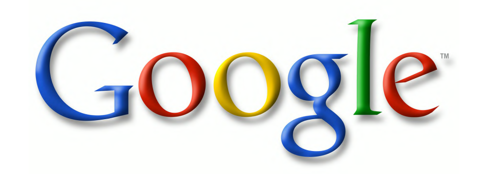
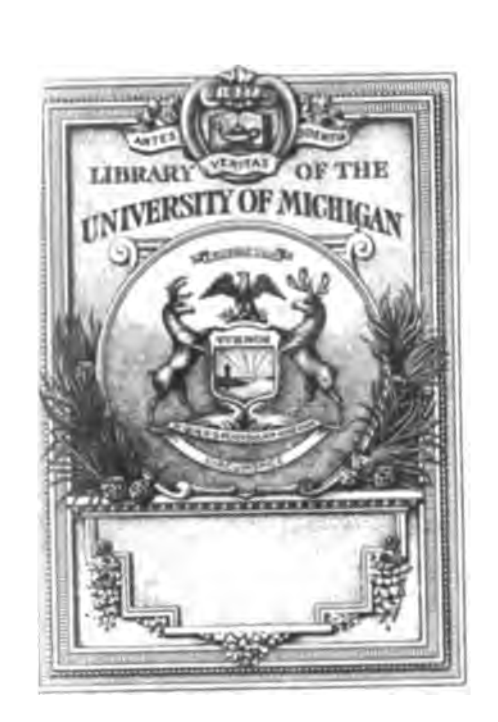




ARTES
VERITAS
SCIENTIA
LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF MICHIGAN



LIBRO TREINTA

DE LAS

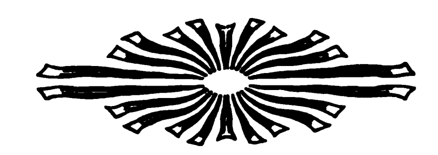
(... Cabildo)

; Antiguas de Gabildo.

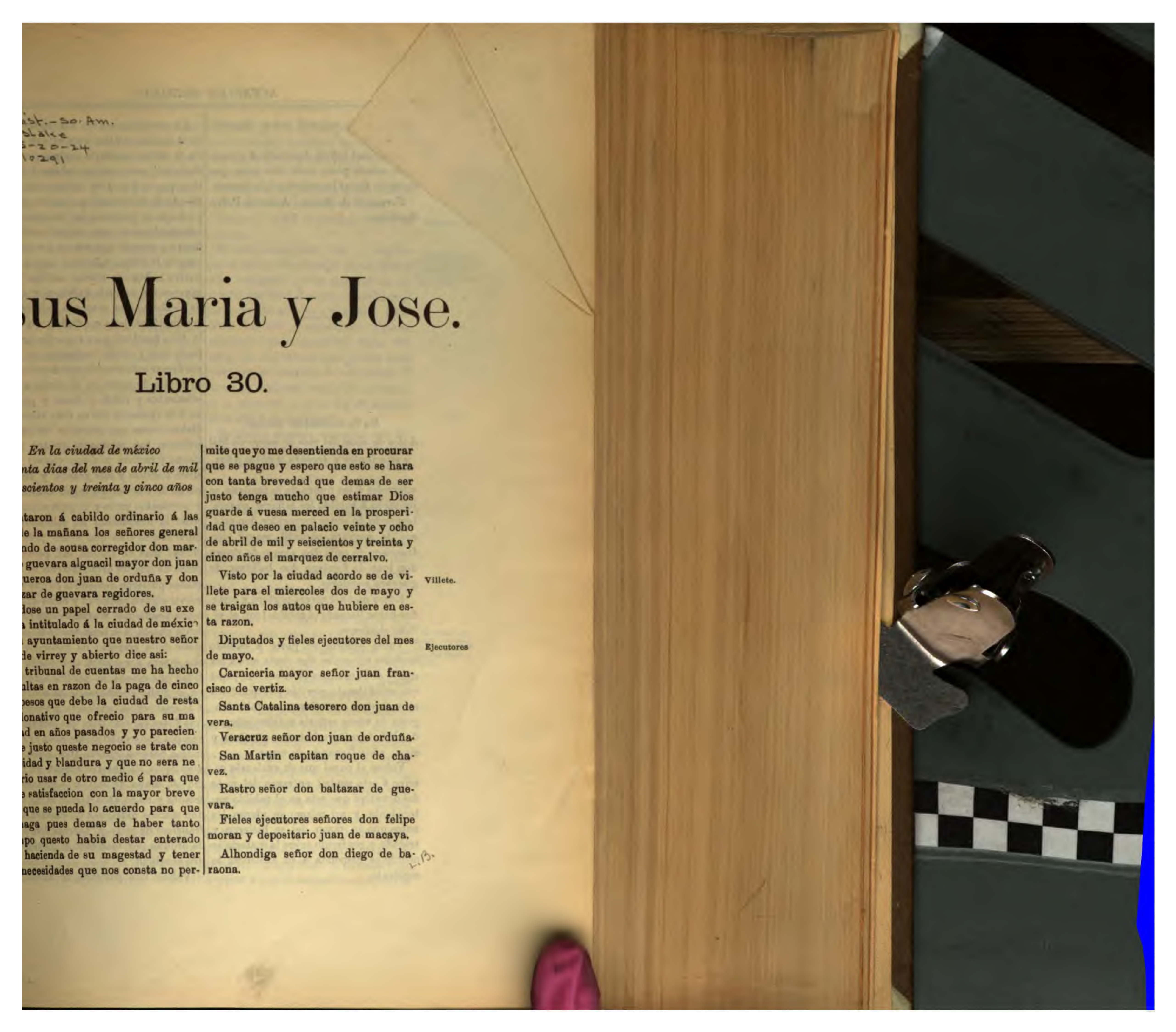
en treinta de Abril de mil y seiscientos y treinta y cinco años
rmina en veinte y tres de diziembre de mil y seiscientos
y treinta y seis años.

ESTE LIBRO NO TIENE CARATULA.

(Nota del Editor).



MEXICO
A. CARRANZA Y COMP. IMPRESORES
CALLEJÓN DE CINCUENTA Y SIETE NÚM. 7.
—
1908



us Maria y Jose.

Libro 30.

En la ciudad de méxico nta dias del mes de abril de mil scientos y treinta y cinco años

taron á cabildo ordinario á las le la mañana los señores general ndo de sousa corregidor don mar· guevara alguacil mayor don juan ueroa don juan de orduña y don zar de guevara regidores.

dose un papel cerrado de su exe intitulado á la ciudad de méxico ayuntamiento que nuestro señor de virrey y abierto dice asi:

tribunal de cuentas me ha hecho altas en razon de la paga de cinco pesos que debe la ciudad de resta lonativo que ofrecio para su ma d en años pasados y yo parecien· justo queste negocio se trate con idad y blandura y que no sera ne rio usar de otro medio é para que satisfaccion con la mayor breve que se pueda lo acuerdo para que aga pues demas de haber tanto po questo habia destar enterado hacienda de su magestad y tener necesidades que nos consta no per- mite que yo me desentienda en procurar que se pague y espero que esto se hara con tanta brevedad que demas de ser justo tenga mucho que estimar Dios guarde á vuesa merced en la prosperi· dad que deseo en palacio veinte y ocho de abril de mil y seiscientos y treinta y cinco años el marquez de cerralvo.

Visto por la ciudad acordo se de vi- llete para el miercoles dos de mayo y se traigan los autos que hubiere en es- ta razon. Villete.

Diputados y fieles ejecutores del mes de mayo. Ejecutores

Carniceria mayor señor juan fran- cisco de vertiz.

Santa Catalina tesorero don juan de vera.

Veracruz señor don juan de orduña.

San Martin capitan roque de cha- vez.

Rastro señor don baltazar de gue- vara.

Fieles ejecutores señores don felipe moran y depositario juan de macaya.

Alhondiga señor don diego de ba- raona. L. B.

da señor alguacil

le salario á gaspar
ada año para que
ientos á la camara
a. Ante mi Pedro

—

l de méxico
es de mayo de mil
nta y cinco años

e de la mañana se
os señores general
orregidor don mar
guacil mayor don
n alonso de rivera
don baltazar de

rea portero y certi-
cabildo) con el vi

junte á cabildo
os deste mes á las
para veer un papel
ribio y responder á
as y no falte nin-
ia méxico primero
cientos y treinta y
de sousa.
ue su exelencia es-
en razon del resto
a en el cabildo an-
smo se vieron los
del se hicieron y
sobre la materia se
á su exelencia lo

Respuesta á su exelencia sobre el resto del donativo.

Exelentisimo señor. En este consistorio se vido el papel que vuesa exelencia se sirvio escribirle en razon de los cinco mil pesos que se deben del donativo que se hizo á su magestad el año pasado de seiscientos y veinte y cinco para que se enterase en la real caja y estimando como esta ciudad estima la honra y merced que vuesa exelencia le hace se le ofrece informar que este donativo lo hizo de sobras caidas y que cayesen del segundo cabezon y asiento de alcabalas que entonces corria y en conformidad de la condicion en que se le daba facultad para repartir tres mil pesos mas y vuesa exelencia se sirvio confirmar este acuerdo por mandamiento de dos de junio de el dicho año de seiscientos y veinte y cinco y procedido á la ejecucion del se hizo tanteo de dichas sobras que entonces habia y se hallaron tan solamente cuatro mil y ciento y treinta y cinco (tomi) pesos cinco tomines y seis granos y sin embargo de esto se enteraron catorce mil y quinientos pesos y despues como subsedio la inundacion no solamente no hubo sobras sino que antes perdio la ciudad mas de treinta mil pesos respecto de que los arrendatarios de estas rentas pusieron demandas en que se les volvio alguna cantidad y otras que hoy estan pendientes y aunque esta ciudad tenia puesta la misma demanda, se desistio della respecto de habersele hecho espera por cuatro años por la cantidad que monta la perdida que tuvo en el dicho encabezamiento conforme á lo cual vuesa exelencia proveera lo que fuere servido para que esta ciudad cumpla con su obligacion cuya exelentisima persona guarde Dios como méxico desea, de nuestro consistorio cuatro de mayo de mil y seiscientos y treinta y cinco años fernando de sosa don marcos rodriguez de guevara don francisco de solis y barraza don juan de orduña por mandado de méxico pedro santillan.

Vidose una peticion de alonso de

ıtista del agua en que hace
ɘ lo bien que ha servido á la
ɔerdidas que ha tenido cau
ı inundacion y ayuda de cos-
pedido y presenta una me
nuevecientos y cuarenta y
ue gasto de mas de su obli
ı recompensa y satisfaccion
ɪa se le haga merced de una
ıa para las casas de su mo

d en consideracion de lo que
ı notorio y de lo bien que
á esta ciudad se le hace gra
d de la paja de agua que
samente sin pension nin

ı de Sousa. Ante mi Pedro

---

ciudad de méxico
lel mes de mayo de mil y
y treinta y cinco años

ıeve de la mañana se jun
lo los señores general fer
, corregidor (comisarios)
ɘ guevara alguacil mayor
de solis y barraza don
ra don juan de orduña
e guevara don felipe mo
ɾo de barahona regidores
el correa portero y cer
lamado con el ville si

ia se junte á cabildo ma-
ɩe deste á las nueve de
ıra negocio importante
esa señoria y no falte ninguno pena de veinte pesos de minas que es cabildo ordinario méxico y mayo seis de mil y seiscientos y treinta y cinco años.

Llamese á los letrados desta ciudad para esta hora fernando de sousa.

Entro el señor depositario juan de macaya. Regidor

Propone el señor corregidor sobre el sermon del racionero peña.

El señor corregidor dijo y propuso que se le ha dado noticia que el doctor peña racionero de la catedral en un sermon que hizo el viernes pasado en el convento de monjas de regina cœlli habia hablado y predicado algunas razones contra la autoridad desta ciudad y sus capitulares que por ser muy graves no se escriben en este libro. Y para que la ciudad vea lo que debe hacer lo propone y si se ha de escribir sobre ello á su magestad.

La ciudad acuerda entrasen sus letrados é habiendo entrado los doctores juan cano y francisco lopez de solis se les leyo la propusicion y conferido sobre la materia dijeron ser materia grave y buscaron las cedulas que desto tratan y lo estudiaran y daran su parecer con lo cual se salieron y la ciudad encargo al señor procurador mayor el cuidado desto y que sea con brevedad y se traiga á el cabildo lo que sobre esto se hiciere.

El señor don diego barahona sobre el lugar del mayordomo.

El señor don diego de barahona dijo y propuso que estando en la prosecion de rogativa el dia de san marcos yendo toda la ciudad junta habiendo salido de la puerta primera de la iglesia mayor viniendo toda en prosecion entro en el cuerpo de los de los capitulares delante deste capitular el mayordomo desta ciudad con que parecio no ser su lugar y ocurrieran al señor corregidor para que la mandase contradiciendo toda la ciudad el lugar que tomo sin embargo de aquello su señoria respondio que sin embargo de la contradicion fuese alli pues habia ejemplar del capitan juan gomez pinto que habia sido mayordomo y antesesor de la parte á que el mayordomo replico se



de orduña baltazar de gue
diego de varahona regidores.
manuel correa portero y cer
er llamado con el villete si

eñoria se junte á cabildo ma
nes á las nueve de la maña
eterminar sobre el lugar del
10 y ver la propusición que
hizo el señor don diego de
y para veer los autos de
en el vino y no falte ningu
a señoria pena que les pasa
o como si estuviesen presen
diez de mayo mil y seis
reinta y cinco (años) fernan-
a.
a propusicion que hizo en el
esedente el señor don diego
os, digo, de barahona sobre
l mayordomo ha de tener y
e votase.
don francisco de solis dijo
a costumbre que siempre ha
uel mayordomo vaya entre
as.
cuanto al aposento de las
guarde lo acordado para
e en el mas que los capitu

lon pedro diez de la barre

uan francisco de vertiz se

don juan de orduña dijo
ntro de las masas.
don baltasar de guevara
r via de gracia puede la
lugar dentro de las masas
o que es sin que sirva de
a lo de adelante.
lon diego de barahona se
n el voto del señor don
solis.
rregidor mando se ejecu
por mayor parte que es el
r don francisco de solis y
igo, y se notifique al ma-
umpla asi.
le gabriel lopez paramo

se presento un titulo de familiar del santo oficio de la inquisicion desta nueva españa para que sea admitido y visto por la ciudad habiendose votado por mayor parte se admitio escepto los señores don pedro diez de la barrera don baltasar de guevara y don diego de barahona que dijeron el señor correo mayor que la cedula de su magestad manda que no haya mas de doce y que el numero que hoy hay es exesivo y que de mandarle admitir apela para ante los señores desta real audiencia donde pide se vaya á hacer relacion con la cedula y autos que sobre ello hobiere y se le de testimonio.

El señor corregidor mando se ejecute lo votado por mayor parte y se oye la apelacion del señor don pedro de la barrera y se le da testimonio.

Entro el capitan antonio de chaide y presento una provision real del tenor siguiente.

Titulo y provision real de provincial de la hermandad en el capitan antonio de chaide.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cisilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de cordova de corsega de murcia de jaen de los algarves de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña brabante y milan conde de abspurg de flandes y tirol de barcelona señor de viscaya y de molina &. Por cuanto habiendo tenido (noticia) por conveniente poner en ejecucion y efecto la justicia de la santa hermandad en el distrito y provincia de la nueva españa á ejemplo y imitacion de lo que se ha hecho y hace en mis reinos de castilla y en algunas ciudades de las del peru donde se ha esperimentado de la importancia que es para abrir y castigar los muchos y continuos abusos salteamientos muertos y otros delitos que se cometen en el campo mande por una mi real cedula fecha en burgos en veinte y tres de



y trece fundase en
de méxico de la di
en las demas par
a donde pareciere
se gastase en ello
eal hacienda cuya
i mi virrey presi
i real audiencia de
ña en su ayunta
u cumplimiento y
arzo de seiscientos
ue dicho mi virrey
iciales de la dicha
e méxico y el otro
para que cada uno
ito que se le seña
casos y causas de
rme á las leyes del
rma que habian de
idas para los tener
ue habian de hacer
e tribunal y sala
e dar á los minis
las ciudades y vi
ijiesen alcaldes de
ndad segun se con
il cedula y autos y
nombrado provin
rmandad y ultima
l distrito de la di
o martin lopez oso
conviene nombrar
partes y calidades
dicho oficio se re
stas y otras concu
capitan antonio de
onsideracion á lo
do y espero lo con
lo de don rodrigo
uez de cerralvo pa
de guerra mi vi
gobernador y ca
eva españa y pre
icia y chancilleria
ide he tenido por
mbraros como por
o y nombro por un
te por juez provin
usticia de la sancta
a ciudad de méxico

su provincia distrito y cordilleras que se ha de entender por la parte de la dicha ciudad de los angeles hasta la venta que llaman de los ranchos y por las demas partes hasta la raya de la gobernacion de la nueva galicia puerto de acapulco tamiagua y como tal provincial ejecutor habeis de hacer guardar cumplir y ejecutar lo dispuesto por las leyes y ordenanzas de mis reinos y los hechos ó que se hicieren de nuevo por gobierno tocante á la dicha santa hermandad y un auto proveido por el dicho mi virrey con comunicacion de la dicha real audiencia en veinte y siete de junio del año pasado de seiscientos y trece por el cual reboco la comision que el marquez de salinas mi virrey que fue de la nueva españa dio á el juez provincial que á la sazon era para nombrar alcaldes y otros ministros de la dicha sancta hermandad sin exeder del en manera alguna y con esto usareis el dicho cargo en todos los casos y cosas á el anejas y consernientes segun de la manera que lo han usado podido y debido usar los demas vuestros antesesores cumpliendo y ejecutando lo contenido en el dicho auto proveido por la dicha mi real audiencia en lo que el estuviere por hacer cuyo traslado autorizado se os entregara y mando que por tal provincial juez ejecutor de la dicha sancta umanidad seais habido y tenido y obedecido en las partes y lugares suso referidos gozando de todos los salarios derechos y otros aprovechamientos y de las honras gracias exenciones y preeminencias ventajas y libertades prerrogativas y franquezas é inmunidades y todo lo demas que por razon del dicho oficio debeis haber y gozar bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y los mis jueces y justicias y otras cualesquier personas del dicho distrito no os pongan ni consientan poner en el uso y ejercicio del dicho oficio impedimento embargo ni contradiccion alguna antes para su buen efecto y ejecucion os den y hagan

r y ayuda (de costa) necesa-
azos y so las penas que les
las cuales ó por puestas y
ados en ellas á las que hi-
ntrario que para las ejecu-
rebeldes é inovedientes y
o cargo segun dicho es al
justicia y traerla en todo
ue os va señalado os doy
ltad cual de derecho se re-
necesario con que antes y
fianzas á satisfaccion del
gobierno infrascripto de
ncia y otra ante el recetor
enas de camara de que da
on paga de las condena-
cieredes para mi real ca
s y gastos de justicia que
do el tiempo que ejercie
go y de lo demas que de
y entrase en vuestro po
a ciudad de mexico á do-
de mil y seiscientos y
años marquez de cerral
tovar godines escribano
ion de esta nueva espa-
nuestro señor la fice es-
nandado su virrey en su
rada bernardino de pa-
ran chanciller don gero
lvaras.
a ciudad dijo que por
en la real provicion no
que se presente en es
o quiera que los que
deben presentar en el
presentado debajo de
es que esta ciudad tie
os oficios de provincia-
hermandad haciendo
procurador mayor de
re desta ciudad para
juicio y en esta confor
al dicho capitan anto
lo para el efecto dicho
ha de ejercer oficios de
ciudad sin presentarse
cabildo y por este auto
partarse de la dicha
que solo lo hace por

serle fuerza haber de permitir el dicho provincial use su oficio hasta tanto que su magestad provea acerca de lo que tiene pedido y suplicado esta ciudad y debajo de dichas protestaciones obedecia y obedecio la dicha real provicion con el acatamiento debido besandola y poniendola sobre su cabeza el señor corregidor y regidor mas antiguo como carta de su rey y señor natural que Dios guarde y en su conformidad habiendo salido á la puerta á recibir al dicho capitan antonio de chaide dos regidores los mas modernos y entrado se sento despues del regidor mas antiguo en su silla sin que sea visto haberse de hacer esta accion con los que fueren provinciales ni que sirva de ejemplar y en esta conformidad habiendo hecho en razonamiento se le mando volver su titulo con testimonio de su presentacion y deste auto.

Carta del escribano mayor

Abriose una carta intitulada al ilustre cabildo de la ciudad de méxico y se leyo y dice asi.

Beso á vuesa señoria la mano por las singulares honras y mercedes que me ha hecho con el exelentisimo señor virrey para el alivio de mi destierro en continuacion de las empesadas desde el dia que falte de la presencia de vuesa señoria que como se halla tan enterada y satisfecha de mi celo y deseos llenos de vivo amor en el servicio de su magestad esperimentados en el discurso de treinta años necesariamente habia de obrar la grandeza de vuesa señoria en abonar su ministro pues como quiera que los deseos que en mi ha habido han sido tan patentes en vuesa señoria que no los ha divertido otro fin que el de su magestad y de sus virreyes cuya beneracion y afecto en asistirles estan patente que ningun estado lo ignora y con mayor con acto á su exelencia á cuya voluntad estoy tan resignado que por premio tendre los castigos como no falte de estar en su gracia y lo que podia desconsolarme en pensar que como hombre habia herrado esto me



...iencia y me califica las
...bacion de vuesa señoria
...lo contento y á sus pies
...remiado de mis servicios
...cuando su exelencia tu-
...liere licencia continuara
...á perfeccionar sus obras
...leza se lo persuade Dios
...sa señoria y prospere en
...que deseo tistla y abril
...l y seiscientos y treinta y
...don fernando carrillo.

...la ciudad acordo se le res-
...señor don francisco de solis
...carta y se traiga para fir-

...a propusicion del señor don
...guevara (alguacil) sobre dar
...l vino y los autos pasados y
...que el contador pedro lopes
...tida haga la cuenta en el tes-
...de la diputacion de los precios
...pas y se traiga para el prime-
...io.

...ando de Sousa. Ante mi Pedro
...n.

En la ciudad de méxico
...es á las onze de la mañana cator-
ce de mayo de mil y seiscientos
y treinta y cinco años

...eneral fernando de sosa corregidor
...on francisco de solis don alonso de ri-
...era don pedro diez de la barrera juan
...francisco de vertiz don juan orduña
...lon baltasar de guevara don felipe mo-
...an y don diego martinez barahona re-
...gidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte (á cabildo) en las casas del consistorio lunes martes y miercoles desta primera semana catorce, quince y diez y seis deste mes para las protestaciones, digo, para las prosesiones de las letanias que han de ser á las siete en punto que á esta hora ha de salir la procesion por la (ciudad) salud y asonsar el sol y asi me lo dijo el provisor dese arzobispo advirtiendo que si á esa hora no estuviese junta (la ciudad) vuesa señoria me ire solo con las masas. Y avisese á los señores alcaldes ordinarios y no falte ninguno de vuesa señoria porque despues de la procesion ha de haber cabildo ordinario y materia del servicio de su magestad méxico doce de mayo de mil y seiscientos y treinta y cinco años fernando de sousa.

Sobre los sermones del racionero

Vieronse las respuestas de don pedro maldonado y zapata don juan de betanzos quiñones don miguel de sadierna mardaza y esteban de olivares al margen de los papeles que el señor procurador mayor les escribio en razon de los sermones del racionero don francisco de la peña en la veracruz y en regina firmadas ante agustin de segura escribano real y habiendose tratado y conferido sobre la materia se acordo se remitiese un treslado dello autorizado á su magestad y se le escribiese la carta del tenor siguiente.

Carta á su magestad.

Señor. El afecto con que esta ciudad de méxico desea asertar en el servicio de vuesa magestad le alienta para ponerse á sus pies con la umildad que debe y con mucha esperanza de que la honrara mostrandose de ser servido de los que tan injustamente la intentan desautorizar quiza por que deben cumplir con sus obligaciones tan perfectamente. Don francisco de la peña espulsa de la compañia de jesus á quien vuesa magestad hizo merced de una racion de esta iglesia llego á ella y habiendole recibido y hechole los vecinos los

suelen á todos los que vie-
aña empeso á predicar y con
gracia y lenguaje y la desem-
su decir le siguio el pueblo
concurso con que empeso á
descibiertamente á las reli-
que temio algun malsuceso
á hablar de los tribunales
y del virrey tan clara y as-
que la gente cuerda se ofen-
de oirle el bulgo le siguio
endo al parecer ganarla pa-
sustentase su opinion dijo
on estandose tratando de la
de los doscientos y cincuen-
dos para la union de armas
nientos contra el servicio de
tad que no osa méxico re-
que como tan fiel deseo ol-
orrarlos de la memoria de
menester par el bien efect o
iento de la orden de vuesa
isose dello al virrey y ofre-
se y dar cuenta á vuesa
cargando á los jueces del
ero el castigo de tal exceso
ninguna via le ha tenido
ofender á los ministros de
tad y de tal manera que
cermon dijo que no era
a ciudad no oir la palabra
gusta del principe y que
idores eran unos ladrones
otras injurias semejantes
ra á vuesa majestad por
algunos caballeros y ciu-
se remiten con esta para
agestad quede informado
y puedo con mas justifi
la mandando se le de la
que como tan leal merece
e que en este cabildo se
stadamente y con tanta
se debe de que sera gran
uesa magestad se sirva
r que de verdad no hay
nga conveniencia parti-
al de que esta tan confia
por cierto que fue el mis-
lo entiende asi y que el decir lo contrario es por que quien lo puede y debe castigar le da los mas publicos y honrrosos cermones cuando debiera tenerse prohibido deste ejercicio y el sufre sus vicios y destraymientos que son tan grandes publicos y escandalosos que ocacionan general murmuracion de quien se los consiente de que nasen el que no le oigan y el ciego en su honor no conoce que esta la causa y busca los que su malicia publica de que con la reberencia que debe se queja esta ciudad á vuesa magestad esperando una gran resolucion en su favor y honra y en cumplimiento de la voluntad de vuesa magestad y de los señores reyes sus antesesores que con tanta prudencia tiene prevenido y mandado el respeto que ha de tener á sus ministros y en particular en las indias donde hay mas razones de que se tenga á las sombras mas remotas de vuesa magestad cuya catolica y real persona guarde Nuestro Señor como esta ciudad desea. México doce de Mayo mil y seiscientos y treinta y cinco años.

Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico
á diez y ocho dias del mes de mayo de
mil y seiscientos y treinta y
cinco años

viernes á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor juan francisco de vertiz el señor don juan de vera y don felipe moran regidores.



Carta á don fernando carrillo escribano mayor del cabildo

No puedo dejar de congratularme mucho con sus cartas de vuesa merced como me ha sucedido con esta ultima que recibi con buenas nuevas que prospere Dios muchos años en compañia de su espeso y subsecion que son lo que en alguna parte suplen el gran vacio de su falta de vuesa merced en su carta me ha traido á la memoria algunas obligaciones para procurar su restitucion á esta ciudad le aseguro que ha quedado corto pues de mas de confesar lo que vuesa merced dice yo con la esperiencia que tengo de su proceder inteligencia y celo de mi conservacion y aumento se y me consta mucho mas y ojala que en sus buenos susesos y mejoras que tuviera yo la mano que era menester para no quedar corto en la gratificacion de sus loables acciones y finas obras que entonces acabara vuesa merced de conocer mi amorosa y debida correspondencia mas como quiera que conociendo el afecto con que el exelentisimo princepe que nos gobierna muestra á mis intenciones y suplicas no dejare de continuar en ellas hasta ver logrados mis deseos y diligencias que su venida de vuesa merced cuya persona guarde Dios muchos años de nuestro consistorio y mayo de mil y seiscientos y treinta y cinco.

Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

n la ciudad de méxico
e y dos dias del mes de mayo
il y seiscientos y treinta y
cinco años

las nueve de la mañana se jun-
abildo los señores general fer-
sousa suarez don marcos ro
le guevara don pedro de la ba
juan de figueroa juan fran-
vertiz tesorero don juan de
tan roque de chavez don bal
guevara don felipe moran don
barahona regidores.
manuel correa y certifico ha
lo con el villete siguiente.
eñoria se junte á cabildo ma
es veinte y dos deste presen
mayo á las nueve de la ma
proveer el oficio de escriba
hondiga que vaco por muer
n dino y para oirme en
obra que pretende hacer
ita de Nuestra Señora de los
ara ver si se puede traer el
falte ninguno de vuesa se
o requiere méxico veinte y
yo de mil y seiscientos y
nco fernando de sousa.
alguacil mayor quiere oir.
correo mayor á blaz jime

don juan de figueroa á blaz

an francisco de vertiz lo

juan de vera á blaz jime

itan roque de chavez blaz

baltazar de guevara á
gura.
felipe moran blaz jime

tan don diego de baraho
de segura.
acil mayor blaz jimenez.
rregidor mando se ejecu
or mayor parte con que

salio electo blaz jimenez con siete votos y este nombramiento le hace por el resto deste año mas ó menos lo que fuere la voluntad de la ciudad y con el salario ordinario.

Remedios propusicion del señor corregidor sobre el deseo del aumento de los medios y sobre falta de agua
Ojo
Remedios

El señor corregidor dijo que deseando el aumento y lucimiento de la casa y hermita de Nuestra Señora de los Remedios y viendo la falta de agua que en ella hay y que muchas personas no van á novenas por esta falta ques notable ha procurado ver si esto se puede remediar ofreciendo acudir con sus personas al servicio de la Santisima virgen y para ello ha convocado á los peritos en este arte y tiene determinado ir con ellos á su costa esta pascua para ver lo que se pudiere hacer tomando declaraciones á los maestros y haciendo medidas y asi lo (proveyo) propone á esta ciudad para que vea lo que conviniere.

Entro el señor don francisco de solis.

La ciudad estimo el cuidado que el señor corregidor tiene de los arrendamientos desta ciudad y en obra tan presisa y asi su señoria acudira á esta y las diligencias que se hicieren se trairan á el cabildo.

Entro el señor depositario juan de macaya y el señor don alonso de rivera.

A francisco carrasco de salas se le libren trescientos pesos por cuenta de la obra pia de doña elvira de mayorga de los corridos del censo que esta ciudad le paga en virtud de libranza de francisco desquibel patron desta obra pia.

Que al mayordomo desta ciudad se le pasen en cuenta cuarenta pesos que pago á la capilla en la rogativa de Nuestra Señora de los remedios que se hizo el domingo veinte deste de que presento carta de pago.

Fernando de Sousa Suarez. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Francisco de Solis y Barraza. Don Alonso de Rivera y Abendaño. Juan

Papel de su exelencia sobre el pulque y mieles

vevida de pulque por componerse de cosas tan dañosas destruye á los indios y aunque por los señores virreyes mis antesesores se hicieron en esta razon diversas ordenanzas que tuvieron por hastantes los tiempos han descubierto que no lo son á que se junta el descuido que ha habido en su ejecucion y deseando poner eficaz remedio de una vez en cosa que tanto lo pide y ser tan en servicio de Dios y de su magestad bien y conservacion destos miserables basallos suyos he dispuesto nuevas y mas apretadas ordenanzaz y para que la ciudad lo sepa y cumpla con la parte que le tocare envia aui un tanto de lo resuelto y claro esta que siendo el negocio de la importancia que se deja considerar pondra el cuidado que conviene en atender al remedio de la de sorden que en esto hobiere guarde Dios á vuesa merced en la prosperidad que deseo en palacio veinte y dos de mayo de mil y seiscientos y treinta y cinco el marquez de cerralvo. Y con el dicho papel vino el mandamiento y ordenanzas que en el se refiere escrito de molde y refrendado del señor luis de tovar godines en data en siete de mayo deste dicho año.

Visto por la ciudad estimo el cuidado que su exelencia ha tenido en cosa tan importante y que se de un traslado dellas á la diputacion y se haga notorio los señores alcaldes ordinarios y se pongan en el libro de ordenanzas para que la ejecucion se tenga el cuidado que se requiere.

Remedios. Sobre el agua de los remedios que fue á ver el corregidor con los maestros lazaro de torres roman mercado;y juan de la torre.

Ojo. Nuestra señora de los remedios.

El señor corregidor dijo que en conformidad del acuerdo desta ciudad de veinte y dos de mayo fue á la hermita de los remedios con los maestros lazaro de torres tomas de mercado y juan de la torre á la vista y medidos desde el nacimiento del agua y en razon de ello se ofrece advertir lo que contiene su parecer y medidas en cuanto á las obras que se requieren hacer para esta causa y excivio el parecer firmado de su señoria y maestros ante agustin de

ra escribano real para que se pro-
lo que convenga.
visto por la ciudad el dicho infor-
oido al señor general largamente
ista materia y tratado y conferido
llas acordo que para mayor inte-
ia se traiga en pregon toda la
que refiere el parecer de los maes-
si en esta ciudad como en la de
geles tacuba y las demas partes
arecieren convenientes por termi-
treinta dias y se traigan á el ca
as posturas que hubiere y todo
a ante el señor corregidor dipu
le propios juntamente con el se-
pitan roque de chavez rector y
nterin los señores corregidor te-
don juan de vera don juan de
y don felipe moran vayan vus-
fectos en que se costee de la
den cuenta al cabildo.
ñor corregidor dijo y propuso
iendo ido á la hermita de Nues-
ora de los remedios á las dili-
que se han visto del agua ha-
a casa de la ciudad estaba muy
e sin sillas mesa bancas ni otro
la tribuna cerrada y con mu-
bio que no es justo le tenga
el patronasgo de una ciudad
e y que asi lo propone para
iñe aquello y conviene que
rto la tribuna este cerrado y
en poder de uno de los capi-
niendo en el una docena de
tes bancas y dos medias ca-
que la ciudad goce de su au-
de lo que es suyo y que se
apellan cuarto donde viva.
r la ciudad estimo como es
idado que el señor corregi-
acordo que por cuenta de
señoria se sirva de que con
compren las sillas bancas
nas toallas y jarros y el ma-
mpla sus libramientos. Y
lo demas se cierre el cuar-
dad incluyendo en el el de
dejando á el capellan el
e tiene con los bajos y esto se entienda por ahora y en el inter que se le señala donde ha de tener su asistencia y las llaves esten en poder del señor corregidor sirviendose su señoria que no seden sino fueren á los señores capitulares escribano de cabildo y su teniente y si otra persona de las partes y calidades que se requiere quisiere aposentarse en el cuarto lo ha de pedir en el cabildo como dueño del con villete particular y no de otra manera y se guarde lo acordado en que el señor rector tenga la llave de la virgen santisima.

Visita de la hermita

La ciudad acuerda que en conformidad de los pedimentos de el licenciado don gonzalo carrillo y autos acordados se visiten los bienes de la hermita y se señala para este efecto el lunes diez y ocho deste y se avise á el capellan y mayordomo y esten alla todos los libros é inventarios de los bienes y se nombra para este efecto á los señores rector corregidor tesorero don juan de vera don juan de orduña y don felipe moran regidores.

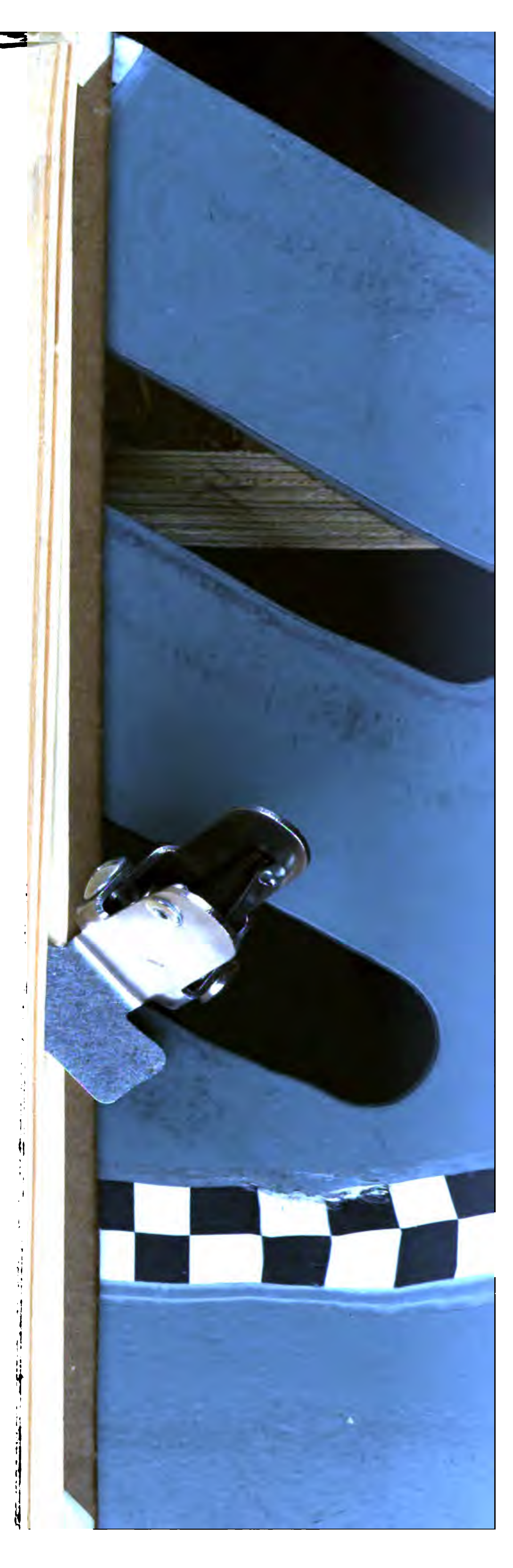
Sobre media anata

El señor corregidor mostro un papel del señor don iñigo de arguello carbajal comisario del derecho de la amedia anata en razon de que los caballeros regidores no enteraban lo que debian á este derecho insinuando que ha procurado con cortecias que lo hagan y que pudieren usar del rigor del capitulo segundo de los añadidos del arencel que contiene que si dentro de quince dias no enteraren han de perder totalmente las mercedes y ser escluidos de los oficios pidiendo le haga disponerlo de manera questo no pase adelante y que asi lo hacia notorio el señor corregidor para que se cumpliese.

Visto por los señores capitulares dijeron que se enteraran pasando el corpus sin embargo de que no son como prendidos y se de villete para dar poder á persona que defienda esta causa.

Procurador alonso de urquijo

La ciudad nombro por procurador de la audiencia ordinaria uno de los del numero á alonso de arquijo en lugar



hizo dejacion

libre á tomas
ciudad un ter-
ı de abril aten
ɟidor informo
ɔn.

pedimento de
ɣ medidas por
ı veinte y cua
doce herradas
andado del se
ios del cabildo
lel señor corre
e la remision
o y se acordo
ɯe los cien pe
enta que paga
io deste acuer
ɉue son á vein
á cuatro pesos.
ɉe juan de al-
la casa de la
to un manda
en que man
las calzadas á
ne para la afi-
a plata y que
a leña es com
zas y se infor-

mandamiento
ırte se vieron
s fechas en to
ɯ halla que la
n de la plata
l tenga postu
n dichas orde-
ɪrovera lo que
s de junio de
ɜinta y cinco

ı el señor pro
e solicitar que
xelencia y tes
ı de la ejecu
de tacubaya
ı desta ciudad
ɪcho perjuicio

que hace y falta del agua para esta ciudad.

Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico á ocho dias del mes de junio de mil y seiscientos y treinta y cinco años

viernes á las nueve de la mañana se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa suares corregidor tesorero don juan de vera don juan de orduña don diego barahona regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes ocho deste mes á las ocho de la mañana para ver un papel de su exelencia y para informar en razon del oficio de alferez real por estar el tiempo tan adelante y para dar poder para lo tocante á la media anata por lo que toca á vuesa señoria cabildo ordinario y otras materias méxico y junio siete de mil y seiscientos y treinta y cinco años fernando de sousa.

Abriose un papel de su exelencia intitulado á la ciudad de méxico en su cabildo virrey. En el cual responde su exelencia á la consulta que se le hizo sobre que se deroge la ordenanza de contador de propios y dice asi. Papel de su exelencia sobre el contador de propios

Extraño mucho que la ciudad pida licencia para rebocar una ordenanza del señor virrey y que para esto alegue la facultad que tiene su magestad para hacer las nuevas y acudir á que sus virreyes las confirmen que hablan en

ente caso que el presente en
oco hayo razon para derogar-
ando hubiera muchas para
lo en uno ó en otro caso ajus-
cuentas si tiene algunas que
ito de santoyo se me podra
cion de lo que resultare de
veer si conviene dispensar en
elejido ó no por esta vez en
imo de mayo de mil y seis
treinta y cinco la ciudad
informe lo sigiuente.
isimo señor considerando es-
juan aproposito es la perso
lito para ejercer el oficio de
e sus propios su cuidado é
que ha mostrado en cuatro
a usado el dicho oficio de
igo, con toda satisfaccion
d feneciendo todas las cuen-
ios sisa y posito de su tiem
questaban resagadas desde
ores y atendiendo á los in-
s que resultan de quitar
á las personas que los tie-
idos y encargarlos á otra
cerse capaz dellos es me-
odo el tiempo de los cua
su nombramiento de que
cuando esta ciudad tiene
algun papel y recaudo
anza de persona se dilata
detienen los despachos y
ar estos inconvenientes su-
sa exelencia le hiciciese
seer la ordenanza del se
de villa manrique dando
ra que pudiese reelejir el
por la utilidad que dello
in que sienta se sigue in-
de la dicha relección por
ntador de propios cuen-
que dar tocantes á esta
e solo es á su cargo to-
mayordomos y admini-
as rentas y despachar la
e á la dicha contaduria
en su poder maravedis
ta ciudad porque estos
ichos mayordomos y administradcres las causas referidas exelentisimo señor me vera esta ciudad á suplicar á vuesa exelencia le haga merced de darle licencia para relejir al dicho contador en que espera recibir lo que siempre de la grandeza de su exelencia cuya exelentisima persona guarde Dios como méxico desea.

Vidose una peticion del doctor pedro cano en nombre de luis pacho mejia en que insiste se le haga espera por lo que debe de corridos del portal y por cuenta de lo caido y que cayere ofrece cuatro mil pesos cada año y se obligara como su fiador y hace relacion de lo que ha pagado. La ciudad dijo que no ha lugar lo que pide y se le vea debida ejecucion con efecto lo acordado por esta ciudad en veinte de abril deste año en que se mando proceder á la ejecucion y renta del portal y antonio gomez de paz mayordomo del posito lo cumpla sin dar lugar á mas dilaciones con apersivimiento que demas de correr por su cuenta se proveera lo que convenga y de cuenta á este cabildo de lo que hubiere fecho.

Libramientos

La ciudad acuerda se le libre á manuel correa portero del cabildo un tercio de su salario hasta fin de abril deste año.

A gaspar agustin indio la mitad del salario de un año que le esta señalado por llevar los asientos á la camara que son diez pesos.

Entro el señor don alonso de rivera. Tratose de dar poder para seguir el derecho de la media anata y alegar lo que convenga á cerca de que los capitulares no la deben de los emolu-mentos de su oficio y se acordo se diese al señor don juan de orduña y se dio en esta forma.

Poder al señor don juan deorduña para la media anata

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimientos desta muy noble y leal ciudad de méxico por el rey nuestro señor conviene á saber el general fernando de sosa (guemez) suares caballero de la orden de santiago corregidor don alon-



o el tesorero
an de orduña
hon y regido
de los demas
tamiento por
y caucion de
por esta car
der cumplido
niere al dicho
especialmen-
desta ciudad
neral y parti-
aresca ante el
junta de me
sus jueces y
lores deste de-
d como en la
se declare no
hos capitula
ni deberlo pa-
sta ciudad les
ó administra-
elección por
dichos oficios
os compraron
sicion y otros
ntes de entrar
emolumentos
hacer y haga
tos protestas
esentando re
ando y juran
tos y diligen-
san necesarias
y determina-
pida y saque
e donde con
amos el dicho
l administra-
niciar jurar y
re y lo rele
ando en nues
dias del mes
entos y trein-
ribano de ca-
s dichos otor
iendo presen-
o de villegas
aro vecinos y

Fernando de Sousa. Don Juan de Vera. Don Juan de Orduña. Don Alonso de Rivera y Abendaño. Don Diego Mardones y Barahona. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico á quince dias del mes de junio de mil y seiscientos y treinta y cinco años

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo ordinario los señores general de sousa corregidor don marcos de guevara alguacil mayor juan francisco de vertiz don juan de orduña y don diego de barahona regidores.

La ciudad acuerda que la ida que el señor general y comisarios han de hacer á la hermita de Nuestra Señora de los remedios questaba señalada para el lunes diez y ocho deste se haga el domingo diez y siete deste y el mayordomo gaste por cuenta de propios veinte y cuatro pesos en la comida destos señores y con un testimonio deste decreto se le pasen en cuenta.

El señor corregidor propuso que á su noticia es venido que de pedimento del fiscal de su magestad y por decreto de la real sala del crimen se han llevado de la diputacion todas las causas que en ella se han hecho el año pasado de seiscientos y treinta y cuatro y questo es en perjuicio de su oficio y de la auteridad de esta ciudad y que se debe defender y asi lo propone la ciudad acordo quel señor procurador mayor con acuerdo de los aboga-

da á esta causa y
posibles y se le
solicitador al cual
on mucha puntua
esta ciudad en to-
las diligencias que
imiento que no lo
a lo que convenga.
erda que en la cau-
es) vecinos han se-
gar los asientos de
n cuidado y á ello
r y de cuenta de lo
.
rda se libre á juan
ana un tercio de su
abril.
ısa. Ante mi Pedro

---

dad de méxico
del mes de junio de
ntos y treinta y
co años

abildo los señores ge-
de sousa corregidor
de la barrera tesorero
a don juan de orduña
le chavez don baltazar
sitario juan de macaya
barahona regidores.
l correa y certifico ha
el villete siguiente.
ia se junte á cabildo
diez y ocho deste á las
ıañana para oir cierto
vio su exelencia en ra-
zon de los acueductos y cañerias y oir á los señores comisarios en razon de la visita que le hizo en la hermita de Nuestra Señora de los remedios y proveer lo que convenga y otras materias y cabildo ordinario y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y junio diez y siete de mil y seiscientos y treinta y cinco años fernando de sousa.

Recaudo de su excelencia sobre el aderezo de los arboles.

El señor corregidor dijo que en su ejecucion le ha enviado un recaudo para que las obras questan mandadas hacer en los arcos y cañerias de chapultepeque se hagan luego con apersivimiento que proveera lo que convenga.

Visto por la ciudad habiendo visto los autos que se van haciendo sobre los acueductos del agua y remate dellos se acordo se cumpla el decreto de veinte y ocho de febrero deste año y para ello se juntase los señores comisarios nombrados el miercoles diez y nueve deste digo veinte y hecho el informe se traiga para el viernes veinte y dos deste para que se provea lo que convenga y en cuanto á las demas obras de los arcos que estan rematados en antonio ruiz se le notifique las haga luego con apersivimiento que se haran á su costa para que con esto se cumpla con el recaudo de su exelencia.

El señor don pedro diez de la barrera dijo y propuso que de no tenerse el dinero de la sisa en la caja que para ello esta destinada en el convento de san agustin en conformidad de las ordenanzas y cedulas de su magestad se siguen muy grandes inconvenientes y perjuicio.

Y para oviarlos y que se cumpla con esta obligacion suplica á la ciudad mande asi se haga y ejecute y que no se libre en el asentista cosa ninguna y que se sepa donde estan las llaves de la dicha caja y se de notica á su exelencia para que nombre las personas en quien han de estar estas llaves.

Visto por la ciudad acordo se guarde la costumbre y ordenanzas y cedu-



En la ciudad de méxico jueves veinte y uno de junio de mil y seiscientos y treinta y cinco años

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor don pedro diez de la barrera don juan francisco de vertiz tesorero don juan de vera don juan de orduña don felipe moran y don diego de barahona regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves veinte y uno deste á las nueve de la mañana para ver el informe de los señores comisarios sobre el remate de los acueductos y aderesos del arqueria y un decreto de su exelencia en razon del estandarte real y otras materias y no falte ninguno de vuesa señoria méxico veinte de junio mil y seiscientos y treinta y cinco años fernando de sousa.

Vidose el informe de los señores comisarios en razon de los acueductos del agua que dice asi.

Parecer sobre el remate de acueductos y adereso de la atarjea y arquería.

Habiendonos juntado en conformidad del decreto de vuesa señoria con asistencia de alonso de aviles asentista del agua y se trato y confirio largamente sobresta materia y se halla que para mayor inteligencia della y proceder al remate de los acueductos es presiso tratar primero del adereso de la targea baja y arqueria porque hecho esto ofrece alonso de aviles que tomara los dichos acueductos por el precio que hoy los tiene y dara abasto á esta republica y tendra siempre aderesada la dicha arqueria con sulaque y reservandola todas las veces que fuere necesario y hara suplir á el arrendatario de la sisa todo lo que montare el aderso del atargea y este ofrecimiento hace con que todos los que tienen datas de agua en esta ciu-

ıs que se dieren adelante las
e las cajas mas cercanas ha
ı cañeria para llevarla á sus
' cuenta y á su costa como se
los reinos de castilla vuesa
ırovera lo que fuere servido
junio veinte de mil y seis
treinta y cinco fernando de
ı pedro diez de la barrera ro·
avez osorio don felipe moran
aviles.

ad acordo se haga conforme
er y suplica al señor corre
sirva por la esperiencia que
de su cantidad y ahorro de
e corra por su mano esta
e sea con la brevedad posi-
o requiere la materia y seis
mas de mercado alarife des
on salario de veinte reales
por haber de asistir fuera
ad con un hijo suyo y el
o de la sisa supla lo que
libramientos del señor co
esto se entienda en lo que
targea baja y hecha se de
a (ciudad) cabildo para que
a del adereso del arqueria
de materiales y gente las
de aviles en presencia del
gidor y tenga cuenta y ra
dar á esta ciudad acaba
in que tenga otra ninguno
l señor corregidor.
ısultas é informes que se
su exelencia respondio lo

o diez y ocho de junio de
ientos y treinta y cinco
proveido por mayor par
lad que se hizo con el vo
idor.
capitan juan francisco de
ue lo acepta y sacara el
al y para prevenirse de
suplica á la ciudad man-
a la cantida que esta des-
que por su mano se dis-
s efectos que estan seña-
lados y quel mayordomo se los entre-
gue luego.

La ciudad acordo se haga el libra- miento de la cantidad questa señalada por mandamiento de su exelencia y no de otra cosa que seis mil y trescientos y treinta pesos de todo gasto y el mayordomo lo cumpla luego. Libramiento

Abriose un papel de su exelencia intitulado á la ciudad de méxico en su cabildo guarde Dios virrey y dentro venia la consulta que se hizo á su exelencia sobre los reparos de la targea y la respuesta del margen dice asi. Papel de su exelencia sobre el adereso de cañerias y arcos y lo que se debe del donativo.

Tener los arcos reparados y asegurados de la ruina que amenazan muchos dellos no tiene que ver con la maranja del agua ni otras cosas que se apuntan en esta consulta la ciudad cumpla con su obligacion en lo primero y cuando los arcos esten como conviene si hubiere necesidad de agua se remediara que quien conoce y atiende el descuido que esto se tiene conosera tambien la necesidad que hubiere desotro lo remediara y si no lo hiciere con la brevedad que conviene se nombrara persona que le haga á costa de los que hubieren tenido la comision.

En palacio veinte de junio de mil y seiscientos treinta y cinco.

La ciudad acordo se cumpla lo acordado este dia en esta materia y se encarga de nuevo á el señor corregidor la brevedad en esto.

Asi mismo venia otro papel de su exelencia que dice asi.

Habiendo visto las consultas de la ciudad y las que me ha hecho el tribunal de cuentas en razon de la paga de los cinco mil pesos de donativo que hizo á su magestad no hallo camino para escusar á vuesa merced della y asi es preciso que se cumpla con la mayor brevedad posible y si por hallarse la ciudad poco sobrada de dinero fuere menester consultarme algun advitrio de donde sacar esta cantidad se me podra proponer que no teniendo incoveniente procurare disponerlo



y proveer lo que convenga
y otras materias y cabildo or-
y no falte ninguno de vuesa
méxico veinte y uno de junio
seiscientos y treinta y cinco
ando de sousa.

el papel de su exelencia in- Sobre lo que se debe del donativo.
el cabildo antecedente cerca
los cinco mil y (seiscientos)
s pesos que se restan debien-
que se restan del donativo
izo á su magestad y habien-
nferido largamente sobre la
se resolvio se haga consulta á
cia en esta manera.

tisimo señor.

iudad estima la honra y mer-
vuesa exelencia siempre le
que se halla con el agradeci-
ue es justo y deseando cum-
la obligacion que tiene de
á su magestad los cinco mil
tos pesos que se le deben del
donativo que hizo de la obras
las y como á vuesa exelencia
rmado no los huvo en el se-
abeson mediante la inunda-
antes mucho falta y procu-
e esto se entere le ha pareci-
ar á vuesa exelencia se sirva
rmiso para que esta cantidad
de las obras del tercero ca-
e esta administrando supues-
n el tiene permiso para repe
a un año seis mil pesos mas
hoy no los ha repartido ni
s remate y repartimientos á
deba satisfacer podra suplir
de adelante cantidad dos mil
ntos pesos y los tres mil res
saquen del permiso que se le
consulado en el asiento que
esta ciudad donde tiene fa-
ara repartir tres mil pesos
a año pues al fin del asiento
de incorporar las sobras que
on las desta ciudad como to-
a por la certificacion del con-
estimonios de dichos permisos
con que esta ciudad satisfara

n justamente debe al servicio
agestad por que no ha halla·
inguna parte de donde poder
y satisfacer supuesto queste
se (ha ofrecido) ofrecio de
alcabalas caidas y que caye·
acuerdo se sirvio vuesa exe
ıfirmar en que esta ciudad
nuy gran merced como lo es
grandeza de vuesa exelen·
ɪxelentisima persona guarde
isimos años como méxico

ismo se acordo se envie á su
testimonio del asiento desta
consultado de las condicio·
sto tocan y certificacion del

o sanchez de santa marina
a ciudad presento un titu
liar del santo oficio de la
desta ciudad y pidio ser
uso del por uno de los del

la ciudad admitio por tal
numero desta ciudad al
imo sanchez de santa ma
e le vuelva el titulo origi·
imonio de su presentacion
un tanto en el libro.
a peticion del doctor die
ntos en que dice que ha·
lo con la libranza de seis
ntos y treinta pesos que
o por cuenta de los corri
o de baltazar rodriguez
me y ha enterado mas de
para que la ciudad orde·
se paguen luego de los
sas y de donde se dispu·

se notifique al arrenda·
ıta libranza con apersi·
se provera lo que con
iga á este cabildo.
ocacion entraron los se·
ro diez de la barrera y
arahona y dijo el señor
en el cabildo de diez y
hizo propusicion á esta

ciudad en razon de las pagas que se han de hacer de la renta de la sisa y la ciudad se sirvio de proveer justisimamente diciendo se hagan las dichas pagas en la caja de la sisa en conformidad de las cedulas de su magestad y ordenanzas en que se concedio esta impusicion y que de hacer lo contrario tiene muy graves inconvenientes que declarara á su tiempo siendo necesario y que atento á que ha mucho tiempo que la caja de la sisa no se abre como se puede saber si hay dineros ó de quien cobrar para lo cual el señor corregidor y llaveros se sirvan de irla abrir y si algun caballero ha faltado por muerte ó ausencia se de cuenta á su exelencia para que en su lugar nombre otro para el dicho efecto y suplica á esta ciudad vote esto y provea lo que fuere servido.

Visto por la ciudad dijo que atento á que esta libranza se dio antes de la propusicion del señor correo mayor se cumpla lo proveido en que mandado por esta ciudad certifico el escribano de cabildo haberse notificado y se haga consulta á su exelencia para que se sirva enviar llaves y la lleve el señor correo mayor y se hizo la consulta y se entrego.

Fray juan roson.

Vidose una peticion de fray juan roson y una libranza que se le despacho por esta ciudad para los cincuenta pesos para la comida de los pobres del hospital de san hipolito el dia de su fiesta del año pasado para que se le mande pagar.

Y se acordo que no se pague atento á que se excedio del mandamiento de su exelencia escepto los señores juan francisco de vertiz y don baltazar de guevara que dijeron se pague.

Señor alferes real.

Vidose una peticion del señor juan francisco de vertiz alferez real en que pide se le libren los cien pesos mas que suelen librar para el aniversario y comida de los pobres del dia de san hipolito conforme á la costumbre desde el año de seiscientos y treinta y dos



Fernando Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico á catorce dias del mes de julio de mil y seiscientos y treinta y cinco años

sabado á las dies de la mañana se juntaron á cabildo los señores estevan ferrugino figueroa alcalde ordinario desta ciudad por ausencia y enfermedad del señor general fernando de sousa corregidor juan francisco de vertiz tesorero don juan de vera capitan don juan de orduña don felipe moran de la cerda regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado á las dies de la mañana catorce deste mes para recibir á don antonio de monroy figueroa al uso y ejercicio de regidro desta ciudad y no falte ninguno de vuesa señoria méxico trece de julio de mil y seiscientos y treinta y cinco años fernando de sousa. Villete

Entro don antonio de monroy figueroa y presento el titulo y provicion real del tenor siguiente.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque Titulo de regidor de don antonio de monroy y figueroa.

ña brabante y milan conde de
de flandes de tirol y de barce
or de viscaya y de molina &.
anto por una mi real cedula
madrid á catorce de diciembre
seiscientos y seis firmado de
oano y refrendada de gabriel
ni secretario he permitido y
ncia para que los ofici e de al
mayores de mis audiencias
las indi s ocidentales y las de
les della veinte y cuatrias re-
alferasgos mayores fieles eje
otros oficios que no se habian
renunciar ni pasar de unas
otras sin que con la muerte
eedores de los dichos oficios
cado é tenido por bien que
en renunciar todas las veces
sen con que en la primera
on me hubiesen de servir y
on la mitad del verdadero
s tales oficios y de allí a le-
s las veces que los renuncia-
tercia parte como lo demas
guardando en las dichas re
es las condiciones y cali-
enidas en la dicha mi real
uya virtud francisco escu
ueroa regidor de la ciudad
dio poder á doña geronima
a su legitima muger para
iase el dicho oficio de regi
antonio de monroy figue
hizo en diez y siete de ju
pasado de mil y seiscien
y nueve y la parte del su
presento con la renuncia-
s recaudos de su lexitima
on rodrigo pacheco osorio
cerralvo de mi consejo de
ente mi virrey lugar te
rnador y capitan general
españa y presidente de
a y chancilleria real que
le y pidio que habiendole
do mandase abaluar el di
a que enterada mi real caja
e le perteneciese se le des-
o en forma de el al dicho don antonio de monroy figueroa de que mande dar vista al dicho don juan gonzalez y peñafiel mi fiscal en la mi audiencia de la dicha ciudad de méxico que respondio estar ajustados los recaudos presentad s por parte del suso dicho y en este estado de procederse á las diligencias ordinarias sobre la verificacion de su verdadero valor á que el dicho mi virrey mando recibir informacion de oficio y nombro de testigos para ella como se hizo presidiendo citacion del dicho fiscal y habiendo visto con respuesta suya declaro ser su verdadero valor seis mil pesos de oro comun de los cuales enterase el dicho don antonio de monroy figueroa la mitad en mi real caja que me pertenecia con la dicha renunciacion con mas el derecho de la media anata para cuyo efecto despacho mandamiento del tenor siguiente.

Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del consejo de guerra virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. hago saber á vos los jueces oficiales de la real hacienda de esta corte como don fernando de paz monroy como padre y legitimo administrador de don antonio de paz monroy de figueroa su hijo se presento ante mi con una renunciacion que doña geronima de la cerda mujer legitima de francisco escudero de figueroa regidor que fue desta ciudad y en virtud de su poder hizo del dicho oficio de regidor en el dicho don antonio de paz monroy de figueroa y me pidio mandase hacer las diligencias que conviniesen conforme á la cedula de su magestad de que mande dar vista al fiscal de su magestad y conforme á lo que respondio con citacion suya mande se recibiese informacion en el gobierno cerca del verdadero valor del dicho oficio de regidor y vista por mi con la respuesta con que el dicho fis-

dia veinte y cuatro de abril deste presente año suso referido con lo cual el susodicho ocurrio ante los dichos mis oficiales reales y en cinco de junio pasado de este año metio en la dicha mi real caja un mil y quinientos pesos de oro comun en reales á cincuenta de los dichos tres mil reales y por los un mil y quinientos pesos restantes dio fianzas á satisfaccion de su entrego y la del derecho de la media anata que me pertenecio por razon del dicho ofi-:io y la espera que se le hizo son del tenor siguiente.

Certificacion de los oficiales reales.

Los jueces oficiales de la real ha-:ienda desta nueva españa certificanos de Don Antonio de Paz monroy en quien francisco escudero de figue-roa difunto renuncio su oficio de esta ciudad que se abaluo en seis mil pesos le oro comun metio en la real caja de nuestro cargo en veinte y uno de mayo pasado deste año un mil y quinien-tos pesos en reales por la mitad de tres mil que le toco pagar y por los mil y quinientos pesos restantes ha dado fianzas á nuestra satisfaccion que queda en la dicha real caja de que os pagara en ella para veinte y cinco le abril del año que viene de mil y seiscientos y treinta y seis de que le hizo espera el exelentisimo señor vi-rey marques de cerralvo como parecio por su mandamiento de veinte y cua-tro de abril deste dicho año refrenda-lo de juan mendez de xara en certifi-cacion de lo cual y para que dello conste dimos la presente en méxico á cinco de junio de mil y seiscientos y treinta y cinco años.

Diego de Ochandiano. Don Luis de Camargo.

Certificacion de la media anata.

En primero de junio de mil y seis-:ie-tos y treinta y cinco años don an-tonio de paz figueroa en quien fran-cisco escudero de figueroa regidor que fue de esta ciudad de méxico renuncio el dicho oficio pago en poder del teso-rero estevan de sancibrian que lo es de la media anata cien pesos de oro

n reales por la mitad y pri
a de doscientos que se decla
pagado alderecho de la me
que es la mitad de lo que á
veinte mil el millar resta en
eis mil pesos en que se aba
ho oficio por el exelentisi
marquez de cerralvo tercia
del dicho precio que se le
razon de los provechos emo
icitos en conformidad del ca
to y seis y cincuenta y sie
ncel y otorgo escriptura de
en favor de su magestad
pesos á pagar el primer
gundo año como parecio por
señor oidor don iñigo de
rbajal comisario deste dere
de pago del dicho tesorero
rtificacion doy la presente
n dicho dia mes y año di
tonel.
ido en esta certificacion ha
n lo que debio pagar al de
media anata y asi le podra
cho méxico primero de ju
seiscientos y treinta y cin
arece estar al fin una ru-
nisario del dicho derecho.
de junio de mil y seiscien
y cinco años don antonio
roa á quien su exelencia
ndamiento para que dan
ra la paga de tres mil pe
á su magestad por la mi
del oficio de regidor de
ue en el renuncio francis-
gueroa se le haga espera
de un año respecto de
icación de los jueces ofi
tener satisfecho los mil y
sos y que la espera dicha
s mas de mil y quinien-
oder del tesorero estevan
por los derechos de la
res pesos y seis tomines
en reales que es la renta
esenta y cinco pesos en
ro el valor y estimacion
a en conformidad del ca

pitulo treinta y cinco cincuenta y siete y ciento y cuarenta del arancel como parecio por villete del señor oidor don iñigo de arguello carbajal comisario de este derecho en cuya certificacion doy la presente en méxico en dicho dia mes y año dichos miguel tonel.

El contenido en esta certificacion ha cumplido con lo que debio pagar al derecho de la media anata y asi se le podra dar su despacho méxico primero de junio de mil y seiscientos y treinta y cinco años y parece estar al fin una rubrica del comisario del dicho derecho y ahora por parte del dicho don antonio de monroy figueroa se ha pedido al dicho mi virrey le mande despachar titulo para el uso del dicho oficio de regidor por haber cumplido con el tenor y forma de su obligacion como consta por los recaudos que presento inclusos de que mando dar vista al dicho mi fiscal que respondio estar ajustados y podersele despachar el dicho titulo sin perjuicio del derecho que en cualquier manera me puede pertenesor y en este estado el dicho don antonio de monroy figueroa por memorial que presento dijo que atento á que habia estado mas de cuatro años en la ciudad de guadalajara de las dichas mis indias y mucho tiempo en el pueblo de queretaro donde se habia casado los cinco años en que esta dispuesto traer confirmacion de mi real persona y concejo de indias de el titulo de regidor ni habia podido pedirlo del dicho mi virrey por las razones referidas y porque en ningun tiempo se le pusiese objeto por habersele pasado los dichos cinco años y dias mas ni que por ello le parece perjuicio pidio se le despachase el dicho titulo concediendole termino competente para traer confirmacion de la que proveyo se llevase al dicho mi fiscal que dio la respuesta del tenor siguiente.

Exelentisimo señor.—El fiscal de su magestad dice que el suplicante en los cinco años pasados ni aun agora no Respuesta del fiscal.

seais admitido y recibido al uso y ejercicio del dicho oficio de regidor sin replica escusa ni contradicion alguna y en caso que se os ponga yo desde luego os doy por admitido y recibido á su ejercicio con que dentro de cinco años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dia de la fecha de este hayais de traer y presentar en el gobierno confirmacion de este titulo de mi real persona y consejo de indias y no lo cumpliendo no usareis mas de el en manera alguna con apersibimiento que se ejecutara lo contenido en otra mi real cedula que de esto trata dando poder bastante á procurador del numero de el dicho mi real consejo para que si en razon de la dicha confirmacion se ofreciere algun litigio con mi fiscal del lo pueda seguir donde no se haran y notificaran los autos en los estrados del dicho mi real consejo que declaro por bastantes en vuestra ausencia y rebeldia y os perjudicaran co si con vos se hicieran y notificaran. Dado en la ciudad de méxico á once dias del mes de julio de mil y seiscientos y treinta y cinco años el marquez de cerralvo. —Yo luis de tovar godines escribano mayor de la gobernacion desta nueva españa por el rey nuestro señor la fice escribir por ser mandado su virrey en su nombre registrada bernardino de palensuela y zurbaran chanciller don jeronimo benitez alfarez.

Visto por la ciudad lo obedecio con la reverencia y acatamiento debido como carta y provicion de su rey y señor natural tomandola en la mano el señor alcalde y regidor mas antiguo y besandola y poniendola sobre su cabeza y mando entrase el dicho don antonio de monroy y habiendole salido á recibir dos regidores los mas (antiguos) modernos entro y de' el dicho alcalde recibio el juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz en usar el dicho oficio de tal regidor desta ciudad bien y fielmente como debe y es obligado guardando y haciendo

zas y cedulas rea-
preminencias desta
o el secreto del ca
admitido y se sen-
do del regidor mas
lo se le vuelva el
testimonio de su
ndo un treslado.
no Figueroa. Juan
z. Don Juan de Ve
rduña. Don Felipe
io de Monroy Figue
ro Santillan.

---

dad de méxico
dias del mes de julio
ientos y treinta y
co años

ro de la tarde se pre-
o los señores esteban
a alcalde ordinario
enfermedad del señor
de sousa corregidor
uevara alguacil mayor
rivera contador don
ina juan francisco de
lon juan de vera don
don felipe moran de
de macaya don diego
na regidores.
corria portero y juro
en virtud del villete

se junte á cabildo hoy
de la tarde para tra-
esolver en razon de la
ey desta nueva españa
z de cadereyta preve-

nir su entrada y recibimiento y todo lo demas q. convenga y no falte ninguno de vuesa señoria mexico veinte y ocho de julio de mil y seiscientos y treinta y cinco años fernando de sousa.

La ciudad en conformidad de la nueva que ha habido de que el señor marquez de cadereyta viene por virrey desta nueva españa y que ha saltado en tierra acordo que para tratar y conferir sobre la materia del recibimiento de su exelencia y entrada en esta ciudad y cumplir con la obligacion tan precisa mando se trujesen los autos y cedula real que trata de recibimientos de los señores virreyes y habiendolos visto a cordo lo siguiente.

Que se despache correo yente y viniente á dar la norabuena á su exelencia y se le escriba la carta de tenor siguinte.

Primera carta desta ciudad escripta á su exelencia el señor marquez de cadereyta.

Nunca se han recibido en esta ciudad los vivos deseos con que desde la primera vez dejo vuesa exelencia de la posicion que ha comenzado á gozar; sean infinitas gracias á nuestro señor que nos lo ha cumplido y con tan felice viajo y quiera su Divina Majestad que el de tierra le paresca en todo y nos traiga á vuesa exelencia con muy entera salud donde las ocasiones del servicio de su magestad y de vuesa exelencia haran testimonio destos deseos afligenos mucho que no se puedan conoser en estos principios del recibimiento de vuesa excelencia con las demostraciones que en los años pasados á los señores virreyes y con mayores ventajas y deseamos el acierto y todo se libra en la obediencia y en el gusto de vuesa exelencia á quien quedan muy dispuestos los animos las haciendas y las personas, suplicamos á vuesa exelencia por la primera merced que se tenga por servido de que sino en todo pueda mostrar esta ciudad en alguna moderada parte el alboroto y regocijo que en general y particular nos queda y que esperamos cada dia mayor en los felicisimos años del go-



El señor don juan de macaya al señor fernando de la barrera y don juan de orduña.

El señor don diego de baraona al señor alguacil mayor y don juan de macaya.

El señor alguacil mayor al señor juan francisco de vertiz y don fernando de la barrera.

El señor alcalde mando se ejecute lo votado por mayor parte que es el voto del señor don juan francisco de vertiz y en su conformidad vayan los señores don fernando de la barrera y juan de macaya.

El señor contador cristobal de molina pidio se le de testimonio de su voto y el señor alcalde mando se le de.

Que se prevenga un caballo con todo aderezo y silla bordada y cuatro lacayos españoles bien bestidos y los comisarios los presenten á su exelencia para que en el entre por ser forsosa cosa entrar á caballo para la accion del juramento y para nombrar los comisarios se voto.

El señor alguacil mayor nombro á don juan de figueroa y don alonzo de rivera.

El señor don alonzo de rivera á los señores don juan de figueroa y don baltasar de guevara.

El señor don cristobal de molina al señor alguacil mayor y don alonzo de rivera.

El señor don juan francisco de vertiz al señor contador cristobal de molina y señor don juan de figueroa señor don juan de vera como el señor juan francisco de vertiz.

El señor don juan de orduña al señor contador don cristobal de molina y don juan de figueroa.

Señor felipe moran como el señor juan francisco de vertiz.

Señor juan de macaya señor contador cristobal de molina y don juan de figueroa.

ñor don diego de barahona lo

ñor alcalde mando ejecutar lo
or mayor parte que es el vo-
ñor juan francisco de vertiz
nombrados los señores conta
cristobal de molina y don juan
ros y el gasto ha de ser pro
l mayordomo cumpla sus li
os el señor contador don cris-
molina aceto.
e escriba á los señores caba-
idores aucentes para que es
a ciudad para el recibimien-
exelencia sin faltar ninguno.
r ser forzoso que su exelen-
hacer noche á la hermita de
Señora de Guadalupe ó á
eque donde es costumbre y
rio disponer el puesto y os
exelencia aquella noche por
able y (necesario) para ello
omisarios se voto.
r alguacil mayor nombro á
(comisarios) capitan roque
y don juan de orduña.
don alonzo de rivera al se
mayor y al señor don juan

don cristobal de molina
ñor alguacil mayor.
juan francisco de vertiz al
uan de orduña y señor co-

tesorero don juan de vera
orreo mayor y señor don
guevara
don juan de orduña al se-
mayor y don baltazar de

don felipe moran como el
an de orduña.
on juan de macaya á los
juan de orduña y roque

on diego de barahona co
uan de macaya.
alcalde mando se ejecute
mayor parte en que se
or comisarios á los seño

res correo mayor y don juan de orduña.

El señor don juan de orduña dijo que estima el cuidado que la ciudad tiene de encargarle cosa de tanta importancia como es recibir y servir á su exelencia pero que hoy no se halla en estado de poder hacer á su costa que lo que toca á colgaduras adorno palta y lo demas lo hara de muy buena gana pero que el gasto que ha de tener en las comidas ha de ser mucha obstentacion como se debe á tan gran principe y se olgara poderlo hacer á su costa demas de que no se (debe) sabe los dias que se deterna en dicho puesto y que asi suplica á la ciudad mande se haga la costa de los propios como se hizo al exelentizimo señor marquez de cerralvo.

Visto por la ciudad se voto.

El señor alguacil mayor dijo que para la noche y dia de su exelencia asistiere en Guadalupe ó chapultepeque se den seiscientos pesos de propios.

El señor don alonzo de rivera ochocientos pesos.

El señor contador don cristobal de molina lo mismo que el señor alguacil mayor.

El señor juan francisco de vertiz es asi.

El señor don juan de vera lo mismo.

El señor don felipe moran ochocientos pesos.

El señor don juan de macaya seiscientos pesos.

El señor don diego de barahona que se guarde la cedula de su magestad y no se de nada.

El señor alcalde mando ejecutar lo votado por mayor parte que es el voto del señor alguacil mayor.

Que el dia de la entrada de su exelencia y aquella noche se hagan salvas y artificios de fuegos y aquella noche se pongan las luminarias generales en las casas del cabildo y en toda



Marcos Rodriguez de Guevara. Don Juan de vera. Don Alonzo de Rivera y Avendaño. Cristobal de Molina. Juan Francisco de Vertiz Don Juan de Orduña. Don Felipe Moran. Juan de Macaya. Don Diego Mardones Barchona. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico lunes á diez de la mañana treinta de julio de mil y seiscientos y treinta y cinco años

se juntaron á cabildo los señores esteban berrogino figueroa alcalde ordinario por enfermedad del señor general fernando de sousa correjidor don alonzo de rivera don marcos de guevara alguacil mayor contador cristobal de molina juan francisco de vertiz don juan de vera don juan de orduña don felipe moran don baltazar de guevara don juan de macaya don diego de barahona regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes treinta deste presente mes para nombrar diputado de propios en lugar del señor felipe moran de la cerda por haber hecho dejacion y asi mismo para nombrar mayordomo de propios por dejacion que hizo el capitan francisco sans de urrieta y para disponer que menester para el recibimiento de su exelencia señor marquez de cadereita que viene por virrey desta nueva españa y lo demas que se Vll etc.

acerca deste cabildo ordinario
materias y no falte ninguno
sa señoria por ser materia de
nportancia méxico veintinueve
de mil y seiscientos y treinta
años.

mismo para disponer las fies
ego de cañas y nombrar cua
por la celebracion de la fiesta
r san hipolito que asi lo man-
ena su exelencia fernando de

el señor don francisco de so-
boza.

e de nombrar diputado de
habiendose votado en cecre
dos los votos salio electo con
votos don diego de baraho
juan de orduña con cuatro.

r don felipe moran dijo que
as de antonio gomez de paz
de paz estan pendientes
se á notificado á claudio de
pena de cien pesos y es pa
mino no las concluye y da
a cuidad para que provea
conveniente.

ismo lo de de que debe el
ntiago y que le ha escrito
no se concluye para que se
ncia.

r la ciudad acordo que el
liego de barahona acuda á
l cuidado que se espera y
ad y de cuenta á este ca-
ue hiciere.

e nombrar mayordomo de
lugar de francisco sans
e conformidad invoce se
pedro dezamercader con
esos de salario al año y
l año y doscientos pesos
e costas por suplemento
os mil pesos y á esta ra
o por el resto deste año
el nombramiento y se le
de luego dentro del se-
fianzas á satisfacion del
ue se le poder.
abiendo conferido y tratado lagarmente sobre la materia del recibimiento del exelentisimo marquez de cadereita que viene por virrey desta nueva españa y de donde se ha de sacar el dinero para la costa respecto del estado en que se hallan los propios y buscar adviertos acordo por ultima resolucion de tomar prestados ellos y los y las fiestas diez mil pesos de sobras de alcabalas para volverlos á esta bolsa para despacho de la primera flota del año que viene de mil y seiscientos y treinta y seis y que los señores diputados de alcabalas acudan á que se sobre esta cantidad de las personas que mas proximas estuvieren y se pongan de manifiesto por cuenta aparte en poder del mayordomo de propios para que en el se hagan los libramientos y para seguridad dello esta ciudad obliga é ipoteca todos sus propios rentas en forma. Sobre tomar prestados 10000 pesos de alcabalas.

Y el mayordomo de lo que fuere cobrando de dichos propios vayan enterando desde luego la dicha cantidad en la real caja para que al plazo referido este enterado y satisfecho y se lleve un treslado deste acuerdo con la consulta particular al exelentisimo señor marquez de cerralvo virrey desta nueva españa á quien esta ciudad suplica se sirva confirmarlo.

Y la consulta la lleve el señor procurador mayor.

El señor don juan de orduña dijo y propuso que para el gasto de la sena y comida del señor marquez de cadereita el dia que entrare en chapultepeque se le han mandado dar seiscientos pesos de ayuda de costa y que habiendo visto los ejemplares pasados halla que los trastes y menudencias para poner la casa que se consumen son muchas y de mucho costo y asi suplica á la ciudad se le añada y se le acreciente mas la cantidad. El señor don juan de orduña sobre el gasto.

Visto y conferido sobre la materia habiendose botado y de conformidad se acordo se le añadan otros cuatrocientos pesos mas de propios que sean



el que su exelencia se sirve ofrecer á esta ciudad escusandole del gasto y que siendo servido de licencia para que los comisarios traten con un caballero de su casa del precio del por que con esta forma se consigue que su exelencia del virrey tan buen caballo para la entrada y que no halla nota que la ciudad no le compro de sus propios como lo ha hecho en todas las ocaciones.

Esoto los señores don alonzo de rivera tesorero don juan de vera don juan de orduña y don diego de barahona que dijeron se reciba como su exelencia lo ofrece de gracia estimando la honra y merced que se hace á esta ciudad y se dispongan las fiestas como su exelencia lo manda y habiendo tratado y conferido largamente sobrello para ver y resolver cerca de las dichas fistas como su exelencia lo manda por el glorioso martir san hipolito patron desta ciudad como lo costumbra en memoria de la merce d que Dios Nuestro Señor hizo á la corona de castilla en su dia de conformidad dijo que como quiera que esta demostracion de fiestas estan obligacion desta ciudad estima el favor que su exelencia le hace en recordarselo y ejecutar su mandato y asi resuelve que para el mes de septiembre deste año haya fiestas publicas en selebracion de su patron tres dias en la plaza mayor corriendose toros y en el primero juego de cañas de ocho cuadrillas de á cuatro caballeros que la mitad salgan deste cabildo estando la primera la del señor correjidor don fernando de sosa suarez los dos alcaldes ordinarios y la otra el señor alguacil mayor y don baltazar de guevara y sus hermanos junto y aunque tocaba otra al señor alferez real deste año por verle con otras ocupaciones y otros inconvenientes que han sido forxzo admitirle su excusa sin que sirva de ejemplar á otro. Cuadrillas repartidas.

Y las otras cuatro cuadrillas parese

leros del lu-
e las saquen
eco hijo del
an rangel de
la don diego
to de santia-
ervantes. Y
se halla esta
ha tenido es
peñada y no
sufrirlos sus
ibreas se de-
os cuadrilleros
que para me
s de china sin
lencia lo tiene
mente antes de
abra carreras y
no se admitan
era del cabildo
jen y proponen
haga consulta á
se sirva confir
ta ciudad inter-
para gobernar la
iantado don gar
nte don bernabe
os del avito de
al de la mota y
on juan de vera
mejor ejecucion
o demas que resta
a manera.
rque como de cos
dando los bajos al
diere por ello y
tir en la forma or-
alferez trayendose
s ante los señores
y se remate en
on las condiciones
matar y lo que die-
del mayordomo en
los gastos de fiestas.
le las carnicerias en
u remate prevenga
la mitad de las ha-
y la otra mitad de
a dos toriles con di-
ros.

Que sus exelencias real audiencia y tribunales asistan en las casas del consistorio como es costumbre y se conviden por el señor alferez.

Quel corredor y partes donde sus exelencias real audiencia y señores oidores aderese lucidamente y para esto recibirlas se nombra para comisarios habiendose votado al señor don juan de figueroa el cual disponga y prevenga una colacion que se redusca á cien pesos y aguas de nieve y aloja que se sirva á su exelencia y con todo ornato para lo cual se libran para el mayordomo.

Quel señor alferez prevenga mil y quinientas garrochas empuyadas y cuatrocientas sin puya para el juego de cañas y lo que costare lo pague el mayordomo por sus libranzas.

Que la plaza se hallane y limpie y riegue y se suplica al señor correjidor se sirva mandarlo hacer y libre con el mayordomo lo que le costare.

Quel segundo dia haya dos toros embalados y premio al que diere mayor lanzada y que en medio de la plaza se ponga este dia un volador y comete al señor alferez y la costa libre al mayordomo.

Que para la entrada hubieren de hacer las cuadrillas si se hubieren consumido las pasadas que se hagan cubiertas de tafetan de china para los caballos en que han de ir los trompetas y atabales con sayetes del mismo colorado y blanco lo cual se sirva el señor corregidor de mandarlo disponer y hacer juntamente con las mulas y cocheros que han de sacar á los toros que se mataren en la plaza librando en el mayordomo lo nesesario.

Que la forma del juego de cañas puestas y dias que se han de hacer las fiestas reserva la ciudad suponiendo que han de ser en el susodicho mes de septiembre cuando su exelencia el señor marquez de cadereita señalare.

Y por que puede ser que puede ser que estas fiestas se dilaten por acciden-



leve á su exelencia para que provea o que fuere servido.

Sobre el despacho del correo á su exelencia.

Yo el escribano del cabildo di cuena á la ciudad como en conformidad lel acuerdo del cabildo antesedente leve al señor correo mayor el pliego ›ara su exelencia señor marquez de adereita para que se le despachase on correo yente y viniente que se le laria el dinero mañana y como que quedaba yo a deberselo dijo que su nagestad pagaba los correos adelantalos y que la ciudad le debía cuatro riajes y que le llevasen ciento y doce pesos y lo despacharia luego y me rolvi sin que los recibiese y di cuenta al señor capitan juan francisco de vertiz y se le entregue y ofrecio despaharlo y suplir el dinero como constaa de las diligencias que se hicieron y al señor juan francisco de vertiz exivio in recibo de francisco de la torre á quien lo entrega y lo conse·to en cien pesos de que le pago los sesenta luego y los cuarenta a de pagar cuando traiga el despacho. Vistas por la ciudad as diligencias hechas sobre el despacho del pliego de su exelencia estimo como es justo el cuidado del señor uan francisco de vertiz y acordo se le paguen luego de propios los cien pesos del correo y el señor contador cristobal de molina pidio se le de testimonio destos autos y se le mando dar.

La ciudad acuerda que todas las consultas mandadas hacer en este cabildo se lleven a su exelencia por los señores don francisco de solis y don alonzo de rivera.

Esteban Ferrugino Figueroa. Ante mi Pedro Santillan.

o
le mil y
años

ores ge-
idor don
mayor
rero don
ña capi-
ltazar de
positario
de bara-

ertifico y
villete si

á cabildo
agosto á
ra veer lo
las con
me cierto
para ir á
tario don
anzas que
lte ningu
cico julio
treinta y

ue cuando
por virrey
su exelen
á esta ciu
ranjado en
hoy ofrece
y dio las
gado á su
no es pa
accion que
lencia que

do y coofe
diantes las
corregidor
ldo antese
de confor-
o de gracia
tiempo que
vayan luego

los señores don juan de orduña y don diego de barahona á besar la mano á su exelencia y se den las gracias de parte de este cabildo esceto el señor alguacil mayor que dijo que quiere oir los señores comisarios que fueron al recado.

Entro el señor don alonzo de rivera y dijo que en conformidad del acuerdo desta ciudad fue con el señor don francisco de solis á ver á su exelencia y llevarle las consultas y habiendo preguntado lo que contenian y dicho se le respondio que la ciudad era dueña é hiciere sus diligencias y que cuanto á que confirme la consulta al prestamo de alcabalas en todas las cuidades villas y lugares se tomaba prestado de una bolsas á otras y que supuesto que tenia renta de donde pagallo no habia nesesidad de confirmacion. Recaudo sobre las consultas.

Y en cuanto á la consulta de los cuadrilleros de fuera del cabildo hiciese la ciudad sus diligencias y no lo metiese en apremiar á nadie que solo trataba de su despacho y avio.

Y en cuanto á la ida del señor don francisco de solis le tenia ocupado en su servicio y no era justo lo dejase en esta ocacion que la ciudad nombrase otro.

Y en cuanto á los cuatro cientos pesos que se habran añadido al señor don juan de orduña le parecia eran bastantes los seiscientos señalados antes y que asi lo habia acetado en su presencia y que despues podra acudir á el cabildo á lo que faltare.

La ciudad habiendo oido el recaudo tratado y conferido largamente sobre la materia del en conformidad se resolvio que atento á la nesesidad tan presisa y que hoy no debe la ciudad ninguna cantidad á la real caja se tomen luego los diez mil pesos prestados de sobras de alcabalas como esta acordado en esta razon en el cabildo antesedente.

Y se nombran á los señores alguacil mayor y alferez real para que de





parte desta ciudad den recaudo á los caballeros cuadrilleros de fuera del cabildo y los conviden insinuandoles la estimacion que esta ciudad hara de que lo aceten.

Y en lugar del señor don francisco de solis se nombra para ir á la puebla al señor (corregidor) capitan roque de chavez con el señor juan de macaya y lo aceto.

Y en cuanto á los cuatrocientos pesos que se habran añadido al señor don juan de orduna para el gasto de chapultepeque se repone el acuerdo en que se determino y solamente se le dan los trescientos pesos presentes, digo, primeros, y el señor don juan lo aceto y que solo asistira á chapultepeque.

Este dia entro en el cabildo don juan rubin gentil hombre de su exelencia señor marquez de cadereita saliendole á recibir dos caballeros regidores los mas modernos y se sento despues del regidor mas antiguo y dijo á la ciudad como su magestad habia hecho merced y servidose de enviar por virrey á su exelencia y dio una carta del tenor siguiente.

Carta de su exelencia señor marquez de cadereyta.

Su magestad Dios lo guarde me ha mandado venga á servir el cargo de virrey de ese reino y cuando no tubiera otra circunstancia para mi que las ocaciones que he de tener de emplear el amor y voluntad que siempre le he tenido en beneficio suyo y de esa ciudad en cuanto yo pudiere lo admitiera con mucho gusto y vengo con mucho y vengo muy alborozado de llegar á ponerlo en ejecucion cuanto antes de que me ha parecido dar aviso á vuesa merced deste paraje y espero que lo que resta de mi viaje ha de ser con tan buen suseso como hasta aqui, guarde Dios á vuesa merced con la felicidad que deseo de la sonda á diez y ocho de julio de mil y seiscientos y treinta y cinco años el marquez de cadereita.

A la ciudad de méxico en su ay tamiento.

Vista por la ciudad dijo que su gestad que Dios guarde muchos ha hecho á esta ciudad y reino singular merced en darle por su rrey gobernador y capitan ge una persona de tantas partes y dad á la qual esta ciudad estima esta y queda con alegria y gust piden las mercedes y honras q exelencia le hace por su carta cual se responda por el señor c roque de chavez y se firme y l juan de vitoria.

Con lo cual se salio el dich juan de rubin saliendole acon los dos regidores.

La ciudad dijo que en albri la nueva quel dicho don juan ha traido á esta ciudad guard estilo y costumbre que en otr ciones ha tenido y conforme ejemplares pasados se le den mil ducados de castilla en l arrendatario della habiendose mado este acuerdo por el sup bierno atento á que hoy se h propios alcansados de forma el recibimiento de su exe otros gastos presisos se tome

Esta ciudad de méxico rec consistorio la amorosa y reg ta que vuesa exelencia fue s escribirle desde el paraje da de que me hallo tan re obligado cuanto alborozado to de la merced que su m rey nuestro señor Dios le g hecho y á todo este reino dado tal cabeza amparo y por su virrey y de que e logradas sus esperanzas en ciones y aumentos qued obligacion de servir á vues ma persona guarde Dios c desea de nuestro consisto primero de mil y seiscien cinco.

Abriose un pliego inti



cion que harian de que admitiensen las cuadrillas que se le habian repartido para las fiestas de san hipolito que esta ciudad acostumbra y que ambos se escusan por muchas causas que dieron de incomodidades.

Y que habiendo ido á casa de don juan leonel de cervantes no le hallaron por estar en su oficio y que su muger respondia questo pendia de la volutad de don juan cervantes de carbajal y quel adelantado don garcia de legaspi se escusa de partir la plaza por estar enfermo é impedido de gota y que la ciudad provea lo que convenga.

El señor corregidor dijo que habiendo escrito á don diego cano y avisadole como se le habia repartido cuadrilla se escusa de sacarla por decir esta en administracion de justicia y otras causas que refiere y da cuenta dello á la ciudad.

Entraron los señores ferrojino figueroa y don lorenzo bustos de mendoza alcaldes ordinarios y se les dio noticia como les estaba señaladas dos cuadrillas como es costumbre y lo aceptaron con la estimacion que es justo y se salieron.

Visto por la ciudad tratado y conferido largamente sobre la materia habiendose visto los autos y ejemplares pasados se acordo que para resolber en esta materia se de villete para mañana miercoles á las ocho de la mañana y se llamen á los abogados desta ciudad.

Villete.

La ciudad dijo que mediante la inundacion general que ha habido se puede continuar la entrada de los señores virreyes por ahora por el barrio de santana por estar todo despoblado y con muchas incomodidades y le parese que su exelencia del señor marquez de cadereita se reciba entrando desde chapultepeque por la calzada á la calle de san juan y la ciudad le reciba junto al hospital real de los indios y venga por la calle del capitan cristo
bal de zaleta prosiguiendo á la de
agustin y quel arco se ponga en la
quina de las casas del cabildo co
el recibimiento sera lucido y gra
las calles son muy buenas y emp
das y se pondran colgar con gra
modidad y que en el barrio de s
na y santa Catalina no hay gent
lo pueda hacer y que para esto
termine se de cuenta á su exe
el señor marquez de cerralvo
que si se ofreciere que advert
exelencia se sirva hacerlo y lle
recaudo los señores don juan
duña y don diego de barahona
mismo le supliquen se sirva da
damiento y orden á los nagu
para que traigan los indios del
no que aderesen el camino des
dalupe donde fuere menester
entrada en chapultepeque.

Entro el señor alonzo de riv
gidor.

La ciudad acuerda se libren
digo, escribano mayor de cab
salarios de propios y sisa deste
forme al pedimento de doña i
donado su mujer y en su nom
fia de que servirá el resto el
teniente.

A pedro caro portero del c
primero tercio de su salario
de abril deste año.

Vidose una peticion de fran
urrieta mayordomo que fue
y exivio dos candeleros un h
una salvilla de plata que en
dad de los acuerdos deste cal
pro para la capilla por cuent
se debe á don juan gallo sac
fue della y que costo novent
pesos y dos reales para que
en data de su cuenta. Y se
reciba esta plata y se entre
pellan con cuenta y razon h
cibo della y al mayordomo
en data esta cantidad por
salario de don juan gallo.

Vidose una petición de
del tenor siguiente.

cal de castilla y les pidan acepten las cuadrillas para que estan nombrados representandoles los inconvenientes que de lo contrario se seguiran y no viniendo en ello se les avise que la ciu dad procedera á las demostraciones y diligencias que puede y en cuanto á don juan leonel de cerbantes se le es criba carta en esta forma y otra á don juan de cerbantes carbajal su padre y habiendose ido el conde á su pueblo se le escriba y las cartas se cometen al se ñor don francisco de solis. Y habiendo considerado esta ciudad la ocupacion tan (grande) urgente que don diego cano moctezuma en la administracion de justicia del pueblo de cuautitlan de donde no pudo salir sin licencia de su exelencia y que por distintos autos y mandamiento tiene escusado salir á los caballeros que estubieren proveidos.

Aunque sea para sacar el estandarte real esta ciudad le escusa y en su lugar habiendo conferido y tratado larga mente sobre la materia largamente y propuestose muchas personas y caba lleros desta ciudad se suspendio el nom bramiento desta cuadrilla hasta el ca bildo de mañana jueves.

Avisaron que estaba en el corredor del doctor juan cano desta ciudad y se mando entrase.

Entro el doctor juan cano abogado desta ciudad y habiendosele hecho re lacion del estado de las cuadrillas y ejemplares dijo que su pareser es que esta ciudad tiene mano y jurisdiccion para compelir con multas y penas pe cuniarias á su disposicion y advitrio á los caballeros ciudadanos que le pare ciere ser á proposito para sacar las cua drillas que es estilo repartir fuera del cabildo y lo firmo.

El Doctor Juan Cano.

La ciudad se conformo con el pare ser del doctor juan cano y por ahora se cumpla lo proveido.

El señor don juan de orduña y don diego de barahona dijeron que en con formidad del acuerdo de cabildo de ayer martes dieron el recaudo á exelencia el señor marquez de cerra en razon de la entrada del señor m quez de cadereita y que su exelen no viene en que se haga novedad que se haga conforme á la costum entrando desde la hermita de sant y que de muy buena gana hara vengan los indios para los adornos

La ciudad se conformo con el m dato de su exelencia y se haga el bimiento como esta acordado entr por santana y calles de santo Dom y para que este aderesado se supli señor corregidor se sirva mand empedrado de aquella calle para se haga con la mayor brevedad po

El señor corregidor dijo hara s ga previniendo primero la part donde se ha de sacar la costa p de otra manera sera imposible. L dad dijo que el señor juan franci vertiz como obrero mayor vay recaudo desta ciudad al santo o convento de santo domingo pa dispongan la paga de lo que le re en conformidad de lo que ha demas conventos.

La ciudad acuerda que los lac han de vestir para su exelenc seis como se hizo con el señor m de cerralvo y todo lo que se ob hacer de libreas y silla se con señor corregidor para que con su do se haga presisamente y se libreas á los lacayos de su ex que le han de acompañar.

Abriose una carta intitula ciudad de méxico en su ayunt marquez de cadereita y se ley asi.

La satisfaccion con que he siempre de la voluntad de esa lo que la mia le ha merecido tiempos me obligo (para logr bos) dar aviso á vuesa merc provicion desde la sonda tan damente la persona que des tan despacio por achaques que vinieron que no llego á tiemp



el mariscal para la cuadrilla que le esta repartida en conformidad del re caudo y se resuelve en que no puede sacalla y que los demas cuadrilleros no estan en esta ciudad y que se provea el remedio que convenga. Visto por la ciudad acordo que para determinar sobre esta materia se despachen las cartas que estan escritas y se encarga el señor capitan don juan de orduña para que haga el propio y se pague de la costa de propios y el mayordomo cumpla sus libramientos y traidas las respuestas se de villete y llamen los abogados.

Adereso de calle de santo domingo.

El señor capitan juan francisco de vertiz dijo que en conformidad del acuerdo de cabildo para el empedrado de la calle de santo domingo para la entrada de su exelencia dio el recaudo á los señores inquisidores y respondieron que no tenian ejemplar para que aquella casa pagase empredado y que era casa real y tenian muy grandes calzadillas empedradas que habian hecho á su costa y que asimismo dio recaudo al convento de santo domingo y respondio el prior que estaban muy pobres y que no tenian que comer que la ciudad les debia ciento y ochenta pesos de la costa de la fiesta de santo domingo y que to dejarian para esta obra y no podrian dar otra cosa. Visto por la ciudad acordo se haga la obra pues es tan presisa y por ahora se libren los ciento y ochenta pesos que se deben al convento de los propios para ayuda á la costa y se entreguen á francisco gomez bravo uno de los que tienen á cargo esta obra y despues de hecha se provea lo que convenga en razon de la paga de los demas.

La silla de terciopelo al señor don juan de orduña.

La ciudad acuerda que la silla de terciopelo que estaba empezada para la entrada de su exelencia se le de al señor capitan don juan de orduña por lo que hubiere costado lo hecho á dis posicion y orden del señor corregidor por que el señor don juan asi lo ha pedido.

Atento que yo el escribano de cal do di noticia que pedro desa may domo de propios tiene dadas las fi zas se acordo se le de poder y se le en esta forma.

Sepan cuantos esta carta vieren mo nos el cabildo justicia y regimie desta muy noble insigne y muy ciudad de méxico de la nueva esp por el rey nuestro señor convien saber el general fernando de s suarez caballero del orden de sant corregidor don marcos rodriguez guevara alguacil mayor don franc de solis y barraza caballero del o de calatraba, don alonzo de rive avendaño juan francisco de vertiz juan de orduña don diego maid barahona don antonio monroy fi roa regidores por nos y en nomb los demas capitulares deste ay miento por quien prestamos voz y ion de rato grato decimos que cuanto tenemos nombrado por m domo de los propios y rentas ciudad á pedro deza mercader resto deste año y tiene dadas las zas en cuya conformidad otorg que en nombre desta dicha ciuda mos nuestro poder cumplido ta tante como de derecho se requier nesesario al dicho pedro desa cialmente para que haya reciba bre de todos y cualquier perso de sus bienes y de quien y con d deba todas las cantidades de pe oro que deben y debieren á los propios por escrituras de arrend tos censos asientos remates ó e forma pareciendo sobre ello a justicias de su magestad y ha los pedimentos que convengan ejecuciones priciones embargos e bentas y remates de vienes pid me posecion dellos ponga de querellas y presente testigos e ras y recaudos y los pida ó los donde estubieren pida pruebas nos recentorias apele y suplique y jure y haga todo lo demas q



que no haya novedad y se lo ampare á la ciudad en su posecion y costumbre en semejantes actos de las casas reales con todo acompañamiento se ira por la calle de santo domingo hasta llegar santana puesto ordinario en que los señores virreyes se aguardan en las carrosas para subir á caballo y en llegando á la dicha carroza donde los comisarios de la ciudad ternan el caballo llegaran los dos lacayos ordinarios y calzaran las espuelas á su exelencia y teniendole el caballo los dichos comisarios subira su exelencia y habiendo llegado la real audiencia ira llegando la ciudad apeandose por los modernos hasta el ultimo que es el señor corregidor y subiendo otra vez á caballo vendran por la misma forma hasta llegar al arco y antes desde el santo oficio se adelantaran el señor corregidor y escribano de cabildo y apeados el dicho escribano recibira á altas voces el juramento que acostumbran hacer los señores virreyes y el señor corregidor entregara la llave con su razonamiento en nombre de la ciudad la cual se ha de apear antes en la plazuela estando cerrada la puerta de enmedio y la real audiencia y tribunales iran entrando por las otras dos puertas y se dispongan por los señores comisarios cuatro bandas de tafetan de castilla compuestas digo con puntas y ropasejes de oro y se pondran dos de cada lado en las cabezadas del caballo los cuales han de llevar el señor corregidor alcaldes ordinarios y alguacil mayor y en falta de cualquiera el regidor mas antiguo y ansi vendran con el resto de la ciudad á pie hasta la catedral donde se apeara su exelencia y real audiencia y la ciudad tomara su lugar y las mazas desde el arco ande venir adelante de los lacallos de su exelencia y las acciones y forma de todo se encarga el señor escribano de cabildo para que se lo advierta á la ciudad.

Quel dia que llegare su exelencia á chapultepeque vaya toda la ciud[...] forma á besarle la mano.

El señor don diego de barahon[...] jo y propuso que notorio era el [...] con que su exelencia habia acud[...] las causas desta ciudad de que se [...] la correspondencia que es justo [...] propone que se nombren dos comi[...] que le asistan en sus causas y re[...] cias visto por la ciudad tratado y [...] ferido sobre la materia se voto.

El señor don francisco de soli[...] que es justo que se haga y qu[...] acosta desta ciudad y asi se ofr[...] esta ejecucion y nombra á los s[...] don fernando de la barrera y do[...] go de barahona.

El señor don alonzo rivea l[...] mo.

El señor don fernando de b[...] como el señor don francisco de [...] que la ciudad no viniere en que l[...] tas sean de sus propios ofrece l[...] de su hacienda.

El señor juan francisco de ver[...] se de villete.

El señor juan de macaya vill[...]

El señor tesorero don juan [...] que se de villete.

El señor roque de chavez qu[...] villete.

El señor don diego de barah[...] mo el señor don francisco de s[...]

Y por estar cuatro á cuatro [...] corregidor se conformo con el [...] señor don francisco de solis y s[...] te asi y que en cuanto á los g[...] la ciudad no viniere en que [...] costa lo hara á la suya coz el se[...] fernando de la barrera.

El señor don francisco de s[...] que supuesto que los demas ca[...] no se conforman en que sea á [...] la ciudad se reforma y supuest[...] señores corregidor y don fern[...] la barrera ofrecen hacerlo de su[...] da haga y con esto se entienda[...]

El señor alonso de rivera s[...] mo asi.



en la disposicion que solia para conti nuar el servicio á vuesa señoria como habra otras ocaciones en que lo haga mos sirviendose de tener mi escusa por legitima pues á la venida del exelentisimo señor marquez de guadalcazar se me dio cuadrilla y me escuse y lo tuvo vuesa señoria por bien y si el va lerse de las ordenes que vuesa señoria dice tiene de su magestad para recon venirnos á esta se hubieren de seguir conmigo sera forsoso que vuesa seño ria las haga notorias por que todos las ignoramos y pensamos que solo la ciu dad esta obligada á sacar cuadrilla y no los vecinos y asi la defensa es na tural y el salir á la plaza para los que se hallar. muy sobrados que sin esto nada sala bien guarde Dios á vuesa se ñoria con los acresentamientos que me rece y yo deseo de atengo 23 de agos to de 1635 años el conde de santiago.

Vista por la ciudad mando se ponga con los autos.

El señor co regidor pidio digo presento un mandamiento de su exelencia y una relacion jurada de los gastos que hizo en la alameda y papeles de su exelencia en que le dio orden y pidio que el mayordomo de propios en virtud de todo ello le pague mil y ciento y treinta y ocho pesos que se le restan debiendo y el tenor del mandamiento siguiente.

Mandamiento de su exelencia para que se pague al señor corregidor lo que gasto en la alameda.

Don rodrigo pacheco osorio marquez de cerralvo del consejo de guerra vi rrey lugar teniente del rey nuestro se ñor gobernador y capitan general de esta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide.

Por cuanto el general fernando de sousa suarez caballero del orden de santiago corregidor de esta ciudad de méxico me ha hecho relacion que yo le mande conforme á los ville tes de que hacia presentacion hicie se plantar el alameda della terraple nar sus calles y aderesar sus puertas y puentes y que limpiase las fosas de agua que la cercan todo lo cua mandado hacer y esta acabado e cual fue necesario un mil y quini y treinta y ocho pesos de oro co en que con mucha asistencia y trio se ahorro mucha cantidad d sos pues como constaba de la u postura que cerca de lo susodic hizo habia sido de cuatro mil ocho meses de tiempo de alcaide petuo de la alameda dando dand arboles secos dello porcuenta cual ha recibido cuatracientos pe que se remataron dichos arbole en ella habia y que se le restab biendo un mil y ciento y trei ocho pesos que habia suplido d tiene nesesidad pidiendome ma le libren y paguen y por mi vis el presente mando á vos el ma mo que es ó fuere de los prop esta ciudad que de cualquier pe oro que en vuestro poder hubi entrare procedidos de la renta dei y pagueis al general ferna sousa suarez caballero de la or santiago corregidor de esta ciud *ciento y treinta y ocho* pesos comun que dice haber suplido obras referidas que dandoselos gandoselos con este mandamie recibo ú de quien su poder tu los demas recaudos bastantes viere en el dicho gasto se os p en dicha fecha en méxico á v tres del mes de gosto de mil cientos y treinta y cinco años.

Marquez de cerralvo.

Por mandado de su exelenci godines.

Visto por la ciudad man mandamiento de su exelencia de y cumpla y el mayordomo pios pague esta cantidad co chos recaudos formandose pri razon en la contaduria de prop

El señor don fernando de l ra dijo que ha entendido que desembarcarse de ningun ge mercaderias de las que trae



ne acordo de conformidad se le libren cuatrocientos pesos de ayuda de costa para los gastos de la entrada de su exelencia en propios.

Fernando de Sousa. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Francisco de Solis y Barraza. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico lunes veinte y siete de agosto de mil y seiscientos y treinta y cinco años

á las once de la mañana se juntaron á cabildo los señores general don fernando de sousa corregidor don alonzo de rivera don fernando de la barrera don juan de orduña y don diego de barahona regidores.

Entro manuel correa portero y certifico (haber llamado) con juramento haber llamado á todos los caballeros del ayuntamiento que están en la ciudad en virtud del villete siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes veinte y siete deste á las nueve de la mañana para proveer el oficio de alguacil ejecutor de alcabalas que esta baca y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y agosto veinte y seis de mil y seiscientos y treinta y cinco fernando de sousa.

Alguacil ejecutor de alcabalas francisco gonzalez

Habiendose leido el villete la ciudad de conformidad invoce nombro por alguacil ejecutor de alcabalas francisco gonzalez en lugar de juan de cuellar atento á las causas referi en el cabildo antesedente y por el to deste año mas ó menos lo que re la voluntad de la ciudad y co salario ordinario y dando la fianz recidencia.

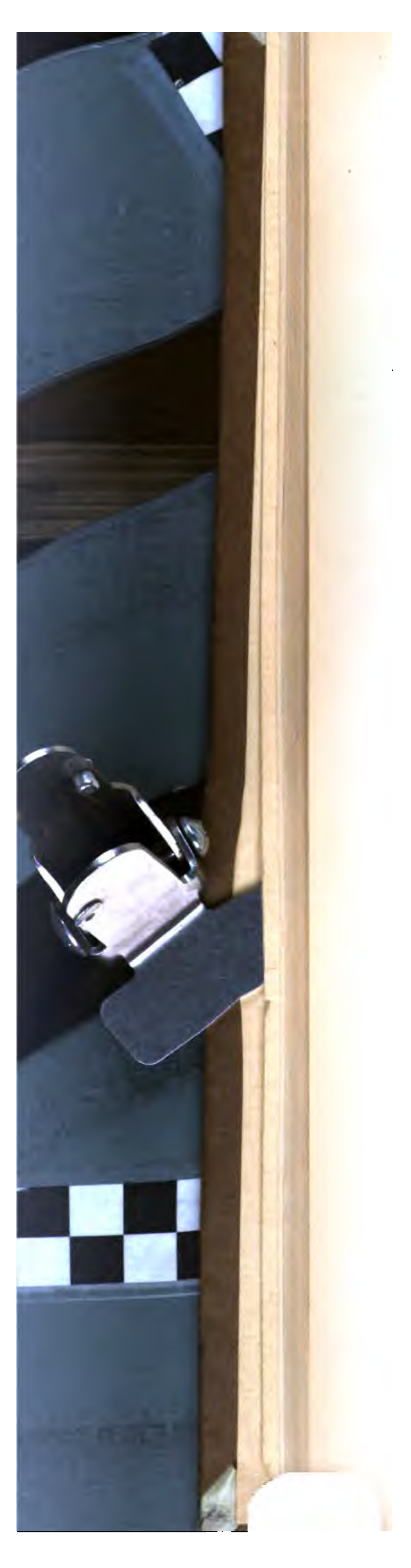
La ciudad hizo merced al seño gidor don fernando de la barrer una paja de agua para las casas d morada de gracia conforme al p ser del señor procurador may asentista del agua en remuner de lo que ha gastado en asegur que viene de santa fee de la que por ellos á la de martin pardo y bastian gomez cordero.

Abriose una carta intitulada ciudad en su ayuntamiento y dic

Confiesome tan obligado á la h que vuesa señoria me hace y tan re cido á la memoria que en esta ocaci la venida del exelentisimo virrey vo hace de mi persona que qu que mis fuerzas alcanzaran á ma tar luego mis deseos esme forzos mo hijo que come de alimento cuenta á mi padre de lo que vue ñoria me manda en cuya respu resolucion ire en persona á dar ta á vuesa señoria y estimar n ser la tan grande merced y honr cuyo efecto se servira vuesa s darme plazo el que pide la au de mi padre en la puebla esmi veinte y cuatro de agosto de seiscientos y treinta y cinco añ juan leonel gomez de cerbantes

Vidose una peticion de mart minguez en que hace relacion le remato un sitio de la plaza q el que tenia geronimo despino un año en ciento y treinta y y pide se le por cinco años y c gara ciento y cincuenta pesos da año por que pretende gast cha cantidad de pesos en el de sigue utilidad á los propios.

Y visto por la ciudad tratado ferido largamente de conformid do darselo por cinco años con q



fueron deste cabildo. Y se escriba carta al señor martin lopez osorio la cual se encarga al señor don antonio de monroy figueroa para que la lleve y de recaudo.

Y para que con mayor comodidad la puedan sacar desde luego en conformidad de facultad real y que esta ciudad tiene se den á cada uno de los ocho cuadrilleros quinientos pesos de ayuda de costa por cuenta de propios como ha sido costumbre y respecto de que los dichos propios no tienen de parte ningunos pesos de oro caidos se tomen prestados por cuenta de sobras de alcabalas para volverlos con los otros diez mil al despacho de la primera flota del año que viene de seiscientos y treinta y seis y el mayordomo los vaya reteniendo y enterando en la real caja para cuya seguridad desde luego esta ciudad obliga é ipoteca todos sus bienes y rentas.

Que en lugar del adelantado don garcia de legaspi por estar impedido para partir la plaza se nombra á el capitan de la guarda que fue de su exelencia señor marquez de cadereita.

Que las fiestas sean tres dias en el primero cañas y toros el segundo toros y carrera el tercero alcancias de capa y espada y se hagan el dia que su exelencia habiendo señalado.

Premio. Que se dispongan cuatro premios para el que mejor lanzada diere á disposicion del señor corregidor y alferez.

Colaciones. El señor don juan de figueroa que esta ciudad le tiene nombrado por comisario para la colacion de los tres dias de fiesta y que tan solamente se le han señalado cien pesos con que es imposible darla y mas en tiempo de venida de virrey y que siempre se libran en estas ocaciones mil ducados de castilla y se halla imposibilitado de poderla dar á su costa que la ciudad provea sobre esto.

Visto por la ciudad tratado y conferido de conformidad se acordo se le den quinientos pesos de los propios para este efecto con que la colacion todos tres dias sea muy lucida y se entienda por esta vez sin que s de ejemplar para lo de adelante ser venida del señor virrey.

Quel señor alferez real convide á exelencias real audiencia y tribun

Fernando de Sousa. Ante mi P Santillan.

En la ciudad de méxico á tres dias del mes de setiembre d y seiscientos y treinta y cinco a

se juntaron á cabildo á las diez mañana los señores general fer de sousa corregidor don marcos de vara alguacil mayor don fernan la barrera don diego de barahona dores.

El señor don marcos de guevar en conformidad del acuerdo de c antesedente fue con el señor don cisco de solis y dieron el recaudo juan guerrero para que acetase l drilla que se le repartio el cual estima en mucho y que se halla pedido por falta de salud y emp su mayorazgo cansado de la i cion y que lo comunicara con su dos y respondera visto por la con una peticion del dicho do guerrero en que se escusa por de enfermedad y empeños de midad acordo que sin embargo causas que alega se le notifique la cuadrilla en que esta nombra la ayuda de costa de quiniento que la ciudad le da supuesto

La real audiencia escusa á don juan guerrero.

cia en que habiendose hecho relacion del nombramiento de cuadrillero en don juan guerrero que apelo rebocaron el nombramiento por estar enfermo y que dijo que su vida habia andado á caballo y que la ciudad nombre per sona apie para ello.

La ciudad mando entrar á don francisco lopez de solis su abogado ha biendosele hecho relacion de los autos de fiestas y cuadrillas y leidose las cartas de don juan leonel y de don juan cervantes carbajal su padre esta ciudad no la debe de tener por legitima y que puede y siendo servida debe compelerle con pena pecuniaria de mil ducados á que acepte y no aceptando sacarselos para un caballero pobre á quien se encargue este festejo y este se su parecer y lo firmo.—Doctor Solis.

Visto por la ciudad acordo conformarse con el parecer de su abogado y en su conformidad se despacho requisitoria para que notifique al dicho juan leonel de cervantes sin embargo de las causas que se alegan cumpla con lo que esta acordado y saque la cuadrilla solo pena de mil ducados que refiere el parecer y para el efecto que cual se refiere y vaya un escribano real luego á hacer la notificacion y el escribano de cabildo concierte el salario y el mayordomo pague lo que el dijera.

Tratose de nombrar cuadrillero en lugar de don juan guerrero davila y conferido largamente sobre la materia de conformidad nombraron á don bernave de solis y carcamo persona ajil mayorazgo y en comendero de pueblos á el cual se le de recaudo de parte de esta ciudad y á ello vayan los señores alguacil mayor el señor don antonio de rivera y le den el recaudo insinuandole lo que esta ciudad le estimara y que se le da la ayuda de costa y por si mismo vaya el escribano de cabildo para que ponga por testimonio lo que respondiere y por estar el tiempo tan adelan suplica al señor corregidor prose las diligencias y apremios que vinieren que siendo nesesario se vastante consesion en forma.

Vidose una peticion de don carl samano y quiñones nieto de bal rodriguez de los rios en que hace cion quel dicho su abuelo dejo un de cien mil pesos de principal sot renta de ella sisa y que se deben renta mil de corridos y por que ha hecho la particion entre sus deros tiene nesesidad para sali estas fiestas en una de las cuad pide y suplica se le den seisci pesos á esta cuenta con fianza á faccion de la ciudad de que si en tiempo pareciere no ser parte leg ó por otro acaecimiento lo vo

Visto por la ciudad con parec doctor solis se acordo que dando depositario á satisfaccion desta c en que el fiador se obligue ,á que y cuando que se pidan los seisci pesos lo volvera á ley de depos sin otra diligencia se le despache miento en forma para que el arer rio de la sisa los pague.

La ciudad acuerda se libre á to mercado alarife de la ciudad un de su salario que cumplio á f agosto atento á que el señor corr informo haber servido.

Vidose un mandamiento del méxico en que manda se pagu contador antonio de isasi cie veinte y cinco pesos de la ocu de las cuentas que tomo al señor gidor de calzadas acequias y ala y se acordo se de villete.

Fernando de Sousa. Ante mi Santillan.



los seiscientos pesos que le estan man dados dar al señor alguacil mayor don marcos su hermano y se admitio por la ciudad.

Don Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico á once de setiembre de mil y seiscientos y treinta y cinco años

martes á las nueve de la mañana se juntaron á cabildo los señores general don fernando de sousa corregidor don marcos de guevara alguacil mayor don alonso de rivera contador cristobal de molina don juan de figueroa (de) teso rero don de vera don juan de orduña don antonio de monroy y figueroa regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes once deste á las nue ve la mañana para ver un decreto de la real audiencia que se mando notifi car á vuesa señoria sobre los lugares y pro (vechos) veer lo que convenga aserca dello y entrada de su exelen cia y ver un mandamiento de su exe lencia el señor marquez de cerralvo despachado en favor del contador antonio de isasi y otras materias y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y setiembre diez de mil y seiscientos y treinta y cinco fernando de sousa.

El señor corregidor dio cuenta á es ta ciudad como el señor arzobispo le envio un recaudo con juan ruiz gonza-

lez mayordomo de la hermita de n tra señora de guadalupe de com carta del vicario de las demas ca cerias los tenia desocupados para si gustare la ciudad usase de ello el recibimiento de su exelencia se marquez de cadereyta que la ciu provea lo que convenga.

Visto por la ciudad con el papel se trujo acordo que el contador pe de lavastida lleve recaudo á su (len) señoria ilustrisima de la esti cion que esta ciudad hace del ofr miento y que tiene prevenido en c pultepeque para recibir y hospeda su exelencia.

Vidose el mandamiento de su e lencia despachado en favor del co dor mayor antonio de isasi y que del tenor siguiente.

Don Rodrigo pacheco marquez cerralvo del consejo de guerra vir lugar teniente del rey nuestro se gobernador y capitan general d nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real y que ella recide &.

Por cuanto el contador antonic isasi me ha hecho relacion que por orden tomo las cuentas que dio el neral fernando de sousa suarez ca llero de la orden de santiago corr dor desta ciudad y á francisco gon lez del dinero en que su poder er y para gasto de terraplenes de la pl calle de que esta ciudad calzadill puente que se hicieron con ocacion la inundacion que padecio y en l piar algunas acequias y que por fueron tasadas las dichas cuentas doscientos cincuenta pesos pidien me mande se le pague atento ha pagado la media anata dellos y mi visto y por el presente mandc cabildo justicia y regimiento de ciudad que de lo producido de sus p pios y rentas ú del genero de haci da que esto se debiere pagar de y gue al dicho contador antonio de i siento y veinte y cinco pesos los p

Yo el escribano de cabildo di razon como habiendo dado el recaudo al señor juan francisco de vertiz de como se le habia repartido una cuadrilla para que se prevenga y responde que á el le escusaron la primera vez y le encargaron otras comisiones en que esta entendiendo y fue á la puebla á besar la mano de su exelencia con que no esta prevenido y suplica á la ciudad le escusen y lo contrario apela para la real audiencia. Visto por la ciudad tratado y conferido largamente sobre la materia se acordo se votose.

El señor alguacil mayor que atento se escuso la vez primera y cumplir esta ciudad en sacar cuatro cuadrillas y estar nombrados se escusa.

El señor don alonso de rivera dijo que por cuanto esta ciudad se halla apretada el dia de hoy para poder hacer las fiestas y los caballeros de afuera de este ayuntamiento se escusan mande el señor corregidor se traiga á este cabildo la ejecutaria que se saco sobre este mismo caso para ver si la debe sacar ó no.

El señor pedro dies de la barrera dijo que es de parecer que la saque el señor alferez real que es de su obligacion presisa por cuanto desde el dia que se gano esta tierra la ha sacado el señor alferez real y si el año pasado de seiscientos y treinta y cuatro se reservo por esta ciudad al señor don juan de figueroa fue que puso en su lugar á el alguacil mayor de esta corte que corrio por su cuenta á causa de tener quebrada una pierna y ser imposible salir á la plaza demas de lo cual tiene noticia que por esta real audiencia esta mandado no se reserve al señor alferez real.

El señor don juan de figueroa que se traiga la (exelentisima) ejecutoria.

El señor don felipe moran (de la) como el señor don alonzo de rivera.

El señor don juan de macaya atento á que (el señor) se escuso el señor juan francisco de vertiz se le escuse.

El señor don antonio de monroy ... mo el señor depositario.

El señor don juan de figueroa se ... forma y su voto como el señor co... mayor.

El señor don felipe moran se re... ma y dice como el señor algu... mayor.

El señor don alonzo de rivera se ... forma como el señor correo mayor.

El señor corregidor mando se ej... te lo votado por mayor parte que ... voto del señor alguacil mayor.

La ciudad de conformidad nom... por cuadrillero en lugar del seño... ferez real al señor don alonzo de v... nueva cervantes persona rica y p... rosa beneficiada de esta ciudad y ... quien concurren las partes y calid... que se requieren y se nombran á ... señores alferez real y don felipe ... ran de la cerda para que de parte ... ta ciudad le den el recaudo insin... dole la estimacion que esta ciudad ... de que lo acete.

Fernando de Sousa. Ante mi P... Santillan.

En la ciudad de méxico á catorce dias del mes de setiemb... mil y seiscientos y treinta y cin... años

viernes á las diez de la maña... juntaron á cabildo los señores do... renzo brusto de mendoza alcalde ... nario por ausencia del señor ge... fernando de sousa corregidor don ... suarez de figueroa juan francisc...



para el domingo siguiente en que se asistira.

Vidose una peticion de don alonso de villanueva cervantes que se entro despues de determinada la causa en que se escusa de la cuadrilla y la ciudad acordo se cumpla lo prevenido esceto el señor alguacil mayor que entro despues y dijo que su parecer es de por escudo.

Don Lorenzo Bustos de Mendoza. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico á veinte y seis dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y treinta y cinco años

se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor don francisco de solis don alonzo de rivera don pedro diez de la barrera como mayordomo juan de orduña don baltazar de guevara depositario juan de macaya don diego de barahona regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles veinte y seis deste presente mes á las nueve de la mañana para ver una carta de su magestad cabildo ordinario y otras materias á que no faltara ninguno de vuesa señoria méxico veinte y cinco de setiembre de mil y seiscientos y treinta y cinco años fernando de sousa.

El señor corregidor exivio una carta intitulada por el rey á el cabildo justicia y regimiento de la ciudad de [mé]xico habersela dado don lope altam[ira]no y castillo comisario de la santa [cru]zada y se leyo y es del tenor siguie[nte]

El rey & Cabildo justicia y regim[ien]to caballeros y escuderos oficiale[s] hombres buenos de la ciudad de m[éxi]co ya sabeis que la santidad del [papa] clemente octavo de felice recorda[cion] concedio al rey mi padre que s[ea en] gloria halla la bula de la santa cr[uza]da de vivos de difuntos y composi[cion] para que se publicase y predicase [en] todos sus reinos y señorios indias [is]las adyacentes con que la santa fe [ca]tolica lo cual nuestro muy santo p[adre] urbano octavo que al presente rij[e y] gobierna la santa iglesia catolic[a de] nuevo ha confirmado y prorogad[o y] mando que se publique y prediqu[e en] las dichas indias á estas la prir[nera] predicacion de la sesta consicion de junto con la bulla delactisimos qu[e ha] de comenzar despues de acabad[a la] sesta y ultima predicacion de la q[uin]ta consesion como se co tiene en n[ues]tra carta patente y en las instrucci[ones] y otros despachos del comisario g[ene]ral de le santa cruzada que guard[eis] y cumplireis y hareis guardar y c[um]plir en todo y por todo como en [ella] se contiene por ende os mando qu[e ca]da y cuando que se fuere á prese[ntar] y predicar la dicha santa bulla á [esa] ciudad lo salgais á recibir con l[a so]lemnidad y beneracion que se re[quie]re y como por los dichos despach[os] ordena y que los oficiales y mini[stros] (me sirvieseis) entendieren sean [fa]recidos y bien tratados que en ell[o me] servireis fecha en madrid á die[z de] marzo de mil y seiscientos y trei[nta y] cuatro años yo el rey.

Por mandado del rey nuestro s[eñor] don gabriel ocaña y alarcon. A[l] parece haber cuatro rubricas.

Vista por la ciudad la obedecio [con] la reberencia y acatamiento debi[da y] esta presta de cumplir con su ten[or].

Vieronse los autos de juan de

cia el señor marquez de cerralvo go bernador y capitan gobernando esta nueva españa se ejecute como en el se contiene sin admitir ninguna repli ca ni escusa de los nombrados y todo lo demas fecho y autuado por la dicha ciudad de juez del dicho nombramien to en esta causa su exelencia lo da por nulo y de ningun valor y efecto y por no haber pressedido nueva consulta de gobierno como era nesesario y asi lo proveyo y mando su exelencia el marquez de cadereita por mandado de su exelencia luis de tovar godines

Visto por la ciudad acordo que en su conformidad se notifique á don juan de altamirano velasco y á don luis ramirez de arellano mariscal de castilla y á don diego cano moctezuma caballero del orden de santiago y á don (pedro) juan leonel de cervantes para que se prevengan luego en las cuadrillas que estan nombrados y asi mismo se notifique á el adelantado don garcia albornos legaspi y acuña ca ballero del orden de santiago se prevenga para el nombramiento que esta ciudad le tiene fecho para partir la plaza los dias de las fiestas y á los que estuvieren aucentes se despache luego recaudo con escribano para que haga las dichas diligencias y notifica ciones por estar el tiempo tan adelante.

Don bernave de solis. Vidose una peticion de don bernave de solis y carcamo en que hace relacion de que su exelencia reboco los autos de la ciudad despues del primer nom bramiento y que se le vuelvan los quinientos ducados que se le sacaron y estan en poder del señor alguacil mayor. Y se acordo que el dicho señor alguacil mayor entregue este dinero y se ponga razon en estos autos.

Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico sabado trece de octubre de mil y seis cientos y treinta y cinco años

se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor don francisco solis y barrasa don juan de orduña y don felipe moran y don diego de barahona regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado á las nueve trece deste mes para ver al señor don juan de orduña en lo que gasto en chapultepeque como comisario nombrado para el recibimiento de su exelencia el señor marquez de cadereita cabildo ordinario y otras materias y no falte ninguno de vuesa señoria méxico doce de octubre de mil y seiscientos y treinta y cinco años fernando de sousa.

El señor don juan de orduña dijo que en conformidad de la comisión que tuvo en chapultepeque para el recibimiento de su exelencia el señor marquez de cadereita donde estuvo desde viernes hasta domingo siguiente en que gasto cinco mil y setenta pesos y un tomin á cuya cuenta tiene recibidos nuevecientos y treinta pesos los seiscientos por mano del mayordomo y trescientos y treinta de lo que se habia gastado en la silla de terciopelo negro que se habia hecho por su exelencia y se restan cuatro mil y ciento y treinta pesos y un tomin para que se le manden librar y se deseare quien ha de entregar lo que esta en ser. Visto por la ciudad acordo que el contador de propios vea y recora la cuenta y de su pareser en el ajustamiento y alcanse y se traiga para el primer cabildo con villete de antedre.

Fianzas de vilches. Vidose una peticion de juan de vilchis en que ofrece para sus fiadores para el asiento de la estanque de la nieve á juan francisco del castillo merca-

dejación del oficio de procurador mayor pidiendo perdone sus faltas.

Visto por la ciudad dijo que es notorio la puntualidad del señor don francisco de solis y estima la cortecia y admite la dejacion y se de villete para nombrar esta plaza.

Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico viernes diez y nueve de octubre de mil y seiscientos y treinta y cinco años

viernes á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores general don fernando de sousa corregidor don marcos de guevara alguacil mayor don francisco de solis don pedro diez de la barrera correo mayor don juan de orduña depositario juan de macaya regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes diez y nueve deste á las nueve de la mañana para proveer el oficio de procurador mayor que vaca por dejacion del señor don francisco de solis y barraza y cabildo ordinario y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y octubre diez y ocho de mil y seiscientos y treinta y cinco fernando de sousa.

La ciudad trato y confirio sobre el nombramiento de procurador mayor y de conformidad se nombro al señor don pedro diez de la barrera por el resto deste año.

Libramientos. A diego de la cruz alcaide del rastro su salario deste año hasta fin de el en conformidad del informe del señor procurador mayor.

La ciudad acuerda se libre á don andres de arlanzon capellan desta ciudad un tercio de su salario hasta fin de agosto deste año en la parte destinada y conforme al pareser del señor procurador mayor.

A manuel correa portero un tercio de su salario hasta fin deste año.

Vidose una peticion de gaspar lopez empedrador en que pide se le pague lo que monta el empedrado que toca al convento de san francisco. Y se acordo que atento á que este convento es de mendigantes y que no tienen ningunos propios y ser el glorioso san felipe de jesus patron desta ciudad liquidada la cuenta se le libre en la sisa presediendo primero consulta á su exelencia suplicandole lo confirme y esto no ha de servir de ejemplar para otro.

Tratose de dar poder al procurador mayor y se dio en esta forma.

Poder al señor procurador mayor. Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta ciudad de méxico por el rey nuestro señor conviene saber el señor fernando de sousa suarez caballero del orden de santiago corregidor don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de solis y barraza caballero del orden de calatraba don pedro diez de la barrera correo mayor deste reino capitan don juan de orduña y juan de macaya depositario general regidores por nos y en nombre de los demas capitulares deste ayuntamiento por quien prestamos voz y caucion de rato grato otorgamos quedamos todo nuestro poder cumplido tan bastante como de derecho se requiere y es necesario al dicho señor pedro diez de la barrera á quien tenemos nombrado por procurador mayor especialmente para que en (su) nombre desta ciudad

ne fecha el tesorero juan de alcoser de limpiar los ojos del agua y los daños que causa al ganado de la hacienda de francisco hernandez acordo que se junten todos los papeles del tiempo que tuvo esta administracion la ciudad y como se quito y la obligacion de juan de alcocer y estandolo se de villete de cabildo para determinar lo que convenga. La ciudad acuerda que se haga la visita de ejidos desde el lunes veinte y nueve deste mes prosiguiendo martes y miercoles y el mayordomo prevenga la comida y gasto gastando en ello doscientos pesos que se le pasen en cuenta con testimonio deste acuerdo.

Libramiento

La ciudad acuerda se libre á pedro caro portero un tercio de su salario hasta fin de agosto deste año.

Sobre cuadrillas.

Vidose una peticion del mariscal de castilla en que dice es menester, digo en que dice es menor y esta debajo de tutela y no corre por su mano los frutos de su hacienda y para cumplir con los nombramientos desta ciudad y autos de su exelencia propone que se pida á doña beatriz zapata su madre y tutora le de cuatro mil ducados para sacar la cuadrilla y por defecto de no darsele se ordene de suerte que surta efecto lo por su exelencia mandado hace suelta lo de los quinientos pesos que la ciudad da á cada cuadrillero. La ciudad mando entrar al doctor francisco lopez de solis su abogado y abiendosele hecho relacion de los autos con su pareser se acordo quel auto proveeido por esta ciudad en diez y siete deste se ejecute como en el se contiene y luego en su conformidad no acetando derechamente se le saque la condenacion que en el se refiere y se proceda á las diligencias y á ello vaya luego el señor alguacil mayor con el escribano de cabildo para que no acetando incontinente le saque la dicha condenacion de tre mil ducados ó prendas y bienes que lo valgan y citado se vendan.

Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico á veinte y cuatro dias del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y cinco años

se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor don marcos guev ra alguacil mayor don francisco de solis y barraza don fernando de la barrera correo mayor don juan de figueroa don juan de orduña don pedro diez de la barrera don baltazar de guevara depositario juan de macaya regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles veinte y cuatro deste para oirme una proposicion del escribano, digo, del servicio de su magestad y no falte ninguno de vuesa señoria méxico veinte y tres del corriente fernando de sousa y llamese á los letrados.

Propone el señor corregidor sobre la compusicion del consulado en lo de china. Villete.

El señor corregidor dijo y propuso quel prior y consules de la universidad de los mercaderes le han dado noticia de la comision que el señor doctor don pedro de quiroga trae de su magestad para la visita del puerto de acapulco y contratacion de filipinas y que se trata de la compusicion y el comercio se halla muy apretado y piden que esta ciudad camo cabeza principal deste reino salga á esta causa por suplica á su exelencia y al dicho señor visitador y asi lo propone para que se hagan las diligencias que convengan y sean necesarias.

La ciudad mando entrasen los letrados y habiendo entrado los doctores juan cano y francisco lopez de solis sus abogados habiendose leido la propusicion oido á los letrados y conferido sobre la materia se voto habiendo salido los letrados.

El señor alguacil mayor dijo que su

En la ciudad de méxico lunes veinte y nueve de octubre de mil y seiscientos y treinta y cinco años

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera capitan juan de orduña depositario juan de macaya regidores.

Sobre la cuadrilla del mariscal.

Vidose la respuesta del mariscal de castilla á la n tificacion que yo el escribano de cabildo le hice del auto proveido en veinte y tres de octubre en que se vuelve á escusar y se acordo quel dicho auto se lleve á debida ejecucion con efecto y el señor alguacil mayor cumpla por su parte con el tenor del y demas dello le ponga preso en las casas del cabildo, digo, de su morada con cuatro guardas á su costa los cuales y lo que han de ganar suplica esta ciudad á su exelencia se sirva nombrarlos y el escribano de cabildo vaya con los autos á dar cuenta á su exelencia reservando proceder á las demas diligencias y embargos que convengan.

Sobre la del conde de santiago.

La ciudad dijo que tiene noticia quel conde de santiago aceta la cuadrilla que se repartio á don juan de altamirano de velasco su hijo y para que se le de cuenta á su exelencia y conste en los autos acuerda quel escribano de cabildo le vaya dar (cuenta) recaudo desta ciudad insinuandole la estimacion que se hace de su aceptacion y ponga por escrito la respuesta y de todo de cuenta á su exelencia.

Vidose un memorial de francisco maldonado en que pretende licencia para vender fruta en la plaza que su exelencia decreto informase la ciudad los utiles ó inconvenientes que se seguian á la republica que esta persona tuviese poderes de tantos por que desea remediar los excesos que hasta aqui ha habido en esto y se acordo se informe lo siguiente.

Informe á su exelencia.

Esta ciudad estima como es justo la honra y merced que vuesa exelencia le hace en remitirle cosa de tan grande importancia para que se escuse el perjuicio que semejantes regatones causan á esta republica introduciendose encomenderos á titulo de poderes que toman de muchas personas con que atraviesan todo genero de frutas que vienen á esta ciudad recibiendola y almacenandola en partes ocultas de donde la reparten á otros regatones y taberneros con que no se pueden abastecer los vecinos sino es á mucho costo y si alguno saca á la plaza ya esta podrida y que no la quieren dichos regatones y particularmente le esta prohibido á este que lo pretende y generalmente lo prohibieron por ordenanzas los señores marquez de salinas y jelves esta nueva españa como parece de las inclusas. Y aunque esta ciudad ha procurado escusar semejantes regatones castigando los trasgresores se han valido de algunas licencias que con siniestra relacion han sacado aunque este perjuicio se esta en pie y siendo vuesa exelencia servido se debe prohibir m teria de tanta importancia denegando semejantes materias con que se ejecutara la ordenanza y el corregidor y fieles ejecutores procuraran por su parte remediar este exceso.

México veinte y nueve de octubre de mil y seiscientos y treinta y cinco años.

Libramiento Andres de las marinas.

Vidose una peticion de andres perez de las marinas y juan navarro pastrana su cesonario en que pide se le libre un año y un tercio del salario de carretones y el inf rme del señor corregidor y se acordo que se le libren quinientos pesos de un año en conformidad del informe del señor corregidor y se le retenga lo demas notificandosele de aqui adelante cumpla con el tenor de su remate con apersivimiento que no se le librara mas cantidad sin que conste haber servido puntualmente con su obligacion viniendo todos los

Sobre postura del vino.

postura del vino y testimonio de las manifestaciones á como corre hoy. Y se acordo que el señor procurador mayor ocurra ante el señor corregidor y fieles ejecutores á pedir lo que convenga.

Merced al señor alguacil mayor de un remaniente de agua

Vidose un pedimento del señor al gu ɩcil mayor don marcos de guevara en que pide se le haga merced de una data de agua para las casas que ha la brado cristobal de ozuna en la calle de la celada en que es interesado por el afec to con que ha servido á la ciudad y de conformidad se le hace merced del re maniente de la pila de don nicolas de salcedo para las casas que pide de cristobal de ozuna sin que sirva de ejemplar para otro.

Sobre la agua que se ha tomado para las casas de toledo

La ciudad dijo tiene noticia que del ramal de agua que va á las casas del señor tesorero don juan de vera se ha tomado para unas casas de los herederos de pedro de toledo rompiendo la calle desde enfrente de las de don mi guel de cuevas sin licencia de la ciudad que es muy grande desacato y asi acuerda quel señor procurador mayor ante el señor corregidor pida lo que le convenga al derecho desta ciudad.

Juan alonzo quintero sobre informe á su exelencia.

Vidose un memorial de juan alonzo quintero presentado ante su exelencia en que pide se le de licencia para vender fruta en la plaza como encomendero á que su exelencia proveyo informa se la ciudad y se informo lo siguiente.

Exelentisimo señor esta ciudad tiene informado á vuesa exelencia de los in convenientes que destas licencias se si guen por que solo sirven de acresentar regatones en perjuicio desta republica y de nuevo suplica á vuesa exelencia se sirva denegarla por las causas que tiene alegadas vuesa exelencia provee ra lo que fuere ser ido.

Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico viernes nueve de noviembre á las diez de la mañana

se juntaron á cabildo ordinario los señores general fernando de sousa corregidor don marcos de guevara alguacil mayor don pedro de la barrera correo mayor don fernando de la barrera don juan de figueroa juan francisco de vertiz don juan de orduña regidores.

Sobre la cuenta del señor don juan de orduña.

Vidose la cuenta del señor don juan de orduña del gasto de chapultepeque y separacion del contador y se acordo se de villete para el lunes diez y siete.

Cartas por el licenciado don tomas de mesa

La ciudad acuerda se escriba á su magestad y á su ilustrisima su confesor en favor del licenciado don tomas gutierrez de mesa presvitero sobre sus partes y meritos y las escriba el señor alguacil mayor y se traigan para firmar.

Miguel rodrigues sus cartas de examen.

Vieronse dos cartas de examenes de miguel rodriguez despadero y dorador hechas en sevilla y granada y la informacion de ser el contenido que dio y se le da licencia para que use de ellas.

El obligado sobre la carniceria de santa ines.

Vidose una peticion de estevan de olivares obligado del abasto de las carnicerias desta ciudad en que hace rela cion de las grandes perdidas que ha tenido y que habiendosele consedido la carniceria de santa ines de que tiene algun util le enquietaban queriendola quitar y que con ella restauraria al gasto de sus ganados por tener mucho y que si no seria mayor la perdida y el util de la Republica consta por la informacion que se hizo cuando se consedio esta carniceria se suplique á su exelencia para que se conserven y á ello vayan los señores corregidor procurador mayor y don fernando de la barrera y el escribano de cabildo para que haga relacion de los autos.

Vidose una peticion de juan perez de soto en que hace postura á los acueductos del agua por nueve años á nueve



la remito y os mando que en conformidad de las cedulas y ordenes que hubiere provea lo que os paresiere que conviene y me informareis lo que en esta razon se os ofreciere (hacer) fecha en madrid á veinte de mayo de mil y seiscientos y treinta y cinco años yo el rey por mandado del rey nuestro señor don gabriel de ocaña y alarcon.

Visto por la ciudad se de villete para que la ciudad junta vea estos despachos y se pida lo que convenga.

Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico á veinte y nueve dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y treinta y cinco años

jueves á las cuatro de la tarde se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor don marcos de guevara alguacil mayor don juan de figueroa don juan de orduña depositario juan de macaya don diego de barahona don antonio de monroy figueroa regidores.

Entro manuel correa portero y certifico y juro haber llamado á todos los caballeros regidores que estan en esta ciudad en virtud del villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves veinte y nueve deste presente mes á las nueve de la mañana para ver una (peticion) real ejecutoria que presenta el señor marcos de guevara alguacil mayor en razon de la presidencia de los lugares con el tesorero general de la santa cruzada y resolver la materia en razon de los gastos quel señor capitan don juan de orduña hizo en el recibimiento de su exelencia en chapultepeque materia de fiestas cabildo ordinario y otras materias y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento que con solo la certificacion del portero de haber llamado para perjuicios á los ausentes como si estuviesen presentes méxico veinte y ocho de noviembre de mil y seiscientos y treinta y cinco fernando de sousa.—El cabildo ha de ser á las tres de la tarde fernando de sousa.

El señor don marcos de guevara alguacil mayor desta ciudad presento una real ejecutoria del tenor siguiente.

Ejecutoria real sobre presedencia de lugares con el tesorero general de la santa cruzada.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cisilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de canaria de las indias (de) orientales y osidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y milan conde de abspurg de flandes y de tirol y barcelona señor de biscaya y molina ect. Mis virreyes presidentes y oidores de las mis audiencias de las provincias del peru y de la nueva españa y á todos los gobernadores corregidores alcaldes mayores y ordinarios jueces y justicias cualesquier asi de la ciudad de méxico como de todas las ciudades villas y lugares de los mis reinos de las indias y provincias de ellas islas y tierra firme del mar oceano y en cada uno de voz en vuestros distritos y jurisdiciones á quien esta mi carta ejecutoria fuerē mostrada ó su traslado signado de escribano sacado con autoridad de justicia en forma y manera que haga fe sabed que pleito paso y se trato ante los de mi consejo de las indias y en grado de segunda suplicacion interpuesta ante mi real persona con la pena y fianza de los

calidad espresa de que hubiese de gozar todas preminencias y gracias que habian gozado sus antecesores y todos lo que se consedian y hubiesen concedido á la persona y oficio del tal alguacil mayor siendo esta la principal y de que mas estimacion habia hecho el en los cabildos y actos publicos no se habia podido ni podia quitar ni se habia de entender que yo habia querido hacer perjuicio á tercero interesado mayormente quitandose con esto la mayor parte que el dicho oficio tenia que seria una lesion inormisima y contravenir derechamente el contrato celebrado tantos años habia y conforme á derecho este habia de ser tan firme que por ninguna via se podia ni debia alterar ni entender que si yo tuviera noticia de que estaba poseyendo el lugar y preminencia por el dicho contrato le alterara me contraviniera á el pues ningunos contratos debian ni podian ser tan firmes como los celebrados por mi añadiendose á esto que habiendo puesto demanda á mi real fisco por la lesion ynormisima que en el dicho remate habia habido lo principal con que el mi fiscal habia pretendido justificar su demanda habia sido con alegar las dichas preminencias dandoles á ellos lo principal estimacion de el oficio y si agora se le quitase la dicha preminencia venia hacer mucho mayor y justificar su demanda que protestaba seguir para que se le volviese y restituyese el precio del dicho oficio tanto por la dicha lesion inormisima como por irsele cada dia las dichas preminencias pues siendo las principales el dicho lugar se le pretendia quitar habiendosele antes quitado por fray garcia guerra virrey de la nueva españa el traer cuatro negros con albardas para la defensa de su persona y preminencias del dicho su oficio como era notorio por la causa que pendia en la dicha mi audiencia de méxico por manera que siendo derecho espreso y llano que por mis cedulas no habia pretendido hacer perjuicio á derecho adquirido por tercero continuando por el dicho alguacil mayor y sus antesesores y habiendose esto subsedido mucho antes que el dicho don francisco de la torre tratara de poner el dicho su oficio no se podia abrir puerta para que se le hisiese este perjuicio mayormente que redundaria no solo en el suyo pero en el de mi real haber pues venia á menos cabarse en muy grande cantidad los precios de los dichos oficios de alguacil mayor y resultarian muy grandes inconvenientes con todos los comisarios particulares de cruzada en todas consonancias de actos publicos en las partes y lugares donde hubiese alguaciles mayores y pidio segun de suso que se suspendiese la ejecucion de la dicha mi real cedula hasta que el fuese (he) sido y suplico de cualquier auto en que se hubiese mandado guardar y en interin se suspendiese la ejecucion del dicho auto y con cualquier acaecimiento que esto no hubiese lugar se le volviese el precio del dicho oficio y la cantidad que por y por el y por las dichas preminencias habia dado y hizo presentacion de ciertas cedulas titulos y otros recaudos que eran en favor del dicho oficio de alguacil mayor.

La cual dicha peticion y papeles con ella presentados con la dicha cedula que trata del (santo) asiento que ha de tener el dicho tesorero de la cruzada el dicho mi virrey mando de llevarse al fiscal de la dicha mi audiencia y habiendosele llevado dio cierta respuesta que vista por el dicho mi virrey y mando en veinte del dicho (semes) mes de junio del dicho año de seiscientos y treinta, digo, de seiscientos y trece al corregidor de la dicha ciudad que en el cabildo della y en los demas actos publicos y juntas en que concurriesen el dicho tesorero general don francisco de la torre con la ciudad le disen la posicion del dicho

tesoreria sino de solo el virrey que las habia mandado cumplir y dar asiento al dicho tesorero conforme á ellos y solo debieran remitir el conosimiento sobre lapretencion del dicho alguacil mayor de la dicha ciudad al dicho mi consejo de las indias ó al de la cruzada como lo habian remitido sin rebocar lo hecho por el corregidor y virrey por que el tesorero de la santa cruzada era mi oficial real de mi real hacienda que administraba lo tocante á la dicha cruzada y como tal yo habia mandado por el asiento que se habia tomado de la dicha tesoreria que se le guardasen todas las preminencias que se habian guardado y guardasen á los mis fiscales reales en tener voz y voto en ayuntamiento y en los asientos y otras preminencias sin que en nada se diferenciasen lo cual habia podido justamente mandar sin embargo de la pretencion de la dicha ciudad y del dicho alguacil mayor como pudieran nombrar cuarto oficial real que nombrandole era claro que se debia de preferir como los tres en su asiento y voto y lo demas á los regidores el dicho alguacil mayor el cual solo conforme á su titulo se habia de preferir á los regidores y á los oficiales reales como siempre se habia hecho y lo mismo era poner el tesorero que administraba mi real hacienda de la cruzada que tuviese las mismas preminencias que tenian los oficiales reales que poner cuarto oficial real sin que tuviese fundamento el dicho alguacil mayor á preferirse á ninguno que fuese oficial real por le estar todos preferidos los que le fuesen en méxico y por ser voluntad mia que el dicho tesorero fuese en todo habido mi oficial real habia mandado por nueva cedula al dicho mi virrey y audiencia que al dicho tesorero le favoresciesen y honrasen de la misma manera que honraban á los oficiales reales haciendole el mismo acatamiento y que le hiciesen guardar las preminencias que se guardaban á los dichos oficiales reales me pidio y suplico mandase rebocar el dicho auto y aamparase al dicho su su parte en la posicion y asiento que le habia dado el dicho corregidor por mandado del virrey y en que todo se le guardasen las preminencias que se guardaban á los dichos mis oficiales reales.

De la cual dicha peticion por los del dicho mi consejo fue mandado dar traslado y gaspar de lesquina en nombre del dicho francisco rodriguez de guevara alguacil mayor y del cabildo de la dicha ciudad de méxico respondio á ella por peticion que presento en que dijo que sin embargo sus partes habian de ser amparadas en su derecho y presidencia por que lo hecho en este pleito por la dicha audiencia en cumplimiento al articulo de interin y sustanciar esta causa habia sido justo y lo habia podido hacer puesto que esto era materia de justicia en que sus partes habian alegado el agravio que se le hacia dando al dicho don francisco de la torre la preminencia que les tocaba á ellos por cedulas particulares y costumbre usada y guardada sin que la cedula por parte del dicho don francisco presentada les perjudicase ni pudiese perjudicar porque la parte contra ia no tenia tal titulo de oficial real por que pudiese pretender la dicha presidencia sino una cedula general y que no derogaba á lo especial de sus partes ni habia sido el intento mio hacerlo por ser muy superior el oficio de los dichos oficiales reales á el del dicho tesorero y no obstaba decir que yo pudiera criar otro oficial y esta tuviera la dicha presidencia por que esto que yo pudiera hacer no lo habia hecho y no haciendolo no habia querido perjudicar al derecho de sus partes y por que la misma substancia tenia la cedula de doce de agosto de seiscientos y trece que la que ultimamente presentaba la parte contraria pues no era creible que yo con unas palabras generales quisiese derogar las especiales que tenian las cedu-

mayor habia de atrasarse si se aumentaran por que no le presedian las personas sino el oficio y este se ejercia por mas ó menos á voluntad mira y porque en su parte en la orden que habia dado parte tratar del asiento lo habia entendido asi y lo habia dicho en aquella ocacion y se habia tratado aca y porque con la autoridad que se daba al dicho oficio seria grande el acresentamiento que habia en la renta de las gracias y sesarian de otra suerte y me pidio y suplico mandase rebocar la dicha sentencia y prover como tenia pedido y se ofrecio aprobar lo necesario de la cual dicha peticion por los del dicho mi consejo fue mandado dar traslado y el dicho gaspar deleesquina en nombre del dicho francisco rodriguez de guegara alguacil mayor y en nombre asi mismo de la ciudad presento otra peticion en respuesta de la de suso por la cual dije que sin embargo della se habia de confirmar el dicho auto de las del dicho mi consejo de los de las indias porque en perjuicio de sus partes no se pudiera dar la antiguedad á ninguna otra persona en el cabildo y regimiento de la dicha ciudad ni yo lo habia querido ni tal se presumia en perjuicio de tercero y que por precio en fuerza de contrato habia adquirido el dicho su oficio y con la antiguedad del asiento ni era de efecto decir podia criar un oficial real porque no le habia pedido ni lo era y porque la cedula que se habia despachado á la parte contraria no decia lo que se alegaba sino solo que tuviese voto como los oficiales reales pero no asiento y lugar y donde lo habia querido decir que fue en la prosecion de la cruzada y lo habia esperado de donde se inferia que si aca lo quiciera l espres ra y en los contratos como este lo habia sido siempre las palabras se interpretaban en favor del que concedia y no era defecto que en la narracion de la cedual se pusiesen palabras enunciativas mas estendidas por esa era ordenada por los oficiales y solo se habia de atender á lo capitulado sin que aquello se le pudiese dar otra interpretacion ni estencion y porque no podia ser al proposito de este pleito los asientos tomados en otras partes de las indias porque podia militar razon ni menos que la parte contraria diese orden á sus agentes para que pidiesen la antiguedad porque de aqui se inferia que aunque la habia pedido no se les quiso conceder y me pidio y suplico mandase confirmar el dicho auto y denegar á la parte contraria lo que pedia y contradijo la prueba que ofrecia porque ni lo que alegaba era relevante ni consistia en prueba de lo cual se mando dar traslado á la otra parte y concluyo dello sin embargo en el articulo de la prueba y habiendose visto sobre el por auto de vista y revista se recibio para definitiva la prueba pedida por el dicho don francisco de la torre y visto por los del dicho mi consejo el dicho pleito en definitiva dieron y pronunciaron en el otro auto en grado de rebista señalado con las rubricas de sus firmas del tenor siguiente.

En villa de madrid en diez y ocho dias del mes de enero de mil y seiscientos y diez y seis años los señores del real de las indias habiendo visto el pleito que ante los dichos señores vino remitido por el presidente y audiencia en la ciudad de méxico entre francisco rodriguez de guevara y de y de los rios alguacil mayor de la dicha ciudad y el cabildo y regimiento de ella y gaspar de la esquina en su nombre de la una parte con don francisco de la torre tesorero general de la santa cruzada de la nueva españa y felipe de matienso su procurador en su nombre la otra sobre la presidencia de los asientos del dicho francisco rodriguez de guevara y de los rios y de los regidores de la dicha ciudad en el cabildo della.

Dijeron que atento á los nuevos autos presentados en esta causa por parte del dicho don francisco de la torre y su procurador en su nombre y lo por

año de seiscientos y diez y seis y le dieron por ninguno y de ningun valor ni efecto. Y confirmaban y confirmaron el auto de vista en este pleito proveido por algunos de los señores del dicho consejo en diez y nueve dias del mes de septiembre del año de mil y seiscientos y catorce por el cual declararon que el lugar asiento voz y voto del dicho don francisco de la torre tesorero general de la santa cruzada de nueva españa aya de ser por su antiguedad conforme al dia que se le dio la posesion respecto de los regidores y todo lo demas pedido por el suso dicho no habia ni huvo lugar como en el dicho auto de revista se contiene y por este en el dicho grado de segunda suplicacion asi lo promovieron y mandaron. Y ahora la parte de la dicha ciudad de México y del dicho francisco rodriguez de guevara mi alguacil mayor de ella me pidio y suplico le mandase dar mi carta ejecutoria del dicho auto y proveido en el dicho grado de segunda suplicacion para que lo en el contenido fuese guardado cumplido y ejecutado como la mi merced fuese lo cual visto por los del dicho mi consejo fue acordado se diese esta mi carta ejecutoria en la dicha razon é yo lo he tenido por bien por la cual os mando que siendo ante voz presentada ó requeridose con ella ó con el dicho su traslado signado de escribano cualquier de voz segun dicho es veais el dicho traslado y pronunciado por los del dicho mi consejo en el dicho grado de segunda suplicacion y en el dicho auto de vista por el confirmado que de suso van incorporados y los guardeis cumplais y executeis y hagais guardas cumplida execucion con efecto segun y como en ellos se contiene y contra su tenor y forma de lo en ellos contenido no vais ni paseis ni consintais ir ni pasar agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera y no hagais cosa en contrario sope de la mi merced y de cincuenta mil maravedis para mi cámara sola cual dicha pena mando á cualquier escribano os la notifique y. sello de testimonio dada en belen á ocho dias del mes de junio de mil y seiscientos y diez y nueve años. Yo el rey yo juan ruiz de contreras escribano del rey nuestro señor la fice escribir por su mandado.—El licenciado don fernando ciniceros—diego lucio lucero—licenciado don antonio de vergara—licenciado don fernando de villaseñor licenciado bernardino ortiz de figueroa, registrada francisco de mondragon canciller mayor francisco de mondragon.

Vista por la ciudad la obedeció con la reverencia (debida) y acatamiento debidos como carta y provision real de su magestad tomandola en sus manos el señor corregidor y regidor mas antiguo besandola y poniendola sobre su cabeza y se le volvio la original al dicho señor corregidor, digo, al dicho señor alguacil mayor con testimonio de su presentacion.

Sobre las quentas del señor don juan de orduña.

La ciudad habiendo oido al señor capitan don juan de orduña y visto los papeles y recaudos de los gastos que hizo en chapultepeque en el recibimiento del excelentisimo señor marquez de cadereita que montan cinco mil y sesenta y cuatro pesos tratado y conferido largamente sobre la materia se voto.

El señor alguacil mayor dijo que notorio el gasto que el señor don juan de orduña hizo y que aunque se le señalaron para el seiscientos pesos era entendiendo que su exelencia habia de llegar sabado en la noche y salir el domingo y llegó un dia antes con que se acresentó el gasto y que asi su voto y p recer es que por los dichos gastos y plata que le hurtaron y ropa y otras cosas se le libren tres mil pesos en los propios.

El señor don juan de figueroa se conforma con el voto del señor alguacil mayor con que se consulte ásu exelencia.

Visto por la ciudad acordo que el señor procurador mayor presente la dicha peticion y haga las diligencias que convengan para que se remedie.

Señor don juan de vera sobre alcabalas.

El señor don juan de vera dijo y propuso que el pro para las alcabalas digo, para el remate de las alcabalas era muy adelante y es necesario poner cobro en estas rentas y aunque todos los dias asisten no vienen los señores diputados que la ciudad provea de re medio.

Visto por la ciudad acordo que el señor corregidor se sirva prover autos como convenga para que los señores diputados asistan á cosa tan impor tante.

La ciudad acordo se libre á juan xi rofiel de la romana su salario de los dos últimos tercios hasta fin de este año con fianza de servicio en esto.

Vidose una peticion de doña fran cisca de paz viuda de pedro de toledo en que presenta la merced del agua que se hizo á las casas de doña juana de la vega vega en que sucedio y pide se suspenda la declaracion del señor procurador mayor y se le de el agua y se acordo que habiendo enterado la di cha doña francisca de la paz los dos cientos y cincuenta pesos que se res tan debiendo de la merced de agua y citando al señor tesorero don juan de vera cuya es la cañeria de donde la toman el señor obrero mayor del agua y asentista se la den y el señor procu rador mayor cese en las diligencias y vuelvasele la merced original.

Don Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico á siete dias de diciembre de mil y seiscientos y treinta y cinco años

concurrieron á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores gene ral fernando de sousa corregidor don marcos de guevara alguacil mayor don andres de balmaceda don pedro de la barrera don juan de figuera regidores.

Vidose una peticion de tome de mercado alarife en que pide el ultimo tercio de su salario y atento que infor mo el señor corregidor que sirve se le libre con la fianza servir.

Vidose una peticion de bartolome lu cio en que dice se señale dia para el remate de las carnicerias con termino competente para que asista juan sal cedo criador de ganado y se cito.

El señor alguacil mayor asigna este mes.

El señor don pedro de la barrera á veinte de este.

El señor don andres de balmaceda á cinco de henero atento á que desde el domingo que viene nueve de este á de asistir esta ciudad en la catedral della al novenario que en ella se celebra por las paces entre los principales cris tianos á que asiste su exelencia y la real audiencia y luego entran los dias de pascua y asi su voto y parecer es que sea este dia.

El señor don juan de figueroa que sea á veinte de diciembre atento que despues de este remate ay sesenta dias para pujas.

El señor tesorero don juan de vera á cinco de henero.

El señor don diego de baraona á veinte de este atento estarse dando los pregones.

El señor don antonio de figueroa á cinco de henero.

El señor alguacil mayor se reforma á cinco de henero.

puede hacer á esta ciudad y se debe advertir en la palabra que estaba alborotada por los naturales della comprendió á todos los que en ella nacieron y á la sazon habitaba proposicion que no es justo se halla dicho ni diga judicial ni extrajudicialmente llena de bueno mortal contra la fidelidad de esta ciudad y por que no es justo quede omitida propone á vuesa señoria que para efecto de saber que sustancia tiene esto y pedir lo que convenga al servicio de su majestad credito lealtad y fidelidad de los vasallos que tiene esta en ciudad y lo mas que importe vuesa señoria pida ante el señor don pedro de quiroga mande dar copia autorizada de la deposicion del dicho don gregorio porras de para que vista esta y conferida por los letrados se pida lo que mas convenga y para este efecto se de omision al señor procurador mayor y esto es lo que propone y lo requiere y que se le de testimonio.

Visto por la ciudad acordo de conformidad que'el señor procurador mayor pida ante el señor doctor don pedro de quiroga se le de testimonio de la dicha deposicion del dicho don gregorio de porras y se traiga para el lunes 10 de este á las tres de la tarde y para ello se suplica al señor corregidor mande dar villete y se llamen los letrados y para todos se da comision al señor procurador mayor.

Que se le de lasto á francisco desquivel albacea del jurado lope sanchez de erias de los mil pesos que lasto por hernando vasquez y se le dio.

La ciudad acuerda se libre á juan lopez de cobarrubias trecientos pesos en propios por libranza de francisco de esquivel de la obra pia de doña elvira de mayorga hecha la quenta y por la de corrida de su tercio.

Fernando de Sousa. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Ante mi Pedro de Santillana.

En la ciudad de méxico á diez dias del mes de diciembre de mil seiscientos y treinta y cinco años

lunes á las seis de la tarde se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor don marcos de guevara alguacil mayor don pedro de la barrera don andres de balmaceda don rafael de trejo tesorero don juan de vera don felipe moran de la serda depositario joan de macaya don diego de baraona regidores.

Entro mannel cortes portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo oy lunes diez deste mes á las tres de la tarde para ver una proposicion que hizo el señor don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor tocante al servicio de su majestad y honor de sus vasallos y no falte ninguno de vuesa señoria pues la materia le requiere. Villete.

México diez de diciembre de mil seiscientos y trinta y cinco años.

Llamese los abogados desta ciudad para esta ora.

Fernando de sousa.

Vidose la provision que el señor alguacil mayor hizo en el cabildo de siete de este mes y con testimonio de la deposicion que como testigo hizo don gregorio de porras en la causa que don fernando carrillo escribano mayor del cabildo desta ciudad trata contra el señor marquez de cerralvo sobre su provision y destierro que fue presentado el dicho don gregorio por parte del dicho señor marquez quel dicho testimonio pidio y truxo el señor procurador mayor en virtud de la comision que para ello tuvo desta ciudad quel dicho testimonio esta signado y firmado de miguel romero secretario de la residencia del dicho señor marquez en questa á la letra la de·

el señor don fernando de la barrera y en la sala del crimen la querella.

El señor alguacil mayor digo, corregidor mandó se execute lo votado por mayor parte que es el voto del señor alguacil mayor y se nombró por comisarios con el señor procurador mayor los señores alguacil mayor y don andres de balmaceda y la ciudad acordó se le de poder y se dió en esta forma y de todo lo que se fuere haciendo los señores comisarios den cuenta á la ciudad.

Poder para que parescan en nombre de esta ciudad ante señor visitador del puerto de acapulco don pedro de quiroga y moya.

Sepan cuantos esta carta vieren como el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber el general fernando de sousa suarez caballero de la orden de santiago corregidor don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera correo mayor don andres de la balmaceda contador cristobal de molina don juan suarez de figueroa don rafael de trejo carbajal tesorero don juan de vera don baltasar de guevara don felipe moran de la cerda depositario general juan de macaya don diego mardoñes de barahona regidores estando juntos y congregados por especial llamamiento por nos y en nombre de los demas caballeros capitulares deste ayuntamiento por quien prestamos voz y caucion de ratos otorgamos que damos nuestro poder cumplido bastante como de derecho se requiere y es necesario á los señores don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor don pedro diez de la barrera correo mayor y procurador mayor desta dicha ciudad y don andres de balmaceda regidor y á cada uno y á cualquiera insolidum especialmente para que en nombre desta dicha ciudad puedan parecer y parescan ante el señor doctor don pedro de quiñones, digo, de quiroga y moya del consejo de su magestad visitador del puerto de acapulco y contratacion de filipinas y juez de residencia contra el señor marquez de cerralvo y se querella criminalmente de don gregorio de porras vecino desta dicha ciudad y de las demas personas que parecieren culpadas en razon de un dicho y deposicion que tenerariamente dijo ante el dicho señor don pedro de quiroga y moya y en la causa que don fernando carrillo escribano mayor deste ayuntamiento ha tratado contra el dicho señor marquez sobre su prision y destierro que en la cuarta pregunta del interrogatorio de las añedidas depone que esta ciudad estaba alborotada de los naturales della y parciantes del señor arzobispo y lo demas contenido en la dicha pregunta en perjuicio de la nobleza y fidelidad que esta noble ciudad siempre ha tenido con el reconocimiento debido á su rey y señor natural presentando la dicha depusicion y los demas testigos testimonios y recaudos que convengan pudiendolos y sacandolos de la parte y lugar de donde sirvieren y presentando testigo pudiendo que el dicho don gregorio de porraz sea preso y castigado con todo rigor y que se le embargue y se le arresten sus bienes y acusandole conforme á la gravedad de su delito con todas las circunstancias y demas diligencias que convengan y sean necesarias hasta la final conclusion y determinacion de la dicha causa por todas instancias dando cuenta á esta ciudad de lo que en razon de esto se hiciere que para todo ello y lo dependiente esta dicha ciudad les da el dicho poder con general administracion y facultad de sostitoir y lo relevamos y á la firmeza obligamos los propios y rentas desta ciudad ques fecho en Mexico á diez dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y treinta y cinco años yo el escribano de cabildo doy (fee como los otorgantes) conozco á los otorgantes que lo firmaron siendo testigos bernardo de villegas manuel correa y pedro caro vecinos de méxico.

Fernando de Sousa. Don Marcos Ro-



muy noble y muy leal ciudad de méxico en su ayuntamiento que nuestro señor guarde. Marquez de Cerralvo.

Y despues de haberle dado dio un traslado de su mandamiento á pedimento del señor don mucio de londres caballero d l orden de calatraba corregidor que fue de esta ciudad para que por lo decretado á el avise v señoria como en todo tiempo manifesto la puntualidad que v señoria entendio en el servicio de su magestad en todo tiempo. Abriose el dicho papel y dice asi con los recaudos que con el venian. Del margen lo que sigue.

Entraron los señores capitan juan francisco de vertiz y señor don felipe moran de la cerda baltasar de guevara.

Antes de ayer diez de este mes llego á mi noticia que algunas personas que serian mas atentas á su dañada intension que á la verdad y fundamento con que se deben asentar cosas tan graves y á el bien de este reino y ciudad esparcian en ella una voz tan falsa y maltonante como que yo habia escrito á su magestad que esta ciudad y hijos della estaba levantada en oposicion de sus reales ordenes y que en virtud de este informe se habia despachado cedula para que el señor virrey marquez de ca'ereyta lo castigasen confieso que me llego muy al corazon porque esta muy arraigada en el amor que tengo á esta ciudad y reino á todos los nacidos en el y a si luego escribi á u exelencia el papel que remito á v señoria con su respuesta que si bien de pocas palabras comprende mucho la materia y para que cese en ella todo escrupulo certifico como caballero y como virrey que he sido deste reino que en once años que le he gobernado notolo no he visto en el cosas que desdigan de la obediencia y respeto y amor que debemos á el rey nuestro señor sus vasallos pero he hablado siempre muchas finesas en esto y muy particularmente en vuestra señoria que á todo cuanto puedo entender no debe ceder en lealtad y afecto amoroso á ninguna republica de cuantas abarca la monarquia de su magestad y afirmo no haber escrito jamas cosa que desdiga desto sino antes muchos en diversos despachos que lo confirman y por este papel suplico humildemente á su magestad me haga merced de mandar que su secretario del real consejo de las indias lo certifiquen y den traslado de los capitulos de los despachos en que yo he hecho para que todo tiempo conste asi en los libros del cabildo de vuesa señoria como en las plazas del mundo que tiene fieles vasallos de su magestad fueron conocidos de un virrey que once años lo goberno en la entereza y celo puso del servicio de su magestad que v señoria ha visto y contara siempre y por cuanto habiendo yo apoyado con tanta verdad y justicia la autoridad y sucrito de v señoria solo procuran desdorar los mal intencionados que para conseguirlo toman por sombra las relaciones que nunca hize ni puedo hacer quien nacio en mis obligaciones recibire gran merced de v señoria en tres casos la primera que se trate con viva fuerza de que sean castigados lo que con semejentes falcedades pretenden desdorar esta republica tan acosta de mi credito la segunda que haga v señoria que se imprima y exparsa este papel con los inclusos que remito á v señoria para confusion de los que medio de la luz no saben verla y la tercera á pedir que sa acuda á pedir lo quel dicho en el real consejo de las indias donde no pareciera bien este papel se hubiera visto alguno mio que se encontrara con lo contenido en el. Nuestro Señor guarde á v senoria en la prosperidad y estimacion que deseo y creame que á ninguno de sus hijos dare ventaja en hacerlo pues no urgendra menos amor tantos años de padre. En méxico á doce de diciembre de mil seiscientos y treinta y cinco años. Hame parecido remitir á v señoria algunas clausulas de una relacion que por mandado de

bia en méxico para formar alteracio nes estan sus vecinos antes los reputaba yo por los primeros de quien me valiera en semejantes casos. En el mismo plie go y sobre la misma materia á que respondi que podrian escusarse for mando un batallon de la gente del reino de quien yo fio mucho. En el mismo pliego y pasa al siguiente. A que vuesa magestad se sirvió de responder que en el interin que tomaba resolu ción sobre el batallon se le conservasen la infanteria como se conserva y con viene por las razones dichas de soco rrer á los puertos en ocasiones de ene migos que son los que me mueven como eficaces no como afectados para consuelo de ciudad y reino á cuya fidelidad afirmo que se debe toda con fianza. En el pliego diez y seis. Y considere lo primero el seguro dicta men en que estoy de que ninguno de los caballeros de esta ciudad tuvo jamas intento de faltar al servicio de vuesa magestad y si algunos hierros hicieron nacieron de la duda de ver á pedidor ser real nombre en los casos reales por el virrey y en los de la ciu dad por la audiencia sin saber á que parte habian de acudir y tengo por cierto que si entonses pudiera llegar á cualquiera de ellos una declaracion de cual era la voluntad de vuesa mages tad ninguno faltara á su eleccion de manera que de cualquiera culpa que en esto haya habido fue causa la divi sion.

En el pliego veinte y uno. Antes deseo que vuesa magestad los honre como muy buenos y fieles vasallos que por tales los tengo y por muy cierto que en aquel caso fueron engañados viendo apellidar el nombre de vuesa magestad en unas y en otras partes sin saber á cual debian acudir.

Peticion. Exelentisimo señor don nuño de colindres en lo que tengo suplicado á vueselencia serca de que mande se me pague el salario del tiempo que use oficio de corregidor de esta ciudad respondiendo á una peticion de don francisco davila corregidor de ella en que contradicen se me pague y preten den llevalle por entero como si le hubiera usado dando á entender que aunque mi titulo fue de corregidor en sustancia hice oficio de teniente y que bastaron los emolumentos que goze del dicho oficio. Digo que sin embargo de lo que refiere se me ha de mandar pagar el salario que tengo pedido porque habiendo vueselencia servidose de nombrarme para que hiciese oficio de corregidor y acudiece á los casos que habian dependientes del servicio de su magestad haciendo eleccion de mi persona e industria della despues de habelle dado la licencia que pidió por su enfermedad y en pedimientos no tiene fundamentos decir que fui teniente pues de ser llano que yo no lo habia de ser suyo ni asetara nombramiento fecho en otra manera que de corregidor y vueselencia en nombre de su magestad y para cosas de su real servicio que solamente me movieron á aceptarlo como á vuesa exelencia consta y es publico y notorio que acudi á ellos y las sabe en evidente y notoria utilidad del real servicio como fue el de la union de las armas que es de la mayor importancia que se puede ofrecer el dicho don francisco memorial dice no quiere nombrar teniente ni menos puede dar nombre de emolumentos bastantes para persona de mi calidad y parte los que el dicho oficio da usandole con la rectitud y limpieza y selo del servicio de su magestad y bien comun con que yo le use ni parece duda haberseme de pagar salario que vuesa exelencia me asigno en nombre de su magestad en el titulo que me dió por tanto. A vuesa exelencia pido y suplico que sin embargo de la dicha contradicion que no tiene fundamento alguno mande pagarme el dicho salario en conformidad de mi titulo en que recibire merced con justicia que pido. Otro si digo que vuesa exelencia remi-



jal. D. Baltasar de Guevara. D. Feli pe Moran de la Cerda. D. Diego Mar dones Baraona. Ante mi Santillana.

En la ciudad de méxico sabado á las tres de la tarde quince de diciembre de mil y seiscientos y treinta y cinco años

se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor don marcos de guevara alguacil mayor don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera don andres de balmaceda don francisco de figueroa contador cristobal de molina juan francisco de vertiz tesorero don juan de vera depositario don juan de macaya don diego de baraona regidores.

Villete. Entro manuel correa y certifico haber llamado con el villete siguiente. Vuestra señoria se junte á cabildo hoy sabado á las tres de la tarde para ver la respuesta que tre los señores comisarios al papel del señor marquez de cerralvo y firmarla y no falte ninguno de vuesa señoria. México quince de diciembre de mil y seiscientos y treinta y cinco años. fernando de sousa.

Papel. El señor alguacil mayor trajo la respuesta del papel del señor marquez de cerralvo como comisario nombrado y es del tenor siguiente. El señor capitan don juan francisco de vertiz trajo su respuesta como comisario y es

Papel. del tenor siguiente. Exmo. Sr. a novedad se termina que acabo de ciento y quince años tratase la lealtad y noblesa de méxico de dar nueva satisfacion de lo que con natural amor sirve á nuestro rey y señor y que conociendolo se da por tambien servido como lo manifiesta en todas ocasiones con la grandeza de sus premios y mercedes reales y cuando esta verdad no estuviera tan acreditada y extendida por todos sus reinos y por los estranjeros envidiada bastantemente quedaba probada con las finesas que á real servicio a mostrado en el tiempo del gobierno de vueselencia donde se ofrecieron las ocasiones de mas importancia y de mayores aprietos y congojas como lo fueron en las perdidas de las flotas é inundacion desta ciudad en que se recrecieron tantas perdidas y menos cabos á la real corona y haciendas de sus vasallos en cuyos pechos no cupo genero de cortedad ni se puso imaginar que tampoco la obiese de suspension en la obediencia y ejecucion de su real armada, digo, de sus reales mandamientos en los que se sirvió ordenar para los donativos y asientos del nuevo servicio e unión de armas con que queda méxico muy seguro del que nos promete la piedad cristiana de nuestro catolico rey y señor y se debe tener que vueselencia habra manifestado en sus escritos la verdad que nos promete porque besa su mano con el rendimiento que debo. Guarde Nuestro Señor la vueselencia muchos años. méxico y diciembre quince de seiscientos y treinta y cinco años. Vistos por la ciudad trado y conferido sobre ello se voto sobre cual de los dos papeles se ha de enviar y firmar. El señor alguacil mayor dijo que su voto es se firme su papel y se asiente en el libro y se de testimonio del. El señor don fernando de la barrera que se firme el papel que tre el señor capitan juan francisco de vertiz y se conforma con el. El señor correo mayor es asi. El señor don andres de balmaceda como el señor alguacil mayor. El señor contador cristobal de molina quiere oir. El señor don juan de figueroa que se

comisarios y letrados se de cuenta á la ciudad para que provea lo que conven ga. El señor corregidor mando que entrase el señor francisco lopez de solis y habiendo entrado leyosele la propusicion dixo que habiendo ido el señor procurador mayor desta ciudad á su estudio á consultarle peticion que la propusicion refiere le parecio no convenir por ahora presentarla ni ha cer la provanza en esta razon y si despues pareciole lo contrario al doctor juan cano su parecer sera mas acertado aunque todabia persista en el suyo y tambien le parece muy justo siendo servida esta ciudad de mandarlo asi que habiendo discordia entre los seño res comisarios ó entre los abogados se de cuenta á esta ciudad para que en su ayuntamiento y cabildo determine lo que mas pareciere convenir y esto es lo que siente salvo el mejor parecer. Doctor Solis.

Vista por la ciudad acordo se de villete para mañana jueves á las nueve de la mañana para ver la propusicion y parecer y determinar lo que convenga y el señor alguacil mayor dijo que tiene que alegar en razon de la propusicion del señor procurador mayor que alegara cuando se de el villete.

El señor corregidor mando se execute lo acordado y se de villete y en el interin no se haga diligencia hasta que la ciudad provea sino fuere con acuerdo y conformidad de todos tres comisarios.

El señor don andres de balmaceda y el señor alguacil mayor dixeron que hablando con el acatamiento que deben apelan del dicho auto en cuanto á mandar no se innove hasta que lo determine la ciudad por cuanto tiene dadas comision á todos los comisarios insolidum.

El señor corregidor dijo lo oye y se cumpla lo determinado.

Fernando de Sousa. Don Marcos de Guevara. Don Pedro Diez de la Barrera. Don Andres de Balmaceda. Don Juan Suarez de Figueroa. Don Diego Mar.Jones Baraona. Ante mi Pedro Santillan Rodriguez.

En la ciudad de méxico jueves veinte de diciembre de mill y seiscientos y treinta y cinco años

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores don fernando de sousa corregidor don marcos de guevara alguacil mayor don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera contador cristobal de molina don andres de balmaceda don juan de figueroa juan francisco de vertiz don felipe moran de la cerda regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves á las nueve veinte deste para ver una propusicion que tiene hecha el señor procurador mayor en razon de la comision que se dio á los señores comisarios para la causa de don gregorio de parrez sin faltar ninguno de vuesa señoria por que importanta. México diciembre diez y nueve de mil y seiscientos y treinta y cinco años don fernando de sousa.

Entraron los señores tesorero don juan de vera y don diego de baraona.

Leyose la proposicion que en el cabildo de ayer hiso el señor procurador mayor y el parecer del doctor francisco lopez de solis y habiendo conferido largamente sobre la materia entro el señor don rafael de trejo carbajal y se acordo se votase.

gregorio de peña contra esta ciudad y naturales della y habiendola visto la ciudad determino que se pidiese ante el doctor don pedro quiroga el castigo del dicho don gregorio y lo que mas conviniese á esta ciudad para lo cual d'o poder el señor procurador mayor y el señor don andres de balmaceda y á este capitular y á cada uno de todos insolidum en cuya consideracion de consentimiento de todos presentaron una peticion de que en ella contradijo d n gregorio ante el dicho señor don pedro de quiroga y despues por parecer del señor don juan cano persona de la calificacion y letras que es manifiesto en las universidades y consejos de la monarquia del rey nuestro señor juntamente con el amor que esta ciudad esperimentado acude al servicio de su magestad y bien desta ciudad presentaron á este capitular y el señor don andres de balmaceda otra peticion á cerca de que conste por informacion en el mes de diciembre del año de mil y seiscientos y treinta y cuatro que fue cuando el señor marquez de cerralvo desterro á don fernando carrillo desta ciudad antes ni despues de su destierro ni hubo corrillos ni platicas entre los vecinos ni naturales della ni parciales del señor arzobispo de que se pudiese colegir indicio de inquietud proximo ni remoto sino que antes.

Uniformente con obediencia y sumision á los mandatos del dicho señor marquez de cerralvo la mayor paz y sociego del mundo y habiendolo presentado ante el dicho señor don pedro de quiroga el señor procurador mayor dio cuenta á esta ciudad con la propusicion que la ciudad ha visto por lo cual y juzgar este capitular que el poder que tiene dado esta ciudad á todos tres y á cada uno en particular para seguir esta causa fue con intencion que no se parase en ella y se siguiese por todas instancias con brevedad para que se diese el castigo de quien tan falsamente depuso y se conociese la pureza y celo que siempre tiene y tuvo en el servicio de su magestad y que al dar poder á todos tres fue para que cada uno hiciese lo que parecier convenir con parecer del dicho doctor juan cano su letrado por todo lo referido le parece que como cualquier de los nombrados por esta ciudad losiga con el dicho parecer del dicho señor doctor juan cano lopueda hacer y lo haga sin dar cuenta por menor á esta ciudad pues despues la puede dar el dicho como lo han observado por que no se detenga en cabildo lo que conviniere hacer en la dicha causa y en el servicio de su magestad y credito de sus vasallos que con tanta fineza y beneracion le sirven y porque la proposicion es del señor procurador mayor se conoce que no asienta á este intento que el letrado juzga por presisa diligencia para conséguirse con lo que se pretende suplica á esta ciudad que hallando por justificado lo hecho inviva de esta comision del señor procurador mayor y la deje en los demas que alparecer del dicho doctor juan cano sin que tampoco intervenga el doctor solis por razones que le mueven ó si le pareciere mas aproposito lo hecho por el señor procurador mayor lo determine como le pareciere convenir á esta ciudad.

Visto por la ciudad habiendo salido el señor alguacil mayor se acordo se votase sobre la propusicion del señor procurador mayor y se voto.

El señor don fernando de la barrera dijo que su voto y parecer es que estos caballeros comisarios en la forma que estan nombrados prosigan con declaracion que no se haya de entender insolidum cada uno de por si sino que atento á la gravedad de la matèria se hagan de conformar todos tres á consejo de los letrados desta ciudad y que por defecto de no informarse cualquiera de estos señores hayan de dar cuenta á esta ciudad sin poder proseguir ni dar peticion no estando conformes

En la ciudad de méxico sabado á las tres de la tarde veinte y nueve de diciembre de mil y seis-cientos y treinta y cinco años

se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor don marcos de guevara alguacil mayor don alonso de ribera don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera don andres de balmaceda don juan de figueroa depositario juan de macaya don diego de barasona don antonio de monrroy regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete. Sobre carnecerias.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy sabado á las tres de la tarde para ver un decreto de su exelencia tocante al remate de las carnicerias y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y diciembre veinte y nueve de mil y seiscientos y treinta y cinco años fernando de sousa.

Vieronse los autos que se han hecho sobre el remate de las carnicerias desta ciudad y su contorno para los años de treinta y seis y treinta y siete y el decreto de su exelencia en que señalo oy dicho dia para que se hiciese y un memorial de lorenso lucio en que pide se guarde el acuerdo de la ciudad y se haga el remate el dia que señalo que fue el cino de enero de seiscientos y treinta y seis y el decreto de su exelencia en que mando dar traslado á la ciudad y con lo que dixese se llevasen los autos y de conformidad se acordo se responda lo siguiente.

Carnicerias su remate para los años de 36 y 37.

Respuesta de la ciudad.

Excelentisimo señor el contenido en este memorial no se parte para hacer este pedimento respecto de que no ha mejorado la postura de esteban de olivares y siendo vuesa exelencia servido se le pueda mandar la mejore y mejorada podra proceder el remate y que se haga el dia cinco de enero para que estaba asignado y questa mejora la haga luego con que se escusaran muchos inconvenientes. Vuexelencia provera lo que fuere servido. México &.

Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

eleccion presento un papel cerrado y sellado intitu'ado á la ciudad de méxico en su ayuntamiento y la comision que todo es el siguiente.

Papel.

Aunque la satisfaccion que tengo de la puntualidad y desvelo con que vuesa merced asiste á el servicio de su magestad y causa publica el deseo grande con que vivó de los mejores aciertos de sus acciones no me permite exeminarme de tener parte en el de la eleccion de al caldes ordinarios deste año por ser la primera de mi gobierno y asi lo aguar do muy gozoso de que pondra los ojos en las personas que justamente deben ejercer estos oficios que esten libres de impedimentos y con que mas se sirva nuestro Señor que guarde á vuesa merced en toda prosperidad de palacio á primero de enero de mil y seiscientos y treis y seis años el marquez de cade reita.

Comision de su exelencia.

Don lope diaz de armendariz marquez de cadereita del consejo de guerra de su magestad su mayordomo y virey lugarteniente gobernador y capitan de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. por cuanto su magestad tiene ordenado y mandado que un oidor de los de esta real audiencia el que por mi fuere nombrado se halle presente á la elección de alcaldes ordi narios que por principio de cada años se eleijan por el cabildo y regimiento de esta ciudad de méxico en cuyo cumplimiento y para que se haga la dicha eleccion el dia de año nuevo proximo de seiscientos y treinta y seis el presente nombro al el licenciado don hiñi go de arguello oidor de esta real audiencia para que en el dicho dia se halle presente á la eleccion de alcaldes ordinarios que se ha de hacer en el dicho cabildo por los regidores que en el dicho cabildo se hallaren de que ha ran la dicha eleccion como deben y son obligados no consintiendo ni fando lugar á que voten padre por hijo ni hijo por padre ni yerno por suegro ni suegro por yerno y á los que fueren electos juridicamente reciba el juramento solemnidad acostumbrada de que usarn y fielmente sus oficios y habiendo jurado les entregara las varas para los ejerzan y si hubiere iguales votos el dicho oidor de el suyo y su parecer y mando que en su presencia el dicho cabildo y regimiento haga a dicha eleccion con apercivimiento que haciendo lo contrario no se hara yni aprobará con advertencia que solo el dicho dia de año nuevo se han de elegir los dichos alcaldes y no otro oficio alguno y los demas el dia siguiente fecho en méxico á treinta y uno de diciembre de mil seiscientos y treis y cinco años el marquez de cadereita por mandado de su exelencia luis de tovar godines.

Visto por la ciudad la obedeció y estimo el cuidado y hora que su exelencia le hace y esta presto de proceder á la eleccion.

El señor don andres de balmaceda dijo y propuso que los señores don diego de soto y don rafael de trejo son autualmente alcaldes mayores y no tienen licencia de su exelencia para asistir á este acto y que asi deben ser escluidos el señor oidor les pregunto si las tenian y exivieron dos memoriales en que las pidieron y el de el dicho don diego de soto dijo el decreto dase licencia por el tiempo que la pide y despachese por gobierno. El senor oidor mando se votase por la ciudad y habuendose votado por mayor parte se acordó que no se votase. El señor oidor mando se ejecute y que el dicho don diego de soto salga del ayuntamiento.

Habiendose leido la licencia del señor don rafael de trejo y visto los decretos que uno dice acuerdelo en adelanle y el otro concedesele por los veinte dias. El señor oidor mando se votasen sobre siete votos, digo, sobre si tenian voto ó no y habiendose votado por mayor parte se acordo que

cias desta ciudad y todo lo demas que deben y son obligados con lo cual el dicho señor oi lor le entrego las varas de la real justicia y todos la firmaron.

Licenciado Don Iñigo de Arguello. Carbajal. Don Luis de Rivero. Don Diego de Villegas y Sandoval. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Alonso de Rivera y Abendaño. Don Alonso de la Barrera. Don Pedro Diez de la Barrera. Don Andres de Balma ceda. Cristobal de Molina. Don Juan Suarez de Figueroa. Juan Fran isco de Vertiz. Don Juan de Vera. Don Juan de Orduña. Roque de Chavez Osorio. Don Baltasar de Guevara. Don Anto nio Fernandez. Don Felipe Moran de la Cerda. Juan de Macaya. Don Diego Mardones Barahona. Don Antonio de Monroy Figueroa. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico
á dos dias del mes de enero de mil y seiscientos y treinta y seis años

los señores méxico se juntaron al ca bildo de elecciones para este año con viene á saber el señor general fernan do de sousa suarez caballero de la or den de santiago corregidor don marcos de guevara alguacil mayor don alonso de rivera y abendaño don fernando de la barrera correo mayor don pedro diez de la barrera don an dres de balmaceda contad r cristo bal de molina don juan suarez de figueroa juan francisco de vertiz teso rero don juan de vera capitan don juan de orduña capitan roque chavez osorio don baltezar de guevara don antonio fernandez de mansilla don felipe moran de la cerda depositario juan de macaya don diego de barahona don antonio de monroy y figueroa don diego de soto cabezon don rafael de trejo carbajal regidores.

Acabado de escribir lo de arriba ha biendo salido la ciudad de su capilla de oir misa y en pie todos los capitula res antes de proceder al cabildo de elecciones el señor corregidor llamo al señor capitan don juan de orduña y lo saco de la sala del cabildo y se cerro la puerta con llave y pidiendo los ca pitulares á los porteros que abriesen dijeron que el señor corregidor habia llevado la llave con lo cual el senor contador cristobal de molina por la parte de adentro quito la aldaba con que esta ban cerradas las puertas grandes y abrio las puertas grandes y estubo abierto hasta que volvio el señor co rregidor y no volvio el dicho capitan don juan de orduña y el dicho señor contador me pidio se le de por testimo nio.

Luego se vieron habiendose sentado la ciudad unos pedimentos y autos que presento el el señor correo mayor y en trego al señor corregidor contra los se ñores capitan roque de chavez y don antonio de mansilla y habiendose he cho los autos que estan originales en mi poder y el señor corregidor mando saliesen y se salieron.

El señor felipe moran de la cerda dijo que siendo costumbre el juntarse á las nueve del dia en este cabildo pa ra las elecciones de oficios en virtud de villete se juntaron los capitulares á la dicha hora en la sala del cabildo eceto el señor don fernando de la barrera y el señor don pedro diez de la barrera señor don rafael de trejo y don diego de soto cabezon señor cap tan juan francisco de vertiz y don diego mardo-

dor mando salir del dicho cabildo y mando obiar inconvenientes made suspender la eleccion de dichos oficios y procurando que se haga como mas convenga al servicio de su magestad por la presente doy comision al licenciado don juan de alvarez serrano oidor desta real audiencia para que mañana tres del presente mes de enero se halle presente á la eleccion de los oficios que tiene de costumbre hacer el dicho cabildo como dicho es para este dicho año presidiendo en el y ante todas cosas reciba el juramento á los dichos regidores que se hayaren en el dicho ayuntamiento de que haran la dicha eleccion como deben y son obligados y si hubiere iguales votos el dicho oidor de el suyo y su parecer y á los que fueren electos juridicamente le haga dar posecion presediendo las calidades y forma que se acostumbra y mando que en su presencia el dicho cabildo y regimiento haga la dicha eleccion con apersibimiento que haciendo lo contrario no se hara ni consentira hacer otro dia y so las penas que les pusiere que ejecutara irremisiblemente en los inovedientes y para ello señalara hora y dara villete de convocatoria y suplo el efecto de no haberse hecho hoy dia de la fecha la eleccion de dichos oficios lo cual se ejecute por esta vez sin perjuicio de la costumbre que en esto se ha tenido en lo pasado fecho á dos de enero de mil y seiscientos y treinta y seis años el marquez de cadereita por mandado de su exelencia luis de tovar godines.

Vista por la ciudad la obedecio y esta presente á proceder á la eleccion de oficios.

Villete. Entro manuel correa y certifico y juro haber llamado á todos los caballeros presentes con el villete siguiente.

En conformidad de las ordenes y comisión que tengo para ello se convocaran los señores regidores de esta ciudad á cabildo para las elecciones de oficio y para el efecto señalo la hora de las nueve antes de medio dia mañana tres de enero de este año y mando á la persona que hiciere dicha convocacion declare en este papel con distincion los que convocare para que yo con noticia de todo ejecute y cumpla lo que es á mi cargo méxico dos de enero de mil y seiscientos y treinta y seis años el licenciado don juan de alvarez serrano.

Juramento. El dicho señor oidor en conformidad de su comision en presencia de mi el escribano de cabildo recibio juramento de todos los señores caballeros capitulares referidos y habiendolo fecho por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz prometieron hacer la dicha eleccion como son obligados.

Ordenanzas. Leyeronse las ordenanzas de elecciones de oficios de este dia y se procedio á la eleccion en esta forma.

Declaranse por votos legitimos. Lo primero el dicho señor oidor declaro por votos legitimos á todos los caballeros regidores referidos que estan en el ayuntamiento sin embargo de los autos proveidos en primero y dos deste presente mes.

Alferez real. El oficio de alverez real que es de turno al señor don juan caballero que le cabe y se despache recaudo dandole aviso.

Diputado de alcabalas. Diputado de turno de alcabalas el señor tesorero don juan de vera.

Habiendose llamado para votar el oficio de diputado de alcabalas de reeleccion hubo conferencia sobre si se habia de votar ó no respecto de que el señor don fernando de la barrera dijo que era diputado de eleccion del año pasado solamente y que le cabia presisamente el oficio de reeleccion y el señor depositario juan de macaya dijo que tambien le tocaba por que era electo y tratado sobre la materia desto por el dicho señor oidor con la condicion veinte y dos del asiento y nombamiento de los años de treinta y cuatro y treinta y cinco mando se

Contador de propios.

Contador de propios de conformidad hipolito de santoyo con que traiga suplemento de la ordenanza en la consulta que esta hecha á su exelencia y se haga de nuevo por los utiles que se conosen de ser persona de tanta satisfaccion y conveniencias.

Mayordomo del posito.

Mayordomo del posito de conformidad claudio de paz con las calidades y condiciones que refiere el mandamiento del señor marquez de cerralvo y ajuste las cuentas y pague el alcance y los señores diputados de propios cuiden dello y de nuevas fianzas á satisfaccion de la ciudad.

Alcaide de la alhondiga.

Alcaide de la alhondiga se voto de secreto por papeles y regulados los votos salio electo pedro cid don diez votos y pedro paz de quezada tuvo nueve.

Veedor del matadero.

Vehedor del matadero se voto de secreto por papeles y regulados los votos salio electo francisco de vera con quince votos y alonso de paz tuvo uno y juan de gaitan tres.

Alcaide del rastro.

Alcaide del rastro juan del castillo de conformidad.

Veedor de la piedad.

Veedor de la piedad felipe de salvatierra de conformidad.

Tratadose de votar el oficio de guarda de la pila el señor don pedro diez de la barrera dijo que atento á questa ciudad no tiene necesidad deste oficio se consuma.

La ciudad acordo por mayor parte se votase sobre si se ha de consumir ó no y hubo de parecer que se votase los señores alguacil mayor don andres de balmaceda el señor tesorero don juan de vera don juan de orduña roque de chavez don baltazar de guevara el señor don antonio de mansilla y el señor depositario y el señor don antonio de monroy y los demas que fueron los señores don alonso de rivera don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera contador cristobal de molina don juan de figueroa don diego de soto cabezon don rafael de trejo juan francisco de vertiz y don diego de baraona que se consuma esta plaza.

El señor alguacil mayor dijo questa esta votada por los señores capitulares que dieron principio á ello que debieron tener fundamentos de conveniencia é esta ciudad para hacerlo conforme á la obligacion que tiene y jusga por presiso para conservacion de la dicha pila que tanto dinero costo á esta ciudad y para su limpieza que redunda la salud como por abastecerse la ciudad dello y asi se ha de nombrar persona con la costumbre que ha tenido.

El señor secretario don felipe moran dijo que por cuanto hoy tiene necesidad la pila de la plaza que haya persona que cuide della por las inundaciones, digo, por las inundaciones que de noche hechan los negros su voto es que se ponga persona y que en cuanto el salario traiga mandamiento y con esto se reforma.

El señor contador cristobal de molina dijo que reforma su voto y se conforma con el voto del señor secretario don felipe moran.

Y despues todos los señores capitulares se conformaron con que se nombres este oficio y se voto con que el salario se señale de la bolsa que su exelencia se sirviere mandar llevando las ordenanzas de la sisa y lo lleve el señor procurador mayor.

El señor oidor mando se vote en conformidad de lo acordado.

Guarda de la pila.

En esta conformidad se voto este oficio de guarda de la pila por papeles de secreto y regulados los votos salio electo gabriel ortiz con nueve votos y juan de venjumia tuvo ocho votos y uno jimenez y otro juan de castilla.

Fiel de romana.

El oficio de fiel de la romana se voto de secreto por papeles y salio electo josep sanchez con diez votos y juan jiro tuvo nueve.

Alarife mayor.

El oficio de alarife mayor de la ciudad se voto secreto por papeles y regulados los votos salio electo juan ro-

El señor don andres de balmaceda como el señor a'guacil mayor.

El señor contador cristobal de molina es asi.

El señor don juan de figueroa es asi.

El señor don diego de soto cabezan como el señor don alonso de rivera.

El señor capitan juan francisco de vertiz como el señor don alonso de rivera.

El señor don rafael de trejo como el señor don alonso de rivera.

El señor tesorero don juan de vera como el señor alguacil mayor.

El señor capitan don juan de orduña como el señor alguacil mayor.

El señor capitan roque de chavez como el señor alguacil mayor.

El señor don baltezar de guevara como el señor alguacil mayor.

El señor don antonio de mansilla como el señor alguacil mayor.

El señor secretario don felipe moran de la cerda como el señor alguacil mayor.

El señor depositario juan de macaya como el señor alguacil mayor.

El señor don diego de barona como el señor don alonso de rivera.

El señor don antonio de monroy como el señor alguacil mayor.

El señor oidor mando se ejecute lo votado por mayor parte ques el voto del señor alguacil mayor.

Procuradores

Procuradores de la audiencia ordinaria geronimo monte agustin diaz diego de mendieta geronimo lopez machin antonio de cuevas diego ruiz de esquivel clemente de paz francisco de cisneros juan bramon diego de añila juan gomez de soria agustin de leon diego garcia soteño geronimo de marchena gaspar de zalazar mateo de herrera juan de castillo francisco francisco de urive domingo lardiez jose perez veedor el moso andres de cuellar.

Fieles ejecutores deste mes de enero.

Carniceria mayor señor don rafael de trejo.

Santo domingo tesorero don juan de vera.

Veracruz señor don juan de orduña.

San martin roque de chavez.

La de la trinidad señor don baltazar de guevara.

Alcaiseria señor don antonio de mansilla.

Rastro el señor secretario don felipe moran.

Fieles ejecutores señor depositario general y don diego de baraona.

Diputado del alhondiga señor don antonio de mansilla, digo, monroy.

Casa de la moneda el señor alguacil mayor.

Todas las cuales dichas elecciones esta ciudad hace por este presente año hasta fin del mes ó menos lo que fuere su voluntad conforme á su costumbre y con los salarios señalados y calidad que hayan de dar fianzas de recidencia y sacar titulos enterar el derecho de la media anata y que todos los ministros presisamente han de acompañar á esta ciudad en los actos publicos que tuvierede por defecto con certificacion del señor procurador mayor se puedan dar por vacos.

Poder.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta nueva, digi, desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa conviene á saber el señor licenciado don juan de lavarez serrano oidor desta real audiencia en virtud de la comision que tiene del ex lentisimo señor marquez de cadereita virrey desta nueva españa don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor don alonso de rivera y abendaño don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera correo mayor don andres de balmaceda contador cristobal de molina don juan de figueroa don diego de soto cabezon don rafael de trejo tesorero don juan de vera capitan roque de chavez osorio capitan don

veyo que el regidor roque de chavez osorio alcalde mayor que es de tacuba asistiese en el dicho cabildo y el ayun tamiento de hoy dos deste mes sin em bargo de que no tenía ni tiene licencia para asistir en esta ciudad y menos á pagado la media anata della habiendo el mismo ayuntamiento proveido que los regidores don diego de soto cabezon y don rafael de trejo carbajal que tambien estan ocupados en oficios de justicia se saliesen del dicho ayunta miento por decir no tenian las licen cias y facultad para asistir en esta ciudad y aunque exivieron decreto de su exelencia se determino no ser bas tantes por no estar despachados en forma de mandamientos y hoy en nombre de vuesa merced este negocio en justicia atento á la dicha mi querella y declara haberle hecho en justi cia con desigualdad considerable pues los que tenian licencia por decretos fueron espelidos y el que de ninguna manera la tenia fue admitido y desagraviado en esta parte se debe servir vuesa merced atento á esta ni querella de mandar que el dicho regidor roque de chavez osorio exiva la licencia que tuviese si alguna es que no confiero y caso que no la exiva salga del ayunta miento de hoy y no sea admitido en otro alguno hasta que la exiva y presente por tanto. A vuesa merced pido y suplico mande el dicho regidor roque de chavez osorio exiva la dicha licen cia y por su defecto no sea admitido á ningun ayuntamiento desasiendo en esta parte el agravio que se ha fecho y proveyendo lo que mas convenga en cualquier de los dichos agrados y de manera que quede desagraviado en este negocio con justicia que pido y en la necesario &. Don Pedro diez de la barrera.

Auto. El señor corregidor dijo que debia omitir admitia y admitio la dicha querella ó queja y á el dicho don pedro diez de la barrera correo mayor desta nueva españa y el grado y grados que se presenta y haciendo justicia y quitando y alzando el agravio mandaba y mando que el dicho regidor roque de chavez osorio en el ayuntamiento para hacer, digo, que hoy se hiciere exsiva la licencia si alguna tiene para hacer falta y ausencia de la jurisdiccion de tacuba que esta á su cargo y no exsiviendola incontinenti salga del dicho cabildo y ayuntaimento y no entre en el hasta que la tenga y exsiva del exelentisimo señor marquez de cadereita virrey desta nueva españa por el tiempo que en ella no se contuviere y asi lo proveyo mando y firmo fernando de sousa por su mandado juan perez de rivera escribano publico.

En la ciudad de méxico á dos dias del mes de enero de mil y seiscientos y treinta y seis años estando la ciudad junta para cabildo de elecciones el señor procurador mayor entrego á el señor correo esta peticion y auto y habiendola leido su señoria del dicho señor corregidor mando la notificase á el señor roque de chavez osorio y habiendosela notificado. Dijo que hablando con el respeto que debe á los autos del señor corregidor su merced no es juez de la causa que ayer primero deste mes se desidio y voto por esta ciudad con asistencia y presencia del señor don iñigo de arguello carbajal oidor desta real audiencia juez con jurisdiccion prevativa para loque ayer se autuasse en la elecion de alcaldes ordinarios y lo dependiente á ella por comision particular del exelentisimo señor marquez de cadereita virrey desta nueva españa dada en virtud de cedula de su magestad y en cuanto á la licencia que se le pide ni la tiene ni la ha habido menester nunca por no hacer ausencia de su oficio yendo y viniendo en el misme dia y cuando estuviera muchos no pasa á ninguna jurisdicion para entrar en esta ciudad donde por costumbre debe que se remato el oficio de regidor ha venido á votar siempre con siencia y pasiencia de los capitu-

tocan las generales y lo firmo fernando de sousa manuel correa ante mi blas jimenez escribano real.

Testigo.

En la ciudad de méxico á treinta y un dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y treinta y cinco años el dicho señor corregidor para la dicha aberiguacion recibio juramento de pedro caro portero del cabildo de esta ciudad el cual lo hizo por Dios Nuestro Señor y por la señal de la cruz y prometio decir verdad y preguntado por el tenor del dicho auto dijo que conoce á don antonio fernandez de mansilla regidor de esta ciudad de cuatro años á esta parte y sabe por haberlo visto que de tiempo de diez meses á esta parte el dicho regidor no ha acudido á los cabildos que se ha hecho en esta ciudad por que este testigo como tal portero lo ha ido á buscar y llamar por villete y á las casas de sus padres donde le ha visto vivir para que acuda á los cabildos que en este tiempo se han hecho y le han respondido y asi la madre del dicho regidor como otras personas de la dicha casa que no estaba en esta ciudad el dicho regidor ni habian donde estaba ni este testigo le ha visto en todo este tiempo en ella por que si estuviera no podia dejar de verla y que acudiese á los cabildos como tiene obligación ni sabe que tuviese licencia el dicho regidor de persona que se la pudiese dar para hacer la dicha ausencia ni que haya ido á cosas del servicio de su magestad ni util y pro de la dicha ciudad durante la dicha ausencia que asi ha hecho el dicho regidor y esta es la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y declaro ser de edad de mas de sesenta años y no le tocan las generales y lo firmo fernando de sousa pedro caro ante mi blas jimennes escribano real.

Este es un treslado bien y fielmente sacado de un titulo de regidor desta ciudad que para este efecto exivio el el alferez real juan francisco de vertiz que su tenor á la letra como se sigue.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de serdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algecira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y osidentales y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de bravante y de milan conde de abspurg de flandes de tirol y de barcelona señor de viscaya y de molina &.

Por cuanto por parte de vos juan francisco de vertiz se me ha hecho relacion que habiendose traido en pregon y publica almoneda conforme á la orden que esta dada un oficio de regidor de los que servian mis oficiales reales de méxico se remato en juan perez de rivera para vos como en mayor ponedor de seis mil y quinientos pesos de oro comun pagados á ciertos plazos de que disteis satisfaccion á los oficiales de mi real hacienda de la dicha ciudad y por constar dello á el virrey marquez de cerralvo y en doce de agosto del año pasado de seiscientos y veinte y ocho os dio titulo del dicho oficio para que desde luego lo pudiesedes usar y ejercer con que dentro de cinco años llevasedes confirmacion mia del suplicandome os la mandase dar y habiendose visto en mi consejo real de las indias ciertos recaudos que en el se presentaron por donde ha constado de lo sobre dicho y de haber sido admitido al uso y ejercicio del dicho oficio y fecho el juramento necesario lo he tenido por bien y por la presente confirmo y apruebo el dicho remate hecho en el dicho juan perez de rivera para vos del dicho oficio y el titulo que el dicho mi virrey os dio y es mi merced y voluntad que ahora y de aqui adelante durante vuestra vida seais regidor de la dicha ciudad de méxico y que

Notificacion.

y treinta y seis años notifique el auto de las fojas antes de esto proveido en treinta y un dias del mes de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y treinta y cinco á don pedro diez de la barrera correo mayor desta nueva españa y procurador mayor desta ciudad el cual dijo lo oye y dello doy fe agustin de sigura escribano real.

En méxico á dos de enero de mil y seiscientos y treinta y seis años estando la ciudad junta para cabildo de elecciones de oficios el señor procurador mayor entrego á su exelencia el señor corregidor estos papeles y el señor corregidor me mando notificase el primer auto que vide y lei al señor don antonio fernandez de mansilla y habiendo selo notificado dijo que á mas de seis meses que esta en esta ciudad y se le de la informacion que se ha dado contra su merced y que muchos señores capitulares le han visto en esta ciudad y que hablando con el respeto debido apela deste auto y de las demas diligencias que se hicieren y se lleve á su exelencia y se le de un testimonio. El señor corregidor dijo se oye la apelacion y que el señor don antonio de mansilla saliese y se salio pedro santillan.

Fernando de Sousa. — Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico á diez dias del mes de enero de mil y seiscientos y treinta y seis años

se juntaron á cabildo á las nueve de la mañana los señores general fernando de sousa corregidor don marcos de guevara alguacil mayor don alonso de rivera don fernando de la barrera don andres de balmaceda don juan de figueroa juan francisco de vertiz don juan de orduña don baltasar de guevara don antonio de mansilla y don diego de baraona.

Entro manuel correa y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves á las nueve de la mañana diez de este mes de enero para ver el remate de carnicerias y fianzas que ofrece bartolome lucio en quien se remato y cabildo ordinario y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y enero nueve de mil y seiscientos y treinta y seis años fernando de sousa.

El señor corregidor mando que juan de rivera escribano que trai un auto de la real audiencia que notificar á esta ciudad entrase en la causa del doctor francisco lopez de solis sobre su nombramiento de abogado de la ciudad en que declararon por buena la primera elecion y no haberse podido hacer la segunda y lo rebocaron y que quedasen por abogados el doctor juan cano y el doctor solis y para tratar sobrello mandaron saliera el escribano y habiendo salido tratado y conferido sobre la materia sobre si se ha de conocer ó no el auto.

El señor alguacil mayor dijo lo oye y se suplique del auto de los señores de la real audiencia y para que mas en forma lo haga la ciudad se de villete por ser causa suya y de su preminencia.

El señor don alonso de rivera dijo se oye y se guarde el auto de la real audiencia.

El señor don fernando de la barrera dijo que se guarde y cumpla el auto de la realeudeicia como en el se contiene y que no halla que sea necesario dar villete por ser la determinacion desta causa en cabildo ordinario con villete

que hay algunos nuevos gastos en la visita y los gaste con cuenta y razon.

Que se libre á manuel correa el ulti mo tercio de su salario del año pasado de treinta y cinco.

Vidose la eleccion de veedores y mayorales de hiladores y se aprobo y parescan á jurar.

Vidose la carta de examen de gaspar de balmaceda é informacion que dio de ser el contenido y examinado de sas tre calcetero y juvetero y se le dio li cencia para usarlo.

Vidose una peticion de pedro desa mayordomo de los propios con que ofrece por fiadores á juan de macaya juan de rioja atanacio reaton y cris tobal franco y se admitieron con que se obligue cada uno por el todo inso lidum.

Al señor don diego de barahona se le libre su salario de diputado de propios de cinco meses hasta fin de di ciembre de treinia y cinco hecha la cuenta.

Vidose una peticion de martin de armenta en nombre de alvaro de cafiemo agente desta ciudad en corte en que pide se le libren mil y seiscientos y ochenta y cuatro pesos y tres tomines que se le deben de su salario hasta fin de diciembre de seiscientos y treinta y cinco y conferido sobre la materia de conformidad se acordo se libren hecha la cuenta habiendose votado por mayor parte secreto los señores capi tan don juan de orduña y don antonio de mansilla que dijeron se de villete para esta materia y que hecha la cuen ta se traiga á el cabildo.

El señor corregidor mando se ejecu te lo votado por mayor parte y se ha ga el libramiento y ni se inove en el estilo.

El señor don juan de orduña dijo que hasta verificar la ciudad si este agente acude á lo que se le tiene man dado su parecer es que la ciudad de villete para que junto alguno de los ausentes ú de los presentes se le ofreciere que decir en razon deste oficio y asi se de villete.

El señor corregidor dijo que se ejecute lo votado y determinado.

Vidose un mandamiento de su exelencia en que manda que el señor corregidor acuda á que se haga el empedrado del convento de la encarnacion y se pague de los doscientos y cincuenta pesos que debe doña francisca de la paz á la sisa de una data de agua y se acordo se cumpla y en señor corregidor para ello cobre esta cantidad.

La ciudad acuerda se libre á lope gomez bravo doscientos y sesenta y un pesos y tres tomines que se le deben del empedrado que toca pagar á los propios por la pertenencias de las carnicerias en propios que se libre al licenciado don andres de arlanzon capellan de la merced, digo, de la ciudad su salario de un tercio hasta fin de diciembre de seiscientos y treinta y cinco hecha la cuenta y en la parte destinada.

A pedro de castro interprete su salario del año pasado de seiscientos y treinta y cinco.

A urban martines boticario su salario del año (pasado de seiscientos y).

Vidose la cuenta que dio el capitan francisco sanz de urrieta del tiempo que fue mayordomo desta cidad y de conformidad se aprobo como en ella se contiene. Cuenta del capitan francisco sauz de urrieta.

Fernando de Sousa. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Alonso de Rivera y Abendaño. Don Andres de Balmaceda. Don Fernando de la Barrera. Don Juan Suarez de Figue roa. Juan Francisco de Vertiz. Don Rafael de Trejo Carbajal. Don Juan de Orduña. Don Baltazar de Gueva ra. Don Antonio Fernandez de Mansilla. Don Diego Mardones Barahona. Ante mi Pedro Santillan.

---

bir á don juan de samano salamanca por provincial de la santa hermandad cabildo ordinario y otras materias y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y enero diez y siete de mil y seiscientos y treinta y seis años y asi mismo para ver las fianzas que ofrece claudio de paz mayordomo del posito fecho ut supra fernando de sousa.

Peticion de juan muñoz familiar.

Vidose una peticion de juan muñoz y titulo que presento de familiar del santo oficio de la inquisicion desta nueva españa para que sea admitido por uno de los del numero y que se le vuelva el titulo y la ciudad de conformidad le admitio y recibio por tal familiar del numero y mando se asiente en el libro de familiares para que sea notorio y quedando un treslado de su titulo en original con testimonio de su presentacion.

Regidores.

Entraron los señores juan francisco de vertiz don juan de orduña don felipe moran y depositario juan de macaya regidores.

Comision de la santa iglesia sobre fiesta de san felipe de jesus como entraron en el cabildo.

Avisaron que estaban en el corredor los comisarios de la santa iglesia catedral y se acordo entrasen y habiendo salido á la puerta á recibirlos los dos señores regidores mas modernos entraron el doctor luis de huera maestrescuela y el doctor don antonio desquivel racionero y habiendoseles dado lugar al maestrescuela á el lado izquierdo del señor corregidor y al racionero despues del regidor mas antiguo y sentadose el dicho doctor luis de huera —Dijo que traia recaudo de su cabildo y que reduciria á tres juntos muy obligatorios para que surtiesen efecto mediante la debocion y grandeza de la ciudad. El primero que la iglesia se hallaba muy obligada á la celebracion de la fiesta del glorioso santo protomartir san felipe de jesus hijo y patron desta ciudad de que tanta parte les cabia y que el no haberlo hecho antes habia sido por causa de la inundacion y otros accidentes que se habian recresido y que asi lo tenia dispuesto para el dia de su festividad que es á cinco de febrero y colocaban el santo en uno de los altares que tenian por no haber comodidad para mas en el inter que la habia á que asistia su exelencia y su ilustrisima y asi suplicaba á la ciudad asistiese pues el santo era su hijo y patron y que se acudiese con las demostraciones y grandeza que siempre acostumbraba y luminarias y juegos.—Y el segundo punto era que supuesto que por su magestad estaban mandadas añadir tres parroquias en esta ciudad cuyas diligencias estaban hechas se hiciese la una en la casa donde nacio el glorioso santo con titulo de su adbocacion que era parte muy comoda y de grande utilidad á esta republica con que se perpetuara la memoria de tan grandes beneficios y mercedes como nuestro señor hizo á esta ciudad en darle tal hijo y tan nuevo que hay muchos hoy que le comunicaron y tienen hermanas y deudos vivos y la juventud se alentara en virtud y Nuestro Señor lo gratificara dando á esta ciudad otros muchos hijos santos. —Y que á este ayudara la dicha santa iglesia y su exelencia. Y el tercero y ultimo punto es que esta ciudad trate con vivo celo amor y debocion de que se traiga el santo cuerpo del glorioso san felipe que lo tiene la religion de la compañia de jesus con los demas santos que padecieron procurando todos los medios posibles para ello pues á esta ciudad no le sera dificultoso y que cuando no haya lugar que sea todo el cuerpo se traiga una parte del para que se coloque en la tierra donde nacio y ofrecio de parte de la iglesia y de su exelencia todo lo que fuera posible para ayudar á tan santa obra y dijo otras palabras muy ponderativas en esta materia.

Primero punto sobre fiesta y celebrasion de san felipe de jesus.

Segundo punto sobre tres parroquias que su magestad mandaba se pusiesen que la una se hiciese en la casa donde habia nacido el santo.

El tercero punto sobre que se traiga el cuerpo del santo que le tienen los padres de la compañia.

El señor corregidor respondio que estimaba como era justo el recaudo y que la ciudad trataria esta materia y resolucion sobre ella lo que conviniese con lo cual se salieron los dichos comisarios volviendolos á acompañar hasta la puer-

vincial ejecutor habeis de hacer guar dar cumplir y ejecutar lo dispuesto y ordenado por las leyes y ordenanzas de mis reinos y las hechas á que se hicie ron de nuevo por gobierno tocantes á la dicha santa hermandad y un auto proveido por el marqez de guadalcazar mi virrey que fue de la dicha nueva es paña con comunicacion de la dicha mi real audiencia en veinte y siete de ju nio del año pasado de mil y seiscientos y trece por el cual reboca la comision que el marquez de salinas mi virrey asi mismo fue de la dicha nueva espa ña dio á el juez provincial que á la sa zon era para nombrar alcaldes y otros ministros de la dicha santa hermandad fue exeder del en manera alguna y con esto usareis el dicho cargo en todos los casos y cosas á el anejas y consernien tes segun y de la manera que lo pudie ron y debieron hacer los demas veci nos, digo, vuestros antesesores cum pliendo y ejecutando lo contenido en el dicho auto proveido por la dicha mi real audiencia en lo que por el estuvie re por hacer cuyo treslado autorizado se entregara y mando seais habido y tenido y obedecido por tal juez provin cial ejecutor de la dicha santa herman dad en las partes y lugares aqui decla radas gozando de todos los salarios di neros y aprovechamientos y de las hon ras gracias exenciones preminencias ventajas libertades prorrogativas fran quezas é inmunidades y todo lo demas que por razon del dicho cargo deveis haber y gozar bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y los jue ces y justicias y otros cualesquier per sona del dicho distrito provincia ciu dad y cordillera no os pongan ni con sientan poner en el uso y ejercicio del dicho oficio impedimento embargo ni contradicion alguna sino que antes y para su buen efecto y ejecucion y os den y hagan dar el favor y ayuda ne cesaria en los terminos y so las pe nas que les pusiredes las cuales he yo por puestas y por condenados en ellas á los que hicieren lo contrario para las ejecutar en los reveldes é inobedientes usar el dicho cargo alsaer y traer vara de mi real justicia os doy poder y fa cultad cual de derecho se requiere y es necesario con que antes y primero deis fianzas de hacer residencia y dar cuen ta con pago de las condenaciones que hicieredes para mi real camara estra dos y gastos de justicia y de lo demas que fuere á vuestro cargo dando en la ciudad de méxico á diez y seis del mes de enero de mil y seiscientos y treinta y seis años el marquez de cadereita yo don felipe moran de la cerda escribano mayor de la gobernacion de esta nueva españa por el rey nuestro señor la fice escribir por su mandado su virrrey en su nombre registrada dionicio de su es cuni chanciller don geronimo benites alfarax.

El contenido en esta real provincia por ahora ha satisfecho con lo que de bio pagar al derecho de la media anata y dio la fianza que se le ordeno de que cabra de los comisarios que nombrare desde veinte y tres de octubre de mil y seiscientos y treinta y uno en ade lante como parecio por certificacion de los oficiales reales de catorce deste mes méxico diez y seis de enero de mil y seiscientos y treinta y seis años al licenciado don iñigo de arguello car bajal.

El contenido en esta real provicion tiene dada la fianza por lo que toca á penas de camara y gastos de justicias méxico quince de enero de mil y seis cientos y treinta y seis años diego manuel de la rocha.

Visto por la ciudad dijo que por cuanto aunque en la real provicion no hay clausula para que se presente en este cabildo como quiera que los que usan oficios de justicia se deben pre sentar en el lo hubieren por presenta do debajo de los conciones que esta ciudad tiene hechas á estos oficios de provinciales de la santa hermandad haciendo como lo hace el señor procu-

ce no habra bastante. Visto por la ciudad tratado y conferido se voto.

El señor alguacil mayor dijo se le añida otros trescientos pesos.

El señor don andres de balmaceda doscientos.

El señor capitan juan francisco de vertiz trescientos pesos.

El señor capitan don juan de orduña se guarde lo proveido por la ciudad.

El señor capitan roque de chaves se añidan doscientos pesos.

El señor don baltazar de guevara doscientos pesos.

El señor don antonio de mansilla que se añida doscientos pesos.

El señor don felipe moran dijo que por cuanto el año pasado se celebraron fiestas el glorioso patron san hipolito y se nombro por comisario que diera las colaciones á su exelencia real audiencia cabildo eclesiastico y á la ciudad al tesorero don juan de vera y tan solamente se le dieron cien pesos en virtud de una consulta que esta ciudad hizo á su exelencia el señor marquez de cerralvo para que diese facultades para que se haga y gastase lo que fuere menester en colaciones á lo cual respondio su exelencia que tan solamente se gastasen cien pesos en dichas colaciones y por cuanto hoy se haya esta ciudad y sus propios muy cargada de deudas y que es mas justo que con lo que requiere añadir al señor don juan de figueroa para que una de las dichas deudas que no dar colaciones superfluas su voto y su parecer es atento á lo referido y hablando con el respeto debido se lleve la consulta fecha por el señor marquez de cerralvo y el cabildo en que se libraron al señor don juan cuatrocientos pesos mas y actualmente se esta haciendo á su exelencia para que le termine sobre todo y pide se le de por testimonio.

El señor depositario general juan de macaya dijo se añidan doscientos pesos.

El señor don diego de barahona que se cumpla lo primero acordado por la ciudad.

El señor corregidor mando se ejecute lo votado por mayor parte que es el voto del señor don andres de balmaceda y se le añadan los doscientos pesos al señor don felipe moran se le de testimonio.

El señor don felipe moran dijo que demandar ejecutar lo votado por mayor parte hablando con el acatamiento que debe apela para ante quien y con derecho deba y se le de testimonio. El señor corregidor mando se ejecute lo votado y se oye la apelacion que se le de testimonio que pide.

El señor don andres de balmaceda procurador mayor dio cuenta á la ciudad como en conformidad de la querella que se dio contra don gregorio porras esta ya preso en la real carcel de corte y secuestrados todos sus bienes. La ciudad estimo el cuidado del señor procurador mayor.

Prision de don gregorio de parras.

Vidose una peticion de juan ortiz de contreras pertiguero de la catedral en que pide se le libre su salario de la campana de la queda del año pasado de treinta y cinco y que la libranza que tiene de treinta y seis se entienda con el mayordomo presente y se acordo. Se entienda asi se le libre lo demas.

La ciudad acuerda se libre á hernando lopez cordero lo que se le debe de alcaide la alameda desde el dia de su nombramiento atento que el señor corregidor informo á ser leido.

A pedro caso portero del cabildo se le libre el tercio de su salario hasta fin de diciembre de seiscientos y treinta y cinco.

Alonso de valdivieso escribano real presento su titulo y se le mando volver quedando un treslado.

Titulo de escribano de alonso de valdivieso.

La ciudad acuerda se le libre y abone á pedro sil alcaide de la alhondiga en la cuenta que esta mandado lo que se le debiere de su salario habiendo informado el señor corregidor.

Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

se le dio un papel con la respuesta para que le den á el cabildo.

Don andres de arlanzon.

Vidose una peticion de el licenciado don andres de arlanzon capellan de la ciudad en que hace relacion que ha biendo faltado el año pasado sacris tan de la capilla el ha cuidado de ella dando cera vino y hostias y de la ropa y aliño del altar y aderesar la capilla el dia de año nuevo con toda puntua lidad y cuidado como consta á la ciu dad y esto lo ha hecho mediante que por el cabildo se ordeno y que se le darian cincuenta pesos cada año de ayuda de costa y no se le han dado nada y pidio se le de por el gasto que ha tenido la ayuda de costa que fuere servida por el año pasado y en lo de adelante se ordene lo que convenga para que la capilla este con la decencia que se debe.

Visto por la ciudad tratado y conferido sobre la materia se acordo que se le señalan para lo referido cincuenta pesos de ayuda de costa este año y se le libren otros cincuenta por el año pasado de seiscientos y treinta y cinco años haciendo el gasto de vino cera y ostias y se le encarga cuide de todo.

Manuel correa.

Vidose una peticion de manuel co rrea portero en que hace relacion del trabajo y ocupacion que tiene en el servicio de la ciudad y gastos en pa garlos mosos que de ordinario asistan á lo que se ofrece y que les paga sala rio y de comer y gasto de llevar las vancas donde asiste la ciudad y que no tiene mas de doscientos y cincuenta pesos de salario y es muy pobre y pide se le acresiente el salario.

La ciudad habiendo conferido sobre la materia acordo señalarle como le señala veinte y cinco pesos mas cada año de ayuda de costa para estos gas- tos.

Señor luis de tovar

Viose una peticion del señor luis de tovar godines en que dice ha asistido á el asiento de las alcabalas y union de armas que se autuo en el gobierno despachos que para ello dio asistencias personal de muchos dias y que no le ha satisfecho nada y tiene hecha firmada la provicion real insertas la condiciones en que ha tenido mucho trabajo como informara el escribano mayor y para que se traiga la provi- cion y se le libre lo que ha de haber con la larguesa que esta ciudad acos- tumbra pide se provea lo que (conven- ga) fuere servido y asi mismo se vido el informe del escribano mayor de ca- bildo en virtud de decreto de la ciudad y dice se le pueden librar cuatrocientos pesos en esos gastos y permiso de costa del encabezonamiento y servicio de union entregando la provicion despa- cha en forma y se acordo que para el primero cabildo se traigan los ejempla- res que hobiere.

Ele... arte m... la sed...

Presentose la eleccion de veedores del arte mayor de la seda para este año y esto aprobo y que parescan á jurar.

Sobre l... das de de las ... llas.

Vidose lo que su exelencia respondio á la consulta que se le hizo sobre los quinientos pesos de ayuda de costa de los cuadrilleros de las fiestas que dice asi.—Hagase por esta vez y con que no sirva de consecuencia para otra. En méxico á diez y ocho de enero de mil y seiscientos y treinta y seis. Y se acordo que en su conformidad se libren por testimonio (de cabildo) del escribano de cabildo con lo cual lo cumpla el mayordomo.

Tablado de los alcaldes del año pasad...

La ciudad acuerda que á los alcaldes ordinarios del año pasado se les reparta tablado despues de los alcaldes de este año atento que sacan las cuadrillas co mo tales alcaldes del año pasado.

Señor don fernando de la barrera sobre los autos del pendon real de cada año.

El señor don fernando de la barrera dijo que en razon del turno de los se- ñores caballeros regidores que sacan el estandarte real estan proveidos algu- nos autos en perjuicio de todos por que pasan los turnos y se escusan los proveidos y esto se debe remediar y asi el señor procurador mayor puede acudir á que se reboquen y se guarde la cedula de su magestad y asi lo su-

su salario hasta que suspendio su nombramiento que fue en dos de enero de treinta y cuatro y tambien se le haga bueno á diez por ciento de lo que pareciere haber cobrado de rezagos desde el dicho dia dos de enero de treinta y cuatro y en cuanto á los cien pesos que pide por la solicitud del pleito de los portales con certificacion del señor procurador mayor ú de la persona á cuyo cargo fue la administracion del posito desta ciudad podra vuesa señoria mandar pagarlos al suso dicho méxico y enero catorce de mil y seiscientos y seis doctor juan cano.

La ciudad se conformo con el parecer del dicho doctor juan cano y se haga conforme á el y el mandamiento de su exelencia.

Fernando de Sousa. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico viernes á las cuatro de la tarde veinte y cinco de enero de mil y seiscientos y treinta y seis años

se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor don marcos de guevara don alonso de rivera don fernando de la barrera don andres de balmaceda don juan de figueroa don juan de orduña don antonio de mansilla don diego de barahona don antonio de monroy figueroa regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy viernes á las tres de la tarde para dar la vara de alcalde ordinario al señor don alonso de rivera en lugar de don luis de vivero y para un recaudo de su exelencia en razon de fiestas méxico y enero veinte y cinco de seiscientos y treinta y seis don fernando de sousa. Villete.

Vidose un papel intitulado á la muy noble y muy leal ciudad de méxico y abierto era de don luis de vivero en que avisaba haber sus haciendas por algunos dias á causas que le obligan y el señor don juan de orduña dijo que suplica á la ciudad que para dar la vara de alcalde al caballero regidor sea que no tenga ningun inconveniente y haya dado residencia por que el señor don alonso de rivera es alcalde mayor de san juan de los llanos y no sabe la haya dado y de lo contrario hablando con el acatamiento que debe apela para ante su exelencia y protesta la utilidad.

El señor don alonso de rivera dijo tiene dada la recidencia y enteradas las cajas como della consta en el oficio del escribano publico don cristobal osorio y siendo necesario lo jura asi. La ciudad de conformidad acordo se le de vara al dicho señor don alonso de rivera en conformidad de la costumbre y preminencias desta ciudad y del fue recibido juramento y lo hizo por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz y prometio de usar bien y fielmente guardando y haciendo guardar las leyes y ordenanzas y las preminencias desta ciudad con lo cual el señor corregidor le entrego la vara.

El señor corregidor dijo que habiendo ido con el señor procurador mayor á visitar á su exelencia en nombre de la ciudad con ocacion de la falta de salud de su exelencia la señora marquesa y con esta ocacion y otros incomvenientes su exelencia acordo se suspendiesen las fiestas hasta despues de pas-

importancia que tiene la ciudad y asi suplica se sirva de dar villete en con formidad de esta proposicion.

El señor don antonio de monroy di jo que tiene noticia que el señor correo mayor esta preso por mandado del contador de titulos por deuda de su magestad como fiador de don diego de santa cruz polanco y si es publico y no torio y no debe entrar en el consisto rio ni votar hasta que traiga testimo· nio de su soltura y el señor procurador mayor dijo que siendo asi que este pre so el señor correo mayor no debe votar y protesta en nombre de esta ciudad la nulidad que hobiere en este cabildo pide testimonio.

La ciudad de conformidad acordo se de billete para todo lo contenido en la provicion de este oficio para el jueves que se contara siete de este mes.

Tratandose de prover el oficio de abogado de la ciudad en lugar del doc tor francisco lopez de solis el señor al- guacil mayor dijo se vote atento á que el dia de año nuevo se nombraron dos y voto invoce al licenciado juan de fuentes.

El señor don alonso de rivera á el li· cenciado juan de fuentes.

El señor correo mayor dijo que su parecer es que la ciudad no tenga mas de un letrado y ahorra ducientos cin· cuenta pesos de salario por cuanto en otras ocasiones se limito á esto por pro posicion que hizo el señor andres de balmaceda siendo procurador mayor teniendo atencion á lo poco que tiene esta ciudad que hacer con los letrados y que el doctor juan cano por su mu cha capacidad y buen despacho basta para lo que la ciudad tiene que dispo ner y para que conste de esta verdad el señor procurador mayor de los plei tos que hay con relacion los que se si· guen y la cortedad del tiempo que ha que se dejaron para que conste de lo que refiere y no ser necesario mas que un letrado y pide y suplica á esta ciu dad en esta eleccion no prosiga.

El señor don andres de balmace(dijo que da su voto al licenciado jua de fuentes atento á que desde que est ciudad se gano ha nombrado dos abo gados.

El señor don juan de figueroa dio su voto al licenciado juan de fuentes.

El señor capitan juan francisco de vertiz como el señor correo mayor.

El señor tesorero juan de vera al li· cenciado juan de fuentes como el señor don andres de balmaceda.

El señor don baltasar de guevara á el licenciado juan de fuentes.

Señor don antonio de mansilla á el licenciado juan de fuentes.

Señor don diego de baraona como el señor correo mayor.

Señor don antonio de monroy á el licenciado juan de fuentes.

El señor corregidor mando se ejecu- te lo votado por mayor parte en que se nombro por abogado al dicho licencia· do juan de fuentes.

El señor correo mayor dijo que ha· blando con el acatamiento que debe apela del auto que se mando guardar lo votado por mayor parte ante los se· ñores presidente y oidores de esta real audiencia donde protesta alegar lo que le convenga y que el señor corregidor se sirva demandar se busque y saque la proposicion del señor don andres de balmaceda de los pleitos para que se haga la relacion con ella.

El señor corregidor dijo se guarde lo proveido y se oye la apelacion y se busque la proposicion y se traiga la memoria por el señor procurador ma· yor.

El señor procurador dijo suplica al señor corregidor mande que asimismo se ponga testimonio de la costumbre que esta ciudad ha guardado en nom· brar cada año dos abogados.

El señor corregidor mando se haga asi.

El señor procurador mayor dijo que agustin diez solicitador de esta ciudad esta muy enfermo é impedido de poder

Veracruz señor don antonio de monrroy.

San Martin señor alguacil mayor.

Santa Ines señor don alonso de rivera.

Alcaiceria señor correo mayor.

Rastro señor don andres de balmaceda.

Fieles ejecutores señores don juan de figueroa y don juan de orduña.

Alhondiga señor baltasar de guevara.

Casa de moneda señor don antonio de mansilla.

En las cuatro carnicerias señaladas para esta cuaresma se nombran los señores diputados por todo el mes y en las demas y rastro por los cinco dias de carnabal para que lleven el salario al respeto sin que les perjudique el turno para lo de adelante.

Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico jueves á las diez de la mañana siéte de febrero de mil y seis cientos y treinta seis años

se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor don marcos de guevara alguacil mayordon pedro de la barrera don andres de balmaceda don juan figueroa juan francisco de vertiz juan de orduñes capitan roque de chavez osorio don baltazar de guevara tesorero don juan de vera don alonso de rivera don fernando de barrera don antonio de mansilla felipe moran depositario juan de ma ya don diego de barahona don anton de monrroy y figueroa regidores.

Entro manuel correa portero y ce tifico haber llamado con el villete s guiente y lo juro.

Vuesa Señoria se junte á cabildo mañana jueves siete deste á las nueve de la mañana para proveer el oficio de contador que vaco por dejacion de hipolito de santoyo cabildo ordinario y otras materias y no falte ninguno de vuesa señoria méxico seis de febrero de mil y seiscientos y treinta y seis años fernando de sousa.

Entro el señor contador cristobal de molina.

Tratose de prover el oficio de contador de propios y se voto de secreto por papeles y regulados los votos salio electo alonso garcia del castillo con nueve votos y martin de astadia tuvo ocho.

La ciudad hizo este nombramiento por el resto deste año.

El señor capitan juan francisco de vertiz dijo que hablando con el respeto que debe apela de la pvovision deste oficio hecha en el capitan alonso garcia del castillo por causa que tiene que alegar para no ser proveido en este oficio anto su exelencia el señor marques decadereinta virrey de esta nueva españa y para ante quien y con derecho deba y se le de testimonio de esta apelacion y autos.

El señor corregidor dijo que se oye la apelacion y se le de testimonio y se ejecute lo votado por mayor parte.

El señor don alonso de rivera dijo que la ciudad le entrego la vara de alcalde ordinario en lugar de don luis de vivero caballero del orden de Santiago y con la antiguedad que tenia y que habiendo terminado la antiguedad lo contradijo don diego de villegas sandoval alcalde ordinario y la esta gozando y su puesto que el dicho don luis de vivero el dia de año nue-

principios de cosechas tres ú cuatro mil fanegas de maiz computadas sus costas y costos puedan repartir á los pobres siendo freno el haber esta cantidad entregada en el posito para resistir el crecido precio de los trajineros y labradores y por este camino cada año ira creciendo con el aumento de la renta sin consentir diminucion y sera de las insignes obras que nuatan ilustres ciudad como esta debe tener por todo lo cual á vuesa señoria pido y suplico asi lo acuerde pues va tan enderezado á lo que conviene y debe hacerlo protesto no me pare ningun perjuicio y en caso necesario para que no pueda haber especie por remoto que sea el caso que no se haga asi haga dejacion del dicho oficio y pidio que lo uno y lo otro se me de por testimonio para pedir todo aquello que conviniere al bien de la republica don antonio de monroy figueroa.

La ciudad habiendo visto estos autos acordo el señor procurador mayor vea este pleito de los portales y el estado que tiene y se siga con todo el esfuerzo posible para que se concluya negocio de tanta importancia.

Y los señores diputados deposito vean ele stado que tienen las cuentas de antonio gomez y de paz y claudio de paz y se concluyan luego y den cuenta á el cabildo y visto todo se dara cuenta á su exelencia de lo que conviniere y el señor don antonio de monroy se le de testimonio.

La ciudad acuerda se libre al señor doctor francisco lopez de solis su salario del año pasado de seiscientos y treinta y cinco de lo que toca á propios.

Vidose un memorial de los veedores de herreros en que piden se guarde cierta ordenanza y decreto de su exelencia en que dice que la ciudad informe y conferido sobre la materia se acordo que se haga el informe siguiente.

Exelentisimo señor.

Lo que piden los maestros y ve res de herreros y serrajeros es ju cado supuesto que hay horden confirmada por los señores viri antesesores de vuesa exelencia y d se seguira muy grande util á esta publica y á los indios no se les ningun perjuicio pues no se les que vendan sus obras puramente la plaza ó donde quisieren y con se escusa se los quiten á menos cio los regatones que las vuelv vender á suvidos precios siendos ordinarias y asi siendo vuesa ex cia servido se pude confirmar la nanza.

Fernando de Sousa. Ante mi P Santillan.

En la ciudad de méxico viernes á las cuatro de la tar veinte y dos de febrero de mil y seiscientos y treinta y cinco años

se juntaron á cabildo los señores g ral don fernando de sousa correg don alonso de rivera don fernand la barrera don andres de balma don juan de figueroa tesorero don de vera don diego de barahona y antonio de monrroy figueroa.

Entro manuel correa y certifico ber llamado con el villete siguient

Vuesa señoria se junte á cab hoy viernes á las tres de la tarde

no hoy desta real audiencia y el mas antoguo dello se leyo esta peticion.

Don juan de orduña digo que en mi se remato el oficio de regidor de esta ciudad que ejercia juan francisco de vertiz rematado en publica almoneda por mandado de su magestad en seis mil pesos de oro comun que en virtud de mandamiento por vuesa merced librado como particular juez inivitorio por provicion real meti en la real caja como consta desta certificacion que presento y para ocurrir á la ejecucion diga á el exelentisimo señor virrey á que despache titulo.

A vuesa merced pido y suplico mande que se me de testimonio del remate comision y certificadion con suplicatoria para que su exelencia despache dicha titulo á mi hermano por quien presto vos y causion en caso necesario pido justicia costas don juan de orduña.

E vista por el señor oidor dijo que se ponga con los autos y citado el fiscal de su magestad para que tenga noticia de la mitad que el real haber intereso en este remate y lo que de el se resta se le de el testimonio que pide la parte para que con el ocurra ante el exelentisimo señor marquez de cadereita virrey de esta nueva españa para que su exelencia se sirva demandar se le de titulo á el dicho don diego de orduña de regidor de esta ciudad y asi lo proveyo y firmo el licenciado don juan de alvarez serrano ante mi miguel geronimo de soto escribano real.

El fiscal de su magestad se da por citado de lo aqui pedido y atento á esta cantidad que esta metida en la real caja no se le ofrece que decir en esta parte en conformidad de lo cual á la que pide se le podra dar el recaudo que convenga para ejercer con ese este oficio vuesa exelencia mandara lo que fuere justicia que pide méxico á doce de febrero de mil y seiscientos y treinta y seis años el doctor andres gomez de mora.

Concuerda con el original que p este efecto exivio el capitan don ju de orduña regidor de esta ciudad (lleva en su poder fecho en méxico diez y ocho de febrero de mil y se cientos y treinta y seis años testi bernardo de villegas y miguel fig roa estantes de méxico por ende h mis signo en testimonio de verdad dro lopez de la bastida escribano su magestad.

Visto por la ciudad tratado y c ferido se acordo que los señores ju francisco de vertiz y don juan de duña se saliesen para resolver la r teria y hablendose salido se voto.

El señor don alonso de rivera c que no juega á la ciudad por part debe esistir el señor don juan fran co de vertiz hasta que otra cosa co te pos mandato de su exelencia.

El señor don fernando como el se don alonso de rivera.

El señor don andres de balmac arocurador mayor dijo que se llev su exelencia este remate y se le cuenta del estado desto para que p vea y en el inter no debe asistir.

El señor don juan de figueroa co el señor don alonso de rivera.

El señor tesorero don juan de v lo mesmo.

El señor don diego de barahon asi.

El señor dos antonio de monroy mo el señor procurador mayor.

El señor corregidor mando se cute lo votado por mayor parte q el voto del señor don alonso de riv y entren los señores don juan de duña y juan francisco de vertiz.

Habiendo entrado dijo señor juan de orduña dijo que de mande que asista el señor don juan franci de vertiz y ejecutar lo votato mayor parte hablando con el aca miento que debe apela para ante qu y con derecho debe y protesta la n dad deste cabildo y atentado y pid le de por testimonio.

El señor corregidor dijo que se oye la apelacion y se le de el testimonio que pide y ejecute lo acordado.

Entio el contador juan de alcoser tesorero general de la santa cruzada y presento un testimonio de su exelencia, digo, un mandamiento de su exelencia del tenor siguiente y se volvio á salir.

Mandamiento dr su exelencia del tesorero de la santa cruzada juan de elcocer.

Don lope diez de almendaris marquez de cadereita del consejo de guerra de su magestad mayordomo y virrey lugarteniente gobernador y capitan general de esta nueva españa y presidente de la audiencia real que en ella recide &. por cuanto el contador juan de alcoser tesorero general de la santa cruzada de esta nueva es paña me ha hecho relacion que en el asiento que tomo con su magestad para la administración y cobranza de la bula de la santa cruzada por los seis predicadores bienales de la sesta consecion en una de las condiciones del pidio se le habia de dar asiento voz y voto en el cabildo de esta ciudad como á los demas regidores della y que por auto de veinte y seis de sep tiembre de este año proveida por mi con los asistentes de la junta de cru zada le fueron consedidas las calidades y condiciones contenidas en su pliego que habia presentado en catorce de julio proximo pasado en que se com prendia la dicha condicion que es la treinta y nueve y el dicho asiento por donde le compedia la dicha preeminen cia de voz y voto en el cabildo de esta dicha ciudad como á los regidores della y para que no hubiese duda en el asiento que le toca á su magestad por su real ejecutoria litigada en su real consejo de indias en contradicto rio juicio entre el dicho cabildo de esta dicha ciudad y su alguacil mayor con don francisco de la torre tesorero general que fue de la dicha santa cru zada su fecha en belen á ocho de julio de mil y seiscientos y diez y nueve habia sido servido señalar el dicho asiento que habia de tener el dicho

tesorero gen
guedad fues
habia dado l
regires y pa
preminencia
usar del di
cumplido co
go como con
que en esta
sario sudele
santa cruzad
cion le pidio
cando necesa
en dicha co
del dicho as
vista á el do
ra fiscal de
audiencia q
el despacho
de alcoser y
que cerca d
iñigo de arg
a orden de
real audienci
turno y de la
y nueve y d
treinta y nu
magestad de l
francisco de l
ros barrera
cuanto el te
ontiveros be
manos de su
honras y lug
los actos p
en los dias d
y predicacio
magestad y
ocho del di
ocurriendo á
asiento voz y
esta dicha ciu
se hiciese con
en la condicio
asiento y pues
hiciesen á este
decoro y rever
la confianza y
tracion en qu
resado para q

quien con el mismo celo procure su mayor servicio se ha de servir su exe lencia de mandar poner en ejecucion lo determinado por su magestad señalando el lugar y asiento que ha de tener en los actos publicos en el cabildo de esta ciudad hoy particularmente en los dias propios de la solemnidad de esta gracia prometiendome del celo y grandeza de su exelencia todas las honras y mercedes que han esperi mentado siempre los que en el tiempo del gobierno de su exelencia han pro curado aventajar en el servicio de su magestad.

Yten que para mas desencia y auto ridad de esta administracion y os sea servido concedo á el dicho don francis co de la torre tesorero general de la santa cruzada asiento voz y voto en el cabildo y ayuntamiento de la dicha ciu dad de méxico y que continue el dicho oficio segun lo ha hecho y debio hacer en conformidad del asiento pasado y para esto se le dara cedula mia y el despacho que pidiere y en los demas autos publicos se le ha de dar lugar se gun y como lo tienen los mis oficiales reales que reciden en la dicha ciudad de méxico puco no es oficio de menos importancia y en los dias solenes y pro pios de asta administracion como son de procesion y predicacion y publica cion de la santa bula tenga y se le de á el dicho tesorero general lugar hon roso prefiriendo á los mis oficiales rea les por ser ocacion de acto propio de su oficio y se advierte que fuera de esto no tiene otras preminencias el dicho tesorero general de méxico y ser mi voluntad que luego este oficio porque hay otras personas que quisieren ser virme en el porque hasta aqui ha esta do muy caido y deslustrado.—Y ten que por cuanto el dicho juan de onti veros barrera por una de las condicio nes de su pliego dice que en cuanto á las preminencias de asientos publicos de su persona y demas tesoreros parti culares y generales que por el capitulo treinta y nueve del asiento de francisco de la torre han sido con lo y asiento de juez oficial real obrar con ellos desde el dia que e re administrar la dicha tesoreria mite y pone en manos de mi virr la nueva españa para lo que el det re se observe y guarde atendie que el oficio es de tanta import que requiere cualquiera honra y ced por tanto encargo y mando á cho á el dicho mi virrey de la nueva españa que si el dicho tes general ocurriere á el y pidiere guarde y cumpla el dicho capitul le de el asiento voto y lugar qu el se daba á el dicho don francis la torre se le guarde y cumpla y guardar y cumplir como en el se tiene. Exelentisimo señor vistos autos y lo pedido por el contador de alcoser tesorero general de la cruzada en esta nueva españa p presente el cumplimiento ejecuci la treinta y nueve de su asient sita la don francisco de la torre treinta y ocho del capitan jua ontiveros barrera que pone en nos de vuesa exelencia y u otro se reduce á que se de as voz y voto en el cabildo de esta ci segun lo ejecuto sobre la presid de lugar que habia de tener el te ro en el cabildo y actos publicos da en contradictorio juicio con guacil mayor como mas en parti consta del testimonio que es con autos en cuya conformidad s vuesa exelencia servido á deman que el dicho juan de cuellar, dig coser tesorero general por el ti de su asiento entre en el cabildo ga voz y voto en el en los dema gidores y en los actos publicos dando la antiguedad y lugar d de la posicion y el de los dias publicacion de la santa vula pr á oticiales reales segun lo paeci en dichas condiciones para cuyo plimiento y que se le guarden la

minencias y esensiones que le pertenecen y pueden pertenecer en cualquier manera al uso y ejercicio del dicho oficio de regidor sin que le falte cosa alguna se le despache mandamiento para que el cabildo y justicia y regimiento de esta ciudad le de la posesion y reciba á el uso y ejercicio del dicho oficio vuesa exelencia mandara lo que convenga méxico veinte y cinco de diciembre de mil y seiscientos y treinta y cinco años el licenciado don iñigo de arguello carbajal.

Y conformandome como me conformo con el dicho parecer inserto por el presente mando á el dicho cabildo justicia y regimiento de esta ciudad de méxico que en su conformidad y de las dichas condiciones de á el dicho tesorero general juan de alcoser asiento voz y voto en el en la forma y como le tienen los demas regidores de el á todo el tiempo de las seis predicaciones bienales de la sesta concepcion de la dicha santa bula de cruzada y habiendo recibido del el juramento y solemnidad acostumbrada le de luego la posesion y reciba á el uso y ejercicio del dicho oficio de regidor para que como tal le use y ejerse en todos los casos y cosas á el anejas y consernientes segun como los usan y deben usar los demas regidores de esta ciudad y en los actos públicos ha de tener el dicho tesorero general juan de alcoser la antiguedad y lugar que le tocare por dicha posicion y el de los dias de la publicacion de dicha santa bula ha de preferir á los oficiales segun lo pasionado en dichas condiciones para cuyo cumplimiento se le guarda den todas las honras gracias preminencias inmunidades prerrogativas excenciones y libertades que por razon del dicho oficio deben haber y gozar bien y cumplidamente sin que le falte cosa alguna fecho en méxico á ocho de enero de mil y seiscientos y treinta y seis años el marquez de cadereita por mandado de su exelencia luis de tovar godines.

Por auto des di
necer la regulacio
ro juan de alcoser
cho de la media a
y titulo en confor
su mugestad su fec
te y cuatro de me
de mil y seiscient
el señor don lope
lla fue despachad
general de la sant
la razon los juece
esta corte y satisf
ocho de enero de e
tregar méxico cat
mil y seiscientos y
El licenciado don i
bajal.

Por auto de este
del asiento que el
coser tesorero gen
zada y juez oficial
su magestad de l
pedicion y cobra
de cruzada de est
declarado no de
de la media anat
dido por el dicl
puede entregar
en diez y seis de
cientos y treinta
lope altamirano.

Tomose razon
y de lo en el cont
del escribano luis
lo que toca al dere
ta no embargante
do ello era escusa
toca á la cobransa
méxico á veinte y
mil y seiscientos y
diego de ochandia
go don rodrigo d
yor.

Visto por la ci
le obedecio segur
tiene y acordo qu
ser sea admitido
en el dicho cabild
á recibir dos regi

entro y del fue recibido juramento y lo hizo por Dios nuestro señor y la señal de la cruz y prometio de lo usar bien y fielmente como debe y es obligado guardando y haciendo guardar las leyes y ordenanzas reales y el secreto del cabildo y defendiendo las preminencias desta ciudad con lo cual se le dio la posesion y se sento en silla despues del regidor mas moderno y se le mando volver su titulo quedando treslado con testimonio de su presentacion.

La ciudad habiendo tratado y conferido sebre los exesos que se hacen en razon de la regatoneria de la fruta verde que se vende en la plaza acordo de conformidad de la facultad real que tiene de hacer é hizo las ordenanzas siguientes.

Ordenanza sobre la fruta.

El cabildo justicia y regimiento de esta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor &.

Por cuanto las regatonerias de los bastimentos comunes es lo mas perjudicial en las republicas y lo que con mayor desvelo se debe procurar atajar y aunque por diversas dispusiciones y ordenanzas se ha dado forma en ellos la malicia introduce cautelas con que las desbanecen habiendo entendido que en las frutas verdes que se ven en la plaza mayor de esta ciudad se ha introducido salir españoles y mulatos á las calzadas y pueblos circunvecinos y á los indios que las traen se les atrabiesan y compran á moderados precios y las traen y encierran en bodegas y almacenes y de alli con estrechesa para dar á entender hay falta la sacan y venden en la plaza á excesivos precios y cresen en las que se venden en tiendas con que los vecinos la compran á mayores precios y asi á los indios se dejan á libertad para que ellos median te postura la vendieran con libertad hubiera mas cantidad y á mas templados precios.

Y habiendo conferido esta materia para dar forma en ella con la repa cion de inconvenientes y cautelas parecido conveniente establecer or nanza por tanto usando de la facul que su magestad manda por su real dula para hacerlas de (cuenta) que esta parte queremos usan ordenamo mandamos que por ahora y hasta otra cosa se provea y mande se gua y ejecute lo siguiente.

Primeramente ordenamos y man mos que de aqui adelante ningun pañol mestizo mulato ni negro po ni por interpositas personas pueda lir ni salga á las calzadas cami descargaderos ni pueblos de cinco guas en contorno á atravesar comp ni rescatar fruta verde de ningun nero ni calidad que sea pena de pesos aplicados por tercias partes mara á juez denunciador y destierr esta gobernacion por un año y po segunda dos cientos pesos y dos a filipinas y si no tuviere caudal los tisos mulatos y negros ducientos tes por las calles publicas y dicho tierro.

Y ten que ninguna persona de referidas impida ni perturve á lo dios é indias que traen á vender f á esta ciudad á que se la vendar no que los dejen libremente ver vender en la plaza pena de cincu peso á el español y destierro po año de esta gobernacion y á el m negro ó mestizo cien azotes.

Y ten que los españoles mestizos tas y negros que fuera de las cinc guas trujesen fruta para veder tra testimonio del servicio de la parte de la traen ó del alcaide mayor ge de fruta que traen cantidad y á precio la compraron la cual pre ante la justicia y fieles ejecutore ra que no siendo de la compre les de postura para venderla y e timonio quede en la diputacion se hallare ser comprada dentro cinco leguas se diclara por perd su balor con mas cincuenta pesos

cado como dichos y á los mestizos ne gros mulatos cien azotes por las ca lles y un año de servicio en el desa gue.

Y ten que todos y cualesquier per· sonas (á seis) asi españoles mestizos negros y multos y indios é indias ne gras y mulatas en la forma declarada trujesen fruta para vender no la pue dan hacer ni hagan si haber primero manifestado el genero ante el corregi dor y fieles ejecutores y que confor· me á ellas les de postura por escripto ajustandola al costo y costas contem· plada ganancia (para) pena de veinte pesos á el español que dejare de ha cerlo y de diez pesos de oro de minas á los demas y por defecto de no tener los cincuenta asotes en la aldavilla.

Y ten que ningun vecino tavernero ni otra persona de cualquir calidad que sea osada á ocultar encerrar esconder ó encubrir en sus casas ú en otras partes ninguna fruta ni receñala pena dependida y de cien pesos y un año de destierro de esta co·te y á las de· mas (partes) perdida la fruta y ver guenza publica.

Y ten prohibimos que en las plazas ni en otras partes pueda haber ni haya encomenderos que vendan fruta que le remitan los de fuera parte con po deres ni otras manera ni puedan po ner su puesta manera (ni puedan po ner) integros é indias mulatos ni in· dios y ellos la vendan pena de cien pesos y destierro de esta gobernacion y á el que la vendiere sien asotes por las calles y sea bastante prueba y tes· tigo singular.

Todas las cuales dichas ordenanzas se guarden cumplan y ejecuten preci· sa y puntualmente por la justicia y fieles ejecutores y pedimos y suplica mos á el exelentisimo señor virrey de esta nueva españa que en conformidad de la cedula de su magestad se sirve de confirmarlas y aprobarlas para que estando las observen y publiquen en

firme la merced en el dicho don lope de mensalve y armendaris con que las dos pajas sean y se entiendan en medio real tomandola de la targea de santa fe mas comoda y se le han para ella con que no de remaniente á otra ni lavar y en el titulo se inserte el primero.

Libramientos.

Que se libre á felipe de salvatierra pendon de la piedad su salario de los años pasados de treinta y cuatro y treinta y cinco en el obligado confor me.

Solicitador.

La ciudad confirmo el nombramiento de solicitador y agente en geronimo monte atento que agustin diaz fallecio y le corra el salario desde primero de enero para ver lo servido, digo, por haberlo servido.

El señor don antonio de monroy hace dejacion de la administracion del posito.

El señor don antonio de monroy presenta peticion en que hace dejacion del oficio de administrador del oficio del posito por ocupaciones que tiene y se le de testimonio.

La ciudad lo admitio y mando se de villete para proveer este oficio y el testimonio que pide.

Diputados de marzo.

Nombraronse diputados deste mes de marzo.

En la carniceria mayor señor contador.

Cristobal de molina.

Santa catalina señor don juan de figueroa.

Veracruz señor juan francisco de vertiz.

Santa ines señor don juan de vera.

Fieles ejecutores señores capitanes don juan de orduña y roque de chaves osorio.

Alhondiga señor baltasar de guevara.

Casa de moneda señor don antonio de mansilla.

Titulo del señor felipe moran de la confirmacion de su oficio de regidor.

Por parte del señor regidor don felipe moran se presente una provision real de su oficio del tenor siguiente.

Don felipe por la gracia de Dios &. por cuanto por parte de voz don felipe moran de la cerda se me ha hecho relacion que en conformidad de l den que esta dada cerca de las re ciaciones de los oficios vendibles e indias renuncio en voz francisco ran de la cerda vuestro padre el tenia de regidor en la ciudad de xico y metiese en mi real caja tres mil y veinte y cinco pesos en les por la mitad del valor del c oficio que es lo que tocaba á mi hacienda y por esta renunciaci ciento y cincuenta y seis pesos do mines y cuatro granos en reales la media anata y diez y siete dos tomines y ocho granos por la sada y por constar della á el mar de cerralvo marquez de la nueva paña en diez y nueve de dicie del año pasado de seiscientos y t ta y dos os dio titulo del dicho c para que desde luego lo pudiese y ejercer con que dentro de cinco llevaredes confirmacion mia sup me os lo mandese dar y habien visto en mi consejo real de las in ciertos recaudos que en el se pre taron por donde ha constado lo s dicho lo he tenido por bien y p presente confirmo y apruebo la re ciacion en voz fecha del dicho ofic el titulo que el dicho mi virrey o y es mi merced y voluntad que a y de aqui adelante durante vue vida vos el dicho don felipe mora la cerda seais mi regidor de la d ciudad de méxico y que como tal dais y ejercer el dicho oficio en lo sos y cosas á el anejas y consernie segun y de la manera que lo uso y devio usar el dicho francisco m de la cerda vuestro padre demas gidores della y de las demas ciud villas y lugares de las indias y d tos reinos y por esta mi carta m al consejo justicia y regimiento d dicha ciudad de méxico tomen y ban de voz el dicho don felipe m de la cerda el juramento necesari no lo hubieredes dicho y cumplido esto ellos y todos los caballeros e

deros oficiales y hombres buenos
otras cualesquier personas os hagan
reciban y tengan por tal (familia) re
gidor della y usen con vos el dich
oficio segun dicho es y os guarden
hagan guardar todas las honras gra
cias mercedes franquezas libertade
preminencias prerrogativas é inmuni
dades y todas las otras cosas y cad
una della que por razon del dicho ofi
cio debeis saber y gozar y os debe
ser guardados de todo bien y cumpli
damente sin que os falte cosa algun
y que en ello en parte dello no os pon-
gan ni consientan poner embargo ni
impedimento alguno que ya por la
presente os reciba y é por recibido al
el dicho oficio y á el uso y ejercicio
del y os doy poder y facultad para lo
usar y ejercer la cual dicha merced os
hago con tanto que os hagais de presen-
tar y presenteis con esta mi provision
en el cabildo de la dicha ciudad den
tro de dos años contados desde el dia
de la data della en adelante y de otra
manera el dicho oficio quede vaco pa
ra que yo pueda hacer merced del á
quien mi voluntad fuere y que si os
ausentaredes de la dicha ciudad ocho
meses sin mi licencia no yendo á co-
sas de mi servicio ó que cumplan á
el consejo della asi mismo hagais per
dido y perdais el dicho oficio ni lo
unos ni los otros no hagais cosa en
contrario y porque conforme á la or
den que tengo dada demas de la medi
anata que pagaistes por el valor d
dicho oficio debeis cincuenta y dos p
sos y veinte maravedis que valen c
torce mil y ciento y cincuenta y cu
tro maravedis por los provechos y em
lumentos del los pagareis en la dic
mi real caja de la ciudad de méxi
en reales de plata doble de contado e
poder de los oficiales de mi real h
cienda della á quien remito esta co
firmacion y mando que antes que
la entreguen cobren de vos el dich
don felipe moran de la cerda la dich
cantidad y la remitan á estos rein

fernando de sousa corregidor don marcos de guevara alguacil mayor don pedro diez de la barrera correo mayor don andres de balmaceda don juan de figueroa don juan de vera don baltasar de guevara don juan de or duña don felipe moran don antonio de mansilla don juan de macaya depositario general don diego de baraona don antonio de figueroa monroy regidores.

Entro el señor don alonso de rivera.

Entro manuel correa y certifico haber llamado á todos los regidores que hay en la ciudad y el señor don diego de monroy confirmo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado ocho de marzo á las diez del dia para ver un papel de su exelencia señor virrey en materia muy importante al servicio de su magestad á que no faltara ninguno de vuesa señoria.

México á siete de marzo de mil y seiscientos y treinta y seis años fernando de sousa:

Abriose un papel que el exelentisimo señor marquez de caderita virrey de esta nueva españa me entrego á mi el escribano mayor en presencia de la ciudad que se junto en la antecamara de su exelencia á cinco deste mes donde habiendole hecho su exelencia una platica dio el papel para que se viese en cabildo y es del tenor siguiente.

Regidor. — Entro el señor roque de chavez.

Papel de su exelencia. — Siendo tan conocido en particular y general la atencion y cuidado con que el rey nuestro señor que Dios guarde asiste á la defensa de la fe y castigo de los erejes conservacion de sus reinos la veguidad y castigo grande con que trata á sus vasallos honras y mercedes que á manos llenas les da que los dichos han alcanzado y participan la parte que es motorio es cusado estoy de hacer progresos y largos discursos á esta ciudad de méxi

co pues quedare mas entendido tras menos en cosa tan notoria bida hable y asi pasando á lo p con la confianza y seguridad qu promete la lealtad con que la c ha acudido en todas ocasiones mas cuando la materia de que s ta se enderesa á su mayor bien y servacion de su comercio corre dencia con castilla islas de barlo tierra firme y seguridad del m seno mexicano que tanto necesit lla por lo mucho que le importa enemigos cuidado que ha obliga rey nuestro señor á que despu muchas consultas de su cons junta de guerra de los indios res se por unico y presiso remedio ner en estos males una armada c ce bajeles de guerra con dos pat de servicio que no solo asegura costas y navegaciones pero que gue el atrevimiento de los ene que los infestan y pongan en o á los vasallos nacidos en esta á que continuando los grandes cios de sus pasados con los p militares que merescan sirvien ella á ser dignos de iguales ó m mercedes de los que les ha he desea hacer para cuya fabrica la mas ajustada minuta sera n ter seiscientos mil ducados y tantos de renta en cada un a conservacion y como quiera q mayor parte lo seguro deste suc magestad le tiene puesto en la l lidad y correspondencia con qu ciudad en todas ocasiones le h dido con esta seguridad en s nombre me hallo olgado odena ciudad se junte en su cabildo platicara este negocio con la at que su gravedad pide y de lo resolviese se le dara aviso para lo pueda dar á su magestad en mero deste año de la buena cion que se tomare y como p desde luego que la tratando de s lencia ejecucion y en nombre

magestad de repartir los premios y honras que traigo de su real mano y suplicandole les haga otras mayores como espero de su liberalidad y gran deza y ocacion que en esta me ha de dar sus capitulares y hijos á que ayu dara no poco el amor y voluntad con que asiste á este cuidado por mostrarle en cuanto pudiere lo que deseo sus acresentamientos y cuan conforme á la real voluntad se hara lo que en esto se hiciere.

Nuestro Señor guarde á vuesa mer ced como deseo de palacio veinte y tres de febrero de mil y seiscientos y treinta y seis años el marquez de ca- derita.

Y visto por la ciudad dijo que para tratar del servicio de su magestad y de lo contenido en el papel de su exe lencia se de villete para el martes on ce deste mes á las tres de la tarde y se llame á todos estos señores y se de un treslado del papel de su exelencia á cada uno de los señores capitulares para que traigan entendida la mate ria.

Fernando de Sousa. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Alonso de Rivera. Don Andres de Valmaceda. Don Juan de Orduña. Roque de Cha- vez Osorio. Juan Francisco de Vertiz. Juan de Macaya. Don Antonio Fer nandez de Mansilla. Ante mi Don Fernando Carrillo.

Al doctor geronimo ortiz su salario de los dichos años mediante el dicho informe.

Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico martes por la tarde once de marzo de mil y seiscientos y treinta y seis años

Armada.

hora de las cuatro se juntaron á cabildo los señ res general fernando de sousa suarez corregidor por su magestad don marcos de guevara alguacil mayor don alonso de rivera contador cristobal de molina don andres de valmaceda don juan de figueroa juan francisco de vertiz don juan de vera don juan de orduña capitan roque de chavez osorio don felipe moran don antonio de mansilla juan de macaya don diego de barahona entro el correo mayor don pedro de la barrera.

Entro manuel correa y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente. Y el señor don antonio y don diego de monroy enfermos.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes once deste mes á las tres de la tarde para responder al exelentisimo señor marquez de cadereita virrey desta nueva españa al papel que se escribió y se vido en el cabildo de ocho deste mes y no falte ninguno de vuesa señoria por ser materia grave y del servicio de su magestad fecha á diez de marzo de seiscientos y tr y seis fernando de sousa.

Exelentisimo señor esta ciudad el papel que vuesa exelencia se s escribirle en veinte y tres de fel en que le insinua la necesidad q magestad se haya de fundar un mada de doce galeones y dos pa para que de ordinario limpien los res y costas desta nueva españa y tiguen los enemigos que la infes puedan con seguridad navegar la tas deste reino y tierra firme y q ran menester seiscientos mil du para su fabrica y otros tantos de cada año para su conservacion nando á este cabildo trate y pra este negocio con la atencion de l su gravedad pide y de lo que res re de aviso á vuesa exelencia par lo pueda dar á su magestad en e mero deste año con la resolucion se tomare y habiendose conferid este consistorio con el amor atenc desbelo que deba su lealtad al se de su magestad deseando en m tan grave cumpliendo con su oblig y corroborar con nuevas accion demostraciones que tiene dadas vivos afectos se haya obligada e mer lugar representar á vuesa e cia el estado desta ciudad cabe reino de la nueva españa de las midades que ha padecido de doce á esta parte siendo el primero dellas las visitas y recidencias q nieron á esta ciudad desde el a veinte y cuatro que sin atender á ni al donativo que hizo el año sirvio con otro á su magestad en guiente que ambos importaron c millon y hallandose temeroso del que las lagunas podian causar c buyo para catorce obras que se ron el año de veinte y ocho cie pesos y este mismo año cojio el e go olandes la flota deste reino e iban mas de ocho millones y en guientes de veinte y nueve y t le sobrevinieron dos plenisimas

daciones que asolaron todas las casas que ocupaban los doce barrios y las del centro de la ciudad se determinaron con tantas ruinas que es imposible conmensurar los daños y costas que generalmente recibieron los vecinos desde el indio hasta el de mas alto grado sin reserva del eclesiastico capellanias obras pias y rentas de los conventos quedando las catorce obras arruinadas y la albarrada que sirve la laguna desta ciudad rota y sin defensa y con conocido riesgo para lo de adelante las acequias asolvadas el desague de hueguetoca con necesidad grande de reparos y daños y por consiguiente las demas obras que se hicieron desde la inundacion hasta el año pasado de seiscientos y treinta y cinco en que se consumieron no solo las impusiciones hechas en el vino tan cuantiosas sino tambien los donativos y empréstidos que se tomaron de la real caja administraciones de la ciudad fabrica de la catedral cofradías y otras de que se deben hoy muchas cantidades que computado el gasto hecho en ellas y en las calsadillas y otras semejantes eceden de un millon en los dichos seis años sucediendo en el comedio dellos la perdida de la flota del año de treinta y dos que importo otro tanto que la pasada y sin atender á ello vino con mucho gusto esta ciudad en la unión d las armas que su magestad mando ha cer de sus reinos sirviendose estos do cientos y cincuenta mil ducados cad año por tiempo de quince resultan de los accidentes de la inundacion d pestes generales en los indios que co sumieron mas de ochenta mil queda do esta ciudad tan debilitada y espue ta á que si este año son cresientes l aguas por haber sido muy templad los de las cinco antecedentes de don nacio el haberse consumido toda agua que inundo sin que se haya c nocido otro efecto sera la ruina t grande que no pueda repararse por e tar indefensa de los reparos mas p

de guardarla con adelantadas mercedes á sus moradores para que alentados de los trabajos y calamidades que han padecido cobren fuerzas para mas bien servirle en esta ocacion especialmente teniendo vuesa exelencia por norte de sus acciones con que espera los mejores efectos y suplica á vuesa exelencia se sirva darla á entender los individuos de este servicio como quien tiene aprendida la materia con ventajas para que con tal luz pueda esta ciudad discurrir mejor en ella y acudir á el cumplimiento de sus obligaciones y tambien en el alivio que ha de hallar de la real hacienda para hacer menor la cantidad en que tratara sin alzar la mano de los medios que se le ofrecieren ajustandolos al mayor servicio de su magestad y conservacion de sus basallos y lo ira proponiendo á vuesa exelencia con todo lo demas que se ofreciere para que ventilados con la atencion que se debe se disponga lo mas conveniente y que en el gobierno de vuesa exelencia que tan agradable es á esta ciudad se hacen mayores esfuerzos. Dios guarde la exelentísima persona de vuesa exelencia felices años méxico en nuestro consistorio once de marzo de mil y seiscientos y treinta años.

Y en esta conformidad se acordo se firme esceto el señor correo mayor que dijo que la desicion del papel diga solamente que traida la respuesta de su exelencia se tratara lo conveniente.

Y los señores don juan de orduña don antonio de mansilla dijeron que en el punto que trata de desague de gueguetoca no se diga con necesidad de reparos sino que la obra es infructuosa.

La ciudad acordo se guarde todo lo contenido en el papel de suso é incorporado y se lleven á su exelencia el procurador mayor y don fernando carrillo.

Fernando de Sousa. (Ante mi) Don (Fernando) Andres de Balmaceda. Don Juan de Orduña. Roque de Chaves Osorio. Don Diego Mardones de Barahona. Juan de Macaya. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico miercoles doce de marzo de mil y seiscientos y treinta y seis años

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor don andres de balmaceda don juan de figueroa juan francisco de vertiz don baltasar de guevara don felipe moran de la cerda depositario juan de macaya regidores.

Entro manuel correa portero y juro haber llamado con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles para ver una peticion de estevan de olivares en que hace una puja y ofrecimiento en el abasto de las carnicerias y no falte ninguno de vuesa señoria mexico y marzo once de mil y seiscientos y treinta y seis llamese á los abogados desta ciudad fernando de sou a.

Vidose una peticion de estevan de olivares en quien estuvo el abasto de las carnicerias desta ciudad y su contorno los dos años pasados en que hace puja de una libra mas de carne de novillo y toro en un real sobre el remate fecho en bartolome lucio y pide se admita y abra el remate y se aper siva para el por ser en tan grande utilidad de la republica.

Y que en caso que no haya lugar

le debe adjudicar por el tanto en q
esta hecho el remate en el dicho bar
lome lucio y á mayor abundamier
porque se le guarde este derecho
tanto que le compe ofrece servir á
magestad con veinte mil pesos para
efecto que fuere servido aplicarlos p
gados en el tiempo de los dos años c
remate cada seis meses la cuarta par
y que afianzara para la seguridad
que este ofrecimiento hace dandose
por el tanto porque admitiendose
puja no se ha de entender el dich
ofrecimiento consta por la dicha pet
cion que se puso en los autos de carn
cerias.

El señor don andes de balmaced
como procurador mayor, digo, genera
desta ciudad dijo que atendiendo á e
comun della esta ciudad trajo en pre
gon el abasto de las carnicerias y s
remataron en cinco de enero dest
año como en mayor ponedor en bar
tolome lucio en siete libras de carn
de novillo y tres de carnero en cuy
remate afianzo aprobo esta ciudad y
confirmo su exelencia y esta en pose
cion sesenta y cinco dias atendiend
en este tiempo dispuesto todo lo ne
cesario para empesar á matar á vein
te deste mes recibido las pesas y pel
trechos que su antesesor le entrego y
vendio y tiene comprado su much
cantidad de ganados mayores y me
nores y ha entendido que estevan d
olivares persona supuesta en el aba
to pasado por agustin rivera y ped
de reoyos por no haber querido ba
tolome lucio comprarle sus ganad
originado desto á tiempo tan crudo
habiendose hellado al remate que
hizo y citado para el presente aho
la peticion que se ha leido movido s
lo de su propio interes y no del bi
de la republica y puja una libra d
vaca pidiendo se abra el remate y c
so que no haya lugar se le de por
tanto socolor que esta en acto ejercien
do y ofrece dandosela en en esta fo
ma ultima servir á su magestad con

guir en el dicho abasto y se les notifico y ahora por que no le compran sus ganados hacen la puja referida.

Lo otro no tiene lugar el tanto en esta causa por ser fuera del termino en que lo podia intentar.

Todo lo cual propone á esta ciudad para que con la atencion que debe sir va de que se aguarden y cumplan sus contratos para que haya en lo de ade lante personas que se encarguen de semejantes obligaciones.

La ciudad mando entrasen sus abo gados y habiendo entrado el doctor juan cano y licenciado juan de fuentes vista la dicha peticion y propusicion del señor procurador mayor la ciu dad con parecer de sus dichos aboga dos con los autos del remate mando se de treslado dello á bartolome lucio y con lo que dijeren se traigan los autos y de villete para el viernes catorce deste mes y para ello tenga respon dido bartolome lucio el dicho dia á las ocho de la mañana.

Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico jueves trece de marzo de mil y seiscientos y treinta y seis años

á la diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor don marcos de guevara alguacil mayor don alonso de rivera don andres de valmaceda don juan de figueroa don juan francisco de vertiz tesorero don juan don juan de orduña don balt guevara don antonio de mane positario juan de macaya do de barahona tesorero don jua cocer regidores.

Entro manuel correa porter tifico haber llamado con el vi guiente.

Vuesa señoria se junte á mañana jueves á las nueve de ñana para ver los autos sobre y ofrecimiento que hizo este olivares y un decreto de su ex sobre el abasto de las carniceri falte ninguno de vuesa señori co y marzo doce de mil y seis y treinta y seis llamase á los dos fernando de sousa.

Entraron el doctor juan ca licenciado juan de fuentes abog habiendose visto un memorial tevan de olivares presento a exelencia en razon del dicho y decreto en que se dio treslado tolome lucio y que se determi causa hoy y lo alegado por el bartolome lucio y recaudos qu sento y tratado y conferido larg te sobre la materia oidos los ab y visto los demas autos se prov siguiente.

En la ciudad de méxico jueve once de la mañana trece dias de de marzo de mil y seiscientos y ta y seis años los señores justici gimiento habiendose juntado p pecial llamamiento de ante die los autos y remate del abasto de l nicerias desta ciudad y lad de s torno en bartolome lucio par presente año y el que viene de cientos y treinta y siete y la puja y ofrecimiento que hace e olivares de una libra de carne d villo y toro por un real á que den por el tanto ofreciendo se su magestad con veinte mil peso demas alegado por las partes y dos presentados.

Dijeron que se guarde y cumpla remate fecho en bartolome lucio y haber lugar de abrirse ni admitirse nueva puja de estevan de olivares que se le de por el tanto aunque s con el ofrecimiento de los veinte r pesos para su magestad que prome y que antes de hacerse publico es auto se lleve y manifieste á su ex lencia en conformidad de su decreto asi lo proveyeron con parecer de s abogados y lo firmaron.

La ciudad acuerda que el señor pr curador mayor y escribano mayor c cabildo lleven estos autos á su exelei cia.

Fernando de Sousa. Ante mi Pedı Santillan.

En la ciudad de méxico sabado quince de marzo de mil y seiscientos y treinta y seis años

á las cuatro de la tarde se juntaron cabildo los señores general fernan de sousa corregidor don marcos guevara alguacil mayor don alonso rivera don andres de balmaceda ju francisco de vertiz don juan de orc ña capitan roque de chavez osorio d baltasar de guevara don antonio mancilla depositario juan de maca contador juan de alcocer regidores.

Entro manuel correa portero y c tifico haber llamado con el villete guiente.

Villete — Vuesa señoria se junte á cabil hoy sabado á las cuatro de la tar

á esta ciudad y remediar la gran perdida que tendria en lo que tengo comprado fiado en el remate que se me hizo y porque no se de lugar á hacer impo sesion en bastimento comun que seria causa de que en los años venideros diminullese este abasto en gran per juicio de la republica haga puja sobre mi remate de siete libras y uno que sobre el pujo estevan de olivares y ofresco dar nueve libras de carne de novillo y toro por un real y con las mis condiciones contenidas en mi re mate por tanto.

A vuesa señoria pido y suplico mande admitir esta puja pues es de tan gran augmento que las dos libras importan á la republica mas de cincuenta mil mil pesos pido justicia y en lo necesario &. y juro en forma no ser de malicia bartolome lucio.

Doctor cristobal sanchez de guevara.

Visto por la ciudad tratado y conferido con sus abogados y su parecer admitio la postura de dos libras mas de vaca en cada real que tiene hechas y bartolome lucio por ser de grandisima importancia para la republica y estar el dicho bartolome lucio prevenido de lo necesario para comensar á dar el abasto dentro de cinco dias y se lleve á su exelencia para que pro vea lo que convenga y fuere servido y á ello vayan los señores procurador mayor y capitan juan francisco de vertiz y escribano del cabildo y se pregone para el dia señalado por su exelencia.

Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico viernes á las cuatro de la t[...] veinte y ocho de marzo d[...] mil y seiscientos y treinta y seis años

se juntaron á cabildo los señores [...]ral fernando de sousa suarez co[...]dor por su magestad don marc[...] guevara alguacil mayor don [...] de rivera don andres de valm[...] don pedro de la barrera juan fr[...]co de vertiz don felipe moran d[...]tonio de mansilla y don diego d[...]rohona regidores.

Entro manuel correa y certific[...]ber llamado con el villete siguie[...]

Vuesa señoria se junte á ca[...] mañana viernes veinte y ocho d[...] las tres de la tarde para ver la resp[...] de su exelencia á lo acordado [...] ciudad en razon de la nueva ar[...] y no falte ninguno de vuesa se[...] por ser materia del servicio de su [...]gestad fecho en méxico á veinte [...]te de marzo de mil y seiscient[...] treinta y seis fernando de sousa.

Abriose un papel intitulado a[...]bildo y regimiento desta ciudad [...]ce asi.

E visto la respuesta que la ci[...] me da en once deste mes al pap[...] veinte y tres del pasado y creyen[...] seguridad que ofrece en el real s[...]cio viene á reducirse á querer [...] la cantidad con que su magestad [...]da de su hacienda para esta ar[...] que segun mandamiento es lo m[...] lo muestra bien la consignacion [...] hace de su real hacienda de to[...] que importaba el gasto del pre[...] que tuvo méxico en cumplimient[...] su real voluntad yo reformo aq[...] en la veracruz lo que importaren [...] arrendamientos de las salinas de [...]ta maria y peñol blanco tenga, [...] tehuacan y otras dejando á los in[...]

en estas ultimas la satisfacci
baste.

Lo que importare la reform
algunos precidios de frontera
tienen por inutiles el tercio d
ta de todas las encomiendas
caren ó estevieren vacas al tie
tome la posecion deste gobier
una vez lo que importa el
ciento de que por mitad oficia
les y mercaderes de plata han
de hacer buenos á la hacienc
composicion de las tierras que
buenos titulos sin ellos den d
estuvieren ocupados que man
mita á composicion y á quere
los individuos deste servicio c
juega podran mejor discurrir a
plimiento de tan presisa obliga
como quiera que ademas de las
rales con que me hallo por los
y lugar que ocupo la voludt
llevo al mismo intento por la p
lar estimacion que hago y acie
que deseo veer las acciones dest
dad me ha parecido comunica
segunda parte con don fernand
llo escribano mayor para que l
entender y en el particular d
una y en todas y en todos con
yor brevedad que sea posible
dad tome resolucion pues es ci
pero sera muy conforme á lo
magestad espera é yo en su real
el logro de que en mi tiempo se
la cosa mas importante á la
racion aumento destos reino
contratacion Dios guarde á vu
ced de palacio á veinte y seis
zo mil y seiscientos y treint
el marquez de caderita.

Y visto por la ciudad aco
atento á ser materia grave y
viene deliberarla con toda aten
ra el mayor servicio de su mag
conservacien deste reino para
se de villete para el viernes qu
en la tarde y se llamen á los
regidores que no falte ningun

pedro diez de la barrera don juan de figueroa don juan de orduña don baltasar de guevara juan de macaya depositario don diego de barahona don antonio de monroy regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes á las tres de la tarde cuatro de abril en conformidad de lo acordado para tratar cerca de la materia de la dunada que su magestad manda se funde para seguridad de las costas de nueva españa y responder á su exelencia al papel que escribio segundo en esta razon y no falte ninguno de vuesa señoria por ser materia del servicio de su magestad y menos que con la una no se ha de dar á ninguno por escusado aunque haya causa legitima méxico, tres de abril de seiscientos y treinta y seis fernando de sousa.

Regidor. Entro el señor juan francisco de vertiz.

La ciudad habiendo visto el papel de su exelencia que se abrio en el cabildo antecedente y oido á don fernando carrillo los puntos que propuso con orden de su exelencia cerca de los medios que parecen aproposito para la fundacion de la nueva armada tratado y conferido con la atencion que se debe al servicio de su magestad dijo que atendiendo á el y deseando mostrar esta ciudad su celo acuerda de conformidad se de por respuesta á su exelencia señor virrey y por escrito lo siguiente.

Que estima como debe la merced y favor que su exelencia hace señalandole las cosas que su magestad para aliviar á sus basallos ayuda de su real hacienda para en parte de la cantidad que es necesario para la armada y que ha oido de los individuos que ha representado las ordenes de vuesa exelencia don fernando carrillo y para que los vecinos deste reino se alienten y con mayores fuerzas se espongan las mayores fuerzas, digo, á la ejecucion de lo que su magestad les mandare se sirva de concederles las cosas siguientes.

Que respecto de registrarse las contrataciones de filipinas á la cantidad del permiso y haberse intentado se sirva de todo punto la del peru y que viene á quedar este reino sin recursos á la salida de sus frutos y lo que beneficia con que los caudales se estrecharan se sirva su magestad y su exelencia de que la contratacion del peru se abra y comercie libremente con este reino yendo á aquel los frutos y cosechas de este y retornandole de halla los que tiene y plata y reales los cuales las engrosaran el comercio deste reino y de aqui pasara á españa como paradero de las riquezas de este con que las flotas engrosaran y causaran mas derechos á su magestad y el consulado de sevilla no tendra de que poder quejarse motivandose esto con las demas congruencias ó para la ayuda á la armada se consuma el oficio de corregidor desta ciudad su producto, digo, supuesto que hay una real audiencia sala del crimen jueces de provincia alcaldes ordinarios á vista de su exelencia y el cabildo y regimiento se gobierne por los dichos alcaldes como encima y aunque pudiera esta ciudad suplicar esta merced de gracia todavia para ayuda de la armada ofrece servir con sesenta mil pesos y para ellos con tres mil pesos de renta cada año durante la armada imponiendolos en finca segura para el dicho efecto motivandolos utiles que dellos resulta á la real hacienda y los dos mil pesos de salario del corregidor que ha de quedar por renta y que su exelencia se sirva suplicar á su magestad premie señor general fernando de sousa que actualmente ejerce este oficio conforme á sus servicios publicos y calidades.

Que se concedan á esta ciudad tres leguas de jurisdiccion encluyendose en ellos los pueblos de tacuba ascapusalco

aliente y se conserven los tratos se sirva vuesa exelencia de hacerle las concesiones siguientes.

Que respecto de cuartase la contra tacion de filipinas al peru, digo, al permiso con que las naos que vinieron seran de muy corto porte pues de las cuatro partes de mercaderias que acos tumbran traer se quitaran los tres se haya de abrir la contratacion del peru para que libremente se comercie este reino con aquel en los frutos de sus cosechas propias pues si aquel en ca rrera se cerrara como se presume no tendra salida de lo que se beneficia y cria en este reino y cerrandose los tra tos se adelgasaran los caudales siendo el nervio principal para su conserva cion y crecimiento la comunicacion de estos dos reinos y bien de los habitan tes deste que tienen seguridad de con signar sus mercaderias á aquel y que en retorno dellos han de tener plata y reales es sin duda que sera el mayor ensanche que puede darse á sus aprie tos y mediante el se esforsara mas á que se abrevie y facilite la fabrica de la armada y pueda disponerse la con servacion della porque parece que ha ce resistencia á esto el consulado de sevilla pretendiendo que prohibida la contratacion del peru engrosara la de la carrera de las indias es de advertir que reducida la de filipinas á la canti dad del permiso sera forsozo que todo lo que trujeren las naos del peru se contrate en este reino y que del vaya á españa paradero legitimo de las ri quezas de las indias y quedaran los de sevilla mabien librados pues la propo sicion de los invios seran mas abulta das las flotas y por ellas creseran las cantidades de derecho y aumentos á la hacienda real.

Y ten que en consideracion de que en esta ciudad recide la real audien cia con la espedicion de las causas civiles sala del crimen jueces de pro vincia y hay en ella alcaldes ordina rios que todos ejercen á vista de vuesa exelencia y parece que su magestad da permiso para que se consuma el oficio de corregidor y el cabildo y regimiento se gobierne por alcaldes ordinarios como se estila en la ciudad de lima vuesa exelencia se sirva disponer como esto tenga efecto pues es cierto que para la administracion de la justicia quedaran bastantes ministros y la ciudad mas aliviada y aunque en esta parte pudiera suplicar á su magestad que le concediese esta merced graciosamente por los servicios que le ha hecho todavia mostrando la voluntad que tiene de contrincarlos siempre ofrece ahora por este consumo para los efectos de la armada sesenta mil pesos de oro comun y por ellos los tres mil de renta en cada un año situados en finca segura en el inter que no los redimiere y agregandose á ellos el salario de dos mil pesos que goza el corregidor mitad en su real caja y la otra que le pague al alguacil mayor monta cinco mil pesos que importan cien mil pesos (servicio considerable en la ocacion que se ofrece y en la estrechesa con que esta ciudad se halla demas de las conveniencias á la real hacienda por el cresimiento de penas de camara de las visitas y condenaciones de ordenazas en que los fieles ejecutores han tenido omision por la poca parte que les tocaba de las tercias y entrado como sera preciso mayor valor los oficios de regidores cresera el interes de la hacienda real en las ventas y renunciaciones dellos que computado este ofrecimiento y lo que proceda del hace cantidad y suma cierta de doscientos mil pesos con juntamente se haya oblicada esta ciudad á suplicar á su magestad que teniendo efecto al consumo se sirva de ocupar al general fernando de sousa suarez que actualmente ejerce este oficio con aprobacion en el que sus partes y servicios merecen y por la esperiencia que tiene esta ciudad de la largueza con que

su magestad honra y hace merced á los de su corona y con la seguridad que puede esperarla de su real mano fundandolo en la grandeza de tal monarca y en la felicidad celo amor y obediencia con que ha servido á su magestad y desea hacerlo esta muy que por mano de vuesa exelencia en esta ocacion conseguira que se consedan tres leguas de jurisdiccion en su contorno advirtiendo que por las partes del que señale la laguna no compren den poblacion alguna las tres leguas y que tampoco se puede entender esta merced en las tierras y distrito que pertenese al marquezado del valle que corre en los limetes de tacubaya á san agustin de las cuevas y pasa adelante de manera que solo incluiran en el espacio y terminos para esta ciudad los pueblos de tacuba ascapusalco san cristobal suchimilco mejicalcingo é istapalapa que son tenues de pocos habitantes y menos frutos y mediante esta merced se gobernaran por alcaldes ordinarios á eleccion de esta ciudad quedando subordinados á ella y pagandola sus naturales el tributo segun y como le pagan á su magestad á cuyo servicio ofrece tambien para la espedicion de la armada y esta causa cuarenta mil pesos y por ellos dos mil de renta en cada un año con situacion segura y no parece necesario provar las razones que ajustan esta concesion y merced pues las alcansara cualquier discurso cuando esta ciudad cabeza de un reino se haya sin palma de jurisdicion y lo que considere quedara tan propia de su magestad como lo es la ciudad misma.

Y en otros puntos que don fernando carrillo dio á entender en orden al mejor y mas breve espediente de la armada ira mirando esta ciudad los remedios mas eficases y juntamente suaves que hallare para que con el mayor bien de la republica se encamine el servicio de su magestad como vuesa exelencia lo quiere y ella lo de-

sea Dios gua
na de vuesa
desea méxico
Fernando
Rodriguez d
R ivera. Cris
Don Fernand

En la
á once de
tos y

viernes á la
juntaron á c
fernando de
cos de gue
pedro diez
figueroa ca
baltazar de
de macaya

Vidose un
juan de fig
exelencia en
bre de dosc
quieren cob
de sus casas
y el decreto
informe la c
de pulicia
sobrello se

Y se aco
ciudad es
quien pert
vencion d
es justo q
á la junta
á su exel
de que no
juntas que

dad de la ciudad que se halla tan re conocida á las honras y mercedes que siempre le hace su exelencia y ser co sa nueva y en el inter se suspendera el informe y se de recaudo al señor don juan de orduña no haga diligen c'a hasta que venga la consulta.

Alcalde de la alameda.

Vidose una peticion del alferes juan de vitoria alcaide de la alameda en que dice que los puentes della estan muy maltratados y particularmente la primero que no pueden entrar carro zas y necesita de adereso y asi mesmo que los puentes estan caidos y mal tratados que han menester adovio y candados para que las bestias no he chen á perder los arboles y pide que la persona á cuyo cargo son las obras de la ciudad hasta lo que fuere nece· sario.

Y vista el señor alguacil mayor di· jo quel señor obrero mayor cuide des to y se hagan estos reparos.

El señor correo mayor dijo que des de dos de enero de que se nombro al señor contador cristobal de molina obrero mayor por estar ocupado en su oficio de contador todos los dias ma ñana y tarde no ha acudido á su ofi cio de obrero de propios desta ciudad como consta de todas las obras publi cas que no se ha puesto mano en ellas de tal manera que el señor corregidor por orden de su exelencia ha empesa do hacer la puente del parque y to das las demas se estan cayendo y ro tas por lo que es de parecer que esta ciudad luego de por baco su oficio y nombre otro caballero en su lugar desocupado para que sirva el dicho oficio y que no se le haya de pagar en su salario atento que no lo ha servido y de no hacer esta ciudad lo que se su· plica por el bien comun se le de por testimonio.

Y la ciudad acordo se reciba al se· ñor contador cristobal de molina acu· da á la obligacion de su oficio con apercibimiento que se provera lo que convenga.

Santa Catalina de sena sobre empedrado

Vidose un memorial del convento de monjas de santa catalina de sena en que pide que atento á su necesidad se pague de la sisa lo que monta el empedrado como se hizo con el con· vento de san geronimo y por otras causas que alega decretado por su exe· lencia en dies de diciembre de seis· cientos y treinta y cinco para que la ciudad informe y se acordo se informe lo siguiente.

Exelentisimo señor á esta ciudad consta de lo que en este memorial se alega.

Y vuesa exelencia ha sido servido aplicar de una data de agua al con· vento de san geronimo doscientos y setenta y cinco pesos y se les puede ayudar con otra tanta cantidad de la sisa vuesa exelencia provera lo que fuere servido méxico &.

Carta de examen de pedro destrada.

Vidose una carta de examen de pe· dro destrada hecho en la ciudad de malaga de los oficios de guarnicionero talabartero y sillero con informacion de ser el contenido y se le dio licencia para que use en esta ciudad.

Libramiento

Vidose una peticion del señor don felipe moran en que pide se le libre el salario de diputados de propios del año pasado de seiscientos y treinta y cinco en lo que toca á el posito y se acordo se libre conforme á lo acorda· do por esta ciudad y confirmado por su exelencia.

La ciudad acuerda se libre á juan martines el salario de procurador de la real audiencia y del año pasado de seiscientos y treinta y cinco atento que el señor procurador mayor infor· mo haber servido.

Vidose una peticion de alonso de aviles asentista del agua en que pide se le libre la cañeria y obras de placio y la de la calle de tacuba y se acordo se de villete.

El señor don baltasar de guevara comisario de fiestas dio cuenta del es· tado que tiene la del Santisimo Sacra· mento deste año y que esta el tiempo

muy adelante y se le de la orden de lo que esta señalado para esta fiesta y de donde se ha de sacar el dinero por estar los propios embargados y se acordo se traigan los autos del año pasado de seiscientos, digo, y los señores comisarios den razon de lo que se ofreciere y se de villete.

El señor depositario juan de macaya diputado de alcabalas dijo que aunque se han hecho muchas diligencias en esta administracion estan hoy algunas rentas por rematar y con lo rematado no alcansa á enterar el asiento con su magestad y los arrendatarios no acaban de afianzar ni sacar recudimientos y asi da cuenta á la ciudad para que provea lo que convenga y se le de testimonio.

Vista por la ciudad se acordo que para el primer cabildo se traiga certificacion de las rentas rematadas y en que cantidades lo estan y las que estan por rematar para que vista se provea lo que convenga.

Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico miercoles en la tarde diez y seis de abril de mil y seiscientos y treinta y seis años

Armada. se juntaron á cabildo los señores corregidor fernando de sousa suarez corregidor desta ciudad don marcos de guevara alguacil mayor don andres de balmaseda cristobal de molina don juan de figueroa don baltasar de guevara don feli
macaya don d
dores.

Certifico el
Vuesa seño
hoy miercoles
de la tarde di
ver un papel
ria del servici
falte ninguno
y abril de mil
y seis años á
podamos ir a
sousa.

Vidose la re
da al papel de
lo propuesto e
al margen de
lencia lo sigui

El amor q
lleva á mostra
ce ver materi
conservacion
su magestad
cuando espera
que ayudada
que envio en
las municion
que han de ve
las consignac
asentasen en
señor el segu
cion de lo qu
manda hallo
chas mercedes
hibiciones anti
la consecion se

El serrarse
pinas es de ut
llos de maner
que en esta h
to aprieto er
contratacion
del peru rep
pensada d eli
tir estara bie
no en cuand
vido.

Las conver
se siguen y u

si se consume la vara de corregidor es notorio pero el servicio que ofrece por esta merced de poca ó ninguna consideracion asi en la corta cantidad de sesenta mil pesos habiendo ofrecido antes de ahora doscientos mil pesos con que quede á senso es menester un millon de ducados para poner á la vela el armado de que estos reinos necesitan.

Y ofrecer dos mil pesos de salario de corregidor es dar lo que no es suyo pues lo pago á la caja real y el alguacil mayor con quien la ciudad no tiene que ver.

Lo primero por ser hacienda de quitos y vacaciones lo segundo procede del mayor precio que vale la vara de alguacil mayor que dejo de pagar á su magestad por quedar con esta pension la cual luego que se reforme el oficio vuelve á su primera naturaleza para que se distribuya segun las reales ordenes.

Los servicios que el general fernando de sousa ha hecho á su magestad y lo que por ellos merece tengo muy presentes para todas ocaciones referirlos como testigos dellos al consejo inciertas esperanzas del para que logrando se mis deseos ha de conseguir lo que merece.

La jurisdiccion que la ciudad si no hubiera terceros á quien oir en cuyo perjuicio no se hace ni puede hacer merced con felicidad me hallara de su parte especialmente teniendo en su favor la ordenanza de publicaciones pero querer que los naturales de los pueblos que se comprendiesen en ello le paguen el tributo segun y como lo pegan á su magestad no es materia tratable ni de los que se pueden reducir á la conferencia.

De los demas puntos que dije á boca á don fernando carrillo y de lo que en ello y en lo que la ciudad por si ha de hacer espero resolucion de aqui al viernes en todo el dia tiempo que con el pasado fue bastante ajustar lo mas conveniente para que yo haga el despacho de las flotas con algo de lo mucho que me promete el celo y larga mano con que siempre ha servido á su magestad esta ciudad en palacio treinta de abril de mil y seiscientos y treinta y seis años.

Visto por la ciudad acordo se de villete.

Fernando de Sousa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes diez y ocho de abril de mil y seiscientos y treinta y seis años

hora de las diez del dia se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor desta ciudad don marcos de guevara alguacil mayor don alonso de rivera contador cristobal de molina don andres de balmaceda don juan de figueroa juan francisco de vertiz don juan de orduña capitan roque de chavez osorio don antonio de mansilla don felipe moran don baltazar de guevara juan de macaya don diego de barahona tesorero juan de alcoser regidores. Armada.

Entro manuel correa y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes diez y ocho deste á las ocho de la mañana para ver lo que su exelencia respondio al papel de la armada y tratar y conferir todo lo que convenga en esta materia y resolver

lo que conviniere y no falte ninguno de vuesa señoria pena de quinientos pesos para la camara de su exelencia méxico y abril diez y siete de mil y seiscientos y treinta y seis años fer nando de sousa.

Regidor. Entro el señor correo mayor.

Regidor. Entro el señor don fernando de la barrera.

Sobre despedirse el señor arzobispo. El señor don andres de balmaceda procurador mayor dijo que en compa ñia del señor don juan de orduña en nombre desta ciudad besaron la mano al señor arzobispo don francisco man zo y zuñiga y ofrecieron de parte des ta ciudad en servirle para su viaje en todo cuanto valiese á que respondio que estimaba el ofrecimiento de la ciu dad y que á estimarlo venia en perso na á despedirse mañaña sabado á las ocho que da cuenta á la ciudad.

Y visto dijo que se avise á todos los señores regidores para que esten en cabildo y re traiga el libro de ejem plares para veer lo que se tuvo en las dos entradas del señor don juan de la serna arzobispo de méxico cuando en tro en este cabildo el año de diez y ocho y el de veinte y habiendose trai do se vido y dio cuenta á su exelencia con comisarios y acordo que se guarde el ejemplar segun y como se contiene en decreto de su exelencia en el libro dellos en cuya conformidad la ciudad acordo que mañana se disponga en aquella el recibir al señor arzobispo.

Villete Habiendose hecho relacion de todo lo autuado en razon de los medios pa ra la armada y enteradose por don fernando carrillo de todos los medios que hay para ella se acordo que se de villete para las cuatro de la tarde para esta materia.

Fernando de Sousa. Ante mi don Fernando Carrillo.

En la ciud
sabado diez y nu
y seiscientos y t

á las nueve de la
ciudad para recibir
cisco manzo y zuñ
ciudad que se vier
que se juntaron fue
neral fernando de so
alonso de rivera d
barrera don pedro
don andres de balm
figueroa don juan
don juan de vera d
capitan roque de ch
de guevara don fel
tonio de mansilla d
hona y don antoni
dores.

Y habiendo avis
ñor arzobispo salio
ie. La mitad de lo
la escalera y los de
sa quedando en la
rregidor don alons
nando de la barrer
barrera y habiend
bildo salio el seño
demas hasta medio
cero puso la cruz
habiendose sentado
en una silla de terc
cho del señor correg
en la otra se despoj
dola cerrado su señ
zo su parlamento
ciudad de los efec
tad le habia envi
habia ac ptado
dejando sus con
compacion del es
lumnias puesto
indias con relaci
como llego trato
y aunque por m
lo procuro se le
convenientes y ve

llo culpa ninguna contra la lealtad y fidelidad desta ciudad sino antes cono cido el amor y voluntad con que el reino sirvio á su magestad y el ha ser vido siempre y que todo constaba por un testimonio final de su mano y re frendado de su escribano que exivia para que se guardase en su archivo y pedia y suplicaba á la ciudad lo man dase imprimir y derramar por las pla zas reinos para que fuese conocida su lealtad y que de todo habia dado cuen ta á su magestad y que le habia lla mado y se iba en sus flotas digo en es ta flota y asi se venia á despedir y ofrecer á la ciudad en su parte todo lo que pudiese insinuando el amor que la tenia como si fuera su hijo que dello se presiaba y seria agente publico de lla y de sus capitulares y insinuo otras muchas razones.

El señor corregidor le respondio por la ciudad estimando la merced que le hacia de que estaria siempre conocida con la cual su señoria se le vanto de la silla y en pie fue abrazando á la ciudad empanzando desde el señor corregidor y por sus antigueda des hasta el escribano de cabildo y se volvio á salir quedando en la sala el señor corregidor y los tres mas anti guos y el resto de la ciudad le acom paño hasta la carrosa.

Habiendo avisado que estaban en el corredor los comisarios de la santa iglesia salieron los regidores mas mo dernos á recibirlos hasta la puerta y entraron el doctor don pedro de solis calderon canonigo y el doctor camacho racionero y se le dio lugar á el canonigo despues del regidor mas antiguo y al racionero despues de dos y el dicho canonigo dijo y repre sento de parte de su iglesia las obli gaciones que esta ciudad tenia á su se ñoria ilustrisima y asi suplica le acom pañasen en su salida el señor corre gidor dijo se reconocia lo que se de bia y que la ciudad lo trataria y avi saria y con esto se salieron acompañandolos los dichos regidores moder nos.

Y habiendose tratado y conferido se acordo que la ciudad acompañe á su señoria hasta la parte que pareciere conveniente consultandolo primero á su exelencia por los señores don fernando de la barrera y don andres de balmaceda y de lo que resultare se avise á la santa iglesia.

Comensose á leer el testimonio que exivio el señor arzobispo y se acordo se prosiga todos los dias hasta acabarlo.

Fernando de Sousa Ante mi Pedro Santillan.

En méxico
á veinte y tres de abril de mil y seiscientos y treinta y seis

á las nueve de la mañana se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor don marcos de guevara alguacil mayor don alonso de rivera don fernando de la barrera don andres de balmaceda juan francisco de vertiz don baltazar de guevara y don antonio de monroy regidores.

Prosiguiose en leer el testimonio que dejo el señor arzobispo y se acobo.

Visto por la ciudad tratado y conferido sobre la materia el señor algua cil mayor dijo que se determine luego lo que se debe hacer proveer sobre esta materia.

Y todos los demas caballeros regidores dijeron que atento á ser materia

tan grave y de tanta importancia se de villete para el lunes primero.

El señor corregidor mando se ejecute y de villete.

Fieles ejecutores.

Diputados y fieles ejecutores del mes de mayo.

Caniceria mayor señor don antonio de monroy.

Santa catalina señor tesorero juan de alcaser.

Veracruz señor alguacil mayor.

San martin señor don alonso de rivera.

Santa ines señor don fernando de la barrera.

Alcaiseria señor correo mayor.

Rastro señor don andres de balmaseda.

Fieles ejecutores señores contador cristobal de molina y juan de figueroa.

Alhondiga señor juan francisco de vertiz.

Casa de la moneda señor don juan de orduña.

Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico á veinte y seis de abril de mil y seiscientos y treinta y seis años

sabado á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor don andres de balmaceda don juan de figueroa juan francisco de vertiz D. juan

de orduña d
positario ju
de barahona
Entro ma
tifico haber
guiente.

Vuesa se
mañana sab
ñana para n
gar del seño
que vendio
se ha de di
fiesta del S
estar el tiem
te ninguno
abril veinte
treinta y sei
que han de i
sousa.

El señor p
dres de bal
los asientos
testera se si
plica á la ci
como antes
tumbre anti
lla del seño

La ciuda
pide el seño
esta confor
las sillas á l
Vidose l
mayordomo
y se acordo
pios la vea
ra el lunes
tarde y se d
Tratose
alferez real
juan cabal
oficio y se
lunes y ll
se los aut
El seño
to que la
gestad en
cerralvo y
acordo se
lunes.

Y asi mismo se de para proveer lo que convenga cerca del testimonio que excivio en el cabildo el señor arzobispo.

Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico á treinta de abril de mil y seiscientos y treinta y seis años

por la tarde á las tres se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa suarez corregidor don marcos de guevara alguacil mayor don alonso de rivera don pedro de la barrera contador cristobal de molina don juan de figueroa juan francisco de vertiz don juan de orduña don baltasar de guevara depositario juan de macaya don diego de barahona don antonio de monroy don fernando de la barrera y don felipe moran regidores.

La ciudad habiendo tratado y conferido sobre la celebracion de la fiesta del corpus por estar el tiempo tan adelante y no haber de donde sacar la costa se acordo se alsen los embargos hasta en cantidad de dos mil y trescientos pesos y que no se ezceda del permiso lo cual se hace de consentimiento de partes que son alcabalas al baro carreño y doña juana de angulo y para que los diputados lo hagan se de testimonio.

Que el mayordomo de las fianzas para el primero cabildo ordinario.

La ciudad habiendo visto los autos y escusas que da el señor don juan caballero sobre sacar el estandarte real este presente año tratado y conferido sobre la materia se voto.

El señor alguacil mayor dijo que atento á que por autos desta real audiencia esta mandado que los que estan en oficios no saquen el pendon y á los que tocaba por haber vendido su oficio el señor don juan eran los señores don diego de sarate y don rafael de trejo lo saquen el señor don juan de vera y pedro, digo, y para lo de adelante se pida á su magestad sobre carta para que se guarde la real cedula sin embargo que este ocupado en cualquier ministerio.

El señor don alonso de rivera es asi.

El señor don fernando de la barrera quiere oir.

El señor correo mayor dijo que por cuanto por cedula de su magestad esta dispuesto que al que cupiese por turno saque presisamente el estandarte y que sin embargo que estaban en oficios los señores don francisco de trejo don juan de figueroa y otros le han vendido, digo, le han venido á sacar y que despues su exelencia señor marquez de cerralvo por justas causas que le devieron de mover entonces mando que se pasasen los turnos á los que tenian ocupaciones de alcaldes mayores y que le confirmo el audiencia y en esta conformidad ha pasado y que respeto de ser materia que se trata de perjuicio de tercero como lo es el pasar el turno en contravencion de la real cedula no ase cosa jusgada y que en esta conformidad le toca sacar el pendon á el señor don diego de sarate sin embargo de estar por alcalde mayor y que asi le debe la ciudad nombrar y cuando se sientiere agraviado y pretendiere querer gozar del que se ha hecho entonces litigara con las partes interesadas en el tribunal donde tocare y que de esta manera se guarde la real cedula y de otra manera se contraviene á ella.

El señor contador cristobal de molina es asi.

El señor don juan de figueroa es asi.

El señor juan francisco de vertiz es asi y que tiene entendido que el señor don diego de zarate cumple el oficio de alcalde mayor antes del tiempo de sacar el pendon y asi se le debe avisar y prevenir para que venga á tiempo de sacar el dicho pendon supuesto que no se contraviene á los mandamientos.

El señor don juan de orduña quiere oir.

El señor don baltazar de guevara como el señor correo mayor.

El señor don felipe moran como el señor alguacil mayor.

El señor depositario como el señor alguacil mayor.

El señor don diego de barahona como el correo mayor.

El señor don antonio de monroy como el señor alguacil mayor.

El señor don fernando de la barrera como el señor alguacil mayor.

El señor don juan de orduña como el señor alguacil mayor.

El señor corregidor mando se guarde lo votado por mayor parte que es el voto del señor correo mayor y se despache recaudo para que venga y el señor procurador mayor le despache.

Pedro Santillan.

La ciudad acuerda que el salario de quientos pesos que esta señalado al teniente de escribano mayor por el tiempo de la ausencia de don fernando carrillo se continue atento que sus ocupaciones son muchas y el permiso da latitud para ello y se entienda por el tiempo de la voluntad de la ciudad.

Armada. Papel de su exelencia.

Vidose un papel de su exelencia su fecha deste dia treinta de abril en que responde á la consulta que se le hizo á diez y ocho de abril que no es inserto en este libro por haberse perdido la llave del oficio y quedó copia autorizada del presente escribano mayor.

Y habiendo conferido sobre el dicho papel de su exelencia deseando la ciu-

dad concluir
para el vierne
yo á las cuat
para conferir
cio que ha c
para la arma
los regidores
leguas en co
con todas las
ciere al señor
Ante mi D

En la
viernes por
tro dos d
de m
trei

se juntaron á
ral fernando
dor desta ciu
marcos de
don alonso de
fernando de l
de la barrera
da contador
juan de figue
tiz don juan
casa de la m
capitan roq
bano don fe
positario j
de barahon
gueroa regi
Entro m
tifico haber
res regidor
con el villet

señor don antonio de mansilla esta ausente no se sabe donde señor don diego de monroy enfermo señor don francisco de solis don diego de soto don diego de zarate y don rafael de trejo en oficios de alcaldes mayores y á los demas convoca con el villete siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes á la tres de la tarde dos deste mes de mayo para ver conferir y determinar el servicio que se ha de hacer á su magestad para ayuda á la fundacion de la nueva armada de doce galeones y dos pataches que se han de poner en las costas de nueva españa para seguridad de las flotas y castigo de los enemigos que las infestan de manera que este cabildo de resolver la cantidad del servicio con reserva de los medios y advitrios sobre que se ha de cargar y no falte ninguno de vuesa señoria por ser materia grave y tan del servicio de su magestad advirtiendo que se han de hallar todos los que estuvieren en la ciudad y dos leguas en contorno y con la certicacion del portero de haber citado parára entero perjuicio toda la determinacion que se hiciere como si presentes fuesen y dad la hora de las cuatro se ha de entrar á la determinacion de lo referido para lo cual traera vuesa señoria visto todo lo que tocare méxico primero de mayo de mil y seiscientos y treinta y seis años fernando de sousa por mandado de la ciudad y del señor corregidor don fernando carrillo.

Fee que son las cuatro.

Doy fe que segun el relox de palacio son dadas las cuatro de la tarde.

Regidor.

Entro el señor don baltavar de guevara.

Vieronse lo autos en razon de lo propuesto por su exelencia sobre la fundacion de la nueva armada y lo que cerca dello escribio su exelencia en el ultimo papel y habiendo tratado y conferido largamente la materia reconosida todos las proes y contras y deseando el servicio de su magestad y hallando que no se puede hacer ofrecimiento sin conoser las partes donde se puede sacar la cantidad del servicio y que no estan reconocidos habiendo tenido noticia que don fernando carrillo continuando con desvelo el servicio de su magestad tiene prevenidos medios y advitrios con que se fasilite la consecion y servicio y los tiene prestados á su exelencia le mandaron de razon de los medios el cual dijo que deseando el servicio de su magestad presento á su exelencia un papel de advitrios para facilitar el servicio de la armada cuya copia exive para que se facilite el servicio y habiendose leido y mandado se le de testimonio de su presentacion se fue continuando la conferencia y estando conformes todos los señores capitulares invoce acordaron de servir á su magestad para la dicha armada y pronunciaron el acuerdo del tenor siguiente.

La ciudad de méxico justicia y regimiento cabeza de las provincias de nueva españa junta y congregada en su consistorio por especial convocatoria y llamamiento habiendo tratado conferido y cerca de lo propuesto por practicado el exelentisimo señor marquez de cadereita virrey desta nueva españa en papel del veinte y tres de febrero en razon de la fundacion de la nueva armada de doce galeones y dos pataches que su magestad manda se pongan en estos mares para seguridad de las flotas que navegan á este reino y el de tierra firme y castigarlos enemigos que la infestan.

Y la cantidad de dinero que es necesario para su fundacion y conservacion y las utilidades que dello se seguiran.

Vistos los autos papeles y relaciones que sobre esta materia ha remitido su exelencia hasta treinta de abril de este año y los informes que esta ciudad ha hecho en dicha razon.

Dijo que como quiera que este rei-

no desde el punto que se puso debajo de la corona de castilla los basallos de su magestad que en el han avitado y habitan se han mostrado tan leales amorosos y obedientes sirviendole en todas ocasiones con la fidelidad que es notorio no solo en la contribucion de rentas quintos tributos alcabalas de- rechos y demas servicios sino en dona- tivos y emprestidos muy cuantiosos sin representar en ninguna ocacion in convenientes ni escusas y habiendole sobrevenido desde el año de seiscien- tos y veinte y tres continuos trabajos y calamidades en perdidas y tomas de flotas planas inundaciones que le han menos cabado la mitad de su opulen- cia y otros acidentes de pestes gene- rales y en particular en los indios ner- vios y principal y donde emana la sustancia de las indias y dello ha re sultado la flaqueza y comercio y no tener provincias con que correspon derse y comerciarse libremente y ser solo los frutos principales deste reino plata y oro cuyo paradero es españa por que los propios y naturales demos de ser pocos y tener en si poca sustancia se van cuartando con la flota digo con la falta de los indios sin atender á to do esto vino á el año pasado de seis- cientos y treinta y dos en la union de (las) armas sirviendo con duscientos y cincuenta mil ducados cada año por espacio de quince y habiendo recono- cido en el estrado presente las fuerzas de los basallos para conforme á ellos disponer el servicio de su magestad y ejecutar prontamente sus mandatos se han hallado estar tan quebrantados por las causas referidas y espresadas en papel de once de marzo que de- seando buscar medios que sin resulta y perjuicio de los basallos se sirviese su magestad con la mayor cantidad que fuese posible para la sustencion y conservacion de la dicha armada suplica á su exelencia que conocida la voluntad de esta ciudad en el real servicio y que no podia faltar en oca- cion tan oportuna especial cuando su exelencia tan amorosamente la per- suadia se sirviese dar termino para que reconocida los medios mas conve- nientes sin alzar la mano de tratar vi- vamente la materia se deliberase y procurase conseguir el servicio en la parte á que llegasen las fuerzas de los basallos mando por papel de treinta de abril que esta ciudad tomase reso- lucion efectiva de ofrecer la cantidad con que podria servir para esta ar- mada en renta fija en cada año reser- vando para despacharlos advitrios y generos en que la hubiese de cargar y convencias que tuviese por utiles á sus vecinos pues no podia impedir el señalamiento al ajustar á los medios mas dociles y que mas se señasen á los tratos y comercios de los basallos y de sus fuerzas con cuya pension de- seando méxico cumplir con sus obli- gaciones si bien reconociendo por la presente que en lo venidero han de ir todas las causas espresadas á mayor declaracion á el paso que se consimie- ren los indios y la poca seguridad que hay en que las inundaciones han de dejar de tener continuacion por ser causas naturales las que la originan y que para su reparo son menester somos grandes fuera de los particu- lares de cada vecino todavia los aprie- tos en que su magestad se halla por los gastos continuos en fensa de la fe y proteccion de sus basallos obliga á esta ciudad á que de un acuerdo y conformidad por *si y como cabeza* de *las provincias* de esta nueva españa por ser á su magestad y á su exelen- cio en su real nombre un servicio tan cuantioso como podia el amor lealtad y obligaciones que le tiene pero siendo lo alejado á el (estado) estando presente y fuerzas de los ba- sallos en cuya conservacion consiste la de este reino y asi por todo el ofrece para la dicha armada y por el tiempo que durare y *no hubiere* pases asen- tadas con *los enemigos* que infestan

estos mares y vienen á invadir sus costas y pueros duscientos mil pesos de oro comun en cada un año de renta para la dicha armada de doce galeones y dos pataches que han de navegar estos mares guardando sus puertos y defendiendo las flotas y yendo y viniente el cual dicho ofrecimiento hace esta dicha ciudad debajo de esta declaraciones.

Que reserva para tratar y resolver en el descargo, digo, en el discurso de este año los generos y advitrios sobre que se ha de descargar y fundar la renta de los dichos doscientos mil pesos en que sin duda atendera fielmente al mayor servicio de su magestad á que esta conjunto el bien y utilidad de sus basallos.

Hasta tanto que esta ciudad haya elegido en los generos propios ó que de fuera parte vinieren á consumirse á qui la dicha cantidad no se ha de poder (autorizar) antisipar otra eleccion ni carga y se le ha de conseder por su magesta y su exelencia en su real nombre todas las conveniencias que tuviese por utiles para sus vecinos y para engrosar sus tratos y comercios y las expresara.

Y consecutivamente las mercedes honras franquezas prerrogativas que pidiere esta ciudad para sus hijos patrimoniales.

Y las demas formas y apuntamientos que diere para la mejor disposicion administracion y cobranza del dicho servicio y efectos para que se dirije honrando en el ejercicio de la dicha armada á los hijos deste reino.

Todo lo cual se ha de reconocer y resolver antes de ponerse en ejecucion al dicho servicio porque mediante la disposicion que se ha de dar á los tratos y comercio y á las demas cosas de que tambien depende el mayor acresentamiento de la real hacienda tendra sustancia y fuerza los basallos para llevar gustosamente el servicio y poderle hacerle feliz que es en lo que su magestad se dara por mal servido.

Y viendo asi que el rey nuestro señor tan libremente ofrece de su patrimonio la cantidad de hacienda que su exelencia señala en papel de veinte y seis de mayo y que las islas y provincias que estan sujetas á las invaciones de los enemigos han de acudir con lo que les toca por recibir con la dicha armada beneficio y seguridad mayormente estando aliviadas de cargas y tributos juntando lo uno y otro con este ofrecimiento espera esta ciudad se han de llenar la cantidad de los seiscientos mil ducados de renta para la fundacion y conservacion de la dicha armada advirtiendo que lo que les tocase á las dichas provincias para llenar este cuerpo no se han de inponer en generos que su consumo pase y sea ofrece este servicio invoce y lo firmaron en este consistorio dos de mayo de mil y seiscientos y treinta y seis años.

Fernando de Sousa Suarez. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Alonso de Rivera. Don Fernando de la Barrera. Don Pedro Diez de la Barrera. Don Andres de Balmaceda. Cristobal de Molina. Don Juan Suares de Figueroa. Don Francisco de Vertiz. Don Juan de Orduña. Don Juan de Vera. Roque de Chavez Osorio. Juan de Macaya. Don Felipe Moran de la Cerda. Don Baltazar de Guevara. Don Diego de mardones Barahona. Don Antonio de Monroy Figueroa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes nueve dias del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y y seis años

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa coregidor don fernando de la barrera don andres de balmaceda juan francisco de vertiz don juan de orduña juan de macaya don antonio de monroy tesorero juan de alcaser regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes á las nueve de la mañane nueve del corriente para nombrar administrador del posito por dejacion del señor don antonio de monroy y cabildo ordinario y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y mayo ocho de mil y seiscientos y treinta y seis y para ver una peticion del obligado y se llame al doctor juan cano fernando de sousa.

Administrador del posito.

Tratose de nombrar administrador del posito en lugar del señor don antonio de monroy que hizo dejacion y de conformidad invoce por el resto deste año.

Entro el señor don alonso de rivera y acepto el oficio de administrador del posito y juro.

Entraron los señores don baltazar de guevara y don diego de barahona.

La ciudad ha nombrado entrar al doctor juan cano y habiendo entrado se leyo una peticion de bartolome lucio obligado á el abasto de las carnicerias del tenor siguiente.

Bartolome lucio sobre carnicerias pide rebaja de libras de vaca.

Bartolome lucio obligado del abasto de las carnicerias de esta ciuda[d] digo que habiendo rematado en mi [el] dicho abasto obligandome á dar tr[es] libras de carnero por un real y sie[te] de carne de novillo por otro el ex

villo por un real en los dos años an tesedentes en que fue obligado perdio cincuenta mil pesos y asi mismo gabriel lopez de la cruz que le precedio habiendo dado siete libras quebro con trescientos y cincuenta mil pesos como es notorio y por tal lo alego y vuesa señoria que con pia aficion mirar las causas de sus ciudadanos debe con particular atencion estorbar semejantes inconvenientes mayormente siendo el contrato que hice con esta ciudad ultrocitoque obligatorio que vuesa señoria debe instar y hacer diligencias posibles para que se cumpla y guarde mirando que si en los remates que vuesa señoria hiciere sera posible que falten personas que acepten el abasto de esta ciudad por tanto.

A vuesa señoria pido y suplico que en confirmacion de lo por mi referido que consta á vuesa señoria y se colije de los autos de ambos remates declare cumplir dando de aqui adelante las mismas siete libras de carne de novillo por un real en conformidad de primer remate que para que esto se consiga y la republica goce dellas pondre esclavos en las tablas pido justicia y juro en forma este pedimento é pido justicia (y juro en forma) bartolome lucio doctor cristobal sanchez de guevara.

Acuerdo de la ciudad que de informacion el obligado.

La ciudad habiendo visto los autos y peticion con parecer de su abogado acordo que citado el señor procurador mayor bartolome lucio de informacion de lo contenido en su peticion y el señor procurador mayor la de de lo conrio si quisiere y asi mismo se haya esperiencia con asistencia del señor procurador mayor del peso que hoy tiene los novillos que se matan y esto fecho se de villete ante dic para determinar.

Habiendo proveido la peticion del señor procurador mayor dijo que esta es materia de mucha importancia y asi suplica á la ciudad que para la esperiencia que se mando hacer del ganado se nombren dos caballeros que asistan á ella y que asi mismo asistira.

La ciudad de conformidad nombro á los señores don fernando de la barrera y juan francisco de vertiz que con el señor procurador mayor asistan á la dicha esperiencia.

Sobre asientos y pesas de carnicerias que las haga el procurador mayor.

La ciudad acuerda que el señor procurador mayor haga recojer las pesas de los repesos y los ajuste y libre en el obligado por cuenta del maravedi y cuartillo y haga hacer asientos decentes para los señores diputados conforme á el que esta en el rastro para que asistan y se escusen los robos que se hacen y tabla, digo, y todo lo libre en propios no alcanzando al maravedi y cuartillo.

Juan del pino sobre agua.

Vidose una peticion de juan del pino que remitio á la ciudad el señor don juan de orduña comisario nombrado para la cobranza de las datas de agua en que hace relacion que sucedio en las casas del licenciado arias de villalobos ha pagado quinientos pesos de la pincion del agua que se hizo merced de las dichas casas y que con la insinuacion se hayaron la mayor parte dellas y estan arruinadas y con haberse terraplenado y levantado las calles no puede llegar el agua á las dichas casas que ha labrado en frente de la é iglesia de san agustin donde la metera á su costa y habiendola en las dichas casas recibe util toda la vecindad por no haber en ella pila publica y con esta conmutacion gozaran todos los pobres deste beneficio y presento la merced y pagas hechas.

Visto por la ciudad tratado y conferido sobre la materia se voto.

El señor don alonso de rivera dijo que se haga la conmutacion que sea del agua de san juan.

El señor don fernando de la barrera es asi.

El señor don andres de balmaceda lo mismo.

El señor don juan francisco de vertiz dijo se haga la conmutacion que el

señor obrero mayor del agua vea de qu
cañeria se le puede hacer.

El señor don baltazar de guevara e
asi.

Señor don juan de orduña lo mismo.

El señor juan de macaya idem.

El señor don diego de barahona del agua de san juan.

El señor tesorero juan de alcaser como el señor juan francisco de vertiz.

Y por haber paridad de votos el señor corregidor se conformo con los cinco de que la conmutacion sea del agua de san juan y no de la plaza atento que se siguen inconvenientes y quel asentista corte la cañeria de las otras casas donde estaba hecha la merced para que no use della y la nueva que se ha de hacer para estas casas la haga á su costa el dicho juan del pino y hecha el señor obrero mayor y asentista lo de la data de una paja y la tenga presa y encarcelada sin dar remaniente á nadie.

Sobre el pendon.

El señor procurador mayor dijo que la fiesta de san hipolito esta muy adelante y quel señor don diego de soto á quien toca por turno esta proveido en tlalpujagua y no se puede prevenir que la ciudad provea con tiempo lo que convenga.

Y se acordo se de villete para el viernes diez y seis deste.

Sobre fiesta de san hipolito y gigantes.

Vidose una escritura y concierto que los señores corregidor y don baltazar de guevara comisario de fiestas hicieron con cristobal francisco pintor que se obligo á aderesar los gigantes y hacerles cabezas nuevas y rostros y argentarles de oro y plata vestidos y vestir dos de nuevo y ponelles monos cabelleras y hacer de nuevo la tarasca y pintarla á el oleo y vestir diez diablillos y aderesar la vela y remendarla y otros aderésos y por estar todo quebrado que no puede servir y todo ell por cuatrocientos pesos con que se ahorra el gasto de todo el año.

Y visto por la ciudad lo aprobo s

esta vez el tercio de mayo y suplique al señor general alse los embargos y se paguen de mano de monte.

Juan navarro pastrana.

Vidose una petición de juan navarro pastrona sesionario de andres perez de los marinos en que hace relacion que habiendosele despachado libranza de quinientos pesos del salario de un año de los carretones de la limpieza que se cumplio á quince de setiembre de seiscientos y treinta y cinco en obras publicas no se le ha pagado y pide se entienda en los propios atento á que ha mucho tiempo que se le deben y se acordo que esta libranza se entienda en los propios que es donde se han destinado semejante paga y se cumpla luego y para ello por lo que toca á esta ciudad se alse el embargo y se paguen de mano de geronimo monte.

Juan de granados examen de gorrero.

Vidose una peticion de juan de granados con carta de examen del oficio de gorrero hecha en la ciudad de jaen é informacion de ser el contenido. Y se le dió licencia para que use en esta ciudad y en las demás partes desta nueva españa y tenga tienda publica oficiales y aprendises.

Bartolome cordero examen de gorrero.

Vidose otra carta de examen de gorrero de bartolome cardoso hecha en la ciudad de sevilla é informacion de ser el contenido que se le dio licencia para que use en esta ciudad y demas partes desta nueva españa y tener tienda oficiales y aprendises.

Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico martes á las cuatro de la tarde veinte del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y seis años

Armada.

se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa suarez corregidor por su magestad don marcos de guevara alguacil mayor don alonso de rivera don fernando de la barrera don juan de figueroa don juan de orduña don felipe moran don diego de barahona regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes á las tres de la tarde veinte de mayo para ver un papel de su exelencia en razon de la armada que su magestad mando fundar tratar lo que en el se ordena méxico diez y nueve de mayo de mil y seiscientos y treinta y seis fernando de sousa.

Abriose un papel de su exelencia intitulado á la ciudad de méxico en su ayuntamiento en mano de don fernando carrillo su escribano mayor que su tenor es este.

Papel ultimo.

Después que la ciudad me dejó el testimonio del acuerdo que hizo sirviendo á su magestad con doscientos mil pesos de renta en cada un año para ayuda á la conservacion de la armada que se mando poner para seguridad del comercio deste reino por el tiempo que durare vide su forma y los individuos con que le hace y no puede dejar de sentir que basallos tan amorosos á su rey tan libres de contribuciones se acorten tanto cuanto conocen que los efectos para que se disponen resultan en beneficio comun y particular deste reino y que necesariamente de la sustancia del ha de salir no solo los seiscientos mil ducados de renta pero otros

En la ciudad de méxico
s cinco de la tarde veinte y cuatro de mayo de mil y seiscientos y treinta y seis años

untaron á cabildo los señores gene- fernando sousa suarez corregidor su magestad don marcos rodrigues ;uevara fernando de la barrera don ro diez de la barrera don andres de naceda don juan de figueroa don ı de orduña capitan roque de cha- osorio depositario juan de macaya diego de barahona regidores.

intro manuel correa y certifico ha- llamado á todos los señores regido que estan en la ciudad y el señor tador molina esta enfermo y los se- ɔs don juan de vera y juan de alca- ocupados con el villete siguiente. 'uesa señoria en conformidad de lo :dado se junte á cabildo hoy sabado s cuatro de la tarde veinte y cuatro nayo para tratar de la materia de jecucion del servicio para la nueva ada y responder el papel último de xelencia méxico veinte y cuatro de 'o de mil seiscientos treinta y seis ı fernando de sousa.

ı ciudad habiendo conferido y tra- largamente cerca de la ejecucion ha de tener el servicio que á su ›stad se ha de hacer para la arma ı barlovento. Dijo que como quie- ıe ante todas cosas es forsoso que elencia señor virrey vea cuatro ›s que miran á la conservacion reino que sin darles asiento y re- on á ellos es imposible que nin- ıervicio que se hiciere tenga la ıncia necesaria y el intento desta l es que lo que se hubiere de ofre- tenga acordo de conformidad haga á su exelencia una consul- contenga cuatro puntos el uno ıervacion desta ciudad por lo que stado de las inundaciones la otra ervacion de los indios bajo de donde depende lo demas. El tercero el avio de las minas. El cuarto de las labores de panes. Y en esta forma se dispuso la consulta siguiente.

Exelentisimo señor cuando esta ciudad resolvio servir á su magestad con doscientos mil pesos de renta para la nueva armada de barlovento y seno mexicano en la forma que contiene su acuerdo considero el estado en que se hallaba y que asi el mayor esfuerzo y demostracion que podia fiada en que vuesa exelencia le ha de reparar cuatro años entre otros que padece que por ser esta ciudad cabeza de las provincias de la nueva españa esta obligada por el mayor servicio de su magestad á reconoserlos cuando van acabando su opulencia y necesitan de breve y eficas remedio antes que las ruinas le pongan en estado que no puedan tenerlo como quiera que la parte principal de donde ha de ocurrir es á vuesa exelencia por la representacion que se hace de su magestad y que depende la conservacion ó acabamiento de este reino y los adelantamientos á mayores servicio de reparo dellos las propone á vuesa exelencia para que conocidos se sirva de mandar formar para cada una junta de personas inteligentes que reconozcan los daños y propongan los medios mas eficaces para atajarlos que á su magestad se le conserve ciudad y reino tan importante á su monarquia con que podra adelantarse los basallos y desde luego ira este ayuntamiento tratando de la ejecucion del servicio que ha ofrecido procurando adelantarse á el paso que reconosiere las fuerzas y asistiendo á vuesa exelencia al cumplimiento de lo que se sirviere de determar en cada una de estas propusiciones para que en ningun tiempo podra lograrse como en el presente del feliz gobierno de vuesa exelencia.

Consulta de los cuatro puntos.

México esta fundado en la parte mas baja de sesenta leguas en contorno y

on de lo que le pareciese
ꞏniente en desague como en
ꞏnta de ciudad en preven
ꞏ insertidumbre que podia
ꞏbra que se elijiese de asi
dio paser á esta ciuda y se
ꞏ su magestad por cedula de
ꞏarzo del mismo año se lo
ꞏiendolo ser preciso el desa
al á tajo abierto y ser todos
reparos momentaneos y co-
ꞏsericordia de Dios ha sido
ꞏ enviando seis años corti-
ias ha consumido el tiempo
aguas que estaban estendi-
egidos templandose las de
ꞏs en cuya causa omitia el
desague en general de la
nera que si se hubiera con-
total seguro de esta ciudad
ꞏoy con mayor riesgo que
el desampara que tienen los
y presas y el haberse con-
ꞏ fincas impuestas para es
y empeñandolas en mas de
y cincuenta mil pesos y es
nsumidos los indios por to
considera esta ciudad que
ne tubiere de dilacion ten-
feliz suceso y de menos po
ꞏ como desta causa emana el
sta ciudad y que sin tener
le haber cosa fija suplica á
lencia se sirva hacer vista
lel desague de huequetoca
ꞏrsonas que pareciere conve
vuesa exelencia y juanta-
lagunas alberca dos y presas
a de todo y de los autos y
ꞏ hechas por esta ciudad de
ꞏelacion don fernando carri-
vuesa exelencia formar la
a y en lo que della resulta
uesa exelencia efectiva reso
el remedio eficaz y perpe
ꞏegurarla de las inundacio-
que lleguen las aguas del
scientos y treinta y seis y
se sepa el estado que ha de
ꞏe del dependen los mayo-res servicios de su magestad y el seguro dellos.

La base fundamental y riqueza de los indios son los indios porque elaboran las minas de oro y plata y demas metales cultivan las tierras crian los ganados y son fielmente los que benefician y cojen todos los generos de que se compone toda la riqueza y sustento de la nueva españa y al paso que tan aceleradamente se van consumiendo y acabando van faltando y estrechandose por que la esperiencia adbierte que solo ellos en estas partes han ocurrido á esta gente se han consumido mas de cincuenta tributarios sin que se haya reconocido el origen de esta enfermedad ni dado medio para su templanza con que viene á estar tan radicada que en el entretanto los meses mayores empiesan y son con mas regor si los calores son vehementes y no pueden dejar de tener mucha parte en esta enfermedad la bebida de pulque amarillo y otro que llaman tepache que por las raices mil y otras misturas que le hechan le hacen calidisimas que siendo contraria á la naturaleza del indio le corrompe y como generalmente les falta la cura y regalo y el desamparo que tiene es tan grande y particular en los pueblos en donde no hay medicias medicos ni hospitales ni las justicias gobernadores ni doctrineros le socorren y su comida es una tortilla de maiz y chile lo mas ordinario y tal vez falta la mujer al punto que les duele la cabeza pronosticandose son de muerte no quieren comer ni la luz les acompaña con que los acaba y va consumiendo de manera que pide remedio reconosiendo el origen deste consumo y especulandose los medios y formas convenientes para su conservacion pues al paso que camina en breves años se vera esta ciudad en el estado que las islas de santo domingo donde apenas se conoce un indio siendo la parte don mayor suma hubo y mientras duraron fue inmensa su riqueza y hoy que falta se ve al

balmaceda
o de rivera.
ieroa es asi.
a es asi.
duña es asi.
mansilla es

si.
barahona es
mayor.
monroy es
so de rivera.
igo, corregi-
do dijo que
ido por ma
el señor don

dijo que ha
debido ape
presidente y
a ante quien
andar guar
tad y lo de
liencia sobre
á sacar el
do ocupados

ie se oye la
señor correo
y pasado el
or mayor pi-
ada en juz-

on Alonso de
Pedro Diez
s de Balma-
le Figueroa.
an de Maca
ahona. Don
ieroa. Ante

En la ciudad de méxico viernes por la mañana seis de junio de mil y seiscientos y treinta y seis años

se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor por su magestad don alonso de rivera y abendaño don fernando de la barera contador mayor cristobal de molina don juan de figueroa juan francisco de vertis don juan de orduña don antonio de mansilla don felipe moran depositario juan de macaya don diego de barahona don antonio de figueroa monroy tesorero juan de alcoser regidores.

Entro pedro cano portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes á las nueve de la mañana para ver tres papeles de su exelencia y una peticion del maestro jose de santa cruz contreras sobre materias gravisimas y cabildo ordinario y no falte ninguno de vuesa señoria por ser materia que lo requiere y junio de mil y seiscientos y treinta y seis años y llamense los abogados fernando de sousa.

Vidose un papel de su exelencia sobre las carnicerias.

Vidose un papel de su exelencia en que trata la relacion que hay en las carnicerias y lo mucho que conviene poner remedio en ellas por el daño que resulta á la causa publica y el principal remedio es ver la forma que se terna en los tablajeros que cortan carne sean criados del obligado y que los diputados asistan en ellas de modo que castigo corija los exsesos que han llegado á oidos de su exelencia y la ciudaá trate que medios se podran ofrecer para esto y para todas las demas cosas que miran al reparo destos exsesos y ladrinisio y á cada punto satisfaga la ciudad los medios que le ofrecen para que se le de á este negocio el

abildo y
regido·
todas las
liberta
as inun·
gozado
nas regi·
mexico
os falte
o usan y
osas á el
poder y
l caso se
cabildo
costum·
ielmente
os fecho
ibidos al
a ni con
se pon·
admitido
primeros
que fue
dicha re
eis en el
titulo de
indias y
l en ma
stante á
mi real
la dicha
n testigo
ir donde
autos de
sejo que
aran tan
vuestra
derechos
á trece
ientos y

don fe·
ano ma·
escribir
su nom·
chanci·
zarate.
obedecio
ito debi·
el señor

corregidor y regidor mas antiguo y poniendolo sobre su cabeza como carta de su rey y señor natural y en su cumplimiento mandaron entrar en el cabildo al dicho cristobal valero por el cual por presencia de mi el escribano mayor le fue recibido juramento y lo hizo por Dios y la cruz en forma de derecho y prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio y guardar las leyes y ordenanzas reales y las preminencias fueron y costumbres desta ciudad y lo demas que debe y esta obligado y el secreto de lo que se tratare en este cabildo y á la asolucion dijo si juro y amen y se sento en su silla al lado del regidor mas moderno y se mando volver el original con testimonios de la presentacion.

La ciudad acuerda se escriba á su exelencia el papel siguiente.

El informe á su exelencia sobre carnecerias en la pretension de la rebaja que pide el obligado bartolome lucio.

Exelentisimo señor estima como debe e ta ciudad el papel de vuestra exelencia de tres del corriente que trata de la contravencion que los tablajeros de carnes hacen á la cantidad que se remato por abasto de que ha resultado quejas que han llegado á los oidos de vuestra exelencia y deseo saber de raiz las causas de donde nace y los medios que se ofrecen para que no se ocupe á la republica lo que se le debe con otros puntos que á todo satisface en esta manera.

Cosa cierta es señor que el obligado que entrega á los tablajeros la cantidad de carne que por su asiento esta obligado para que por menor la den á los vecinos y por los desperdicios y enjuto que tiene la carne les da demasia á tanto por ciento.

Estos tablajeros son mulatos y negros libres que por intersecciones de personas poderosas los nombraba el obligado con salario de diez pesos al mes estos ponen sostitutos en dichas tablas unos á indios otros á mestisos otros á mulatos los cuales todos dependen y cortan la carne por menor y

los principales tablajeros estan á la cobranza del dinero las mas veces y á la vista de la espedicion estan mulatos tablajeros cosa constante que sustentan gala juegos y otros vicios y hay vez que algunos pagan pincion á las personas de quien dependen para atajar los robos que estos hacen y que á la republica se de enteramente lo que pertenece se instituyo antiguamente hubiese un fiel repeso á la puerta de cada carniceria que repesase la carne que saliere y el obligado pagare estos salarios y el corregidor y fieles ejecutores las veces que pudieren visita en estas carnicerias conociese no bastaba esta forma y que la mejor seria que los regidores asistiesen y gosasen por rata el salario de aquellos fieles mundanos por meses de que conocio utilidad.

Gob rnando el marquez de Guadalcazar con ocasion de una real cedula mando bolver á que hubiere repesos y como estas heran personas que por intercecion se ponian se relaxo de manera que viendo la desorden que habia obligo á esta ciudad por el mes de marzo del año de seiscientos veinte y ocho representando al marquez de cerralvo el que entendido la verdad mando por su mandamiento cuya cpopia mandara vuestra exelencia veer que los regidores asistiesen y nombrasen tenientes para sus ausencias cuya forma es la que oy se observa con que parece que la culpa de no darse cabal la carne viene á estar en los regidores á que se satisface no tener ninguna por que el tiempo que estan en la carniceria se cumple puntualmente que es dos de las siete á las diez y en lo demas del dia deben de usar de cochinos faltando la presencia del regidor ques imposible haya de estar todo el dia el mes que le cabe jurisdiccion que si bubiera de ser esclusiva era intolerable sin que pudiere haber interes que la contrapesase.

Presupuesto lo referido y que el discurso no llega á comprender otros remedios que representan á vuestra exelencia para atajar este daño sino estos se sirva mandar se ejecuten en las puertas de las carnicerias haya peso y pesas donde se repese la carne que saliere y que el regidor diputado asista desde las seis de la mañana y desde las dos hasta las cuatro (y goce del sueldo que hoy se da al teniente conforme al mandamiento) y tenga un mozo suyo que repese la carne en su presencia y goce del sueldo que hoy se da al teniente conforme al mandamiento del señor marquez y si pareciere que la culpa, digo, la ocupacion es mucha se nombren para cada carniceria dos regidores que uno asista por la mañana y otro por la tarde sirviendose vuesa exelencia de que el sueldo sea con alguna mas desencia.

Que á los regidores del ramo vuestra exelencia para que ejecuten pena corporal en los tablajeros sin estrepito de juicio y sin embargo de la apelacion que con e te y el desvelo con que vuestra exelencia asiste á todas las conveniencias deste reino con que da bastante documento para que los ministros y comunidades esten mas atentos á la excension de las ordenes para que de su observancia salgan los efectos que se desean se corregira y enmendara todo.

Porque tiene reconocido esta ciudad con particular esperiencia é informacion que la cantidad de nuebe libras de vaca que el obligado da es con perdida muy considerable por no haber habido otro que la de y los que la han dado quedado destruidos que no esta bien para lo venidero y agregandosele la ejecucion de lo propuesto con lo demas que vueselencia mandare viene á ser mayor el daño siendo servido vuecelencia seria conveniente bajarle una libra de vaca que pasando al pueblo ocho enteramente es una conveniencia se atajan muchos daños comensurados importa mas que el hacerles esta gracia. Ojo.

lo mucho que conviene al real servicio conservacion deste reino cresimiento de los tratos y salida de los frutos que su magestad y vuestra exelencia en su nombre se sirva abrir las contrataciones del peru con este reino sin limitacion para que se comercien con las demas yslas pueblos villas de manera que los frutos de las unas tengan consumo en las otras por que si por una parte su magestad manda que la contratacion de las islas filipinas se ajuste solo á la cantidad del permiso y por otra que no vengan naos del piru vaxeles ni navios de los pueblos y villas comarcanos cerrando el puerto de acapulco para que á el no lleguen viene á méxico totalmente destruido de tener correspondencia de sus frutos ni socorro ninguno cuando se halla este reino con las calamidades que tiene expresadas en papel de once de marzo y puesta su declinacion á tangrande quiebra por las cuatro causas que manifesto en consulta de veinte y cuatro de mayo de cuyos accidentes proviene que las contribuciones no tengan mas cuerpo ni seguro que se requiere y para que mas vivamente se conosca cuan adjuntas á las causas referidas esta la libertad de la contratacion del peru y que su magestad y real consejo de indias lo conocieron asi en la cedula de 28 de marzo de seiscientos veinte refrendada del secretario pedro de ledesma donde concede puedan venir del piru á la nueva españa cada año dos navios de á 200 toneladas con 200,000 ducados en plata y reales para volver con los frutos de la tierra no bastando para impedirles el consulado de sevilla y por que esta ciudad cerrada esta contratacion se expone á que los servicios que hiciere le falten al mejor tiempo y en lugar de recobrar este reino se empeore cada dia se sirva vuestra exelencia ver estos fundamentos.

Dos causas se intrucen por el consulado de sevilla para fomentar que la contratacion del piru: se cierre con la de la nueva españa y son las que mas fuerzas hacen que bien considerados en lo aparente obran algo y en lo intrinseco no tienen sustancia por que la primera en que se funda que por causa de la contratacion la nueva españa se an emblaquecido las flotas de tierra firme porque navegando aquella carrera agora cincuenta años treinta y cuarenta naos de flota á toda carga y que hoy apenas van ocho se satisface con que en aquellos tiempos los bajos eran de 200 á 300 toneladas y en ellas ivan gran cantidad de vinos jamon aceite aceituna y generos muy valamosos y de corto precio.

Y como seso el traginarlos al piru por tenerlos aquel reino de cosecha propia fue forsoso que declinasen demas de lo que las naos que navegaban hoy son de porte de 600 y 800 toneladas y en ellas van destos generos los que bastan para el sustento dos naves antes de ida estada y vuelta y si algunos se gastan en cartagena y puertovelo son muy pocos sin que ningunos pasen á el piru por no necesitar dellos de manera que estos bajos van abarrotados de mercaderias preciosas como son brocados telas tejidos ruanes olandas cambrais medias paños finos raxas jerguetas fierros erraje cera y las demas cosas menudas que de reino estranjero vienen á españa y otras cosas como son frutas secas atunes y otras semejantes que conmensuradas las flotas de cuarenta naos con las de ahora son de grande riqueza y de mayores derechos asi para su magestad como para el consulado de sevilla y su comercio y muy desigual en la importancia de lo que valian las primeras con las presentes.

El otro punto es que cerrada esta contratacion con la del piru se prohe[illegible] universalmente de todos los generos que necesita comprandolos en las flotas que van á tierra firme y que cuando no lo hagan alli han de enviar sus personeros hacer los empleos con cuyo

ıdran recojido los de semilla
todos los generos necesarios
ı en las partes donde nacen
n y dandoselos con conoci-
cias con que la plata y rea
u no tendra otro paradero
a.

usara que vienen á esta nue
al tiempo que se hacen los
de filipinas no vayan á ellas
e en tierra de infieles y sin
mas contrataciones con ellas.
le que todos los generos que
piru son los espresados en
rimero los cuales necesaria
ıan de prover de castilla por
e en la nueva españa y lo
se pueden llevar paños co-
ruetas de la tierra sayates y
eros necesarios para la gen-
lel piru y que de españa no
pueden tener la templanza
ue comprandose en méxico
nsiguiente terciopelos rasos
tafetanes pasamanos y seda
todo se beneficia y tiene
propia cuya cantidad no
de importancia para los de
para los de méxico de muy
peto de ser muncha la gente
este reino que se ocupa en
cio con seguro de la saca
le hacer para el peru por no
partes donde espenderlos y
arse las varas que bajan del
capulco y pasar á filipinas
ıcilmente con que ayan de
ril que es cuando parten de
s que van á filipinas y si se
ı los derechos que hoy tie
tas de tierra firme con los
cuando yban treinta noas
no estar dagnificados los

estas causas se reduce la
n del comercio de sevilla
abarcarlo con solo sus con-
sin consideracion de (perso-
que los unos y otros reinos
inos que tienen son basallos y todo de un rey y señor natural cuyo amparo justicia y proteccion ha de estar en un nivel mayormente cuando sin perjuicio de aquellos resulta util á estos y crecimiento á la real hacienda como se prueba en esta manera.

De abrirse la contratacion de estos dos reinos sin limitacion ninguna y que todos los años vayan y vengan dos noas de á 300 y 400 taneladas resulta que los generos que méxico tiene de cosecha propia tendran salida ocacionando que la gente bagamunda que por falta de ejercicio lo es se ocupe con laborar paños y los demas generos espresados y dellos resultar ventas y reventas cuyo interes en alcabalatorios y union de armas sera muy considerable y por el consiguiente los derechos y entrada de los puertos y lo mismo correra en las barras y reales que salieren del piru y de entrar en méxico este dinero se engruesan las contrataciones y en el interin que hacen los empleos el dinero y barras corren en el comercio y paran en la casa de la moneda y en ella se hacen reales en que se aumenta el derecho del señor reage y despachadas estas noas queda la tierra con sustancia y como no hay otra parte donde divertirla es forsoso vaya á españa aumendose los envios y retornandose los generos della de manera que sin duda que se sera abiertas las contrataciones de las flotas sin que sirva mas que de transito la plata y reales del piru para volver á salir por la veracruz lo que entro por acapulco y parar en españa centro de las riquezas de los indios habiendo de dejado y aumentando los reales derechos y aumentandose y beneficiandose los basallos de ambos reinos.

Y como quiera que con ajustar la contratacion do filipinas á la cantidad del permiso sirviendose su magestad que los vecinos de méxico no esten totalmente destruidos y de alguna parte ya del permiso ó con aumento del para que por cuenta suya propia puedan



gosar de la conveniencia que g zan los de filipinas pues si estos llevan las car gas y los otros están libres dellas es piedad y justa urbanidad que su magestad como tan catolico monar calos ponga en nivel que con esto no pasaran á filipinas tanta cantidad la cual se ha de convertir en aumento de la flota de castilla todos los cuales dichas causas urgen para que su magestad vuesa exelencia se sirvan de abrir esta contratacion del peru y nueva españa por que sin ella es imposible que esta ciudad llegue á tener fuerzas para contribuir los servicios que le manda y tiene ofrecidos y no es de menos importancia el poder tener en el puerto de acapulco basos del peru y de aquellas costas pues como ha sucedido de algunos años no venir naos de china siendo presiso enviar socorro á aquellas islas si no hubiese navios del peru que suelen tomar para enviar los bastimentos y gente que-darian aquellas islas con grande riesgo de que se saca ser conveniente haber navios en el puerto de acapulco para las ocasiones que se ofrecen.

Y por que tiene entendido que el señor don pedro de quiroga trae orden de su magestad para cerrar el puerto de acapulco y no lleguen á el vajeles ningunos de la costa del peru ni otras quitando que lleguen navios de cacao que bajan de guayaquil y otras partes para la provision deste reino siendo el asiento de esto una presuncion de que descargados estos bajos se han de retornar con carga de mercaderias de china que estan declaradas por de contrabando y pasaran en el peru se ha de servir vuesa exelencia y suplicar á su magestad se sirva de que el dicho puerto de acapulco quede abierto por que de quitarle 20,000 cargas de cacao que vienen de aquellas costas abstrayendo de los considerables derechos de su magestad y alcabalatorios falta á los vecinos de esta ciudad este genero que esta reputado por presiso sustento especial en la gente pobre y ocasionarse de esta falta que en los precios en los otros sean muy crecidos y otros inconvenientes y teniendo magestad dispuestas penas tan graves á los que contravinieren y tan grande la observancia y obediencia de los basallos deste reino no deben obstar las presunciones.

Y es cierto señor que la misma esperiencia ha de abonar las conveniencias que en servicio de su magestad y bien de sus basallos ha de resultar de aquesta merced fomentada por vuesa exelencia por baber tocado vivamente esta materia y sercula que consiste el aumento deste reino para los adelantamientos que esta ciudad ha de hacer en el servicio de su magestad Dios guarde la exelentisima persona de vuesa exelencia como méxico desea de vuestro consistorio catorce de junio de mil seiscientos y treinta y seis años.

Don Fernando de Sousa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico miercoles dies y siete de junio de mil y seiscientos y treinta y seis años

se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor don alonso de rivera don andres de balmaceda don juan de figueroa juan francisco de vertiz don juan de orduña roque de chavez don antonio de mansilla juan de macaya don antonio de figueroa capitan cristobal valero regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles á las nueve de la mañana para oir al capitan roque de chavez osorio en razon de preeminencias desta ciudad que miran al mayor servicio de su magestad y no falte ninguno de vuesa señoria y para cabildo ordinario méxico junio diez y seis de mil y seiscientos y treinta y seis años fernando de sousa.

La ciudad acuerda que por cuanto hoy muchos salarios que pagar y la fiesta de san hipolito y es justo se ajuste tòdo para que se haga mejor el mayordomo de una relacion jurada de lo que se debe de renta de propio hasta fin deste año y tambien los señores diputados de propios traigan razon de las libranzas por pagar y de lo que se debe para que se haga repartimiento de todo y porque estan embargados los propios de parte de la alcabalá y de la gente de madrid (se abren los embargos) y sensatuarios se alsen los embargos para que se pague á todos y se comete la solicitud de todo esto al señor procurador mayor para el cabildo que viene del viernes precisamente.

Poeta. Vidose una peticion de rodrigo briesillo dedicando á esta ciudad de méxico la celebracion de las fiestas que hizo este año compuesta en octavas y viendo se recibiere el servicio que hacia y que en consideracion de su necesidad se le hiciese alguna merced que estimaria como de limosna.

Y visto la ciudad le estima la memoria que hace y se le den de los propios cincuenta pesos y se imprima.

Regidor. Entro el señor don fernando de la barrera.

La ciudad acuerda se libren á pedro cano portero del cabildo lo que se le debe hecha la cuenta como esta mandado.

Al señor don juan de figueroa sesionario de don carlos de samano y quiñones se le libren quinientos pesos en el arrendatario de la sisa por cuenta de los corridos del censo de baltásar rodriguez de los rios para sus alimentos conforme á su aplicacion legitimando los recaudos que presento y hecha la cuenta.

Fernando de Sousa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico á veinte y cinco de junio de mil y seiscientos y treinta y seis años

se juntaron á cabildo ordinario los señores general fernando de sousa corregidor don alonso de rivera don andres de balmaceda juan francisco de vertiz don juan de orduña capitan roquè de chavez osorio regidores.

La ciudad acuerda se libre al señor tesorero don juan de vera alferes reál deste año los mil y trescientos y treinta pesos que estan situados para esta fiesta y los cien pesos del aniversario y comida de los pobres còmo es costumbre para que por su mano se destribuyan.

Entro el licenciado juan de fuentes abogado desta ciudad y se le trato y propuso el auto proveido por la real audiencia en razon del ...... de don francisco de peralta y don gonzalo de cervantes para que vea lo que le parece y si se ha de suplicar por ciudad y dijo que su parecer es que los señores capitulares contra quien se pronuncio el auto supliquen de el como particulares supuesto que no habla con la ciudad y que se pidan los autos para ver-

los y dellos resultara si ha de salir la ciudad á la causa y se conformaron con el parecer y se hizo la suplicacion en esta conformidad.

Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico á quatro dias del mes de julio de mill y seiscientos y treinta y seis años

viernes á las dies de la mañana se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor don andres de balmaceda don juan de orduña don antonio de mansilla don pedro de macaya y don antonio de monrroy regidores.

El señor don andres de balmaseda procurador mayor dijo y propuso que como es notorio esta reputado en esta ciudad por bastimento preciso el cacao por usarle generalmente todos grados y que de poco tiempo y á esta parte con ocacion de salir á los puerotos particulares personas atraviesan el que baja de guayaquil caracas cartagena y otras partes ha resultado subirse á triplicada cantidad de lo que solia de que resulta que comprandole los tenderos y mercilleros para darlo por menudo dan tan pocos granos que la gente probe no puede tolerarlo y aunque se han hecho muchas ordenes no se puede atajar este daño por cuya causa propone á esta ciudad que seria conviniente usar en este genero lo que se usa en el maiz y harina que echase un alondigo separado á donde todos los que trajeren cacao de ultramar como de fuera parte no le pudiesen vender menos que en la alhondiga sin que en ella se le ponga derechos ni ymposiciones ni se le quarte la libertad de vender á como quisiere imponiendo graves penas para que en los puertos no se atraviesen ni compren ni los harineros puedan descargar en otra parte que en la alhondiga donde cada uno yra y se probera de la cantidad necesaria y el tabernero y mesillero llebara de alli para dar por menor aviendo entonces á este dadole postura por la primera compra con lo cual todo el cacao ocurrira á esta parte sabrase la cantidad y cuando falta y finalmente se estilara lo que en las harinas y maiz y desto rentrará cobrarse desta forastina enteramente la alcauala y union sin usurpacion por que oy lo es grande y el daño mayor y otras causas que representara siendo necesario y que la ciudad se sirva abiendolo conferido y mirado si tiene ynconveniente para lo general consulte y proponga á su exelencia con tal aditamento que no se ha de poner derecho ni ymposicion ante las franquezas posibles se les de para atraerlos.

Visto por la ciudad acordo se de villete para el lunes siete deste por la mañana.

La ciudad acuerda que el señor procurador mayor acuda á la defensa del pleito de alcabalas con el consulado para que se guarde el mandamiento de su exelencia y todo con parecer de los letrados é yntervencion de don fernando carrillo escribano mayor.

El señor alguacil mayor dijo que era notorio y á la ciudad constaba la fidelidad y puntualidad de don fernando carrillo en los negocios desta republica y del servicio de su magestad y que clemente de baldez por paciones que con él tiene causadas de un mandamiento que su exelencia se sirvio despachar con que da por ninguno el contrato de alcabalas hecho con el consu-

lado de que se conoce notoria utilidad pretende ynquietarle haciendo postura injusta donde ofició de escriuano de alcaualas á que no se debe dar lugar y que esta en obligacion de defender esta causa y asi pide y suplica se nombren comisarios que hablen á su exelencia y le ynsinue el estado de todo y se hagan las demas diligencias necesarias.

La ciudad acordo se haga asi y á ello vayan el señor don andres de balmaceda y el señor capitan juan de orduña.

La ciudad acuerda se libre á don fernando carrillo su salario de escribano del año pasado de seiscientos y treynta y quatro treynta y cinco y este de treinta y seis dando fianza de que servira el resto hecha la quenta.

Vieronse los autos de los conventos de la merced santo domingo portaceli nuestra señora de balvanera y san bernardo en que piden se haga de nuevo la cañeria de la calle de la celada y el ynforme del asentista y se acordo que el asentista haga tanteo de lo que costara esta cañeria y que interesados tiene y el estado de la renta de la sisa y se traiga para el primero cabildo con villete.

La ciudad habiendo visto unos autos de andres albares de pliego oficial de tejer estameñas y sayales finos en que pide licencia para poner telares y que atento que no hay maestros se nombra por beedor y examinador en el ynter que los ay para hazer el examen y la ynformacion que dio se le dio licencia para poner los telares y se nombra por veedor y examinador por el tiempo de la voluntad de la ciudad y en el ynter que ay maestros que hagan eleccion.

Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana siete de julio de mil y seiscientos y treinta y seis años

se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor de esta ciudad don alonso de rivera don andres de balmaceda juan francisco de vertiz don antonio de mansilla figueroa tesorero juan de alcocer regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes siete de julio deste año á las diez horas del dia para veer un mandamiento de su exelencia con razon de la asistencia de las carnecerias y baja que pide el obligado y ver los autos y determinar lo que convenga y para resolver en lo propuesto por el señor don andres de balmaceda cerca de que se haga alhondiga de cacao y no falte ninguno de vuesa señoria méxico á seis de julio de mill y seiscientos treinta y seis años. Fernando de Sousa.

Vidose un mandamiento de su exelencia cerca del gobierno de las carnecerias del tenor siguiente.

Don lope dias de almendariz marques de cadereita del consejo de guerra mayordomo de su magestad su virrey lugar teniente gobernador y capitan general desta nueba españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside &. Carnecerias Mandamiento del virrey.

Por quanto habiendose rematado el abasto de las carnicerias desta ciudad y su contorno en bartolome lucio por este año y el venidero con obligacion de dar nuebe libras de baca por un real y tres de carnero por otro ocurrieron á mi algunas personas de que la republica no gozaba desta cantidad siendo el principal sustento de los vecinos della y deseando saber de raiz las causas de donde se originaba mande al

cabildo justicia y regimiento me yn formase si el obligado enteraba la cantidad de su obligacion y si los tablaxeros la daban y asistian por sus personas ó si eran por sostitutos quales y de que calidad y que asistiendo un regidor en cada carneceria estrañaba no tener castigo las culpas y con su parecer me remitiese los medios que se le ofrecian y las ordenanzas y mandamientos que habia en esta razon para venir al conocimiento de la verdad y se proveyese de remedio encargandoles en todo la conciencia y habiendome hecho cierta consulta satisfaciendo á todo mande que ante mi presencia se hiciese una junta con dos oidores de esta real audiencia el corregidor y dos regidores y escribano mayor de cabildo donde habiendose visto los autos y conferidose la materia con la atencion que requiere la importancia della se me hizo una consulta por la dicha junta proponiendome los medios que se ofrecian para que la republica no sea defraudada y todos gocen de la abundancia y cantidad que se les debe y por mi vista por lo que della resulta por ahora y hasta que la esperiencia advierta otra cosa mando que por via de ordenanzas se guarde cumpla y ejecute lo siguiente.

Primeramente que el corregidor de esta ciudad presente el escribano mayor del cabildo ó su teniente dentro de dos dias recoja todos los pesos y pesas que hay en las carnicerias y disponga que el fiel las desvarate y redusga á pesos de una pieza cada una sin argollo ni vuelta los cuales han de ser para dar medio real de vaca un real dos cuatro y ocho reales y los de carnero de medio y un real y dos reales y estos se lleven y entreguen á los tablajeros con asistencia del obligado tomando recibo del y ajustando los escarpios y balanzas de manera que no tengan dolo ni lugar de poderle echar ninguna contra en cubierta y los dichos tablajeros y propietarios de las tablas usen dellas y no tengan otros diferentes pesos pena por la primera vez de verguenza pública y la segunda cien azotes por las calles lo cual se ejecute iremisiblemente.

Iten ordeno y mando que en las carnicerias publicas no haya mas de una puerta en la cual ha de estar un repeso con otros pesos y balanzas correspondiente á las de los tablajeros para que toda la carne que saliere se repese precisamente en presencia del regidor que alli asistiere y si se hallare alguna falta por muy pequeña que sea haga que el tablajero la entere á la parte y con declaración de la tal persona que la compro proseda sumariamente contra el y por la primera vez le condeno en veinte pesos aplicados para la camara de su majestad y la segunda verguenza publica y la tercera cien azotes y privado de tener aquel ejercisio.

Iten por cuanto se ha conosido que de faltar la asistencia de los regidores diputados es causa de que se hagan tan grandes robos y conviene que asistan todo el tiempo que durare el haber venta en las dichas carnicerias y para obiar este inconveniente mando que de aqui adelante para cada carneceria se nombre por turno dos regidores que el uno asista desde las seis de la mañana hasta las diez y el otro desde las dos á las cuatro y si viesen que á estas horas no esta acabado de proveer la republica continuen hasta que lo este de manera que no falte dia ninguno y á el tiempo que fueren señalados en el cabildo juren ante el escribano mayor del ó su teniente que miraran por el bien de la republica y no consentiran que se haga dolo ni engaño á los cuales ordeno asistan en la dicha forma y sin escusa ninguna observen lo referido en esta orden con apersivimiento que cualquiera administracion en que caigan sera bastante culpa para privarles de aquel ejercicio y de voto activo y pasivo en el cabildo y tener de sus per-

sonas diferente concepto del que me aseguran sus obligaciones y oficios.

Iten para que conste que el obligado envía á los tablajeros la cantidad de carne de su obligacion haya en el matadero publico que es la parte de donde sale la carne muerta para las carnicerias un escribano real el que por mi fuere nombrado que por fee y testimonio ponga en un libro que se le entregara rubricado de un escribano la cantidad de carne que va para cada tabla correspondiente á la de su obligación con toda di tincion y claridad por cuyo trabajo se le den 300 pesos al año de los derechos del maravedi y cuartilla que la ciudad tiene por propios en la carne que se despende y este tal escribano sirva el oficio de vedor que la ciudad nombra en el matadero para tomar rason de los biserros y reses que se matan lo cual ha de hacer el dicho escribano y sera asi mesmo veedor para que no se mate carne enferma ni maganto ni se desuelle en el suelo sino colgada guardando en todo las ordenanzas y condiciones de que se le dara copia por el escribano mayor de cabildo y la contravencion que previene de cuanta á el corregidor para que se castigue y no lo asiendo me la de á mi y aperaivo y mando á el dicho escribano asista con puntualidad limpieza integridad pena de privacion de oficio y dos años de filipinas.

Iten para que mas bien se oserve guarde y ejecute todo lo referido el dicho obligado ponga en las dichas tablas personas de satisfaccion independientes de ningun ministro ni persona poderosa teniendo por cierto que los delitos en que incurrieren ha de dar satisfaccion dellos como persona que los nombra sin embargo de cualquiera condicion que tenga en contrario por ser su reticia y contra derecho y que las penas pecuniarias de los tablajeros han de ser ejecutados en el.

Y que en las dichas tablas asistan personalmente las personas á quienes se dieren y no pongan sostitutos pena de cien añotes.

Iten que el corregidor fieles ejecutores y alcaldes ordinarios visiten las dichas carnicerias sin embargo de la asistencia de los regidores dellas y ejecuten las penas en que hallaran haber incurrido y de las omisiones que convinieren me den aviso para que provea lo que convenga y porque lo referido sea mas observado doy facultad á que puedan denunciar cualesquier alguaciles y personas de la ciudad y llevar la parte que por ordenanza esta dispuesto lleven los denunciadores.

Y como quiera que en la dicha consulta me representa la ciudad que el dicho obligado le ha pedido baja en las nueve libras de baca por ser cantidad mas cresida que la que han dado sus antesesores y que se hizo esperiencia judicial de lo que procedia con sus despojos y no alcanzaba observarlo que de nuevo se le agravase se le baje una libra de las nueve remito la determinacion de este punto á la dicha ciudad justicia y regimiento para que como de materia de justicia que lo es entre en partes el dicho obligado y el procurador mayor habiendoles oido la haga compareser de sus abogados y sin publicar lo resuelto me lo consulte todo lo cual se guarde cumpla y ejecute presisa y puntualmente y sin remision ninguna y se pregone puntualmente fecho en méxico á cuatro de julio de mil y seiscientos y treinta y seis años el marquez de cadereta por mandado de su exelencia don felipe moran de la cerda.

Visto por la ciudad el dicho mandamiento dijo que como quiera que su exelencia onra á esta ciudad con los onores que acostumbra parece que tiene inconvenientes algunas clausulas del dicho mandamiento especial la que pone pena de privacion de los oficios y de voto activo y pasibo pues siendo obligacion de los caballeros regidores costrenerles con pena tan perjudicial tiene inconveniente y asi con todo respe-

to se suplique á su exelencia le quite fiando de la obligacion de los regidores la observacion de sus ordenes y se traiga por via de consulta.

Autos de carnecerias sobre baja.

Y luego se hizo relacion de los autos de carnecerias en lo pedido por bartolome lucio cerca de que le baje dos libras de baca y la remision que su exelencia hizo para esta causa á la ciudad se llamo al licenciado juan de fuentes y habiendoseele hecho relacion de todo y de lo alegado por el procurador mayor y pedidole de parecer de lo que se le offrece.

Dijo que consideradas las causas que representa el obligado del abasto para que se le haga la baja y reduzga la obligacion en que quedo constituido por el remate á dar siete libras de carne de novillo por un real conforme á su primera postura no las tiene por bastantes y asi es su parecer se declare no haber lugar lo que pide.

Licenciado Juan de Fuentes.

Visto por la ciudad dijo que atento á que su exelencia dice que se determine con parecer de sus abogados y lo es el doctor juan cano que no se ha hallado á la vista desta causa se de villete para mañana martes á las nueve y se llamen á todos los señores regidores y al doctor juan cano y juan de fuentes para determinar efectivamente en esta causa y certifique el portero el llamamiento.

Y en el punto de la propusicion del señor don andres cerca del cacao se de el villete para mañana.

La ciudad acuerda que se libren dos cientos pesos para gastos de pleitos y dese cuenta de lo gastado.

Fernando de Sousa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de mexico martes ocho de jullio de myll y seis cientos y treinta y seis años

se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor don marcos de guevara alguacil mayor don alonso de ribera don andres de balmaceda don antonio de mansilla don diego de baraona don antonio de monroy juan de alcocer regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes á las nueve de la mañana para ver los autos de carnecerias y determinar lo que convenga en esta materia y no falte ninguno de vuesa señorias y llamense los abogados méxico y julio siete de mill y seiscientos y treinta y seis años.

Y veer la propusicion del señor don andres de balmaceda en lo del cacao fecho ut supra siete de jullio de seys cientos y treynta y seys años fernando de sousa.

Habiendose visto la propusicion del señor don andres de balmaceda cerca de que por escusa regatoneria en el cacao se aga alhondiga donde libremente se venda segun se contiene en ella se confirio largamente y por no haber conformidad se voto.

El señor alguacil mayor dixo que no conviene aya alhondiga de cacao por quanto se introduciran á encomenderos y enviaran el cacao puesto al precio desto desde alli conque se vendra á yncarecer á mayor grado que oy su parecer es que se de cuenta al señor virrey para que con penas gravisimas se proiba á los que baxan á los puertos que con esto le parece que el cacao que viene valdra muy mas barato porque compraran todos y los que venden venderan al precio que allaren.

El señor don alonso de ribera dixo que la propusicion hecha por el señor

don andres de balmaceda es muy util y que se debe poner en execucion como en ella se contiene y asi es su voto y parecer dandose quenta á su exelencia.

El señor don andres de balmaceda es asi.

El señor don antonio de mansilla es asi.

El señor don diego de baraona es asi.

El señor don antonio de monrroy es asi.

El señor tesorero juan de alcocer dijo que se guarden las ordenanzas que cerca desto ay sin ynovasion.

El señor corregidor mando guardar la mayor parte y que en su execucion se aga consulta á su exelencia.

Carnicerias sobre la baxa. Parecer de los abogados.

Habiendo visto los autos cerca de lo pedido por bartolome lucio obligado del abasto de las carnecerias de esta ciudad y las agregadas en razon de que se le aga baxa de dos libras de baca de las nueve que contiene su remate por las razones que (abaxo) alega y prueba y lo alegado por el procurador mayor y hecho se haga relacion á los abogados doctores juan cano y juan de fuentes para que den su parecer en justicia. El doctor juan cano dixo que su parecer es que esta ciudad le haga baja de una libra de baca de las nueve que se obligo á dar en el segundo remate porque de los autos de ambos remates é ynformacion hecha por el dicho bartolome lucio consta que es ymposible dar las dichas nueve libras sin gran perdida suya que por ventura esta llegue á ser tanta que no pueda hacer adelante quando se ve que otros muchos obligados aun dando menos cantidad se han perdido demas de que la puja que hizo de las ocho libras esteban de olivares fue en tiempo tan proximo á la pasqua de resurreccion que si no ofreciera el dicho bartolome lucio las dichas nueve libras ni quedara con las carnicerias sin duda perdiera muy gran suma de pesos y assi lo que hizo para esc esta perdida no aparece aber sido luntario sino forzoso é inescusabl por estas causas juzga por medio ve para que pase con el dicho ren que se le baxe la dicha libra y est su parecer.

Y el licenciado juan de fuentes xo que se afirma en el parecer que en el cabildo antecedente en que n haga novedad en el remate ni la b que pide el obligado y lo mismo si agora y da por parecer.

Licenciado Juan Cano. Juan de Fu tes.

Y visto por la ciudad los parec de los abogados se voto.

El señor alguazil mayor don n cos de guevara dixo se conforma co parecer del doctor juan cano.

El señor don alonso de ribera que se conforma con el parecer doctor juan cano.

El señor don andres de balma dixo que se conforma con el (voto señor) parecer del doctor juan can

El señor don antonio de monro xo que se conforma con el voto . . . del doctor juan cano.

El señor don antonio de mansill xo que se conforma con el parece doctor juan cano.

El señor don diego de baraona que se conforma con el parecer doctor juan cano.

El señor juan de alcocer dixo qu conforma con el parecer del licenc juan de fuentes.

El señor corregidor dixo que at á que lo votado por la mayor part la ciudad es conforme al parecer doctor juan cano se saque la resolu y se consulte con su excelencia co me su mandato sin que se publiq resolucion y la lleve el procurador yor con el escribano mayor.

La ciudad acordó que sin perj de la réplica y súplica hecha á su lencia en los dos puntos del ma miento de carnecerias se nombren

la tengan ceñida á la razon. Y como quiera que tan vivamente da exemplo de conveniencias la alhóndiga de se millas que á sus principios se tuvo por dura el haberla y hoy por tan blanda por sus utilidades no habra razon que la ympugne pues ni se q·arta á los primeros ni se perjudica á los segun dos cuando se camina sin intento de quitar la libertad ni grabar con impo sicion quando la ciudad disponga á sus expensas la casa y paga de la asisten cia del escribano que tiene la razon por el beneficio de sus vecinos lo hara y dispondra los apuntamientos de hordenanzas que convengan. No hay duda que la república sera beneficiada y vuestra exelencia se dará por ser ido de que la ciudad le haga esta consulta pues camina á el ayuntamiento del se lo cristianisimo de vuesa exelencia cuya exelentísima persona guarde Dios. Mexico julio ocho de mill y seiscientos y treinta y seis años.

La ciudad acuerda que se firme y se firmó y que se lleve á su excelencia para que provea lo que convenga.

Fernando de Sousa.—Don Marcos Rodríguez de Guevara.—Don Alonso de Rivera.—Don Andres de Balmaceda.—Don Antonio Fernandez.—Don Diego Mardones Barahona.—Don Antonio de Monrroy Figueroa.—Juan de Alcocer.—Ante mi don Fernando Ca rrillo.

En la ciudad de méxico á diez de jullio de mill y seiscientos treinta y seis años

á las doce de medio dia se juntaron cabildo los señores general fernan de sosa corregidor don marcos de gu vara alguacil mayor don alonso de bera don andres de balmaceda d juan de vera don phelipe moran d antonio de figueroa regidores.

Entro manuel correa p rtero y c tifico haber llamado con el villete guiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo h jueves á las nueve de la mañana p rrecebir al señor capitan leandro gatica por regidor en lugar del se don baltasar de guevara y no fa ninguno de vueseñoria méxico diez d del mes de julio de mill y seiscien y treynta y seys años porque son nueve quando me traen á firmar e villete sea para las doce fernando sousa.

Entró el capitan leandro de ga y presento una provision real del cio de regidor desta ciudad y se s y es del tenor siguiente.

Don phelipe por la gracia de I rey de castilla de leon de aragon las dos cicilias de jerusalen de por gal de nabarra de granada de toledo balencia de galicia de mallorca de silia de cerdeña de cordoba de cega de murcia de jaen de los alg bes de algecira de gibraltar de las las de canaria de las yndias orient y occidentales yslas y tierra firme mar oceano archiduque de austria que de brogoña brabante y milan de de abspurg de flandes de tirol y barcelona señor de vizcaya y de m na &. Por quanto por una real céd dada en madrid á catorce de dici bre de mill y seiscientos y seis permitido y dado licencia para que oficios de alguaziles mayores de audiencias reales de las yndias occid

tales y los de las ciudades dellas vein ticuatrias y regimientos alferazgos mayores fieles executores y otros oficios que no se han permitido renunciar ni pasar de unas cabezas en otras sino que con muerte de los dichos poseedores de los dichos oficios habiendo vacado se tuvo por bien que los pudiesen denun ciar todas las veces que quisieren con que la primera renunciacion me hubieren de servir y sirvieren con la mitad del verdadero valor de los tales oficios y de alli adelante todas las veces que los renunciasen con la tercia parte como en los demas de pluma guardando con las dichas renunciaciones las calidades y condiciones constenidas en la dicha cédula y mando della don baltasar rodriguez de guevara regidor de la ciudad de méxico de la nueva españa renunció el dicho oficio en primero de junio deste año en leandro de gatica familiar del santo oficio de ynquisicion el qual se presentó con la renunciacion y demas recaudos en tiempo y en forma ante don lope diaz de armendariz marquez de cadereyta de mi consejo de guerra pariente mi mayordomo y virrey lugar theniente (del) gobernador y capitan general de la dicha nueva españa y presidente de mi audiencia y chancilleria que reside en la dicha ciudad de méxico pidiendo que hechas las diligencias acostumbradas le diese titulo para el uso del dicho oficio de que se dio vista al doctor andres gomez de mora mi fiscal en la dicha audiencia que respondio estar ajustados los dichos recaudos y poderse proceder á la verificacion del verdadero valor de el y habiendose hecho ynformacion de oficio con testigos que el dicho mi virrey nombro para ello la remitio al dicho mi fiscal y al licenciado domingo de arguello carvajal caballero de la orden de calatrava oydor de la dicha mi audiencia y en virtud de la respuesta y parecer que dieron se declaro ser el verdadero valor del dicho oficio seys mill y trescientos pesos de oro

comun y que dellos met caxa la tercia parte que por la dicha renunciacio despacho mandamiento con el de las certificaci n ciales reales dieron de ha do con mas el derecho annata es el siguiente. por incertas todas las act ligencias relativas á este lo qual se llevo al dicho respondio haber cumplido gacion el dicho leandro de dersele despachar titulo cio atento á lo qual y á qu persona concurren las pa des que para el uso de el y son necesarias visto por virrey he tenido por bien y nombrar como por la pre veo y nombro por regidor ciudad de méxico uno de lo ro del cabildo y regimiento todos los dias de vuestra v y por renunciacion que en baltazar rodriguez de guev tal hallais de tener y tenga to en el dicho cabildo luga con los demas regidores del mo ellos de todas las honrra exenciones libertades preh prerrogativas ynmunidades mas que an gozado y gozar lande los demas regidores d ciudad de méxico bien y cum te sin que os falte cosa algu ra ello y lo mas y exercer e casos y cosas á el anexas y c tes os doy poder y facultad recho se requiere haciendolo cho cabildo la solenidad y acostumbrado de que usar fielmente el dicho oficio de y esto fecho mando seais recibido á el uso y exercicio plica ni contradiccion y cas na se os ponga desde luego por admitido y recibido con de cinco años primeros sigu comenzaran á correr desde

junio deste año que fue el dia del otorgamiento de la dicha renunciacion trai gais y presenteis en el gobierno confirmacion de este titulo de mi persona y consejo para que si en razon de la dicha confirmacion se ofreciere algun litigio con mi fiscal lo pueda seguir donde no se haran y notificaran los autos en los estrados del dicho mi consejo que declaro por bastantes y os pararan tan entero perjuicio como si en vuestra persona se notificaran segun derecho. Dado en la ciudad de mexico á diez del mes de jullio de mill y seiscientos treynta y seys años. El marquez de cadereyta yo don phelipe moran de la cerda escribano mayor de la gobernacion desta ciudad, digo, desta nueva españa por el rey nuestro señor la fize escreuir por su mandado su virrey en su nombre registrada dionisio de suasua chanciller don geronimo benites alfaro.

Vista por la ciudad la obedecio con la reverencia debida poniendola sobre la cab*za el señor corregidor y regidores mas antiguos como carta de su rey y señor natural que Dios guarde y en su cumplimiento mando entrar al dicho copitan leandro gatica del qual por presencia de mi el escribano mayor le fue recibido juramento y lo hiso por Dios y la cruz en forma de derecho y prometio de usar bien y fielmente el dicho oficio de regidor guardar las leyes y ordenanzas reales defender las prematicas, digo, las preminencias desta ciudad y el secreto del cabildo y lo demas que esta obligado y á la absolucion dixo si juro y se sento en el ultimo asiento y con testimonio se le vuelva el original.

Fernando de Sousa. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Leandro de Gatica. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes en la tarde á las quatro ho catorce de jullio de mill y seiscientos y treinta y seis años

se juntaron á cabildo los señores gen fernando de sosa suares corregidor su magestad don marcos de guevar guacil mayor don alonso de ribera andres de balmaceda contador xri ual de molina juan francisco de ve don phelipe moran don antonio de m silla don diego barahona don ant de monroy juan de alcocer y el cap leandro gatica regidores.

Entro manuel correa portero y tifico haber llamado á cabildo á t los caballeros regidores que hay e ciudad y que el señor don diego enfermo y el señor correo mayor sente con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo ñana lunes catorce deste mes á las de la tarde para materia de armad falte ninguno de vuesa señoria mé y jullio trece de mill y seiscient treynta y seis años fernando de s

Vidose un papel de su exelencia truxo don fernando carrillo que es thenor siguiente.

El cuidado que la ciudad pone conservacion de este reino es conf á su obligacion y mia el agradcerl gare que siempre se me de notici las cosas que fuesen del mayor ser de su magestad y aumento desta r blica y en los cuatro puntos que se ponen y miran á las conveniencias reyno se tratara de su resolucion toda brevedad y deseare el remedi sible en el tiempo que su magesta sirviere detenerme en estos carg bien los daños son tan atrasados requiere esta causa mucha aten como tambien la pide lo que con la consulta en que la ciudad pret se le abra la contratacion del pi

Entraron los señores contador cristoual de molina y juan de alcocer y don antonio de mansilla.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles á las tres de la tarde para tratar y resolver sobre la materia de armada y sobre el consumo de la plaza de corregidor y no falte ninguno de vuesa señoria por ser materia del servicio de su magestad méxico y jullio quince de mill y seiscientos y treynta y seys años. Fernando de Sousa.

Comision á cuatro caballeros regidores y escribano mayor de cabildo para una junta de advitrios de armada.

Habiendose tratado de señalar advitrios para el servicio de los doscientos mil pesos para la armada hallandose la ciudad sin noticia de ningunos don fernando carrillo ofrecio que por que se consiga el escribano de su magestad dara y nombrara todos los que tiene prebenidos seloso del servicio de su magestad y bien deste reyno dandole siempre por primero en ellos para que su magestad y el señor virrey le hagan merced lo que admitio la ciudad y para que se vean y escoxan los mas convenientes y se confieran los apuntamientos de mercedes se proveyo un auto del tenor siguiente.

La ciudad babiendo tratado y conferido en razon de lo contenido en el papel de su exelencia cerca de que se señalen los generos sobre que se ade cargar el servicio de los doscientos mil pesos de renta en cada un año para la armada de barlovento y ceno mexicano. Dixo que como quiera que por la consepcion que se hizo del dicho servicio en dos de mayo deste año se manifiesta la ymportancia que tiene el conseguirlo con la fixesa que se requiere en las mercedes de su magestad y su exelencia en su nombre an de conceder á este reyno para que mediante ellos los vasallos tengan el vigor y fuerzas que se requiere y es necesario de reconocer é individuar la calidad de ellos para que mejor se proceda al real servicio y consecutivamente se ciñan á ellas los medios y advitrios sobre que á de caer la ymposicion y situacion de
los dichos docientos mill pes
ce que ventilarlas en este cal
reconocimiento de proes y c
ne dilatacion y para que mej
con vista de papeles acordo d
como se comete á los señore
dres de balmaceda contador
de molina juan francisco de v
tobal valero regidores desta
á don fernando carrillo escriba
para que teniendo quatro jun
nuadas reconoscan la calilid
suplicas y mercedes que se an
trar con las circunstancias q
quierepara atajar la declinaci
baste reyno y da fuerzas á los
para que mediante los trato
adelantamientos que tuvieren
des del rey nuestro señor tenga
cia para mas bien acudir á su r
cio en los generos en que hubies
cer la contribuycion y consecut
te los dichos señores comisari
los apuntamientos que asi en l
do como en los advitrios y me
ne tiene representado el dicho
nando carrillo y eliguiendose
los demas apuntamientos que
y rastrearen y quisieran dar
los demas señores capitulares
un resumen de la junta, digo,
tamientos contadas las circun
que se les ofrecieren asi en el
mo en la forma y se traiga pa
bildo del lunes veinte y uno de
tres de la tarde para resolver
puntos y en si ha de yr procur
neral á españa que para todo
mision bastante y asi lo m
asentar por auto en el cabildo
y seis de jullio de mill y seisc
treynta y seis años.

Fernando de Sousa. Ante Fernando Carrillo.

esta contratacion no pueden tener fuer zas los basallos para la nueva contribui cion ni cobrarlas este reino teniendolas tan postra'os por asidentes que le han sobrevenido y tiene espresados y no te ner otras provincias ultramares que le sean de probecho que las que lleguen á comerciar por el puerto de acapulco que se pretende cerrar y cuando la si tuacion requiere que se de vigor á las contrataciones se enflaquesen quedan do espuestas á que con faciles asidentes declinen y este conosimiento pulsa vi vamente para continuar en este puerto en el cual se ha de servir vuesa exelen cia volver á informar á su magestad in dividualmente en los puntos que opo ne el señor don pedro de quiroga y á que no se ejecute la prohibicion del ca cao de guayaquil.

Y por cuanto con ocacion de que las islas filipinas cuando se descubrieron se poblasen de familias se permitio á los derechos dellas pudieren empliar 250,000 pesos de frutos y mercaderias de dichas islas para este reino y se le retornasen 500,000 (pesos) prohibiendo que ningun vesino de la nueva españa pudiere enviar á hacer empleo á ellos los cuales el dia de oy por haber pasa do casi noventa años estan muy pobla dos y los vecinos muy ricos sin que traten de ir otros sino aquellas islas tan reveladas de pagar derechos á su magestad libres de alcabalatorios union y otros servicios y los de esta ciudad con estos cargos haciendo cada dia nue vos esfuerzos para servir á su mages tad parece justo que gocen de los em pleos trato y comercio de dichas islas pues bien considerado estos deben ser ayudados por las mismas causas en cuya consideracion se debe suplicar á su magestad se sirva de conceder á los becinos de esta ciudad otra tanta can tidad como á la de filipinas y que con ello se sierre la puerta á que no pase ni se pueda enviar mas cantidad con que no se usurparan los dineros reales y se sabra sin encubierta lo que viene y que vuesa exelencia se sirva para q su magestad fasilite esto informar l pocos ó ningunos inconvenientes q esto tiene y los utiles y consuelo q tendra este comercio y para que pu dan cesar las ojeciones que consue digo, que se quieren introducir pa que se habra la contratacion del pe y el consulado de sebilla no tenga ca sa de quejarse se suplique á su mag tad se sirva de prohibir que de las las filipinas no puedan venir ni veng nigunas sedas tejidos en poca ni en m cha cantidad sino que sean los dem generos que alli se producen espec se dan en masa y cruda lienzos sera plata perlas y piedras presiosas de q resultara que se den en macan y en islas de lugon á mas templados pres las mercaderias que se enviaren y dara ocacion para que en esta (ocaci ciudad y reino no haya tanta gente gamunda por falta de no tener ocu cion pues no solo esta tendra entrete miento para los pobres y religiosa mugeres de los estados en el deba urdir ilar por cuya causa hoy se h todo este reino con mucha suma de g te sin ocupacion ni ejercicio y á nin no se acomoda mas que á este y se taran los daños que por faltarles se c san.

Que por cuanto todas las unida cabezas de reino de la monarquia d magestad tienen cinco leguas de ju diccion y esta de mexico que lo es ta nueva españa no tiene arriba de legua su magestad se sirva de co derle tres de manera que los pue que caen dentro de ellos que son tac tlalnepantla escapolzalco san crist mexicalcingo estapalapa y suchim no se provean en ellos alcaldes m res sino que se gobiernen por alca ordinarios que esta ciudad señale vecinos de los mismos lugares y que los tributos que su magestad t en los pueblos se aseguren y no e sugetos á irse consumiendo sino queden establos en su real coron

los ha agraciado con que demas destas calidades paguen la media anata y que si las personas en quien se renunciasen no aceptaren las renunciaciones queden perdidos y que al tiempo de la tasacion para las mitades ó tercios el real fisco si quiciere las tome por el tanto y por otra que no se renuncie en menor de edad ni tampoco por poderes ni ante escribano que no sea publico y otras cosas que parte de ellas se han pretendido ejecutar y en justicia se han sobreseido y como quiera que las mercedes que su magestad hace no permiten las leyes restringirlas sino ampliarlas en beneficio el basallo lo que hizo su magestad Dios le guarde por la dicha cedula mediante su real grandeza se debe conservarle y suplicarle se sirva que todas las demas cosas que despues dello se le han añadido se revoquen y juntamente con aquella primera cedula haga merced y favor á esta ciudad de escluirle la condicion de haber de vivir veinte dias sino que con una renunciacion pasen á los que subsedieren de que resultara que la declinacion y baja que por estos nuevos gravamenes ha tenido tienen y tendran los oficios en perjuicio de la real hacienda sesen y sin ellos crescan los valores en aumento de las mitades y tercios que comensurados con la media anata viene á ser mas lo que por aqui se interesa que lo que por alli se saca y se daran pormenor los daños que resultan de cada uno de los dichos gravamenes.

Por cuanto los oficios de alcaldes mayores y corregimientos de esta nueva españa son los premios con que los señores virreyes gratifican y ocupan los desendientes de conquisiadores y pobladores y á los que sirven á su magestad en diferentes ministerios y de las tres partes dellos las dos estan menoscabadas y de la que queda los señores del real consejo de las indias consultan á su magestad algunos oficios que sin aprobacion de los señores vi-rreyes con que les falta con que pr[...] miar á los venemeritos y son los [...] mayor sustancia que se suplique á [...] magestad que no se consulte ning[...] oficio en el real consejo de las ind[...] de los que son de provicion de los [...] ñorres virreyes con que tendra p[...] premiar á la gente principal y be[...] merita.

Que por cuanto esta ciudad de [...] xico es cabeza de las provincias de [...] ta nueva españa y á los que lo son [...] la monarquia de el rey nuestro se[...] los señores virreyes y gobernadores [...] tratan por escrito de señoria y as[...] han estilado con esta los señores pr[...] dentes de indias se sirva su mage[...] de hacerle merced que los señores [...] rreyes por escrito la traten de señ[...] pues en esto no se hace inovacion [...] gozar de las honras que su mage[...] da á sus ciudades.

Que en remuneracion de los se[...] cios que este reino ha hecho á su [...] gestad y de los que ha de hacer [...] petuamente y en consideracion [...] gran lealtad legalidad y amor se [...] para que los estudios y letras se [...] tajen en su real servicio premiar [...] hijos deste reino en la mitad de la[...] zas de oidores alcaldes y oficial[...] las audiencias y de las del peru [...] pasan de los de unas provincias á [...] vienen á tener premio aunque [...] impida el obtener semejantes plaz[...] sus patrias y la virtud compar[...] premiada asi lucira en los hijos [...] reino con mayores progresos en l[...] tras y no paresera que la much[...] tancia se hace carecer de la pre[...] de su magestad por tener presen[...] mercedes de su real mano y [...] mismo sea en lo eclesiastico.

Convocacion de la opulencia [...] que tiene esta ciudad y la grose[...] caudales la hubo para que se fu[...] diez y seis conventos de religi[...]

Por todo lo cual se ha de suplicar á su magestad se sirva de prohibir á las dichas religiones el poder comprar casas ni ningun genero de haciendas ni admitir donaciones dellas gravando por perdido á los poseedores que vendiesen á conventos iglesia ó monasterio pues por derecho les esta prohibido y mandando que el fiscal de su magestad luego que conste de haberse hecho la venta ó donacion denuncie y se aplique á la real camara y si fuere otro el denunciador se le aplique la tercia parte y que los señores virreyes no den licencia á ninguna religion para fundar hacienda ninguna y que los que tienen molinos de pan é ingenios de azucar y crias de ganados no puedan ser para mas que el sustento de la religion sin venderlo por menudeo ni por mayor en los molinos beneficiasen aquello que tan solamente tuvieren de cosecha propia y hubiesen menester para su sustento prohibiendo á el seglar no se mescle con el eclesiastico con lo cual se atajara si ya no todo la mayor parte y podran los demas guardar y criar con seguro de que tendran gasto y ocupacion y se ira consiguiendo tan grande exeso.

13 En este reino estan fundadas las religiones de santo domingo san agustin san francisco la merced del carmen los descalzos y la compañia de jesus los cuales estan tan extendidos en toda esta nueva españa en tantas cosas y con tanto numero de religiosos que la mayor parte esta sin ocupacion porque al paso que los indios se han ido y van consumiendo necesitan de menos religiosos sin embargo de lo cual en todas las flotas pasan de los reinos de castilla muncha suma causando á su magestad costa y á las provincias y solo era fin de introducir parcialidades entre cada nacion y ocacionar á que por los muchos religiosos se hagan actos en los capitulos provinciales de no dar avito á los hijos de este reino para que siempre haya en las religiones (los indios la octava ó decima parte (criollos atento á lo cual se ha de serv su magestad de que en ninguna man ra pasen religiosos de castilla pa quedarse aqui ni pasar á las islas fi pinas á la conversion de aquellos demas islas sino que de este reino s gan los necesarios con que se escusa á su magestad la costa grande que t nen enviarlos y sabiendo los de a que han de tener aquella adbocacion aclamaran tan fervorosamente como hacen los que vienen y se hara bene cio y favor á los de esta ciudad y c ocacion de la saca se daran habitos los patrimoniales y asi tendran toc el consuelo que es justo.

El recurso de las apelaciones á la a diencia es la mayor defensa que tien los basallos de su magestad para re mir sus bejaciones y ser amparados justicia especial en los indios tan c tintos de su presencia y de sus con jos parece haberse reconocido gra inconvenientes en que de los auto pleitos que se introducen por el te rero y comisario de la santa cruz en aquel tribunal no tenga recu ninguno á la audiencia especial en materias que son entre partes por como quiera que en aquella juris cion es lo principal el efecto de la branza de la limosna de las bulas u della en lo que fuera desto se ofi tiene inconveniente sin haber recu para vuesa exelencia ó audiencia y mismo de otras comisiones particul como es de la del estado del valle y semejantes que suelen venir en qu han conocido los daños que resu y estando á la vista de vuesa exe cia no es justo que se necesite de i defensa de agravio al consejo real tanto sera importante que se supli á su magsstad se sirva de que nin tribunal juzgado ni juez delegado ga ni use jurisdiccion privativo sir curso de vuesa exelencia sino que

santo oficio sean de los tres pnitisos que la nueva prematica dispus› y que ha concedido á el dicho colegio de mae se rodrigo á pedimento del señor conde duque se le conseda á e te de manera que puedan salir del á servir á su ma gestad en plazas prevendas y demas honores.

19 Que con la fundacion de esta arma· da se ha de servir su magestad que los hijos de esta tierra ocupen las plazas de capitanes alferes y sargentos segun la calid d y capasidad de cada uno pa ra que asendiend á los mayo es puestos por sus meritos y servicios merescan los de generales y almirantes.

20 Que por cuanto los señores virreyes hacen levas para conducir gente á fili· pinas y otros puertos se sirva de que se ocupe alguna parte de los hijos de este reino para que vayan militando y ce hallen capases para lo de a lelante.

21 Que respecto de que se hacen parti· culares imposiciones y derrames asi pa ra desague general ó particular como para otros efectos que miran á la con· servacion deste reino se sirva su ma gestad de mandar corra su cobranza y administracion por mano de la ciudad por que es cierto que como pa·te mas interesada procur ra su aju·tamiento y que solo con el fin para que se impo ne se haya de consumir y no en otro y que sesando aquel no se ha de poder aplicar á otros sin nuevos conocimien tos de causas que obliguen presisamen te á el lo cual su magestad se ha de servir declararlo y mandarlo a·i por que de este modo se conseguiran mejor los efectos convenientes y lo superfluo se hatajara y habra cuenta y razon.

22 Que para la cantidad de los 200,000 pesos que la ciudad ha consedido para la dicha armada en ejecucion de lo acor dado en la consesion de los generos so bre que lo cargare asi en esta ciudad como en todas las demas villas y res desta nueva españa que comp la dicha consecion lo ha de admin ó rematar la misma ciudad durar tiempo que fuere necesario la dic mada asi por sus capitulares com las demas personas que señalare si se le pueda añadir persona minis ejecutar alguna pasando presisar todos los autos que en razon de hicieren con su cobranza en cual manera ante su escribano mayor bildo y teniente y no ante otro alguna parte arrendare ó diere e ministracion á las demas ciudad de ser en la misma forma prosedi se en la cobranza y lo demas co niente con las fuerzas y faculta da su magestad para cobrar y adn trar lo procedido y que se imp para esta armada y con convicio totum á la real audiencia y que lo cedido entre en una arca de tres l de donde salga para los efectos d cha armada sin que se pueda t emprestido ni socorro de este d para otros efectos que para impetr su magestad todo lo referido se h zervir vuesa exelencia á cada cap de esto por que mediante ello pue magestad deliberar sin necesida nuevos informes y se escusen dil nes.

Para la solicitud de estas propu nes ha de ir en esta flota un regid esta ciudad á la corte de su mag por tiempo de dos años con el su que la ciudad le señalase valiendo esta ocacion de el ejemplar de qu valio en otra.

Que la ejecusion del servicio h empezar luego que venga la resolu de su magestad á los capitulos que tiene esta propusicion con la conse dellos pues en este intermedio esta dispuestas las bases para la dich mada pues conferidas las mercedes dra aliento el reino para esforsar n

cia como en la que contienen estos puntos.

Todas estas cosas señor exelentisimo son las que esta ciudad con toda atencion ha considerado jusgando las presisas y necesarias para la conservacion de este reino y que el estado en que hoy se haya menos que con ellos no puede recobrarse ni atajar los daños que para lo venidero le amenazan y á el paso que se conose de que importancia sera la monarquia de los indios se debe mirar mas bien por ellos y se ve en este papel el celo con que se prosede encaminando los aumentos de la causa publica á lo que miran estas suplicas y cualquier genero de consecion que se aparta de este biene á quedar bago cuando llega la ocacion con el cual pretesto la ciudad hizo la de los dos cientos mil pesos para la armada de barlobento poniendo en primer lugar la represantacion de mercedes y en segundo la ejecucion del servicio y procurando en todo conformarse al gusto de vuesa exelencia y guardar como debe su orden cuanto á señalar los advitrios sobre que se ha de cargar la cantidad de la consecion proponia vuesa exelencia cuatro medios de que parece se podran sacar los doscientos mil pesos y las costas que aunque los propuso á vuesa exelencia don fernando carrillo no parece inconveniente que refieran agora por esta ciudad pues todo mira á un mismo fin de que se consiga el servicio de su magestad que era lo que vuesa exelencia atiende y esta ciudad desea tanto y los espresa en esta manera.

En esta ciudad esta impuesta de muchos años á esta parte la sisa en el vino que se vende por menor en las tabernas y cinco leguas en contorno cuyo procedido le ha aplicado para el desague de gueguetoca y esta constante en el y esta cobranza y sisa se ha hecho y hace en esta manera. Una pipa de vino tiene 800 cuartillos enteros. Rase del cuartillo lo que importa uno de plata reduciendo su valor por dos reales de forma que resultan ciento de crecimiento á pipa y queda en novecientos para tabernero por los cuales paga el ase tista veinte y cinco pesos si corre á dos reales y si á dos y medio treinta un pesos dos tomines esta sisa no co prende mas que el territorio referid queda el resto de la nueva españa lil de estas imposiciones cuando en si es corta y que su mayor bondad consi en no crecerlo en el presio y asi con rriendo como concurre en ella toda j tificacion haciendo á los de fuera ig les con los de méxico es medio justi cado que todo el reino esetuando s á guatemala paguen esta sisa en la f ma que se dispondra y que sea con menos costas y bejaciones que se diere y hecho computo de la cantid que se podra consumir de vinos sin car á lo de méxico que es presiso p el desague seran tres mil pipas que i portaran sesenta y cinco mil pesos.

El segundo advitrio y el mas ju ficado sin asidente alguno es aña dos reales mas en cada baraja de r pes sobre los seis á que se venden importara por lo menos cuarenta pesos cada año en cuya cobranza rep sentara la ciudad la forma que ha tener y como quiera que las ojecio que se podrian poner las tiene vensi don fernando carrillo en papel que á vuesa exelencia de este y otros ad trios no parecio necesario espresa aqui y entiende la ciudad ques me muy aproposito y que convendra jirlo.

El tercero advitrio es que supu que esta armada se hace para el se ro de las flotas y vajeles de la mar norte en que son los principales i resados cargados de castilla y de aq llas islas que no concurrieren á la f dacion della parece presiso y justif do que paguen dos por ciento de al xarafasgo de entrada y salida de to los barcos y navios que llegaren puerto de san juan de lua y para acudan á esta carga se entienda co

de filipinas ansi mismo y con los de ul tramar que llegaren á el puerto de aca pulco de la calidad referida todo lo cual parece importara en los dos puertos. . . 50,000 pesos y para su cobranza se propondra la forma que se ha de tener.

El cuarto y ultimo advitrio es que se cargue un real en cada marco de plata que se labrare en la casa de la moneda de esta ciudad en esta manera en un marco de plata de dos mil duscientos y diez mavedis de ley que son en la que el mercader libra su moneda y por ella se le vuelve sesenta y cinco reales por cada marco cuando se hace el beneficio de la moneda se le hechan dos reales de feble que son los que quedan para las raciones que se reparten entre el te sorero y oficiales de la dicha casa y en el peru se sacan sesenta y ocho moneda no porque se le echo mas liga sino por que la moneda queda mas corta y se comprueba que puestos en un pesillo veinte y cinco pesos del peru y veinte y cinco de méxico hecho el balanse tie ne mas peso este que el otro del peru en cuatro reales de exsepso en que en tra este advitrio y es que se labre aqui como en el peru pues no se inova y co rriendo como corren estos dos reinos igualmente lo podran hacer en sus mo nedas pues se mesclan unas con otras y segun lo que se beneficia en esta casa de moneda importan cincuenta mil pe sos.

Y estos medios son los mas suaves y porque podrian tener asidentes que cau sasen declinacion porque no lo tenga el servicio ha de poder usar esta ciudad usar en las vacaciones que tuviere quie bra repartir ú imponer en aquel gene ro que menos perjudicial sea lo que le faltare ó aplicar lo que le resultare de sobros en cualesquiera administracio nes que tenga la ciudad consultandolo con vuesa exelencia para lo cual ha de tener mano por si mismo para alterar cualquiera de estos advitrios que en el discurso del tiempo reconociere tener inconvenientes y poder en otros mas

suabes con
vicio y cos
Y mien
corriente s
cia y los d
subsedieren
y conserva
ced que n
en especia
que todo
majestad
las fuerza
vicio lo
cion debid
Y aseg
lencia qu
con el cel
majestad
á el de vu
el mismo
guirlo en
Dios guar
vuesa exel
á veintiun
tos y trein
Los cua
tamientos
admitio y
consulta c
se firme y
virrey en
Y para
de su maj
procurado
presupuest
pide que
gestad un
tiene lo es
señor virr
que vaya
si sera con
ocacion y
yor parte
que su ele
don alonso
barrera y
firmandose
nieron que
les habien
exelencia

mayor parte se trato que el que fuere nombrado se le den diez mil pesos por dos años con la calidad de fianzas y de haber de traer despachados todos los negocios y no poder pretender para si cosa alguna ni admitir merced alguna sin acabarlos so pena de volver el suel·do y los dichos señores don a'onso de rivera y don pedro de la barrera insta ron en que se de villete á que respon dio la ciudad estar el tiempo adelante y haberse dado ya el dicho villete pa ra hoy con lo cual trato de la ciudad de votar sobre el nombramiento debajo de haber de ser en la conformidad que su exelencia dice en su papel y votaron en esta manera.

El señor alguacil mayor nombro al señor roque de chavez.

El señor don alonso de rivera dijo que tiene pedido villete.

El señor correo mayor dijo lo mesmo.

El señor don andres de valmaceda dijo que vota por si mesmo atento á ser procuradar mayor en acto.

El señor cristobal de molina nombro al señor don andres de valmaceda.

El señor juan francisco de vertiz es asi.

El señor roque de chavez dijo dijo que nombra al señor don andres.

El señor don antonio de mancilla que se de villete.

El señor don felipe moran al señor roque de chavez.

El señor don diego barahona al señor don andres de balmaceda.

El señor don antonio de monrroy es asi.

El señor juan de alcocer al señor ro·que de chavez.

El señor cristobal valero es asi.

El señor leandro gatica es asi.

El señor corregidor mando que los señores don alonso de rivera y don pe dro de la barrera y don antonio de mancilla voten en el nombramiento atento á que se dio villete á que dijo el señor don alonso que es estilo del cabildo que pidiendo un capitular villete y mas en caso como este se debe asi por la costumbre y asi supl señor corregidor que habiendose primero cuenta esta noche á su e cia se de el villete para mañana m Y el señor don pedro de la barre jo que por ordenanza del señor quez de montesclaros esta mand cuando se hubiese de hacer a eleccion si algun capitular pidie llete pera haberla de hacer se c mas de que el auto de diez y seis mes no dice que sea para elecci persona sino para si ha de ir ó no suspende su voto para cuando l mamente le deba dar atento que e sente cabildo es distinto y su e cia manda en la licencia que c cuenta de las cosas primero. El don antonio de mancilla que se c llete como tiene dicho.

El señor corregidor mando le autos y el acuerdo que se cita y a á que en el no se ha acordado d llete para nombrar se guarde lo c ciudad dijo y se de villete para brar el miercoles por la mañana.

Fernando de Sousa. Don M Rodriguez de Guevara. Don I Diez de la Barrera. Don Andr Balmaceda. Cristobal de Molina. Diego Mardones Barahona. Roq Chavez Osorio. Don Antonio Fe dez de Mancilla. Cristobal V Leandro de Gatica. Juan de Al Ante mi Don Fernando Carrillo. No vale.

Mancilla. Don Felipe Moran de la Cerda. Don Diego Mardones Barahona. Cristobal Valero. Leandro de Gatica. Ante mi don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes primero de agosto á las nueve de la mañana

se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor capitan roque de chavez osorio don antonio de mancilla cristobal valero y leandro de gatica regidores.

Libramiento La ciudad acuerdo se libre á juan navarro pastrana sesionario de andres perez de las marinas el salario de un año de los carretones que cumplio á quince de junio deste año echa la cuenta en propios atento á el informe del señor corregidor y se le notifique acuda con puntualidad á la obligacion que tiene hecha esta nueva orden del señor corregidor con apersivimiento que no se le librara otra vez.

Al capitan alonso gracia del castillo su salario de contador de propios de todo este año con fianza de servir el resto.

A don baltasar de guevara su salario que entro el señor leandro de gatica.

A geronimo de espinosa repostero de la real audiencia su salario de medio año hasta fin de junio de este año.

A blas jimenez su salario de escribano de la alhondiga de todo este año dando fianzas de servir el resto del.

Vieronse los autos del empedrado de la calle del convento de santo domingo y casa del santo oficio de la in y una peticion de fernando go vo y juan alvarez toledano en den se les libre lo que monta empedrado y se acordo que at esta obra fue tan precisa y r para la entrada de su exelenci la calle estaba tan inundada v acuerdos del cabildo que entone cieron se acordo se ponga con tesedentes dellos y hecha la cu le libre en la sisa.

La ciudad acuerda que el se curador mayor haga luego los de carnicerias ajustados sin arg mo lo tiene dispuesto su exele bre en el obligado por cuenta rabedi y cuartillo.

Que el señor procurador gen va á españa lleve por memor cedula de su magestad para ed pescaderia en la plaza junto á quia para propios. Diputados d de agosto.

Fieles ejecutores (del mes d res don fernando de la barrera pedro diez de la barrera.

Carniceria mayor señor don de balmaceda y cristobal de m

Santa Catalina juan francisco tiz y don juan de orduña.

Veracruz señores don anto mancilla y don felipe moran.

San martin señor don diego rahona y juan de alcocer.

Alcaiceria señores capitan c valero y leandro de gatica.

Santa Ynes señores alguacil y juan de macaya.

Albondiga los señores fieles e res.

Casa de moneda señor don al rivera. Fernando de Sousa. Ante dro Santillan.

---

las hallo que se cita el buen efecto de que se cobre haber persona inteligente y de cuidado que lo solicite y concluya porque aunque hay tres solisitadores en la contaduria con salario no asisten ni cuidan de mas que de cobrarlo y mientras esta cobranza no se diere con el previno á el efecto no le surtira y su determinacion empeorara la deuda y asi siendo vuesa señoria servido se debe nombrar resetor de gastos resagos con fianzas para que siga y diligencie las cobranzas hasta que tenga efecto y lo que cobrase efectivamente se le de á diez por ciento y de lo diligenciado hasta ultima determinacion que no cobrase á cuatro por ciento.

Y de aquellos que por su diligencia viniesen pidiendo espera y por mejorar le de fianzas se le consediese á los mismos cuatro por ciento ordenando que presupuesto que estas causas son de la alcabala y alli se han de seguir pues estan los pleitos empesados ningun ministro della ha de llevar á el dicho receptor derechos ningunos ni á el se le han de pasar en cuenta sino los que diese á diferentes oficios y que de fianzas en cantidad de ocho mil pesos y cada cuatro meses relacion de lo cobrado y estado de lo demas para que vuesa señoria tenga noticia y con esto hecho en prevencion de lo venidero se atajan inconvenientes y cargos de residencia y se escusan otros inconvenientes graves todo lo cual pongo en consideracion á vuesa señoria para que no dilate la determinacion y este es mi parecer salvo el de vuesa exelencia méxico á diez y nueve de agosto mil seiscientos treinta y seis años don fernando carrillo.

Visto por la ciudad el dicho informe tratado y conferido largamente se acordo que se ejecute el parecer é informe de don fernando carrillo segun se contiene y se nombra por recetor de los resagos que contiene la certificacion esetuando della la partida de la ciudad á geronimo monte con el premio y las fianzas que se refiere y se encarga á los señores diputados de alcabala cuatro meses ajusten cuenta d brado y se meta en la real caja de los resagos de manera que t partidas queden ajustadas con s cion ó con diligencias esactas cuenta de los señores diputado la omision que hubiere en ajust cobranza.

Y se le entregan los papeles tos con cuenta y razon y se llev monio de todo á la contaduria pa los señores diputados lo ejecuten

La ciudad habiendo entendid alvaro garcia persona que se n por solicitador de la alcabala est no le ha ejersido ni venido á la duria como lo certifico el oficial á esta ciudad y conviene haya p que siga los pleitos de conformid nombro á miguel balenciano perso satisfaccion con el salario y seg taba nombrado el otro.

Entro el señor alguacil mayor.

La ciudad habiendo oido al proque de chaves osorio procurad neral de corte cerca de que las mat que se llevan al rey nuestro seño can á todo el reino es bien que las ciudades y villas lo entiendan sus poderes al dicho roque de ch se acuerda que se les escriba á t pidiendolo y se comete á don fern carrillo.

Entraron los señores juan fran de vertiz y don antonio de mansill

Fernando de Sousa. Ante mi Fernando Carrillo.

---

ministros mayores é inferiores y que todo el estado y punto fijo de las cosas de esta ciudad con lo demas que le pue de faltar lo tiene comprendido y pre visto don fernando carrillo escribano mayor de este cabildo y asi por la lar ga esperiencia de treinta y tres años de ejercicio como por el celo amor y desbelo con que ha tratado las materias del servicio del rey nuestro señor au toridad de este ayuntamiento y bien de esta ciudad y republica parece con veniente (y bien) que antes que falte por las naturales causas que pueden so brevenir se haga libro de recopilacion de todo lo que ultimamente esta resuel to y se ejecuta por saludable adveni miento, digo, anidiendo lo que faltare á las demas cosas en que debe haber orden y que todos conoscan su obliga cion y por el consiguiente haya clari dad de lo que se ha de hacer en los ac tos que tocan á esta ciudad ajustando lo á lo que (es) ultimamente estuviere resuelto y cedulas de su magestad man damientos de señores virreyes y de es ta real audiencia.

Por tanto cometian y cometieron la disposicion y recopilacion de todo lo referido á el dicho don fernando carri llo para que lo disponga funde y esija lo que faltare á todo lo que comprende la intencion de la ciudad para que vis to corregidor y ajustado presediendo las diligencias, digo, las licencias debi das se haga impresion por que dellos se espera muy grande utilidad y se asegura á el dicho don fernando carri llo que fuera del servicio que hara á esta ciudad y agradesimiento que se tendra se le hara la gratificación que servicio tan importante merece y se le entreguen los (autos) papeles necesa rios de cualesquier archivos asi lo man daron poner por auto en su consistorio á veinte y nueve de agosto de mil y seiscientos y treinta y seis años.

Ejecutores — Fieles ejecutores señores cristobal valero y leandro gatica.

Carneceria mayor señores juan fran cisco de vertiz y don juan de c

Santa catalina señores don mansilla y don felipe moran.

Veracruz señores don diego rahona y juan de alcocer.

San Martin señores alguacil y don alonso de rivera.

Alcaiceria señores don ferni la barrera y correo mayor.

Santa ines señores don an valmaseda y cristobal de molin

Albondiga señor don antoni roy.

Casa de la moneda señor lean gatica.

Fernando de Sousa. Ante n Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico á primero dia del mes de setiem mil y seyscientos y treinta seis años viernes á las nueve la mañana

se juntaron á cabildo los señores ral fernando de sousa corregidc marcos de guevara alguacil may andres de valmaseda don juan de ña y capitan leandro de gatica dores.

Vidose una peticion de tom mercado alarife de la ciudad e pide se le libre un tercio de su s hasta fin de agosto y se acordo libre.

El señor capitan don juan de ña dijo que tiene pedido á esta c le haga merced de una data de

vio asi. Y para que se llevase á su magestad se nombro por procurador general al señor roque de chavez osorio como todo parece mas largamente de los autos.

Y agora ha tenido noticia que su exelencia trata de que se haga una junta donde asistan diferentes personas de diferentes tribunales para que en ella se ventilen resuelba la justificacion de lo que vuesa señoria pide y que se hallen en ella algunos capitulares deste cabildo y porque ha considerado que cualquiera resolucion ó adicion que su exelencia ponga á los advitrios ó mercedes que ha pedido no es justo que deliberen particulares sino todo el cuerpo de este cabildo como á quien toca y asi para que esten advertidos y con tiempo se suplique á su exelencia se sirva de hacerle merced de que en las juntas de que se sirviere mandar formar para ventilar las proposiciones de vuesa señoria no se halle en ellas ningun regidor ni ministro de este cabildo sino de lo que saliere de dichas juntas de adicion ó dificultad ó inconveniente se de copia á vuesa señoria para que en consistorio contados sus capitulares lo confiera y satisfaga á las ejecuciones que se pusieren porque de lo contrario jusga este capitular seguiran muchos inconvenientes y pues el intento de vuesa señoria y mio ha sido y es de que se haga el servicio de su magestad por los medios y forma que á su autoridad convenga. Y en esta conformidad se sirva vuesa señoria hacer consulta á su exelencia y advertir á todos los señores capitulares que si se les hiciese algun nombramiento para alguna junta lo avisen á vuesa señoria para que se les advierta lo que mas convenga al servicio de su magestad antes de ir á dicha junta vuesa señoria determinara lo que fuere servido recibiendo mi buen deseo de asertar de servirle en materia tan grave &.

Visto por la ciudad acordo
llete para esta tarde á las tre
Fernando de Sousa. Ante
Santillan.

———

En la ciudad de méxic
á cinco dias del mes de dicie
mil y seiscientos y trein
y seis años

á las cuatro de la tarde se jun
cabildo los señores general ferna
sousa corregidor don marcos ro
de guevara alguacil mayor don
de rivera don andres de bal
juan francisco de vertiz don d
barahona juan de alcocer capita
tobal valero y capitan leandro
tica regidores.

Entro manuel correa portero
tifico haber llamado á cabildo
villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabild
hoy viernes á las tres de la tard
ver una propusicion de don and
valmaceda procurador mayor de
de importancia y no falte ning
vuesa señoria por ser materia
requiere méxico y setiembre de
seiscientos y treinta y seis añ
nando de sousa.

Vidose la propusicion del seño
andres de valmaceda que es la d
bildo antecedente de hoy dicho
tratado y conferido sobre la m
de conformidad se acordo quo
lugar por ahora á hacer consulta
exelencia y en lo demas que con
la propusicion los señores capitu

estan advertidos de lo que convinieren para que habiendo tiempo dara cuenta á la ciudad.

El señor alguacil mayor dijo que por cuanto ha visto la propusicion del señor don andres de valmaceda procu rador mayor desta ciudad y en ella in sinua haberse de hallar en la junta que advierte algunos señores capitula res deste consistorio deseando como de sea de que todo lo que consistiere en este servicio esta dispuesto por esta ciudad toda junta y porque ha enten dido que cuando hizo el señalamiento del servicio dio poder ó comision á al gunos caballeros capitulares para que trajesen á esta ciudad los medios me nos gravosos y mas permanentes y los dichos señores comisarios cumpliendo con su comision trajesen cuatro en que esta ciudad convino y por que desea que este servicio y señalamiento lo ha ga toda la ciudad le parece que debe esta ciudad rebocar cualquier nombra miento ó comisiones que haya dado á particulares caballeros capitulares para que con ningun pretesto puedan dispo ner cosa sino que lo haga la ciudad to da junta y asi lo pide á la ciudad y es pecialmente lo que dio para el dicho señalamiento por haber sesado y asi se pide lo vean llanamente.

Visto por la ciudad acordo se de vi llete para el martes nueve deste á las nueve de la mañana.

Fernando de Sousa. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Al nso de Rivera y Avendaño. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico martes á nueve de setiembre de mil y seiscientos y treinta y seis años

hora de las di‹z se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor desta ciudad don marcos de guevara alguacil mayor don alonso de rivera don fernando de la barrera don andres de balmaseda contador cristo-bal de molina don juan de orduña don antonio de mansilla don diego de ba-rahona capitan leandro gatica regido-res.

Entro manuel correa y certifico ha-ber llamado á cabildo con el villete si-guiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy martes á las diez para ver un papel de su exelencia señor virrey y por haber sido dia festivo ayer é ser despacho ordinario méxico nueve de septiembre mil seiscientos treinta y seis años fer-nando de sousa.

La ciudad habiendo entendido se pre-tende cobrar del señor don alonso de rivera una data de agua que tiene en las casas de la calle de san gregorio en que vivia el señor don matias de peral-ta y considerando lo mucho y bien que se ha servido á esta ciudad en todo lo que se le ha encargado y las muchas perdidas que ha tenido causadas de la inundacion y que se le han caido sus pocesiones de conformidad se le hizo gracia dello para que no se cobre y así se notifique al señor don juan de or-duña.

Notificose una demanda quel señor juan de alcocer puso á esta ciudad en la real audiencia sobre el agua de santa fe. Y visto se respondio que se oia y luego acordo que el señor procurador mayor desta ciudad siga esta causa por todas instancias á consejo de letrados y dense todos los papeles que pidiere.

Vidose un papel de su exelencia del tenor siguiente.

Dios ha que espero las ordenanzas

Sobre el cacao.

que remiti á la ciudad hiciese para la fundacion del alhondiga del cacao y señalamiento del sitio donde ha de estar y aunque he tenido noticia se nombraron diputados no veo los aefectos de cosa que con tanto aprieto justamente la ciudad me pidio conviene que los nombrados con asistencia de don fernando carrillo escribano mayor della por la satisfaccion que tengo de su inteligencia luego sin alzar la mano se trato de ajustarlas y se me remitan como tengo ordenado á vuesa merced que guarde Dios de palacio á seis de setiembre de mil y seiscientos y treinta y seis años el marques de cadereita.

Visto por la ciudad acordo que en ejecución de lo que su exelencia manda se notifique á los comisarios cumplan con su comision con asistencia de don fernando carrillo escribano mayor al cual esta ciudad nombro al principio conociendo lo que su exelencia dice y por sus grandes ocupaciones no debe de haber podido y por otras causas que manifiesto y si los comisarios estuvieren discordes en el goce ajuete el uno con el dicho escribano mayor y se traiga con brevedad.

Ayuda de costa al señor valmaseda

La ciudad dijo que por cuanto en este cabildo le ha manifestado el señor don andres de valmaseda su regidor la estrema necesidad con que se hallo que apenas tiene para sustentarse y que ha diez y años y mas que tiene tullida á su muger con enfermedad continua y que para curarla y sacarla fuera de la ciudad llega á estremo que se vale de particulares personas y teniendo atencion á estas causas y que consta á esta ciudad dello y que ha servido á esta republica con toda atencion y desvelo y que parece justo á los capitulares que proceden con tanto cuidado y llega al estado presente ayudarles habiendose conferido y tratado parece piedad cristiana que la ciudad socorra en primero lugar las necesidades de sus capitulares que no los de fuera lo cual ha de tener siempre en los ojos de los supresos apro

bacion por tanto acordaron de
midad que se den al dicho señ
andres de balmaseda en consid
de lo que ha servido á esta repu
ciudad comisiones que se le ha
en que ha gastado hacienda y
y por la necesidad en que esta
notoria y otras justas consider
mil pesos de oro comun de los
y rentas desta ciudad para lo cu
despache libramiento, digo, libra
bre el mayordomo inserto este a

Fernando de Sousa. Don Marc
driguez de Guevara. Don Alonso
vera y Abendaño. Ante mi Do
nando Carrillo.

En la ciudad de méxico
jueves once de setiembre de m
seiscientos y treinta y seis

se juntaron á cabildo los señores
ral fernando de sousa corregido
marcos de guevara alguacil mayo
alonso de rivera don fernando de
rrera don andres de balmaceda do
tobal de molina juan francisco de
tiz don antonio de mansilla ju
alcocer leandro gatica.

Entro manuel correa y certific
ber llamado á cabildo con el ville
guiente.

Vuesa señoria se junte á cabild
ñana jueves once de este á las n
de la mañana para ver un villete y
despacho del señor virrey y no
ninguno que es negocio de import
méxico diez de setiembre de mil

se pide para encaminarlas y que la ciudad las consiga de mano de su magestad de quien dependen casi todos ayudando su exelencia todo lo posible en ellas.

Que el dilatar la ejecucion del servicio para despues de haber su magestad respondido á lo que refiere la consulta no es materia praque refiere la consulta no es materia praticable porque los enemigos que infestan estos maneres cada dia aumentan sus armados y digsinios con mayores ventajas y no pide dilacion el poner el armado de su magestad con toda brevedad á punto de poder embargar sus invasiones mayormente cuando van estrechando la comunicacion de los puertos con pillajes y presas tan cuantiosas y que para poder y á que en el todo requiera en la mitad ó tercio dar primero en el verano que entra envio su exelencia doscientos mil pesos para comprar basos y peltrechos advidrada esta cantidad de emprestidos á sus medios de que su exelencia uso de manera que sin duda en el año que entra habra cuatro galeones y dos pataches que es presiso este á punto y á prestado la sustentacion dellos por lo cual la ciudad ha de empesar con el servicio ofrecido desde principio de enero de seiscientos y treinta y siete. Que los cuatro advitrios de la ciudad propone para finca de los duscientos mil pesos es de advertirse que el real que propone se cresca en el beneficio de la moneda no puede ejecutarse porque demas de que no es medio que compete á la ciudad mal comun es derecho de regalia á esta reservada la determinacion della al rey nuestro sañor. Y el cresimiento de los naipes demas de ser advitrio presentado á su exelencia con los demas que propone antes que la ciudad se eligiese y mando hacer junta para tratar de su ejecucion tiene inconveniente porque este cresimiento le puede hacer su magestad como soberano señor sin dependencia de sus basallos ni requiere para ellos oirlos y viene dar la ciudad como algun fuere aquello que sobre el cresi de su valor asegurase por mayo llegare á surtir todo lo que p vendra á servir de la ciudad lo q re para cumplirlo.

Y que la sisa del vino univer todo el reino no es derecho de dad porque solo le compite lo q causa en su jurisdiccion y es u las cosas que su magestad señala instruccion que dio á su exelenci ra e ta armada y lo que tiene res do para las provincias y ciudades aliviarlos de que no advitren en ros de sus cosehas que tienen con en esta ciudad y que asi se ha de cluir de la propusicion este punto. cuanto á el dos al millar de la en y salida de las mercancias y ge que llegaren á los puertos de san de ulua y acapulco que tocaren á lo cinos de otras provincias por el be cio que reciben con la armada es d vertir que este viene á ser medio toca con que parece no tiene la cal que se pide ni padecen los inconve tes espusados y que su exelencia todo amor á la ciudad desea ayuda ra que cumpliendo con sus oblig nes muestre su lealtad amor y de loen el servicio de su magestad en sa que viene á convertirse en el b ficio universal de los basallos que tie en las indias y en el seguro de sus trataciones y en honor de sus hijo en dar ejemplo de la defensa que h á los atrevimientos con que los ene gos llegan á inbadir á estos mare que conforme á lo escrito en el pap la ciudad y á este recado que le in para inteligencia de la intencion de magestad y la de su exelencia ha te do siempre eñ esta materia resue con la brevedad que requiere el cas

Visto por la ciudad el papel de exelencia y el que cita en el y la ra que con orden del señor virrey hiz esta ciudad don fernando carrillo.

rife mayor con con asistencia del seño don juan de orduña obrero mayor del agua y se acordo se libre conforme á el parecer medida y tasacion con el arrendatario de la sisa.

Libramientos. La ciudad acuerda se libren á francisco de cordova villa franca tutor de doña mariana de angulo patrona de la obra de pia de luis maldonado corral que esta fundada en el convento de san geronimo mil y trescientos y treinta y tres pesos dos tomines y ocho granos de un año y dos tercios corridos del senso que tiene sobre los propios hasta fin de agosto deste año conforme á su pedimento legitimando su persona y hecha la cuenta.

A don gonzalo carrillo capellan de la ermita de nuestra señora de los remedios un tercio de salario hasta fin de agosto deste año conforme al. parecer del señor rector y hecha la cuenta en la parte destinada.

A gaspar agustin indio un tercio de su salario de llevar los asientos á la comedia hasta fin de agosto de este año hecha la cuenta.

Mandamiento de su exelencia de empedrodo. Andres de tapia presento un mandamiento de su exelencia en que manda que los señores diputados de propios cobren los resagos que se debieren á la sisa y se le paguen mil y nueve cientos pesos del empedrado de la calle de santa teresa y del parque las casas reales con toda brevedad y se obedesio y que los señores diputados hagan la diligencia como su exelencia lo manda y de lo que se hiciere se de cuenta al cabildo.

Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de mexi viernes doce de setiembre á la de la tarde de seisciento treinta y seis.

se juntaron á cabildo los señoı ral fernando de sousa corregi marcos de guevara alguacil ma alonso de rivera don fernando rrera don pedro diez de la bar andres de balmaseda contador bal de molina juan francisco d capitan roque de chavez osorio go barahona contador juan de leandro de gatica regidores.

Entro manuel correa porter tifico haber llamado con el vi guiente.

Vuesa señoria se junte á cabi ñana viernes á las tres de la ta ra tratar materia de armada so puntos que se han enviado á lencia y no falte ninguno de vu oria méxico doce de setiembre seiscientos y treinta y seis añ nando de sousa.

Habiendose tratado y conferi ca de las ordenanzas para la alh del cacao y vistos los apuntan de los comisarios se acordo ha siguientes.

Nos el cabildo justicia y regi desta muy noble insigne y mu ciudad de méxico cabeza de las p cias de la nueva españa por el re tro señor &. Por cuanto la pr causa en que consiste el descarg basallos de su magestad y el bu bierno de las republicas es dar abundancia los bastimentos y ace en los precios y con la mayo planza y porque viene á ser uno mas presisos generos y que esta tado por bastimento el cacao por lo comunmente todos estados de nacido gran consumo y por sus g cias atravesarle particulares pe asi en los puertos como en las

de invio pero que lo que en otra manera hicieren incurran dichos arrieros cargadores carretoneros y chirrioneros en mil pesos de oro comun aplicados en la forma dicha y en la misma incurran las personas que lo recibieren en otra parte que no sea en la dicha alhondiga.

4 Yten en la dicha alhondiga ha de haber un alcaide persona de toda satisfaccion la cual ha de elejir y nombrar esta ciudad por el tiempo de su boluntad y admoverla cada y cuando que conosiere ó tuviere noticia que no procede con la limpieza é integridad que se requiere la cual ha de vivir dentro de la dicha alhondiga en cuarto que se le dara y ha de tener una llave de cada uno de los almacenes y para que se halle presente á la entrada y salida dando fianzas en cantidad de diez mil pesos á contento de la ciudad y por el trabajo ocupacion y asistencia que ha de tener guardia y custodia del dicho cacao que es la calidad que ha de comprender las fianzas señalamos seiscientos pesos de salario cada un año.

5 Yten que en la dicha alhondiga haya escribano real que asista desde las siete de la mañana hasta las 12 y desde las 2 hasta las seis de la tarde cuya eleccion ha de hacer esta ciudad por el tiempo de su voluntad para que el dicho escribano en dos libros que ha de tener y se le entregaran numerados y rubricados del corregidor regidor mas antiguo y escribano mayor de cabildo para que en el uno esten puestos por cabeza estas ordenanzas y en el escriba la cantidad de cacao que entra en la dicha alondiga de que parte que arriero la trae quien la envia á quien viene dirijida de que genero es y que marca trae firmando la partida el tal arriero y la persona cuyo es ó encomendero que le recibe y el dicho alcalde y escribano jurando el tal arriero que sola aquella cantidad se le entrego y no otra ni la ha descargado en otra parte que en la dicha alhondiga pena

al arriero que se hallare habe la dicha declaracion falza de du pesos aplicados segun dicho e primera vez y por la segunda doblada y dos años á las isla nas.

Y los escribano y alcaide lc ven pues de privacion de oficio tierro por cuatro años de esta nacion.

Yten defendamos y prohibin el dicho alcalde y escribano ni c nirtro de la dicha alhondiga nc ser encomendero del dicho cacao ni interposito persona ni hacers por ningun forastero viemo y mendero de ninguna partida c trare en la dicha alhondiga en ni en poca cantidad pena de perd to de bienes privacion de oficio tuamente siendo bastante pruev incurrir en la pena la que basta cohechos que el derecho tiene di to.

Yten ordenamos y mandam ninguna persona de cualquier c y preminencia que sea no pued ni salga por si ni interpositas nas á los puertos de san juan d acapulco ni otras partes á co atravesar ni conchavar ningun g de cacao que de los dichos puert gan de ultramar pena de dos m cados aplicados segun dicho es tierro de esta gobernacion por do y el que no tuviere bienes que á la dicha cantidad cuatro años lipinas para que por esta forma l trujeren cacao de ultramar p traerlo ó enviarlo libremente á cha alhondiga á vender á sus enc deros y permitimos que si los d dueños del cacao quicieren vende los dichos puertos á los de ellos lo dan hacer libremente como no persona que haya ido á el dichos tos de esta ciudad ó la de la pue de otros lugares que comprendan ticinco leguas en contorno de esta tes ni enviado poderes á person

los dichos puertos para que la atravie· sen y á el tiempo que hicieren las di· chas ventas en los dichos puertos sea ante la justicia ordinaria de ellos veri· ficando verificando los compradores co mo no sean de los comprendidos en es· te capitulo pena á los que contravi nieren á esto de dos mil pesos aplica dos segun dicho es y han de ser obli gados á traer testimonio á la dicha al· hondiga.

Yten ordenamos y mandamos que el dicho escribano ni á el alcaide no ha yan de llevar ni lleven por tales mani festaciones derechos ningunos pena cuatro tanto.

Yten el segundo libro se ha de asen tar la salida del dicho cacao poniendo en tantos de tal mes y año fulano del cacao que le vino de tal parte vendio á fulano tantas cargas de tal genero á tal precio y si este que compro es ten· dero mesillero ó tabernero y fuere pa ra venderlo por menor en la dicha tienda ó mesilla ó para hacer chocola te para vender en ella por grangeria se le de una poliza firmada del dicho escribano en que diga lo que compro á que precio y que genero para que este tal que hizo la compra para vender por menudo vaya á la diputacion don de habiendo manifestado la dicha po lize la justicia y fieles ejecutores á quien compe la postura de bastimen tos dandole á este sobre el precio que compro una congrua ganancia con aten cion de que no tiene otro trato que ha de pagar alcabala tienda y caso se le de la ganancia correspondiente y confor· me á ella la postura de la cantidad de granos que ha de dar por un real en lo que vendiere y esta tal persona tenga la dicha postura fijada á la puerta ó mesilla para que el que comprase para los granos que le han de dar y que ge nero y no mesclare unos con otros sino que los tenga separados para que cada uno sepa lo que compra pena al que exediere de la postura de diez pesos y destierro de cinco leguas de esta ciu

dad por dos
cho es y si n
postura á la
sos de minas
de cacao con
por la prime
destierro de
años y cien
forma.

Yten por c
advertido que
taberneros y
den por meno
le con cal y ot
dos á la salud
mos que en
hacer ni haga
dicho cacao p
y darle mas
por lo que es
na de cien pe
segunda dos
gobernacion.

Yten que l
silleros y tra
venta del dic
prar ni comp
cantidad algu
hondiga pena
cados segun

Yten que
cha alhondi
cao de prime
do ó remiti
chos puertos
nusco costa
va españa p
que quisiere
nera se les h
que no la h
que á estos
compraren p
dicha alhon
del previlegi
segundo vo
tercera vent
ner la libert
segundo en
ha de dar p
este modo

venta con dolo y malicia y con creci miento para los que comprasen por me nor y resultaba en perjuicio de la re publica para cuyo remedio (el comisa rio) declaramos que solo el primero que trajo el cacao de fuera parte y el que á este le compro no á otro ningu no por obrar inconvenientemente que pueda resultar en el crecimiento de pre cios.

Iten que las denunciaciones que se hicieren de todo lo contenido en estas ordenanzas se haya de hacer y haga ante la justicia y fieles ejecutores y es cribano de la diputacion y ante el es cribano y diputado de la alhondiga los cuales no ha de poder en las condena ciones que hicieren advitrar en las pe nas que estan impuestas por ninguna causa ni pretesto sino ejecutarlas en la forma que se imponen. Y si algunas por consideraciones si huvieren de nu merar ha de ser consultandolo con su exelencia señor virrey y lo que de otra manera hiciere les ha dequedar por car go de residencia y pagar á la real ca mara lo que le hubieren quitado y ad vitrado.

Iten que la parte que tocare de las condenaciones de la dicha alhondiga entren en poder del dicho alcaide el cual tenga libro rubricado como los de mas donde se asiente y no pueda librar el mandamiento de soltura sin estar pagado y en el libro firme asimismo el escribano de la causa pena de cincuen ta pesos aplicados como dicho es.

Iten por cuanto las condenaciones que se hiciere en que se aplican los sa larios y paga de casa es falible no ha berlas y presisa la satisfaccion por cual parece justo que la salida del cacao que hubiere entrado y entrare en la dicha alhondiga se cobre por el dicho alcaide un real de cada carga del que compro y de esto se supla lo que faltare para los salarios y caso y cada cuatro meses la ciudad haga se tome cuenta á el di cho alcaide presentes los regidores di putados de propios y ante el escribano mayor del cabildo y contador d pios de todo lo procedido del re denaciones y al alcanse que se pagado el tercio de los salarios reparos todo lo demas se meta e arca que esta en el archivo de la de tres llaves que una tenga el gidor otra el alcaide y otra el e no mayor con certificacion de resulto del ajustamiento y se en un libro que esta dentro della dinero no ha de poder sacarlo pr en la ciudad para ninguna nec sino fuere para comprar ó lab hondiga en propios que en tal c dra hacerlo y continuar esta co hasta que la cantidad resagada paz para imponerla de sus redit ta bastante cantidad para la p los salarios y conseguido esto ha sar el real de la imposicion y qu derecho contra los llaveros que tieren sacarse dinero de la dich para otro efecto aunque venga mente de la ciudad sino lo suple perior gobierno y otra llave de tenga el regidor mas antiguo.

Iten ordenamos y mandamo ninguna persona de cualesquier dad que sea que trajere cacao de parte no lo pueda almacenar ni o en esta ciudad ni cinco leguas e torno della pena de perdido y ap su valor segun dicho es sino que ya de traer y traigan via recta á cha alhondiga segun queda dec

Iten para escusar todo dolo y pacion mandamos que los dichos ros y personas que sacaren de l chos puertos y demas partes caca gan guias de las justicias de los tos de donde sacare el cacao e digan la cantidad que train y pa personas vienen consignado y donde y todo aquello que fuer otro lugar fuera desta ciudad l de llevar al presidente los dichos rros sin estravillarlo y han de testimonio á las espaldas de la g haberlo entregado en la dicha p

bildo á doce dias de diciembre de mil y seiscientos y treinta y seis años.

Y luego acordo la ciudad que sin publicarlos lo lleve el escribano mayor á su exelencia en conformidad de lo que ordene por sus decretos.

Armada. La ciudad (acuerda) habiendo visto el papel y recaudo de su exelencia y los autos sobre el servicio de la armada y conferido sobre los puntos que contiene el papel y recaudo y se mando dar villete.

Fernando de Sousa. Don Fernando de la Barrera. Don Pedro Diez de la Barrera. Don Andres de Balmaceda. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Roque de Chavez Osorio. Juan de Alcocer. Cristobal Valero. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico sabado por la tarde dadas las tres en el relox de palacio trece de setiembre de mil y seiscientos y treinta y seis años

Armada. se juntaron á cabildo los señores general fernando de sosa corregidor desta ciudad don marcos de guevara alguacil mayor juan francisco de vertiz capitan roque de chavez osorio capitan leandro de gatica regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado á las tres de la tarde para tratar materias de armada y proveer lo que convenga cerca de los pun-tos que se han dado y no falte n[...] no de vuesa señoria méxico seti[...] doce de mil y seiscientos y trei[...] seis fernando de sosa.

Entro el señor alonso de rivera

Entro el señor don andres de v[...]ceda regidor.

Entro el señor contador cristob[...] molina.

Entraron los señores don fern[...] de la barrera y don antonio de m[...]lla don diego de barahona juan d[...]cocer don felipe moran.

Tratose de materia de armada fue praticando sobre lo que su ex[...]cia manda.

Fernando de Sousa. Don Marco[...]driguez de Guevara. Don Diego [...]dones Barahona. Juan de Alcocer. [...]te mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico á veinte dias del mes de setiembr[...] mil y seiscientos y treinta y seis años

á las cuatro de la tarde poco mas ó nos se juntaron á cabildo los señ[...] general fernando de sousa correg[...] don marcos de guevara alguacil m[...] don alonso de rivera don fernand[...] la barrera don pedro diez de la b[...]ra don andres de balmaceda cont[...] cristobal de molina juan francisc[...] vertiz tesorero don juan de vera [...]tan roque de chavez osorio don a[...]nio de mansilla don felipe moran diego de barahona juan de alcoce[...]

pitan cristobal valero leandro de gatica regidores.

Entro manuel correa portero y certifico con juramento haber llamado á todos los señores capitulares que estaban en la ciudad y que no estaba en ella el señor don juan de orduña ni el señor don juan de figueroa ni el señor don antonio de monroy de que trujo testimonio de escribano y que el llamamiento en virtud del villete siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado veinte de setiembre á las dos de la tarde para tratar y resolver los puntos que su exelencia señor virrey propuso en razon del servicio de doscientos mil pesos para la armada y tomar efectiva determinacion asi en el servicio como en los advitrios y si de la vista de los autos conviniere alterar ó revocar algunas determinaciones hacerlo y en particular el auto de dos de mayo de este año enque se hizo la concepcion alterandola modificandola ó en otra forma como mas convenga al servicio de su magestad y conservacion de sus basallos y advierte que se han de hallar todos los capitulares que se hallaron en la concepcion y si alguno faltare por ligitimo impedimento se certificara alli para proceder legitimamente y no pide dilacion y para perjuicio á todos méxico diez y nueve de setiembre de mil y seiscientos y treinta y seis años fernando de sousa.

La ciudad habiendo conferido la materia de la armada en los puntos que su exelencia dio en el recaudo y papel y vistos los advitrios que presentaron los señores don alonso de rivera don fernando de la barrera contador cristobal de molina regidores y don iñigo de guevara. Y dos que manifesto don fernando carrillo en los paños y en la leña y conferido largamente la materia deseosa la ciudad de conseguir el servicio de su magestad con la fijesa que conviene y dar gusto á su exelencia en todo lo posible para mejor deliberar se acordo que se de villete para el martes veinte y tres de este mes á las seis de la tarde donde se veran todos los advitrios que hay y se resolvera presisamente la materia y para ello se llamen á todos.

Y luego despues de escrito el acuerdo de arriba se voto.

El señor alguacil mayor dijo que se confo ma con lo acordado arriba.

El señor alonso de rivera dijo que se conforma con lo votado arriba con que donde dice presisamente se añida para el servicio de su magestad y bien del reino.

El señor don fernando de la barra es asi y dese villete.

El señor correo mayor es asi.

El señor don andres de balmaceda que su voto y parecer es que se de villete para el lunes ó martes que viene y que se traigan á este cabildo todos los advitrios que don fernando carrillo tiene dados á esta ciudad y los demas que se han presentado y los demas que se presentaren para que vistos por la ciudad elija los que le pareciere menos gravosos á los basallos de su magestad y se lleven á su exelencia señor virrey para que se sirva de verlos y consultarlos con personas de ciencia y conciencia como lo acostumbran en todas las demas materias que trata del servicio de su magestad y que elija y apruebe los que pareciere mejores y cantiosos para la cantidad de doscientos mil pesos y que elejidos estos y aprobados por su exelencia se traigán á este cabildo para que se suplique los ponga en ejecucion ó mande poner siendo la cantidad bastante para los dichos doscientos mil pesos y hecho esto la ciudad vendra este capitular en que conviene á correr el servicio desde primero de enero de treinta y siete porque no haciendose primero la eleccion y aprobacion de los dichos adbitrios se pondra la ciudad en ocacion de faltar en mejor tiempo á dicho servicio.

El señor contador cristobal de moli-

na dijo su parecer es que lo que se ha bia puesto por condicion de las merce des que su magestad y su exelencia en su nombre le habian de hacer conteni das en el cabildo de dos de mayo se re boquen y desiste de tal condicion su plicando á su exelencia que por bien tan general del reino su exelencia con ceda los que pudiere con la larga mano que tiene y los demas en que no toma se resolucion su exelencia favoresca á este reino para que los conceda su ma gestad pues todo es en mayor servicio suyo y que por cuanto en este cabildo se han dado nuevos advitrios que estos y todos los demas se junten y lleven á su exelencia para que habiendo elejido aquellos que mas convenientes parecie ren y que bastaren para los doscientos mil pesos que la ciudad tiene ofrecidos que de los dichos advitrios, doscientos mil pesos cada año desde primero de enero de treinta y siete y si acaso los advitrios que se elijiesen no bastaren se supla de los demas que se han pro puesto ó se propusieren para que se cumpla la cantidad que faltare.

El señor juan francisco de vertiz di jo que esta ciudad vino con muy bue nos deseos en el servicio de su mages tad y de su exelencia en el nuevo ser vicio de y consecion que se hizo á dos de mayo y á esto facilito el haber in sinuado su exelencia que don fernando carrillo manifestaria los advitrios so bre que podra caer la contribucion pa ra mejor servir á su magestad con cuyo pretesto nombro este cabildo cuatro co misarios para que de los dichos advi trios se escojiesen los mejores para el efecto referido y habiendolo hecho en cuatro generos que parecieren menos gravosos y mas preminentes para el real servicio y habiendose propuesto á su exelencia trajo el dicho don fernan do carrillo recaudo sin aprobacion de ninguno dellos por cuya causa se halla corta esta ciudad para los deseos que tiene en el servicio de su exelencia y su voto es que se le suplique de nuevo por consulta que se le haga se s admitir de los cuatro advitrios ra los tres que son el dos por ci almofarasgo. Dos reales en cada ja de naipes y sisa del vino gen el reino y que para esto se nc comisarios que sean el señor pı dor general capitan cristobal v don fernando carrillo que escoji tos tres advitrios no alsara la ci mano en el cumplimiento de lo q tare y esto es su voto.

El señor don juan de vera es to del señor don fernando de la b

El señor capitan roque de cha jo que suplica á esta ciudad se si suplicar á su exelencia sea serv hacer merced á esta ciudad de derle los dos advitrios del dos po to y el de los naipes añidiendo da don fernando carrillo de los y no se use del propuesto en el y lo que faltare para el cumpli del servicio se elija en otros con es de parecer que corra el servic de primero de enero de treinta con las calidades propuestas.

El señor don antonio de mansi mo el señor don fernando de la b

El señor don felipe moran es

El señor don diego barahona

El señor contador juan de alc asi.

El señor cristobal valero es as

El señor leandro gatica es asi.

El señor corregidor mando gu lo votado por mayor parte que es to del señor don fernando de la ra y se de villete para el martes.

Fernando de Sousa. Don Marc driguez de Guevara. Don Andı Balmaceda. Cristobal de Molina Juan de Vera. Roque de Chaver rio. Don Diego Mardones Bar Ante mi don Fernando Carrillo.

—— —

En la ciudad de méxico martes á las cuatro de la tarde veinte y tres de setiembre de mil y seiscientos y treinta y seis años

Armada. se juntaron á cabildo las señores general fernando de sousa suares corregidor don marcos de guevara alguacil mayor don alonso de rivera don fernando de la barrera don pedro de la barrera don andres de balmaseda contador cristobal de molina juan francisco de vertiz don juan de vera roque de chavez osorio don antonio de mansilla don felipe moran don diego de barahona juan de alcocer cristobal valero leandro gatica regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado á todos los señores regidores que hay en la ciudad y que el señor don diego de monroy esta enfermo don antonio de monroy aleado en zumpango ausente en sus haciendas don juan orduña y por alcaldes mayores don diego de soto y don rafael de trejo y don diego de zarate.

Villeta. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes veinte y tres de setiembre á las cuatro de la tarde para ver los advitrios para la tinca del servicio de la armada y resolver lo que pareciere conveniente de servicio de su magestad y bien de este reino y no falte ninguno de vuesa señoria por ser materia tan importante méxico y setiembre veinte y dos de mil y seiscientos y treinta y seis años fernando de sousa.

Tratose y confiriose que advitrios se podran proponer á su exelencia.

Votose sobre el advitrio de la azucar que dio don iñigo de guevara y por catorce votos salio que no se tratase ni proponga. Y el señor alguacil mayor dijo que es conveniente y sustancial y que no es bastimento y le tiene comunicado con personas doctas y se debe proponer y llevar. Y que no es imposicion y es dar postura por ' gobierno. La ciudad se gu tado.

En cuanto al advitrio de del señor don alonso de riv mite su celo y por mayor p se lleve. Y el señor correo ı se lleve.

El advitrio del señor fern barrera se lleve con los dema

El papel del señor corregi contador cristobal de molina cinco puntos atento que mira ta fija se le vuelvan á su señ este decreto. Eseto el señor co yor que dice se lleve.

Al advitrio del señor juan d por agora se suspende.

Al advitrio del señor juan fı de vertiz por mayor parte no s eseto el señor correo mayor co cristobal de molina que dicen se

El señor don diego de barahoı puso que de los encomenderos d na y castilla y demas partes que á cuatro por ciento y á cinco de mienda den uno para la armada v y por mayor parte no se lleve del señor correo mayor y cristoba molina.

El señor don pedro de la bar propuso que de toda la plata que s bre y oro se cobre á cuatro por cie pues no tiene imposicion y del oro filipinas y plata labrada del peru.

Visto su voto por mayor parte (no vaya y los señores cristobal de n lina juan francisco de vertiz que vay

Vieronse dos advitrios razonados propuestos por don fernando carril en papel uno sobre los paños otro s bre la corambre segun que se contien en el papel que se mando poner en lo autos y habiendose votado por toda l ciudad se aprobaron y por la mayo en todo como viene y la menor qui tando lo que ha de pagar por sayales y fresadas y el señor juan francisco de vertiz no viene en el de colambre en nada.

La ciudad habiendo visto los autos y advitrios recaudo el papel de su exelencia dijo que como quiera que su exelencia tiene conocido el celo desta ciudad en el servicio de su magestad por cuya atencion es forsoso suplicar á su exelencia se sirva de que los cuatro advitrios que se señalaron corran los dos de los puertos y naipes y con ellos y tres que se ofresen y elijen por esta ciudad que son el de la plata que propuso el señor don fernando de la barrera y los dos de los paños sayas y sayales y fresadas y jergas y de la colambre que propuso y dio don fernando carrillo que aprobados por su exelencia tratara de poner en ejecucion el servicio desde primero de enero de seiscientos y treinta y siete en la forma y como se le suplica á su exelencia en esta consulta.

Consulta.

Exelentisimo señor: Con seguridad vive méxico del favor y merced que vuesa exelencia le hace y la sertidumbre que vuesa exelencia tiene de cuan rendida esta su voluntad al servicio de su magestad y el deseo de ver corriente la renta de la armada en lo que le toca y por todo este reino con cuya atencion ha considerado el papel y recaudo de vuesa exelencia y es cierto se ajustara á todo el si hallara sustancia donde poder conseguir con fijesa los doscientos mil pesos que ha ofrecido de renta y asi es forsoso suplicar á vuesa exelencia se sirva admitirle de los cuatro medios que propuso de los que tocan á los puertos y naipes admitiendo otros tres que de nuevo ofrece que con ellos podra ajustar los doscientos mil pesos reservando para que sean efectivos y librarlos de los acidentes otros de los que su magestad refiere en su cedula porque sera justo que faltando flota ó naos de china se deje de cumplir lo que ha de ser tan presiso y luego que vuesa exelencia los apruebe tratara la ciudad de su disposicion para que desde primero de enero como vuesa exelencia lo manda y fia esta ciudad que vistas en la junta las mercede tiene pedidas y merece su lealt servicios se los ha de conceder v exelencia y los que no pudiere int der con su exelencia, digo, con su gestad para que se los haga y po fuera de los tres advitrios que de vo ofrece que son en la plata en lo ños. Y en los colambres como se e san en los papeles inclusos han otros caballeros regidores deseos servicio de su magestad para que su celo se remiten á vuesa exele Que ajustados los cinco que señalar ra la cantidad del servicio tenia e gro que vuesa exelencia y esta ci desea en servicio de su magestad guarde la exelentisima persona de sa exelencia como deseamos.

El señor alguacil mayor dijo qu conforma con el papel eseto en los vitrios porque solo en el de los na se ha de suplicar á su exelencia y l mas se ha de imponer en el azuca la forma que contiene el advitrio su exelencia, digo, que trujo á esta dad por don iñigo de guevara po es lo mas permanente y demas fije no toca al indio.

La ciudad que se guarde lo prov y no se lleve este advitrio y el pap consulta segun esta se lleve luego exelencia los señores corregidor fernando de la barrera cristobal va y don fernando carrillo.

. Fernando de Sousa. Don Andre Balmaceda. Don Alonso de Rive Abendaño. Don Fernando de la Ba ra. Don Antonio Fernandez. Roqu Chavez Osorio. Don Felipe Mora la Cerda. Don Diego Mardones B hona. Leandro de Gatica. Cristobal lero. Ante mi Don Fernando Carri

En la ciudad de méxico viernes veinte y seis de setiembre de mil y seiscientos y treinta y seis años

se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor don andres de balmaceda don juan de orduña capitan leandro gatica.

Villete

Vidose un papel del señor virrey tocante á que se haga capilla á san gregorio taumaturgo. Y visto se mando dar villete.

Alcabala del contador pedro alvarez.

Este dia dio cuenta don fernando carrillo como el contador general pedro alvarez sac le escribio un papel con una corta cuenta de lo que debe de la alcabala y una hasta fin de agosto de este año y lo que se debe del resagado del segundo cabezon y como hay seis mil pesos de fianzas deteriorados.

Visto por la ciudad acordo que le responda don fernando carrillo que la ciudad le estima sus cortesias y luego se ajuste la caja en lo uno y otro y se comete á los señores general fernando de sosa y don andres de balmaceda para buscar los seis mil pesos de fianzas.

Familiatura leandro gatica

El señor regidor leandro gatica presento una incorporacion de familiar en este santo oficio y para uno de los del numero de esta ciudad cuando haya lugar vaco y la ciudad dijo que le admitia y admitio por familiar del numero desta ciudad desde lu go atento á que es justo que los regidores desta ciudad tengan algun previlegio mas y se asiente en el libro de familiares y se le de testimonio para que se le guarden las honras que su magestad mando por sus cedulas.

Examen.

Vidose una carta de examen y se mando que use.

Obligacion del donativo.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa

por el rey nuestro sei
ber el general fernan
corregidor desta ciuda
balmaceda don juan de
leandro gatica regidor
gregados en cabildo or
en voz y en nombre d
balleros regidores de
quien prestamos cauci
por cuanto esta ciuda
vir á su magestad el
seiscientos y veinte y
de donativo gracioso
de lo procedido de las
zon de alcabalas que e
habiendo enterado cat
nientos que no pudo s
dad se pretendio cobr
quinientos pesos rest
pudiere excusar por
dicho servicio de lo
las dichas obras y n
todavia por llevar a
miento se suplico al
ñor marquez de cade
nueva españa se sir
flotas se hechasen, di
chos cinco mil y qui
lo tuvo por bien po
por esta presente c
cedido que procedie
cabezon daremos y
gestad en su real ca
quinientos pesos q
donativo referido l
tercia parte para el
ta del año que vie
treinta y siete y o
año de seiscientos
otra parte en la fl
treinta y nueve e
tas de la cobranz
mos las dichas so
del dicho cabezon
ta los propios y
damos poder á l
gestad de cualesq
en especial á las
audiencia real á c
mos renunciamos

ley sit convenerit de juriditione para que le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada renunciamos las leyes de nuestro favor y la general del derecho y lo otorgamos y yo el escribano mayor que conosco á los otorgantes lo firmaron de sus nombres en el libro capitular siendo testigos alonso muyo quixada y manuel correa que es fecho en la ciudad de méxico en nuestro cabildo á veinte y seis de setiembre de mil y seiscientos y treinta y seis años.

Fernando de Sousa. Don Andres de Balmaceda. Don Juan de Orduña Leandro de Gatuca. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico á nueve de octubre de mil y seis cientos y treinta y seis años

se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor don marcos de guevara don andres de balmaceda roque de chavez diego de barahona leandro gatica regidores.

Vidose un papel de su exelencia del tenor siguiente.

Papel de su exelencia. Desde que entre en este reino manifeste á la ciudad el deseo que tenia de que esta republica tuviese abundancia de bastimentos y á precios moderados y que de raiz se quitasen las regatonerias que estaban introducidas y en esta razon despache particulares ordenes para lo tocante á la fruta carne carbon y demas generos del abasto y no he visto en la ejecucion antes teng cia que siendo abundante el añc dos generos son los mismos de l cios que se hubiera esterilida que llego á sentir y mas cuando la ciudad el atajarlos y no lo h procurando no quitarle su juris antes extendersela me ha pareci vertirle lo mucho que convie luego se trate de hacer nuevas ras en todos generos en la forn lo dispone las ordenanzas con miento de la abundancia de cac dellos asistiendo á el hacerlos justicia y fieles ejecutores don f do carrillo por lo que tengo ent de su inteligencia y desvelo inte ejecuten las que corren ya y ad que en las materias de gobiern tocan á estos generos si los inter interpusieren apelaciones se cuenta para que en todo se ajust ordenes de su magestad y conver publica.

Y porque la ejecucion de las no falte ajustamiento y observar las ordenes se me ha dado notici las penas se advirtieran á me cantidades y se sueltan las caus intersesiones con que se quedan los inconvenientes que pretende jar estara la ciudad justicia y ejecutores advertidos de no hace no advitrar en las penas pues pueden hacer y de mandamient el señor marquez de cerralvo ni tesesor despacho para que el esc de la diputacion luego que se hic causa la asentase en un libro rub para que no hubiese ocacion de o los y quitar á la real camara lo toca se observe presisamente y d nando carrillo lo notifique á las nas á quien toca y cada fin de n han digo, le ordeno me traiga pa lo que se ha hecho. Y tambien saber los fundamentos que á l para que habiendose dado postu la carne del rastro se suspendie consulta mia de todo aguardo ra

me prometo que con este acuerdo vuesa merced ha de hacer las demostraciones á que esta obligado y debe á su republica y al celo que tengo de sus aumentos pues si asi no fuese lo pondre yo y no es de menos consideracion de las arquerias de la agua que viene á esta ciudad cuyas roturas son del daño que se ve y aunque la ciudad tiene con salario persona señalada que cuide de esto no veo los efectos y para que entienda el que hoy cuida de esto que espero el remedio se me dara aviso de quien es y el salario que por alto le esta señala. Guarde Dios á vuesa merced &. de palacio ocho de octubre de mil y seiscientos y treinta y seis años el marquez de cadereita.

Y visto se acordo que se de villete para mañana viernes.

Fernando de Sousa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

—

En la ciudad de mexico viernes diez de octubre de mil y seis cientos y treinta y seis años

se juntaron á cabildo á las seis del dia los señores general fernando de sousa corregidor don alonso de rivera don pedro de la barrera don andres de balmaceda don juan de figueroa juan francisco de vertiz roque de chavez osorio juan de macaya don diego de barahona y leandro gatica regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes á las
para ver un papel
nombrar diputado d
ordinario y no falte
señoria méxico nue
mil y seiscientos y t
fernando de sousa.

Entraron los seño
molina don fernando
de alcoser y don juan

La ciudad acuerda
señor don francisco
mas antiguo dandole
muerte de su mujer
fernando carrillo.

La ciudad habiend
su exelencia que se a
antesedente conferid
del deseando que lo
advierte y mando te
cion y se le pueda
causas que han ocur
entero cumplimiento
guiente.

Lo primero que re
do sale la fiel ejecut
pa el tiempo en un
que el resto de la ci
haya quien recono
cuyo remedio se a
adelante los señores
ejecutores que se ju
ra salir á las visitas
tan uno que coja l
hacia á santo domi
y otro á la borda
vando cada uno su
podran recorrer to
sas que cada uno
jusgado de la dipu
señor corregidor
ordenansa y se ad
mucho que el ju
lado se mude al c
se procure visitar

Que se prohib
no saquen el pan
re á las siete de la
de la impuesta p
veinte pesos y que

se cojiere á caballo sea castigado conforme á la ordenansa.

Que lo que su exelencia manda se ejecute y luego hoy á los señores justicia fieles ejecutores con intervencion con asistencia de don fernando carrillo que se haga postura á todos bastimento y hechos se de cuenta á su exelencia.

Que no se moderen las penas y se ponga el libro y lo demas que su exelencia manda.

Que el señor don juan de orduña obrero mayor salga con el mañana y recorra toda la arqueria y vean los daños llevando al asentista y puesto por fe los daños que hubiese le haga notificar las ordenes y sin alzar la mano quede de modo que pueda llevar testimonio á su exelencia como se ha atajado el daño.

Que en razon de la postura de la carne del rastro se responda á su exelencia la rason que da el señor corregidor y el señor procurador mayor suplique de la suspencion de la postura ante su exelencia y lo siga.

Que se notifique al escribano de la diputacion y procurador mayor que apelandose de cualquier cosa se de cuenta á su exelencia primero.

Que para el abasto de la carne en lo venidero se ordena á don fernando carrillo traiga por escrito los medios que se ofrecen y ha manifestado para que se consulten á su exelencia.

Que se notifique al obligado ponga los negros esclavos en las tablas conforme á su remate y se comete al señor procurador mayor para que haga que tenga efecto.

Que hecho todo esto todo con testimonio de su ejecucion se responda á su exelencia y traiga esto echo don fernando carrillo la que se da con brevedad.

La ciudad en conformidad de la ordenanza de propios religio por diputado de propios al señor don diego de barahona por este año al señor don pedro de la barrera correo mayor.

La ciudad acuerda que se tr
pregon para el año que viene
pios y rentas ante la justicia y
dos y escribano mayor ó su
con declaracion que no rema
de por un año y todo lo que se
cajones semillas pregonerias h
de contado todo el año sin q
ello sea causa de que se ha
baja en ninguna manera y est
lo han de dar para veinte de di
deste año presisamente y de lo
biere se de cuenta.

La ciudad acuerda que para
de diciembre se traiga razon d
larios presisos que se pongan
tros y criados lo que cuesta y
tinado para las fiestas y tamb
moria de lo que ha montado l
tado y lo que hay de contado p
se separe cada cosa.

Y tambien este tiempo ten
cuenta el mayordomo y razon d
la ciudad debe de resagos para
orden á su satisfaccion y lo d
como mas convenga.

La ciudad acuerda que por
los señores justicia y diputados
cabalas tienen embargados los
por lo que se debe á la alcabala
mo prestado se sirvan de alza
bargo y se tariga razon para q
diciembre para que se trate de
faccion por rota.

El señor capitan roque de
osorio dijo que esta ciudad le
por procurador general para e
dad, digo, españa y determi
en el primero de aviso que sali
mero del año que entra supli
ciudad mande se hagan las ins
nes poderes y libramiento del
para que este aprestado y por
sion no falte á lo acordado por
dad.

Y visto por la ciudad acordo
hagan las instrucciones que se c
á los señores contador cristobal
lina don fernando de la barre
andres de balmaseda y juan de

y se dispongan los poderes para que á fin deste mes se otorguen y se haga el, digo, se otorguen y se haga el libramiento en conformidad de lo acordado habiendose cumplido con lo que se mando de dar cuenta á su exelencia.

Fernando de Sousa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
á las diez de la mañana veinte y tres
de octubre de mil y seiscientos y
treinta y seis años

se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa suarez corregidor don pedro de la barrera don juan de figueroa juan francisco de vertiz don diego de barahona juan de alcocer cristobal valero leandro gatica regidores. Don Felipe Moran.

Entro manuel correa y certificio haber llamado con el villete siguiente.

Regidorres — Entraron don marcos de guevara don juan de ordoñ y don felipe moran don alonso de rivera y don fernando de la barrera.

Villete. — Vuesa señoria se junte á cabildo hoy jueves veinte y tres de octubre á las diez para ver un papel de su exelencia señor virrey y se ha de resolver la materia en el mismo cabildo y no falte ninguno de vuesa señoria méxico veinte y tres de octubre de mil y seiscientos y treinta y seis años fernando de sousa.

Vidose un decreto de su exelencia á un memorial de esteban de olivares en
que hace postura á las carnicerias que ‹
dice asi. En méxico en veinte y dos de ‹
octubre de mil y seicientos y treinta y
seis este memorial vea la ciudad de
mexico en su cabildo y como cosa se-
gura y cierta segun el estado de las co-
sas me informe de lo que se ofrece en
esta razon con su parecer guardando
por ahora el secreto por convenir asi
al servicio de su magestad. Y visto por
la ciudad se acordo se informe á su
exelencia en esta manera.

Exelentisimo señor. La ciudad habiendo en su cabildo visto con particular llamamiento este memorial y decreto de vuesa exelencia con la atencion y desvelo que pide la importancia de la materia y para que habiendose rematado en bartolome lucio el abasto de las carnicerias de esta ciudad y del contorno en siete libras de vaca por un real y tres de carnero por otro por este año y el venidero esteban de olivares antesesor suyo la compro en cierta
forma con cuya ocacion se abrira el re
mate y resulto hacer puja bartolom
lucio en nueve libras de baca y tres
carnero con que quedo por obliga
por los dos años y á poco tiempo pi
baja á la ciudad representando te
quiebra grande en su hacienda y
biendose mandado hacer experie
de lo que surtia de carne y de
pokos una res se hallo no sacab
precio á que corria entonces el
nado con cuya atencion y por infor
cion que hizo y parecer de abogado
le hizo baja *de una libra* de va
consultandolo *á vuesa exelencia* qu
su servicio por *causas superiores*
atendiendo al *cabildo, dijo,* al bien co
mun *no confirmarlo de que apela* bar
tolome *lucio á la* real audiencia dond
se le bajo la libra de vaca y dio latitu
el auto que con ella no se contentas
sino que suplico pidiendo dos libras qu
ha causado sentimiento en esta ciuda
y porque en el estado presente se halle
la ciudad en diferente concepto en es
ta materia porque cuando le hizo la ba-

ja fue en consideracion de valer los no novillos á seis pesos y á cinco y seis y hoy ha bajado este genero por la gran del á cuatro pesos y medios los mas partidos porque ha este es imposible que obligado pierda en dar las nueve libras y mirando como debe esta ciudad al bien comun de su republica que lo debe hacer en primero lugar mayormente cuando no conoce daño en el obligado y atendiendo á el estado presente y tiempo que es el que varia las determinaciones le parece á esta ciudad siendo vuesa exelencia servido que el ofrecimiento que hace esteban de olivares que es grande se notifique á bartolome lucio si quiere proseguir en la cantidad de nueve libras de vaca y tres de carnero de su remate desistiendose del primero que esta seguido y no queriendo se sirva vuesa exelencia que se admita este ofrecimiento de esteban de olivares que si para justificacion de la verdad, digo, de la variacion del precio de los ganados fuera necesario informacion se hara y estima como debe esta ciudad el desvelo que vuesa exelencia pone en el bien de su republica especial en bastimento que tiene el primero lugar que los demas vuesa exelencia mandara lo que fuere servido méxico veinte y tres de octubre de mil y seiscientos y treinta y seis años.

Fernando de Sousa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico veinte y cuatro de octubre de 1 seiscientos y treinta y seis a

se juntaron á cabildo los señores ral fernando de sousa corregid pedro de la barrera don juan de roa don alonso de rivera don ju orduña don antonio de monroy c leandro gatica regidores. Juan d caya depositario.

El señor general fernando de corregidor dijo que como es notori lo cuidado y desvelo con que sirve ciudad en cuya consideracion s le haga merced la ciudad de dar pajas de agua para unas casa tiene para aditarlas acabado el y visto por la ciudad dijo que at que la ciudad se haya muy oblig lo que el señor general fernando d ha acudido á esta república con costa y asistencia con utilidades des y por otras justas considera acuerda de conformidad de hace ced al dicho señor general fernan sosa de dos pajas de agua del mas cercano á las dichas casas si por ellas en ningun tiempo ha pagar cosa alguna porque se le ha ta gracia en satisfaccion remune con que la tenga presa y encarcel se le despache titulo con todas l constancias.

El señor don alonso de rivera nistrador del posito dijo que luis mejia fallecio y tiene la ciudad tr pesos de renta sobre los portales plaza y debe cantidad de corrid cuenta á la ciudad. Y visto se n dar villete y se traigan los autos.

La ciudad acuerda se libre al don diego de barahona su sala diputado de propios habiendo cu do con el tenor de la ordenanza.

El señor leandro de gatica do tas y once pesos y medio en p que gasto en los asientos de carni

conforme á los recaudos que presento.

A diego de cardenas sacristan que fue de la hermita de nuestra señora de los remedios y á martin de visiola su albacea su salario desde primero deste año hasta seis de agosto que fallecio con certificacion del capellan.

A tome de mercado se le admite la dejacion del oficio de alarife que hace y se nombra á bartolome bernal.

Que se libre á sebastian de figueroa ciento y veinte y cinco pesos que se gastaron en aderesos que por orden de su exelencia se hicieron en conformidad de certificacion el señor corregidor sin embargo que estos gastos no tocan á los propios y para lo de adelante se haga la consulta á su exelencia la ciudad habiendo visto el pedimento del señor don juan de figueroa sobre que se reciban en cincuenta á matias del castillo doscientos pesos que por su orden se pagaron á los guardas cuando estubo preso como diputado de alcabalas y los informes de los señores diputados y escribano mayor visto el ejemplar del señor depositario pedro de alsate que esta en el libro capitular en tres de octubre de treinta y cinco se acordo que los doscientos pesos que se dieron se paguen y pasen en cuenta y que esto no sirva de ejemplar para otra vez y el señor se obligó á sacar á paz y á salvo la ciudad.

Vidose una peticion de luis de ibarra en que da noticia de un censo que pertenece á la ciudad de cincuenta y tantos y el año sobre la venta de tepeaquilla junto á la hermita de nuestra señora de guadalupe que por falta de los papeles deja de gastos la ciudad mucho tiempo es de la renta los cuales hallo costandole mucho trabajo y pide que atendiendo á este servicio se sirva de mandar se le gratifique y se acordo se lleven los titulos á la contaduria por haberlos hallado y entregadolos por premio se le den cien pesos en propios y luego hagan diligencia con que los

cincuenta pesos
cuando tenga l
Fernando de
Fernando Carr

En la ci
miercoles por l
ve de octubr
y trein

hora de las die
los señores gen
corregidor don
andres de balm
roa juan franc
de ordufia don
tonio de monr
gidores.

Entro man
ber llamado
guiente.

Vuesa señ
miercoles á l
los despacho
rrey en razo
solver y no
ñoria méxic
tubre á las c
do de sousa.

Vieronse
remitio en r
estevan de ol
las nueve libr
nero por un r
tolome lucio
en la real aud
mediante lo s
á que su exel
de veinte y d

formase cerca deste ofrecimiento como lo hizo en veinte y tres deste mes del cual mando su exelencia dar treslado al dicho bartolome lucio y por peticion se desistio del pleito y costituyo nuevamente á dar las nueve libras de vaca y tres de carnero que se dio vista al señor fiscal y aseto el desistimiento del dicho bartolome lucio mediante el cual su exelencia proveyo este decreto.

En méxico á veinte y siete de octubre de mil y seiscientos y treinta y seis años.

Visto el pedimento de esteban de olivares é informe de la ciudad desistimiento que del pleito puesto hace bartolome lucio con la acetacion y pedimento del fiscal de su magestad que en cuanto á lugar de derecho aprueba y para que se ajuste de una vez y cese cualquier sospecha la ciudad en su cabildo vea dichos autos y asiente el desestimiento que el dicho bartolome lucio hace apartandose del derecho del pleito que tiene hecho en forma y con los requisitos necesarios ante don fernando carrillo y habiendose otorgado se ponga testimonio en estos autos y se vuelvan á mi secretaria de camara para que por mi visto mande lo que convenga.—Rubricado.

Regidores

Entraron los señores don pedro de la barrera don felipe moran cristobal valero.

E visto por la ciudad acordo de conformidad de confirmarse con el desestimiento del pleito que hace bartolome lucio y con el decreto de su exelencia en todo y por todo y para que quede con la fuerza y vigor conveniente sin dejar ocacion para que agora ni en tiempo alguno pueda repetir baja ni derecho adquirido por lo determinado por la real audiencia el dicho bartolome lucio ante don fernando carrillo otorgue la escritura con las clausulas convenientes con insercion de los autos y jurandole en forma y como lo hace por conoser que no puede tener perdida ninguna mediante á baler los gana-
dos á tan bajos presios y hec[h]
cha escritura se ponga testim[onio]
los autos y se lleve á donde m[ande]
exelencia de manera que por to[do]
quede cerrada la puerta y en e
formidad se haga luego el des
á su exelencia de parte desta ci
le de las gracias de las mercede
hace procurando en aumento d
publica y ballan á esta los seño
curador mayor y cristobal vale

Entro el señor don diego [de Bara]hona.

Fernando de Sousa. Don Al[onso de] Rivera y Abendaño. Don Juan [Suárez] de Figueroa. Juan Francisco d[e Vertiz.] Joan de Macaya. Ante mi Don [Fernan]do Carrillo.

En la ciudad de méxic[o]
martes á las tres de la tarde [...]
dias del mes de noviemb[re]
de mil y seiscientos y trein[ta y]
seis años

se juntaron á cabildo los señore[s]
ral fernando de sousa suarez c[a]
de la orden de santiago corregi[dor]
marcos de guevara alguacil ma[yor]
alonso de rivera don fernand[o]
barrera don pedro dies de la
correo mayor don andres de bal
contador cristobal de molina d[e]
suarez de figueroa juan franc[isco]
vertiz tesorero don juan de ve
juan de orduña don felipe mor[an]
cerda don antonio de monroy [...]
cristobal valero tesorero juan [...]
ser don diego de barahona lean[...]
gatica regidores.

Entro mannel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes cuatro de noviembre á las tres de la tarde para veer un papel de su exelencia señor virrey en razon de la armada de barlobento y no falte ninguno de vuesa señoria con apersivimiento en forma mexico tres de noviembre de mil y seiscientos y treinta y seis (años) fernando de Sousa.

Vidose un papel de su exelencia que dice asi con un mandamiento que remitio.

Papel de su exelencia sobre armada.

Con el despacho incluso que remito á vuesa merced espero se proporciona ra el servicio que ha hecho á su magestad á quien dare cuenta de la liberalidad y amor con que se ha procedido suplicandole se sirva de honrar y hacer merced á esta ciudad como lo merese su lealtad y por lo que á mi toca estara siempre cierto el agradecimiento que deseare mostrar en todas las ocaciones que se ofrecieren del aumento desta republica que tanto ama y en particular de los de cada uno de los caballeros regidores Dios guarde á vuesa merced con toda prosperidad palacio á dos de noviembre de mil seiscientos treinta y seis el marquez de cadereita.

Mandamiento

Don lope diez de almendares marquez de cadereita del consejo de guerra de su magestad su mayordomo virrey gobernador y capitan general de esta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside &.

Por cuanto el rey nuestro señor por cedula de cuatro de mayo del año pasado de mil y seiscientos y treinta y cinco á mi dirigida despues de muchas consultas que su consejo y junta de indias se hicieron resolvio por unico y presiso remedio para enfrenar la osadia con que los enemigos rebeldes y otros envidiosos de la facilidad y grandeza desta monarquia infestan los mares y costas de las indias fundar y estableser en ellos una armada de doce galeones y dos pataches de guerra que corriendo de ordinario las islas de barlobento tierra firme y seno mexicano castigando su atrebimiento den seguridad á las flotas y bajeles mercante que por estos andan en continuo trabajo y sirvan de escolta á la contratacion y comercio de los reinos de castilla con los de la nueva españa.

Y como quiera que su magestad se halla obligado en defensa de la iglesia á poner en campo contra los enemigos della diferentes ejersitos y armadas cuyos gastos son tan grandes que no puede con su real patrimonio por estar tan esacto en estas defensas acudir á un tiempo al socorro de todo ello mayormente cuando y permanesen tan vivas las guerras en los estados de flandes alemania y francia y otras partes que ha obligado y obliga á valerse de diferentes y estraordinarios socorros y donativos que sus basallos leales con mo amor han hecho sobre los muchos tributos con de ordinario sirven por justificacion de la causa.

Y habiendo de resultar el principal util de esta armada en beneficio del comercio de este reino y que su magestad por el amor que le tiene sin reparar en la grande estrecheza que su real hacienda se halla se sirve de ayudar con ella en diferentes y gruesas cantidades asi para seiscientos mil ducados de contado que son necesarios para la compra fabrica y fundacion de estos bajeles y pertrechos como para otros seiscientos mil en cada un año para su conservacion que se han de juntar en este reino islas de barlobento y tierra firme y comenzandolo á ejecutar con tan alentados socorros como los que por su real orden junte y remiti en cantidad de doscientos mil pesos en plata y oro y en la flota del cargo del general don juan de vega basan para la compra de cuatro bajeles artilleria armas y demas pertrechos para ellos las que se han de fabricar en los puer

tos de la habana campeche y santo do mingo principio tan considerable como se deja entender y sobre tan grande empeño hecho por la cual manificencia es forsoso que este reino como mas principal interesado acuda con la li beralidad que en su voluntad pron titud y leal obediencia su magestad siempre ha esperimentado y desean do por mi parte el mejor asierto de negocio tan importante mande for mar una junta de ministros de esta real audiencia y demas tribunales que con mi asistencia confiriesen su dispusición de que resulto traera la ciu dad para que en mi presencia se ente rase del intento de su magestad y lo demás que queda referido y para mejor espidición ordenandole yo por escrito que juntandose en su ayuntamiento tratase y confiriese con la atención y cuidado que pide materia tan grave el más breve y eficaz modo para su dis pusicion y los medios convenientes que de su parte se deben poner haciendo el ultimo esfuerzo de la consesión de tan grande obra en que tan interesado ha lla y habiendome representado los tra bajos y perdidas que ha referido asi de flotas como de inundaciones pestes otras calamidades que le han menoscabado sus fuerzas y sin embargo allanandose á la voluntad de su magestad en la fundación de esta armada por mirar tan principalmente á el reparo de todos estos daños librado en la seguridad del comercio por los mares abrazando la propusicion mostro los deseos que siem pre ha ostentado en servicio de su ma gestad bien y utilidad de sus vecinos y los demas de este reino ofreciendo para ello adelantarlos á cuanto le fue se posible y poniendolos en ejecución ha hecho ofrecimiento en cantidad de doscientos mil pesos en cada un año por todo el tiempo que durare y per maneciese esta armada con las capitu laciones en el contenidas cargados en los efectos que por su parte me serian propuestos por si y en nombre de todo el reino con atención á releva provincias ciudades villas y lug el comprendidos porque si se l de repartir por provincias ó d esta cantidad vendria á ser mas sa por el modo de su adminis y cobranza que por la misma i cion poniendose tambien en con cion que esta ciudad es la pr consumidora de los frutos y gen que se cargan dichos efectos consiguientemente viene á lle principal carga en manifiesto be de las demas provincias que si p tes hubiesen de encargarse de es tribución siendo como es forzo berla de hacer en los mantenim y generos de que mas necesitan dria hallarse imposibilitados al cu miento de carga que sobrepujase fuerzas.

Y porque entre las capitulacio esta concepcion es una que su n tad ha de hacer merced y yo en s nombre de conveniencias que mi aumento y conservacion de esta c y las demas villas y lugares de reino de que se me dio papel pa lar é resuelto se forme una jun mini tros y personas doctas del cio de su magestad y bien de sus llos donde se vean los que puede comprendidos en la facultad y ce que tengo de su magestad y que libres de inconvenientes para cons les y los que no se comprendiere mitirlos con mi informe para fac su concesion.

Y por que este ofrecimiento h comenzar á ejecutarse desde pri de enero del año que viene de seis tos y treinta y siete la ciudad jun su ayuntamiento con grande acu y deliberación dispuso los medios suaves y proporcionados que se pu ron hallar y propuestomelos para por ministros y examinados orde las que se debian elegir y habien practicado en particular junta qu ra ello hice asistiendo á ella con

demas ministros doctos y celosos los comis-rios nombrados por la ciudad y el prior y consules de la universidad de mercaderes conferidos con suma atención y cuidado fueron elegidos y por mi aprobados los aqui insertos.

1 El primer advitrio y efecto sin asi dente alguno es añadir dos reales mas en cada baraja de naipes sobre los seis á que se vende que importara por lo menos cuarenta mil pesos cada año cu ya cobranza representara la ciudad la forma que se ha de tener.

2 El segundo es que supuesto que esta armada se hace para el seguro de las flotas y bajeles del mar del norte en que son los principales interesados los cargadores de castilla parece preciso y justificado que paguen á dos por cien to de almojarifasgo de entrada y sali da para cuya cobranza la ciudad pro pondra la forma de la cobranza.

3 Tercero que supuesto que no se ha de cargar en bastimento y que méxico no tiene frutos propios es medio con siderable imponer en cada pieza de pa ño comun que se labrase en esta ciu dad y lo que comprende esta goberna cion dos pesos (ciento) en cada pieza y en las finas cuatro las rojas un peso y medio en las jerguetas un peso en los sallales comunes cuatro reales y en los finos seis en las jergas comunes cuatro y en las finas de costaleria un peso en las fresadas finas dos reales en las co munes en cada docena un peso y en las que llaman congas seis reales para cuya cobranza y administracion se da ra forma y sin que se pueda estender este advitrio á los generos que los in dios veneficiasen por su cuenta.

4 El cuarto se cargue en los cordova nes al pelo á cada docena que vendiere el ganadero seis reales de manera que todos los que se mataren en la gober nacion hayan de venir y vengan pre sisament á el estanco de los cordova nes y alli de la venta que se hiciere se cobre esta cantidad y de lo que se cur

cia contenida en la orden de suso in corporado.

Dijo que atento á que por ella se sirve su exelencia aprobar de los cinco efectos que propuso este cabildo para finca de los doscientos mil pesos que ha ofrecido en cada un año para ayu dar á la armada de barlobento los cua tro que se declaran y esos vienen con algunas limitaciones con que forzosa mente no se ha de poder llenar la di cha cantidad del servicio atendiendo á lo que tiene representado el haber de elejir otros de los que su magestad apunta en su cedula de cuatro de ma yo de mil y seiscientos y treinta y cin co (años) que terna lugar cuando se co nosca lo que estos cuatro advitrios sur ten el primero año ó reconoce el medio del para señalarlo y usar de lo que fuere más aproposito debajo de lo que tiene acordado esta ciudad en los es critos que ha enviado á su exelencia en dos de marzo veintiuno de julio y veinte y tres de septiembre deste año en que trata de la forma de la admi nistracion del servicio continuando el celo y amor que tiene al de su mages tad y á el efectos y medios obligato rios con que su exelencia ha tratado esta materia.

Esta presto este cabildo sin alsar la mano proseder á las diligencias que fal tan para asentar este servicio por es critura y dar la forma de la adminis tracion para que con todo esfuerzo se empiese desde primero de enero de seiscientos y treinta y siete para cuya disposicion se acuerda que atento á que los efectos son los que propuso don fer nando carrillo y en ellos dice dar la forma que se ha de tener en la admi nistracion se junten con el los señores don fernando de la barrera don andres de valmaseda capitan roque de chavez osorio juan de alcoser cristobal valero regidores y con todo cuidado sin alsar la mano se vaya disponiendo esta for malidad y la escriptura que se ha de otorgar con las condiciones y capitula ciones convenientes y que se ex y apuntan en los dichos escritos so citados para que vistos por es dad se lleven á su exelencia y dis en forma se acabe de ajustar ad vi do que no pide dilacion esta cau haber de empesar presisamente á sipio del año que entra y vayan do cuenta de lo que se ofresiere viniendo en todos los accidentes fu con medios y disposiciones que es rriente y pueda esta ciudad cu no solo en estos sino en otros d necesite.

Y porque es presiso correspon esta ciudad con los demas de est no y darles noticia desta resoluc de las causas que en beneficio obligaron á que esta ciudad abr todo el reino se consulte á su ex cia como á este cabildo le parese viar á la ciudad de los angeles pe de su cabildo y á los demas que vienen en especial aquellos que prenden los generos de los efectos que dando enterados y su exelenci honre y haga merced y que para sera forsoso que los despachos v autorizados de su exelencia con cartas para que mejor se conclu tenga el subseso que se desea.

Vidose una peticion de fray roson hermano mayor del hospit san hipolito del tenor siguiente.

Fray juan roson hermano m provincial de la orden de san hip por el hospital del espiritu santo d ciudad digo que en el dicho hos habia agua de pie de cañeria y en el patio y cerca de la puerta d iglesia como fue manifiesto y es n rio con la anegacion general de ciudad se asolvo y perdio la cañ por donde entraba el agua en el d hospital y supuesto que el dicho tal tuvo y gozo el agua y es cier no se puede dudar de que el dicho pital tuvo merced de la dicha ag con la mudanza de administradore han perdido todos los titulos com

y papeles pertenecientes al dicho hospital y el tiempo que se empeso á mi orden por el prior y consules de esta ciudad no se entrego papel ninguno por los cuales trujimos pleito con los susodichos sobre los dichos papeles declarando haberse perdido y no los tenian y atento á que á el hospital ocurre mucho numero de gente enferma de que necesita limpieza y es obra publica á quien se debe dar y repartir el agua necesaria para su limpieza enfermeria y sus pobres por ejercitarse en dicho hospital la cura de tantos enfermos como es notorio en esta ciudad á vuesa señoria suplico se sirva de ser continuacion de la costumbre que ha tenido el dicho hospital del agua se le mande dar de la cañeria que pasa por delante de la puerta del dicho hospital que ha su costa hara la cañeria para meterla ó reparara la antigua y en caso necesario se le haga nueva merced de un real de agua ó la que vuesa señoria fuese servido por ser obra tan del servicio de Dios y en lo necesari &. fray juan roson.

Y se acuerda atento á ser obra pi se le haga la merced de haciendo l cañeria á su costa y teniendola pres y encarcelada sin dar el remaniente ninguna persona.

Fernando de Sousa. Don Marc Rodriguez de Guevara. Don Alonso Rivera y Abendaño. Don Fernan de la Barrera Don Pedro Diez de Barrera. Cristobal de Molina. D Juan Suarez de Figueroa. Juan Fra cisco de Vertiz. Juan de Orduña. D Andres de Balmaseda. Don Diego M dones Barahona. Don Felipe Moran la Cerda. Cristobal Valero. Don Ant nio de Monroy Figueroa. Ante mi D Fernando Carrillo.

carcelada sin dar el remaniente á persona alguna.

Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico martes once de noviembre de mil y seiscientos y treinta y seis años

se juntaron los señores general fernando sousa suarez corregidor don marcos de guevara alguacil mayor don fernando de la barrera don pedro de la barrera don juan de figueroa juan francisco de vertiz don juan de orduña don antonio de monrroy cristobal valero leandro gatica regidores.

Entro el portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes once de este mes á las nueve de la mañana para veer una propusicion del señor correo mayor don pedro diez de la barrera sobre gastos de la contaduria de propios y veer una peticion del señor capitan leandro de gatica en que hace dejacion del nombramiento de diputado de fiestas y cabildo ordinario y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y nobiembre diez de mil y seiscientos y treinta y seis años fernando de sousa.

A la peticion del señor leandro gatica repudiando la comision de comisario de la fiesta de san gregorio se acordo que por no perturbar y escusar inconvenientes el señor general fernando de sosa se encarga desta fiesta.

Vidose lo pedido por el señor andres de balmaceda procurador m en razon de que se le libre para c lo que la ciudad ordenare y mas l hace alcance de lo que tiene gasta los pleitos de que presento memo se acuerda se tome la cuenta y se bre el alcance que hiciere y mas pesos para de aqui á navidad y e guese esta cuenta y razon en la c duria.

Entro el señor depositario gene

La ciudad acuerda que la conta de propios se ponga con desencia comete á los señores diputados de pios y el gasto por cuenta dellos.

Fernando de Sousa. Ante mi Fernando Carrillo

En la ciudad de méxico viernes catorce de noviembre de m seiscientos y treinta y seis año

á las diez de la mañana se juntar cabildo ordinario los señores ge fernando de sousa corregidor don dres de valmaseda juan francisc vertiz don juan de figueroa cap leandro de gatica regidores.

El señor don andres de valma procurador mayor dio cuenta como biendo respondido á la demanda señor juan de alcoser en que prete que esta ciudad no tiene derecho agua de santa fe que viene para el veimiento desta republica para h mercedes de ella antes de entrar e ta dicha ciudad y pedido que se tare esta peticion con la causa pri

pal del pleito de los vecinos de tacuba ya se declaro no haber lugar y que por estar impedido el doctor juan (sanchez) cano y juan de cifuentes abogados deste cabildo para este pleito le ha empesado el licenciado don gabriel de prado y para seguir el punto de defensa pidio que la ciudad oyese al dicho don gabriel de prado y habiendo entrado en el (dicho) cabildo y dado razon de los derechos y fundamentos desta ciudad en la perpetuidad del agua y conferido la materia con la atencion que pide su gravedad acordo que asiento el impedimento de los abogados se haga la defensa desta causa con el licenciado don gabriel de prado.

Entraron los señores don alonso de rivera don pedro de la barrera don diego de barahona.

Y estando en la propiedad que esta ciudad tiene el agua desde su nacimiento asi por la compra que hizo al mairscal como por la de los batanes de santa fe como por la propiedad inmemorial y que en esta razon se hagan las defensas por el señor procurador mayor con todo cuidado y si en el ingreso della conviniere representar otros derechos y defensas en el primero escrito se protesten para que se puedan alegar y pedir cuando convenga de que se ira dando cuenta á esta ciudad y para esto y lo dependiente el escribano mayor de cabildo ó su teniente den los papeles y recaudos que fueren necesarios y los que hubiere dentro de' archivo se saquen y el dicho señor procurador mayor haga buscar el pleito que hizo por esta ciudad el señor alonso sanches montemolin con el dicho señor juan de alcoser y siendo necesario saque censura.

Da cuenta don fernando carrillo de la armada.

Don fernando carrillo dijo que por el mayor servicio de su magestad y deseoso que esta ciudad concluya la materia de la armada hace saber á la ciudad lo siguiente.

Lo primero que los comisarios nombrados para las escripturas y condiciones no se juntan y pide brevedad y son muchos.

Lo otro que conviene tratar con mateo barroso administrador de los nai pes si ha de tomar el cresimiento ó no y se nombren personas que con el l traten.

Que pide en todo deliberacion brev y visto por la ciudad acordo que aten to á ser la materia grave y el tiem p estar tan adelante y tiene fiado del cu dado del dicho don fernando este ne gocio prosiga en lo acordado y co asistencia de uno ó dos de los comis rios concluya la materia supuesto qu se ha de traer á esta ciudad y la inteli gencia de las condiciones y forma d los advitrios los tiene entendidos y e cuanto á lo que toca al advitrio del cre simiento de los naipes se acuerda qu se llame á mateo barroso administra dor en presencia de los señores gener fernando de sosa corregidor desta ciu dad don pedro de la barrera don an dres de balmaseda juan francisco d vertiz y leandro gatica y don fernan do carrillo y le propongan la conv niencia que se le sigue de encargar del cresimiento y obligarse á la ciuda á la paga del para que cumpla lo ofr cido á su magestad proveidole tod los medios suaves y exsequibles par su convenencia y de lo que resulta se de cuenta y esta diligencia se hag mañana sabado por la mañana.

Fernando de Sousa. Don Alonso d Rivera y Abendaño. Ante mi Don Fer nando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes veinte y ocho de noviembre de mil y seiscientos y treinta y seis años

ora de las diez poco mas ó menos se juntaron á cabildo los señores general fernando de sosa suarez corregidor don andres de valmaseda don juan de figueroa juan francisco de vertiz don diego de zarate juan de macaya juan de al coser cristobal valero leandro de gatica regidores.

Entro el portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores que hay en el lugar y que estan ausentes el señor correo mayor y señor don diego de monroy.

Entraron los señores don fernando de la barrera y don juan de vera y don marcos de guevara.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes veinte y ocho para entregar la bara de alcalde ordinario al caballero regidor á quien tocare por ausencia del señor don diego de villegas á quien su exelencia dio la méxico veinte y siete de noviembre de mil y seiscientos y treinta y seis años fernando de sousa.

Habiendo la ciudad tratado de entregar la vara al regidor mas antiguo en conformidad de la costumbre el señor don andres de valmaseda procurador mayor dijo que respecto de que el señor don alonso de rivera regidor mas antiguo tiene en deposito la vara del señor don luis de vivero y que los que se siguen en grado son los señores don fernando de la barrera y don pedro diez de la barrera que ninguno de los dos han dado residencia de los oficios de alcaldes mayores que obtuvieron y que forme á las leyes de su magestad ninguno puede tener oficios de juez sin haber dado recidencia del oficio que tuvo antesedente lo cual pone en consideracion á la ciudad para que mandase guardar la ley y siendo necesar dia y requeria el cumplimiento d hizo demostracion de un testimoı como dio y se vido su recidenc esta real audiencia del tiempo qu alcalde mayor de jacona. Y el don fernando de la barrera dijo c asi que no ha dado recidencia per puede impedir el derecho de la ci para dar la vara al regidor mas guo cuya preminencia debe cons en todo acontesimiento sin que lo propuesto por el señor don a de balmaseda ni puede impedir derecho.

Visto por la ciudad mando sali cabildo á los dichos señores don a de balmaseda y don fernando de l rrera por ser partes y habiendo s tratado y conferido la materia te do la ciudad por cierta la dispos de la ley de conformidad acordo q guarde y cumpla la disposicion c ley y en su conformidad declara declaro que por no haber dado reci cia los dichos señores don fernanc la barrera y don pedro de la ba de los oficios que han tenido de a des mayores pase el turno y se c bara de alcalde ordinario por la au cia del señor don diego de villeg señor don andres de balmaseda á q teca en grado y antiguedad y hal do entrado el dicho señor don an de valmaseda aceto y juro por Di la señal de la cruz en forma de bien y fielmente el dicho oficio y g dar las leyes y ordenanzas reales y ticia á las partes y el secreto del c do con lo cual el señor corregid entrego la bara de la real justic encargo las rondas.

Vieronse las cartas y testimonios se escriben á las ciudades villas y blos sobre que se envien á la com cion de las tierras en conformidac la merced que su exelencia se sirvi hacer y leidos se acordo que se fir y despachen añadiendo que dentr un mes se ajusten y envien para

no sea causa la dilacion de impedirlo conseguido y se despachen dos correos con cordilleras con parte firmado del escribano mayor y para que se fomente más está causa se escriba á los s ño res obispos.

Gastos de oficio.

Don fernando carrillo dijo que esta por orden de su exelencia haciendo los despachos para los señores obispos ca bildos eclesiasticos y seglares religiones reales de minas y alcaldes mayores unos para que informen en lo tocante en minas afuera para lo perteneciente á la conservacion de los indios otro para el habio de panes otro para lo to cante á tierras todos puntos de las pro posiciones que ha hecho á esta ciudad sobre que ha mandado formar juntas y los despachos son mas de quinientos y pertenesen asi á la alcabala como á la union de las armas y todo es mate ria extrajudicial de la obligacion y se necesita de paga á los oficiales y papel suplico á la ciudad mandare librar lo necesario para satisfacerle su trabajo que el suyo reserva.

Visto por la ciudad y oido á don fer nando carrillo y los despachos que consta se han hecho dijo que atento á que son diferentes materias las que se han escrito ivan escribiendo y perte necia á la bolsa de cada una la satisfac cion suplan por agora la bolsa de alca balas en el permiso de costas y estos tres cientos pesos para que se entreguen al dicho don fernando carrillo el cual va ya pagando y socorriendo á los oficia les y comprando papel y despacho tome carta de pago para que con ellos aca bado el negocio de la armada restituya á aquella bolsa lo que le tocare y por consiguiente el desague y se lleve tes timonio á la contaduria para que se de libransa y esto es para en cuanto al trabajo de oficiales que asisten á el es cribano mayor á estos negocios que son estraordinarios.

Don juan de vera agua.

Vidose una peticion del señor don juan de vera tesorero de la casa de la moneda en que dice que en ella asisten de ordinario en la fabri labra muchas personas tes y salientes y que ne la de agua por estar los tados y que para la fab neda es necesaria y q perteneciente á su mage ta ciudad acostumbra á el agua considerando el esta quiere el costeallo ciudad de hacerle merced de agua del ramal mas c por la ciudad se acuerda que es casa real en que s neda y se conose la neces de tener agua atendiendo costear el ramal y pila el le hace merced de dos p del ramal mas cercano señ la caja que esta en la plas ines y se despache titulo constituida esta ciudad á ni daños por lo cual y lo declara no haber de pagar guna el dicho tesorero d vera.

Fernando de Sousa. A Fernando Carrillo.

En la ciudad de méx viernes cinco de diciembre seiscientos y treinta seis años

se juntaron á cabildo los s ral fernando de sousa cor marcos de guevara alguaci andres de balmaseda don j roa juan francisco de verti

nio de monroy capitan leandro gatica regidores.

Martin de artadia oficial de alcabalas sobre ayuda de costa.

Vidose una peticion de martin de artadia oficial que fue segundo de la contaduria de alcabalas en que dice sirvio con la asistencia y puntualidad que era notorio asi en los despachos ordinarios y otros que se ofrecieron es traordinarios en el discurso de tres años que fue nombrado y que habia gastado mas de los doscientos pesos que se le señalaron de salario y por que á su antesesor que habia estado algu nos meses se le habia dado ayuda de costa se le diese lo que fuese servido la ciudad y asi mesmo se vio el parecer del señor juan francisco de vertiz é in forme que se mando que dice asi.

En conformidad de la orden de vue sa señoria he visto los libros que han estado á cargo de martin de artadia en la contaduria de alcabalas y consta por ellos haber servido el oficio con mucha puntualidad habiendo tenido la asisten cia y cuidado que refiere su peticion y siendo vuesa señoria servido se podra dar hasta doscientos pesos de ayuda de costa por haber sido corto el salario de trescientos pesos que se le señalaron de esta ciudad y que este socorro se le ha ga del prosedido de dichas alcabalas juan francisco de vertiz.

La ciudad acuerda atendiendo á que la asistencia de este oficial fue en el principio del encabezamiento y erec cion de nuevos libros y que es justo gratificarlo se haga conforme al pare cer por esta vez advirtiendo que los oficiales de pluma estan sugetos y obli gados á todo lo que se despachase de bajo del presente sueldo y se incerte este decreto para lo de adelante.

Fernando de Sousa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico diez de diciembre (miercoles) de seiscientos y treinta y seis añ

ora de las nueve se juntaron á c los señores general fernando de corregidor desta ciudad don andr balmaseda don juan de figuero juan de orduña don antonio de rroy xripstoual valero leandro de ca regidores. El señor juan de m depositario.

Entro manuel correa y certific llamado á cabildo con el ville guiente.

Vuesa señoria se junte á cabild ñana miercoles nueve de la ma para ver los autos é ynformacion firmar el compromiso con los acr res de gabriel perez de la cruz y d minar lo que convenga y no falte guno de vuesa señoria méxico ziembre de mill y seiscientos y tr y seis años fernando de sousa.

La ciudad dixo que por quanto tendido que el señor corregidor fe do de sousa pretende tomar estad persona de fuera de su jurisdicci dado quenta á su exelencia para q sirva de hacerle merced y porque ta ahora no ha resuelto la materia se haya obligado esta ciudad á d los aumentos del dicho señor cor dor especial quando no son en co vencion de reales ordenes por lo q haya obligada á los beneficios qu recibido se acuerda se haga consu su exelencia suplicandole esta ci de lugar á que tenga efecto este n cio que se le trata al señor correg declarando no ser comprendido e real voluntad.

Vieronse los autos sobre el com miso hecho por los compromisario grauiel lopez de la cruz sobre qu firme por esta ciudad y la ciudad ac da se de treslado al procurador m á quien yncumbe en las causas d

ciudad y con lo que dixere se lleven estos autos al licenciado juan de fuentes para que vistos de su parecer de lo que la ciudad debe hacer segun el grado desta causa á buena administracion y con ello se de villete y si los diputados de alcabalas todos juntos tuvieren que advertir en la materia para el mayor acierto della á fin de asegurar el derecho de la ciudad y abreviar este negocio los hagan y se lleven (este negocio) al dicho abogado de manera que para el viernes se traigan.

Fernando de Sousa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes doce de diciembre de mill y seiscientos y treynta y seys años

Armada. ora de las diez del dia se juntaron á cabildo los señores general fernando de sosa suares corregidor por su magestad don marcos de guevara alguacil mayor don alonso de ribera don fernando de la barrera don andres de balmaceda don juan de figueroa juan francisco de vertiz don juan de orduña don felipe moran juan de macaya depositario don diego baraona capitan roque de chavez don antonio de monroy cristobal balero leandro gatica regidores.

Entro manuel correa y certifico aber llamado á cabildo á los señores regidores con el villete siguiente y que el señor don diego de monroy esta enfermo y ausentes los señores don francisco de solis don diego d
trejo y enfermo e

Vuesa señoria
ñana viernes á l
na para ver la es
de la armada y p
ga cerca de lo qu
pitan alonso garc
dor de propios y
no falte ninguno
honse de diciemb
tos y treynta y se
Sousa.

Con asistencia
cano y juan de fu
de la escriptura q
para la armada co
diciones con que s
se leido toda con l
y los abogados la
de la copia sin ofr
biendose salido y

El señor algua
supuesto la aproba
no se les ofrece
conforme lo conve

El señor don alo
que por agora no s

El señor don fer
dixo que es assi qu
ofrece que decir.

El señor don an
es assi.

El señor don ju
assi.

El señor juan fra
assi.

El señor don juan

El señor don ju
que para *veer la esc*
y aberse *de votar e*

El señor *capitan r*
mo el señor *alguacil*

El señor don felip

El señor depositar

El señor don die
assi.

El señor don anto
assi.

El senor juan de alcocer conforme la aprobacion de los letrados.

El señor cristobal valero es assi.

El señor leandro gatica conforme al parecer de los letrados y que esta a-i buena.

El señor corregidor se lleve á su exe lencia para que por la parte de su ma gestad se vea.

Fernando de Sousa. Don Marcos de Guevara. Don Andres de Balmaseda. Don Alonso de Rivera. Don Juan de Orduña. Roque de Chavez Osorio. Don Felipe Moran de la Cerda. Joan de Ma caya. Don Antonio de M.nroy Figue roa. Leandro de Gatica. Ante mi Don Fernando Carrillo. mando.

En la ciudad de méxico miercoles diez y siete de diciembre de mill y seiscientos y treynta y seis años

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores gen ral fernando de sousa corregidor don marcos de guava ra alguacil mayor don andres de bal maceda don juan de figueroa juan fran cisco de vertiz don juan de orduña die go de maracaya don diego de baraona don antonio de monroy juan de altear cristobal valero y leandro de gatica re gidores.

Entro manuel correa y certifico ab er llamado á cabildo con el villete siguien te.

Fee. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles á las nuev mañana para ver los autos so mar el compromiso con los ac de gabriel lopes de la cruz y parecer que sobre ello tiene dac cenciado juan de fuentes y dete esta materia y para cabildo hor México y diciembre diez y seis y seiscientos y treynta y seis a nando de sousa. Y asi mismo p una proposicion del señor capit dro de gatica.

El señor leandro de gatica desta ciudad dixo que con el que debe á las materias desta ci atendido á ellas con todo desvelo tendido que la alcabala del vie mercaderes y forasterias están del consulado questa ciudad le quince años tiene graves yncon tes el que contiene en ella de que el pleito questa ciudad tien diente sobre estos en la rreal au á entendido que an sacado por de cuerda treslado sin sitacio ciudad y pretenden que se rev auto de su exelencia señor mar cadereyta virrey desta nueva que se determino con parecer de yñigo de arguello carbajal cabal la orden de calatraba oydor des audiencia y que conviene que e dad mire esto con todo cuidado quenta á su exelencia para que dido se sirva escribir á su m en esta razon por lo que ymp bien de los basallos.

Vista la ciudad agradecio la sicion y acordo que don fernand llo lo comunique bocalmente á lencia como ha contenido.

Vidose una peticion de don de bonilla bastida alguacil ma corte en que dice que por los be que por ynterceaion de la Virge Remedios á recibido su casa h una lámpara suntuosa que dedi dicha hermita que se trajo á est do pidiendose le señale por lug petuo el cañon del sinborrio y

ra que siempre este ardiendo los dia-
de su vida se constituye de dar el acei
te para ello y que despues de ellos la
dexara dotada con cinquenta pesos ca
da año para el dicho efecto y otras ra
zones contenidas en su peticion. La ciu
dad dixo que agradece esta demostra
cion y servicio que hace á la virgen
siendo esta lampara del lucimiento qu
la ciudad fia de quien la da es just
tenga tan preminente sitio como el qu
se pide y asi con esta consideracion
da y señala para siempre y acepta l
(donacion) dotacion y para exemplif
car á otros devotos se haga escritura

Pedro muñiz.

Vidose la carta de examen de pedr
muñiz y la ynformacion, digo, declara
ci·n de los veedores del arte de escr
bir leer y contar y examen que hace
dixo que mandaba y mando que el d
cho pedro muñiz de arce usse de
carta de examen que tiene en esta ciu
dad y en las demas partes de los re
nos y señorios de su magestad con
carta de examen dada en esta ciudad

De gabriel lopez.

La ciudad habiendo visto la cau
de compromiso de gabriel lopez en d
finitiva mando se de á la parte de l
diputados de alcabalas y á las de l
compromisarios para que ynformen
su justicia para el viernes diez y nu
ve de este que se á de votar y lo mi
mo se entienda con el procurador m
yor y para esto se le de hoy el pley
á los diputados y lo vuelvan á la n
che para que lo lleven los demas y p
sado se cobre el pleito y se de villete
se hallen los presentes.

Fernando de Sousa. Ante mi D
Fernando Carrillo.

veniencias que tiene á su real servicio hacer merced á este reino y basallos que en el le han seruido y siruen en lo que la ciudad pide.

6 Suplicar á su magestad conceda á la ciudad lo que pide en conformidad de los dos botos mas antiguos de la junta sin perjuicio de los partidos donde es tan vendidos los oficios de escribanos publicos ó se pudieren vender.

7 Conformome con lo que la ciudad pide y representare á su magestan vivamente lo que he entendido que pierde en las baluaciones por hacerse con la consideración de los cargos que se han añadido por testificacion de testigos tal vez interesados por ser preciso ecsaminar los inteligentes y noticiosos de las materias.

8 Quisiera hallarme interesado en esta propusicion para representar á su magestad los grandes inconvenientes que se siguen á su seruicio que los virreyes no tengan mucho que dar y mayor es quitarles lo poco que les ha quedado á su prouision y sin embargo lo hare con todo esfuerzo por lo bien que dello se seguira á los benemeritos del reino.

9 Conforme con la propusición de la ciudad y parecer de la junta y assi lo suplicare á su majestad.

10 Suplicarelo á su majestad como parece á la junta por hallarme con el mesmo sentimiento y sea muy conforme á la merced que debe esperar este reyno á lo que la ciudad pide.

11 Oyose

12 Oyose

13 Este es acto voluntario y auiendo en este reino tantos religiosos que se ofreceran á las muchas conversiones es muy justo se saquen del paso ellas y asi lo suplicaré á su magestad.

14 Las apelaciones de los tribunales deste reyno no tienen dada forma por su majestad que procurare se guarde inviolablemente y en quanto á la competencia de la cruzada continuaré la diligencia que he hecho con su magestad para que lo determinado se execute por cedula de aquel conseje el interior obrare conforme á el tulo de carta escrita á mi antecci las invenciones particulares sup á su majestad se tenga conside: á lo que la ciudad representa.

Conforme con la propusicion y lucion de la junta.

Como parece á la junta.

La ciudad presente la cédula pı ne en esta razon á que informe co: cho gusto á su magestad conform me en lo posible á su yutento.

Conforme con el parecer de la ta.

A su tiempo tendre cuydado que la ciudad pide á la junta p para hacer merced á sus hijos y quede en lo benidero conocido l ymporta al servicio de su maj que assi se haga espero lo contin mis subcesores.

Cuando la cédula de la fundaci de la armada de barlovento no orc á esto precisamente el deceo que go que hijos de tales padres conti sus servicios y á su magestad el h les ygua'es y mayores mercede obligara á ello y asi lo ej·cutar gado el caso.

Lo deducido en este capitulo de de la resolucion de la junta que go formada para las materias de sague y es cierto que en lo que s biere por mas conveniente estare execucion y siendolo lo que la ci representa lo mandare assi.

Conforme se propone y parece junta se haga.

Harase como se pide.

A este capitulo ya tengo provei concedido lo que la ciudad pide.

El servicio ha de comenzar en p cipio del año que viene de seiscie y treinta y siete como ultimament ta acordado y concedido por la ciu

Concedese como parece á la jun

Lo que parece á la junta suplic su magestad se sirua de hacer me á la ciudad.

» Como parece á la junta lo suplicare á su magestad supuesto que auiendose de pasar los dos reales no tiene yncon veniente antes conveniencias muchas por la gran falta de los yndios de su reyno.

» Juntense las cedulas que en esta ra son estan despachadas y la ciudad pi da lo que convenga en palacio á diez y siete de diciembre de mill seiscientos treinta y seis años. esta rubricado de su exelencia por mandado de su exe lencia juan de aguirre.

Y visto por la ciudad dixo que esti ma la merced que su exelencia le hace y ofrece para con su magestad debaxo de que su rreal grandeza las ha de con firmar y conceder para que mas bien pueda este reyno servirle yncertandose en la escciptura se proceda á la conclu sión y respondido á dicha escriptura por su exelencia se de villete para el lunes veynte y dos deste á las tres de la tar de para veer lo que su exelencia disse á ella y no auiendo en que topar se otorgue para lo qual se haga convoca toria de todos los (demas) señores regi dores que estan en esta ciudad con tes timonio de los questan ausentes y por que causas.

Villete Que se de villete para mañana para resolver el negocio del compromiso de gabriel lopez.

Don Fernando de Sousa. Ante mi Don Francisco Carrillo.

En la ciudad
sabado veinte de diz
seiscientos y
seis añ

se juntaron á cabildo
ral don fernando de s
don carlos de guevara
don andres de balmac
figueroa don juan de
lipe moran juan de m
de barahona don anto
juan de alcocer crispto
dro de gatica regidore

Entro manuel corre
uer llamado á cauildo
guiente.

Vuestra señoria se
mañana sabado á las
ñana para determinar
firmar el compromiso
res de gabriel lopez de l
ninguno de vseñoria pen
ra perjuicio como si e
sentes con sola la calific
tero y para ello el señor
entregue oy los papeles
cauildo méxico y diciem
ve de mill seiscientos y
años. fernando de souss

La ciudad hauiendo c
tado la materia y antes
la espera compromiso de
de la crux dixo asistenci
licenciado juan de fuen
que mandaba y mando e
del parescer que tiene d
el dicho licenciado juan
gado desta real audien
cometio y por lo que re
formacion fecha en la c
gado de la rreal audien
deración de la utilidad
se sigue á esta ciudad
me al dicho parecer si
derecho que esta ciud
juan bautista de texed
de maqueda y fernand

fiadores y que en esta conformidad el procurador mayor de esta cibdad firme el compromiso que contiene la peticion presentada por los compromisarios sin embargo de lo dicho y alegado por el señor juan de macaya depositario general y regidor desta cibdad y que se de testimonio al señor procurador mayor.

Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

— —

En la ciudad de méxico martes á las nueve de la mañana veinte y tres de diziembre de mill y seiscientos y treynta y seis años.

Armada.

se juntaron á cauildo los señores general fernando de soussa corregidor don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor don alonso de rribera y abendaño don fernando de la barrera den andres de balmaceda contador xripstoual de molina don juan suares de figueroa juan francisco de vertis don juan de horduña don phelipe moran de la cerda juan de macaya don diego mardoñez barahona don antonio de monrroy figueroa xripstoual balero y leandro de gatica regidores.

Entro manuel correa y certifico hauer llamado á cauildo con el villete siguiente.

Vseñoria se junte á cauildo mañana martes á las nueve de la mañan te y tres de diziembre de sey y treinta y seys para veer la e ra que se á de otorgar del seru la armada lo que á ella rrespo exelencia y tomar efectiva res en su otorgamiento que á de s cisamente en este cavildo á qu de faltar ninguno de vseñorias materia del seruicio de su mage que pasara perjuysio á los au Fecho á veynte y dos de di de mill y seiscientos y treynta Llamence los abogados. Ferna Soussa.

Entraron los abogados docto cano y licenciado juan de fuent

La ciudad hauiendo visto lo exelencia se siruio anotar al mar la scriptura que se le llebo del s de los doscientos mill pesos de mada de barlobento y lo que al m della pusso firmado de su exele del secretario juan de aguirre en te y dos deste mes y que auie conferido sobre ello se acordo d formidad presente de los abogad se otorgue la scriptura en el rre con las anotaciones y declaracion su exelencia puso al margen de qual quede por registro y se firn los presentes otorgantes supuest esta asimismo aprobada por los abogados y se le entregue trasl su exelencia para los oficiales rre cuya conformidad se llamaron te y se leyo la dicha scriptura qu scripta en sesenta y una foxas e y en parte y se otorgo segun y en ella se contiene y se firmo e ante el presente escriuano mayor queda por recibido en un cuader los demas despachos tocantes materia.

Fernando de Sousa. Ante m Francisco Carrillo.

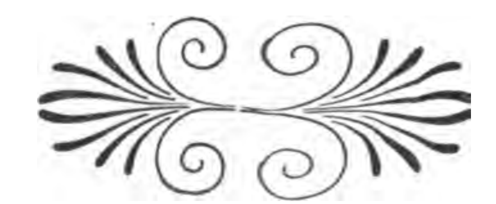
FIN DEL LIBRO 30.

LIBRO TREINTA Y

DE

Actas Antiguas d

Comienza en 1º de Enero de 1637
en 30 de Diciembre de 16



MEXICO
IMPRENTA DE A. CARRANZA
Callejón de Cincuenta y siete, número 123.

1909

LI

Jesus Ma

En la muy noble insigne
y muy leal ciudad de méxico
nueba españa por el rey nues
señor á primero dia del me
de henero de mill y seis
cientos y treinta
y siete años á las diez de
la mañana

se juntaron á cabildo los señores
co conviene á saber el señor lice
don yñigo de arguello carbajal c
ro de la orden de calatraba oido
ta rreal audiencia en virtud de
mision que tiene del exmo seño
ques de cadereita virrey dest
ba españa que yra incerta ad
don marcos rodriguez de gueva
guacil mayor don alonso de ri
abendaño don fernando de la
don andres de balmaceda contad
tobal de molina don juan suare
gueroa juan francisco de ver
diego lopez de zarate tesorero d

virrey lugar teniente del rey nuestro señor gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. Por cuanto su magestad tiene ordenado y mandado que un oidor de los de esta real audiencia el que por mi fuere nombrado se halle presente á la eleccion de alcaldes hordinarios que por principio de cada año se lijen por el cabildo y regimiento de esta ciudad de méxico en cuyo cumplimiento y para que se haga la dicha eleccion el dia de año nuebo proximo del año de mill y seiscientos y treinta y siete por el presente nombro al licenciado don yñigo de arguello oidor desta real audiencia para que en el dicho dia se halle presente á la eleccion de alcaldes hordinarios que se ha de hacer en el dicho cabildo por los regidores para el dicho año y ante todas cosas reciba el juramento á los regidores que en el dicho cabildo se hallaren de que haran la dicha eleccion como deben y son obligados no consintiendo ni dando lugar á que voten padres por hijos ni hijos por padres ni yernos por suegros ni suegros por yernos y á los que fueren electos juridicamente reciba el juramento y solemnidad acostumbrada de que usara bien y fielmente sus oficios y habiendo jurado les entregara las varas para que los exersan y si hubieren iguales votos el dicho oidor de el suyo y su parecer y mando que en su presencia el dicho cabildo y regimiento haga la dicha eleccion con apercibimiento que haciendo lo contrario no se hara ni aprobara con advertencia que esto el dia de año nuebo se han de elejir los dichos alcaldes y no otros oficios algunos y los demas el dia siguiente. Fecho en méxico á treinta y uno de diciembre de mil y seiscientos y treinta y seis años. El marquez de cadereita y por mando de su exelencia luis de tobar godines.

Visto por la ciudad la dicha comision y papel de su exelencia le obedecio con el respeto debido y dixo que esta pres ta de proceder á la elecc hordinarios para este p conformidad de la facu su magestad y costumbre cion de su exelencia le ac tima como debe.

Y luego incontinenti h tirado á la capilla el dich hechos los autos y diligen to y proporciones necesa á parte secretamente con lar y oidor la misa del S se hicieron diez y ocho m á diez y seis personas que puestas por los capitulare y rubricada por el señor o paldas los nombres de tod todos en sus asientos don llegas alcalde ordinario qu antes de don alonso de rib daño regidor que obtuvo ausencia de don luis de viv de que asimismo fue alcald venir y dejaron las varas justicia con la cual dio la vaco los oficios.

Y luego la ciudad mando cultad de que su magestad le cedida y costumbre elixio p mexta para este año á los d diego de villegas y don luis y por su ausencia al dicho d de ribera y abendaño los cua ron acompañados de dos regi dernos y habiendose hecho asentaron y juraron á Dios y de usar bien y fielmente los di gos y guardar las leyes y hor reales y todos los demas que estan obligados con lo cual se y luego procedio la ciudad á la de alcaldes ordinarios para est habiendose levantado cada capi su asiento vinieron á la mesa asiste el señor oidor y yo el e mayor del cabildo y fueron e do cada uno un memorial de á seis personas y vueltos á sus se volvieron á levantar y traxe papeles doblados que hecharon

la eleccion de a caldes
este presente ño en
la facultad que tiene
stumbre y con l aten-
cia le advierte que se

inenti habiend re-
el dicho señor oidor
diligencias jur amen-
necesarias en autos
nte con cada spitu-
sa del Spiritu Santo
ocho memoriales de
nas que fueron pro-
pitulares y en suerte
l señor oidor á las es-
s de todos sentados
tos don diego de vi-
nario que fue el año
o de ribera y aben-
obtuvo la vara por
is de viveros viscon-
e alcalde y no pudo
as varas de la real
l dio la ciudad por

d mando de la fa
agestad le tiene con-
elixio por alcalde
io á los dichos don
don luis de viveros
al dicho don alonso
ño los cualen entra-
e dos regidores mo-
e hecho notorio lo
á Dios y á la cruz
ente los dichos car-
yes y hordenanzas
mas que deben y
lo cual se salieron
ciudad á la eleccion
s para este año y
o cada capitular de
á la mesa en que
y yo el escri bano
fueron exhi ien-
norial de á di y
tos á sus asie ntos
ar y traxeron dos
hecharon en la

urna y los demas en un bracero de lumbre y acabado se contaron y hubo treinta y seis cedulas y diez y ocho capitulares y reguladas por el dicho señor oidor en una presencia de que doy fe salieron electos por alcaldes hordinarios este presente año don muñoz de villavicencio caballero de la orden de santiago con diez y seis votos y don alonso de la barrera, digo, de villanueva con diez y ocho y uno don francisco de monroy otro de don nicolas de varona con lo cual se publico la elecion y se dieron papeles firmados de mi escribano mayor para que leidos porteros los llamasen y habiendo vuelto dijeron que en execucion de llamamiento estan en el corredor los dichos don alonso de villanueva y don muñoz de villavicencio. Y habiendo conferido la ciudad la antiguedad estos dos merecen primeros la dio á don alonso de villanueva por haber sido otra vez alcalde y habiendo entrado en el cabildo sentados á los lados el (señor corregidor) oidor se la dio noticia de la eleccion y la acetaron y por ante mi el escribano mayor juraron á Dios y la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el oficio de alcalde ordinario este año guardar las leyes y ordenanzas reales justicia á las partes depende las preminencias desta ciudad y el secreto de lo que se tratare en este cabildo y á la solucion del dicho juramento dixeron si juro y amen con lo cual el dicho oidor les entrego las varas de la real justicia y la ciudad mediante las facultades reales dio la cual tienen para usar y exercer su oficio y el señor oidor les encomendo las rondas y pecados publicos para que sean castigados.

Luego dixo la ciudad que se de villete para mañana para elecciones que da por vaco.

Licenciado Don Iñigo de Arguello Carbajal. Don Alonso de Villanueva Cervantes. Don Muñoz Nuñez de Villavicencio. Don Marcos de Guevara. Don Alonso de Rivera. Don Fernando

de la
ceda.
Suar
Verti
Juan
Roqu
Mora
Don
Anto
Alco
tica.

á do
se

á las
cabil
ral f
dor
may
ño d
crist
zarat
chav
cerda
nio d
tobal
habie
cion
bildo
res a
bildo.
De
porte
certi
res c
ve h

diez y ocho que hay en la ciudad el señor corregidor mando proceder á elecciones en esta manera.

Alferez real.

Habiendose tratado de nombrar al ferez real para la vispera y dia de san hypolito deste año la ciudad declaro pertenecerle segun el turno al señor don juan de orduña el cual dixo que el nombramiento que la ciudad ha hecho de alferez real para este presente año no le toca ni puede pertenecer por las causas y razones siguientes. Lo primero porque las cedulas de su magestad disponen que los caballeros regidores por turno y adra les toque este cargo sin que pueda pasar al siguiente en grado su puesto lo cual estando en turno seguido el señor juan francisco de vertiz el año de treinta y cinco dispenso con los señores don diego de zarate don rafael de trejo por estar ausente siendo asi que debera venir á sacarle sin embargo de las ausencias pues la ciudad de su magestad no le permite sin embargo que halla jurado por no haberse podido dispensar con el estan precisamente obligados á sacar el estandarte por aver cesado la causa de ympedimento y estar actos para sacarle y lo mismo ha de militar con todos los demas que no lo han sacado porque conforme dicha cedula todos deben hacerlo por lo cual pide y suplica á la ciudad que habiendole por escusado del nombramiento que le ha hecho que desde luego contradice se sirva de declarar no tocarle el turno y deberlo sacar los demas con quien se ha dispensado por la ocacion por estar ocupados y que ante todas causas en este cabildo aya debido pronunciamiento con vista de autos y de los abogados y de lo contrario con el respeto debido salvos de derecho de nulidad apela para la real audiencia y protesta no le pare perjuicio el dicho nombramiento ni estar obligados á cosa alguna que á ello toque.

Visto por la ciudad dijo que sin perjuicio de los excusados ejecutivo se junten los autos que hay en esta razon con los ejemplares y prote
modernos y se de treslad
pasado el turno y con lo
de villete llamando los l

El señor don juan d
que debaxo de su apelaci
cion repudia.

Entro el señor don fer
rrera.

Diputado de alcabalas
ca al señor juan de orduñ
bra.

Diputado de alcabalas
al señor alguacil mayor d
guevara.

Diputados de alcabala
ynvoce el señor don dieg

Procurador mayor el se
cisco de vertiz ynvoce.

Administrador del po i
fernando de la barrera in
dijo que este oficio nunca
le ha mandado que le use
do aproposito por las ocu
tiene y hace dexacion.

Vistos por la ciudad se g
veido.

Obrero mayor de propi
don alonso de ribera.

Administrador del rastr
dro de gatica.

Proponese para diputad
y obrero del agua á su e
señores don diego de zarat
de vera cristobal valero.

Diputados de fiestas po
señores don felipe moran
macaya.

Diputado de registro de
señor don juan de orduña

Diputado de elecciones p
señor don juan de orduña.

Diputado de los pobres
el señor cristobal valero por
sas sin perjuicio del turno.

Mayordomo de propios p

Contador de propios alo
carrillo.

Para la cobranza adminis
la cobranza de deudas del po

so caballero y se traiga razon de todo estado del posito para que conforme á el se disponga. y se comete al señor juan francisco de vertiz concluir el pleito del portal.

Papel de su exelencia sobre las puentes y questa esplicado el real de los indios y toca á la ciudad.

Divirtiendome estos dias por la ciudad he visto que todas las puentes que dan pasage á las acequias estan rotas y ocacionadas á malos sucesos y aunque por diversos decretos de mandado al jusgado de pulicia los hiciese reparar entiendo que el no haberlo hecho ha sido por falta de dineros y entender que toca á la ciudad como me ha ynformado don fernando carrillo y que para estas obras esta destinado un real que paga cada indio tributario de la parte de san juan y santiago y debiendo estar separada para este efecto se convierte en otros y pareciendome conveniente dar diseño á estas obras que con toda brevedad seis haga supliendo el dinero en el interin que la ciudad cobra y ajusta lo que se debe de esta contribucion que sera dentro de dos meses cometo este cuidado al regidor leandro gatica esperando de su puntualidad la execusion que me asegura y en mi el agradecimiento para todo lo que fuere de su conveniencia y acabado en su relacion jurada se le hara satisfaccion de lo que se gastare y la ciudad me dara quenta desta resolucion. En palacio á treinta y uno de diciembre de mill y seyscientos y treynta y seis. El marquez de cadereita.

Visto por la ciudad acordo que se execute lo que manda su exelencia y estando presente el señor leandro de gatica dixo que estaba presto de cumplir lo que su exelencia le mande y se le dio testimonio de la orden.

Alcaide de la alhondiga. — Alcaide de la alhondiga pedro sid in voce.

Veedor del matadero. — Veedor del matadero juan de olivan.

Alcaide del rastro. — Alcaide del rastro lendro de contreras.

Veedor de la piedad. — Veedor de la piedad luis de ybarra eseto el señor don fernando de la barrera que dixo á salvatierra.

ba el nombramiento que el escribano mayor hace en pedro de la bastida.

Oficial 2º — Oficial segundo de alcabalas antonio correa.

Escribano de execuciones. — Escribano de execuciones de alcabalas pedro de santillan.

Alguacil de alcabalas. — Alguacil ejecutivo de alcabalas simon hurtado de mendoza.

Solicitador de alcabalas — Solicitador de alcabalas fuen mayor manuel tanqui don miguel de olea y seta.

Procurador de alcabalas — Procurador de alcabalas hernando de suares.

Porteros de alcabalas. — Porteros de alcabalas juan de cardenas y miguel de leon.

Medico. — Medico de la carcel el que lo es.

Boticario Cirujano — Cirujano el que lo es sebastian del castillo y boticario el que lo es.

Alguacil de exidos — Alguacil de exidos sebastian de almeida.

Algebrista — Algebrista el que lo es.

Reportero — Reportero de la audiencia el que lo es.

Alcaide de la alameda — Alcaide de la alameda juan de vitoria.

El señor don diego de barahona dixo que por justas consideraciones y ocupaciones hace dejacion del oficio de diputado de propios y la ciudad la admitio y de conformidad nombró ni boce al señor contador cristoval de molina que aceto.

El señor don felipe moran dixo que ha llegado á su noticia que esta ciudad como siempre acostumbra ha echo nombramiento en el señor don pedro diez de la barrera diputado de propios siendo contra cedula de su magestad por cuanto debe á su real aver y no aber dado recidencia el qual dicho señor correo mayor no tan solamente no debe tener oficio sino antes esta ciudad eximirle del voto que tiene hasta tanto que aya satisfecho á su magestad y que asi pide á esta ciudad se sirva de quitarle el oficio de diputado y por cuanto este capitular lo ha sido en otras ocaciones y ha dado la quenta que es notorio se ofrece á servirlo de valde su-

plica á la ciudad adn
miento y se le de testi

Visto por la ciudad .
villete y se traiga la ce
certificacion de lo que

Procurador del nu
monte diego de mendie
cebrevos diego de sorte
nila gerónimo de marc
herrera gabriel de aris
sebastian de almeida fr
cira diego de mira el r
de cuellar ynacio perez
antonio de cuevas dieg
esteban de geronimo l
cuales dichos nombram
ciudad por un año meno
fuere su voluntad con c
hayan de sacar titulos
en la media anata y dar
sidencias y no pueda el co
selo sin que conste se ha
todo lo referido y los sala
de á de ser los establecid
tes.

Otro si la ciudad acord
quentas de todas las adn
que en cualquier manera
las personas á quien toca
meses y se traigan á este
protesta que la omision y
hubiera por falta de mala
cion corra por los diputa
nistradores y no por la ciu
do acontecimiento.

Otro si acuerda la ciud
cuanto por diversas ordene
do que la renta de sus pro
remato este año fuese adel
truxese para hoy razon de
de las deudas que se deben
gaciones y salarios que se p
se ha hecho se cumpla y el r
electo no pueda cobrar dest
sa alguna hasta haber dad
antecedente y el contador
de razon de lo que se debe
de resagos lo qual solicite el
curador mayor para que á v
mes se traiga á cabildo para

En la ciudad de méxico lunes cinco de henero de mill y seis cientos y treynta y siete años á las diez de la mañana.

se juntaron á cabildo hordinario los señores general fernando de sousa corregidor contador cristobal de molina juan francisco de vertiz don juan de figueroa don juan de orduña don diego de barahona y capitan leandro de gatica regidores.

Libramiento

La ciudad acuerda se libren al licenciado don andres de arlanzon guemez los cincuenta pesos que le estan señalados por el cuidado de la capilla ornato cera y vino y ostias conforme á lo acordado.

A urbano martinez boticario de la carcel, digo, de los pobres de la carcel los sesenta pesos del año pasado de seiscientos y treinta y seis constando por certificacion del alcaide de ᵹber dado las medicinas.

Al licenciado juan de fuentes abogado desta ciudad su salario de propios del año pasado de seiscientos y treynta y seis.

A don nicolas de salcedo seiscientos y sesenta y seis pesos y cinco tomines por lo corrido de un año y un tercio del censo que tiene sobre los propios hasta fin de diciembre de seiscientos treinta y seis hecha la cuenta y advirtiendo que debe dozientos y cinquenta pesos de la data de agua que se le han de descontar.

Eleccion de hiladores.

Vidose la eleccion de arte de hiladores en que nombraron por veedores á francisco de huesca y juan de la vega y por acompañado á juan de las casas escribano francisco de los reyes y mayordomo francisco sanchez y se aprobo y que parescan á jurar.

Examen de bartolome de bello martin

Vidose una carta de examen de bartolome martin bello del oficio de gorrero despachado en la ciudad de ronda y colocado por la de sevilla y la informacion que dio de ser ǂ se acordo que por ahora

Al doctor geronimo dǂ de la carcel su salario d de seiscientos y treinta y informado el alcaide.

Don Fernando de Soǂ Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méǂ jueves quinze de henero de ǂ cientos y treinta y sieteǂ

se juntaron á cabildo para vǂ vision que su exelencia remiǂ zon de la armada de barloveǂ ñores general fernando de soǂ gidor don marcos de guevarǂ mayor don andres de balmaǂ juan de figueroa juan franciscǂ tiz don juan de orduña don anǂ monroy leandro de gatica regiǂ

Y se acordo se de villete paǂ nes diez y nueve deste y se haǂ exelencia consulta en esta forǂ

Y luego se acordo se hara mǂ ta consulta con parecer de losǂ dos y asi se hagn y se traiga á eǂ do para firmarla advirtiendo quǂ prese todo lo conveniente y neǂ á la materia en la forma que seǂ tendido.

Fernando de Sousa. Ante mi Santillan.

En la ciudad de méxico lunes diez y nueve de henero de mill y seiscientos y treinta y siete años

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor don marcos de gueva ra alguacil mayor don alonso de ribera don fernando de la barrera don andres de balmaceda cristobal don juan de fi gueroa juan francisco de vertiz don fe lipe moran don antonio de monroy juan de alcocer cristobal valero leandro ga tica regidores.

Entro el portero y certifico habe llamado á cábildo con el villete siguien te.

Vuesa señoria se junte á cabildo ma ñana lunes diez y seis, digo, diez y nue ve deste á las nueve de la mañana pa ra veer la provicion real de la armada de barlovento y dar poder al señor pro curador mayor cabildo hordinario y otras materias y no falte ninguno de vuesa señoria por ser materia del ser vicio de su magestad méxico y hener diez y ocho mill trescientos y treint y siete años fernando de sousa.

Provision real armada obedecimiento

Vidose la provision real despachad para el servicio de la armada de barlo vento refrendada de juan de aguirr secretario de su exelencia y de la dich armada y se obedecio con la reverenci y acatamiento debido temandola en l mano el señor corregidor y regido mas antiguo besandola y poniendol sobre su cabeza como carta y provicio de su rey y señor natural que Dio guarde muchos años y en su cumpl miento la ciudad esta presta de proce der á la execucion de todo en la confo midad que se contiene en el auto qu al pie de ella se puso.

Remedios. Nuestra Sra. de los Remedios.

Vieronse los autos y escrituras d retablo de la hermita de nuestra seño de los remedios sobre la paja que ha pedro ramirez y se acordo se guard sen las escripturas otorgadas con q antes de darles el dinero den fian

nuestra señora de los remedios su salario desde honce de agosto que se nombro hasta fin de diciembre de seiscientos y treynta y seys fecha la que entra.

A pedro cano portero del cabildo su salario del año pasado de seyscientos y treynta y seys.

A juan vertiz de contreras pertiguero de la santa iglesia su salario que se le debe de tocar la campana de la que da echa la quenta hasta fin del año pasado.

La ciudad atento á que consta que juan bramon tiene causar pendientes como procurador que ha sido de la audiencia hordinaria use por este año sacando titulo.

Vidose una peticion del señor tesorero juan de alcocer en que hace dejacion de la administracion del posito que se encargo por la ocupacion grande que tiene y se huvo por acusado y se de villete para nombrar.

Poder al procurador mayor juan francisco de vertiz.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber el general fernando de sousa suarez caballero de la horden de santiago corregidor don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor don alonso de ribera y abendaño don fernando de la barrera don andres de balmaceda contador cristobal de molina don juan suarez de figueroa juan francisco de vertiz don felipe moran de la cerda don antonio mouroy figuroa thesorero juan de alcocer capitan xristoual valero leandro de gatica regidores estando juntos en nuestro consistorio por especial llamamiento por nos y en nombre de los demas capitulares ausentes por quienes prestamos voz y caucion decimos que por cuanto en el cabildo de elecciones que tuvimos en dos deste presente mes y año nombramos por procurador mayor al dicho capitan juan francisco de vertiz y es necesario darle poder para que

lo pueda usar por tanto
por nos y en nombre desi
damos nuestro poder cui
tante como de derecho s
necesario al dicho capita
co de vertiz especial y
para que siga fenesca y
das instancias y sentencie
lesquier pelitos y causas q
dientes y adelante se mov
dando en cualesquier trib
tes y pertenecientes á esta
sus propios y rentas alcab
y union de armas y arm
vento sisas y positos y ot
ciones y generos parecien
ante el rey nuestro señor
audiencias y otros tribun
pedimentos requerimiento
ejecuciones priciones quer
gos secrestos de bienes y
llos y pida se guarden á est
fueros y preminencias que
estan concedidas por los se
catolicos que de nuevo se
mediante los dichos servicic
de armas y armada de varlo
bre todo ello parescan en los
bunales apele y suplique rec
y haga todos los demas au
gencias que sean necesarias
nal conclusion y determinaci
dichos pleitos en los cuales pr
dulas y proviciones reales e
y mandamientos de lo determi
(exelencia) ejecucion pidiend
candolos para ello de las par
gares donde estuvieren y asi
para cualesquier efectos que s
ren pida y saque censuras y
ler y publicar y pida testimon
declaraciones que en su virtud
ren y los presenten donde co
que para todo ello y lo depend
damos el dicho poder con gen
ministracion en cuanto á lo qu
es y con facultad de enjuiciar
sostituir en quien en quien qui
le relebamos y á sus sostitutos
ma y á la firmeza de lo que en

En la ciudad de méxico lunes veinte y seis de henero de mill y seiscientos y treinta y siete años

Armada.

se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor por su magestad don marcos de guevara alguacil mayor don juan de figueroa juan francisco de vertiz don juan de orduña don antonio de monroy don diego de barahona leandro de gatica regidores.

Propone sobre la armada.

El señor corregidor dixo que esta ciudad en execucion del servicio que hizo á su magestad para la armada despacho su exelencia provicion real para poner en orden la cobranza de los efectos y esta ciudad la obedecio y conviene proceder al cumplimiento della porque el tiempo corre y se pierde lo que se cuase pide á la ciudad se sirva de dar cobro en ella luego como materia del servicio de su magestad y que corre por cuenta deste cabildo.

Visto por la ciudad mando se de villete para esta tarde para ver la propusicion del señ r corregidor.

Vidose una peticion del provisor é ynforme del señor juan de orduña.

Merced de agua al provisor.

Vidose una peticion del doctor andres fernandes probisor deste arzobispado en que pide se le haga merced de una paja de agua del ramal de la de san juan que viene de chapultepeque para unas casas que tiene en el barrio de san juan que esta descansado y suplico fuese sin pension y lo que cerca dello informaron los comisarios á quien se remitio.

Una paja de agua.

Y visto por la ciudad hace merced desta paja de agua al provisor deste arzobispado para las casas que refiere y por ser ramal tan abundante y por causas justas que mueven á ello sea sin pension.

Escribano mayor.

La ciudad mando se le libre á don fernando carrillo su salario del año de seiscientos y treinta y seis que tie propios por escribir las cartas.

Don Fernando de Sousa. An

Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana digo. por l de veinte y seis de henero de m y seiscientos y treinta y siete años

se juntaron á cabildo los señore nando de sousa corregidor don m de guevara alguacil mayor don a de balmaceda don juan de figuero juan francisco de vertiz don alon ribera don juan de orduña don moran juan de macaya don diego hona don antonio m'nroy juan cacer leandro gatica contador cris de molina regidores.

Entro el portero y certifico llamado á cabildo con el villet guiente.

Entro don rafael de trejo y toual valero.

Vseñoria se junte á cabildo oy tres de la tarde para ver una pro cion del señor corregidor en rraz la armada de barlovento y confor ella determinar lo que convenga falte ninguno de useñoria méxico nero veinte y seis de mill y seisci y treinta y siete años fernando de sa suarez.

Habiendose leido la propusicio señor corregidor del cabildo de o la mañana cerca de poner en ejec

dra ocupar para que de los desocupa dos se hiciese nombramiento y que oy lunes no ha venido esta respuesta sin la qual le parece á este capitular que no se puede tan comodamente ni con tanta utilidad de la misma cosa seña lar los capitulares que se han de ocu par en la administración de estos generos de que ha de resultar el servicio y aunque es asi que conoce el inconveniente de retardarlo por ningun tiempo siendo cosa que tan facil sera hacer de su exelencia si se sirve de mandar que desde luego se proceda al nombramiento suplica á la ciudad y á los señores juan francisco de vertiz y cristo bal valero que fueren encargados de dar cuenta á su exelencia de la dificultad que la ciudad hallo digan si hicie ren el oficio de que fueron encargados para que con aquesto pueda decir su voto con mas resolucion.

El señor don juan de figueroa dixo que se ejecute y se nombre luego.

El señor juan francisco de vertiz es del voto del señor don andres de valmaseda.

El señor Don Rafael de Trejo que ha estado ocupado en servicio de su magestad por alcalde mayor de quicio de la laguna y que queria oir á estos señores capitulares para informes se de su voto y parecer.

El señor don juan de orduña dijo que se nombren luego y que aqui no se ha tenido á mas que el servir á su magestad como se debe sin esperanza de mas premio que el servirle como siempre lo ha mostrado esta ciudad y mostrare en todo lo que este capitular lo que la ciudad le ordenare no para administrador sino para almotasen de la ejecucion del servicio de su magestad y por ser en su real servicio lo terna por mayar pre mio. Suplicando á su exelencia sea servido de mandar se le de á la ciudad y sus capitulares certificacion de como sin persuación ni insinuacion de eclesiastico ni seglar fuera de su cabildo obrando la ciudad tan solamente su exelencia señor virrey que con timbrada merced que ha hecho ciudad la ha apeado algunas d tades que se le han ofrecido s dandole luz y encaminadolo á los tos y mayor servicio de su ma has la execucion que este otorga

El señor don felipe moran proseda al nombramiento de c rios y se de villete para mañan tres.

El señor depositario dijo que consulta que se hizo á su exelen ra que se nombren los capitular se habian de acomodar no se h el y que (se habian de acomo los que despues se han carecido tes á la (ejecucion) materia ha ta parte su parecer que se noml comisarios que han de asistir cucion del servicio y que despu exelencia fuere servida acom como fuere servido.

El Señor Don Diego de Bar asi.

El Señor Don Antonio de como el señor alguacil mayor.

El Señor don Juan de alco que supuesto que corre por cu ta ciudad proseda dar cobro en que en nada se le culpe de om

El Señor cristobal de valer

El Señor leandro de gatica se de villete para mañana ma tres para hacer lo que su manda.

El señor cristobal de molin se reforma á lo que por may se determina supuesto que se mas conveniente y se de ville

El Señor don Rafael de Tr mo la reformacion del señor cristobal de molina.

. El Señor corregidor que lo votado y se de villete par para nombrar y disponer.

Fernando de Sousa. Don M driguez de Guevara. Don Fer rrillo.

El señor cristobal de molinà antonio de chauro.

El señor don juan de figueroa antonio de chauro.

El señor juan francisco de vertiz antonio de chauro.

El señor don diego de zarate antonio de chauro.

El señor rafael de trejo es asi.

El señor don juan de orduña alonso caballero.

El señor don felipe moran alonso caballero.

El Señor Depositario á alonso caballero.

El señor don diego de baraona á alonso caballero.

El señor don antonio de monroy es asi.

El señor cristobal valero antonio de chauro.

El señor leandro de gatica antonio de chauro.

El señor juan de (caballero) alcoser á alonso caballero.

Y por estar en igualdad de votos el señor le dio antonio de chauro.

La ciudad de conformidad nombro por oficial desta contaduria de armada á bernardo de villegas y por segundo á lazaro de aguilera.

Para contaduria de armada se señala la que es de propios y para propios el aposento pequeño de la casa del señor corregidor mudando la puerta.

Proponese á su exelencia para alcaide del estanco de los cordobanes en conformidad del asunto en primero lugar miguel de leon persona de toda satisfaccion en segundo melchor de rivera en tercero don antonio sedeño para que su exelencia elija.

Portero para este jusgado á sebastian de almeida.

Y para reconocer la ocupacion de los diputados escribano mayor contador oficial y portero y conforme y conforme á ella á ser el señalamiento del salario que han de tener cada año se reservo para fin del mes de febrer señalamiento.

La ciudad en ejecucion de lo aco do y nombramiento hecho de dip dos administradores se les da comi bastante para que con el señor corr dor ejersan dispongan y ejecuten lo contenido en la escritura y provi real que para ello les dan plena c sion consultando las cosas arduas esta ciudad.

El señor don andres de valma dijo que supuesto que esta ciudad ne acabado de ejecutar las cosas n sarias para el nuevo servicio que á su magestad de los duscientos pesos para ayudar á la armada de lovento y que para darle cuenta e va nombrado el señor roque de ch osorio regidor de esta ciudad para procuradamente fuese á darle cu como le estaba concedida la dicha tidad el cual habia de ir á los reino castilla en la flota pasada don luis cordova el cual se fue con tanta br dad que el dicho señor roque de ves no pudo ir en ella y por cuant dicho servicio esta concluso y com za á correr desde primero de enero te año conviene ir á dar cuenta á magestad y por cuanto el exelentis señor marquez de cadereita virrey esta nueva españa tiene nombrad dicho señor roque de chavez para las islas de barlobento á entabla dicho servicio en que se ha de ocu algun tiempo sera de inconvenient tardanza en la ida á españa atent ser ahacer tantas suplicas á su ma tad para las mercedes que esta ciu le tiene pedido pide y suplica á la dad se sirva atento áber decreto d exelencia en que manda que no se ve en esta parte mande al dicho ro de chavez vaya á las islas de barlo to á los reinos de castilla á besar la no de su magestad y darle cuenta este estado del servicio y asetand ida á las islas de barlobento este c tular se ofrece ir á los reinos de c

oyo á los señores don juan de orduña y don diego de barahona sobre la mis ma materia y determinar sobre la fies ta del glorioso san felipe de jesus pa tron desta ciudad y cabildo hordinario y no falte ninguno de useñoria méxico y henero veinte y nueve de mill y seis cientos y treinta y siete años fernando de sousa.

Regidores. Entro el señor juan francisco de ver tiz y lendro gatica.

Aviendose oido la propusicion del señor don andres de balmaceda del ca bildo antecedente y una peticion del señor don antonio de monroy con un poder del dicho señor don andres de balmaceda para continuar lo contenido en la propusicion.

Vidose un memorial del señor capi tan roque de chavez dado á su exelen cia con un decreto del tenor siguiente.

Memorial y decreto de su exelencia. Exelentisimo Sor. el capitan roque de chavez osorio regidor desta ciudad dice que el cabildo le nombro por pro curador general para hir á los reinos de castilla y esta dispuesto á ir en la primera ocacion y ha entendido que se trata de ynnovar en su nombramiento cuando vueselencia le tiene confirmado y he dispuesto lo necesario de su cargo. Pide y suplica á vueselencia mande al cabildo no innove en manera alguna pide justicia roque de chavez osorio. México á veinte de henero de mill y seiscientos y treynta y siete años.

La ciudad no innove ni trate desta materia sin especial orden mia con apersibimiento en forma y lo rubrico por mando de su exelencia dionicio.

Y por hallarse con el dicho decreto el señor corregidor dixo que supuesto que su exelencia á mandado que no se innove parece que la ciudad se debe abstener y si quiere algun capitular ocurra á su exelencia la ciudad dixo que para ver si esta ó no impedida pa ra representar á su exelencia lo que le conviene se llame al doctor cano y ha biendo entrado y hechosele relacion dixo que por agora se debe remitir á su exelencia la propusicion del capitular para que vista su exel provea lo que mas convenga. Botc

El señor alguacil mayor es del cer del doctor juan cano.

El señor don fernando de la ba dixo que el nombramiento hecho señor roque de chavez osorio qu esta confirmado por su exelenc ynnova la ciudad en él siñor tan mente previene que por la dilacio puede tener en yr á prestar este cio á las yslas de barlobento y p accidentes de la mar y de enemi la precisa necesidad que tiene est dad de enviar persona luego á los nos de castilla para que se puedar seguir las mercedes que esta ci tiene ympetradas y pedidas á s gestad para que se pueda conseg servicio que le tiene echo de la ar su parecer es que la ciudad no otro caballero regidor en compañí señor roque de chavez que vay poder yn sólidum para que si se tare demasiado tiempo el que fue aqui derechamente á españa le e el tiempo que esta ciudad le señ y en caso que no llegue al se dis re pueda yr y dar cuenta á su m tad del yntento á que la ciudad via que no es justo que una m tan grande de tanta ymportanci dilacion ni este sujeta á las dilac digo, accidentes y peligros que representados y que ofrece á est dad yr en compañia del señor de chavez á servir á su magestad ta ciudad adonde le ayuda de c como quisiere la ciudad.

El señor cristobal de molina que lo que al presente se trata dilacion que ofrece la nueva ocu del señor roque de chavez y que del parecer del doctor juan cano e se represente á su exelencia pa se vea si es bastante causa para ciudad trate de nuebo nombram

El señor don juan de figuero forme al parecer del doctor juan

sitario general vayan á san francisco y de parte desta ciudad den nuevo recado al padre comisario general ynsignuandose el gusto de su exelencia para que se haga en lathedral por la mañana y por la tarde en san francisco á que asistira su exelencia y esta ciudad con mucho gusto por ser preciso asistirle y acompañarle y con lo que respondiere los señores comisarios daran quenta á la ciudad fuera del cabildo por estar el tiempo tan adelante.

Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico viernes á las nueve oras á seis de febrero de mill y seiscientos y treinta y siete años

se juntaron á cabildo los señores fernando de sousa corregidor don juan de figueroa juan francisco de vertiz don diego de baraona juan de orduña juan de macaya don antonio monroy juan de alcocer don rafael de trejo.

Albaro garcia libramiento. Vidose una peticion de francisco vidal en nombre de albaro garcia solicitador que fue de las alcabalas en dice se le deben tres tercios corridos del año de treynta y seis y pide se le libren que se le paguen y el informe de los señores diputados de las alcabalas en conformidad del decreto de este cabildo de diez y nueve de henero deste año.

Visto dando fianza de que si en algun tiempo se mandare volver lo volvera llanamente sacando á salvo cualquier cargo se libre escepto los señores don diego baraona y don antonio monroy que no se conformaron y so parecer que no se libre.

Trujo al cabildo don fernando c llo la hordenansa que su exelenc sirve de aprobar para la fundicio desa alhondiga del cacao en alg cosas las que se habian hecho en de setiembre del año pasado de tr y seis. Y habiendose leido unas y se acordo que se de villete para el nes que viene quince deste mes llamen los letrados.

Vidose una peticion del señor c dor cristobal de molina en que pi le mande librar su salario de o mayor de propios que sirvio el añ sado y vista por la ciudad mand se le libre en la forma ordinaria.

Vidose una peticion del señor diego moreno de monroy en que sirvio el oficio de diputados de pr desde primero de henero de seisci y treinta y quatro hasta treinta c llio de treinta y cinco de que se l bia pagado el salario de treinta y tro y se le debia el tiempo del a treinta y cinco y mando la ciuda el contador haga la cuenta de lo c le debe y con certificacion hasta que sirvio no habiendosele libra le libre.

Vidose una peticion a entist agua en que dice se le deben tre cios con el que va corriendo y qu nia necesidad de gastar á causa tembles mas de cuatro mill peso se le socarriere librandole el año se le mandasen dar indios.

Y visto por la ciudad mando libre en la forma ordinaria hasta de agosto que cumple. Y para l dios que pide que el señor corr haga llamar á los gobernadores acudan como á causa tan publica justa.

Fernando de Sousa. Ante mi Fernando Carrillo.

---

velara diferentemente el que (solicitare) solo tiene este cuidado que el cual comprende muchos solo se debe pensar que la eleccion de la persona sea la conveniente y sin atender á contemplaciones y asiento que la gravedad desta causa da muy bien que pensar por no ser del asiento de los principios la buena ó mala disposicion pero V. S. previamente cusa asiento adelanto la consideracion á todo poniendo en la condicion numero 9 poder elejir para la cobranza de los efectos arrendamiento administrando fialdad ó en otra forma que le pareciese supuesto lo cual tiene lugar ezperimentarse agora por un año ó dos que es tiempo bastante para reconocer su verdadera sustancia sacandola á pregon que se hubiese persona que lo arrendase seria accion muy aprobada porque á los ojos de los superiores parece mas bien rematadas las rentas que son á cargo de las comunidades que administradas. Tres cosas proponemos á vuesa señoria en esta consulta que conferidos se servira resolver la que le pareciere mas aproposito para que la ejecutemos méxico once de febrero de mil y seiscientos y treinta y seis años cristobal balero leandro de gatica. Por su acuerdo Don Fernando Carrillo.

Visto por la ciudad acordo que se vuelva esta consulta á los diputados para que con distincion den su parecer cual destos tres generos que proponen tienen por mas convenientes asi para el mayor aumento como para la mayor seguridad pues teniendole cosa presente cierto habran reconocido lo mas util y con esta diligencia se de villete para resolver la materia.

Fernando de Sousa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de mexico viernes trece de febrero de seisci y treinta y siete años.

se juntaron á cabildo los señores ral fernando de sousa fuentes cor dor juan francisco de vertiz don de figueroa juan de macaya don de baraona don antonio de monroy juan de orduña roque de chaves o y cristobal valero.

La ciudad acuerda que atento su exelencia señor virrey la con desta ciudad para el desembargo d propios se sirvio mandar se desem gare seis mill pesos para los repar puentes que estan á cargo del s leandro de gatica que esta supli de su hacienda de gasto y se le ha brado dos mil pesos y supuestos q notorio ha gastado mayor cantid porque no cesese entiendan los dos pesos á cuatro mill pesos que se le al dicho leandro de gatica con libr que se de de que ha de dar relacio lo gastado y ajustar la cuenta. A otros dos mill pesos los reciba el yordomo para que dellos cumpla lo se le ordenare Y para esta cobr se da poder y concesion en form dicho mayordomo pedro dera bast cual de derecho se requiere ecept señor don juan de orduña que dixo se le den dos mill pesos que estan li dos.

Vidose una petición del factor luis de camargo luis oficial de la hacienda en que pide se le haga r ced de una paja de agua para unas sas que tiene en la calle de los donc desta ciudad con el informe que l el obrero mayor del agua señor juan de vera y se acordo de confor dad hacerle la dicha merced de la cha paja de agua conforme al pare

Vidose una peticion del señor diego mardones baraona en que pid le haga merced de otra paja de a

yordomo virrey lugar teniente gober nador y capitan general de la dicha nueva españa y presidente de mi au diencia y chancilleria que reside en la dicha ciudad de méxico pidiendole que hechas las diligencias acostumbradas le diese titulo para el uso del dicho ofi· cio de que se dio vista á el doctor an dres gomez de mora fiscal en la en la dicha audiencia que respondio estar ajustados los dichos recaudos y poder· se proceder á la berificacion del ver dadero valor del y habiendose fecho informacion con escribano que el dicho mi virrey nombro para ello la remitio al dicho mi fiscal y á el licenciado don iñigo de arguello carbajal de la orden de calatrabra oidor de la dicha mi au diencia y en virtud de la respuesta y parecer que dieron declaro ser el ver· dadero valor del (y habiendose hecho) dicho oficio seis mil pesos de oro co· mun y que dellos metiese en la real caja la mitad que pertenece por ser pri mera renunciacion para lo cual despa· cho mandamiento cuyo tenor con el de las c.rtificaciones de mis oficiales rea les dieran de haberlo enterado con mas el derecho de la media anata es el si· guiente.

Mandamiento Don lope diez (de la mora) de almen· daris marquez de cadereita del consejo de guerra de su magestad su mayordo mo virrey lugar teniente gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la (audiencia) real au diencia de esta corte sabed que habien· do presedido en el gobierno las diligen cias ordinarias que disponen la cedula de su magestad sobre la berificacion del verdadero valor del oficio de regi dor de esta ciudad de méxico que re nuncio don diego de soto cabezon en el capitan francisco del castillo con vistas del doctor andres gomez de mora fiscal de su magestad de esta real audiencia y parecer del licenciado don iñigo de arguello carbajal de la orden de cala· traba y oidor della declaro ser su ver dadero valor seis mill pesos de oro co·

mun en cuya conformidad por e
sente os mando recibais del dic
pitan francisco del castillo tre
pesos del dicho oro que pert
á su magestad por la mitad
primera renunciacion dandole
ficacion dello la cual se lleve á
cho fiscal para que sobre despa
titulo del dicho oficio pida y se p
lo que convenga fecho en méxic
ce del mes de febrero de mil y
cientos y treinla y siete años. E
quez de cadereita por mandado
exelencia don felipe moran de la
En doce de febrero de mil y seisc
y treinta y siete años el capitan
cisco del castillo regidor desta
metio en la real caja los tres mil
contenidos en el mandamiento
exelencia desta otra parte en ce
cion de la cual dimos la prese
méxico en dicho dia mes y año
don luis de camargo don rodrigo
teaga y soto (mayordormo) may
francisco lopez de guzman. En d
febrero de mil y seiscientos y tre
siete años el capitan francisco d
tillo en quien don diego de sotc
zon renuncio el oficio de regido
ciudad con vista del señor fiscal
recer del señor don iñigo de a
su exelencia declaro ser su val
mil pesos de oro comun y man
terase en la real caja la mitad q
tenece á su magestad metio en l
caja doscientos pesos en reales p
derechos de la media anata qu
mitad de lo que á razon de vein
el millar rentan en cada un año
chos seis mil pesos de este oficio
cia parte mas que se le cargo p
zon de los provechos y emolume
citos en conformidad del capitu
y 108 del arancel con lo cual no
á deber nada por haber pagado
tado los cien pesos del primer m
segundo año como parecio por
del señor Lic. Don Yñigo de
llo carbajal caballero de la orden
latraba y oidor de esta real au

y comisario del derecho en certificacion de lo cual dimos la presente en méxico en el dicho dia mes y año dichos. Don luis de camargo Don rodrigo de arteaga Don francisco lopez de guzman. El contador en esta certificacion ha cumplido con lo que debio pagar el derecho de la media anata y asi se le podra entregar su despacho méxico doce de febrero de 1637 años y parece estar al fin una rubrica del comisario del derecho. Con lo cual se llevo al dicho mi fiscal que respondio haber cumplido con su obligacion el dicho capitan fancisco del castillo y podersele despachar titulo del dicho oficio atento á lo cual y á que en vuestra persona concurra las partes y calidades que para el uso del se requieren y son necesarias visto por el dicho mi virrey é tenido por bien de os prever y nombrar como por la presente os proveo y nombro por regidor de la dicha ciudad de méxico uno de los del numero del cabildo y regimiento della por todos los dias de vuestra vida en lugar y por renunciacion que en voz hizo don diego de soto cabezon y como tal hayais de tener y tengais voz y voto en el dicho cabildo lugar y asiento con los demas regidores del gozando como ellos de todas las honras gracias exenciones libertades preminencias prerrogativas inmunidades y la demas que han gozado y gozaren en adelante los demas regidores de la dicha ciudad de méxico bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna que para ello y lo usar y ejercer todos los casos y cosas á el anejas y consernientes os doy poder y facultad cual de derecho se requiere haciendo en el dicho cabildo la solemnidad y juramento acostumbrado de que usareis bien y fielmente el dicho oficio de tal regidor y esto fecho mando seais admitido y recibido á el uso y ejercicio del sin replica ni contradicion y en caso que alguno se os ponga desde luego os doy por admitido y recibido con que dentro de cinco años primeros siguientes que

Rason.

comienzan á correr desc[...] ro de este año que fue [...] gamiento de la dicha re[...] gais y presenteis en el [...] macion de este titulo de [...] y real consejo de india[...] to no usareis del en ma[...] do poder bastante á p[...] do del dicho mi real a[...] en razon de la dicha co[...] ciere algun litigio co[...] da seguir donde no se[...] ran los autos en los [...] mi consejo que declaro [...] parara tan entero per[...] vuestra persona se n[...] derecho dado en la ciu[...] 14 dias del mes de fe[...] años el marquez de ca[...] felipe moran de la cerda [...] yor de la gobernacion de[...] paña por el rey nuestro [...] escribir por su mandado [...] su nombre registrada mi[...] ceta chanciller don ger[...] alfaraz.

Y visto por la ciudad l[...] la reberencia y acatamie[...] mandola en sus manos e[...] gidor y regidor mas anti[...] de toda la ciudad besan[...] dola sobre la cabeza con [...] rey y señor natural y [...] miento mandaron entra[...] cisco del castillo del cu[...] el escribano mayor se [...] mento y lo hizo por Di[...] la cruz en forma de de[...] tio de usar bien y fiel[...] oficio de regidor desta [...] les leyes y ordenanzas [...] las preminencias conse[...] ñores reyes católicos y [...] que se tratare en este [...] mas que esta obligada [...] sento en la ultima silla [...] testimonio á las espald[...] se vuelva.

Fernando de Sousa. [...]

drigues de Guevara. Cristobal de Molina. Juan de Alcocer. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
jueves veinte y seis de febrero de mill y seiscientos y treinta y siete años.

se juntaron á cabildo ordinario á las once de medio dia los señores general fernando de sousa corregidor don alonso de rivera don juan de figueroa don pedro diego de la barrera correo mayor don antonio de monroy capitan cristobal valero regidores.

La ciudad acuerda que pedro cid alcaide del la alhondiga afiance conforme á la ordenanza dentro desegundo dia con apercibimiento que pasado el termino se dará por vaca y desde luego la dan no habiendo afianzado y se de villete para proveerla.

Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillana.

En la ciudad de méxico
martes por la tarde tres de marzo de mil y seiscientos y treinta y siete años.

se juntaron á cabildo los señores fernando de sousa corregidor por su ma

gestad don marcos de guevara al
mayor don alonso de rivera do
de figueroa juan francisco de vert
juan de orduña don diego barao
antonio de monroy juan de alcoce
tobal valero leandro gatica fra
del castillo.

Entró el portero y certifico a
mado con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabil
ñana martes tres del corrient
tres de la tarde para ver el in
de los señores diputados de arm
razon de la administracion en raz
dos por ciento de almojarifazgo
veracruz y tratar materias de al
ga del cacao y casa de fruta y
nombrar alcaide de la alhondi
no haber afianzado pedro cid y
te ninguno de vuesa señoria mé
marzo dos de mil y seiscientos y
ta y siete años fernando de sous

Habiendo visto el decreto de
tra señoria por el cual hordena
vuelva esta consulta para que c
tincion demos parecer cual de est
generos de administracion ser
conveniente y aunque pudieram
cusarlo es la materia del servicio
magestad que es forsoso hacerlo
mayor distincion que sea posi
bien declarar nuestro sentimie
es para que se dexe de elejir lo
Esta cobranza y administracion
en su mucha sustancia si la disp
le corresponde y al contrario m
ca cuya declinacion ha de resul
buscarse nuevos efectos y saca
se puede resumir podran templa
nos de los demas señalados. Es
puesto es conveniente el pararla
personas que tiene á cargo la c
za de los demas derechos perten
tes á su magestad porque aque
han de hacer por la corriente
naria y la pretencion de esta ciu
del que propuso este efecto dio
tender lo mucho que valdria re
dolo por lo que se oculta y est
sin noticia de oficiales reales qu

mas cuerpo que lo que llegan á cobrar por lo registrado y asi es forzoso apurar todo aquello que entra y sale en este reino en cuyo beneficio se convierte este derecho y entre quien es justo aya entera ygualdad lo cual no puede conseguirse sino se aparta separa en persona yndependiente que ajuste uno y otro respecto de que no solo al puerto de veracruz, digo, de san de ulua ocurren las de cargas de navios y otros bajeles de españa y barlovento sino en la veracruz vieja tampico tabasco y rio de albarado que se corresponde con resascoya y otros lugares conjuntos de don se conduce á la tierra ádentro y saca para afuera y si á los principios no se aprieta la materia de manera que obligue á los contratantes y conducidores á que se ajusten sera dificultoso despues y tiene esta matheria tantos yndividuos en que se pudiera hablar que por ser odiosos se omiten. Y asi debe vuesa señoria pues esta constituida á la satisfaccion de los doscientos mil pesos de renta para resolverlos usar de todos medios cuando se conoce su importancia y que en si encierra tanta sustancia como esta. Y si despues de conocidos los daños é yneonvenientes se ha de venir á lo riguroso mexor es que desde el principio se atajen y tome la forma que ha de seguir para que de una vez se afiance lo cierto que reconocido por este camino lo que puede valer sera facil despues arrendarlo ó tomar la forma de administracion mas saludable segun el tiempo y la ocacion dieren lugar de que se sigue ser este medio el que agora nos parece mas convehiente advierto que la dificultad esta en la eleccion de la forma que con entera seguridad vuesa señoria probara lo que mas convenga méxico 12 de febrero de mill y seiscientos y treynta y siete. Xripstobal Balero—Leandro de Gática.

Despues de haber hecho el informe de otras deseosos del mayor acierto que si bien se reconocen lo que se pondra no se duda la dificult siendo esta la princi en los principios at que á los individuos habiendo llamado al fuentes abogado de doctor cristobal sanc consultandoles esta en la ponderacion d mes y atendiendo á se asiente porque ech elexir el reparo de lo rece que habra perso escuse las controve ofrecerse como las esc les reales por cuya m se á de asentar suave parece que se debe pe cion á su exelencia se recaudo incerto al pedin dad para que dichos ofic el ynter que el cauildo tradores hallan otra for niente asienten este der un libro en que se po mente lo que importa te cedido y cobranza en cax denandoles que todas la ciudad ó sus comisarios res les enviaren á pedir lesquier cosa á esto toca lo que advirtiere para la cion de este efecto lo hag do como es matheria del magestad á que unos y o dejen de ser compatibl que lo procedido á de co entrego á las caxas po ciudad ó sus comisarios de las rentas á que esta obligada. Viso y otros re sa señoria para que dell conveniente. México die brero de mill y seiscient siete. Xristobal balero l tica. el licenciado juan d Botose.

El señor alguacil may administradores como c cosa presente executen

propuesto lo que les parecieremasconveniente para aumento de esta renta y servicio hecho.

El señor don alonso de rivera es así.

El señor correo mayor es asi.

El señor contador cristobal de molina dijo que su voto es que forsozamente se come esto á oficiales á quien su magestad tiene encomendados sus derechos con las calidades que refiere el parecer demas de los cuales se le ofrece por advertencia muy conveniente que todos los cargadores y personas que tienen su hacienda es gran molestia que se les sigue introducir nuevo juez y que en tiempo en que el comienzo esta tan apretado se puede escusar por agora esta que la esperiencia advierte otra cosa.

El señor don juan de figueroa es del voto del señor alguacil mayor, digo, del señor cristobal de molina.

El señor juan francisco de vertiz es asi como el señor alguacil mayor.

El señor don juan de orduña es del voto del señor alguacil mayor ynsistiendo en la condicion de la para que cada que la ciudad quiera usar de otro medio lo aga.

El señor don diego de baraona dixo que supuesto que se trata de nombrar persona para la administracion su parecer es se nombre á los alcaldes mayores con fianzas porque no solo es la cobranza en esta ciudad de la veracruz sino en la de tampico tamiagua y otras partes y que no hay oficiales reales en estos puertos y se ha acostumbrado como alcalde mayor que há sido cobrar los derechos de las barcas que llegan con hacienda.

El señor don antonio de alcocer dixo que se cometa á los oficiales reales por agora.

El señor cristobal valero es asi.

El señor leandro de gatica es asi.

El señor francisco del castillo es asi.

Y habiendose regulado los votos hubo seis votos que se remita á los señores administradores y seis que se cometa á los oficiales reales y uno si por lo cual el señor corregidor v que se encargue á oficiales rea las claúsulas mas agravantes de ciudad en todo tiempo á de adm y quitarlo sin causa ó con ella rrespondiendose con la ciudad y nistradores en todo lo cual se su á su exelencia para que el despa prevenga todo y no puedan a posesion en ello.

Este dia se trató en razon de bramiento del alcaide y escriba su exelencia ha hecho para la al ga del cacao y lo que cerca de propuso por algunos señores ca res y se vido el tenor de los n mientos y asi mismo las orde que esta ciudad dispuso en dich con otros puntos que conforma materia y particulares apuntan que fueron referidos á boca por ñores capitulares deste ayunta en la dicha razon.

Visto y conferido por la ciud tado y conferido y mandado tr cédulas reales y otros papeles y para veer todos los autos se de para de hoy en ocho dias.

El señor general fernando de dixo que su exelencia diversas v ha ordenado diga á esta ciudad cho que convendrá para escusar gatones de fruta que no han l ordenanzas para ello fundarse u sa ó jacal junto á la acequia d descargue y llegue toda la que v fuera y alli el señor corregidor ejecutores les den postura por para que la observen y puedan nocimiento saber la cantidad entrado y que para esto seria b la ciudad diese orden á esta fab toda brevedad.

Y visto se de villete para el

La ciudad atento que pedro caide de la alhondiga no ha af el oficio en conformidad del a se le notifico por lo qual se da co el oficio y de conformidad

se nombro á antonio de arvisto y se le notifique dentro de tercero dia de fianzas conforme á la ordenanza.

Juan de olivan.

Vidose una peticion de juan de olivan veedor del matadero para este año en que pide se le libre el salario de todo el dicho año ofreciendo fianza de que lo servira.

Visto dando fianza se le libre en la parte destinada.

Fernando de Sousa. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Ante mi Don Fernando Carrillo.

——

En la ciudad de méxico jueves doce de marzo de mil y seiscientos y treinta y siete años

se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa suarez corregidor por su magestad don marcos de guevara alguacil mayor don pedro diez de la barrera don juan de figueroa juan francisco de vertiz don diego lopez de zarate don juan de orduña juan de mascaya don antonio de monroy juan de alcacer cristobal valero leandro gatica y capitan francisco del castillo regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves doce de este mes á las nueve de la mañana para señalar los salarios á los señores justicia y diputados administradores de los efectos de la armada de barlovento y á los demas ministros de ella y para ver una peticion de alonso de aviles asentista agua en que pide se le de ayuda de ta por la grande perdida que ha do con los temblores y para ca hordinario y otras materias y no ninguno de vuesa señoria méxi marzo once de mill y seiscient treinta y siete años Fernando de sa.

Abiendose conferido cerca del se lamiento de salarios de administra res de armada y escribano mayor lla se voto.

El señor alguacil mayor dijo que den de salario á cada diputado de mada cada año á mill pesos y al se corregidor por via de ayuda de oc lo mismo y al escribano mayor tanto. El contador ochocientos ofi mayor trescientos pesos al escribie ciento y cincuenta pesos porteros cientos pesos todo de costa de ga de armada en consideracion de la asistencia y que no ay ningunos que se da al señor corregidor es po te año sin que milite con alcalde.

El señor don pedro de la barrer assi con que en los quatro sea á ducados.

El señor don juan de figueroa e mo el señor alguacil mayor.

El señor juan francisco de vert mo el señor don pedro de la barr

El señor don diego de zarate e

El señor don juan de orduña e

El señor depositario que se d que dice el señor alguacil mayor.

El señor don antonio de monr mo el señor correo mayor.

El señor juan de alcocer dix que por agora se conforma con e cer del señor correo mayor.

El señor cristobal valero es d del señor correo mayor.

El señor leandro de gatica es

El señor corregidor que se gu votado por mayor parte que es del señor correo mayor.

La ciudad á pedimento de lo nistradores de armada que

asesor se nombro al licenciado gabril de prado con ducientos y sesenta pesos.

A lo de antes La ciudad habiendo visto los autos en razon de lo pedido por alonso de aviles asentista del agua cerca de que se le de ayuda de costa por los gran des daños que han recibido las cañerias y tarjeas con los dos temblores deste año que le ha costado los daños mas de cinco mill pesos y la ynformacion que dio de los daños con citacion del señor procurador mayor ante el señor corre gidor y el informe del obrero mayor del agua y el parecer del doctor juan cano abogado con vista de los autos y remate. Dixeron que por via de ayuda de costa en consideracion de lo que re sulta de los autos y parecer del aboga do é informe del señor obrero mayor se den al dicho alonso de aviles dos mil pesos de la renta destinada para este efecto de cañerias pagados mil pesos este año y mil el que viene de seiscien tos y treinta y ocho con que su exelen cia señor virrey se sirva de confir marlo.

Fernando de Sousa. Don Marcos de Guevara. Ante mi Don Fernando Ca rrillo.

En la ciudad de méxico lunes diez y seis de marzo de mill y seyscientos y treinta y siete años

á las cuatro de la tarde se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor don marcos de gue vara alguacil mayor don juan de figue roa don juan de orduña don antonio de monroy cristobal valero leandro ca regidores.

Entro manuel correa porterc tifico aver llamado con el vil guiente.

Vuesa señoria se junte á cab lunes á las tres de la tarde die deste presente mes para ver ur to de su exelencia en razon del de los dos reales de crecimient da baraja de naypes y peticioi baro de paz y demas autos toc esta materia y no falte ning vuesa señoria por ser materia vicio de su magestad méxico seis de marzo mil y seiscientos y siete años. Llamense al doct toval sanchez de guevara y lic juan de fuentes. fernando de s

Entraron los doctores cristol chez de guevara y licenciado fuentes abogados y se hizo rel los autos sobre el crecimient dos reales en cada baraja de para la armada de barlobento yo la peticion y postura que al paz pre ento ante su exelencia creto que se sirvio proveer en deste mes en que remite á esta la dicha peticion y los dichos a dijeron que atento á que todas diciones ó las mas del dicho ofre to son de ninguna estilidad al de su magestad y contienen gravámenes que miran mas al cio é ynteres del que presenta cion que al acrecimiento de l para el servicio de la armada n ben admitir y les parece que l res justicia y diputados admin res de la renta de la dicha arm dicialmente prosigan á la ejecu los autos que tienen proveidos zar la mano dello hasta esta c cion tenga efecto y asiento cuenta á su exelencia.

Cristobal Sanchez de Guev cenciado Fuentes.

Aviendo salido los abogados

El señor alguacil mayor dijo q

to que la parte de su magestad de los ciento y cincuenta mil pesos del asiento de mateo barroso esta asegurado y el obligado su parecer es que por lo que toca á la ciudad se execute conforme al parecer de los letrados.

El señor contador cristoval de molina se conforma con el parecer de los abogados.

El señor don juan de figueroa es asi

El señor juan francisco de vertiz dijo que sin perjuicio de lo executado se notifique á mateo barroso en conformidad del petitorio de la parte y que responda dentro de un dia y respondido para verlo y el parecer de los letrados se de villete.

El señor don juan de orduña se conforma con el parecer de los abogados.

El señor don antonio de monroy es asi.

El señor cristobal valero es asi.

El señor leandro de gatica es asi.

El señor corregidor mando que se execute lo votado por mayor parte que es el voto del señor contador cristobal de molina.

La ciudad en conformidad de lo votado acordo que los señores justicia y administradores procedan á las diligencias conforme el parecer de los abogados dando cuenta primero á su exelencia.

Fernando de Sousa. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Cristobal de Molina. Juan Suarez de Figueroa. Juan Francisco de Vertiz. Juan de Orduña. Don Antonio de Monroy. Cristobal Valero. Leandro de Gatica. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de mexic
lunes treinta de marzo de m
cientos y treinta y siete a

se juntaron á cabildo á las di
los señores general fernando
suarez corregidor don andres d
ceda don juan de figueroa cap
que de chavez don antonio de
cristobal valero y leandro gati
dores.

Entro manuel correa y cert
ber llamado con el villete sigu

Vuesa señoria se junte á c
lunes á las nueve de la maña
ta de este mes para ver los
alonso de aviles asentista del
bre la ayuda de costa que pi
peticion de alonso garcia de
sobre su salario y cabildo ho
no falte ninguno de vuesa se
xico veinte y ocho de mil y
y treinta y siete años. Fe
Sousa.

Entraron los señores algu
don juan de vera y don jua
ña.

El señor general fernand
corregidor por su magesta
por cuanto por leyes y orde
les su magestad tiene dispu
ma con que se ha de proc
ayuntamientos asi en el vot
el hablar con decencia y
proveer y del modo con que
lares an de estar escusando
terias dilaciones con contr
oposiciones con que se dilat
pachos y se causan rencillas
convenientes y para obvia
solo se trate del servicio d
tad y de la republica y esto
planza y buena urbanidad
que requiere el acto y asist
tan grave consistorio manc
do que se notifique á los se
tulares que cumpliendo c
se espera con la obligaci

personas y exercicio de los oficios en la asistencia que tuvieren entre entre consistorio esten con el sociego templanza autoridad que se re quiere sentados y abierto con la gravedad que se debe y ninguno llegue á hablar ni votar menos que llegandose su vez sin interrumpir lo que uno fuere proponiendo ó votando y al hablar sea sin levantarse de los asientos ni con tono alto y guardando la cortesia que tan principales caballeros deben tener en la cabeza que le asista y como su magestad lo manda y pidiendo licencia para lo que quieren proponer ó decir mando el mas antiguo de la constumbre ó prominencia que le toca que demas de resultar autoridad de la ciudad lo estimará por lo que desea el asenta miento de todo lo cual se guarde pre sisamente por ser tan justa pena de cien pesos al que contraviniere aplicados para la armada y so la dicha pena el escribano mayor lo notifique á todos y asi lo mando estando en el cabildo á treinta de marzo de mill y seiscientos y treinta y siete.

Notificacion. Y luego incontinente lo notifique á los señores alguacil mayor á don andres de balmaceda don juan de figueroa don juan de vera don juan de or duña roque de chavez don antonio de monroy cristobal de valero y leandro de gatica regidores.

Dijeron que como quiera que el auto del señor corregidor no se puede negar en lo esencial mira á la mayor autoridad desta ciudad pero que siendo de oficio y no originado de presente de causa legitima que yndurga pena se suplique al señor corregidor mande proveer el auto quitado del la pena que para cumplir con la obligacion que se debe no es necesario imponerle.

El señor corregidor dijo que la omitia reservando asi la demostracion de sentimiento de su contravencion.

La ciudad habiendo visto los autos en razon de lo pedido por alonso de aviles asentista del agua cerca de que se le de ayuda de costa por los g daños que han recibido las cañ targeas con los dos temblores de que le ha costado los daños mas co mill pesos y la informacion q de los daños con atencion del seño ro mayor ante el señor corregid informe del señor obrero may agua y parecer del doctor jua abogado con vista de los autos y te. Dixeron que por via de ay costa en consideracion de lo que ta de los autos y parecer del a é informe del señor obrero ma den al dicho alonso de aviles d pesos de la renta destinada pa efecto de cañerias pagados mil este año y mil el que viene de se tos y treinta y ocho con que s lencia señor virrey se sirva de marlo.

Abiendo visto lo pedido por garcía del castillo contador de desta siudad é informe de los diputados de propios y tratado ferido sobre la materia se acor la ciudad que se entienda que l to y cincuenta pesos que se le q en el pósito toca su satisfaccio propios de la ciudad por la cau alega y asi se le deben alli.

Vidose una peticion del tesor francisco de la torre en que pi paguen cinco mil y tantos peso comun que se le deben de la re la sisa conforme á los recados.

Visto se acordo dar villete los autos para que se trate de lo que su exelencia manda é inf le con que se le ofrece la ciuda

El cabildo justicia y regimie esta muy noble insigne y muy l dad de méxico por el rey nue ñor estando en nuestro con dijimos que por cuanto habie magestad el rey don felipe cuart tro señor con acuerdo de su rea jo de indias y junta de guerr despachado una su real cedula tro de mayo del año pasado de s

tos y treinta y cinco dirijida al exe
lentisimo señor marquez de cadereyta
virrey de esta nueva españa para que
con todo cuidado y diligencia dispusie
se la fundacion de una armada de doce
gallones y dos pataches que de ordi
narios se ocuparen en la guarda y de
fensa de las cartas desta nueva españa
puertos y isla de barlovento y seno
mexicano dando escolta y seguro á las
flotas de los reinos de castilla tienen á
este y las que van á el con los tesoros
porque la osadia de los enemigos de la
real corona era tanta en ynfestar estos
mares robando las flotas y navios mer
cantiles que por el bien de sus basallos
trató y comerció convenia la formacion
y sustentacion de dicha armada de que
se podian esperar felices subcesos para
lo cual su magestad ayudaba de su pa
trimonio y otros efectos con las canti
dades á que daba lugar á la estrecheza
con que estaban para acudir á un tiem
po y á tantos escritos á la defensa de
la iglecia y envidiosos de la felicidad
de esta monarquia y que para la de
mas cantidad tratase con esta ciudad
y regimiento los medios que se le apre
cian mas suaves y accequibles en que
se pudiese situar y sacar la demas can
tidad para la dicha fundacion y sus
tentacion asegurado en su real nombre
hacer mercedes en que cuya conformi
dad el dicho señor virrey hizo notorio
á esta dicha ciudad la real voluntad y
sin atender á la estrecheza con que se
haya por las calamidades que ha pade
cido en perdidas y toma de flotas ynun
daciones y pestes generales que han
menos cabado la mayor parte de su
influencia y tratos atendiendo á la jus
tificacion de la causa vino á ofrecer co
mo aprecio por si y por todo este rein
doscientos mil pesos de renta en ca
un año y por el tiempo que durase
dicha armada y fuese necesario cita
dolos en cuatro efectos dociles y suav
libres de vexaciones atendiendo á q
el encargarse por todo el reino en
servicio hera el mayor que hacia de

tales que se opusiern. Por tanto en la via y forma que mas convenga á esta ciudad en el dicho su consistorio hace cierto á su magestad y señores de su real consejo aber sido las dichas personas las que asistieron á la concepcion del servicio y á el señalamiento de los efectos sobre que se cargo monstrando se constantes en el real servicio con animo desinteresado sino con el amor que deben á su magestad sin que por razon de ello hasta hoy se les haya hecho ninguna merced de las que su magestad por su cedula dispone ni otra esperando de su magestad los que fuere servido hacerles como esta ciudad humildemente se lo suplica y para que conste se ynvie á el agente testimonio deste acuerdo y con certificacion para que le presente en real consejo de indias y á cada una de las personas aqui referidas se le de otro autorizado y sellado con el sello desta dicha ciudad para en guarda de su derecho. Dada en nuestro cabildo.

Propone don fernando carrillo y pide voto en la armada.

Don fernando carrillo escribano mayor de cabildo dixo que como es notorio á esta ciudad á treynta y tres años que la sirve en el dicho (cabildo) oficio asistiendo á el servicio de su magestad y desta republica con acto é integridad que es notorio y habiendose ofrecido el año pasado de seiscientos veinte y ocho el servicio de la union de armas asistio á dar los medios con que se consiguio el real servicio y ahora se ha hecho el de doscientos mill pesos para la armada de barlovento para la qual dio los cuatro efectos sobre que se consignaron reservando en si la forma de la execucion en la cual esta por el desvelo que es notorio y como quiera que desea el acierto de todo y que parecer junto que llevando los cargos de los desaciertos la lleven los aciertos y que su exelencia señor virrey en juntas graves en que asisten señores del audiencia y otros graves ministros le ha nombrado en ella por escribano dandole voto consultivo decisivo suplica á esta ciudad que pues en los rei castilla y consejo de hacienda le los secretarios se de á el en la nistracion de los efectos del s para la dicha armada juntame señores corregidor y administra que hara la estimacion que es j

Visto se de villete para mañan tes.

Don Fernando de Sousa. Do cos Rodrigues. Don Andres de ceda. Don Juan Suarez de Fi Don Juan de Vera. Don Juan duña. Roque de Chavez Osori Antonio de Monroy Figueroa. bal Valero. Leandro de Gatica. mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico á treinta y un dias del mes de de mil y seiscientos y trein y siete años martes á las diez de la mañana

poco mas ó menos se juntaron do los señores general fernando sa corregidor don marcos rodri guevara alguacil mayor don an valmaceda don juan de figuer juan de orduña don felipe mora cerda capitan roque de chavez don diego mardones baraona do nio de monroy figueroa juan d cer leandro de gatica capitan c valero y francisco del castillo re

Entro manuel correa porter cabildo y certifico haber llama bildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabi

ñana martes trein'a y uno de-te á las nueve de la mañana para ver una pe ticion de los señores capitanes roque de chavez osorio cristobal valero leandro de gatica y francisco del castillo en razon del salario de comisarios. Y una propusicion de don fernando ca rrillo escribano mayor en razon del tener voto en la administracion de la armada de barlovento y cabildo ordinario por haber muchos dias que no se hacen y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y marzo treinta de mil y seiscientos y treinta y siete años y pa ra ver un mandamiento de su exelen cia sobre la deuda de don francisco de la torre. Llamense á los abogados de la ciudad fernando de sousa suarez.

Sobre armada en materia de veracruz

Los administradores de los efectos de armados dieron cuenta á la ciudad como su exelencia libro mandamient para que los oficiales reales de la vera cruz cobrasen el dos por ciento de al mofarifasgo perteneciente al servici de la armada de barlovento del carg desta ciudad y que respecto de no ajus tarse á lo paccionado con la ciudad l den cuenta para que como dueño prin cipie. esta administracion de la orde que en ella se ha de tener.

Para poder determinar mejor se man do traer los autos y llamar al licencia do juan de fuentes abogado desta ciu dad que habiendo entrado y hechose l relacion de todo. Digo que el manda miento de su exelencia ha librado nue vamente encargado á oficiales reale la cobranza y administracion del do por ciento de almofarifasgo perten ciente á esta ciudad por el servicio qu ha hecho no se ajusta á lo capitulad en la provision real porque siendo a que por una de las ordenes se asient que esta ciudad haya de tener la juri diccion y pleque conducen á esta rent y que para su mayor facilidad y bue cobro de su exelencia se ha de serv de darle despachos que pidieren el qu se sirvio de dar limita esta jurisdiccio y facultad pues toda parece que se d

sonas que convengan y en esta parte los señores administradores no resuel van ningun punto sin dar cuenta á es ta ciudad.

Vidose la propusicion de don fer nando carrillo escribano mayor del cabildo hecha en el cabildo anteceden te de ayer treinta deste mes sobre que se le de voto consultivo y decisivo en las materias de la armada de barloven to con los señores corregidor y admi nistrador y se voto.

El señor alguacil mayor dijo que atento á que los adbitrios en que la ciu dad sipuso el servicio de la armada sur ten de los traidos á este cabildo por el dicho don fernando carrillo y que se han de resolver con el y ventilar todas las dificultades que se ofrecieren y las que conocieren de nuevo los señores administradores, digo, las siguientes administraciones es su parecer tenga voto el dicho don fernando carrillo en la dicha junta y si hubiere diferencia entre los dichos señores de la dicha junta se asiente para que todo conste á esta ciudad cuando se viniere á ella.

El señor don andres de balmaceda dijo que atento á que el exelentisimo señor marquez de cadereita en las jun tas que ha mandado llamar para la fun dacion de la armada de barlovento ha nombrado por escribano dellas á don fernando carrillo dandole voz y voto en todas ellas es el suyo que en esta junta le tenga por ahora y hasta tanto que la experiencia manifiesta no ser conveniente.

El señor don juan de figueroa dijo que su voto es que el dicho don fer nando le tenga con voz y voto, diga, con los señores administradores en to das las materias de la armada.

El señor don juan de orduña dijo que no tiene por noticia por sertidumbre que esta ciudad pueda dar voto y quel que dicen dio su excelencia fue como virrey lugar teniente de su magestad que caso que la dicha ciudad darselo ha de ser y se entienda por el tiempo de la voluntad de la dicha ciuda lo tocante tan solamente con los res administradores de la arma mo materia que tiene entendid la conformidad dicha su voto es tenga.

El señor roque de chavez como ñor don juan de figueroa.

El señor secretario don felipe r es asi.

El señor don diego de baraho asi.

El señor juan de alcoser que voto con la obligacion de los se administradores.

El señor cristobal valero como ñor juan de alcocer.

El señor capitan leandro de g es asi.

El señor capit n franci-co del c llo es asi.

Y todos dijeron que el voto qu de tener el dicho don fernando h ser con la obligacion de los señores ministrad res.

El señor corregidor mando se ej te lo votado por mayor parte que voto del señor don juan de figuero cuya conformidad la ciudad provey auto del tenor siguiente.

En la ciudad de méxico estando su consistorio dijo que por cuanto ne experimentado en el discur-o treinta y tres años el cuidado atenc y desvelo con que a iste á las mate del servicio del rey bien de esta re blica y ciudad don fernando carr escribano mayor de ella y la granen ligencia que tiene en todas mater asi de las municipales como de adı nistracion de hacienda y la limpiez integridad con que procede como qu ra que de presente se ha instituido servicio de doscientos mil pesos para armada de barlovento cada año car dos en diferentes efectos los cuales p puso el dicho don fernando carrillo este cabildo y es el originario de ell en los cuales dice que reserva en si forma de la cobranza y administraci

para que sea menos costosa y se escu
sen vejaciones y molestias y que en e
ta causa ha trabajado con tanto cuid
do y desvelo asi en la propusicion c
dichos efectos y en allanar las dificu
tades que se opusieron como en too
lo demas que se ha ofrecido y autuac
en este cabildo y juntas particular
que el señor virrey ha formado en l
cuales y otras en que han concurric
señores oidores y otros ministros grav
se ha dado voto en ellas á el dicho dc
fernando carrillo parece justo y con
veniente que le tenga en la admini
tracion de dicha armada y sus efect
juntamente con los señores corregido
y administradores asi para que con ma
yor inteligencia se proceda como pc
que es justo hacer estos y otros ad
lantamientos y demostraciones co
ministros de tantas importancias, dig
de tantas partes por tanto movida
estas causas y por el mayor util de
administracion quiere esta ciudad y
su voluntad asi por lo que le toca c
mo por la mano que tiene consedi
por la real provision de armada del c
cho don fernando carrillo sin embar
que ante el se autue lo t cante á la c
cha armada haga de tener y tenga v
to consultivo y decisivo en las ma
rias tocantes á ella y administraci
cobranza y disposicion de los efect
sobre que esta consignado el dicho se
vicio como lo tiene los señores adm
nistradores con el mismo cargo y ob
gacion que para ello se le da facult
bastante cual de derecho se requiere
es necesaria lo cual se ha de entend
y entienda solamente con el dicho d
fernando carrillo y no con otra pers
na que asista en su lagar ni suceda
su oficio porque justas obligaciones
consideraciones que persuadan á ello
esta ciudad para usar con solo este m
nistro y asi lo mando poner por au
en el libro capitular en la ciudad
méxico y treinta y uno de marzo
mil y seiscientos y treinta y siete.

Vidose una peticion y propusicio

celo de la republica obligacion obligacion del oficio les lleve y frecuentemente remediando los grandes excesos que por lo que á nosotros toca venimos en ello y desde luego nos constituimos de tomar continuamente todo el año las cuatro carnicerias que se nos señalaren y lo mismo esperamos lo haran los demas señores capitulares pues cualquiera repugnancia que á esto haya causara graves inconvenientes obligandonos á espresarlos con causas justificadas que una vez empeñados en esta propusicion la continuaremos ante su exelencia señor virrey y desde luego que se lea está peticion se sirva vuesa señoria se vaya votando de por si cada uno escribiendo pues materia tan ajustada y que de su dilacion resultara se quiera embarazar se sirva vuesa señoria que en este cabildo precisamente se determine pues si alguno de los que faltare no viniere en ello podra seguir su derecho y es hoy cabildo ordinario por tanto á vuesa señoria suplicamos admita este medio y luego lo mande poner en ejecucion segun que pedimos y protestamos seguir esto dando y en la forma que mas convenga pedimos justicia y testimonio de todo roque de chavez osorio cristobal valero leandro de gatica francisco del castillo.

Visto por la ciudad acordo se votase y se voto.

El señor alguacil mayor dijo que como quiera que el salario y el de las carnicerias es por la asistencia personal que se tiene en ellos y que esta ciudad cuando trato de tomar esta capilla y entierro fue para hacerla del comun de propios y rentas desta ciudad y de hacerse de dicho salario no acudiran los dichos regidores á dichas carnicerias y que con el ver causas se eximiran de dichas asistencias lo cual es gran perjuicio desta republica su voto y parecer es no se de dicho salario para dicho efecto sino que se busque otro efecto mas aproposito.

El señor don andres de balmaceda dijo que ha veinte años que e dor desta ciudad y que hoy se h ningun oficio della con ningun con que poderse sustentar por n ningunas haciendas de que pod cer y que le costo su oficio tre cien pesos de contado y no tie cosa de que comer sino el sal carniceria á que asiste persona y no por otra persona ninguna asi la ciudad busque otro advitr hacer el dicho entierro pues pa pretende que este capitular se muriendose de ambre y asi aun demas señores capitulares den este capitular no da el que le este es su voto.

El señor don juan de figuer que da de muy buena gana lo tocare de las carnicerias desta digo, deste año para este efecto tira personalmente á ellas.

El señor don juan de orduña d para esta obra dara doscientos cobrando su salario de regidor.

El señor capitan roque de conforme á su peticion.

El señor don felipe moran di no da su salario ni cosa algun que cuando llegue la ocacion de la capilla dara limosna para ell

El señor don diego de baraon el señor don felipe moran.

El señor don antonio monro el señor don andres de balmace

El señor tesorero juan de alc jo que se trate desta materia j dose todos para que se dispong conviniere porque el salario de ceria es poco y no puede tener

El señor capitan cristobal leandro de gatica y francisco de llo dijeron conforme á su peti que teniendo efecto daran sus de carnicerias para ello.

Fernando de Sousa. Don Mar drigues de Guevara. Don An Valmaseda. Don Juan Suarez gueroa. Juan de Orduña. Don Moran de la Cerda. Roque de

Osorio. Don Diego Mardones Baraho na. Don Antonio de Monroy Figueroa. Juan de Alcoser. Cristobal Valero. Francisco del Castillo. Leandro de Ga tica. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico jueves á las tres de la tarde diez y sei de abril de mil y seiscientos y treinta y siete

Armada.

se juntaron á cabildo los señores gen ral fernando de sousa suarez correg dor don marcos de guevara alguac mayor don andres de balmaceda d juan de figueroa don juan de orduñ roque de chavez osorio leandro de g tica regidores.

Entro manuel correa portero y ce tifico á los caballeros, digo, y certifi haber llamado con el villete siguient

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo m ñana jueves á las tres de la tarde di y seis de abril para ver dos papeles su exelencia señor virrey uno tocan á armada. Otro en materia de desag y determinar y resolver lo que conve ga méxico á quince de abril de mil seiscientos y treinta y siete fernan de sousa.

Vidose una cedula de su magest que su tenor es el siguiente.

Cedula real para que ó oficios de la provicion de su exelencia se den á los regidores.

El rey. Marquez de cadereita p riente de mi consejo de guerra mi m yordomo mi virrey gobernador y ca tan general de la nueva españa y p sidente de mi audiencia real della ó la persona ó personas á cuyo cargo fu

tribunales comunidades y otras personas y se tome la resolucion conveniente. Guarde Dios á vuesa merced en palacio á once de abril de mil y seiscientos y treinta y siete el marquez de cadereita.

Regidores

Entraron los señores contador cristobal valero y don fernando de la barrera.

Visto por la ciudad acordo que para mas bien reconocer todo lo contenido en la relacion y poder con todas circunstancias cumplir lo que su exelencia manda se parta los caballeros en dos partes la una en casa del señor alguacil mayor y la otra en la del señor don andres de balmaceda en la primera acudir los señores don alonso de rivera don juan de figueroa don fernando de la barrera juan francisco de vertiz don diego de harahona don pedro de la barrera y juan de macaya don felipe moran y juan de alcocer. Y á la otra los señores cristobal de molina don juan de orduña don juan de vera roque de chavez osorio cristobal valero leandro de gatica don antonio de monroy francisco del castillo. Dando á cada parcialidad una relacion para que juntandose la confieran y vean con maestro ó personas inteligentes sus sentimientos en los tres puntos á que se reduce la relacion y procurando póner todo desvelo por ser materia tan importante aclamada por esta ciudad para que vista por ella los apuntamientos de una y otra parte se pueda hacer el informe que su exelencia manda advirtiendo que ha de venir todo por escrito y firmado y si en las conferencias hubiere distintos sentimientos se pongan y espresen pues la ciudad junta ha de resolver lo conveniente.

Decreto de su exelencia á la consulta sobre la cobranza del 2 % de la vera-cruz.

Vidose lo que su exelencia responde á la consulta de treinta y uno de marzo deste año sobre la cobranza de los dos por ciento de la veràcruz y para la armada que es del tenor siguiente.

En méxico á cuatro de abril de mil y seiscientos y treinta y siete estoy tan lejos de quitar á la ciudad sidetado por la escritura del del servicio de los doscientos de renta para la armada de b que antes en cuanto pudiese al intento aunque sea alargan no á lo consedido como se ve ocaciones que se ofrecieren la pacho del dos por ciento de la y salida de las mercaderias d de san juan de ulua espera ho ciso sin que por el sea visto a cosa alguna la jurisdiccion d ciudad para lo de adelante y cuando que paresca ser mas co te otra cosa se alternara esta tomara la mejor y asi luego cion se proceda á las diligen que no se pierda lo que el tien ce.

Y visto por la ciudad acord de villete para el sabado die deste mes á la tarde y se llam ciado juan de fuentes cano y briel de prado.

Fernando de Sousa. Don M drigues de Guevara. Don A Rivera y Abendaño. Ante mi nando Carrillo.

En la ciudad de méxi sabado diez y ocho de abril d seicientos y treinta y siete

á las cuatro de la tarde se ju cabildo los señores general fer sousa corregidor don andres d seda don juan de orduña roqu

vez osorio crirtobal valero leandro de gatica regidores.

Entro el portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete si guiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo ma ñana sabado á las tres de la tarde pa ra ver un decreto de su exelencia en respuesta de la consulta que se le hizo sobre la administracion y cobranza del dos por ciento de entrada y salida para la armada de barlovento y no falte nin guno de vuesa señoria méxico diez y siete de abril de mil y seiscientos y treinta y siete años llamense á á el doc tor juan cano é licenciado juan de fuentes y don gabriel de prado fernan do de sosa.

Regidores. Entraron los señores don alonso de rivera y don juan de figueroa regido res.

Entraron los doctores juan de fuen tes y don gabriel de prado ab gados.

Armada. Habiendose hecho relacion de lo de cretado por su exelencia señor virrey á la tercera consulta sobre los despa ch s de oficiales de la veracruz para la cobranza del dos por ciento de almofa rifaszo para el servicio de los doscien tos mil pesos de renta para la armada de barlob nto que se vido en el cabildo antesedente su data de dicho decreto cuatro deste mes y vistose todo lo autua do en esta materia y capitulaciones de la escritura tratado y conferido larg mente los dichos abogados dijeron que su parecer es que sin perjuicio del de recho que esta ciudad tiene adquirid mediante la escritura y capitulaciones della y para la jurisdiccion adm nistra cion y cobranza de los efectos de arma da y atento á que su exelencia por el decreto de cuatro deste mes incerto en el cabildo pasado dice que esta comi sion á oficiales reales es solamente por agora y en el inter que se el je otra mejor media que paresca á esta ciudad mas conveniente y sin alterar ni ino var ni perjudicar la jurisdiccion que se le dio por la escritura. Corrra el dicho despacho que su exelencia ha hecho y para mayor claridad se suplique á su exelencia se sirva de añadir en el man dato de los oficios reales para que cada cuatro meses precisamente envien á esta ciudad y sus diputados certifica cion de lo que hubiere valido este de recho para que con ella se les abone en la real caja desta ciudad por cuenta de los doscientos mil pesos del servicio po niendoles pena á dichos oficiales reales considerable para que lo cumplan y de que ira persona á su costa á traerla. Y se fueron.

Juan Fuentes. Licenciado Don Ga briel de Prado.

Votose.

El señor don alonso de rivera dijo que se conforma con el parecer de los letrados.

El señor don andres de balmaceda quiere oir á los comisarios de armada.

El señor don juan de figueroa se conforma con el parecer de los letra dos.

El señor don juan de orduña quiere oir.

El señor roque de chavez dijo que sobre esta materia se han hecho á su exelencia tres consultas por esta ciu dad suplicandole se sirviese conservar á la ciudad en el contrato que con su exelencia hizo en nombre de su ma gestad debajo de cuya proteccion y se guro lo ofrecio y con el esta ciudad se obligo al cumplimiento y paga de los doscientos mil pesos de la situacion de la armada y poer que en este ayun tamiento se ha conferido esta materia con los letrados de la ciudad y han juz gado que el dicho contrato se debe cumplir y que se altera en esto y la ciudad ha hecho sus esfuerzos para que su exelencia lo mande cumplir y por que parece que sobre los dichos tres replicas se lega á juzgar por desacato hacer otra para no incurrir en el ni la ciudad quede defraudada de en su ju ridicion y obligacion al cumplimiento de la finca y nulo el contrato en esta

parte es de parecer que no se haga otra replica quedando el derecho á salvo á la ciudad para ocurrir donde le conven ga y este es su voto.

El señor cristobal valero se conforma con el parecer de los letrados.

El señor leandro de gatica dijo que su voto es que se guarde la escritura segun que en ella se contiene y se su plique á su exelencia lo mande asi.

El señor don andres de balmaceda dijo que se conforma con el parecer de los letrados.

El señor de orduña es del voto del señor roque de chavez.

El señor roque de chavez dijo que es tanto constante en todo lo que refiere la introduccion de su voto para que á la ciudad le quede derecho en todo tiempo declara la intencion de la desi cion de dicho su voto que es que se haga conforme al parecer de letrados debajo de las protestas para que en to do tiempo pueda la ciudad hacer su di ligencia.

El señor don juan de orduña es de la misma forma que el señor roque de chavez.

El señor leandro de gatica dijo que como quiera que su deseo es el mayor servicio de su magestad y pende del cumplimiento del contrato que se ha visto alterarlo ni por este acto consen tir ni variar la sustancia del viene en que se haga por esta vez y por agora el despacho con las calidades del pare cer de los letrados.

El señor corregidor que se guarde lo votado por mayor parte y se haga con sulta.

Fernando de Sousa. Don Alonso de Rivera. Don Andres de Balmaceda. Don Juan de Orduña. Roque de Chavez Osorio. Don Juan Suarez de Figueroa. Leandro de Gatica Ante mi Don Fer nando Carrillo.

En la ciudad de méxico jueves veinte y tres de abril de seiscientos y treinta y siete años

se juntaron á cabildo los señores ral fernando de sousa corregido marcos de guevara alguacil may alonso de sivera don andres de b ceda don juan de orduña don di barahona don antonio de monroy tobal valero y leandro de gatica dores.

Entro el portero y certificio llamado á cabildo con el villete sig te.

Vuesa señoria se junte á cabild ñana veinte y tres de abril para un papel de su exelencia sobre la rras y para veer el parecer de los res administradores de armada de la contribucion de las fresadill oirles en otras materias y no falte guno de vuesa señoria mexico á v y dos de abril de mil seiscient treinta y siete fernando de sousa.

Vidose un papel de su exelenci titulado á la ciudad de méxico en nos de don fernando carrillo su e bano mayor que su tenor es com sigue.

Con mucho gusto vine en lo qu ciudad me pidio que se sobresey las comisiones de tierras por enter que las razones que se me represe ron eran en beneficio de la causa blica deste reino á que deseo acu en igual grado que al servicio d supuesto que habido tiempo para la ciudad haya hecho las preven nes necesarias con las pruebas c viene que luego nombre comisar que asistan con los maestros que tambien nombre para que se confi y ajuste esta materia que de nuevo esta ocacion su magestad me lo mar y yo deseo tomar resolucion con t brevedad méxico 19 de abril de 16

real hacienda della y metisteis en mi real caja de su cargo ciento y ocho p·sos dos tomines y ocho granos de oro comun por la mitad y primera paga de la media anata del valor del dicho oficio y tercia parte mas por provechos y emolumentos y hicistes obligacion de pagar la otra mitad el primer mes del segundo año de como tomasedes la posecion del dicho oficio y por constar dello al marquez de cerralvo siendo mi virrey de la nueva españa en nueve de enero, digo, de ebrero del año pasado de mil y seiscientos y treinta y cinco os dio titulo del dicho oficio para que desde luego lo pidiesedes usar y ejercer con que dentro de cinco años llevaseis confirmación mia del suplicandome os la mandase dar y habiendose visto en mi consejo real de las indias ciertos recaudos que en el se presentaron por donde ha constado de lo sobre dicho y de haber sido admitido al uso y ejercicio del dicho oficio y hecho el juramento necesario lo he tenido por bien y por la presente confirmo y apruebo el remate en voz hecho del dicho oficio y el titulo que el dicho mi virrey os dio y es mi merced y boluntad que ahora y de aqui adelante durante vuestra vida vos el dicho don diego mardones barahona seais mi regidor de la dicha ciudad de méxico y que como tal podais usar y ejerser el dicho oficio en las casas y cosas á el anejas y concernientes segun y de la manera que se contiene y declara en el dicho titulo que el dicho mi virrey os dio y usando y deben usar los otros regidores della y de las demas ciudades villas y lugares de las indias y de estos reinos y por esta mi carta mando al consejo justicia y regimiento de la dicha ciudad de méxico y á todos los caballeros escuderos oficiales y hombres buenos y otros cualesquier personas de la dicha ciudad hos hayan y reciban y tengan por tal mi regidor de ella y use con voz el dicho oficio segun dicho es y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes fran

quezas libertades preminencias
gativas é inmunidades y todas l
cosas y cada una de ellas que
zon del dicho oficio debeis hab
sar y os deben ser guardados to
y cumplidamente sin que os fa
alguna y que en ello ni en part
no os pongan ni consientan po
bargo ni impedimento alguno
por la presente yo os recibo y
recibido al dicho oficio y al uso
cicio del y os doy poder y facul
ra lo usar y ejercer la cual dich
ced os hago con tal que hos hay
presentar y presenteis con esta
vicion en el cabildo de la dicha
dentro de dos años contados de
dia de la data de ellos en adela
de otra manera el dicho oficio q
baco para que yo pueda hacer
de el á quien mi volnntad á qui
voluntad fuere y que si os ause
des de la dicha ciudad ocho mes
mi licencia no llendo á cosas de n
vicio que cumplan al consejo del
mismo hayais perdido y perdais
cho oficio y los unos ni los otr
hagais cosa en contrario y mand
dichos mis oficiales reales de la ci
de méxico que de mi caja real
cargo os vuelvan á cincuenta y c
pesos y un tomin y cuatro granos
pagaisteis de mas en dicha media
ta por su tercia parte del precio d
hco oficio por provecho y emolum
que no se os habia de cargar por
oficio sino tan solamente se habi
cobrar de vos lo que del dicho p
metocaba por el dicho derecho de
dia anata pero esto ha de ser con
do primero por averiguacion bast
que no teneis provechos y emolume
con el dicho oficio porque caso qu
tengais tan solamente se ha de vo
los dichos cincuenta y cuatro peso
tomin y cuatro granos sino que
mitad de la renta que saliera del c
puto de los que se aberiguaren te
en un año reduciendolo á la de ve
mil al millar exediere á los dichos

La ciudad acuerda que los cuatro mil pesos que montan los sitios del rastro los cobre el mayordomo y los dos mil y quinientos se aplican para la fiesta del Santisimo Sacramento. Y los mil y quinientos pesos se den para alvaro carrero.

Alferez. Vidose una peticion del señor don juan de orduña alferez real pidiendo su ayuda de costa y facultad para librar el gasto del pendon y visto mandaron se libre en la forma ordinaria la ayuda de costa del alferez y para su gasto en la cantidad destinada libre y porque esto se pague luego se aplica el tercio de corredores de lonja derechos de alhondiga caidos y que cayeren y diputacion y lo demas que hubiere efectivo prefiriendo á todo.

Tierras. La ciudad habiendo visto el papel de su exelencia en razon de las tierras y su composicion y hechose relacion de todos los despachos que se hicieron por esta ciudad á los alcaldes mayores y cabildos. Dijeron que por cuanto no parece haber venido mas de cinco ó seis diligencias reunidas y faltan todas y habiendo pasado tanto termino para se pudiera dejar esta causa todavia parece conveniente se vuelva á inviar correos con cartas á todos amonestandoles que dentro de veinte dias envien las diligencias con apersivimiento que pasados se pedira á su exelencia use de los rigores y medidas.

Y para que asistan con los comisarios de su exelencia en nombre desta ciudad se nombra á los señores don fernando de la barrera y don juan de orduña los cuales hagan los despachos y se nombra á don fernando carrillo con los demas.

Desague. Vieronse los pareceres é informes que los señores regidores trujeron en razon del informe que su exelencia manda se haga en la materia del desague. Y vistos se acordo se de villete para la resolucion y se llame á los letrados para el sabado en la tard

Fernando de Sousa. Ante m
Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico martes á las tres de la tarde cin mayo de mil de mil y seiscien y treinta y siete años

se juntaron á cabildo los señores g ral fernando de sousa suarez cor dor por su magestad don marco guacil mayor don andres de valn da don juan de figueroa don jua orduña don felipe moran secretari gobierno leandro de gatica regido

Entro manuel correa y certifico ber llamado á cabildo á los señore gidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo ñana martes cinco de mayo á las de la tarde para ver un papel d exelencia cerca de la ejecucion d alhondiga del cacao y resolver. Y p resolucion é informe en razon del sague mediante la orden dada. Llam se los doctores juan cano y juan fuentes y no falte ninguno de vu señoria méxico cuatro de mayo de y seiscientos y treinta y siete y oi los señores diputados de fiestas de pus francisco de sosa.

Entro el señor roque de chavez rio y el señor don alonso de rivera.

El señor don felipe moran diput de la fiesta del Santísimo Sacrame dijo que en ejecucion de la orden c sultativa que le dio la ciudad sol que consultase á su exelencia si por l

de Sousa. Ante mi Don
arrillo.

ciudad de méxico
tres de la tarde cinco de
il de mil y seiscientos
inta y siete años

cabildo los señores gene
de sousa suarez corregi
nagestad don marcos al-
don andres de valmace-
de figueroa don juan de
lipe moran secretario de
lro de gatica regidores.
el correa y certifico ha
cabildo á los señores re-
villete siguiente.
ia se junte á cabildo ma-
nco de mayo á las tres
ra ver un papel de su
de la ejecucion de la
acao y resolver. Y para
forme en razon del de-
la orden dada. Llamen-
juan cano y juan de
alte ninguno de vuesa
cuatro de mayo de mil
treinta y siete y oir á
tados de fiestas de cor-
sosa.
roque de chavez oso-
n alonso de rivera.
elipe moran diputado
antfisimo Sacramento
c'on de la orden con-
dio la ciudad sobre
u exelencia si por los

Desem... cacao.

Villete

Regidor

Sobre dar colacion el dia de corpus á nuestra señora la marquesa.

achaques de nuestra señora la marqueza permitia que sin embargo de no haberse estilado la ciudad podria el dia de corpus cristi en la asistencia de la comedia servirle algun dulce por la detencion del tiempo y que habiendolo insinuado á su exelencia haciendo estimacion dello la tuvo por bien por la causa del achaque en que esta su exelencia mi señora la marqueza que da cuenta para que se ordene lo que ha de haber. Visto por la ciudad dijo que como quiera que la causa que mueve es tan justa y que si no es con semejante oportunidad no se ha de usar desto se acuerda que se de colacion los tres dias á mi señora la marqueza solamente para lo cual se libren á los comisarios trescientos pesos de propios desta ciudad y gasto de fiesta. por sola esta vez.

La ciudad acuerda que se suplique á su exelencia que para la fiesta de san hipolito se sirva de que se le desembaguen mil y quinientos pesos por los embargos de acreedores.

Entraron los señores don fernando de la barrera cristobal de molina y francisco del castillo.

Sobre la alhondiga del cacao Papel de su exelencia.

Vidose un papel de su exelencia en razon de la fundacion del cacao del tenor siguiente.

Atendiendo la ciudad con el celo que acostumbra el bien de su republica propuestome la conveniencia grande que tendria en que se fundase una alhondiga de cacao á imitacion de la de semillas para estorbar las regatonerias que estaban introducidas en este genero en perjuicio de la causa publica lo tuve por bien y mande que hiciese las ordenanzas y sin publicarlas se me trajesen como se hizo que vistas por mi con intervencion del real acuerdo las confirme con algunas limitaciones que me parecieron precisas por justas consideraciones y en su conformidad seña le por alcaide á diego gutierrez velaz ques y por escribano á juan de monzon personas que segun la relacion tuve

por aproposito con que sol
tar la ejecucion de la fund
lamiento de casa que por l
que mande hacer y remit
mas aproposito saque est
del conde de santiago y
palacios mercader y com
vuesa merced empeso est
espero ha de resultar servi
bas magestades utilidad
la republica le toca el pe
poneria corriente y para
mas se embian las orde
chadas y se daran los de
que fueren necesarios co
guro que dentro de poco
desvelo de vuesa merce
corriente y yo muy gu-t
mi gobierno se haya a-e
que se han de esperimen
útiles y pues ya es notor
sedido tantas diligencias
menzar luego su exele
execucion de que quedar
timacion y de lo contrari
timiento que es justo. G
vuesa merced en chapult
mero de mayo de mil y
treinta y siete el marquez

Don lope diez de arm
quez de cadereita del con
rra de su magestad su ma
rrey lugar teniente gober
tan general de esta nue
presidente de la audiencia
ria real que en ella reci'e
to habiendome representa
justicia y regimiento de e
méxico que siendo la pr
en que consiste el descan
los vasallos de su mages
gobierno de las republic
abundancia y á precios n
bastimentos y que es u
ordinarios y presisos gen
ta reputado por bastime
por usarlo y gastarlo com
dos los estados de que re
consumo y por sus gananci
le personas particulares asi

tos como en las partes donde se coje quedando solas en la venta arbitrando el valor y subiendolo á tan excesivo precio que causa sentimiento general y siendo que toca á el dicho cabildo re parar semejantes daños y prevenir con disposiciones previas los inconvenientes que pueden ir creciendo y que habiendo tratado y conferido esta materia con la atencion que pide su importancia se acordo proponerme y consultarme los excesos que en este bastimento se ha introducido y el muy subido precio á que vende la carga del cacao pues siendo el guayaquil el de menos bondad y que donde se cria y coje vale á precio muy bajo valia de presente en esta ciudad á cuarenta y cuatro pesos y mas la carga siendo su estimacion corriente los años pasados á trece pesos y á el respeto los demas generos de cacao y que parecia conveniente para atajar estos daños y excesos hacer y ordenar alhondiga á imitacion de la que hay de semillas donde libre y francamente sin imposicion los dueños deste genero lo puedan traer á vender sin consentirles almacenarlo en sus casas ni otra parte fuera de en la dicha alhondiga donde con separacion de almasennes dichos dueños á sus encomenderos le tengan y alli compren los vecinos resultando de su fundacion, digo, de su abundancia baja en el precio conociendo los generos que compran sin mescla de lo de menos valor con lo mas estimable dando posturas en las ocaciones y á las personas que convenga y que habiendo en la alhondiga de semillas ejemplo en las conveniencias que con ella recibe la republica militaba la misma razon para formar y introducir esta de cacao sin embargo de que en su principio pareciese duda pues no se ha de quitar la libertad en la venta que se hiciere en ella y siendo por mi visto y considerado lo propuesto teniendo por importantes los efectos representados aprobe el intento y motivos para la fundacion de dicha alhon

diga de cacao mandand las ordenanzas della po do justicia y regimien que pareciese forzoso en para remedio de los dañ futuros. En cuyo cumpl cha ciudad en conformid real presento ante mi lo bildo habia resuelto cerc cion y ejercicio, digo y e cha alhondiga de cacao en con ordenanzas penas y pidiendome y suplicando base y confirmase lo cua conveniente comunicarlo y al real acuerdo de esta au lo en el conferido discurrid tido se resolvio lo conveni formidad de la real cedula valladolid en primero de se mil y quinientos y cuarenta y en que se me concedio en la zas que para su buen gobier pusiere la ciudad pueda en cion quitar y añadir ó hacer los que me pareciere he tenid aprobar y confirmar dicha fu ereccion y ordenanzas de la de cacao con las limitaciones forma y manera siguiente.

Primeramente fundamos la hondiga de cacao en la casa d que esta en la plaza que llama lador y hace esquina á la pu palacio donde presisamente ha trar todo genero de cacao que re en esta nueva españa y fuer por los dueños que lo remitie dichas partes á sus encomend ellos lo trajeren para distribuir ciudad ó en otra cualquier form que lo vendiere tocare ó diere á dar fuera de dicha alhondiga hab entrado en esta ciudad ó lo alma re ú ocultare fuera della y cinco l en contorno incurra en pena de p miento de la mitad del cacao apli por cuartas partes camara de su gestad juz que lo sentenciase de

› mandando se dispusiesen
as della por el dicho cabil.
y regimiento con todo lo
› forzoso en prevencion y
› de los daños presentes y
:uyo cumplimiento la di.
n conformidad de facultad
ante *mi lo* que en su ca·
esuelto cerca de la funda·
:io, digo y ereccion de di·
› de cacao en debida forma
sas penas y disposiciones
' *suplicandome las* apro·
·mase *lo cual jusgue* ser
›omunicarlo y consultarlo
lo de esta *audiencia* y con
rido discurrido y adver·
io lo conveniente en con·
a real cedula su fecha en
primero de setiembre de
os y cuarenta y ocho años
concedio en las ordenan·
:u buen gobierno me pro·
lad pueda en su aproba·
añadir ó hacer de nuevo
reciere he tenido por bien
firmar dicha fundacion y
enanzas de la alhondiga
as limitaciones y en la
ra siguiente.

te fundamos la dicha al I.
so en la casa de meson
plaza que llaman del vo·
esquina á la puente de
›resisamente ha de en
o de cacao que se cojie·
a españa y fuera della
que lo remitieran de
á sus encomenderos á
para distribuir en esta
› *cualquier forma y* el
tocare ó diere á guar·
ha alhon liga habiendo
ciudad ó lo almacena·
ra della y cinco leguas
›rra en pena de *perdi·*
›ad del cacao aplicado
›s camara de su ma·
› sentencia de denun·

ciador gastos y salarios de la dicha al hondiga.

II. Yten en la dicha alhondiga ha de ha ber almacenes separados con sus puer tas donde el dueño ó su encomendero tenga su cacao y la lleve del almacen que ha de ser sola una y el alcaide ten ga las llaves de la puerta principal de dicha alhondiga y de la cadena que ha de haber en la puerta para que vea la entrada y salida y haya en toda la cuen ta y razon conveniente.

III. Yten todos y cualesquier arriero· cargadores carreteros chirrioneros y de mas personas que trajeren de fuera ca cao á esta ciudad que ha de ir via recta á la dicha alhondiga donde y no en otra parte se ha de descargar manifes tandole al alcaide y escribano della mostrando la razon y carta de embio y guia y haciendo lo en otra manera in curran dichos arrieros cargadores ca rretones chirrioneros y demas personas en pena de quinientos pesos do oro co mun aplicados en la forma dicha y en la misma pena incurran las personas que lo recibieren y en otra parte que no sea en la dicha alhondiga y los di chos alcaide y escribano lleven dere· chos por las manifestaciones pena del cuarto tanto.

IV. Yten en la dicha alhondiga ha de haber un alcaide persona de toda satis faccion donde ha de vivir en cuarto que se le dara y ha de dar fianzas en can tidad de diez mil pesos á contento de la ciudad de que tendra en fiel guarda y custodia el cacao y dara cuenta y en tera satisfaccion y por el trabajo ocu pacion y asistencia le señalamos mil pesos de oro comun en cada un año el cual dicho alcaide ha de ser nombrado por gobierno amobil admotum. Y asi mismo en la dicha alhondiga haya un escribano real nombrado por el gobier no en la forma que el alcaide el cual dicho escribano asista desde las siete de la mañana hasta las doce de medio dia y desde las dos hasta las seis de la tarde y le señalamos seiscientos pesos

de oro comun de salario e
y el dicho escribano ha
libros que se le entregar
y rubricados de la justic
dor mas antiguo y del es
del cabildo para que en
por cabeza estas ordena
cantidad que entra en l
que de que parte que s
quien la envia á quien
de que genero es y que
mado la partida el arrie
cuya es el encomendero
y el dicho alcaide y esc
el arriero que sola aquel
le entrego y no otra ni l
do en otra parte que en
diga pena á el arriero q
claracion falsa demas de
puesta en la ordenanza t
pesos aplicados segun di
primera vez y por la segu
doblada y dos años de de
islas filipinas y los dichos
alcaide observen lo asi di
de pricion, digo, de pribac
y destierro por cuatro año
bernacion.

Yten en el segundo libr
su firma y las del alcaide
comprador las ventas y se
cao con razon de dia m
quien lo vende y á quien
cio y que cantidad y de q
el cacao y de que parte s
mitio y si el que compr
mesillero ó tabernero y lo
por menudo en su tienda
taberna ó quiciere hacer el
vender en dichas partes p
se le de una polisa firmad
no del alhondiga en que
compro que genero y á qu
la cual este que compro
por menudo vaya á la dip
de habiendo manifestado l
za las justicia y fieles ejecu
competa la postura de bas
den sobre el precio á que c
atencion de que no tiene c

que ha de pagar alcabala tienda y casa.
Ganancia congrua y competente y con-
forme á ello le señale la cantidad de
granos que ha de dar por un real en lo
que vendieren segun el genero del ca
cao y el escribano de la alhondiga ni
el de la diputacion no lleve derechos
por las polizas pena de cuatro tanto.
Y el dicho comprador que ha de ven-
der por menudo tenga la postura fijada
á la puerta ó en la mesilla para que el
que comprare por menudo sepa los gra-
nos que le han de dar y que genero y
no mescle los generos sino que los ten
ga y venda separados pena de que no
guardare la postura de diez pesos de
minas la primera vez la segunda dobla
da y la tercera cient pesos aplicados
segun dicho es y destierro de esta ciu
dad cinco leguas en contorno por tiem
po de dos años y si no tuviere puesto
la dicha postura en la puerta ó mesilla
doce pesos de minas y si mesclare un
genero de cacao con otro la pena sea
cincuenta pesos por la primera vez y
por la segunda cien pesos aplicados en
dicha forma. y dos años de destierro de
esta gobernacion.

VI. Yten defendemos y prohibimos que
los dichos alcaide y escribano ni otro
ministro de dicha alhondiga no puedan
ser encomenderos de cacao ni lo puedan
atravesar comprar ni vender en ella
por si ni por intermepositos personas
ni hacerse cargo por ningun forastero
ni vecino ni encomendero de ninguna
partida que entreguen en la dicha al-
hondiga en poca ni en mucha cantidad
pena de perdimiento de vienes y pri
vacion perpetua de oficio siendo bas
tante prueba para incurrir en la pena
la que basta en los cohes segun lo dis
puesto por derecho.

VII. Yten ordenamos y mandamos que
ninguna persona de cualquiera calidad
estado y preminencia que sea no pueda
salir ni salga por si ni por interpositas
personas á las puertas de san juan de
ulua acapulco ni otras partes á comprar
atrabesar ni conchavar ningun genero

de cacao que á los dichos pue
gare pena de dos mil ducados
lla aplicados en la forma dicha
tierro de esta gobernacion por
de dos años y el que no tuviere
en la dicha cantidad sea el d
cuatro años de filipinas para
esto los que trajeren cacao á
puertos puedan traerlo ó envi
bremente á sus encomenderos
derlo en la alhondiga y permitir
si los dueños del cacao quisiere
derlo en los dichos puertos á
dellos le pueden hacer libremente
no sea á persona que á el dicho
haya ido de esta ciudad ó de la
puebla ó de otros lugares comp
dos en veinticinco leguas en co
de dichas partes ni á quien teng
deres para atrabesar y comprar
cao y las ventas que se hicier
dichos puertos sean ante la ju
ordinaria dellos verificando los co
dores que no son de los compren
en este capitulo pena á los que
contravinieren de dos mil pesos a
dos segun dicho es y han de ser
gados á traer testimonio á la dic
hondiga.

Yten ordenamos y mandamos
nayde pueda sacar ni saque caca
la veracruz aunque sea comprado
los vecinos si no fuere con licenci
la justicia y con razon y testimoni
que trajo el primero dueño y á que
cio lo ha vendido y quien lo envi
la veracruz y á donde y á quien i
rra el que no cumpliere lo suso dic
hiciere fraude en lo asi dispuesto
donde quiera que llevare el cacao
de tomar testimonio del consumo
la justicia.

Yten por cuanto con la esperie
se ha advertido que los tenderos m
lleros y taberneros y demas perso
que venden por menudo el cacao lo a
ban y preparan con cal y otras muc
dañosas á la salud prohibimos y def
demos que en ninguna manera pu
haceros y hayan beneficio alguno en

á los dichos puertos ll
os mil ducados de
á la forma dicha y des
gobernacion por tiempo
al que no tuviere bienes
ntidad sea el destierro
filipinas para que con
rajeren cacao á dichos
traerlo ó enviarlo li
encomenderos á ven
ndiga y permitimos que
l cacao quisieren ven
nos puertos á vecinos
hacer libremente como
que á el dicho efecto
ciudad ó de la de la
s lugares comprendi
o leguas en contorno
si á quien tenga po
sar y comprar el ca
que se hicieren en
nan ante la justicia
rificando los compre
le los comprendidos
pena á los que esto
dos mil pesos aplica
y han de ser obli
mocio á la dicha al

VIII y mandamos que
ni saque cacao de
sea comprado por
re con licencia de
on y testimonio del
dueño y á que pre
quien lo envia de
e y á quien iseu
re lo su so dicho ó
así dispuesto y á
vare el cacao ha
del consumo ante

IX on la esperiencia
s tenderos mesi
demas personas
el cacao lo ado
y otros muchos
ibimos y defen
manera pueda
io alguno en el

cacao para encubrir su mala calidad y darle mas valor sino que lo vendan por lo que es y como lo compraren pena de cien pesos la primera vez y á la segunda la misma pena y mas dos años de destierro de esta gobernacion.

X. Yten los dichos tenderos mesilleros y tratantes en la venta del cacao por menudo no puedan comprar ni compren de ninguna persona cantidad alguna de cacao fuera de la alhondiga pena de doscientos pesos aplicados segun dicho es.

XI. Yten que las personas que en dicha alhondiga vendieren cacao de primera venta habiendolo traido ó remitido por su cuenta asi de los dichos propios, digo, puertos como de guatemala soconusco de la costa y demas partes de la nueva españa puedan venderlo á el precio que quicieren sin que en manera alguna se le hayan de dar postura por que no lo han de tener estos primeros vendedores ni los que á ellos les compraren por mayor la partida en la dicha alhondiga porque han de gozar del privilegio del primero, pero si el segundo comprador hiciera tercera venta dentro de la alhondiga este tal no ha de tener la libertad que el primero y segundo tuvieron en vender sino que se le ha de dar postura para escusar las ventas que podrian hacerse con dolo y malicia con crecimiento para los que comprasen por menor aumentandose el daño de la republica para cuyo remedio declaramos que solo el primero vendedor que trajo ó envio el cacao de fuera y el que este tal compro y no otro alguno puedan vender en la alhondiga sin postura pena á el que no guardare y cumpliere lo asi dispuesto de doscientos pesos aplicados segun dicho es.

XII. Yten que todas las denunciaciones de lo contenido en estas ordenanzas se haya de hacer y hagan ante la justicia y el regidor diputado mas antiguo del mes y el escribano de dicha alhondiga de cacao los cuales en las denunciaciones que se hicieren no han de poder ni puedan advitrar por ningu con pretesto alguno en las puestas sino que los ejecut tualidad y si les pareciere tas consideraciones se deb en alguna ocacion ha de se dolo con el exelentisimo s para que disponga en la de del caso y lo que de otra m ren les ha de ser cargo d demas de pagar y satisfac camara lo que hubieren quitado de la pena y á los alhondiga.

Yten que las partes que ren de las dichas condicio cha alhondiga entren en cho alcaide della el cual rubricado como las demas criban las partidas que ha el dicho alcaide y el escri causa que como dicho es h de la alhondiga lo cual cum á cada uno de cincuenta pe los en la forma dicha y el pr tas denunciaciones no pueda hasta haber pagado.

Yten de las partes que de dido de las dichas condicion cieren á la alhondiga se ha los mil pesos á el alcaide y l tes á el escribano y la casa y las pagas sean por sus ter branzas al alcaide dadas c autoridad de la justicia y mas antiguo diputado del m

Yten por cuanto las part denaciones que hicieren y s para salarios y paga de la c ble no alcanzar y aun no ha satisfaccion y paga es p lo cual parece conveniente cumplimiento y finca ord mandamos que de la salida que hubiere entrado y entrar alhondiga se sobre por el dic con cuenta y razon un re carga de quien compro y cumpla lo que faltare para l y casa. Y cada cuatro meses

cuantas á el dicho alcaide de todo lo procedido del real y condenaciones y el alcance que se le hiciere pagado el tercio de los salarios casa y reparos todo lo demas se meta en una arca que este en el archivo de la ciudad de tres llaves que una tenga la justicia y otra el regidor diputado del mes mas antiguo y otra el alcaide de la alhondiga con razon y certificación ante el escribano de la alhondiga de lo que resulto en el ajustamiento y se escriba un libro que ha de estar dentro de la dicha caja y este dinero no ha de poder sacarse por causa ni necesidad en propiedad que para este efecto y no otro podra hacerse y quedara el derecho contra los llaveros que permitieren sacar dinero de la dicha arca para otro efecto aun que haya cualquier libramiento sino fuere del superior gobierno habiendose entendido la prohibición y el tomar las cuentas á el alcaide y disponer de lo procedido ha de ser con autoridad y en presencia de los dichos justicia y regidor diputado del mes mas antiguo y ante el dicho escribano de la alhondiga y se continuara esta cobranza de real despues de comprado ó labrada alhondiga hasta que la cantidad que sobrare y se fuere juntando sea bastante para que impuesta á renta puedan de sus reditos pagarse los salarios y hacerse reparos en la casa y conseguido esto ha de sesar la imposecion del real en cada carga de salida.

XVI. Yten para escusar dolo y usurpacion mandamos que los salarios, digo, que los arrieros y personas que sacaren cacao de los dichos puertos y demas partes traigan guias de las justicias de los lugares y distritos de donde lo sacan en que diga la cantidad que traen y y para donde y á que personas viene consignado y todo el cacao que fuere para otro lugar fuera de esta ciudad lo han de llevar á el presisamente los dichos arrieros sin estraviarlo y han de tomar testimonio á las espaldas de la guia de haberlo entregado en la dicha parte y á la persona á quien se tio y ha de presentarlo dentro de renta dias despues del entrego alhondiga de cacao de esta ciuda te el regidor diputado del mes ma tiguo que el alcaide y escribano d cha alhondiga para que en otro que para este efecto ha de hab pong la razon de dicha guia y e go y por esta forma y modo hay ticia en tiempo de necesidad del c que hay y en que parte esta y arriero no llego ó no vuelve á esta dad remita la dicha guia en testim dentro de los dichos cuarenta dias do lo cual se cumpla puntualment na á el arriero que contra el teno la guia divirtiere y llevare el cac otra parte de mil pesos aplicados gun dicho es y de cien pesos si de de los cuarenta dias no presenta enviare testimonio del entrego del cao y á el que lo recibiere no vinie á el consignado de dos mil pesos a cados en la forma dicha.

Yten que dentro de un mes de publicaciones de estas ordenanzas macenes y tiendas de esta ciudad y c co leguas en contorno lo traigan ma fiesten y almacenen dentro de di alhondiga precisamente para de alli lo vendiendo y despediendo en la f ma declarada en lo que se trae de f ra y el termino pasado no habien cumplido segun dicho es incurran la pena impuesta en la primera ord narza de pedimento de la mitad d cacao demas que se proceda cont ellos como encubridores de generos contrabando.

Yten por cuanto la malicia introd ce prevenciones cautelosas defrauda do las disposiciones y ordenanzas q se hacen para el bien comun para at jar en lo posible los fraudes que pu den intentarse llevando todo el cacao mucha parte de lo que viniere á es reino á la ciudad de los angeles ó otras ciudades y lugares para ocasic nar que la falta en esta ciudad alter

fundacion y las ordenanzas con todo lo que pareciese necesario en prevencion de los daños presentes y futuros y sin publicarlos se llevasen en cuyo cuplimiento y usando de la facultad que su magestad tiene concedido á esta ciudad para hacer ordenanzas por cedulas de primero de setiembre de quinientos y cuarenta y ocho. Y cuatro de agosto de quinientos y sesenta y uno las hizo con la atencion que se re quiere militando la forma con que estan hechas los de la alhondiga de semillas y posito del mais á cuya semejanza se fundaba esta del cacao. Y habiendose hecho y formado y llevandolas á su exelencia en las que se sirve agora de remitir vienen alteradas en la cuarta la facultad de nombrar esta ciudad alcaide y escribano de dicha alhondiga revervando su exelencia el hacérla por gobierno y nombrandolas siendo asi que de naturaleza toca á este cabildo estos nombramientos pues habiedo de correr como corre la ad ministracion por cuenta de esta ciudad los ministros los debe poner asi porque los reconoscan como por estilarlo en la de semillas á cuyo ejemplar desde el principio se fundaba esta y en aquella se dispuso nombre esta ciudad el alcai de y escribano que habiendo el señor virrey marquez de villa manrique alteradolo y tomado en si los nombramientos su magestad se sirvio á suplicar de esta ciudad mandar por cedula de treinta de julio de quinientos y ochenta y siete que se guardasen las ordenanzas sin inovacion y teniendo la misma facultal en la administracion del posito de semillas se le altero el nobrámiento de administrador y escribano nombrandolo el señor virrey que entonces era y su magestad por otra cedula de trece de mayo de quinientos y noventa se les mando restituir. Y aunque por la dicha cedula de primero de setiembre de quinientos y cuarenta y ocho en que da facultad su magestad á esta ciudad para hacer dichas orde

nanzas dice que los haya
el señor virrey el cual pu
quitar estos segun el senti
tado se entiende en lo n
gravoso de los capitulos q
dispusiere pero no en lo e
lo es el nombramiento d
y el perteneserle á esta ci
tan natural que siendo
cacao reputado por bast
quiere gran atencion en
vivir y procedimiento dem
cuales han de estar siemp
duria del tiempo porque los
que si se hiciesen perpetu
via de intenciones ya p
cion de compra seria el señ
que sin duda alguna se pued
casi tener por cierta serian
deros recatones y que con
corresponderian en traer cac
cuenta que puesto en cabe
fuesen de mejor calidad en la
cion y venta de los demas
manera se ha reconocido es
que en ninguna manera deb
los nombramientos de dos a
es el menor inconveniente la p
diencia ó ninguna que tenc
ciudad y sus capitulares por c
su nombramiento de ministros
se les cuartan resulta en perj
valor de sus oficios y queda es
á la buena ó mala administrac
gajese ni facultad con que
punto descaeseran en perjuicio
haber como quiera que por el p
su exelencia insinua su ultima
berada resolucion en que la ciud
cute dichas ordenanzas y use co
digo con el alcaide y escribano
nombrado y que lo ha consulta
el real acuerdo con que parece
inconveniente el replicar por sup
suplicaron las causas espresadas
demas que se alteran en la se
ordenanza de las dos llaves de al
nes y en la del arca de fin á cuer
ordenanza y todo lo demas qu
corresponde á los capitulos que

esta conformidad se sirva vuesa exelencia permitirse la detencion que pide que siempre estara pronta á obedeser los mandatos de vuesa exelencia méxico cinco de mayo seiscientos y treinta y siete.

Y luego acordo la ciudad que tiene que proveer un auto que entre pedro santillan y salga don fernando carrillo.

Fernando de Sousa. Ante mi Don Fernando carrillo.

Sobre el pleito de don fernando carrillo.

La ciudad estando en su cabildo habiendo oido la propusicion que el señor don alonso de rivera hizo. Dijo que por cuanto lo que en ella ha insinuado de que el año pasado de seiscientos y diez y siente juan perez de rivera escribano de provincia con ocacion de un disgusto pretendio enquietar á don fernando carrillo escribano mayor de este cabildo haciendo postura á un ramo del dicho su oficio que es en lo tocante á la administracion del encabezamiento de alcabalas incorporando con el remate de los propios de esta ciudad que uno y otro con los demas generos que administra este cabildo demas de tocarle por su titulo el de las alcabalas esta pactuado en la escritura de encabezamiento haber de pagar todo lo perteneciente á el ante el dicho escribano mayor de cabildo y su teniente como ha pasado y pasa de treinta y siete años á esta parte por cuya causa el señor marquez de guadalcazar no admitio dicha postura de que se apelo á esta real audiencia y de alli se llevo á el real consejo de las indias donde se ventilo y siguio con esta ciudad mediante las ordenes que dio á su procurador mayor de corte de que resulto remitir los autos á esta real audiencia y habiendose quedado en este estado y corroborado esta ciudad en los asientos que nuevamente ha hecho y condicion espresa de pagar ante el dicho escribano mayor de cabildo. Con ocacion de haber advertido el suso dicho los daños que se seguian á el real ser

vicio causa publica y ciudad est
magestad por este tercero cabe
haberse dado el dicho consulado
no de la alcabala y servicio de
de forasterias aforado en la mita
nos de su valor. Clemente de v
prior del dicho consulado susito
pleito antiguo y añidiendo la adr
tracion de los efectos de la arma
que esta atendiendo el dicho don fe
do carrillo con gran utilidaddel re
vicio hizo una postura en cabeza d
agustin de valdez su hijo de vei
cinco mil pesos con nombre de es
no mayor de rentas con vos y vo
este cabildo y otras raras y no p
cables preminencias introduciend
la escribania mayor de rentas n
perteneciente á el dicho don fern
carrillo siendo asi que tales renta
se administran ni tiene esta ciuda
las de sus propios y las del cabezo
una son arrendables y otras son
gremios queriendo por estos m
introducir no y quitar lo que l
mamente tiene el dicho don fern
carrillo que el inquietarle por est
sion y otras y que con estos se di
te de asistir á materias tan impo
tes como las en que esta ocupado
sidiendo con la satisfacion y
credito y fedilidad que esta ciuda
ne esperimentado Y porque habie
se seguido esta causa en el real co
por esta ciudad conviene se con
en esta real audiencia saliendo á e
contradiciendo la postura que se
por el dicho don agustin y otras q
hicieren por ser demas de su perj
en lo capitulado y asetado con esta
dad en el cabezon de alcabalas
inmenso el acresentamiento de o
cuando demas del daño de la par
son necesarios por la cortedad del
pacho pocos negocios y emolumen
que solo á este cabildo compati
caso de necesidad pedir creacion de
vos ministros y ser condiciones
repugna á toda razon y causa perj
cial á la autoridad de esta ciudad.

).

publica y ciudad esta á su
por este tercero cabezon de
do el dicho consulado el ra
lcabala y servicio de union
ias aforado en la mitad me
valor. Clemente de valdes
icho consulado susito aquel
guo y añidiendo la adminis
os efectos de la armada en
ndiendo el dicho don fernan
on gran utilidaddel real ser
na postura en cabeza de don
valdez su hijo de veinte y
esos con nombre de escriba
e rentas con voz y voto en
y otras raras y no practi
inencias introduciendo que
a mayor de rentas no es
te á el dicho don fernando
do así que tales rentas uno
ran ni tiene esta ciudad sin
ropios y las del cabezon que
endables y otras son por
eriendo por estos médios
no y quitar lo que l giti
ne el dicho don fernando
el inquietarle por esta pa
y que con estos se divier
á materias tan importan
en que esta ocupado pre
a la satisfacion y buen
ilidad que esta ciudad tie
itado Y porque habiendo
ta causa en el real consejo
lad conviene se contiene
audiencia saliendo á ella y
lo la postura que se hace
lon agustin y otras que se
ser demas de su perjuicio
ido y asetado con esta ciu
bezon de alcabalas daño
rresentamiento de oficios
del daño de la parte no
por la cortedad del des
egocios y emolumentos y
ste cabildo compatia en
ladlpedir creacion de nue
y ser condiciones que
a razon y causa perjudi
idad de esta ciudad.

Por tanto daban y dieron comision bastante cual de derecho se requiere á los señores don andres de balmaceda y don juan de orduña regidores para que en nombre de esta ciudad continuen la defensa de esta causa para que no se admitan estas ni otras posturas ni se crien oficios que no son necesarios y se guarde á la ciudad los contratos que tienen hechos en las alcabalas union de armas y armada de barlovento haciendo los pedimentos suplicaciones apelaciones presentaciones de papeles probanzas y lo demas que convenga hasta su conclucion por que juzga esta ciudad es mayor servicio de su magestad la observacion de lo asentado y el usarse creacion de nuevos ministros cuando no son menester ni tampoco los que estan en propiedad compras y sirviendo no sean inquietados que para todo ello y lo dependiente y poder sostituir en procurador de la audiencia se les da esta comision bastante y que todo se haga con intervencion de los letrados de esta ciudad.

Otro si se acuer la que por cuanto se tiene noticia que con ocacion de odios y venganzas que hay entre ministros de oficios y otros personas y no con celo del servicio de su magestad se den peticiones de posturas en oficios de pluma comprados y porque su magestad despacho cedula á instancia de esta ciudad en esta razon los dichos comisarios lo presenten y de parte de esta ciudad supliquen á su exelencia se sirva hacerle merced de que no se de lugar á que por medios tan dañosos y perjudiciales los basallos de su magestad se cuasen semejantes pleitos fecho en nuestro cabildo á cinco de mayo de mil y seiscientos y treinta y siete años.

Fernando de Sousa. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Ante mi Pedro Rantillan.

— —

En la ciudad de m
jueves catorce de mayo de
cientos y treinta y

se juntaron á cabildo los s
ral fernando de sousa suar
don marcos de guevara al
don alonso de rivera don
la barrera don andres d
don juan de orduña roqu
juan de macaya don anto
roy leandro de gatica y c
cisco del castillo regidores

Entro manuel correa y
ber llamado á cabildo c
siguiente.

Vuesa señoria se junte
ñana jueves á las nueve d
catorce de este mes para
pusicion del señor leandro
las demas materias de la
los naipes y remisión q
señores diputados á el cab
rio y no falte ninguno de v
méxico y mayo trece de m
y treinta y siete años f
sousa.

Los señores justicia adm
de los efectos sobre que se
ejercicio de la armada de
dijeron que daban cuenta
que hay en esta armada.

Que habiendose hecho p
paz postura en el crecimien
reales en cada baraja d
treinta y un mil pesos cad
pregonado con consulta d
rrey y habiendose hecho
le hizo consulta (del señor
como el cómputo que hizo
cuando dio este advitrio
renta mil pesos y la re
hizo don fernando carri
senta mil pesos en conside
que se ha de vender para pa
damiento y costas y que á
tradores les parece corta e
de treinta y un mil pesos á

lencia respondio que estimaba el cuidado y que procurasen siempre adelantar esta renta á que ayudaria y se le diese cuenta con que por los diputados y letrados acompañados se mando dar treslado de todo á mateo barroso. Y que este es el estado de que se da cuenta á la ciudad para que vea si sera bien que este año corra por administracion para ver lo que surte supuesto que esta asentado en el reino todo el cresimiento y que persona sera la se ha de poner, ó si se ha de admitir ó no esta postura de treinta y un mil pesos que realmente es corta ó de que medio se ha de usar porque conviene dar cobro fijo á esto. Tambien se da cuenta como esta corriente en la veracruz la imposicion de dos por ciento y han avisado los oficiales reales.

En el estanco de los cordovanes tambien se ha asentado y despachado á todas las provincias mandamientos para que no se hagan matanzas sin haber afianzado el dinero en la contaduria. Para todo el reino se ha encargado la cobranza á los alcaldes mayores con que parece se escusan costas.

A guajaca y mechoacan se ha cometido á don gregorio romano y don juan de arredondo alcaldes mayores lo que toca á aquellas partidas para los obrajes de la puebla hay postura de seis mil pesos que con acuerdo de su exelencia se está pregonando alla.

En tlaxcala de cuatro mil y quinientos.

En cholula mil.

En la fresnera y guejocingo quinientos.

En tesenco docientos.

Hase hecho vista de los obrajes de los altos de cuyoacan y se hara á las demas partes personalmente.

Hanse despachado ordenes y provisiones á guatemala y campeche.

Y á todos los pueblos de la nueva españa los despachos necesarios de instrucciones y lo demas de manera que con asistencia continua se atiende esta

materia. Lo procedido
metiendo en la real ca
ofrece proponer á la
dejo de hacer señalami
lletas y es forsoso hace
riencia se conoce repar
los en creser el numero
paños guerguetas rajas
forsoso darles punto fijo

Todo lo cual visto por
se sirva de determinar l
hacer.

Visto por la ciudad lo
advertido por los señores
ministradores de los efect
cio de barlovento. Dijo q
que con todo desvelo y
se procede en la materia
primero punto á los adm
para como quien tiene pre
ficultades provean lo que n
ga consultandolo á su exele
de ejecutar den cuenta á la
en los demas generos, digo,
se proponen se aprueban y p
toca á las vayetas y cantelar
des en el crecimiento de var
precios pagan los apuntamie
posicion conveniente para qu
dad vista lo firme

El señor alguacil mayor dij
ta ciudad para bien de los na
pobres fundo el posito de lo
mediante á tener dos mil peso
ta en los portales de la plaz
marquez en los cuales subsedi
luis pacho mejia regidor que f
ciudad obligandose á pagar la
mato ocho mil pesos que quedo
ber su antecesor bernabe de pa
este alcence ó resago no solo no
cobrado pero segun ha entendi
deben hoy diez y siete mil pesos
renta habiendose quitado los sa
por no haber maices no se sabe
cobra la renta ni que estado ti
aunque por esta ciudad se nombro
contador alonso caballero no se h
cho nada y el dicho luis pacho m
fallecio y los portales se van caye

rocedido de paños se va
a real caja. Tambien se
er á la ciudad como se
señalamiento en las ba-
roso hacerlo. En la espe-
ce reparar fraudes hay
l numero de varas en los
tas rajas y sallales y es
punto fijo.
(visto por vuesa señoria
erminar lo que se ha de

a ciudad lo propuesto y
los señores justicia y ad-
de los efectos del servi-
ito. Dijo que atento á
desvelo y conocimiento
la materia se remite el
á los administradores
en tiene previsto los di-
ean lo que mas conven-
lo á su exelencia y antes
cuenta á la ciudad. Y
neros, digo, puntos que
aprueban y para los que
tas y cautelar los frau-
miento de varas en los
s apuntamientos y di-
iente para que esta ciu-
ne

acil mayor dijo que es-
bien de los naturales y
l posito de los maices
r dos mil pesos de ren-
les de la plazuela del
cuales subsanedio señor
regidor que fue desta
se á pagar la renta y
esos que quedo á de-
bernabe de paredes y
sago no solo no se ha
gun ha entendido se
siete mil pesos y esta
e quitado los salarios
ices no se sabe quien
que este do tiene y
ciudad se nombro á el
caballero no se ha he-
bo luis pacho mejia
les se va cayendo

El señor al-guacil propo-ne cerca de la renta del posi-to.

y el que cuida dellos no trata de repararlos y siendo como es materia tan grave que los diez y siete mil pesos de resago no tienen cobro ni menos la renta corriente y que seria mejor tomarlos el posito por principal y corridos y con la renta de dos años reparandolos los aumentara casi cinco mil la del posito pide y suplica á la ciudad mande se traigan los autos y estado de este negocio y vistos se le de el cobro que convenga de manera que no se pierda la renta ni resago pues en el estado presente hay disposicion de hacerlo atendiendo y el encargarlo á personas que sea á proposito protesta no le pare perjuicio y pide testimonio.

Villete.

Y visto por la ciudad mando se junten los autos y se de villete para determinar.

Propone el señor leandro de gatica que haya otro procurador general.

El señor leandro de gatica propone á esta ciudad que el dia de hoy se halla con las administraciones de rentas tan grandes y valumosas como se ha conocido y en ellas se ofrecen grandes pleitos pedimentos y otras diligencias que los administradores no pueden hacer y aun para todo nombra esta ciudad procurador mayor no es posible que acuda á todo porque el embarazo de los pleitos particulares de ciudad y republica son tantos que bastan para ocupar el tiempo y se falte á esto otro de mas de que tal vez la falta de salud ó ausencia ocasiona faltarse á todo y deseando que las cosas tengan la ejecucion y cumplimiento que es justo le pare seria conveniente criar un procurador general para los negocios de rentas y administraciones como son para las alcabalas union de armas armada de barlovento fija para los acueductos propios de ciudad y posito de los maices para que los pleitos de estos generos el pedirlo conveniente á su mejor administracion y cobranza con asistencia á todo lo haga. Y el otro que es costumbre nombrar atienda á los pleitos de ciudad de preminencias

y á los del comun con to
que ha ejercido sin que
tremeta con el otro sino fu
de ausencia ó enfermedad
ocasiones lo podra hacer
con que abra el expedien
viene espresando en los
tos de cada uno su obliga
au que para las alcabala
nombran tres solicitador
tos pesos de salario nin
acude ni sabe el estado de
que por falta de haber q
pierde todo y estos tres
de alcabala con otro qu
precurador que entre to
tecientos pesos al fin de
consuma esta ciudad por
segundo procurador que l
gidor dandole de estos se
sos los quinientos se da m
todo se ahorra dinero y
otros inconvenientes y con
e tos dos procuradores m
alternativos cada dos años
lo fuere de la ciudad pase á
tas y el de rentas á el de
que terna uno noticia de l
gravandolos en que las omi
tuvieren han de estar sej
como los administradores d
tas mandando vuesa seño
fernando carrillo haga un
obligacion de cada admini
ra que sirva de arancel á
d res. Y á los administrad
ticia vuesa señoria proveera
fuere servido.

Y visto por la ciudad a
villete para tratar y resol
convenga.

El señor roque de cha
propuso y dijo que esta ci
ñala y nombro por procura
para los reinos de castilla
tende ir en estos navios q
el puerto este año pide y
ciudad mande se hagan las
nes y se dispongan los de
otorguen los poderes para

salir con toda brevedad á ejecutar lo que se le ha encargado y tambien se vea y de donde se le han de librar los salarios que se le han señalado.

Y visto por la ciudad acordo que se hagan los despachos en la forma acordada y los apuntamientos se come ten al señor don fernando de la barre ra y don fernando carrillo los cuales informen de donde se podra sacar el dinero que se ha de dar y se traigan los poderes para otorgar.

Y el señor don andres de balmaceda dijo que la ciudad debe determinar en la proposicion que tiene hecha en esta razon y darle primero por libre della antes de proceder á otra cosa.

Propone el señor don andrés de balmaceda sobre la cala y cata de vinos ensaye de pan y causas de ordenanzas remitidas.

El señor don andres de valmaceda dijo que como es notorio á esta ciudad su magestad le hizo merced del oficio de fiel ejecutor para que le usasen con el señor corregidor dos regidores los cuales conociesen de todas las causas de quebrantamiento de ordenanza y no otras justicias en cuya posecion quieta y pasifica ha estado este cabildo y por el consiguiente esta dispuesto y se ha estilado que cuando por ocacion de falta de flotas ú otros a identes se man dase hacer cala y cata para vinos y otros generos esto se hace por mano del señor corregidor y regidores como se vera por los ejemplares y que agora ha venido á su noticia que á pedimen to del arrendatario de la sisa y cuarti lla del vino con ocacion de que se ha dicho que el año que viene no habra flota se ha mandado hacer cala y cata de las bodegas del vino cometiendola su exelencia al doctor diego de ba rrientos lo cual es contra las preminen cias de esta ciudad y del ejercicio del señor corregidor y regidores.

Y asi mismo habiendose denunciado en el gobierno de que habia regatones de harinas se ha cometido por su exe lencia la averiguacion y castigo á el señor alcalde de corte don rodrigo de balcazar siendo materia de ordenan za de diputacion y de este cabildo co
mo se vera por los ejemplares
tambien los mismos datos y
el dar posturas á el pan y dem
ros de bastimentos perteneceint
ñor corregidor y fieles ejecuto
acacion de haber ocurrido á
lencia unos panaderos pidiend
dase darles postura en el pan y
hallase un señor oidor en ella
do su exelencia que informase e
corregidor y don fernando ca
hecholo con insinuacion de qu
pete el darla á los fieles ejecut
tando las cedulas ejecutorias y or
zas sin embargo lo ha comet
exelencia al señor don matias
ralta oidor desta real audienci
que jamas se ha estilado redun
los inconvenientes que se dejan
ran en perjuicio de lo que toca
ciudad y ejercicio de los oficios
gidores.

Y siendo cierto que su exelenc
la merced que hace á esta ciud
bida á la atención con que le s
deseos de darle gusto no es posib
lo haya mandado con sabiduria
toca á esta ciudad porque de su
deza no se ha de presumir que l
no ha hecho sus antecesores qui
haga en alteracion de la posecic
que esta ciudad por cedulas ejecu
y ordenanzas.

Suplica á la ciudad trate esto
puntos con toda atencion viend
papeles á consejo de sus letrad
haga consulta á pedimento á su
lencia para que restituya á la ci
lo que es tan propio suyo pues lo
trario resultaria en daño de los o
les y en descredito de los regidore

Y vista por la ciudad acordo q
de villete y se traigan los papel
lo conserniente á las tres mat
para ver y determinar.

El señor general fernando de
corregidor dijo que ha entendido d
exelencia señor virrey que terna g
de que esta ciudad celebro fiest
santo san isidro de merced por se

santo tan cercano á Dios para suplicar le por los buenos y abundosos tempo rales y si fuese posible hacerlo dia fes tivo y que asi lo propone á la ciudad para que haya esto pues todo es ende resado al mayor bien desta republica.

Villete

Y visto por la ciudad acordo se de villete.

Alonso de aviles pide libramiento de los 2.000 pesos de ayuda de costa.

Vidose una peticion de alonso de aviles asentista del agua y un manda miento de su exelencia el señor mar quez de cadereita que presento por el cual confirma su exelencia el acuerdo de cabildo en que se le mandaron li. brar dos mil pesos de ayuda de costa por lo que ha tenido en el reparo y adereso de los acueductos y cañerias del agua con los temblores que hubo en esta ciudad tratado y conferido lar gamente sobre la materia y lo que con tiene el dicho mandamiento.

Y visto por la ciudad acordo que descontando los mil pesos en que fio á hernando vasquez y dandole lasto se le libren los otros mil en la paga deste año en sisa.

Alonso garcia. Libramiento

Vidose una peticion del contador alonso garcia del castillo contador de propios en que pide se libren para pa pel libros y otras cosas de la contadu ria y mandaron se libre conforme á el parecer de los señores diputados de propios cuarenta pesos.

Diego hurtado

A diego hurtado portero que fue de propios su salario del año pasado de seiscientos y treinta y seis en confor midad del parecer.

Capellan de los remedios.

A el licenciado don gonzalo carrillo capellan de los remedios un tercio de su salario hasta fin de abril de este año informando el señor rector en la parte destinada.

Hospital de santa fee.

A el hospital de santa fee lo corrido del censo hasta fin del año pasado de treinta y seis ajustando el contador la cuenta y no habiendo impedimento de embargo se le libre en la sisa lo que se le debiese.

Gaspar agustin

A gaspar agustin indio por la lle vada de las vancas y sillas á las come dia y otras partes constando de su se ñalamiento se le libre lo que se le debe hasta fin de diciembre del año pasa do de seiscientos y treinta y seis.

Salvador pa...

Vidose una peticion de salvador paes en que pide se le haga merced de nom brarle por procurador de la audiencia ordinaria y mando la ciudad que use por el resto deste año.

Fernando de Sousa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico á veinte y nueve de mayo de mil y seis- cientos y treinta y siete años

se juntaron á cabildo los señores ge neral fernando de sosa suarez corregi dor don marcos de guevara alguacil mayor don alonso de rivera don andres de valmaseda don juan de orduña ro que de chavez osorio regidores.

Entro manuel correa y certifico ha ber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo ma ñana viernes á las nueve de la mañana veinte y nueve de este para ver una propusicion del señor don andres de balmaceda que hizo en el cabildo de catorce de este mes y determinar lo que convenga y cabildo ordinario y no falte ninguno de vuesa señoria méxico veinte y ocho de mayo de mil y seis cientos y treinta y siete años fernando de sousa.

La ciudad habiendo visto la propu sicion del señor don andres de balma-

ceda hecha en el cabildo antecedente que tiene tres puntos se acordo que se haga justicia en la forma conveniente por el señor procurador mayor y se presente.

La ciudad acuerda que por cuanto ha entendido que don mateo de cisneros letrado dio una peticion tocante á esta ciudad en desacato suyo se saque copia y se haga consulta á su exelencia suplicandole haga las demostraciones que el caso y se comete al señor roque de chavez.

La ciudad acuerda que se guarde lo que su exelencia manda en el gasto de las puentes y se libre lo que resta al señor leandro de gatica.

Fernando de Sousa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana diez y nueve de junio de mil y seiscientos y treinta y siete años

Corredor. se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor por su magestad don alonso de rivera juan francisco de vertiz capitan roque de chavez osorio don antonio de monroy marcos rodriguez de guevara alguacil mayor don fernando de la barerra don andres de balmaceda cristobal valero regidores.

Entro el portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes diez y nueve de junio á
las ocho de la mañana para ver
de su exelencia señor virrey y d
cabildo ordinario y otorgar el p
señor procurador general de
disponer en esta materia fech
y ocho de junio de mil seisci
treinta y siete fernando de sou

Habiendo abierto un papel
exelencia y leido que su tenor

A pocos dias de como tome p
de este cargo di cuenta á la ciu
la voluntad con que su magest
le guarde deseaba sus conver
y la conservacion de los biene
teriales de estos reinos y seguri
su comercio procuraba darsela m
te una armada que mandaba
en el golfo mexicano como mas
ticular parece del papel de ve
tres de hebrero de seiscientos y
y seis en que esta razon escribi
ciudad y si bien el aprieto de
cienda real no da lugar á que d
saque para este efecto cosa a
aplica las grandes cantidades q
notorio y por haber mexico en al
ocaciones pedido se le consumie
oficio de corregidor su magesta
que se haga sirviendo para la
armada con un donativo correspon
te á tan gran merced que uno y
se convierte en propios y caseras
veniencias de vuesa merced y sus
nos la cantidad que se me ofreci
muy corta y teniendo por razonab
de doscientos mil pesos viene en
sin que compute en este precio el
lario del oficio porque este lo que
lo que paga el alguacil mayor es
cienda real como parte de valor
suyo lo demas de la caja real de
genero de hacienda con lo cual la
tisfaccion la tuvo por ajustada sin
lestia de los vecinos en un medio
me propuso don fernando carrillo
los asidentes del tiempo ha enbaraz
y por no ser posible dilatarle mas
la presicion con que su magestad
manda le de cuenta de lo resuelt
asentado con la ciudad que segur

confianza con que me hallaba al tiempo que escribi se pudo tener por cierto se hallaria mexico sin corregidor cuando llego este ultimo despacho la misma con ser voz hoy mediante el conocimiento que tengo del celo con que la ciudad en general y sus particulares en particular acuden al real servicio especialmente en materias en que les toca tanta parte y asi luego que se resibio este juntandose en su ayuntamiento por ultima resolucion se confiera este negocio y se proponga y resuelva de donde se pueda sacar dicha cantidad de doscientos mil pesos para que yo cobre en conformidad de las ordenes que tengo de su magestad Dios guarde á vuesa merced en toda felicidad de palacio á diez y ocho de junio de mil y seiscientos y treinta y siete el marquez de cadereita á la ciudad de méxico.

Y visto por la ciudad mando que yo el escribano mayor le informase y habiendolo hecho y entendido y el señor corregidor pedido á la ciudad con todo encarecimiento que como en diferentes ocasiones ha propuesto á esta ciudad y pedidole que considere que la merced que su magestad le hace en consumir la plaza de corregidor es tan grande que debe abrazarla y procurar adelantarse en el servicio de su magestad á la mayor cantidad que sea posible pues demas de convertirse el servicio en util de la armada que da con segundo lo que tanto ha deseado este cabildo y que estimara que en su tiempo haga este consumo y servicio con todo adelantamiento á que ofrece ayudar por su parte á la forma, digo, á la fundacion de los medios que ofrecieren y que si fuere necesario saldra á las diligencias que convinieren y que no haya cosa tan aproposito como gozar de esta merced y que el mayor suceso que puede tener es que siendo corregidor se consuma y se de á su magestad la mayor cantidad que se pueda. Y que pide á la ciudad no alce la mano desto basta conseguirlo como se lo ha dicho en todos los cabildos en que se ha tratado esta materia y que supuesto que se ha conocido su celo en que se consuma este oficio y que sea con toda brevedad hallare por algu a razon que se abstenga de entrar en estos cabildos lo hara y sera solicitador para que se concluya y se cumpla lo que su magestad y su exelencia manda y que les requiere una y mas veces pidan todo lo que estuviere bien en esta razon y se le de testimonio. La ciudad que todas las veces que se ha tratado esta materia ha hallado tan celoso y cuidadoso al señor corregidor proponiendo é instando se hiciese este consumo y adelantandose en el que el suceso bueno que tuviere en el consumo sera mediante á tener en el cabildo al señor corregidor que con tantas veces asiste al servicio de su magestad y á las conveniencias desta y asi halla presiso su asistencia y se le de testimonio.

Y habiendose tratado y conferido largamente sobre lo que su exelencia manda se acordo se de villete para el viernes veinte y seis deste. Villete

Entro el señor cristobal de molina. Regidor.

A blas jimenez su salario de escribano de la alhondiga de este año con fianza de servirlo. Libramientos de salarios.

A manuel correa portero del cabildo veinticinco pesos de ayuda de costa que se le dan por llevar las llaves á las comedias y actos publicos cada año.

A el bachiller agustin de torres lo ranca sacristan de los remedios su salario de un tercio corrido hasta fin de abril de este año atento á haber informado el señor rector, ha cumplido con su obligacion.

A el licenciado don andres de arlanz n capellan de la ciudad su salario de un tercio corrido que cumplio á fin de abril de este año en la parte destinada.

A pedro cid alcayde que fue de la alhondiga se le despeche libranza para que se le reciban en cuenta doscientos y treinta y cuatro pesos tres tomines Pedro cid.

y cuatro granos que monta el salario que se le debe hasta dos de marzo que se le quito la plaza conforme al parecer.

Al capitan alonso garcia del castillo contador de propios su salario del año pasado y se le de este dando fianza de que servira lo que resta del.

Apuntamiento para el procurador general.

Vieronse los apuntamientos para el procurador general que ha de ir á castilla y se mandaron traer en f rma y el poder y porque lo principal es de donde se ha de sacar los diez mil pesos que se han de dar se de villete para oir al señor don andres de balmaceda y juan francisco de vertiz en esta razon.

La ciudad acuerda que por cuanto su exelencia señor virrey ha mandado que los señores juan francisco de vertiz y roque de chavez juan de alcocer y don fernando carrillo vayan con la audiencia á la vista de ojos del desague de gueguetoca y lagunas en que asistiran casi diez dias y no es justo que á materia publica y tan importante vayan á sus costas atendiendo á los ejemplares pasados se ordena al mayordomo desta ciudad pedro deso disponga por cuenta de propios el avio y sustento destos señores y su gente con el ornato y desencia conveniente enviando cocinero y el demas avio de sustento y en personalmente ó inviando persona cuyo gasto con aprobacion de dichos señores se le recibira en cuenta.

Otro si acordo la ciudad que dichos comisarios no disidan sus votos en la materia sin consulta desta ciudad y se notifico.

Fernando de Sousa. Don Marcos Rodriguez de Guevera. Don Alonso de Rivera y Abendaño. Don Fernando de la Barrera. Cristobal de Molina. Juan Francisco de Vertiz. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méx
martes treinta de junio de m
cientos y treinta y siete

re juntaron á cabildo los seño
ral fernando de sousa correg
marcos de guevara alguacil m
fernando de la barrera don
balmaceda don diego de zarat
roque de chaves juan de alc
tador cristobal de molina dc
de rivera regidores.

Entro manuel correa y cer
ber llamado á cabildo con el
guiente.

Vueva señoria se junte á
mañana martes treinta de ju
ocho horas para tratar y res
respuesta que se ha de dar á
lencia en el negocio del consu
oficio de corregidor de esta
servicio que se haga por el y
y resolver lo que el señor don
de balmaceda y señor juan f
de vertriz tiene advertido par
lario de procurador general de
su despacho y poderes para ve
pide el señor leandro de gatic
de lo que se le debe de lo su
digo, de lo suplido para el re
puentes méxico veinte y nueve
nio de mil y seiscientos y tr
siete fernando de sousa.

Entraron los señorres juan f
co de vertiz y cristobal valero.

La ciudad habiendo visto el
de su exelencia señor virrey m
de cadereita que se leyo en el
antes deste cerca de que se tom
lucion en el consumo del oficio
rregidor desta ciudad señalando l
tidad de dos mil. digo, de dosc
mil pesos con que se ha de servi
magestad con lo demas conten
dicho papel que se confirio y
buscando medios para mediante
tomar resolucion dijeron que
quiera que este cabildo desea m

su celo en el servicio de su magestad
como lo tiene de costumbre y ha hecho
con la demostracion que es notorio
atendiendo mas á esto que á conve
niencias propias de los particulares que
no pueden alentarles un punto del mu
chos que cresen los deseos en el real
servicio á que siempre ha de atender
que si bien á esta republica esta bien
tener menos justicias á donde asiste
un señor virrey y real audiencia y que
redunda en mayor estimacion de los
oficios de regidores lo esencial se con
sidera el servicio de su magestad á cu
yo fin ha de caminar la direccion y
efectos desta materia pero habiendo
hecho particulares examenes para fa-
cilitar este negocio se halla la ciudad
tan corta que ningun medio halla por
mas legitimo suave y cuantioso que el
representado que puede tener efecto
en la conclucion del pelito y llevando-
se testimonio del al real consejo para
que el auto que su exelencia proveyo
en el tenga debida ejecucion y como se
halla esta ciudad en el cumplimiento
de los doscientos mil pesos de renta
para la armada de barloventos cuyos
efectos se le pretenden alterar é impe-
dir necesitandole á que busque otras
con sentimiento grande por el que ha
de tener el pueblo cuando se desea re
levar es presiso que los medios que se
buscaren para este consumo sean de
calidad casera que no obligue á senti-
miento al pueblo. Suplica con todo
respeto á su exelencia se sirva de con
siderar que los setenta mil pesos que
ofrecio y por ellos tres mil de renta
fueron de las espensas de sus propios
y rentas considerando que á esta can-
tidad se agregaban cuarenta mil pesos
que importan los dos mil de renta que
se pagan al corregidor que daban por
escusados y los oficios de regidores que
hoy valen á seis mil pesos era forsoso
crecieran á mas de otro tanto en bene-
ficio de la real hacienda en las ventas
y en las renunciaciones y ocaciones de
perdidas de oficios Y los aumetos que

tendria la camara de su m
las condenaciones y otras
conmensuradas con los set
sos pasa de los doscientos
Pero que supuesto que su
abraza esto es presiso bu
de que valerse si bien nin
siso asi para esto como
la causa publica relevaci
sallos y alivio de los gre
ver á la ciudad lo que
administracion del cabez
las que su exelencia ta
celosamente mando por
hallandose de presente co
dimentos y con las indi
hay á impedir los efectos
das á que si su exelencia
de amparar y fomentar á
tradores para que se le ll
y tenga efecto servicio ta
pide y suplica á su exelen
darle termino para conferi
tos de donde poder valerse
resolucion al comsumo d
corregidor á que no alzars
perando de la de su exel
paro que pide el desvelo
con que esta ciudad y sus
desean servir á su magest
testimonio deste acuerdo s
sulta á su exelencia y se ll

La ciudad habiendo trat
ferido en razon de despach
capitan roque de chavez oso
ta nombrado por procurad
en corte y oido á los señor
dres de valmaceda y jua
de vertiz de donde se sacari
mil pesos que se le han de
do por via de emprestido
cierta persona dandole en
en inter que se le paga el
calde de la alhondiga con el
tiene ajustandose al cumpl
las ordenanzas se mando v
señor don fernando de la b
que suplica á la ciudad sea
que antes que esta materia
ra no ir á ciegas en ellas s

los letrados de la ciudad para que representados los inconvenietes que se pueden recreser de hacer empeño en este oficio de alcaide de alhondiga que es de quien esta pendiente el sustento de los pobres digan si tienen inconveniente el hacer este empeño y los que se puedan recreser y que señala la persona porque la ciudad no ha de votar sin saber en quien es.

Y habiendose conferido por la ciudad este punto como quiera que se tiene á escrupulear en ello es forsoso que se con ulte teologos se haga por los señores don fernando de la barrera y don andres de balmaceda y por que este negocio esta adelante y conviene al cervicio de su magestad y causa publica el despacho de procurador general á la real audiencia, digo, á la real corte se pide al señor corregidor que con los señores contador cristobal de molina juan de alcaser y cristobal valero llamara los inquilinos de tiendas y que den el arrendamiento dellas del año de seiscietos y treinta y ocho haciendoles arrendamiento por la cantidad que con esto para todo ello y lo dependiente se les da plena comision y que sea tan prestamente que no haga dilacion al despacho al señor roque de chavez el cual se preste y trate de su ida luego y se les da para ello toda la facultad necesaria para deliberar y sea ante pedro de santillan.

La ciudad acuerda que para la satisfaccion de lo que e le debe al señor leandro de gatica se saque por los señores á quien esta cometido lo que se ha de pedir á los inquilinos los dos mil pesos que se le deben.

Fernando de Sousa. Don Marcos R drigues de Guevara. Don Alonso de Rivera y Abendaño. Don Andres de Balmaceda. Juan Francisco de Vertiz. Cristobal Valero. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méx
á cuatro de julio de mil y s
y treinta y siete año

á hora de las nueve de la mañ
mas ó menos se juntaron á ca
señores general fernando de s
rregidor don marcos rodrigue
vara alguacil mayor don alon
vera don fernando de la barr
rero don juan de vera y deposi
neral juan de macaya regidor

Entro manuel correa y cert
ber llamado á cabildo con el v
guiente.

Vuesa señoria se junte á cab
ñana sabado á las nueve della
las cartas cedulas reales y des
pachos que vinieron de castill
tos galeones y no falte ninguno
sa señoria y para cabildo ordin
xico y julio tres de mil y seisci
treinta y siete años fernando d

Abriose un pliego de cartas d
ña intitulado al cabildo justicia
miento y se leyeron las cartas d
ro carreño agente de negocios e
y cedulas reales sobre diferente
tos y particularmente para que
interin que se determine sobre la
cedes que pide la ciudad se prov
regidores para que su exelencia
me sobre estas materias y se acc
junte todo y se guarde en el a
para que se responda sobre todo.

Vidose un mandamiento de su
lencia que presentó miguel de s
ceta ques del tenor siguiente.

Don lope diez de armendariz c
dereita del consejo de guerra de s
gestad su mayordomo virrey lug
niente gobernador y capitan ge
de la nueva españa y presidente
audiencia y chancilleria real qu
ella recide. &.

Por cuanto á valeiro martinez
durreta contador de la sisa imp
para la cañeria del agua de esta ci

he promovido á diferente ocupacion y en su lugar conviene nombrar otra persona de la practica y enteligencia que se requiere y porque esta y otras buenas partes concurren en la de vos miguel de orbayceta por el presente os proveo y nombro por contador de la dicha sisa impuesta para la cañeria del agua de esta ciudad por tiempo de un año mas ó menos lo que fuere mi voluntad y como tal tomareis cuenta á las personas que han tenido y tuvieren á su carta, digo, á su cargo la administracion de la renta de la dicha sisa habiendo acabado el tiempo ó plazos á que deban darlas conforme á la obligacion de su asiento y remate desde que constare no haberlas dado usando del dicho oficio en todo lo anejo y conserniente segun y como lo pudo y debio hacer el dicho valeiro martines de vidaurreta y los demas vuestros antesesores que por esta ocupacion os señala de salario doscientos pesos de oro comun á el año librados y pagados por el arrendamiento de la dicha sisa por los tercios del que os ha de correr desde ocho de febrero de este año que proveyo á el dicho velerio martines para que fuere á tomar recidencia á el general y almirante de las naos de filipinas que al presente estan surtas en el puerto de acapulco que con treslado autorizado de este nombramiento de que se ha de tomar la razon en los libros del cabildo de esta ciudad y vuestras cartas de pago se le pasara en data lo que montare fecho en méxico á veinte de hebrero de mil y seiscientos y treinta y siete años el marquez de cadereita por mandado de su exelencia luis de tobar godines.

Visto por la ciudad lo obedecio y acordo que quedando un tanto en el libro de cabildo se le vuelva el original con testimonio de su presentacion.

Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxi
viernes diez de julio de mi
cientos y treinta y siete

hora de las diez se juntaron
los señores general fernand
suarez corregidor por su m
marcos de guevara alguacil
andres de balmaceda don ju
roa capitan roque de chave
leandro de gatica regidores.

Entro manuel correa y c
ber llamado á cabildo á tod
res regidores que estan en
con el villete siguiente. Y
ñores don juan de vera es
en la casa de la moneda aus
res don rafael de trejo don
monroy don diego de zarate
nio de monroy don francis
y enfermos señores don pedr
rrera juan francisco de ver
pado en el tribunal de cuent
contador cristobal de molin
juan de alcocer en negocios
zas de cruzada y que el seño
valero le tiene su exelencia c

La ciudad habiendo visto e
miento que en veinte y cuatr
de seiscientos y treinta y sei
procurador general en el seño
roque de chavez osorio para
reinos de castilla por dos años
gocios de esta ciudad y rein
sueldo de diez mil pesos en am
embarcandose en la flota de
fernandez de cordova del dich
seiscientos y treinta y seis.
por cuanto el dicho señor
chavez no pudo embarcarse
flota por la brevedad della y
hechos los despachos y despu
berle nombrado su exelencia
fuese á las islas de balovento
el servicio de la armada de b
obligo al señor don andres de
da á ofrecer á ir á españa en
que se contiene en su propu

cual no se resolvia por bajar un decreto de su exelencia en que mando no se inovase en el nombramiento del dicho señor roque de chavez y despues el dicho señor virrey le escuso del viaje á castilla en estos galeones que han de salir este mes y acerca desto ha habido particulares acuerdo en que se han visto los puntos de las instrucciones de negocios de que se hara mencion en este tratado y conferido en su despacho se acordo que por haber sesado la causa que obliga la propusicion del señor don andres de balmaseda dandole por libre d lla mandaban y mandaron se guarde y cumpla lo acordado y nombramiento hecho al dicho señor roque de chavez osorio y en su conformidad otorgue las escrituras con hipoteca especial de sus bienes raices que quedan en esta ciudad al cumplimiento della y que ha de dar conclusos y determinados con consesion denegacion de las cosas siguientes y de las demas que se ofrecieren y se le avisaren en los dichos dos años y destos puntos se sacaran en forma por cap tulos las conveniencias é inc nvenientes que resultan al real servicio para mayor inteligencia de las materias. Y si alguno de los señores procuradores generales hubiere dado fianza la ha de dar tambien el dicho señor roque de chavez y los puntos para los capitulos de negocios son los siguientes.

Puntos para castilla.

Permiso para inviar doscientos y cincuenta mil pesos mas á filipinas por los vecinos de méxico. Y que no vengan tejidos. Juridicion de tres leguas á la ciudad. Perpetuidad en las encomiendas. Escribanos reales se lemiten. Calidades que se han puesto en los oficios renunciables se quiten. Corregimientos por el rey no se quiten á los virreyes. Que se llame por escrito á la ciudad señoria por los virreyes. La mitad de plazas de audiencias ceden á los nacidos en este reino. No se funden conventos de monjas y se reformen los que hay. Haciendas de conventos se res-
trinjan. No vengan frailes d
se quite el recargo á las au
grado de apelacion. No se o
rigos de misa sin congrua s
de trescientos pesos. Que se
exceso de fiestas. Que se acr
mero de familiares. Que al
santos se consedan los privi
á los de salamanca. Que en
ocupen los hijos de méxico
Que en las levas de china s
hijos de méxico las conduct
ciudad administre las im
Que la ciudad ha de admini
los efectos de la armada de
Vaya á castilla de ordinario
capitular. Que los generos
mada se saquen deste rein
pecto de irse consumiendo l
de permiso para quinient
Que se de á la ciudad igual
las juntas que se hacen las
les. Que haya alhondiga de
turas de bastimentos que n
justicias á quien no toca c
denanza los señores virreyes
librar en propios sisa no
tenga méxico el primero lu
No se pueda obligar á la ci
entierros. Que se labre oro
Que se quite el consulado. P
en el cabezon por quince a
dias de tabla tenga la ciud
mo los oficiales reales. Que
la audiencia tenga entrada
veer el virrey. Oficio de
lonja se de facultad par
Licencia p ra dividir la
brar casas para propios.
no se acresiente. Que los a
yores no lo sean mas de do
no se cometan las residenc
culares. A los encomendero
oficios que no haya maes
Que las flotas no sean yente
tes y lo demas que se ira a
en esta conformidad hecha
ciones se de libranza para q
teren los diez mil pesos en
go, en poder de cualquier

cuyo poder hubieren entrado y se haga libramiento en esta forma.

El señor roque de chavez habiendo entendido ambos acuerdos el citado y este dijo que los aseta y que suplica á la ciudad declare si conclusas todas las causas qua agora lleva y se le inviasen las acabare costando por testimonio faltare algun tiempo de los dos años podra admitir ó pretender alguna merced. La ciudad dijo que presisamente ha de asistir los dos años y no ha de faltar dellos sin licencia de la ciudad pero si las notarias que lleva y si le inviaren las concluyese de todo punto antes de cumplir los dos años constando por testimonio se le permita admitir la merced que su magestad le hiciere sin que por ella deje ni ha de dejar de cumplir los dos años y acudir al despacho de los negocios que se ofrecieren y se le enviaren.

Y lo aceto el dicho señor roque de chavez.

Y luego la ciudad acordo se le de poder general en la forma siguiente.

Poder. Notorio y manifiesto sea á los que la presente vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber el general fernando de sousa suarez caballero del orden de santiago corregidor della por su magestad don marcos de guevara alguacil mayor don andres de valmaseda don juan suarez figueroa don juan de orduña y leandro de gatica regidores.—Juntos y congregados en nuestro consistorio por especial convocatoria por nos en voz y en nombre de todo este reino ciudades villas y lugares por quien prestamos caucion que estaran y pasaran por lo que aqui contenido decimos que por cuanto continuando en la lealtad fe amor y obligaciones que tenemos y conocemos á la magestad catolica del rey don felipe cuarto nuestro señor debajo de cuya proteccion como basallos suyos vivimos hallandonos con

las obligaciones que cooren é
dad de mirar por su conserv
mento y estabilidad halland
-iso y conveniente represe
noticia de las cosas impo
biendolo consultado con el e
señor marquez de cadereit
esta nueva españa y dado
ha parecido conveniente
real corte un procurador
nuestro consistorio que ab
crito puedamos manifestar
pedir y suplicar los negoci
y demas casos necesarios al
su magestad conservacion d
y beneficio de los basallos y
las partes y calidades que
jante ministerio se requiere
sona del capitan y sargento
que de chavez osorio regid
ayuntamiento y natural de
esta ciudad le elijimos y
por tal procurador general
de dos años que han de cor
tarse desde el dia que se l
vela en el puerto de san ju
este presente año con las cal
tenidas en su nombramiento
tenga efecto otorgamos q
nuestro poder bastante cual
se requiere y es necesario al
pitan y sargento mayor roqu
vez osorio para que en nomb
ciudad y reino y representan
pia persona paresca ante la
del rey nuestro señor y habie
do su real mano de cuenta d
gocios que lleva á su cargo c
en las memorias é instruccion
culares que se le entregaran y
dellos y de los demas negoci
le fueren avisando por carta
nes haga las suplicas á su m
su real consejo de indias y lo
quien toquen la determinaci
materias asi seglares como ecl
presente recaudos escritos es
testimonios probansas y todo
que convenga en primeras y
instancias ida y saque cedulas

viciones y recaudos que esten en archi vos y otras partes y los presentes con los juramentos necesarios haciendo en todo y en cada cosa aquello que podia é hiciera esta ciudad estando presente ciñendose á las instrucciones particula res generales y que lleva las cuales ha de observar en todo y por todo en los negocios que van (á españa) espresados y en aquellos que se ofrecieren parti- culares como tiene la cosa presente precedera con la cordura y tiento que se requiere valiendose de aquellas clau- sulas que mas juntas estubieren á la materia que se ofrecieren y asiento tan arduo que necesite de consultarnosla lo hara de tal manera que por la dilación de ir y venir la resolucion no corra de- trimento porque como quiera que el intento principal es el acierto y la in teligencia y celo que se conocen en su persona justamente con la capacidad é inteligencia asegura los buenos efectos los buenos efectos y porque necesaria mente ha de tener en los reales conse jos procuradores y solicitadores ha de poder nombrarlos el tiempo que estu viere en la dicha corte por su cuenta y riesgo sostituyendoles ó dandoles po der particular ó general para pleitos ó causas con aquellas limitaciones que tuviere por convenientes revocando y admoviendo y elijiendo abogados para que se encamiene los negocios con el ajustamiento que conviene. Y en todas las flotas y barcos que vinieren á esta parte ha de inviar los despachos y re laciones de lo que hubiere negociado que para todo lo referido y cada cosa asi de las espresadas como otras le da mos este poder con libre y general ad- ministracion con las clausulas declara ciones convenientes de manera que por falta de poder no deje de efectuar las cosas contenidas en dichas instruccio- nes para cuya firmeza de lo que en vir tud de este poder hciere obligamos los propios y rentas de esta ciudad habi- dos y por haber y damos poder á las justicias de su magestad de cualesquier

partes que sean para que nos
y al cumplimiento como por
definitiva de juez competent
en cosa jusgada renunciamos
leyes de nuestro favor, digo,
leyes fueros derechos y costu
á nuestro favor sean y la ge
derecho y la otorgamos en la
méxico estando en nuestro c
en diez dias del mes de julio
seiscientos y treinta y siete a
el escribano mayor del cabil
que conozco á los otorgantes
maron siendo presentes po
manuel correa pedro coro pc
este cabildo y manuel tarriq
de méxico en esta dicha de m

La ciudad acuerda que en
de todo lo acordado el escrib
de al señor roque de chavez
recaudos y testimonios que
ren á los capitulos y compr
Y se haga como esta manda
trucciones que ha de llevar
publicos y se traiga por esta
el señor procurador mayor a
dos estos despachos el señor c
de balmaceda á quien se le d
y asista á las instrucciones c
mas y todo despacho. Escr
magestad carta de creencia.
conde duque á todos los s
consejo de indias y escriba
base por el señor corregido
de sosa y por don fernando c
razon de lo que ha servido.
do gonzalo carrillo para est
que ha vocado. Que se invie
de la certificacion que se di
ñores regidores que se halla
vicio de la armada con cart
gestad como no ha sido p
ninguna manera. La diput
mada escriba (esta) el estad
lla administracion con dist
cribase carta en favor del c
la orden de san juan de dio
ciado juan de la camara.
juan bautista martines de
cion. La ciudad que se le e

señor roque de chaves, cincuenta pe os para que se den á don antonio de galarza por cedula de asientos que envio.

Fernando de Sousa. Don Marcos Rodrigues de Gue ara. Don Andres de Balmaceda. Don Juan Suares de Figueroa. Juan de Orduña. Leandro de gatica. Roque de Chaves Osorio. Don Fernando Carrillo.

— —

En la ciudad de méxico lunes por la mañana trece de julio de mil y seiscientos y treinta y siete

se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor don marcos de guevara alguacil mayor don andres de balmaceda don juan de figueroa don juan de orduña roque de chaves leandro de gatica regidores.

Entro el portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo hoy lunes á las once de la mañana para oir á el señor capitan roque de chaves osorio en rason de su ida á los reinos de castilla y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y julio de mil y seiscientos y treinta y siete años. Llamense los abogados de esta ciudad fernando de sousa.

Propone roque de chaves. El señor roque de chaves osorio dijo que en ejecucion del nombramiento que esta ciudad le hiso de procurador general para corte de los poderes que le dio presento memorial á su exelencia pidiendole le diese licencia para ir á embarcarse á que provey tiene el dicho memorial guiente. Exelentisimo sei roque de chaves osorio r ciudad dice que mediar que vuesa exelencia dio regimiento le nombro p general en corte de su dos años y le tiene otor y para poder despachars se en estos galeones. A suplica, digo, á vuesa ex mande despachar licenci que recibira merced roq osorio. México á doce de seiscientos y treinta y si gar de darsele la licencia ta que le hayan ajustado la armada como su mage

De que daba cuenta á ra que vea lo que se ha que le esta puesto punto cuenta á su magestad.

Visto por la ciudad ma autos que ha habido y ce se llamase al doctor juan biendo entrado y hechos todo con su parecer y aco que para el mayor servici gestad se haga consulta á en la manera siguiente qu de dicho abogado se dispu

Exelentisimo señor lue exelencia dio principio pa servicio que esta ciudad h á su magestad para la fun servacion de la armada d que fue á veinte y tres d seiscientos y treinta y s manifestado el estado en este reino y el celo de ser gestad en la tercera const en dies y ocho de abril en pitulo manifiesta que par esta ciudad á su magestad cosas consernientes á ello á su real servicio bien p basallos y al cuidado y vuesa exelencia acude á l de ambas cosas era conve

á españa uno de sus capitulares supli cando á vuesa exelencia se sirviese dar licencia para ello á que se sirvio responder en papel de (trece) treinta de abril en el particular de enviar caballe ro regidor á dar cuenta reservada vuesa exelencia para despues de la resolucion de esta materia diciendo lo que ofrecia no con intento impedir lo que vuesa exelencia juagase ser de su gusto y en esta conformidad habiendo la con cesion de los doscientos mil pesos de renta cada un año por si y este reino se sirvio vuesa exelencia en papel de once de julio del mismo año hacer mer ced á esta ciudad de venir en que fue se á la corte de su magestad uno de sus capitulares dando primero aviso de los demas negocios que se ofrecen para que su magestad tuviere la noticia que contenga.

Y habiendo presentado el memorial de las mercedes que su magestad y vuesa exelencia en su nombre se habian de hacer debajo de que cayo la dicha consecion en el capitulo veinte y cuatro se expresa lo siguiente. Que para la solicitud de esta propusiciones ha de ir en esta flota un regidor de esta ciudad á la corte de su magestad por tiempo de dos años con el sueldo que la ciudad le señalare valiendose en esta ocacion de el ejemplar de que se valio en otra. Y habiendo vuesa exelencia formado junta de señores de esta real audiencia y otras personas para que se sirviese la justificacion de los capitulos entre los cuales se venti lo sobre este y la junta puso en el informe lo siguiente. En cuanto al capitulo veinte y cuatro que trata de que vaya procurador general á españa se cumpla lo proveido por su exelencia en la licencia de su exelencia que dio á la ciudad. A que vuesa exelencia de creto á este capitulo ya tengo proveido y conferido lo que la ciudad pide. Y en la escritura que se otorgo de la concepcion se inserto á vuesa exelencia la aprobo y despacho real provision

en cuya conformidad esta ci
y nombro en pleno consisto
pitan roque de chaves osor
dor de las partes y calidades
quiere para semejante min
que vuesa exelencia tuvo no
hallar en esta persona con
del real servicio le hizo
nombrarle para que prime
las islas de barlovento á
servicio para la dicha arma
ciendo que esto podia impe
procuraduria general se tra
brar á otro de que resulto
el dicho capitan á vuesa
por decreto de treinta y uno
bre pasado mando. La ciud
vase en lo proveido con lo c
roque de chavez trato de
despacho en esto galeones p
se le dieron los pendones é
nes y ultra de los veinte y
pitulos expresados y visto
exelencia se consideraron á
visimos del servicio de su
ocurriendo agora á que vu
cia le mandase dar licencia
para embarcarse por decre
del corriente mando no ha
darse la licencia que pide h
haya ajustado las cosas de
como su magestad lo mand
haya esta ciudad con la co
se deja entender pues al pu
zo la consecion de los dos
pesos señala los efectos qu
de cargar que fueron apr
vuesa exelencia y por esta
cutados no solo en ella per
yor parte de los lugares d
y metido á cuanta cantidad
en la real caja con que h
por su parte en lo ofrecido
continuarlo ni llevar adelan
cio si se le impidiese la id
procurador general pues
exelencia se sirviera de ver
cesion debajo de que su
ha de servir considerarle l
por mirar á la conservacio

Ademas de la condicion veinte y uno en que la armada ha de tener principio este año y para el de treinta y ocho ya que no toda la cantidad de bajeles las dos partes en ejercicio. Y cuando todas estas cosas cesaran que son tan graves su magestad por cedula de veinte y seis de mayo de quinientos y setenta y tres que mandara vuesa exelencia veer ordena y manda que agora de aqui adelante cuando la ciudad nombrare y elijiere persona para ir á la corte á tratar los negocios que le ofreciere no se les torbe la eleccion de ida y seria quedar todas las materias embarazadas á su magestad sin la noticia conveniente y resoluciones de que necesita asi para la fijesa de este servicio como la disposicion de otros que le estan insinuadas y hasta tanto que de todo se de cuenta á su magestad no siendo el dicho procurador general es forsoso la suspencion de las materias á que vuesa exelencia se ha de servir hacer á la ciudad la merced y favor que merece la lealtad celo y amor con que sirve á su magestad y ha de servir á que ayuda el haberse dado el rey nuestro señor por servido en el de los doscientos mil pesos para la dicha armada y porque tiene escrito y dado cuenta á su magestad del dicho procurador general se sevirva vuesa exelencia se le de recaudo que convenga para que pueda satisfacer su detencion Dios guarde á vuesa exelencia muchos años mexico trece de julio de mil seiscientos y treinta y siete años.

Y luego se cierre la consulta y la lleven los señores alguacil mayor don marcos de guevara y don andres de balmaceda suplicando á su exelencia se sirva de que se despache luego y se le guarde su preminencia en conformidad de la cedula de su magestad y lo que su exelencia en diferentes autos tiene decretado en esta materia.

Fernando de Sousa. Don Marcos Rodrigues de Guevara. Don Andres de Balmaceda. Cristobal de Molina. Don Juan Suarez de Figueroa. Don Juan de Orduña. Roque de Chavez. El Doctor Juan Cano. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico miercoles á las doce de medio dia quince de julio de mil y seiscientos y treinta y siete años

se juntaron á cabildo los señores general fernando de sosa corregidor don marcos de guevara alguacil mayor don fernando de la barrera don juan de figueroa capitan roque de chavez osorio y don felipe moran de la cerda regidores. Señor don juan de orduña entro.

Entro el portero y certifico haber llamado con el villete siguiente á todos los señores regidores.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles á las nueve de la mañana para oir el recaudo de su exelencia sobre la ida de procurador general á corte y en esta razon y todo lo conserniente preever lo que convenga por la brevedad del tiempo méxico catorce de julio de mil y seiscientos y treinta y siete años llamense los letrados de la ciudad fernando de sousa.

Respuesta [a] la ida del [pro]curador ge[ne]ral.

El señor alguacil mayor dijo que en ejecucion de lo mandado por la ciudad en compañia del señor don andres de balmaceda besaron la mano á su exelencia y le dieron la consulta sobre la ida de procurador general á corte y la recibio diciendo que tenia nueva orden

de su magestad para las materias de armada y que asi era forsoso la detension que responderia á ello y se acordo se saque testimonio de todo y se remita á su magestad. Fernando de Sousa. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
á diez y seis de julio de mil y seiscientos y treinta y siete años

se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor don marcos de guevara algoacil mayor don andres de balmaceda don juan de fiȝueroa y don juan de orduña regidores y se acordo se escriba á su exelencia la consulta del tenor siguiente.

Consulta. Exelentisimo señor el tiempo del despacho de galeones es tan breve que conforme á el vando de vuesa exelencia ha de estar hecho á veinte del corriente sin permitir dilacion por cuya causa hiso esta ciudad la consulta tocante á haber vuesa exelencia servidose de negar la licencia al procurador general que estaba nombrado y despachado para la corte de su magestad á negocios de grave importancia al real servicio á que vuesa exelencia no ha decretado en razon della y porque restan solamente dos y cuatro dias para salir el ultimo despacho y no ha tomado esta ciudad resolucion ni cobro en sus negocios y cosas que son á su cargo suplica á vuesa exelencia con toda veneracion que vistas las causas espresadas en dicha consulta y lo mucho

que conviene al real se
dicho procurador gene
sa exelencia determine
servido de manera que
conste á su magestad
detencion pues siempr
ta ciudad á la observar
luciones de vuesa exel
representado como lo h
convenientes porque v
le hara merced espresa
magestad para que no
ciudad en tiempo tan
que hay que pasando d
no es posible consegui
guarde la exelentisima
sa exelencia muchos añ
y seis de julio de mil
treinta y siete. Y luego
sulta firmada y la llev
el señor don andres de
ra que la de en mano p

Fernando de Sousa.
driguez de Guevara.
Balmaceda. Don Juan
gueroa. Don Juan de C
Pedro Santillan.

En la ciudad d
viernes veinte y cuatro
y seiscientos y
y siete a

se juntaron á cabildo
neral fernando de sous
marcos de guevara
capitan roque de chav
bal valero y leandro d
res.

Entro manuel correa y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes veinte y cuatro de julio para tratar conferir y resolver sobre la denegacion de la ida á españa de procurador general y veer lo que se ha de escribir en los galeones y no falte ninguno de vuesa señoria que importa Fernando de Sosa.

La ciudad dijo que por cuanto con se dio su orden ayer otro memorial á su exelencia sobre la ida de procurador general á españa y la denego con que esta ciudad se halla desconsolada y así acuerda se de cuenta á su magestad dello y de los demas negocios de esta armada digo en esta manera como se consedio el servicio de los doscientos mil pesos para la armada de barlovento y se otorgo escritura y se despacho provicion real en virtud de la cual quedo ejecutandose los efectos que por agora se señalaren.

Cartas que van á españa en los galeones

Que su magestad se sirva de hacer merced á esta ciudad de que no se le impidan enviar en cualquier ocacion procurador general á corte por lo que importe haber persona que de razon de todo.

Que se envie copia de los puntos de la instruccion al agente para que este advertido de lo que hay pendiente.

Lo que se representa por cartas á su magestad y su real consejo los capitulos que parecieren conveniente de los espresados en el nombramiento de procurador general en que puede correr detrimento. Y se cometen á don fernando carrillo escribano mayor para que lo haga segun que tiene entendido. Que se hagan los demas despachos convenientes y que fuere forsos. Y se remita orden de todo con los demas papeles de que se necesitare para el espediente de los negocios.

Fernando de Sousa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico miercoles veinte y nueve de julio de mil y seiscientos y treinta y siete años

hora de las once de medio dia se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor desta ciudad don marcos de guevara alguacil mayor don fernando de la barrera don andres de balmaceda don juan de orduña capitan roque de chavez cristobal valero leandro de gatica francisco del castillo regidores.

Entro el portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles veinte y nueve de este para veer la proposicion hecha en razon de nombrar procurador para las materias de la administraciones del cargo de la ciudad proveer nombrar y resolver y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y julio veinte y ocho de mil seiscientos y treinta y siete fernando de sousa.

Propusicion del señor leandro de gatica que haya dos procuradores mayores.

La ciudad habiendo visto la propusicion del señor leandro de gatica de catorce de mayo de este año en razon de que haya dos procuradores mayores el uno que hay de presente á quien toque todo lo que es preminencias de la ciudad causas publicas y todo lo que consierne á su obligacion separando todo lo que es administracion de alcabalas union de armas armada de barlovento sisa y posito. Y conferido cerca desto largamente Dijo que por cuanto en la administracion de alcabalas y union se acostumbrado nombrar tres solicitadores agentes á doscientos pesos de salario al año para seguir las causas que en equella administracion se ofrecen y mediante á haberlos no llegan á las causas el procurador mayor se ha conocido que estos solicitadores no son de utilidad ni cumplen con sus obligaciones y siendo mayores

las de los regidores no se puede dudar que será diferente el cuidado y deste lo en el ajustamiento de todo y como (quiera) á esta se llega la nueva obli gacion de la armada y es necesario que se sigan pleitos con parte legitima atendiendo al servicio de su magestad y puntualidad en su servicio se acuerda que los tres solicitadores de alcabala se consuman á fin deste año como desde luego se consumen á quitar para entonces y los seiscientos pesos que ellos llevavan se conviertan los quinientos pesos en un procurador general de administraciones que cuide de todo lo tocante á ellos y los cientos para un solicitador quedandose enteramente el procurador mayor en lo que le toca y para que sepa cada uno la obligacion que ha de tener se hagan instrucciones por el escribano mayor con asistencia de los diputados de cada genero y se traigan al cabildo para que se vean y por via de ordenanza. Y atendiendo á la inteligencia y cuidado del señor don andres de balmaceda le nombraban y nombraron por tal procurador general de administracion por el resto de este año por el general, digo, por el cual se le den doscientos pesos de la alcabala y entrando el año correran los quinientos pesos mediante á haber consumido los dichos tres solicitadores advirtiendo que las comisiones que hubiere en lo que tocare de las administraciones á de ser á riesgo tambien del procurador general dellos.

Pedro de soto sobre los derechos de colambre en el puerto.

Vidose una peticion de pedro de soto lopez sobre la imposicion de colambre en la veracruz de dos reales para la armada es grande y se debe bajar la cual peticion dio ante la justicia y diputados de armada y vista leida y conferida. Dijeron que por agora no ha lugar y el señor leandro de gatica dijo que se traigan los letrados de la ciudad y se altere y ajuste lo presiso y honesto.

El señor francisco de castillo dijo que no sentia poderse en la colambre hacer tan gran ca go sino
derare y se cargue en otra

La ciudad mando se gua
do por mayor parte.

Fernando de Sousa. Don
drigues de Guevara. Don I
la Barrera. Don Andres de
Don Juan de Orduña. Ro
vez Osorio. Don Juan Sua
roa. Francisco del Castillo.
Gatica. Oristobal Valero. A
Fernando Carrillo.

En la ciudad de m
miercoles cinco de agosto d
cientos y treinta y si

á las once de medio dia s
cabildo los señores gene
de sosa corregidor don fe
barrera cristobal de moli
de figueroa roque de chav
juan de orduña cristobal v
dro gatica regidores.

Entro manuel correa y
ber llamado á cabildo con
guiente.

Vuesa señoria se junte
ñana miercoles cinco de
oir al señor roque de cha
ria de desague en que fu
resolver lo que conveng
de su magestad y bien d
ca. México cuatro de ag
seiscientos y treinta y s
nando de sousa.

El señor capitan roq
osorio hizo una propusic
por escrito del tenor sigu

El señor roque de chavez propone sobre el desagüe.

El capitan roque de chavez osorio regidor desta ciudad dice que como uno de los tres comisarios de su exelencia señor marques de cadereita señalo para que se hayasen en los puntos y vista de ojos del desagüe de gueguetoca y por el nombramiento que asi mismo le hizo este cabildo asistio con los señores de la real audiencia y demas personas y todas las diligencias y demas autos que se hicieron en que hizo los pedimentos que convinieron para que de todo punto se reconociese y habiendose traido todo á la junta general que en presencia de su exelencia se hizo en la cual ninguno de los comisarios desta ciudad voto solo el señor corregidor porque este cabildo no dio facultad para ello por haberse escusado de dar parecer antes de estas diligencias sino despues de todas hechos sin embargo por lo que resulto de esta junta su exelencia por auto ha mandado que la obra del desagüe de gueguetoca se continue haciendola toda de tajo abierto en la anchura y profundidad necesaria para que salgan por el todas las aguas que de la parte del norte ocurriera á la laguna de zumpango dejandole en disposicion proseguirse para la de méxico empezando la obra por la parte del zocabon de la colambre digo de la cumbre en la distancia que coje la cañada para que vencida aquella parte que es la mas dificultosa se tenga esperanza y que se vencera lo de mas. Y aunque á esta ciudad no se le ha dado judicialmente noticia de esta resolucion siendo como es la parte integral que pide y que á su instancia y propusicion se han hecho por su exelencia todas las diligencias y han dado sus pareceres las comunidades tribunales religiones y otras personas de todos estados es forsoso que de razon este capitular por la obligacion de la comision pues como quiera que la materia es la mas grave que puede ofrecerse y de que depende el seguro de esta ciudad la cual teniendo las ruinas que con otra inundacion le pueden resultar con que de todo punto quede acabada hizo la propusicion á su exelencia en veinte y cuatro de mayo del año de mil y seiscientos y treinta y seis y hallandose esta ciudad con la relacion impresa y ultimo auto proveido queda bastante inteligencia se sirva de veerle y pareciendole á este cabildo conformarse con la dicha resolucion ó si sintiere otra cosa manifestarla luego debe esta ciudad suplicar á su exelencia se sirva de que el dicho auto sin dilacion tenga debida ejecucion para lo cual presupuesto que la imposicion de los veinte y cinco pesos en la veracruz en todas las pipas de vino fue para desagüe general como consta de su imposicion en el libro impreso folio treinta y seis y que esta corriente y se va contribuyendo se ajuste lo caido despues que su exelencia entro en este gobierno para que reconocida la cantidad que hay en ser y computando lo que importára dicha imposicion con lo que asi mismo se saca de la cuartilla que se remata en esta ciudad se trate de disponer la obra con lo caido y lo que fuere rematando procurando si fuere posible y que lo mas de esta obra se de hadestajo sacandola á remate por pedasos. Y en lo que se laborare por mas dificultoso se escuse lo superfluo como tambien lo es haber tesorero que sonsume tan considerable salario sino que el dinero se ponga en una arca de tres llaves y los materiales se compren por pregon y que haya una persona lo mas grave y de autoridad que se pueda que ajuste por superintendente con toda potestad. Y que haya provicion de bastimentos y hospitalidad para los enfermos y el dinero no se convierta en otro efecto que en este pues las imposesiones no fueron para otro fin y su magestad lo tiene mandando asi por la cedula dirigida á el señor marquez de guadalcazar que esta impreso en dicha relacion á fojas trece todo lo

cual conferido por esta ciudad lo debe proponer á su exelencia y suplicarle se sirva de que luego se trate de la dispusicion y ejecucion dello porque como consta de las diligencias ultimas á los fines de mayo de este año estaban las lagunas del norte cecas y en el mes de junio con medianas aguas quedaron llenas las de zumpango jaltocan sitlaltepeque y san cristobal sin embargo de correr por el desague diez varas de cuerpo de agua que si el mes de julio no se hubieran templado las lluvias hubieran llenado de todo punto la laguna grande y esto es faltando hoy casi tres meses de aguas de que se saca se riesgo evidente á que esta espuesta esta ciudad si luego no se pone en ejecucion el remedio resuelto ó que pareciere conveniente nombrandose comisarios que asistan á su exelencia y pedirle de continuar esto y por lo que ha esperimentado y reconocido este capitular y por la obligacion que le toca ó locor puede en la via y forma que mas convenga protesta á esta ciudad toda la omision y daños que se causaren por no pedir insinuar y insistir en que esta obra á lo que se jusgare conveniente se haga. Demas de que conforme á el capitulo de carta que su magestad escribio á esta ciudad de primero de diciembre de treinta y seis respondiendo á la cuenta que esta ciudad le dio del estado en quedaban las lagunas dice que escribe en esta materia á el señor virrey para que este con el cuidado y atencion que pide y que esta ciudad acuda y cuide de lo que convenga cuyo capitulo que se ponga con esta propusicion y se lleve y que la finca de los veinte y cinco pesos y las demas se conviertan en ella y no en otra cosa pues es tan conocido el celo de su exelencia y la voluntad que tiene de que esta obra se haga que acudira con el amor que se ha mostrado y que se lleve esta propusicion á la letra á su exelencia y una copia al señor fiscal de su magestad á quien asi mismo de parte del rey nuestro señor e[illegible] esta causa para que asis[illegible] su exelencia y aclamand[illegible] cia sea su magestad serv[illegible] publica redimida y se le[illegible] en méxico á cinco de ag[illegible] seiscientos y treinta y s[illegible] chavez osorio.

Y vista por la ciudad [illegible] ferido se acordo que se l[illegible] á su exelencia en la sust[illegible] tiene la propusicion cc[illegible] puntos que se han advert[illegible] comete á los señores d[illegible] balmaceda y roque de ch[illegible] ga. Y luego dijo que po[illegible] materia es grave y convi[illegible] sonas que cuiden de rep[illegible] exelencia lo convenient[illegible] con la ejecucion de lo qu[illegible] por su exelencia y se pic[illegible] mejor espedicion de la ol[illegible] asistiendo á su exelencia por diputados á los señor[illegible] de balmaceda y roque d[illegible] rio regidores desta ciud[illegible] da comision y poder b[illegible] que en nombre desta ci[illegible] blica insinuen pidan y s[illegible] exelencia todo lo que fu[illegible] para que tenga esta obr[illegible] desea y no tenga dilacion[illegible] á este cabildo de lo que h[illegible] nera que no se pueda im[illegible] do á esta ciudad en ped[illegible] deste reino y se hizo y fi[illegible] ta.

Fernando de Sousa. Molina. Ante mi Don Fe[illegible] llo.

— —

En la ciudad de méxico viernes catorce de agosto de mil y seis cientos y treinta y siete años

Armada. hora de las doce de medio dia se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa corregidor don fernando de la barrera don andres de balmaceda cristobal valero y leandro de gatica regidores.

Entro el portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo á veer un papel, digo, una peticion del señor don andres de balmaceda como procurador general de los efectos de armada que es del servicio de su magestad y llamase á el licenciado don gabriel de prado abogado de esta ad-

Armada. ministracion catorce de agosto de mil y seiscientos y treinta y siete sera para las once de medio dia dose á las ocho fernando de sousa.

El señor don andres de balmaceda dio un papel, digo, una peticion del tenor siguiente y en la misma sustancia una consulta de los señores justicia administradores de los efectos de armada que todo se sigue.

Peticion y consulta. Don andres de balmaceda regidor de esta ciudad procurador general de los efectos del servicio de la armada de barlovento y demas generos de administraciones de avenes de su magestad del cargo de esta ciudad digo que uno de los principales efectos en que se situaron los doscientos mil pesos de renta para la armada fue dos por ciento de todas las marcaderias y generos que de castilla y demas islas llegaren y descargaren en el puerto de san juan de ulua y sus caletas cuya cobranza y administracion se cometio con acuerdo y orden de su exelencia señor virrey á los jueces y oficiales reales del dicho puesto de san juan de ulua con orden de corresponderse con los administra-
dores á cuyo cargo esta la satisfacc
de este servicio y siendo como es e
efecto tan considerable por estar i
puesto en todo lo que entra y sale
aquel puerto que hace regulacion v
dra mas de cien mil pesos cada año
venido á mi noticia que á veinte y
de junio de este año sufrieron en
dicho puerto cuatro galeones de gr
do porte y por general dellos el m
quez de cardenosa en los cuales es
comun y general que venian gra
cantidades de marcaderias que est
su valor en mas de cuatro millo
que no venian registradas con
ocacion los dichos oficiales no han
sado de cosa alguna señal evidente
toda la ropa dicha se descargo en d
rentes caletas como son tabasco gu
cualco alvarado medellin tlacotlapa
riscoya tampico y otras partes do
por ahora no solo parece con que vi
á ser muy perjudicado el derecho i
puesto y resultarle dello y de la falta
flota que hubo este año que suplira c
la gran carga que dichos galeones tr
gan gran quiebra á esta ciudad para
satisfaccion del dicho servicio y oblig
le á cargarlo en nuevos efectos en t
grave perjuicio de la causa publica
tocando como toca á los administrad
res de cargo el dar cobro á este dañ
por los medios mas eficaces que fuere
posible supuesto la mucha mano qu
les esta concedido por la real provicio
se debe con toda la brevedad posibl
despachar persona de toda satisfaccio
á que vaya á los puertos y partes re
feridas y las demas que convengan d
esta gobernacion aberiguar donde es
la ropa y generos de dichos galeon
trujeran sin embargo que el exelenti
mo señor virrey marquez de caderei
con el cuidado y desvelo que acostu
bra en el servicio de su magestad de
pache ministros y personas de las mi
mas diligencias por lo que toca al re
haber porque unos por una parte
otros por otra haran mas efectos y di
ligencias y todo para en un fin que e

del real servicio por tanto. A vuesa señoria pido y suplico que luego y sin dilacion traten y resuelvan de despachar la dicha persona á dichas diligencias y descubrimiento de mercaderias suplicando á vuesa señoria se sirva de refrendar los despachos para que mejor se cumplan y protesto pedir todo lo demas que convenga cebil y criminalmente pido justicia costas y en lo necesario y que se me de testimoinio de este pedimento para guarda de mi derecho don andres de balmaceda.

Exelentisimo señor la obligacion en que vuesa exelencia nos puso de la administracion de la armada, digo, de los efectos del servicio para la armada de barlovento es forsoso manifestar como uno de los dichos efectos fue el dos por ciento en los generos que entraren y salieren en el puerto de san juan de ulua cuyo asiento y ejecucion con acuerdo de su exelencia se cometio á los oficiales reales de la veracruz con obligacion de corresponderse con nosotros y ha llegado á nuestra noticia que en los galeones que llegaron el mes pasado al dicho puerto general el marquez de cardenoso vino cantidad de ropa sin registro y que se habia estravillado sin noticia de oficiales reales en otras caletas de que el puerto con que siendo año que no vino flota faltarle el util que pudo tener esta imposicion es conocida la quiebra que necesariamento ha de tener esta ciudad y como quiera que por lo que toca á esta administracion tiene la facultad necesaria parece se necesita de hacerse por parte de esta ciudad las diligencias necesarias para saber y reconocer el paradero de esta ropa y que se cobre la imposicion oyendo á los abogados y determinado todo lo que convenga, digo, conviniere en lo que diese lugar la real provicion librada á esta ciudad para la administracion de esto mexico catorce de agosto mil y seiscientos treinta y siete cristobal valero leandro de gatica. Don Fernando carrillo.

Y vista por la ciudad como tan greve mando llamar á los juan cano y don gabriel de p abogados á los cuales se les h cion destos autos y de los an tes hechos para la ejecucion efecto consultas y despachos d lencia y se les pidio den su p dijeron que atento al nuevo c rido que es publico esta ciuda de la facultad que esta conc provicion de su magestad. administradores que cobre est de dos por ciento de todas l derias y generos que hubier de castilla en la ocacion refe peticion y consulta y para la diligencias convenientes e tes y lugares desta nueva es los puertos caletas é islas del no se entienda para la ciudad racruz donde admitian por oficiales reales deste derecho bre desta ciudad y que esto debe hacer á la buena admi que esta á su cargo y lo fir Doctor Juan Cano. Licenciad briel de Prado.

Y visto por la ciudad el los abogados se conforma c señor roque de chavez que de villete para nombrar per

Fernando de Sousa. Don de la Barrera. Don Andres ceda. Roque de Chavez Osor tobal Valero. Ante mi Don Carrillo.

---

separacion de cada cosa y se de el ajustamiento que convenga para lo cual se comete á don fernando carrillo la relacion de todo con informe de lo que se podria sersenar por superfulo y no presiso y tenga todo la buena disposision que se requiere y asi lo mandaron en el cabildo á veinte y uno de agosto de mil y seiscientos y treinta y siete años asi mesmo se procure ajustar la renta de cajones de la plaza á que corra por años.

Cuenta del mayordomo. En méxico en 31 de agosto de 637 as. notifique el decreto de alonso garcia del castillo contador de propios en su porsona y dello doy fee.

La ciudad acuerda que se notifique al contador de propios y á pedro desa mayordomo que para fin de setiembre deste año tenga dadas todas las cuentas hasta lo final deste año de lo que toca en los propios y rentas y se traiga á este cabildo pena de cien pesos á cada uno.

Portales del posito.

La ciudad acuerda que el señor don andres de balmaseda procurador mayor de rentas tome el pleito que se sigue por parte del posito sobre lo que debe luis pacho mejia de los corridos del censo del portal y le concluya de modo que luego se haga embargo en los inquilinos y se de el cobro á ello que conviene y de cuenta.

Alcabalas.

La ciudad acuerda que se notifique á los señores administradores de alcabalas den razon del estado en que estan los resagos del segundo cabezon y que se ha cobrado ó asegurado de ellos para que se provea lo que convenga.

Postura de acueductos por alonso de aviles.

Vidose una peticion de alonso de aviles en que hace postura de los acueductos á seis mil y quinientos pesos cada año con nuevas condiciones.

Y vista se comete á los señores corregidor cristobal de molina y don juan de vera obrero mayor del agua y á don fernando carrillo para que vean y si las condiciones que pone son las convenientes y presisas con todo lo demas que se les ofreciere viendo primero todas las demas conque se ha rematado y si faltare alguno despachen los demas.

Fernando de Sousa. I
Balmaseda. Don Juan
Leandro de Gatica. Ant
nando Carrillo.

En la ciudad de
martes veinte y cinco de
y seisoientos y trein
años hora de las

se juntaron á cabildo ord
ber sido festivo ayer lun
general fernando de so
don marcos de guevara a
don andres de valmaseda
zarate roque de chavez o
de gatica regidores.

Vidose la consulta que
cribio á su exelencia en r
gue en seis deste mes cor
por su exelencia á ella qu
siguiente.

Exelentisimo señor. Au
dad se halla sin noticia j
resolucion que vuesa exel
auto de veinte de julio de
las materias del desague
que por consulta de dos
año pasado hecha á vu
exelencia con manifestaci
en que habian quedado d
cion pasada las calzadas
desague de gueguetoca y
caz remedio que pedia pa
do punto quedase acabe
inundacion que se podia t
dianos asidentes por el
poca defensa con que ha

doctor juan cano su abogado acordo que por el mayor servicio de su magestad y obligación que tiene este cabildo se de á su exelencia una peticion que contenga lo siguiente.

La cual trajeron los comisarios con su parecer del dicho doctor juan cano.

Exelentisimo señor.

Peticion á su exelencia sobre el desague

Don andres de balmaceda y roque de chavez osorio regidores de esta ciudad comisarios nombrados para asistir á vuesa exelencia y suplicarle todo lo que fuere necesario á la mexor execucion y cumplimiento de la resolucion que vuesa exelencia ha tomado para la fabrica del desague general decimos que el cabildo y regimiento hizo consulta á vuesa exelencia en seis de este mes por la cual le suplico que para que aun tiempo se pudiese trabajar en todas las ocho mil varas de socabon convenia que vuesa exelencia mandase se ajustase la cuenta de lo que ha prosedido de los veinte y cinco pesos de la imposicion de pipas en la veracruz que pertenese á esta (ciudad) fabrica conforme su ereccion desde que vuesa exelencia entro en este reino y juntamente se cobrasen las resultas de resagos que los contadores nombrados por el señor don pedro de quiroga sacaron á luz antes que se deterioren y para que todo este dinero este en parte separada sin embargo de otra haciendo ni este en persona particular y se ahorre el sueldo que se le podria dar conviene que vuesa exelencia se sirva se pongan en caja separada cuyas llaves tengan las personas que vuesa exelencia mandase sirviendose de dar una á la ciudad para que tenga noticia de lo que entra y sale y de lo que se debe y prosede para que cuide tambien de pedir su cobranza pues es la parte principal é interesada y que dicha caja este en parte que á todas horas y tiempos se pueda meter y sacar dinero della y que no se distribulla en otro efecto que en la ejecucion y gasto de lo que vuesa exelencia tiene resuelto se haga en di

cho desague pues con es
ro suficiente y se escu
contadores y ministros
quesen y se podra espera
en el fin de esta obra y
de vuesa exelencia en el
do principio á una cosa
mo es concluir de una ve
esta ciudad que el tenia
el dicho tajo abierto por

A vuesa exelencia ped
camos se sirva de manda
dicha caja separada en pa
haya impedimento y de a
horas y se de á la ciudad
noticia de las deudas y
impusicion y se ajuste lo
dos años del gobierno de
cia y cobre y meta en ell
que cayere y no en otra
demas de los arrendamien
tilla pensiones de carnecer
tas con todo lo demas que
esta fabrica pues vuesa ex
tanto desvelo y amor cui
materia y estaremos á todo
sa exelencia fuere servido
nos y mandarnos en execu
cho desague sin estipendio
que esta ciudad y reino r
ced con justicia &. Docto
don andres de valmaceda r
vez osorio.

La cual lleven y present
comisarios.

Fernando de Sousa. Do
drigues de Guevara. Do
Balmaceda. Roque de Ch
Don Diego Lopez de Zar
Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes treinta y uno de agosto de mil y seiscientos y treinta y siete años

hora de las diez se juntaron á cabildo ordinario los señores general fernando de sousa corregidor don marcos de guevara alguacil mayor don alonso de rivera don fernando de la barrera don andres de valmaceda don rafael de trejo capitan roque de chaves osorio leandro de gatica regidores.

La ciudad dijo que por cuanto la renta de la sisa del vino impuesta para los acueductos del agua ha venido á tanta baja que no puede llegar la cantidad á los presisos gastos mayormente cuando se deben tantos reditos de los cien mil pesos que dio á senso para la arqueria baltazar rodrigues de los rios y como no hay resagos ni parte de donde sacar dineros para poder pagar particulares mandamientos de la real audiencia y conferido y tratado de donde se podra sacar algunas cantidades que puedan servir á la satisfaccion de lo que se debe ninguna parte mas ajustada que sin llegar á lo que su exelencia señor virrey marquez de cadereita tiene mandado y cometido al señor don juan de orduña de que cobre las datas de agua que se expresan en su comision y receta del contador martin de lesama se cobre de otras datas que la ciudad ha hecho merced como son la de juan ruiz de portillo de quinientos y cincuenta pesos. La de antonio millan y otra de que se ha dado noticia que tomo diego rodriguez selis y se recorran las datas y se vea las que las tienen sin la merced y sin llegar á tocar á lo que su exelencia tiene expresado se cobre y ponga en la caja de la sisa y se pague los mandamientos que han venido de los señores de la real audiencia y en primero lugar el de don hinigo carrillo altamirano que es de los reditos del senso de batl rodrigues de los rios para cuyo el se comete al señor general fernand sosa la visita de la calle de tacuba de la trinidad hasta lo ultimo d arqueria juntamente con los señ alguacil mayor don marcos de gue y don andres de balmaceda los cu continuen en lo demas de la repub sin el señor corregidor que para t se les da comision y se nombra á j de mensor escribano real para que ya á las diligencias y se le mand pagar su salario.

Exelentisimo señor.

La ciudad de méxico ha visto el lado que vuesa exelencia le mand de lo pedido por bartolome de al llo asentista de la cuartilla del impuesto para el desague en que tende que conforme á la condicio na de su asiento el año que faltar ta ha de sesar el asiento y cont cion y correr por administracion que surtiere por mano del mesm ministrador con el salario que v exelencia juzgare por competente.

Y considerando la presision d condicion y que fue tolerada y pac da con el señor marquez de cerr siendo virrey de esta nueva españ los grandes inconvenientes que resul de no observarse y guardarse los asi tos y contratos igualmente el dia q esta berificado el asidente que pone condicion de no haber habido flota ciudad debe suplicar á vuesa exelen se guarde el tenor del remate sirvien se vuesa exelencia que para el que hubiere de hacer para el año que en no se admita esta condicion por opuesta á la que se pone de ser á riesgo y ventura sin poder pedir alegar lo fortuito y que á el tiemp las posturas se de copia dellas á la dad para que informe á vuesa exe cia lo que se lo ofreciere y que en remates se halle el procurador m pues todo es á fin del mayor serv de su magestad aumento de la ren

que se escusen condiciones que emba rasen la mejor ejecucion vuesa exelen cia mandara en todo lo que mas fuere servido de nuestro cabildo á treinta y uno de agosto de mil y seiscientos y treinta y siete años.

Dan cuenta los comisarios de desague.

Los señores don andres de balmaceda y roque de chavez osorio comisarios para asistir á su exelencia á las materias del desague dijeron que la peticion que se acordo en el cabildo antesedente la llevaron y entregaron el (señor) escribano de su exelencia dionicio suesaen y no se ha decretado ni bajado á los secretarios de gobierno y que siendo esta materia que se autua es forsoso que sea por peticion y no por consultas que la ciudad les ordene lo que han de hacer.

Y visto por la ciudad acordo que los dichos comisarios continuen en su comision y pidan y supliquen á su exelencia todo lo que fuere del servicio de su magestad bien y conservacion desta ciudad y reino y sea por peticiones á consejo de letrados y agora se de memorial suplicando á su exelencia se sirva de proveer á lo pedido en la peticion ultima haciendo á la ciudad la merced y favor que espera de su grandeza.

La ciudad por justas y presisas consideraciones hace merced de una paja de agua al señor capitan roque de chavez osorio para las casas que tiene en la calle de tacuba junto al colegio de santa ana con que no sea del ramal de la plaza y sea sin pencion alguna.

Fernando de Sousa. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxi
á once de septiembre de mil y
tos y treinta y siete añ

viernes á las once de la ma
juntaron á cabildo ordinario
res general fernando de sousa
dor don marcos de guevara
mayor don alonso de rivera y
ño don andres de balmaceda
juan de orduña regidores.

La ciudad acuerda se libren
d n andres de balmaceda pro
mayor de las administraciones
go desta ciudad cien pesos par
de pleitos en el dinero que este
der de geronimo monte cob
propios.

Al licenciado don geronimo
capellan de la ermita de nuestr
ra de los remedios el tercio d
lario hasta fin de agosto deste
la forma ordinaria.

Vidose una peticion de do
altamirano de guevara nieto de
zar rodriguez sobre que no hay
datas de agua de donde pag
mandamiento de la real audie
los reditos del senso de cien mi
de la sisa y que solo ha sobrad
cientos y cincuenta pesos de
millan de una data de agua q
señale y otro efecto y se acord

Que antento á las causas qu
y que es deuda tan justa que l
esta ciudad se manda que por
de lo que ha de haber por el
mandamiento el dicho don iñi
ronimo monte le de de lo que
brado un mil pesos y dello se
cargo á la sisa para que los vu
los propios y se de libranza pa
que dando un treslado del n
miento en la contaduria y en la
deste censo se cargue esta canti
los trescientos y cincuenta peso
cobro el dicho don iñigo de a
millan de una data de agua.

El señor don alonso de rivera obrero mayor de propios dijo que la casa numero tres del rastro y la torre de la esquina numero catorce esta caida la esquina y se esta cayendo la casa y no tiene puertas ni ventanas.

Y que la casa de francisco hernandez ropero en la callejuela tiene necesidad de reparos y que aunque ha vuscado á el alarife de la ciudad no le halla pidio se provea quel alarife le vusque y vea estos reparos declare los que son presisos y lo que costara y el señor obrero mayor disponga que se haga luego.

Fernando de Sousa Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico lunes catorce de setiembre de mil y seiscientos y treinta y siete años

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo ordinario los señores general fernando de sousa corregidor don alonso de rivera don andres de balmaceda don rafael de trejo y don juan de orduña regidores.

Libramientos

La ciudad acuerda se libre á el licenciado don andres de arlanzon capellan de la ciudad su salario del tercio hasta fin de agosto como esta ordenado.

La ciudad habiendo visto los autos de juan quijada sobre que se le pague el salario de alcaide del rastro de los años pasados de seiscientos y veinte y siete y veinte y ocho y el parecer del licenciado juan de fuentes se conformo con el y en su conformidad se le libre

el salario del dicho año d
veinte y siete.

Acordose se libre á ant
tus, alcaide de la alhondi
desde tres de marzo dest
fin de diciembre con fian
resto.

A gaspar agustin su
var los asientos á la com
año hecha la cuenta.

A geronimo despinos
la real audiencia dos t
lario hasta fin de agosto

La ciudad hizo mer
millan mercader atent
que alego en su peticio
de agua del ramal mas
á que por ella pago tre
cuenta pesos por orden
cuenta del mandamien
audiencia.

Fernando de Sousa.
Santillan.

---

*En la ciudad de m
á veinte y dos de septiem
seissientos y treinta y*

á las diez la mañana se ju
bildo ordinario por habe
lunes fiesta los señores ge
do de sousa corregidor do
valmaceda don rafael de t
don juan de orduña y le
tica regidores.

La ciudad habiendo vis
por los taberneros sobre
postura para vender el vi

crecido los precios y lo alegado por el señor procurador mayor dijo que aten to á las causas que alega no ha lugar lo que piden ni darseles por ahora la postura.

Medias para la alhondiga

La ciudad acuerda que den por el fiel ocho medias herradas para la al hondiga mediante el parecer de los señores comisarios y se le bajen de lo que paga y se entreguen al alcaide dando recibo y las quebradas sequiten

Que se libre á juan gaitan fieles de la romana su salario deste año habien do cumplido con el tenor de la orde nansa y dando fianza de servir el res to.

Por parte de don antonio de mansi lla se presento el titulo y provicion real del tenor siguiente.

Titulo y confirmacion de don antonio de mansilla.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de na varra de granada de toledo de valen cia de galicia de mayorcas de cebilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarves de alge cira de jibraltar de las indias de cana ria de las indias orientales y ocidenta les islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgo ña bravante y milan conde de abspurg de flandes tirol y barselona señor de viscaya y de molina &.

Por cuanto por parte de vos don an tonio fernandes de mansilla se me ha hecho relacion que en conformidad de la orden que esta dada cerca de las re nunciaciones de los oficios vendibles en las indias renuncio en vos juan de man silla hinojosa un oficio de regidor de la ciudad de méxico en virtud del poder que para ello tenia de luis pacho mejia cuyo era el oficio y metisteis en mi real caja de aquella ciudad dos mil y ochenta y tres pesos y tres tomines en reales por la tercia parte del valor de dicho oficio que es lo que tocaba á mis reales haciendas por esta razon y diez y siete pesos dos tomines y cuatro gra nos por la mescla y ciento y cincuenta y seis pesos dos tomines y nos por la media anata y dello á el marquez de cer mi virrey de la nueva esp de diciembre del año pasac seiscientos y treinta y dos c del dicho oficio para que d le podesiedes usar y ejers dentro de cinco años llevas macion mia del suplicome os dar y habiendose visto en real de las indias ciertos re en el se presentaron por donc tado de lo sobre dicho lo he bien y por la presente c apruebo la renunciacion en del dicho oficio y titulo que mi virrey os dio y es mi me luntad que ahora y deaqui durante vuestra vida vos el antonio fernandes de mansill regidor de la dicha ciudad d y que como tal podais usar y dicho oficio en los casos y c anejas y consernientes segun manera que se contiene y decl titulo que el dicho mi virrey usan y deben usar los otros r della y de las demas ciudades lugares de las indias y de este y por esta mi carta mando á el justicia y regimiento de la di dad de méxico tomen y recibar el dicho don antonio fernandez silla el juramento necesario si y hubieredes hecho y cumplido ellos y los caballeros escuderos les y hombres bunos y otras quier personas os hayan y teng tal mi regidor della y usen con dicho oficio segun dicho es y o den y hagan guardar todas las gracias mercedes franquesas lib preminencias prerrogativas é in dades y todas las otras cosas y una dellas que por razon del dic cio debeis haber y gosar y os ser guardadas todo bien y cum mente sin que os falte cosa alg que en ello ni en parte dello no c

gan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno que yo por la presente os recibo y he por recibido á el dicho oficio y al uso y ejersicio del y os doy poder y facultad para le usar y ejercer la cual dicha merced os haga con tal que os hayais de presentar y presenteis con esta mi provicion en el cabildo de la dicha ciudad dentro de dos años con tados desde el dia de la data della en adelante y de otra manera el dicho oficio quede vaco para que yo pueda hacer merced del aquien mi voluntad fuere y si os ausentaredes de la dicha ciudad ocho meses sin mi licencia no llendo á cosas de mi servicio ó que cumplan á el consejo della así mismo hayais perdido y perdais el dicho oficio y los unos ni los otros no hagais cosa en contrario y mando á los oficiales de mi real hacienda de la dicha ciudad de méxico os vuelvan los diez y siete pesos dos tomines y cuatro granos que pagasteis de mesada en la caja de su cargo supuesto que no debiadis este derecho habiendo pagado el de la media anata y de esta mi provicion tomara la razon geronimo de canencia mi secretario y de la junta de la dicha media anata á cuyo cargo estan los libros de la razon della dada en madrid á nueve de octubre de mil y seiscientos y treinta y seis años.

Y vista por la ciudad la obedecio con la reberencia y acatamiento debido tomandola en sus manos el señor corregidor y regidor mas antiguo besandola y poniendola sobre su cabeza y acordaron que quedando un treslado se le vuelva el original con testimonio de su presentación.

Fernando de Sousa. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de
á veinte y cinco dias d
tiembre de mil y sei
treinta y sieie

se juntaron á cabildo lo
ral fernando de sousa
marcos de guevara algu
andres de valmaseda d
gueroa don diego de za
de trejo don juan de c
alcoser leandro de gati
castillo regidores.

El señor juan de alco
la santa cruzada presen
dula del tenor siguient

El rey.

Cabildo justicia y re
lleros escuderos oficial
buenos de la ciudad de
veis que la santidad del
octavo de felice recordac
rey mi señor y padre q
haya la bulla de la san
vivos difuntos y compos
se publicase y predicas
reinos y señorios indias
adyacentes para defensa
catolica la cual nuestro n
dre que rige y gobierna
sic catolica de nuevo la h
y prorrogado y mando c
que y predique en las dic
segunda predicación de l
sión con la bulla de lasti
ha de comenzar despues
primera predicacion de l
sesion como se contiene e
ta patente y en las in
otros despachos del comi
de la dicha santa cruzad
reis y cumplireis y haga
contiene por ende os ma
y cuando que se fuere á
predicar la dicha santa b
dad la salgais á recibir c
dad y beneracion que se
mo por los dichos despac

á que los oficiales y ministros que en ello entendieren sean favoricidos y bien tratados que en ello le servireis fecha en madrid á siete días del mes de febrero de mil y seiscientos y treinta y seis años yo el rey por mandado del rey nuestro señor don gabriel de ocaña y alarcon.—gran cano pedro de villanueva.

Y vista por la ciudad la obedecio con la reverencia y acatamiento debido como carta de su rey y señor natural besandole y poniendole sobre la cabeza y en cuanto á su cumplimiento mandaron se guarde y cumpla y en su cumplimiento se acuerda que atento á que el sabado se hace la publicacion se avise á todos los caballeros regidores y alcaldes ordinarios acompañen el estandarte y el martes que es la procesion se asista en ella con toda puntualidad de manera que la accion de la ciudad de ejemplo á los subditos á que no falten en cosa tan justa y se haga con el señor comisario general todas las demostraciones posibles.

Consulta sobre las datas de agua de regidores.

La ciudad dijo que por cuanto demas tiempo de sesenta años á esta parte tiene por costumbre hacer merced á los vecinos darles agua para las pilas de sus casas dando por ellas la cantidad que ha jusgado por conveniente y á los caballeros regidores en consideracion de lo que sirven á la republica se les ha dado graciosamente porque no haya otra cosa con que gratificarles lo que sirven con tan gran costa de sus haciendas y estando en esta posesión ha llegado á su noticia de su exelencia manda se cobre los datos á los regidores y que satisfagan lo mismo que los vecinos que se hayan en obligacion de representar á su exelencia (de que se halla) con el respeto debido el agravio que resulto dello para lo cual se haga consulta espresando todo con distincion y publicandole conserve á la ciudad la posesion en que esta inmemorial y se traiga para firmar.

Fernando de Sousa.
Fernando Carrillo.

En la ciudad de m
á tres de octubre de mil y
y treinta y siet

se juntaron á cabildo los se
ral fernando de sosa corr
su magestad don marcos
alguacil mayor don andre
ceda don juan de figueroa
de trejo leandro de gatica f
castillo regidores. Entro el
tobal valero.

Entro el portero y certific
mado con el villete siguient

Vuesa señoria se junte á c
ñana sabado á las nueve de
para cabildo ordinario y par
peticion del señor procurad
cerca de la fiel ejecutoria mé
tubre dos de seiscientos y
siete fernando de sousa.

La ciudad de méxico jun
consistorio tratando y confi
materias publicas del gobiern
dijo que por cuanto en una
sas mas principales y en que s
curado poner remedio es en
al pueblo enteramente la ca
carne que el obligado tiene o
y para esto se nombran los c
regidores por turno para la a
de las carnicerias con faculta
ner persona de satisfacción q
en los repesos de las puertas
las horas que faltaren los dic

de Sosa. Ante mi Den
rrillo.

ciudad de m[illegible]xico
ıbre de mil y seiscientos
treinta y siete

cabildo los señores gene-
de sosa corregidor por
don marcos de guevara
or don andres de balma-
a de figueroa don rafael
ro de gatica francisco del
res. Entro el señor ara-

tero y certifico haber lla-
illete siguiente.
ia se junte á cabildo ma-
las nueve de la mañana
rdinario y para veer una
ñor procurador mayor
ejecutoria [illegible]éxico y oc-
seiscientos y treinta y
de sosa.
le méxico juanta en su
tando y confiriendo las
as del gobierno político
ıanto en una de las co-
ales y en que se ha pro-
emedio es [illegible] que se de
amente la cantidad de
ligado tiene obligacion
nombran los caballeros
urno para la asistencia
as con facultad de po-
satisfacción que estan
e las puertas y suplan
ltaren los dichos regi-

Auto de asistencia de carnicería.

ores y para esto fuese mas observan te y lo pudiesen tolerar los asistentes se dispuso el año pasado de treinta y seis asistiesen en cada carniceria dos regidores para que se remudaren y agora se ha conocido que no basta esto y es preciso provenir algunas cosas y á esto tocantes por tanto mandaban y mandaron que por agora y asta que otra cosa se provea se guarde lo siguiente.

Que el repartimiento de diputados de dichas carnicerias y fiel ejecutoria se haga el primero de cada mes dentro deste cabildo para lo cual el ultimo dia del mes se de villete para este efecto y fuera en ninguna manera se reparta ni se hable. Que el repartimiento de diputados sea por turno habiendo primero empezado por el nombramiento de fieles ejecutores los cuales han de acetar sin renuncia su turno sin dar causas legitimas en el mismo cabildo el cual dandoles por bastantes pasara al siguiente en grado.

Las carnicerias se han de nombrar á los caballeros regidores que aquel dia estubieren en la ciudad de asiento por el que no lo estuviere no ha de ser repartidor que ni al impedido con enfermedad dilatada ni ha de tener derecho á turno aquel que como dicho queda el dia del señalamiento certificare el portero no estar en la ciudad ó tener impedimento que le falte en la asistencia del mes. Que conforme á lo dispuesto por el señor marquez de cerralvo los repesos y los titulos que han de poner los señores regidores los han de presentar en este cabildo para que siendo personas aproposito se aprueben. Y se prohibe poder proponer ningun porte ro de esta ciudad ni que asista por nombramiento. Y se encarga á los señores regidores la asistencia y castigo que los trasgresores con demostracion y para que esto sea notorio á todos los señores capitulares se les notifique y se observe presisamente con lo demas dispuesto en el mandamiento del señor marquez de cerral y el
mente proveyo su exelenc
quez de cadereita y asi
poner por auto y que se s
exelencia se sirva dar c
que los diputados pueda
los trasgresores luego in
nuestro cabildo á tres
mil y seiscientos y treint

Entraron los señores
y don alonso de rivera d
duña y se notifico el au

Y luego incontinente
de nombrar fieles ejecut
dos para este mes de o
cual mando la ciudad
certifique los señores re
tes y enfermos de contin
biendo tratado manuel
los señores antonio de m
tonio de mansilla don fr
lis son alcaldes mayores
rreo mayor esta en san
cuevas el señor juan fra
tiz enfermo en tacubaya
diego de monroy enferm
ha. En esta conformida
ñalo los turnos en la ma
y para dar buena forma
pio por el mas antiguo pa
voto y salio por todos efe
alguacil mayor que dijo n

Fieles ejecutores deste
bre los señores alguacil
marcos de guevara y don
vera los cuales dijeron q
fermos para poder madru
acetan.

Visto por la ciudad dij
da por legitimas las cau
embargo continuen. Y el s
mayor dijo que esta obed
den de la ciudad y aceta
el señor don alonso de riv

Para diputados de la ca
yor por el turno los seño
nando de la barrera y do
balmaceda.

Para la de santa catalin

don juan de figueroa cristobal de molina.

Para la de veracruz los señores don diego de zarate y don rafael de trejo.

Para la de san martin señores don juan de orduña y roque de chavez.

A la de santa ines los señores depositario y don felipe moran.

Para la de alcaiceria los señores cristobal valero y juan de alcocer.

Para la de san juan los señores leandro gatica y francisco del castillo. Que son los que se hallan estar en la ciudad y actos para la asistencia y declaran que á los caballeros á quienes ha tocado acetado no han de poder hacer ausencia durante el mes sin licencia de la ciudad para que pueda poner otro en su lugar con apersibimiento que si la hiciere luego se nombrara otro.

Por diputado de la alhondiga el señor don alonso de rivera. Y casa de la moneda el señor alguacil mayor.

El señor don andres de balmaceda propone para las ausencias á ventura de paredes apruebase.

El señor don juan de figueroa propuso á juan catillon y se aprobo.

El señor don rafael propuso á bernardo de villegas y se aprobo.

El señor don juan de orduña á jusepe sanchez y se aprobo.

Señor cristobal valero á carlos de cuellar y se aprobo.

El señor leandro de gatica á sancho de ordas y se aprobo.

El señor francisco del castillo propuso á alonso de alva y se aprobo.

Fernando de Sousa. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Alonso de Ribera y Abendaño. Don Andres de Balmaceda. Don Juan Suarez de Figueroa. Don Rafael de Trejo de Carbajal. Don Juan de Orduña. Leandro de Gatica. Cristobal Valero. Francisco del Castillo. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de m
viernes por la mañana nu
bre de mil y seiscientos
y siete años

se juntaron á cabildo á las
ñores general fernando de s
gidor don alonso de rivera
de balmaceda don juan de fi
diego de zarate cristobal vale
de gatica francisco del casti
res.

Vidose una peticion de bar
cio obligado á las carnicerias
prorrogacion de otros dos a
la misma cantidad.

Y visto y conferido por
acordo que se lleve á su exel
consulta del sentimiento que
tiene deste pedimento.

Que es que siendo el de su
el mismo la tendria por conve
de gran beneficio se escusarian
siciones que puedan haber qu
nen á ser de ningun util para
que la esperiencia tiene adv
ser la cantidad de nueve libras
y trece de carnero las que pue
sin daño de quiebra y nadie n
que juan de salcedo andrade
exelencia mandara se vea la p
ordenarnos lo que juegare por
veniente. Y en esta conformi
razon de como se ha traido en
se haga y la lleve el señor don
de balmaceda.

La ciudad acuerda que atent
se nombro al señor don andres
maceda por procurador general d
nistraciones con quinientos peso
y lo que viene á tocarle de aqu
vidad son duscientos pesos se l
en alcabala con fianza debida.

Entraron los señores don f
de la barrera roque de chavez
fael de trejo.

Presentose un titulo de famil
numero de esta ciudad por juan

to y pidio ser admitido. Y vistos se asiente en los libros y se de testimonio.

Licenciado juan de fuentes

Al Licenciado juan de fuentes abogado desta ciudad en que pide su salario la ciudad acordo que atento que el señor procurador mayor informo haber servido se le libre lo que se le debiere hasta fin deste año en los generos destinados.

Posito. Bartolome gonzalez.

Habiendose hecho relacion de los autos del posito del maiz y relacion de alonso caballero de lo que deben los portales y luis pacho mejia y el estado de la ejecucion.

La ciudad dijo que deseando dar cobro á este negocio y atendiendo á que alonso caballero ha mucho tiempo que esta ausente se acuerda de nombrar por diligenciador cobrador y administrador destos portales y proseguir y feneser el pleito á bartolome gonzalez francisco con fianzas de cuatro mil pesos reservando por agora la ciudad el premio que se le ha de dar y permitiendo viva en la casa de la esquina deste portal reteniendo el arrendamiento y se revoca el poder dado en claudio de paz y otras personas para que no use del luego trate de que se sentencia esta causa y pedir no se haga, digo, acuda con los arrendamientos al doctor pedro cano sino á esta ciudad y se de niega lo pedido por el doctor y se notifique luego.

Merced de agua.

Habiendo visto lo pedido por el doctor cristobal sanchez de guevara de que se le haga merced de una paja de agua para las casas de su morada junto á la porteria de santa Catalina y el parecer que dio el señor don juan de vera acordo la ciudad hacerle merced conforme al parecer y condiciones ordinarias.

Francisco lopez de pava.

La ciudad acordo se libre á francisco lopez de pava serero treinta y dos pesos que montaron las hachas que dio para el incendio de las casas del valle atento á la certificacion del señor cristobal valero.

Vidose una peticion ... montes en nombre de ag... lisitador que fue desta ciu... treinta y cuatro de qu... ciento y cincuenta pesos ... con sertitique, digo, con s... señor procurador mayo... que sirvio y testimonio ... miento y del dia que f... cuenta se le libre lo que...

Fernando de Sousa.
Fernando Carrillo.

En la ciudad d...
viernes diez y seis de o...
seiscientos y treinta ...

á las nueve de la maña... á cabildo los señores ge... de sousa corregidor de e... andres de valmaseda don... jo don juan de orduña c... de gatica regidores.

Entro el señor alguacil...

Vidose un decreto d... á la consulta sobre la pr... pidio bartolome lucio d... carnicerias ofreciendo ... vaca y tres de carnero ... lencia decreto el decreto...

En méxico á diez de ... y seiscientos y treinta y...

El abundansia de ga... generos no solo ha mejor... to pero promete ventaj... nidero como las espe... conosida de la causa pu...

el cuidado que la ciudad ha de poner en el nuevo abasto y para este efecto hara las diligencias que tiene obligacion y me ira dando cuenta sin embarazarle en estas proposiciones.

Visto por la ciudad dijo que esta consulta y peticion que se llevo á se ponga con los autos de carnicerias y supuesto que esta materia no delibera la ciudad por si sola sino con consulta de su exelencia se haga lo que manda por su decreto y se traiga en pregon el abasto sin este ofrecimiento.

Peticion de lucio desistiendose. Abasto.

Vidose una peticion de bartolome lucio obligado del abasto del tenor siguiente.

Bartolome lucio obligado del abasto de esta ciudad dijo que yo pedi á vuesa señoria me prorrogase por dos años mas el abasto de las carnicerias sin que saliese á pregones consultandose á su exelencia que no ha sido servido venir en ello por lo cual me desisto del ofrecimiento como si no lo hubiera hecho porque he considerado que si lo llevara á delante totalmente quedaba perdido yo y mis fiadores.

A vuesa señoria suplico me tenga por desistido y por nulo el ofrecimiento pido justicia y testimonio bartolome lucio.

Y visto por la ciudad dijo que atento á lo proveido por su exelencia en decreto de diez deste mes en que no se sirvio de admitir el ofrecimiento de bartolome lucio con que parece de su naturaleza quedo escluido se ponga esta peticion con los autos y se le de testimonio.

Armada de barlovento propone el señor leandro de gatica.

El señor leandro de gatica regidor diputado de los efectos de la armada de barlovento del cargo desta ciudad dijo que por la obligacion que tiene da cuenta á esta ciudad como en ejecucion del ofrecimiento que hizo á su magestad de doscientos mil pesos cada año para la armada de barlovento se otorgo essritura en virtud de la cual se libro ejecutoria provision real por el mes de febrero deste año y mediante

ella se ha procedido á l
los cuatro advitrios y e
que ha corrido se habia c
to en la mar cuatro gale
con este principio el rey
y las contribuciones tuvi
efectos y considerando
pidio un año de termin
de disponer la ejecucion y
to á su exelencia se alter
comience desde primero
el cual no ha sido posib
rrientes todos los cuatro
las contradiciones que ha
obligacion de los doscient
deste año se ha de satisfac
da del de treinta y ocho l
posible porque demas de q
surtir en todo esta setent
los maices corren desde p
mes y ha faltado flota y s
dad reconocer estado del c
ha cumplido con el por
magestad y lo que se ha de
tratar de lo demas y que co
vea.

Y visto por la ciudad dij
me á cabildo para el lunes
ve deste mes á las tres de
se llame á los tres abogados
la escritura.

La ciudad acuerda se lib
pitan cristobal de zuleta se
don juan de astudillo que
don carlos de samano los
pesos que tiene señalados de
por el doctor diego de barri
se cumplieron á trece de j
año y se libren por cuenta d
tos que se pongan de los cien
en la sisa.

A felipe de salvatierra v
fue del matadero de la pieda
rio del año pasado de seis
treinta y seis conforme á lo
certificaciones que dio el co
propios y haber cumplido co
gacion y la ordenanza.

Entraron los señores don
rivera y roque de chavez osor

El señor general fernando de sosa dijo que su exelencia señor virrey le ordena que el dia de san lucas cumple años el principe nuestro señor y es bien se le libre, digo, se celebre con toros y carreras y que con esta conformidad ha avisado á los caballeros del lugar para carrera delante de palacio lo cual se ha dispuesto con valla que ha constado veinte pesos y de arena diez que la ciudad lo mande librar. Y visto por la ciudad dijo que se libren en propios. Eseto el señor leandro de gatica que dijo es justo que se haga celebracion por semejante cosa pero que como quiera que su exelencia no manda se coste de propios de la ciudad se haga consulta para lo de adelante al señor virrey de la destechase de la ciudad y deudas que debe no á fin de esetuar esta demostracion tan debida sino para que se vea si es necesario y reparos dellos.

Fernando de Sousa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes por la tarde diez y nueve de octubre de mil y seiscientos y treinta y siete años

Armada. hora de las cuatro se juntaron á cabildo los señores general fernando de sosa suarez corregidor don andres de balmaceda don juan de figueroa don rafael de trejo don juan de orduña ca-

pitan roque de chavez o
leandro de gatica regidor
Entro el portero man
certifico haber llamado
el villete que se le dio á l
gidores.
Vuesa señoria se junte
lunes á las tres de la t
una propusicion del seño
dro de gatica acerca de
cion de los efectos de
barlovento y para ver
recer del doctor juan ca
pide don martin de lop
terminar sobre esto y n
de vuesa señoria méxic
de octubre de mil y seis
ta y siete llamense los
dos desta ciudad fernan
Entraron los señores
rivera don fernando de
Vieronse los autos y
don martin lopez osorio
se cobre de los quinient
le dieron para cuadrilla
sacar en las fiestas del
seiscientos y treinta y se
sas que alega é informa
dio con certificacion d
mayor y el parecer del d
no. La ciudad dijo que co
recer se le hace la gracia
á que si algun juez de
ciere cargo por ello é hi
condenacion que monte
de los quinientos pesos lo
despacho para que no se
La ciudad habiendo e
cenciados juan de fuentes
de prado sus abogados á lo
do se hiciese relacion de l
el señor leandro de gati
cabildo antecedente tocan
da y la escritura que se
sion real que se despacho
se leido todo pidio parece
abogados de lo que debe
presentar á su exelencia
cumplimiento y ejecucion
que le ha hecho median

que se han representado y acidentes que han ocurrido de manera que llegado los plazos de la obligacion no sea culpado con todo lo demas que se ha conferido y utilidad. Y dijeron que su parecer es que se haga alegacion para ante su exelencia representando todos los fundamentos que la ciudad tiene para que se le cumplan todas las condiciones de la escritura y se suspenda por este año la paga de los doscientos mil pesos y que corra desde principio del año de seiscientos y treinta y ocho y se proteste que no pare perjuicio á la ciudad si este año no se pudiere hacer la dicha contribucion con todo lo demas sobre que se ha conferido y se prosiga en las diligencias y lo firmaron.

Entro el señor francisco del castillo.

Licenciado Fuentes. Licenciado Don Gabriel de Prado.

Y visto por la ciudad habiendose salido los abogados dijeron que se conforman con el parecer de los abogados y para su ejecucion los señares administradores de armada procurador mayor y escribano mayor de cabildo lleven los recaudos á los abogados y habiendo hecho el escrito se traiga á esta ciudad.

Fernando de Sousa. Don Alonso de Rivera y Abendaño. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de
lunes veinte y seis de oc
seiscientos y tre
siete años

se juntaron á cabildo los
ral fernando de sousa su
dor por su magestad do
barrera don juan de figu
go de zarate juan de alc
valero y leandro de gatic

Entro el señor don juan
don marcos de guevara.

La ciudad dijo que po
trigos han bajado sobre
del pan ha habido algunos
tes con la justicia y fieles
conviene de aqui á navida
ra se acordo se haga auto
y ocho onzas por medio r
veinte y cinco pesos por la
y la segunda doblada en q
ren en la ejecución.

Y en esto no vinieron los
guacil mayor y correo may
ron que por agora se den á d
onzas y se hizo auto en esta

La justicia cabildo y reg
esta ciudad de méxico por e
tro señor etc. dijo que por
ta mandado hacer auto de p
ra el pan como se contie
acordado arriba. Acordaron
lo que dicen los señores algu
y correo mayor que para me
se traigan los autos fechos e
zon para prover y determina
atencion lo que convenga á l
ca y persona que lo amasa
cabildo despues de elecciones
que viene.

Vidose una peticion de juan
de heredia sobre que se le pa
mil y duscientos y cinnuenta
pesos que se le deben de resto
damiento librado por la sala de
por la cual se quedo á deber
bautista magreda de los lutos

ciudad de méxico
seis de octubre de mil y
ntos y treinta y
siete años

cabildo los señores gene-
e sousa suarez corregi- Pan
gestad don pedro de la
an de figueroa don die-
uan de alcocer cristobal
ro de gatica regidores.
er don juan de orduña y
guevara.
dijo que por cuanto los Posturas de pan.
jado sobre las posturas
ido algunos inconvenien-
cia y fieles ejecutores y
ui á navidad dar postu-
haga auto de que diez
por medio real pena de
pesos por la primera vez
oblada en que no alte-
ción.
vinieron los señores al-
correo mayor que dije-
ra se den á diez y nueve
auto en esta forma
abildo y regimiento de Auto del pan
méxico por el rey nues-
dijo que por cuanto se
cer auto de postura pa-
no se contiene por lo
Acordaron mediante
señores alguacil mayor
que para mejor proveer
utos fechos en esta re-
r y determinar con mas
convenga á la republi-
que lo amasen para otro
de elecciones del año

eticion de juan hidalgo Juan hidalgo de heredia.
e que se le paguen los
os y cinnuenta y ocho
leben de resto del man-
o por la sala del crimen
quedo á deber á juan
a de los autos que dio

á la ciudad para las honras de la muerte del señor rey felipe tercero á que se mando traer los autos de que se hizo relacion de ellos por los pareceres dados por el doctor juan cano y decretos proveidos en dicha razon.

Y visto por la ciudad acordo se le de libramiento para que se le pague esta cantidad del dinero mas pronto que hubiere en tiendas ó rastro prefiriendo á todas las deudas eseto el señor leandro de gatica que dijo que se acomule al pleito de acreedores y que de no acerlo apela para la real audiencia.

Fernando de Sousa. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Leandro de Gatica. Ante mi don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes treinta de octubre de mil y seiscientos y treinta y siete años á las diez

se juntaron á cabildo los señores general fernando de sosa suarez corregidor por su mageetad don alonso de rivera don pedro de la barrera don juan de figueroa don diego de zarate don juan de orduña roque de chavez osorio regidores.

Don marcos de guevara juan de alcocer capitan leandro de gatica francisco del castillo y cristobal valero.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á mañana viernes á las nueve d ñana para repartir el turno de noviembre en conformidad d dado y cabildo ordinario méx tubre veinte y nueve de mil y tos y treinta y siete años fe sousa.

En conformidad de lo ac repartio el turno en esta ma

Fieles ejecutores los señor nando de la barrera y don de la barrera.

Carniceria mayor señore cristobal de molina y don j gueroa.

Santa Catalina Señores de zarate y don rafael de tr

Veracruz señores don juan ña y roque de chavez.

San Martin señores don ran y depositario juan de m

San juan señores tesorer alcoser y cristobal valero.

Alcaiceria señor leandro d francisco del castillo.

Santa ines señores alguaci don alonso de rivera.

Este dia se vido una petici tolome gonzalez francisco pers brada para las diligencias de debe de los portales del posit por fiadores en conformidad d bramiento de nueve de octub año ó el capitan sebastian de en dos mil pesos don geronim mil y bartolome alanillo en n por la ciudad dijo que rem fianzas al escribano mayor d por su cuenta.

Vidose una peticion de a alarcon arrendatario de la sis impuesta para el agua en que manda de baja y que cese el miento y corra por administr haber faltado flota. Y visto su de lo ejecutivo treslado al p mayor.

Fernando de Sousa. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Ante mi don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes trece de noviembre de mil y seiscientos y treinta y siete años

Corregidor. se juntaron á cabildo á las diez los señores general fernando de sousa corregidor desta ciudad por su magestad don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor don alonso de rivera avendaño don pedro diez de la barrera correo mayor don andres de balmaceda contador cristobal de molina don juan de figueroa don diego lopez de zarate don juan de orduña capitan roque de chavez osorio don antonio de mancilla secretario don felipe moran don juan de macaya depositario general don antonio de monroy figueroa capitan leandro de gatica regidores.

Entró manuel correa portero y certifico haber llamado á todos los señores regidores eceto al señor don diego de monroy que esta enfermo y ausente el señor don francisco de solis y enfermo el señor don fernando de la barrera con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes tres de noviembre á las nueve de la mañana para ver un papel del exelentisimo señor virrey sobre materias del servicio de su magestad á que ninguno de vuesa señoria faltara

méxico á doce de novie
cientos y treinta y sie
sousa.

Entro el señor franci
regidor.

Abriose un papel inti
dad de méxico en su ay
manos de don fernando
bano mayor que parece
lencia señor virrey y su

En diferentes ocacione
tido á la ciudad lo much
el consumo del oficio de
gran merced que su mag
guarde) le hace en haber
estos sean y mas en apli
dido á la armada de barl
mexicano en tiempo que
cienda se halla con los ap
notorio y con mas presisc
jamas ha tenido como un
advertido y bastantement
por la ciudad como lo mu
sultas que me ha hecho lo
escribir á su magestad le
consumido respecto de lo
habia insinuado de que a
di cuenta y se sirvio de me
advirtiese que era muy po
ofrecia y que mexico debia
servicio á cantidad que con
á la utilidad que conseguia
sus vecinos teniendo por n
te la de doscientos mil peso
salario se halla de incluir
ser diferente situacion y si
ciudad le toque este supuest
po que ha habido el bastant
conferencias he resuelto
vuelva á juntar en su cabild
vantar la mano se asiente l
y el servicio procurando est
tanta anticipacion de tiem
necesario para ajustar las
de manera que sirvan al co
fabrica de los navios de que
poniendo el despacho quedo
ra muy conforme al celo y
que méxico sirve á su magest
mi doblada obligacion de sup

haga las mercedes de que su lealtad merece y de uno y otro le dare cuenta con el aviso en todo diciembre debe de salir para castilla con la ayuda de Dios que guarde á vuesa merced de palacio á once de noviembre de mil y seiscien tos y treinta y siete el marques de cadereita.

Y visto por la ciudad el papel de su exelencia dijo que como quiera que en todas ocasiones ha deseado y desea este cabildo servir á su magestad no se puede escusar de su continuacion y siendo esta materia de tanta consideracion es presiso que su disposicion sea tan ejecutiva que no se falte en cosa alguna para lo cual es necesario leer los autos consultas acuerdos y escritos á su magestad y á su exelencia junta mente con razon de la renta de los pro pios desta ciudad y sus obligaciones presisas que fincas tiene y que situa ciones tiene á su cargo estas que esta do tienen en que se consumen con tanta distencion y brevedad que sin alzar la mano dellos se concluya para lo cual se ordena que todo lo referido lo ajuste don fernando carrillo hoy en todo el dia y hecho se de villete para mañana sabado á las diez del dia.

Entraron los señores don fernando de la barrera y cristobal valero regidores se les dio noticia.

El señor don antonio de monroy figueroa presento el titulo de confirmacion de su oficio de regidor que es el siguiente.

Titulo y confirmacion del señor don antonio de monroy.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las do. cecilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algecira de gibraltar de las islas de canarias de las islas orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de bramente y militar conde de abspurg de flandes de tirol y de barcel viscaya y molina &.

Por cuanto por parte d tonio de monroy figueroa cho relacion que en confo orden que esta dada cerc nunciaciones de los oficios las indias (de canarias) re doña geronima de la cerd tima de franci co escuder un oficio de regidor de l méxico en virtud del po ello tenia del dicho su m tario que fue del dicho of á su satisfaccion de los ofi real hacienda della de pag un año en la caja real de mil pesos por la mitad del cho oficio que es lo que to cha mi caja y real hacie razon metisteis en la dich ja cien pesos por la mita paga de la media anata a parte mas que se os carg de los provechos y emolu teis escritura y obligacion otra mitad el primer mes año de como entracedes á cho oficio y metisteis en real caja tres pesos y seis dicha media anata por la e os hizo de un año por la ca jasteis de entregar en la d caja de la mitad del valor cio y por contar dello al cerralvo siendo mi virrey españa en once de julio de de seiscientos y treinta y titulo del dicho oficio pa luego le pudiecedes usar que dentro de cinco añ confirmacion mia suplicom dase dar y habiendose vis sejo real de las indias cie que en el se presentaron p constado de lo sobre dich sido admitido al uso y eje cho oficio y hecho el jura sario lo he tenido por b presente confirmo y apro

ciacion en vos hecha del dicho oficio y el titulo que el dicho mi virrey os dio y es mi merced y voluntad que ahora y de aqui adelante durante vuestra vida vos el dicho don antonio de monroy figueroa seais mi regidor de la dicha ciudad de méxico que como tal podais usar y ejercer en el dicho oficio en los casos y cosas á el anejas y concernientes segun y de la manera que lo uso y debio usar el dicho francisco escudero de figueroa y los otros regidores della y de las de mas ciudades villas y lugares de las indias y de estos reinos y por esta mi carta ó por su treslado signado de escribano publico mando á el consejo justicia y regimiento de la dicha ciudad y á todos los caballeros escuderos oficiales y hombres buenos y otras personas de cualquier calidad estado y condicion que sea os hayan y tengan por tal regidor della y usen con vos el dicho oficio segun dicho es y os guarden y hagan gurrdar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades preminencias prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razon del dicho oficio debeis haber y gozar y os deben ser guardados de todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte de ello no os pongan ni (la presente) consientase poner embargo ni empedimento alguno que yo por la presente os escribo y é recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio del y os doy poder y facultad para el usar y ejercer la cual dicha merced os hago con tal de que os hayais de presentar y presentais con esta mi provision en el cabildo de la dicha ciudad dentro de dos años contados desde el dia de la data della en adelante y de otra manera el dicho oficio quede vaco para que yo pueda hacer merced del á quien mi voluntad fuere y que si os ausentaredes de la dicha ciudad meses sin mi licencia no llendo á cosas de mi servicio ó que cumplan á el consejo della asi mismo hayais perdido y perdais el dicho ... los unos ni los otros no hagais ... contrario y mando á los oficiale... real hacienda de la dicha ciu... méxico que de mi real caja de s... os vuelvan cincuenta pesos que... teis demas en la dicha media... porque á este oficio de regidor ... debio cargar tercera parte mas ... cio del por razon de los prove... emolumentos dada en madrid á ... y tres de marzo de mil y seisci... treinta y siete años. Yo el re... mandado del rey nuestro señor ... briel de ocaña y alarcon. El co... castillo el licenciado juan pardo ... juan de solorzano pereira don ... de santo tiz guevara. Registra... antonio de aguiary acuña. Por chanciller don antonio de ag... acuña.

Concuerda con la provision ... que se volvio al dicho don ant... monroy figueroa.

Y visto se obedecio con la reb... debida poniendola sobre su cab... mo costa de su rey y señor na... se asiente en el libro y se le vue... testimonio.

La ciudad dijo que atento qu... ñor juan francisco de vertiz fal... era procurador mayor de las ca... esta ciudad y el señor don an... balmaceda lo es de la adminis... de rentas se acuerda use ambos ... de aqui á navidad con el mismo ... que tuvo por el primero oficio si... cosa alguna por este.

La ciudad acordo que se le ... señor don pedro de la barrera ... do de propios habiendo cumpli... las ordenanzas su salario.

Vidose una peticion del doc... go de barrientos en que dice ... biendose mandado hacer emb... las rentas y propios de la ciud... del vino hasta en cantidad d... mil pesos que se le deben por ... para el censo perteneciente á ... nes de baltasar rodriguez se hiz...

los demas de un mil pesos en el regi dor don juan de orduña de lo procedi do de datas de agua sobre que especialmente esta impuesto dicho censo de que le debia gran suma de corridos y para que siguiera los dichos mil pesos se le paguen á cuenta pidio que la ciu dad se sirviera que el dicho regidor se los diese despachandose recaudo para ello. Y se acordo que atento que todos y cualesquier pesos de oro tocantes á los acueductos del agua estan gravados en los cien mil pesos que sobre su binca dio baltazar rodriguez de los rios para el arqueria y no hay de donde pagarse y los mil pesos que estan en poder del señor don juan de orduña son de datas de agua que tocan á esto conviene re dimirse de los embargos y quejas que se dan el señor don juan de orduña en tregue estos mil pesos al doctor diego de barrientos por cuenta de lo librado poniendo relacion en la libranza y con este decreto sirva de recaudo al señor don juan de orduña para que se le reciban en data tomando la razon en la contaduria de manera que dados estos mil pesos al doctor diego de barrientos ha de alzar los embargos de los propios y esperara que se le pague el resto con la mayor comodidad que fuere posible con que el desembargo sea antes.

Fernando de Sousa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico sabado á los diez del dia catorce de n viembre de mil y seiscientos y treinta y siete años

se juntaron á cabildo los señores gen ral fernando de sousa corregidor dest ciudad por su magestad don marcos d guevara alguacil mayor don alonso d rivera y abendaño don fernando de l barrera don pedro de la barrera corre mayor don andres de balmaceda cris tobal de molina contador de cuenta don juan de figueroa don diego de za rate don juan de vera tesorero de l casa de la moneda don juan de orduñ capitan roque de chaves osorio do antonio de mansilla don felipe mora secretario de gobierno juan de macay depositario general juan de alcoce tesorero de la santa cruzada don anto nio de monroy cristobal valero lean dro de gatica francisco del castillo re gidores desta ciudad.

Entro manuel correa portero y ce tifico haber llamado á todos los señor regidores que hay en la ciudad y est ausente el señor don francisco de sol y enfermo el señor don diego moren de monroy con el villete siguiente. En tro el señor don rafael de trejo.

Vuesa señoria se junte á cabild mañana sabado catorce de noviembr á las diez de la mañana para tratar d conferir materia del consumo del seño corregidor desta ciudad ver los auto con lo demas concerniente á esta con clusion no falte ninguno de vuesa seño ria por ser cosa de tanta importanci méxico á trece de seiscientos y treint y siete fernando de suosa.

Junta la ciudad habiendose leido e villete se hizo relacion por escrito d todos los tratados papeles consultas lo demas que cerca del consumo de oficio de corregidor se ha autuado des pues de que entro en el gobierno est reino el exelentisimo señor marque

de cadereita y la relacion de los propios y rentas que tiene esta ciudad su administraciones estado dellas gastos deudas censos y hipotecas cartas escritos á castilla y todo lo demas que esta hoy se ha ofrecido segun se contienen una razon que por escrito se saco y leyo con toda claridad de indivinuacion. Que habiendo la ciudad oidole y pedido los papeles que se citaban tratado y conferido largamente con reiteracion del papel que ultimamente envio su exelencia y se vio en el cabildo de ayer viernes acordo que para mejor deliberacion desta materia tan grave es necesario el reconocimiento de donde se podia sacar la cantidad con que se hubiere de servir por este consumo para que segun ella se resuelva la que ha de ser y consecuentemente la forma de la satisfaccion como ha de ser la finca segun se tema de que se podra hallar ascenso y por otro camino de donde se buscar y asi siendo de los propios de donde se han de suplir para que no falte á lo dispuesto digo, á á los destinado dello. De que medio se podra valer la ciudad sin daño de la causa publica. Que cosas que no estan gravadas se podran vender que no haciendo falta á la autoridad y mano y obligaciones de la ciudad pueda desaserse dellas por venta ó donacion de que cosas podra valerse de las administraciones de su cargo conforme los asientos hechos con su magestad. Que permisos podra pedir á su magestad y á su exelencia en su real nombre para apeado cada cosa con los tres y contra pueda este cabildo pinto recon·cerles y justificarles y hallandose con fuerzas ejecutar en lo posible de ellos los deseos de servir á su magestad por que menos que hechos estas diligencias es posible que la ciudad con maduro acuerdo pueda tomar efectiva resolucion y siendo estas causas tantas y tan graves pedia conferencia madura para lo cual se acuerda se haga una junta en la sala consistorial en que asistan

los señores don fernando d
contador cristobal de moli
roque de chavez osorio cap
bal val.ro con a istencia d
dor mayor don andres de b
don fernando carrillo escril
donde todos los dias sin res
guno de tres á las seis de
junten y hagan la conferenc
los puntos espresado y los
se les ofreciere donde pod
ñores capitulares que se ha
algunos m·dios dar escrito
que ventilados en dicha jun
conforme de cada uno con la
tancias que se ofrecieren y
concluido esto se dara villet
la ciudad se junte á cabildo
y dello resultara la resolucion
forma para el consumo del
corregidor por cuanta canti
de servir á su magestad y m
paga y satisfaccion. Y juntar
estos dichos señores comisari
traer razon de las capitulaci
se han de suplicar y forma
sumo que para todo ello se
mision y se manda que el
mayor su teniente contador
administraciones y los demas
papeles que se pudieren y asi
que se ofreciere y en esta ma
se ha de alzar la mano.

En este mandamiento, digo,
miento de comisarios no vino
don rafael de trejo que nomb
ñor don diego lopez de zarate
del señor cristobal valero.

Fernando de Sousa. Don Ma
driguez de Guevara. Don Al
Rivera. Don Fernando de la
Don Pedro Diez de la Barre
Andres de Balmaceda. Crist
Molina. Don Juan Suarez de F
Don Diego Lopez de Zarate. R
Chavez Osorio. Don Rafael d
Carbajal. Don Juan de Orduñ
Antonio de Monroy. Don Anto
nandez. Don Felipe Moran de

da. Juan de Macaya. Leandro de Gatica. Juan de Alcocer. Francisco del Castillo. Cristobal Valero. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico martes veinte y cuatro de noviembre de mil y seiscientos y treinta y siete años

á las tres de la tarde se juntaron á cabildo los señores fernando de sousa suarez caballero del orden de santiago corregidor don marcos de guevara alguacil mayor don alonso de rivera y abendaño don andres de balmaceda contador cristobal don juan de figueroa don diego lopez de zarate don rafael de trejo carbajal tesorero don juan de vera don juan de orduña tesorero juan de alcaser capitan cristobal valero leandro de gatica regidores.

Entraron los señores juan de macaya y francisco de gatita digo, del castillo regidores y roque de chavez osorio.

Entro manuel correa y certifico haber llamado á todos los señores regidores que hay en la ciudad esto el señor don francisco de solis que esta ausente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes veinte y cuatro de noviembre á las cuatro de la tarde para ver tratar y conferir cerca del consumo del señor corregidor desta ciudad y ver el informe que cerca dello dan los señores comisarios á quien se cometio y no falte ninguno de vuesa señoria

méxico veinte y tres de novie
mil seiscientos treinta y siete
do de sousa.

El señor don rafael de trej
to la provision real y confir
su oficio de corregidor que
guiente.

Don felipe por la gracia de
de castilla de leon de aragon
sicilias de jerusalen de portug
varra de granada de toledo
cia de galicia de mayorca d
de cerdeña de cordoba de co
murcia de jaen de los algarves
cira de jibraltar de las indias
ria de las indias orientales y
les islas y tierra firme del ma
archiduque de austria duque
ña bravante y milan conde de
de flandes tirol y barselona
viscaya y de molina &.

Por cuanto por parte de vos
tonio fernandes de mansilla
hecho relacion que en confor
la orden que esta dada cerca d
nunciaciones de los oficios ven
las indias renuncio en vos juan
silla hinojosa un oficio de regi
ciudad de méxico de la nuev
y me servisteis con tres mil d
mun que metisteis en mi real
lla por la mitad del valor de d
cio que es lo que tocaba á mi
cienda por esta razon por con
llo á el marquez de cerralvo si
virrey de la dicha nueva es
once de agosto del año pasado
y seiscientos y veinte y unev
titulo del dicho oficio para q
luego le podesiedes usar y ej
que dentro de cinco años ll
confirmacion mia del suplico
mandase dar y habiendose vis
consejo real de las indias ciert
dos que en el se presentaron p
ha constado de lo sobre dicho
ber sido lo he tenido por bien
presente confirmo y apruebo l
ciacion en vos hecha del dich
el titulo que el dicho oficio,

virrey os dio y á mi merced y boluntad que ahora y de aqui adelante durante vuestra vida vos el dicho don rafael de trejo carbajal seais regidor de la dicha ciudad de méxico y como tal podais usar y ejerser el dicho oficio en los casos y cosas á el anejas y consernientes ségun y de la manera que usan los otros regidores de ella y de las demas ciudades villas y lugares de las indias de estos reinos y por esta mi carta y por su treslado asignado de de escribano publico mando á elconsejo justicia y regimiento de la dicha ciudad de méxico tomen y reciban de vos el dicho don antonio fernandez de mansilla el juramento necesario si ya no le hubieredes hecho y cumplido con esto ellos y á todos los caballeros escuderos oficiales y hombres buenos y otros cualesquier personas de la dicha ciudad os hayan y tengan por tal regidor de ella y usen con vos el dicho oficio segun dicho es y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquesas libertades preminencias prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razon del dicho oficio debeis haber y gosar y os deben ser guardadas y todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte dello no os pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno que yo por la presente os recibo y he por recibido á el dicho oficio y al uso y ejersicio del y os doy poder y facultad para lo usar y ejercer la cual dicha merced os hago con tal que os hayais de presentar y presenteis con esta mi provicion en el cabildo de la dicha ciudad dentro de dos años contados desde el dia de la data della en adelante y de otra manera el dicho oficio quede vaco para que yo pueda hacer merced del aquien mi voluntad fuere y si os ausentaredes de la dicha ciudad ocho meses sin mi licencia no yendo á cosas de mi servicio ó que cumplan á el consejo de ella asi mesmo hayais perdido y perdais el dicho ofi cio y los unos ni los otros no hagai cosa en contrario y deste despacho se declarado que no debeis derecho de me dia anata dada en madrid á primero d diciembre de mil y seiscientos y trein ta y seis años. Yo el rey yo don g briel de ocaña y alarcon secretario d rey nuestro señor la hice escribir p su magestad el conde de castilla el l cenciado juan pardo doctor juan de s lorsano pereira el licenciado don bart lome morquecho el licenciado juan mena registada don antonio de agui y acuña. por el gran chasiller don a tonio de aguiar y acuña.

Y visto se obedecio con la reber cia y acatamiento debido poniend sobre la cabeza el señor corregido regidor mas antiguo y le hubieron presentado y e asiente en el libro pitular y se le vuelva con testimo

. Los señores de la junta que se se lo para conferir los puntos tocante consumo del oficio del señor corregi trujeron al cabildo unos apuntam tos por mayor de los proees y con conveniencias é inconvenientes e dad que se puede ofrecer de dond podra sacar calidades con que se h comprar y las que ha de tener el trato para que la ciudad habien visto por mayor y considerados pudiesen ajustas y por la ciudad biendolas conferido acordo que p sabado veinte y ocho deste mes villete para volver á conferirlo y resultara lo que deba ordenar.

Fernando de Sousa. Don Juan res de Figueroa. Don Juan de ña. Cristobal Valero. Ante mi Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes veinte y siete de noviembre de mil y seiscientos y treinta y siete años

se juntaron á cabildo á las nueve horas los señores general fernando de sosa corregidor don fernando de la barrera cristobal valero y leandro de gatica regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes á las nueve de la mañana para dar poder á bartolome gonsales francisco para la administracion del posito atento á que no tiene dadas fianzas y cabildo ordinario y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y noviembre veinte y seis de seiscientos y treinta y siete fernando de sousa.

Poder á bartolome gonzales francisco.

La ciudad habiendo visto las fianzas dadas por bartolome gonsales francisco para la administracion y cobranza de la renta de los portales del posito acordo se le de poder y se le dió en esta manera.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico cabeza de las provincias de nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber el general fernando de sosa suares caballera de la orden de santiago corregidor desta ciudad don fernando de la barrera cristobal valero y leandro de gatica regidores por nos en voz y en nombre de los demas capitulares deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion de rato grato decimos que por cuanto esta ciudad tiene á su cargo la administracion del posito de los maices y la renta principal del esta situada en los portales que estan enfrente de las casas del marques del valle de que se paguen tres mil pesos de renta en

cada un año los cuales por
bernardino de paredes sub
ellos luis pacho mejia con ol
de pagar ocho mil pesos qu
dicho resto á deber hasta di
de agosto de seiscientos y vei
co que entro en ellos para
dentro de ocho años mil en
juntamente con los tres mil
que hasta fin deste año mon
renta y ocho mil pesos á cuy
se han pagado algunas cant
por lo que se debe se trabo
ante la justicia cuy pleito s
siguiendo y deseando que teng
clucion conveniente en el cab
tuvimos en nueve de octub
año por estar ausente alonso
á quien se habia nombrado p
dor y administrador de estos
teniendo satisfaccion de la pe
bartolome gonzales francisco
bramos en su lugar con fianza
tro mil pesos reservando por
premio que se le ha de dar y
tiendo viva en la casa de la
deste portal reteniendo el
miento y rebocando como rebo
poder dado á claudio de paz
personas para que no usen de

Otorgamos que si le damos
bartolome gonzalez francisco
cual de derecho se requiere p
en nombre desta ciudad como
tradora del dicho posito siga f
acabe por todas instancias y se
el pleito que se sigue sobre l
debe caido y cayere pidien
acuda con los arrendamientos
pedro cano sino á esta ciudad
do los embargos necesarios r
y cobrando de los inquilinos
personas los pesos de oro proc
dichos arrendamientos y otor
tas de pago finiquito y basto
como si esta ciudad las diese
re pida se ajusten y fenescan
tas adicione las partidas que
legitimas tome posicion de l
portales pida lanzamientos y

demas autos y diligencias necesarias que para todo ello le damos poder con libre y general administracion y al cumplimiento de lo que hiciere obligamos los propios y rentas del dicho po sito damos poder á las justicias de su magestad renunciamos las leyes de nuestro favor y lo otorgamos en el libro capitular en la ciudad de méxico en veinte y siete de noviembre de mil y seiscientos y treinta y siete y los otorgantes que yo el escribano mayor conosco lo firmaron testigos bernardo de villegas manuel correa y pedro cano.

Entraron los señores don juan de fi gueroa y don juan de ordoña.

Vidose una peticion de pedro deza del tenor siguiente.

Pedro deza sobre salarios de ministros.

Pedro deza mayordomo desta ciudad digo que yo estoy cerrando la cuenta de tal mayordomo del año de treinta y seis porque hecho algunas pagas á mi nistros que tienen salarios corrientes los cuales no han sacado las libranzas con que esta embarazada y detenida la dicha cuenta y como quiera que realmente ha hecho las dichas pagas deseando la condicion de dichas cuentas se debe servir vuesa señoria que se me reciban en cuentas las partidas siguientes.

A sebastian del castillo cirujano sesenta pesos.

A juan gaitan veedor del matadero cien pesos.

A agustin diaz solicitador ciento y cincuenta pesos por su salario del año de seiscientos y treinta y cinco. A el señor corregidor trescientos pesos para la presente que hizo detras de palacio y empedrado de la calle de san fran cisco.

A geronimo montes solicitador ciento y cincuenta pesos de salario del año (pasado) de seiscientos y treinta y seis.

A joseph sanchez veedor del mata dero doscientos pesos.

A diego de la cruz alcaide del rastro trescientos pesos por el salario del año de treinta y cuatro y treinta y cinco.

De mi salario de mayordomo treinta de julio de treinta y cin ta fin de diciembre de treinta vecientos y noventa y siete pes tomines.

A manuel correa portero tr siete pesos para las luminarias pusieron para la entrada de su cia.

A vuesa señoria suplico man estas partidas se me reciban en con cartas de pago de las renta justicia pedro deza.

Visto por la ciudad acordo qu tandole los nombramientos des sonas y certificacion del contad en las cuentas pasadas no estan en data y estan despachadas en dia anata dando cartas de pag escribano se le reciban en (data) las partidas que dice.

Vidose una peticion de ped mayordomo de la ciudad en qu relacion se le notifico ante de ñores justicia y diputados de para que dentro de veinte y cu ras entregase en la contaduria peles de su descargo con apersi to que se serraria y porque l sacando y otras causas que aleg se sobreseyese el dicho auto ha sacase los dichos libramientos.

Y visto por la ciudad se cons termino hasta fin del año sin e de lo proveido por los diputado

La ciudad acordo que se le l salario escribano mayor en prop escribir las cartas de lo tocant año de seiscientos y treinta y s

Vidose una peticion de doña hurtado de mendoza en que ha cion es pobre y huerfana y qu poderse sustentar pretende po telar y tejer puntillas de seda y der y trabajar con quien se lo suplica se le de licencia por un ra poder tener el dicho telar.

Visto por la ciudad atento á consta de la necesidad desta se le permite que por un año te

telares que refiere sin que los veedores se lo impidan pena de cien pesos.

Pedro deza

Vidose una peticion de pedro deza y memoria de doscientos y treinta, digo, y setenta y un pesos y seis tomines que por orden del señor corregidor que la tuvo de la ciudad gasto en la entrada del exelentisimo señor marquez de cadereita virrey desta nueva españa y el informe que hizo el señor corregidor sobrello.

Y visto se le reciban en data.

Fernando de Sousa. Leandro de Gatica. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico martes primero del mes de diciembre de mil y seiscientos y treinta y siete años hora de las diez dadas en el relox de palacio

Corregidor.

se juntaron á cabildo los señores general fernando de sosa suarez corregidor por su magestad don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor don alonso de rivera y abendaño don fernando de la barrera don pedro dies de la barrera correo mayor don andres de balmaseda contador cristobal de molina don diego de zarate don rafael de trejo don juan orduña roque de chavez osorio don antonio de mancilla secretario don felipe moran de la cerda juan de macaya depositario cristobal valero leandro de gatica y francisco del castillo regidores.

Entro manuel correa p
titico haber llamado á cal
los señores regidores con e
guiente) que se le dio y
don francisco de solis est
don antonio de monroy
señor don diego moreno
á los demas hizo el dicho
y el señor tesorero don j
esta en la casa de moneda

Vuesa señoria se junte á
ñana martes á las diez del
de diciembre para tratar
conferir sobre el consumo
señor corregidor desta ciu
te la inteligencia y conoci
resulto de lo advertido po

Y para ver la peticion
tio á los abogados cerca d
de barlovento y resolver.
partir los meses de diputa
treinta de noviembre de
cientos y treinta y siete.

Y para ver lo pedido p
neros y ciceros sobre postu
no por nuevos acidentes f
sousa.

Entro el señor don juan
regidor.

Por fieles ejecutores de
diciembre seguido el turno
los señores don andres de
cristobal de molina.

Carniceria mayor diput
ñores don juan de figueroa
de zarate.

Carniceria de santa cata
don rafael de trejo don ju
ña.

Carniceria de la versoru
que de chavez don antoni
lla.

Carniceria de san martin
felipe moran y juan de ma

Carniceria de santa i
juan de alcoser cristobal v

Carniceria de san juan
guacil mayor y don alons

Albondiga señor don fer
barrera no aceta y para el

pedro de la barrerra casa de moneda don andres de balmaceda y se les noti fico el auto de tres de octubre deste años.

Habiendose hecho relacion de los autos apuntamientos y advertimientos para el consumo del oficio y vueltose á referir los apuntamientos de los seño res de la junta que miran á la inteli gencia de la materia se acordo se vota se sobre el punto de lo que conviene traer decidido para el cabildo en que se hubiere de resolver la materia.

El señor alguacil mayor dijo que ha visto los apuntamientos é informe que los señores comisarios trajeron y este consistorio y asi es su parecer se de vuelvan á los dichos señores para que con toda presicion les ciñan brevemen te lo tocante á la materia solamente co mo cosa que ha de parecer ante su ma gestad y su exelencia considerando que este cabildo y sus capitulares siempre conserven sus preminencias de suerte que no se perjudique á ninguno y fe cho esto se de villete el viernes en la tarde cuatro deste mes para resolver.

El señor don alonso de rivera es asi.

El señor don fernando de la barrera es asi.

El señor don pedro diez de la barre ra dijo que es de parecer que luego al punto vote esta materia por ser tan del servicio de su magestad y llegar el dia de año nuevo que es de hoy en un mes porque si hoy no se concluye no hay tiempo para que se principie á lo que se de ha ejecutar por lo cual supli ca á esta ciudad atento á que ha tanto tiempo que se trata de esta materia y esta su exelencia para despachar el avi so á los reinos de castilla y asi esta pres to este capitular á dar su voto luego.

El señor don andres de balmaceda es del voto del señor alguacil mayor.

El señor contador cristobal de moli na es asi.

El señor don juan de figueroa es asi.

El señor don diego de zarate es asi.

El señor don rafael de trejo es asi.

El señor don juan de orduña

El señor roque de chavez es a

El señor don antonio de mans asi.

El señor secretario don felipe es asi.

El señor depositario es asi.

El señor cristobal valero es as

El señor leandro de gatica es

El señor francisco del castillo

El señor corregidor que se gua votado por la ciudad y porque e teria que conviene al servicio magestad la conclucion los seño la junta sin alzar la mano de la ria la concluyan y traigan por e para el viernes en la tarde cuatro mes á las tres horas donde se l tomar resolucion en esta materia lo cual citen demas del llamamie los señores capitulares presentes que se hallen á ella con apersibim que les parara perjuicio y se noti todos.

Presentose por el señor don a de balmaceda la confirmacion de s cio y pidio se le de testimonio.

Don felipe por la gracia de Di de castilla de leon de aragon de l cicilias de jerusalen de portugal d varra de granada de toledo de val de galicia de mayorca de sevilla d deña de cordova de corcega de m de jaen de los algarves de algeci gibraltar de las islas canarias de l dias orientales y occidentales del cceano archiduque de austria duq borgoña de bravante y milan con abspurg de flandes y de tirol señ viscaya y de molina &.

Por cuanto por parte de vos do dres de balmaceda se me ha hech lacion que por sentencias de vista vista de mi audiencia real de la ci de méxico se mando vender po cuenta el oficio de regidor de la ciudad de (méxico) que tenia don de carbajal por no haber vivid veinte dias que esta ordenado h de vivir los que renuncian semej

oficios y habiendose traido en pregon
y publica almoneda conforme á la or-
den que esta dada se remato en vos
como en mayor ponedor en dies mil
pesos de oro comun pagados los siete
mil pesos de ellos luego de contado á
los tres mil restantes en el oficio de al
guacil mayor de las minas de cultepe
que que vos teniades asegurado se da
rian por el y si mas se hallase fuese
para mi y metisteis en mi real caja de
la dicha ciudad de méxico los dichos
siete mil pesos y por constar de ellas á
el oir rey marquez de guadalcazar en
veinte y seis de enero del año pasado
de seiscientos y dies y ocho os dio ti
tulo del oficio para que pudiesedes de
usar y ejercer con que dentro de cua
tro años llevasedes confirmacion mia
del suplicome os la mandase dar y ha
biendose visto en mi consejo real de las
indias ciertos recaudos que en el se pre
sentaron por donde ha constado de lo
sobre dicho y de haber sido admitido
á el uso y ejercicio del dicho oficio y
hecho el juramento necesario conteni
do por bien y por la presente confir
mo y apruebo el remate en vos fecho
y el titulo que el dicho mi virrey os
dio y es mi merced y voluntad que
ahora y de aqui adelante durante vues
tra vida con condicion que no podais
renunciar el dicho oficio sino en con
formidad de la orden que ultimamente
esta dada sobre ello vos el dicho don
andres de balmaceda seais regidor de
la dicha ciudad de méxico y que como
tal podais usar y ejercer el dicho oficio
en los casos y cosas á el anejas y con
cernientes segun y de la manera que se
contiene y declara en el titulo que el
dicho mi virrey os dio y usan y deben
usar los otros regidores della y de las
demas ciudades villas y lugares de las
indias y de estos reinos y por esta mi
carta ó por su treslado signado de es-
cribano publico mando á el consejo jus-
ticia y regimiento de la dicha ciudad
de méxico y á todos los caballeros es
cuderos oficiales y hombres buenos y
otras cualesquier personas
ciudad os hayan reciban y
tal regidor della usen con
oficio segun dicho es y os
hagan guardar todas las
cias mercedes franqueza
preminencias prerrogativa
des y todas las otras cosas
de ellas que por razon del
deben haber y gozar y c
guardadas todas bien y cu
te sin que os falte cosa a
en ella ni en parte de ella
gan ni consiente poner emb
pedimento alguno que yo
sente os recibo y he por re
cho oficio y al uso y ejerci
doy poder y facultad par
ejercer al cual dicha merc
constar que os hagais de pr
esta mi provision en el ca
dicha ciudad dentro de dos
dos desde el dia de la dat
adelante de otra manera el
cio quede vaco para que yo
cer merced á quien mi volu
que si os ausentaredes de la
dad ocho meses sin mi licen
do á cosas de mi servicio asi
yais perdido el dicho oficio
ni los otros hagais cosa en
dada en madrid á dos de
de mil y seiscientos y veinte
Yo el rey yo juan ruiz de co
cretario del rey nuestro se
escribir por su mandado licen
gonzalez de solorsano el lice
cho flores chanciller mayor.

Y visto por la ciudad la
presentado y le obedecio c
rencia y acatamiento debi
cabeza como carta de su rey
en cuanto su cumplimiento
y se le devuelva con testim

La ciudad en su cabild
visto las peticiones de juan
heredia en nombre de los t
vino por menor y bartolom
llo arrendatario administra
sisas del vino cerca de que

posturas sin embargo de haber los negado este cabildo y confirmadolo los señores de la real audiencia en que entonces valia la pipa á doscientos y cincuenta pesos y hoy corre á doscientos setenta pesos con que es mayor la pérdida y les obliga á cerrar las tiendas por ser los daños grandes á que van en aumento por el cresimiento que los mercaderes van haciendo y hechose relacion de los autos tratado y conferido dijo que por cuanto esta materia tiene la gravedad que se ve conviene deliberar en ella con conocimiento de la cantidad de vinos que hay dentro desta ciudad embodegado que en tabernas y de quien los hubieron las personas que las tienen si por cuenta propia ó encomienda de castilla é islas ó por compra hecha en la veracruz en esta ciudad ú otras partes para que desta diligencia resulte consulta de su exelencia la resolucion que hubiere de tomar mandaban y mandaron que ante el señor corregidor general fernando de sousa suarez y los regidores don diego zarate y don juan de orduña manifiesten dentro de seis dias la cantidad de vinos que tiene declarandola con juramento y de quien las compraron ó quien las remitio y si son de su cuenta mostrando los registros y compras dando entera satisfaccion de su paradero y origen pena de doscientos pesos de minas y cada uno que dejare de manifestar ó declarar enteramente la verdad aplicados por tercias partes camara de su magestad armada de barlovento y denunciador demas de que se procedera á las demas penas y diligencias que convengan para lo cual se pregone publicamente y hechas estas diligencias se traigan para proceder á lo demas fecho en méxico á primero de diciembre de mil y seiscientos y treinta y siete años.

Fernando de Sousa. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Alonso de Rivera y Abendaño. Cristobal de Molina. Don Andres de Balmaceda. Don Rafael de Trejo Carbajal. Don de Orduña. Roque de Chavez O Don Antonio Fernandez. Fra del Castillo. Ante mi don Ferr Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes cuatro de diciembre de y seiscientos y treinta y siete años

á las nueve horas se juntaron á ca ordinario los señores general fern de sousa corregidor don andres de maceda don rafael de trejo capita que de chavez cristobal valero re res capitan francisco del castillo.

Vidose una peticion de andres de las marinas en que pide se le el salario de un año y un tercio lantado que empieza el tercio des quince de setiembre deste año y se le resta de la libranza pasada to y ochenta pesos y el informe sobre ello el señor fernando de s corregidor.

Y visto se le libre conforme a recer y en la parte destinada.

La ciudad acuerda que se le lil don fernando carrillo el salario d cribano de la sisa deste año con acostumbra.

La ciudad dijo que por cuanto por propusicion suya hecha al ex tisimo señor marquez de cadereita go que entro en este gobierno manifesto entre los cuatro puntos miraban á la conservacion desta ci

tos y estos tocantes y resolver en es to y en la cantidad que se ha de dar calidad y condicione con todo lo de mas conserniente á esta materia con forme lo acordado por la ciudad y se ñalado para votar efectivamente el dia espresado ademas de la citacion y notificacion que se hizo se vuelve á dar este villete ante die para que pare entero perjuicio á los presentes y au sentes y no falte ninguno de vuesa se ñoria por ser materia del servicio de su magestad méxico tres de diciembre de mil y seiscientos y treinta y siete años fernando de sousa.

Y en virtud del dicho villete y cita cion que se hizo en el cabildo de pri mero deste estando junta la ciudad se leyo el dicho villete y consecutivamen te el informe y parecer de los señores regidores de la junta que se mando for- mar para satisfacer á los puntos y de- mas cosas consernientes á el consumo del oficio de corregidor su tenor del cual es el siguiente.

Informe de la junta sobre el consumo del oficio de corredor

Para poder tomar efectiva resolu- cion en el consumo del oficio de corre gidor de esta ciudad como su mages tad lo manda y su exelencia el señor marques de cadereita lo refiere en los papeles de diez y ocho de junio y once de noviembre vuesa señoria, digo, quie re vuesa señoria, conocer las utilida des que resultan dello y la cantidad con que podra servir á su magestad de que parte y en que forma le podre sa car que sin llegar hacer carga en el pueblo y estrechar sus propios y ren tas para que no falte á lo destinado y obligaciones se puede conseguir la for ma del consumo y merced que por ra- zon del servicio se podran pedir. Y co mo quiera que esta junta con toda dis- tincion y claridad tiene informado vue sa señoria el estado de sus propios rentas y administraciones con otras circunstancias y utilidades que se si gue de este consumo reduciendo ahora lo reducido en esta materia lo mas presiso y fatible se ofrece lo siguiente

dos son entre otras las utilidade resultan del consumo deste ofi ambas en favor de los vecinos y c desta ciudad supuesto que se lib este año jurisdiccion ordinaria q teniendo necesidad della por la pr cia del señor corregidor digo, vir real audiencia trae consigo las c é inconveniencias que son notori como tambien lo son las incovenie y no dejo de serlo la parte que tendra los hijos de méxico con el so á la eleccion que les fuere toc en los oficios de alcaldes ordinario por el consumo de corregidor te mas autoridad el manejo de ellas y tamente obraren con mayor alient beneficio de la causa publica si mostrarse verdaderos hijos de tria como para adelantar merito el servicio de su magestad la otra para la fundacion de la armada de lovento su magestad se sirve de car el dinero que procediere del co mo de este oficio que es tambien siderable y de comisado alivio á basallos de este reino pues falt sustancia á la hacienda real para tencion de los costos del seria obl cion que los interesados acudieren mo mejor pudiesen á esta carga.

Estas consideraciones pueden m justamente á vuesa señoria á esti con todo respeto y reconocimient gran merced que su magestad le el dar lugar al consumo de este o y en aplicar el servicio que por hiciere y el efecto referido y con atencion es forsosa, digo, forzarse sa señoria á procurar su efecto que los aprietos en que se haya tantos sucesos pasados y otros en mas de servicios que han hecho en tiempos presentes asi para la unio armas como para la misma armad donativos anteriores estrechen el á la largueza con que vuesa señ acostumbra servir á su rey y aten á el beneficio de esta republica y mando la altura á el estado en

vuesa señoria tiene sus propios rentas y administraciones de su cargo proporciondamente con la voluntad alargar la cantidad de este servicio hasta lo mas que se pudiere y en efectos mas prontos y de menos embarazo parece que viniendo vuesa señoria en que la cantidad sea de doscientos mil pesos podra afrecerlos en esta manera.

El oficial de alferez real que pertenece á vuesa señoria en propiedad por merced de su magestad espresada en su real cedula de veinte y ocho de mayo de mil quinientos y treinta para que la ejersan sus capitulares por turno y adra podra venderse y para que sea mas apetible y pueda vuesa señoria asegurar en el primera parte de los doscientos mil pesos hasta setenta mil que se daran por el se le conseder por su exelencia. Que tenga vos y voto en cabildo en el lugar que fuere adquiriendo y ganando con el tiempo gozando hoy del mas moderno que ha de entrar con su espada señida como les toca á los alferes mayores de las ciudades de las indias. Que juntamente contendi voto activo y pasivo en el ayuntamiento pueda ser electo alcalde ordinario y ejercer este oficio con el de regidor en todo lo que no fuere incompatible. Que en las ocaciones de leva de gente de guerra haga el oficio de sargento mayor sin sueldo y el que tiene de ochocientos pesos la persona que suele nombrarse se aplique á la armada con que de ambas maneras se conseguira el servicio de su magestad que dando facultad á el alferes real por este oficio y por usar el de sargento mayor del poder tener las tablas de juego que se permiten. Que se le daran de los propios y rentas de esta ciudad mil y quinientos pesos cada año que son los que se acostumbra dar y gastar en la vispera y dia de san hipolito que saca el estandarte real quedando esto á cargo del alferes mayor como le pertenece.

Que gozara de los salarios derechos y emolumentos que tienen los regidores como uno dellos en los turnos elecciones y demas cosas.

Que pueda traer lacayos con espadas gozar de todas las demas preminencias que gozan los alferes mayores y han gozado los que lo han ejercido en esta ciudad sin pretender anterioridad de asientos y voto consistorial porque esto ha de ser como queda referido. Que para este oficio cresca su favor la persona en quien se rematare esta primera vez ha de poder renunciarle despues de sus dias quedando esta primera renunciacion asentada de pagarlo que por razon dello habia de pagarse quedando en los de adelante en obligacion corriente de los tercios como los demas oficios renunciables para que lo lleven á su magestad cuyo aumento á su real hacienda se adquiere en este oficio mediante esta renta con que facilita por ella el que su exelencia se sirva en las calidades que lo que vajare de los sesenta mil pesos satisfaran los propios de esta ciudad gosando del aumento que exediere á ello para que se le rebaje. Que se daran cien mil pesos de contado y por no tenerlos la ciudad se busque acenso sobre los propios y rentas que tiene esta ciudad y en particular las casas tiendas corrales del rastro cajones de madera y mesillas de la plaza nombrandose cuatro personas del cabildo que fomentados de su exelencia y con su auxilio y favor las busquen en esta ciudad y fuera della alargandose en favor de las personas que le dieren las escrituras de los principales reditos con las fuerzas necesarias.

Que por los reditos de estos cien mil pesos sean mas efectivos y puntalmente pagados sin embarazo ninguno á los propios de la ciudad no falte á los gastos á que estan destinados no obliguen á que por ellos se agrave á los vecinos puede vuesa señoria ofrecer la paga desto cinco mil pesos de redito cada año hasta que se redima el principal de sus propios espensos aplicando los

treinta y tres pesos cada regidor tiene de salario por razon del oficio que en veinte y cuatro capitulares hacen ocho cientos pesos y cuatro mil y doscientos en lo que les toca sus sostitutos en los meses de las siete carnicerias quedan do en obligacion de asistirla sin sueldo alguno y los obligados á la paga de la persona que diere el censo como el ma yordomo de los propios á los ochocien tos pesos con esta finca se pone en me jor calidad y con todo seguro de los reditos ó independencia de acreedores y los cuarenta mil pesos restantes se han de imponer asimismo sobre los propios y rentas obligandose á la paga dellos en ocho años cinco mil cada uno y en el inter que se satisfacen los reditos á cinco por ciento los cuales se han de pagar de los mil pesos que el alguacil mayor da para ayuda del salario del corregidor y de los tres mil pesos que se le dan de quitas y vaca ciones pues vendiendose el oficio de corregidor es presiso lleve consigo los salarios y emolumentos que le pertenece. Y acabados de pagar estos cuarenta mil pesos hayan de dar otros dos mil pesos de renta de la armada de barlo vento gozando dellos como fuere decli nado el principal. Que para la redu cion de los cien mil pesos que se toma ren á censo sobre los propios de poder valerse la ciudad de los medios que hallare efectivos que sin perjuicio del comun pueda conseguir su satisfaccion habiendose hecho de los generos de los propios y demas cosas de su cargo han de volver los regidores de gozar de los salarios que han destinado para dichos reditos porque solo para ellos los han publicado. La forma deste consumo pa rece sera conveniente se celebre por venta que se haga en virtud de las or denes de su magestad que han de ir insertas poniendo demas de los dos cientos mil pesos por parte demas pre cio lo que importan los dos mil pesos de renta perpetua del salario de corre dor pues ha de quedar para la dicha armada espresando por condicion

Que su exelencia en nombre magestad se ha de servir conced que se siguen que de los dichos o de alcaldes ordinarios anales el u ellos sea regidor el que fuere elect el cabildo perpetuamente.

Que no se han de criar nuevo cios de regidores ni mas numero votos de los que hoy tiene ni cederse tengan otros ningunos o

Que las comisiones de juez de g abrajes y pulque que traia consun oficio de corregidor las han de ej los regidores de esta ciudad á qui su exelencia fuere servido nombra las tres personas que propusiere e bildo para cada una.

Que la asistencia del cabildo l miento de rentas y demas admini ciones se ha de gobernar tres m por el un alcalde y tres por el porque de hacerlo alternativamen por meses se siguen daños conoc no acabando el negocio quien lo co zo y entrando á proseguir el que tiene noticia del.

Que los alcaldes ordinarios ha tener en la visita de su cargo, dig su carcel el lugar y asiento que t el corregidor que el dinero que p diere á este consumo ha de ser c su magestad lo aplica para la fu cion de la armada de barlovento poderse gastar ni aplicarse en efecto y supuesto que de su proce se han de hacer los bajos y confo lo capitulado en el servicio de los cientos mil pesos de renta para la cha armada es una de las condicio que el año de seiscientos y trein ocho ha de estar en ejercio las dos tes de los doce galeones y dos p ches reiterandose en el cumplimie dello por lo mucho que importa el vicio de su magestad y seguro del mercio de este reino ha de ser co cion que el dinero de este consum convierta luego en el efecto de destinacion y se fabriquen y comp

los vanios y si no se fundare la dicha armada ó cesare por los acidentes ca pitulados ú otros se han de convertir en fortalecer los puertos y costas de la nueva españa ó en efectos que resulten en provecho y seguro de las contrata ciones y comercios deste reino que en ningun tiempo su magestad ni los se ñores reyes le sucedieren han de criar por ninguna cuasa ni razones el dicho oficio de corregidor. Que se ponga por declaracion que no embargante quede la venta de este oficio de corregidor ni la de alferez mayor no se debe dere- chos de media anata con toda si por alguna via se interare es condicion que no se ha de pagar cosa alguna.

Que en ninguna manera para el de sempeño de este oficio y servicio que por el se ha de poder hacer derrama ni contribucion en el pueblo por nin gunos asidentes que obliguen á ello y por la consideracion que se lleva de que de que no sean gravados. Que los regidores no han de quedar ellos ni sus bienes obligados al saneamiento de cosa alguna sino los propios y rentas. Que otorgadas las escrituras se sirva vuesa exelencia consumir el oficio sin ser necesario hacer otra diligencia y hecho todo su magestad ha de corfir mar este contrato en la forma espresa da sin que se pueda alterar ni mudar ningunas de las condiciones referidas que se han de capitular y por pacto espreso que para lo confirmacion de este contrato de llevar estos despachos á presentar en el real consejo de las indias el procurador general que la ciudad tiene nombrado en la primera ocacion de embarcacion para lo cual su exelencia se ha de servir mandar se le despache licencia deste luego esto es lo que sentimos y en que ajustamos de- mas del informe que hacemos nuestro voto y parecer. México tres de diciem- bre de mil y seiscientos y treinta y sie- te años roque de chavez osorio cristobal de molina cristobal valero don andres de balmaceda don fernando carrillo. O netida alguna circunstancia llama- ron á los abogados doctor juan cano ca- tedratico de prima de leyes jubilado rector de la real universidad licencia- do juan de fuentes linceenciado don gabriel de prado á los cuales se leyo el dicho informe para que digan lo que se les ofrece en cuanto hace en las clausulas faltan requisitos en otros particulares que convengan con los demas que se les ofreciere. Y habiendo oido y entendido dijeron no ofrecerles cosa alguna que añadir ni quitar y es- tar prevenido todo lo conveniente y lo firmaron en dicho dia y junta. Doctor juan cano licenciado juan de fuentes licenciado don grabriel de prado. Y ha- biendo la ciudad praticado tratado y conferido sobre el dicho informe y pa- recer acordo que se vote sobre el y lo demas que convenga y se voto.

El señor alguacil mayor don marcos rodriguez de guevara. Dijo que habien- do considerado atentamente el informe y parecer que hoy cuatro deste mes trujeron los señores comisarios de la junta á quien se cometio este negocio halla que la cantidad de los doscientos mil pesos y consumo del oficio del se- ñor corregidor desta ciudad es la que se puede dar por el y la satisfaccion que se espera, digo, que se esperan en dicho informe esta ajustada y se con- forma con ella y las condiciones con condicion espresa que deduce que en dichos efectos no se señale ni situe lo procedido de la pension que este capi- tular ha pagado para ayuda al salario del señor corregidor por cuanto esta obligacion y su efecto especialmente destinado á esto ceso haciendo su ma- gestad la merced del consumo y la ciu- dad no puede constituir nueva obliga- cion en el dicho oficio y para lo que faltare de los reditos de los cuarenta mil pesos lo señale de de sus propios y rentas como las señala este capitular y con esta declaracion es su voto confor- marse con el dicho parecer y para su ejecucion nombra por comisario para

buscar los doscientos mil pesos á los señores capitan roque de chavez don juan de ordoña juan de alcocer y fran cisco del castillo.

El señor don alonso de rivera dijo que por cuanto los señores comisarios de la junta han visto los puntos mas conformes para este servicio su voto y parecer es conformarse como se confor ma con el dicho informe y parecer en todo y por todo. Y nombra por comi sario para buscar los cien mil pesos á los nombrados por el señor alguacil mayor.

El señor don fernando de la barrera conforme á su informe y nombra los mismos.

El señor don pedro de la barrera co rreo mayor dijo que su voto y parecer es que este cabildo sirva á su magestad con doscientos mil pesos en real de con tado por el consumo de la plaza de co rregidor de esta ciudad tomandolos á censo sobre sus propios y rentas te niendo atencion á las presisas obliga ciones de servir á su magestad como nos lo insinua el exelentisimo señor marquez de cadereita virrey desta nue va españa asi de palabra como por es crito en que no debe esta ciudad que dar corta pues en todas las ocaciones que se han ofrecido á su magestad ha mostrado tan valientemente su libera lidad y deber en cuya conformidad sin alzar la mano en esta diligencia pide se nombren dos caballeros deste ayun tamiento para que sepan que personas tengan dinero ó comunidades para im ponerlo y den cuenta á su exelencia del señor virrey para que facilite de las dudas que se ofrecieren en cualquiera materia para el efecto referido.

Y porque la renta de esta ciudad no es como han menester sus obligaciones y buenos deseos es de mayor estima cion este servicio á su magestad tenien do por muy cierto se convertira en lo que se insinua en los autos hechos en esta causa para el bien de este reino y seguro de las flotas que han de ir y ve nir á los reinos de castilla. Y pag reditos de estos doscientos mil pe parece sean de lo mas bien parado renta y propios de esta ciudad supuesto que tiene veinte y siet pesos de renta poco mas ó menos cual tiene diez mil pesos de gas salarios y con que lo que le sol puede muy bien resagar para ir miendo los censos que esta ciuda ne á que se añade que puede al de los salarios y ministros por c de propios mil quinientos pesos da un año y otro tanto en los tros de la alcabala moderandol salarios á todos. Y asi mismo tie muy cierto este capitular que con da la plaza de corregidor le redu á sus propios mas de seis mil pe renta en lo que ocupa de su vi de estas casas consistoriales qu pan parte de la alhondiga parte plaza y parte de la callejuela de peros y habiendole como le hab dado por los señores fieles ejec en condenar las causas de la dipu conforme á la ordenanza valdra mil pesos cada un año en las partes que vendran á esta dicha que añadidos estos siete mil p sobran diez y seis mil pesos c puede muy bien redimir esta dellos diez mil pesos en cada añ brarles seis mil pesos para gasto tas estraordinarios porque solo tiene es de repasar sus posici rastros lo cual esta hecho por el general fernando de sousa cor desta ciudad muy poeta tiempo

Para muchisimos años y la renta no hay de costa para cobr solo maravedi. Y parecerle que señoria podria vender la plaza rez real para que esta ciudad e aliviada y redimida la parte qu tare este oficio del censo que al ha de imponer con las calidade diciones que refiere un papel q jeron á este cabildo los señores rios que vuesa señoria nombro e

El señor don antonio de mansilla es asi en todo.

El señor don felipe moran es asi en todo.

El señor depositario juan de macaya es asi en todo.

El señor juan de alcacer es asi en todo.

El señor cristobal valero es asi en todo.

El señor leandro de gatica es asi en todo.

El señor francisco del castillo es asi en todo.

En todo esto su nombramiento que nombra el señor leandro de gatica.

El señor corregidor manda se guar de lo votado por la ciudad y en nom bre del rey nuestro señor se ejecute.

La ciudad acordo que al pie del informe de la junta se ponga la resolucion de la ciudad con la anotacion del señor alguacil mayor y se lleve consulta á su exelencia por los señores gene ral fernando de sosa procurador mayor capitan roque de chavez cristobal valero y don fernando carrillo escribano mayor.

El señor don pedro de la barrera pi dio testimonio de su voto. La ciudad dijo que no estila dar testimonio de los votos y que el señor virrey marquez de cerralvo lo prohibio por el perjuicio que se sigue y asi no ha lugar invoca cion ni darse el dicho testimonio.

El señor correo mayor don pedro de la barrera dijo que con el respeto debi do apela ante su exelencia la ciudad que se oye.

Fernando de Sousa Suarez. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Alonso de Rivera y Abendaño. Don Fernando de la Barrera. Don Pedro Diez de la Barrera. Don Andres de Balmaceda. Cristobal de Molina. Don Juan Suarez de Figueroa. Don Diego Lopez de Zarate. Don Juan de Orduña. Don Rafael de Trejo Carbajal. Don Juan de Vera. Roque de Chavez Osorio. Don Antonio Fernandez de Mansilla. Don Felipe Moran de la Cerdá. Juan de Maca[y]. Juan de Alcocer. Cristobal Vale[ro]. Leandro de Gatica. Francisco del C[as]tillo. Ante mi Don Fernando Carril[lo].

En la ciudad de méxico jueves por la mañana diez de dicie[m]bre de mill y seiscientos y treint[a] y siete ora de las diez

se juntaron á cabildo los señores ge[ne]ral fernando de sousa corregidor [de] su magestad don fernando de la bar[re]ra don andres de balmaceda y [don] juan de vera regidores.

Entro manuel correa y certifico [ha]ber llamado á cabildo con el villete [si]guiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo [h]á las diez para veer una real provis[ion] y en virtud della recibir por regi[dor] desta ciudad á don nicolas de bara[ho]na y moscoso. méxico hoy jueves á siete de la mañana diez de diziem[bre] de mill y seiscientas y treynta y s[iete] años fernando de sousa.

Entro don nicolas de barahona [y mos]coso y presento una real prouision [y] salio y su tenor es este.

Don felipe por la gracia de Dios [rey] de castilla de leon de aragon de [las] dos cicilias de jerusalen de portuga[l] navarra de granada de toledo de va[len]cia de galicia de gibraltar de las i[slas] de canaria de las yndias orientale[s y] occidentales yslas y tierra firme [del] mar oceano archiduque de austri[a]

su magestad y su mayordomo y virrey lugar teniente gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. Por el capitan don nicolas de barahona moscoso se presento en el gobierno en tiempo y forma con renunciacion que en el hizo don diego mardones barahona regidor que fue desta ciudad del dicho su oficio y otros recaudos pidien do lemandase admitir y que hechas las diligencias que se acostumbran se le despachose titulo para el uso del dicho oficio de que mando dar vista á el doctor andres gomez de mora fiscal de su magestad desta real audiencia quien respondio estar ajustados dichos recaudos y que se podria proceder á las diligencias ordinarias en orden á la averiguacion del dicho oficio para que de la cantid en que se valuase enterase la reol caja con la parte que á su magestad pertenese por esta renunciacion conforme á sus reales cedulas en cuya conformidad se renuncio en el gobierno informacion con citacion del dicho fiscal con numero de testigos que por mi fueron señalados que se le dio vista y con su respuesta lo remite á el licenciado don iñigo de arguello carbajal oidor de la dicha real audiencia para que diese como dio su parecer y por mi visto atento á lo que del resulta por el presente declara ser el verdadero valor que á el presente tiene el dicho oficio de regidor de la ciudad de méxico seis mil pesos de oro comun y y mando á voz los jueces oficiales de la real hacienda desta nueva españa recibais del dicho capitan don nicolas de barahona moscoso la mitad dellos que pertenece á su magestad por esta renunciacion dandole certificacion dello para que por mi visto se provea lo que convenga fecho en méxico á tres de diciembre de mil y seiscientos y treinta y siete años el marquez de caderei ta por mandado de su exelencia á luis de tobar godines. En tres de diciembre

1637 años el capitan don ni
barahona y moscoso regidor d
dad metio en la real caja los
pesos en reales contenidos en el
miento de esta otra parte en
cion de lo cual dimos la pre
méxico en dicho dia mes y añ
don luis de camargo don rodri
dones barahona regidor desta
renuncio el dicho oficio y el e
simo señor virrey marquez de
ta por decreto de veinte y c
noviembre pasado de este año
ser el verdadero valor que al p
tiene el dicho oficio de seis mi
de oro comun y mando entera
real caja la mitad dellos que p
cen á su magestad por la dicha
ciacion metio en la dicha real
tenta y cinco pesos en reales
derechos de la media anata en
midad del capitulo 106 y 107 de
cel y se ha de obligar de que p
primer mes del segundo año
otros setenta y cinco pesos por
da paga de que hacen ciento y ci
ta pesos que es la mitad de lo
rozon de veinte mil el millar
en un año los dichos seis mil pe
este oficio como parecio por ville
señor licenciado don iñigo de ar
carbajal caballero de la orden de
traba oidor de esta real audiencia
misario de este derecho y el cont
hizo la dicha obligacion que que
la real contaduria de mi cargo e
tificacion de lo cual dimos el pre
en méxico en el dicho dia mes y a
chos don luis de camargo don ro
de arteaga sotomayor don francis
pez de guzman. Con lo cual se v
al dicho mi fiscal y atento á lo q
su respuesta resultase y á que
parte de voz el dicho capitan do
colas de barahona moscoso conc
las partes y calidades que para e
del dicho se requieren en concu
del dicho mi virrey y he tenido
bien de os proveer y nombrar
por la presente os proveo y no

En la ciudad de méxico viernes onze de diziembre de mil y seiscientos y treinta y siete años

hora de las diez se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa suarez corregidor por su magestad don alonso de rivera y abendaño don andres de balmaceda don juan de figueroa don rafael de trejo carbajal don juan de orduña don nicolas de barahona regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores y que estan enfermos los señores don diego moran don diego de zarate y ausentes los señores correa mayor y capitan roque de chavez leandro gatica cristobal valero en el desague y en oficios los señores don francisco de solis don antonio de monroy figueroa ylos demas llamó con este villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes once de diciembre á las nueve de la mañana para ver la peticion que los abogados hicieron cerca del servicio de la armada del barlovento para presentar á su exelencia. Para ver un decreto de su exelencia sobre que se haga informe cerca de una consulta del señor don juan de albarez serrano tocante á la sisa, para ver el informe de los señores diputados de propios cerca de las posturas de alonso de aviles á la sisa y acueductos y en todo resolver lo que convenga méxico de diciembre de seiscientos y treinta y siete fernando de sousa.

Entraron los señores alguacil mayor don marcos de guevara y juan de alcocer francisco del castillo.

Exmo. señor don andres de balmaceda regidor y procurador mayor desta ciudad como mejor de derecho lugar haga y le convenga dice que continuan-
do esta ciudad con su esperi
lealtad y amor en el servicio
nuestro señor haciendolo vues
lencia propuesto su real volu
la fundaciou de una armada
galeones y dos pataches que c
nario anduvieren en las islas
lobento y costas de nueva es
premiendo y castigando la osa
que los enemigos corsarios info
dando de su patrimonio las can
que señala en sus reales cedul
la fundacion y sustento de la
y la demas cantidad la contrib
sus basallos desta nueva españa
mas islas situandola en los efe
mayor certeza y menor vexac
cuya obedencia esta ciudad sin a
á las calamidades y trabajos
parecido y enflaquecimiento en
halla en sus contrataciones y f
las que tenia corrientes con las p
cias de perú y dominacion de las
naturales nervio principal de qu
de su riqueza por ser los que cu
ban la tierra y benefician las mi
oro y plata y el temor y recelo
inundaciones que ocurren segu
todo se expresó en cuatro punto
propuso y no estan ejecutados an
niendo á todo su celo y amor o
servir á su magestad por si y todo
reino con doscientos mil pesos en
un año para la conservacion y sus
de la armada en la forma que se
tiene en el acuerdo de dos de ma
seiscientos y treinta y seis dond
preso que no habia de empesar el
vicio hasta tanto que su magest
vueselencia en su real nombre les
cediesen todas las conveniencias
tuviese por utiles para sus vecin
para engrosar sus tratos y comerc
consecutivamente las honras fran
zas y prorrogativas que pidiese
sus hijos patrimoniales y habie
acetado vuesa exelencia se trato de
efectos sobre que se habia de situa
renta de dichos doscientos mil peso

efecto como lo refiere la sesta condicion y siendo como es de tanta ymportancia la veinte y dos y de mayor considera cion que otra la ymposicion del dos por ciento del capital lo que quedó reser vado en la forma que en ella se espre sa es preciso valerse de su efecto dan do principio á su execucion en la ropa que vino en las dos naos deste año que no se ha vendido ni entregado á sus dueños y esta la usa entera para po derse asentar.

Y supuesto que el contrato dedicado en la escritura es reciproca debe ser pariforme la obligacion pues su mages tad contratando con sus vasallos y mas en materia á la conservacion y benefi cio de la causa publica por su real vo luntad se obliga á la firmeza y obser vancia de lo contratado y no habiendo se executado la condicion este año co mo se capitulo por los accidentes que han ocurrido estas mismas causas mili tan para aver ymposibilidad al cumpli miento de parte de la ciudad pues es constante que por las detenciones re fe ridas no ha podido asentar en provin cias tan dilatadas el logro y fruto del servicio si bien que la voluntad ha si do y es igual de ocupar en el todas sus fuerzas hasta que se consigan todos sus efectos en cuya consideracion á vueselencia pide y suplica se sirva de clarar no deber esta ciudad contribuir este año de seiscientos y treinta y sie te en los dichos doscientos mil pesos ni parte dellos hasta el venidero de trein ta y ocho que terna principio el dicho servicio y con lo poco que en el pre sente se ha sacado allegara á sacar, di go, llenar la cantidad en el inter que se asiente en el resto del reino y se ajustan los nuevos efectos que elexira uno de los cuales sera el de dos por ciento de acapulco sirviendose vuese lencia de darle licencia para que desde luego trate de su ejecucion porque de otro modo es imposible cumplir segun ha mostrado la esperiencia por las cau sas espresadas en que recibira merced con justicia. Y asi suplica á cia se sirva de disponer la eje la dicha armada y cumplimie capitulaciones referidas y la que incluyen los contratos L fuentes don gabriel de jurado

Y visto por la ciudad dijo c to á que esta dispuesto en con del asiento y firmada de sus gados el señor procurador m presente.

Vidose una consulta que el cenciado don juan de alvarez e mayor de la junta de pulicia h exelencia sobre los empedrad plazuela de santo domingo y e casas del santo oficio que vuel carcel perpetua que ha man exelencia se acabe la dicha plaz ra el dia de año nuevo y la fo su paga y á quien á de tocar falta de la dicha plazuela y la nencia del santo oficio y el dec su exelencia en que manda que dad informe ante su escribano del estado que tiene la renta de lo que vale y lo que della se á quien y porque razon y asi mi medios que se le ofrecen para empiedre la plazuela de santo d y la calle de la santa inquisicio hizo el informe en la manera sig

Exmo. señor la renta de la sis ta en el vino se impuso doce pe cada pipa para que su proced ocupase solamente en la fabrica servacion de las fuentes publi acueductos y encañados por do conduce el agua para el sustent ta republica cuya administracio de su creacion que ha mas de s años toca al cabildo y regimient ciudad.

La costumbre en rematar su i cion en quien mas la crece ante rregidor y diputados desta ciuda biendo precedido diligencias y nar antes de la inundacion se re ba por veinte y siete y veinte y mil pesos cada año y por acciden

ma della teniendo á buena suerte teniendo quien de quince mil pesos.

Los medios que vueselencia manda le proponga esta ciudad para que se pague y empiedre la plazuela de santo domingo y la calle de la inquisicion es cierto no ofrecerles ningunos que hayan de salir de sus propios por la cantidad dellos ni los de la sisa porque como queda referido no tiene ningunos y ambos no estan constituidos en los empredrados y supuesto que los vecinos de la plazuela de santo domingo gozan del beneficio de que este empedrado ya han pagado las treinta y unas varas de las cinquenta y seis del ancho paguen asi mesmo los veinte y seis que restan en que entren asi mesmo á la satisfaccion el convento de santo domingo y las casas de don fernando carrillo antonio de chaide y en las que vive juan de palacios questan y confrontan con dicha plazuela pues añidiendo á todos los demas vezinos esta quatro sera mas leve la carga y se reservan de una rebalza de agua tan perjudicial. Y lo que toca á el empedrado de la calle del santo oficio supuesto que la una pertenencia toca á las casas de doña ysabel colon don diego de zarate y convento de la encarnacion y la otra que es del santo oficio tiene una calzada con tierra y piedra suficiente para la mitad que le toca que no tiene la otra con que viene á ser diferente el precio y tan corta la costa de la manufatura no viene á ser dificulto sa su satisfaccion que se olgará esta ciudad poder librar de ella al santo oficio pero la estrecheza le quarta estos deseos que los comutará en otras ocasiones de las muchas que se ofreceran teniendo mejor disposicion las cosas desta ciudad vueselencia mandará lo que fuere servido. México once de diziembre de mil y seiscientos y treynta y siete años.

Propone — El señor don juan de orduña dixo que por mando del señor don matias de peralta oydor desta real audiencia se le notificó diese quenta de las de agua para que su procedido para el entero del gasto de la lin de las azequias de que da cuent ciudad. La qual acordo que se yı su exelencia una consulta del ten guiente.

Exmo. señor. Por mando de v lencia para la limpieza de las ace se han tomado de los censos de l del vino impuesta para los aqued del agua del cargo desta cibdad te mill seiscientos y setenta y q pecos como consta de la quenta q tomado de lesana y asi mesmo se ben diez y ocho mill y quinientos para el mesmo efecto y la mesma te como el señor virrey marque gelves y otros doce mil pesos el virrey marquez de guadalcasar qı das tres partidas toman cinquen un mill ciento y setenta y quatro sos procedidos de las datas de que la ciudad á hecho merced á lo cinos con cargo de pagar quini pesos cada una para los efectos á esta destinada dicha sisa en las qı y no en otras manda su magesta gasten como consta de la real ce que vueselencia mandara ver y si como es prestada esta cantidad p ser de la obligacion deste cituad limpieza de las acequias sino de la ta impuesta para el desgue como mo esencial de la preservacion y planza de las inundaciones viene deudor desta cantidad todas las ir siciones de quartilla y veynte y pesos que estan puestos en el vino ra la fabrica del desague y asi lo cutó el señor marquez de cerralv la limpieza de las azequias que se zieron en tiempo que el gobernó haberse tomado de las datas de ha sido por via de emprestido y el berlo facultado, digo, y el haberle tado esta cantidad ha resultado deudas que debe á los censuatari asentistas y como se allega á est declinacion á que ha venido á

vuesa merced que la celebracion de la venta deste oficio ha de ser por via de consumo para que no se pueda volver á criar. Y los dos mil pesos que tiene de salario en la pension que paga el alguacil mayor y quita y vacaciones por mitad han de quedar aplicados á la armada desde el dia que cesare su ejercicio poniendose por situacion para la paga de los cuarenta mil pesos en otra finca por las razones que en dife rentes papeles tengo dichas.

Las tablas de juego que hobiere de tener confome á las ordenanzas milita- res el sargento mayor ha de ser en su casa y en los cuerpos de guardia cuan- do los hobiere durante el tiempo de las levas. Las comisiones que por reales ce- dulas ejerce el corregidor ha de quedar por mitad en los alcaldes ordinarios sorteados y la del primero que se pro- vera segun las calidades y condiciones de los asientos de la cuartilla y á el alcalde que tocare prendis en los ca bildos por su alternativa segun lo pro puesto tendra en las visitas de los sa bados que la real audiencia hace en la carcel de la ciudad el lugar que ocupa ba el corregidor y su compañero el que hoy tiene. La media anata se ajustara á su tiempo segun las ordenes de su magestad con el juez á quien toca. Y por lo mucho que importa dar fin á esta materia la devuelvo para que con clusa se traiga segun lo advertido en que luego se obrara por la ciudad Nues- tro Señor guarde á vuestra merced de palacio á nueve de diciembre de mil y seiscientos y treinta y siete años el mar quez de cadereita.

Vista por la ciudad la respuesta de su exelencia acordo que para tratar cer- ca della se de villete para el lunes ca torce de este á las tres de la tarde.

Con lo cual se acabo el dicho cabil- do deste dia.

Fernando de Sousa. Ante Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes catorce de diciembre de mil y seiscientos y treinta y siete años á las cuatro de la tarde

se juntaron á cabildo los señores gene ral fernando de sousa corregidor do marcos de guevara alguacil mayor do alonso de rivera don fernando de l barrera don pedro diez de la barrer correo mayor don andres de balmaced contador cristobal de molina don jua de figueroa don diego lopez de zarat don rafael de trejo carbajal tesorer don juan de vera don juan de ordoñ roque de chavez osorio don antonio d mansilla don felipe moran depositari juan de macaya tesorero juan de alc cer cristobal valero leandro de gatic francisco del castillo y don nicolas d barahona regidores.

Entro manuel correa y certifico h ber llamado á cabildo á todos los seño res regidores que hay en la ciudad fuera della estan en sus oficios do francisco de solis don antonio de mo roy y enfermo el señor don diego d monroy con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo l nes catorce de diciembre á las tr horas de la tarde para ver lo que su ex lencia responde á la resolucion y co diciones del consumo del oficio del s ñor corregidor tratar conferir resolv lo que convenga méxico trece de d ciembre de mil y seiscientos y trein y siete fernando de sousa.

Habiendo hecho relacion de la re puesta de su exelencia inserta en cabildo antecedente con el oficio y co sumo de corregidor acordo lo siguien

La ciudad de méxico junta y co gregada en su consistorio por esp cial llamamiento habiendo visto la r puesta que el exelentisimo señor m quez de cadereita virrey desta nue españa se sirvio dar á lo acordado

El señor correo mayor vino en ello con las limitaciones de su primer voto.

Fernando de Sousa. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Alonso de Rivera y Abendaño. Don Fernando de la Barrera. Don Pedro Diez de la Barrera. Don Andres de Balmaceda. Cristobal de Molina. Don Juan Suarez de Figueroa. Don Diego Lopez de Zarate. Don Rafael de Trejo. Don Juan de Vera. Don Juan de Orduña. Don Antonio Fz. de Mansilla. Don Felipe Moran de la Cerda. Roque de Chaves Osorio. Juan de Macaya. Juan de Alcocer. Leandro de Gatica. Cristobal de Valero. Don Nicolas de Barahona. Francisco Castillo. Ante mi Don Fernando Carrillo

---

En la ciudad de méxico miercoles diez y seis de diciembre de mil y seiscientos y treinta y seis años á las diez de la mañana

Corregidor se juntaron á cabildo los señores fernando de sousa corregidor don marcos de guevara alguacil mayor don alonso de rivera don pedro de la barrera don andres de balmaceda don rafael de trejo roque de chaves don antonio de mansilla juan de macaya cristobal valero leandro de gatica francisco del castillo don nicolas de barahona regidores,

Entro manuel correa y certifico haber llamado á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles á las diez del dia di y seis de diciembre para ver el desp cho que se ha de llevar á su exelenc de lo acordado del cabildo de cato ce á la respuesta de su exelencia m xico á quince de diciembre de sei cientos y treinta y siete y para ello los señores comisarios del desague fe nando de sousa.

Habiendose leido á la ciudad el acue do que hizo en el cabildo anteceden tocando á la respuesta que se da á s exelencia á los puntos en que repara deniega en el consumo del oficio de co rregidor y propuesto yo el escriban mayor y el despacho ha de ir por te timonio ó por consulta y si el punt que se confirio de que la satisfaccio de los cuarenta mil pesos se hara si obligacion de reditos en seis años qu no quedo escrita se ha de tocar en ell lo acordase y mandase y habiendos conferido la ciudad acordo de confor midad que la sustancia y resolucio de lo acordado en el cabildo de ca torce de este se disponga por via d consulta sin omitir cosa de lo resuelt y que supuesto que en el dicho cabild se trato de que no habiendose paga reditos de los cuarenta mil pesos se sa tisfarian en ocho años ó en seis se dis ponga assi en dicha consulta la cua sea y vaya en esta forma.

Exmo. señor tres cabildos ha tenid esta ciudad en que ha conferido la res puesta que vueselencia se sirvio de in viarle á nueve del corriente en razon del acuerdo y forma que se tomo á la venta y consumo del oficio de corregidor y esta tan segura del conocimiento que vueselencia tiene de sus deseos en el real servicio cuanto cuidadose dellas medios que faciliten los puntos que vueselencia espresa. Pero como quiera que el servicio que ha ofrecido de los doscientos mil pesos y la forma del da bastante satisfaccion de su celo y cuando resolvio la materia fue con conveimiento del estado de sus cosas adelantandose á mas de lo que prometian

profundidad necesaria para que salgan las aguas del norte y queden en dispo sicion de proseguirse á la laguna y como se hallo á las diligencias el capitan roque de chavez osorio regidor desta ciudad por nombramiento de vuesa exelencia ha dado razon de todo en una propusicion que hizo en este cabildo que vista y conferida como quiera que siempre su magestad tiene remitida á vuesa exelencia la resolucion destas materias para dar seguro y perpetuo estorvo á las inundaciones y ahora respondiendo á la carta de dos de mayo dice lo que vuesa exelencia se sirviera ver por la copia inclusa juntamente con lo propuesto por el dicho regidor suplicando esta ciudad á vuesa exelencia con toda veneracion se sirva que sin perdida de tiempo se ponga en ejecucion lo que á vuesa exelencia pareciere haciendose de las imposiciones del vino asi de los veinte y cinco pesos en cada pipa como de lo que prosede de la cartilla pues son efectos que el pueb'o dio para solamente este fin y en los demas puntos que en la proposicion se apunten.

Que á todo lo que vuesa exelencia fuere servido ocupara esta ciudad ó sus rigulares estaran dispuestos como causa tan del servicio de su magestad y de sus vasallos dando vuesa exelencia licencia para que de continuo asistan dos capitulares á representarlo convenientemente.

Y todo lo que tuviere de dilacion terna de infelis suseso aguardando siempre mas bien lo hecho que lo por haser guarde Dios la exelentisima persona de vuesa exelencia méxico (di ciembre) diez y seis de diciembre de mil y seiscientos y treinta y siete y se lleve á su exelencia con los demas.

Fernando de Sousa. Don Marcos Rodrigues de Guevara. Don Alonso de Rivera. Don Pedro Diez de la barrera. Don Andres de Valmaceda. Roque de Chavez Osorio. Don Rafael de Trejo Carbajal. Don Antonio Fernandez de Mancilla. Joan de Masaya. Cristol Valero. Leandro de Gatica. Franci del Castillo. Don Nicolas de Baraho Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de mexico jueves por la mañana á las diez diez y siete de diziembre de mil y seiscientos y treinta y siete años.

se juntaron á cabildo ordinario los ñores general fernando de sousa c gidor don marcos de guevara alg mayor don alonso de rivera don p de la barrera don andres de balma don rafael de trejo roque de ch osorio leandro de gatica don nicol baraona.

Entro el portero y certifico ave mado con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabild dinario para despachar todos los cios retenidos que no hay otro do y se ara mañana diez y sie diziembre á las nueve oras méxic y seis de diziembre de seiscien treinta y siete fernando de sous

Yo el escribano mayor ley á l dad un papel que me envio el se rio de su exelencia para que avi la ciudad como para ocho de l se despacha aviso.

La ciudad acordó que se trate de hacer el despacho para el avi su exelencia aviso y para saber la veniencias) materias que se han cribir el escribano mayor tra

ca da las calidades del consumo del oficio de corregidor y dize asi.

Responde su exelencia á lo que la ciudad propuso en el cabildo de diez y seis sobre el consumo

Con mucha seguridad debe estar méxico del gusto y voluntad con que en todas ocaciones me allara sus aumentos y con el mismo vengo en lo propuesto en la consulta de diez y seis deste mes por lo que mira á la utilidad y autoridad de sus capitulares y asi lo apruebo con advertencia de que la media anata no da lugar lo resuelto por su magestad á que se trate della en este juicio y asi mismo el término de la paga de los quarenta mill pesos que seran en quatro años en lo qual desde luego se podra tratar de traer en pregon el oficio de alferez reales con las calidades de sargento mayor y las de mas que le tengo concedidas en su almoneda y reciba las posturas que se fueren haciendo y antes del remate me dara quenta y asi mismo se dispensan las escrituras para que se de fin á esta materia y contrato con el lucimiento que espero y echas antes de otorgarse el escribano mayor de cabildo me venga á hacer relacion. En méxico á veinte y uno de diziembre de mill y seiscientos y treinta y siete años. Rubricado de su exelencia por mando de su exelencia dionisio de suescuen.

Y deseando la ciudad hallar facilidad en la conclusion desta materia para saber si el punto del desecho de la media anata esta yncorporado en los doscientos mil pesos llamo al licenciado juan de fuentes su abogado el qual dixo aviendoseles echo relacion que en la cantidad del servicio echo esta comprendido lo que toca á la media anata y que supuesto que la escritura no esta otorgada á lugar el poder la ciudad volver á declarar mas espresamente esta clausula diziendo que de los dozientos mill pesos se han de sacar lo que tocare á dicha media anata reduciendo el servicio á solo ciento y noventa mill porque si conforme lo decretado se hiciere dicha escritura sin duda alguna esta ciudad pagaria demas de los dozientos mill pesos los dies mil la media anata con lo qual se sali luego se confirio sobre todo largam te y la ciudad dixo que como qui que el topar en este punto procede la estrecheza y necesidad con qu alla y no tener de donde proceder car cantidad tan grande para ma esfuerzo se hace topar en esto por no sera justo que llegando los pl se trate y se esponga el crédito d ciudad á demostraciones y para qu todo punto se vea si hay algun m de donde poderse valer antes de to resolucion acuerda de remitir este to á la junta de comisiones de esta teria para que mañana miercoles la mañana se junten y confieran con don fernando carrillo y recono por todas vias la sustancia que ynformen de su sentimiento par quatro de la tarde que se junta ciudad á verlo y resolver la ma segun el estado en que se hall sirva de sitacion la que se hace p el presente escribano mayor á los señores capitulares presentes.

Fernando de Sousa. Don Marc Guevara. Don Alonso de Rive Avendaño. Don Pedro Diez de l rrera. Don Andres de Balmaceda toval de Molina. Don Juan Sua Figueroa. Don Diego Lopez de Z Don Rafael de Trejo Carbajal Antonio Fz. de mansilla. Roq Chavez Osorio Don Felipe Mor la Cerda. Juan de Macaya. Cr Valero. Leandro de Gatica. J Alcocer. Francisco del Castillo mi Don Fernando Carrillo.

sos pues como tiene espresado de la misma manera que lo que faltare á la cantidad á de ajustar á de gozar del aumento.

Y porque el haberse despojado la ciudad de la propiedad que tiene á este oficio tan calificado no ha sido por otra cosa que para estrechesa y desear que el servicio del consumo fuese erisido y podia ser que los ponedores no llegasen á la cantidad de su valor haciendo pre cedido las diligencias no teniendo por conveniente la postura si la ciudad quiere quedarse con este oficio de alfe rez real y sargento mayor con todas las calidades que estaran concedidas y se concedieren á los ponedores dando la cantidad de l. s sesenta mil pesos en la persona que en ellos como no este he. cho el remate los pueda tomar para que sus capitulares los ejersan como lo podia hacer el capitan y siendo todo lo referido como es en corroborarse de los hechos no se atreva lo esencial de lo de ducido con lo cual y estas declaracio nes aprobondolas su exelencia se podra proceder luego á hacer las escrituras cometiendolas á don fernando carrillo con asistencia de los comisarios de esta junta escribano mayor y abogados pa ra que á los treinta deste mes la vea la ciudad en su cabildo y de a'li se lleve á su exelencia y quede de tal manera la disposicion y asiento de esta causa que presisamente se empiese á gozar de los efectos deste consumo desde pri mero de enero de seiscientos y treinta y ocho y á un mismo tiempo y desde hoy los comisarios nombrados para buscar los cien mil pesos censo empiesen á las diligencias besando la mano á su exe lencia para que con su aviso tenga bre vedad á esto en lo ultimo que hallamos y sentimos en este negocio salvo lo que useñoria méxico diciembre veinte y tres de seiscientos y treinta y siete cristobal de molina roque de chavez osorio don andres de balmaceda cristo bal valero don fernando carrillo y ha biendolo oido y entendido la ciudad cofirio largamente á ella de confor dad dijo que se conforma con el di fafor me en todo y por todo segu como el se contiene y espresa sin a rar cosa del y lo representa á su e lencia en respuesta de lo que ulti mento se sirvio de proveer lo cual ponga al margen de dicho informe ra que se lleve á su exelencia á q pide y suplica esta ciudad se sirva confirmarlo y hecho se proceda á escrituras y lo demas que en el se tiene y lo firmaron.

Fernando de Sousa. Don Ma Rodrigues de Guevara. Don Alons Rivera y Abendaño. Don Pedro de la Barrera. Don Andres de Ba ceda. Cristobal de Molina. Don Suares de Guevara. Don Diego L de Zarate. Don Juan de Orduña. Rafael de Trejo Carbajal. Roqu Chavez O orio Don Felipe Moran Cerda. Juan de Macaya. Cristobal lero. Leandro de Gatica. Francisc Castillo. Don Nicolas de Bara Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana dadas las veinte y ocho de diciembre de y seiscientos y treinta y siete años

se juntaron á cabildo los señore ral fernando de sousa corregid marcos de guevara alguacil ma alonso de rivera don andres de

cuanto á la media anata declara como si el consejo della alterase no ha de tenerse derecho á la mas demasia contra esta ciudad porque con los cinco mil pesos ha de haber pagado.

Traigase en pregon el oficio de alferez real.

La ciudad en conformidad de lo decretado por su exelencia de que se traiga en pregon el oficio de alferez real y sargento mayor con las condiciones espresadas acuerda se haga asi y se traiga en pregon nueve dias ante la justicia y diputados de la junta y las posturas que hubiere sin advertir las traigan á la ciudad primero para que alli se acuerde lo conveniente que para ello se da comision bastante.

Fernando de Sosa. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Alonso de Rivera y Abendaño. Don Pedro Diez de la Barrera. Don Andres de Balmaceda. Cristobal de Molina. Don Juan Suarez de Figueroa. Don Rafael de Trejo Carbajal. Don Juan de Orduña. Don Antonio Fernandez. Francisco del Castillo. Don Nicolas de Barahona. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico á veinte y nueve dias del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y treynta y siete años

martes á las cuatro de la tarde se juntaron á cabildo los señores general fernando de sousa suarez corregidor don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor don alonso de rivera y abendaño don fernando de la barrera don a[n]dres de balmaceda don pedro diez [d]e la barrera contador cristobal de moli[na] juan de figueroa don diego lopez de z[á]rate don rafael de trejo tesorero d[on] juan de vera don juan de orduña roq[ue] de chavez don antonio de mansilla d[on] felipe moran juan de macaya juan [de] alcocer cristobal valero leandro de g[ae]tica francisco del castillo don nicol[as] de barahona moscoso regidores.

Entro manel correa portero y cer[ti]fico haber llamado con el villete [si]guiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo m[a]ñana martes veinte y nueve de dicie[m]bre á las quatro de la tarde para [ver] la escritura que se ha dispuesto p[ara] la execucion del consumo del oficio [de] señor corregidor y estando en la for[ma] conveniente llevarla á su exelencia [se]ñor virrey para que la vea méx[ico] veinte y ocho de diciembre de mil seiscientos y treynta y siete años [Fer]nando de sousa.

Leyose á la letra la escriptura [que] esta dicha el escribano mayor par[a el] consumo del oficio de corregidor [en] conformidad de lo resuelto con el [pa]recer de los señores comisarios y [abo]gados desta cibdad.

Y visto dixo que atento á que [los] abogados y comisarios la tienen a[pro]bada se conforma con ella y se l[leve] por el escriuano mayor á su exele[ncia] para que se sirva de verla y abien[do] vuelto se vuelva y de villete par[a el] otorgamiento mañana á las cinco [de la] tarde.

Fernando de Sousa. Don Marcos [Ro]driguez de Guevara. Ante mi Don [Fer]nando Carrillo.

---

que ataran y pasaran por lo aqui con tenido so espressa obligacion que hace mos de los propios y rentas decimos que por quanto esta dicha ciudad des de su fundacion hasta el año pasado de

Año de 1573 mill y quinientos y setenta y tres se gouerno en su cabildo y regimiento te niendo por justicia del uno de los al caldes ordinarios que ella misma elegia y elige en conformidad de la merced que la magestad catolica del rey nues- tro señor le concedio y despues se sir vio prouer corregidor con facultad de asistir y gobernar en los cabildos de republica que se ha ido continuando y aunque ha poco tiempo del exercicio de dichos corregidores esta dicha ciu dad representó los ynconvenientes que de haberlos se seguian espresandolos y suplicando se sirviese de consumirlo y volver el gobierno á los dichos alcaldes no tuvo efecto aunque en aquellos principios se ofrecieron algunos servi cios y donativos y como su magestad tan atentamente cuida de la relebacion de sus vasallos y de concederles hono res y mercedes teniendo presente esta suplica se sirvio en uno de los capitulos de la ynstruccion que en quatro de marzo de mill y seiscientos y treynta

Mayo 4 de 1635 y cinco dio al exmo. señor marquez de cadereyta virrey y gobernador y capi tan general desta nueva españa para la fundacion de la armada de barlovento referirle lo que esta ciudad deseaba se le hiciese merced de que no hubiere corregidor en ella sino que se goberna se por alcaldes hordinarios como se hacia en suisa y en otras ciudades de los reynos.

Y que por esto serviria con muy con siderable cantidad y aunque podia su magestad beneficiarla por hacienda real esta y las demas gracias de esta apli cacion todavia habia querido alargarlo para que lo que desto resultare se apli case á la armada de barlovento orde nandole que tratando primero este pun to en el acuerdo sino se ofreciesen considerables yncovenientes disposie-

se como la ciudad lo pidiese con la mayor cantidad que tanto tendria su magestad no prouer este oficio hasta mado de lo que hubiere exe esta razon la diese en el p aviso.

Con cuyo motivo y orde señor virrey en veynte y sei del año pasado de mil y sei treynta y seis en un papel es de apuntamientos que dio á e de cosas particulares que se segun lo que podia colegir c voluntad para la fundacion mada de barlovento refiere el del dicho oficio en la forma con cuya causa en diez de Ab cho año en consulta que hizo dad en uno de los puntos del festo que aunque pudiera sup magestad le concediese esta graciosamente por los servici ha hecho mostrando la volun tenia de continuarlos ofrecio p sumo de este oficio para los e la armada sesenta mill peso comun y por ellos tres mil r renta en cada un año en ynter los redimiese situados en finca y agregandose á ello los dos m que goza por salario del corre la real caxa hacian cinco mill r renta que ymportan cien mi servicio considerable en la ocas se ofrecia por la estrecheza en hallaba demas de las convenie la real hacienda por el crecimi penas de cámara mayor valor e cios de regidores que computa hacia estimacion de ducientos sos lo qual no admitio el di ñor virrey manifestando en p diez y ocho de julio deste a corta la cantidad y razonable la zientos mill pesos sin compu precio dellos el salario del oficio rregidor habiendose visto y hec ticulares axemenes para fac atendiendo mas el servicio de

ra don juan suarez de figueroa don pedro diez de la barrera don diego lopez de zarate don rafael de trejo carbajal don juan de orduña roque de chavez osorio don antonio fernandez de mansilla don felipe moran de la cerda juan de macaya cristobal valero francisco del castillo leandro de gatica por man dado de méxico don fernando carrillo.

Testimonio de las condiciones.

Yo don fernando alfonso carrillo escribano mayor del cabildo y regimiento desta muy noble insigne y muy noble ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor doy fe y verdadero testimonio á los que la presente vieren como el viernes cuatro de diciembre deste presente año de mil y seiscientos y treinta y siete se junto y congrego en las casas consistoriales del cabildo regimiento desta dicha ciudad conviene á saber el general fernando de sousa caballero del orden de santiago corregidor della por su magestad don marcos rodrigues de guevara alguacil mayor don alonso de rivera y abendaño don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera correo mayor don andres de balmaceda cristobal de molina contador del tribunal mayor de quentas don juan de figueroa don diego lopez de zarate don rafael de trejo carbajal don juan de vera tosorero de la casa de la moneda don juan de orduña capitan roque de chavez osorio don antonio fernandez de mansilla don felipe moran de la cerda secretario de gobierno juan de macaya depositario general juan de olvera tesorero general de la santa cruzada capitanes cristobal valero leandro de gatica y francisco del castillo regidores por ante mi el dicho escribano mayor habiendose juntado y encargado en virtud de un llamamiento que ante die les fue fecho con villete dado por el dicho corregidor y emplazado y citado por manuel correa portero que su tener es este.

Useñoria se junte á cabildo mañana viernes cuatro de diciembre á las cua-
tro de la tarde para ver el inform
parecer de los señores de la junta
razon de las utilidades que se sig
del consumo del oficio de corregido
demas puntos á esto tocantes y re
ver en esto y en la cantidad que se
de dar calidades y condiciones y
todo lo demas conserniente en esta
teria conforme á lo acordado por
ciudad y señalado para votar ejec
vamente el dia espresado ademas
la citacion que hizo se vuelve á
este villete ante die para que pare e
ro perjuicio á los presentes y ause
y no falte ninguno de vuesa señ
por ser materia del servicio de su
gestad .México seis de diciembre de
y seiscientos y treinta y siete ferna
de sousa. Y procediendo el dicho c
do se leyo el informe y parecer qu
comisarios desta ciudad dieron cer
las utilidades que resultan del co
mo del oficio de corregidor y la c
dad con que podra servir á su mage
que su tenor con la aprobacion qu
cieron los señores abogados es con
sigue: Para poder tomar ejecutiva
lucion en el consumo del oficio de c
gidor desta ciudad como su mag
lo manda y su exelencia señor v
marquez de cadereita lo refieren
papeles de 18 y 11 de noviembr
te año quiere memoria conocer l
lidad que resultan dellos y la can
con que podra servir á su mage
de que parte y en que forma la
sacar que sin llegar á hacer ca
el pueblo ni estrechar sus pro
rentas para que no falten á los
nado y obligado y se pueda con
la forma del consumo y merced
por razon del servicio se podri
y como quiera que esta junta co
destinacion y claridad tiene info
á su señoria el estado de su
administraciones con otras circ
cias y utilidades que se siguen
consumo reduciendo agora lo de
en esta materia á lo mas precis
tible se ofrece lo siguiente. D

Que gozara de los salarios derechos y emolumentos que tienen los regidores como uno de ellos en los turnos y elecciones y demas cosas.

Que pueda traer esclavos lacayos con espadas y gozar de todas las demas preminencias que gozan los alferecez mayores y asi g sado los que lo han exercido en esta ciudad sin pretender anterioridad de asiento y voto consistorial por que esto ha de ser como queda referido.

Que para que este oficio cresca su valor la persona en quien se rematare esta primera vez ha de poder renunciarle despues de tres dias quedando esta primera renunciacion esenta de pagar lo que por razon della habia de pagarse quedando en las de adelante obligacion corriente de los tercios como los demas oficios renunciables para que lo lleve su magestad cuyo augmento á su real hacienda se adquiere en este oficio mediante esta renta con que facilita por ella el que su exelencia se sirva venir en las calidades.

Que lo que baxare de los sesenta mill pesos satisfaran los propios desta ciudad gozando del augmento que exediere á ellos para que se le rebaje.

Que se le daran cien mill pesos de contado y por no tenerlos la ciudad se busquen á censo sobre los propios y rentas que tiene esta ciudad y en particular sobre las casas y tiendas y corrales del rastro caxones de madera y mesillas de la plaza nombrandose quatro personas del cavildo que fomentadas de su exelencia y con su auxilio y favor los busquen en esta ciudad y fuera de ella otorgandose en favor de las personas que los dieren las escrituras de los principales y reditos con las fuerzas necesarias.

Que para que los reditos destos cien mill pesos sean mas efectivos y puntualmente pagados sin embargo ninguno y los propios de la ciudad no falten á los gastos á que estan destinados ni obliguen á que por ellos se agraven

los vecinos puede useñoria ofrecer
paga destos cinco mill pesos de rédi
cada año hasta que se redima el pr
cipal de sus propias espensas aplica
los treinta y tres pesos que cada r
dor tiene de salario al año por ra
del oficio que en veynte y quatro c
tulares hacen ochocientos pesos y q
tro mill y duzientos en lo que les
y á sus sostitutos en los meses de
siete carnicerias quedando en obl
cion de asistir sin sueldo alguno y
obligados á la paga de la persona
diere el censo como el mayordom
los propios á los ochocientos pesos
que esta finca se pone de mejor cal
y con todo seguro de los reditos
dependencia de los acreedores.

Los quarenta mill pesos restant
han de ymponer asi mismo sobre
propios y rentas obligandose á la
de ellos en ocho años cinco mill e
da uno y en ynter que se satisfac
réditos á cinco por ciento los qual
an de pagar de los mill pesos q
alguacil mayor da para ayuda al
rio del corregidor y de los otros
pesos que se le daran de quitas y
caciones pues vendiendose el ofici
corregidor es preciso lleve consig
salarios y emolumentos que le p
necen.

Y acabados de pagar estos qua
mill pesos ayan de quedar estos
mill pesos para renta de la armad
barlobento gozando dellos como
declinando el principal.

Que para la redencion de los
mill pesos que se tomaran á cens
bre los propios ha de poder vale
ciudad de los medios que hallare
tivos que sin perjuicio del comun
da conseguir su satisfaccion y s
dose hecho de los generos de los
pios y demas cosas de su cargo
volver los regidores á mas de los
rios que an destinado para dicho
ditos porque solo para ello se an
cado.

La forma de este consumo

ra ocacion de embarcacion para lo qual su exelencia se ha de servir mandar se le despache licencia desde luego.

Esto es lo que sentimos y en que ajustamos demas del ynforme que hacemos nuestro voto y parecer.

México tres de diziembre de mill y seiscientos y treynta y siete años.

Don Fernando de la Barrera, Xripstoval de Molina. Roque de Chavez Osorio. Cristobal Valero. Don Andres de Balmaceda. Don Fernando Carrillo.

Y deseando los de la junta que este informe tenga el ajustamiento que conviene y la ciudad con mayor libertad pueda deliberar sin temor de que en el queda omitida alguna circunstancia llamaron á los abogados doctor juan cano catedratico de prima de leyes jubilado rector de la real universidad licencia do juan de fuentes don gabriel de prado á los cuales se les leyo el dicho informe para que digan lo que se les ofrece en cuanto asi en las clausulas faltan requisitos ú otros particulares que convengan á lo demas que se les ofreciere y aviendolo oido y entendido dijeron no ofrecerseles cosa alguna que añadir ni quitar y estar prevenido todo lo conveniente y lo firmaron en dicho dia. doctor juan cano licenciado juan de fuentes licenciado gabriel de prado.

Parecer de los abogados Prosigue la ciudad.

Y habiendo la ciudad praticado tratado y conferido sobre el dicho informe y parecer acordo que se votase sobre el y lo demas que conviniese y aviendose hecho parecer por el libro consistorial haver venido como vinieron todos los capitulares en el consumo del dicho oficio de corregidor ofreciendo por la compra del y su consumo duscientos mil pesos de oro comun en la forma y manera y satisfaccion dellos segun y como se contiene en el dicho informe de suso yncorporado dado por los dichos comisarios de la junta sin alterar del c sa alguna escepto el alguacil mayor don marcos rodriguez de guevara que dijo venir á ello con condicion espresa que deducia que l dichos efectos no se señalase ni situa lo procedido de la pinsion que este c pitular paga para ayuda al salario d corregidor por cuanto esta obligaci y su efecto especialmente destinado so. Haciendo su magestad la merc del consumo y la ciudad no poder co tituirle la nueva obligacion en el dic oficio y que para lo que faltase de reditos de los cuarenta mil pesos señalaba de los propios y rentas y c esta declaracion se conformaron con dicho informe.

Y otro capitular en la forma de satisfaccion de los reditos de los c mil pesos espresio otra forma.

Y para la execucion de buscar cien mil pesos á censo se nombra por comision á los regidores don j de orduña roque de chavez osorio j de alcocer y francisco del castillo.

Y se llevase á su exelencia testi nio y consulta entregandola en su no el general fernando de sosa su regidor desta ciudad don andres balmaceda roque de chavez osorio c tobal valero y don fernando carrill

Como consta y por el libro consi rial á que me refiero.

Fecho en méxico á cuatro dias mes de diciembre de mil y seiscie y treinta y siete años yo don ferna carrillo escribano mayor del cab desta ciudad de méxico fice mi si en testimonio de verdad.

Cuando la esperiencia y conocim to con que me hallo no mostrara l delidad amor y liberalidad con qu méxico acudo al servicio del rey n tro señor el que hoy hace en el co mo del corregimiento era bastant ra alcanzar el seguro con que me l de esta verdad á cuya corresponde me tendra siempre muy dispuest para representarlo á su magestad en cuanto me fuere posible ayuda argumentos con comun y en parti los que por si cada uno de sus ca lares merece. Y como quiera que

consumo de este oficio por que la ciudad hace no se espera quedar incorporado el ejercicio de corregidor en los regidores ni en otro util que tener la republica menos preses y conociendo esto por que no quedase duda pidio no haberla de pagar y estar inclusa en el servicio todas y cualesquier circunstancia que se ofreciese y sin otro derecho alguno contra la ciudad.

Y en la disposicion que vuesa exelencia hace del aumento de los alcaldes ordinarios en las visitas de la carcel se conformara esta ciudad sirviendose vuesa exelencia que las cedulas y pro viciones que tivieren despachados en favor de los corregidores que han sido desta ciudad en cuanto no fueren contraidos á los espresados en el consumo se han de practicar con los alcaldes ordinarios. Y sirviendose vuesa exelencia de que en esta forma corra esta materia no alzara la mano de concluirla ajustandose en los cuatro puntos como vuesa exelencia manda cuya exelentisima persona guarde Dios muchos años de vuestro cabildo á diez y seis de diciembre de mil y seiscientos y treinta y siete fernando de sosa don marcos rodriguez de guevara don alonso de rivera y abendaño don pedro diez de la barrera don andres de balmaceda don juan suarez de figueroa don rafael de trejo carbajal roque de chavez osorio don antonio fernandez de mansilla juan de macaya cristobal valero de gatica francisco del castillo don nicolas de barahona por mandado de méxico don fernando carrillo.

Remite su exelencia al sr. licenciado don iñigo de arguello.

México 16 de diciembre de mil seiscientos y treinta y siete llevese al licenciado don iñigo de arguello carbajal oidor desta real audiencia y juez de la media anata para que me informe de lo que se le ofrece en razon de lo que la ciudad dice tocante á ella.

Por mandado de su exelencia dionisio de suescum.

Parecer.

Exelentisimo señor de la renta de la media anata es tan precisa en su co-
branza de administracion q
lugar á arbitrios ni á poder
la ciudad en lo que pide co
capitulo de sesenta y ocho d
el que es como sigue: Las li
mercedes que hiciese á cu
ciudad villa y lugares de las
ra consumir oficios debera
anata de la cantidad en que
por la dicha merced reducid
de veinte mil el millara. Y p
ciudad entienda que no solo t
privativo esta renta con inic
la comision que su magestad
de mandar despacharme á do
pasado de mil seiscientos y
cuatro pero otra de once de f
treinta y cinco del tenor sigu
rey marquez de cerralvo pa
virrey gobernador y capitan
de las provincias A. E. abiend
en la junta que mande forma
en corte para el administraci
ficio y cobranza de la media
testimonio que el señ r licenc
iñigo de arguello comisario d
pacho en esa audiencia rem
copia de la provision que desp
suspendiendo la paga que toc
ciado juan maldonado de p
plaza de oidor de que le hice
alguna dificultades que ha p
en orden á la ejecucion que
cuidado se ha reconocido no h
voz el ayuda de que necesita
que por vuestros procedimien
suspendido la dicha paga en
version de lo dispuesto por l
particular que mando despacha
consejo de indias en dos de j
año pasado de seiscientos trei
sobre la cobranza de esta parti
mismo os habeis introducido
rar otras dudas tocantes á l
anata y porque deseando en
teria se caminase con toda u
dad y ajustamiento á las disp
y aranceles y sin que lo dudos
se á otra interpretacion que á
junta ni se alterase suspendi

claracion que si el oficio de alferes real y sargento mayor se vendiese con las condiciones consedidas por su exelencia y otras cualesquier que el comprador ajusta rey se le consedieren por el señor virrey en nombre de su magestad y por la ciudad sea visto que todo lo que valiese mas de los 60.000 pesos que la ciudad ha asegurado se ha de aplicar para su parte de pago de los dichos 40.000 pesos es como tiene espresado de la misma manera que lo que faltare á la cantidad ha de ajustar y gozar del aumento por que el haberse despojado la ciudad de la propiedad que tiene de este oficio tan calificado no ha sido por otra cosa que por su estrecheza y desear que el servicio de consumo fuese cresido y podria ser que los ponedores no llegasen á la cantidad de su valor habiendo prosedido las diligencias no teniendo por conveniente la postura de la ciudad (que fuere) quiciere quedarse con este oficio de alferez real y sargento mayor con todas las calidades que estan concedidas y se concedieren á los ponedores dando la cantidad de los sesenta mil pesos en la forma que ellos como no este echo el remate los pueda tomar para que sus capitulares los ejersan como lo podra hacer el capitular y siendo todo lo (que) referido como es en corroboracion de lo hecho no faltara se alterara lo esencial de lo deducido con lo cual y estas declaraciones aprobandolas su exelencia se podra proseder luego á hacer las escrituras cometiendolas á don fernando carrillo con asistencia de los comisarios desta junta procurador mayor y abogados para que á los 30 deste mes la vea la ciudad en su cabildo y de alli se lleve á su exelencia y quede de tal manera la disposicion y asiento de esta causa que presisamente se empiese á gozar de los efectos de este consumo desde primero de enero de 638 y aun mismo tiempo desde hoy los comisarios nombrados para buscar los 100.000 pesos á senso empiesen á las diligencias besando la mano á su exelencia para qu[e] ... auxilio tenga brevedad y esto ... timo que hallamos y sentimos ... negocio salvo lo que vuesa señ[oria] ... dare méxico y diciembre vein[te] ... de seiscientos y treinta y siet[e] ... bal de molina roque de chave[z] ... cristobal valero don andres d[e] ... seda don fernando carrillo.

Yo don fernando carrillo ... mayor del cabildo desta ciuda[d] ... rey nuestro señor certifico ... cabildo que esta ciudad de me[xico] ... miercoles en la tarde veinte ... diciembre de mil y seiscientos ... ta y siete á que se hallaron p[resentes el] ... gral. fernando de sosa correg[idor] ... su magestad don marcos rodr[iguez] ... guevara alguacil mayor don ... rivera don pedro de la barrer[a] ... dres de balmaseda contador ... de molina don juan de figuer[oa] ... fael de trejo don diego de za... j-an de vera roque de chavez ... pe moran depositario general ... macaya christobal valero le... gatica francisco del castillo ... colas de baraona regidores.

Habiendose juntado por cit... to el informe de los comisari[os] ... zon de los dos puntos que co... ultima resolucion de su exele[ncia] ...

La ciudad dijo (que) de con... que se conforma con el dicho ... en todo y por todo segun y ... el se contiene y espresa sin al... del y lo representa á su exel[encia] ... respuesta de lo que ultima... sirvio de proveer lo cual se ... margen del dicho informe pa... lleve á su exelencia á quien ... plica esta ciudad se sirva de c... lo y hecho se proseda á las es... y lo demas que en el se conti[ene] ... consta del libro capitular do... maron todos don fernando ca[rrillo].

En méxico á veinte y tr[es de di]ciembre de mil y seiscientos ... y siete el licenciado don iñig[o de ar]guello carbajal oidor desta rea[l] ...

ninguna manera esta hipoteca que su exelencia pide. Concuerda con el libro capitular don fernando carrillo.

Capitulo de corta de su magestad.

Copia del capitulo decimo de la ins truccion que Exmo. dio en 4 de mayo del año pasado de 1635 á el exelentisi mo señor. Marquez de cadereita mi se ñor virrey y capitan gral. desta N. E para la fundacion de la armada de bar lovento hanme referido que la ciudad de méxico desea que les haga merced que no halla corregidor en ella sino que se gobiernen por alcaldes ordinarios como se hace en lima y en otras ciudades de mis reinos y que por esto me serviran con muy considerable can tidad y aunque yo podia beneficiar por mi R. L. hacienda esta y las demas gracias desta y asi encargo que tratan do primero este punto con el acuerdo sino se ofrece considerables inconve nientes dispongais como la ciudad lo pide y proponga y sirva con la mayor cantidad que pueda que yo entretanto tendre la mano y no proveer este ofi cio hasta que este informado de lo que hubiereis ejecutado en esta razon lo cual hareis en el primer aviso concuerda con el capitulo de la instruccion ge neral que firmada de S. M. y refrenda da del señor gabriel de ocaña y arlanzon su escribano queda en la secretaria de camara del marquez mi señor y por su mandado la hice sacar della en méxico á 22 de diciembre de 1637 años dioni sio de suescuen.

Otro.

Capitulo de cedula de su magestad de primero de diciembre del año pasa do de seiscientos y treinta y siete. En materias de la armada de barlovento esta muy bien el enviar las personas que decis á cartagena la habana santo domingo y demas islas para que ajusten con las comunidades el servicio que hubiere de hacer para la armada de barlovento acetando los adbitrios y medios mas convenientes supuesto que ha beis hallado mala correspondencia en ellos y siempre continuareis el cuidado con que estais de que esto tenga efec to como cosa que tanto importa y qu do esperando lo que asentais con e ciudad en el consumo del oficio del c rregidor con formidad de la orden q teneis mia.

Concuerda con el capitulo de cedı de su magestad que original que en la secretaria de camara del exelen simo señor marquez de cadereita señor virrey gobernador y capitan ı neral desta nueva españa donde ı mandado de su exelencia le saque méxico á veinte y dos de diciembre mil y seiscientos y treinta y siete aı dionisio suescuen Copia de capit de cedula de su magestad de nueve diciembre del año pasado de seisci tos y treinta y siete digo sesiscien y treinta y seis en la materia de t lovento. Esta bien lo que habeis ı puesto á esa ciudad representando razones que me han movido para formacion de la armada y como i haciendo sus cabildos encaminando do al mejor asiento desta materia y conocimiento de la merced que les h dandole licencia para consumir la v de corregidor para cuyo efecto de ban hacer un servicio lucido y me dis se sobresea en lo promision d oficio por util que ha de seguir y e ro la resolucion que se toma en ello ra tomarla yo la que mas convinie mi servicio. Concuerdo con el orig que queda en la secretaria de cai del Exmo. señor marquez de cade mi señor de donde por mandami de su exelencia lo saque en méxi veinte y dos de diciembre de mil y cientos y treinta y siete años dio de suescuen. Copia capitula de ce de su magestad de siete de abril presente año de mil y seiscient treinta y siete que habla en mater la armada de barlovento en lo to á los oficios de alcaldes ordinario proveyendo el corregimiento ha recido remitirlo como os lo remit virtiendo que lo que ofrece esa c es desigualisimo á la esperanza c

de guerra y de hacer oficio de sargento mayor sin sueldo y el que tiene de ochocientos pesos la persona que solia nombrar se aplica á la dicha armada quedandole al alferez real por este oficio y por mas el de sargento mayor facultad de tener las tablas de guejo que se permiten conforme las ordenanzas militares en su casa y en los cuerpos de guardia durante el tiempo de las dichas levas.

6a. Que desde luego se le dan y aplican al dicho alferez real de los propios y rentas desta ciudad un mil y quinientos pesos en cada un año que son los que se acostumbran dar y gastar en la vispera y dia de san hipolito que saca el estandarte real quedando este cargo de los alferez como le pertenece con los cuales ha de suplir todo el gasto segun y como lo hacian los demas.

7a. Que ha de gozar de los salarios derechos y emolumentos que tienen los regidores como uno dellos asi en los turnos y eleciones como en las demas cosas á ellos anexo.

8a. Que pueda traer lacayos con espada y gozar de todas las preminencias que gozan los alferes mayores que han gozado los que lo han ejercido en esta ciudad sin pretender anterioridad de asiento y voto consistorial porque ha de ser como queda referido.

9a. Que la persona en quien se rematara el dicho oficio de alferez real y sargento mayor esta primera vez ha de poder renunciarle en vida ó en muerte quedando esta primera renunciacion exenta de pagar lo que por razon della habian de enterar en la real caxa quedando en lo de adelante su obligacion corriente de los tercios como los demas oficios renunciables para que lo lleven su magestad cuyo augmento á su real hacienda se adquiere en este oficio mediante esta venta.

10a. Que lo que bajase de los sesenta mil pesos que se aseguran por estos oficios se satisfaran en los propios y rentas desta ciudad y si se vendiere con las
condiciones que estan concedidas
otras que el comprador quisiere y se l
concediere por su exelencia en nomb
de su magestad y por la ciudad se h
visto con todo lo que valiere mas c
los sesenta mill pesos que esta ciuda
asegura se ha de aplicar como des
luego se aplica para en partes de pa
de las demas cantidad y plazos q
yran declarados.

Que el salario que aconstumbral
llevar el corregidor de la real caxa
pension y quitar se ha de aplicar co
esta aplicado por su exelencia pa
gastos de la dicha armada y esto
agrega demas de los ducientos mill p
sos por mayor precio de la compra
consumo del dicho oficio.

Que de los dos alcaldes hordiuar
que esta ciudad elije cada año en co
formidad de la facultad rreal que p
ello tiene á de elegir y nombrar p
petuamente el uno de ellos de los re
dores de su ayuntamiento por elecc
y el otro en uno de fuera del dicho
bildo.

Que no se han de criar nuevos
cios de regidores ni mas numeros
votos de los que oy tiene ni conced
los á otros ningunos oficios.

Que las comisiones de jueces de g
na obrages y pulque usaba el dicho
rregidor y otras personas las an
exercer los regidores desta ciudad
su exelencia nombrare proponien
tres personas del dicho ayuntami
para cada una y la del pulque que
ponen los asentistas de la quartilla
desague como á sido constumbre s
do en rregidor la proposicion de d
asentista á de ser lo mismo dando
ellos conforme los dichos remates y
la dicha proposicion.

Que la asistencia de justicia
cabildo hacimiento de rentas y d
administraciones del cargo desta
dad se ha de hacer tres meses p
un alcalde ordinario y tres por el
alternativamente.

Que los dichos alcaldes hordin

ella nombrados todas las diligencias necesarias ynponiendolos y cargandolos sobre todos sus propios y rentas que el tiene y tuviere y especial y señaladamente sobre el citio casas corrales del rastro y sobre los citios mesillas y caxones en ellos edificados en la plaza mayor y los demas caxones que se edificaren y fundaren obligandolo todo ello esta ciudad á la seguridad del principal satisfaccion y paga de los cinco mill pesos de sus réditos en cada un año conforme á la nueva premática de veynte mill el millar en el ynter que no los redimiere y quitare y para mayor seguridad y puntualidad en la paga de los dichos réditos desde luego aplicamos y señalamos quatro mill y ducientos pesos que los dichos capitulares tenemos y nos pertenecen del salario y pincion que el obligado del abasto de las carnecerias desta ciudad nos satisface y paga y á nuestros thenientes por la asistencia de diputados en las siete carnicerias á las quales asistiremos precisamente y puntualmente sin el dicho salario y ochocientos pesos del que tenemos por razon de los dichos oficios de regidores y nos pertenecen que son treynta y tres pesos cada uno que todo hace los dichos cinco mill pesos que se an de obligar á pagar el obligado y mryordomo de la ciudad cada uno lo que le toca á la persona ó personas que dieren el dicho censo reconociendolo por el tiempo que tuvieren á su cargo las dichas administraciones y oficios y con esta calidad se á de hacer siempre el remate del abasto de las dichas carnecerias.

Y los sesenta mill pesos en que se asegura el precio y valor de los dichos oficios de alferez rreal y sargento mayor de esta d^a ciudad que para este efecto se ha de vender con las calidades qne están concedidas por estas dichas capitulaciones con que si valiere mas cantidad de los dichos sesenta mill pesos á de ser para esta dicha ciudad y para en quenta y parte de pago de los quarenta mill pesos del resto cu plimiento á los dichos ducientos n pesos y si exediere á mas mediai nuevas calidades que le pusieren personas que le quisieren comprar concediere su exelencia á de ser p la redención del dicho censo y los q renta mill pesos restantes pagará y tisfará en quatro años que an de e pesar á correr y contarse desde prim de henero del año que vendrá de r y seiscientos y treynta y nueve en da uno de ellos diez mill pesos de su te que la primera paga se ha de ha en fin de diziembre del dicho añc asi subcesibe hasta haberlos satisfe y pagado obligando como dicho e desde luego obligamos á la paga sa faccion y seguridad de todo ello to los dichos propios y rrentas y con si como dicho es el primero de los chos oficios de alferez rreal y sarge mayor pasare de los dichos sesenta r pesos la cantidad que fuere se ap desde luego para la satisfaccion de dichos quarenta mill pesos y prim plazos de ellos y con que para la dencion de los dichos cient mill p á de poder esta ciudad valerse de medios que hallare hallare mas efe vos en que pueda consignarse satis cion y aviendose hecho de los gen de los propios y demas cosas de cargo hemos de volver á gozar y brar, digo, recobrar nos los dichos pitulares los salarios que asi señala para la paga de dichos réditos por solo para este efecto los aplicamo durante este tiempo nos desistimo apartamos del derecho y accion á ellos tenemos y los cedemos y ren ciamos y traspasamos á las pers que dieren el dicho como dandoles mo les damos poder para que los a y cobren del dicho obligado y ma domo de propios Y para mayor s ridad de los dichos cient mill pesos asi se han de tomar á censo obliga á esta dicha ciudad de que hara p y sus comisarios las diligencias n

viene tener cerca del dicho consistorio la persona de don fernando carrillo su escribano mayor para que á todas horas haga los muchos despachos de su cargo y los que al presente an ocurrido de tanta importancia al servicio de su magestad en todos los quales á intervenido como persona tan ymportante y de tanta inteligencia solicitud y cuidado y los papeles del archivo de la ciudad y del dicho su escribano mayor son tantos que no caben en el corto sitio que hasta hoy an tenido porque cada dia van y an de yr en aumento y para que tenga lugar capaz y la guarda y custodia conveniente de que se sigue evidente utilidad á esta ciudad y que no las ocupe otra persona que ministro suyo y por ser lo de su oficio perpetuo su escrivano mayor de un acuerdo y conformidad mandaban y mandaron qual dicho su escrivano mayorque es y adelante fuere habite las dichas casas consistorales con todas las oficinas y lo demas á ellas enexas y consernientes segun y como las habitado el señor general fernando de sosa de último corregidor y la ha habitaron sus antecesores sin que por razon dellas aya de pagar á esta ciudad ni á sus propios cosa alguna por quanto el haberlas de habitar es mas por conveniencia de la dicha ciudad y causa pública que particular del dicho escribano ma al qual es la intima que luego se p á habitarlos dexando para ello las el suso dicho tiene suyas propias mayor abundamiento en caso ne rio le adjudicaban y adjudicaron l bitacion de ellos sin estipendio al y las destinan y destinaron para sean siempre la habitacion del esc no mayor de dicha ciudad y par esto se observe y guarde pide y ca esta ciudad al yllustrisimo marquez de cadereita virrey dest va españa se sirva de confir aprobar la dicha adjudicación forma referida y lo firmaron.

Fernando de Sosa Suarez. Dc cos Rodriguez de Guevara. Do so de Rivera y Avendaño. D nando de la Barrera. Don Ar Balmaceda. Cristobal de Moli Suarez de Figueroa. Don Dieg de Zarate. Don Raphael Trejo jal. Don Juan de Vera. Don I de Hordoña. Don Roque de Osorio. Don Antonio Fernan Phelipe Moran de la Zerda. Maracaya. Leandro de Gatic Alcocer. Xripstoval Valero. del Castillo. Don Nicolas de Ante mi Don Francisco Car

general fernando de sousa corregidor desta ciudad al qual se le aviso y habiendo entrado y sentadose al lado del señor oidor en silla ygual debaxo del docel el dicho señor oidor dijo su magestad que Dios guarde deseando honrrar y hacer merced á esta ciudad en lo que tantas veces le ha suplicado de que le consuma la plaza de corregidor y se gobierne por sus alcaldes ordinarios ordeno al exelentisimo señor marquez de cadereyta virrey desta nueva españa lo tocare con esta ciudad como se ha tratado y efectuado el dicho consumo mediante al servicio que esta ciudad ha hecho de doscientos mill peses en la forma que se contiene en la escritura y en execucion de lo espuesto en ella para que tenga execucion me ha mandado venga á este cabildo don vistas sus ordenes poniendolas en execucion haya el dicho consumo y de la posesion á la ciudad y para proceder á ella representando ante todas cosas la satisfaccion con que su exelencia se halla del celo cuidado y desvelo con que ha procedido el señor general fernando de sousa y quan obligado que da su exelencia á dar quenta á su magestad para que le haga crecidas mercedes se podria leer en primer lugar el papel que su exelencia envia á esta ciudad que habiendose entregado al presente escrivano intitulado á la ciudad de méxico en su consistorio se abrió y leyo y dice asi. Con mucho gusto doy á vuestra merced las gracias en nombre de su magestad de la

Papel de su exelencia.

liberalidad y amor con que le ha servido con el consumo del oficio de corregidor y con lo mismo la nora buena de que haya conseguido tan felizmente la merced que su magestad (Dios le guarde) le ha hecho que si bien el servicio es considerable viene

Aprobacion.

á ser mayor las utilidades y honores que se han conseguido mediante ella accion que muestra el amor que tiene su magestad á esta ciudad y lo que desea selevar sus basallos y asi lleva la orden el licenciado don yñigo arguello carvajal oydor desta real diencia para executarla y poner en sesion á la ciudad con que me hall muy gustoso en dar tan buenas en das de años á vuestra merced espe do tenerlas yo en el acierto de elecciones mirando con la atencion acostumbra que las personas sea que requiere ministerio tan grande miren por el servicio de Dios magestad y de la causa públic otras atenciones pues se ha de co claro el intento y fin con que pretendido este consumo y que seguridad pueda ynformar y dar ta á su magestad de las utilid conveniencias que se han esperi do.

Guarde Dios á vuestra mer toda prozperidad de palacio á y uno de diciembre de mill y s tos y treinta y siete años. El de cadereyta.

Y continuando el dicho señ dijo que para todo lo judicial d teria exhibe la orden y comisi exelencia del thenor siguient

Don lope diaz de armenda quez de cadereyta del conse magestad, digo, de guerra d gestad su mayordomo virrey niente gobernador y capit desta nueba españa y presid audiencia y chancilleria re ella reside &.

Por quanto el rey nuestr te los capitulos de las instru se sirvio darme para la di execucion de las materia servicio fue una el consu de corregidor de esta ciu cabildo y rregimiento di le habia suplicado le hi dando licencia para que á la ciudad de lima se g sus alcaldes ordinarios of cer un equivalente servi dose tratado con esta ci ciendome es diversas ca

presto de entregar al dicho señor oidor la vara de la real justicia como se la entrego en presencia de mi el dicho escribano mayor y de abstenerse del ejercicio del dicho oficio mediante la dicha orden de la cual y desta su respuesta suplica se le de testimonios para en guarda de su derecho á que el dicho señor oidor mando se le de y habiendo recibido el dicho señor don iñigo de arguello carbajal en si la vara de la real justicia que poseia y tenia por orden de su magestad el dicho general fernando de sousa dijo que en ejecucion de las dichas ordenes hecha la eleccion de alcaldes ordinarios en conformidad de lo asentado esta presto á hacer el consumo del dicho oficio usando de la facultad que se le da por su exelencia y poner en posecion á esta ciudad en el ejercicio y gobierno de sus alcaldes.

Y luego el dicho señor general fernando de sousa manifesto el celo desvelo y cuidado que ha puesto en el ejercicio del oficio en el tiempo que el ha usado refiriendo los utiles que á la causa publica y propios de la ciudad ha resultado pidiendo á la ciudad le supliese los defectos y descuidos que hubiere tenido ofreciendo estar siempre dispuesto á todas las cosas que le mandase conseguir de que esta ciudad manifestaria á su magestad sus servicios suplicandole le hiciese merced. Y habiendo el dicho señor oidor respondidole á todo con agradecimiento se despidio abrazando al dicho señor oidor y á todos los capitulares y saliendo le acompañaron seis (regidores) hasta las casas de su morada y habiendo vuelto y estando todos juntos para proceder á la eleccion de alcaldes ordinarios el dicho señor oidor eccioró la comision que para ello le dio su exelencia del tenor siguiente.

Comision de eleccion de alcaldes.

Don lope dias de armendaris marquez de cadereita del consejo de guerra de su magestad su mayordomo y virrey lugar teniente gobernador y capitan general desta nue
sidente de la audienci
real que en ella recid

Por cuanto su mag
nado y mandado que
real audiencia el que
ñalado se halle para
caldes ordinarios qu
cada año se elijen po
gimiento de esta ciud
cuyo cumplimiento y
la dicha eleccion el di
del año de mil y seisc
y ocho por el present
cenciado don iñigo de
oidor desta real audie
el dicho dia se halle p
de alcaldes ordinarios
cer en el dicho cabild
res del para el dicho
cosas reciba el jurame
res que en el dicho ca
de que haran la dich
deben y son obligados
ni dando lugar á que
hijo ni hijo por padr
suegro ni suegro por
fueren electos juridi
juramento y solemnid
de que usaran bien y
cios y habiendo jurad
las varas para que lo e
iguales votos el dicho
y su parecer y mand
sencia el dicho cabild
haya la eleccion con ap
haciendo lo contrario
aprobara con adverten
de año nuevo se han d
alcaldes y no otro ofi
demas el dia siguient
co á treinta y uno de
y seiscientos y treint
marquez de cadereita
su exelencia luis de to

Y vista por la ciu
obedecia y obedecio c
y debida y que esta
á la eleccion de alcade
declaracion que ha de

dicho oficio y guardar las ordenanzas reales y se salieron.

Y luego se fueron levantando cada capitular por su antiguedad y llegando á la mesa en que el señor oydor y yo el presente escribano mayor y recibiendo de su mano un memorial en la forma que queda dicho asta que acabaron todos y luego se volvieron á levantar por la misma orden y en dos urnas que havia en la mesa en la una echaron una cedulilla y otra en la otra entregando los demas papeles asta lo último y tomada la una de las cedulillas de regidores se vacio y contadas se allo diez y nueve otros tantos regidores y legandolos cada uno el dicho señor oydor y entregandolos á mi el escribano mayor regulador parece salir electo por alcalde con diez y ocho votos el señor juan de vera regidor tesorero de la casa de la moneda y uno don fernando de la barrera.

Y luego se torno la otra urna y se contaron los papeles y hubo diez y nueve y regulados en la misma forma salio electo con diez y siete votos don juan de cerbantes carbajal y dos don pedro de villegas con lo qual se dio papel para llamarles. Y luego dixo la ciudad que respecto de su constumbre que el alcalde que de nuebo se elixe lleva la antiguedad si lo ha sido otra vez el que no atento á lo qual por haberlo sido don juan de cervantes caruajal se le da la antiguedad de estos tres meses primeros en conformidad de lo capitulado en el consumo.

Y abiendo avisado los porteros que estaban en el corredor los alcaldes electos saliendo á recibirlos los dos regidores mas modernos y entrando se sentaron á los lados del señor oydor el qual les dio á entender la eleccion echa en sus personas por la ciudad por alcaldes ordinarios este año y la obligacion en que se hallan con el consumo del oficio de corregidor á mirar por la causa publica y hacienda de su magestad y entendido dixeron que acetan

los dichos cargos en cuya conformid
por ante mi el escribano mayor jurar
á Dios y la cruz en forma de derec
de usar bien y fielmente el oficio de
caldes ordinarios este año guardar
leyes y ordenanzas reales hacer ju
cia á las partes defender las prehe
nencias desta ciudad procurar el
mento de sus propios y de gua
secreto de lo que se tratare en el
bildo quando se hallaren en ellos
demas á que estan obligados y
asolucion del juramente dixeron
ro y amen con lo qual el señor
les entrego las varas de la real ju
y la ciudad asi por la merced q
magestad le tiene fecha y facult
ra estas elecciones como por la
diccion y derecho que á adquiri
el consumo del oficio de corregid
juridicion preminencias fac
esenciones recibio en si para t
rirlas en los alcaldes ordinario
trasfieren y les dan poder pa
los dichos oficios segun le tiene
magestad y lesta concedida co
las fuerzas circunstancias qu
can para que conforme á las
zas y lo ynstituydo lo usen
espresa en la escritura del co

Y luego la ciudad dixo qu
me á lo capitulado en dicha
una de las condiciones es que
do tenga por justicia tres m
alcalde y tres á otro el cua
en los cabildos asimientos de
demas administraciones con
tados haciendo el mesmo ofi
lia hacer el corregidor. Y
entrar otros tres meses el o
declaravan y declararon
tres primeros meses al señ
de cervantes caruajal y lu
y pidieron y suplicaron al
mande que en execucion
de lo pautuado se guarde

Y visto por el señor oy
declaraba y declaro se
guardar asi y dello y de

Elecciones de oficios de

de 1638.

En la muy noble ynsigne y muy leal ciudad de mexico á dos dias del mes de henero de mill y seiscientos y treinta y ocho años

á las nueve de la mañana se juntaron á cabildo los señores don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario el mas antiguo desta ciudad don marcos rrodriguez de guevara alguazil mayor don alonso de ribera y abendaño don fernando de la barrera don andres de balmaceda contador cristoval de molina don joan de figueroa don diego lopez de zarate don rafael de trejo carbajal tesorcero don joan de vera don joan de orduña rroque de chaves osorio don antonio de mansilla don phelipe moran de la cerda depositario joan de macaya thesorero joan de alcocer xripstoual valero leandro de gatica don nicolas de barahona y moscoso rregidores.

Entro manuel correa y certifico aber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vseñoria se junte á cabildo mañana sabado dos de henero myll seiscientos y treynta y ocho á eleccion de oficios y ordenanzas y dis
costumbre á las nue
méxico y primero de
cientos y treynta y o
cervantes carbajal.

Leyeronse las orde
de botar los oficios y
juramento acostumbr

Luego se trato de
consumo que se ha f
corregidor es necess
asiento á las materias
teradas particularme
executoria para que
tengan la dispo:icion
niente sin que cause
troversias y abiend
forma de visitas y lo
audiencia tiene pr
de que se junten en
justicia y fieles exec
y salgan á ella los q
estuvieren alli parec
executandose los di
las causas que hiziere
y fieles executores y
quier dellos de por s
brantamiento de ord
la diputacion la part

ciudad se lleven á su exelencia con lo que se acordare.

Tratose de eleccion de oficios y se fueron proueyendo en la manera siguiente.

Alferez real.

Toca por turno al señor rroque de chavez á quien se señala sin embargo de traerse en pregon este oficio por si no se rematare el qual dijo que esta nombrado para los rreynos do castilla y que no embarcandose ó saliendo para ellos en despacho deste año cumplira.

Por diputados de alcaldes deste año se reelije al señor don diego de zarate y por turno á el señor rroque de chavez y por eleccion el señor francisco del castillo y se les da comision en forma.

De propios.

Diputados de propios atento á las ocupaciones del señor xripstoual de molina que lo hera y hace dexacion y el señor correo mayor haber rrenunciado el voz y voto en su magestad segun es notorio por cuya causa todos estos dias ni oy no ha venido á cabildo dandose por vaco se proveera en los señores regidores don fernando de la barrera y joan de macaya.

Procurador mayor.

Por procurador mayor el señor capitan rroque de chavez osorio cuya despensacion de tener dos oficios se hace mediante la licencia que su exelencia señor virrey dio para ello que vocal la truxo el escribano mayor y la refirio ayer el señor oydor don yñigo de arguello por ser conveniente su persona para este ministerio y no yncompatible.

Posito.

Administrador de los maices para la disposicion y conocimiento del estado de su rènta y ajustamiento y conclusion de los pleitos con el salario que ultimamente se reformo por el señor marquez de cerralvo se señalo y nombro al señor don nicolas de barahona.

Obrero mayor.

Por obrero mayor de propios al señor don niculas de baraona por no auer numero de regidores suficiente para todos los oficios.

Administrador del r
thesorero juan de alco
reparta con el escriuan
Para diputados de p
mayor del agua se pro
lencia á los rregidores l
ca xripstoual balero
castillo.

Por diputados de fi
que toca por turno á l
de alcocer y xripstoual
da comision bastante
mientos en las calidad
no en mas y el mayord

Por diputados para
ganado por turno al
chavez.

Por diputado de ele
cios por turno al señor
vez osorio.

Por diputado de lo
carcel al señor rroque
par turno.

Tratose de nombrar
propios y se dio notici
ta de pedro desa may
de seiscientos y treint
alcanzo en dineros y
siete no por cuya caus
desto se dispuso el añ
ubiere caxa donde ent
de alli se pagase se
no estar dada la que
siete ni tener noticia
ra reelegir esta pers
otra se suspenda el
se traiga lo probeido
deza de rrazon de lo
go y se traiga para q
Contador de propi
señor alonso garcia ca
Por alcaide de la a
ge á antonio de arbis
Por veedor del ma
á juan de alivan que
Por alcaide del r
hernando de la fuent
Por veedor de la p
luys de y barra que l

Para juez del pulque se consultara á su exelencia mediante lo capitulado en el consumo de corregidor á los señores cripstoval de molina don fernando de la barrera y don juan de orduña

Para juez de obrages á los señores don juan de orduña don fernando de la barr:ra y xripstoval de molina.

Para juez de grana á los señores don fernando de la barrera y xripstoval de molina y don juan de orduña.

Procuradores.

Por procuradores del numero de la audiencia ordinaria á albaro de cubian geronimo montes diego de mendieta francisco de sebreres mateo de herrera grabiel de orris antonio de cuebas amado gutierres diego rruiz desquibel josefe veedor juan leal palomino ygnacio hazan juan gomez de torres hernando galindo francisco de leon xripstoval lopez juan brabon alonso de uribe francisco ortuño francisco de zuñiga diego de mira el rio y diego garcia sartorio.

Fieles executores.

Por fieles executores deste mes de henero á los señores don juan de figueroa y don diego de zarate.

Diputado de la carneceria mayor los señor:s don rafael de trejo y don juan de orduña.

Para la carneceria de santa catarina los señores roque de chavez y don antonio de mansilla.

Para la carneceria de la veracruz don phelipe moran y juan de macaya.

Para la de san martin los señores juan de alcocer y cristobal valero.

Para la de la alcaiceria los señores leandro de gatica y francisco del castillo

Para la de santa ynes señores don nicolas de baraona y don marcos de guevara

Para la de san juan los señores don alonso de ribera y don fernando de la barrera.

Por diputado de la alhondiga señor don andres de balmaceda.

Por diputado de alhondiga señor contador molina.

Y los dichos señores
carneceria dixeron que
tenientes á los que tien
y aprobados por esta ci
Y visto por ella dixo
presentados y aprobado
los dichos señores diput
cia de dichas carneceria
que importa á la ciuda
publica todos los qual
bramientos hace la ciud
menos lo que fuere su v
lidad á los que toca d
den dentro de este me
todos fianzas de reside
tulo cumpliendo con el
annata y si cumplido e
ren cumplido se dan p
cios y no gozen de su
cual se de noticia al c
propios y demas admin
que sin embargo de q
mientos de los adminis
ciudad menos que con
titulo despachado en f
despacho ni libramient
mension de como tien
Y porque sea conoci
veniente el darse sala
se prohibe el poderse
ciudad como en los ad
el escribano mayor y
refrende despacho dest
los tercios que los ad
braron preceda ynfor
del escribano mayor
los contadores.
Otro si acuerda la c
ñores administradore
hagan relacion de lo
do este tercio y el es
que falta con lo dema
ce y se les notifico á l
bal valero y leandro
Otro si se acuerda
diputados de alcabala
del estado de aquell
con toda distincion p
demas que se les ofre
Otro si que los señ

fael de Trejo Carbajal. Don Juan de Orduña. Roque de Chavez Osorio. Don Antonio de Mansilla. Juan de Macaya. Juan de Alcocer. Cristobal Valero. Leandro de Gatica. Francisco del Castillo. Don Nicolas de Barahona. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
á cinco dias del mes de henero de mill
y seiscientos y treinta
y ocho años martes á las nueve
de la mañana

se juntaron á cabildo los señores don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario don alonso de ribera don andres de balmaceda don juan de figueroa don fernando de la barrera don marcos rodriguez de guebara alguacil mayor don rafael de trejo rroque de chavez osorio xripstobal valero leandro de gatica don nicolas de barahona regidores.

Entro manuel correa portero y certifico aber llamado con el villete siguiente.

Vseñoria se junte á cabildo mañana martes cinco de este á las nueve de la mañana para ver el ynforme de los señores comisarios cerca de la postura que hizo don diego de orejon á el oficio de alferez rreal y sargento mayor y no falte ninguno de useñoria mexico y henero quatro de seiscientos y treynta y ocho don juan de cervantes carbajal.

Vidose el yuforme q
comisarios hacen á la p
diego orejon al oficio d
sargento mayor que es l
Habiendo visto la p
ciones con que el capita
orejon osorio por el o
real y sargento mayor
pregon para que de su p
ga parte de satisfaccion
tos mill pesos que se c
gestad por el consumo
cio de corregidor cun
decreto de V. S. de dos
nos ofrece lo siguiente.
La primera condicio
de orejon es que ha de
voto vez y asiento in
caldes ordinarios dent
cabildo.
Y lo deducido por e
exelencia es que teng
el cabildo en el lugar
riendo y ganando con
do y del (mismo) mas
En esta condicion s
cipios y la opocicion
consta á V. S. y aunq
informe fuimos de pa
que don diego pide e
sindimos y le pusimo
por dejar de conocer
cio de tanta graveda
tantos privilegios le
primer asiento á que
en la puebla y demas
dias y en toda buena
de ocupar el mas mo
quiera que esta cond
de poderse conceder
pactuado por los m
es forzoso remitirlo á
de que el aumento y
consiste en esta cond
que sin ella desvane
mas posturas que p
si ayer se vido esta
cia de tres oficiales
cada dia verse oy y
su augmento redim

advirtiendo que la ciudad no ha de hacer gasto ninguno mas que solo los mill y quinientos pesos que le da.

La cantidad que ofrece son sesenta mill pesos los veinte de contado y cuarenta en cinco flotas no se puede dudar lo mucho que combiene que todo este dinero se de de contado para poder comprar los vasos y pertrechos para la armada de barlovento y asi se ha de procurar y por lo menos que sea al contado la mitad y en dos plazos lo demas viniendo ante todas cosas su exelencia en ello á quien se debe llevar esta postura con las demas que V. S. sintiere.

Y esto es lo que hayamos escepto el señor don fernando de la barrera que viene en que en lo primero del asiento no se ynnobe en lo capitulado. México cuatro de henero de seiscientos y treinta y ocho.

Y visto por la ciudad el señor roque de chavez procurador mayor dixo que el señor don marcos de guevara alguacil mayor es parte en esta materia por ser el primero voto y asi no debe estar en cabildo y pide y suplica al señor alcalde le mande salir fuera para que con libertad se trate la materia de la condicion del primero asiento.

Visto por el señor alcalde mande mando que se salga del cabildo el señor alguazil mayor.

El qual dixo que en esta materia no puede ser excluido porque es interes general que toca á todos los capitulares y asi suplica al señor alcalde declare no ser comprehendido en la regla del derecho. El señor alcalde sin perjuicio del derecho de su magestad la ciudad vote lo que el señor alguazil mayor pide. Y luego la ciudad de conformidad dixo que por agora no debe salir el señor alguazil mayor porque es y toca á todos el punto del asiento. Y luego se trato cerca del primer punto y condicion de don diego de orejon en tener asiento voz y voto con prelacia á todos los capitulares y se voto.

El señor alguacil m
guarde lo capitulado
perjuycio desta ciuda
nencias el querer el a
que haya consideraci
vio á su magestad c
de alferez real que f
timo y que en ese ha

El señor don alons
que su voto es segun
cuanto esta ciudad y
ser en perjuycio y d
res el sentarse con la
tende dicho don dieg
antiguedad como est

El señor don ferna
es asi.

El señor don andr
que se guarde lo cap

El señor don jua
asi.

El señor don rafae
se guarde lo capitula
cia.

El señor don juan

El señor roque de

El señor xripstou
por la parte que le to
miento que tiene del
guira de la venta de
te el censo de esta co
presidencia que pide

El señor leandro
ciudad á de tener el
por darle el primer
sidad en que se hall
que se le de la antig
porque es calidad d
dad prominente.

El señor don nic
dixo que se guarde l
forme la escriptura y
ta ciudad acerca de
que fuere ganando.

El señor alcalde m
votado por mayor p

La ciudad acuerd
condiciones que pid
diego orejon y lo qu
la junta de conforme

Y visto por la ciudad revocando el auto de villete acordo de conformidad se libren de los propios de la ciudad y de las tiendas que estan por cobrar y de lo que hubiere en poder de geronimo montes quinientos pesos que por via de derechos destos y los demas despachos se dan al dicho escribano dionisio suescuen de manera que tenga efecto con toda brevedad y se los lleve el señor procurador mayor.

Ordenanza de pasteles.

La ciudad habiendo conferido cerca del exeso que hay en los pasteles cuando la arina y carne vale tan varata acordo que se haga postura por via de ordenanza la cual se lleve á su exelencia para que se confirme respecto de que esta gente impida so color de un pleito el que no se les da postura y siendo materia de gobierno politico que se altera cada dia es presiso darse para lo cual se aga en esta manera.

Nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico (de la nueva españa) cabecera de las provincias de nueva españa por el rey nuestro señor por cuanto con ocasion de un pleito que los pasteleros intentaron muncha suma de años acerca de darles postura á los pasteles ojaldras y empanadas que hacen de manera que viven en esta parte á su voluntad en perjuicio de la causa publica y como quiera que en estas materias no puede haber punto fijo y los tiempos acidentes de los bastimentos en las bajas y cresimientos piden alteracion y hoy la hay tan grande en la arina y carne valiendo un cuarto de carnero dos reales y medio y nueve pesos la carga de harina y las partes que dan seis onzas por medio real y proveyendo de remedio por via de ordenanza por agora y hasta que se conosca otra cosa mandamos que los parteros den por medio real un pastel de diez onzas y los de á real á veinte y sin hechas vaca sino carnero especial pena de veinte pesos la primera vez y la segunda doblada y tercera privado
del oficio aplicado por
camara pues y denuncia
no se impida la ejecucio
va y pedimos y suplicar
tisimo señor marquez d
rrey desta nueva españa
firmar para que se preg
presisamente dada en n
á ocho de enero de mil
treinta y ocho.

La ciudad acordo se l
andres de alarcon capell
el tercio ultimo del añ
cuanto á los cincuenta p

Demas contando que e
no da en gasto menudo
para testimonio el acuer
dad hizo se libre.

Por procurador del num
diencia ordinaria en lugar
de leon y de francisco de
geronimo lopez se nombr
guillen y á diego de avil
do de lara con calidad de
y por solo este año con fi
dencia.

Don Juan de Cervant
Ante mi Don Fernando C

En la ciudad de mé
viernes veintidos de ener
seiscientos y treinta y o

hora de las diez se juntaro
No pasó.

Postura de pan

por cuanto la abundancia de trigo que ha habido este año ha sido causa de valer á moderados precios con los panaderos y personas que tienen por trato amasarlo puede muy bien aumentar la cantidad que hasta aqui se ha dado sin ser necesario para ellos nuevos ensayes y esperiencias sino regulando con la atencion que se debe á justarlo de modo que la republica goce de beneficio de la abundancia como tambien badece el de la estrechesa de los abastesedores á el pan tenga congrua ganancia lo cual se ha hecho por lo que resulta por el presente ordenamos y mandamos que todas y cualesquier personas de cualquier calidad asi español como judios y mulatos que tienen por tratos amasar y vender pan desde hoy en adelante y hasta que otra cosa se mande den veinte onzas de pan cocido bueno por medio real en una torta lo cual guarden y cumplan presisamente pena de veinte pesos la primera vez y por la segunda treinta y la tercera cuarenta y privado del ejercicio de amasar aplicado por cuartas partes camara de su magestad juez ciudad y denunciado y los taberneros en quienes se hallare pan falto en sus tiendas incurran asi mismo por tenerlo contra la postura en las mismas penas y para que venga á noticia de todos se presenten en la plaza publica fecho en nuestro cabildo á quince de enero de mil y seiscientos y treinta y ocho años. Aquí el último parrafo ojo.

Alguacil del cacao.

La ciudad habiendo oido á don fernando carrillo escribano de la fundacion de la casa y alhondiga de cacao que con orden de su exelencia ha asistido á su execucion y la poca capacidad que tiene para el mucho cacao que entra y lo mucho que conviene halla

Cacao 4o.

casa fabricada para esta ciudad que goce de los frutos y arrendamientos y cuan presisa es para los demas fines que se pretenden y eran sitios aproposito en la plaza de santa ines ó en frente de balvanera ó en el sitio de los herederos de baltasar
lle de la acequia y
rar de su exelencia
focilitar la fabrica. I
do como protesta no
cualquiera accion qu
p'icacion que tiene i
magestad y su real
dias sobre pertenesc
nombramiento de es
de la dicha alhondig
á su exelencia á la s
petida y se hizo.

Juan de Cervant
mi Don Fernando C

Este dia geronim
presento un manda
lencia en que le no
mayor de la alhondi
admitio y entro é h
Dios Nuestro Señor
cruz de lo usar bien
mando se le vuelva
lado.

Este parrafo debi
que el anterior como
nal.

En la ciudad
viernes veinte y dos
seiscientos y trein

hora de las diez se j
los señores don juan
vajal alcalde ordin
don marcos de gueva
don andres de balma
zarate roque de chav

cual se señala de los propios cien pesos consultando con su exelencia y vinien do en ello los señores juan de alcacer y cristobal valero vean al cabildo ecle siastico y lo asienten como mejor con venga de modo que con todo lucimien to se haga y para ello dispongan se haga un santo de bulto que salga en las procesiones y se le da comision.

Alferez real y sargento mayor.

Vidose el decreto de su exelencia á la consulta de la postura de don die go de orejon al oficio de alferez real y sargento mayor en que dice su exelen cia.

México diez y nueve de henero de mill y seiscientos y treinta y ocho.

Esta bien la postura echa por el ca pitan por el capitan don diego de ore jon osorio en quanto se ajusta á lo asentado con la ciudad y en lo demas no ha lugar y devuelvase.

Visto por la ciudad notificose al ca pitan don diego orejon osorio el decre to de su exelencia y con su respuesta se traiga y continuese los pregones.

Los acreedores de gabriel lopez.

Vidose una peticion de gabriel lopez digo, de los acreedores de gabriel lo pez de la cruz del tenor siguiente.

Los acreedores de gabriel lopez de la cruz decimos que á nuestra noticia ha llegado que esta ciudad busca cien mil pesos á censo redimible sobre sus pro pios y rentas con situacion de los redi tos en los obligados del abasto para sa tisfacer á su magestad el consumo de la vara de corregidor y es asi que de lo perteneciente á nuestras deudas que estan en poder de depositarnos estan mandados libres y asi mismo que estan de esta cuenta mas de otros treinta mil pesos en poder de don gregorio torres de mayorasgo encomendador de la ve racruz que ambas dos partidas hacen la cantidad de que su señoria necesita y como quiera que en el estado presen te fue dificultoso hallarse esta cantidad y en efecto para que se pretende es tan del servicio de su magestad y bien uni versal de estos reinos se consiga lo que se pretende en beneficio nuestro ofre-

cemos á vuesa seño
pues en su poder im
dible sobre sus prop
y ponemos de mejor
mos de los reditos y
vicios á su señoria s
do en que esta y á s
seguir la cobranza
mediante ella poder
prar los pertreches y
mada. Y siendo asi q
puede embarazar est
es el depositario gen
te desde luego que d
ria como lo cedemos
nuestros derechos y
ninguno que pueda
tanto. A vuestra se
que admitiendo este o
de que tenga efecto y
ga la imposicion por
los interesados sus ca
que daremos los poder
ra ellos y los daran los
ramirez de lascano. Lic
villerdao. Nicolas lope
de frias. Diego Millan.
lobato. Don Fernando
por jacinto torres de qu
juan bramonte. Juan
Vcedatao quemada. Pr
tian gutierrez y por m
por el licenciado marco
quienes tengo poder
bernardo lopez. Roque
rio. Sebastian martin
lopez. Don geronimo lo
como hijo por la dote. P
verdugo juan de alcocer.
nardina de estrada y po
guzman abuela con pod
la dote de nuestra madr
lopez de guzman. Por g
daleno con poder—Maes
nimo de andrada gabr
francisco de acevedo po
de guzman mi mujer o
dicho.

En méxico á veinte y
de mil y seiscientos y t

recibido cresidos beneficios en esta re publica y estan muy poderosos den á cien mil pesos cada uno pues se con vierte en beneficio suyo con tanta se guridad y que su exelencia ha dudado hacer este empeño y tambien se ayuda á los conventos de monjas para que den y como la ciudad se halla tan pos trada no quiere que la ciudad vea lo que ordena.

Y visto por la ciudad acordo que se continuen las diligencias y no cese en ellas y se vaya dando cuenta á su exe lencia para que conste siempre por su parte se cumple.

Sargento mayor.

Vidose lo decretado por su exelencia á la postura del oficio de alferez real y sargento mayor y con lo decretado á ello se mando poner con los autos y que se corran las diligencias con todo cuidado.

Alhondiga de cacao, digo, postura de mantenimientos.

Vidose lo que su exelencia se sirvio de responder acerca de las posturas de mantenimientos y la execucion con ellas han de hacer y se mando juntar con los papeles desta materia y que hu biera en la diputacion y se traiga todo.

Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
jueves veinte y ocho de enero de mil y
seiscientos y treinta y ocho
años hora de
las diez

se juntaron á cabildo los señores don juan de cervantes carbajal alcalde or dinario don marcos de guevara algua cil mayor don alonso de rivera don

fernando de la barre
gueros capitan roque
cristobal valero lean
cisco del castillo don
hona regidores.
Entro manuel corr
tifico haber llamado
villete siguiente.
Vuesa señoria se j
ñana jueves veinte y
de enero para ver la
postura de don dieg
de alferez real y sarg
ra cabildo ordinario
que viene dia de fies
procurador mayor en
cedencia que intent
pobres en la visitas
brar diputados de m
y siete de enero de s
ta y ocho don juan
carbajal.
El señor roque de
curador mayor y dip
de la carcel dijo.
El señor roque d
dor mayor dijo que
bres apeló dijo ha pr
acuerdo y en las vis
de precedir á proc
asiento que es contra
ta ciudad y que por
ciudad nombrar com
gan la causa y ocurr
y señores de la real
Visto por la ciuda
señores cristobal val
castillo regidores con
dan á esta causa be
exelencia y señores
cia y sigan por toda
causa representando
que terna que para t
comison bastante.
Vidose una petici
orejon sobre el oficio
sargento mayor.
El capitan don di
digo que hallandose
obligación de satisfa

El señor francisco del castillo como el señor roque de chavez.

El señor don nicolas de barahona como el señor roque de chavez.

El señor alguacil mayor es del voto del señor roque de chavez para lo cual se reforma el suyo.

El señor don fernando de la barrera es del voto del señor roque de chavez.

El señor alcalde se guarde lo votado por mayor parte y se de villete para el sabado.

Posito trujeron planta de la casa

La ciudad acordo que los señores diputados y contador den al señor administrador del posito toda la razon que en cualquier manera pidiera trujeron los señores roque de chavez y don nicolas de barahona la planta para la casa de campo, digo, de cacao con memoria de que costara veinte y siete mil pesos. Vista se acordo que se lleve á su exelencia por los mismos y se consulte como es corto el sitio y la ciudad sin dinero para ejecutarlo y luego dijo que solo se consulte el sitio solo.

La ciudad acordo que se libren cien pesos para pleitos de propios al señor roque de chavez procurador mayor.

Don Juan de Cervantes Carbajal. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico á treinta dias del mes de enero de mil y seiscientos y treinta y ocho años sabado á las nueve de la mañana

se juntaron á cabildo los señores don juan de cervantes carbajal alcalde or

dinario don marcos de gue
cil mayor don alonso de
diego de zarate deposita
macaya cristobal valero le
tica don nicolas de barah
res.

Entro el señor juan de
Entro manuel correa p
tifico haber llamado con
guiente.

Vuesa señoria se junt
mañana sabado treinta
nueve de la mañana para
cion de nueva postura del
diego de orejon al oficio d
y resolver y para reparti
cabildo ordinario méxico
te y nueve de mil y seisci
ta y ocho don juan de c
bajal.

Vidose la peticion del
diego de orejon sobre la
y declaraciones del ofi
real que presento en el ca
te y ocho de enero y es

El señor alguacil mayo
de lo votado y capitulad
tura de contrato que est
hecha y las posturas q
ajustandose asi ó se trai
y para las demas calidad
sieren se lleve á su exel
se traiga en pregon.

El señor don alonso
que por cuanto en esta
presenta el dicho don d
hace nueva postura con
lo capitulado se lleve d
su exelencia para hacer
y este es su parecer.

El señor don fernand
como el señor alguacil

El señor don diego
que se pregone la pos
don diego de orejon si
cia.

El señor depositario
peticion á su exelencia.

El señor tesorero jua
se lleve á su exelencia.

de zarate don juan de orduña roque de xhavez juan de alcocer leandro de gatica don nicolas de barahona regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete á cabildo.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado seis deste mes á las nueve horas para ver la respuesta del señor procurador mayor en la postura y cabildo ordina y otras materias y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y febrero cinco de mil y seiscientos y treinta y ocho don juan de cervantes carbajal.

Guaxaca

Vidose la consulta hecha á su exelencia de treinta de octubre del año pasado cerca de que se hiciere merced de dar licencia á la ciudad de antequera valle de guaxaca para sacar cincuenta pipas de vino de la veracruz para el gasto de su ciudad á que responde su exelencia. Con mucho gusto vengo en lo que la ciudad de méxico me pide por esta consulta y asi concedo licencia á la ciudad de guaxaca para que pueda sacar y llevar de la veracruz las cincuenta pipas de vino que ha menester y despachese orden para ello en palacio cuatro de febrero de seiscientos y treinta y ocho rubricado de su exelencia,

Visto por la ciudad acordo que se de noticia al procurador mayor de guacaxa y se le de testimonio para el despacho y se escriba á aquella ciudad remitiendole una copia de la consulta y decreto y como esta ciudad acudira á todo lo que fuere de su conveniencia.

Postura de don diego orejon

Vidose lo prevenido por su exelencia á la peticion de don diego orejon y dice el decreto asi.

En méxico á cuatro de febrero de mil y seiscientos y treinta y ocho cuando se sento con la ciudad el consumo del oficio de corregidor se dio lo necesario de preminencias y autoridad al de alferez mayor y la de sargento mayor que se le agrega en cuya con-

formidad sin nuevas cali
de admitir las posturas
y las que vinieren de otr
se admita y esto se entie
Rubricado. Por mandado
cia dionicio de suescuen.

Visto por la ciudad a
cretado por su exelenci
los pregones destos oficio
diciones deducidas en el
posturas que hubiere sin
traigan para el cabildo y
rio á don diego de orejon

El señor don andres
manifesto como su ex
hecho merced del oficio
pidio licencia y la ciuda
dio.

Entraron los señores
so rivera don fernando

Vidose una relacion
señor obrero mayor de
do doscientos y trece pe
lome bernal en el adere
ordinario de los señores
acordo librarse de los
doscientos y trece pesos
señores alcaldes ordin
hacer aplicaciones para
sas pues son las perten
tos de justicia.

La ciudad acuerda q
mayor haga disponer u
dos de los demas que
asuntos de los cajones
pongan numeros en ca
tabla con cuatro clavos
los propios. Y los señ
dellos hagan que estos
jones den fianzas para
renta y de las veinten
tienen hoy como las c
dieren y no sin ella.

La ciudad mando se
de veedor de la comisa
del año pasado á luis
parte destinada.

A lo pedido por do
cedo de que se le pa
de diez mil pesos de u

demas que refiere diego sanchez orduña se proveera á su tiempo y para primero cabildo despues del sabado se de cuenta de lo hecho.

El señor don alonso de rivera es asi.

El señor don fernando de la barrera es asi.

El señor don juan de figueroa es asi.

El señor don diego de zarate es asi.

El señor don juan de orduña es asi.

El señor roque de chavez conforme á sus pedimentos.

El señor depositario es asi.

El señor juan de alcocer es asi.

El señor cristobal valero es asi.

El señor leandro de gatica dijo que se lleven los habitos y peticiones á su exelencia.

El señor francisco del castillo como el señor alguacil mayor.

El señor don nicolas de barahona es asi.

El señor alcalde se guarde lo votado por mayor parte que es el voto del señor alguacil mayor.

Don Juan de Cervantes Carbajal.— Don Marcos Rodriguez de Guevara. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico á trece dias del mes de febrero de mil y seiscientos y treinta y ocho años

sabado á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor

don diego de zarate
ña roque de chavez
caya don nicolas de
res.

Entro manuel cor
ber llamado con el v

Vuesa señoria se j
ñana sabado trece d
la mañana para ver
señor procurador ma
razon del abasto de
otras materias que l
cho en méxico á doc
y seiscientos y trein
juan de cervantes ca

Vidose una petici
curador mayor en c
alejando á su noticia
sonas pretenden que
el remate de carnicer
el tanto en que se re
esta causa no hay p
declare en el remate
ber este derecho y se
cia para que lo confi
ciudad tratado y c
materia se acordo qu
carnicerias se haga e
ninguna persona ha
de tanto despues de
y se pregone con esta
ñor procurador mayo
cion á su exelencia y
que se sirva confirma

Vidose una peticio
hace el capitan diego
duña á el oficio de al
señor regidor don jua
hijo con calidades que
y se acordo se de vill
quince deste á las nue
y se traigan los autos.

Don Juan de Cer
Don Juan Marcos Ro
vara. Ante mi Pedro S

Vuesa señoria se junte á cabildo ma ñana viernes diez y nueve deste á las nueve de la mañana para ver lo pedido por alonso dias brisuela veedor y sella dor y el informe de los señores admi nistradores sobre su salario. Una peti cion de Geronimo montes sobre la ad ministracion y cobranza de los propios y rentas y otras materias y cabildo or- dinario méxico á diez y ocho de febre- ro seiscientos y treinta y ocho don juan cervantes de carbajal.

Postura de bartolome lucio en el abasto puja media libra de vaca.

Vidose una postura fecha por barto lome lucio en que dice que tiene fecha en el cabildo abasto de las carnicerias y puja sobre las nueve libras de vaca media mas y tres de carnero. Y en la notificacion que se hizo de la antece- dente postura de antonio de lora ofre- ce dar cuatro leguas de vaca por un real y asigna por dia para el remate á veinte deste mes. Vista por la ciudad mando se pregone y de treslado y lle- vese á su exelencia.

Postura de antonio de lora en el abasto puja media libra de carnero

Luego se leyo otra peticion despues de leida la de bartolome lucio presen tada por antonio de lora en que pone el abasto en nueve libras de carnero de toro y de novillo por un rel y tres libras y media de carnero por otro una lengua por medio con las calidades y condiciones de bartolome lucio y con las que hasta hoy se han puesto y por el pedido y que con esto se le rematen refiriendose á las posturas que antes tiene fechas y vista por la ciudad se mando dar traslado y pregonese y lle- vese todo á su exelencia como contata por la dicha peticion y decreto.

Regidores.

Entraron los señores don alonso de rivera don fernando de la barrera juan de macaya y francisco del castillo.

Alonso diaz brisuela armada.

Vidose lo pedido por alonso diaz bi- suela veedor y sellador de los paños de barlovento en que manifestando el trabajo dice ha servido con general aprobacion y no se le ha señalado sa- lario y esta con necesidad pide se le señale el salario y asimismo se viedo

el informe de los se
dores ques del teno
Cuando se empe
cucion el servicio de
efectos della fue la
paños para cuyo ef
le hechasen sellos d
y hallandose en est
de los sellos de ciud
suela se le mando s
hecho desde el mes
todos los dias en qu
mente tarde y mañ
los paños rajas je
jergas y marcando
das conociendose p
berse tenido notici
presiso haber sella
aproposito por el
tiene de los generos
jo considerable sin
ocupacion por lo cu
por capaz y el salar
se puede regular es
sos al año vuesa se
que fuese servido m
de octubre de mil y
ta y (ocho) siete cri
dro gatica don fern
Vista por la ciud
me al parecer y po
alguacil ejecutor pa
demas conserniente
servicio de la arm
ministros y gastos s
bramiento del sella
alguacil ejecutor si
ve salario ni decima
cion de servirlo me
es por el tiempo de
ciudad con confirma
cia y el señor algua
dijo este nombrami
apela para ante qui
deba.
La ciudad habien
de geronimo montes
no haber mayordom
tar á su cargo las c
cido trabajo y sin n

las libranzas para las fiestas de santos ha de ser para que della se saque tantá cantidad que esta destinado y se entregue al dicho geronimo monte para que en el pormenor los diputados de fiestas ó comisarios de gastos le libren y acabada la fiesta ajuste en la contaduria y lleve á la caja certificacion para que se anote la partida que se le entrego y lo que en otra forme fuera desta se hiciere sea por cuenta y riesgo de quien lo cobrare pagare ó destribuyere y porque este año se ha recibido la mayor parte de las rentas por que el pasado pagaron adelantado los señores diputados de propios ajusten toda la renta dentro de diez dias y saquen relacion de lo que se resta á deber de todo este año para que se tome asiento en su cobranza y respeto de que á ellos á acudido el dicho geronimo monte se entiende haberle de correr la ayuda de costa desde primero deste año y se le notifique de la cuenta de lo cobrado y pagado para que se tenga entera noticia de su paradero y porque es necesario que haya escribiente para el libro de la dicha caja se nombra á melchor de iturve con cien pesos de ayuda de costa á el año en propios y todas estas ayudas de costa y cituaciones de salarios han de ser por tercios corridos librandolos en dicha caja sin que se pueda hacer pago de su mano ninguna persona todo lo cual en caso necesario se establece por via de ordenanzas y en la contaduria se haga nuevo libro en que este puesto este auto y lo demas que se ordena tenga el que ha de estar dentro de la dicha arca donde se tomara razon de lo que se libra y cobra que sea resiproco al de la dicha arca y asi lo proveyeron de toda conformidad.

Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de m
jueves por la mañana vei
de febrero de mil y seis
y treinta y ocho a

se juntaron á cabildo ordin
ñores don juan de cervant
alcalde ordinario don mar
vara alguacil mayor roque
cristobal valero y leandro d
gidores.

La ciudad dijo que por c
biendose hecho dos posturas
tolome lucio de nueve libr
de novillo y tres de carnero
antonio de losa de nueve de
tres y media de carnero en el
carnecerias que habiendose
su exelencia mando que se p
ambas hasta el martes vei
deste y no habiendo inovacio
consulta representando la di
tiempo y daño que corre y qu
so declararse cual de las dos se
mas util á la causa publica pa
bre ella se traiga en pregon y
fijo se signe dia y lo lleve el señ
rador mayor.

Entraron los señores don
rivera don fernando de la ba
diego de zarate regidores.

Librese á manuel correa e
lo que se le debe de su salari
cio de diciembre pasado.

A don gonzalo carrillo ca
los remedios se libre su salari
cio ultimo de seiscientos y
siete en la caja.

Don Juan de Cerbantes
Ante mi Don Fernando Carril

que hasta que se vean los autos debe entrar.

El señor francisco del castillo dijo se traigan los autos y en el inter entre.

El señor don nicolas de barahona que se traigan los autos y en el inter entre.

El señor alcalde mando se guarde lo votado por mayor parte y en esta conformidad entre el señor correo mayor.

Entro el señor correo mayor.

Panaderos.

Vieronse los autos de los panaderos sobre la postura y esperiencia que pretende se haga en el pan y se acordo se haga la esperiencia presentes los señores justicia del señor procurador mayor y conforme la ornanza del señor marquez de guadalcazar ejecutorias y autos desta real audiencia sacando los testimonios necesarios y citadas las partes en la parte donde los dichos señores señalaren.

Fieles ejecutores.

Fieles ejecutores deste mes de marzo á los señores don juan de orduña y tesorero juan de alcocer.

Carnicera mayor señores cristobal valero y leandro de gatica.

Santa catalina señores francisco del castillo y don nicolas de barahona.

Santa ines señores alguacil mayor y don alonso de rivera.

Alcaiceria señores señores don fernando de la barrera y correo mayor.

Alhondiga señor don juan de figueroa.

Casa de la moneda señor roque de chavez.

El señor don juan de la barrera nombro por teniente á cristobal rodriguez.

Y el señor correro mayor á gaspar de porras.

La ciudad los admitio.

Limosna del hospital de san lazaro.

Vidose una peticion de nicolas lopez administrador del hospital de san lazaro en que hace relacion de la necesidad que padece aquella casa y que la iglesia se esta cayendo y han quitado de-

lla el santo y esta
en tres mil y quini
han de pagar de lin
suplica á la ciudad
cantidad pues es la
se acordo que atent
tal tan util á esta r
sidad tan notoria
reedificacion de la i
desencia del culto d
causas y razones qu
mente se hace limos
de oro comun para l
cion y reparos de la
destinan y señalan e
que estan por cobrar
y por su defecto en l
des que se hicieren
uno y otro á otra cua
dose el recaudo conv
la cobranza la cual se
mo poder hacer de
sin titulo tienen y
sus casas asistiendo á
señor capitan roque d
rador mayor al cual d
don juan de orduña c
ha tenido esta cobran
nas que deben y porq
mosna por ser dinero
la renta de acueducto
ca á el exelentisimo
sirva de confirmar y ap
do para que con el te
cucion.

Don Juan de Cerv
Ante mi Pedro Santill

diego de zarate roque de chavez osorio regidores.

Entro el portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete si guiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado seis deste mes á las nueve de la mañana para veer cuatro decretos de su exelençia y no falte ninguno de vuesa señoria méxico cinco de mar zo de seiscientos y treinta y ocho don juan de cervantes carbajal.

Albondiga de cacao.

Vidose un memorial que dio el señor procurador mayor cerca de la planta para la alhondiga del cacao. Aqui su exelencia decreto. Esta postura no incluye los cincuenta almacenes mas ó menos de que estoy informado necesi ta esta alhondiga conferido la ciudad me consulte en esta materia, digo, en esta consideracion con pintura que co rresponda lo que se le ofrece y sea lue go cuatro de marzo de seiscientos y treinta y ocho. Visto por la ciudad acordo. Que los comisarios visiten el sitio que esta enfrente de balvanera y enterados de cuyo es que fondo y fren te tiene con el alarife mayor hagan una planta y se traiga y que valor po dra tener aquel suelo.

Regidores.

Salio el señor correo mayor. Entraron los señores alguacil mayor y don alonso de rivera don rafael de trejo juan de macaya francisco del castillo don nicolas de barahona.

Limosna á san lazaro confirmacion.

Vidose la respuesta y confirmacion de su exelencia á la limosna del hospi tal de san lazaro que dice asi.

Siempre que la ciudad acuda á obras tan del sevicio de Nuestro Señor y bien de sus pobres con mucho gusto recibire las consultas. Esta de que hace limosna de mil pesos para la obra de la iglesia del hospital real de san lazaro la confirma y aprueba y en lo necesario doy comision al capitan ro que de chavez osorio procurador mayor para que con el cuidado y celo que acude á las cosas de su cargo obre en esta de manera que luego se ponga en po-

der de martin de ort
positario de las limos
efecto se hacen ó hic
ha de costar con inter
ciado don iñigo de
oidor desta real audi
vativo y superintend
pias del real patronas
tro de marzo de mi
treinta y ocho por m
lencia dionisio de su
de su exelencia.

La ciudad dijo que
cumplido efecto esta l
don juan de orduña d
datas de agua que est
ra que el señor roque
la diligencia y cobran
sos y se entreguen á
cia manda con recibo
tambien se infiera que
mado remanientes y d
lesquiera se hagan las
sarias hasta tener efec

Vidose la respuesta
á la consulta de la fie
que dice asi. Aprueba
la ciudad y le doy las
esperando por intersec
su gobierno ha de ha
subsesos con que los
ciento y treinta los c
iglesia y aniversario
misa y sermon y asiste
do y musica y los cien,
cuenta pesos luminaria
del adorno de la capil
de estos dos dias para
despache el recaudo ne
putados hagan la dilige
á trece de febrero mil
treinta y ocho rubricad
cia.

La ciudad acordo se
cion lo acordado en la
exelencia decreta y des
comisarios para que lue
mano lo asienten en el
santa iglesia y disponga

Vidose una consulta

efectos del servicio de barlovento el año de seiscientos y treinta y siete que empeso que monta quita costas sesenta y cinco mil y cuatrocientos y catorce pesos para que su exelencia la vea para lo que tiene pedido la ciudad de que no corra el servicio este año. Y se acordo que se lleve y traiga con lo que su exelencia decretare y desde luego los señores administradores traten y confieran de donde se ha de sacar la cantidad para el cumplimiento de los doscientos mil pesos y sea con toda brevedad.

Don Juan de Cervantes Carbajal. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de mexico á once dias del mes de marzo de mil y seiscientos y treinta y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario don marcos de guevara procurador roque de chavez osorio juan de macaya cristobal valero leandro de gatica francisco del castillo don nicolas don nicolas de barahona don rafael de trejo.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves para ver las fianzas que ofrece geronimo monte para la administracion de propios y ver sus cuentas y el informe de los señores diputados de alcabalas cerca de lo que pide gaspar de ruedor y cabildo ordinario y no falte ninguno de xico á diez de marzo tos y treinta y ocho vantes carbajal.

Vidose una petici monte en que ofrece la administracion y c pios á don juan de sa en dos mil pesos y á salcedo en mil pesos y cisco en mil pesos y se

Vidose una peticion curador mayor en razo ductos del agua y de l impuesto para ello en q mente y se mando junta y que el presente escriba ga relacion á uno de los esta ciudad y lo que dij por decreto á ello con la dia. Lo demas de cabild en los escritos.

Don juan de Cervant Ante mi Don Fernando C

En la ciudad de mé lunes quince de marzo de cientos y treinta y ocho

hora de las once del dia se j cabildo los señores don juan tes carbajal alcalde ordinario cos de guevara alguacil mayo de figueroa don rafael de tr jal ju n de macaya depositari juan de alcocer cristobal vale de gatica francisco del castil nicolas de barahona regidore

sea oido ó no se ha oido todo lo que importare la media libra de vaca que segun su ultima postura se hubiere dejado de dar y lo que esto importase se ha de aplicar á los efectos publicos á disposicion desta ciudad y todo ha de ser precediendo consulta y aprobacion dijeron, digo, y aprobacion del exelentisimo señor virrey y esto es lo que sienten y lo firmaron y se salieron. El Doctor Juan Cano. Licenciado Juan de Fuentes.

Y visto por la ciudad se voto.

El señor alguacil mayor dijo que se conforma con el parecer de los abogados y lo pedido por el señor procurador mayor y antes de publicarse la resolucion se consulte á su exelencia.

El señor don juan de figueroa es asi.

El señor don rafael de trejo es asi.

El señor depositario quiere oir.

El señor juan de olcocer es como el voto del señor alguacil mayor.

El señor cristobal valero es asi.

El señor leandro de gatica es asi

El señor francisco del castillo es asi.

El señor don nicolas de barahona dijo que se traigan en pregones las posturas que hasta hoy hay hechas y se rematen en el que mejor postura hiciere en bien de la republica y de lo contrario apela para ante quien y con derecho deba.

El señor depositario habiendo oido es del voto del señor alguacil mayor.

Aprobacion de la sisa y acueductos.

El señor alcalde mayor que se guarde lo votado por mayor parte en cuanto á lugar de derecho y en cuanto á la apelacion interpuesta por el señor don nicolas barahona la oye y lo remite todo á su exelencia y se haga auto y resolucion de remate fecho en alonso de aviles de la renta de la sisa y acueductos del agua por nueve años la renta á quince mil pesos y los acueductos á nueve mil con las condiciones deducidos y el apartamiento que agustin de alarcon hizo juntamente con el dicho alonso de aviles de reponer demanda por la falta de flota y ha de mejora de que se da c

Y visto por la ciudad aprobaba y aprobo confi firmo y se guarde y cum el y en las condiciones se dicho alonso de aviles af tento desta ciudad.

Don Juan de Cervant Don Marcos Rodriguez d Ante mi Don Fernando Ca

---

En la ciudad de méx martes diez y seis de marzo seiscientos y treinta y o

hora de las once se juntaron a los señores don juan de cerv alde ordinario don marcos de alguacil mayor don juan de cristobal valero leandro de ga que de chaves francisco del cast nicolas de barahona regidores.

Entro el portero y certifico llamado con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte mañan tes diez y seis deste á las die mañana para veer un papel de s lencia de mucha importancia y te ninguno de vuesa señoria p materia del servicio de su ma méxico á quince de marzo de sei tos y treinta y ocho don juan d vantes carbajal.

El señor alcalde don juan de ce tes dijo que ayer le remitio su ex cia señor virrey un papel que ent y dice asi.

zo para oir al señor alcalde don juan de vera cerca del entierro del señor obispo de guajaca méxico veinte y tres de marzo de mil y seiscientos y treinta y ocho don juan de vera.

El señor don juan de vera dijo que hoy á las cinco de la tarde se ha de hacer el entierro del señor don leonel de cervantes obispo de guajaca en que ha de concurrir su exelencia real audiencia y cabildo eclesiastico y que esta ciudad debe hacer en el muy grande demostracion por ser persona tal que ha tenido cuatro mitras y hijo suyo y hermano del señor don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario y que uso oficio de corregidor y de una familia tan lucida que la ciudad provea y acuerde cerca de lo que se ha de hacer por su parte. La ciudad acordo se lleven los asientos al convento de san francisco y la ciudad acuda á el entierro y que si la real audiencia bajare el cuerpo le tome luego la ciudad hasta la calle y que si el cabildo eclesiastico quisiere tomarle sea, ambos cabildos juntos dando el lado derecho á el eclesiastico y el otro tome esta ciudad y si la real audiencia con el dicho cabildo eclesiastico, y no de otra manera, y á ello vayan y lo traten los señores al guacil mayor y francisco del castillo.

Y el señor don juan de figueroa dijo que solo el cabildo secular baje el cuerpo y no de otra manera en caso de que no lo baje la real audiencia y bajandole le lleve la ciudad á la calle y no adentro, digo, y no de otra manera y este es su voto.

Don Juan de Vera. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciuda
sabado veinte y siet
marzo de mil y
treinta y o

se juntaron á cabildo
rero don juan de ver
rio don marcos de gue
yor don alonso de r
diez de la barrera don
don juan de figueroa d
ña depositario juan de
ro juan de alcoser regi

Entro manuel correa
tifico haber llamado c
guiente.

Vuesa señoria se junt
ñana sabado veinte y si
á las ocho de la mañana
papeles de su exelencia e
servicio de su magestad
bilca y no falte ninguno
ñoria. Y para repartir los
tores y diputados del méx
seis de marzo mil y seiscie
ta y ocho años. Don Juan

Entro el señor contador
molina,

Vidose un papel de su ex
viene cerrado intitulado al c
te tenor.

Procurando cuanto es de
el servicio de su magestad
desta ciudad en el interin q
suelve la consulta que me hiz
y siete deste mes he mandado
tolome lucio prosiga en el aba
vaca y carnero como lo ha hec
dos años dando la misma cant
precio y circunstancias de que d
so á la ciudad para que lo ten
tendido y procure se cumpla
puntualidad y ajustamiento que
teria pide. Nuestro Señor gu
vuesa merced de palacio veinte y
de marzo de mil y seiscientos y t
y ocho el marques de cadereita.

Vista par la ciudad acordo se

bal valero leandro de gatica regidores contador cristobal de molina y don juan de orduña regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes á las nueve de la mañana para veer un papel de su exelencia y cabildo ordinario y no falte ninguno de vuesa señoria méxico ocho de abril de mil y seiscientos y treinta y ocho don juan de vera. E para nombrar pro curador mayor y diputado de alcabalas don juan de vera.

Abriose un papel de su exelencia intitulado á la ciudad de méxico en su ayuntamiento del tenor siguiente.

Papel de su exelencia.

Habiendome propuesto la ciudad lo mucho que importaria se fabricase al hondiga de cacao de la capasidad necesaria ordenese hiciese planta del sitio que me señalo de la plazuela de santa ines y por no parecer de la comodidad conveniente volvi á mandar se viesen los demas sitios reduciendo la planta por lo menos á cuarenta almacenes y siendo materia de que ha de resultar tantas uti–lidades á la causa publica ha estrañado la dilacion que ha habido en esto y asi conviene que luego y sin dilacion la ciudad nombre á don fernando carrillo de cuya inteligencia cuidado y desvelo en todas las cosas del servicio de su magestad y desta republica se puede fiar de cobro este negocio asi para que disponga la planta que se me ha de traer como en lo demas que tocare á su ejecucion hasta que quede en perfeccion y ha de haberlo asi ejecutado me dara aviso vuesa merced á quien guarde Dios en toda prosperidad de palacio á siete de abril de mil y seiscientos y treinta y ocho el marquez de cadereita.

Y visto por la ciudad dijo que desde el principio que se propuso la fundacion de la alhondiga del cacao tuvo previsto los grandes utiles que á las causas publicas y particulares se ha

bian de seguir como se va esperim
tando y el estado que hoy tiene re
noce es debido á su exelencia y á
cuidado de don fernando carrillo
cuyo conocimiento en el servicio de
magestad y causa pública tiene e
cabildo tanta esperiencia pero co
quiera que cualesquiera acto vien
perjudicar el derecho de la ciuda
sus capitulares en cuanto á su pre
nencias por la grande satisfaccion
pieza y puntualidad con que las
ejercido dandoselas en compañia
otro ú otros capitulares continu
en esto mismo y porque sus ocup
nes son grandes y no deje de acud
este se guarde y cumpla lo que su
lencia mando asistiendo juntamen
la ejecucion dello el señor regidor
dro de gatica para que ambos ju
reconoscan los sitios mas capac
aproposito para la dicha alhondi
hagan la planta con la disposicion
tienen reconosido y reconocieren
brando los maestros que les par
para que vista por esta ciudad se
á consultar á su exelencia y p
conviene ir abreviando esta mate
les da plena y bastante comision
que aprobado el sitio y planta p
exelencia procedan luego á la
cion de la fabrica por remate á c
ó en otra forma tratando de la c
del sitio y dandose razon de lo
pide y en que manera y porqu
alhondiga necesariamente espe
su renta pare en util de los pro
esta ciudad pagados los mini
costas es forsoso se haga la fab
sus espensas ú del genero en
viere mano para aplicar por se
neficio publico se acuerda y d
sion á los suso dichos para q
acuerdo de esta ciudad vea l
donde se podra sacar el dinerc
haciendo falta á las obligacion
suplir á los propios en inter q
lo uno y otro y lo dependiente
quier manera hasta que perfec
este acabada esta fabrica se le

En la ciudad de méxico
á doze dias del mes de abril de mil y
seiscientos y treinta y ocho años

se juntaron á cabildo los señores tesorero don juan de vera alcalde ordinario don pedro de la barrera correo mayor don juan de orduña cristobal valero leandro de gatica y francisco del castillo regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy lunes á las nueve de la mañana para ver un papel de su exelencia mexico y abril doce de mil y seiscientos y treinta y ocho don juan de vera.

Abriose un papel intitulado á la ciudad de méxico en su ayuntamiento con el villete y testimonio siguiente.

Papel de su exelencia y testimonio de haber hecho vistas de ojos del agua de santa fe.

En muchas ocaciones he significado á la ciudad lo que deseo aumentas su jurisdiccion y mano en las cosas que tocan á su gobierno este obliga á atropellar algunas dificultades en el consumo de la bara de corregidor por parecerme le lograva poniendola en mano de sus hijos y para conservar este seguro he tomado algunos medios que no han bastado á que se consiga lo que hoy insta que á tantos dias que pudiera estar remediado que es el reparo de la arqueria por donde viene la agua que llaman de santa fe descuido que me ha obligado hacer la vista de ojos de que este testimonio conste por donde conocera la ciudad que en las elecciones de personas que haga para las materias de su conveniencia son de las que necesitan los negocios y asi conferida esta materia luego se mandara hacer esta obra y reparo y por lo que á ella toca nombro por superintendente á don fernando carrillo y ordeno á la ciudad no le de acompañado pues en lo que resuelvo solo le toca la obediencia en su ejecucion y si se le ofreciere inconveniente representarmelo á

especialmente siendo señala(
bano mayor de quien en tan
tas y aboca la ciudad me h
yo he conocido el seguro que
cio del rey y causas de la ciu
blicas tienen en su inteligen
cuidado con que á ellos acu
esta razon le nombre para qu
cumplido efecto la alhondiga
y la misma me obliga á revoc
junto que la ciudad le ha se
asi se ejecutara lo uno y lo.
que estas causas me tienen.

Nuestro señor guarde á vu
ced de palacio á once de abri
y seiscientos y treinta y ocho
quez de cadereita.

Por un mandamiento firm
exelentisimo señor virrey ma
cadereita nuestro señor y sef
de mi el presente secretario de
de su exelencia y escribano m
la gobernacion de esta nueva
de quince de mayo, digo, de ma
sado de este presente año man
el capitan roque de chavez osor
dor de esta ciudad y don fe
carrillo escribano mayor del
della hiciesen vista de ojos de la
rradas y compuerta que cae á l
de chapultepeque en prensenc
maestro mayor juan gomez d
monte y ante bartolome gonzale
cisco y hecho informasen de lo
debe hacer y prevenir para su
y por habersele mandado al dic
pitan roque de chavez fuere á
la plaza de tesorero juez oficial r
la nueva veracruz proveyo su e
cia á las espaldas del dicho m
miento el decreto del tenor sigu

En mexico á ocho de abril de
seiscientos y treinta y ocho ate
haber sido la aucencia de roqu
chavez presisa en servicio de su
gestad don fernando carrillo cu
con el tenor del mandamiento de
otra parte y sea luego señalado
marquez mi señor por mandado (
exelencia dionicio suescum.

Vista de ojos de arcos y lo demas.

En cumplimiento del mandamiento desta otra parte y decreto de arriba del exelentisimo señor marquez de cadereita virrey lugar teniente del rey nuestro señor partieron desta ciudad de méxico el señor don fernando alfonzo carrillo escribano mayor de cabildo y juan gomez de trasmonte maestro mayor de la santa iglesia catedral casas reales y demas obras publicas hoy ocho de abril de mil seiscientos y treinta y ocho años y por presencia de mi bartolome gonzalez francisco escribano de su magestad fueron viendo y visitando desde la calle de tacuba para chapultepeque la obra de arqueria y targea por donde viene el agua de santa fe á las cañerias desta ciudad y reconociendo el estado en que esta á el presente y asi mismo la compuerta que cae á el ejido del dicho chapultepeque para templar el agua que en el se recoje en tiempo de lluvias de las que vierten los arroyos de santorum y morales y otras bertientes y habiendose reconocido y tanteado el estado de lo uno y lo otro se haya que la parte del dicho compuerta esta deteriorada de la manera que la otra de cal y canto desde los fundamentos hasta lo alto es necesario hacerla de nuevo particularmente el un lado porque esta todo derrumbado y remolido y el otro corrido por debajo que se ha de recalsar y poner en este estado y correspondencia el uno á el otro de manera que por lo presente para que se pueda usar en tiempo destas aguas que estan ya de proximo se ponga una compuerta para poder contemplarlas que sobrevienen á el dicho ejido y este separo que asi por lo presente se debe hacer luego quedara dispuesto y ordenado en disposicion que sirva y aproveche á la otra nueva de vertidero que conviene se haga en esta parte la seca del año que biene por no dar lugar las aguas en la manera siguiente.

Hanse de hacer dos cañones de arqueria de dos baras y media de gueco cada uno que atraviesen del camino que va arrim cos pasando por debajo d de méxico ha de ser esta y pasando por debajo dell obra de cal y canto con s en el plano una parte y o de otro vertidero que est huerta del marquez del v en llegando á encluir á e altura basiara por ambos cantidad que podra sobre pedir el paso del camino chapultepeque que dara aquella cantidad de agu tener en si sin daño del d y que no sea demasiada en la ciudad y esta otra en esta parte es mas conv compuerta como solia tene escusa el andar abriendo y ser necesario por no haber te laguna formada mas d se recoje en tiempo de llu pasara y se templara mej ma dicha y conferida la c de tener una y otra obra les parece que la que toca de presente sera con seisci

Un maestro y veinte in albañiles y demas peones materiales en un mes de blanco) de estar conducido la obra y la principal que do tendra de costa cuatro en cuanto á el estado de que se fuere reconociendo tarlo de mas dello bien tr dicionada y en diferentes chos estan mal condicio trescientos arcos por don na y vierte el agua del at do siempre mayor daño co nusaciones y asi es conv principio á su reparo y mas necesitada musicando y enjutes de los arcos que nas partes no parece tener haber sido desde los princ cuidado y no haber hech

cias convenientes y juntamente la continuacion de trasminarse el agua con que se ha causado el daño presente y este genero de reparo y obra es de calidad que no se puede tanteo fijo del costo que puede tener por cuanto se ha de dar paso á el agua y juntamente se ha de obrar y hechar una parte deste reparo que conviene sea luego con asistencia de persona inteligente para que quede permanente y sirva de esperiencia para lo demas se juzgara el costo que puede tener y confirmaron don fernando carrillo juan gomez de trasmonte bartolome gonzalez escribano concuerda con la vista de ojos original que queda en el oficio de mi cargo dionisio suescum.

Visto por la ciudad se acordo que se de villete para esta tarde á las tres y se llamen los letrados por ser materia de importancia y el portero llame con cuidado y certifique los que llamare y con juramento.

El señor alcalde mando se de villete y todos los capitulares asistan pena de cincuenta pesos aplicados para la armada de barlobento.

Vidose una peticion del señor leandro de gatica en que hace dejacion del nombramiento con el escribano mayor para la fabrica de la calzada, digo, para la casa de alhondiga y se acordo se de villete para esta tarde.

Vidose una banca que el escribano mayor ha hecho en conformidad de lo acordado para los asientos de la ciudad y se aprobo y que se hagan diez bancas como ello y se encargan al señor procurador mayor y don fernando carrillo y que hechas se buscaran efectos para pagarlas eceto el señor correo mayor que dijo que la costa sea de los propios.

Don Juan de Vera. Don Pedro Diez de la Barrera. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de m
lunes en la tarde doce de a
y seiscientos y treinta y

á las cuatro de la tarde se
cabildo los señores don ju
alcalde ordinario don alons
don fernando de la barrera
de la barrera don juan de fi
rafael de trejo don juan de o
de macaya juan de alcoce
valero leandro de gatica fr
castillo regidores.

Entro el portero y certi
llamado con el villete siguie

Vuesa señoria se junte á c
lunes á las tres de la tarde
un papel de su exelencia en
bra á don fernando carrillo
rintendente de las obras d
y vertidero de chapultepequ
el acuerdo en que se habia n
señor capitan leandro gatica p
del alhondiga del cacao con el
mayor y una peticion del di
leandro de gatica en que se
nombramiento y no falte ni
vuesa señoria pena de cincu
para la armada de barloven
ejecutara con la certificacion
ro de haber llamado méxic
abril de mil y seiscientos y
ocho años don juan de vera.

La ciudad habiendo visto e
su exelencia que se leyo en
de hoy y el antecedente de
y conferido largamente en la
Dijo que como quiera que en
do que hizo en el dicho dia
mandato de su exelencia dic
causas que le movian á dar c
don fernando carrillo y en
manera consibio que se podia
la obediencia de su exelencia
lo nuevamente mandado man
misma obediencia hallandose
por la propia preminencia de
tulares conociendo cuan pu

don fernando carrillo en todo lo que se le encarga y cuanto en su conseto desea que en todas las materias publicas intervenga pero esto no ha de ser perjudicando el ejercicio de los capitulares que como tan vigilante en las materias deste cabildo el dicho don fernando ha conocido esta justificacion pidiendo asistencia con el dos capitulares con que terna mas breve ejecucion todo y en esta conformidad se responda á su exelencia satisfaciendole y suplicandole se sirva por lo referido que los señores cristobal valero y leandro de gatica concurran todos los dias tres á la fundacion de la obra de la alhondiga y reparos de los arcos y se haga consulta en esta sustancia del tenor siguiente.

Consulta á su exelencia.

Exelentisimo Señor. No tuviera esta ciudad el acierto que desea si faltara en algo á la obediencia debe á las ordenes de vuesa exelencia tan ajustadas siempre al bien comun y de los particulares de ella de que esta muy reconocida como tambien de la providencia con que vuesa exelencia dispone la fabrica de alhondiga del cacao tan importante á la republica y es cierto señor exelentisimo que señalar coadjutor de este cabildo en la comision á don fernando carrillo que sin duda es muy apropósito para ello no se hizo con mas animo de guardar la costumbre que se tiene que son dos ó mas los comisarios de materias tales que conociendo el mismo á mostrado en este ayuntamiento el gusto que tendra de que en las obras de alhondiga le ayuden dos regidores cristobal valero y leandro de gatica con que acudira con mas alivio don fernando (carrillo) y no se alterara su prerrogativa á esta ciudad que suplica vuesa exelencia lo tenga asi por bien pero si vuesa exelencia juzgare algun inconveniente se haya muy conforme este cabildo de que se ejecute promotamente la disposicion y nombramiento de vuesa exelencia que guarde Nuestro Señor como la ciudad y reino desean y an menester en este cabildo doce de abril de mil y seiscientos y treinta y ocho años.

La cual se firmó y la lleve el dicho escribano mayor.

Don Juan de Vera. Don Alonso de Rivera y Avendaño. Don Fernando de la Barrera. Don Juan de Orduña. Juan de Alcocer. Juan de Macaya. Don Juan Suarez de Figueroa. Don Rafael de Trejo Carbajal. Francisco del Castillo. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico miercoles veinte y uno de abril de mil seiscientos y treinta y ocho años

hora de las diez se juntaron á cabil los señores don juan de vera alcal ordinario don pedro diez de la barr don rafael de trejo leandro de gat regidores.

Entro manuel correa portero y ce fico haber llamado á cabildo con el llete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo ñana miercoles veinte y uno de a á las nueve de la mañana para ve que su exelencia responde á la cor ta de comisarios del alhondiga de cao y para ver lo que se consulto de lo que escribe el señor don ni de barahona en razon del consum mechoacan y en todo resolver lo convenga méxico veinte de abril cientos y treinta y ocho juan de

Cacao.

Vidose la respuesta que su exelencia dio á la consulta que se hizo acerca de los diputados que han de asistir con don fernando carrillo á la fabrica de la alhondiga del cacao contenida en el cabildo que dice. Con mucho gusto me conformo con la buena costumbre que la ciudad tiene en estos nombramientos y asi apruebo para estas obras los dos que se me propusieron, digo, que se me proponen y sin levantar la mano procuren se comiencen y den el estado que fia de su cuidado á que ayudare de mi parte en cuanto pudiese de palaciọ á quince de mil y seiscientos y treinta y ocho rubricado de su exelencia.

Y visto por la ciudad dijo que se guarde y cumpla lo que su exelencia mando y por ser en su conformidad lo acordado en el cabildo de nueve del corriente en que se dio comision á don fernando carrillo y con el al señor leandro de gatica se entienda juntamente con el señor cristobal valero y todos tres ejecuten lo espresado en dicho acuerdo y rebocan todos los demas que antes habia hechos y otros (muchos) nombramientos que se hubieren hecho á otros capitulares en esta razon quedando como queda el nombramiento en los dichos señores cristobal valero leandro de gatica y don fernando carrillo que son los nombrados y aprobados por su exelencia los cuales ejecuten con toda prestesa lo acordado y vayan dando cuenta y la comision es con toda facultad cual de derecho es necesario.

Censo de michoacan.

Vieronse la carta que el señor don nicolas de barahona escribio de mechoacan de once de abril cerca de ofrecer veinte mil pesos la iglesia catedral de aquella provincia que dara á senso á esta ciudad para ayuda al censo que se busca para la satisfaccion de los cien mil pesos de la bara de corregidor y que los dara diez mil en su senso contra el convento de santo domingo y diez mil en plata y joyas que remitia á su prevendado para que
entreguen y lo que respond
prior de santo domingo en
del recaudo que llevo el señ
co del castillo mediante al d
ta ciudad de diez y siete de
y la consulta que de todo se
exelencia y lo que se respo
tiendolo á esta ciudad para
segun tuviere por mas conv
cumplimiento de su obligaci
tado sobre todo se acordo qu
de lo decretado en dicho c
treinta y siete que se hizo pa
vista desta carta y en su con
se escriba al dean y cabildo
carta estimando la demostra
hace y asetandole y que se
adelantarla á trescientos mil
de hacer la remision y podere
efetuacion y al señor don nico
licite hasta que tenga la cocn
se le avise con agradecimient
cuidado y porque no sea neces
ver halla se detenga hasta qu
la efectiva resolucion con la
de condiciones y lo demas que

Vidose un papel de su exelen
tenor siguiente.

Siempre que llegue ocacion
manos y en que mostrar la esti
que hago de la ciudad sus con
cias y autoridad no le dejare pa
gozar della y teniendo por una
mas principales que podian of
en esta ocacion de la leva de ge
guerra que me ha obligado á ha
nuevas de enemigo y que tenid
que el oficio de alferez real n
vendido me ha parecido nombra
sargento mayor y capitan de u
dos compañias que por ahora se
tan á el tesorero don juan de
como quien representa la cabe
ese cabildo y en quien concurre
calidades que estos oficios nece
de que me ha parecido avisa

vuesa merced para que lo ter ga entendido y olgare mucho de su parte ayude en cuanto fuere posible á que los hijos de esta ciudad continuando los muchos y loables servicios de sus pasados en esta ocacion acudan á su obligacion pues tiene del servicio de su magestad lo mas y de conveniencias propias lo que se conose de bien para este reino cuando se procura que por ningun camino el enemigo tome tierra en sus costas cuanto y mas en el puerto principal de su defensa guarde Dios á vuesa merced palacio á veinte y uno de abril mil y seiscientos y treinta y ocho el marquez de cadereita.

Visto por la ciudad dijo que estima con todo afecto la merced y onra que su exelencia ha hecho á esta ciudad nombrando por capitan y sargento mayor al señor don juan de vera su regidor favor tan singular que muestra el afecto y atencion con que procura engrandeser esta ciudad y luego vayan con el señor don juan de vera los señores don pedro de la barrera y don juan de figueroa á reconoser esta merced y ofreser á su exelencia de parte desta ciudad que á toda cuenta se ofreciere del servicio de su magestad esta dispuesto en cualquier y particular sus capitulares para acudir á todo lo que se le mandare. Y en lo demas hara los esfuersos posibles y al señor don juan de vera le encargo esta ciudad haga los esfuerzos y demostraciones que se espera de su persona.

Don Juan de Vera. Don Pedro Diez de la Barrera. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico á veinte y tres dias del mes de de mil y seiscientos y treint y ocho años

á las nueve de la mañana se jun á cabildo los señores capitan y sa to mayor don juan de vera alcal dinario don juan de figueroa dep rio juan de malaya leandro de tesorero juan de alcoser francis castillo regidores.

Entro manuel correa portero tifico haber llamado con el vill guiente.

Vuesa señoria se junte á cabil ñana viernes veinte y tres dest nueve de la mañana para nomb ferez real para este año atento á sencia del señor capitan roque d vez y ver el informe de los seño ministradores de armadas sobre dido por lazaro de aguilera y ordinario méxico veinte y dos d de mil y seiscientos y treinta años don juan de vera.

La ciudad dijo que por cue principio deste año se nombro ferez real para la vispera y dia hipolito al señor capitan roque vez osorio que le cupo por t aunque este oficio con el de se meyor esta mandado vender satisfaccion del consumo de cor no ha ac bado de tener efecto por lo que toca á este año es corra como hasta aqui y porque lencia para mejorias del servici magestad como lo espuso en pa escribio á esta ciudad nombro sorero de la real hacienda del de san juan de ulua al dicho se pitan roque de chavez con que imposibilitado de poder sacar don este año y conviene dar esto como quiera que su exele confirmacion de la real audien escusados á los que tuvieren

dias mayores y le toca en grado al señor don felipe moran que esta en chalco declaraban y declararon tocar al señor depositario juan de macaya que se sigue en grado el cual lo saque este año y se le de la ayuda de costa y gasto que esta ciudad digo, que esta señalado y se le notifique pena de quinientos ducados lo guarde y cumpla y estando presente se le notifico y lo aceto.

Acordose que los señores depositario y francisco del castillo vayan á dar la norabuena á su exelencia de las nuevas que ha tenido de españa.

Alhondiga de cacao.

Trujeron los comisarios la planta para la alhondiga del cacao hecha para el sitio que esta enfrente del convento de valvanera cuyo suelo parece perteneser á diferentes personas y se acordo quel sitio y planta se aprueba por lo que toca á esta ciudad y se consulta á su exelencia y se proceda por dichos comisaries á las diligencias del dicho sitio para tomarlo á senso perpetuo ó en la forma que mas convenga.

Alcabalas.

La ciudad dijo que por cuanto tiene á su cargo la administracion del cabezon de las alcabalas y servicio de union de armas y conviene saber el estado desta administracion lo que ha procedido lo que se debe forma de libros y papeles y por el consiguiente las sisas y positos y por que don fernando carrillo escribano mayor ha manifestado es justo y conveniente que la ciudad reconosca todo esto y lo sepa y entienda el estado que tiene y para deliberar en la materia y proveer lo conveniente á ella se llame á cabildo para el lunes veinte y seis deste.

Lazaro de aguilera salario

Vidose el informe hecho por los señores diputados de armada en razon de lo pedido por lazaro de aguilera escribiente de la contaduria cerca de que se le acresiente á doscientos y cincuenta pesos el salario que de ciento y cincuenta tenia y se acordo se le acrecienté por las razones que refiere el informe y corra desde primero de mayo.

Acordose que los señores comisarios de la fiesta del Santisim[...] dispongan lo convenient[...] ofreciere de excesos de l[...] traiga relacion á el cabil[...]

Don Juan de Vera. D[...] de la Barrera. Ante mi [...]llan.

En la ciudad de [...]
á veinte y seis dias de[...]
de mil y seiscientos[...]
y ocho añ[...]
lunes á las diez de [...]

se juntaron á cabildo l[...] tan y sargento mayor [...] ra alcalde ordinario do[...] la barrera correo mayo[...] figueroa don rafael de t[...] gatica y francisco del [...] res.

La ciudad dijo que p[...] á su cargo la administr[...] bezamiento de las alca[...] de union de armas y co[...] puesto en el cabildo an[...] cumplimiento, digo, cu[...] obligacion cuidado y d[...] tener en semejante mat[...] noser el estado de esa[...] miento de los cabezon[...] deudas y quiebras que [...] ron juntamente con [...] de libros y papeles y a[...] han importado los seis [...] cabezon lo que se ha [...] real caja y lo que se r[...]

los arrendatarios y obligados de gremios y personas que han sido administradores de armas que no se han podido rematar por falta de ponedores y la calidad en que se hallan de vienes suyos y de sus fiadores y si las cuentas estan armadas en la forma debida con la claridad y distincion necesarias para que se pueda saber con lo que convie ne en todo tiempo su estado antes que pase el que resta del dicho cabezon para atajar las quiebras y lo demas que conviniere para todo lo cual conviene hacer visita de la dicha contaduria y por el consiguiente la de los propios desta ciudad sisa posito y lo demas ques á su cargo por tanto nombran y nombraron por diputados de visita á los señores don pedro diez de la barrera leandro de gatica y francisco del castillo regidores para que con asistencia de don fernando carrillo escribano mayor que ha pedido se haga este reconocimiento y visita teniendo consigo á el licenciado don gabriel de prado abogado desta ciudad y el contador antonio de chavuro contador de la armada de barlobento entren en las dichas contadurias y con toda distincion en cada una de las dichas administraciones vean los libros papeles pleitos y lo demas conveniente ajusten cuentas adicionen partidas cobren cobren alcanses metiendolos en la real caja hagan asegurar de fianzas los que necesitaren dellas por deterioridad de los que obieren dado reconoscan si hay algunas partidas retenidas por algunos ministros ú otras personas hasta que de todo punto con el uso y puesto en forma con una relacion que lo comprenda todo lo traigan á esta ciudad que para todo ello les daban y dieron bastante y plena facultad como de derecho se requiere y mandaban y mandaron que todos los ministros esten á orden de los dichos señores dandoles los papeles y despachos que les pidieren solas penas que se les impusieren y asi lo proveyeron y mandaron.

La ciudad
nombrado a
chavez osori
ral en corte
ir en esta fl
mil pesos de
cuenta de lo
mil pesos y
resto y se ha
zà los propi
despacho con
de los propio
que los seño
leandro de ga
de las tienda
dos den los di
defecto de no
que por mayo
miento de la
clinacion de l
ra todo les de

La ciudad
encabezamien
permiso de g
ssete mil peso
distoibuirlos
les en lo que
años del terc
adelante se s
tos pesos de
en la real ca
la media ana
pra del oficio
se lleve este
y diputados
ten y metan
á los arrend
candolos po
tos y si aca
que se mino
luego la ciu
dellos para
pios.

La ciuda
biendo busc
cion de los
y compra d
entre los qu
mil pesos q
tico de mic

vender y en diez mil pesos de un censo que sobre los molinos é ingenios del convento de santo domingo tiene se acuerda que los señores (digo, que los) comisarios á quienes esta dada la comision destos censos ó los que dellos obiere en esta ciudad juntamente con don fernando carrillo vean si algun convento tiene con que comprar este censo haciendo las diligencias necesarias asi para esto como para la venta de las dichas (posturas) joyas é impusicion del dicho censo del cabildo de mechoacan y busquen otras cantidades que se puedan sacar si ya no toda la dicha cantidad de cien mil pesos la mayor parte de manera que para el aviso que se ha de despachar se de cuenta á su magestad de lo que acuenta se hobiere pagado.

Nombramiento de alguacil de armada en geronimo nuñez de rivera.

La ciudad dijo que por cuanto nombro proveedor de sellos de la armada á alonso diaz brisnela con cuatro cientos pesos de salario con cargo de ejerser el oficio de alguacil ejecutor en lo necesario á ello y no aceta la dicha vara de la cual se necesita para el espediente de los negocios nombraban y nombraron en ella á geronimo nuñez de rivera con cien pesos de salario que se bajan dellos cuatrocientos señalados al dicho alonso dias brizuela el cual nombramiento hace por el tiempo de su voluntad que se entiende por los dichos ocho meses que restan deste año por los cuales se le den los dichos cien pesos.

Al escribano mayor que se mude á las casas cabildo.

La ciudad acordo se le notifique á don fernando carrillo se mande á las casas del cabildo que se le han dado sin detencion ninguna por lo mucho que conviene su asistencia en ellas para el despacho de negocios.

Don Juan de Vera. Don Pedro Diez de la Barrera. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de mé
viernes á las diez de la mañ
ta de abril de mil y sei
tos y treinta y och
años

se juntaron á cabildo los señ
tan y sargento mayor don jua
alcalde ordinario don pedro d
barrera don juan de figueroa
de orduña tesorero juan de
leandro de gatica regidores.

Entro manuel correa porter
fico haber llamado con el vi
guiente.

Vuesa señoria se junte á cab
ñana viernes á las nueve de la
para cabildo ordinario y rep
turno del mes de mayo y no fa
guno de vuesa señoria méxico á
y nueve de abril de mil y seisci
treinta y ocho don juan de vera

Fieles ejecutores del mes de
mayo señores francisco del cas
alguacil mayor.

Carniceria mayor señores corr
yor y contador cristobal de moli

Santa catalina señores figueros
duña.

Veracruz señores alcocer y gat

San juan señor trejo solo por n
ber numero de regidores.

Alcaiceria señor valero por lo
mo.

Santa ines señor depositario sol
lo mesmo.

San Martin el señor orduña e
tisfaccion remuneratoria por no t
salario de procurador mayor por l
cretado por su exelencia y se ano
lo aceto.

Alhondiga los señores fieles ejec
res.

Casa de la moneda señor depos
rio.

Vidose una peticion de bartolome
cio en razon del abasto de carnece
en que reduciendo sus posturas á cua

años los dos primeros á nueve y media de vaca y tres de carneserias y los dos ultimos á ocho y media y tres se acordo se ponga con los autos y se le notifique el auto de (tres) quince de marzo y con su respuesta y esta peticion se haga consulta á su exelencia con todos los autos y se hiso y firmo.

Don Juan de Vera. Don Pedro Diez de la Barrera. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico
martes por la mañana cuatro de mayo
de mil y seiscientos y treinta
y ocho años

se juntaron á cabildo á las nueve de la mañana los señores don juan de vera alcalde ordinario don juan de figueroa juan de macaya juan de alcoser leandro de gatica regidores.

Entro el portero y certifico haber llamado á cabildo á los señore regidores y que el señor don fernando de la barrera don alonso de rivera don diego sarate don juan de orduña procurador mayor correo mayor don antonio de mansilla don antonio de monroy don francisco de solis don felipe moran don niculas de barahona estan ausentes y enfermo el señor don diego de monroy.

Villeta. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes cuatro de mayo á las nueve de la mañana para veer lo decretado por su exelencia en razon del abas-

to de carne
gadas y re
ha de hacer
ce á los ofi
alferez real
te ninguno
tres de ma
ta y ocho d
Habiend
te del abas
ciudad y la
por su exel
solver cerca
postura que
óbligado de
queda con
tratado y c
tio dicha po
antonio de
mate el cua
medio dia s
el ofrecimie
lucio por de
blica que lo
debajo de l
contiene el
luego se ha
Y habie
antonio de
su respuest
se proseda
la una á el
señores do
figueroa ju
ser leandro
tillo respet
rador may
se traiga a
hecho el r
á su exele
firmarlo.
Juan d
mayor de
como mas
noticia qu
gon los of
dad y de
en confor
hecho con
Hago p

la persona que he de señalar habiendo lo su magestad confirmado dentro de un año que corra desde el dia del re máte haciendose en mi sin obligacion de ejercicio ni haber de correr el ries go debido sino la persona que nombra re habiendosele confirmado y la dicha postura la hago con las calidades con diciones preminencias asiento voz y voto que por su exelencia y esta ciudad estan consedidas asentadas y espresa das con los autos.

Y con calidad que siendo el nombra do hijo ó eredero mio no le ha de ser prohibido poder poner persona que pue da (serlo) ser obligado de abastos res pecto de que siendo criado por salir de sus inquilinos le podria la necesidad hacerlo fuese alguna persona supuesto que no tiene inconveniente pues se per mite á los regidores de cualesquiera ciudades el trato y contrato de sus in quilinos y la disposicion de la salida de llos mayormente cuando los inquilinos de ganado mayor no tienen otro gasto que en las consiencias de las personas que fuese nombrada y de subsesores de (personas) poner sostitutos que gocen del mismo lugar y preminencias con que sea persona del cabildo ó fuera del con su aprobacion y lo mismo ha de poder hacer en ocaciones de otros impedimentos.

Y que trayendo esta ciudad la confirmacion con las condiciones deduci das y declaraciones desta postura hace el dicho nombramiento y si se nom brare en ellas ha de quedar nulo el contrato y en el interin que viene la dicha confirmacion y hago el dicho nombramiento ha de continuar la ciu dad como hasta aqui y con las dichas condiciones hago la dicha postura en dichos oficios en sesenta mil pesos en reales pagados veinte mil para de hoy en un año y otros veinte mil para de alli á otro y los otros veinte en otro año adelante de manera que en tres años ha de estar pagado corriendo desde el dia del remate los dichos pla

sos para cuya seguridad da bastantes por tanto á vues pido y suplico se sirva de a ta postura y que en su con se haga el remate consultan todas cosas con su exelencia toca la aprobacion de todo s pido justicia y en lo necesari de salsedo andrade.

Visto por la ciudad dixo q tandose el contenido á que el que nombrase en las ausencias medades á de ser rregidor con cion de los señores virreyes ab consultado con su exelencia y acuerdo se propone y aperciba rremate é asi lo proveyó la ci traigase en pregon de nuevo.

Entro don geronimo lopez de ta y presento el titulo y pro real de prouincial de la sant mandad siguiente.

Don felipe por la gracia de Di de castilla de leon de aragon de l cicilias de jerusal n de portugal varra de granada de toledo de cia de mayorca de sevilla de ce de córdoba de corcega de murc jaen de los algarbes de algeci gibraltar de las yslas de canaria yndias orientales y occidentales y tierra firme del mar oceano arc que de austria duque de borgoña bante y milan conde de abspurg flandes de tirol y de barcelona s de biscaya y de molina &. Por qu habiendose tenido por conveniente ner en efecto y execucion la just de la santa hermandad en el distri provincia de la nueva españa á ej plo é ymitacion de la que se á he y hace en mi reyno de castilla y algunas ciudades de las del pirú d de se ha experimentado para la y portancia ques para obviar y castig los muchos y continuos hurtos salt mientos muertes y otros delitos que cometen en el campo mandé por r real cédula fecha en burgos á veinte tres de junio del año pasado de mil

seiscientos y tres se fundase en la ciudad de méxico de la dicha nueva españa y en las demas partes y lugares della donde pareciere convenir con que no se gastase en ello cosa alguna de mi real hacienda cuya execucion en cargué á mi virrey presidente y oydores de mi real audiencia de la dicha nueva españa y en su cumplimiento de treynta de marzo del año de seiscientos y nueve se acordó que el dicho mi virrey nombrase dos prouinciales de la dicha santa hermandad que el uno asistiese en la ciudad de méxico y el otro en la de los ángeles para que á cada uno en el termino y distrito que les señalase conociese de los casos y cosas de la dicha santa hermandad conforme á las leyes del reyno dandoles la forma que habia de tener en la contribucion que habian de hacer las personas ynteresadas para los gastos y costas deste tribunal y salarios que se abian de dar á los ministros del y que en las ciudades y villas despañoles se eligiere alcalde de la hermandad segun se contiene en la dicha mi real cédula á que me refiero. Y porque conviene nombrar persona de las partes y calidades que se requiere que us el dicho oficio de juez prouincial de la santa hermandad de la dicha ciudad de méxico y su distrito en lugar de don juan de sámano salamanca que lo era por aver hecho dexacion del y en la de voz don geronimo de lopez de peralta vecino de la dicha ciudad concurren las necesarias de calidad prudencia y rectitud teniendo consideracion á ello y á lo que vuestros antepasados me han servido que espero lo continuareis con acuerdo de don lope diaz de armendariz marquez de cadereita de mi consejo de guerra pariente mi mayordomo y birrey lugar teniente (del rev) gobernador y capitan general de la dicha nueva españa y presidente de mi audiencia y chancilleria que en ella recide he tenido por bien de elejiros y nombraros como por la presente pro·

veo y cutor manc su pr se ha angel cion acapu mi vc rrey provi guard to y c de mi mand marq fue de munic dienci año p trece que el que as españa la zasc otros mande guna y en tod y cons que lo tros an tando provei cia en cuyo gara y obede cutor las p gozan cione tades dades razon gozan os fa ses y sonas cia y

mentos embargo ni contradicion algu na sino que antes para sus buenos efectos y ejecuciones den y hagan dar el favor y ayuda necesaria en los terminos y solas penas que les pudieredes las cuales y por puestas y por condenados en ellos á los que hicieren lo contrario que para los ejecutar en los rebeldes é inovedientes usase el dicho cargo alzar y traer vara de mi real justicia os doy poder y facultad cual de derecho se requiere y es necesario con que antes y primero deis fianzas de hacer y dar recidencia y dar cuenta con pago de las condenaciones que hicieredes para mi real camara estrado y gastos de justicia y de lo demas que fuere á vuestro cargo y declaro que habeis satisfecho por ahora el derecho de la media anata lo que os cupo por esta merced.

Dado en la ciudad de méxico á veinte y dos del mes de marzo de mil seiscientos y treinta y ocho años.

El marquez de cadereita yo dionisio de suescuen escribano de camara del virrey de nueva españa y secretario mayor de la gobernacion della la fise escribir por mandado de su (mandado) magestad y su virrey en su nombre registrada don jose de anaya y perei ta chanciller don jose de anaya perei ta. El contenido en esta real provi cion tiene dada la fianza por lo que toca á penas de camara y gastos de mi justicia cargo méxico á veinte y tres de marzo de mil y seiscientos y treinta y ocho años don fernando gonzales de espinosa.

Don Juan de Vera. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En méxico viernes siete de mayo de mill y seis treynta y ocho años

á las nuebe de la mañana se á cabildo los señores capitan y to mayor don juan de vera (mayor) ordinario don pedro rrera leandro de gatica y del castillo regidores.

La ciudad acordo se libre juan cano su salario de abo propios de los años pasados de y seis y treinta y siete.

Al señor contador cristoval na su salario de diputado de del año pasado de treinta y abiendosele librado.

Al señor don gonzalo carril llan de los remedios un terc salario que se cumplio á fin d este año atento que ynformó rector.

Al señor capitan rroque d su salario de precurador may año con fianza debida.

A manuel correa los veinte pesos que se le dan de ayuda con fianza de servirles.

Don Juan de Vera. Ante Santillana.

En la ciudad de méxico sabado quince de mayo de mill y seis cientos y treinta y ocho años

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores capitan y sargento mayor don juan de vera alcalde ordinario don juan de figueroa leandro de gatica francisco del castillo regidores

Entro manuel correa y certifico auer llamado con el villete siguiente.

Vseñoria se junte á cabildo mañana sábado á las nueve de la mañana para veer unos papeles de su exelencia.

México catorce de mayo de mill y seiscientos y treinta y ocho años. Don Juan de Vera.

Alferez real postura.

Vidose la respuesta de su exelencia á la consulta de la postura del oficio de alferez rreal hecha por juan de salcedo andrade con el exercicio de sargento mayor que se vido en el cabildo de quatro de mayo á que su exelencia decreto.

Esta bien lo resuelto por la ciudad devuelvasele para que haga que ante el escrivano de cabildo ó su teniente se traiga en pregon esta postura con la declaracion de la ciudad acetada por el contenido. Y en quanto á la compañia de la ynfanteria que pide llegado el caso se provera lo que convenga.

Visto por la ciudad dijo que se execute el decreto de su exelencia y se traiga como esta mandado en pregon y cumplido el termino asignado se haga rremate precediendo ante todas cosas consulta á su exelencia de su estado porque mediante su orden se haga el dicho remate. Y si faltaren de las personas señaladas para asistir en el algunas por ausentes ó enfermos suplan por ellos los demas capitalares los mas prontos.

Sobre dar 20.000 pesos para pagar los soldados por quentas de armada de barlovento

Vidose una consulta de su exelencia en que manda se lleven á la rreal caxa veynte mil pesos de quenta de armada de barlovento para pagar la ynfanteria que sale para la veracruz á que se man

Carta del señor rroque de chavez y su despacho para yr á españa.

Vidose una carta del señor rroque de chavez osorio de once deste mes cerca de que se le de el abrir despachos y ayuda de costa para yr en esta flota á los reinos de castilla por procurador general como esta nombrado.

Entro el señor depositario.

Visto por el cabildo dixo que atento á que la ciudad hizo nombramiento de procurador general con acuerdo de su exelencia en el señor roque de chavez osorio y se le señalaron diez mill pesos de sueldo por dos años y las materias son graves y que ynstan que el viage se haga este año para lo qual se necesita de la licencia ordinaria de su exelencia. Se ordena se pida y saque y consecuentemente se le satisfagan los siete mill pesos que se le rrestan y se saquen de los ynquilinos de tiendas como esta acordado y cometida esta parte á los señores procurador mayor y leandro de gatica en el cabildo de treinta de abril que se executara y cumpliendo la parte del señor roque de chavez con las obligaciones y fianzas que contiene su nombramiento se le de libramiento con toda brevedad y el escrivano mayor don fernando carrillo concluya las ynstrucciones despachos poderes y lo demas y se traigan á que los vea el cabildo añadiendo á los capitulos los demas puntos que se han notificado de nuevo y el señor crisptoval valero con el procurador mayor soliciten la licencia de su exelencia de manera que todo este dispuesto y á punto para este despacho y porque las materias que van son generales las mas y comprenden el reino se escriba á las ciudades para que den sus poderes como se hizo con el señor don alonso de valdes quando fue.

Procurador mayor.

La ciudad dixo que por cuanto el señor don juan de orduña procurador mayor hizo ausencia desta ciudad sin licencia de este cabildo y hace falta á los negocios se avise en su casa le den noticia este en esta ciudad para despues de pasqua donde no se provera el oficio y el escribano mayor le
sustancia.

Vidose una peticion
monte que presento en
nueve de abril de este a
forme de don fernando c
se cometio ynformase so
dicho geronimo montes p
ticion sobre la caxa de tr
demas que refiere su peti
el dicho don fernando yn
conforme lo que refiere
y la ciudad acuerda que
el suso dicho pide confor
del dicho don fernando c

Los diputados de pro
que en virtud de la script
ciudad otorgo en favor de
por los cinco mill y qui
del resto de los veinte mi
de donativo á su magest
veinte y cinco de las sob
bezonamiento de alcabala
los á ciertos plazos y se h
todos, digo, los dos prime
executado los propios con
ympedidos, digo, se haya
cobranza y especialmente
presente de la fiesta de
Sacramento de que dan c
ciudad y cabildo para q
rremedio que convenga.

E visto por la ciudad
atento á que este donativ
hizo fue de sobras del enc
de alcabalas y con ocacion
dacion no se pudo enterar,
do cabezon mandaban y m
por quenta de las sobras q
biere en este tercero cabe
ren en las dichas reales ca
cinco mill y quinientos pe
ñores diputados que son
manden enterar dando pri
con mill y quinientos p
quenta declarando en los
son por quenta del dicho
ciendo cargo de ellos al
se reparte para quiebras q
mo queda obligada esta

propios á que no habiendo sobras los pagaran. Y dese testimonio á la contaduria de alcabalas para su cumplimiento.

Diputados del Santisimo Sacramento.

Los comisarios de la fiesta del Santisimo Sacramento señor juan de alcocer y cristoval valero dicen por escrito que deseando que se haga con todo el adorno y lucimiento que se debe y con la obstentacion que esta ciudad acostumbra habiendo visto los vestidos de los gigantes tan rotos y maltratados de manera que ni aun para aforros podian servir tratan de hacer vestiduras nuebas para todos de razo de china de lustre y que se guarnescan de cifras y flores de oro y plata aforrando dichos vestidos nuevos en los viejos para mayor permanencia y que se escuse cada año los quinientos pesos que esta ciudad acostumbra para sus aderezos y reparos tendra perpetuidad mas de quince años lo que tenemos dispuesto siendo vuesa señoria servido de darnos permiso para poder hacer la dicha costa y librar la cantidad necesaria que á nuestro cargo queda el procurar ahorrar de gasto á esta ciudad en lo posible Vseñoria provera lo que convenga.

Visto por la ciudad declaren la cantidad que tendra de exeso esta novedad que exeda á la que esta destinada para esta fiesta para poder alterarlo por esta vez hecha esta diligencia se de villete.

Vidose un memorial de juan garcia de palacios cerca de que se le pague la demora y alquiler de una casa que se habia elexido para alhondiga de cacao que se manda dar traslado á la ciudad la qual dice que esta causa á corrido por particulares ordenes de su exelencia su fundacion y no tiene noticia de las determinaciones que han procedido de la entrada porque los cobra diego gutierrez velasquez alcaide nombrado por su exelencia conforme á lo qual su exelencia se servira prover en el caso lo que fuere servido.

Vidose un papel de su exelencia es-

crito á
tenor e
Dese
dad y e
rrentas
sonas c
cuentas
tradore
malces
dad est
conveni
resulta
se noml
diputad
asistenc
dara cla
ajusten
tas y se
las caxa
lo qual
te dentr
sultare
no hace
contra l
Guar
lacio dic
y seiscie
que z de
Y vist
dia desp
toval de
dad de l
cerle rec
cion.
La ciu
que su e
dos de la
la arma
se sigue
Con l
migos
necesit
he man
obispad
ciudad
tan ger
que me
dos y e
compat
cuenta

barlobento y asi convendra que á bue na quenta de lo corriente del servicio de los doscientos mill pesos que es ta ciudad hizo la justiciá y diputados á quien pertenese su administracion meta luego en la caxa los veinte mill pesos sin que falte lo necesario al gasto de cosa que tanto importa.

Nuestro Señor &. De palacio átrein ta de abrill de mill y seiscientos y treinta y ocho por mando de su exe lencia dionisio de suescum.

El qual visto por la justicia y dipu tados en quatro de este mes acordaron se truxese á este cabildo y visto en el de quince se mando dar villete y se truxese la escritura y llamasen á los letrados.

Dijo con parecer del doctor juan ca no su abogado habiendose leido la real provicion y consumo de los doscientos mil pesos de servicio que lo asentado con su magestad escluye que los dos cientos mil pesos ni parte dellos que han de servir para la armada de barlo bento su fundacion y sustentacion no se han de convertir en otros efectos que en ella y asi la ciudad se halla obligada á suplicar á su exelencia y se sirva de suspender lo contenido en su papel y que todo lo prosedido y que prosediere de la dicha consesion se es penda y gaste en ello mismo y no en otra cosa como lo espera conseguir de la grandeza de su exelencia.

Don Juan de Vera. Don Francisco de Solis y Barraza. Doctor Juan Cano. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de
viernes por la mañana
de mayo de mill y
cientos y trein
y ocho años

se juntaron á cabildo los
juan de vera alcalde ordin
de figueroa xripstoual val
de zarate juan de alcoce
gatica rregidores.

Entro el portero y certi
mado á cabildo á todos l
regidores con el villete si
Vseñoria se junte á cab
viernes veinte y siete á l
la mañana para veer el
exelencia serca de las qu
pios y sisa y para dar p
panaderos en conformidad
echos y hazer capitulos d
en esta razon y cabildo o
falte ninguno de useñoria
te y seis de mayo de
treinta y ocho y para non
rador mayor en lugar de
juan de orduña questa a
cencia don juan de vera.

Entraron los señores do
guevara don francisco de
nando de la barrera y jua
regidores.

La ciudad aviendo visto
su exelencia envió que se
cabildo pasado cerca de q
las cuentas de propios p
dentro de dos meses trat
rido cerca dello se acordó
cucion de lo que su exele
los señores diputados de
y posito dentro de dos mes
todas las quentas de dich
para mas facilitarlas asista
diputados los señores pro
yor que oy se eligiere y j
cer con asistencia de don f
rrillo y para que esto se
con el contador de propios

bien antonio de chauro que lo es de armada y se traigan fenecidas dentro del dicho termino para lo qual se les da plena comision para ymporner penas y los dias que no pudiesen todos se obre con los que viniesen.

La ciudad dixo que por quanto se nombro por ausencia del señor roque de chavez por procurador mayor al señor don juan de orduña el qual al principio deste mes hizo ausencia á sus haciendas sin licencia de este cabildo con que quedaron los negocios suspendidos y abiendose la vispera de pasqua tratado de nombrar otro por la presision de negocios se suspendio hasta oy aguardando á que viniese y porque no es posible tolerar la ausencia por el perjuicio que resulta á los negocios atento á que se ha dado villete para oy tratado y conferido se acuerda se nombre procurador mayor por el resto deste año y toda la ciudad ynvoce atendiendo á lo mucho que ymporta nombra al señor don francisco de solis y barrasa regidor decano deste cabildo caballerro de la orden de calatraba á quien se da poder en la forma ordinaria y se le pide lo acete sin embargo de las escusas que ha representado por lo que conoce de la ymportantacia de su persona y reserve en si la ciudad la forma de la satisfaccion de su trabajo—el qual habiendo oido el dicho nombramiento dixo que estima la honrra y merced que la ciudad le hace sin merecerla que sin embargo de todo lo referido se halla de todo punto ymposibilitado por agora á executar lo que la ciudad le manda por causas y fundamentos que á ello le obligan que no son para representados en cabildo para cuya satisfaccion ofrece si necesario es comunicarlas con el señor don fernando carrillo para que tratados extraordinariamente con la ciudad vea la justificacion de ellas.

Visto por la ciudad que las refiera á don fernando carrillo y para el lunes se traygan.

Tratose
ferez y s
traer los
Don Ju
de Solis y
nando Ca

En
lunes tre
ma
y

á las nuev
á cabildo
juan de v
alguazil m
rrera don
juan de fi
depositari
juan de a
dro de ga
rregidore
Entro
tificó au
guiente.
Vseño
lunes tr
nueve d
nario re
res com
mo Sac
vuesa s
yo seis
juan de
Fiele
los seño
fernand

Carneceria mayor señor contador (mayor) molina.

Santa catalina señor zarate.

Veracruz señores depositario y alcocer.

San martin señores valero y gatica.

Santa ynes señores alguazil mayor y castillo.

Alcaiceria señor figueroa por suerte.

San juan señor correo mayor por suerte.

Alhondiga los señores fieles.

Casa de la moneda señor correo mayor.

Sres. comisarios de fiesta del Santisimo Sacramento.

Los señores comisarios de fiestas juan de alcocer y cristobal valero por papel dieron rrazon de la fiesta y gasto de los gigantes en que alegan util á los propios y se escusa el gasto para mas de doce años con los vectidos nuevos que les hacen que costaran mill y docientos pesos poco mas ó menos y piden permiso para librarlos en gerorino montes como lo tienen propuesto en el cabildo antecedente.

Visto por la ciudad dijo que atento á las causas que refieren los señores comisarios y que es notoria la utilidad de los propios y el ahorro de los años siguientes se les da comision para que libren por esta vez en géronimo montes los mill y docientos pesos del costo de los gigantes y acabada la fiesta el dicho geronimo monte cuyde de la guarda y custodia dellos y de la vela sin prestarla para ninguna fiesta ni otro efecto y en parte donde no lo maltraten pena de doscientos pesos y privacion de oficio y los señores comisarios se lo entreguen con quenta y razon y tomen recibo dello y los señores comisarios de cada año tengan el mesmo cuydado y lo mismo se entiendan con el carro que haze para la custodia.

Libramiento.

La ciudad acuerda se libre á bartolome bernal alarife de la ciudad su salario deltercio hasta fin de abril conforme al parecer del escribano mayor.

A blas perez escribano de la alhóndiga su salario de todo est[...] fianza de servirlo.

A antonio de arbisten alc[...] alhondiga su salario de tod[...] con fianza de servirlo y m[...] treynta y uno.

Juan de Vera. Don Franci[...] lis y Barrasa. Ante mi Pedr[...] na.

En la ciudad de me[...] á cinco dias del mes de jun[...] y seiscientos y trein[...] y ocho años

se juntaron á cabildo á las [...] mañana los señores capitan[...] to mayor don juan de vera [...] dinario don marcos de gueb[...] zil mayor don francisco de [...] fernando de la barrera do[...] figueroa xripstoval valero y [...] del castillo y juan de alcocer[...]

Entró el portero y certifi[...] mado con el villete siguient[...]

Vseñoria se junte á cabil[...] sábado cinco de este á las [...] mañana para ver las fianzas [...] juan de salcedo andrade pa[...] de alferez real y sargento m[...] bildo ordinario y no falte [...] vuesa señoria. En méxico [...] junio de mill y seiscientos [...] ocho. Don juan de Vera.

Vidose una peticion de j[...] ceda andrade y don martin [...] cencio en su nombre en que [...] fiadores para el oficio de alf[...]

sargento mayor á agustin rincon en quatro mill pesos.

Al capitan don diego de orejon en dos mill pesos á pedro lopez de contreras en quatro mill pesos á don prudencio de armentia en quatro mill pesos á gerónimo madaleno de mendoza depositario general de la provincia de mechuacan en seis mill pesos.

A gerónimo de andrade gobernador de mechoacan en dos mil pesos.

A diego de valverde en dos mill pesos.

A juan ruiz en dos mill pesos.

Al contador diego ortiz de bargas en quatro mil pesos que por todos son treynta mill pesos.

Visto por la ciudad admitió las dichas fianzas eceto al capitan don diego de orejon. Y quel contador diego ortiz de vargas sea en dos mill pesos y en esta conformidad se reciban.

Don Juan de Vera. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico sabado doce de junio de mill seiscientos y treinta y ocho á ora de las diez

se juntaron á cabildo los señores don juan de vera alcalde ordinario don diego de zarate don juan de horduña leandro de gatica francisco del castillo rregidores para abrir los pliegos de castilla mediante villete que se dio con el qual llamó el portero.

Abriose un pliego intitulado á la ciudad de méxico en su cabildo en mano de don fernando carrillo su escriuano mayor que es de albaro carreño agente en corte en que vino una cedula de su magestad confirmando el auto y mandamiento que el señor marquez de cadereita dio revocando la escritura del contrato, digo, del consulado en que se le dio el alcauala.

Y avisó como se confirmó la escritura de la armada de barlobento con ciertas limitaciones contenidas en una copia simple.

Vidose una carta del señor presidente conde de castrillo avisando la confirmacion de la armada y que se concluya lo tocante á corregidor.

Vidose una carta ds su magestad en razon de la dicha confirmacion de armada y otras cartas de albaro carreño y sobre todo se mando dar villete para el lunes.

El señor capitan francisco del castillo presento la prouision real y confirmacion del oficio de regidor siguiente. Titulo de confirmacion de francisco del castillo.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cicilias de jerusalen de portugal de nauarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de los yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de brabante y milan conde de abspurg de flandes de tirol y de barcelona señor de vizcaya y de molina &.

Por cuanto por parte de vos franciso del castillo se me ha hecho relacion que en conformidad de la horden que esta dada cerca de las renunciaciones de los oficios bendibles en las yndias renuncio en vos don diego de soto cabezon el que tenia de regidor de la ciudad de méxico de la nueva españa y metio en mi real caxa della tres mill pesos por la mitad del valor del dicho

oficio y doscientos pesos en reales por la media anata del precio del y tercia parte mas que se os cargó por razon de los provechos y emolumentos y por constar dello al marquez de cadereita mi visorrey gobernador y capitan general de la dicha nueva españa en catorce de hebrero del año pasado de seiscientos y treinta y siete os dio titulo del dicho oficio para que desde luego lo pudieredes usar y exercer con que dentro de cinco años llevasedes confirmacion mia del suplicandome os la mandase dar y habiendose visto en mi consejo real de las yndias ciertos recaudos que en él se presentaron por donde á constado de lo sobre dicho y de haber sido admitido al uso y exercicio del dicho oficio y hecho el juramento necesario lo he tenido por bien y por la presente confirmo y apruebo la renunciacion en vos hecha del dicho oficio y el titulo que el dicho mi virrey os dio y es mi merced y voluntad que ahora y de aqui adelante durante vuestra vida vos el dicho francisco del castillo seais mi regidor de la dicha ciudad de méxico y que como tal podais usar y exercer el dicho oficio en los casos y cosas á el anejas y concernientes segund y de la manera que se contiene y declara en el titulo que el dicho mi virrey os dió y usan y deben usar los otros regidores della y de las demas ciudades villas y lugares de las yndias y de estos reynos y por esta mi carta ó por su treslado signado de escriuano publico mando á el consejo justicia y regimiente de la dicha ciudad y á todos los caballeros escuderos oficiales y hombres buenos y otras cualesquier personas os ayan reciban y tengan por tal regidor della y usen con vos el dicho oficio segun dicho es y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades preminencias prerrogativas é ynmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razon del dicho oficio debeys haber y gozar y os deben ser guardadas de to[...] damente sin que os [...] y que en ello ni en [...] pongan ni consientar [...] ni ympedimento alg[...] presente os recibo y [...] dicho oficio y al uso [...] os doy poder y facult[...] exercer lo cual dicha [...] con tal que os hayai[...] presenteis con esta m[...] dicho cabildo de la d[...] tro de dos años cont[...] de la data della en ac[...] manera el dicho ofici[...] ra que yo pueda hac[...] quien mi voluntad fue[...] taredes de la dicha ci[...] sin mi licencia no yen[...] servicio ó que cumpla[...] llo asi mismo hayais p[...] el dicho oficio y los u[...] no hagais cosa en co[...] madrid á tres de hebre[...] cientos y treinta y och[...] yo don grauiel de ocañ[...] cretario del rey nuestr[...] escrebir por su mandad[...] castrillo el licenciado [...] doctor juan de solorzan[...] cenciado juan de mena [...] antonio de aguiar y ac[...] chanciller don antonio [...] ña sostituto.

Visto se obedeció co[...] y acatamiento debido c[...] rey y señor natural y [...] por testimonio.

Vidose un papel de s[...] bre el entero de las alca[...] y se acordó que los a[...] con don fernando carril[...] tamiento de todo lo qu[...] sido á su cargo de los [...] y union de armas hast[...] para responder.

Don Juan de Vera. I[...] pez de Zarate. Ante mi [...] Carrillo.

———

En la ciudad de méxico viernes veinte y cinco de junio de mill y seiscientos y treinta y ocho años

se juntaron á cabildo los señores capitan y sargenso mayor don juan de vera don marcos de guevara alguacil mayor don juan suares de figueroa don juan de orduña xripstoual valero leandro de gatica y francisco del castillo regidores.

Sobre la venida del señor don nicolas de barahona.

Vidose un memorial que por parte de don nicolas de barahona se presentó ante su exelencia y decreto de veinte y uno de junio que dice ynforme la ciudad ante su escribano mayor de cabildo el grado que esta materia tiene y se acordo se ynforme á su exelencia lo siguiente.

Exmo. señor el regidor don nicolas de basahona con acuerdo de su exelencia y horden de esta ciudad fue á la de mechoacan á buscar algun dinero que ymponer á censo para la satisfaccion de los cient mill pesos del oficio de corregidor y aviso daba el cabildo de aquella yglesia veinte mill pesos que se auian de sacar de ciertos efectos que hasta ahora no le ha tenido antes ha dicho hoy que el thesorero don manuel bravo desobremonte á don fernando carrillo que no le parece bien la finca por las ynposiciones antecedentes siendo asi que no lo han entendido porque lo esencial que es sobre los obligados de méxico no tiene ningún embarazo sobre lo qual ha pedido nueba carta en que con mayor diligencia se de á entender y aunque se yntentó se creciesen á treynta mill pesos tampoco tuvo efecto de manera que la asistencia que don nicolas de baraona ha hecho á sido mirando al efecto y conclusión deste negocio que tanto ymporta y supuesto que don nicolas de barahona a cumplido por su parte con su obligacion y que le corren de salario á esta ciudad diez pesos cada dia sirviendose vuexelencia por lo que toca á esta ciudad se podria venir con que concluya con efecto el que le tenga los veinte mill pesos que ha ofrecido el cabildo de mechuacan conforme á ello y á que la ciudad desea acertar en todo vuexelencia probeer á lo que fuere servido méxico &.

El despac... del señor r... que de chave...

Vistos los autos sobre el despacho del señor rroque de chavez á españa por procurador general y fianzas que le estaban mandadas dar y si á de cumplir con obligarse á ypotecar todos sus biones raices. Se ac rdó de conformidad que se despache obligandose con persona y bienes é ypotecando todos los raices por especial ypoteca y se tome razon dello en ios libros de los censos. Ecepto el señor don juan de horduña que dixo que el señor capitan rroque de chavez de fianzas de que los bienes raices que tiene estan libres de censo y con esto se despache como esta acordado.

Sobre lo d... cho en la co... sulta del tri... bunal de que... tas.

La ciudad auiendo visto la consulta del tribunal de quentas por la noticia que dio della don fernando carrillo en que pretende que se detenga á dar las quentas el señor roque de chavez de oficial real de la veracruz dos meses que la ha exercido dice que se de memor al á su exelencia representando como el capitan roque de chavez dio fianzas y en el tiempo que la ha exercido no puede hauer cosa de que deba dar quentas porque los navios de negros y flota que ha entrado en su tiempo estan sin cobrar los derechos y su compañero queda á dar la quenta final sin que se quiera por este camino ympedir su despacho á los reynos de castilla por procurador general tan importante al rreal servicio.

Tratose de dar poder al señor capitan don juan de horduña procuraáor mayor desta ciudad y se mandó hacer y se hizo y otorgó en la manera siguiente.

Poder al se... ñor don juan de orduña.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble y muy leal ciudad de

méxico cabeza de los reynos y provincias de la nueba españa por el rey nuestro señor conviene á saber el capitan y sargento mayor don juan de vera thesorero de la casa de la moneda y alcalde hordinario desta dicha ciudad don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor don juan suares de figueroa capitan don juan de horduña capitan xripstoual valero leandro de gatica y francisco del castillo rregidores por nos y los demas regidores deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion otorgamos por esta carta que damos nuestro poder cumplido tan bastante como de derecho se requiere y es necesario á el capitan don juan de horduña á quien esta ciudad ha elegido por su procurador mayor especial y generalmente para que en nombre de ella siga fenezca y acabe por todas ynstancias y sentencias los pleitos y causas questan pendientes y adelante se pusieren demandando y defendiendo con cualquier personas y sobre cualesquier cosas perfectas asi de los propios y rentas y demas administraciones de alcabalas union de armas armada de barlovento asi civiles como criminales y haga pedimentos rrequerimientos protestaciones execuciones prisiones embargos secrestos ventas remates de bienes pida pruebas terminos receptorias citatorias apele y suplique recuse y jure pida y saque mandamientos de lo determinado y executorias y defienda las preheminencias de esta siudad y pida se le guarden todas las que le estan concedidas asi por cedulas prouiciones executorias mandamientos de los señores virreyes hordenanzas y otros recaudos y asi mismo pida y haga todo lo demas que convenga y sea necesario hasta la final conclusion y determinacion de los dichos pleitos y siendo necesario saque censuras y las haga leer y pida testimonio de las declaraciones que en su virtud se hicieren y las presente donde convenga que para todo en nombre desta dª ciudad le da-

mos el dicho poder
juiciar jurar y sost
siere y le relevamos

Y con calidad y c
de poder responder
da nueva que se po
porque esta se le ha
bildo para que alegu
que de otra maner
pare perjuicio y por
bamos todos los auto
el dicho capitan do
como tal procurador
tinez procurador de
en nombre desta ci
cho y á el cumplimi
virtud de este poder
hiciere obligamos lo
desta ciudad dicha
las justicias de su m
en cuyo testimonio l
libro consistorial á v
del mes de junio de
treinta y ocho años
congregados en el dic
do y ayuntamiento
que yo el escribano
firmaron siendo testig
pedro caso y francisc
cinos de méxico.

Don Juan de Vera.
driguez de Guevara.
de Figueroa. Don J
Cristobal Valero. Fr
llo. Ante mi Pedro Sa

Del margen. Sostit

En la ciudad de mé
siete de junio de mil
treinta y ocho años an
no y testigos el capi
orduña regidor y pr
desta ciudad que doy
go que el poder de su
ne del cabildo justici
della lo sostituia y so
martinez procurador d
cia para todo lo en e
esceptuar cosa y lo rel
levado y lo otorgo y

figueroa francisco de quintos ipolito montes vecinos de méxico.

Don Juan de Orduña. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico
á veinte y ocho de junio de mil y seiscientos y treinta y ocho años

se juntaron á cabildo ordinario los señores sargento mayor don juan de vera don marcos rodrigues de guevara alguacil mayor don fernando de la barrera don juan de figueroa don diego de zarate don juan de orduña y francisco del castillo regidores.

Sobre la prision del señor leandro de gatica.

La ciudad dijo que por cuanto el señor regidor leandro de gatica esta preso en estas casas de cabildo en virtud de una cedula real por ciertas cuentas que le piden y asi es justo vayan dos capitulares á ver á su exelencia y le insinuen la falta que hace á las materias de la armada de que es administrador y que data fianzas para todo y se nombro á los señores don fernando de la barrera y don juan de figueroa.

Libramiento.

La ciudad acuerda se libre á juan quijada portero que fue de propios el año pasado de 637 su salario atento que informo el señor correo mayor.

A pedro caso portero su salario del tercio hasta fin de abril deste año y se procure enterarsele luego por ser muy pobre.

Al licenciado agustin de loranca sacristan de la ermita de nuestra señora de los remedios su salario del tercio hasta fin de (agosto) abril y prefiera á otros por la puntualidad con que sirve.

Al licenciado don andres de arlanson su salario del tercio hasta fin de abril atento que informo el señor procurador mayor.

Don Juan de Vera. Ante mi Pedro Santillan.

En méxico
á veinte de junio de mil y seiscientos y treinta y ocho años

se juntaron á cabildo para repartir el turno del mes de julio los señores don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario don pedro diez de la barrera don marcos de guevara don diego de zarate don juan de orduña y francisco del castillo regidores.

Diputados del mes de julio.

Ejecutores.

Fieles ejecutores los señores contador cristobal de molina y don juan de figueroa por haber escusado el señor correo mayor por enfermedad.

Carniceria mayor los señores don diego de zarate y don juan de orduña.

Santa Catalina señor juan de alcocer.

Veracruz señor valero y castillo.

San martin señor alguacil mayor y solis.

Santa ines señor correo mayor.

Alcaiceria señor depositario por suerte.

San juan don fernando de la barrera por suerte.

Don Juan de Vera. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de mexico á primero dia del mes de julio de mil y seiscientos y treinta y ocho años

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don pedro de la barrera don fernando de la barrera don diego de zarate don juan de orduña y cristobal valero regidores,

Entro el portero y certifico haber llamado con este villete.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves primero de julio á las diez de la mañana para ver un decreto de su exelencia cerca de la a·mada de barlobento mexico y junio 30 de 1638 años don juan de cerbantes carbajal.

Vidose un papel de su exelencia del tenor siguiente.

Orden de su exelencia sobre dar 30.000 pesos para la armada.

Conforme á las ordenes que tengo de su magestad he resuelto que don cebrian de lisarde su gobernador de la infanteria de la armada que se ha de formar para la guarda de las islas de barlobento seno mexicano vaya á la habana á dar principio á la fabrica de cuatro galeones los dos de las seiscientas toneladas y los otros dos de á quinientas y que para este efec
ven á la real caja y puesto d
na treinta mil pesos en re
flota que esta de partida e
para la veracruz á cargo de
don martin de orvea y asi
justicia y diputados del serv
doscientos mil pesos metan
dad para este efecto y por e
en la real caja desta ciudad
vaya en el primero despacl
esta entregando á los arrier
se la razon en los libros d
de cuentas pertenecientes
armada en palacio á veinte
junio de mil y seiscientos y
ocho el marquez de cadereit
dado de su exelencia dionic
cum.

Tome la razon en los lib
lovento de mi cargo mexic
junio seiscientos y treinta y
ma,

La ciudad habiendo vis
de su exelencia y remision
res justicia y administrad
cabildo por lo que libra y
entreguen treinta mil peso
de los efectos del servicio
dad hizo para la conserv
armada de barlovento y
la real caja para que se lle
bana para la fabrica de c
nes á cuyo efecto va el
cebrian de lizarasu.

Dijo que la ju ticia y di
el libramiento y orden de
y le cumplan atento quel
ra el efecto para que se
servicio y el villete diga
cedido de los efectos qu
estan ejecutados y esta p
mas se entienda debajo d
cion de su magestad se
hacer á la concepcion d
sin perjuicio del derecho

Ante mi Pedro Santil

En la ciudad de méxico sabado tres de julio de mil y seiscientos y treinta y ocho años

hora de las diez se juntaron á cabildo los señores don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don diego de zarate don juan de orduña cristobal valero francisco del castillo regidores.

Entro el portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado tres deste á las nueve de la mañana para ver lo decretado por su exelencia cerca de lo que piden los contadores del tribunal de cuentas tocante á la armada y sobre el despacho del señor capitan roque de chavez y no falte ninguno de vuesa señoria méxico treinta y uno de junio de mil y seiscientos y treinta y ocho llamense á los abogados desta ciudad don juan de cerbantes carbajal.

Armada. La ciudad habiendo visto los decretos de su exelencia á las peticiones y consultas sobre que el tribunal de cuentas no ha de conoser de cosa que toque á la armada y oido á los licenciados juan de fuentes y don gabriel de prado sus abogados se acordo que se vuelva á hacer petición á su exelencia y suplicando del ultimo decreto insistiendo en la oservancia del contrato y capitulaciones especiales del asiento tocante á la jurisdicion como en lo principal y que se proteste que no se cumpliendo todo lo capitulado con esta ciudad alzara la mano de la administracion y cobranza deste servicio y lo suspendera hasta que se le entreguen recaudos del cumplimiento de lo que toca á su magestad para quedar seguro en todo tiempo de su oservancia y acuda á ello el señor procurador mayor.

La ciudad acuerda con parecer de sus abogados se de cuenta á su magestad y se invie testimonio para que tenga entendido como esta ciudad acude con todo amor y lealtad á su real servicio y que este presta de cumplir lo prometido guardandosele lo capitulado pues todo ello va encaminado al mayor servicio de su magestad y conservacion de sus basallos deste reino para que continuen con el mismo amor.

Licenciado Fuentes. Licenciado Don Gabriel de Prado.

Armada. Luego se vido una orden de su exelencia para que los diputados de armada libren en la caja de la veracruz por cuenta de el dos por ciento veinte mil pesos para comprar artilleria su data dos deste mes refrendado de dionicio suescum.

Y visto se acordo que los señores justicia y diputados den el libramiento inserta la orden con protestacion que no perjudique estas pagas á la consumacion del contrato. Y demas ejecuciones que competen para la oservancia de todo lo capitulado.

Vidose un papel de su exelencia del tenor siguiente.

Papel de su exelencia sobre la limosna á san geronimo despeja. Por la real cedula cuya copia remito á vuesa merced me encarga su magestad con tal cuidado procure juntar la limosna que fuere posible para el reparo del convento de san geronimo despeja y conociendo el celo desta ciudad y el amor con que en todas ocaciones se adelanta en el servicio de su magestad cuando este trae en si ser para el culto divino juntas ambas causas mueven con mayor justificacion y asi estimare que vuesa merced dando ejemplo á las demas ciudades mue tre su liberalidad en esta ocacion que valiendose de cualquiera de los generos de su cargo en lo permitido á ellos podra salir deste cuidado para que nuestro señor sea servido en la obra para que son y su magestad obedecido en lo que mando de que dare cuenta guarde Dios á vuesa merced en toda prosperidad de palacio á tres de julio seiscientos y treinta y ocho el marquez de cadereita.

Villete. Y visto por la ciudad mando dar villete para el lunes por la mañana.

Villete. La ciudad dijo que tiene noticia que se ha publicado una cedula real sobre la rebocacion de tercera y cuarta vida acuerda se traiga copia y se llamen letrados y se traigan autos para el lunes

La ciudad sobre la ida del señor procurador mayor se hagan las diligencias pusibles y se de recaudo á su exelencia que se tratara de inviar otro regidor.

Don Juan de Cervantes Carbajal.
Don Marcos Rodriguez de Guevara.
Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes por la mañana cinco de julio de mil y seiscientos y treinta y ocho años hora de las nueve

Armada. se juntaron á cabildo los señores don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don juan de figueroa don diego de zarate don juan de orduña cristobal valero regidores.

Entro el portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes cinco deste para ver un villete de su exelencia en que insinua la limosna para el reparo del convento de san geronimo de espejo en conformidad de cedula real y para ver los autos sobre las encomiendas de tercera y

cuarta vida y cedula que sob
ha publicado y no falte ni
vuesa señoria méxico cuatro
de mil y seiscientos y trein
don juan de cervantes carbaj

Y para tratar en razón d
miento que tiene tener el t
cuentas.

Asi mismo se junte vue
para ver un despacho de su
que su magestad envia tocan
mada de barlovento y servi
ta ciudad hizo á que no fal
señoria por ser del servicio
gestad don juan de cervante

La ciudad habiendo tratad
rido cerca de los autos y man
con que el tribunal de cuent
contra esta ciudad queriendo
juridicion para tomar las cu
armada de barlobento.

Habiendose leido la peti
por el licenciado juan de f
consulta en razon del pro
ciudad con lo demas que in
encabezamientos y lo pac
armada de barlobento que
leyo al licenciado fuentes
firme y quede copia de tod
taduria de armada.

Y por que se conoce pe
señor don juan de cerva
contador del dicho tribun
de cierta contrabercia q
esta ciudad sobre un auto
razon de que no fuese p
alcalde ordinario don gr
don gonzalo de cervantes
querido acetar una cuad
sea visto dar juridicion p
cuse por el procurador m
exelencia luego hoy.

La ciudad habiendo vi
de su exelencia y real ce
que se de limosna para el
san geronimo despeja un
mano que para ello le con
papel atendiendo á los
que tiene y á la obligaci
ne á esta ciudad se acord

El señor alguacil mayor dijo que halla á la ciudad cresida en deudas y necesitada de acudir á sus obras publicas y cada dia toma arrendamientos adelantados para acudir á sus obligaciones y asi no siente tengan con que dar limosna sin primero acudir á estas obligaciones.

El señor don juan de figueroa dijo que atento á que la ciudad es de la calidad que se deja considerar y que llegando mandato de su magestad no es posible dejar de cumplirlo mayormente cuando su exelencia abre puerta para poder cumplir con esta obligacion en lo que diere lugar las administraciones de su cargo y asi teniendolo por preciso y que una de las condiciones del encabezamiento permite que habiendo sobras se apliquen á obra publica con aprobacion del señor virrey su voto es que se den desta parte dos mil pesos de limosna confirmandolo su exelencia para que desta parte se den en las sobras que hubiere quedando en obligacion la ciudad que si no se causaren los satisfaran sus propios.

El señor don diego de zarate es del mismo voto.

El señor don juan de orduña dijo que ha entendido que esta ciudad debe á las alcabalas mucha cantidad de pesos de lo cual no puede gozar del permiso que su exelencia le da porque aunque se descuentan los que tiene de su encabezamiento no puede gozar desta consecion y que cuando esta ajustada y no debiendo nada de su parte sera en que se haga limosna y en la ocacion presente no por no haber efecto.

El señor cristobal valero es del voto del señor don juan de figueroa.

El señor alcalde mando se guar le lo votado por mayor parte que es el voto del señor don juan de figueroa. Y la ciudad vea si ha de ser esta limosna de contado y de donde se ha de sacar de presente por estar satisfaciendo á su magestad el cabezon á que se ha de acudir el primero lugar.

Y luego la mayor parte de la ciudad eseto los señores alguacil mayor y don juan de orduña que no inovaron en sus votos dijeron que atento á que se esta cumpliendo el encabezamiento y union y no sera justo que agora se saque de aquel situado cosa alguna y que don fernando carrillo deseando que la ciudad cumpla con la limosna ofresida y pueda ir en esta flota ofrece prestar dos mil pesos dandole la ciudad libranza para que dentro de cuatro meses se le paguen se acuerda que estimando el ofrecimiento se admite y se le de libramiento en la forma acordada y los dos mil pesos se entreguen á quien su exelencia ordenare manifestandole el deseo con que la ciudad esta de servir á su magestad y á su exelencia.

Vidose un papel de su exelencia que dice asi.

Papel de su exelencia sobre la armada y confirmacion de su magestad.

Aunque los despachos, digo, el despacho de esta flota para castilla esta tan adelante que saldra el ultimo de esta ciudad á las doce de este mes y ello se hara á la vela á los quince la materia de la concesion del servicio de doscientos mil pesos que méxico ha hecho para ayuda á el sustento de la armada de varlobento que ha venido confirmada por el rey nuestro señor con algunas calidades es presiso que la ciudad le vea y segun la merced que en el le hace me diga lo que se le ofrece si bien lo que conosco de afecto en la ciudad y sus capitulares cierre al servicio me asegura le aceptaran á que yo no solo ayudare en cuanto pudiere pero dispondre cualquier duda para que no lo sea en el ajustamiento de materia tan importante al bien publico nuestro señor guarde á vuesa merced de palacio á cuatro de julio de mil y seiscientos y treinta y ocho el marquez de cadereita.

Y visto se acordo se de villete para mañana á las ocho y se llamen todos los letrados.

Don nicolas antonio de la barrera

Titulo de don nicolas de la barrera.

presento un titulo de familiar del santo oficio de la inquisicion desta ciudad su data de diez y seis de junio deste año de seiscientos y treinta y ocho refrendado de eugenio de sarabia secretario y pidio ser recibido por tal familiar del numero.

Y visto se admitio por familiar en lugar de agustin de medina orcoco que lo era del numero y fallecio y se asiente en el libro de familiares el titulo y con testimonio se le vuelva.

Don Juan de Cervantes Carbajal. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Juan Suarez de Figueroa. Don Diego Lopez de Zarate. Cristobal Valero. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico martes séis de julio de mil y seiscientos y treinta y ocho años

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores don juan de cervantes Carbajal alcalde ordinario don marcos de Guevara alguacil mayor don juan de figueroa don diego de zarate don juan de ordoña cristobal valero y francisco del castillo regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado con el villete á los señores capitulares y que el señor don francisco de solis esta enfermo en la cama el señor don alonso de rivera no esta en la ciudad el señor correo mayor no esta en méxico el señor don fernando de la barrera esta impedido el señor
leandro de gatica preso y los demas c
balleros proveidos y ausentes.

Vuesa señoria se junte á cabi
mañana martes á las ocho para ver
papel de su exelencia sobre la arm
de barlovento y confirmacion de
magestad y no falte ninguno de v
señoria y para ello se llamen los le
dos de la ciudad mexico cinco de j
de mil y seiscientos y treinta y
don juan de cervantes carbajal.

El señor don juan de ordoña pr
rador mayor dijo que la ciudad s
juntado á cabildo para ver la c
macion que su magestad ha hech
escritura del servicio de la arma
barlovento y ha llamado á sus s
dos y siendo como es materia g
que pide breve resolucion porq
de ir en la flota no es posible
ciudad determine en lo que le t
oir á los que han administra
servicio que den claridad á tod
que como es notorio el señor
de gatica ha sido administrado
efectos año y medio y esta pres
tenden sea llevado á españa
acreedores parece tiene incon
asi en no haber dado cuenta d
es á su cargo que debe prefe
hacienda de su magestad y p
berar en las condiciones y
los inconvenientes es presiso
que mejor se proceda al serv
magestad y ejecucion del serv
pide á la ciudad se sirva cons
exelencia esto suplicandole s
inviar al dicho señor regido
y agora debajo de fianza d
jura se de licencia para qu
cabildo á esta materia.

Visto por la ciudad man
go se haga consulta en la s
la propusicion y se lleve á s
lo cual se acordo con parec
do don gabriel de prado a
hizo y llevo el señor proc
yor.

La ciudad junta en su
especial llamamiento par

Confirmacion de su magestad de la armada.

firmacion que su magestad se sirvio de hacer al servicio de los doscientos mil pesos para la armada de barlobento con lo demas que se espresa estando presente el licenciado don gabriel de prado su abogado se leyo la escritura y confirmacion de su magestad con las limitaciones que se ponen tratado y conferido largamente.

Dijo que como quiera que su magestad se ha servido de alterar lo mas esencial de la concesion y este cabildo atiende con tanto desvelo y amor al real servicio y desea que el que ha hecho sea efectivo y no falte para el efecto á que se destina y es preciso reconocer individualmente cada punto con las circunstancias que se han esperimentado y tocado por los administradores oyendoles lo que se ofrece por lo que se ha reconocido en año y medio y esto no se puede deliberar con la brevedad que se requiere por haber de dar causas que apeen y satisfagan la justificacion de cada punto para que mediante á ella su magestad y su real consejo de indias vean la atencion y celo con que se capitulo y los inconvenientes que pueden resultar á la mejor administracion de los efectos si se alteran.

Acuerda que se suplique á su exelencia se sirva dar termino para que la ciudad delibere esta materia con la atencion que la gravedad della pide y desde luego sin alzar la mano se continuara el tomar resolucion y se dara respuesta.

Y los señores cristobal valero leandro de gatica diputados de armada con los abogados de la ciudad vean la confirmacion y lo que su magestad mando en la confirmacion y con lo que se les ofrece y han tocado informen en cada punto y hecho con brevedad se traigan al cabildo para responder y don fernando carrillo asista el cual dijo que no puede porque su exelencia le ha mandado asistir esta tarde en junta de real hacienda y mañana y es otro dia á otros dos acordose se suplique á su exelencia alijere las ocupaciones á don fernando carrillo para que acuda á esto y vayan á todo los señores cristobal valero y francisco del castillo.

Don Juan de Cervantes Carbajal.
Don Marcos Rodriguez de Guevara.
Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico miercoles ocho de julio de mil y seiscientos y treinta y ocho años

para efecto de hacer notorio á la ciudad un decreto de su exelencia el señor alcalde don juan de cervantes carbajal junto cabildo con los señores don juan de figueroa don diego de zarate don juan de orduña y francisco del castillo regidores y entro diego de los rios escribano real y notifico un decreto de su exelencia y auto del señor don juan de miranda alcalde de corte cerca de que la ciudad verifique la consulta que hizo á su exelencia en razon de tener á su cargo el señor leandro de gatica la armada de barlovento y no haber dado cuenta de lo que es á su cargo á que respondio lo haria luego y en su conformidad respondio lo siguiente.

Exelentisimo señor.

Consulta sobre pedir termino para responder á lo de la confirmacion del asiento y servicio para la armada

Esta ciudad nombro á el capitan leandro de gatica regidor en veinte y siete de enero de seiscientos y treinta y siete por diputado administrador de los efectos impuestos por esta ciudad para el servicio de los duscientos mil

pesos que ofrecio de renta cada año para la fundacion de la armada de barlovento para que en compañia del capitan cristobal valero la administrasen y cobrasen teniendo caja con llaves para meter lo procedido de dichos efectos de los cuales hasta agora no se ha tomado cuenta ni la ha dado el dicho regidor por ir continuando en el ejercicio de la dicha diputacion este presente año como á mayor abundamiento certificara al pie deste informe el contador antonio de chavuro que lo es de dichos efectos de armada y asimismo por no haber halladose el dicho regidor á dar razon del estado de la dicha administracion su dispusicion calidades y demas circunstancias que ha reconocido en el discurso del año y medio que le ha usado no se ha tomado resolucion de la confirmacion que su magestad se sirvio de hacer del dicho servicio que ha de ir en esta flota su conclucion porque habiendo enviado al escribano mayor á que diese relaciones de todo para la mejor deliberacion se hallo ademas del impedimento de estar preso en la real carcel de corte con enfermedad y asidente que le ha sobrevenido de que esta sangrado dos veces con que tiene impedido el curso del negocio tan grave y cuidadoso á esta ciudad en el fenecimiento de la cuenta de su cargo por ser como es materia que toca al servicio de su magestad de que puede resultarle á esta ciudad graves inconvenientes la ausencia del dicho regidor con cuya consideracion esta ciudad hizo la consulta de yuso que hoy le obliga por los nuevos asidentes á instar y suplicar á vuesa exelencia no se haga inovacion en el dicho regidor en cuanto á que este año se embarque pues en primer lugar es la causa de su magestad que de los basallos para el interes que á cada uno toca.

Y para que conste como el dicho regidor no ha dado la dicha cuenta el dicho contador antonio de chavuru certifique al pie de este informe esperando de vuesa exelencia q... mer lugar mirara la causa q... dad representa tan propinc... cio de su magestad méxico ... lio de mil y seiscientos y tre... años.

Y se entregue al escriba... la notificacion.

Don Juan de Cervante... Don Juan Suarez de Figue... cisco del Castillo. Ante ... nando Carrillo.

En la ciudad de ... jueves en la tarde quinc... mil y seiscientos y ... ocho años

se juntaron á cabildo á ... la tarde los señores don ... vantes carbajal alcalde ... marcos de guevara algua... tador cristobal de moli... figueroa don diego de z... de orduña cristobal val... del castillo regidores.

Entro el portero y ... llamado á cabildo con el ... te á todos los señ res r...

Vuesa señoria se jun... jueves á las tres de la ... las instituciones del se... mayor y despachos par... firmacion de la armad... y resolver lo mas conv... te ninguno de vuesa ... materia grave mexic...

de mil y seiscientos y treinta y ocho don juan de cervantes carbajal.

Consulta contra el señor fiscal.

La ciudad habiendo entendido lo que el señor fiscal don andres gomez de mora dijo en estrados cerca de que no ha cumplido con la satisfacion de lo que ha prosedido de la armada mande se escriba á su exelencia la consulta siguiente.

Consulta.

Exelentisimo señor.

Esta ciudad ha entendido que el señor fiscal andres gomez de mora en los reales estrados dio á entender que la ciudad retardava los servicios que á su magestad hace y porque su celo lealtad y amor andan siempre con la presta ejecucion que piden sus deseos como lo tiene esperimentado vuesa exelencia le suplica con toda veneracion se sirva de mandarle se aclare en sus (reales) razones para que á ellos se satisfaga á vuesa exelencia y en lo publico se de entera satisfaccion. Guarde Dios á vuesa exelencia en toda prosperidad.

El señor alguacil mayor no vino en esto por que dijo que la ciudad la mayor satisfacion da en lo publico cumpliendo con su obligacion como lo ha hecho en todas ocaciones y el señor francisco del castillo lo mesmo.

Instruccion para el señor procurador mayor.

Leyose los cuarenta y nueve capitulos de instruccion de los negocios que lleva á su cargo el señor roque de chavez osorio que va por procurador general á la corte los cuales se aprobaron y firmaron y el registro dellos.

Don fernando carrillo da cuenta del aprieto en que estuvo la ciudad en la satisfacion de alcabalas y en el socorro de procurador general y como presto 9.000 y tantos pesos en que entran tres mil para el procurador general y se aprueba.

Don fernando carrillo escribano mayor dio cuenta á la ciudad como deseando su exelencia que el ajustamiento de las alcabalas y union de armas fuese en la flota sin resago de lo presente y pasado estando ya para cerrarse la caja le mando que se buscasen nueve mil y tantos pesos los seis mil y tantos para la dicha real caja y tres mil para socorrer al señor roque de chavez osorio que va por procurador general por no ser justo se quedasen las causas de la ciudad sin conseguir el fin dellos y que no hallando camino en tan breve tiempo como el de dos horas que corrian desde las diez de la noche su exelencia se sirvio de prestarle diez mil pesos los cuales trujo y entrego á los señores diputados de alcabalas y al mayordomo geronimo montes prestados con los cuales hizo el entero y el quedo á pagarlos á su exelencia.

Visto por la ciudad dijo que aprobaba la accion y se agradecia á don fernando la presta ejecucion y á su exelencia la merced que habia hecho de prestarselos y que se pagaran con puntualidad.

Carta á su magestad de lo que ha hecho y como ha procedido el señor virey marquez de cadereita.

Vidose la carta para su magestad de lo que ha hecho y como ha procedido su exelencia señor marquez de cadereita y las sobras y materias que se han ejecutado por su mano el celo del servicio de su magestad y ajustado proceder y se firme y remite.

Cartas de recomendaciones se den.

La ciudad mando que las cartas de recomendaciones que se han pedido por memoriales se escriban y se den corregidas por el señor procurador mayor.

Cartas á su magestad y las de crencia y señores consejeros.

Vieronse las cartas para su magestad de negocios y para el Sr. presidente y consejeros que corresponden á las materias de las istrucciones del señor roque de chavez y se mandaron firmar y se le remita.

Las demas cartas corrija el señor procurador mayor y todo se firme

La ciudad acuerda que las demas cartas generales de agentes y demas personas las vea el señor procurador mayor y ajustadas se lleven á firmar y se despachen con toda brevedad y queden copias dellas.

Carta en favor del señor leandro de gatica.

La ciudad acordo se escriba á su magestad en favor de el señor leandro de gatica y se comete al (señor) escribano mayor y asi mismo se den y remitan los depachos al señor roque de chavez osorio para que haga su viaje.

Ante mi Don Fernando Carrillo.

Y luego prosiguio la ciudad en el dicho cabildo.

Despachos al señor roque de chavez se le den todos los recaudos Armada

La ciudad habiendose juntado y llamado á sus abogados para ver la confirmacion que su magestad se sirvio de hacer á la escritura del servicio de los

dusientos mil pesos para la conservacion de la armada de barlovento y conferido largamente sobre los puntos de lla deseosa del mayor servicio de su magestad y que el que ha ofrecido en la forma que espreso en la escritura sea ef ctivo y no falte y los basallos lo puedan contribuir y esta ciudad cobrar y administrar con toda seguridad.

Dijeron que atento á que la materia es grave y el tiempo muy corto para ir su resolucion en la flota cuyo despacho esta tan de proximo que se cierran mañana á lo que dicen el pliego se acuerda se represente por consulta á su exelencia como no es posible con esta presisa deliberar este negocio porque los abogados piden tiempo para verlo y considerarlo y asi se continuare sin alzar la mano por si pudiere tomarse resolucion á tiempo que llegue á la abarra el despacho y cometian y cometieron á los señores diputados de armada que con asistencia de los tres abogados lo vean y den su parecer y se traiga al cabildo.

Consulta á su exelencia sobre el punto de lo de arriba.

Exelentisimo señor en conformidad de los mandatos de vuesa exelencia esta ciudad ha hecho dos cabildos y una junta para tomar resolucion sobre la confirmacion que su magestad remitio de la escriptura tocante al servicio de la armada de barlobento y respeto de la gravedad de la materia y brevedad del tiempo no ha sido posible resolver la y sin alzar la mano continuara en ello hasta tomar resolucion y la enviara á vuesa exelencia para si no pudiere ir en la flota vaya en el primero navio que saliere para la habana en seguimiento de ella y en todo puede vuesa exelencia estar seguro que la ciudad desea continuando sus buenos afectos en acertar en el real servicio Dios guarde á vuesa exelencia como méxico desea de su cabildo quince de julio de mil y seiscientos y treinta y ocho.

Y la lleve el señor procurador mayor luego.

Y luego se trato de escribir á su m gestad en esta razon respondiendo á carta que se sirvio escribir en este gocio se acordo que se responda lo contiene la consulta dando cuenta tiempo en que se recibio.

Don Juan de Cerbantes Carb Don Marcos Rodriguez de Guev Cristobal de Molina. Don Juan Su de Figueroa. Cristobal Valero. Fra co del Castillo. Ante mi Don Fern Carrillo.

En la ciudad de méxi viernes diez y seis de julio d seiscientos y treinta ocho años

hora de las diez del dia se j cabildo los señores don jua bantes carbajal alcalde ord marcos de guevara alguacil tador cristobal de molina d figueroa don diego de zarat de orduña juan de alcose valero y francisco del cast res.

Entro manuel correa po tifico haber llamado á cabi los señores regidores y q sentes en oficios don anto roy don alonso de rivera de balmaseda don rafael fermo don francisco de s nando de la barrera don d rroy ausentes para españ

gatica y todos los demas ha llamado con este villete.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy viernes á las ocho de la mañana en to do caso sin faltar ninguno de vuesa señoria para ver un papel de su exe lencia en respuesta de la consulta en lo tocante á la confirmacion de la es criptura de la armada de barlovento y no falte ninguno de vuesa señoria pe na de cien pesos y llamense los letra dos hoy viernes á las seis de la maña na diez y seis de julio seiscientos y treinta y ocho don juan de cervantes carbajal.

Vidose el decreto de su exelencia á la consulta de la armada del cabildo antesedente que dice asi.

El despacho de la flota no puede ajustarse sin que la ciudad tome reso lucion en las materias de la armada de barlovento sobre la confirmacion que su magestad Dios le guarde se ha ser vido de hacer de la escriptura del ser- vicio de los doscientos mil pesos y asi mañana viernes á las ocho se junte la ciudad en su cabildo y proceda á los tratados hasta la resolucion y de lo que se fuere ajustando se me ira dando cuenta para que de mi parte ayude á lo que mirare al intento y mayor ser- vicio de su magestad y bien de esta ciudad en palacio á quince de julio de mil y seiscientos y treinta y ocho por mandado de su exelencia dionisio de suescum.

Visto por la ciudad mando entrar á los abogados doctor juan cano juan de fuentes y don gabriel de prado y se les haga relacion de la consulta. digo. de la consesion que la ciudad hizo y la confirmacion que su magestad se sirve de hacer á ello para que den sus pare ceres los cuales habiendo ventilado la materia y hecho relacion de todos los autos consultas conferencias y todo lo demas autuado desde sus principios los dichos tres abogados dijeron que la ciudad debe responder por escrito á su exelencia el papel del tenor siguiente.

Exelentisimo señor.

Consulta á su exelencia.

Por mandato de vuesa exelencia se junto esta ciudad para ver la confir- macion que su magestad fue servido de hacer de la escriptura y despachos tocantes al servicio para la armada de barlovento y habiendola oido con la atencion que la gravedad de la mate- ria requiere y conferido sobre ello por los capitulares en diferentes ocaciones y con asistencia de sus abogados á re- suelto de suplicar á vuesa exelencia se sirva de tener entendido como se halla obligada de representar á su magestad y á el tiempo que hizo la escriptura y pidio las condiciones y mercedes inclu- sas en ella se miro y considero con to- da atencion y desvelo todo lo necesa- rio para la conservacion y aumento de este reino y aliento de los basallos y que el servicio fuese permanente y continuado y en ningun tiempo queda- re frustado tan loable intento como el de su magestad en la conservacion de la armada y vuesa exelencia como quien tiene la materia presente y con parecer de diferentes ministros celosos del servicio de su magestad los conce- dio.

Y ahora halla que la confirmacion real omite las veinte y nueve condi ciones tocantes á merc des y solo re- suelve sobre las veinte y siete que mi- ran á la jurisdiccion y modo de reco- jer y cobrar el servicio y en estos se altera mucho de lo consedido en cosas que seran de not rio perjuicio y impe- dimento para la administracion y co- branza de los efectos y asentar otros de nuevo para cumplir la cantidad de doscientos mil pesos.

Y asi suplica á su magestad con to do respeto y reverencia y á vuesa exe- lencia en su real nombre teniendo or- den para ello se sirva de conseder la confirmacion absoluta y lisamente con forme á lo capitulado y consedido en la escriptura pues todo va encaminado al mayor servicio de su magestad (y) bien y conservacion deste reino y de

la misma manera que los basallos deben asistir y alentarse al cumplimiento de lo que su magestad ordeno tambien estan obligados á representar con toda sumision las causas para su conservacion y aumento de donde resultara la posibilidad y duracion del servicio.

Y las de su disminucion de que sera presiso imposibilitarse de cumplir mayormente siendo tan notorios los acidentes trabajosos que han afligido este reino como son las inundaciones perdidas de flotas aumentos de derechos en la entrada de las mercadurias de castilla y la carga de nuevos servicios y los nuevecientos mil pesos de las compusiciones y cerrado la contratacion del piru que era el alivio de lo demas y la falta de asogues necesarios para el beneficio de las minas y otros que son notorios y esta ciudad conseguira confiansa de que su magestad ha de conseder la confirmacion de lo capitulado con todas las condiciones y declaraciones contenidas en la escriptura que otorgo ofreciendo el dicho servicio de los doscientos mil pesos continuando el celo y lealtad con que ha procurado esmerarse en el real servicio sin atender á sus trabajos y perdidas tiene por bien ahora sin perjuicio de su derecho de proseguir la administracion y cobranza de los cuatro efectos destinados y aprobados para dicha armada y que los administradores cobren como hasta aqui y tengan en su caja lo prosedido y lo entreguen por libramientos de vuesa exelencia para la fabrica de galeones compra de artilleria y otras cosas conserniente al avio de la armada para que se entable y este corriente y cumpla en esto tan vien lo capitulado.

Con calidad que no lo han de dar para ningun otro efecto.

Y asi mismo con calidad que por ahora y en el interin que no se cumpla todo lo capitulado habiendo confirmacion lisa y estando corriente la armada cumpla esta ciudad con dar todo procedido de dichos cuatro efec quitar costas para los gastos referi sin quedar obligado á suplir lo faltare para los doscientos mil p por que para cuando este consedid confirmarion lisamente y corrient armada reserva elejir nuevos efe para cumplir los doscientos mil p en cada un año y estando asentad corri ntes desde entonces ha de c la obligacion presisa de pagar lo chos doscientos mil pesos en la f que la escriptura contiene y no e

Y pues vuesa exelencia con su cion y desvelo ha conocido el a celo con que esta ciudad desea e servicio y las cosas que represent tan justificadas y se encaminan mayor servicio de su magesta consiste en la conservacion de s sallos.

Espera esta ciudad en vuesa e cia que se sirva de fomentar ta ficada pretencion concediendo la en que hubiere horden especi lo demas instando á su mageste que se sirva de conseder la co cion de la escriptura lisamen todo lo que incluye y mandar entable la armada y anden los g en corso para castigar la osadi enemigos que infestan las coste res robando los caudales de los de las indias.

Y no sirviendose su mag conceder la dicha confirmacic y de la manera que esta ciud de ha de tener esta ciudad s ileso para no estar obligada guna de las contenidas en escriptura de la mesma for se hubiera hecho ni tratados ciudad de esta materia y n poder usar de la dicha esc clausulas ni obligaciones i ella de otra manera que conf á la letra todas las dichas c como espresamente esta con la mesma escriptura de nues

dies y seis de julio de mil y seiscientos y treinta y ocho años.

Y habiendo salido y quedado la ciudad sin ellos se volvio á leer el dicho parecer y papel que se ha de llevar á su exelencia firmado asi mesmo de dichos abogados y tratado cerca dello la ciudad se confirmo con el parecer de dichos abogados y papel que se ha de inviar á su exelencia y que se firme y lleve luego por el señor procurador mayor. Esto el señor alguacil mayor don marcos de guevara que dijo que considerando la atencion con que el real consejo de indias se desvela en el servicio de su magestad y bien de sus basallos donde se presento la escriptura otorgada por esta ciudad en favor de su magestad y donde parece haber de inviar la confirmacion se hicieron diversos acuerdos y se miro con la atencion de materia de tanta entidad juntamente esperimento y vio como capitular deste cabildo las razones que movieron á esta ciudad para hacer y otorgar la escriptura que hizo asi mismo el señor marquez de cadereita vio y formo juntas de señores de la real audiencia y con su acuerdo la otorgo y capitulo hallandose con ambas cosas referidas y de tanto peso deseoso del acierto del real servicio ejecucion de su magestad en la armada con conservacion de sus basallos y que como es notorio no ha habido lugar en el corto tiempo que su exelencia fue servido de remitir esta confirmacion para poder digo, para ponderarla esta ciudad cuanto mas para especular las razones y motivos que movieron. Es su voto que para deliberar en materia en que consiste el asiento de la ejecucion de la real voluntad y la satisfaccion que ha de tener de lo que fuere á su cargo desta ciudad se pida tiempo al exelentisimo señor marquez de cadereita y se vaya viendo y considerando con la atencion que pide la materia que la ciudad no alse la mano hasta resolverla que para poderlo hacer con mas

acuerdo se le de
tura y confirmaci
lo pidiere y en e
acuerdo deste cab
mes para que los
den su parecer.

Visto por la ciud
te lo acordado.

Don Juan de
Don Marcos Rodr
Cristobal de Molin
de Figueroa. Don
rate. Don Juan de
Alcoser. Cristobal
del Castillo. Ante
Carrillo.

En la ciuda
sabado á las cinco
siete de julio de
y treinta

se juntaron á cabi
juan de cerbantes
dinario don marco
cil mayor don ped
rreo mayor contad
lina don juan de fi
zarate juan de mac
de alcoser cristoba
del castillo regidor

Entro manuel co
tifico haber llamad
los señores regidor
guiente y que esta
ñores don diego d
cisco de solis y d

barrera y ausentes el señor don juan de ordoña y los demas oficios con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á las dos de la tarde hoy sabado diez y siete de julio para oir un recaudo de su exelencia en negocio del servicio de su magestad á que no falte ninguno pena de cien pesos dado á la una del dia méxico dicho dia diez y siete de julio de mil y seiscientos y treinta y ocho añ ,s don juan de cervantes carbajal.

Vidose un papel de su exelencia que su tenor es como se sigue.

Vidose un papel de su exelencia.

Estraño mucho que la ciudad tomase resolucion sin guardar el orden del decreto en que me consultase las dificultades que se le fuesen ofreciendo y no pudo embarazar á esto el decir al alcalde ordinario que sin salir del cabildo se tomase resolucion pues de consultarlo resultara saber como su magestad me tiene remitidas las dificultades que hubiere para que las allane yo sin que sea necesario volver al consejo y por que la materia de el armada no pide dilacion cuando se da principio á su fabrica con tanta prisa se volvera á juntar la ciudad y confiriendo por menor las dificultades que halla en aceptar la confirmacion de su magestad me ira dando cuenta para que ajustandose lo que se tuviere por mas conveniente se resuelva y si para mayor brevedad quiciere la ciudad nombrar dos diputados y uno de sus abogados que lo confieran con la persona que yo señalase y que lo que resultare se vuelva al cabildo podra hacer dando principio á esto luego y la junta mañana domingo por la mañana para que á la tarde se tome la resolucion en el cabildo porque en casos tan importantes no impide que sea fiesta Nuestro Señor guarde á vuesa merced de palacio diez y siete de julio de mil y seiscientos y treinta y ocho el marquez de cadereita.

Y visto por la ciudad el papel de su exelencia dijo que con la sumision y fidelidad debida á su magestad esta pr
ta á continuar el servicio que ti
ofrecido en todo lo que le fuere posi
y cumplir y ejecutar lo contenido e
papel de su exelencia y proponer
dificultades que resultan de lo que
agora se ha visto en la confirmacio
su magestad nombrados comisarios
un abogado para que haga la confe
cia que en el dicho papel se dice y
pues de ocho se traiga al cabildo
do asistan los señores capitulares
reserva con consulta y acuerdo d
exelencia lo que mas convenga al
vicio de su magestad.

Se voto.

El señor alguacil mayor dijo qu
ra cumplir con lo que su exelenci
dena y ver con madura consider
la real confirmacion y proponer l
sintiere á su exelencia en orden a
vicio de su magestad ha meneste
ne necesidad de tiempo de ocho
para verlo y se le de un tanto de
critura y confirmacion luego.

El señor don pedro de la barr
jo que por no haber estado en la c
no ha asistido en los cabildos c
han hecho en esta razon y viend
ra el papel de su exelencia le
muy bien guardar la orden (de s
lencia) que envia á esta ciud
cuanto para la resolucion destas
rias se han nombrado comisa
donde viene luz á la ciudad pa
yor determinar es su voto que s
misarios los señores don diego d
te y juan de alcoser con el doct
cano y mañana á las se junten

El señor contador cristobal
lina dijo que en conformidad d
de su exelencia se nombren l
comisarios y letrado y sean los
dicho el señor correo mayor.

El señor don juan de figuer
y los comisarios sean los señor
bal de molina y don diego de
juan cano.

El señor Don diego de zara
mismo voto y comisarios seño

dor cristobal de molina y juan de macaya.

El señor juan de macaya dijo que nombra á los señores juan de alcoser y francisco del castillo y todos los letrados desta ciudad.

El señor juan de alcoser nombra al señor cristobal de molina y don diego de zarate y licenciado fuentes.

El señor cristobal valero nombro á los señores cristobal de molina y don diego de zarate y letrados juan cano y juan de fuentes.

El señor francisco del castillo es del mismo voto.

El señor juan de alcoser reformo su voto en que sean los dos abogados cano y fuentes con los comisarios.

El señor cristobal valero se reformo que vaya solo juan cano.

Visto por el señor alcalde mando que atento á ser voto singular el del señor depositario se guarde la mayor parte que es que sean comisarios los señores cristobal de molina y don diego de zarate y letrado juan cano y se haga consulta.

Don Juan de Cervantes Carbajal. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Cristobal de Molina. Don Juan Suares de Figueroa. Don Diego Lopez de Zarate. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico domingo á las cuatro de la tarde diez y ocho de julio de mil y seiscientos y treinta y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor don fernando de la barrera correo mayor contador cristobal de molina don juan suarez de figueroa don diego lopez de zarate cristobal valero y francisco del castillo regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á las cuatro de la tarde para ver lo que resulta de la junta de las condiciones de la confirmacion de la escriptura de armada y tomar cerca della la resolucion que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria pena de cien pesos méxico treinta y ocho, digo, diez y ocho de julio seiscientos y treinta y ocho don juan de cerbantes carbajal. Villete.

Vidose la consulta que ayer se hizo á su exelencia y lo decretado á ella y resuelto por la (ciudad, digo,) por la junta que es lo siguiente. Lo que resolvio la junta sobre los puntos de la confirmacion de su magestad de la armada.

Exelentisimo señor.

Con mucho gusto ha visto la ciudad el papel de vuesa exelencia por la insinuacion que se hace de tener orden de su magestad para (el martes) allanar los puntos en que repara la ciudad en la confirmacion de la armada y en ejecucion de la orden ha nombrado por comisarios al contador cristobal de molina y don diego de zarate regidores y al doctor juan cano para que con la persona que vuesa exelencia señalare se haga la junta y se traiga en resulta al cabildo como vuesa exelencia lo dispone deseando que todo se disponga en servicio de su magestad guarde Dios á vuesa exelencia con toda felicidad méxico diez y siete de julio de mil y seis-

cientos y treinta y ocho don juan de cervantes carbajal don marcos rodriguez de guevara don pedro diez de la barrera cristobal de molina cristobal valero don fernando carrillo.

Decreto. México á diez y ocho de julio de mil y seiscientos y treinta y ocho siempre creere de la lealtad y amor con que esta ciudad sirve á su magestad procurara los medios que á este fin mejor se encaminaren y asi con los diputados señalados podran asistir los dos abogados de la ciudad doctor juan cano y licenciado juan de fuentes de cuyas letras y proceder es igual conosimiento con que me hallo y sea presente don fernando carrillo escribano mayor de cabildo por la inteligencia que tiene desta materia y hagase en casa del licenciado don iñigo de arguello carbajal á quien nombro para que en mi lugar asista á ella y con lo que resolviere se vuelva á el cabildo de la ciudad de quien fio tomara la resolucion mas conveniente al servicio de su magestad y bien de la causa publica y me dara cuenta para que yo la pueda dar al rey nuestro señor en su real consejo de las indias por mandado de su exelencia dionisio suescum.

Junta. Habiendo en ejecucion del decreto de su exelencia desta otra parte á la consulta desta ciudad juntandose en casa del señor licenciado don iñigo de arguello carbajal oidor desta real audiencia con su merced el contador cristobal de molina y don diego de zarate regidores comisarios don fernando carrillo don juan cano y el licenciado juan de fuentes abogados desta ciudad habiendose leido la escriptura que la dicha ciudad otorgo en veinte y cuatro de diciembre de seiscientos y treinta y seis en que ofrecio á su magestad por si y por todo el reino con duscientos mil pesos de renta en cada un año para la fundacion y sustentacion de la armada de doce galeones y dos pataches que se ocupasen en las islas de barlovento seno mexicano limpiandolas de

los enemigos que
tiempo que durai
que suplica y conc
administracion y
confirmacion que
cion que le fue des
lentisimo señor m
virrey desta nueva
veinte y cuatro de
tos y treinta y oc
claraciones y limit
condiciones y á los
fueran señalados p
servicio y visto asi
dula de veinte y cu
mismo del dicho añ
ñor virrey para la f
cha armada donde
del servicio que la c
la confirmacion que
las limitaciones que
remite su conclusion
te independientemen
gare por conveniente
cesidad de volverse p
macion.

Tratado y conferid
cada punto asi por el
como por los comisari
la ciudad representan
des y apeandolas el d
en el sentimiento que
darse á ellas estando
que se hallaba por di
sario suplicar á su ma
rase y á su exelencia
bre en virtud de las fa
ne por que no hace la
ejecucion del servicio s
puntos siguientes.

Lo primero que la c
estado no puede encarg
cientos mil ducados au
en ellos todo lo que su
las razones convendra
carta aparte que sirva p
contiene este informe.

Lo segundo la imposi
ha reconosido y recono
admon. (audiencia) y co

efectos haya de (corresponder) correr por los tribunales de juez conservador y audiencia pues sirva no llegar á tener efecto y en esto no hay mas intencion ni puede haberla que la facilidad y brevedad del despacho en el tribunal del señor virrey.

Lo tercero que mira á la condicion diez y nueve parece pide declaracion de que las sobras que han de estar en la caja del convento de san agustin hayan de servir para el servicio particular que la ciudad por si y este reino hace y sus faltas y no para el general de lo que faltare á el de todas las provincias.

Lo cuarto que mira á la condicion veinte en razon de la jurisdiccion que se da al tribunal de cuentas para que las tome á la ciudad esto de mas de ser en grave perjuicio suyo es contra todo lo practicado en el encabezamiento y union ademas de que al tribunal no le toca mas por sus ordenanzas que sacar resultas de lo que no hubieren cobrado los oficiales reales y asi parece debe la ciudad suplicar desta condicion pidiendose que de como esta propuesto (puesto) y corre en el cabezon sin que el tribunal tenga que ver.

Lo quinto que mira á la condicion veinte y tres donde parece que lo situado en el asiento de los naipes le da á entender por los supuestos de la confirmacion ha de ser medio general para todos los seiscientos mil ducados.

Conviene se declare ha de correr en todas las provincias del asiento como esta capitulado y pertenece al servicio particular de la (audiencia) ciudad y si en los demas asientos venideros minorare la renta que hoy tiene ha de ser de manera que si vajare en los seis reales que tocan á la real hacienda baja tambien á los dos reales de la armada de manera que ambos conforme las cantidades pro rata reciban la declinacion y aumento si lo hubiere.

Lo sesto en lo que mira á la satisfacion del servicio de los doscientos mil pesos hace de declarar haber de correr desde el dia que estuvieren asentados los efectos de que necesita su cumplimiento con mas las costas y salarios de manera que en lo que resta deste año lo tenga ajustado la ciudad y para lo pasado cumpla con meter en la real caja lo prosedido y que prosediere de dichos efectos que las costas y gastos sin estar obligados á mas conforme á su escritura en que no hay contradicion en la confirmacion.

Y con estas declaraciones somos de parecer que haciendo la ciudad la estimacion que debe de la honra y merced que su magestad Dios le guarde le hace (hace) podra acetar la confirmacion fecho en mexico diez y ocho de julio de mil y seiscientos y treinta y ocho años.

Licenciado don iñigo de arguello carbajal cristobal de molina don diego lopez de zarate doctor juan cano licenciado fuentes ante mi don fernando carrillo.

Parecer del señor alguacil mayor.

El señor don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor desta ciudad dijo que en los cabildos que se han hecho en razon de ver la real confirmacion que su magestad fue servido de inviar á la escritura otorgada por esta ciudad ha representado cuanto desea ajustarse á lo mandado por su magestad y real consejo de las indias por tener por cierto los grandes con que se dispondria (el ase) (tar, digo,) el alterar ó mudar en las capitulaciones que para verlos con la escriptura otorgada por la ciudad cotejarlas y representar las razones de congruencia en el real servicio que como capitular sintiere en razon de venir en lo que su magestad manda y en lo que sintiere dificultad representado con razones para que su magestad y su exelencia en su real nombre vea los motivos que cada capitular tiene y apeando las dificultades se tome mejor acuerdo asi en la ejecucion de la armada como en la satisfaccion que ha de tener esta ciudad en

su paga que todo ello ha menester vis·
ta de lo autuado ha pedido tiempo de
ocho dias por haber sido corto el que
su exelencia fue servido de asignar
para proponer lo que sintiere y que se
le de un tanto de la escriptura y con
firmacion para poderlo hacer en que no
ha determinado la ciudad por haber
por mayor parte tratado de deliberar
en la materia por lo cual y la priesa
que su exelencia da para que la ciudad
tome resolucion es su voto y parecer
venir por ahora en la dicha confirma
sion segun y en la forma que se con
tiene y se ha traido por la junta á este
cabildo hoy dicho dia y con las capi
tulaciones que se espresan protestando
como protesta que dandosele lo que
tiene pedido de la confirmacion y es
criptura un tanto pedira en adelante
lo que le pareciere mas convenir al
servicio de su magestad cumplimiento
de su real voluntad y conservacion de
sus basallos.

Visto por la ciudad los apuntamien·
tos de la junta que de suso se hace
mencion tratado y conferido sobre to·
do ello y visto las cedulas de su ma
gestad que se citan oido de nuevo á
los señores comisarias y al doctor juan
cano dijo (que esta ciudad estima) (di·
go,) que esta ciudad hace la estima·
cion que debe de la merced que su ma
gestad le tiene hecha en la confirma
cion de la escritura del servicio para
la armada de barlobento asi en admi·
tir el dicho servicio como en confir·
marle segun y como en la dicha escri
tura se contiene y desde luego la aceta
y siendo necesario de su parte aprueba
y ratifica la dicha escriptura con que
para su mejor ejecucion y cumplimien·
to y que no halla ocasion de embarazo
ni impedimento suplica á su exelencia
en nombre de su magestad se de por
servido con los doscientos mil pesos en
cada un año que tiene ofrecidos que
pagara esta ciudad por si y el reino y
que con esto cumpla y satisfaga sin
estar obligada á mas ni á los seiscien
tos mil ducados que por su mage
se proponen que para esto solo qu
valerse de las provincias comprend
en dicha escritura esetuando so'a
te á guatemala y campeche.

Y con que asi mismo su exel
en nombre de su magestad haga
·ed á esta ciudad de concederle l
vicion de la real audiencia y tri
de cuentas y demas tribunales qu
ne pedida y del conservador. Y
bien se sirva de consederle los ap
mientos que se han traido á es
bildo que se pongan á la letra e
acuerdo. Y hecho esto y conse
aprobado por su exelencia en
de las cedulas y facultades que
gestad le ha dado la ciudad p
usar y prosegir en la adminis
desta fundacion con la puntual
desvelo que debe de manera q
deste presente año queden s
efectivamente los dichos doscien
pesos para que empiese el serv
llos desde primero de enero del
seiscientos y treinta y nueve co
de su exelencia la ha de am
ayudar de su parte de manera
ga lucido efecto la fundacion
cha armada que tanto su mage
sea y tan conviniente ha de
la conservacion destos reinos y
le tenga la pretencion desta c
que se abra la contratacion co
los reinos del peru y su ma
haga las demas mercedes que
plicado con los advitrios im
se impusieren se haran facil
bes á los vecinos y natural
reinos y se lleve (treslado, di
monio á su exelencia por lo
rios signado del (exelentisim
no mayor y en esta confo
escriba á su magestad y al
sidente de indias.

Don Juan de Cervantes
Don Marcos Rodriguez de
Cristobal de Molina. Don F
la Barrera. Don Pedro Die
rrera. Don Juan Suarez d

Don Diego Lopez de Zarate. Cristobal Valero. Francisco del Castillo. El doctor Juan Cano. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes diez y nueve de julio de mil y seiscientos y treinta y ocho años

á las doce del dia se juntaron á cabildo los señores don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor contador cristobal de molina don juan de figueroa y depositario juan de mucaya y francisco del castillo regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy lunes diez y nueve de julio para ver la aprobacion que su exelencia hace á el acuerdo de la ciudad tocante á la armada y resolver y ejecutar en esta parte lo que tocare á la ciudad para darse el despacho méxico diez y ocho de julio mil seiscientos treinta y ocho años don juan de cervantes carbajal.

Entraron los señores don fernando de la barrera y cristobal valero.

Vidose la confirmacion que su exelencia hizo de la confirmacion del acuerdo del cabildo antesedente ques del tenor siguiente.

Don lope diez de almendariz marquez de cadereita del consejo de guerra de su magestad su mayordomo y virrey lugar teniente gobernador y capitan general de esta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside.

Confirmacion de su exelencia en raz. n de la armada.

Teniendo consideracion al celo y voluntad con que esta muy noble y leal ciudad de méxico acude á todas las cosas que son del servicio de su magestad con pronta y rendida obediencia á sus reales mandatos y con las seis declaraciones que ha puesto en la aceptacion de la aprobacion y confirmacion que el rey nuestro señor se sirvio de hacer con algunas modificaciones son encaminadas al mayor servicio y cumplimiento del contrato en que pudiera haber duda si asi no se hiciera por el presente en nombre de su magestad y en virtud de las reales ordenes citadas en el testimonio del acuerdo aprobacion y aceptacion de la ciudad ha presentado ante mi en diez y ocho deste presente mes y año refrendado de don fernando alfonso carrillo escribano mayor que es el de las ojas antes desta y las demas que me estan dadas para la fundacion de la armada de barlovento seno mexicano y asentar los medios convenientes al mejor cobro de los servicios que para ello se hicieren acepto y apruevo lo que ha hecho dicha ciudad con las dichas declaraciones y para que se ajuste la cantidad de las nuevas impusiciones ordeno á la ciudad que desde la primera semana del mes de agosto primero que verna deste año en los cabildos ordinarios y añidiendo dos dias para otros estraordinarios en cada semana sin levantar la mano trate de señalar los generos que tuviere por mejores hasta llegar á la sitacion de los dichos doscientos mil pesos yendome dando cuenta de lo que fuere haciendo para con la brevedad que la materia pide se concluya por haber de correr presisamente en el todo desde el dia primero de enero del año que viene de mil y seiscientos y treinta y nueve y lo que han valido y valieren los gene-

ros señalados y que se señalaren hasta dicho dia se meteran en la real caja por cuenta de dicha armada y para los efectos dello.

Y aunque con grandes instancias tengo suplicado á su magestad se sirva hacer merced á esta ciudad y reino como merece (se) (sirva hacer merced á esta ciudad y reino) y de abrirle la contratación del comercio con el peru y que en lo primero no necesita de nuevo recuerdo como lo muestran los que ha hecho y ofrece por sus reales cedulas hacer á los hijos della por gozar de la parte que puede tener ni suplica (salvo) la volvere hacer en los particulares y señalarle y casos que se ofrecieren é instare en que se sirva de mandar abrir el puerto del peru si bien espero en la primera ocacion la resolucion y saquese testimonio de lo hecho desde el primero papel que envie á la ciudad en razon de dicha confirmacion hasta su conclucion y esta aprobacion por dicho escribano mayor del cabildo para enviarlo al consejo fecho en méxico á diez y nueve de julio de mil y seiscientos y treinta y ocho años el marquez de cadereita.

Por mandado de su exelencia dionicio de suescum.

Visto por la ciudad dijo que su exelencia Dios le guarde haciendo merced á esta ciudad le ha consedido todas las cosas que le suplico y pidio para la buena ejecucion y oficios cumplimiento de la fundacion de la armada de barlobento y que esta ciudad se afirma en lo que tiene dicho cerca de la escriptura donde ofrecio el servicio de los doscientos mil pesos en cada un año é ira adelante con todos los esfuersos posibles en que la dicha armada de barlobento se establesca y usara de todos los medios necesarios para ello y siempre queda asegurado de que su exelencia ha de ayudar sus intentos en esta parte é instar con su magestad le haga las mercedes que le tiene suplicados en la dicha escriptura y se den

los testimonios que
cia.

Don Juan de C
Don Marcos Rodri
Cristobal de Molina.
de Figueroa. Juan d
bal Valero. Francisc
Fernando de la Bar
dro Santillan.

En la ciudad d
martes veinte y siete d
seiscientos y treinta
diez de la ma

se juntaron á cabildo l
juan de cervantes carb
dinario don marcos de g
cil mayor don diego lope
pitan don juan de ord
juan de macaya cristobal
cisco del castillo regidor

Entro manuel correa
ber llamado con el villet

Vuesa señoria se junte
ñana martes veinte y si
nueve de la mañana para
de la espriencia del pan
ra á los panaderos y cabil
mexico y julio veinte y
cientos y treinta y ocho
cervantes carbajal.

Vieronse los autos y es
pan y de conformidad se
tura y ordenanzas del ten

El cabildo justicia y re
esta muy noble insigne y

ciudad de mexico cabeza de las provincias de la nueva españa por el rey nuestro señor &.

Por cuanto habiendose dado postura á los tratantes en pan en quince de enero de este año de cuarenta onsas al real se agraviaron algunos panaderos ante la justicia y fieles ejecutores pidiendo se hiciere esperiencia y habiendose dado treslado á el procurador mayor y presentado la ordenanza que el señor marquez de guadalcazar hizo en dos de octubre de seiscientos y veinte años en que da la forma con que se han de hacer las esperiencias y los dichos panaderos respondido presentando los autos que esta (ciudad) real audiencia proveyo en veinte y dos de septiembre de seiscientos y catorce sobre las costas y ganancias que se les han de dar y representado el dicho procurador mayor en nueve de abril de este año los inconvenientes que resultavan de amasar los panaderos los trigos candiales con espiguinos pelones y otros de mala calidad y de bajo precio con que saliendo el pan moreno sin coser y con otros defectos tenian mayor ganancia y que era conveniente separar los generos malos de los buenos y hacer candial y pan baso con distincion dando á cada genero postura diferente con que habiendo dos generos de pan la republica estaria mas bien abastesida y sesarian los daños y habiendolo remitido á la dicha justicia y diputados para que con asistencia de don fernando carrillo lo dispusiesen hicieron juntas con dichos panaderos y su procurador de donde resulto ser conveniente hacerse dos generos de pan con diferentes posturas para cuya justificacion presedieron ciertas difigencias (cultades,) digo, diligencias y hecho ensaye de cada genero de trigo hecha la cuenta del costo costas y ganancias ajustadas á lo dispuesto por esta real audiencia dadose vista á todas las partes y consentido en todo se remitieron los autos á este cabildo y hecho relacion dellos por lo que resulta de su justificacion por el presente y por ahora y mientras se esperimenta sobre la revoltura de generos de trigo damos postura á los dichos panaderos y demas personas que amasaran pan en la forma con la distincion y gravamenes siguientes.

Primeramente todos los panaderos de esta ciudad y su jurisdicion que acostumbran amasar pan de cualquier calidad y condicion que sean desde primero del mes de agosto de este presente año no puedan amasar ni incorporar con los trigos candiales de riego y temporal conviene á saber los que se cojen en el valle de san pablo tesmelucan chalco coatepeque san felipe atrisco queretaro guasindeo salaya apateo altos de méxico ningunos trigos espegerinos pelones cicilianos en regadores ni los que se cojen en otras provincias de las arriba espresadas por que estas sean de revolver con estos trigos medianos y diferentes de los cuales y de los trigos de las primeras provincias que estuvieren tocados apuntados mojados y escalsetados se ha de hacer la harina y amasijo del panvaso y del pan fino floreado de solas las arinas de temporales y riesgos arriba espresados y si algun panadero hiciere en la dicha mestura contra lo aqui espresado asi en los molinos cuando se hacen las pepenas en su casa despues de hecha harina.

Incurra en pena de cien pesos cada uno aplicados la mitad para la real camara y de la otra juez ciudad y denunciador y por la segunda ves doblado y privado de ejercicio de amasar.

Iten prohibimos que ningun mayordomo de molinos que asisten en ellos ni los molineros puedan resolver ni revuelvan ningunos trigos candiales ni riegos con los dañados ni otros de los espresados sino que haga las misturas con la distincion que contiene el capitulo antesedente sin embargo de que los panaderos y dueños se lo ordenen

pena de cien pesos aplicados en dicha forma por la primera vez y por la segunda doblada y dos años de filipinas.

Iten los dichos panaderos han de ser obligados á amasar pan candial floreado de los dichos trigos sanos de las provincias referidas en el primer capitulo y de este trigo y harina han de dar de pan bueno bien cosido treinta y cuatro onzas por un real y diez y siete por medio real en una torta.

Y del panvaso de los trigos medianos tocados y de otras provincias que en segundo lugar se refiren han de dar por un real cuarenta y seis onsas en dos tortas y en una por medio real veinte y tres sacando á la plaza ambos generos para que los vecinos gocen dellos la cual dicha cantidad haya de dar presisa y puntalmente por agora y hasta tanto que otra cosa se mande pena de veinte y cinco pesos la primera vez y por la segunda doblado y quitado el amasijo aplicado en la forma referida.

Iten los dichos panaderos han de ser obligados de manifestar nuevamente en la diputacion los sellos que echan y tienen obligacion de echar en el pan para que reconosidos y puestos en una tabla en el dicho jusgado se conosca cuando se coja el pan cuyo es y para que tenga distincion el un pan de otro sin embargo de que de necesidad á la vista se ha de demostrar hayan de echar y echen en el panvaso dos sellos y en el de candial blanco floreado uno.

De manera que si siendo el pan candial moreno y tuviere un sello se ha de reputar por panbaso y no llegando á las veinte y tres onzas han de incurrir en la pena de falto y en la de diez pesos si dejaren de hechar los dichos sellos y en cincuenta pesos el que lo mudare de la forma en que lo tuviere manifestado todo lo aplicado en dicha forma.

Iten por que la esperiencia ha advertido que los mas panaderos acostumbran desde sus casas el pan de sus amasijos á los particulares conque en las visitas que la justicia y
outores hacen no puede
y esta berificado const
no se cumple la postur
compran son defraudad

Disponemos y manda
cha justicia y fieles visi
rias y los dueños los h
el pan que se hallare en
de lo referido en los ca
dentes sean condenado
pena de la impuesta.

Iten por que se ha inf
taberneros tenderos y b
venden pan es menos c
postura socolor de que
les dan un real de ga
peso y este los merman

Mandamos que dic
tenderos y bodegoneros
cibir ni reciban vendan
de menos de la postura
hallare asi de menos ca
la forma que se ha esp
en pena de veinte y ci
misma causa se haga c
deros que dieren el dic
ran conosidos por la di
go) marca y sello mani
nandolos en la misma c
cual haya de entrar la d
las dichas tabernas y
todas horas y tiempos
sin embargo de que no
dor.

Y por que todo lo re
jor cumplimiento lo es
denamos por via de
usando para ello de la
magestad nos tiene co
y suplicamos á el ex
marquez de cadereita
nueva españa se sirva
aprobarlos para que es
den cumplan y ejecute
en lo cual se entiende
las demas ordenanzas
hechas por sola esta ci
ren contrarios á lo aqu
en nuestro cabildo en

julio) dias del mes de julio de mil y seis-cientos y treinta y ocho años.

Familiar manuel alvarez de fuentes.

Vidose un titulo de familiar del santo oficio desta ciudad que presento manuel alvarez de fuentes y pidio ser admitido al uso del.

Visto por la ciudad dijo que admitia y admitio al dicho manuel alvarez de fuentes por tal familiar del numero desta ciudad en lugar de lucas de medina orosco que fallecio que era numero doce conforme al libro de familiares y que quedando un treslado se le vuelva con testimonio de su presentacion.

Libramiento.

La ciudad acuerda se libre al señor depositario juan de macaya el salario del diputado de propios de todo este año dando fianza de servirlo.

A manuel correa su salario del año pasado de seiscientos y treinta y siete y los seis meses deste año no estando librados y procure se haga este pago prefiriendo á otros atento á que sirve bien.

A melchor de uribe oficial de pluma cincuenta pesos por la ocupacion que tuvo en los despachos que lleva el señor capitan roque de chavez.

A juan de rivas portero de alcabalas el salario de medio año hasta fin de junio deste año.

Cartas de examen.

Vieronse dos cartas de examen de la ciudad de sevilla (del consejo, digo,) de diego falcon de espadero y dorador de la gineta é informacion que dio de ser el contenido y se le dio licencia para que use y tenga tienda en esta ciudad y las demas.

Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico miercoles á las cuatro de la tarde veinte y ocho de julio de mil y seiscientos y treinta y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor contador cristobal de molina don pedro diez de la barrera don cristobal de molina don pedro diez de la barrera don juan de figueroa don diego de zarate francisco del castillo regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles veinte y ocho deste á las nueve de la mañana para ver una peticion del señor procurador mayor tocante á la administracion del portal y nombrar diputado y administrador de la armada en lugar del señor capitan leandro de gatica y no falte ninguno de vuesa señoria méxico veinte y siete de julio de mil y seiscientos y treinta y ocho.

Vuesa señoria se junte para la cita de arriba á las tres de la tarde del dicho fecho en veinte y siete de julio mil y seiscientos y treinta y ocho y para ver un papel de su exelencia don juan de cervantes carbajal.

Entro el señor don juan de orduña.

Propone el señor procurador mayor sobre el posito y cobranza que esta á cargo de bartolome gonzalez francisco

El señor procurador mayor don juan de orduña dijo que esta ciudad nombro á bartolome gonzalez francisco para la cobranza de los portales de la plazuela del marquez en que el posito tiene tres mil pesos de renta y que conforme á las calidades del nombramiento no ha dado cuenta de lo que ha sido á su cargo y la reusa dar y no es justo que en esto haya omicion por lo que importa al buen cobro desta administracion.

Y visto por la ciudad mando que los

señores diputados y el dicho señor pro curador mayor acudan á las diligencias deste negocio con todo cuidado como materia que tanto importa y de lo que se hiciere se de cuenta en los cabildos ordinarios y extraordinarios.

Vidose un papel de su exelencia que dice asi.

Papel de su exelencia sobre señalar advitrios para la armada.

Aunque conosco el cuidado con que méxico se hallara de ajustar la renta del servicio de los doscientos mil pesos en conformidad de lo ultimamente asentado en la aceptacion de la confir macion que su magestad Dios le guar dese sirvio de hacer de la escriptura que en esta razon se habia otorgado y asi mismo del contado en el consumo de la vara de su corregidor por ser lo uno y otro no solo en servicio del rey nues tro señor pero en convenencias y utili dad propia en conservacion y aumento de su comercio con todo eso tocandome tan gran parte en la conclusion de lo asentado me es presiso ordenar á la ciu dad que luego llamen todos los capitu lares que se hallan en oficios y otros ausentes para que á quince del mes de agosto primero que vendra esten en es ta ciudad y asistan á los cabildos ordi narios que en razon de lo suso dicho se haran hasta tener conclusa fenecida y acabada la materia en todo y no se au sentaran ni faltaran á ellos y los que hoy se hayan presentes sin licencia mia por escrito y unos y otros acudiran sin escu sa alguna siempre que sean llamados pa ra dicho efecto y porque en el interin no es bien dejen de conferirse los medios que se tendran por mejores con los asisten tes la ciudad se vaya juntando dos dias en la semana damas de las ordinarias á tratar la materia pues tendran mun cho andado con esta diligencia cuando los demas lleguen advirtiendo que lo que se obrare ha de ser ante don fer nando carrillo escribano mayor del ca bildo á quien he entregado copia de los arbitrios y medios que del consejo se me dieron y he recibido para este efec to y tengase consideracion á que lo que se asentare ha de ser dentro de lo mites de la jurisdiccion que esta re to se incluye en el servicio de los cientos mil pesos y de lo que se haciendo se me ira dando cuenta que sepa como se prosede y estad van tomando los negocios del se de su magestad guarde Dios á merced de palacio á veinte y si julio de mil y seiscientos y tre ocho años el marquez de cadere

Visto por la ciudad dijo qu presto á proceder la execucion que su exelencia manda y se des cartas á los señores regidores p vengan.

Y para proseder con todo miento los señores administrad la armada de barlovento den de lo que han importado lo efectos impuestos con distinc uno y relacion de los asidentes dad que pueden tener por lo es tado y en que se puedan regu mesmo lo que montaran los s costas con la mayor distincio pueda.

Y se señalan de mas de lo ordinarios en que se ha de pr esta materia sin difinirla los la tarde.

Vidose un papel de su ex tenor siguiente.

Deseando los aciertos de por causas justas que en rrieron permiti que en las de este año se dispensase tan roque de chavez osori diputado de alcabalas por diese ejerser el oficio de mayor y agora me ha pa tir á vuesa merced que c plar no se ha de usar y paresca otra cosa se me c mero para que de licenc admitir dejacion del que t ra acender á otro por ser j gocen con el cargo de lo utiles. Nuestro Señor g merced de palacio á vei

julio de mil y seiscientos y treinta y ocho años el marquez de cadereita.

Visto el papel de su exelencia y la parte del villete que se ha dado para nombrar diputado de la armada de bar lovento por ausencia del señor leandro de gatica. Se voto sobre si ha de hacer suplica á su exelencia ó no de que se sirva de sobreser por agora en que por haber pocos capitulares se puedan dar dos oficios por estar ausentes y enfermos los demas.

El señor alguacil mayor dijo que se haga consulta á su exelencia en la ra zon que se voto con los fundamentos que hay para ello.

El señor don fernando de la barrera dijo que habiendo visto el papel de su exelencia le parece que no hay necesidad de hacer consulta atento á que hay capitulares desocupados y apropo sito.

El señor correo mayor dijo es asi.

El señor contador cristobal de molina es asi.

El señor don juan de figueroa es asi.

El señor don diego de zarate es asi.

El señor don juan de orduña dijo como procurador mayor por la preeminencia de la ciudad que en primero lugar pone lo mucho que conviene que la ciudad tenga libertad en las eleccio nes para poder dar los oficios á quien conviniere y desto no puede su exelen cia dejar de darse por servido y así es de voto del señor alguacil mayor.

El señor francisco del castillo dijo que atento á que su exelencia hace merced á la ciudad de que le consulte si conviniere hacer inovacion en que uno de los capitulares pueda tener dos oficios ó dejar uno para tomar otro si conviniere al util de la ciudad es su voto valerse de la merced que su exelencia le hace y se le haga la dicha consulta para procurar con ello nombrar la persona que mas convenga por diputado de la dicha armada por el oficio mas importante que hay en la ciudad.

El señor alcalde mando se guarde lo votado por mayor parte que es el voto del señor don fernando de la barrera y se proceda á la eleccion.

El señor francisco del castillo dijo que con el respeto debido apela para ante su exelencia de haberse mandado proseder á la eleccion sin haber hecho consulta primero sobre los fundamentos espresados en su voto y pide no se proseda á eleccion hasta que se haga la relacion y protesta la nulidad de atentado.

El señor alcalde dijo que se oye la apelacion y se haga relacion á su exelencia y en el interin no se inove.

Y luego la mayor parte de la ciudad dijo que atento á que se ha dado villete para hacer eleccion y el que su exelencia invia es en ejecucion dello y en su obedecimiento debe proseder á la dicha su eleccion pues se ajusta á toda razon y ordenanza que es haberse de proveer el oficio sobre que se da villete y que esto se justifica con lo mandado por su exelencia y se pide y suplica al señor alcalde con el respeto debido deje proseguir á la ciudad á la dicha su eleccion pues es en conformidad de mayor parte y en ejecucion de la orden de su exelencia.

El señor alcalde mando que sin embargo se guarde lo proveido y se haga relacion con todo lo deducido por la mayor y menor parte para que su exelencia oida provea lo que fuere servido.

La mayor parte dijo que el dia señalado para hacer eleccion debe el cabildo hacerla según su constumbre y el impedirsela es en perjuicio de la libertad de la ciudad y seria de notable inconveniente quedar á la voluntad del señor alcalde por lo cual se apela para ante su exelencia para que se sirva que dado villete para eleccion no la pueda impedir sin embargo que se interponga apelacion como ha sido constumbre.

El señor alcalde que se oye la apelacion y se haga relacion.

Don Juan de Cervantes Carbajal. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Pedro Diaz de la Barrera. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana treinta de julio de mil y seiscientos y treinta y ocho años hora de las diez

se juntaron á cabildo los señores don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don fernando de la barrera don pedro de la barrera contador cristobal de molina don juan de figueroa don diego de zarate don juan de orduña cristobal valero francisco del castillo regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente á todos los señores regidores que hay en la ciudad y estan enfermos los señores don francisco de solis y don diego de monrroy.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes deste mes á las nueve de la mañana para ver lo decretado por su exelencia en la relacion que se le hizo sobre la apelacion de nombramiento de administrador de armada y proceder á eleccion.

Y ver los autos de los cereros sobre la forma de lavar la cera.

Y para repartir el turn
agosto.

Ver los autos sobre la f
alhondiga del cacao y no
no de vuesa señoria méx
veinte y nueve de seis cien
ta y ocho don juan de cerv
jal.

Entro el señor juan de al

Vidose lo decretado por s
á la relacion que se le hizo
laciones del cabildo antesed
así.

En méxico á veinte y nu
lio de mil y seiscientos y
ocho años devuelvase á la ci
que se prosiga á la eleccion
de guarde las leyes y ordena
uso de su oficio rubricado de s
cia por mandado de su exelen
cio de suescum.

Visto por la ciudad dijo que
pla lo que su exelencia manda
te estado (es necesario, digo,)
bano mayor leyo un papel del
rio de su exelencia en que m
se haga eleccion sin su orden
asi.

El marquez mi señor me ha
do diga á vuesa merced que no
ga la eleccion de oficio ningun
cabildo hasta que vuesa merced
con su exelencia y le hordene
ha de hacer de que aviso á vues
ced á quien guarde Dios como
de palacio treinta de julio mil y
cientos y treinta y ocho viernes
cio de suescum á don fernando
llo.

Visto por la ciudad dijo que se
lo que su exelencia manda.

Vidose un papel del señor cond
santiago que remitieron los comis
de la alhondiga del cacao desta ciu
en que da razon del solar que tien
el sitio donde se ha de fundar y
ofrece advirtiendo que es de su
yorasgo y si no lo fuera se diera el
recho. Y se acordo que atento á q
este sitio es para obra publica y el

ñor conde de santiago tan liberal le ofrese en lo que le toca de parte de esta ciudad se le den las gracias y traten los comisarios la cantidad de censo perpetuo que se le puede dar y lo mesmo con don cristobal de la mota y la iglesia catedral ó persona que tiene su dinero y con acuerdo del licenciado juan de fuentes presediendo las informaciones y lo demas que para la perpetuidad de cada parte convenga efectuen los comisarios señores cristobal valero y don fernando carrillo lo que convenga consultandolo con su exelencia y pidiendo las licencias y confirmaciones necesarias que para todo ello se les da poder y comision bastante cual de derecho se requiere.

Geronimo montes sobre arrendar los propios para pagar los 3.000 pesos prestados.

Vidose una peticion de geronimo montes en que hace relacion que para el despacho del señor roque de chavez se pidieron prestados mas de tres mil pesos en conformidad de acuerdo de la ciudad en que se mando que los inquilinos pagasen adelantado el año de treinta y nueve y para hacer la paga y otras del servicio de la ciudad es necesario proseguir en la cobranza y que se provea lo que mas convecga.

Y se acordo se prosiga en los arrendamientos de tiendas por los señores justicia y diputados hasta sacar los tres mil pesos que se prestaron para el señor roque de chavez y lo reciba geronimo monte para que por su mano se haga la satisfacion y para pagar a los señores regidores sus salarios.

Fieles ejecutores.

Nombraronse por diputados del mes de agosto los siguientes.

Fieles ejecutores los señores don diego de zarate y don juan de orduña.

Carniceria mayor señor depositario juan de macaya solo.

Santa catalina señores valero y castillo.

Veracruz señor alguacil mayor solo.

San martin señores don fernando de la barrera y correo mayor.

Santa ines señores molina y figueroa.

Alcaiceria señor don francisco de solis por suerte.

San Juan señor alcoser por suerte.

Alhondiga los señores fieles ejecutores.

Casa de la moneda señor depositario general juan de macaya.

Don Juan de Cervantes Carbajal.
Don Marcos Rodriguez de Guevara.
Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico martes tres de agosto de mil y seiscientos y treinta y ocho años á las diez de la mañana

se juntaron á cabildo los señores don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera don juan de figueroa den juan de orduña cristobal valero y francisco del castillo regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes tres deste mes á las nueve de la mañana para ver un papel de su exelencia tocante al nombramiento de diputado y administrador de la armada y hacer eleccion.

Y para ver los autos sobre la espera que pide don bartolome cortes gobernador que fue de la parte de san juan resago que debe de obras publicas méxico y agosto dos mil y seiscientos y

treinta y ocho don juan de cervantes carbajal.

Abriose un papel de su exelencia del tenor siguiente.

Papel de su exelencia sobre diputado de armada.

La disposicion en las materias del hacienda de la armada son del cuidado que la ciudad tiene entendido y habiendo considerado lo que importa poner en lugar de leandro de gatica persona de inteligencia y desocupado he puesto los ojos en el capitan francisco del castillo y con esta consideracion lo advierto á la ciudad y que el oficio con que se haya de diputado de alcabalas se pueda dar á otro sin que por esto se entienda alterarse la orden de veinte y siete deste mes antes quedar en su fuerza y vigor para lo de adelante con esta materia tendra el espediente que conviniere. Nuestro Señor guarde á vuesa merced de palacio á treinta y uno de julio de mil y seiscientos y treinta y ocho el marquez de cadereita.

Visto por la ciudad dijo que como quiera que en sus elecciones no lleva mas fin que el asiento dellas y poner los ojos en las personas mas aproposito para cada ministerio topandose en la prohibicion primera estima la advertencia que su exelencia le hace en su papel y en su conformidad viene con mucho gusto en nombrar al señor capitan francisco del castillo en lugar del señor leandro de gatica por el resto deste año reservando para el dia de servicio que entra la declaracion de lo que dispone la condicion de armada que trata en esta razon y se la da comision bastante y se vaca el oficio de diputado de alcabalas que ejercia el dicho señor francisco del castillo.

Diputado de alcabala por el señor roque de chavez.

La ciudad dijo que por cuanto por ausencia del señor roque de chavez osorio y en ejecucion de papel de su exelencia por ir á servir la plaza de tesorero de la veracruz le corrieron los salarios de diputado de alcabalas y procurador mayor y sin ellos se nombro en el primero al señor alguacil mayor don marcos de guevara y en el otro al señor don juan [...] agora esta envarcado el [...] roque de chavez como c[...] cartas y va por procurac[...] españa y desde el dia qu[...] é hiciere á la vela corre [...] cinco mil pesos viene á se[...] que gozaba por lo cual es j[...] que se nombraron en su lu[...] reses sin salario gocen ag[...] tanto se acuerda que desd[...] se embarco que fue á veint[...] de julio segun sus cartas se[...] al dicho roque de chavez s[...] de alcabalas y procurador [...] desde este dia gocen los senc[...] cil mayor y don juan de ordu[...] salarios y si los hubiese recib[...] cho señor roque de chavez [...] guen sobre los ocho mil pes[...] le dieron por cuenta de los di[...] los dos años de procurador ge[...] los dichos señores alguacil [...] don juan de orduña se les pag[...] rrata de cuatro, digo, de aqui á[...] bre deste año.

Y luego se trato de dar el i[...] diputado de alcabalas hasta fi[...] ciembre deste año que vaca po[...] ñor francisco del castillo se acue[...] conformidad le sirva el señor d[...] dro de la barrera sin que para el[...] de relacion que llama la capitu[...] de alcabalas por ser todas de i[...] que de á voluntad de la ciudad e[...] de ser.

Vidose una peticion de don ba[...] me cortes de mendoza gobernado[...] fue de la parte de san juan en qu[...] ce que sin embargo de haber pe[...] rebaja en el real acuerdo de dos n[...] mas indios que han faltado y qu[...] pagado á cuenta del real de obras [...] blicas setecientos pesos conforme á[...] recaudos que tiene entregados en[...] contaduria y que le deben los natu[...] les cerca de siete mil pesos con cu[...] atencion su exelencia en consejo de h[...] cienda le habia consedido espera p[...] dos años pidiendo se le haga espera p[...]

el resto que deben de obras públicas dando de presente lo que pudiere recoger para está paga á que antes se habia mandado informar á los señoces diputados de propios y que con ello se diera treslado al señor procurador mayor que respondiò sobre ello como parece del dicho pareçer y respuesta ques del tenor siguiente.

El contenido tiene dada su cuenta en la contaduria de propios del tiempo que fue gobernador de la parte de san juan del real de obras publicas hasta hoy que fueron á su cargo y por ellas parece es alcansado en setecientos pesos constame que los indios lè deben mucha cantidad de pesos y que si no es cobrando no puede satisfacer dicho alcance cuya consideracion provea mandamiento que presenta que su exelencia en consejo de hacienda le hizo espera por dos mil y ochocientos pesos que debe de tributos por dos años ofrece agora pagar doscientos y treinta pesos de contado por cuenta del alcance y que prove el resto se le haga espera de dos años que pide y siendo vuesa señoria servido con que de fianza para la seguridad se le puebe hacer la espera pues con ello se asegure dicho alcanee vuesa señoria proveera lo que fuere servido méxico dos de agosto de mil y seiscientos y treinta y ocho años juan de macaya constame de lo referido por don bartolome cortes y ser util la espera y me conformo con el parecer de arriba vuesa señoria proveera lo que fuere servido méxico tres de agosto de seiscientos y treinta y ocho años afianzando como ofrece don juan de orduña,

Visto por la ciudad acordo que se haga conforme al parecer.

Don Juan de Cervantes Carbajal. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Fernando de la Barrera. Don Pedro Diez de la Barrera. Cristobal Valero. Francisco del Castillo. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de mexico jueves cinco de agosto de mil y seiscientos y treinta y ocho años á las nueve de la mañana

se juntaron á cabildo los sgñores alcalde don juan de cervantes carbajal don fernando de la barrera don marcos de guevara alguacil mayor don pedro de la barrera don diego de zarate don juan de orduña cristobal valero francisco del castillo regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa reñoria se junte á cabildo mañana juevez á las nueve de la mañana cinco de agosto para ver el informe de los administradores de barlovento en conformidad del decreto de la ciudad y para ver lo que se ha de responder á las cartas de roque de chavez méxico cuatro de agosto seiscientos y treinta y ocho don juan de cervantes carbajal.

Sobre lo que escribio el señor roque de chavez.

Vista la carta que se escribio en quince de julio que es á la que parece responde en esta èl señor roque de chavez se reserva por agora el proveer hasta ver si la flota inverna ó se va y con cualquier inovacion se de villete para que sobre todo se provea lo que convenga y se traigan todos los autos y nombramientos.

Eseto el señor correo mayor que no viene en esto.

Don Juan de Cervantes Carbajal. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
jueves diez y nueve de agosto de mil y
seiscientos y treinta y ocho años
á las once de medio dia

se juntaron á cabildo los señores don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don francisco de solis don fernando de la barrera cristobal de molina don juan de figueroa don diego de zarate don juan de orduña juan de alcoser cristobal valero y francisco del castillo regidores.

Entro el señor juan de macaya depositario general.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves á las nueve de la mañana diez y nueve de este para oir al señor procurador mayor en razon de las cartas que escribio el señor capitan roque de chavez y sobre ello proveer lo que mas convenga cabildo ordinario y otras materias y no falte ninguno de vuesa señoria méxico diez y ocho de agosto de mil y seiscientos y treinta y ocho años don juan de cervantes carbajal.

Propone el señor procurador mayor. El señor don juan de orduña procurador mayor dijo que para proveer necesita se lea la carta del señor roque de chavez de veinte y seis de julio que se vido en los cabildos de tres y cinco de agosto deste año la cual se leyo de mandato de la ciudad.

Y leida el dicho señor procurador mayor dijo que presupuesto que la ciudad ha visto la carta y que las razones dellos son agenas de escribir á tan ilustre cabildo suplica á la ciudad las mire con toda atencion y juntamente considerar que no ha cumplido el señor roque de chavez con las obligaciones de su cargo y que supuesto que la flota se tiene por cierto inbernara y hay tiempo para reconoserlo que convenga provea en inter que se tome
fuere justo.

Visto por la ciudad lei
y conferidas las razones a
agora el escribano mayor
desta ciudad escriba al se
chavez la carta del tenor s

La ciudad en ocacion d
asidentes que han ocurrido
escriba á vuesa merced no
viaje sin nueva orden suy
el numbramiento que lesta
cumpliendo con esta orden
vuesa merced á quien guarc
mo pide.

Y la firme el escribano ma
el correo que sale esta noch
otra carta al corregidor de la
para que de su mano present
bano se la entregue y envie t
á esta ciudad.

Y venido este testimonio y
arriero ha de traer del entreg
nero se junten todos los autos
gan á la ciudad.

Don Juan de Cervantes C
Ante mi Don Fernando Carrill

Y luego en el dicho cabildo p
te de pedro de la calle se prese
titulo de familiar del santo ofic
inquisicion y pidio ser admitido

Y visto por la ciudad admi
tal familiar del numero al dich
de la calle y que quedando un t
y asentado en el libro de familia
le vuelva con testimonio de su p
tacion.

Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico martes treinta y uno de agosto de mil y seiscientos y treinta y ocho años á las diez de la mañana

se juntaron á cabildo los señores don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario don pedro diez de la barrera don juan de figueroa don diego lopez de zarate secretario don felipe moran de la cerda regidores llamados con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes á las nueve de la mañana para repartir el trono y cabildo ordinario méxico y agosto treinta de mil y seiscientos y treinta y ocho don juan de cervantes carbajal.

El señor don francisco de solis y barrasa dijo quel miercoles que viene dia de la visitacion de nuestra señora se da en el convento de santa ines el avito de religiosa á su hija y suplica á la ciudad le honre con su asistencia pues con tanto amor y voluntad ha servido y visto por la ciudad acordo que asistira con mucho gusto y se de villete y el portero lleve los asientos.

Vidose una peticion de alonso de aviles en que (pide) ofrece por fiador de la renta de los acueductos y sisa al señor tesorero juan de alcoser y se voto.

El señor alguacil mayor dijo que atento á ser temporal el oficio del señor juan de alcoser y la obligacion deducida de alonso de aviles en la forma de la paga se reciba supuesto que no ha de quedar nada en su poder.

El señor don francisco de solis que no se reciba atento á ser capitular deste cabildo.

El señor don pedro de la barrera (correo mayor) como el señor don francisco.

El señor don juan de figueroa que se reciba.

El señor don diego de zarate que se reciba.

El señor don juan de orduña como el señor don francisco de solis.

El señor secretario don felipe moran dijo se reciba con que de otro con el señor tesorero.

El señor depositario dijo que atento á ser capitular y juez no se admite.

El señor francisco del castillo dijo que sin embargo de ser persona muy abonada no se admita por ser capitular.

El señor alcalde mando se ejecute lo votado por mayor parte que es el voto del señor don fancisco de solis y alonso de aviles de otro fiador.

El señor cristobal de molina entro.

La ciudad nombro por fieles ejecutores y diputados del mes de setiembre. *Fieles ejecutores.*

Executores los señores don felipe moran y juan de macaya.

Carniceria mayor señores alcoser y valero.

Santa Catalina señores alguacil mayor y orduña.

Veracruz señor francisco del castillo por suerte.

San Martin señores correo mayor y molina.

Santa ines señores don juan de figueroa y don diego de zarate.

Alcaiceria señor don fernando de la barrera por suerte.

San Juan señor don francisco de solis por suerte,

Alhondiga los señores fieles ejecutores.

Casa de la moneda señor francisco del castillo.

Al señor don pedro Dias de la barrera su salario de diputados de propios del tiempo que dice lo sirvio hecha la cuenta y en la parte destinada. *Libramientos señor correo mayor.*

A geronimo despinosa portero de la audiencia su salario de medio año que cumplio hoy dicho dia del que le esta señalado por dar aviso á esta ciudad de las partes á donde va su exelencia y la real audiencia.

A hernando de cuenca su salario de

con imposeciones lijeras que repartida en muchos los vecinos con mayor gusto toleran y con esta atencion y con que no es posible ajustado en un efecto se proponen los siguientes.

Por la condicion veinte y dos de la escriptura del servicio que su mages tan confirmo y dice asi.

Yten que por cuanto el advitrio que dio esta ciudad de dos por ciento de almojarisfago de entrada y salida en los dos puertos de acapulco y san juan de ulua se limito por agora por su exe lencia á solo este atendiendo á que no necesita ni le sirve al de acapulco la dicha armada.

Es condicion que si faltere para la cantidad de los doscientos mil pesos de consignacion se haya de usar de la imposicion del dos por ciento en dicho puerto de acapulco como en el de la beracruz sin embargo que se alegue por alguna parte no navega sus costas la dicha armada por que ha de escusar el hacerlo en otras cosas de mant ni mientos y siempre ha de quedar el di cho advitrio por propucicion de la ciu dad como realmente lo ha sido y guar dandose lo capitulado en cuanto á que no se cargue otra nueva imposecion á este reino ni se admita advitrio ni con cepcion para ello sin acuerdo y consen timiento de la ciudad porque si alguno se hiciere ó admitiere de otra manera se ha de rebocar su cantidad de los doscientos mil pesos de este servicio por comprenderse en el todo el reino.

Y supuesto que este medio quedo prevenido en falta de no ser capases los cuatro efectos y que primero que se pase á otro es presiso elegirlo asi por estar aprobado por su magestad como por ser de tan considerable can tidad que se puede regular á veinte mil pesos cada año uno con otro cobrando se dos por ciento que en la veracruz todos los navios que entraren y salie ren asi para las islas filipinas y dellos á este reino como para el piru sonso nate realejo guayaquil y otros puertos

del mar del sur y los
que dellos vinieren al
siendo como es efecto
juntas que hubo donde
fator es de filipinas die
legaciones en su contra
sin embargo lo confirmo
cosa jusgada y su justi
da pues la ropa de las
y generos de las demas
sumen en este reino vie
los que pagan la impos
no pueden justificadame
envian representar agra
que en su administraci
se ha de tener tiene dos

La una por mano de
de este puerto.

La otra por persona
se nombre con toda se
nuestro sentir es mas a
que lo otro que aunque
luaciones generales se p
cobranza para que pue
aumento con mayores d
la misma esperiencia ir
los asidentes que este efe
ner no son constantes po
sen á faltar un año las
á venir sola una nao si
que se siguiere traeran
mento y no se puede ten
secion por gravosa por q
carga mas bien las ganan
castilla y por que el dine
filipinas se pasa solo á su
dos por ciento y el otro s
treinta y si en el mar del
ga la armada como quiera
tro donde se consume l
filipinas es méxico si este
ra con la seguridad fuer
cias que se sequiere mal
sus generos y enviar tan
tornos.

El segundo efecto que
presiso y justificado y de
tancia es el cacao que se g
el reino asi porque su
apunta á su exelencia en

ciones como por ser genero universal mente todos los consumen y de donde se puede sacar una considerable canti dad con cuya atencion se han recono cido las circunstancias que en favor y en contra tiene y las representadas por el procurador general y satisfechose á ellos con que no hallandole inconve niente como realmente no le tiene se debe hacer imposecion en este genero de tres pesos en cada carga de cacao de guatemala.

Soconusco.

Suchitepeques.

Colima.

La costa.

Y los demas que se coje en este rei no por venir libre de los riesgos de la mar y de los derechos que se pagan en los puertos.

Y el que viene ultramar y se descar ga en san juan de ulua y acapulco á dos pesos carga respeto de los dichos riesgos y derechos y por que tiene la de dos por cientos en dichos puertos pertenecientes á este servicio con que se justifica la diferencia de preciso y calidad y se tiene atencion á las mayo res costas y siesgos y es el mayor que se halla por mas justificado y en que no puede haber solucion. Por que si atendiendose á la diferencia de presios y generos que son de cacao y conforme á ellos se quiciese ajustar la imposicion no sera posible y se daria lugar á gran des coluciones y á dificultarse la co branza. Por que si hubiese de regular se á tanto por ciento como quiera que no tiene punto fijo el valor de estos ge neros era necesario aguardar á que se vendiese para regular el tanto por cien to cosa que impediria la satisfaccion del servicio pues hasta hacer las ventas no se podia cobrar y cuando se quisieren hacer en especie cada genero se habia de ir almasenando y cuando llegase el tiempo de la satisfaccion á su mages tad se hallaria con especie de cacao que le obligase para la brevedad de salir del.

Bajar de la corriente en perjucio de la imposecion y siendo como han de ser efectivos y puntuales los pagos del servicio en reales en el mismo genero deben ser las cobranzas y si se quisiese administrar y que como fuese cayendo se vendiese advierte la esperiencia cuan dañosas son las admistraciones y cuan pocas las personas de quien se pueden fiar particularmente en generos que con dificultad se hacen comprovacio- nes de lo que se oculta.

Y atendiendose á estos fundamentos y que no se hallan ó tres medios mas justificados es forsoso seguir á este que se propone y el no cargar á este gene- ro mas cantidad mueve á ello las con- side aciones de las cortas ganancias y que regulado á tanto por ciento exede conmensurando los unos generos con los otros á mas de á cinco pesos y cua- tro tomines por ciento cantidad sufi- ciente para que por ella ni la alcabala union de armas y demas derechos obli- gue á los vendedores á creser el precio de este genero en perjuicio de los con- sumidores á quien se pretende aliviar.

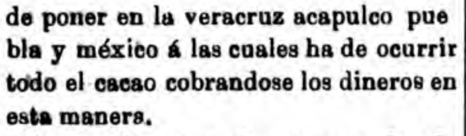
La resolucion que se puede hacer de este efecto y por lo que se ha reconoci- do en la entrada y salida de la alhon- diga estos ocho meses sera hasta sesen- ta mil pesos.

Para esta cobransa y que no se pue- de estraviar ni ocultar este dinero es presiso cuatro aduanas nombre que de- ben tener y no el de alhondiga por lo que esta odiado y por que en ello se ha de conseguir los efectos que á su exe- lencia y esta ciudad movieron.

Para la alhondiga de esta ciudad y de tal manera que escusandose las re- gatonerias y ocultaciones de la canti- dad del genero la republica le tenga siempre pacente y no sese la contrata cion de este genero las ventas y reven- tas socorros y baratas no se impidan por que es el genero que todos estados tienen por mas facil para el socorro de sus necesidades.

Y asi estas cuatro alhondigas se han





de poner en la veracruz acapulco pue bla y méxico á las cuales ha de ocurrir todo el cacao cobrandose los dineros en esta manera.

Lo que llegare á la veracruz ha de entrar en aquella alhondiga donde han de cobrar los derechos de esta impusi cion y de alli disponer los dueños del.

Con tanto que han de llevar guia de como pagan y si se descargare en la puebla en la alhondiga que alli ha de estar se asiente la partida en el libro y quede por registro la guia y p r el consiguiente el de acapulco.

Y el que viniere a méxico de la misma forma y el que se condujere del reino con tanto que ha de observar lo mismo al pasar para mexico por la alhondiga de la puebla entre por ella y salga tomando razon de la guia y arriero como viene para méxico y se le glose en la guia con obligacion de que á la vuelta lleve testimonio de como entro en la de méxico donde asi mes mo se asiente la cantidad, digo, la calidad cantidad arriero y persona para que en viene y se cobre lo que no vi niere pagado perteneciente á la impo secion.

Con que de necesidad en todas cua tro aduanas ha de haber cobrador su- jeto todo al alhondiga de esta ciudad.

Forzoso es representar de cuan gran utilidad ha sido para llegar á tener efecto esta imposecion la fundacion de la alhondiga de esta ciudad y lo mucho que se debe estimar á su exelencia el aprieto y desvelo que en ella ha pues to y las disposiciones que ha dado por menos que ellas es sin duda se embar gara ó por lo menos turvara la lucida ejecucion que ha de tener este efecto y el util que ha resultado en aumento del ramo de alcabalas pero no es duda ble que necesita de nueva forma asentado este servicio por que lo mas duro que se siente es privarles de tener en sus casas el cacao y poder con libertad venderle para ditas y socorros que no hay otro en esta ciudad despues que

faltaron los mercaderes
la causa mas potisima qu
fue las regatonerias que
habia y el apoderarse del
personas con que encer
casas daban á entender
habia falta y suvian el p
se hallase medio para v
urgentes y justas para at
daño en el perjuicio de la
ca estos se atajan con la e
aduanas donde la razon
dades genero y personas
rece se consigue que no s
que se sepa cada vez qu
cantidad que de cada ge
donde paso y este siemp
obligado á dar razon de su
y consumo y en cualquier
falta ó aumento de precio
sabra de donde procede y
que le obligaron de man
dichas aduanas no sirvan
al que quiciere llevarlo á s
forastero que quiciere ten
lo haga y el que lo comprar
siere llevarlo lo retenga en
con que se escusan las fab
hondigas y bastaran partic
con capasidad y para paga
damientos del alcaide admi
escribano el salario que par
paguen dos reales de cada
el comprador y otro el ven
que la imposecion principa
nistra sin costas della.

Las alcabalas se defrand
razon que de todo se dara
aduanas diese libertad par
baratos los socorros y neces
rran como antes que hoy no
hacer por haber de quedar
dentro.

Esta proposicion hacemos
señoria por lo que hemos to
conocido la materia y que
suave la imposesion ejecutan
forma referida que en la qu
rre pero este se entiende cons
primero con su exelencia por

causas superiores que ocurrieron á su exelencia para la fundacion no se modifican por este camino se habra de seguir el que á su exelencia pareciere.

Y porque esto es un genero nuevo que se introduce sin esperiencia en que se entra á siegas y la malicia busca caminos con que defraudar y es presiso ocurrir al remedio cautelando el daño ha de quedar mano á los administradores para alterar la forma de la cobranza y dar la mas conveniente hasta hallar punto fijo.

El tercero efecto es en la grana cochinilla que se coje en este reino y distrito de este servicio y se resgata por particulares personas de los indios teniendo como tienen cresidas ganansias en ello y estando como esta libre de contribucion cae muy bien imposesion en ello de cinco pesos en cada arroba que ha de pagar la persona que la registrare en las tres ciudades que estan destinadas para el registro como son méxico puebla y guajaca cuya cobranza pueden hacer los mismos jueces del registro que son los alcaldes mayores afianzando pues no pueden envarcarla menos que llevandola registrada si bien convendra nuevas penas y mas agravadas á los que sin registrarla embarcaren y á los arrieros que la condujeren y obligar á dichos jueces que á los despachos de flota remitan á esta ciudad testimonio de lo registrado para que se pueda cambiar á los oficiales reales ó persona que asistiere por esta ciudad en la veracruz y sin que esta imposicion de cinco pesos envarase la cobranza de dos por ciento del dicho puerto y para que este genero vaya en aumento los alcaldes mayores cuiden como les esta mandado que los indios la veneficien y por que podria ser que por esta imposesion se estraviase alguna grana sin registro en las partes que le deben hacer y se llevasen á la veracruz para pasarla debajo de cuerda se debe poner penas y que lo que fuere sin registro pague el treplicado de esta imposecion.

Esta imposecion se puede justamente regular un año con otro á quince mil pesos pues por lo menos se han de registrar tres mil arrobas cada año y habiendo de ir á los reinos de castilla en las flotas viene á ser genero en que resulta mayor veneficio y seguridad con la armada mayormente que lo mas pasa á reinos extranjeros y la carga no viene á ser ninguna en los que lo cultivan sino en resatadores que siendo lo comun que compran á setenta pesos arroba y la venta ordinaria es de ciento y quince á ciento y treinta no viene á rerles gravosa y aunque la regulacion se hace de quince mil pesos se puede tener esperanza á mayor cantidad quedando siempre reservado á la ciudad en la forma de la cobranza alterar las primeras disposiciones si dellas conosiere fraude para usar lo mas conveniente de la malicia que de ordinario se introduce para la usurpacion de derechos.

Y en el genero silvestre no parece aproposito hacerse imposecion asi por su poco valor como por ser vastante por ahora el de á dos por ciento de la salida de puertos.

Los asidentes que este efecto padese si bien son los mas fuertes los que ofrecen á los tiempos no son constantes como se repare la osiosidad del indio en la cultivacion y veneficio que depende del cuidado y desvelo de los alcaldes mayores que ejecutando las istrucciones que se les dan no desmeseran el genero.

El cuarto efecto que se propone para el ajustamiento del servicio y prevencion en lo futuro esponerse dos almonas de javon una en esta ciudad y otra en la de la puebla donde por via de asentistas ellos solos pueden veneficiar este genero universalmente en el reino de la misma manera que se veneficia los naipes polvora y soliman señanlado la cantidad de onsas que han



de dar por medio real y lo que han de contribuir por via de arrendamiento finca de grande seguridad y que cada dia y á cada asiento se ha de aumentar se renta por el conocimiento que dello tendran y como el gasto es tan presiso no es dudable que ha de ser de consideracion el arrendamiento el cual ha de ser con las condiciones convenientes y con las penas y demostraciones que convena contra los que fabricasen fuera de los asentistas los cuales han de sellarse con las armadas, digo, con las armas reales y de barlovento como hacen en los naipes teniendo las mismas penas en esto que en aquello.

A la republica no le puede ser gravosa esta imposecion antes util por que si hoy se da postura á los que hacen este genero de seis onzas por medio real y estos no son castigados porque no se conocen los fabricadores estando en un asentista ha de procurar observar con puntualidad la cantidad de su obligacion porque de lo contrario sera castigado con que de necesidad ha de ser puntual la cantidad y esta se ha de procurar en este primer asiento sea la misma que hoy corre con que la republica no viene á recibir la carga antes se le pone en mayor ajustamiento y presision dar la cantidad que hoy se da.

Los que tienen este trato son los tosineros los cuales demas de que no es competente ni ajeno á sus oficios les queda el vender la manteca á los asentistas para el veneficio de este genero bien conocio esta ciudad la importancia que tendria con esta almona pues el año (pasado) de sesenta y cinco lo pidio á su magestad para propios y se sirvio por su real cedula mandar informase el señor virrey que en aquella sason era que se dejo de hacer y quedo omitido cosa que tan considerable fuera en el estado presente pero como quiera que la necesidad de la armada urge no habiendo como no hay generos en que ajustar el servicio de los dos-

cientos mil pesos ha de
medio tan juridico sual
y en quien concurre la
de todas las provincias
y asi es forsoso aplicar
tamento de que si por
se espresan en las tres
tulaciones del servicio h
la dicha armada por tre
renta de estas almonas
propios de esta ciudad
que tiene la impretacion
dula.

Y aunque este efecto
cion deste papel se dice
para en prevencion de
que ocurren á los tres
miento de los ciento y
que faltan es presiso qu
se asiente porque caso qu
na cantidad que no se
hasta que pase el primer
el de treinta y nueve en
dra en los demas generos
doscientos mil pesos costa
advertido en el informe
agosto de este año templa
los efectos que se juzgasen
gados con pretesto que ca
que ocurra accidentes qu
servicio se haya de creser
que faltare en dichos efect
con que mediante este ver
ser se necesitase de criar o
los señalados templandolos
los conforme los tiempos p

Y este asiento ha de ser
pregonandose en esta ciuda
los angeles y haciendose
zas y condiciones que se e
su tiempo.

Vuesa señoria considere
tos y se sirva tenerlos por
sustanciales que se pueden
que en ellos concurran la
necesarias y comprenden el
este servicio y conformando
nos parece se consulten á s
para que en todo se proceda
tificacion que se debe méx

septiembre de mil y seiscientos y treinta y ocho don juan de cervantes carbajal don marcos rodriguez de guevara cristobal valero francisco del castillo don juan de orduña don fernando carrillo.

Visto por la ciudad se acordo se de villete para el lunes en la tarde tres deste mes para volver á ver este informe y juntos que para darle se hicieron y conferir todos los puntos y si para inteligencia dello y de las deudas que á los señores capitulares se les ofrecen necesitare de ver este papel se les de y don fernando carrillo satisfaga á todo.

Don Juan de Cervantes Carbajal.
Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico
á trece dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años

lunes á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don pedro diez de la barrera don juan de figueroa don diego de zarate don felipe moran depositario juan de macaya cristobal valero y francisco del castillo regidores.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes á trece de setiembre á las nueve de la mañana para oir una propusicion del señor cristobal valero en razon de la nueva que vino de navios y determinar cerca dello y para oir al señor procurador mayor en razon de lo que se debe de reditos á los herederos de baltasar rodriguez y para cabildo ordinario mexico doce de setiembre mil y seiscientos y treinta y ocho (años) don juan de cervantes carbajal.

Propusicion del señor cristobal valero. El señor cristobal valero dijo que de la habana vino nueva como habia una gruesa de armada de olanda francia y suesia para cojer la flota deste reino y la de tierra firme y que ha sido misericordia de Dios grande que ha usado, con la cristiandad y con la monarquía de españa y que se deben dar gracias á Nuestro Señor haciendose un novenario al Santisimo Sacramento en la catedral con dos proseciones al principio y fin asistiendo su exelencia y real audiencia y habiendo estos dos dias sermon que la ciudad como á quien toca esta demostracion debe hacer consulta á su exelencia.

Visto por la ciudad acordo se haga consulta á su exelencia insinuandole lo referido para que con su autoridad se trate con el cabildo y se nombren comisarios para ello.

Sobre el senso y reditos de baltasar rodriguez. El señor don juan de orduña por peticion como procurador mayor dijo que la renta de la sisa del vino debe de reditos del censo de los herederos de baltasar rodriguez mas de cuarenta mil pesos por los cuales se ejecutan los propios como fiadores (des) y convenia tomarse á censo por las razones que espreso en dicha peticion pidiendo se hiciese consulta á su exelencia que se sirviese dar licencia para ello.

Visto por la ciudad acordo se haga consulta á su exelencia representando la necesidad que hay de tomar cuarenta mil pesos y que se de licencia para ello.

Indios de san juan sobre reserva de desague. Vidose un decreto de su exelencia para que esta ciudad informe en lo pedido por el alcalde y regidores de republica de la parte de san juan cerca de que se reserven ochenta indios que se dan al desague y visto por la ciudad

mando que se informase contradicien do el hacerse la reserva.

Acueductos

Diose noticia á la ciudad de las diligencias hechas por el señor don juan de alvarez serrano cerca de los robos del agua de santa fe y daño del arqueria y acordo que para proceder al reparo de los arcos el señor procurador mayor pida al señor oidor treslado de las diligencias y del parecer (dado) de bartolome bernal para que luego se trate dello.

Procurador general.

Vidose la obligacion que hizo el señor roque de chavez y recibo de los ocho mil pesos á cuenta del sueldo de procurador mayor para españa y se mando juntase con las istrucciones y nombramiento.

Don Juan de Cervantes Carbajal. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico
lunes por la tarde á las cuatro horas
trece de setiembre
de mil y seiscientos y treinta
y ocho años

Armada.

se juntaron á cabildo los señores don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don francisco de solis y barraza don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera don andres de balmaseda don juan de figueroa don diego de zarate don felipe moran francisco del castillo tesorero juan de alcoser regidores.

Entro manuel correa
tifico haber llamado con
guiente.
Vuesa señoria se jun
mañana lunes trece de se
tres de la tarde para tra
los efectos propuestos po
ra la imposicion de lo qu
doscientos mil pesos del
la armada de barlovento
señoria no ha de faltar ni
que estuvieren en la ciuda
orden de su exelencia sin
cualquier ocupacion y cau
se ejecutara la dicha orden
teria del servicio de su m
mas de que no se prosede
asistencia de todos méxico
tiembre mil y seiscientos
ocho años don juan de ce
bajal.
Entraron los señores te
juan de vera y depositario j
caya.
Volviose á leer á la letra
de la junta que se vio en el
nueve deste mes de los cua
que se ofrecen aproposito pa
cion de lo que falta para los
mil pesos del servicio para
de varlovento costas y diez
mas en prevencion de postu
Y habiendo ventilado sob
Se acordo se de villete par
coles en la tarde quince dest
ra resolver y determinar efe
te en este informe y por qu
lencia mando venir los regi
sentes sepa don fernando car
exelencia si vastan las escusas
los que faltan y si se proceder
que estan en la ciudad.
Ante mi Don Fernando Ca

En la ciudad de mexico jueves diez y seis de setiembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años á las cuatro de la tarde

Armada. se juntaron á cabildo los señores don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don francisco de solis y barraza don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera don andres de balmaseda contador cristobal de molina don juan de figueroa don diego de zarate don rafael de trejo carbajal tesorero don juan de vera don juan de orduña don felipe moran de la cerda depositario juan de macaya tesorero juan de alcoser cristobal valero y francisco del castillo regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles á las cinco de la tarde quince de setiembre para resolver en el señalamiento de los efectos sobre lo que se ha de imponer lo que falta para el cumplimiento de los doscientos mil pesos del servicio de la armada de barlovento conforme el informe fecho por la junta alterando confirmando ó añadiendo en todo en parte lo que á la ciudad pareciere en que ha de quedar resuelto en este cabildo y en el no ha de faltar ninguno de los señores capitulares que hobiere en la ciudad y les parara perjuicio méxico catorce de setiembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años don juan de cervantes carbajal.

Este cabildo se difirio para mañana jueves á las tres de la tarde por mandado de su exelencia y asi vuesa señoria se junte á esa hora mexico y setiembre quince de mil y seiscientos y treinta y ocho don juan de cervantes carbajal.

La ciudad habiendo visto el informe que la ciudad, digo, que la junta hizo en que propone por los unicos mas sustanciales y menos gravosos cuatro efectos en el despacho del puerto de acapulco en el cacao que se coje en este reino y viene fuera del en el primero á tres pesos carga y en el segundo á dos. En la grana cochinilla cinco pesos en cada arroba al tiempo que se registra en el javon por via de al menos en esta ciudad y en la de los angeles con la forma de administracion y cobransa que se ha de tener en todo como mas largamente se contiene en el dicho informe firmado de la justicia y comisarios que se ha visto y ventilado en dos cabildos antecedentes á este con la atencion que materia tan importante requiere dijeron que aprobaban y aprobaron tenian y tuvieron los dichos cuatro efectos por muy aproposito para la cituacion de lo que falta cumplimiento al servicio y lo demas y declaraban y declararon no hallar el presente inpedimento defecto ni perjuicio tan grande que obligue á impugnarlos y debajo de las declaraciones y capitulaciones espresadas en la escritura del servicio tiene por bien consultandolo primero con el exelentisimo señor virrey marquez de cadereita se ejecuten y pongan en ejecucion por la justicia y administracion asi en esta ciudad como en todas las demas ciudades villas y lugares comprendidos en este servicio de la misma manera que esta ciudad lo podia y debe hacer para lo cual en caso necesario se les da y subdelega la comision le tiene concedida á esta ciudad.

Y en cuanto á la forma que se representa en el dicho informe para la cobranza de los dichos efectos se halla en la que ha de tener el cacao ser de inconveniente alhondiga y ser mas á proposito aduanas añidiendo en guajaca una demas de las cuatro que se apuntan en la forma y como se refiere en el dicho informe con que para la paga de los ministros de las dichas

aduanas se cobre un real en cada carga y lo mas del vendedor ó dueño del cacao ó todo lo cual y lo demas contenido en el dicho informe se conformaron consultandolo todo con el dicho señor exelentisimo virrey y para las dudas que á su exelencia se ofrecieren en la eleccion de dichos efectos señalaban y señalaron los tres administradores cristobal valero francisco del castillo y don fernando carrillo á quien se dio comision en forma y en esta conformidad lo firmaron.

Don Juan de Cervantes Carbajal. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Francisco de Solis y Barrasa. Juan de Orduña. Don Fernando de la Barrera. Don Pedro Diez de la Barrera. Don Andres de Balmaceda. Cristobal de Molina. Don Juan Suarez de Figueroa. Don Diego Lopez de Zarate. Don Rafael de Trejo Carbajal. Don Juan de Vera. Don Felipe Moran de la Cerda. Juan de Macaya. Juan de Alcocer. Cristobal Valero. Francisco del Castillo. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico á veinte y seis dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años

domingo á las cuatro de la tarde se juntaron á cabildo los señores don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario don andres de balmaceda don juan de figueroa don diego de zarate don juan

de orduña cristobal val
del castillo regidores.

Entro manuel correa
tifico haber llamado á
villete siguiente.

Vuesa señoria se junte
á las cinco de la tarde pa
pel de su exelencia cerca
que han venido del seño
de ivarra méxico veinte
tiembre mil seiscientos y t
don juan de cervantes ca

Vidose un papel del se
exelencia el señor marque
ta que dice asi.

El marquez mi señor m
do de á vuesa merced el p
nombre de essos señores d
de tan buen suceso como
ñor ha sido servido de d
don carlos de ivarra pues d
veinte cuatro navios de
enemigo habiendo peleado
de ellos dos veces le libro
avisa que esta ciudad á v
veracruz con toda la plata
de registro de que aviso á vu
ced para que esta ciudad de
Dios por todo y guarde á v
ced como deseo de palacio á
setiembre de mil y seiscient
ta y ocho años dionisio de su

Y visto la ciudad dijo que
to han llegado nuevas como
nes del tesoro de su magestad
traiga el general don carlos
rra encontraron con el enemi
des y con una armada de vei
galeones peleo con siete que
su magestad librandose de
gran victoria y como que e
ria se debe á nuestro señor
mano vienen es debido darle
pues al fin del año novenario
hizo envio nueva de haber lle
puerto de san juan de lua los
galeones sin perdida considera
acuerda que se haga una proces
neral con el Santisimo Sacrame
dia de santo miguel veinte y

deste mes que salga de la catedral con el clero y religiones con toda la de mostracion de alegria por la plaza de palacio y de las casas consistorias con danzas y todo ornato para lo cual se consulte á su exelencia con los comisarios de la ciudad juan de alcocer y francisco del castillo vaya su mayordomo cristobal valero á pedirlo á catedral y religiones y lo dispongan todo por cuenta de propios y el mayordomo cumpla sus libramientos y esta misma noche haya luminarias generales dando principio á ellas las casas reales y de cabildo una encamisa de los señores alcaldes regidores y escribano mayor que convidando cada uno su compañero y otros veinte caballeros del lugar salgan con capas de color y achones en las manos enviandose por cuenta de propios á cada uno una de cera de castilla y se pongan artificios de fuegos y para once de octubre se corran toros tres dias en la plaza del volador para lo cual se cerque la plaza y para todo se da comision á los señores juan de alcocer cristobal valero y francisco del castillo los cuales vayan con papel de su exelencia esta ciudad á besar la mano á su exelencia.

La ciudad acordo se escriba á don carlos de ibarra general de los galeones y almirante de ellos cartas dandole la norabuena del suceso y bien venida á este reino.

Don Juan de Cervantes Carbajal. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de mexico lunes veinte y siete de setiembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario don francisco de solis y barrasa don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera don andres de balmaceda don juan de figueroa don diego de zarate don rafael de trejo carbajal don juan de orduña don felipe moran cristobal valero regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haberse llamado con el villete siguiente y que el señor alguacil mayor esta impedido.

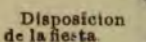
Entro el señor don juan de Vera.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes veinte y siete de setiembre á las nueve horas de la mañana para ver lo decretado por su exelencia á los cuatro efectos elegidos por esta ciudad para el ayuntamiento del servicio de los doscientos mil pesos para la armada de barlovento y tratos cerca dello á que no faltara ningun capitular de los que estan en méxico en materia del servicio de su magestad méxico veinte y seis de setiembre de mil seiscientos y treinta y ocho años juan de cervantes carbajal. Villete.

Vidose la respuesta de su exelencia á la consulta que se le hizo en el cabildo de ayer sobre la demostracion del regocijo sobre la venida de los galeones de la plata del cargo de general don carlos de ivarra que dice asi.

La igualdad con que esta ciudad procede en el cumplimiento de sus obligaciones alienta mis deseos á mayor cuidado en procurar el aumento de sus hijos y capitulares en esta ocacion con todo agradecimiento me hallo á la justa demostracion que hace en acimiento de gracias á Dios Nuestro Señor por Respuesta de su exelencia.

las mercedes que ha hecho á los reinos de su magestad y en particular á los de las indias y asi con mucho gusto apruebo y confirmo la resolucion que la ciudad ha tomado en que sin levantar las manos procedera á su ejecucion que siempre me tendra de su parte con particular gusto en palacio á veinte y seis de setiembre de mil y seiscientos y treinta y ocho rubricado de su exelencia dionisio de suescuen.



En cuya ejecucion la ciudad ordeno y dispuso losiguiente. La forma que la ciudad manda se guarde por los señores comisarios juan de alcocer cristobal valero y francisco del castillo con intervencion del señor procurador mayor don juan de orduña en la procesion de acimiento de gracias que se ha de hacer el miercoles veinte y nueve deste dia de san miguel por el suceso de los galeones de la plata con el enemigo holandes y la encaminada que el dicho dia en la noche se ha de hacer con todo lo demas conserniente á esta demostracion cuya ordenes escusara el mayordomo de esta ciudad geronimo monte en esta manera.

Lo primero los dichos señores comisarios con el mayordomo de su exelencia vea al cabildo de la santa iglesia y manifestando el recaudo que lleven de su exelencia y esta ciudad para la procesion general dispongan la forma de ella admitiendo que ha de ser de la manera que sale el dia de corpus el santismo sacramento con el ornato posible llevando en andas al Santismo Sacramento y á esta procesion ha de ir el clero y religiones y cofradias para lo cual los dichos comisarios han de convidar las religiones y hablar para las cofradias al señor provisor para que ponga editos.

Que el mayordomo ponga dos ó tres danzas que la procesion ha de salir por la puerta principal y ha de ir á los portales de provincia y por delante de las casas reales dando vuelta hacia las casas consitoriales delante de los portales de mercaderes entre p
ta de la plazuela del marq
pongan arcos y cobertizos
sible en todo el transito d
sion y se adorne de juncias
cinos en el que sus perten
todo adorno. Que el mayor
rese las casas del cabildo y
alto á bajo con todo adorn
que toca á la vivienda y
cribano mayor lo adorne e
Que se convide á su exelen
diencia y tribunales para l
y saquen la insignia com
Santisimo Sacramento. Qu
del palio lleven la ciudad y
que se conviden. Que si p
cabildo de la santa iglesi
este dia sermon se dispong
yor autoridad y que pareci
do de la santa iglesia.

Pregonese el martes vei
deste y el miercoles en la
luminarias con todo adorn
ficios de fuego y para la pr
var las que parecieren á di
sarios. Que los caballeros re
viden desde el teniente d
mayor hasta el señor algu
compañero cada uno para
camisada la cual ha de sal
siete de la noche de las ca
bildo en la forma siguiente

El traje que se ha de lle
do de color con sombrero
ferreruelos rosagantes en c
rasados lucidamente y los
caldes á lo final y ha de
manera.

Los primeros atabales
chirimias seguiran los ten
guacil mayor de esta ciud
los demas alguaciles suyo
procuradores del número
á quien y á los demas se l
pena de cincuenta pesos
achas encendidas en las m
los ministros desta ciudad
ber de las contadurias á qu
ran al alcalde y escribano

diga habiendo antes desto y de los demas ministros que llevan pajes. El contador de alcabalas y el de la armada el de propios con el mayordomo de la ciudad. Seguiran los dos porteros con su ropas y lue el teniente de armada mayor con sus compañeros y luego el propietario con el suyo y los señores regidores hasta los alcaldes ordinarios. De las casas de cabildo saldran á la puente de palacio y por delante del gran á la casa arzobispal y de alli por la calle del señor don juan de alvarez á salir al santo oficio y por la calle de santo domingo á entrar á la de tacuba hasta las casas de don pedro altamirano á salir á la calle de san francisco y volver á las casas del cabildo. Se ha de inviar y cada señor alcalde y regidor escribano mayor y sus tenientes ocho hachas cada uno dos de cera de castilla de á seis libras y seis de campeche blancas para que cada uno con su compañero lleve seis criados y la hacha de castilla en la mano y esta cera se tome de la parte que á los comisarios pareciere cuyo valor se satisfacera para navidad. A los ministros de ciudad y procuradores que le de á cada uno una hacha de campeche. Que se tomen prestados de la alcabala quinientos pesos que reciba geronimo montes haciendo obligacion de que los pagara de los propios y rentas de esta ciudad para lo cual se de testimonio para que los señores administradores hagan libramiento en uno de sus arrendatarios.

Toros.

Que haya tres dias de toros en la plazuela del volador con que su exelencia real audiencia tribunales asistan en palacio y se cerque en la manera y forma que pareciere á los comisarios para de hoy en quince dias que es á once de octubre y se prevenga á el obligado que traiga buenos toros y la plaza se allane y limpie.

Que haya en la parte de la sombra un tablado capaz para ciudad y caballeros y otro para las mugeres de los señores regidores con todo adorno. Y junto á el de la ciudad este otro para el cabildo eclesiastico á quien convidaran dichos comisarios. Que la execucion de todo haga el procurador mayor y los señores comisarios lo dispongan con todo cuidado que para ello se les da comision sin alterar en cosa alguna.

Armada.

Vidose la respuesta de su exelencia sobre los quatro efectos nuevamente señalados para el cumplimiento de los docientos mil pesos del servicio para la armada de barlobento que dice asi.

Respuesta de su exelencia sobre los 4 efectos.

E visto la resolusion que la ciudad ha tomado en los quatro advitrios para dar al servicio de la armada de barlobento la renta de lo que falta á cuenta de los doscientos mil pesos.

Y como quiera que esta conocida la fineza conque procede en el servicio del Rey nuestro señor para que tenga el lucimiento que se pretende me ha parecido albertir.

Al primero que mira al dos por ciento del puerto de acapulco apruebo el uno y goce la concepcion de lo que ha valido y valiere porque el otro es dote del castillo y fuerza de aquel puerto á que no es justo llegar.

El segundo de la ynquisición, digo, de la ymposición sobre el cacao aunque la falta de ygualdad en las quantidades se le opone otras razones de mayor causa me obligan á no admitirle y asi lo tengo representado á su magestad respondiendo á los capitulos de cartas é ynstrucciones que se ha servido de ynviarme.

Al tercero ques el de la grana si bien le considero de poco util el ser este genero tan preciso la gran baja que ha dado en su cantidad muchas costas que tiene y estar comprendido en el dos por ciento del puerto de san juan de ulua en otras razones me obligan á no admitirle.

Al quarto ques de la almoneda del jabon me parece bien y como tal vez los medios suelen estorbar el fin á que mira las consignaciones convendra se

haga papel por los diputados y ajuste con la ciudad del modo y forma que se á de tener en darle asiento porque si viniesen por menos con lo bien que parece la proposición por mayor con mucho gusto la aprobare.

Y porque el tiempo esta adelante para el despacho del aviso en que le he de dar á su magestad quenta de la conclusion de esta causa la ciudad sin levantar la mano prosiga á las diligencias asta que con efecto se concluya y ponga corriente el servicio de los docientos mill pesos que tiene hecho para ayuda del sustento y conservacion de la armada de la guarda de las yslas de barlovento seno mexicano. En palacio á diez y ocho de septiembre de mill y seiscientos y treinta y ocho años el marquez de cadereita por mandado de su exelencia dionisio de suescum.

Visto por la ciudad acordo se lleve lo decretado por su exelencia á la junta de comisarios donde se reconoscan todos los generos que este reino tiene y la sustancia de cada uno con los asidentes que pueden tener y forma de su cobranza con lo demas que se les ofreciere y sobre todo y reformen y si para abreviar este negocio juzgaren por conveniente alguna cosa lo adviertan teniendo presente lo capitulado y no alcen la mano en ello.

Don Juan Cervantes Carbajal. Ante mi Pedro de Santillana.

En la ciudad de méx
á veinte y ocho dias del mes
bre de mill y seis
cientos y treinta y ocho

se juntaron á cabildo los señ
juan de cervantes carbajal alc
dinario don francisco de solis
sa don pedro diez de la barre
mayor don juan de figueroa
don juan de horduña y deposit
de macaya regidores.

Entro manuel correa port
tifico aver llamado á cabildo
llete siguiente.

Vseñoria se junte á cabildo
martes á las nueve veinte y oc
te para el repartimiento del
mes de octubre y cabildo hor
no falte ninguno de useñori
veinte y siete de septiembr
seiscientos y treinta y ocho
juan de cervantes carbajal.

Vieronse los autos de pedin
juan de ojeda arrendatario d
bala de ganados menores sob
obligado mate en el matadero
recer de los señores don pedro
la barrera correo mayor y cap
juan de orduña procurador
quien se cometio para que
matadero que informasen.

Se manda se haga conforme
cer y se notifique al obligad
de quatro dias desocupe los
sentos y los señores comisario
cuten sin admitir ninguna e
dilacion y pasado el termino s
ten las penas ympuestas.

La ciudad nombró por fiele
tores y deputados del mes de
Executores los señores juan de
y xripstobal valero.

Carnesceria mayor señores
co del castillo y alguacil mayo

Santa catalina señores solis y

Veracruz señores correo may
maceda.

San martin señores molina y figueroa.

Santa ynes señores sarate y trejo.

Alcaiceria señores horduña y moran.

San juan señores depositario y dicho señor don francisco de solis.

Alhondiga á los fieles executores.

Casa de moneda al señor depositario.

Ante mi Pedro Santillana.

En la ciudad de méxico viernes ocho de octubre de mil y seiscientos y treinta y ocho años á las diez de la mañana

se juntaron á cabildo ordinario los señores capitan y sargento mayor don juan de vera alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don diego de zarate depositario juan de macaya juan de alcocer y francisco del castillo regidores.

Vieronse los autos de juan de ojeda arrendatario del alcabala de ganado menor sobre que se haga la matanza del carnero en el matadero y lo por el pedido sobre que se ejecute lo acordado y la alegacion y su petición del obligado. Y se voto.

El señor alguacil mayor dijo se cumpla lo proveido por la ciudad y el señor obrero mayor haga hacer el jacal á costa de la ciudad y en la peticion de diego de figueroa arrendatario del alcabala de carnicerias se le de traslado de los autos sin perjuicio de lo executado.

El señor don pedro diez de la barrera conforme á su parecer y para que el obligado no ponga inconveniente se haga (el tejado) el tejadillo á costa de propios.

El señor don diego de zarate que se de treslado de la peticion del obligado y el que (dijere) sale á juan de ojeda y con lo que dijere ó no antes y villete para el lunes y uno de los letrados de la ciudad.

El señor don juan de orduña conforme á su parecer.

El señor depositario como el señor don diego de zárate.

El señor juan de alcoser es asi.

El señor francisco del castillo es asi.

El señor alcalde mando se ejecute lo votado por mayor parte que es el voto del señor don diego de zarate y se villete para el lunes.

El señor don juan de vera dijo y propuso que la pila de la plaza mayor esta maltratada y comidas algunas piedras y cada dia va peor y si no se trata de su remedio luego sera menester despues gastar mucha cantidad de pesos. Aderezo de la pila.

Visto por la ciudad acordo que se haga luego el aderezo á costa de la sisa y se encargo al señor don juan de vera se sirva acudir á ello con el alarife mayor librando en el arrendamiento, digo en el arrendatario de la sisa la costa y se le pase en cuenta con el libramiento.

La ciudad acordo se libre á pedro cano portero un tercio de su salario hasta fin de agosto de este año en la caja. Libramiento.

Al licenciado don gonzalo carrillo el tercio de su salario hasta fin de agosto deste año en la forma ordinaria y caja.

A el licenciado agustin de loranca sacristan de la ermita de nuestra señora de los remedios el tercio hasta fin de agosto mediante el informe del señor rector.

Don Juan Vera. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico lunes once de octubre de mil y seiscientos y treinta y ocho años hora de las diez

se juntaron á cabildo los señores don juan de vera alcalde ordinario don francisco de solis don fernando de la barrera don pedro de la barrera don andres de balmaceda don juan de figueroa don diego de zarate don rafael de trejo don juan de orduña don felipe moran juan de macaya cristobal vale ro y francisco del castillo regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo el lunes á las nueve de la mañana once deste mes para ver los autos de juan de ojeda arrendatario del alcabala de ganados menores sobre que las matanzas sehagan en el matadero y no en lacarnicerias y cabildo ordinario y no fal ta ninguno de vuesa señoria mexico y octubre nueve de mil y seiscientos treinta y ocho años. Llamese al doctor juan cano. Y para ver el informe de los señores diputados de alcabalas sobre lo que pide pedro de labastida don juan de vera.

Auto de carnicerias de adovio del matadero

Vieronse los autos de juan de ojeda con el obligado sobre que las matanzas del carnero se hagan en el matadero y no en las carnicerias y los pedimentos de las partes y habiendo hecho relacion y visto el parecer que dio el doctor juan cano se acordo á que atento á que este pleito es sobre que se aderese el matadero y en el se mate el carnero como era costumbre ser mas decente alli la matanza en la forma que disponen las ordenanzas que en las carnicerias que estan dentro de la ciudad de que resulta daño á el ornato publico y delatar esto con pruebas cuando no es necesario conosiendose que todo para en que el matadero este capaz se acuerda que luego se vea la obra (necesita el matadero y se (ejecucion con toda brevedad (ra que en el se pueda hacer l za con lo cual se cumple la (del litijio y en el inter se le el obligado el matar en las ca con que la de santa ines se m cuadra adelante y porque la l es junto la tenga este negocio te á los señores don pedro de ra y don juan de orduña y (nando carrillo para que vea maestro presente el obligado necesita el matadero de obra men con la costa que tendra.

Y en esto no vino el señor mayor que se confirmo con su y el señor don juan de orduña ñor francisco del castillo con el que dio el doctor juan cano.

La ciudad acuerda se libre señores justicia y diputados y ministros de alcabalas sus salar te presente año de seiscientos ta y ocho en los arrendatarios.

Vidose una peticion del señor rador mayor en que á usa la (á bartolome gonzalez francisco haber cumplido en dar la cuen tro del termino que se le dio desocupe la casa. Vistos los a acordo se notifique por ultimo vimiento á el dicho bartolome lez francisco de la cuenta como mandado dentro de tercero dia ga los papeles tocantes á la a tracion que ha hecho y no cum con el tenor de este auto pasado mino se haga con sus fiadore pare el perjuicio que hubiere l derecho y en el otro si desocup razon asi lo proveyo la ciudad (recer del doctor juan cano.

Don Juan de Vera. Ante n Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico jueves en la tarde catorce de octubre de mil y seiscientos y treinta y ocho años

Armada. á las cuatro de la tarde se juntaron á cabildo los señores don juan de vera alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don francisco de solis y barrasa don fernando de la barrera don pedro de la barrera correo mayor don andres de valmaceda contador cristobal de molina don juan de figueroa don diego lopez zarate don rafael de trejo don juan de orduña don felipe moran de la cerda juan de macaya depositario juan de alcoser cristobal valero y francisco del castillo regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado á todos los señores con el villete siguiente y que el señor don diego de monroy ha mucho tiempo esta enfermo y ausente los señores don antonio de mansilla y don antonio de monroy roque de chavez y leandro de gatica.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles trece de octubre á las tres de la tarde para ver el informe que la junta de comisarios hacen en razon de los efectos que tienen por convenientes para la situacion del servicio para la armada de barlovento conferir y tratar en razon dello y si á la ciudad pareciere resolver efectivamente lo que tuviere por mas conveniente aterando y mandando de lo elejido al traerse mediante la condicion quinta del asiento para lo cual se han de hallar todos los señores regidores que hay en la ciudad como materia del servicio de su magestad y parara entero perjuicio á los que faltaren con la citacion del portero méxico doce de octubre de mil y seiscientos y treinta y ocho don juan de vera.

Este cabildo por haber de asistir á el don fernando carrillo presisamente y habersele muerto su hermano le entienda para mañana jueves á las tres de la tarde don juan de vera.

Leyose el informe que la junta de comisarios hacen del esta deste reino sus frutos y contrataciones la cortedad dellos los inconvenientes que se han conocido en los efectos impuestos especial en los dos almojarifasgo colambres paños y tejidos de lana y no hallarse medios aproposito para la satisfaccion del servicio de doscientos mil pesos para la armada y ser de suma inconveniencia cargan dos por ciento generalmente en todo lo que se trata compre y vende trueques y cambios á similitud de alcabala alsando los tres efectos arriba referidos y quedando el de los dos reales en los naipes y este dos por ciento general en el reino efecto, digo, eseto en guatemala y campeche con los motivos y fundamentos que se espresan en que concurren los abogados que se confirmaron con ello el cual dicho informe esta con los autos que fueren leidos á la letra.

Visto por la ciudad acordo se de villete para el sabado diez y seis deste á las ocho para determinar lo que convenga y se citen y yo el escribano mayor les cite á todos los dichos señores y llevese al señor don andres de valencia de la campana. Auto.

Don Juan de Vera. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico sabado á las diez de la mañana diez y seis de octubre de mil y seiscientos y treinta y ocho años

se juntaron á cabildo en virtud de la citacion fecha en cabildo antesedente los señores capitan y sargento mayor tesorero don juan de vera alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don francisco de solis y barrasa don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera don andres de balmaceda contador cristobal de molina don juan de figueroa don diego lopez de zarate don rafael de trejo don juan de orduña don felipe moran juan de macaya tesorero juan de alcocer cristobal valero y francisco del castillo regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los capitulares que estan en la ciudad con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado á las ocho de la mañana diez y seis de octubre de seiscientos y treinta y ocho para resolver efectivamente los efectos sobre que se ha de situar el servicio de los doscientos mil pesos para la armada de barlovento alterando en los ejecutados admoviendo los á otros en conformidad de la facultad real por la capitulacion quinta y ver el informe que cerca de todo esto hizo la junta y sobre el y lo demas se ha de terminar mediante haber visto los autos en el cabildo de catorce de este y mando dar villete para este dia para resolver y no falte ninguno de vuesa señoria como negocio tan grave y del servicio de su magestad méxico á quince de octubre de mil y seiscien tos y treinta y ocho don juan de vera.

Habiendo hecho relacion de los autos é informe de la junta tratado y conferido largamente sobre la materia se proveyo el auto del tenor s

En la ciudad de méxico ha juntado por especial llamamien el informe que la junta de d hacen del estado de este reino tos contrataciones y consumo que de fuera vienen y los que partidos y provincias de este la fragilidad y cortedad que tie ra imponer en ellos el servicio doscientos mil pesos con que no sirvio á su magestad para a la fundacion y sustantacion d mada de barlovento sino mexic ha de empesar á correr en los efectos desde principio del a viene de mil y seiscientos y y nueve por no haber sido cap cuatro que se impusieron en por ciento de entrada y salida d to de san juan de ulua en los tejidos de lana, en las colamb los naipes dos reales en cada ba los inconvenientes que en esto bian conosido el año pasado de seiscientos y treinta y siete cu tancia era mucho menos que la habia regulado y las convenienc resultaban de no husarse della los demas generos que se cojen reino por las causas y razones proponen y ser mas util para e plimiento del servicio y su seg alivio á los contribuyentes y pr en el servicio que esta ciudad á do imponer dos por ciento uni mente en todos los generos que praren trocaren vendieren hici cambiaren á semejansa del d ciento de alcabalas y union de quitando todos los demas efecto sando su contribucion quedand los dos reales de naipes y este d ciento que se jusgaban capace los dichos doscientos mil pesos y seis mas para gastos costas s y quiebras con las advertencias diccion y lo demas que se apunt biendose leido tratado y conferi toda atencion.

para la dicha armada á otro ningun efecto es declaracion que los dichos diputados administradores han de proceder con tal atencion que si reconocieren bastante sustancia en uno ó uno y medio por ciento no han de llegar á lo riguroso del dos quedandoles facultad para advitrar en la relevacion de los repartimientos de gremios que obran corporalmente y á las viudas y gente pobre y á los partidos y pueblos tenues de manera que c nociendo la intencion de esta ciudad contribuir gustosamente y porque la relevacion de las vecindades y gremios consiste en la cobranza de las forasterias particularmente las ultramares que son las que reciben el beneficio de la dicha armada fiestas pagasen enteramente lo que causan como realmente lo deben hacer y es voluntad do su magestad espresada habria la capacidad para beneficiar los demas y con esta atencion en el encabezamiento que hizo esta ciudad de las alcabalas y union de armas puso por condicion la numero veinte y nueve de que el gremio de mercaderes que se encarga al consulado su cobranza y repartimiento no se imporposase con el las forasterias sin embargo de la cual por algunas atenciones se le dio á diez cosas por los quince años del cabezon lo cual su exelencia señor marquez de cadereita revoco su magestad por su real cedula lo confirma cometiendo á esta ciudad su exelencia y porque en el estado presente es presiso la ejecucion para el buen logro y relevacion de este nuevo dos por cienro en todo el reino y lo ha de ser tambien en el cabezon y union de armas con que todas estas contribuciones se haran mas faciles y suaves de menos costas.

Se acuerda que habiendo cuenta á su exelencia de la real cedula que ejecuto como su magestad lo manda con lo cual y esperando de la venignidad de su real grandeza en que se habra la contratacion del peru libremente con este reino podra cobrar fuerzas para hacer felices sus servicios alhondiga del cacao su prim fue para quitar las oculta del se hacia de que se origin mentar y creser los gastos presisos y despues fue fo otros designios gravar esto que siendo el genero mas co ra los socorros y necesidades como quiera que la causa p parado con librar este gener sicion mediante el dicho nue ciento se suplica á su exele veneracion debida se sirva q alhondiga se redusga á adu presisamente haya de ocur cacao donde se tome la razo lidad cantidad y dueño y le casas para que libremente obligacion de dar razon cada pida de su paradero y consu cesan las ocultaciones rega con estas declaraciones se c y conformo con el dicho efecto espresado debajo de l y pactuado en cuanto no fu rio y asi lo acordo en su con diez y seis de octubre de mil tos y treinta y ocho años.

Don Juan de Vera. Don I drigues de Guevara. Don F Solis y Barraza. Don Fern Barrera. Don Pedro Diez d ra, Don Andres de Balmac tobal de Molina. Don Juan Figueroa. Don Diego Lopez Don Rafael de Trejo Cart Juan de Orduña. Don Fel de la Cerda. Juan de Macay Alcocer. Cristobal Valero. del Castillo. Ante mi Don Carrillo.

---

que se administre por oficiales reales como se hace en las cuatro que hoy se cobran á esta ciudad se le den en ca bezon la parte que rata cantidad de cumplir el asiento que tiene hecho y lo mismo á la de los angeles y demas ciudad villas y lugares que estuvieren encabezonadas y los arrendadores lo que tocare á sus arrendamientos y lo demas se cobre por los alcaldes mayò-res procurando se redusgan á cabezon los partidos que fuere posible y que se administraren segun las cedulas orde nanzas y leyes en esta razon dadas y porque es justo que lo que excediere á la cantidad del servicio prometido se redusga á ella y para hacerse necesita de esperiencia y esta de tres años que se dan de termino para que pasado se haga conjunto de lo que hubiere vali-do la renta del dos por ciento y dos reales en cada baraja de naipes y pa-gado la cantidad del servicio lo demas que sobrare ;supuesta la imposicion digo la imposibilidad de la restitucion de su noticia á la ciudad de lo que montaren ó de su pedimento los oficia les reales los certifiquen la cual su ca bildo aplicar dichas sobras á las obras publicas ú otras cosas que miren al mismo fin consultando á su exelencia del señor virrey para que en lo licito y conveniente lo apruebe y entonses para lo de adelante se dara la cantidad de renta que corresponda al servicio sin gravar á los contribuyentes. Y co rra este servicio desde primero de ene ro del año que viene de mil y seiscien tos y treinta y nu ve en favor de di-cha armada y la paga ha de ser en la real caja de esta ciudad para las que estan encabezonadas dandole un tercio de demora de manera que el tercio primero que cumple á fin de abril del dicho año lo satisfagan á fin de agos to del y subsesivamente los demas ter cios de cuatro en cuatro meses y este resagado despues de cumplido los asientos que afianzaron cada uno por lo que le toca en la forma ordinaria con calidad que si las ocac traran convenir y poner adı res en alguna parte se pue el señor virrey y concedese el quitarse las imposiciones los generos arriba referido ran desde dicho dia primer del año que viene de sei treinta y nueve estando c situacion de los dos por c lo corrido hasta hoy dicho d da la cuenta y bajadas las demas se metera en la real armada á quien pertenece y tara esta renta en otra cos pide y su magestad lo tiene ni se cargara imposicion e de los generos espresados e me y en el cacao que apun trucciones que su magesta exelencia para la fundacion mada sobre lo cual y para q la contratacion del peru su se ha de servir de continua gencias que ha hecho con su para que lo tenga por bien guna cosa mas util á su s estos basallos aquellos que bre el comercio.

Y por no ser de este luga ver si se ha de quitar ó no l ga del cacao se remite á su e quien toca y tambien el cun en todo la cedula que dice tie formidad de lo capitulado so devuelva la administracion bala del bien. Y el acuerdo su exelencia continue la mer ra que ha hecho y hace á es y capitular y representando gestad la lealtad y amor y con que le sirven para les mercedes que para su co tiene suplicado y asi lo aco solvieron y rubricaron. Y e cado de su exelencia y de señores por mandado de a neral de hacienda dionicio d

Visto por la ciudad trat ferido de acuerdo que aten

juan de vera alcalde ordinario don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de solis y barraza caballero del orden de calatraba don fernando de la barrera don pedro diez de la barrera correo mayor contador cristobal de molina don juan suarez de figueroa don diego lopez de zarate don juan de orduña secretario don felipe moran de la cerda depositario juan de macaya tesorero juan de alcocer contador cristobal valero francisco del castillo regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado á todos los señores capitulares que estan en la ciudad con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado treinta de octubre á las nueve de la mañana para ver resolver y determinar cerca del auto proveido por su exelencia y junta de general acuerdo de hacienda tocante la confirmacion de los efectos para el servicio de la armada de barlobento y no falte ninguno de vuesa señoria porque se ha de tomar en entera resolucion como tan servicio de su magestad méxico veinte y nueve de octubre de mil y seiscientos y treinta y ocho y para repartir los turnos don juan de vera.

Y el dicho portero declaro que los demas señores regidores como es don antonio de monroy don antonio de mancilla don alonso de rivera don andres de balmaceda don rafael de trejo estan en oficios de alcaldias mayores y don diego de monroy enfermo y todos los demás llamo y cito y á los abogados.

Entraron los abogados don juan cano y juan de fuentes.

Hizose la relacion de los autos tocantes al servicio que esta ciudad hizo para la armada de barlobento desde su principio y en particular el señalamiento que de nuevos efectos se hizo el dos por ciento á manera de alcabala en diez y seis de este mes y de que su exelencia proveyo con junta de real hacienda que en diez y nueve q
to en cabildo de veinte y tre
do llamar á los abogados pa
to todo determinar lo que
hecha la dicha relacion y la
puso á sus abogados que p
concesion que se hizo deste
escritura que se otorgo y co
que su magestad hizo de ell
vo señalamiento que del d
to. Se hizo mediante la con
ta del asiento y que sobre
exelencia lo vera por dich
diez y nueve deste mes dies
cer de lo que se les ofrece
atendido por la ciudad pued
liberar en la materia desea
yor servicio de su magesta
miento y servicio que se le
critura otorgada y esta en p
años administrando y pag
lo cual por lo demas papele
dieron se hizo relacion y en
dichos abogados ambos dig
parecer es el siguiente.

Dijeron que su parecer es
dad debe asentarlo por el
resuelto como en el se conti
dose su exelencia de dar p
ciudad de la administracion
re por oficiales reales y qu
de lo que queda á cuenta d
sea en la forma que se
union de armas y alcabalas
fianzas y que las sobras si
pasados tres años se convie
causas publicas y otros efe
ciudad elija y esta en su
firmaron y conforme al dic
mitieron.

El Doctor Juan Cano.
Fuentes.

Y visto por la ciudad el
los dichos sus abogados m
votase y por ser materia g
á cada uno de los señores ca
les puede ofrecer algunas
que se apeen atendiendo
de esta materia como mas
servicio de Dios y de su ma

En la ciudad de méxico
á once dias del mes de noviembre de
mil y seiscientos y treirta y ocho
años jueves á las diez de la mañana

se juntaron á cabildo los señores capi tan y sargento mayor tesorero don juan de vera alcalde ordinario don pedro diez de la barrera contador cristobal de molina don juan de figueroa don juan de ordoña tesorero juan de alcocer de positario juan de macaya regidores.

Entraron manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguienta.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves once deste á las nueve de la mañana para tratar de la fiesta de toros y proveer en lo que tiene pedido pedro de labastida y no falta ninguno de vuesa señoria méxico y noviembre diez mil seiscientos y treinta y ocho años don juan de vera.

El señor don juan de ordoña procurador mayor dijo y propuso que los porteros del cabildo no sirven con el cuidadó y puntualidad que se require y enviaron con un indio los asientos de la ciudad sin asistir á ellos con lo que estan indesentes porque los quitan y en llamamientos no lo hacer con puntualidad que la ciudad provea de remedio conveniente.

Asimismo que los cabildos ordinarios se hagan con puntualidad y á la hora citada.

Que las visitas de los señores fieles ejecutores se hagan de ordinario y los mandamientos de su exelencia se eje cuten y el libro que ha de haber en po der del escribano se cumpla la forma que se da.

El alhondiga hay medios suficientes y el gasto es grande y no se tiene con libertad.

Visto por la ciudad acordo á cada cosa lo siguiente.

En cuanto á los portadores se acuerda que el mas antiguo viv mente en los aposentos del d la escalera y para que esten dos de la vela gigantes y otr se muden á una de las salas que estan desocupados y la tenga el mayordomo el cual la conservacion della y lo ha tar el señor procurador y si no se mudare luego á vivir y llave de la puerta de los ar dara por vaca su plaza. Y si re de adovio se haga por cuen pios por el señor procurador en cuanto á los asientos se acordado de que no se lleve si de dijese el escribano mayor la orden que tiene y los vill á los señores regidores el p quien toca pena de veinte pe vez que no los llevare perso

En cuanto á los cabildos o se acuerda que se hagan cada los ordinarios á las nueve en los de villete á la hora que se y otros extraordinarios al sen rador mayor diputados de ad ciones tengan obligacion de c de lo que es á su cargo.

En cuanto á las visitas se h puntualidad y se ejecute los mientos de los señores virrey bro se ponga y se notifique al no de la diputacion lo observe

En cuanto á los medios de diga don fernando carrillo ve nanza y los fundamentos que dar la ciudad estos medios y l ra mas util y el daño que abr tiendose á los dueños tenerla doseles á la noche el alcaide c mas que esta razon se ofreci que esta proveido en prevenci

La ciudad acuerda se escril paña en este aviso que sale deste mes de todo lo conve nombra por comisario al señor dro de la barrera.

La ciudad acuerda que los don pedro de la barrera cris

que se haga por los señores comisarios y don fernando carrillo para que con estos quinientos pesos entren los demas gastos que dice el señor don fernando de la barrera.

El señor depositario como el señor don juan de orduña.

El señor tesorero juan de alcoser lo mismo.

El señor francisco del castillo lo mismo.

El señor alcalde por haber igualado de votos se conformo con el señor don juan de orduña y se gasten los quinientos pesos con la intervencion del escribano mayor.

La ciudad acuerda que el señor alferes real vea á su exelencia para que se señale el dia de las fiestas dando la cuenta como esta señalado el lunes veinte y dos deste.

Que se dispongan mil y quinientas garrochas con puas y el señor alferes real los consierte y libre en el mayor domo.

Que se den tablados á los carretoneros y á quien tome cargo sacar los toros.

Que para el primero cabildo se traiga memoria del señor alferez real de los gastos menudos.

Cereros. Vieronse los autos hechos sobre laborar la cera y forma que ha de tener para excusar exsesos y se acordo se hagan ordenanzas conforme á el parecer del escribano mayor con asistencia de los señores fieles ejecutores y procurador mayor y se traigan.

Don Juan de Vera. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méx
lunes veinte y dos de noviemi
y seiscientos y treinta y
años

á las diez de la mañana se j
cabildo los señores capitan y
mayor don juan de vera alc
nario don pedro diez de la b
positario juan de macaya tes
de alcoser y don juan de or
dores.

Entro manuel correa y ce
ber llamado á cabildo con el
guiente.

Vuesa señoria se junte á ca
ñana lunes veinte y dos de
nueve de la mañana para cab
nario y tratar de otras mate
falte ninguno de vuesa señor
y noviembre veinte y uno
seiscientos y treinta y ocho
juan de vera.

Vieronse los autos del s
juan de orduña en que pide
gue la ocupacion y trabajo q
cobrar quince mil pesos de
agua por comision de su exe
conformidad de lo que se pa
ramirez cartajena y hernand
loza que hubieron á su cargo
ma cobranza que fue á ocho
de lo efectivo y á cuatro de l
ciado y el informe de los señ
tados de propios y testimon
ejemplares y parecer del licen
de fuentes que dice asi.

Por mandado de vuesa s
visto estos autos y por ellos c
siendo el señor regidor don ju
duña juez y diputado de la jur
ticia se le cometio esta cobra
exelencia y aunque en la co
se le señalo particular salari
recelo de que se tenia atencio
ligencia y cuidado que en es
para remunerarselo y supue
manifiesta el que tuvo del b

En la ciudad de méxico en veinte y nueve de noviembre de mil y seiscientos y treinta y ocho años

lunes á las nueve de la mañana se juntaron á cabildo los señores capitan y sargento mayor don juan de vera alcalde ordinario don francisco de solis y barraza caballero de la orden de calatraba don juan de figueroa don juan de orduña depositario juan de macaya y tesorero juan de alcoser regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes veinte y nueve deste á las nueve de la mañana para ver una peticion de pedro de labastida y autos y otra de francisco de salvago y proveer lo que convenga y repartimiento de turno del mes de diciembre y cabildo ordinario y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y noviembre 28 de 1638 años don juan de vera.

Sobre lo de pedro de labastida

Vieronse el pedimento y informacion que dio pedro de labastida cerca de los doscientos y veinte y seis que de la contaduria de alcabalas hurto diego fernandez de teja con el parecer que cerca dello dieron los señores diputados de alcabalas del año pasado y visto se mando se lleven á el licenciado juan de fuentes para que de su parecer y se traiga.

Libramiento á francisco salvago Llevese esta peticion y lo proveido á la contaduria de propios para el libramiento.

Vidose la peticion de francisco salvago impresor sobre que se le paguen cuarenta y nueve pesos y medio por cien cuerpos de sermon que imprimio del glorioso san hipolito que predico este año á su fiesta el doctor irolo con su parecer que dio el escribano mayor y entrega que hizo dellos. Y se acordo se le pague á cinco pesos el pliego y que se libre.

Fieles ejecutores.

Fieles ejecutores señores correo mayor y don fernando de la barrera.

Carniceria mayor señores molina y don juan de figuer[o]
Catalina señores don juan d[e]
y juan de macaya. Veracru[z]
juan de alcocer y cristobal v[a]
martin señor don nicolas de
de conformidad. Santa ine[s]
francisco del castillo y algua[cil]
Alcaiceria señores don franci[sco]
lis y cristobal valero. por sue[rte]
San juan señores juan de
francisco del castillo por su
hondiga señores fieles ejecut[ores]
de la moneda señor don nico[las]
rabona.

Don Juan de Vera. Ante [mi]
Santillan.

En la ciudad de méxi[co]
sabado á cuatro de diciemb[re]
y seiscientos y treinta
ocho años

hora de las diez y media se j[untaron á]
cabildo los señores don juan
alcalde ordinario don marcos
vara alguacil mayor don fer[nando de]
la barrera don juan de figuer[oa]
bal valero regidores.

Entro manuel correa porte[ro y cer]
tifico haber llamado á cabild[o con el]
villete siguiente á todos los se[ñores re]
gidores que estan en la ciuda[d]

Vuesa señoria se junte á
mañana sabado cuatro de dic[iembre á]
las ocho de la mañana para v[er]
pel de su exelencia señor v

ca-a de la moneda y alcalde ordinario desta ciudad don marcos rodrigutz de guevara alguacil mayor don francisco de solis y barraza don fernando de la barrera don pedro ditz de la barrera don juan de figueroa cristobal balero y francisco del castillo regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado á todos los capitulares con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes seis de diciembre á las cuatro de la tarde para resolver y determinar cerca de la cantidad en que esta ciudad ha de quedar constituida para la armada de barlovento en el dos por ciento de la nueva alcabala y de lo que se resolviere otorgar la escritura de obligacion y proveer todo lo demas que en este caso convenga que no faltara ninguno de vuesa señoria por ser materia tan del servicio de su magestad méxico cinco de diciembre mil y seiscientos y treinta y ocho años don juan de vera.

Certifico haber llamado á todos los señores regidores y estan ausentes en oficios los señores don alonso de rivera Don antonio de monroy don antonio de mancilla Don diego de zarate don andres de balmaceda Don rafael de trejo. Y enfermo don diego de monroy y juan de macaya. Y fuera de la ciudad don juan de orduña y ocupado el tesorero juan de alcocer Manuel Correa.

La ciudad de méxico habiendo conferido cerca del papel que su exelencia señor virrey se sirvio de escribirle á tres deste mes que se leyo en el cabildo antecedente por el cual parece que del servicio que esta ciudad hizo á su magestad de doscientos mil pesos en cada un año para la armada de barlovento estando ejecutado y confirmado por su magestad y señalado para efectos dellos los naipes paños colambres y almofarifasgo de la veracruz cuyo procedido del año pasado y este se ha ido metiendo en la real caja provienen digo, y por no ser bastantes para el entero del dicho servici mo por espediente situarlos en cientos en los tratos y contrato nera de alcabala que con ello dos reales de naipes se tenian p tantes quitandose los demas im desde primero de enero de seis y treinta y nueve aunque por l tura otorgada en veinte y tre ciembre de seiscientos y treinta aprobada por su magestad toc administracion de los efectos que en cualquier tiempos muc ciudad y su exelencia lo reduj forma que se contiene en el jun neral de hacienda que esta aceto en la forma que se conti su respuesta que fue admitida exelencia mediante la cual en el papel que hoy se ha leido dice t esta ciudad setenta mil pesos ca por lo cual comprende el distrit cabezon y que de ellos haga oblig en favor de su magestad para e to referido. Acuerda se otorgue critura debajo de lo otorgado en cho dia veinte y tres de diciemb seiscientos y treinta y seis corfir por su magestad de los doscient pesos que por lo nuevamente se corre sobre los dos por ciento de cabala de que á esta ciudad le por ahora los dichos sesenta mil acetando como aceta la ciudad l gulacion en el inter que la esperi muestra lo cierto segun y como su lencia lo manda y mediante la co cion servicio y ofrecimiento que magestad se hizo para la dicha ar y para las calidades y condicion la cual dicha cantidad ha de sac ciudad del aumento de dos por c mas haciendo los pagos en la f que hace los de la union quedand mo queda libre la ciudad de la a nistracion que corriere por ofi reales en la cobransa de los dema tocare á las demas ciudades vill lugares desta nueva españa porq cobranza de lo demas cumplimient

tres mil por lo cual usando de la facultad concedida de la condicion quinta se propusieron otros generos en que si tuarlos y pareciendo ser los mejores en el cacao grana jabon y almofarifasgo en el puerto de acapulco se elijieron y propusieron el dicho señor virrey que hallo en ellos inconvenientes que espreso que teniendo esta ciudad por justificados le fue forsoso ocurrir á hacer mas vivamente especulacion en todos los generos deste reino y hallandolos de poca sustancia y sin la estabilidad que para el servicio se requiere tuvo por conveniente valerse del medio que su magestad se sirvio de apuntar en capitulo de carta de siete de abril de mil y seiscientos y treinta y siete y añadir dos por ciento de alcabala en todos los tratos y contratos con los cuales y los dos reales en los naipes se ajustaba el dicho servicio con mas seguridad quitando los situados que estaban impuestos que no corriesen desde primero de enero del año que viene de seiscientos y treinta y nueve que dando solos estos dos por ciento de la alcabala y los cuarenta y cinco mil pesos de los naipes y enterando en la real caja lo procedido de los otros hasta fin deste mes y año en la forma y como se contiene en el acuerdo que hizo esta ciudad en diez y seis de octubre del que habiendolo consultado con su exelencia y para su determinacion llevandolo á la junta general de hacienda por auto de diez y nueve de dicho mes se aceto dicha situacion de dos por ciento en alcabala los y cosiendolo ser el intento de la ciudad el mayor bien y relevacion de los basallos redujeron la administracion la dicha imposicion del dos por ciento á que se administrase por oficiales reales como se hace en los cuatro que hoy se cobran y á esta ciudad se le diese en cabezon la parte que rata por cantidad le cupiese al asiento que tiene hecho y lo mismo á la de los angeles y demas ciudades villas y lugares que estuvieren encabezados y

á los arrendadores lo que le tc
sus arrendamientos y lo dema
brase por los alcaldes mayores
cuerdo, digo,) procurando se r
á cabezon los partidos que fue
ble hoy que se administrase s
cedulas ordenanzas y leyes en
zon dadas y porque esa fiesta
que esediese á la cantidad del
prometido se redujese á ella y
cerse necesitaba de experienci
de tres años se daban y detern
ra que pasados se hiciese com
lo que hubiese valido la renta
por ciento y dos reales en cad
de naipes y pagada la cantidad
vicio lo demas que sobrase sup
imposibilidad de la destitucion
noticia á la ciudad de lo que
ó de su pedimento los oficiale
lo certificasen la cual en su cab
dria aplicar dichas sobras á las
otras cosas que mirasen al mi
consultandolo con su exelenc
virrey para que en lo licito
niente lo aprobase y entonses
de adelante se diese la cantidad
ta que correspondiese al serv
gravar á los contribuyentes c
este servicio desde primero d
del año que viene de mil y sei
y treinta y nueve en favor de c
mada haciendo la paga en la
desta ciudad para los que este
cabezonados dandoles un terci
mora de manera que en el ter
mero que cumplia á fin de abri
cho año la satisfaciesen á fin
to del y susesivamente los der
cios de cuatro en cuatro mese
resagado despues de cumplido l
tos que afianzaba cada uno po
le tocaba en la forma ordinaria
lidad que si las ocaciones m
convenir porser administrador
guna parte se pudiesen hace
señor virrey concediendo á la
el quitar las imposiciones hech
generos arriba referidos que
sesar desde el dicho dia primero

treinta del dicho mes que confirmo el mismo dia su exelencia los dichos sesenta mil pesos para ayuda á la sustentacion de la dicha armada de barlovento en cada un año mientras durare que han de empesar á correr desde el que entra de seiscientos y treinta y nueve á los plasos y como esta obligado á pagar la renta del cabezon y union de armas los cuales dichos pesos ha de sacar del aumento del dos por ciento mas de alcabala en los tratos y contratos truequez y cambios que se hicieren en esta ciudad y su jurisdiccion y lugares que comprende el distrito del encabezamiento de las alcabalas que tiene á su cargo administrando cobranza y beneficiando este dos por ciento de la misma manera que administra cobra puede y debe administrar y cobrar los cuatro por ciento de alcabala y union y con las mismas calidades haciendo las pagas en la real caja de esta ciudad con distincion quedando como queda libre la ciudad de la administracion que corriere por oficiales reales en la cobranza de lo demas que tocara á las demas ciudades villas y lugares desta nueva españa por la cobranza de lo demas al cumplimiento del dos por ciento quedo á cargo de dichos oficiales reales y por su cuenta y riesgo como lo dispone el dicho auto de la junta general y cobranza de naipes y para cumplimiento de lo que á esta ciudad toca obligamos los propios y rentas que tiene y adelante tuviere y damos poder á las justicias de su magestad y en especial al exelentisimo señor virrey que es ó fuere desta nueva españa y á los jueces oficiales de la real hacienda desta ciudad para que de la manera que los tenemos obligados los dichos propios sesen a mil pesos para cuyo efecto los sometemos al fuero y jurisdiccion del dicho señor virrey y al de los dichos oficiales reales y renunciamos el nuestro propio y la ley sit conveni rit de juriditione omnium judicum y con todas las demas leyes fueros y de-

rechos que son ó pueden ser
desta dicha ciudad y sus prop
la general renunciacion de l
lo otorgamos en nuestro cabi
ciudad de méxico en seis dia
de diciembre de mil y seis
treinta y ocho años y los o
que yo el escribano mayor c
firmaron en el libro capitul
testigos pedro lopez de la ba
guel de segura y manuel corr

La ciudad acuerda que de
tura se saquen los treslados
dieren poniendose razon de
sacan y á quien se dan.

Del margen: Dieronse los
á su exelencia para españa
contador de la caja antonio
Otro al tribunal de cuentas.
el informe que la ciudad hiz
cion de bartolome gonzalez.
lado se dio desta escriptura
Diciembre de 1652 años par
don pedro de galves visitad
ral de este reino. En catorce
bre de mil y seiscientos y ci
tres en virtud de determina
novilisima ciudad en su cabild
dinario celebrado en veinte
proximo mes de noviembre s
timonio por principal y tripl
ta escritura y auto y para
pongo esta razon Baltazar
mendieta. En veinte de dici
mil setecientos cincuenta y
caron otros treslados, digo, c
monios en virtud de lo man
consta en la presente razon
conste pongo esta Garcia.
Julio de 1755 se saco otra
escritura y auto en virtud d
terminacion.

La ciudad de méxico dij
cuanto los efectos en que se
vicio para la armada de ba
han mandado en dos porm
tala juntamente con dos re
da baraja de naipes quedan
deste cabildo tan solamente
desta ciudad su jurisdiccion

Barrera. Don Pedro Diez de la Barrera. Don Juan Suarez de figueroa. Valero. Francisco del Castillo. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico á veinte de diciembre de mill y seis cientos y treinta y ocho años

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo hordinario los señores thesorero don juan de vera alcalde hordinario don marcos de guevara alguacil mayor don pedro diez de la barrera don juan de orduña depositario juan de macaya thesorero juan de alcocer regidores.

Libramientos.

Al señor correo mayor se libre su salario de portes de un año hecha la cuenta.

Llevose esta peticion á la contaduria de propios.

Que se libre á baltasar bernabe digo bernal alarife mayor veinte y tres pesos que se gastaron en los aderesos del corredor del cabildo conforme al informe del señor obrero mayor.

Llevose el libramiento, digo la peticion á la contaduria de propios.

Que se libren al dicho baltazar bernal ciento sesenta y siete pesos que se gastaron en aderesos de la carcel publica por orden de su exelencia y conforme al parecer del señor obrero mayor y que el libramiento sea en los propios haciendo deudor dello y de lo demas gastado á la sisa y para ello se pasen los autos á la contaduria.

A gaspar agustin indio
salario de llevar los asient
ra hasta fin de esta fecha

Vieronse los autos de
bastida sobre los do-cien
(pesos) y seis que habian e
contaduria francisco forjes
que los hurtaron dello y a
licenciado juan de fuentes

El caso fortuito es de tal
escusa á vuesa merced al
de obligacion no probandos
tra el y cuando le fuese p
bastida de los doscientos
seis pesos que exibio franci
cuenta de lo que debia par
terasen en la real caja habi
do en la contaduria de alc
este efecto y sucedido el hu
ta verificado sin que pudies
lo el dicho pedro de la bast
rece que hay causa industiv
contra el con cuyo prete
constituirse en obligacion d
ni tampoco al dicho franci
que efectivamente los entreg
do en cuanto á esta cantid
tento á lo cual y á lo conte
capitulo treinta y tres del
miento y la respuesta de l
diputados de alcabalas en con
de la verdad del hecho y an
vicios del dicho pedro de l
siendo vuesa señoria servid
dra hacer la merced que su
todo mandara lo que mas
méxico tres de noviembre
seiscientos y treinta y ocho a
ciado fuentes.

Y visto por la ciudad se
con el parecer dicho.

Vidose una peticion del
juan de alcocer en que pide no
mercedes de agua hasta que c
la causa con un decreto de l
diencia que dice asi.

ninguna persona sino con toda libertad para lo que más conviniere al servicio de Dios y de su magestad no consitiendo que vote padre por hijo ni hijo por padre ni suegro por yerno ni yerno por suegro y los que salieren electos por mas votos les entregara las varas y los que salieren de la real justicia y el juramento que en tal caso se requiere y en caso de igualdad dara su voto el dicho oidor y manda al dicho cabildo y regimiento que con el y no con otro, haga la dicha eleccion con apersivimiento que de lo contrario se dara por ninguno y solo este dia se ha de hacer esta eleccion porque la de oficios se ha de hacer en el siguiente no siendo festivo fecho en mexico á treinta y uno de diciembre de mil y seis cientos y treinta y ocho años el marquez de cadereita por mandado de su exelencia dionicio de suescum.

Papel de su exelencia.

Aunque la satisfaccion que tengo de la puntualidad y desvelo conque vuesa merced asiste al servicio de su magestad y causa publica el deseo grande con que vivo de los mejores asiertos de sus acciones no me dan lugar á eximirme de tener parte en el de la eleccion de alcaldes ordinarios de este año por ser la primera de este gobierno y asi espero que pondra los ojos en las personas que mas dignanmente merecieren y deben servir este eficio de manera que esten libres de impedimento y con que mas se sirva. Nuestro Señor que guarde á vuesa merced de palacio treinta y uno de diciembre de mil seis cientos y treinta y ocho años el marquez de cadereita.

Visto por la ciudad la obedecio y dijo esta presto de proceder á la eleccion de alcaldes ordinarios y mando entrasen el tesorero don juan de vera y don juan de cervantes carbajal alcaldes ordinarios del año pasado habiendo hecho su razonamiento dejaron las varas y la ciudad dio por vacos los dichos oficios y en conformidad de la antigua costumbre y radicandola nom

braron por alcaldes y jue
á los dichos don juan de
de cervantes carbajal los c
taron y juraron de lo usar
mente guardando las order
ciendolas guardar con l c
ron.

Entro el señor tesorero
vera como regidor para hal
eleccion.

Entro asi mismo el seño
moreno de monroy.

Y habiendose entrado en
el dicho señor oidor comenz
der en los autos judiciales
cha eleccion y fue llamand
pitulares y habiendo hech
mento y solemnidad acostu
propuesto personas de dentr
del cabildo mando se hiciese
memoriales con los nombres
puestos y rubricados del se
se entro á oir misa y abiendo
se levanto cada caballero regi
asiento en conformidad de la
bre y vino á la mesa donde e
ñor oidor y el presente escril
yor y cada uno recibio un
de las personas propuestas pa
des asi ciudadanos como regid
ta el ultimo y volvio cada uno
cedulillas echandola una en
regidores y la otra en urna d
danos y acabada se conto la de
res y hubo catorce papelillos
tantos capitulares y regulad
electo con once votos el capita
cisco del castillo regidor y do
ñor don fernando de solis y un
cristobal valero y contado en l
forma la otra urna se regulo
por alcalde don felipe de sama
diez votos y cuatro don franci
monroy y se dio villete firmado d
sente escribano mayor para q
nuel correa avisase y llamase al
don felipe de samano á quien
dad de conformidad dio la antig
destos tres meses por haber sido
de otra vez y pasados entrara ot

Eleccion de oficios de este año de 16

En la ciudad de méxico lunes tres de enero de mil y seiscientos y treinta y nueve años

se juntaron á cabildo los señores don felipe de samano alcalde ordinario don francisco de solis don fernando de la barrera don pedro de la barrera contador cristobal de molina don juan de figueroa don diego de monroy don juan de vera don juan de orduña juan de macaya juan de alcoser cristobal valero francisco del castillo y don nicolas de barahona regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes tres de enero de mil y seiscientos y treinta y nueve á las nueve de la mañana para eleccion de oficios de ciudad segun costumbre y lo demas que á este y á la republica convenga México á dos de enero de mil seiscientos y treinta y nueve años don felipe de samano.

Leyeronse las ordenanzas
y se prosedio á la eleccion
forma siguiente.

Aunque la obligacion del
en todas materias es grande la
publica que son del cuidado de
dad vienen á necesitar de adve
descuido y relajacion que tien
castigo de regatones y no men
asistencia de las carnicerias pue
do puse tanto cuidado en aume
cantidad del abasto no la gozan
cinos ni tampoco la abundancia
gos para que se diese el pan aju
la postura y esto se prueba de
condiciones del año pasado ha
tan cortas que á la real camara
bajado de la que otras le toca
partes cuando entendi que el
que la ciudad hizo entre las conv
cias que represento para el consu
corregidor fue que creserian
continuacion de visitas lo veo tr
y de peor calidad y que las inter
nes tiene mejor lugar que la cuas

que viene á ser para el socorro de pobres y naturales tengo noticia de la relajacion que tiene y por el cobro que la ciudad da á sus cuentas y á la cobranza de resagos antiguos y en especial los que debe luis pacho mejia que segun me han informado son mas de veinte mil pesos y la cobranza de la renta de los portales que son tres mil pesos que se deja la haya el doctor pedro pedro cano siendo este pleito tan facil en su conclusion que en pocos lances se podria haber tomado posesion en propiedad de estos portales que reparados y administrados como se debe se aumentaria la renta del posito y los pobres lo gozarian con mayor beneficio y una obra tan grande y á que debe de haber tanto cuidado no se deje de continuar y se pidiera su memoria siendo materia tan peligrosa para la conciencia y para la residencia de la ciudad y asi lo encargo que luego trate dar estado á este negocio sin alzar la mano se me de cuenta que toda comision sera por la de la ciudad y de sus capitulares.

Por diferentes ordenes que he enviado á la ciudad he manda se reparen las tarjeas del agua de santa fe y en particular cuatrocientos arcos que estan deteriorados desde chapultepeque hasta la huerta del marquez de valle antes que la ruina ocasione que salte el agua á la republica y nada que á esto toque veo se ha ejecutado siendo del cargo y obligacion de la ciudad de haberme consultado la resulta de las diligencias y de lo que necesitaba para su ejecucion de que no deja causarme desconsuelo ver el descuido que en todo se tiene y que la voluntad y amor que á la ciudad tengo y lo que le he ofrecido ayudar en todas sus causas no basta para adelantar para cumplir con lo que debe y necesite de mi recordacion de que acudira á ella y se me dara aviso.

Los daños de la fuente de la plaza y demas pilas necesitan de remedio como tambien la limp y plazas y en especia frente de la catedral q te esta con muladares orden la ciudad de q limpie todo y los carre su obligacion.

Por papel de ocho (año pasado ordene á la fenecer tadas las cuentas y sisas y sin alzar la cuenta de los alcances relacion dellas y de las d ne y siendo esto de tant para la ciudad asi para obligaciones como para tado á su recidencia y to espediente á su desempe hecho ni procedido á ello do que se debe y hay cue das ordeno se ejecute lo tal presicion que dentro de esten fenecidas y satisfech apersivimiento que nomb que lo haga.

Tampoco veo se ha trata de la capilla que justa y p debe hacer la ciudad á su gregorio taumaturgo ni sa pepel de veinte y tres de di mil y seiscientos y treinta cual hara la ciudad con b medira lo que se le ofrece.

Una de las conveniencias la situacion del dos por cien cabala para la armada de v fue escusar las costas y gast los otros efectos habia pues de correr con el encabezamien vicio deunion de armas y no s ta de tantos diputados ni como antes habia y asi sera co te que la ciudad se ajuste en manera que si para la cobranz resagos de los cuatro efectos fu cesario otro diputado no se exc salario de los otros los ministr los que bastaren para el presi pacho con la templanza de s que es justo y dentro de dos m

Juez del pulque. Para juez del pulque se proponen á su exelencia el señor don pedro de la barrera don diego de monroy non nicolas de barahona.

Juez de obrajes. Juez de obrajes se propone á su exelencia á los regidores don juan de figueroa cristobal valero y don juan de vera.

Juez de grana. Juez de grana se propone á don francisco de solis don diego de monroy y juan de alcocer.

Mayordomo de propios. Mayordomo de propios á geronimo montes y atento á que no ha podido ejecutarse lo dispuesto de que hubiese arca se entienda el nombramiento en la forma que sus antesesores con la obligacion de fianzas y lo demas gozando del mismo salario y se suspende lo acordado en contrario y la ayuda de costa y de la cuenta.

Contador de propios. Contador de los propios de la ciudad se nombra á antonio de chaburo con el salario que tiene su antesesor.

La ciudad habiendo llegado á votar la eleccion de alcaide de la alhondiga dijo que como quiera que su exelencia en el papel de que se ha leido mando por esta vez por escusar intersecciones sin que sea visto alterarle la merced que su magestad le ha hecho este cabildo le propongo cuatro personas para este oficio dependientes de personas poderosas ni del cabildo hallandose con la merced que su magestad se sirvio de hacer en la condicion y ordenanza primera de la alhondiga de que nombre el alcalde della la ciudad en la persona que le pareciere y demas della hay otras cedulas que lo corroboran y abierta esta puerta quedaria en esta obligacion en las demas elecciones contra la costumbre se suplique con todo respecto y beneracion á su exelencia se sirva de mandar se vean las ordenanzas y cedulas y honrandola y favoreciendola le haga la merced que su magestad le ha hecho pues es cierto que á ojos de su exelencia ha de procurar la ciudad hacer sus elecciones con todo ajustamiento y que si visto por su exelencia

en consulta la causa se sirv
embargo dellos se cumpla
lo hara con obediencia que
y hasta tanto que su exel
mine sobre esto se suspen
cion sin perjudicar el de
ciudad el dejarla de hacer
Veedor del matadero ju
de palomino eseto el señor
molina que nombro á ped
Alcaide del rastro her
fuente.
Veedor de la piedad di
nosa.
Guarda de la pila sesti
Francisco Rufo que lo
Maestro alarife may
bernal.
Escribano de la alhon
nez.
Portero de propios m
Capellan de la ciudad
arlanzon.
Capellan de los reme
lo carrillo.
Sacristan mayor de
licenciado don agustin
atento á ser hijo de ca
deste cabildo y ser pe
de partes se le despac
dos honores en la fo
niente con el nombre q
adecuado sin ejempar
titulo del licenciado d
llo se le nombra capit
Portero del cabildo
Procurador en la s
pleitos de ciudad p
armada alcabalas y
sos mitad en propio
balas á juan martine
Solicitador de la
que.
Abogados de ciu
cano y licencia juan
La campana de
guero de la catedra
Interprete de la
es.

La alcaiceria señor don juan de alcocer.

La de san juan señor cristobal valero.

Y los presentes acetaron el nombramiento y calidades del auto y de cumplirlo con todo cuidado.

Fieles ejecutores para este mes de enero á los señores don juan de figueroa y don juan de vera.

Diputado de la alhondiga juan de alcocer.

Casa de la moneda señor cristobal valero.

La ciudad acuerda que todos los nombramientos que ha hecho hoy y los hace por este año mas ó menos lo que fuere su voluntad y con cargo de que den fianzas los que le tocan y todos saquen titulos y den fianzas de residencias y cumplan con todo lo demas que deben hacer conforme ordenanza y lo firmaron.

Salarios La ciudad acuerda que se libren los salarios de los señores regidores en lo general de lo procedido hasta el año pasado y el mayordomo cese en este año. Y se libre á don fernando carrillo de propios y sisa en la forma ordinaria.

Don Felipe de Samano Don Francisco de Solis y Barraza. Don Fernando de la Barrera. Don Pedro Diez de la Barrera. Cristobal de Molina. Don Juan Suarez de Figueroa. Don Diego Moreno de Monrroy. Don Juan de Vera. Don Juan de Orduña. Juan de Macaya. Don Juan de lcAoser. Cristobal Valero. Don Nicolas de Barahona. Don Francisco del Castillo. Ante mi Fernando Carrillo.

En la ciudad d
miercoles doce de en
seiscientos y tr
nueve años á las diez

se juntaron á cabildo l
felipe de samano alcald
francisco de solis y ba
diez de la barrera don
vara juan de alcoser
francisco del castillo y
barahona regidores.

Entro manuel corre
tifico haber llamado c
guiente.

Vuesa señoria se jun
ñana diez de enero á l
de para tratar y confe
puntos que su exelen
ta ciudad en las mate
y ver el espediente q
de dar á que no falte
sa señoria. Y tambie
sa señoria á cabildo
por la mañana á las
oiran las propusicion
que hacer los señores
co nueve de enero
treinta y nueve entie
do para mañana mie
na y tarde por el a
don felipe de samano

La ciudad acuerd
procurador mayor su
rador mayor confor
por la ciudad y hec
libramiento sea al s
orduña.

Que se libren al
mayor cien pesos pa
tos y se le de poder.

El señor don jua
propuso que habien
cion estaba tan ind
compro sillas mesas
to de abrir ventana
ha suplido de su ha

y á el cumplimiento de lo que en virtud deste poder fuere fecho y se hiciere obligamos los propios y rentas desta dicha ciudad y damos poder á las justicias de su magestad en forma en cuyo testimonio los otorgamos en la dicha ciudad de méxico y en el libro consistorial en doce dias del mes de enero de mil y seiscientos y treinta nueve años y los otorgantes que yo el dicho escribano de cabildo doy fe conosco lo firmaron siendo testigos manuel correa pedro cano y miguel de segura vecinos de méxico.

Don Felipe de Samano. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Francisco de Solis y Barraza. Don Pedro Diez de la Barrera. Don Juan de Orduña. Juan de Macaya. Juan de Alcocer. Cristobal Valero. Francisco del Castillo. Don Nicolas de Barahona. Ante mi Don Fernando Carrillo.

Del margen: Sustitucion juan martinez.

En la ciudad de méxico á diez y siete de enero de mil y seiscientos y treinta y nueve años ante mi el escribano de cabildo y testigos el correo mayor don pedro diez de la barrera regidor y procurador mayor de esta ciudad que doy fe conosco otorgo que el poder de esta foja que tiene el cabildo y regimiento de esta dicha ciudad lo sostituye para todo lo en el contenido sin exseptar ni reservar cosa alguna en juan martines procurador de la real audiencia y lo riele va segun es relevado y lo otorgo y firmo siendo testigos francisco de quintos manuel tarrique y miguel de figueroa vecinos de méxico.

Don Pedro Diez de la Barrera. Ante mi Pedro Santillan

En la ciudad d
miercoles doce de ener
cientos y treinta

á las cuatro de la tar
cabildo los señores do
no alcalde ordinario
guevara alguacil may
de la barrera don ped
rrera tesorero don jua
tobal valero francisco
nicolas de barahona
dose juntado en virtu
to inserto en el cabi
dia.

Leyose el papel de
el cabildo de dos des
escrito y conferido e
punto del se fue acor

Lo primero se dar
exelencia de la merc
hace en advertirle
de su cuidado á que

Y satisfaciendo el
primer en el segund
quinto se traiga hec
la conformidad que
yos puntos se han
mayor para que v
que mañana se ha
tinuar esta materia
de en la resolucion
demas que restas
inserte todo en el
se feneciere y porq
sigue á estos cinco
la satisfaccion de l
(en que se necesita
del consumo de la
puntos en que se
balleros regidores
lo cual se llame
los presentes se cit
mayor los cite y
levantaron.

Don Felipe de S
Fernando Carrillo

Salario de propios al señor alguacil mayor deste año 639

El señor alguacil mayor dijo que la ciudad le hizo merced de nombrarle por diputado de propios y este año que se haya con estrema necesidad se sirva de librarle el salario adelantado con fianza.

Visto por la ciudad mando se le li bre con fianza debida y de cumplir con la obligacion del oficio.

Geronimo monte fianza

Vidose una peticion de geronimo monte mayordomo de los propios y rentas de esta ciudad en que ofrece por sus fiadores á don juan de samano salamanca en dos mil pesos y á don nicolas de salcedo en mil. Y á gregorio paez escudero en mil pesos y á don antonio de aranda en otros mil pesos y á carlos jimenes mercader en qui nientos pesos. Y á vicente de acosta asi mismo mercader y vecino de esta ciudad en otros quinientos pesos.

Vistos por la ciudad por mayor parte acordo admitirse todos por mayor par te atento á que costa que no hace al canse los propios contra el eseto el señor correo mayor que dijo se cumpla la ordenanza que sean diez mil pesos de fianzas y admite á don antonio de aranda.

Respuesta á su exelencia á los trece puntos del papel de dos de enero

La ciudad acordo que á su exelencia en razon do los trece puntos del papel de dos de enero se responda lo siguiente.

Exelentisimo señor. En dos de este mes se sirvio vuesa exelencia escribir un papel que contiene diferentes materias mandando la cuide de su ejecu cion por tocarle todas ellas estar obli gada á su sati faccion culpando la omi sion que se ha tenido.

Y como quiera que esta ciudad esta enterada de la voluntad con que vuesa exelencia le ha hecho merced desde los principios de su gobierno cada dia cre ce con las esperiencias el conocimien to dello y en esta ocacion muy particularmente se ha visto el amor que vuesa exelencia la tiene advirtiendo tan providamente lo que importa tan to á la casa (particular) publica y par-

ticular de cada uno de sus
cuando al cumplimiento de
ciones de sus oficios y por
á vuesa exelencia el recono
bido á la estimacion que ha
pre de los mandotos de bu
cia con la presta obedienc
traremos. Agosra tratan
mente de la disposicion y
los trece puntos que conti
de manera que pueda vu
tener satisfaccion á cad
sin alzar la mano lo vam
do en particulares cabildo
han formado y se confir
que vuesa exelencia vea
tos la voluntad pronta co
decido y aunque se ha co
todos los puntos y como
diversas é importantes re
po para dar mejor cuent
lencia dellas se da agor
decido) resuelto con me
parecido aproposito segu
las cosas.

En el primer punto
castigo de las regatoner
ra como vuesa exelenci
ajusten las posturas y la
te y cinco de octubre d
treinta y seis que se di
tacian se observara co
que se pondran á los m

Y para que en las c
mas continuo cuidado
corran por cuenta de l
ren á cargo se ha orde
una de las siete carnic
diputado por año ent
parece que por este m
bien gobernadas como
gidores para repartir
se les ha encargado la
que se dejare de dar á
que parece que esto te
tamiento y la justicia
res procurara la ten
pan pues como vues
tan cristianamente
cion del castigo es el

da de frutos y de mercaderias sin poderlas comerciar y habiendo tenido particulares cabildos sobre la resolucion que vuesa exelencia propone ha de tomar en la venta de la correduria mayor de la lonja hipotecada esta deuda se ha considerado que proponiendole en ejecucion vuesa exelencia con dificultad en el estado presente se ha de hallar quien la compre y si alguno hubiere ha de ser en menos cantidad de su valor y es en plazo con que se consigue el fin que se pretende y el representalle esto á su exelencia no es hacer impugnancia á que se deje de vender porque el dia que se hipoteco se conocio haber de ser forsoso llegar á este punto y debajo estar la ciudad resignada á la voluntad de vuesa exelencia presupuesto los antecedentes ofrece á vuesa exelencia siendo servido de quedar á diez mil pesos cada año por cuenta de estos cien mil señalando los cinco mil dellos de los salarios de carnicerias pertenecientes á los capitulares que son los que estaban aplicados para reditos de censo y los otros cinco mil en los sitios y casas del rastro y esto sin alzar la mano de continuar en las diligencias del censo pues podria ser que mejorarando los tiempos y habiendose la contratacion del peru como se espera este reino se hallasen mas bonansibles y se pueda conseguir lo principal y el plazo que habia de tener el que comprase la correduria tenga el señor exelentisimo la ciudad y si vuesa exelencia con su grandeza amor y voluntad que tiene esta ciudad gusta de hacerle este favor lo dispondra como mas fuere servido. A este capitulo se sigue el mandar vuesa exelencia que supuesto que para reditos de los cien mil pesos aplico la ciudad que sus capitulares cinco mil pesos los cuatro mil y doscientos pesos que paga el obligado de las carnicerias á los diputados dellas y los ochocientos de sus salarios supuesto que el senso no se hallaba desde el principio de este año se fue-

se metiendo en la real caj
de los cien mil pesos lo
ciudad y con mucho gust
sa exelencia servido de q
la forma de su ofrecimi
para reditos y no para p
to que el censo no se hal
magestad norcabuena y
po hasta que la ciudad lo
parte con comodidad d
gustando vuesa exelenci
medio antecedente que
dad en nuevas obligacio

En la hacienda del po
ces que contiene el otro
mente pondera vuesa e
velo y cuidado que se
ella por ser materia qu
bres y naturales y ahor
gado á el regidor don
hona para que siga est
cluya hasta que tenga
que fuere resultando s
vuesa exelencia sirvie
le señale el premio qu
considerable debe ten

El noveno punto es
conveniente y pedir s
reparos de los conduct
queria se ha procurad
mente el mejor espedi
el tiempo y necesidad
el señor don juan d
serrano pues de la
estos daños y los hiz
bildo el cual envio c
volviesen hacer y ta
tazo el alarife en doc
la renta impuesta pa
halla disminuida po
muchas cantidades
las acequias y la re
tambien al asentista
ta mil pesos por el
dacion con que dec
entidad lo que baja
ce mil pesos fue for
se la ejecucion esta
hecho el computo s
esta signacion por l

de enero de mil seiscientos treinta y nueve años.

Don fernando de la barrera.

Vidose una peticion de don fernando carrillo de la barrera en que da cuenta de la merced que se le ha hecho de abito de calatraba y de su viaje á españa pidiendo venia y lo demas que contiene se acordo se de villete y se traiga con todos los autos del señor roque de chavez.

Alonso de aviles sesionario de ambrosio de poncian Llevaronse estos autos á la contaduria de alcabalas.

Vidose una peticion de alonso de aviles sesonario de ambrosio de poncia oficial de la real caja en que pide se le abonen por cuenta de lo que debe de las alcabalas del vino y vinagre seis cientos pesos que el dicho ambrosio de poncian le debe por cuenta del salario del susodicho de la ocupacion de ajustar la certificacion de la real caja de lo que se entera en ella por cuenta de las alcabalas y el informe de los señores diputados de alcabalas y contador dellas y vista mandaron que los señores diputados de alcabalas vean los autos y ajustado le libren á parte lejitima lo que se debiere.

Señor don juan de orduña libramiento. Llevo el susodicho el pedimento y decreto y memoria.

Vidose una peticion del señor don juan de orduña y memoria que presento en que pide se le libren doscientos y un peso y seis tomines que dice gasto en las obras y adorno del jusgado de la diputacion y vista mando se se libran en condiciones de la diputacion poniendo primero testimonio el escribano de la diputacion como todo referido en la cuenta esta hecho y ejecutado y que el dicho escribano del dicho jusgado haga recibo de todo y hecho esto se despache libranza y si no hubiere en condenaciones se supla de propios.

Libramientos. Señor macaya.

Al señor juan de macaya acuerda la ciudad se libre su salario de diputado de propios del año pasado habiendo certificado el contador si cumplio con las ordenanzas y constando se libre en lo destinado.

Señor barrera.

Al señor don fernando de la barrera su salario de diputado de propios del año pasado en la forma q
juan de macaya.

Al contador alonso gar
llo contador de propios
tal contador de todo el
constando por informe d
diputados que cumplio s
destinado.

A el licenciado don g
capellan de la hermita d
un tercio de su salario
fin de diciembre del añ
biendo informado el señ

A el licenciado agus
un tercio de su salario
fin de diciembre del dic
en la dicha forma como
hermita.

A el licenciado don a
son capellan de la ciud
su salario que cumplio
bre del año pasado cons
formado el señor procu

A luis de ivarra veed
su salario de tal del
treinta y ocho en la
habiendo entregado el
taduria de la matanza

A bartolome vernal
salario hasta fin de di
pasado atento á que co
lidad.

Vieronse los autos
á los cereros con las o
mandaron hacer com
nando carrillo de los
lacion insertando en
sobre que se tomo la
ciudad y conferido c
formo la ciudad con
de toda confomidad
mandaron llevar á
asienten en el libro d

Don Felipe de San
Fernando Carrillo.

pediente y por que en el acuerdo no esta mandado ejecutar las cuentas de propios y sisa y posiso ni la disposicion y ejecucion del mandamiento de las visitas de diputacion ni otros puntos y pide se determinen y propone la necesidad que hay de dar postura al vino. Y se acordo que el contador antonio de chavuro fenesca las cuentas de los mayordomos de propios disponga y reconosca las que tocan á sisa y posito y las que estuvieren por feneser se fenescan asistiendo á ellas los señores diputados de propios que les toca y se les advierta que toda omision sera por su cuenta y riesgo. Y el señor correo mayor y don fernando carrillo ejecuten el informe de la casa de la fruta. Y llevese á la diputacion el mandamiento de su exelencia de veinte y cinco de octubre de treinta y seis con el libro y se notifique á los ministros della cumplan con lo mandado por su exelencia inviolablemente y los señores justicia y fieles ejecutores haga las visitas con el dicho sin dispensacion en cosa ninguna de lo que su exelencia dispone en dicha orden todo lo cual se comete á el dicho señor procurador mayor para que lo ejecute y de todo ello y lo demas de cuenta en todos los cabildos. Y en lo del vino se ejecuten los autos y se lleven á la diputacion para que la justicia y fieles ejecutores hagan la postura y se encarga á los fieles á quien toca por turno las visitas acudan á ellas con puntualidad y si tuvieren impedimento lo representen para que pase el turno al que estuviere desocupado.

Sobre lo pedido por don fernando de la barrera cerca de la ida á españa.

Habiendose tratado sobre la proposicion del señor don fernando de la barrera del cabildo antesedente se suspende la determinacion para lunes treinta y uno de este y se traigan los autos y presisamente acuda á este cabildo el escribano mayor como quien dispuso estas materias.

Sobre don fernando de la barrera hace dejacion del oficio de diputado de propios.

Vidose una peticion del señor don fernando de la barrera en que hace dejacion del oficio de diputado de propios
por estar de camino par
castilla y se ocordo que
legitima la escusa se ad
cion y se de villete para
oficio el lunes treinta y u

La ciudad acuerda se
gasto de cincuenta pesos
año que se dan á el licen
dres de arl.nson por el
ostias y lo demas necesar
lla y se le libren los del a

Que se libre á hernand
te elcaide del rastro su sa
pasado de seiscientos y tr
atento á que informo el se
trador haber acudido á su

Don Felipe de Samano.
dro Santillan.

En la ciudad de méx
á treinta y un dias del me
de mil y seiscientos
treinta y nueve
años

á las diez de la mañana p.c
menos se juntaron á cabildo
res don felipe de samano alca
nario don francisco de solis y
don juan suares de figueroa y
colas de barahona regidores
manuel correa portero y cert
ber llamado á cabildo con el
que dice asi.

Vuesa señoria se junte á cab

bre del dicho año pasado que el mayordomo le supla para la media anata.

Don Felipe de Samano. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana once de febrero de mil y seiscientos y treinta y nueve

á las diez del dia se juntaron á cabildo los señores don felipe de samano alcal de ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don pedro de la barrera don juan de vera don juan de orduña don nicolas de barahona regidores.

Entro el portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes á las once de este mes para ver la propusicion del señor don fernando de la barrerra sobre la ida á españa y nombramiento de diputado de propios por dejacion que hizo y ver la postura hecha á la plaza de corredor mayor de lonja y cabildo ordinario y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y febrero diez de mil y seiscientos y treinta y nueve años don felipe de samano.

Sobre lo de don fernando de la barrera de su ida á españa.

La ciudad habiendo tratado y conferido sobre la propusicion del señor don fernando de la barrera del viaje

que hace á los rein
acuerda se envien á
chavez las cartas y
Y en lo del dicho se
de la barrera se de p

La ciudad habiend
que tiene fecha el se
de la barrera de dip
en que fue nombrad
tratado y conferido s
miento en su lugar
nombro á el señor do
rahona.

Vidose la eleccion
año y se hubieron por
electos y que parescan

Vidose una peticion
diego de barverde y
que presentan de los s
te y odores de esta rea
la dicha peticion hace
siendo arrendatarios d
los años de treinta y
siete pusieron deman
real audiencia. sobre q
rebaja por los daños q
causado de no haber h
sas en el matadero conf
tura y que se les rebaja
pesos con mas ochenta
tas demas de los quinie
ofrecidos para el ade
matadero de que se les h
do el dicho mandamien
taron pidiendo que los d
tos y ochenta y cinco p
nasen en la contaduria d
cuenta de la dicha renta
te la cuenta para satis
luego el resto y se acor
los señores diputados de
que cumpliendo con lo m
real audiencia siendo en
vista se ajuste esta cu
abone la cantidad que s
carguen á las quiebras
se cobre luego el resago

En la ciudad de méxico lunes á veinte y uno de febrero de mil y seiscientos y treinta y nueve

se juntaron á cabildo los señores don felipe de samano alcalde ordinario don francisco de solis don pedro de la barrera don juan de orduña don nicolas de barahona regidores.

Propone el señor procurador mayor sobre que se compren 4000 arcabuses.

El señor don pedro de la barrera correo mayor y procurador general dijo que se halla obligado á proponer á esta ciudad dos cosas que justifican lo que reforsa y es que cada dia crese la osadia con que los enemigos cosarios llegan á infestar las costas de la nueva españa y en particular el puerto de san juan de ulua á cuya defensa su exelencia cuidadosa y (solamente celo samente conduce y remite gente de infanteria y se ha conosido que en toda esta ciudad con pregones y bandos no se han juntado cien armas de fuego ni tam pocose pueden fabricar aqui sino á cresida costa y largo tiempo y la armeria real no tiene sino algunos mosquetes y supuesto que para refrenar estos atrevimientos de los cosarios enemigos y castigarlos su magestad mande fundar la armada de barlobento y para ello ha servido esta ciudad con doscientos mil pesos de renta al año por si y el reino y ha de ser forsoso levantar aqui gente para andar en ella y su exelencia vas disponiendo su ejecucion parece conveniente que esta ciudad este prevenida de armas de fuego y tenga para el servicio de su magestad una armeria sobre las (consultas) casas del cabildo ó en otra parte que convenga y para esto seria aproposito enviar á comprar mil armas de fuego á sevilla á antonio del castillo y para este efecto se sacasen cuatro mil pesos con licencia de su exelencia de lo prosedido de los efectos que se impusieron los años de seiscientos y treinta y siete y treinta y ocho para la armada de
mitio la ciudad y se registr
dicho efecto y por cuenta de
daque si no tuviese efecto l
pagara de sus propios y s
garia haber hecho este se
magestad y estar siempre
fuerso para servirle. Da
ciudad para que consulta
exelencia se disponga lo qu
del servicio de su magesta

Visto por la ciudad ac
haga consulta luego á su e
la sustancia de la propusi
tar el tiempo adelante y l
ñor procurador mayor y d
carrillo.

Don Felipe de Samano,
cisco de Solis y Barrasa.
Diez de la Barrera. Ante
nando Carrillo.

---

*En la ciudad de
á veinte y ocho dias del
ro de mil y seiscie
treinta y nue
año*

á las tres de la tarde se j
bildo los señores don feli
alcalde ordinario don m
vara alguacil mayor do
solis don juan de figuero
orduña don nicolas de b
dores.

Entro manuel correa

las doce de medio dia y se citen las partes.

La ciudad habiendo conferido sobre la cedula de su magestad que refiere el cabildo antecedente sobre la venta de los oficios que tocan al nombramiento y preminencias desta ciudad y el nombramiento hecho en el señor procura dor mayor se acuerda que para besar la mano á su exelencia y suplicarle se sirva darle licencia para pedir lo que le convenga en razon de el perjuicio que se le sigue se nombra al señor don francisco de solis para que con el señor procurador mayor lo hagan y se nombran por comisarios para acudir á esta causa con parecer de los abogados desta ciudad con plena y bastante comisión y facultad como de derecho se requiere.

Que se libre á los doctores juan cano y juan de fuentes su salario de propios del año pasado de treinta y ocho.

Don Felipe de Samano. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico jueves diez y siete de marzo de mil y seiscientos y treinta y nueve años

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores don felipe de samano alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don francisco de solis y barraza don pedro diez de la barrera don juan suar
tesorero juan de alcose
de barahona regidores.

Entro manuel correa
ber llamado con el vill

Vuesa señoria se junt
ñana jueves á las nuev
para ver una peticion d
yor de lonja y proveer
ga cerca de su despach
dinario y no falte nin
señoria méxico y marz
mil y seiscientos y t
años. Y tratar y confer
rio que pide el señor
barahona de la ida que
can fecho utsupra y lla
ciado juan de fuentes d
mano.

Vieronse los autos d
don nicolas de baraho
le pague la (ida) ayud
ida de michoacan y co
cenciado juan de fuen
junten y ajusten todo
tandolo se (lleven) de
se dado primero trasla
ñor procurador mayor.

Licenciado Fuentes.

Volvio á entrar el s
de barahona.

Vidose una peticion
lasco corredor mayor
hagan por via de orde
ciones de su remate
en conformidad de la
ciudad tiene se hagan
en la forma que conti
diciones y se lleven á
que se sirva confirma

Que se libre al seño
yor (para costas de p
pesos para costas de
propios y mitad en si
cuenta de lo referido.

El señor procurador
ta á la ciudad de la fo
tos de (barlovento)
y particular de la que
lencia que se sirvio re

En la ciudad de méxico lunes por la tarde cuatro de abril de mil seiscientos y treintay nueve años

se juntaron á cabildo los señores sargento mayor francisco de solis don pedro de la barrera don juan de figueroa don juan de vera juande alcoser capitan cristobal valero y don nicolas de barahona regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado a cabildo con el siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo hoy cuatro de abril á las cuatro de la tarde para ver las cartas de españa y conferir lo que su exelencia manda de luminarias y fiestas por el parto de la reina nuestra señora mil seiscientos y treinta nueve años francisco del castillo.

Cartas de españa. Habriose un pliego de españa con dos cartas de alvaro carreño de trece de abril de treinta y ocho y deiez y nueve de diciembre con tres cedulas de su magestad para que se trate bien á la ciudad en las cobranzas y en lo que toca á que se mirara por el permiso de los regidores y se manda se guarden.

Sobre que pario la reina nuestra señora Recaudo de su exelencia. El señor alcalde francisco del castillo dijo que su exelencia le mando le dijese á la ciudad que como fue Dios servido de alumbrar á la señora reina nuestra señora de una infanta de que es justo y obligatorio que la ciudad como acostumbra haga las demostraciones de alegria que acostumbra y que mañana martes en la noche haga poner luminarias generales y para la semana despues de pascua tres dias de toros y para ocho de este mes que cumple años el rey nuestro señor se haga la demostracion á que saldra (la ciudad) su exelencia con el acompañamiento de gala de que da cuenta á la ciudad.

Y visto por la ciudad dijo que en obediencia del recado de su exelen trae el señor alcalde sargento n esta ciudad cerca de que se le dia que cumple años su mages Dios guarde muchos años y po cimiento de su altesa la señora se acuerda de conformidad qu balleros comisionados acudan pongan luminarias generales martes en la noche cinco de en las casas del cabildo todo l je de una esquina á otra y b corredores con todo lucimien de los propios y el mayordom las libranzas que dieren dich comisarios. Y se pregone lu mañana Y para despues de adelante del domingo cuasi tres dias de toros en la plaz la colocacion que estaba dis va para aquellos tres dias y res comisarios deste año c señores alguacil mayor do guevara y don nicolas de ejecuten todo segun que es

Y lo prevengan y ade rredores y balcones y to determinado.

Y recorra al señor alfe dos. Y para el viernes que su magestad vaya de gal se conviden caballeros q á su exelencia y visto se ñor alcalde y al señor c y los señores don franci don pedro de la barrera buena á su exelencia.

Francisco del Castill
Fernando Carrillo.

don gabriel de prado informen á la ciudad con intervencion del dicho don fernando carrillo en todo lo que en esta materia se ofreciere del mejor servicio de su magestad y de sus basallos y bayan á dar cuenta á su exelencia los señores don francisco de solis procurador mayor y don fernando carrillo.

Francisco del Castillo. Licenciado Don Gabriel de Prado. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes quince de abril de mil y seiscientos y treinta y nueve años

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores capitan y sargento mayor francisco del castillo don pedro de la barrera don juan de figueroa don juan de vera cristobal valero y don nicolas de barahona regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete — Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes quince de este mes á las nueve (de la mañana) para cabildo ordinario y tratar de fiestas y otras materias y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y abril catorce de mil seiscientos y treinta y nueve años y asi mismo para ver los autos del señor don nicolas de barahona francisco del castillo.

La ciudad acuerda que atento á quel
señor juan de macaya alferez
ha despedido y se va á su ofici
calde mayor los señores comisa
marcos de guevara y don nic
barahona cuiden del repartim
(costos) los tablados vista y
cion y lo demas que tocaba
alferez real y del adereso de
de madero y libren en el ma
la costa que para ello se les
sion en forma y el mayordom
los libramientos y se les hag
y estando presente el señor d
de barahona se le notifico.

Vieronse los autos del señ
don nicolas de barahona sol
le pague el salario y ayuda
que dice se le debe del tiem
tuvo en la ciudad de vallad
mo comisario para buscar
pagar el consumo de corre
demas dedusido sobre el
obrero mayor y se acordo
ciado don gabriel de prado
que se hallo á la vista de
dijo que un caballero con
de composicion sobre esta
le hagan algunas congruen
don nicolas con que se rel
pios y que siendo el medi
tare util á ambas partes
á la ciudad y se efectue l
para escusar litigios y ga
que el señor don nicolas
nir en este medio siga su
le convenga y lo firmo.
Gabriel de Prado.

La ciudad habiendo
dijo que atento á que
consta quel señalar el
cido el señor don nicol
fue mediante que habi
to el tomar el censo y
tuvo y el tiempo se co
no pasaria de los trein
señalaron y que la
causo esta ciudad se a
ñor procurador mayo
don gabriel de prado
ñor don nicolas de b

los señores juan de alcoser y cristobal
valero.

Y en la alhondiga el señor don nico
las de barahona y á la casa de la mo
neda el señor alguacil mayor.

Propone el alcalde acerca de lo que la ciudad debe de la vara de corregidor.

El señor alcalde francisco del casti
llo dijo que habra dos días que su exe
lencia le mando dijese á esta ciudad el
cuidado con que se hallaba de que este
cabildo satisfaciese á su magestad lo
que le debe del consumo de la bara de
corregidor por que dello ha de resultar
el continuar la fabrica de las naos para
la armada barlobento y que en el avi
so que trasa de despachar es forsoso
dar cuenta de esta satisfaccion y que
en esta conformidad se juntase á tra
tarlo luego y asi dio villete para ello
quel cabildo lo trate y confiera y de sa
tisfacion á su exelencia como es justo.

Entro el señor cristobal valero regi-
dor.

Regidor.

Y visto por la ciudad mando traer
el informe que hiso de diez y ocho de
marzo á un memorial de bartolome
gonzalez francisco en que se satisface
á esta y las demas deudas de su cargo
y atento á que su exelencia no ha ser
vido decretar á el se acordo que los se
ñores francisco del castillo y cristobal
valero besen la mano á su exelencia y
de parte de esta ciudad le manifiesten
el cuidado y deseo con que esta de la
satisfaccion de todo y que para tratar
della suplica esta ciudad á su exelencia
le haga favor de que de que se decrete
á lo informado para que visto por su
exelencia y tomado resolucion proceda
sin alzar la mano á todo lo que es fue
re del servicio de su magestad y man
dato de su exelencia con toda obedien
cia y puntualidad.

Entro el señor don juan de vera.

Regidor.

Vidose lo que su exelencia se sirvio
de decretar á la consulta que esta ciu
dad le hizo en once de este mes de abril
que su tenor del dicho decreto y con
sulta es como se sigue.

Sobre las alcabalas del consulado.

Continuando esta ciudad en el ser
vicio de su magestad hizo asiento en
el tercer encabezamiento de las alc
las y servicio de union de armas y
ra ajustarle á la intencion de su
gestad, puso por condicion la de v
y nueve de que el ramo de las for
rias de castilla china piru yucat
guatemala no pudiesen estar (ju
juntas con el gremio de merca
que tomaba á su cargo de esta pro
cion se les dio por los quinco año
asiento en cuyos principios se con
ron graves inconvenientes y lle
vuesa exelencia á este reino con
cion de pedirle confirmacion se
con parecer del señor don iñigo d
guello que con toda atencion vid
autos dar por ninguno el contrato
dando vuesa exelencia que desde
mero de enero del año de seiscien
treinta y siete administrase la ci
las forasterias en cuyo cumplim
y conociendo haber de resultar
grandes utilidades á los contrib
tes y alivio á los pobres quiso dar
cipio á ello de que por parte del c
lado se interpuso suplicacion par
real audiencia donde se pasaron l
tos y antes de llegar á este esta
ciudad envio á su magestad testi
de lo determinado por vuesa exe
para que se sirviese de confirmar
mo lo hizo con vista del señor fisc
real coesejo de que se despacho
y en este estado quiza tenindo n
el dicho consulado de la real cedu
15 de marzo proximo pasado pr
peticion en la real audiencia c
tiendo en el auto proveido por
exelencia y teninndo por bien se
te y habiendose traido á esta ciu
el cabildo de hoy con parecer
abogado ha hallado por conve
pedir se lleve á debida ejecucion
tando y consintiendo en la deja
que haya de correr desde el dia
le entregaren los despachos y au
proseder á cosa alguna le consul
vuesa exelencia para que con su
do tenga todo el mejor y mas as
espediente que convenga á el se

de su magestad Dios guarde á la exelentisima persona de vuesa exelencia muchos años méxico y abril once de 639 francisco del castillo don pedro dies de la barrera don juan suares de figueroa por mandado de méxico don fernando carrillo.

Decreto de la

México á 13 de abril 1639.—La ciudad en conformidad de las ordenes de su magestad y asiento de alcabalas que tiene hecho proceda á lo mas conveniente á el bien publico y devuelvase proveyolo el exelentisimo señor marquez de cadereita mi señor y lo rubrico.

Y visto por la ciudad acordo que se prosiga lo determinado con que respecto de haber empesado este año de treinta y nueve el consulado la ciudad empiese desde enero de 640 y en esta forma proseda el señor procurador mayor.

Señor juan de alcoser se desiste de ser diputado de carniceria.

El señor juan de alcoser dijo que la ciudad le nombro por diputado de la carniceria de la alcaiceria por este año y respeto de que es criador de ganado y que pide continua para que la republica no sea dañificada y el oficio de tesorero de cruzada no le da lugar á ello suplica á la ciudad le tenga por esonerado deste cuidado por la razon dicha. Y visto se admite y se nombra por diputado desta carniceria este año al señor don nicolas de barahona.—El cual dijo que la aceta con condicion de acudir el tiempo que pudiere asistir á ella.

Francisco del Castillo. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes seis de mayo de mil y seis cientos y treinta y nueve

se juntaron á cabildo los señores francisco del castillo alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don francisco de solis don pedro de la barrera juan de alcoser cristobal valero don nicolas de barahona regidores.

Entro el portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes á las nueve para oir al señor procurador mayor y ver los autos de carnicerias sobre lo pedido por el obligado cabildo ordinario y otras materias y no falte ninguno de vuesa señoria mexico y marzo cinco de 1639 años francisco del castillo.

El señor correo mayor procurador mayor hizo una propusicion del tenor siguiente.

Propone el señor correo mayor.

Don pedro diez de la barrera correo mayor desta nueva españa regidor y procurador mayor de esta ciudad digo que en las administraciones que vuesa señoria tiene á su cargo de las reales alcabalas sisa y posito y de sus propios se han hecho remate en diferentes personas las cuales tienen obligacion de afianzar á satisfaccion de vuesa señoria y porque podria ser que algunas no hubiesen cumplido con su obligacion en esta razon suplica á vuesa señoria se sirva de mandar al escribano mayor de este ayuntamiento ó á su teniente me de testimonio de este mi pedimento para pedir lo que fuere mas conveniente en servicio de vuesa señoria por cuya cuenta y riesgo corre dichas rentas que consiste en las fianzas referidas.

Visto por la ciudad acordo se le de testimonio.

Ansi mismo suplico á vuesa señoria mande que el contador de sus propios

antonio de chauro de razon de las cuentas que tiene fenecidas tocantes á propios siga posito y las demas que le estan mandadas feneser y acabar en el cabildo que hizo vuesa señoria en 28 de enero de este año en que consiste saber quien debe para que se cobre y otros dictamenes que vuesa señoria tuvo y haberlo mandado su exelencia del señor virrey con termino de cuatro meses que dio para ello. Y visto por la ciudad se acordo se haga como lo pide.

Asi mismo advirtio á (la ciudad) vuesa señoria don fernando alfonso carrillo escribano mayor de este cabildo en peticion que dio á veinte y ocho de enero de este año el estado de las cosas que tenia vuesa señoria en todas materias las cuales tocan las mas á los señores diputados de alcabalas que han tratado y tratan dellas con todo cuidado y desvelo como consta de los efectos de sus juntas y por lo que en dicha peticion me toca de seguir los pleitos y diligencias resultas y alcanses de quentas suplico á vuesa señoria mande que en las contadurias de alcabalas y ciudad se me den todos los pleitos resultas alcances y demas papeles que hay en esta razon para cumplir con mi obligacion y en todo servir á vuesa señoria Visto por la ciudad se haga como lo pide. A vuesa señoria como refiere le toca la administracion del posito que es lo mas importante para el bien de los pobres y unque á el exelentisimo señor le ha hecho consulta en razon del señor regidor qae nombro vuesa señoria para esta causa y el buen cobro que ha de poner en sus resagos falta nombrar mayordomo que cobre la renta del portal que posee hoy vuesa señoria por muerte de bernardino de paredes que se ejecuto al señor regidor luis pacho mejia en que presisamente ha menester mayordomo vuesa señoria en conformidad de las ordenanzas de dicho posito y asi doy cuenta á V. S. suplicandole de en esto el cobro necesario conforme á lo dispuesto por los señores virreyes y viendo todos l tos y papeles que en esta razon (bieren echo despues que se rev poder para cobrar dichas rentas tolome gonzalez francisco y que yordomo que nombrare V. S. de (del estado en que allare dicha p(y su cobranza que para lo que : segun todos los pleitos me ofresc deveras servir á V. S. Y visto ciudad se acordo se traigan los a se de villete.

Asi mismo recuerdo á V. S. h(sita de sus ejidos por haber n años que no lo hace y tiene esta (cion y suplico V. S. se me de te nio de esta mi propusicion fecha co 6 de mayo de 1639 años don diez de la barrera. Visto por la (se acuerda se haga visita cuando ñor alcalde señalare.

Vieronse los autos de carnice bre lo pedido por el obligado ce que se le guarde la condicion de mate de que no se hagan cuase pues de haber salido la carne carnicerias.

Y habiendose tratado y confer brello.

La ciudad acuerda que se gu el dicho obligado la dicha condi mandamientos de los señores vi

Francisco del Castillo. Ante n Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes veinte y tres de mayo de mil y seiscientos y treinta y nueve

á las once del dia se juntaron á cabildo los señores francisco del castillo alcalde ordinario don francisco de solis don pedro diaz de la barrera y don nicolas de berahona regidores.

Regidor. Entro el señor alguacil mayor don marcos de guevara.

Sobre sacar el pendon. El señor procurador mayor dijo que con ocacion de haberse rematado el oficio de alferez real para la satisfacion del consumo de la bara de corregidor no se nombro alferez real para el dia de san hipolito de este año y se acerca y hasta agora no se ha determinado suplica á la ciudad lo vea y dermine.

Y visto se acordo se de villeta y traiganse los papeles.

El señor procurador mayor trajo un treslado del decreto que su exelencia proveyo á la recusacion que se hizo á bartolome gonzalez francisco de los negocios de gobierno (movido por) nombrado por su exelencia.

Y habiendose visto y conferido la materia se acordo se lleven al licenciado don gabriel de prado para que responda.

Decreto de su exelencia sobre las tierras á memorial de bartolome francisco. Vidose un memorial de bartolome gonzalez francisco y decreto de su exelencia que dice asi.

Bartolome gonzalez francisco agente de la armada de barlovento digo que el despacho de los negocios tocantes á denuncias de tierras esta determinado por no haber dado la ciudad razon de las diligencias hechas ni entregadolas como debia.

Suplico á vuesa exelencia mande que pasen los autos á el recetor y que se vean porque negocios de tanta importancia corra. Vuesa exelencia mandara lo que fuere servido bartolome gonzalez francisco.

México á 30 de Abril de 1639 informe la ciudad del estado que tiene estas diligencias y la causa de la determinacion en cosa tan importante y que tome á su cargo y sea ante su escribano mayor de cabildo dentro de seis dias y hecho con los papeles que sobre ello tuvieren se lleven á el fiscal y con lo que dijere al resetor de la junta donde se proveera lo que convenga y entiendase sin perjuicio del estado de la causa. Y habiendose leido y notificado á la ciudad dijo que se cumpla lo que su exelencia manda y se traigan todos los (autos) papeles de esta materia y en el termino que se asigna se haga el informe con asistencia del licenciado don gabriel de prado abogado de esta ciudad y hecho se traiga para que se lleve con toda puntualidad y asi lo respondieron.

Libramiento á antonio correa. Llevose la peticion á la contaduria. Que se libre á antonio correa oficial de alcabalas su salario de todo este año con fianza debida y de (seguir el dicho oficio) servir el dicho oficio.

Francisco del Castillo. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico á veinte y cinco dias del mes de mayo de mil seiscientos y treinta y nueve años

se juntaron á cabildo los señores capitan y sargento mayor francisco del castillo alcalde ordinario don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor

don pedro diez de la barrera correo mayor don juan de figueroa tesorero juan de alcoser y don nicolas de ba rahona regidores.

Entro manuel correa portero y cer tifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo ma ñana miercoles veinte y cinco de mayo á las nueve horas para ver un decreto de su exelencia en razon de los reparos de los arcos de santa fe proveido á la consulta desta ciudad y en su ejecu cion señalar los comisarios y lo demas que convenga para que esta materia tenga ejecucien méxico á veinte y cua tro de mayo mil seiscientos y treinta y nueve años francisco del castillo.

Habiendo la ciudad visto el decreto de su exelencia señor virrey á la con sulta que se le hizo en veinte y cinco de enero de este año y se reitero á diez y seis de este mes cerca del reparo de los 400 arcos de la targea del agua de santa fe que en su tenor es como se sigue.

Consulta de la ciudad.

Exelentisimo señor. Vuesa exelencia fue servido en papel de 2 de enero de este año entre diferentes materias que contiene advertir á esta ciudad el re paro de las targeas de agua de santa fe en particular 400 arcos que estan deteriorados desde chapultepeque has ta la huerta del marquez del valle y que se tratase eficasmente de su reme dio. Y satisfaciendo á el mandato de vuesa exelencia en consulta de 25 de enero de este año á este punto propu so lo siguiente á vuesa exelencia. El noveno punto es que por ser tan con veniente y pedir suma gravedad los reparos de los conductos del agua y arqueria se ha procurado mirar conti nuadamente el mejor espediente con forme al fin y necesidad siendo asi que el señor don juan de alvarez cerrano juez de cañerias reconocio estos daños y los hizo saber á este cabildo el cual invio comisarios á que los volviesen á veer y tartasen la costa la taso el ala- rife en doce mil pesos y como la impuesta para estos reparos se disminuida por haberse gastad chas cantidades en las limpiezas acequias y la real audiencia baj bien á el asentista de la renta n sos por el senso de la inundacio que declino de su misma entidad baja de treinta á quince mil pes forsoso que embarasase la ejecuc ta imposibilidad pues hecho el co se hallan empeños de esta con cion por los censos impuestos en por los desfalcos referidos de n 50,000 pesos y asi para que se solo en conservar los conductos gar los reditos de los censos con queda en ser y en cualquiera c que haya de creser el gasto par mismos efectos se halla obligada dad á buscar medios con que su y el que agora halla siendo tan u lo que ofrece en que 12.000 pes alonso de aviles debe á el enc miento de las alcabalas del ra vino de tabernas de los años 63 los preste el cabezon á la rent sisa para irselos pagando en se que no haran falta á las paga real caja y cometiendo esta obr comisarios del cabildo vaya ha librando en alonso de aviles la c de materiales y paga de gente q esta comodidad siendo como es a ta del agua podra conseguirse cilidad y el dar satisfaccion á debe con menos molestias y ventilada esta materia con la atencion no se ofreceria mas ad suplica esta ciudad á vuesa ex tenga por bien de que se use del do licencia para que se ponga cucion.

Y porque vuesa exelencia no servido tomar resolucion en es teria y della depende la ejecuc reparo que cada dia aprieta ma ca esta ciudad á vuesa exelenci de determinar lo que mas fuere para que con ello cumpla la

con la obligacion que le corre. Dios guarde la exelentisima persona de vue sa exelencia muchos años francisco del crstillo don marcos rodriguez de guevara don juan suarez de figueroa por mando de méxico don fernando carrillo.

Decreto. En méxico á veinte y tres de mayo 1639 años. Nunca crey que cosa tan importante hubiera retardado tanto y mas cuando esto mesmo que la ciudad me consulta hoy lo deje resuelto por el mes de enero pasado de este año con su escribano mayor y le nombre con juan de alcoser para que luego se tratase de esta materia y entonces como agora tuve por bueno y aprobe este medio del gasto que se habia de hacer procurandose que no hubiese falta á los pagos de la real caja y estaba creyendo corria en esta conformidad y mas cuando la importancia de esta obra mira á la conservacion y sustento de esta ciudad á cuyo cabildo se debuelve para que obre en esta materia valiendose de los comisarios señalados como tiene obligacion y procurando en cuanto fuere posible e-cusar gastos y que la obra sea de las calidades y perpetuidad que conviene y de lo que fue re haciendo me iria dando cuenta para que yo sepa como se ejecuta. Esta rubricado por mandado de su exelencia dionisio de suescum.

Y en ejecucion del dicho decreto la ciudad dijo que por cuanto si la resolucion que su exelencia se sirvio de tomar en el decreto de arriba hubiera llegado á sus manos hubiera cumplido con lo que agora se le manda pero como quiera que no puede sacar de las administraciones de su cargo ningunos pesos de oro para otros efectos sin licencia de su exelencia agora que se la concede usando della acuerda que de los pesos de oro que alonso de aviles por si y como fiador de bartolome de alamillo de la renta de la alcabala y union que ha estado á su cargo los años de treinta y cuatro treinta y cinco treinta y seis treinta y siete y treinta y ocho del vino y vinagre de tavernas se tomen prestados doce mil pesos de oro comun para que con ellos se trate de hacer el reparo de los cuatrocientos arcos cuya cantidad se presta á la renta de la sisa del vino impuesta para los acueductos y arcos que es lo que esta obligada á la obra dellos para que los vuelva á la dicha alcabala dentro de seis años dos mil en cada uno dellos que se ha de sacar del mejor y mas bien parado de la renta obligandola por esta ciudad á la paga de los dichos pesos en favor de la dicha alcabala. Para cuya obligacion da podes y facultad cual de derecho se requiere á el señor juan de alcoser regidor de esta ciudad y don fernando carrillo escribano mayor que son los comisarios que su exelencia tiene señalados y en caso necesario los señala esta ciudad para que otorguen dicha escriptura á la cual ha de concurrir (á firmar) asi mismo el dicho alonso de aviles como arrendatario de la dicha sisa para que della haciendose pago y cumpliendo lo que contiene su remate del reciduo vaya pagando los dichos dos mil pesos cada año á la dicha alcabala para cuya mejor seguridad se ipotecaran los propios de esta ciudad y otorgada la dicha escritura en virtud della y deste acuerdo y comision que ira inserto los señores justicia diputados administradores de las alcabalas poniendo en el archivo della la dicha escriptura hagan libramiento de los dichos doce mil pesos en el dicho alonso de aviles por cuenta de lo que debe por si y como fiador de bartolome alamillo de la alcabala y union del vino y vinagre de los dichos años para que quedando en su poder como depositario dellos los dichos comisarios traten luego de juntar maestros inteligentes que con asistencia del dicho alonso de aviles vayan y visiten los arcos desde su principio hasta su fin y poniendo por memoria la obra de que necesita

para que se reparen y queden en toda perpetuidad hagan condiciones de la forma que se han de laborar y reparar con atencion que ha de ser de suerte que no se ha de quitar el agua ni por ella ha de faltar á la republica y fecho esto si les pareciere la den á destajo ó laboren por mano de bartolome bernal alarife mayor de esta ciudad compran do los materiales de piedra tenayuca ladrillo arena cal madera y lo demas por pregones conciertos ñ en otra for ma como les pareciere librando en el dicho alonso de aviles el valor dellos y su satisfaccion y la paga de oficiales peones sobrestantes y maestros de ma nera que con toda brevedad se ponga en ejecucion y se vaya haciendo con los ahorros que se pudiere que para to do ello y lo dependiente en cualquier materia se da comisión á los dichos juan de alcoser y don fernando carrillo con todas las clausulas necesarias y quedando obligado el dicho alonso de aviles á dar cuenta y satisfaccion en la contaduria de propios de los dichos doce mil pesos que en ella se le recibi ran en data todo lo que viniere librado de los dichos comisarios y no en otra forma y se tomara razon en dicha contaduria del libramiento y deposito que se hace en el dicho alonso de abiles y se de testimonio á los dichos comisa rios de este acuerdo duplicado para que el uno sirva para el otorgamiento de la escriptura y el otro para poner por cabeza de los autos que fueren haciendo y se les encargue que alternativamente por semanas ú dias asistan á ver la dicha obra y que las mezclas sean las que convinieren por lo que esta esperi mentado en lo pasado y pongase con estos autos los que presedieron á vista de ojos del señor don juan de alvarez serrano y comisarios de esta ciudad y vayan dando cuenta para que se le de á su exelencia de lo que se va haciendo y asi lo proveyeron en este libro capitular.

Francisco del Castillo. Ante [...]
dro Santillan.

En la ciudad de mex[...]
á treinta y uno de mayo de [...]
cientos y treinta y nuev[...]

se juntaron á cabildo para [...] fieles ejecutores para el me[...] los señores capitan y sarge[...] francisco del castillo alcald[...] don marcos rodriguez de g[...] pedro diez de la barrera y [...] de barahona regidores.

Tratose de nombrar fiele[...] y diputados para el mes d[...] nombraron por fieles ejec[...] señores don marcos de gu[...] nicolas de barahona. Y [...] para la casa de la moneda [...] francisco de solis y para [...] al señor don pedro diaz d[...]

Francisco del Castillo. [...]
dro Santillan.

En la ciudad de méxico á tres dias del mes de junio de mil y seiscientos y treinta y nueve años

se juntaron á cabildo los señores capitan y sargento mayor francisco del castillo alcalde ordinario y don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de solis y barraza don pedro diez de la barrera don juan de figueroa y don nicolas de barahona regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes tres de este á las nueve de la mañana para ver los autos del posito y nombrar mayordomo y cobrador del. Y ver los autos de los acredores de juan andina escribano que fue de la dicha alhondiga sobre que se le pague su salario cabildo ordinario y otras materias y na falte ninguno de vuesa señoria méxico y junio dos de mil y seiscientos y treinta y nueve francisco del castillo.

Sobre nombrar mayordomo del posito y se nombro. Vieronse los aulos del posito y peticion del señor procurador mayor en que pide se nombre mayormomo en conformidad de las ordenanzas para la cobranza de su renta y administracion. Y ventilada la materia de conformidad se nombra á antonio de arbistur por mayordomo y cobrador de las rentas del posito por el resto de este año y con el salario do doscientos pesos de minas que refiere la ordenanza el cual ha de afianzar en cantidad de seis mil pesos á satisfaccion de la ciudad y que cumplira con el tenor de las ordenanzas que se le hagan notorias.

Los herederos de juan andino. Libramiento. Vieronse los autos de los herederos de juan andino de gusman escribano que fue de la alhondiga y certificacion del contador de propios en que parece se les deben de resto del tiempo que lo sirvio quinientos y diez y seis pesos y cuatro tomines y cuatro granos y se acordo que habiendo ligitimado sus personas estos erederos se les libre conforme á la certificacion y habiendo enterado la media anata.

Libramientos don andres de arlanzon. Que se libre á el licenciado don andres de arlanzon capellan de esta ciudad un tercio de su salario que cumplio en fin de abril de este año atento á que informo el señor procurador mayor haber acudido con puntualidad.

Correa. A manuel correa portero veinte y cinco pesos del ayuda de costa que le estan señalados cada año por este presente año dando fianza de servirlo.

Bernal. A bartolome bernala alarife mayor un tercio de su salario de tal alarife que cumplio en fin de abril de este año habiendo informado el señor procurador mayor.

Estos recaudos se llevaron á la contaduria para libramiento. Al dicho que se le libren cincuenta y ocho pesos y cinco tomines que gasto en el reparo que hizo en la carcel publica conforme á la memoria que presento y pareser é informe del señor don juan de vera.

Juan de victoria. Vidose una peticion de juan de victoria en que pide se libre lo que la ciudad ordenare por razon de los toros que quedaron en las fiestas reales que esta ciudad hizo por decir ser costumbre ser del alguacil de la guerra y se acuerda que atento que la ciudad le consta y es notorio que el contenido acudio á lo que refiere su peticion se le libren cincuenta pesos para ayuda de costa.

La ciudad acuerda se de villete para nombrar alferes real de este año para el lunes seis de este mes.

Francisco del Castillo. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de mexico lunes por la mañana seis de junio de mil y seiscientos y treinta y nueve años

hora de las diez se juntaron á cabildo los señores sargento mayor francisco del castillo alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don francisco de solis don juan de figueroa don juan de orduña juan de alcoser don nicolas de barahona regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado á cabildo á los señores regidores con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes seis de este mes de junio á las nueve de la mañana para tratar de nombrar alferez real para este año que esta detenido el nombramiento para sacar el estandarte real el dia de san hipolito y leer los autos y tomar espediente en esto y firmar los informes que en diferentes materias se hacen á su exelencia á decretos suyos y no falte ninguno de vuesa señoria méxico cinco de junio de mil seiscientos y treinta y nueve francisco de el castillo.

Sobre sacar el pendon el señor juan de alcoser.

Llamose á el licenciado juan de fuentes abogado desta ciudad en cuya presencia se hizo relacion de los autos tocantes á haber pasado el turno de alferes real á los señores regidores que estaban en oficios de alcaldes mayores y la cedula de su magestad. Y el remate hecho en juan de zalsedo andrada deste oficio y del de sargento mayor y las calidades de se remate.

Y se le pidio parecer sobre si tocando el turno al señor don antonio de monroy y que esta por alcalde mayor debe pasar al señor juan de alcoser que se sigue en grado por los ejemplares y escusas dadas. Y si conforme al remate de juan de zalcedo tiene obligacion á nombrar.

Salio el señor juan d
no hallarse á votar.

El licenciado juan d
que su parecer es que s
debe la ciudad provee
juan de salsedo andra
remato el oficio de al
obligacion de nombrar
quien es dentro de u
en el confirmado su m
te y este tiempo se cu
sado se le notifique si
confirmacion y con es
dad proveer mas asert
caso. Licenciado Fuent

La ciudad habiendo
del licenciado juan d
solo se encamina á sa
la confirmacion y hay
faccion que no ha ve
mechoacan á donde es
do andrada á saberlo
y se ace costa cuando
ses de demora para
grandes como se requ
grave y asi atendie
cumplir con su autori
do que la persona qu
don juan de orduña
pasado es el señor
monroy figueroa que
mayor de orisaba y
se ha de querer exsi
que otros en quien h
la real audiencia en
la ocacion á tiempo
sulta faltar inremed
cual se acuerda de c
rar tocar sacar el es
al que se sigue al di
tonio de monroy qu
rero juan de alcoser
para ello y se le da
y gasto que se acost
tifique.

Y habiendo entra
acuerdo al dicho se
el cual dijo que el d
y turno no le puede
ta obligado á saca

porque cuando le tocara legitimamente por turno sesava habiendose remato el dicho oficio en juan de salsedo an drada que debio traer la confirmacion dentro del año señalado y por otras causas y razones que alegara ante el exelentisimo señor marquez de caderreita virrey desta nueva españa para ante quien apela y pide se le de por testimonio todo lo acordado para ocurrir con ello á seguir su justicia.

Y visto por la ciudad se guarde lo proveido y se le de testimonio para que ocurra á seguir su apelacion.

Francisco del Castillo. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico á nueve de junio de mil y seiscientos y treinta y nueve años

se juntaron á cabildo los señores capitan y sargento mayor francisco del castillo alcalde ordinario don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de solis y barraza don pedro diez de la barrera don juan de figueroa don juan de vera juan de alcoser cristobal valero y don nicolas de barahona re gidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves á las nueve de la mañana para ver una peticion del señor procurador mayor sobre el censo de miguel rodriguez de acevedo. Y otra de antonio de arbistur mayordomo del posito en que ofrece fianzas cabildo ordinario y otras materias y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y junio ocho mil seiscientos treinta y nueve francisco del castillo.

Regidor sale Mayordomo del posito sobre fianzas. Vidose una peticion de antonio antonio de asbistur mayordomo del posito en que ofrece fianzas á francisco de cordoba y martin de chavarria hasta en cantidad de seis mil pesos y se acordo se admiten y que habiendose registrado se traiga razon al cabildo para darle poder.

Libramientos. Capellan de los Remedios. Sacristan. A el licenciado don gonzalo carrillo capellan de la hermita de los remedios un tercio de su salario que cumplio en fin de abril de este año.

A el licenciado agustin de loranca sacristan de la dicha hermita un tercio de su salario que cumplio en fin de abril de este año.

Tarique solicitador. A manuel tarique solisitador de esta ciudad se le libre su salario de este año atento que el señor procurador mayor informo acude á su obligacion con fianza de servirlo.

Alonso de aviles. Llevaronse estos recaudos á la contaduria para el libramiento. Vidose una peticion de alonso de aviles en que pide se le libren un mil ochocientos nueve pesos dos tomines y seis granos que le restan debiendo del tiempo que administro los acueductos por orden de esta ciudad con el informe del contador de propios que sobrello dio y se acordo se le libre esta cantidad abonandosela en las cuentas que esta dando y hobiere de dar de las administraciones de su cargo.

Sobre traer la virgen de los remedios. El señor contador cristobal valero dijo y propuso á esta ciudad del estado que tienen las grandes enfermedades causadas de la falta de agua con que ha obligado á su exelencia á representarlo al dean y cabildo de la santa iglesia para que comenzase un novenario y rogativa solemne para ello y se ha comensado hoy y asi lo advierte á la ciudad para que provea se traiga la imagen de la virgen santisima

nuestra señora de los remedios en pro cesion á esta ciudad como se ha hecho otras veces y que el cabildo de la igle sia ofrece acudir con las demostracio nes necesarias y asi lo piede y propone.

Votose.

El señor alguacil mayor dijo que se traigan los autos que se han hecho en otras ocaciones y se de villete.

El señor don francisco de solis dijo que hay tantos fundamentos con cir cunstancias tan gravatorias para que esta ciudad y sus sircumbesindades tengan consuelo y remedio en sus en fermedades y necesidades que convie ne se traiga la santisima reliquia de la virgen á la iglesia catedral desta ciudad por tiempo de un novenario para cuya ejecucion y disponer su venida con la autoridad y desencia que conviene se traigan los autos para mañana en la tarde para que con su ejemplar se trai ga luego sin diferirlo para ningun tiem po.

El señor don pedro de la barrera como el señor francisco de solis.

El señor don juan de vera es asi.

El señor don juan de alcoser es asi.

El señor don nicolas de barahona es asi.

El señor alcalde mando se ejecute lo votado por mayor parte y se traigan los autos y de villete para ello.

Francisco del Castillo. Ante mi Pe dro Santillan.

En la ciudad
á diez dias del mes de
seiscientos y treinta

viernes á las tres de la
ó menos se juntaron
ñores capitan y sarge
cisco del castillo alcal
marcos rodriguez de
mayor don francisco
don juan de figueroa
la barrera tesorero d
juan de alcoser capita
y don nicolas de vara

Entro manuel corre
tifico haber llamado
guiente.

Vuesa señoria se ju
ñana viernes diez de
la tarde para tratar y
da de la santisima vi
tra señora de los rem
dad nombrar comisar
esto tocante y no falt
sa señoria méxico ho
mil seiscientos trein
francisco del castillo.

La ciudad habiend
plares en razon de la
ha traido en otras oc
de los remedios y la
diez y seis conferido
nir y la forma con q
y prevenciones que
mo quiera que parec
disidida por los comi
iglesia y los de esta
ñor arzobispo don ju
davia antes de que s
de la resolucion es c
modo que se ha prac
bildo con todas las
por apuntamientos
mayor se consulten
lencia el señor virre
comisarios don juan
coser y don fernand
su exelencia altere y

viere por mas conveniente y asi dichos comisarios vayan luego y lo que resultare pareciendole á su exelencia los dichos apuntamientos se consulten con el señor dean para que se sirva de llamar á cabildo y los comisarios de esta ciudad den cuenta para que se proceda á lo demas que convenga y se de luego cuenta á esta ciudad para que se tome el espediente y ejecucion que ha de tener.

Francisco del Castillo. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico domingo doce de junio de mil y seis cientos y treinta y nueve años

Sobre la traida de la virgen

hora de las cuatro de la tarde poco menos se juntaron á cabildo los señores capitan y sargento mayor francisco del castillo alcalde ordinario don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de solis y barraza don pedro diez de la barrera don juan suarez de figueroa tesorero juan de alcoser capitan cristobal valero y don nicolas de barahona regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana domingo por la tarde para conferir la venida de Nuestra Señora de los Remedios á esta ciudad por lo ajustado nuevamente por su exelencia y cabildo eclesiastico en que no falte ninguno de vuesa señoria méxico y sabado once de junio seiscientos y treinta y nueve años francisco del castillo.

Remedios.

La ciudad de Mexico habiendose juntado en su cabildo para resolver la forma en que se ha de traer en procesion á la virgen de los remedios como esta acordado y la forma con que se consulto á su exelencia señor virrey se debia traer.

Papel del escribano de su exelencia para que se traiga á la santisima imagen de nuestra señora de los remedios.

Se vido un papel que dionicio de suescum escribano de su exelencia escribio á don fernando carri lo escribano mayor de este cabildo que dice asi.

El marquez mi señor me ha ordenado que diga á vuesa merced proponga en el cabildo que se haga todo en la venida de la imagen de nuestra señora de los remedios como se hizo en tiempo del señor marquez de guadalcasa advirtiendo que se ha de comenzar el miercoles que se contaran quince de este mes una novena en su misma hermita que dure hasta el dia del corpus y el siguiente que es el de san juan se ha de traer la imagen á esta santa iglesia en la misma forma que se hizo el dicho tiempo y ocasion de que aviso á vuesa merced para que se disponga en esta forma enviando comisarios al cabildo se de vacante. Guarde Dios á vuesa merced muchos años de palacio á doce de junio de mil y seiscientos y treinta y nueve años dionicio de suescum señor don fernando carrillo.

Visto por la ciudad el dicho papel dijo que como quiera que para la venida que se celebro en once de junio de mil y seiscientos y diez y seis gobernando el señor marquez de guadalcazar se dispuso en presencia del señor arzobispo don juan de la cerna por los comisarios de la santa iglesia y los de esta ciudad la forma con que se habia de traer que segun esta escrito en el cuaderno de los autos dice asi.

En la traida de la virgen resolucion del año de 616

En cumplimiento de lo que vuesa señoria nos ordeno por su acuerdo hecho á siete de este mes de junio nos juntamos esta mañana en casa del señor arzobispo con su señoria y con el señor

arcediano de esta santa iglesia y con el comisario señor canonigo antonio de sa lazar por los señores dean y cabildo de la iglesia para este negocio y habiendo conferido sobre el modo y dispusicion que se ha de tener en la traida de la imagen de Nuestra Señora y en los nueve dias que ha de estar en la santa iglesia catedral y en la vuelta á su her mita lo que se ofrece que decir á vuesa señoria es lo siguiente.

Que vuesa señoria nombre cuatro caballeros diputados que desde luego se encarguen de la dispusicion y orna to de la hermita de nuestra señora y de prevenir andas en que ponerla des de la noche antes del dia en que se ha de hacer la prosecion ordenando que haya muchas luces y que las lamparas todas se ensiendan y que vuesa señoria pida á el señor don alonso tello que valla á la hermita á entregar á el se ñor arzobispo la imagen y recibir de su señoria la promesa necesaria de que la ha de volver á su mesma casa y her mita pasados los nueve dias y que esto se haga con asistencia de los caballeros comisarios que se que se nombraren para la dispusicion y ornato de la her mita.

Y vuesa señoria ordene que se con viden veinte y cuatro clerigos que con sobre pellises y estos las traigan en ombros las andas en que la imagen de nuestra señora viniere puesta y trein ta clerigos para que con sobrepellises vengan en forma de prosecion acom pañando la imagen tras de una cruz de la catedral que tambien mandara vuesa señoria que se prevenga. Y que los clerigos que vienen acompañando la prosecion desde la hermita se les de cera á dispusicion del señor don fran cisco de trejo regidor de esta ciudad y rector de la cofradia y de los diputados della.

Y que vuesa acuerde que el resto de los caballeros regidores que quedaren aca y los señores alcaldes ordinarios salgan á recibir la imagen de Nuestra

Señora á la iglesia de
que alli tomen las var

Y que un caballero
cargue de que se lleve
palio de la cofradia d
cramento que fuere m

Y que en aquel siti
se ha de comenzar á
sion el señor don fr
rector de la dicha (he
diputados della den c
real audiencia arzobi
do de la santa iglesia
lo acordaren.

Que vuesa señoria
dos que confieran con
la iglesia sobre la d
tio en que ha de es
Nuestra Señora en l
y para esto se hagan
reciere necesarios pa
ten cuatro ardiendo
dones de plata de la
nuestra señora todo
estuviere con las arr
estos se paguen por
propios y que la den
ciere necesaria el sei
tados de la cofradia

Y que se preveng
tillera para que jun
veracruz y en la pl
ciudad se disparen
do llegue la virgen
á ambos sitios.

Y que se preven
cabildo comisario
nombrare para esta
nida y para las que
tiempo que Nuestr
á su casa.

Que el sabado en
este que es el dia
imagen á esta ciud
casas de cabildo lu
corregidor se sirva
que las haya en t
luminarias del cab
estas salvas se pag

Que se lleve un

de parte de vuesa señoria en que se le pide que á los gobernadores y magnatatos de las indias les mande y ordene que aderesen los caminos y con particularidad que hagan una puente de palo suficiente ensima del arroyo que esta en el camino derecho de la hermita á esta ciudad.

Que el señor corregidor mande pregonar que los oficiales de esta ciudad salgan con sus estandartes como lo hacen en la fiesta del Santisimo Sacramento. Que la ciudad nombre dos caballeros regidores para que con otros dos diputados de la cofradia todos los dias por turno asistan á pedir limosna para Nuestra Señora á las puertas de la iglesia y que para esto el señor don francisco de trejo rector hable al señor arzobispo y que esta limosna se convierta en pagar los gastos que la cofradia hiciere en clerigos y cera y otras cosas de la solemnidad de estas fiestas y lo demas que sobrare se ha de convertir por orden de la ciudad en lo que pareciere importante para el servicio de Nuestra Señora y si no alcansaren las limosnas al gasto se supla de los propios.

Y ultimamente que para la vuelta de la imagen á su hermita se haga la misma prevencion convites y gastos que en la venida se ha de hacer y para el unos y otros el señor corregidor mande pregonar que se aderese las calles que seran para venida y vuelta lo que el señor corregidor le pareciere méxico ocho de junio de mil y seiscientos y diez y seis años don alonso tello.

La ciudad acordo que el ejemplar de suso incorporado se guarde y cumpla como su exelencia lo manda en la ocacion presente y el señor rector don juan de vera y don fernando carrillo vayan á la hermita y dispongan una novena que dure hasta el dia de corpus sacando el primero dia della que ha de ser á quince deste mes la imagen en procesion por la iglesia y el licenciado don gonzalo carrillo capellan de dicha hermita celebre las misas cantadas con diacono y subdiacono adornando los altares con mucha cera.

Y se traiga la imagen el dia de san juan segun y como su exelencia lo dispone y se de cuenta al cabildo sede bacante de la santa iglesia para que se sirva de nombrar comisarios con quien los de esta ciudad juntos confieran y ajusten la venida y sitio en que ha de estar la virgen en la catedral. Llevando este recaudo los señores don pedro diez de la barrera don juan de vera pedro alcoser y don fernando carrillo á quien nombra esta ciudad para ello y para el ajustamiento de todo guardando siempre las ordenes de su exelencia. Y para asistir á la hermita á el entrego de la imagen con el señor alcalde francisco del castillo que hace oficio de corregidor á los dichos señores don juan de vera juan de alcoser y don fernando carrillo. Y para los fuegos y luminarias de las casas de cabildo á los señores don marcos de guevara y don nicolas de barahona. Y para la limpia de las calles y adorno de las ventanas á el señor don pedro diez de la barrera y convidar á su exelencia real audiencia y tribunales. Y para el hornato de la iglesia al señor cristobal valero y para que lleven el palio de la cofradia del Santisimo Sacramento. Y el escribano mayor avise á los caballeros regidores y diputado de la cofradia interpolados que han de pedir cada dia en las puertas durante el novenario. Y el señor rector don juan de vera disponga la cera que se ha de dar en la procesion y se ha de gastar en la iglesia los nueve días que ha de ser de cuenta de las limosnas que se dieren para la hermita. Y los fuegos y demás gastos por cuenta de los propios de esta ciudad y el mayordomo cumpla las libranzas de los comisarios. Y los cuatro cirios de cada dia tambien se paguen de los propios de la ciudad de que cuidara el mayordomo geronimo monte. Y porque parece presiso regalar á

el cabildo de la santa iglesia que ha de ir la noche antes á la hermita y los comisarios de esta ciudad se adorno que aquella noche se les de de senar y el dia siguiente de almorsar y á medio dia en tacuba de comer y por el consiguiente á la vuelta el cual se comete y encarga á geronimo monte mayordomo de esta ciudad por su gran cuidado celo y dispusicion con que acude para que con intervencion del señor regidor don juan de figueroa se disponga y haga de cuenta de propios atento haberse hecho asi la vez pasada y lo que se gastare con dicha intervencion se pase y reciba en cuenta con cartas de pago Y los dichos comisarios señor don juan de la barrera don juan de vera juan de alcoser y don fernando carrillo que han de ver al cabildo eclesiastico y juntarse con los comisarios del contieran sobre todo la dicha venida y cada cosa que para su mayor adorno y suntuosidad se requiera y de lo que resolvieren en las (conformidades) conferencias se lleve copia al cabildo de la santa iglesia y otra se traiga á esta ciudad para que la vea. Y si su exelencia inovare el dia por causas que ocurran al cabildo de la santa iglesia vayan los dichos comisarios con los demas para que con lo que determinare se ejecute.

Francisco del Castillo. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad
jueves diez y seis de j
cientos y trein
años

hora de las diez se ju
los señores capitan fr
llo alcalde ordinario d
la barreja juan de alc
valero regidores.

Entro el portero m
certifico haber llamado
villete siguiente.

Vuesa señoria se junt
ñana jueves á las nuev
diez y seis de este mes p
lacion que por decreto d
ha de hacer á vuesa se
martinez de olmos escr
cerca del asiento de naip
to de los dos reales en c
naipes para la armada d
no falte ninguno de vue
ser materia del servicio
tad méxico y junio qui
seiscientos y treinta y n
mense los licenciados jua
y don gabriel de prado p
Francisco del castillo.

Entro el señor don juan
regidor.

Entro cristobal martin
escribano rector y hizo rela
te el licenciado don gabri
abogado de la ciudad de l
chos por el licenciado don
sepeda por comisión de s
sobre verificar los que son p
la fabrica de los naipes que
en alvaro de paz. Y una con
creto que es del tenor siguie

Exelentisimo señor la ca
naipes en que estamos prose
las diligencias que hasta h
hecho descubre tantas y t
circunstancias de los partic
este asiento puesto en cabeza
de paz con la traza que parec

vado dispuesta desde su principio encaminado á que cayendo sin peligro suyo segun su intento en una quiebra muy considerable se les venga á dejar sin el crecimiento de dos reales en cada baraja para la armada de barlobento y conseguir la espera de lo que á ella y á la real caja deben entrar como han intentado nos hallamos obligados por ser cosas tan perjudiciales á la real hacienda y fundacion de esta armada y el daño que se puede seguir de haber dichos participes puesta esta renta tan considerable en riesgo de administracion á representar á vuesa exelencia que es presiso para en todo aconteci miento que con lo hasta aqui averiguado que es mas de lo que antes se penso y mayor seguridad que se le ha buscado se de vista al señor fiscal para que por lo que toca al real haber pida lo que conviniere y á esta ciudad en su cabildo citado ante dien para que por lo que toca al dicho cresimiento de los dos reales como medio y efecto por ella propuesto y asentado se halle por si ó la persona ó persoeas que nombrare á todas las diligencias que se fueren haciendo y sobre ellas y las hasta aqui hechas pida justicia como le convinie re con apersivimiento que le parara el perjuicio que hubiere lugar de derecho y que esta consulta con el decreto que vuesa (señoria) exelencia fuere servido de proveer y notificaciones quedando copiado en los libros del gobierno y del cabildo se nos vuelva original para poner en los autos vuesa exelencia proveera lo que mas convenga méxico catorce de junio de mil y seiscientos y treinta y nueve años el licenciado don fernando de sepeda el vachiller don nicolas de la redonda. volivar.

Decreto de su exelencia.

Mexico á catorce de junio de mil y seiscientos y treinta y nueve años hagase conforme á esta consulta y para ello cristobal martinez de olmos escribano receptor de esta real audiencia haga relacion de los autos de esta causa al fiscal de su magestad y lo mismo á esta ciudad en su ayuntamientos presentes sus abogados citados primero mañana quince para el jueves diez y seis del presente proveyolo el exelentisimo señor virrey marquez de cadereita mi señor y lo rubrico. Por mandado de su exelencia dionisio de suescum. En la ciudad de méxico á quince dias del mes de junio de mil y seiscientos y treinta y nueve años yo cristobal martinez de olmos rector de la real audiencia de este reino hice notoria á la consulta y decreto de su exelencia de suso á francisco del castillo (al licenciado) alcalde ordinario de esta dicha ciudad que hace oficio de corregidor en ella para (este) efecto de que haga juntar á cabildo mañana jueves diez y seis da este mes para el efecto que en dicha consulta se declara el cual en cumplimiento della mando á pedro santillan escribano del dicho cabildo hiciese villete para hacer la dicha citacion que en mi presencia le hizo y entrego á pedro caro portero del dicho cabildo para que sitase para el mañana jueves á las nueve de la mañana á lo cual fueron testigos don fernando carrillo y el dicho pedro santillan cristobal martinez de olmos escribano receptor.

Y visto por la ciudad con parecer de su abogado. Dijo que que lo oye.

Y luego dijo la ciudad que nombra y nombro por diputados comisarios para esta causa á los señores tesorero juan de alcoser y contador cristobal valero regidores para que en su nombre desta ciudad acudan á seguir y pedir en esta causa con parecer del licenciodo don gabriel de prado abogado deste cabildo y de los efectos de armada todo lo que pareciere conveniente y necesario. Y don fernando carrillo de todos los papeles y noticias que se le pidieren que para todo ello y lo dependiente se les da plena y bastante comision cual de derecho se requiere con las fuerzas necesarias.

Francisco del Castillo. Don Pedro Diez de la Barrora. Don Juan Suarez

de Figueroa. Juan de Alcoser. Cristobal Valero. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico sabado por la mañana veinte y cinco dias del mes de junio de mil y seiscientos y treinta y nueve años

se juntaron á cabildo ordinario por haber sido ayer fiesta los señores capitan y sargento mayor francisco del castillo alcalde ordinario don pedro diez de la barrera correo mayor don juan suarez de figueroa y don nicolas de barahona regidores.

Sobre dar poder al mayordomo del posito.

Vieronse las fianzas que dio antonio de arbistur mayordomo del posito y se acordo que se le de poder en esta forma.

Poder.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento de esta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa conviene á saber el capitan y sargento mayor francisco del castillo regidor y alcalde ordinario don pedro diez de la barrera correo mayor de este reino don juan suarez de figueroa y capitan don nicolas de barahona moscoso regidores por nos y en nombre de los demas capitulares ausentes por quien prestamos voz y caucion de rato grato decimos que por cuanto esta ciu-

dad en el cabildo d
sente mes por mayo
de las rentas del pos
este año á antonio d
de esta ciudad con
en cantidad de seis
faccion de esta ciuda
tiene dadas las fian
darle poder para la di
tanto en nombre de
otorgamos que damos
como de derecho se r
nesario á el dicho ant
especialmente para q
cobre de los herede
luis pacho mexia y de
los inquilinos y arrend
tal que llaman de los
esta cituada la renta d
de quien y con derecho
dades de pesos de oro q
dos y que adelante cor
cha renta y arrendat
arrendar y arriende á
por los precios que hal
ciere todas las casas y ti
portal por el tiempo qu
cobre todo lo que mont
escripturas de arrendar
fuerzas y firmesas que f
rias y pida y saque ma
ejecucion y cartas de ju
ejecuciones priciones emb
ventas y remates de vi
suplique recuse y jure y
mientos y demas diligen
vengan hasta que todo t
de lo que recibiere y cobr
de pago y finiquito y las
ciudad las diese para tod
dicho poder con general ad
en cuanto á lo que dicho
de enjuiciar jurar y sostitu
á pleito y lo relevamos y á
cumplimiento obligamos l
rentas del dicho posito para
ticias de su magestad de
partes especial las de est
corte los apremien como po
pasada en cosa jusgada r

las leyes de nuestro favor y la general del derecho y lo otorgamos en nuestro cabildo á veinte y cinco de junio de mil y seiscientos y treinta y nueve años é yo el escribano doy fe cono co los otorgantes que lo firmaron siendo testigos manuel correa bernardo de vi llegas y manuel de figueroa vecinos de méxico.

Libramiento al vedor del matadero.

Que se libre á juan de andrada pa lomino vedor del matadero un tercio de su salario que cumplio en fin de abril de este año.

A bernardo de villegas.

Que se libre á bernardo de villegas oficial de la armada seis meses de su salario hasta fin de junio dicho.

A la obra pia de doña elvira de mayorga.

Que se libre á diego gutierrez velazquez diputado de la cofradia del Santisimo Sacramento y en su nombre como patrona de la obra pia de doña elvira de máyorga un mil y trescientos pesos de lo corrido del censo hasta trece de mayo de este año hecha la cuenta atento á que legitimo su persona y se pasen los recaudos á la contaduria.

Francisco del Castillo. Don Pedro Diez de la Barrera Don Juan Suarez de Figueroa. Don Nicolas de Barahona. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico lunes veinte y siete de junio de mil y seiscientos y treinta y nueve años

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores capitan y sargento mayor francisco del castillo don francisco de solis don pedro de la barrera don juan de figueroa juan de alcoser don nicolas de barahona regidores.

Sobre la traida de la virgen.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes veinte y siete de este á las diez de la mañana para ver lo que ha resuelto su exelencia sobre la venida de la virgen Santisima Nuestra Señora de los Remedios y proveer y prevenir lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y junio veinte y seis de mil y seiscientos y treinta y nueve años francisco del castillo.

El señor sargento mayor dijo que su exelencia le dio recaudo que diera á esta ciudad como los comisarios de la santa iglesia sobre la venida de la Santisima virgen maria habian estado con su exelencia y se habia propuesto se suspendiese la venida y que el sabado dia de la visitacion habian de ir ambos cabildos á la hermita á visperas y el domingo siguiente se hiciese fiesta de asimiento de gracias y obiese prosecion que asistiran sus exelencias y que asi la ciudad provea sobre ello las prevenciones necesarias.

La ciudad dijo que ha tenido noticia que el cabildo de la santa iglesia se ha hecho dueño de esta accion siendo tan propia de la ciudad y que ha dispuesto la misa y sermon en perjuicio suyo y de su patronasgo ni consulta suya se nombran por comisarios á los señores don francisco de solis don juan de figueroay don juan de bera con el señor alcalde para que vean á su exelencia y le informen y representen los inconvenientes que se siguen suplicandole que en caso que se haya de hacer la fiesta y hacimiento de gracias la haga este cabildo con el vicario de la hermita como se ha estilado.

Ecepto el señor alguacil mayor que dijo que habiendo entendido los inconvenientes su voto es que se traiga la virgen como esta acordado para con-

suelo del pueblo que tan debotamente la espera.

Y se acuerda que los señores comisarios traigan esta tarde la resolucion en esta materia.

Francisco del Castillo. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico martes veinte y ocho de junio de mil y seiscientos y treinta y nueve

Sobre la venida de la imagen de los remedios.—Remedios.

hora de las diez se juntaron á cabildo los señores sargento mayor francisco del castillo alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don francisco de solis don pedro de la barrera don juan de figueroa don juan de vera juan de alcoser y cristobal valero regidores.

Entro el portero y certifico haber llamado á los señores regidores bocalmente por orden del señor alcalde francisco del castillo.

El señor alcalde francisco del castillo dijo que en ejecucion de lo resuelto en el cabildo antes deste en compañia de la comision besaron la mano á su exelencia sobre la venida de la virgen de los remedios y representaron todo lo que la ciudad advirtio y su exelencia lo admitio gratamente que hoy hubiese en su presencia una junta de los comisarios de la iglesia y los de esta ciudad y que este cabildo lo que se le ofrece representar en dicha junta

para que conforme á
obren.

Y visto por la ciu
ferido esta materia
quiera que esta de
promesa de que se
causa que lo impida
para que venga los se
insten en la junta en
consulta á su exelenci
midad que contenga l

Exelentisimo Señor
un recaudo que de vue
vo esta ciudad en que
tirle las muchas enfer
bian ocurrido por la fa
cuan conveniente seri
intersecion de la virgen
trayendola en prosecio
mita á esta catedral do
se un novenario presidi
en su casa y cumplido
de San Juan lo cual est
rio y determino se hici
tiendo el novenario en e
sente la imagen de la vi
sultado con el cabildo de
mo en la forma de la tra
mudo vuesa exelencia pa
isabel y se hicieron las
necesarias.

Y agora ha entendido
que el de la santa iglesi
dado parte ocurrido á vu
á que su puesto que el r
cho en la hermita obro co
han llovido cuatro aguace
la venida y que ira á la he
brar visperas misas sermo
to de gracias tocando á es
disposicion de todo esto
nasgo que tiene esta ciu
hermita y ser cosa suya y
ya grandes inconvenientes
der la venida que esta c
suplica á vuesa exelencia
efecto se sirva no permitir
promesa que la ciudad tien
que siente escrupulo mayor
do vuesa exelencia tiene

puesto la determinacion de su exelencia que haga por agora la celebracion del hacimiento de gracias en la hermita con toda demostracion y señalaba y señalo el sabado y domingo nueve y diez deste mes. Y para ella se suplique á su exelencia si hay en dicha fiesta como se sirvio de ofrecerlo y se convide al cabildo eclesiastico para la misa y para el sermon al doctor nicolas de la torre y si tuviere impedimento al doctor arce canonigo.

Y porque sus exelencias han de ir á la dicha hermita el sabado y dormir en ella para asistir á las visperas y misa y llendo á casa que es de esta ciudad le toca el ospedarle y servirle con la demostracion que se debe á tan gran señor se haga espensas de los propios de la ciudad como patron de dicha hermita. Y se aderese el cuarto alto para su exelencia para lo cual se nombre por comisarios á los señores don juan de figueroa y cristobal valero y ambos juntos y no el uno sin el otro para que luego dispongan lo necesario asi de colgaderas como camas y viandas y el mayordomo geronimo montes tenga dispuesto á libranzas de dichos comisarios quinientos pesos de oro comun que los ira entregando á quien ordenase. Y se convide al cabildo eclesiastico y se ospede en el cuarto de la ciudad y se regale por cuenta de este cabildo. Y para los sirvientes de la iglesia y cabildo se de el cuarto primero.

Y el que se sigue enfrente del jagüey para la justicia y regimiento y otro el rector y diputados de la hermita. Y toda la demas vivienda este desembarasa y á disposicion de los comisarios.

Y el señor rector don juan de vera de la vela á su exelencia y mi señora la marquesa el diputado mas antiguo y otro al cabildo eclesiastico y la cera y fuegos juncias y ornato todo á costa de las rentas y limosnas de la hermita. Y se saque la virgen en prosecion por el patio y la iglesia la adorne el señor rector con el capellan. Al cual se declara gose de la mit
deste dia en cuanto
estile con el licenci
rrillo solamente po
ciones. Y por fieles
de julio los señores
solis y don pedro d
La alhondiga al señ
gueroa. Casa de mon
alcoser.

La ciudad dijo que
noticia que han entra
nos con que parece q
se hizo en dos reales
ejecutar y no se debe
cresimiento que habia
y mando que se prego
dos reales y medio el
sin embargo de cuales

Don Felipe de Sama
Rodriguez de Guevara
Fernando Carrillo.

En la ciudad de
lunes cuatro de julio d
cientos y treinta y n

á las nueve de la mañana
á cabildo los señores don f
mano alcalde ordinario do
guevara alguacil mayor d
de solis don pedro de la b
tan francisco del castillo do
barahona regidores.

El señor procurador ma
da cuenta á la ciudad como
no la causa de la alhondiga

por sentencia de vista en que se quite que la ciudad vea lo que convenga y debe hacer.

La ciudad acuerda se de villete para mañana y el señor procurador mayor traiga treslado de la sentencia y en el inter no se inove. Y el señor procurador mayor dijo que con parecer del licenciado don gabriel de prado abogado de esta ciudad tiene consentida la sentencia por ser toda en favor de la ciudad y conforme á las consultas que tiene fechas.

Don Felipe de Samano. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico martes cinco de julio de mil y seis cientos y treinta y nueve años

á las nueve de la mañana se juntaron á cabildo los señores don felipe de samano alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don francisco de solis don pedro de la barrera don juan de figueroa capitan y sargento mayor francisco del castillo don nicolas de barahona regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana para oir al señor procurador mayor sobre la determinacion del pleito de la alhondiga y ver una peticion del licenciado don gabriel de prado sobre la ayuda de costa que pide y proveer lo que convenga y cabildo ordinario y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y julio cuatro de mil y seiscientos y treinta y nueve años don felipe de samano.

Sobre alhondiga de cacao. La ciudad habiendo oido al señor procurador mayor y visto la copia de la sentencia de esta real audiencia dijo que se lleve á su exelencia con consulta suplicandole que en el todo se guarde la dicha sentencia representandole las causas que mueven á esta ciudad conformarse con ella y que se escuse la aduana atento á que en la diputacion obra el mesmo efecto con las manifestaciones y á que son deste mesmo oficio y en su fiel ejecutoria y quel genero del cacao tiene ya cargado el nuevo dos por ciento de la armada de barlobento con que se escusan los nuevos gastos y de ministros y costas que causaran con dichas aduanas con los demas motivos que se ofrecen para ello y la lleven los señores alguacil mayor correo mayor y francisco del castillo y se traiga la respuesta lo mas breve que se pueda para que esta ciudad se vuelva á juntar y el señor alguacil mayor haga la consulta.

Eceto el señor don nicolas de barahona que dijo que antes de inovar en la suplicacion de dicha sentencia se de cuenta á su exelencia y con su licencia se suplique della en el todo representandole las utilidades publicas que de haber la dicha alhondiga ó por lo menos la aduana se han verificado en la baja de todos generos de cacao.

Sobre el gasto de la fiesta de los remedios. La ciudad acuerda que demas de los quinientos pesos que estan señalados para la costa de la comida en la fiesta del hacimiento de gracias en la hermita de Nuestra Señora de los Remedios se den otros doscientos pesos mas y habiendo necesidad dellos los puedan librar los señores comisarios.

Vidose lo pedido por don gabriel de prado sobre la ayuda de costa y el informe del contador de propios y nombramiento que en el cabildo de eleccio-

nes se le hizo y se acordo se le libren los doscientos pesos en la forma que estan situados atenta á que esta en su ejercicio y no ha sesado la ocupacion.

Cadena de la alhondiga.

Vidose una peticion del alcaide de la alhondiga en que se pide se ponga una cadena en ella por los daños que de no haberla se siguen y se acordo se haga la cadena y cuide dello el señor procurador mayor por cuenta de los derechos de la alhondiga y el alcaide los pague.

Mandamiento de su exelencia sobre turno de alcaldes.

Vidose un mandamiento de su exelencia en que declara perteneser los remates de carnicerias á los alcaldes ordinarios que estuvieren en turno de corregidor y se obedecio y mando poner con los autos de preminencias de corregidores.

Don Felipe de Samano. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico martes por la mañana doce de julio de mil y seiscientos y treinta y nueve años

se juntaron á cabildo los señores don felipe de samano alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don francisco de solis y barraza don pedro diez de la barrera correo mayor juan de alcoser y don nicolas de barahona regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes doce de este mes á las

nueve de la mañan
puesta de su exelen
que se le hizo sobre
del punto de la alho
Y ver una petici
vernal alarife mayor
que pide se le acresi
proveer lo que conve
dinario y no falte n
señoria méxico y juli
seiscientos y treinta y
felipe de samano.
Y para ver los auto
bienes de francisco de
cisco de quintana due
el señor procurador los
La ciudad acordo q
alguacil mayor don ma
y juan de alcoser vean
siastico y de parte dest
las gracias de lo bien lu
tivamente con que acudi
ta de los remedios al asi
cias que se dio á la virge
ga esta la ciudad á recon
lo que y se ponga en lo
de como se hizo este acto
Don fernando carrillo
yor dio cuenta á la ciu
renta de la sisa y acuedu
no estan afianzadas de tod
como no corren por su cue
niesta á su cargo la omisio
tud desto avisa dello para q
lo que convenga.
Y visto por la ciudad a
escribano mayor ó su ten
testimonio ó relacion de la
afianzar en cuanto no es
tocan á los administradore
de lo demas que cerca de la
de la ciudad se debe venir
moria para que de todo se
diente que convenga.
Entro el señor don juan d
Entro el señor francisco
alcalde y sentose en su luga
dor sin vara.
Vidose la respuesta de su
á la consulta de cinco deste

zon de haber la audiencia mandado quitar la alhondiga del cacao.

Y dice su exelencia asi.

Respuesta de su exelencia á la consulta de la sentencia de quitar la alhondiga del cacao

México seis de julio de mil y seiscientos y treinta y nueve Supuesto que antes de hacerme esta consulta la ciudad. Su procurador mayor consintio la sentencia de la real audiencia y que tiene abogados vea lo que le conviene y use de su derecho y se remitira luego á mi secretaria de camara copia autorizada de las consultas que el procurador mayor dice en su respuesta y con sentimiento de la sentencia se me han hecho con conformes á ella por la ciudad. Por mandado de su exelencia dionicio de suescum.

Decreto.

Y visto por la ciudad acordo de conformidad que se llame á los tres abogados de la ciudad para que mañana miercoles se vea esta consulta de la ciudad y se resuelva.

Confirmacion en razon de ser alferez el señor juan de alcoser.

Vidose un mandamiento de su exelencia el señor virrey de esta nueva españa su data de seis de este mes refrendado de dionicio de suescum secretario en que confirma lo acordado por esta ciudad en razon del nombramiento de alferez real para este año fecho en el tesorero juan de alcoser regidor de esta ciudad para que lo saque este año.

Y visto por la ciudad se guarde y cumpla y se le notifique al señor juan de alcoser y se le libre la ayuda de costa que esta destinada para su vestuario y la cantidad señalada para los demas gastos. Y el mayordomo cumpla sus libranzas hasta en dicha cantidad y por estar el tiempo adelante se procure sacar de cualquier parte donde se hallen dineros de propios á que ayudare el señor procurador mayor y si el mayordomo le faltare advierta de donde se suplira para que se haga.

Don Felipe de Samano. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico martes trece de julio de mil y seiscientos y treinta y nueve años

por la mañana se juntaron á cabildo los señores don felipe de samano alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don francisco de solis don pedro de la barrera don juan de vera regidores y juan de alcoser.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles tres de este á las nueve de la mañana para resolver sobre la respuesta que su exelencia dio á la consulta que se le hizo sobre determinacion del punto de la alhondiga del cacao.

Y no falte ninguno de vuesa señoria. Y llamense los tres abogados doctor juan cano y licenciado juan de fuentes y don gabriel de prado méxico doce de julio de mil seiscientos y treinta y nueve años don felipe de samano.

Cacao.

La ciudad mando entrar al doctor juan cano y licenciado don gabriel de prado abogados y se hizo relacion y vio la consulta hecha á su exelencia sobre la determinacion de la causa de la alhondiga del cacao y respuesta que esta en cabildo antecedente para que los dichos abogados de su parecer y habiendo tratado y conferido largamente sobre la materia de conformidad acordo que se insista en el consentimiento hecho en la sentencia de la real audiencia y se ratifica el que hizo el señor procurador mayor y que sobre esta materia no se litigue en nombre de esta ciudad y se envien á su exelencia las consultas ó papeles que mando por su decreto.

Don Felipe de Samano. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Francisco de Solis y Barraza. Don Pedro Diez de la Barrera. Don Juan de Vera. Juan

de Alcoser. El Doctor Ju .n Cano. Licenciado Don Gabriel de Prado. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico viernes á las nueve y quince de julio de mil y seiscientos y treinta y nueve

se juntaron á cabildo los señores don felipe de samano alcalde ordinario don francisco de solis don pedro de la barrera don juan de vera y juan de alcoser regidores.

Entro el portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes quince de este mes á las nueve de la mañana para lo pedido por don fernando de castilla y doña mariana de merida y ejemplar que se pidio y resolver sobre esta materia y cabildo ordinario y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y julio catorce de mil seiscientos y treinta y nueve año. don felipe de samano.

Auto sobre que se den las medias del maiz desde las ocho á las cinco de la tarde.

La ciudad de méxico en su cabi'do dijo que por cuanto se ha conocido con esperiencia que el darse en el alhondiga de las semillas las medias fanegas para que se venda por los labradores y trejineros el maiz sevada á las diez y se recojen á las cuatro de la tarde tiene inconvenientes porque reciben en la detencion perjuicio y la republica

no puede abastes
dad y prontitud
mo quiera que no
te de que esto s
mandaron que de
que otra cosa se o
do de la alhondig
lla entregue á los
ros las medias far
mañana para que
ta las cinco de la
sevada sin que se
ra alguna lo cual
estas semillas y
cuanto á lo que l
de que se abran
dia y asi lo prove
que se de auto de

El señor procur
dro diez de la bar
que ha esperimen
del daño y perjuici
la sisa cuartilla a
mada impuesta so
de que de la verac
y vinagre en barri
se laben en ella d
justicia ni oficiales
ni permitan y á lo
de esta ciudad no
gan ningun gener
no ni vacios y que
nester para sacarl
los tenga el asent
de estos derechos e
con una marca del
y que para ello se
exelencia la peticion
do.

Visto por la ciu
sente la dicha petic
cia

Vidose el acuerdo
ce de este mes pro
propusicion del es
que da cuenta como
la sisa y acueducto
das y el testimonio

Y se acuerda que
ha ofrecido geroni

y se mando dar villete se le notifique de relacion jurada de lo recibido y pagado y habiendola visto el contador se traiga para proveer sobre todo con villete.

Y en cuanto á alonso de aviles se le notifique que dentro de quince dias afiance como tiene obligacion y presente relacion jurada de lo que ha pagado el año pasado y este. Y testimonio en que estado tiene las nuevas cañerias de plomo que esta obligado hacer con apersivimiento que se proveera lo conveniente en todo.

Y lo que toca á la correduria de lonja el señor procurador mayor supuesto que tiene los autos pida el cumplimiento del remate á consejo de letrado.

Y entreguesele con conosimiento este testimonio y auto para que lo haga ejecutar y vuelva al oficio con las diligencias para que sobre el se vayan continuando las convenientes.

Propone el señor procurador mayor que hay muchos pleitos antiguos en que estan enbarasados los abogados pide 100 pesos para los abogados que eligiere.

El señor don pedro dies de la barrera procurador mayor dijo que mediante sus diligencias ha descubierto mucha cantidad de pleitos en que es interesada esta ciudad en la renta de la sisa y propios y se puede sacar mucha cantidad de pesos y respeto de que en ellos ó en la mayor parte estan impedidos los abogados es necesario pagar letrado que la ciudad provea se le den cien pesos para pagar abogados.

Visto se acordo se le den los cinco pesos y se le libren en propios por ahora y el contador por la cuenta que diere el señor procurador mayor aplicara á cada renta lo que le perteneciere.

Hagase visita de ejidos a los principios de agosto.

La ciudad acuerda que para principios de agosto de este año se haga la visita de ejidos como es costumbre y conforme á las ordenansas y se libren en el mayordomo la costa conforme á la situacion de esta real audiencia.

Auto en el censo de quintana dueñas.

La ciudad habiendo visto los autos en lo pedido por don fernando de castilla cerca de que se le remitan los reditos del censo que son hasta hoy siete mil y ochocientos y treinta (y treinta) y tres tomines y que reconocera el principal de tres mil pesos en favor de la sisa y el parecer que dieron los abogados dijeron que para mejor determinacion con consulta de su exelencia en esta causa se notifique á el dicho don fernando de castilla ante el señor alcalde don felipe de samano informacion de utilidad citado el procurador mayor de esta ciudad para que dada se traiga para proveer.

Don gabriel de peralta familiar.

Por parte de don gabriel lopes de peralta vecino de esta ciudad se presento un titulo de familiar del santo oficio del numero de esta ciudad hace uso del.

Visto por la ciudad admitio por tal familiar del numero á el dicho don gabriel lopes de peralta y mando se asiente en el libro de familiares y se le vuelva el original con testimonio de su presentacion.

Don Felipe de Samano. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de mexico miercoles veinte de jullio de mill y seiscientos y treinta y nueve años

ora de las onze se juntaron á cabildo los señores don felipe de samano alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don francisco de solis y barrasa don juan de figueroa don juan de vera juan de alcoser.



Entro el señor don pedro de la barrera.

Entro manuel correa portero y certifico aver llamado á cabildo á los señores regidores con el villete siguiente.

Ville e.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles veinte de este mes para oyr al señor juan de alcoser acerca de sacar el estandarte real y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y jullio diez y nueve de mill seiscientos y treynta y nueve años. Y para resolver lo que Don fernando de castilla pide en razon del censo de francisco de merida y doña mariana de merida don fhelipe de samano.

Alferez real sobre la satisfacion del gasto.

Auiendo oido al señor juan de alcoser alferez real de este año sobre que el mayordomo no satisface la cantidad necesaria para el gasto de sant ypolito y que es preciso que la ciudad vea de donde se le puede satisfacer y que se vean las relaciones de geronimo montes mayordomo.

La ciudad dixo ha visto la relacion y que no duda del cuidado del dicho geronimo montes y puntualidad con que á acudido en el tiempo que ha exercido su oficio pero como quiera que el acudir á la satisfaccion de la fiesta de sant ypolito es tan precisa que á de preferir á todo parece conveniente que se haga y asi de cualquiera parte busque el dicho geronimo montes de donde satisfacer este resto cobrando todos los resagos y desde luego se suspenden qualquier libramientos de salarios para que no se hagan por este año hasta que este enterado todo y su quenta la de en la contaduria para que este fenecida al fin del año y tome á daño mill y doscientos pesos por quenta de propios que para ello se da comision bastante.

Censo merida Sobre el censo de quintana dueñas y doña mariana merida.

Vieronse los autos de la renta de la sisa que francisco de quintana y doña mariana de merida por los corridos de un un censo y se acordo que don fernando de castilla que ha salido pidiendo se le remitan los reditos demas yuformacion ante el mayor ó su teniente y qu procurador mayor la de tam utilidad que terna y esto y lleben á los abogados que di cer para que vean si son b con esto se traigan para c con resolucion.

Entro juan de gabira escri tifico á la ciudad el auto del guiente.

En la ciudad de méxico á c dias del mes de ju lio de m cientos y treynta y nueve añ do en el real acuerdo los señ dente y oydores de la audie de la nueba españa abiendo autos que el fiscal de su ma dicha real audiencia sigue co do y regimiento desta ciudad en conformidad de la real ocho de otubre del año de mi cientos y treynta y cinco anf nuevo el remate que se le hiz caaala por quince años que co á correr desde el año de trey á razon los primeros dos año to y ochenta y dos mill pesos ce restantes á razon de ciento y quatro mill en cada un año p bastantes las fianzas que tiene quarenta mill pesos. Dixeron mejor proveer de esta causa m y mandaron que la parte de ciudad dentro de quince dia rran desde el dia de la notific este auto ponga en ella un dicho remate y encabezamie las fianzas que dio la dicha ci ta en dicha cantidad y testi los autos fechos cerca de los ciento que se han añadido á alcauala y asi mismo del esta propios y rentas que tiene la con todo se traiga al real acue lo proveyeron y mandaron.

Y auiendolo oydo y entendi dad dixo que sin embargo lu vino esta rreal cedula teniend

della satisfiso á su exelencia de la puntualidad que tiene en la satisfaccion del encabezamiento y entrego certificaciones á el despacho de los galeones de como en los plazos cumplidos de todas administraciones no deuia nada aora se cumple lo que en el rreal acuerdo manda y todo lo que se pide de recaudos se paguen y con todo ajustamiento se satisfaga juntamente con un escrito que manifieste la seguridad que tienen estas rentas en la ciudad y las obligaciones que hacen los arrendatarios y gremios y se presente con parecer hecho por los abogados con intervencion todo de don fernando carrillo y el señor procurador mayor lo solicite y pague á los escribientes los derechos de todos los despachos.

Don Felipe de Samano.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes á las diez del dia cinco del mes de agosto de mill y seis cientos y treinta y nueve

Sobre los naipes.

se juntaron á cabildo los señores don felipe de samano alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil don francisco de solis y barrasa contador xripstoual de molina don juan de figueroa xripstoual balero francisco del castillo y don nicolas de barahona.

Entro el portero manuel correa y certifico auer llamado á cabildo á todos los señores regidores y que el señor tesorero don juan de vera y don diego de monroy estan enfermos y el señor don pedro de la barrera fuera de la ciudad y los cito á los demas con el vilete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes á las nueve de la mañana para una citacion que su exelencia el señor virrey manda hacer á la ciudad en razon de la materia de la ympusicion de los naypes para la armada de barlovento á que no faltara ninguno de vuesa señoria como materia tan del servicio de su magestad méxico cuatro de agosto mil seiscientos treinta y nueve años don felipe de samano.

Regidor.

Entro el señor don juan de alcoser.

La ciudad mando que para la citacion que se ha de hacer se halle presente el licenciado don gabriel de prado su abogado que entro.

Entro cristobal martinez de olmos recetor é hizo relacion por mandado de su exelencia de los autos y diligencias que por comision del exelentisimo señor virrey ha hecho don fernando de sepeda contra alvaro de paz administrador de la fabrica de los naipes y mateo barroso y otros sobre lo que deben de dicha fabrica á su magestad y á los dos reales para la armada de barlobento y de la peticion del dicho mateo barroso sobre que se resuelvan los dos reales y se le remita lo causado desde su imposecion y otras diligencias á que su exelencia mando se hiciese relacion á la ciudad la cual se le hizo y se leyo dicha peticion y el informe del señor fiscal y del dicho don fernando de sepeda.

Y con parecer de su abogado dijo que la gravedad de la materia requiere mirarla con toda atencion y los papeles son muchos y asi tiene necesidad de que se entregue al abogado y comisarios por seis dias en los cuales sin alsar la mano respondera lo que convenga á su derecho y suplica á su exelencia los mande entregar y protesta con el debido respeto que hasta que se le

entreguen no le corra termino ni corra perjuicio.

Vidose una peticion del señor cristo bal valero del tenor siguiente.

Peticion del señor cristobal valero hace dejacion

El capitan cristobal valero contador del tribunal de cuentas de esta nueva españa y regidor de esta ciudad dijo que en el cabildo de diez y seis de junio de este presente año de seiscientos y treinta y nueve vuesa señoria le nombro en compañia del señor tesorero juan de alcoser por comisario en la causa de los naipes que se sigue contra mateo varroso alvaro de paz arrendadores y demas participes de la renta de los naipes por lo que toca á la ciudad por la armada de barlobento y vuesa señoria que se le dio en dicho dia de la causa hecha por el licenciado don fernando de sepeda de orden de su exelencia el exelentisimo señor marquez de cadereita y por ser como esta causa tan grave y de tanto perjuicio para la ciudad y sus vecinos y que pide persona que con mucha continuacion asista á las diligencias que se requieren y yo estar tan impedido con el ejercicio de centador de cuentas de esta nueva españa y haber sido juez de la causa criminal de las rubricas y sello de los naipes contrahechas y duplicado contra el dicho mateo barroso que tengo noticia esta acumulada á dicho negocio y causa y otras ocupaciones que son notorias de que no me puede exsonerar. .

Pido y suplico á vuesa señoria me tenga por escusado de dicha comision atento á lo referido nombrando en ella otro caballero regidor que pueda acudir con menos estorbo y mas puntualidad y que este pedimento y dejacion se siente en el libro capitular y deseme testimonio para en guarda de mi derecho cristobal valero.

Y luego dijo el señor juan de alcoser que respeto de sacer el estandarte real este año y luego la publicacion de la bula no puede acudir á esta ocupacion y pidio se le escuse.

Y visto por la ciudad d
sa‹los por agora á los dic
cristobal valero y juan de ε

Y luego trato la ciudad
comisarios que acudan á e
la sigan por todas instancia
do y parecer del licenciado
de prado á los señores cont
bal de molina y don juan d
los cuales dio comision ba
acetaron y se haga con i
los escritos de don fernar
escribano mayor.

Don Felipe de Samano. A
Fernando Carrillo.

En la ciudad de me
jueves á las diez de la mañ
de agosto de mil y seisc
y treinta y nueve añ

se juntaron á cabildo los se
felipe de samano alcalde ordi
marcos de guevara alguacil m
tador cristobal de molina don
de solis y barraza don juan d
cristobal valero y don nicola
hona regidores.

Entro pedro caro portero
haberse llamado á cabildo co
te que se le dio á todos los s
gidores y que el señor fran
castillo dijo estar ocupado y
juan de alcoser en el pendon
el señor don juan de vera
agustin de las cuevas el señ
mayor y los demas llamo.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves á las ocho de la mañana once de agosto para oir á los comisarios y abogado en razon de la vista que han hecho de los autos fulminados sobre la fabrica de los naipes y conferir la materia en que no faltara ninguno de vuesa señoria por ser del servicio de su magestad méxico diez de agosto de mil y seiscientos y treinta y nueve don felipe de samano.

Y visto el dicho villete se mando entrar al licenciado don gabriel de prado su abogado el cual hizo relacion de que en compañia de los señores cristobal (valero) de molina y don juan de figueroa comisarios para la materia de naipes suplicaron á su exelencia se sirviese de dar los autos para verlos con la atencion que se requiere á que mando que en su cabildo les viese la ciudad con sus abogados á que suplico y mando que fueren á palacio donde alli los verian los comisarios con su abogado y fuese luego en cuyo cumplimiento sin dilacion estuvieron casi tres tardes viendolos todos.

En los cuales no hallaban demanda puesta á la ciudad por el fiscal ni el administrador ni otra persona en razon de los dos reales de aumento en cada baraja de naipes para la armada de barlobento ni intentado juridicamente desease mucho en el dicho efecto antes de un tanteo conocida utilidad al administrador. Y que de todo lo autuado no hallaban ni constaba accion juridica contra la ciudad ni estar en estado de entrar el cabildo á defensa en que le obligue demanda ni accion contra ella.

Y se acordo de conformidad que se haga peticion fundando que no tiene obligacion de responder ni defenderse la ciudad y que el efecto de los dos reales esta constante y corriente y aprobado por su magestad y encargada la cobranza á oficiales reales con que la ciudad parece cumplir bastantemente con el efecto que señalo á su magestad para efecto de la armada de barlobento. Y hecha la peticion se traiga copia que quede en la ciudad y se presente la otra.

Don Felipe de Samano. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana veinte y seis de agosto de mil y seiscientos y treinta y nueve años

hora de las diez se juntaron á cabildo ordinario los señores don felipe de samano alcalde ordinario don pedro diez de la barrera correo mayor tesorero juan de alcoser y don nicolas de barahona regidores.

Entro el señor alguacil mayor don marcos de guevara. Regidor.

La ciudad acuerda que para martes miercoles y jueves de la semana que entra se haga la visita de ejidos empesando por guadalupe y el gasto se haga de propios en la cantidad que esta señalada por la audiencia y vayan con el señor don felipe de samano presisamente los señores alguacil mayor don marcos de guevara el procurador mayor y juan de alcoser y don nicolas de barahona con el escribano mayor ó su teniente y vaya el interprete y avise á los arrendatarios que tienen pleitos para que se hallen á lo que pretenden.

La ciudad dijo que por cuanto conviene anticipar el remate de los propios y rentas para el año de seiscien- Los propios se rematen

tos y cuarenta para que de lo mejor y mas bien parado dellos se saquen diez mil pesos que se han de pagar á su magestad del plazo deste año del consumo del oficio de corregidor se acuerda que desde luego se traigan en pregon como es costumbre y se vayan rematando advirtiendo que han de pagar adelantado los inquilinos de las tiendas para que lo que prosediere prefiriendo á todo se saquen los diez mil pesos y en este mes de setiembre se procuren anticipando el plazo meterlos en la real caja para que puedan servir á los efectos de la armada de barlobento y se conosca el cuidado con que esta la ciudad á la satisfaccion de lo que es á su cargo y se notifique á los señores diputados que como se fuere cobrando por mano del mayordomo se vaya llevando á la caja con villete del escribano mayor. Y si los dichos señores justicia y diputados para mayor facilitacion se ofreciere conceder algunas conveniencias las consulten á la ciudad.

Don Felipe de Samano. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes veinte y nueve de agosto de mil y seiscientos y treinta y nueve años

se juntaron á cabildo los señores don felipe de samano alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don francisco de solis don pedı rrera don juan de figueroa vera don nicolas de barah res.

Entro el portero y cert llamado á cabildo con el guiente.

Vuesa señoria se junte á ñana lunes veinte y nueve las nueve de la mañana pa autos sobre la remision qu fernando de oñate y castilla de los corridos del censo so de francisco de quintana d pertenese á la renta de la si parecer que da el licenciad fuentes y proveer y determi convenga y ver una peticion ra que remiten los señores de propios de la casa nume y seis y cabildo ordinario ninguno de vuesa señoria agosto veinte y ocho de mil y treinta y nueve años don samano.

Presentose peticion por an nez del pino en que pidio se se por familiar del numero e que vaco de clemente de val sento el titulo.

Y visto por la ciudad aten bacado la dicha plaza admiti al dicho andres jimenes del escriba en el (numero) libro y se le de testimonio.

El señor don pedro de la procurador mayor pidio se le salario deste año con fianza y si que se destinase las partes do sin declaracion.

Y visto por la ciudad acord te salario del procurador may tienda este año con el señor d de la barrera mitad en propios en alcabalas y para año nuev la forma para lo de adelante fianza debida y cumpliendo co dia anata se le libre todo el añ

El señor don juan de figuer sario del pleito de los naipes

El señor don juan de figueroa pide dinero para los gastos de pleito de naipes el procurador mayor cumpla estos gastos

le libre para los oficiales y se acordo que el señor procurador mayor cumpla del dinero de gastos de pleitos los que se cargasen en esto.

El señor don francisco de solis pide 100 pesos por cuenta del año que viene en la alcabala

El señor don francisco de solis pidio á la ciudad que por estar con necesidad y ser presiso caberle la continuacion de diputado de alcabalas el año que viene se sirviese la ciudad de librarle cien pesos con fianza debida y visto por la ciudad acordo que dando fianza debida á los señores diputados se le libren los cien pesos.

Fieles ejecutores los señores vera y alcoser

Por fieles ejecutores de setiembre á los señores don juan de vera y juan de alcoser y si no aceptare pase. Aceto el señor don juan.

Diputacion de alhondiga señor don nicolas de barahona

A la alhondiga el señor don nicolas de barahona aceto.

Nicolas ramirez sobre postura en la tienda numero 36

Vidose una peticion que remitieron los señores justicia y diputados de propios de nicolas ramirez en que hace postura á la casa numero treinta y seis de esta ciudad por tiempo de cinco años ofreciendo hacer los reparos de que necesita que seran de mas de mil pesos sin pedir descuento y pagar dos años adelantados á trescientos y cuarenta y seis pesos por (que yo) cuyo precio se le ha de hacer el remate por el dicho tiempo y visto por la ciudad tratado y conferido sobre ello se acordo que esta postura y ofrecimiento que se ofrece con las condiciones y tiempo que se pone se admite y se le haga remate con que al tiempo de hacer los reparos avise al obrero mayor para que este conosca la calidad y presicion dellos y desde luego se da comision para que se haga.

Sobre el censo de quintana dueñas que toca á la sisa
Resolucion ultima

La ciudad de méxico estando en su cabildo por especial llamamiento auiendo visto los autos que se han hecho contra los bienes de francisco de quintana dueñas y doña mariana de merida y molina su muger sucesores de don jorge de merida en el censo de tres mill pesos que se ympuso en favor de la renta de la sisa del vino ympuesta para los acueductos del agua sobre casas principales en la calle que va al colegio de las doncellas de que parece se deben de reditos hasta diez de julio de seiscientos y treinta y nueve siete mill ochocientos y treinta y tres pesos y seis tomines y el litigio que se ha traido sobre ellos y lo representado y pedido por don fernando del castillo marido de doña ana de merida sucesora en el mayorazgo que fundo doña guiomar de pereira en que ofrece reconocer el principal haciendole larga de los reditos por las razones que alega y le parece que cerca dello por remision de este cabildo dieron los licenciados juan de fuentes y don grauiel de prado sus abogados en seis de julio de este año y las ynformaciones de utilidad dadas por parte del procurador mayor y del dicho don fernando de castilla y la declaracion que de dichas informaciones hizieron los dichos abogados tratado y conferido sobre ello dixo que como quiera que ha de proceder consulta y confirmacion de su exelencia de lo que la ciudad alla por buena administracion tiene por conveniente y preciso que reconociendo el censo del dicho don fernando de castilla y su muger en la forma que contiene el parecer de los abogados y obligandose con la seguridad que en el se apuesta á pagar tres mill pesos por razon de los reditos en tres años mill en cada uno al fin del y otorgandose las escrituras con las fuerzas convinientos y á contento de dichos abogados se le hace remision de lo demas que deben de corridos y antes de proceder á otras diligencias se haga la consulta y de quenta á su exelencia para que mediante su aprobacion y licencia que le suplica esta ciudad se conceda se proseda á la conclusion y lo solicite el procurador mayor y en esta conformidad lo acordo en su cabildo de veinte de agosto de mill y seiscientos y treynta y nueve y lo firmaron.

Don Phelipe de Samano. Don Marcos de Guevara. Don Francisco de So-

lis y Barraza. Juan Suarez de Figueroa. Don Nicolas de Barahona. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes á las doce de medio dia dos de setiembre de mill y seiscientos y treinta y nueve años

se juntaron á cabildo ordinario los señores don felipe de samano alcalde ordinario los señores don pedro de la barrera juan de alcocer y don nicolas de barahona regidores.

La ciudad dijo que por quanto ofrecio servir á su magestad con doscientos mill pesos por el consumo del oficio de de corregidor y estos los situo sesenta mill en el oficio de alferez real que se remato en juan de salcedo cuyo primero plazo de veinte mill entero en la real caxa y quarenta mill que se obligaron los propios á pagar en cuatro años diez mil en cada uno que el primero se cumple á fin de diziembre de este para lo qual se ha mandado rematar los propios anticipadamente para que se lleven antes del plazo y los cien mill (restantes) pesos se abian de buscar á censo en el discurso del año pasado para lo qual se hicieron esactar diligencias y por no hallarse respecto de las estrecheses del reino se hizo consulta á su exelencia á los principios de este año y en el capitulo 6° se le ofrecio que mientras se allasen pagaria los reditos de la parte que se destino para el que los diese que eran lo carnecerias y otros emolum capitulares á la qual su e ha respondido y porque de ligencias se conoce no halla sente el censo deseando la lantarse en el servicio de s y que sus ofrecimientos sea acuerda que se ynvie á s nueva consulta del tenor si

Exmo. Sor. Para la paga cientos mill pesos con qu sirvio á su magestad por del oficio de corregidor dis tisfacion en tres formas de senta mill pesos en el ofici real y sargento mayor que en juan de salceda andrad mer plazo de veynte mill enterados en la real caxa qu que los propios y rentas de han de pagar en quatro m años, diez mill en cada uno mero cumple á fin de dizien anticiparlos se quedan ren tiendas y los cien mill peso bian de tomar á censo cu por no desflaquer los propi rian de los salarios que los tienen en carnecerias y de y tres pesos que cada uno t lario al año y se harian las en todo el año de treinta y se hizieron y por no haber satisfaciendo á un papel de cia de dos de henero deste a sulta de veynte y cinco del á vueselencia se satisfaria pesos cada año ó los cinco m tos que se habian de dar al los cien mill pesos á censo su magestad en ynterin qu ba en cuyas diligencias no como la ciudad desea ser pu servicio de su magestad y ynterviene vueselencia y asi esta ciudad que conociendo cia su voluntad y amor se si mar la resolusion que fuere esta materia. Dios guarde l

sima persona de vueselencia de nuestro cabildo dos de septiembre de mill y seiscientos y treinta y nueve años.

Don Felipe de Samano. Don Pedro Diez de la Barrera. Don Nicolas de Barahona. Juan de Alcocer. Ante. mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico sabado tres de setiembre de mill y seiscientos y treynta y nueve años

se juntaron á cabildo los señores don phelipe de samano alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don pedro de la barrera don juan de figueroa francisco del castillo y don nicolas de barahona regidores.

Entro el portero y certifico aver llamado con el villete á cabildo.

Vuesa señoria se junte á cabildo luego por la mañana para ver un papel de su exelencia señor marquez de ca dareita virrey desta nueva españa y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y sabado á las nueve de la maña na tres de septiembre de mill y seis cientos y treinta y nueve años y lo que contuviere dicho papel se ha de resolver y con efecto.

Don Phelipe de Samano.

Entro el señor juan de alcocer y el señor francisco de solis. Abriose un papel de su exelencia escrito á la ciudad del tenor siguiente.

Atento á que habiendose hecho muchas diligencias en buscar á censo los cien mill pesos de los doscientos mill del precio del consumo del oficio de corregidor desta ciudad y que hasta ahora no se han hallado y que el cabildo y regimiento en consulta que me ha hecho ha ofrecido entre otros medios pagar á su magestad desde principio de deste año los reditos de los dichos cien mill pesos como los pagara á otro particular si se hubieran hallado á que aplicaron los salarios de carnecerias y propios que pertenecen á los regidores y aceptando por ahora su ofrecimiento mando que se paguen en la real caxa los cinco mill pesos de réditos y se continuen en el ynterin que no se hallasen á censo los cien mill pesos ó parte considerable dellos cuyas diligencias se prosigan sin cesar en ellas hasta que tenga efecto ú se tome otra resolucion de mayor conveniencia del servicio de su magestad. México á dos de setiembre de mill y seiscientos y treynta y nueve años. Por mandado de su exelencia dionicio de suescum.

Papel de su exelencia sobre cinco mill pesos de reditos de los cien mil pesos del consumo de corregidor.

Y visto por la ciudad de comformidad dixo que estimando la merced y favor que su exelencia hace á la ciudad esta presta de cumplir lo que su exelencia manda y dispone y en orden á esto se meta en la real caxa dos mill y quinientos pesos que es la mitad del año que ha corrido y vayan los señores don phelipe de samano y don marcos de guevara á besar la mano á su exelencia y darle las gracias y si fuere servido de que la ciudad haga obligacion en conformidad del decreto para que los oficiales reales tengan ynstruccion por donde cobrar de los efectos señalados esta presta de hacer como su exelencia mandare. Y asi lo acordo presente el doctor juan cano su abogado.

Don Phelipe de Samano. Don Marcos de Guevara. Don Francisco de Solis y Barraza. Don Pedro Diez de la Barrera. Juan Suarez de Figueroa.

Juan de Alcocer. Francisco del Castillo. Don Nicolas de Barahona. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes cinco de setiembre de mil y seiscientos y treynta y nueve años ora de las diez

se juntaron á cabildo los señores don phelipede samano turcios alcalde (mayor) ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don francisco de solis y barrasa caballero de la orden de calatrava cristobal de molina contador del tribunal de quentas don francisco de figueroa tesorero, digo, D. juan de figueroa tesorero juan de alcocer xripstoual balero contador del tribunal de quentas y don nicolas de barahona regidores.

Escritura del corregimiento del censo.

Entro manuel correa portero y certifico auer llamado á cabildo á todos los señores regidores que estan en la ciudad y que el señor don diego de monroy esta enfermo y el señor don juan de vera ocupado en la casa de la moneda el señor correo mayor en san agustin de las cuevas y los demas en alcaldias mayores con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes cinco de setiembre á las dos del dia para otorgar la escriptura de los cinco mill pesos de reditos de los cien mill pesos que se deben del consumo del oficio de corregidor en confor

midad del decreto de su e
faltara ninguno de vuess
ser materia del servicio
tad en cuyo fauor se ha c
xico quatro de setiembr
seiscientos y treynta y nu
phelipe de samano.

Los señores don phelip
alcalde ordinario y don m
vara dixeron que en confo
comision que se les dio e
pasado besaron la mano á
y se dio por servido de l
de la ciudad en la paga
mill pesos, de reditos que
la detencion de los cien mi
consumo del oficio de cor
le ofrecio el que se haria
qual admitio su exelencia
midad del decreto y resolu
un tanto de la escritura la
vio por el señor don phelip
no al secretario de su exele
volvio con aprobacion dell
conformidad dio villete pa
diante á abello ofrecido l
estar ajustada á su acuerd
la otorgue y le ynvie á l
reales prontamente con los
quinientos pesos que se o
estan caidos en el obligado
dole los traiga oy para ent
mayordomo y que se lleve
caxa que conforme á esto l
disponga todo.

Y visto por la ciudad se
conformidad que se otorgu
escritura que antes fue le
aprobada.

Sepan quantos esta carta
mo nos el cabildo justicia y
to desta muy noble ynsigne
ciudad de méxico cabeza de
vincias de la nueva españa
nuestro señor conviene á
phelipe de samano turcios al
dinario don marcos rrodrigu
vara alguazil mayor don fr
solis y barraza caballero de
de calatraba xrispstobal de m

tador del tribunal de quentas don juan suares de figueroa thesorero juan de alcocer xripstobal valero contador del tribunal de quentas y don nicolas de barahona regidores desta ciudad en vos y en nombre de los demas ausentes por quien prestamos caucion habiendo precedido llamamiento particular de antedie decimos que por quanto esta ciudad ofrecio servir á su magestad con doscientos mill pesos por el consumo del oficio de corregidor desta dicha ciudad pagados los sesenta mill pesos (pagados) en el precio y valor del oficio de alferez real y sargento mayor que se aseguraron en el remate que del se hizo en juan de salceda andrada pagados en tres plazos que el uno de veinte mil pesos estan metidos en la real caja.

Y cuarenta mil que los propios y rentas pagarian en cuatro años diez mil en cada uno que el primero se cumple á fin de diciembre de este año.

Y los cien mil pesos que se habian de buscar á senso sobre los vienes y rentas de esta ciudad cuyos reditos se habia de pagar de los salarios de carnicerias que llevan los capitulares y los que por razon de sus oficios les toca que todo hace l s dichos cinco mil pesos como se espresa en la escritura otorgada en treinta y uno de diciembre de seiscientos y treinta y siete ante don fernando carrillo escribano mayor y fue aprobada por su exelencia en virtud de la cual y de la real provicion que despacho el dicho oficio se consumio y para hallar los cien mil pesos del censo se hicieron todas las diligencias posibles y por no haberlos hallado en todo el año pasado de seiscientos y treinta y ocho que se asigno el plazo deseando cumplir con obligacion tan presisa por consulta que se le hizo á el exelentisimo señor marques de cadereita virrey de esta nueva españa en veinte y cinco de enero de este año se le dio cuenta del estado de las diligencias proponiendo á su exelencia dos medios para la satisfaccion de los cien mil pesos el uno en que se irian pagando diez mil pesos cada año y el otro de que en interin que tenia efecto la dicha imposecion pagaria cinco mil pesos de reditos á su magestad y continuara en las diligencias y en este estado se sirvio su exelencia de admitir los dichos reditos en la forma y como se contiene en el papel del tenor siguiente.

Atento que habiendose hecho muchas diligencias en buscar á censo los cien mil pesos de los doscientos mil del precio del consumo del oficio de corregidor de esta ciudad y que hasta ahora no se han hallado y que el cabildo y regimiento en consulta que me ha hecho ha ofrecido entre otros medios pagar á su magestad desde principio de este año los reditos de los dichos cien mil pesos como los pagara á otro particular si se hubieran hallado á que aplicaron los salarios de carnicerias y propios que pertenecen á los regidores y aceptaudo (que se paguen) por ahora su ofrecimiento mando que se paguen en la real caja los cinco mil pesos de reditos y se continuen en el interin que se hallaren á censo los cinco mil pesos ó parte considerable dellos cuyas diligencias se prosigan sin cesar en en ellos hasta que tenga efecto ú se tenia otra resolucion de mayor conveniencia al servicio de su magestad méxico á dos de setiembre de mil y seiscientos y treinta y nueve por mandado de su exelencia dionicio de suescum.

En cuya conformidad estimando como esta ciudad estima la honra y merced que su exelencia le hace otorgamos que daremos y pagaremos de los propios de esta ciudad y particularmente de los salarios de carnecerias que tienen los capitulares y los salarios propios á su magestad y á los jueces oficiales reales de la real hacienda de esta nueva españa cinco mil pesos de oro comun en cada un año por reditos de los dichos cien mil pesos por agora y en inter no se hallaren á censo los di-

chos cien mil pesos ó parte considerable dellos en cuyas diligencias se proseguira sin cesar en ellas hasta que tenga efecto ó se tome otra resolucion conveniencia del servicio de su magestad los cuales dichos cinco mil pesos de cada año se han de pagar dos mil y quinientos pesos cada seis meses en reales y porque estan cumplidos los de fin de junio de este año los enteraremos desde luego en la real caja de lo prosedido de dichos salarios y á fin de diciembre los otros dos mil y quinientos y de esta forma se continuara todos los años y en el inter que se halla el dicho censo ó se toma otra resolucion de mayor conveniencia del servicio de su magestad para cuya seguridad obligamos é hipotecamos los propios y rentas cajones de la plaza y rastro publico y en particular los dichos salarios que tenemos ofrecidos por dicha consulta y por la escriptura del dicho consumo y en caso necesario damos facultad á los dichos oficiales reales para que los cobren del obligado y mayordomo de esta ciudad y nos apartamos del derecho que á ellos tenemos hasta que su magestad sea pagado de los dichos cien mil pesos ó haya quien los de á censo y para cuyo cumplimiento damos poder y facultad á las justicias de su magestad en especial á el exelentisimo señor virrey á cuyo fuero y á el de los dichos oficiales reales sometemos los dichos propios rentas salarios y aplicaciones para que los apremien como por sentencia pasada en cosa jusgada renunciamos las leyes de su favor con la general del derecho.

Fecho en méxico en nuestro cabildo en cinco dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años y los otorgantes que yo el escribano mayor doy fe conosco lo firmaron en el libro consistorial siendo testigos bernardo de villegas miguel de figueroa pedro caro y manuel correa vecinos desta ciudad.

Y luego acordo la ciudad que el ma

yordomo geronim
obligado los dos
sos de los salarios
del escribano may
escritura se lleve
los oficiales reales
cion y se anote en

Y al tribunal
otra copia para qu

Don Felipe de S
Rodriguez de Gue
de Solis y Barraz
na. Don Juan Sua
tobal Valero. Juan
colas de Barahona.
nando Carrillo.

En la ciud
martes por la ma
mes de setie
y seiscien
y nue

á las diez del dia
los señores don fel
de ordinario don m
guacil mayor don
contador contador
don juan de figuer
y don nicolas de b

Entro manuel c
ber llamado á cabil
guiente.

Vuesa señoria
mañana martes sei
nueve de la mañan
de su exelencia y

de mandamiento de los naipes y determinar todo lo que convenga al servicio de su magestad méxico á cinco de setiembre de mil y seiscientos y treinta y nueve don felipe de samano.

Entro cristobal martinez de olmos escribano recetor y notifico á la ciudad un auto de su exelencia y la junta del tenor siguiente.

Auto de naipes.

En la ciudad de méxico á dos de setiembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años el exelentisimo señor don lope diez de almendaris marquez de cadereita del consejo de guerra de su magestad su mayordomo virrey lugar teniente gobernador y capitan general de esta nueve españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. Mando hacer junta general de hacienda en que asistieron los señores don matias de peralta y licenciado don juan de burgos oidores desta real audiencia presente el señor licenciado don andres pardo de lagos fiscal de su magestad de la sala del crimen della y don martin de rivera contador del tribunal de cuentas de esta nueva españa y los jueces oficiales de la real hacienda della factor don nicolas del peral y tesorero don fulgencio de vega y vique en que se vieron las partes dadas por mateo barroso asentista del estanco y renta de los naipes en que pide se le haga espera de la cantidad que debe enterar en la real caja y lo que toca á la renta principal del dicho estanco y que se quite el cresimiento de los dos reales en la baraja de naipes y los autos hechos por el licenciado don fernando de cepeda y su acomp·ñado en virtud de comision de su exelencia de que se mando dar treslado al fiscal de su magestad y á esta ciudad en su ayuntamiento para que alegasen lo que les conviniese y lo respondido y podido por el dicho fiscal y dicho licenciado don fernando de sepeda y peticion dada por los comisarios nombrados por esta dicha ciudad en que pretenden se declare no haber de salir á esta causa.

Dijeron que mandavan y mandaron que la dicha ciudad responda derechamente dentro de tercero dia como esta mandado y asi lo proveyeron y rubricaron ante mi luis de tobar godines.

Visto por la ciudad mando llamar á los abogados doctor juan cano licenciado juan de fuentes y don gabriel de prado questuvieron presentes á la notificacion. El doctor juan cano represento que desde el tiempo del gobierno del señor marquez de cerralvo que se trato de aumentar en los naipes un real se asimio de hallarse en este cabildo y que hoy lo esta mas y asi pidio que la ciudad declare no poder ayudarla en este caso y la ciudad lo hubo por tal y se salio y la ciudad respondio á la notificacion que lo oye.

Y se salio el recetor.

Y luego acordo la ciudad que para que se trate esta materia y sea con la inteligencia necesaria se suplique á su exelencia se sirva de que todos los autos se le den para que los vean sus abogados y vayan á esto los señores don juan de figueroa.

Y atento á que esta impedido el doctor juan cano asista el licenciado acosta de amesquita.

Y traido los autos vistos por los licenciados juan de fuentes y don gabriel de prado se haga escrito por todos y se traiga á la ciudad para que se vea y sea con toda brevedad y se encarga á los comisarios nombrados.

Y el señor don juan de figueroa haga todos los gastos y con su relacion se le mandaran pagar. hallese don fernando carrillo á la vista de los autos.

Don Felipe de Samano. Don Marcos Rodrighez de Guevara. Don Francisco de Solis Barraza. Cristobal de Molina Don Juan Suarez de Figueroa. Cristobal Valero. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico jueves veinte y dos de setiembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años

Naipes. hora de las diez y media se juntaron á cabildo los señores don felipe de samano alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don francisco de solis y barraza tesorero juan de alcoser regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado á cabildo á los señores regidores con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves á las nueve de la mañana veinte y dos de este mes para oir un decreto y auto del real acuerdo.

Y oir al señor don juan de figueroa comisario nombrado en la causa de los naipes en razon de los embargos que se hacen á los administradores y proveer y determinar lo que convenga y cabildo ordinario y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y setiembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años don felipe de samano.

Llamese á todos los señores que estan en esta ciudad.

Señor alguacil mayor viene.

Señor don francisco de solis viene.

Señor contador cristobal de molina viene.

Señor correo mayor esta en san agustin de las cuevas en su casa me lo dijeron.

Señor don juan de figueroa viene.

Señor juan de alcoser viene

Llame al señor sargento mayor.

Llame á el señor don nicolas de barahona y viene.

Señor don diego de monroy esta malo.

Señor don juan de vera esta con ocupacion de enfermedad de su muger.

Llame á el señor Cristobal valero y viene.

Manuel correa

El señor don marcos d
lio con licencia á negocio
Entro el señor don nic
hona.
Don fernando carrillo
si y los señores comisari
molina y don juan de fig
exelencia á una consult
nando de sepeda juez en
tra los administradores
mando que los comisari
con don fernando carri
el señor fiscal oficiales
personas que señala el
crestos de bienes del
don nicolas de vonilla y
con apersivimiento qu
juicio y que obedecien
por su exelencia han a
dias que han sido llam
embargos y otras dilige
continuando en orden
renta y á lo que se del
de su asiento y el asie
reales en cada baraja
de barlobento y por
cabildo y aunque se ll
ron el martes no se h
asi la da para que la
rada desto y vea si t
á ordenar en esta raz
se autuando con el c
en este negocio y do
el por su parte y los
misarios iran dan lo
Y visto por la ciu
comisarios nombrad
su exelencia manda
rando de todo para
la ciudad dello con
que les pareciere co
aviso.
Entro juan de ca
real y notifico un
acuerdo á una petic
en la causa sobre q
alcabalas en que pi
timonio de los prop
hipotecas que tiene
cinco de setiembre

Dentro de tercero dia ponga relacion de los propios y rentas y estado que tienen como les esta mandado de em peño ó otra obligacion.

Y visto por la ciudad acordo que los señores diputados de propios hagan que el contador haga luego esta certi ficacion con toda claridad y se presen te.

Trujo el señor tesorero de la cruza da una cedula de su magestad del te nor siguiente.

Cedula de la cruzada.

El rey consejo justicia y regimiento jurados (escuderos) caballeros escude ros oficiales y hombres buenos de la ciudad de méxico ya sabeis que la san tidad del papa clemente octavo de fe lice recordacion consedio al rey nues tro señor y padre que santa gloria ha ya la vula de santa cruzada de vivos y difuntos y compusicion para que se publicare y predicare en todos sus rei nos y señorios indios islas á ellos ad yasentes para defensa de la santa fe catolica lo cual Nuestro Santo padre que rige y gobierna la santa iglesia ca tolica de nuevo ha confirmado y pro rrogado y manda que se publique y predique en los dichos indios la ter cera predicacion de la santa consesion della junto con la vula de latisinios que ha de comenzar despues de acaba da la segunda predicacion de la dicha consesion por onde os mando que cada y cuando se fuere á presentar y predi car la dicha santa vula á esa ciudad la salgais á recibir con la solemnidad y beneracion que se requiere como mas largamente lo mando por mi carta pa tente y se contiene en los despachos é instrucciones del comisario general de la santa crusada los cuales hareis guar dar y cumplir en todo y por todo co mo en ella se contiene y que los oficia les y ministros que en ello entendieren sean favorecidos y bien tratados que en ello me servireis dada en madrid á siete de febrero de mil y seiscientos y treinta y ocho años yo el rey por man dado del rey nuestro señor don gabriel de ocaña y alarcon.

Esta rubricada con cuatro rubricas de los señores del real consejo.

Y vista por la ciudad la tomo en sus manos y puesto sobre su cabeza y la abedecio con el respeto debido y en su cumplimiento esta presta de acudir á lo que su magestad manda y se de vi llete.

Don Felipe de Samano. Don Fran cisco de Solis y Barrasa. Juan de Al coser. Don Nincolas de Barahona. An te mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico martes á las nueve veinte y siete de setiembre de mil y seis cientos y treinta y nueve años

se juntaron á cabildo los señores don felipe de samano alcalde ordinario don francisco de solis y barraza don juan de figueroa don nicolas de barahona regidores. Naipes.

Entro manuel correa portero y cer tifico haber llamado á todos los regido res que hay en la ciudad y que el se ñor don juan de vera esta enfermo el señor juan de alcoser ocupado en las villas los señores molina y valero en el tribunal de cuentas el señor correo mayor en san agustin de las cuevas el señor alguacil mayor preso por una fianza y que no hay otros regidores en la ciudad mas de los tres que se hayan y los sito con este villete.



Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy martes veinte y siete de septiembre á las nueve de la mañana para ver un papel de su exelencia en respuesta de una consulta que la justicia y admi nistradores de alcabalas ycieron cerca de la cobranza de lo causado en naipes á que no falte ninguno de vuesa seño ria por ser negocio del servicio de su magestad. México á veinte y siete de septiembre de mil seiscientos treinta y nueve don felipe de samano.

El señor don felipe de samano dijo que anoche á las nueve un soldado de la guardia le llevo un papel de su exe lencia para la ciudad y que luego que amanecio dio villete para que la ciu dad á quien venia el s brescripto lo viese con la prestesa que se requiere y que asi le entrega y contiene lo si guiente.

Papel y decreto.

Exelentisimo señor habiendo enten dido hoy que los oficiales reales han dado principio en ejecutar los fiadores de alvaro de paz administrador de los naipes por el resago que debe y atento á que por lo que debe del año de seis cientos y treinta y ocho del aumento de los dos reales para la armada de barlovento estan suspendidas las dili gencias que se empesaron hacer de que se dio cuenta á vuesa exelencia y para poder proseguir con el mayor acierto que convenga al servicio de su magestad suplicamos á vuesa exelencia sea servido mandarnos lo (que) mas con veniente al cobro de la real hacienda. Dios guarde á la exelentisima persona de vuesa exelencia como deseamos mé xico veinte y cuatro de setiembre mil seiscientos treinta y nueve don felipe de samano don francisco de solis y ba rraza juan de alcoser por mandado de los administradores don fernando ca rrillo.

México á veinte y seis de setiembre de mil seiscientos y treinta y nueve.

La ciudad debio con esta consulta remitir razon de las diligencias que por su parte se han hecho en negocio

tan importante y de la
ce me ha dado para su
por mi á ello decretado
plica este efecto para to
cion que mas convenga
su exelencia dionicio de

Visto por la ciuda
llame al licenciado acc
ta abogado que habie
ser la primera vez que
se relacion de los auto
se mando que los aut
lleven á su exelencia
pel tenor siguiente.

Exelentisimo señor
del decreto que su ex
proveer á la consulta
tradores de alcabalas
te y cuatro del corri
que habian dado pri
reales á ejecutar los
de pas administrado
que debia tambien
de seiscientos y trei
mada de barlobento
estaban suspendida
dado cuenta á vues
proseguir con mas
vuesa exelencia le
conveniente á que
el decreto con esta
relacion de las dili
parte se han hecho

Y como quiera
putados cuidando
deben hicieron á
consulta fue neces
mentos que tuvi
de los autos origi
á vuesa exelencia
sideraciones que
cual se servira vu
se vea y mandar
méxico veinte y
mil seiscientos y

Y la lleve el se
gueroa y reciba
de suessum recib
mayor abundami
llos.

Don Felipe de Samano. Don Francisco de Solis y Barraza. Don Juan Suares de Figueroa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico á primero dia del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y nueve años

sabado á las diez de la mañana se juntaron á cabildo para repartir el turno de este mes (á) los señores capitan y sargento mayor francisco del castillo alcalde ordinario don juan suarez de figueroa contador cristobal de molina y don nicolas de barahona regidores y se hizo el repartimiento en esta manera.

Ejecutores. Por fieles ejecutores de este mes los señores contador cristobal valero y don nicolas de barahona.

Por diputado de alhondiga el señor alguacil mayor.

Por diputado de casa de moneda el señor don francisco de solis y barraza.

Francisco del Castillo, Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico jueves por la mañana á los diez y seis dias del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y nueve años

Naipes. se juntaron á cabildo los señores sargento mayor francisco del castillo alcalde ordinario don francisco de solis y barraza don pedro de la barrera contador cristobal de molina don juan de figueroa contador cristobal valero y don nicolas de barahona regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Ville e. Vuesa senoria se junte á cabildo mañana jueves á las ocho de la mañana seis de octubre para ver un decreto de su exelencia y en ejecucion de los autos tocantes á los naipes de que mando hacer relacion de todo su exelencia en el cabildo presente los abogados para lo cual se llamara á los licenciados juan de fuentes don gabriel de prado y acosta de amesquita y los comisarios de este negocio se hallen presisamente por materia del servicio de su magestad á que no falte ninguno y porque el señor don marcos de guevara alguacil mayor esta detenido en su casa por una fianza y hay pocos capitulares en la ciudad se le avise para que viniendo via recta á el cabildo para volverse despues no haga falta y á los que avisare el portero y no vinieren les parara entero perjuicio méxico cinco de octubre á las cuatro de la tarde mil y seiscientos y treinta y nueve francisco del castillo.

Regidor. Entro el señor alguacil mayor don marcos de guevara.

Regidor. Entro el señor juan de alcoser regidor.

Y el portero certifico haber llamado dos veces al licenciado juan de fuentes y que se escuso y entrado el licenciado don gabriel de prado dijo que el ha sido asesor en esta causa y no puede

abogar en ella y tiene el inconveniente que represento el licenciado juan de fuentes para no serlo.

Escusanse los abogados.

Y visto por la ciudad á la escusa de los abogados y que esta nombrado al licenciado acosta de amesquita el susodicho haga los escritos desta materia con que ninguno se de sin traerse primero al cabildo.

Y en esta conformidad entro el licenciado acosta de amesquita.

Y luego entro cristobal martinez de olmos escribano recetor y refirio un decreto de su exelencia señor virrey proveido á cinco de octubre á la peticion de los comisarios de naipes en que piden los autos para responder derechamente á lo mandado por su exelencia y el decreto dice asi.

Todos los autos desta causa con lo que despues se han hallado y exsivido los lleve cristobal de olmos á la ciudad para que vistos y enterados en ellos los comisarios nombrados y abogados pidan luego lo que les convenga en conformidad de lo proveido en el acuerdo general de hacienda y con lo que dijeren se lleven al fiscal de su magestad para que responda sobre todo por el real haber y armada de barlobento y con lo uno y otro se traiga para proveer lo mas conveniente por mandado de su exelencia dionicio de suescum.

Y visto por la ciudad dijo que se guarde lo que su exelencia manda y se vayan viendo los autos en esta sala presente los comisarios y el abogado licenciado acosta de amesquita y enterado dellos se haga el decreto respondiendo derechamente y traiga á esta ciudad para que visto se presente.

Francisco del Castillo. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de
miercoles por la mañana
de octubre de mil y se
y treinta y nueve

se juntaron á cabildo los
gento mayor francisco de
calde ordinario don marco
alguacil mayor don pedro
ra cristobal de molina don
gueroa y capitan cristobal
dores.

Entro el portero y certifi
mado con el villete siguien

Vuesa señoria se junte m
coles veinte de octubre á la
la mañana para ver la peti
ha de presentar á su exele
zon de los naipes á que no
guno de vuesa señoria por
del servicio de su magest
Diez y nueve de octubre de
cientos y treinta y nueve.

Llamense á los licenciad
fuentes y martin de acosta

Francisco del castillo.

Entraron los abogados ju
tes y licenciado martin de m

Vidose la peticion que hic
responder derechamente al
naipes que trajeron los abog
de fuentes y acosta de ames
biendose leido toda.

La ciudad se conformo con
quede copia autorizada de p
cribano mayor y luego la lle
ñores comisarios á presentar

Y luego se vido otra petic
que su exelencia se sirva de
causa pase en gobierno y est
inhicion de la audiencia y
conforme á la escritura y
presentar quedando copia.

Francisco del Castilo. Ant
Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico jueves á las nueve de la mañana veinte de octubre de mil y seiscientos y treinta y nueve años

Naipes. se juntaron á cabildo los señores sargento mayor francisco del castillo alcalde ordinario contador cristobal de molina don juan de figueroa y cristobal valero regidores.

Entro el portero pedro cano y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte hoy jueves veinte de octubre visto este papel para ver un decreto de su exelencia que se ha de conferir en cabildo para satisfacer á lo que mando cerca de la peticion que se presento ayer en la materia de naipes en que no faltara ninguno de vuesa señoria francisco del castillo.

Entro cristobal martinez de olmos recetor y notifico á la ciudad un decreto de su exelencia á la peticion que ayer se presento sobre la inivicion de justicia en las causas de naipes y tocar (sobre) solo á su exelencia el conosimiento como materia de barlobento y dice asi.

Decreto. Mexico diez y nueve de octubre de mil y seiscientos y treinta y nueve. La novedad que me causa que siendo el negocio contenido en esta peticion de los más importantes que se le han ofrecido á la ciudad y tan del servicio de su magestad é interes de los basallos y causa publica y hallandose con tres abogados asalariados no venga firmada de ninguno dellos me obliga á saber la causa que han tenido y la ciudad para pasar por ello y asi luego sin dilacion ninguna juntandose en su cabildo me informara con toda puntualidad para que al punto se provea del remedio conveniente con advertencia que estas detenciones y otras que ha habido me dan mucho que pensar sobre los estorbos que de la causa constan haberse puesto para que no tenga el cobro y seguro conveniente la renta de su magestad mas considerable que corre por cuenta de los que en ello hobiere tenido culpa ó omision rubricado de su exelencia por mandado de su exelencia dionicio de suescum.

Y visto por la ciudad dijo que esta presta de cumplir al punto con el informe que su exelencia le manda y lo hizo de esta manera.

Exelentisimo señor.

Esta ciudad tiene (necesidad) señalados por sus abogados al doctor juan cano y licenciados juan de fuentes y don gabriel de prado que á la primera diligencia que se hizo con este cabildo en la materia de naipes se hallaron presentes y el doctor juan cano se halla impedido en ella asi por haber contradicho por don francisco de la torre el primero real de cresimiento que se hizo en los naipes como ahora en algunas peticiciones que ha dado por don nicolas de bonilla y el licenciado don gabriel de prado que fue asesor con los diputados de barlobento cuando se impuso los dos reales recusado por mateo barroso por cuya causa se nombro al licenciado martin de acosta amesquita para que con el licenciado juan de fuentes viesen como vieron todos los autos para la respuesta de esta ciudad y en ello se hallo la causa criminal que sobre el sello y rubricas se fulmino contra el dicho mateo barroso en que fue acompañado con los diputados por nombramiento de su exelencia el dicho licenciado juan de fuentes con que tambien se hallo impedido para firmar los escritos desta ciudad por cuya causa se remitieron á que los hiciese el dicho licenciado martin de acosta de quien han ido firmadas las dos peticiones que se han dado por escusar las detenciones que hobiera habiendo de llamados asistir otros letrados que estaban menos enterados de la materia en cuyas resoluciones esta ciudad desea la mayor brevedad como lo pide la causa en que Consulta.

se halla tan interesada por lo que toca al servicio de su magestad y gusto de vuesa exelencia que deseara siempre y que guarde Nuestro Señor la exelentisima persona de vuesa exelencia en toda prosperidad.

Y habiendose firmado se serro y se entrego al dicho cristobal martines de olmos para que se llevase su exelencia.

Francisco del Castillo. Cristobal de Molina. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico jueves á las siete de la noche veinte de octubre de mil y seiscientos y treinta y nueve años

Naipes. se juntaron á cabildo los señores sargento mayor francisco del castillo alcalde ordinario don pedro de la barrera contador cristobal de molina don juan de figueroa y juan de alcoser regidores.

El señor alcalde dijo que recibio á las seis de la tarde un papel de su exelencia para esta ciudad diciendo que era para luego y que al punto dio villete para que la ciudad se juntase.

Y mando que el portero certifique haberlo hecho y entro pedro caro y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte luego al punto hoy jueves veinte de octubre á las siete de la tarde para ver un papel de

su exelencia y no falt
vuesa señoria francisco d
Abriose un papel de su
titulado á la ciudad en su
to para luego luego y de
la (ciudad) consulta que
su exelencia sobre los
que daban los abogados p
á la causa de naipes.
Un decreto del tenor s
Mexico á veinte de oct
seiscientos y treinta y nu
La ciudad debiera en
ta calidad no haber adm
sas de impedimentos que
gados me propone para q
serlo en esta que tanto
en que ellos mismos com
los principios del cresin
dos reales en cada bara
han asistido y tenido la
que de los autos se manit
Y mas en particular e
cano y licenciado juan
la inivicion sobre que ah
intenta ante mi el articul
toria pues con ellos se di
apuntamientos y condici
y ocho de (octubre) julio
y treinta y ocho citados
de la ciudad del articulo
ria y que dellos se hallan
Y supuesto que como
representa y consta de lo
cho doctor juan cano dej
ocacion se ha ido á aboga
rio de lo que con su inter
recer se dispuso y en virt
de su magestad fue por n
Desde luego le sesara
abogado de la ciudad qu
otro cualquiera que en su
reciera nombrar.
Y el licenciado juan de
puesto que en la causa d
sellos contra mateo bar
ante mi sentencia que le
dir la obligacion y cum
abogado de la ciudad y c
ha visto la causa con

martin de acosta como se me represento acudira á hacerlo en este negocio sin escusa alguna.

Y el licenciado don gabriel de prado que sin legitimo impedimento (pues no lo es) para ser abogado haber sido recusado como asesor en causà que ha actuado se ha substraido de ver los autos de esta causa en que comenzo á abogar en todo lo que adelante se hiciere en ella asistira con los demas porque ahora sobre tantas dilaciones no se detenga su corriente ni lo mucho que conviene corra su despacho por los dos que ya la tienen vista.

Y si se escusa se nombrara otro en su lugar con su mismo salario á sesara si á la ciudad mejor le pareciere que hara se ejecute luego este decreto y de su pedimento y todo lo que resolviere enviara testimonio para que se ponga con los demas autos rubricado de su exelencia por mandado de su exelencia dionicio de suescum.

Y visto por la ciudad dijo que esta presta de obedecer y cumplir lo que su exelencia manda y en su execucion desde luego reboca el nombramiento de abogado desta ciudad hecho en el doctor juan cano y le sese el salario que tiene en propios y alcabalas.

Y al licenciado juan de fuentes se le haga notorio por la mañana el decreto de su exelencia para que en su cumplimiento firme las peticiones que estan hechas atento á que se hallo con los comisarios y licenciado martin de acosta á la vista de los autos hechos tocante á los naipes de modo que no tenga un punto de dilacion á que acudiran los comisarios y al licenciado don gabriel de prado se le haga asi mismo notorio el dicho decreto para que en lo de adelante de esta materia acuda cómo su exelencia manda á ella pues es abogado de la ciudad con apercibimiento que sé hara y ejecutara lo que su exelencia manda y reserva la ciudad para adelante si fuere necesario nombrar otro abogado n lugar del dicho doctor juan cano y se ponga testimonio deste acuerdo como su exelencia manda á las espaldas del decreto y se entrego á cristobal martinez de olmos recetor que le trujo cerrado luego.

Francisco del Castillo. Don Pedro Diez de la Barrera. Don Juan Suarez de Figueroa. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de mexico
jueves veinte y siete de octubre de mil
y seiscientos y treinta y nueve
años
á las cuatro de la tarde

se juntaron á cabildo los señores capitan y sargento mayor francisco del castillo alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don juan de figueroa tesorero juan de alcoser regidores. Naipes

Entro el portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo (mañana) hoy jueves veinte y siete de octubre á las tres de la tarde para ver una peticion de mateo barroso cerca de que se quiten y disuelvan los dos reales impuestos para la armada en los naipes y conferir esta materia á que no faltara ninguno de vuesa señoria por ser (materia) del servicio de su magestad y se llamen los abogados licenciados fuentes prado y amesquita mexico á veinte y siete de octubre mil Villete.

y seiscientos y treinta y nueve á las diez del dia y los que estan de vuesa señoria en la ciudad no ha de faltar ninguno por que se dara cuenta á su exelencia y por ser negocio grave venga el señor alguacil mayor don marcos de guevara francisco del castillo.

Regidor.

Entro el señor contador cristobal de molina.

Entro el señor cristobal valero regidores.

Peticion de mateo barroso sobre que se quiten los dos reales en naipes.

Vidose una peticion de mateo barroso del tenor siguiente.

Mateo barroso vecino desta ciudad digo que con atencion al servicio de su magestad conservacion de sus reales rentas y por el bien comun deste reino estado en que se halla y la ruina que amenasa la renta del estanco de naipes ques la mas principal y de cantidad que tiene esta ciudad y reino ofreci ante su exelencia medios de composicion para la satisfaccion de trescientos y once mil pesos que hasta fin de setiembre proximo pasado se deben del arrendamiento del dicho estanco y advitrio de los dos reales en cada baraja para la armada de barlo vento y hacerme cargo como principal arrendador para el tiempo que resta y para poner corriente la renta de ciento y cincuenta mil pesos en cada un año segun el remate que se hizo en alvaro de paz y una de las condiciones que en los medios propuse fue que se quitasen los dos reales que por advitrio de vuesa señoria se acresentaron en cada baraja de naipes y por depender la resolucion de esta condicion del dicho arbitrio no se tomo sobre los medios de composicion remitiendome su exelencia á que ante vuesa señoria proponga y pida lo que me convenga segun consta deste testimonio que con la debida solemnidad presento.

Y es asi que de las pruebas la mas eficaz es la sensitiva que se ve y conoce en los efectos y por los que se han esperimentado en descaesimiento de esta renta se infiere haber sido la causa principal el cresimien reales en cada baraja y p en cada instante de tien en mayor y de no ocurri remedio y breve resolu total ruina esta renta y no solo por el tiempo pr los venideros y se halla lidades de los advitrios señoria con facultad de y poner en otro efecto e la esperiencia les pudiese en la confirmacion quedo cultad.

A vuesa señoria supli con el respeto y rebe requiero que sin relaci advitrio y los dos reales to en cada baraja de bando buscar efecto en la cantidad de cuarenta pesos que en cada un añ dichos dos reales y de luego debajo de la dic protesto sea por cuenta ñoria y de cada uno de lares el menoscabo y ru y tuviere la renta de su los dichos ciento y trein en cada un año y tam sean por la misma cuen que á mis bienes y famil ren y los que he servido rimiento hago con las i el derecho me consede p en lo necesario &. Y que timonio de lo que á este se proveyere para en gua recho y deducirle ante me convenga. Bachiller cobar. Mateo barroso.

Y habiendose visto con que presenta del decreto cia á otra peticion suya medios para la paga de l

La ciudad acordo que con la atencion que se materia entrasen los ab ciados juan de fuentes prado y martin de acost

quienes se hizo relacion de dicha peticion y testimonio.

Y la ciudad pedidoles den su parecer y todos tres dijeron que esta materia es grave y requiere pensarla con todo conocimiento y asi es forsoso se de tiempo para pensarlo y reconoser otros papeles y supuesto que es festivo mañana la ciudad señalara dia.

Y visto por la ciudad se confirmo con el parecer de los abogados y mando se de villete para el sabado á las diez del dia veinte y nueve deste mes para conferir y resolver lo que convenga.

Francisco del Castillo. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico sabado á las nueve horas veinte y nueve de octubre de mil y seiscientos y treinta y nueve años

Naipes

se juntaron á cabildo los señores sargento mayor francisco del castillo alcalde ordinario don pedro diez de la barreea don juan de figueroa y juan de alcoser regidores.

Entro el señor cristobal de molina y cristobal balero.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiento.

Vuesa señoria se junte en su consistorio mañana sabado veinte y nueve de octubre á las diez del dia para ver tratar y resolver cerca de la peticion que dio en cabildo mateo barroso en razon de que se quiten los dos reales que se impusiron para el servicio de la armada de barlobento y para ver una peticion de alonso de aviles cerca de la postura que hace en reparo de los cuatrocientos arcos.

Alcabalas

Y otra del suso dicho en razon de lo que debe á las alcabalas y estado en que se halla y para ver diferentes remisiones que los señores justicia y diputados de alcabalas hacen á la ciudad en materias de su administracion.

Y para el despacho de cabildo ordinario que ha dias no se hace.

Y para oir el estado del pleito de alcabalas de forasterias con el consulado.

Y para el pleito que por cedula de su magestad sigue el señor fiscal sobre las fianzas que pide á la administracion de alcabalas y union y armada de barlobento y la respuesta que á ello se da y para nombrar fieles ejecutores del mes de noviembre y para ver lo pedido por el señor don juan de figueroa cerca del gasto que se hizo en Nuestra Señora de los Remedios y para la pretencion de los vecinos de tacuba en razon de la jurisdicion desta ciudad (para) que resulto de la visita que se hizo de ejidos.

Merida censo.

Y para la consulta á su exelencia sobre lo determinado en el senso de la sisa con don fernando de castilla sucesor al mayorasgo de francisco de quintana dueños y para ver una peticion de los diputados y ministros que fueron nombrados los años de treinta y siete y treinta y ocho para las materias de barlovento sobre sus salarios y resolver y determinar las dichas materias para lo cual se ha de hallar vuesa señoria desde las ocho en cabildo para que á las diez se resuelva el punto primero conforme lo acordado en el antecedente á que no faltara ninguno de vuesa seño-

ria mexico veinte y ocho de octubre 639 francisco del castillo.

Arcos. Postura de alonso de aviles en la obra de 400 arcos en 30,000 pesos.

Vidose una peticion de postura de treinta mil pesos que alvaro de aviles hace al reparo de los cuatrocientos arcos de la targea.

Y visto imformen (dos maestros que con las condiciones) los comisarios lo que sienten desta postura y llamen dos maestros que con las condiciones vean con tanteo lo que corresponde y hecho esto se de vista al procurador mayor para que diga lo que se le ofrece y con todo se traigan los autos y villete y no sesen los pregones.

Pide alonso de aviles espera en lo que debe de alcabalas.

Vidose otra peticion de alonso de aviles con unos tanteos de lo que ha perdido en la sisa y lo que ha suplido demas de su obligacion y que por causa desto debe veinte y cuatro mil pesos á la alcabala y pide que no se le moleste.

Y visto informen los señores diputados de alcabalas con su parecer y dese villete.

Los diputados de alcabalas sobre que no hay ponedores en las rentas.

Vidose el advertimiento que hizo don fernando carrillo á los administradores de alcabalas en veinte y uno deste mes en pretencion que conviene considerarlo que se ha de hacer por no haber ponedores para las rentas y la remision que se hace á esta ciudad.

Y visto se acordo que los señores administradores como quien tiene el conocimiento destas materias con intervencion del escribano mayor digan lo que se les ofrece con discurso de todo y se de villete y prosiganse las diligencias.

Sobre haber salido auto en las forasterias del consulado en favor de la ciudad.

Vidose la advertencia que don fernando carrillo hizo á los señores justicia y diputados de alcabala en veinte y uno deste cerca de que se trate la forma que se ha de tener en administrar las forasterias porque mando la ciudad administradores de el año que entra y los diputados acordaron se consultase á la ciudad.

Y se mando que digan los diputados que prevencion hicieron en el asimien-

to mediante que habia
magestad en que esto lo
ministrar la ciudad y d
El señor procurador
en el pleito con el cons
forasterias ha salido se
esta ciudad administre
ñor fiscal da cuenta.
Y visto se guarde lo
antesenente y el procura
cluya esta causa.
Vidose una peticion
el pleito que (se) sigue
en razon de que confor
de su magestad la ciud
cabezamiento. Y la ci
conveniente haberla da
La ciudad nombro po
res del mes de noviemb
don francisco de solis y
pedro de la barrera ate
ñor alguacil mayor este
Por diputado de al
cristobal de molina.
Por diputado de la c
da don juan de figueros
Vidose lo pedido por
juan de figueroa y crist
misarios de los remedios
lencia fue cerca de que
trescientos y catorce pe
so que hubo de los quin
comisión se enplen por
tiempo el que su exelen
Y visto se acordo qu
ejemplares de lo que se
otras ocaciones ocurrie
virreyes y dese villete.
Diose cuenta por el se
como de la (ciudad) vi
de ejidos por esta ciuda
nocerla toda y alguno
tancia del alcalde may
audiencia sobre ello pr
les tocan de que da cue
Y visto por la ciuda
señor procurador mayo
sa (publica) y la siga c
Vidose la consulta he
cia sobre lo acordado en

Consulta á su exelencia sobre lo determinado en el pleito de francisco de quintana dueñas senso.

de francisco de quintana dueñas en que sucedio don (francisco) fernando de castilla para que su exelencia se sirva de dar licencia para otorgar las escrituras.

Y vista se mando firmar y se lleve.

El contador antonio de isasi pide ayuda de costa.

Vidose una peticion del contador de hacienda antonio de isasi en que manifiesta el trabajo que ha tenido en poner corriente la cuenta de los encabezamientos y bajas de las flotas y naos de china pidiendo sese la ayuda de costa. Y visto por la ciudad atento á que don fernando carrillo ha informado haber asistido el contador antonio de isasi en su oficio y contadurias de la ciudad y ajustar los encabezamientos y servicios y poner los pliegos corrientes y por otras justas (causas) consideraciones que ocurren con esta persona sin que sirva de ejemplar con otra y por sola esta vez por cuenta de gastos y costas del cabezon y union de armas se le libren doscientos pesos.

El señor procurador mayor pide para gastos de pleitos de alcabala.

Vidose una peticion del señor procurador mayor en que dice que los cien pesos que se le (deben p) dieron para gastos de pleitos de alcabalas estan gastados.

Y visto se acordo de la cuenta en la contaduria de los cien pesos gastados y se le libren otros ciento.

Lo pedido por antonio de chaburo en su salario de armada.

Vidose el parecer que los señores administradores de la armada dieron á (pedro) primero de diciembre de seiscientos y treinta y ocho á lo pedido por el contador antonio de chaburo cerca de que su salario de contador de armada se entienda de mas cantidad y los diputados dicen que en consiencia debese ser igual al que á ellos se señalo y visto por la ciudad dijo que se haga conforme al parecer.

Vidose una peticion del contador antonio de chaburo del tenor siguiente.

Sobre salarios de diputados y ministros de la armada de barlovento sobre sus salarios.

El contador antonio de chaburo que lo fue y es de los efecto de armada digo que vuesa señoria se sirvio en el cabildo de veinte y siete de enero del año de treinta y siete nombrar por diputados de los dichos efectos á los señores cristobal valero y leandro de gatica y por ausencia deste al señor francisco del castillo y al escribano mayor de cabildo con los salarios á cada uno que en el dicho acuerdo se contienen en conformidad de la condicion del asiento y ejecutoria de otra por ministros á mi por contador y á bernardo de villegas oficialmente á lazaro de aguilera segundo al licenciado don gabriel de prado por abogado á sebastian de almeida por tercero alonso diaz sellador y geronimo nuñez alguacil ejecutor todos los cuales sirvieron hasta fin del año de treinta y ocho que seso este ejersicio y es asi que en conformidad del señalamiento que á cada uno hizo vuesa señoria del salario se les fue socorriendo de la arca de lo que por mayor prosedia de dichos efectos y cumpliendo el tiempo se hizo villeto para despacharse todos á la media anata y con la muerte del señor don iñigo comisario della no se entero ni tampoco se han despachado libranzas y para ajustar las cuentas necesito dellas y asi es presiso que vuesa señoria mande se hagan los dichos libramientos presedien el entero de la media anata y ajustando el tiempo que cada uno sirvio á vuesa señoria suplico provea lo que fuere servido.

Antonio de chaburu.

Y visto por la ciudad que atento á que en ejecucion de la condicion diez y siete esta ciudad elijio administradores y á ellos y al escribano mayor señalo salarios que tuvo por presisos el trabajo y asistencia de la ejecucion y fundacion de los efectos segun que se contiene en el cabildo de veinte y siete de enero de seiscientos y treinta y siete y su magestad en la confirmacion dice que los ha de confirmar como quiera que ya sesaron y el ejercicio fue de dos años en que se conocio el desvelo y cuidado y en conformidad de lo mandado por su magestad se escribio en los galeones y testimonio supuesto que se les fue socorriendo y conviene ajustar las cuentas habiendose despachado villete para la

media anata del tiempo que sirvieron y enterandola se les haga libramiento en forma en lo que prosedio de dichos efectos con que ante todas cosas den fianza cada uno de que si su magestad los moderase volveran lo que mandare.

Y en cuanto al contador y demas ministros que conforme la condicion diez y ocho se da facultad para nombrarlos y en el cabildo de veinte y siete de enero se les señalo salarios y en la confirmacion para que su magestad no le ponen gravamen sino que llanamente la confirme todavia por algunas consideraciones parece conveniente corra en la misma forma se les hara los dichos libramientos con la dicha fianza y el salario del contador corra y sea segun el informe de los diputados y en esta conformidad se despache todo ajustandose el tiempo que cada uno sirvio lo cual acuerda esta ciudad en consideracion de haber dado cuenta á su magestad de lo que cerca dello proveyo su exelencia y que los ministros sirvieron con puntualidad y trabajo mediante á haberles señalado los dichos salarios.

Y las fianzas sean á satisfaccion del escribano mayor.

Naipes. Lo pedido por mateo barroso sobre que se quiten los dos reales en naipes.

Entraron los abogados licenciados juan de fuentes don gabriel de prado y martin de amesquita para determinar lo pedido por mateo barroso cerca de que se quiten los dos reales en los naipes.

Y para hacer relacion se mando salir al señor don pedro de la barrera correo mayor por cuñado de don nicolas de bonilla y se salio.

Y habiendose hecho relacion de la peticion de mateo barroso presentada en el cabildo antes deste y el testimonio y se leyo la escritura ultima del dos por ciento de alcabala para la armada de barlobento y la condicion quinta del asunto.

Y conferido sobrello la ciudad pidio á los dichos abogados le den parecer de lo que se debe proveer á la dicha peticion y todos tres dijeron que su parecer es que la ciudad haga dec diga que en razon de lo qu cho mateo barroso tiene la gado por su parte ante el e señor virrey y representadc tos para la observancia de tos con firmacion y dema tiene en su favor y esta s causa sobre ello y quiere cc defensa para que se guarde nado y asentado y escusar llos de nuevas contribucion el dicho mateo barroso haga cia donde y en la forma qu le convenga y esto firmaron recer y se salieron.

Licenciado Fuentes. Lice Gabriel de Prado. Licencia de Acosta y Amesquita.

Y visto por la ciudad el d cer.

Dijo que se conforma en todo con el.

Y en la peticion se ponga to lo que los dichos abogado

Y si quisiere testimonio el teo barroso se le de.

Francisco del Catillo. Cr Molina. Cristobal Valero. Suarez de Figueroa. Juan d Ante mi Don Fernando Car

---

En la ciudad de méxico sabado á las nueve de la mañana doce de noviembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años

Naipes. se juntaron á cabildo los señores sargento mayor francisco del castillo alcalde ordinario contador cristobal de molina don juan de figueroa contador cristobal valero y don nicolas de barahona regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte en su consistorio á cabildo mañana sabado doce de noviembre á las ocho de la mañana para ver un decreto de su exelencia y una consulta de oficiales reales sobre materia de naipes y resolver y para ver otra peticion del señor fiscal con decreto de su exelencia en dicha razon y un auto de oficiales reales y en todo resolver á la dicha hora en punto y llamense á los abegados méxico doce de noviembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años francisco del castillo.

Letrados. Entraron los abogados licenciados juan de fuentes y don gabriel de prado y martin de acosta.

Entro cristobal martinez de olmos recetor y hizo notorio á la ciudad una consulta de oficiales reales con un decreto de su exelencia.

Exelentisimo señor.

Antes de ahora tenemos representado á vuesa exelencia por diferentes consultas el animo con que siempre hemos estado sin omitir diligencia instando en que se nos diese los papeles necesarios para los que de nuevo se han ofrecido en las cobranzas de la real hacienda prosedidos de la fabrica de los naipes y para el corriente que en ella debe haber por no tener por razon de nuestros oficios los papeles que vuesa exelencia con su vigilancia y cuidado ha dispuesto mediante la comision de don fernando de sepeda en que se han descubierto compañeros asentistas contra quienes hasta ahora nunca tuvimos recurso á el presente que por el decreto de vuesa exelencia de cuatro del presente á la peticion del fiscal de su magestad en que se sirve vuesa exelencia de mandar se nos de testimonio de los autos que hubieremos menester fechos en dicha causa y comision para que cumpliendo con la obligacion de nuestros oficios con toda prestesa hagamos las diligencias que debemos dando cuenta á vuesa exelencia y habiendolos visto para ejecutar su orden hallamos por conveniente á el servicio de su magestad segun el estado presente que el dicho asiento y fabrica de naipes citadas las partes se saque á la real almoneda por cuenta y riesgo de los dichos asentistas y sin inovarle en nada y en el interin que se va pregonando se ponga por administracion y se valla obrando en la dicha fabrica con cuenta y razon por personas inteligentes buscando una que se haga cargo de los materiales y aderentes que se entregaren y de cuenta de lo que se fuere haciendo y á el mismo tiempo y con toda brevedad se despachen á todas las partes y lugares donde se gasten y puedan gastar naipes á esta fabrica en este reino personas que cobren todo lo prosedido que tuvieren por cuenta de los asentistas y ajusten lo que estuviere en generos conociendo de camino los naipes falsos que se gastaren en dichas partes diligencia que pide toda brevedad por el fraude que puede haber de cobrar dichas cantidades con cartas de pago ante doctas y en atencion á que siempre los alcaldes mayores son los que mas gastan de este genero en sus partidos no nos parece cometerles la dicha aberiguacion aunque fuera menos costosa la cual tambien se debe hacer en esta ciudad y dellos sin duda resultaran dos efectos considerables el uno asentar en lo de adelante la distribucion de los dichos naipes que se fueren fabricando y el cobro de los vendidos y por que pa

rece hay fuera de esto otros bienes muebles y raices y recaudos de deudas que se deben los dichos asentistas y todo lo uno debe cobrarse y lo demas venderse y de uno y otro enterar la real caja nos parece conveniente se acaben los inventarios de papeles y se nos entreguen todos los que fueren de este genero asi escrituras vales libranzas y cuentas de libro que los vienes raices se traigan en pregon y se rematen en quien mas diere por ellos con acuerdo de vuesa exelencia todo lo cual siendo como es ejecutivo y que no atraza ninguna costa que se pueda ofrecer en lo judicial dependieute antes es estimarlo para que los dichos asentistas hagan esfuerzos en pagar ó componer sus asientos continuandolos pues por el tanteo incerto en esta consulta parece que siendo cierto y efectibo lo podran hacer mediante verlo ú ejecutando por nuestra mano presupuesto que para trescientos y cuarenta y tres mil setecientos y veinte y un pesos que á fin de este deben corridos dicen dichos asentistas tienen ciento y noventa y siete mil barajas de naipes repartidos y ochenta mil barajas en la fabrica y espendidas en esta ciudad cuarenta mil por deudas y libranzas doce mil pesos que todas estas cantidades juntas con ciento y doce mil cincuenta pesos de fianzas que se ban cobrando y lo demas que se hallare por los bienes raices y demas muebles aseguran á su magestad su derecho fuera de ciento y noventa mil pesos de restos del prometido si le gano y de los demas bienes que puede presumir se han ocultado y pareseran mediante algunos pregones que convendra dar con penas graves para que todos los que tuvieren bienes de dichos asentistas ó les fueren deudores en cualquier forma los manifiesten sin que en todas las dichas diligencias se llegue á bienes de complice que nadie haya declarado vuesa exelencia por tal reservando para su tiempo y por que lo contenido en esta consulta es lo que disponemos pone cucion conforme á el dicho de cuatro de este damos cuenta á v lencia para no exceder de su vol orden ni dejar de hacer lo que ce conveniente vuesa exelencia ra lo que fuere servido que se asertado guarde Nuestro Seño lentisima persona de vuesa e muchos años. México y novien de mil y seiscientos y treinta años don dicolas de peralta do cio de vega y vique antonio d

México á once de noviemb seiscientos y treinta y nueve consulta se lleve á la ciudad suayuntamiento para que con gados dentro de segundo dia di gue lo que le convenga y trai proveer y en cuanto á cobra veido rubricado de su exelen cio de suescum por mandado lencia dionicio de suescum.

Y visto por la ciudad dijo de para responder.

Y luego acordo que se entr abogados para que respondan misarios la presenten.

Francisco del Castillo. Ant Fernando Carrillo.

En la ciudad de mé viernes á diez y ocho de no mil y seiscientos y tre nueve años

se juntaron á cabildo los s gente mayor francisco del

calde ordinario don pedro de la barrera don juan de figueroa y don nicolas de barahona regidores.

Propone sobre naipes

El señor don juan de figueroa comisario en la causa de naipes dijo que por la obligacion que tiene hace saber á esta ciudad como á la consulta de oficiales reales sobre lo que pidieron en dar cobro y administracion á los naipes se respondio á ella y que ha considerado la gravedad desta materia y la dilacion que tiene el tomarse resolucion y va cresiendo el resago y aunque á la ciudad no le toca mas que dar á entender la cuenta que le toca del servicio perteneciente á barlobento todavia por la gran obligacion en que méxico se halla de servir á su magestad y que sus reales haberes tenga muy buen cobro seria conveniente que supuesto que la ciudad en cabildo no puede tener las conferencias necesarias se hiciese una junta de capitulares que con los abogados tratasen todo lo que se les ofrece en que esta ciudad pueda acudir al servicio de su magestad y dar asiento y estado á esta materia y que medios se podrian proponer á su exelencia asi judicialmente como estra judicial quien por la causa principal como por la natural obligacion en que este cabildo en general y particular debe velar y pensar las cosas del servicio de su magestad y en asistir á su exelencia á la ejecucion y buen cobro de la real hacienda y se trujesen diferidos puntos á este cabildo que vistos en el se tomasen resolucion en lo que conviniere proponer para atajar cualesquier embarasos y acudir desde luego á lo mas util y lo que en lo venidero puede ser dañoso desde luego se ataje y á que asi con celo del mayor servicio y de que esta ciudad como acostumbra esta muy bijilante á servir á su exelencia hace esta propusicion.

Y visto por la ciudad dijo que se de villete para mañana sabado á las nueve y se llamen á todos y á los abogados.

(Y visto por la ciudad dijo que se de villete para mañana sabado á los nueve y se llamen á todos y á las abogados).

Salario de abogados o ayuda de costa

El señor don juan de figueroa propuso que se de á los abogados ayuda de costa por lo tocante á naipes y visto se mande dar vil'ete.

El señor don marcos de guevara preso se pida que venga á cabildo á su exelencia

La ciudad dijo que el señor alcalde se sirva de suplicar á su exelencia de licencia al señor alguacil mayor que venga á cabildo por la falta que hay de capitulares respecto destar preso por una fianza de naipes.

Muerte del señor capitan roque de chabes que iva á españa de procurador general

El señor procurador mayor dijo que ha habido relaciones de que el señor roque de chavez procurador general que iva á corte murio en la mar y que esta ciudad le dio diez mil pesos y conviene que vea las diligencias que se han de hacer.

Y visto se acordo que para el lunes se traiga el nombramiento y obligacion que hizo y el señor procurador mayor vea si se puede beriticar judicialmente y dese villete.

Don juan de cerbantes casaos

Vidose una peticion de don juan de cerbantes casaus casado con doña beatriz de andrada cerbantes hija de don leonel de cervantes regidor que fue desta ciudad en que haciendo relacion de lo que han servido á esta ciudad y como en consideracion de haber ido alonso (martinez) gomez de cervantes á españa por procurador general se le hizo merced de una paja de agua para las casas principales de su morada que llaman del tunal y que habia sido estaciosamecte y no se hallaban los papeles sin embargo de lo cual pago doscientos y cincuenta pesos y que ha muchos dias que no gasa del agua suplicando se mande á el asentista le de la data en conformidad de la merced antigua que esta presto renobar la cañeria hasta que entre en ella y haber sido graciosa esta ciudad.

Agua para la casa que llaman del tunal i paja

Y visto por la ciudad dijo que siempre tiene presente los servicios que los capitulares hacen á su magestad y á

la republica y los que hizo alonso gomez de cervantes y don leonel de cervantese tiene bastante memoria y por que es justo que las mercedes hechas no sesen se notifique á el asentista del agua de á estas casas la paja que le pertenece por la merced que se le hizo disponiendo el dicho don juan de cervantes la cañeria á su costa desde la caja desde la esquina de las casas del señor don juan de figueroa y se conserve en ella la dicha merced atento á que consta por relaciones y noticias de todo lo contenido en la peticion la cual se le vuelba con este decreto para que le sirva el titulo.

Señor procurador mayor gastos de pleitos

Vidose una peticion del señor don pedro de la barrera procurador mayor en que hace relacion que demas de los cien pesos que se le dieron para gastos de pleitos de que ha dado cuenta y por ella hace alcanse de cuarenta y cinco pesos y pide se le libren con mas cien pesos para dichas costas.

Y se acordo que dando la cuenta en la contaduria conforme á la ordenanza se le libre en la de alcabalas siendo en gastos á ella tocantes el alcanse que hace y cien pesos mas para proseguir en los pendientes con el mesmo cargo de dar cuenta.

Juan de sigues

Habiendo visto los autos de juan de siguez sobre que se le bajen del arrendamiento del cajon que tiene en la plaza cincuenta pesos cada año por habersele quitado parte del y el parecer de los señores diputados de propios procurador mayor y abogados y se acordo se haga conforme á el parecer y se le bajen desde el dia que se le quito el cajon quedando obligado el dicho juan de siguez á que (siempre) si en recidencia no se pasare por ello lo vuelva.

Francisco de quintos oficial de alcabalas

Vidose una peticion de francisco de quintos oficial del cabildo en que hace relacion que ha servido y sirve y que se le libre alguna ayuda de costa del salario de consultas y se acordo que con el informe del escribano de cabildo ó su teniente del que ha servido se le libre los cincuenta pesos q tumbre.

Que se libre al licenciado dc lo carrillo y agustin de loran llan y sacristan de los remedio cio de sus sa'arios de finde a el informe del retor de haber c

Francisco del Castillo. Ant Fernando Carrillo.

En la ciudad de mex á diez y nueve dias del mes d bre de mil y seiscientos y ta y nueve años

sabado á las once de la maña taron á cabildo los señores mayor francisco del castillo dinario don pedro de la barr dor cristobal de molina don gueroa juan de alcoser y d de barahona regidores.

Entro el portero y certi llamado con el villete siguie

Vuesa señoria se junte mañana sabado á las nueve ve de (diciembre) noviemb y determinar una propusic ñor don juan de figueroa c fabrica de naipes á que no guno de vuesa señoria y s los abogados.

Y para ver la ayuda de por la materia de naipes s á los abogados méxico á d de noviembre mil y seiscien ta y nueve años francisco

La ciudad junta en cabildo parti cular con sus abogados habiendose lei do la propusicion que el señor don juan de figueroa hizo en el cabildo de ayer cerca de los naipes y oido á sus aboga dos dijo con su parecer que la dicha propusicion se tiene por conveniente pues todo lo que mira á adelantarse este cabildo en el servicio de su mages tal y por todas vias reconocer la mas presisa y conveniente á su real servi cio y á asistir y ayudar á su exelencia para que tenga el cobro y disposicion conveniente es mostrar mas vivamen te su gran celo acuerda de conformi dad de nombrar á los señores cristobal de molina don juan de figueroa juan de alcoser y contador cristobal valero para que con presencia del señor alcal de francisco del castillo y asistencia de los abogados licenciados juan de fuen tes don gabriel de prado y martin de acosta de amesquita se junten en la sala de cabildo todas las tardes nece sarias de cuatro á cinco dando princi pio desde hoy y en ello confieran en razon del estado que tiene la fabrica de los naipes y de los dos reales que en ellos se impusieron para ayuda al servicio de los doscientos mil pesos que esta ciudad hizo á su magestad para la armada de borlobento y considerando lo que se ha deducido en los autos y lo alegado por esta ciudad vean lo que estrajudicialmente ó judicial podria de nuevo esta ciudad representar en be neficio del mayor seguro y cobro de la real hacienda y que los basallos sean rebelados de molestias y que asegurandose los reales haberes pudiese su exe lencia disponer esta materia en con veniencia de los administradores fia dores y compañeros della pues esto que la ciudad procura y desea es con celo del mayor servicio reconociendo los daños que puedan resultar y deseando se atajen y por que no se ha llega do á conocer con punto fijo la disposi cion y medios de que se podria usar que si bien no tocan en particular á la ciudad por lo general debe mirar por todo y por que podria ser en esta junta se ofrecieren puntos sustanciales y asi oyendo á cada uno el discurso que hase en la materia se pondra por escrito y se traera á la ciudad para que visto en su cabildo pueda manifestar á su exelencia sus grandes deseos y en esto no se alce la mano hasta concluirlo. Sin que por razon desta diligencia sea y intento de la ciudad se falte del corriente de lo que se va autuando ante su exelencia ni los comisarios dejen de estar con toda puntualidad á los mandatos de su exelencia.

Y para dar noticia de papeles y de lo que se ofreciese y apuntase asista á dicha junta don fernando carrillo escribano mayor y su teniente. Y se citaron á todos para hoy á las cuatro á la primera junta y lo firmaron los abogados y salieron. Licenciado Fuentes. Licenciado Don Gabriel de Prado. Licenciado Mesquita.

La ciudad habiendo visto la segunda parte del villete cerca de lo que los abogados han trabajado en el negocio de los naipes y que parece conveniente socorrerlos por agora hasta que llegue la conducion deste negocio que se dara toda satisfacion se acuerda que el señor don juan de figueroa les socorra y de á cada uno de los licenciados juan de fuentes don gabriel de prado y martin de acosta amesquita cien pesos á cada uno por cuenta de costas que se (hagan) hacen en este pleito y tome carta de pago de cada uno.

La ciudad acuerda que para gastos del pleito de naipes que toca á la armada de barlobento por efecto que á ella se señalo se le libren cuatrocientos pesos de lo procedido de los dichos efectos de barlobento y de la cantidad de pesos que perteneciente á ellos de los colambres tiene en su poder el señor don juan de figueroa regidor el cual con este acuerdo y su recibo se le pasen en data y dellos á de dar cuenta.

Francisco del Castillo. Don Pedro Diez de la Barrera. Don Juan Suarez de Figueroa. Ante mi Don Fernando Carrilio.

En la ciudad de méxico miercoles á las seis de la tarde veinte y tres de noviembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años

Naipes. se juntaron á cabildo los señores francisco del castillo alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor contador cristobal de molina don juan de figueroa cristobal valero regidores.

Entraron don pedro de la barrera y don nicolas de barahona.

Entro pedro caro portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo hoy miercoles á las cinco de la tarde veinte y tres de noviembre para oir á los señores comisarios de la junta de naipes y resolver en el punto de una consulta á su exelencia y no falte ninguno de vuesa señoria veinte y tres de noviembre mil y seiscientos y treinta y nueve años á las tres de la tarde francisco del castillo.

Los señores comisarios de la junta de naipes dijeron que en los que han tenido con los abogados les ha parecido conveniente que se haga á su exelencia una consulta del tener siguiente.

Exelentisimo señor.

Esperimentado á vuesa ex
el tiempo de su gobierno el
tad y amor con que esta ciu
vido á su magestad y lo que
rado adelantarse en todo y l
sin que para ninguno haya
mas que solo la insinuacion
en los trabajos y calamida
los tiempos y mala fortuna l
rrido la flaqueza de sus cont
y el impedimento de sus
contentandose solo con ma
para que mas vivamente res
sen sus acciones y como q
nunca ha mirado por lo que
le toca sino por lo general
cienda real que corre por o
la obligacion esta considerac
cer una junta de algunos c
y abogados de esta ciudad
reconociendo el estado que
renta de los naipes y en el q
puesto los accidentes del tien
cuidos de los asentistas de c
sultado gran resago y estar
fabrica viesen lo que se les s
bre los exesos diligencias qu
mision de vuesa exelencia h
licenciado don fernando de
ha parecido proponer á vues
cia con celo de mayor ser
continuandolos se podria á u
dar cobro á los efectos que
en la fabrica y á los derecho
nes que se hubiesen justifica
necerle y para que no obra
cuerpo el resago corriese la fa
de luego por administracion
puede impedir el estar corrie
la resolucion de vuesa exelen
viese de tomar en la causa p
facion de lo pasado y credito
rriente ni el intento de esta p
es mas de manifestar á vue
cia el cuidado con que se l
ciudad de que la hacienda
gestad tenga la disposicion
te y conoser el cuidado en
exelencia se halla en esta

la voluntad de esta ciudad la hallara vuesa exelencia muy dispuesta á todo lo que fuere el mayor servicio de su magestad relevacion de sus basallos co bro y seguro de su real hacienda sin que necesite de otra persuasiva vuesa exelencia se sirva de disponerlo en la brevedad que conviene cuya (ejecu cion) exelentisima persona guarde Dios muchos años méxico veinte y tres de noviembre de mil y seiscientos y trein ta y nueve y que para que tenga efec to y la ciudad la vea quedando ó añi diendo lo que le pareciere supuesto que mira á solo manifestar su celo y cuida do y proponer cosas que no impiden la deliberacion que su exelencia hu biere de tomar que la ciudad vea lo que ordena.

Y visto mando que entrasen los abo gados licenciados juan de fuentes don gabriel de prado y martin de acosta y vueltola á leer dijeron que la consulta se vio en la junta y la hallan ajustada y conveniente el darla á su exelencia y luego la ciudad se conformo con ella y mando se firme y la lleven el señor don juan de figueroa con el licenciado mar tin de amesquita.

Francisco del Castillo. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Pedro Diez de la Barrera. Cristobal de Molina. Don Juan Suarez de Figueroa. Cristobal Valero. Don Nicolas de Bara hona. Licenciado Fuentes. Licenciado Don Gabriel de Prado. Licenciado Martin de Acosta Amesquita. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes dia de santa catalina á las ocho de la mañana vein te y cinco de noviem bre de mil y seis cientos y treinta y nueve años

se juntaron á cabildo los señores capi tan francisco del castillo alcalde ordi nario don marcos de guevara contador cristobal de molina don juan de figue roa cristobal valero juan de alcoser y don nicolas de harahona y entro el se ñor correo mayor regidores. Naipes.

Entro el portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete si guiente.

Vuesa señoria se junte mañana vier nes dia de Santa Catalina veinte y cinco de noviembre á las ocho de la mañana en punto para ver un informe de los señores de la junta de naipes y resolver lo que convenga. México á veinte y cuatro de noviembre de seis cientos y treinta y nueve francisco del castillo.

Los señores comisarios de junta de naipes dijeron que en lo que tuvieron ayer con parecer de los tres abogados que lo tienen firmado hallan por presi so se de á su exelencia otra consulta que es la siguiente.

Exelentisimo señor.

La ciudad de méxico con deseo del mayor servicio de su magestad y en el cobro de su real hacienda ha manifes tado á vuesa exelencia en particulares peticiones y consultas la voluntad con que procura que se de asiento y cobro á el resago que los asentistas de los naipes han causado ni que por lo judi cial que se va autuando se deje de ha cer esto ni dar corriente á que la fa brica de los naipes que ha pasado se prosiga por administracion por cuenta y riesgo de los asentistas y fiadores Consulta sobre naipes.

pues para cualquiera determinacion que vuesa exelencia se sirva de tomar no puede impedir que estas dos cosas esten corrientes pues siendo materia que no pide dilacion la tiene con los treslados y escritos que se dan y aunque no es del cargo de la ciudad de hacer esta insinuacion sino del señor fiscal y oficiales reales por lo que toca á el real servicio y basallos se adelanta á hacerlo para que siendo vuesa exelencia servido de que se confieran estos dos puntos sin reducir los escritos en junta particular en que asista el se señor fiscal de su magestad los oficiales reales con su abogado y los comisarios de esta ciudad cristobal de molina don juan de figueroa juan de alcoser cristobal valero y don fernando carrillo y los abogados de este cabildo licenciados juan de fuentes don gabriel de prado y mortin de acosta (amesquita) confirieren los puntos de la consulta de veinte y tres de este mas que en esta sustancia dio á vuesa exelencia esta ciudad y salga della la justificacion que tienen con las conveniencias ó inconvenientes que pueden tener para que enterado de todo su exelencia se sirva tomar la resolucion mes conveniente para que la real hacienda en lo resagado tenga cobro y la fabrica no pase sino que se conserve su credito con las mejores disposiciones que á vuesa exelencia pareciere dandose por servido de la voluntad y atencion y amor con que esta ciudad desea el buen (cobro) logro de la real hacienda y continuara con todo desvelo pensar los mejores efectos para que se encamine esta materia y los propondra á vuesa exelencia cuya exelentisima persona que Dios grande muchos años méxico.

Auto. La ciudad se conforma con el parecer y consulta que la junta remite y se firme y lleve á su exelencia y el señor alcalde francisco del castillo represente á su exelencia se sirva de que habiendose de hacer la junta se de á los comisarios el lugar que es jus ferencia á los demas.

Y esten advertidos los dich sarios de no exeder de lo cont los dos puntos espresados en sulta.

Francisco del Castillo. Ant Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxic á veinte y ocho dias del mes viembre de mil y seiscie tos y treinta y nue ve años

se juntaron á cabildo á las die mañana los señores capitan y s mayor francisco del castillo d cos de guevara alguacil mayor dro diez de la barrera don jua gueroa tesorero juan de alcose tau don nicolas de barahona re

Entro don lorenzo suarez de y presento un titulo y provici de provincia de la santa her del tenor siguiente y se salio.

Don felipe por la gracia de D de castilla de leon de aragon de sicilias de jerusalen de portugal varra de granada de toledo de cia de galicia de mayorca de se cerdeña de cordova de corsega d cia de jaen de los algarves de de jibraltar islas de canaria de dias orientales y osidentales i tierra firme del mar aceano archi de austria duque de borgoña b

tes y milan conde de abspurg de flandes de tirol y de barselona señor de viscaya y de molina &.

Por cuanto habiendose tenido por conveniente poner en efecto y ejecucion la justicia de la santa hermandad en el distrito y provincia de la nueva españa á ejemplo y imitacion de lo que se ha hecho y hace en mis reinos de castilla y en algunas ciudades de las del piru donde se ha esperimentado de la importancia que es para obiar y castigar los muchos y continuos hurtos salteamientos muertes y otros delitos que se cometen en el campo mande por una mireal cedula fecha (fecha) en burgos á veinte y tres de junio del año pasado de mil y seiscientos y tres se fundase en la ciudad de méxico de la nueva españa y en las demas partes y lugares de ella donde pareciese convenir con que no se gastare en ello cosa alguna de mi real hacienda cuya ejecucion encargue á mi virrey presidente y oidores de mi real audiencia de la dicha nueva españa y en su cumplimiento por auto de treinta de marzo del año de seiscientos y nueve se acordo que el dicho mi virrey nombrase dos provinciales de la dicha santa hermandad que el uno asistiese en la dicha ciudad de méxico y el otro en la de los angeles para que cada uno en el termino y distrito que se le señalare conocise de lo- casos y causas de la dicha santa hermandad conforme á las leyes del reino dandoles la forma que habian de tener en la contribucion que habian de hacer las personas interesadas para que los gastos y costas del tribunal y sacar los que se habian de dar á los ministros del y que en las ciudades y villas despañoles se elijiesen alcaldes de la dicha hermandad segun se contiene en la dicha mi real cedula á que me refiero y porque conviene nombrar persona de las partes y calidades que se requieren que use el dicho oficio de juez provincial de la santa hermandad de la dicha ciudad de méxico y su distrito en lugar de don geronimo lopez de peralta que lo era y en la de vos don lorenzo suarez de peralta concurren las necesarias de calidad y pendencia y rectitud teniendo consideracion á ello y á lo que me habeis servido que espero continuareis visto por don lope diez de almendariz marquez de cadereita pariente de mi consejo de guerra mi mayordomo y virrey y lugar teniente gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de mi audiencia y chancilleria real que en ella recide fue acordado que os debia de prover y nombrar como por la presente os proveo y nombro por tiempo de un año primero siguiente por juez provincial de ejecutor de la justicia de la santa hermandad de la dicha ciudad de méxico su provincia distrito y cordillera que se ha de entender por la parte de la ciudad de los angeles hasta la venta que llaman de los ranchos y por las demas partes hasta la raya de la gobernacion de la nueva galicia puerto de acapulco y tamiagua y como tal provincial ejecutor habeis de hacer guardar y cumplir y ejecutar lo dispuesto y ordenado por las leyes y ordenanzas de mis reinos y las hechas ó que se hicieren de nuevo por gobierno tocantes á la dicha santa hermandad y un auto proveido por el marquez de guadalcazar mi virrey que fue de la dicha nueva españa en comunicacion de la dicha mi real audiencia en veinte y siete de junio del año pasado de mil y seiscientos y trece por el cual reboco la comision que el marquez de salinas mi virrey que asi mismo fue de la dicha nueva españa dio á el juez provincial que á la sason era para nombrar alcaldes y otros ministros de la dicha santa hermandad sin exseder del en manera alguna y con esto usareis el dicho cargo el todos los casos y cosas á el anejas y consernientes segun y de la manera que lo pudieron y debieron hacer los demas vuestros antesesores cumpliendo y ejecutando lo contenido en el dicho auto pro

veido por la dicha mi real audiencia en lo que del estuviere por hacer cuyo treslado autorizado se os entregara y mando seais habido tenido y obedecido por tal juez provincial ejecutor de la dicha santa hermandad en las partes y lugares aqui declaradas gozando de todos los salarios derechos y aprovechamientos y de las honras gracias esenciones preminencias ventajas libertades prerrogativas franquezas é inmunidades y todo lo demas que por razon del dicho cargo debeis haber y gozar bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y los mis jueces y justicias y otras cualesquier p-r onas del dicho distrito ciudad provincia y cordillera no os pongan ni consientan poner en el uso y ejersicio del dicho oficio impidimento embargo ni contradicion alguna sino que antes y para su buen efecto y ejecucion.

Os den y hagan dar el favor y ayuda necesaria en los terminos y solas penas que les pusieredes los cuales he yo por puestos y por condenados en ellos á los que hicieren lo contrario que para las ejecutar en los reveldes é inovedientes usarle dicho cargo alsar y traer bara de mi real justicia os doy poder y facultad cual de derecho se requiere y es necesario que antes y primero deis fianzas de hacer recidencia y dar cuenta con pago de las condenaciones que hicieredes para mi real camara estrados y gastos de justicia y de lo demas que fuere á vuestro cargo dada en la ciudad de méxico á diez y nueve de noviembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años el marquez de cadereita yo dionicio de suescum secretario de camara del virrey de la nueva españa y escribano mayor de la gobernacion de ella la hice escribir por (su) mandado de su magestad su virrey en su nombre registrada don jose de anaya pereira chanciller don josef de anaya pereira.

El contenido en la real provicion de la hoja antes desta ha cumplido con lo que debio pagar á el derecho de la [media] anata y dio fianza para la adm[inis]tracion y cobranza de esta renta [que] ha de estar á su cargo en su jus[ticia] como parecio por certificacion de o[ficia]les reales y se le entrego el arancel [mé]xico diez y nueve de noviembre d[e mil] y seiscientos y treinta y nueve añ[os li]cenciado don juan de burgos.

El contenido en este titulo y p[rovi]cion real tiene dada fianza ante m[i en] lo que toca á penas de camara y g[astos] de justicia méxico y noviembre v[einte] y uno de mil y seiscientos y trein[ta y] nueve años francico de arbistur.

Visto por la ciudad dijo que por [cuan]to aunque en la real provicion no [trae] clausula para que se presente en [este] cabildo como quiera que los que [tienen] oficios de justicia se deben pres[entar] en el (dicho) lo hubieron por pres[entado] do debajo de las contradiciones q[ue es]ta ciudad tiene hechas á estos c[argos] de provinciales de la santa herma[ndad] haciendo como las hace de nuevo [el se]ñor procurador mayor en nomb[re de] esta ciudad para que no le pase p[erjui]cio y en esta conformidad se re[cibio] el dicho don lorenzo suarez de p[eralta] solo para efecto de que ninguno [pueda] ejercer oficio en esta ciudad sin p[resen]tarse primero en este cabildo y p[or es]te auto (no) protesta no apartarse [de la] dicha contratacion que solo lo ha[ce por] serle fuerza recibir el dicho prov[incial] para que use su oficio hasta tant[o que] su magestad provea cerca de lo q[ue tie]ne pedido y suplicado á esta ciu[dad y] debajo de las dichas protestacione[s obe]decio y obedecio la dicha real [provi]cionn co el acatamieuto debido [besan]dola y poniendola sobre su cab[eza el] señor alcalde y regidor mas anti[guo y] en su conformidad habiendo sali[do a la] puerta á recibir á el dicho don l[orenzo] suarez dos regidores los mas mo[dernos] y entrado se sento despues del r[egidor] mas antiguo sin que sea visto se[r preci]sa esta accion ni haberse de ha[cer con] los que fueren provinciales ni q[ue]

va de ejemplar y en esta conformidad se le mando volver su titulo con testimonio de su presentacion y este auto.

Que se le libre á pedro cano portero su salario de dos tercios y hasta fin de agosto de este año.

Francisco del Castillo, Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico sabado á las cinco de la tarde tres de diciembre de mil y seis cientos y treinta y nueve años

Naipes. se juntaron á cabildo los señores capitan y sargento mayor francisco del castillo alcalde ordinario dan marcos de guevara alguacil don pedro de la barrera contador cristobal de molina don juan de figueroa contador cristobal valero don nicolas de barahona regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo luego al punto hoy sabado tres de diciembre á las cinco de la tarde para tratar lo que convenga cerca de la adminis tracion del estanco de los naipes y consultar á su exelencia lo que conviniere y no falte ninguno de vuesa señoria por ser materia tocante al servicio de su magestad méxico tres de diciembre de mil y seiscientos y teinta y nueve años francisco del castillo.

Y se llamen los abogados de la ciudad.

El señor capitan cristobal valero comisario y diputato de la junta de naipes dijo que le parece se haga á su exelencia nueva consulta demas de las hechas proponiendole persona que nombre esta ciudad para la administracion del efecto de los dos reales en cada baraja de naipes porque el tiempo va corriendo y la deuda de los asentistas crese y es muy conveniente y asi lo propone á la ciudad.

La ciudad acordo se de villete para mañana domingo á las tes de la tarde y se llamen los abogados.

E yo el escribano de cabildo cite para esta hora á los señores capitulares que se hallaron presentes.

Y se acordo se llame al señor juan de alcoser que se ha de resolver con los que hobiere.

Francisco del Castillo. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico domingo cuatro de diciembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años

á las cuatro de la tarde se juntaron á cabildo los señores francisco del castillo alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don pedro de la barrera contador cristobal de molina don juan de figueroa tesorero juan Naipes.

de alcoser contador cristobal valero don nico'as de barahona regidores

Entro manuel correa portero y cer tifico haber llamado con el villete si guiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo ma ñana domingo cuatro de este mes á las tres de la tarde para ver una propusi cion que hizo el señor contador cristo bal valero sobre nombrar a lministra dor de los naipes en el efecto de los dos reales en cada baraja para la ar mada de barlobento y resolver esta materia y no falte ninguno de vuesa señoria por ser materia del servicio de su magestad. Mexico y diciembre tres de mil y seiscientos y treinta y nueve llamense á los abogados de la ciudad franci co del castillo.

Entraron los licenciados juan de fuentes don gabriel de prado y martin de acosta abogados de la real audie cia y desta ciudad y habiendose leido la propusicion del señor contador cris tobal valero y pedidoles parecer.

El licenciado juan de fuentes dijo que como abogado que es desta ciudad y visto los autos de la causa que se ha hecho con alvaro de paz mateo barroso y otros participes de los naipes y con siderando el estado del negocio y la gran cantidad (del negocio) de pesos de oro que se debe á la real hacienda de resago y que á el paso que va co rriendo la renta crese el cuerpo de la deuda y siempre ha de irse aumentan do y tanto mas cuanto mas tarde se aplicaron los remedios y si bien por las defensas que esta ciudad tiene fe chas ha representado fundamentos pa ra estar relevando de ocacion de sanea miento ni otra en que se pretenda cons tituir deseando en todo adelantarse en el servicio de su magestad y que tenga el crecimiento conveniente el que hizo para la armada de barlovento y procu rando prevenir que no cresca la deuda en lo que pudiere ha hecho las dos con sultas á su exelencia en veinte y tres y veinte y cinco de noviembre pasado deste año para que en la junta qu dio se hiciese se confiriese las dos posiciones que en ellas se contien sobre la cobranza de los efectos y de que se pusiese en administraci fabrica y aunque hasta hoy no h bido decreto esto le parece que n baraza para que se haga nueva co ta á su exelencia en que se le pr ga persona de entera satisfaccion teligencia en la materia que acud á la administracion ponga corrie fabrica y del prosedido se vaya rando la real caja dependiente voluntad de la ciudad para poder mover ó proponer otra y con c de que si quisiere pueda pedir q cuenta de lo que fue á su carg que con esto se socorre la difi que pudiera ofrecerse de que la na nombrada hubiese de afianz que con el medio propuesto de la ta podrá reconoser la ciudad el de la renta y segun su parecer c to se le dara al presente la segu que se puede porque como qui materia en si es dificultosa y no de hallar persona que se encarg este cuidado siendo de las par abono y demas calidades que se r ren si junto con esto se le añid obligacion de dar fianzas queda todo punto imposibilitado el med se propone para fasilitar el co de la fabrica y este es su parece

El licenciado don gabriel de que segun su proficion del estado causa le parece que la ciudad n novedad ni nueva consulta mien obiere otros decretos ó autos qu guen á ello y que la ciudad no e para proponer administrador p esta renta esta hoy por de su ma y la cobranza dello por los o reales y que de proponer el ad trador no resulta utilidad á su tad ni alivio al daño que se espe ta y perjudica en mucho á las e nes que en la causa tiene pue ciudad y esto siente.

El licenciado martin de acosta dij que como abogado ques de la ciudad en esta causa habiendo visto los autos della se conformo con el parecer del licenciado juan de fuentes dado sobre esta misma propusicion y todos lo firmaron.

Licenciado Fuentes. Licenciado Don Gabriel de Prado. Licenciado Martin de Acosta y Amesquita.

Habiendo dado su parecer los abogados se salieron.

Y luego el señor alcalde dijo que el señor don pedro de la barrera no podia asistir al cabildo por cuñado de don nicolas de bonilla y que asi se habia de salir y la ciudad acordo se llame uno de los abogados que de su parecer y habiendo entrado el licenciado don gabriel de prado dijo que en la causa que se trata no esta impedido por ahora el señor don pedro de la barrera.

Y se acordo no salga.

La ciudad habiendo visto los pareceres de los abogados se voto.

El señor alguacil mayor dijo que se conforma con el parecer del licenciado don gabriel de prado y este es su voto y porque tiene otras razones que representar en servicio de su magestad y cobro desta renta suplica á la ciudad se sirva dar villete para proponer lo que se ofrece y que sea con brevedad.

El señor don pedro diez de la barrera como el señor alguacil mayor se conforma con el parecer del licenciado don gabriel de prado.

El señor contador cristobal de molina es así.

El señor don juan de figueroa es asi

El señor tesorero juan de alcoser es asi.

El señor contador cristobal valero se conforma con el parecer del licenciado juan de fuentes afirmandose en su proposicion.

El señor don nicolas de barahona como el señor alguacil mayor se conforma con el parecer de don gabriel de prado.

El señor alcalde mando se ejecute lo botado por mayor parte que es el voto del señor alguacil mayor y se de villete para el lunes para oir al dicho señor alguacil mayor.

Francisco del Castillo. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Pedro Diez de la Barrera. Juan de Alcoser. Don Juan Suarez de Figueroa. Cristobal Valero. Don Nicolas de Barahona. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico sabado diez de diciembre de mil y seis cientos y treinta y nueve años á las once del dia

se juntaron á cabildo los señores sargento mayor francisco del castillo alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don pedro diez de la barrera correo mayor contador cristobal de molina don juan de figueroa tesorero don juan de vera secretario don felipe moran tesorero juan de alcoser contador cristobal valero don nicolas de barahona regidores. Naipes

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente. Y que el señor don francisco de solis y el señor don diego de monrroy estan enfermos.

Vüesa señoria se junte á cabildo ma-

Villete y auto del alcalde. ñana viernes nueve deste á las nueve de la mañana para oir una notificacion de un decreto que tiene proveido su exelencia á consultas y pedimentos de vuesa señoria en razon de materia de naipes y no falte ninguno de vuesa se ñoria con ninguna causa ni pretesto de impedimento y el que lo tuviere legiti mo lo represente luego á su exelencia para que el que faltare pagara quinien tos pesos de pena para gastos de dicha causa que se ejecutara sin replica por convenir asi al mayor servicio de su magestad y este villete se da en esta forma con orden y mandato de su exe lencia y con sola certificacion del por tero sera bastante para la ejecucion de dicha pena que se ha despachado orden para que los señores tesorero don juan de vera y secretario don felipe moran de la cerda vengan á hallarse á este cabildo llamense á los licenciados juan de fuentes don gabriel de prado y mar tin de acosta mesquita méxico ocho de diciembre de 1639 francisco del cas tillo.

Auto. Mexico á nueve de diciembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años á las once de la mañana estando la ciu dad junta para entrar en cabildo el se ñor sargento mayor francisco del cas tillo dijo que el cabildo se difiera hasta mañana á las once del dia y que venga el señor don juan de vera sin embargo de las causas que ha representado so la pena de los quinientos pesos que se eje cutara yrremisiblemente y se citen á todos los caballeros regidores y aboga dos para dicha hora y estando presen tes los señores don marcos de guevara don pedro diez de la barrera contador cristobal de molina señor don felipe moran contador cristobal (de) valero don juan de figueroa don nicolas de ba rahona licenciados juan de fuentes don gabriel de prado y martin de acosta (á) los cite para dicha hora francisco del castillo ante mi pedro santillan.

Entro cristobal martines de olmos escribano recetor y notifico á la ciudad un decreto de su exelencia prov las dos consultas de veinte y veinte y cinco de noviembre toc naipes del tenor siguiente.

Desde que su magestad fue s de poner á mi cargo este gobie procurado usar de todos los medi sibles en orden á honrrar en s nombre á esta ciudad y con pre ocupaciones desentes sus hijos y tulares y habiendo entera confia un cabildo y ayuntamiento tan pal en todas las cosas que se n ofrecido disponer del real serv bien comun desta republica y basallos del reino teniendo por que la correspondencia seria ig su parte en atender á la observa cumplimiento de los contratos dos todos ellos aderesados á sol referido del util suyo propio ta dido por su magestad ó por mi.

Lo que en esto ha pasado y el corto logro de esta seguridad fianza el tiempo y variedad de y naturales le han ido descubri con las ocaciones descubren m dia.

La armada de barlobento y se xicano mayor cuidado de mi g comenzo á recibir forma y d para su sustentacion y fabrica de tan largas consideraciones y rencias que para ello tubo la ci (en) el aparte de doscientos mi mas templada y medida á las y tratos deste reino atencion y de todas maneras ponderando l sidad y estrecheza que se cons insuficiente para que ayudand demas provincias interesadas fundacion se pudiese consegui todas ellas con mi licencia este miento se hizo y fue admitido magestad y hallanadas dificulta ocurrieron vino á quedar en fu contrato aprobado y confirmad real persona con que parecio se dar principio á la fabrica de bajeles que corriesen y asegur

el seno mexicano en cuanto con mayor caudal cresia el numero y asi se dio á entender á su magestad y real consejo á los indios por muchas personas y re laciones que obligaron á despachar or denes en esta razon arto apretadas mas con la esperiencia y conocimiento que en tantos años me han dado las cosas de la mar y de la sierra sube la mano y el deseo considerando la insertidumbre que luego se manifesto en los medios y arbitrios dados por la ciudad y tan en particular por don fernando carrillo escribano mayor del cabildo tan inteligente de todos estos materia les y acreditados por la misma ciudad con grande seguridad y firmeza que prosederia de ellos la cantidad ofresida y espere á que convencidos del efecto y menos valor se procurase mejorar la situacion sin lo cual se hubiere herrado grabemente en hacer mayor empeño de fabricar y formar navios para esta ar mada mudaronse los arbitrios para principios deste año en el mas dos por ciento de alcabalas patrimonio de la real corona dejando para el cumpli miento los otros dos cresidos tanvien á cada baraja de naipes medio que siempre se me aseguro por la ciudad y don fernando carrillo ser el mas fijo y suabe y lo mismo á su magestad que por darles tambien este alivio gasto de consentirlos en renta corriente establecida y antigua de propia regalia pre venido en el inconveniente de que estaño se minorase que fue singular merced y favor que ayudaba arto á llenar la cantidad por la ciudad ofrecida y que debia cumplir en arbitrio de otro genero tambien fue servido su magestad con el deseo de que sus vasallos en la seguridad de los mares traegan sin peligro de enemigos sus haciendas y contrataciones de ampliar esta magneficensia á otros efectos considerables aplicados al mismo fin como las composiciones de tierras y aguas y el consumo de la vara de corregidor de esta ciudad y otros.

Los cuales por la ciudad se me dio á entender yvan encaminados por ella mas util y menos gravosamente en que vine con el seguro que me prometia.

Y ultimamente ha resultado que los dos de alcabalas que subrrogaron los advitrios menos efectivos por que no se dejo la mano y administracion como pretendio á la de cabildo se ha tratado de manera que en todo el discurso de este presente año no se ha arrendado parte considerable por ser publico que con la mano de algunos oficiales y personas de la ciudad sean desviado los que entendian en arrendar estas rentas por necesitar á su magestad y á quien le representa con la quiebra y menos cabo á que se les deje como lo intentaron.

Y la composicion de aguas y tierras no tuvo mejor suseso en poder de la ciudad á quien por las instancias que me hizo del util de los basallos cometi su ejecucion creyendo se haria con mayor acierto y puntualidad y con mas alivio de los basallos como tantas veces se me represento y hoy me obliga á proseguir el camino que antes estaba comenzado.

El consumo del corregimiento tambien ha recibido la incomodidad de no cumplirse la forma de las pagas contratadas reduciendolas por nuevas suplicas é imposibilidad que se me han propuesto al corto y dilatado socorro que dellos se puede sacar para la fundacion desta armada que tan copiosos y prontos los habia menester mayormente en su ecection el medio y advitrio de los dos reales cresimiento en cada baraja de naipes para llevar los dusientos mil pesos del ofrecimiento de sesenta mil que el solo se me asegura. ron reducidos á cuarenta y cinco mil se han administrado de forma que no solo por si y setenta y cinco mil ya corridos han padesido el daño y quiebra que se esta esperimentando pero sobre todo se debe sentir por culpa de unos y omision de otros los ciento y cincuen-

ta mil pesos en la renta deste estanco su magestad gasaba tan seguros se hayan aventurado con otros trescientos y doce mil pesos ya causado sin los que van corriendo ocacionando uno y otro de los ardides y tazos premeditados que consta de las imformaciones y ajustamientos que hasta hoy se han hecho y autos que se han juntado con tanta dificultad y á pedazos por que los queria retener don fernando carrillo y aun los que no eran de su oficio retirando la noticia dellos y lo que mas se debe ponderan que esto se haya podido hacer por los arrendadores á vista de la ciudad y presente don fernando carrillo dueño é instigadores deste advitrio con la obligacion que les corre de su seguridad segun lo que por muchas consultas y memoriables repetidos con tantas instancias me prometieron.

Y aunque de los papeles remitidos por la ciudad y testimonios de don fernando carrillo se comprueba el modo y administracion que se ha tenido desde el prinsipio del asiento sin afianzarlo en la cantidad concurrente del precio de la renta y en debida forma de dos por seguir don fernando carrillo costumbre contraria como por escrito lo tiene dicho y que ahora afecta retiros y ausencias destos cabildos por ir mas á su salario prosiguiendo sus intentos cuando solo se trato en la admistracion al cobrar la primera paga de tres meses corridos de ir consumiendo las pocas fianzas asi dadas como se llego á poner en ejecucion cobrando de los fiadores y dejando los principales que tenian el estanco corriente y abierto y aunque hubo auto para ello nunca se ejecuto ni se hizo mas diligencia hasta principio deste año que se trazo el pedirme espera por los asentistas y al mismo tiempo sin fundamento ni orden mia suspender la ciudad las diligencias que no se pensarian hacer y don fernando carrillo en un cuaderno borrador de diferentes materias del contador de

la ciudad yntroducida á una for
apariencia de administracion dest
ta y juntas de justicia y diputado
admira que ombre de papeles y t
teligente obra casi asi en empe
de la ciudad y basallos del reino
mismo como se manifiesta por la
la que gano de su magestad y est
los autos desta causa razones toda
habian de obligarles á desvelarse
que ya que corrio asi lo pasado
presente y venidero sereparase el
que se esta tocando y ha de ser
cada dia si no se ocurre con pres

Esto me persudi se hubiera
por su parte desde principio dest
sa que se le dio treslado como á t
teresada y por tantos titulos obl
á resarsir todos los daños supuest
esto no fue donacion graciosa he
un particular sino ofresimiento
nuestro señor que la ha de conver
util y defensa de los mismos que
bieren cargado en propio patrim
regalia de que su magestad no h
bido ni ha de recibir mas probec
el bien y conservacion de sus v
que tanto ama.

Y que en este caso no solo ha
do lo ofrecido pero menos cabanc
renta y ninguna de las considera
tan infalibles ha bastado ni el
miento con que he esperado el c
miento de promesas y palabras
me han dado de que se pondria
dios eficases y seguros al mayor
cio de su magestad y al cabo de
nitencia con la ciudad gasto tant
escusandose primero tasitamente
pues por escrito de salir al separ
mayor obligacion y á que conv
por terminos de justicia y hizo
tracion que salia á ellos veo ahc
esta consulta y la de veinte y
noviembre que como si ninguna
cosas referidas hubiera pasado
re dar á entender no estar la
constituida en obligacion algun
por buena obra acudiera tratar
medio de lo mismo que ha deja

teriorar por los medios advertidos y que consta de los autos y aun este no parese sola sino juntandose sin redu cirlo á el escripto como propone esta consulta con el fiscal de su magestad y oficiales reales que lo son desta cau a en lo que les toca que pedir cobrar y asegu rar por todos caminos con mas instancia y menos atenciones todo cuanto se debiere desta renta á su magestad y ar mada de barlobento de cualesquier deu dores retenedores obligados y culpados sin eseptuar persona alguna.

Y supuesto que esta causa de los nai pes á llegado á terminar que es presiso sin mas esperas ni dilaciones ponerle eficaz remedio dando el que parece mas conveniente y que se pide y representa por la ciudad principal interesado el fiscal de su magestad y oficiales reales vistos los autos desta causa mando que la dicha ciudad por la obligacion de su ofrecimiento y contracto y como sub sidaria que debe y ha de suplir y satis facer entera y cumplidamente los cua renta y cinco mil pesos de renta en ca da un año cituados para la armada de barlobento con las quiebras y daños que han recibido y ban recibiendo y los cien to y cincuenta mil pertenecientes á su magestad de la renta principal en esta regalia y fundicion admitida por la ciu dad cuando no se babia de minorar junto en su ayuntamiento y citada en forma para este efecto sin que se escu se capitular ninguno de los que al pre sente estan en ella y seis leguas en con torno menos que con causa legitima que se presentara ante mi y nombraran la persona ó personas que les pareciere mas aproposito para que por ahora ad ministre y ponga en corriente la fabri ca y estanco de los naipes por cuenta y riesgo de los arrendadores y participes del quedando como queda dentro de la obligacion referida la dicha ciudad con reserva de que pida y siga lo que le convenga contra los culpados y lo cum pla dentro de tercero dia de la notifi cacion con apersivimiento que pasados no lo haciendo se nombrara por el go bierno persona que administre la dicha fabrica en la dicha conformidad por cuenta y riesgo de todos los interesados dicha ciudad y capitulares sin que para ello sea nacesario otra citacion reque rimiento ni diligencia alguna mas de las que estan hechas y á los capitula res que se escusaren de asistir en otra forma de la que queda dicha se les sa quen por el corregidor quinientos pesos de oro comun aplicados para gastos de la causa sin esperar mas orden ni manda to y lo acordado en méxico siete de di ciembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años.

El marquez de cadereita por manda do de vuesa exelencia dionicio de sues cum.

Y visto por la ciudad con parecer de sus abogados mando se de villete para el lunes doce deste á las cuatro de la tarde para tratar y resolver en esta materia todo lo que á la ciudad pare ciere mas conveniente al real servicio y defensa de su derecho y satisfaccion de lo que el decreto contiene y se cita ron á todos por mandado del señor al calde.

Francisco del Castillo. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Cristobal de Molina. Ante mi Don Fernando Ca rrillo.

En la ciudad de méxico lunes doce de diciembre de mil y seis cientos y treinta y nueve años hora de las diez

se juntaron á cabildo los señores sargento mayor francisco del castillo regidores y alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don pedro de la barrera contador cristobal de molina don juan de figueroa don nicolas de barahona regidores.

Entro el portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes doce deste mes á las nueve de la mañana para ver un decreto de su exelencia con un informe del señor alcalde de corte don juan de miranda en razon del pulque y informar lo que su exelencia mando. México once de diciembre de mil y seiscientos y treinta y nueve (don) francisco del castillo.

Decreto del pulque. México á veinte y cinco de noviembre de mil y seiscientos y treinta y nueve. Este negocio pide breve y eficaz remedio y para que lo que tenga como conviene se lleve este parecer á la ciudad con los demas autos y habiendo visto en su ayuntamiento dira lo que se le ofrece para la mejor ejecucion y questos daños se reparen.

Y se notificara al juez del pulque don pedro diaz de la barrera que en el inter que por mi se toma resolucion suspenda el proseder en su comision y al doctor don diego de barrientos asesor general del jusgado de los indios sobre sea el dar licencias para vender pulque ni sobrello admitir memoriales algunos y fecho lo uno y lo otro se traiga para proveer lo que convenga por mandado de su exelencia dionicio de suescum.

Y visto por la ciudad el informe que el señor don juan de miranda hizo acordo que el licenciado don gabriel de prado y don fernando carrillo hag respuesta en que la ciudad hallo todo lo que informa el señor don de miranda esta ajustado con las venciones necesarias para atajar ño ecepto en cuanto á quitar el del pulque la facultad de las lice en la limitacion que su exelenci pusiere pues esto es lo mas prin del ejersisio de su oficio.

Y que para lo esencial de las das de tepache vinviguarapo y ardiente que es el mayor daño req gran reparo y que uno de los prin les nace de corregir la multitud guaciles que son los que dan c ellos y de donde nace su susten que con estos puntos y los dema ha entendido don fernando carri haga el informe y lleve á firmar tos señores.

Que se libre á el licenciado ju fuentes su salario deste año de al do hasta fin del.

Que se libren al escribano ma su teniente cincuenta pesos para bro capitular por estar este ac conforme á la costumbre.

Francisco del Castillo. Ante mi Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes á las cuatro de la tarde doce del mes de diciembre de mil y seis cientos y treinta y nueve

Naipes. se juntaron á cabildo los señores sargento mayor francisco del castillo al calde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor d n pedro de la barrera correo mayor contador cristobal de molina don juan de figueroa don juan de vera secretario don felipe moran juan de alcoter cristobal valero y don nicolas de barahona regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado á todos los señores regidores que hay en la ciudad con el villete que se le dio y el señor don francisco de solis esta al ultimo y enfermo el señor don diego de mon roy.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes doce deste mes á las tres de la tarde para ver y resolver y determinar en razon del decreto de su exelencia cerca de la administracion de los naipes que esta notificado á que no faltara ninguno de vuesa señoria por ser materia del servicio de su magestad y que se ejecutara la pena impuesta por su exelencia mexico once de diciembre de mil y seiscientos y treinta y nueve francisco del castillo.

Entraron por mandado de la ciudad los abogados juan de fuentes don gabriel de prado y martin de acosta amesquita.

La ciudad pidio á sus abogados que cada uno de por si cerca del nombramiento que su exelencia mando se haga de persona para que administre por agora la fabrica de naipes le den parecer de lo que se les ofrece con lo demas que sienten en razon del decreto de su exelencia.

El licenciado juan de fuentes dijo que en conformidad de las causas y fundamentos que tiene representados en parecer de cuatro deste mes y afirmandose en el dice que por agora la ciudad proponga á su exelencia persona que administre la fabrica de naipes por lo que toca á los dos reales de cresimiento en cada baraja por cuenta y riesgo de los asentistas partisipes y fiadores sin que por dicha proposicion los señores capitulares no hayan de quedar ni queden obligados por sus personas ni bienes ni la ciudad en mayor obligacion que la contenida en las escripturas del contrato selebrado sobre el servicio de los doscientos mil pesos y con que la persona que asi se propusiere para la dicha administracion haya dedar cuenta cada cuatro meses para que se reconosca el estado de la administracion á antes si conviniere.

Y que para en cuanto á la relacion que se hace en el decreto se suplique á su exelencia se sirva de mandar que los autos desta causa se entreguen á los comisarios desta ciudad para que vistos se pueda dar satisfacion ajustada con ellos á lo contenido en dicho decreto y que sea visto todo por consulta á su exelencia y que este es su parecer.

El licen iado don gabriel de prado dijo que se afirma en el parecer que dio el dicho dia cuatro deste mes y que su parecer es que la ciudad no puede nombrar administrador para toda la renta como se dice en el decreto ni para los dos reales del cresimiento por cuanto esta á cargo de oficiales reales y que en hacerlo perjudica y desflaqueze las escenciones que tiene alegadas.

Y que toda esta materia siente es solo para efecto de reconocer el estado de la fabrica y que siente por mas util que se discurre y busque medio para de una vez acomodar esta causa y dejar corriente á su magestad su renta y que no haya tantas dilaciones que lo imposibiliten porque cada dia se hace mas dificil y en cuanto á lo demas que

el decreto contiene se conforma con el parecer del licenciado juan de fuentes de que se pidan los papeles para res ponder y que no por esto se detenga la resolucion de los demas que tanto im porta al real servicio á que la ciudad acude con tanto amor y este este es su parecer.

El licenciado martin de acosta dijo que se conforma en todo con el parecer del licenciado juan de fuentes y se fue ron. Licenciado Martin de Acosta y Mesquita.

El señor alcalde pregunto á los abo gados si es comprendido para no ha llarse en este cabildo el señor don pe dro de la barrera por ser cuñado de don nicolas de bonilla y dijeron que no y que dado su voto debia salirse del cabildo.

El señor alcalde dijo que atento á que la ciudad tiene entendido el decre to y mandato de su exelencia espresa do en la orden y los abogados le han dado parecer de lo que sienten en la materia y se ha conferido bastante mente el termino en que se ha de lle var la resolucion se cumpla mañana mandaba y mando que la ciudad vote la resolucion.

El señor alguacil mayor don marcos de guevara dijo que habiendo con toda atencion considerado la gran quiebra que padese hoy la renta de los naipes como lo da á entender su exelencia en su decreto proveido á dos consultas he chas por la ciudad que conosio tambien este daño y quiebra y asi le represen to por lo de l.s asentistas y su ausen cia en que esta dagnificada la real ha cienda y esta ciudad por lo que le toca á su obligacion á que se constituyo y que este daño ba cresiendo cada dia con falta tan considerable y conosida á que si no se pusiese luego apresura do remedio y eficas cobro seria imposi ble sanear ni satisfaser á su magestad y que aunque esta ciudad tiene dedu sida su justicia contra los asentistas y demas culpados es pleito litigioso que

como es entre partes y au
tener duracion en perjuic
gestad y de la causa pub
ser bastantes las haciend
tistas á sanear ni pagar s
dos lo que se debe y adela
á su magestad atento á lo
do por una parte obligada
dad por si y el reino á la
de los doscientos mil pesos
cada un año en que se neces
vijilancia de dar satisfacci
su magestad sea enterado
cumpla con su obligacion
pagar sin dejar resagos difi
sanar con cualquier accide
tiempos y por otra atendien
su magestad con su acostum
mencia y deseo del alivio d
llos consedio el cresimiento
reales mas en cada baraja f
lidad que por dicho cresimien
no viniese á menos su real re
nia corriente y afianzada y q
da la defensa de la quiebra fu
asentistas en el dicho cresimi
do á entender se resta la ca
se vido por la peticion presen
exelencia por mateo barroso
vio dar treslado á la ciuda
hasta ahora y de continuand
fensa deseando poner cobro
renta principal de su mages
en dicho cresimiento por ser n
sin bejacion de los basallos se
fuera cierto y seguro para la
cion y paga que deseaba mas
los asidentes del tiempo ó ma
los asentistas se llega á cono
del mal estado desta renta y
el medio que se propuso á su e
en las dos consultas de que
se determinaba la causa se dies
ministracion el estanco es solo
no sese la dicha fabrica y se
cobro á lo que se fabricase y v
y que por dicho medio no se s
quiebra que padese su mag
la causa publica pues no se
nueva obligacion de pagarse lo

tare con que siempre la falta estara por cuenta de los asentistas ó de quien se determinare y jusgare por lo que hallando que la ciudad se obligo á que si los medios propuestos y que se eli gieren no tovieren fijesa para la con tribucion qne padesiesen otros asiden tes reservaba en si otros para que apro bados por su exelencia se pusiesen en ejecucion como se ha estilado en otros que se han reconosido por todo lo cual deseando escusar todos los pleitos y em barazos que se siguen y se pueden seguir y que satisfagan en ellos la ciudad lo que es de su obligacion en su voto y parecer que la ciudad por ahora y mien tras su exelencia determina nuevo de creto proponga administrador sino que luego y sin dilacion se proponga á su exelencia que pues mateo barroso tiene ofrecido asegurar la renta principal de su magestad á los seis reales con que se le quite el dicho cresimiento se sirva su exelencia cumpla su ofrecimiento para que su magestad sea ente rado pagando los asentistas el cresimiento de que han gozado hasta hoy dicho dia de los dos reales por cuenta de la paga á que la ciudad esta constituida y que se sirva de dar orden y licencia á esta ciudad para proponer nuevos modos y advitrios en que situar ó imponer la cantidad del cresimiento que aunque es dificultoso por los aprie tos en que tiene el hallar medios que sin bejacion de los basallos se ejecute se proponian algunos para que eligiendo en el menos gravoso y demas permanencia se citue y esto le parece mas conveniente al real servicio y á la sa tisfaccion que la ciudad esta constitui da para que en todo tiempo conste el desvelo con que se procura la fijeza del servicio y que sea cierto y seguro sin pleitos ni cosas que impidan la satisfaccion que se desea para la contribucion de la armada y este es su voto y pare cer y pide se asiente en el libro capitular para su guarda de su derecho.

El señor don pedro de la barrera dijo que en conformidad de lo que su exelencia manda se conforma con el parecer del licenciado juan de fuentes y propone á don fluxencio de vega tesorero de la real hacienda ó á don (fernando) francisco de la torre.

Y que le parece que juntos y aparte se proponga á su exelencia que si para el mayor servicio de su magestad y desembarazo de su real hacienda conviniere que se propongan medios para los cuarenta y cinco mil pesos impuestos en los naipes y se quiten dellos los dos reales se ha por el inconviniente que representan los asentistas y que cada y cuando que su exelencia le hallare por conveniente al real servicio se haga.

El señor don pedro de la barrera por mandado del señor alcalde en ejecucion del parecer de los abogados se salio.

El señor cristobal de molina dijo que en este cabildo y otros ha propuesto á esta ciudad que como contador del tribunal mayor de cuentas donde por orden de su magestad van y de benir todas las cosas de su real hacienda no puede tener boto en esta parte como regidor y asi suplica á la ciudad le tenga por escusado de dar su parecer en esta causa.

El señor don juan de figueroa se conforma con el voto del señor don pedro diaz de la barrera.

El señor don juan de vera se conforma con el parecer del licenciado juan de fuentes y propone á su exelencia á don francisco de la torre y don flugencio de vega conforme á (su) derecho.

El señor don felipe moran dijo que se conforma con el parecer del licenciado juan de fuentes y propone al señor tesorero juan de alcoser.

El señor juan de alcoser se conforma con el parecer del licenciado juan de fuentes y en cuanto á proponer personas las que se refiere el voto del señor don pedro de la barrera.

El señor cristobal valero se conformo con el voto del señor don felipe moran y parecer de juan de fuentes.

El señor don nicolas de barahona se conforma con el parecer del licenciado juan de fuentes y voto del señor cris toval valero.

El señor alcalde habiendo visto lo votado dijo que atento atento á que los señores don marcos de guevara y con· tador cristobal de molina no han dado votos desisivos conforme al caso que se trata en ejecucion del cecreto de su exe lencia y parecer que dieron los aboga dos sobre lo cual cayo el votar la ma teria mandaba y mando que voten de sisivamente con apersivimiento que provera justicia.

El señor alguacil mayor dijo que en su voto tiene desidido que por agora y mientras su exelencia determinara so bre lo que propone en su voto no se ponga persona para la administracion sino que se le pida orden por la quie· bra que padese hoy la renta de los nai pes de proponerle los nuevos medios en que situar los dos reales del creci miento.

El señor alcalde dijo que la voluntad orden y mandamiento de su exelencia esta espresado en su decreto mandando se señale persona para la fabrica so· bre lo cual ha votado la ciudad y sin embargo de lo que dice y refiere el se· ñor alguacil mayor mandaba y mando que pena de quinientos ducados cum· pla con lo proveido.

El señor alguacil mayor dijo que hasta agora no ha entendido que su exelencia mande presisamente que la ciudad nombre persona sino que le pa· sara perjuicio si dentro de tercero dia nombrare lo nombrare su exelencia pe· ro porque no le pare perjuicio señala y propone la persona del señor de alco· ser en conformidad del parecer del li cenciado fuentes.

El señor contador cristobal de moli· na dijo lo que dicho tiene.

El señor alcalde dijo que atento á que el señor contador cristobal de molina ha votado y halladose en todos los ca· bildos tocantes á esta materia y dado

en ellos su parecer sin embargo respuesta cumpla lo proveido despues y para lo de adelante tener inconveniente hallarse en bildos desta materia lo represe exelencia y agora su exelencia y vote derechamente.

El señor contador dijo qu que dicho tiene.

El señor alcalde dijo que quinientos ducados para ga armada á disposicion de de cia cumpla con lo mandado bimiento que ejecutara la p sedera á otras mayores.

El señor contador dijo q juicio de lo que tiene repr conforma con el parecer de juan de fuentes y desde lu á su exelencia para la ad de los dos reales del cresi naipes al señor tesorero ju y don francisco de la tor gencio de vega para que elija el que mas conveng cer deste capitular que se tomase resolucion des dos reales y se mandase seria ahorrar muchos que fue condicion del mudar á otra cosa cada

El señor don juan de mo su propusision y p juan de alcoser con los

El señor don nicol añadio á su voto qu miento con la segurid

El señor alcalde m votado por mayor pa cion se haga consulte la conformidad del p do juan de fuentes q ciudad se ha conform tos parece son el se de alcoser don fran don flujencio de ve

Y en esta (conf haga por la mañan tervencion del licen tes y se traiga par

Y para que se vea si lo que la mayor parte añade que se proponga á su exelencia cerca de que se quiten los dos reales y se muden á otros efectos.

Entran los abogados y habiendo entrado conformes dijeron que por agora se responda al decreto de su exelencia llanamente y despues se hara consulta particular á su exelencia y tendra mejor lugar que de presente.

Y la ciudad se conformo con el parecer de los abogados y lo firmaron.

Francisco del Castillo. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Pedro Diez de la Barrera. Cristobal de Molina. Don Juan Suarez de Figueroa. Don Felipe Moran. Don Juan de Vera. Juan de Alcoser. Cristobal Valero. Don Nicolas de Barahona. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico trece dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años á las seis de la tarde

Naipes. se juntaron á cabildo los señores sargento mayor francisco del castillo don marcos de guevara alguacil mayor don pedro diez de la barrera don juan de figueroa don felipe moran contador cristobal valero don nicolas de barahona regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo hoy martes trece de este mes para ver y firmar la consulta que es lo acordado en el cabildo de ayer trae hecha el licenciado juan de fuentes en razon de la propusicion de persona para la fabrica de naipes en los dos reales que tocan á la armada de barlobento para que se lleve á su exelencia y asi mismo para determinar en la segunda consulta que se suspendio por ahora tocante á ofrecer que se alzarian los dos reales se llevara asi mismo con esta resolviendo en este cabildo todo lo conveniente al servicio de su magestad por su materia que no pide dilacion. México trece de diciembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años á las seis de la tarde se junte vuesa señoria francisco del castillo.

Entro el licenciado juan de fuentes con la consulta que en ejecucion de lo acordado ayer tarde hizo para llevar á su exelencia y es del tenor siguiente.

Consulta en que se propone persona para la administracion de los naipes. Exelentisimo señor por mandado de vuesa exelencia se notifico á esta ciudad en su consistorio un decreto de siete deste mes en que concluye que dentro de tercero dia nombre la persona ó personas que le pareciere mas aproposito para que por ahora administre y ponga corriente la fabrica y estanco de los naipes por cuenta y riesgo de los arrendadores y partisipes del.

Y estimando en primer lugar la merced y favor que en la introducion de dicho decreto vuesa exelencia le hace debida al celo lealtad y obediencia con que esta ciudad procura adelantarse en el servicio de su magestad cum-

pliendo pronta y liberalmente las or denes de los señores virreyes en todo aquello que se ajusta al mayor servi cio se halla obligada por lo que des pues se refiere en dicho decreto á su plicar á vuesa exelencia umildemente se sirva porque no es su intento dejar consentido ninguno de los cargos que se le hacen mandar que se vuelvan á su archivo todos los papeles originales que por mandado de vuesa exelencia se han llevado á su secretaria para que punto por punto de la satisfacion que se debe y pueda vuesa exelencia ente rado de los prosedimientos desta ciudad continuar los informes que ha he cho á su magestad en su abono para que la real grandeza aumente los fa vores á méxico y le de fuerzas para que continuando su celo crescan sus servicios á mayores sumas y aunque la fuerza de dar satisfacion á lo por vuesa exelencia referido en dicho decreto pudiera obligarle á tratar desde luego della no quiere delantarse que prefiera como se debe el servicio de su mages tad y mandato de vuesa exelencia y asi con toda obediencia lo hara y pro pone á vuesa exelencia las personas del tesorero juan de alcoser que tuvo cinco votos don fulgencio de vega y vique tesorero de la real hacienda y al tesorero don francisco de la torre para que dellos elija vuesa exelencia el que juzgare por mas conveniente para que administre y cobre los dos reales de cresimiento en cada baraja de naipes que se impuso para la armada de bar lobento por cuenta y riesgo de los asentistas partisipes y fiadores sin que por la dicha propusicion los capitulares hayan de quedar ni queden obligados por sus personas y vienes ni la ciudad en mayor obligacion que la contenida en la escriptura de contrato selebrados sobre el servicio de los doscientos mil pesos y que la persona que administrare haya de dar cuenta cada cuatro meses para que se conosca el estado de la admistracion ó antes si convieniere con lo cual parece que la ciudad cumplido con el decreto de vuesa lencia y suplica con toda venera se sirva de advertirla todo aquello vuesa exelencia tuviere por mas veniente el servicio de su mage conservacion de su reino y basallos que su intento no es otro que cam á este fin y conocer que las delib ciones de vuesa exelencia se ajust la mesma intencion Dios guard exelentisima persona de vuesa exe cia muchos años méxico y dicien trece de mil y seiscientos y trein nueve.

Y vista por la ciudad dijo que conforme lo acordado y se firme y ve á su exelencia por el señor don de figueroa.

El señor alcalde francisco del c llo dijo que mediante lo que ayer de acordo la ciudad por mayor p de que se propusiese que para qu embarazos á la renta principal d naipes sin embargo de que los res causados no ha dado causa á ell aumento de los dos reales por la zones que tiene alegadas se tratari quitarse los dos reales desde prin de enero que entra asegurando su lencia todo lo causado hasta fin d año y se proponian otros medios do licencia su exelencia se suspeud el consultar esta segunda parte y cuenta á su exelencia como se le o no y le parecio bien que fuesen au consultas y asi dio villete para fir la primera y determinar si se ha llevar la segunda y en que forma que se cumpla con toda brevede que conviniere y asi lo propone ciudad.

Visto por la ciudad dijo que e el licenciado juan de fuentes y hab dole leido la propusicion del señor calde y acuerdo de la ciudad dijo atento á que la suspension de la

gunda consulta fue hasta conocer tiempo oportuno y hoy con lo que dice el señor alcalde lo es le parece que se haga consulta ee la forma conveniente de por si de la primera y se lleve y lo tiene por conveniente á la ciudad y en la manera que le parece cuya es en esforma

Consulta segunda sobre quitar los dos reales.

Exelentisimo señor.

Con ocacion de haberse juntado la ciudad por decreto de vuesa exelencia de siete de este mes á proponer personas para la administracion de los naipes por lo que toca á los dos reales de cresimiento en cada baraja para la armada de barlobento deseando servir á su magestad con mayores demostraciones y que por razon.

Nota. No paso.

Exelentisimo señor.

Con ocacion de haberse juntado esta ciudad por decreto de vuesa exelencia de siete deste mes á proponer persona ó personas para la administracion de los naipes por lo que toca á los dos reales del cresimiento en cada baraja para la armada de barlobento deseando servir á su magestad con mayores demostraciones y que por razon de sus servicios no se embarasen ni desacrediten las rentas y patrimonios reales sino que corran separadamente los unos y los otros pues sin embargo de que esta beneficado por los autos y consta de los informes que en ellos ha hecho el licenciado don fernando de cepeda juez de la causa del aumento de los dos reales en cada baraja de naipes que señalo esta ciudad por uno de los efectos para el servicio de duscientos mil pesos para la armada de barlobento no han sido causa para descreditar la renta principal y ponerla en el estado de resago que deben los asentistas sino á su mala administracion y asidentes del tiempo como ellos mismos en los primeros escritos de esperas que pidieron lo manifestaron sin que en manera alguna se haya conocido ni pueda conocer ni benificar el dicho aumento diere cuenta al debito y estado en que hoy se haya como mas en particular lo tiene alegado esta ciudad y que lo que se debe de los cuarenta y cinco mil pesos de la renta del dicho cresimiento deste año corrio su cobranza y entero por los oficiales reales como espreso en la segunda escritura y que mientras que no constare eficasmente haber causado el dicho aumento inconviniente no debia esta ciudad alterar su efecto cuando estan constantes en el todas las conveniencias que entre otros se representaron en esto y las conosio la junta y asi lo elijio y vuesa exelencia lo aprovo y su magestad lo confirmo todavia llevando esta ciudad por delante el real servicio y que una renta tan gruesa como la de la fabrica de naipes no tenga embarazo ni con ello corra otro servicio que le estorve la corriente en que ha estado asi requiera atribuir á que por razon del puede declinar y para que de todo punto pueda vuesa exelencia darle el cobro que fuere servido sin dependencia desta ciudad y asegurado resagado hasta fin de (enero) de este año tendra esta ciudad teniendolo vuesa exelencia por conveniente en que se quiten los dos reales que se acresieron y señalaron otros efectos que propondra á buesa exeledcia dandole licencia para que corran desde primero de enero que entra en conformidad de la condicion quinta de su asiento que se le permite quedando como ha de quedar esta ciudad y sus propios libre en cuanto de los dos reales y sin perjuicio de las esebciones y derechos que tiene deducidos en la causa y como quiera que el cumplimiento de todo este negocio se consigue con este ofrecimiento y la ciudad en el hace todos los esfuersos y adelantamientos que le es posible es digna de que vuesa exelencia la honre y aumente con su magestad de favores

para que le haga crecidas mercedes á los basallos que tiene (esta ciudad) este reino para cobrando con ellos mayor fuerzas las emplen en servir á su magestad cuya exelentisima persona guarde Dios muchos años méxico y en nuestro cabildo trece de diciembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años.

Y vista por la ciudad dijo que se conforma con el parecer del licenciado juan de fuentes y con la consulta que ha espresado de yuso contenida la cual se firme y con la otra firmada y determinada la lleve á su exelencia el señor don juan de figueroa.

Y el señor don nicolas de barahona dijo que en todo lo que no es contrario á lo que tiene votado en el cabildo de ayer se conforma y lo firmaron.

Francisco del Castillo. Don Marcos Rodrigues de Guevara. Don Pedro Diez de la Barrera. Don Juan Suarez de Figueroa. Don Felipe Moran de la Cerda. Cristobal Valero. Don Nicolas de Barahona. Licenciado Fuentes. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de mé
á quince dias del mes de di
mil seiscientos y trein
nueve años

jueves á las diez de la mañ
taron á cabildo los señore
mayor francisco del castillo
dinario don marcos rodrigu
vara alguacil mayor don p
barrera cristobal de molin
de figueroa juan de alcose
valero y don nicolas de ba
gidores.

Entro manuel correa port
tifico haber llamado á cabi
villete siguiente.

Vuesa señoria se junte
mañana jueves á las nueve
ñana para ver el informe d
res diputados de alcabalas
la administracion della y e
ne y no falte ninguno de
ria por ser materia tan g
servicio de su magestad
tiempo tan adelante mexico
diciembre de mil y seiscien
ta y nueve francisco del ca

La ciudad para mas bie
en la materia mando entra
cabildo sus abogados don
prado y martin de acosta.

Leyose á la letra un inf
señores justicia y diputado
cabalas servicios de union
dado con intervencion del
mayor don fernando carri
hacen relacion del estado q
te tercero cabezon en su
cion y la causa de (don pe

prosede el no haber de presente arrendatarios á los ramos y como las forasterias toca administrarlas la ciudad desde la entrada del año de cuarenta que son los que tenia el consulado y la audiencia ha confirmado el que no corra por el consulado y concluye dando razon de todo dilatadamente con flores á las margenes en que conviene se ponga aduada donde se tome razon lo que viene de fuera parte.

Y visto por los abogados dijeron que el dicho informe esta tambien dispuesto y pensado y tan claro y prevenido todo en servicio de su magestad que no tienen que advertir sino que la ciudad resulva dando cuenta á su exelencia primero y se salieron.

Auto.

Y luego la ciudad acordo que antes de proseder á otra diligencia ni resolucion en esta materia teniendo esta ciudad por presiso la aduana que es la que ha de dar forma y disposision á todo se haga consulta á su exelencia siniendola á los fundamentos que obligan ponerla para que dando licencia su exelencia á la ciudad para que use de su facultad se traiga al cabildo para tomar resolucion en todo y en el inter prosigan los remates y diligencias.

Naipes.

Y luego entro el portero y dijo que cristobal martinez de olmos recetor estaba hoy con unos decretos de su exelencia que notificar y se mando entrar.

Y á los abogados juan de fuentes don gabriel de prado y martin de acosta y al dicho recetor el cual hizo notorio á la ciudad un decreto de su exelencia señor virrey proveido á la consulta de trece deste mes en que se propuso personas para administrar los dos reales de naipes de barlobento que dice asi.

Decreto de su exelencia á poner administrador á la fabrica de los naipes en el todo della.

Mexico á catorce de diciembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años hace por mandado desde luego para que administre y ponga en corriente la fabrica y estanco de naipes y todo lo á ello anejo y dependiente asi por lo que toca á los dos reales de cresimiento en cada baraja para la armada de barlobento como por los ciento y cincuenta mil pesos de la renta parece que (pertenece) en cada un año pertenece á su magestad y se pagan en esta real caja en conformidad del auto por mi proveido en siete del presente que le ha sido notificado á la ciudad y de sus consultas y pedimentos y los hechos por el fiscal de su magestad y oficiales reales.

Al tesorero juan de alcoser regidor de la dicha ciudad nombrado para este efecto por ella en su ayuntamiento con mayor parte de botos la cual volviendose á juntar disporna sin alzar la mano el modo y forma mas conveniente de que el dicho administrador ha de usar en su administaacion para el mejor asierto della y que ayudare en todo lo necesario con la boluntad y deseo que siempre he tenido y tengo de cuanto puede ser util y conveniente á mexico y demas basallos deste reino.

Y esto hecho y ajustado la ciudad con su instruccion le hara nombramiento en forma para que sin mas dilacion se le entregue la dicha fabrica y estanco con todos sus peltrechos y aderentes y lo demas que pertenece y es necesario para su corriente y espedicion y lo cumpla la ciudad dentro de seis dias de la notificacion con apersibimiento que pasados por su defecto se provera por el gobierno lo mas conveniente.

Y en cuanto á los papeles originales que pide se vuelvan á su archivo siendo como son el principal fundamento desta causa á que estan acomodados y sobre que se procede y se fundan las pretensiones de las partes y de la misma ciudad pidiendo por peticion se provera lo que fuere justicia.

Y el dicho auto de siete deste se haga notorio con lo hasta á fin hecho al fiscal de su magestad y oficiales reales para que lo tendido y pare el perjuicio que obiere lugar de derecho rubricado de su exelencia por mandado de su exelencia dionisio de suescum.

Otro decreto

Y luego á la otra consulta del dicho dia sobre que pareciendo á su exelencia se quitaran los dos reales se notificó el decreto del tenor siguiente.

Decreto de los dos reales quitarse

México catorce de diciembre de mil y seiscientos y treinta y nueve la ciudad use de su derecho y condiciones de su contrato otorgado sobre ella por esta renta y los demas pertenecientes á la armada de barlobento segura de que me hallara siempre que se procurare el mayor servicio de su magestad y beneficio de tan buenos y leales basallos como tiene en esta ciudad y reino segun lo tengo representado á su magestad y lo hare en las demas ocaciones rubricado de su exelencia por mandado de su exelencia dionicio de suescum.

Otro decreto á peticion de don marcos de guevara.

Y luego el dicho recetor á una peticion presentada por el señor alguacil mayor don marcos de guevara ante su exelencia sobre que deje votar libremente y en ella discurre sobre la flaqueza de los advitrios y apunta otros que dio.

A que su exelencia proveyo lo siguiente.

México á catorce de diciembr
mil y seiscientos y treinta y nuev
No parece haber tenido el conte
por de tan mala calidad como r
senta en esta peticion el medio y
trio de los dos reales del cresim
en cada baraja de naipes sobre q
esta causa supuesto que en conti
cion de las leyes del reino sien
guacil mayor y regidor de la c
quizo ser fiador del asentista y
dador desta renta y estanco por
chos dos reales añadidos como
autos costas que fue mas que apr

Y esse treslado á la ciudad p
vista en su ayuntamiento por l
toca diga lo que le convenga y
bano mayor de cabildo entregu
go los papeles que aqui se cit
rason.

Rubricado de su exelencia p
dado de su exelencia dionicio
cum.

Y visto todo por la ciudad c
do de sus abogados dijo que
que se le diese copia para res
se salio y acordo que se de vi
el sabado diez y siete deste r
nueve de la mañana para tra
respuesta y de representar á
cia todo lo que la ciudad ju
conveniente al servicio de su
conservacion deste reino y b
el amor lealtad y deseos que
nifestados y manifestara si
otro fin que el mejor aciert

Francisco del Castillo. D
Rodriguez de Guevara. C
Molina. Cristobal Valero.

Diez de la Barrera. Don Juan Suarez de Figueroa. Licenciado Gabriel de Prado.

Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes á las once del dia diez y siete de diciembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años

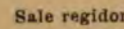
Naipes. se juntaron á cabildo los señores sargento mayor francisco del castillo alcalde ordinario contador cristobal de molina don pedro de la barrera don nicolas de barahona don marcos rodriguez de guevara juan de alcoser don juan de figueroa capitan cristobal valero regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los señores regidores con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado diez y siete de diciembre á las nueve de la mañana á cabildo para ver los tres decretos que se notificaron de su exelencia á la ciudad en razon del administredor de la fabrica de naipes y de proponer alsar los dos reales impuestos y de lo que por peticion dijo el señor don marcos de guevara y tratar la materia y resolver á que no faltara ninguno de vuesa señoria por ser materia del servicio de su magestad y llamense á los abogados méxico diez y seis de diciembre de mil y seiscientos y treinta y nueve francisco del castillo.

Entraron por orden de la ciudad los abogados licenciados juan de fuentes don gabriel de prado y martin de acoste y se leyo el decreto de su exelencia de catorce deste mes proveido á la consulta de trece sobre la propusicion de persona para la fabrica de los naipes en cuanto á los dos reales de barlobento que el dicho decreto fue notificado en el cabildo de quince deste mes y se mando dar villete para tratar cerca de lo que su exelencia en este y en otro que otra consulta del dicho dia en razon de quitarse los dos reales se proveyo y habiendose hecho relacion de todos los autos que se pidieron la ciudad dijo á los dichos abogados que conforme lo asentado y capitulado en el servicio de la armada de barlobento y de lo alegado y deducido en la causa de naipes y á la consulta hecha sobre administrador para los dos reales esta la ciudad ligada á todo lo que comprende el decreto de su exelencia lo funden y digan con su parecer por que desea no faltando al real servicio no salir de la obligacion que le toca y servir en ella á su magestad con el afecto y amor que lo esta haciendo y consta.

Y si con haber en la otra consulta ofrecido que para quedar desembarazada la real hacienda se quitarian (de) los dos reales ha cumplido con las condiciones de su asiento y queda libre.



En este estado yego un portero de parte de su exelencia y llamo al señor cristobal de molina y se fue.

Y los dichos abogados dijeron todos tres conformes que su parecer es que se haga consulta á su exelencia en que se diga que la ciudad continuando sus desvelos en el mayor servicio de su magestad y conociendo la congruencia quitandose el cresimiento pues del to man ocacion los asentistas aunque injustamente de desacreditar la renta de regalias con cuantiosa quiere usan do de la facultad que tiene quitando este (ofresimiento) crecimiento y situar la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos en otra cosa y para ello suplique á su exelencia se sirva de dar despa cho para que vengan todos los regidores ausentes y se ejecute con brevedad para que corra siendo posible desde principios del año que viene y todavia por obedecer los mandatos de su exelencia y no faltar á cosa ninguna aunque se sabe la necesidad de nombrar quitando el crecimiento tiene por bien el nombramiento del señor tesorero juan de alcocer en cuanto á los dos reales del cresimiento solamente para que lo administre con las instrucciones que su exelencia diere para los seis reales por que en cuanto á la renta principal de los ciento y cincuenta mil pesos la ciudad no se haya con facultad de entremeterse en ella y esta ad ministracion del dicho juan de alcocer sea con las calidades de la consulta desta ciudad de trece deste y con duro hasta que c n efecto se quede el cresimiento y entonces haya de sesar.

Y visto por la ciudad el parecer de los abogados dijo que se confirmaba y conforme con el y en su conformidad

se haga consult[a]
sustancia del in
uno de los aboga
carrillo y se tra

Francisco del
Rodriguez de
Diez de la Barr
Licenciado Do
Cristobal Valer
Licenciado Don
Juan Suarez d
Don Fernando

En la ci
sabado á seis d
de diciembre
y tre

se juntaron á c
cisco del castill
marcos de gue
barrera cristob
de figueroa cris
colas de baraho

Entro el po
llamado á cabi
guiente.

Vuesa señori
sabado á las sei
te de diciembre
hecha en razon
materia de naip
y no falte nin
por ser materi

México á diez y siete de diciembre de seiscientos y treinta y nueve francisco del castillo.

Leyose la consulta que los abogados en conformidad de lo acordado en el cabildo de hoy y por la mañana hicie ron y presentes los licenciados don ga briel de prado y martin de acosta se leyo y dice asi.

Exelentisimo señor.

Consulta. Habiendo visto la ciudad los dos decretos de vuesa exelencia de catorce deste mes á las consultas que hizo en 13 del mismo la una proponiendo ad ministradores á los naipes para en cuanto á los dos reales que se acresien tan para barlobento y la otra que teniendose por conveniente se quiten y carguen en otros efectos y lo que á ca da uno dellos se sirve vuesa exelencia de proveer e- forsoso habiendolo considerado con sus abogados continuan do sus desvelos en el mayor servicio de su magestad y conociendo la congruencia que tendra quitarse el cresimiento pues del toman ocacion los asentistas aunque injustamente desa creditan una renta de regalia tan cuantiosa que les es forsoso á esta ciudad por el mayor servicio usar de la facultad que tiene y quitar este cresimiento cuando la cantidad de los cuarenta y cinco mil pesos en otra cosa y para ejecutarlo suplica esta ciudad á vuesa exelencia se sirva de dar el despacho para que vengan todos los regidores ausentes y se ejecute con brevedad pa ra que corra siendo posible desde principios del año que viene y todavia por obedecer los mandatos de vuesa exelencia y no faltar á cosa ninguna (al) aunque se sabe la necesidad de nom brar quitandose el cresimiento tiene por bien el nombramiento del tesorero juan de alcoser en cuanto á los dos reales del cresimiento solamente para que lo administre con las instrucciones que vuesa exelencia le diere para los seis reales pues siendo mandado de vuesa exelencia tendran mas autoridad fuerza y ejecucion por que en cuanto á la renta principal de los ciento y cincuenta mil pesos la ciudad no se halla con facultad de entremeterse en ello y la administracion del dicho juan de alcoser ha de ser con las calidades de la consulta desta ciudad de trece deste y que haya de durar hasta que con efecto se quite el cresimiento y entonces haya de sesar vuesa exelencia se sirva de hacer merced á esta ciudad como se lo suplica cuya exelentisima persona guarde Dios muchos años en mexico á diez y siete dias de diciembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años.

Y vista por la ciudad con parecer de los abogados dijo que esta ajustada con lo acordad y se firme y lleve.

Francisco del Castillo. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Pedro Diez de la Barrera. Don Juan Suarez de Figueroa. Cristobal Valero. Don Nicolas de Barahona. Licenciado Fuentes. Licenciado Don Gabriel de Prado. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico lunes diez y nueve de diciembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años á las dies del dia

se juntaron á cabildo los señores francisco del castillo alcalde ordinario y capitan don pedro de la barrera juan de

alcoser y don nicolas de barahona regidores se juntaron á cabildo ordinario.

A lo pedido por francisco rufo fiel de la carniceria mayor de que se le pague el salario de este año.

Se mando que certificando el señor procurador mayor que ha servido y trayendo á la contaduria los libros de su cargo y no teniendo inconveniente en que tope el contador se libre en lo destinado.

Bernardo de villegas

En lo pedido por bernardo de villegas oficial de barlobento de que se le libre el salario del resto deste año y lo informado se mando que no habiendo cosa en contrario proveida por su exelencia cumpliendo con la media anata se le libre en lo prosedido del dos de barlobento en geronimo nuñez.

Gastos del aderezo de cabildo

Los treinta y un pesos que se gastaron en el aderezo de las puertas del cabildo á la orden del señor alcalde se paguen en propios.

Don esteban de paredes

En lo pedido por don esteban de paredes solisitador de pleitos de que se le deben desde diez y nueve de julio sus salarios informando el señor procurador mayor se le libre.

Manuel correa.

A manuel correa portero se le mando librar su salario entero deste año.

Vedor de estameñas

En la causa de veedor de estameñas en que en veinte y ocho de noviembre fueron remitidos al licenciado juan de fuentes la ciudad se conformo con su parecer.

Bartolome vernal

En lo pedido por bartolome bernal alarife mayor desta ciudad á cerca de que se le hace merced en satisfaccion remuneratoria de lo que ha servido del remaniente de las casas de (cabildo) alonso de vargas arencho libre de pension que salio rematada en doce de diciembre al señor
y don fernando car
de alonso de aviles
maron que ha servi
lidad sin habersele
ta y que es digno d
merced que pide gr
sela por satisfaccio
que no tiene inco
merced de la calida
gan pension como lo
recer.

Visto se acordo
por las causas y en l
parecer que se le in
que se le despachare.

Don fernando carr
rio de propios y sisa.

La ciudad mando s
bano mayor de cabild
tiene en propios y si
este año de (su salar
treinta y nueve en la
y en lo destinado.

Francisco del Castil
Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes á las diez treinta dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años

Alcabalas. se juntaron á cabildo los señores capitan francisco del castillo alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don pedro de la barrera correo mayor don juan de figueroa don rafael de trejo cristobal valero regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado á cabildo á los señores regidores con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes treinta de diciembre á las nueve horas para oir la relacion que los señores justicia y diputados de las alcabalas han proveido cerca del estado de las rentas y el que tiene el ca bezon tercero lo que se debe y lo que conviene prevenir para lo de adelante y resolver todo lo conveniente y no falte ninguno de vuesa señoria por que en esto entro el escribano de union y armada de barlobento. Mexico veinte y nueve de diciembre seiscientos y treinta y nueve. francisco del castillo.

Alcabalas. Hecha relacion á la ciudad de los autos proveidos por la justicia y diputados de alcabalas juntamente con la certificacion del estado de este tercero cabezon en los cuatro asimientos que del se han hecho leidose todo á la letra la ciudad dijo que como quiera que la obligacion que esta ciudad tiene en el servicio de su magestad y que las rentas que corren por su mano tengan el cobro y puntualidad conveniente agradese á la justicia y diputados y escribano mayor el cuidado que han mostrado en lo prevenido en dichos autos y relacion.

Acuerda de remitir los dichos autos y certificacion á los dichos señores justicia y diputados que al presente son y de nuevo entraren para el año que se sigue para que luego y con presta diligeucia ejecuten todo lo en ellos contenido y procurando que las personas que se propusieren por guardas sean independientes de toda satisfaccion para que sin ocultacion alguna tomen la razon de lo que entrare por la via y forma que se les diere por instruccion.

Y las cobranzas se hagan con todo cuidado y con la menos vejacion que sea posible por el daño que por los rigores pueden resultaren lo de adelante y continuen las almonedas á rematar los ramos advirtiendo que en habiendo arrendatarios se han de continuar las dichas guardas.

Y en cuanto á las forasterias que tenia el consulado se traigan en pregon y á un mismo tiempo se hagan todas las diligencias que á los administradores parecieren consultando todo con don fernando carrillo por la gran inteligencia que tiene cuidado y desvelò con que acude al servicio de su magestad y todos estos autos esten juntos para que en todo acontesimiento se halle razon.

Y en lo que deben los propios se proveera.

Vidose una peticion de pedro lopez de labastida contador de resultas del segundo cabezon en que hace relacion que en conformidad de lo que la ciudad le mando habia sacado relacion general del estado del encabezamiento de alcabalas y (cuatrocientos) cuatro asimientos que se han hecho y se le ha- Pedro de labastida ayuda de costa.

bia ofrecido satisfaser su trabajo y ofrece cobrar los resagos y lo demas que refiere su peticion.

Y vista por la ciudad se da por servida de la (satisfacion) certificacion que se ha sacado y leido en este cabildo y terna memoria del afecto con que sirve.

Y atendiendo á el trabajo que ha tenido siendo como es del cargo del contador andres nabarro el suso dicho se la satisfaga de su salario y se le den demas dello cien pesos de ayuda de costa en lo permitido de gastos.

Y en cuanto á lo que ofrece de la cobranza de resagos se remite á la justicia y diputados y escribano mayor para que vean la calidad dellas su seguridad y estado y el tiempo que ha corrido y que cantidad son lo de los tres asimientos sito esta persona y co formen de todo y tra veer.

Vidose una peticion chabe oficial de pluma lacion que ha un año el escribano mayor tod escripturas y consulta de los papeles y lo de armada y naipes y pid

Y se acordo que el mayor por cuenta de de alcabalas de á est pesos de ayuda de cost escripto.

Francisco del Castil Fernando Carrillo.

FIN DEL LIBRO TREINTA Y U

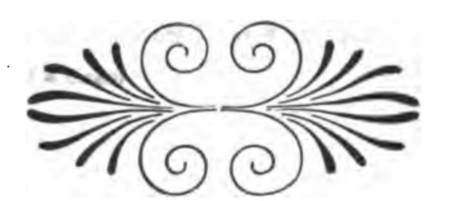
ACTAS

ANTIGUAS DE CABILDO.

LIBROS 32 Y 33.

AÑOS 1640 A 1643.

(Este Libro no tiene Carátula).



MEXICO.
IMPRENTA DE A. CARRANZA E HIJOS.
Callejón de cincuenta y siete, número 123.

1910

Hist. - So. Am.
Blake
5-20-24
10291

Libro 32. 1640 años.

Jesus Maria y Jose.

En la muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico cabeza de las provincias de la nueva españa por el rey nuestro señor &. domingo primero de enero de mil seiscientos y cuarenta años á las nueve de la mañana

Elección de alcaldes ordinarios. Don juan de cerbantes carbajal. Capitan cristobal valero.

se juntaron á cabildo para la eleccion de alcaldes ordinarios los señores licenciado don juan de alvarez cerrano del consejo de su magestad oidor mas antigo desta real audiencia en virtud de la comision que tiene del exelentisimo señor virrey desta nueva españa que ira incerta adelante don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor don pedro di z de la barrera correo mayor contador cristobal de molina don juan suarez de figueroa don rafael de trejo carbajal contador y tesorero juan de alcoser contador cristobal valero regidores y el dicho señor oidor presento la comision de su exelencia del tenor siguiente.

Mandamiento

Don lope diez de armendares marquez de cadereita del consejo de guerra de su magestad su mayordomo virrey lugar teniente gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella reside &. Por cuanto su magestad tiene mandado que un idor desta real audiencia el que por mi se señalase se halle en la eleccion de alcaldes ordinarios quel cabildo y regimiento desta ciudad hace en cada un año en cuya conformidad por el presente nombro al licenciado don juan de alvarez cerrano para que mañana primero de enero del año de seiscientos y cuarenta se halle y presida en la eleccion quel cabildo y regimiento ha de hacer de alcaldes ordinarios y ante todas cosas reciba juramento de cada uno de los capitulares que fueren votos legitimos de que no vienen prendados para darle de ninguna persona sino

con toda libertad para que la que mas conviniere al servicio de su magestad no consintiendo que vote padre por hijo ni hijo por padre ni suegro por yerno ni yerno por suegro y los que sa lieren electos por mas votos les entregareis las varas de la real justicia haciendo el juramento que en tal caso se requiere y en caso de igualdad dara su voto al dicho oidor y mando al dicho cabildo y regimiento que con el y no con otro haga la dicha eleccion con apersi vimiento que de lo contrario se dara por ninguno y solo este dia se ha de hacer esta eleccion porque la de oficios se ha de hacer en el siguiente no siendo festivo. Fecho en méxico á treinta y uno de diciembre de mil y seiscientos y (cuarenta) treinta y nueve años el marquez de cadereita por mandado de su exelencia dionicio de suescum.

Y Vista por la ciudad dijo que obedecia la dicha comision y esta presto de proseder á la eleccion de alcaldes en conformidad de las cedulas de su magestad.

Regidores Entraron los señores don juan de vera y don felipe moran.

Entraron don felipe de samano y francisco del castillo alcaldes ordinarios del año pasado y habiendo hecho el parlamento y dado las gracias á la ciudad dejaron las varas.

Y la ciudad en conformidad de su costumbre y radicandola los nombro por jueces de mesta los cuales lo aceptaron y juraron por Dios Nuestro Señor y la señal de la cruz de lo usar bien y fielmente y se salieron.

Entro el señor francisco del castillo como regidor para votar en la eleccion

Y luego se trato de hacer eleccion de alcaldes ordinarios para este año y habiendo presidido el oir misa y hechose por el señor oidor los autos judiciales que se acostumbran y los juramentos que en tal caso se deben hacer
y propuestose diferentes pers
fuera y centro del cabildo par
en eleccion y hechose memori
se rubricaron por el señor
puestose dos urnas se fueron le
do por sus antiguedades los señ
gidores y vinieron á la mesa de
oidor donde de su mano (del señ
la de mi el presente escribano m
les fue dando memorial á cada un
go volvieron por la misma forma
los votos y hechando en cada urn
tocaba acabado se contaron y
ron y parece salieron electos por
des este año de seiscientos y cu
don juan de cervantes carbajal co
votos y el regidor cristobal vale
nueve y uno tuvo don rafael de
con lo cual quedaron electos y lo
so el portero y habiendo entrado
forma que se acostumbra y aceta
raron por Dios y la señal de la cr
forma de derecho de usar bien
mente los cargos y guardar las le
ordenanzas reales y lo demas que
obligados y el secreto del cabildo
fender las preminencias y privil
consedidos por los señores reyes ca
cos y se les entrego por el señor
las varas y la ciudad les dio poder
cultad cual su magestad se lo tiene
sedido para usar el dicho cargo.

Y el regidor mas antiguo requir
los electos den fianzas de recidensi
se les notifico y lo hicieron.

La ciudad declaro tocar la anti
dad al señor don juan de cerva
carbajal estos tres meses.

Licenciado Don Juan de Alv
Serrano. Don Juan de Cervantes C
bajal. Cristobal Valero. Don Mar
Rodriguez de Guevara. Don Pedro D
de la Barrera. Cristobal de Moli
Don Juan Suarez de Figueroa. D
Rafael de Trejo Carbajal. Don Feli
Moran de la Cerda. Don Juan de V
ra. Juan de Alcoser. Francisco del Ca
tillo. Ante mi Don Fernando Carril

cristobal (valero) de molina y don rafael de trejo.

Procurador mayor — Procurador mayor el señor capitan don nicolas de barahona.

Obrero mayor — Obrero mayor de propios el señor don francisco de solis.

Administrador del posito — Administrador del posito el señor don rafael de trejo.

Pulque — Para jues del pulque se propone en primer lugar señores don marcos de guevara alguacil mayor contador cristobal de molina y don rafael de trejo.

Obrajes — Por juez de obrajes se propone á su exelencia en primer lugar al señor don rafael de trejo don marcos de guevara y contador cristobal de molina.

Grana — Por juez de grana se propone á su exelencia en primer lugar señores contador cristobal de molina en segundo señor alguacil mayor en tercero señor don rafael de trejo.

Juez de cordobanes se continua al señor don juan de figueroa.

Rastro — Administrador del rastro señor alguacil mayor.

Policia — Para diputado de policia y agua se propone á su exelencia al señor contador cristobal de molina en primer lugar y á los señores correo mayor y don juan de figueroa.

Fiestas — Diputados de fiestas señores don pedro de la barrera y cristobal de molina.

Diputado de registro — Diputado del registro del ganado por turno el señor francisco del castillo.

Diputado de elecciones — Diputado de elecciones por turno el señor don francisco del castillo.

Diputados de propios — Diputado de los pobres de la carcel el señor don nicolas de barahona.

Mayórdomo de propios — Mayordomo de propios continue geronimo monte con el mesmo salario y ayuda de costa.

Alcaide de la albondiga — Alcaide de la alhondiga antonio de albistur.

Veedor del matadero — Veedor del matadero juan de andra de palomino que lo es.

Alcaide del rastro — Alcaide del rastro diego de la cruz.

Veedor de las carnicerias — Veedor de la carniceria de la piedad alvaro de covian.

Guarda de la pila de la plaza s[...] tian largo sin salario.

Fieles de la romana francisco [...]

Alarife mayor bartolome berna[...]

Escribano de la alhondiga blaz [...]nez.

Portero de propios consumese [...] oficio.

Capellan de la ciudad el licen[...] don andres de arlanzon.

Capellan de los remedios el lice[...]do don gonzalo carrillo.

Sacristan mayor el licenciado [...]tin de loranca.

Porteros del cabildo manuel c[...] y pedro caro con obligacion de a[...] á todas las contadurias.

Procurador en la audiencia con[...] juan martinez con el salario de [...] pesos.

Solisitador de la ciudad con[...] don esteban de paredes.

Letrados de ciudad y alcabala[...]cenciado juan de fuentes y don ga[...] de prado y continue en lo que [...] nombrado el licenciado martin de a[...]queta.

Para tocar la campana de la q[...] se nombra al pertiguero de la cat[...]

Interprete de la audiencia pedr[...] castro.

Contador de alcabalas andres [...]varro.

Oficial mayor de alcabalas us[...] su facultad el escribano mayor.

Oficial segundo dividase para [...] despacho en dos personas que sea[...]nito parsero y bartolome de cha[...] doscientos pesos cada uno en alcal[...]

Portero de alcabalas sebastia[...] almeisa con obligacion de asistir [...]pios y demas ministerios de con[...]ria.

Medico de la carcel el doctor [...]nimo ortiz.

Boticario urban martinez y cir[...] francisco del castillo.

Alguacil de ejidos baltasar de p[...]

Teniente de guadalupe don ja[...] guzman.

La ciudad acuerda que el asentista de la sisa del vino de su cuenta en la contaduria y los diputados de propios y procurador mayor vean los remates y si ha cumplido con su obligacion é informen de todo y la omision por su cuenta y riesgo.

La ciudad acuerda quel señor procurador mayor saque razon de las fianzas que han dado los arrendatarios de sisas acueductos abastos y otros semejantes y se entere las que estan deterioradas é informe en el primero cabildo.

La ciudad acordo que el procurador mayor del año pasado traiga relacion de los pleitos y de su estado para el primer cabildo para que se entregue á su sucesor y de cuenta de los gastos de su cargo y estando presente el señor correo mayor que lo fue se le notificó.

La ciudad acuerda en ejecucion de la propucicion del señor correo mayor atento á ser fallecido el señor roque de chavez procurador general se ponga cobro en lo que se le dio y para ello se traigan los autos y cuide dello el señor procurador mayor.

La ciudad acuerda por justas (causas) atenciones que los salarios de los ministros de alcabalas no se libren sin orden de la ciudad y á los arrendatarios nuevos se les advierta que no suplan dineros á ninguna persona á titulo de ques á cuenta de sus salarios ni en otra manera porque su paradero ha de ser la real caja y se le advierta desto al (señor) escribano mayor y contador.

La ciudad acuerda quel contador de propios fenesca las cuentas que en cualquier manera le tocan y de certificacion de su estado y ajuste la de los reditos de los herederos de baltazar rodrigues con la sisa é informe su estado.

La ciudad acuerda que todos los electos den fianzas de residencia y los contadores no hagan libranzas sin constarles por testimonio haberla dado y el mayordomo pague salarios antisipada-

mente y el escribano mayo
niente no despachen testin
acordado en el cabildo sin l
dichas fianzas.

La ciudad dijo que por
oficiales que ejersen oficios
dad con ocacion de los dere
media anata (señalados) s
traido de hacer elecciones d
de que resulta grande perj
obras que se fabrican y no
visite las tiendas ni obrad
veyendo de remedio manda
daron que se pregone pu
que en este mes de enero h
los oficios y artes sus elec
es costumbre y esta dispue
denanzas y por defecto de
incurra en pena de tres pes
cial que tuviere tienda ú
fuere examinado aplicados
mada de barlobento de que
garcia serteño y se ejecu
presision sacandoles prend

La ciudad suplica al se
corregidor se sirva que los
dinarios se hagan de diez
dias destinados para el des
nario y en ellos no falte (
vue) el procurador mayor
dar razon de todo.

La ciudad acuerda que
alcalde y diputado de just
al señor oidor para que l
este limpia los empedradro
en las calles principales y
nes corrientes.

La ciudad acuerda que
á geronimo monte mayor
ciudad que los dos mil y q
sos que se deben á su mag
ditos y resto de los cinco r
consumo de corregidor del
cobre del obligado lo que
salarios de carnicerias y j
ellos los salarios de los t
pesos de los capitulares he
entero y traiga certificacio

La ciudad acuerda de c
comete al señor procurado

seiscientos y cuarenta don juan de cer bantes carbajal.

Llamese al licenciado don gavriel de prado.

Entro Cristobal Sanchez de olmos escribano recetor é hizo notorio á la ciudad un decreto de su exelencia proveido á la consulta de diez y siete de diciembre del año pasado de seiscientos y treinta y nueve del tenor siguiente.

Decreto de su exelencia á consulta de la ciudad de 17 de diciembre de 1639

Mexico treinta y uno de diciembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años vista esta consulta y el decreto de catorce del presente que en ella se cita en que se le mando á la ciudad que junta en su cabildo diese nombramiento en forma é instruccion al tesorero juan de alcoser por ella nombrado para la administracion de la renta y fabrica del estanco de los naipes y ponerla en corriente dentro de seis dias de la notificacion y que son pasados y algunos mas y que no lo ha hecho antes trata de escusarse (por esta consulta) del cumplimiento desta obligacion ocacionando mayores daños y perdidas á la real hacienda y armada de barlobento que han de correr por su cuenta y riesgo y de los demas que hubiere lugar en derecho.

Mando que en conformidad del dicho decreto el dicho tesorero juan de alcoser administrador nombrado por la dicha ciudad de esta renta con la puntualidad que acostumbra y mucha intelicencia que de ella tiene y con la brevedad posible sin alzar la mano como cosa que tanto importa al servicio de su magestad y bien deste reino disponga y ajuste todos los apuntamientos que le pareciere conveniente y necesario al mejor modo y forma de toda la administracion que se le ha encargado para lo cual se le mostrara de los autos desta causa todo lo que hubiere menester y quiciere ver porque salgan con mayor ajustamiento y presision y hechos los entregara en el gobierno para que por mi vistos se tome la resolucion que mas convinier... pachese recaudo en forma pa... los regidores desta ciudad p... dentro de ocho dias de como se... tificare vengan á ella como p... consulta se pide para hallarse ... tes á todos los cabildos tocantes ... materias hasta que se concluya... saldran della sin mi orden rub... de su exelencia por mandado ... exelencia dionicio de suescum.

Visto el decreto por la ciuda... parecer del licenciado don gab... prado su abogado respondio lo ... se de villete para mañana cuatro ... mes ó las nueve de la mañana y ... me á todos los capitulares que ... en esta ciudad sin impedimento ... lud.

Y manuel correa portero va... molino del señor juan de alcoser ... llame para este cabildo.

Don Juan de Cervantes Carb...
Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico miercoles cuatro de enero de mi... seiscientos y cuarenta años á las once de la mañana

se juntaron á cabildo los señores d... juan de cerbantes carbajal alcalde or... nario que esta en turno de corregid... don marcos de guevara alguacil m... yor don pedro de la barrera contad... cristobal de molina don juan de figu... roa don rafael de trejo carbajal tesor... ro juan de alcoser contador cristob...

seiscientos y cuarenta don juan de cer bantes carbajal.

Llamese al licenciado don gavriel de prado.

Entro Cristobal Sanchez de olmos escribano recetor é hizo notorio á la ciudad un decreto de su exelencia proveido á la consulta de diez y siete de diciembre del año pasado de seiscientos y treinta y nueve del tenor siguiente.

Decreto de su exelencia á consulta de la ciudad de 17 de diciembre de 1639

Mexico treinta y uno de diciembre de mil y seiscientos y treinta y nueve años vista esta consulta y el decreto de catorce del presente que en ella se cita en que se le mando á la ciudad que junta en su cabildo diese nombramiento en forma é instruccion al tesorero juan de alcoser por ella nombrado para la administracion de la renta y fabrica del estanco de los naipes y ponerla en corriente dentro de seis dias de la notificacion y que son pasados y algunos mas y que no lo ha hecho antes trata de escusarse (por esta consulta) del cumplimiento desta obligacion ocacionando mayores daños y perdidas á la real hacienda y armada de barlobento que han de correr por su cuenta y riesgo y de los demas que hubiere lugar en derecho.

Mando que en conformidad del dicho decreto el dicho tesorero juan de alcoser administrador nombrado por la dicha ciudad de esta renta con la puntualidad que acostumbra y mucha intelicencia que de ella tiene y con la brevedad posible siń alzar la mano como cosa que tanto importa al servicio de su magestad y bien deste reino disponga y ajuste todos los apuntamientos que le pareciere conveniente y necesario al mejor modo y forma de toda la administracion que se le ha encargado para lo cual se le mostrara de los autos desta causa todo lo que hubiere menester y quiciere ver porque salgan con mayor ajustamiento y presision y hechos los entregara en el gobierno para que por mi vistos se tome la resolucion que mas convinier... pachese recaudo en forma par... los regidores desta ciudad pa... dentro de ocho dias de como se ... tificare vengan á ella como p... consulta se pide para hallarse ... tes á todos los cabildos tocantes ... materias hasta que se concluyan... saldran della sin mi orden rub... de su exelencia por mandado ... exelencia dionicio de suescum.

Visto el decreto por la ciuda... parecer del licenciado don gabri... prado su abogado respondio lo ... se de villete para mañana cuatro ... mes ó las nueve de la mañana y ... me á todos los capitulares que ... en esta ciudad sin impedimento ... lud.

Y manuel correa portero vay... molino del señor juan de alcoser ... llame para este cabildo.

Don Juan de Cervantes Carb...
Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico miercoles cuatro de enero de mil seiscientos y cuarenta años á las once de la mañana

se juntaron á cabildo los señores d... juan de cerbantes carbajal alcalde ord... nario que esta en turno de corregid... don marcos de guevara alguacil m... yor don pedro de la barrera contad... cristobal de molina don juan de figu... roa don rafael de trejo carbajal tesor... ro juan de alcoser contador cristob...

En la ciudad de méxico miercoles á las cinco de la tarde cuatro de enero de mil y seiscientos y cuarenta años

Naipes. se juntaron á cabildo los señores don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don pedro de la barrera correo mayor don juan de figueroa don rafael de trejo carbajal francisco del castillo regidores.

Consulta. Entraron los licenciados don gabriel de prado y martin de acosta amescua y trajeron á la ciudad consulta que en el cabildo de hoy se mando hacer que es del tenor siguiente.

Exelentisimo señor.

A el cumplimiento de un decreto de vuesa exelencia de siete de diciembre de seiscientos y treinta y nueve que concluye mandando á esta ciudad señale persona que administre la fabrica de naipes y lo cumpliese dentro de tercero dia habiendosele notificado á diez satisfizo á vuesa exelencia en consulta de trece proponiendo tres personas á vuesa exelencia para que dellas elijiese la que fuese servido para solo tocante á los dos reales del aumento de la armada que es la que parece puede tocarle á esta ciudad y en otra consulta del mesmo dia deseando este cabildo adelantarse en el real servicio y que no fuere de ocasion los que hace á que las rentas y patrimonios por causa dellos se les quiera imputar injustamente quiebra ofrecio que pareciendole conveniente á vuesa exelencia trataria de quitar los dos reales y cituar los cuarenta y cinco mil pesos en otros efectos con que quedaria desembarazado en el pleito de los naipes y se podria dar á su renta el cobro conveniente á que se sirvio vuesa exelencia en catorce proverla primero aprovando la persona de juan de alcoser seis dias y á diez y siete respondio la ciudad continuando sus desvelos en el mayor [s]ervicio de su magestad y conviniend[o] congruencia que temia quitar el cr[eci]miento pues del tomaban ocasion asentistas aunque injusta á no dar [sa]tisfaccion á sus debitos y que toda[s] por obedecer los mandatos debe [h]no faltar á cosa ninguna aunque se ba la necesidad de nombrar pers[ona] quitando el crecimiento tenia por bi[en] el nombramiento del tesorero juan alcoser en cuanto á los dos reales [del] crecimiento solamente para que los a[d]ministrase con las instrucciones q[ue] vuesa exelencia fuere servido de da[r] para los seis reales pues siendo ma[n]datos de vuesa exelencia tenia m[as] autoridad su ejecucion y que en cua[n]to á la renta principal de los ciento cincuenta mil pesos la ciudad no hallaba ni halla con facultad de entr[o]meterse en ella de manera señor ex[e]lentisimo que antes del termino de l[os] seis dias y con la presta obediencia q[ue] se refiere se ha cumplido á los mand[a]tos de vuesa exelencia (que se refier[e] y hoy á la consulta ultima referida d[e] diez y siete de diciembre que se sirvi[o] vuesa exelancia de decretarla á trei[n]ta y uno del y notificarse á la ciuda[d] á tres de enero deste año parece cu[l]parse á la ciudad de omision en lo qu[e] vuesa exelencia le manda suplica vuesa exelencia umildemente vea po[r] las fechas referidas en puntualidad [y] deseo en el servicio de su magesta[d] por donde se ajusta no tener dicha omision ni culpa y ahora que vuesa exelencia se sirvio de mandar que viniesen los regidores ausentes y recibio hoy el despacho embiara á toda diligenci[a] para que vengan y se ejecute la resolucion con brevedad sin perder punto

Y en cuanto á los despachos del tesorero juan de alcoser se le hizo notorio el decreto de vuesa exelensia y se le requirio ocurra luego á la ejecucion por lo que toca á esta ciudad en cuanto á solo los dos reales en el inter que se quitan y cargan en otro efecto que

presente y á la ciudad en su ayuntamiento citado ante dien rubricado de su exelencia dionisio de suescum.

Notificacion

En la ciudad de méxico lunes nueve de enero de mil y seiscientos y cuarenta eños estando la ciudad en cabildo por especial llamamiento yo el escribano mayor notifique á la ciudad el decreto de su exelencia de cuatro de noviembre á la peticion del señor fiscal proveido y presentes sus abogados dijo que lo oye y dello doy fe don fernando carrillo.

Naipes otro decreto de su exelencia

Entro cristobal martinez de olmos recetor y notifico á la ciudad un decreto de su exelencia proveido á la consulta de la ciudad de cuatro de enero de mil y seiscientos y cuarenta años cumplase lo proveido y la ciudad pida por peticion en todo lo tocante al pleito y causa de los naipes en debida forma como una de las partes litigantes. Rubricado de su exelencia por mandado de su exelencia dionisio de suescum.

Y vista por la ciudad con parecer de los tres abogados respondio que lo oye.

Naipes

Y luego la ciudad dijo á los dichos abogados que vean si lo demas que se respondio á las dos notificaciones se necesita de dar algun escrito.

Y respondieron que por agora no hay necesidad de nuevo escrito porque tiene pedido en nombre de la ciudad casi lo mesmo que el señor fissal y que los señores comisarios acudan y confiriran la materia para hacer escrito cuando convenga y la ciudad se guarde el parecer de los abogados y lo firmaron y se notifique al comisario don juan de figueroa y salieron.

Licenciado Juan Fuentes. Licenciado Don Gabriel de Prado. Licenciado Mesquita.

Y prosiguiendo cabildo ordinario la ciudad que se de poder al señor don nicolas de barahona para usar el oficio de procurador mayor este año en la forma ordinaria añidiendo clausula que ejecute lo acordado en el cabildo de dos deste mes y se dio en esta manera.

Sepan cuantos esta carta vier[illegible]mo nos el cabildo justicia y regi[illegible]to desta muy noble insigne y mu[illegible] ciudad de mexico cabeza de la[illegible] vincias de nueva españa por e[illegible] nuestro señor conviene á sabe[illegible] juan de cervantes carbajal alcal[illegible] dinario corregidor don marcos [illegible] guez de guevara alguacil mayo[illegible] juan suarez de figueroa don rafa[illegible] trejo carbajal capitan franci co d[illegible] tillo regidores desta ciudad junt[illegible] cabildo ordinario como lo tenem[illegible] costumbre por nos en voz y en n[illegible] de los demas regidores ausente[illegible] quien prestamos causion que e[illegible] y pasaran en todo tiempo por l[illegible] en virtud deste poder se obrare [illegible] presa obligacion que hacemos d[illegible] propios y rentas por cuanto en [illegible] bildo de dos de este mes fue elec[illegible] procurador general capitan do[illegible] colas de barahona regidor y c[illegible] ne darle poder para el uso y eje[illegible] del dicho oficio por tanto otorg[illegible] en bastante forma que le damos [illegible] cumplido bastante cual derecho [illegible] requiere al dicho capitan don n[illegible] de barahona para que en nombre [illegible] ta ciudad y representando su p[illegible] persona pueda parecer y paresca [illegible] el excelentisimo señor virrey rea[illegible] diencia y los demas tribunales [illegible] res y ecle iasticos y donde mas [illegible] venga y ante ellos siga fenesca y [illegible] be por todas instancias y sente[illegible] todos los pleitos que sigue esta ci[illegible] contra diferentes personas y otras [illegible] tra ella sus propios y rentas y a[illegible] nistraciones de alcabalas union d[illegible] mas y armada de barlobento hag[illegible] dimentos requerimientos protest[illegible] nes embargos priciones suplicac[illegible] apelaciones pruebas tachas y lo[illegible] mas pedimentos que en cualquier [illegible] nera se opusieren y en las contad[illegible] y administraciones del cargo [illegible] ciudad asista pida el cobro de la[illegible] hacienda el seguro de sus r[illegible] defienda las preminencias y pr[illegible]

juicio de lo ejecutivo y estado de la cau-a de los naipes á los fiadores del asiento de mateo barroso y al suso nicho pudiendo ser habido y no pudiendo á su mujer y hijos y á la ciudad junta en su ayuntamiento y al fiscal de su magestad rubricado de su exelencia por mandado de su exelencia dionisio de suescum.

Y para responder mande la ciudad entrar á los abogados juan de fuentes don gabriel de prado y martin de acosta y con su parecer dijo la ciudad que lo oye.

Y suplica á su exelencia le mande entregar copia del escrito para responder con los autos y en el inter no pase perjuicio ni corra termino

Entro el señor francisco del castillo.

Y luego acordo la ciudad que los señores comisarios pidan estos autos y se lleven á los abogados para que los vean y con brevedad se vea lo que se ha de responder y la respuesta se traiga al cabildo.

Don Juan de Cervantes Carbajal. Cristobal de Molina. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico á diez y seis de enero de mil y seiscientos y cuarenta años.

se juntaron á cabildo ordinario los señores don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don pedro de la barrera francisco del castillo regidores.

Vidose una peticion de andı castillo en que hizo postura ant ticia y diputados de propios en cho) oficio de corredor mayor d de dos mil y quinientos pesos ca por tiempo de dos pagados á ciert zos y condiciones á que se man autos (espresos) se pregonase y al cabildo donde habiendose hech cion de todo tratado y conferi gamente y oido al señor algua guacil.

Vista se acordo que se admita tura y en cuanto á las cualidad concede en cuanto hubiere lug derecho y se remita á los señore ticia y diputados de propios par procedan al remate luego por la que hay de corredores asi para pacho del comercio como para la dad y buen cobro de las alc union y armada.

Don Juan de Cervantes Ca Ante mi Don Fernando (Santilla rrillo.

En la ciudad de méxico lunes á las diez del dia veinte de enero de mil seiscientos c renta años

se juntaron á cabildo los señore juan de cervantes carbajal alcalc dinario don pedro diez de la ba contador cristobal de molina don de figueroa don rafael de trejo do tonio de monroy capitan francisc castillo regidores.

En la ciudad de mexico viernes veintisiete de enero de mil y seiscientos y cuarenta años

el señor don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario subio á la sala del cabildo para que se hiciera el ordinario por ser dia del y haber despachos y manuel correa portero certifico haber llamado á los señores alguacil mayor y don juan de figueroa para ello y el señor don rafael de trejo en la audiencia y dijeron tenian que hacer.

Y por no haber mas que los señores francisco del castillo y don nicolas de barahona no se pudo hacer y el señor alcalde mando se asiente por auto y el señor procurador mayor se le de testimonio.

Don Juan de Cervantes Carbajal. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico sabado veinte y ocho de enero de mil y seiscientos y cuarenta año á las diez de la mañana

se juntaron á cabildo los señores don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don pedro de la barrera don juan de figueroa don rafael de trejo don antonio de monrroy don nicolas de barahona regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabi
ñana sabado veinte y ocho des
ocho de la mañana para ver un
to de su exelencia á la consult
la aduana.

Y para ver la respuesta de lo
res comisarios de la fiesta de a
to de gracias que se hizo en la
de nuestra señora de los reme
ejemplares de gastos y cabildo
rio y no falte ninguno de vuesa
méxico veinte y siete de en
seiscientos y cuarenta don ju
cervantes carbajal.

Vieronse los decretos de su e
cia tocantes á la aduana y dijer
atento á que los señores justicia
putados como quien esta admin
do estas rentas tiene conocida la
dad que resultara de la aduana
de necesidad tendra previstos lo
y contras y que por lo insinua
tiene por presisa se remite á los
res justicia y diputados lo que
re por mas necesario y siendolo
cha aduana la funden con que a
poner en ejecucion la ultima de
nacion con el puesto y orden pa
se de cuenta á la ciudad.

Vistos los autos sobre el exse
gasto que se hizo en la hermi
nuestra señora de los remedios
do su exelencia fue á ella que ll
mil y trescientos y catorce pes
acordo habiendo salido fuera el
don juan de figueroa comisario
atento á que se exsedio de la can
señalada para este gasto obliga
los señores don juan de figue
cristobal valero de que en todo
po sacaran á paz y á salvo á la ci
y capitales si se les hiciere cargo
por juez y residencia visita ó en
forma pagaran lo que cerca del
condenare se cumpla el gasto qu
cieron excediendo la cantidad qu
señalo y se libre en el mayordom
vando razon de toda la libranza y
testimonio en la contaduria con
podran pagar lo que se resta debi

En la ciudad de méxico lunes treinta de enero de mil y seis cientos y cuarenta años

se juntaron á cabildo ordinario los señores don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario don pedro de la barrera don antonio de monroy francisco del castillo y don nicolas de barahona regidores.

Fieles ejecutores. Por fieles ejecutores del mes de febrero los señores capitan francisco del castillo y don nicolas de barahona.

Alhondiga señor alguacil mayor.

Casa de moneda. Casa de moneda señor correo mayor.

Que se libre á juan ruiz de contreras el salario del año pasado de la campana de la queda atento que consta que ha servido.

A juan de andrada palomino su salario de veedor del matadero.

Al licenciado don andres de arlanzon su salario del ultimo tercio del año pasado de seiscientos y treinta y nueve y los cincuenta pesos de ayuda de costa para la cera y vino conforme al informe del señor alguacil mayor.

Al doctor geronimo ortiz medico de la carcel su salario del año pasado de treinta y nueve habiendo informado el señor alguacil mayor.

Vistos los autos despaderos sobre inovar la ordenanza numero dies para que no se vendan espadas en la almoneda y el parecer del licenciado don gabriel de prado la ciudad se conformo con el y se haga la ordenanza y traiga á el cabildo con villete.

Don Juan de Cervantes Carbajal. Don Pedro Diez de la Barrera. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méx
martes treinta y uno de ene
y seiscientos y cuarenta
á las nueve de la maña

se juntaron á cabildo los señ
juan de cervantes carbajal al
dinario don marcos de guevar
cil mayor don pedro de la barr
tador cristobal de molina don
figueroa don rafael de trejo
antonio de monroy figueroa f
del castillo don nicolas de b
moscoso regidores.

Entro manuel correa porter
tifico haber llamado á todos los
regidores que estan en la ciu
impedimento y á los tres aboga
el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabil
ñana martes treinta y uno deste
nueve de la mañana para oir un
to de su exelecia tocantes á na
condiciones que ha dado el señor
rero juan de alcoser sobre la ad
tracion dellos y no falte ningu
vuesa señoria por ser materia d
vicio de su magestad so la pen
puesta por su exelencia méxico y
ro treinta de seisicientos y cuare

Llamense á los licenciados jua
fuentes don gabriel de prado y m
de acosta y amesquita para que s
llen á este cabildo don juan de cer
tes carbajal.

Entraron los señores (don jua
cervantes) juan de alcoser y crist
de valero regidores.

La ciudad mando entrar á los li
ciados don gabriel de prado y ma
de acosta amesquita abogados.

Y luego entro cristobal martine
olmos recetor é hizo notoria á la
dad una cedula de su magestad y
desimiento de su exelencia del teno
guiente.

Para despachos de oficio dos ma
bedis año de mil y seiscientos y tre

despachar un decreto que se me hizo notorio y es del tenor siguiente.

Decreto

México treinta y uno de diciembre de mil y seiscientos y treinta y nueve vista esta consulta y el decreto de ca torce del presente que en ella se cita en que se le mando á la ciudad que junta en su cabildo diese nombramiento é instruccion al tesorero juan de alcocer por ella nombrado por la administra cion de la renta y fabrica del estanco de los naipes y ponerla en corriente dentro de seis dias de la notificacion y que son pasados y algunos mas y no lo ha hecho antes trata de escusarse por esta consulta del cumplimiento desta obligacion ocacionando mayores daños y perdidas á la real hacienda y arma da de barlobento que han de correr por su cuenta y riesgo y de lo demas que hubiere lugar en derecho.

Mando que en conformidad del dicho decreto el dicho señor tesorero juan de alcoser administrador nombrado por la dicha ciudad desta renta con la pun tualidad que acostumbra inteligencia que dello tiene y con la brevedad po sible sin alsar la mano como cosa que tanto importa al servicio de su mages tad y bien deste reino disponga y ajuste todos los apuntamientos que le pare ciese convenientes y necesarios al me jor modo y forma de toda la adminis tracion que se le ha encargado por lo cual se le mostrara de los autos desta causa todo lo que hubiere menester y quisiere ver porque salgan con mayor ajustamiento y presicion y hechos los entregara en el gobierno para que por mi visto se tome la resolucion que mas conviniere despachen recado en forma para todos los regidores desta ciudad para que dentro de ocho dias de como se les notificare vengan á ella como por esta consulta se pide por hallarse pre sentes á todos los cabildos tocantes á estas materias hasta que se concluyan y no salgan della sin mi orden rubri cado de su exelencia dionicio de sues cum.

Cumpliendo con la parte que me
ca se me ofrece lo siguiente.

Vuesa exelencia se ha de servir
disponer con el tribunal de la san
cruzada que pues lo cierto que sin m
fin que servir á su magestad me
rendido á la obediencia de vuesa ex
lencia se declare poderme encarg
desta administracion no obstante la q
ejerso en virtud de ordenes y asien
hecho con su magestad sin que en ni
gun tiempo pueda serme de perjui
un inconveniente dandoseme para e
la seguridad y resguardo que conven

La fabrica de los naipes necesita
casa capaz y aproposito para ella se
menester se me de la que parecie
bastante asi para la seguridad co
para facilitar la asistencia pues de ot
manera no seria posible tenerla t
continua como conviene para su mej
administracion seguridad y buen
bro.

Vuesa exelencia ha de nombrar
escribano el cual forsosamente ha
asistir á ver rubricar y cellar las va
jas que se fabricaren las cuales se h
de entrar en un aposento de dos llav
que la una lonja el administrador y
otra es el escribano.

Y en dicho aposento ha de estar
libro rubricado donde se asiente y
palargo de las varajas que entrar
en el.

En el cual asi mismo este la data
salida (de las condiciones) dellas c
dia mes y año y distincion de las p
sonas á quien se entregaren y dist
buyeren asi en esta ciudad de méxi
como en las demas partes compren
das en este asiento con otro libro
la misma forma y correspondencia q
ha de estar en (mi) poder del admin
trador y que á todas estas pueda est
capaz del estado de la fabrica y su
pedicion ambos firmados de dicho a
ministrador y escribano.

Los materiales que se hubieren
comprar para la dicha fabrica combe
dra que sea con intervencion del

fuere á su cargo y el dinero que parare en su poder bajados los dichos gastos ha de enterarle en la real caja con billete del administrador como dicho es.

8o. No han de correr por cuente del administrador los (asentistas) asidentes de los caminos rios ni mares ni el detrimento ó minoracion que los naipes pudieron recibir con las polillas aguas fuego ú otros casos fortuitos ni por falta de arrieros á quien se entregaren pues esto se ha de cumplir con los conosimientos que han de quedar en poder del escribano y con todo lo demas con la razon de los libros con la cual se ha de satisfacer enteramente (de los libros con) sin quedar á ninguna obligación de los que despues por cual quiera asidente quiebra ó descredito pudiere subseder pues sola ha de ser á su cargo poner corriente la dicha fabrica y hacer entrega de las barajas necesarias para su mejor espedicion como dicho es.

9o. La suspension de tantos meses de fabrica con los accidentes que han sobrebenido es cierto habrá dado seguro atrebimiento y con modidad á los naiperos falsos para hacer en mejor abundancia como publicamente se tiene entendido este daño como el mas sencillo que puede ofrecerse para minorar la renta es preciso se prevenga por todos los medios posibles pues sin atencion que procedera del reino falta de cuenta y flotas de castilla y china y cortedad de comercio no se atribuya á descuido del administrador para cuyo remedio se me ofrece por agora que vuesa exelencia se sirva de que luego se pregone gravisimas penas para los que hicieren naipes falsos hasta poner y las que parecieren á vuesa exelencia contra las personas que las vendieren ó compraren y en cuyo poder se allaren y contra los que vendieren naipes viejos con premios nuevos á los denunciadores y que cual quiera persona que se prenda por lo referido no se pueda soltar sin o de vuesa exelencia y que el adm trador pueda entrar en todas las c y demas partes que le pareciere autoridad de prender y escribir y pues remitir la causa á vuesa exe cia. Y porque la experiencia me t bien enseñado que el mayor perj de esta renta son los naipes falso cual habra cresido y cresera mas dia con la malicia y abundancia de ta gente osiosa que tiene este reino ra cuyo reparo es preciso tener f y dentro de la fabrica personas cuiden de inquirir y saber las pa donde hacer y por cuias manos se den á las cuales se han de pagar y tisfacer con todo recato y secreto sin el no podria conseguirse afecto siderable. Vuesa exelencia ha de m dar á la persona que tuviere á su go la distribución de mexico entrie al administrador la cantidad ó ca dades que para este fin se pidiere cuales se le hayan de recibir en cu con cartas de pago sin otra declara que decir en ella á dicho adminis dor con juramento sirven para ga secretos de la dicha fabrica demas c cual conbendra se despachen ord á los alcaldes mayores y á los pue para que hagan exactas diligencia razon de los naipes falsos y que no mitan se gasten otros que los de la brica de méxico y que todo lo qu administrador les escribiere pert ciente á su mejor expedicion lo ej ten como materia tan important servicio de su magestad.

El tiempo que durare esta admi tración se han de guardar y cum inviolablemente las condiciones g rales y particulares de los asientos esta fabrica en lo que no fueren trarias á estos apuntamientos de cuales se servira vuesa exelencia m dar se de vista á los señores fiscal su magestad jueces oficiales reales su real hacienda y cabildo desta ciu ansi por lo que puede ofrecerseles

mesmas calidades que tenia el nombramiento del señor contador y lo acepto para asistir en compañia del señor don juan de figueroa.

Y en cuanto á pedir el dicho contador que le escusase de asistir como regidor y botar en estas materias no ha lugar y su señoria continue como hasta aqui por ser materia que tanto importa al servicio de su magestad lo cual fue con parecer de los dichos abogados.

Don Juan de Cervantes Carbajal.—Don Marcos Rodriguez de Guevara.—Licenciado Don Gabriel de Prado.—Licenciado Martin de Acosta.—Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico miercoles á once del dia primero dia de febrero de mil y seiscientos y cuarenta años

Naipes. junta la ciudad en virtud de la citacion hecha en el cabildo de ayer conviene á saber los señores don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don pedro de la barrera don juan de figueroa don rafael de trejo don antonio de monroy capitan cristobal valero francisco del castillo don nicolas de barahona regidores.

Letrados Entraron los abogados licenciados don gabriel de prado y martin de acosta amesquita y luego se hizo relacion del memorial de apuntamientos que el señor tesorero juan de alcoser dio á su excelencia para la fabrica de los naipes

y su
su ex
la rea
el cab
firio y
para t
materi
la ciud
sus abo
ficacion
tesorer
bien el
su mage
ria de la
la ciuda
veinte y
cio prop
lencia pa
reales de
naipes p
en inter
se remato
su asiento
miento.—
de los cien
es de patri
gestad.—N
terse en co
que asi su
veer cerca
venga) con
dose vista a
les que son
gitimas sin
intento de
detener el
procurado a
ferentes con
dispuesta si
parte todo a
puede ser de
gestad y de n
ron.

Don Juan
Don Marcos R
Don Pedro Di
Rafael de Trej
nio de Monro
Francisco del

ro que hubiere caido en la caja del cargo de contador antonio de chauro en virtud deste decreto y testimonio de los pareceres y cuenta y lo mismo en el de agora.

Don Juan de Cervantes Carbajal.—Don Pedro Diez de la Barrera.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de mexico lunes seis de febrero de mil y seiscientos y cuarenta años

Naipes

á las cuatro de la tarde se juntaron á cabildo los señores alcalde ordinario don marcos de guevera alguacil mayor don juan de figueroa don rafael de trejo tesorero juan de vera secretario don felipe moran de la cerda don antonio de monroy figueroa tesorero juan de alcoser capitan francisco del castillo don nicolas de barahona regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que estan en la ciudad sin impedimento con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo el lunes á las tres de la tarde seis de febrero para dar principio á tratar y conferir sobre si conviene mudar los dos reales que se cargaron en cada baraja de naipes para el servicio de la armada de barlobento en otros efectos y cuales en confoamidad de la condicion quinta del asiento y disponer todo lo que convenga al mayor servicio de su magestad en que no faltara ninguno

de vuesa seño
en la ciudad d
brero de mil y
don juan de c
La ciudad d
juntado á cabi
conferencia y
re de tomar e
cada baraja de
ron por uno d
vicio que esta
tad para la ar
siendo el nego
se conoce ante
conviene pone
que sin embar
conferencias y
los puntos qu
los apelen los
trar á los licen
y don gabriel
les hizo relacio
las proviciones
sistoriales se p
que los autos c
que su magest
exelencia por
dicha relacion
ciudad á los di
lo que della re
se ha hecho
puntos que son
deseando la ci
que hace á su
barazo con ren
los asidentes q
po y otras oca
ellos y sin emb
por lo autuado
reales que se c
de naipes no h
ocasion á que
faltado de pag
desembarazars
trece de diciem
nifesto á su ex
de la facultad
ria quitar esto
necesitava de
ausentes en ofi

que en este acto es solo vuesa exelencia á quien compete la declaracion de lo mas conveniente y asi suplica esta ciudad á vuesa exelencia se sirva (de proveer en el ca o lo que mas fuere servido porque la ciudad esta con muy vivos deseos de abreviarlo y hacer en la causa todo aquello que tuviere por mas conveniente al servicio de su magestad de que estando en estado dara cuenta á vuesa exelencia de su determinacion en la forma que dispone la condicion quinta del asiento y clausula que á ello añadio vuesa exelencia por que procura esta ciudad por todos caminos mostrarse con nuevos adelantamientos en el servicio de su magestad la divina guarde á vuesa exelenci, en toda felicidad.

México seis de febrero de mil y seiscientos y curenta años don juan de cervantes carbajal don pedro de la barrera don rafael de trejo don juan de figueroa francisco del castillo don felipe moran por mandado de máxico don fernando carrillo.

Y en esta conformidad habiendola visto los abogados se firmo y acordo la lleve el señor don juan de figueroa luego á su exelenc'a y suplique que la ciudad esta dispuesta de continuar y concluir que se sirva se despache luego.

Don Juan de Cervantes Carbajal.—Don Pedro Diez de la Barrera.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
á ocho dias del mes de febrero d
y seiscientos y cuarenta añ

á hora de las cuatro de la tarde ‹
taron á cabildo el señor don ju
cervantes carbajal alcalde ord
don marcos de guevara don juan
gueroa don juan de vera don a
de mourroy don felipe moran
rafael de trejo regidores. Habi
juntado por llamamiento del se
calde yo el escribano intime un
to de su exelencia contenido
consulta de seis de este me
dice asi: - Mexico á ocho de f
mil y seiscientos y cuarenta l
dad dentro del dia de la inti
remita con esta consulta la que
cita y decreto por mi proveido
acuerdo que dice tuvo y resolvi
que se vuelvan á llamar los reg
ausentes en cuatro deste mes
veinte del para que con vista
do se provea lo que mas conven
bricado de su exelencia por ma
de su exelencia dionisio de su
Y visto por la ciudad dijo que se
pla lo que su exelencia manda y
ven los papeles luego por el señ
juan de figueroa.

Entreron los señores cristol
m·lina don diego de zarate fra
del castillo y don nicolas de bar
Y se les dio á entender la respu
rubricaron en la que se dio á l
paldas de la consulta.

Don Juan de Cervantes Carb
Ante mi Don Fernando Carrill

esta administracion á la ciudad y (corte) corre todo por su mano viene á ser poca la diferencia y para poder presse den en la ejecucion de esto con sabiduria de la ciudad mandaban y mandaron se lleve este auto al cabildo para que visto provea lo que le pareciere mas conveniente asi lo proveyeron y (mandaron) firmaron don juan de cervantes don pedro diez de la barrera juan de alcoser francisco del castillo ante mi Don fernando carrillo.

Y visto por la ciudad y que no pide dilacion la materia se devuelva este auto á los señores justicia y diputados para que como quien tiene la cosa presente y entremanos la administracion para la cobranza deste servicio obran todo lo que les pareciere conveniente ajustandose á las condiciones que cita en el auto y en lo que necesitare de consulta y licencia de su exelencia se la hagan y nombren los ministros que les pareciere mediante á la necesidad escusando los no posibles y con la templanza de salarios que se pudiere que para ello se les da en caso necesario comision y si su exelencia en algunas cosas no sirviere de venir se de cuenta á la ciudad eceto el señor don antonio de monroy que dijo se de villete.

Villete.

Y visto por la ciudad dijo que respeto de que en este cabildo hay diez capitulares y es cabildo ordinario en el cual se deben despachar los negocios y este lo es y estan enterados de la materia es dilatarla perjudica lo proveido. —Y el señor don antonio de monroy se conformo con la ciudad.

Regidor.

Entro el señor cristobal valero.

Aviso para españa

Diose aviso á la ciundad por el señor alcalde como su exelencia despacha aviso para españa á fin deste mes.

Y visto por la ciudad acordo que se escriba á españa los negocios y para hacerlo se comete al señor don pedro de la barrera y hechos apuntamientos con intervencion del señor procurador mayor se traigan los apuntamientos para que despues se hagan los despa chos y se advierte á las comisarios l traigan para el lunes trece deste vie do las instrucciones y papeles que l entregara el escribano mayor á qui se le dara los despachos necesarios.

Diose cuenta á la ciudad de los a tos y diligencias hechas por el señ juan de alcoser y don fernando carril cerca del reparo de los cuatrocient arcos del agua de santa fe y postu de treinta mil pesos hecha por alon de aviles y parecer é informe de ju gomes de trasmonte que hecho relacic —Dijo que las diligencias que est bien y supuesto que la postura se aju ta y no ha habido baja se proceda remate despues de otros tres pregon con que ante todas cosas se notifiqu aviles que ha de dar fianzas legas l nas y abonadas á satisfaccion de ciudad. Eseto el señor don felipe q sean á cargo del escribano mayor.

Entro el señor cristobal valero.

Vidose la respuesta que su exelen se sirvio de poner á la consulta dec tada á ocho sobre la venida de los gidores ausentes y dice asi.

México á nueve de febrero de s cientos y cuarenta.—En confarmic del deseo y voluntad que la ciuc muestra tener y yo siempre he espe do de que procuraba acudir al rep del daño que ha recibido y esta r biendo la renta de los naipes asi po que toca á sus vecinos y á este re como por el mayor servicio de su gestad y conservacion de su real cienda á que todos nos hallamos obligados y mucho mas en tiemp ocacion que tanto la ha menester vei el decreto de primero de este m su consulta del dia antesedente pues en ella se admitia por legiti los impedimentos de los regidores se acusaban de venir al cabildo es do ausentes por enfermedad facili do juntamente la conferencia y di sicion de lo que en el se trataba po presentes era suficiente para cam sin embarazo al fin de su proposi

dos sobre los dos reales impuestos en los naipes y no falte ninguno de vue sa señoria México á diez de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y llamese á los licenciados fuentes y prado y acosta don juan de cervantes carbajal.

La ciudad dijo que de la conferencia del cabildo de ayer en razon de reco noser la conveniencia ó inconveniente que terna quitar los dos reales de los naipes y cituar los cuarenta y cinco mil pesos en otros efectos para poder proseder á este punto ques el primero se reservo para hoy presentes los abo gados y supuesto que lo estan los li- cenciados juan de fuentes don gabriel de prado y martin de acosta dese á este cabildo para proseder con todo ajustamiento que los dichos sus aboga- dos le den parecer si mediante aber visto los autos que se han fulminado de orden de su exelencia sobre haber faltado los asentistas de los naipes y ser constante dellos y de lo deducido en los asentos que el aumento de los dos reales no ha dado causa al estado que hoy padece esta renta sino la me ra administracion y accidentes del tiempo si la ciudad resolviese quitar estos dos reales y situarlos en otra par te queda libre del pleito por el cargo que se le pretende hacer. Y si quitados se podria despues por su exelencia continuarlos con algun pretesto y si para lo venidero esta constituido este efecto á el saneamiento de la renta por lo que su majestad insinua en la con- firmación de la condicion quinta que se ha leido dicen lo que se les ofrece.

Y visto por los (ciudad) dichos abo- gados la pregunta que la ciudad hace dijeron conformes que la ciudad pue- de proseguir en los tratados hasta la resolucion final y entonces se pondran en ella todos los puntos y calidades que parecieren mas convenientes para resguardo de su derecho segun lo tie ne representado en el pleito y lo firma- ron.

Licenciado Fuentes. — Licenciado Don Gabriel de Prado.— Li de Acosta y Amesquita.

Y vista par la ciudad cor que es materia grave y que conferencias que se hicieron los demas servicios fue en ju ticulares por la confusion q del cabildo y no poder defini teria con los puntos proes dellos por lo cual deseando acierto del servicio de su ma acuerda que se haga punta todas las tardes desde las t las seis en que se hallaran lo don pedro de la barrera cris molina don juan de figueroa alcoser francisco del castillo y fael de trejo asistiendo á ellas alcalde las horas que se halla cupado y don fernando carri bano mayor y por su impedin teniente donde se ira confiri las conveniencias como los nientes puede haber en quit dos reales como en pensar los y efectos en que se puedan los cuarenta y cinco mil pesos ne el servisio de barlobento en tacion.

Y de todo lo que confiriese ren y pensaren haran un escri cular que de luz y facilidad á l para que á su magestad se l como se debe y desea y si nes de los abogados ó cualquiera d llamen y para inteligencia de l do respecto de haberse llevado peles originales destas materia secretaria de su exelencia se le que y pida de los necesarios y no se ha de alsar la mano de m para el dia citado este á punto resolucion y si se ofrecieren dificultades las comuniquen á la llamandose luego á cabildo y el juan de alcosér se escuso por nombrado por su exelencia para ministracion y se hubo por escu asista el procurador mayor y en do mayor parte se continuen y

subrrogar los dos reales impuestos en los naipes y ponerlos en otros generos que no tengan embarazo con las regalias de su magestad y se oyo á los abogados las condiciones que para ello ocurrian sin embargo que por lo autuado y reconocido estaba constante que el dicho aumento no habia dado causa para que los administradores faltasen sino su mala administracion y asidentes del tiempo y haberse puesto en sus principios la fabrica en este asiento en tan crecida cantidad como la de ciento y cincuenta mil pesos.—Y asi acordo con todos que se debe informar á la ciudad ser como lo es conveniente y necesario subrrogar los dichos dos reales de naipes en otros efectos y que corra la baraja á sus reales segun que antes de la imposicion corria y que conformandose la ciudad consto como realmente por lo conocido y tanteado deba hacerlo ser necesario que la disposicion de la forma y clausulas que ha de llevar las dispongan los sañores abogados previniendo en ellas lo pasado presente y venidero para que corra esta renta de su magestad sin que la ciudad tenga que ver en sus aumentos ni declinaciones.—Y porque de tal manera ha de ir resarciada esta subrrogacion que quitando los dos reales en el mismo tiempo vaya el genero en que se cargan abreviando esta materia respecto de que se ha resolver á veinte deste mes propone á la ciudad los señores correo mayor y don rafael de trejo que se vuelva á poner el dos por ciento de almofarifasgo que se cobraba en el de la veracruz para este servicio y su magestad lo confirmo con que en conformidad de la condicion del asiento numero veinte y dos sea en ambos puertos reduciendolo á uno por ciento de entrada y salida y que ambos puertos lo administren los oficiales reales con la dependencia y forma de lo pasado y que lo que creciere de los cuarenta y cinco mil pesos cada año sirva para las declinaciones ajustandose se-

gun lo que se dispuso en las
y que la ciudad haya de que
barazada de tal manera que
quier subsesos que resulten
ocurrir á ella y con las cla
ma y disposicion que conv
el señor don juan de figuero
formo con la proposicion del
fasgo que vaya tambien
echar dos pesos en cada carg
en la forma que se tuviere p
niente y el señor capitan fra
castillo dijo que la impusicio
puertos viene á tener incon
grandes al trato y comercio d
nos por estar tan cargados los
de las navegaciones y puertos
quiera aumento por pequeño
es forsoso que los cargadores
lo ha de recobrar y carga lue
pueblo en mayor cuerpo que
ta la impusicion.—Y que el m
aproposito para la subrrogaci
cuarenta y cinco mil pesos e
dos pesos en cada carga de c
brandolos en los dos puertos l
les reales y en esta ciudad el
niere por tierra contanto que
dose los dichos pesos en cada c
y ha descargar y descargue á l
deros que vinieren á méxico el
ciento que se carga de alcabala
nera que en lo que esta ciudad
sumiere no se cobre de alcal
servicios á mas de á cuatro por
y que jusga que resultara c
bastante para la situacion y se
al papel particular que en est
tancia para mayor justificacion
la ciudad el cual da efectivame
su parecer y que en el corra sol
tuacion con las calidades que en
ra y lo firmaron don juan de cer
carbajal de pedro diez de la b
don juan suarez de figueroa fr
del castillo don rafael de trejo
jal ante mi don fernando carrillo

En la ciudad de méxico diez y
de febrero de mil y seiscientos
renta años á las cuatro de la tarde

nario cristrobal valero capitan francisco del castillo y don nicolas de barahona regidores.

Entro manuel correa portero y certifico que los señores don francisco de solis y don diego moreno de monroy á muchos dias que estan enfermos. Y los señores depositario juan de macaya don alonso de rivera don juan de orduña y don antonio de mansilla ausentes no han venido sin embargo de la citacion que se les hizo por correo y á los demas á citado y llamado con el villete del tenor siguiente-

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes veinte de febrero á las diez del dia para resolver y determinar la materia de quitar los dos reales que se cargaron en los naipes para el servicio de la armada de barlobento y subrrogarlos en otros efectos los que parecieren convenientes y se han de hallar todos los que de vuesa señoria estuvieren en esta ciudad y á los ausentes citados y que faltaren pararles entero perjuicio méxico á diez y ocho de febrero de mil y seiscientos y cuarenta don juan de cervantes carbajal llamandose á los tres abogados.

Que se quiten y subrroguen

La ciudad dijo que atento á lo que de los autos resulta esta conociendo bastante que el aumento de los dos reales no fue causa sino la mala determinacion de los accentistas accidentes del tiempo y relajacion en el castigo de los que fabrican naipes falsos y otras causas que se agregaron á ello y aunque pudiera continuando en lo que tiene dedusido en la causa dejarla á lo que se determinase en ella considerando que es del servicio de su majestad y que toda detencion causa daño á sus regalias y otras consideraciones que ocurren y haber oido disolviendo los dichos dos reales y subrrogandolos cuarenta y cinco mil pesos en otros efectos queda libre y desembarazada de todo acuerdo de que se quiten y se subrroguen en otro genero.—Y el señor francisco del castillo dijo que por cuanto en las jun-

tas dio papel de que la si
fuese en el cacao agora habi
siderado con mayor atencio
presindir su parecer en la d
que la ciudad hiciere en la
seando que sea tan ajustada
de su majestad y de sus b
su exelencia con el celo que
tos dos fines pueda aproba
ciudad hiciere.—Y habiend
largamente sobre todo y pe
ticulares papeles se resolvi
conformidad hacer y pronun
dicha razon de auto del tenor

La ciudad de méxico junta
gada en su sala consistorial
cular (llamamiento) convocat
á todos los particulares ausen
tantes en esta ciudad para la
y conclusion de lo que era
—Dijo que por cuanto habien
do á su magestad del rey d
cuarto el grande nuestro seño
cientos mil pesos de renta en
año para la fundacion y sust
de una armada de doce galeon
pataches para que asegurasen e
cio destos reinos con los de cast
de barlobento y sino mexican
enemigos cosarios que la inf
propuesto entre los demas efec
la situacion de aumentar dos r
cada baraja de naipes sobre los
que se vendian y aprobadose e
que para ello mando formar el
tisimo señor marquez de cadere
rrey desta nueva españa y su m
confirmandolo mediante lo cual
didas diligencias para asentarl
cutarlo tuvo efecto el remate
cuarenta y cinco mil pesos en c
año por el tiempo que estaba del
to hecho en mateo varroso de la
ca principal que en el estaba co
por nueve años pagando en cad
dellos á su magestad ciento y ci
ta mil pesos de su regalia y con
y doce mil y quinientos pesos de
zas que mediante su dejacion se
to en alvaro de paz en la misma

haya por las razones y fundamentos qne tiene deducidos en la causa que la corrobora en este nuevo acto y descargo destas calidades y no de otra manera desde luego alzandose los dichos dos reales subrroga los cuarenta y cinco mil pesos que montaban cada año en proponer como propone á su exelencia en ejecucion de la dicha condicion y lo que á ella se sirvio de añadir el que se situen y carguen en uno por ciento de todos los generos que llegaren y se descarguen en flotas navios y varcos en el puerto de san juan de ulua y otro tanto en lo que saliere del para cuales quier partes y por el consiguiente otro uno por ciento en todas las mercade rias y generos que vinieren de las islas filipinas al puerto de acapulco y demas navios y barcos que de otras partes llegaren con cualesquier generos á el y de la calidad otro uno por ciento esceptuando en cuanto á esto lo que fuere á filipinas por ser lo mas plata y reales de que en ninguno de dichos puertos se ha de cobrar dello.—Administrando lo y cobrandolo los oficiales reales de cada uno de los dos puertos desde prin cipio de enero deste año de mil y seis cientos y cuarenta con cuenta y razon separada para darla y á esta ciudad y sus administradores cada que pidan razon de lo que han importado y sesando como ha de sesar luego que su exelencia confirme este acuerdo los dichos dos reales de los naipes con de claracion que lo que exsediere y sobra re cada año quitando los cuarenta y cinco mil pesos se han de retener y poner por cuenta aparte para que si otro año declinaren se ajuste de los que sobra y el reciduo que hubiere quedado llegados los otros años de la esperiencia de dos por ciento del alcabala se junte con lo que della hubiere sobrando para que conforme á el abito de su exelencia y junta general de diez y nueve de octubre de seiscientos y treinta y ocho se haga el ajustamiento de los doscientos mil peeos de este ser-

vicio y
dicho d
paz par
nueva i
rrespon
ó confo
ajustarl
llos gu
conteni
del ajus
tos mil
tres añ
de dicie
cientos
tutados
esta ciu
gar á h
sujeta á
como ta
lante p
sultaren
puesto
cion y
de mexi
el cuida
pesos q
ciento c
bezon e
que ase
efecto q
los dich
que se
cargar
cio y si
tulado
condicio
que imp
y efecto
su exele
forma c
calidade
del serv
pues se
tan los
dicha s
barazad
no se h
na en p
para los
mo lo r

moneda sino que tan solamente se permitiese venderlas en las tiendas de dichos espaderos pues eran tantos examinados y que tenian tiendas en la plaza con que se escusaban dichos inconvenientes y con cluyo pidiendo demandarse suspenden dicha ordenanza prohibiendo la dicha venta de almonedas y baratillos pues era conocido el util de dicha republica y oficios de que se manda dar treslado el procurador mayor y habiendo respondido se mandaron poner las ordenanzas con los autos y que ambas partes diesen informacion de los daños que se habian esperlmentado y de los utiles que resultarian de la prohibicion y dada se lleve al licenciado don gabriel de prado abogado desta ciudad para que la viese con los autos y diese su parecer y habiendo dado la informacion los dichos procurador mayor y alonso de arfiano el dicho abogado dio el parecer del tenor siguiente.

Parecer

Conforme al pedimento de alonso de arfian maestro despadero y veedor del dicho oficio á las razones que propone y á lo que dicen los testigos me parece justificado su pedimento y que vuesa señoria siendo servido le (parece) puede hacer la merced que pide mandando hacer auto y despacho en forma para ello méxico á veinte y siete dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta años licenciado don gabriel de prado.

Y visto el dicho parecer en el cabildo que tuvimos en treinta de enero deste dicho año nos conformamos con el y acordamos se hiciese la dicha ordenanza y trujese al cabildo con villete de antedie en cuya conformidad y usando la facultad real que por cedula la de primero de setiembre del año pasado de mil y quinientos y cuarenta y ocho esta ciudad tiene que hacer ordananzas suspendemos y revocamos la dicha ordenanza numero diez del dicho oficio despaderos este auto á la facultad que por ella se da para vender di-chas espadas y dagas en la c moneda baratillos ni enotras parte si no fuere en las dichas de maestros examinados del c ³io pena de perdidas y de diez oro de minas aplicado todo tercias partes camara de su juez y denunciador y en la pena incurra el pregonero ó que la recibiere. Para venderla sea de los tales maestros y pec suplicamos al exelentisimo señ quez de cadereita virrey desta españa se sirva á confirmarlo ello el procurador mayor desta la lleve y traiga para que se fecho en méxico á veinte y c febrero de mil y seiscientos y cu

Entro cristoval martinez de recetor y hizo notorios á la ciu decretos de su exelencia del t guiente.

Continuareis en las diligenci bais haciendo con el goberna filipinas cerca de la artilleria qu menester para la armada pues ha de poder conducir con tanta didad de otra parte. Concuer capitulo de la real cedula que gestad fue servido de librar su de madrid á diez y siete de dic de mil y seiscientos y treinta y refrendado de don gabriel de oc alarcon su secretario tocante á m de la armaba de barlobento que nal quedo en la secretaria de c del marquez mi señor y para que por su mandado di el presen méxico á veinte y uno de febre mil y seiscientos y cuarenta años nisio de suescum.

México veinte y uno de febre mil y seiscientos y cuarenta des orden con insercion de este capit cedula de su magestad para que lo ciales reales desta corte por cuen la armada de barlobento luego dilacion flete y remitan á los de ac co treinta mil pesos de oro comun que se embraquen y lleven en

y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria du que de borgoña de brabante y milan conde de abspurg de flandes de tirol y de barcelana señor de viscaya y de molina. Por cuanto por parte de voz don nicolas de barahona moscoso se me ha hecho relacion en confarmidad de la orden que esta dada serca de las re nunciaciones de los oficios vendibles en las indias renuncio en voz don die go mardañez barahona el que tenia de regidor de la ciudad de méxico de la nueva españa y me metisteis en mi real caja della tres mil pesos de oro comun por la mitad del valor del dicho oficio que es lo que tocaba á mi real hacienda por esta razon y setenta y cinco pesos por la mitad y primera paga de la media anata y hicisteis obligacion de pagarla en á mitad el primer mes del segundo año como esta ordenado y por constar dello al marquez de cadereita mi virrey en la dicha nueva españa en diez de diciembre del año pasado de seiscientos y treinta y siete os dio titulo del dicho oficio para que desde luego pudiesedes usar y ejercer con que dentro de cinco años lleva sedes confirmacion mia suplicandome os la mandase dar y habiendose dar en mi consejo real de las indias ciertos recados que en el se presentaron por donde ha constado de lo sobre dicho y de haber sido admitido al uso y ejercicio del dicho oficio y hecho el jura mento necesario lo he tenido por bien y por la presente confirmo y apruebo la renunciacion en vos hecha del dicho oficio y ecetuando que dicho mi virrey os dio y es mi merced y voluntad que ahora y de aqui adelante durante vuestra vida voz el dicho oficio en los casos y cosas á el anejas y concernientes segun y de la manera que se contiene y declara en el titulo quel dicho mi virrey os dio y seguro y como le uso pudo y debio usar el dicho don diego mardones barahona vuestro antesesor y los otros regidores della y de

las demas ciudades villas
las indias y destos reinos y
carta mando al consejo jus
miento de la dicha ciuda
los caballes escuderos ofici
bres buenos y otras cualesq
nas de la dicha ciudad os ha
y tengan por tal mi regi
usen con voz el dicho ofici
cho es los guarden y hag
todas las honras gracias mer
quesas libertades preminenc
gativas é inmunidades y tod
cosas y cada una dellas que
del dicho oficio debeis haber
os deben ser guardados to
cumplidamente sin que os
alguna y que en ello ni en p
no os pongan ni consientan p
bargo ni impedimento algun
por la presente os recibo y h
cibido al dicho oficio y al uso
cio del y os doy poder y facu
el usar y ejercer la cual dich
os hago con tal que os hayai
sentar y presenteis con esta m
cion en el cabildo de la dich
dentro de dos años contados
dia de la data della en adelar
otra manera el dicho oficio que
para que yo pueda hacer merc
quien mi voluntad fuere y q
ausentaredes de la dicha ciud
meses sin mi licencia llevado
de mi servicio ó que cumplan el
jo della asi mismo hayais per
perdais el dicho oficio y lo uno
otros no hagais cosa en contr
dada en madrid en catorce de
bre de mil y seiscientos y tre
nueve años.—Yo el rey El co
castilla el licenciado juan pardo
cenciado don juan de santelises
ciado don gabriel de moscoso y
ba registrada don antonio de agu
acuña por el chanciller don anto
guiar y acuña sutista yo don g
de ocaña y alarcon secretario de
nuestro señor la hice escribir p
mandado.

to de su exelencia á una consulta de don francisco tirol que dice asi. Exelentisimo señor en el registro original que remito á vuesa exelencia que vino en esta capitana trae diferentes partidas consignadas á don nicolas de bonilla alguacil mayor de corte y por su ausencia á diferentes personas y asi mismo otro registro á mateo barroso consignadas á otras personas por el cual por recaudos que mostro pablo de carrascosa encomendero no hallo razon en que pertenescan á mateo barroso sino á sus consignantes lo mismo parece por otra partida de registro del co correo mayor á fojas noventa y siete y otro registro á fojas noventa y nueve parece ser del dicho correo mayor por decir va por su cuenta y riesgo todas las mencides espresadas en esta estan en poder de los encomenderos y mas seguros que otro ningun deposito por no haber aqui en quien hacerlo y siempre que convenga haber alguna diligencia estan de manifiesto doy aviso á vuesa exelencia para que provea lo que convenga de acapulco y marzo primero mil y seiscientos y cuarenta años don francisco tirol monte.

Decreto de su exelencia.

México á diez de marzo de mil y seiscientos y cuarenta años traigase con los autos llevese á la ciudad para que en su cabildo junta con sus abogados pida lo que le convenga y con lo que dijere á los oficiales reales y hecho uno y otro al fiscal de su magestad que sobre todo pida segun su oficio y obligacion y en el inter se envie orden al contador don francisco tirol para que ejecute el que tiene sobre asegurar cualquiera hacienda y mercaderias que vengan en cabeza de los asentistas de los naipes ó en otra cualquiera que se entienda perteneserles por cualquier camino rubricado de su exelencia por mandado de su exelencia dionicio de suescum.

Y vista por la mando entrar al licenciado don gabriel de prado su abogado y con su parecer dijo que lo oye.

Y luego acordo se de vi
miercoles á las ocho y se
los abogados.

Vidose una peticion del
perafan de rivera en que h
tiene unas casas principale
de la porteria de la santa
sena pide se le haga merc
paja de agua de la que vien
lle de la concepcion á que l
rios y asentistas hicieron
que dice asi. Las casas del
estan lejos y apartadas de la
munes con que parece necesa
do vuesa señoria servido se
hacer merced de una paja del
que va á Santa Catalina de se
á la alcantarilla de la puer
del colegio de la compañia
cantidad que en su peticion
con las condiciones ordinarias
la presa y encarcelada sin da
niente atento á que el asentist
lla inconveniente vuesa señori
dara lo que fuere servido m
cinco de marzo de mil y seisci
cuarenta don pedro dias de la l
don fernando carrillo alonso de

Se le hace merced conforme a
cer obligandose á pagar quinient
sos por razon de la merced c
cuando que se pidan y desele tit

Y visto se le hace merced con
el parecer y obligacion á pagar
nientos pesos por razon de la m
cada y cuando que se pidan y d
titulo.

Francisco martinez guardiana
cader vecino desta ciudad present
titulo de familiar del santo ofici
la inquisicion desta nueva españa
frendada de eugenio de sarabia se
tario del su data de quince de febr
deste presente año y en se conformi
pidio ser recibido y admitido por
familiar del numero como lo refiere
dicho su titulo.

Y visto se admite por familiar d
numero en lugar de clemente de v

batanes arrendadores y personas que les veneficiaren poner en la cabeza de la cola de la pieza de dicho sayal una plomada como se pone en los paños que por una parte las armas desta ciudad y la otra el lugar donde cae el batan sin que por esto se haya de llevar derechos ni imposecion alguna con lo cual el que comprare el sayal sabra que esta batanado y el que hubiere de vender y tener en sus tiendas estara satisfecho de que tambien lo esta.

Y no ha de poder ningun obrajero trapichero mayor mesillero ni otra persona vender ni tener los dichos sayales sin la dicha marca de plomada pena por la primera vez de veinte pesos y la segunda doblada y la tercera vendido la ropa aplicado por cuartas partes mitad para la real camara y la otra entre juez y denunciador y propios desta ciudad por iguales partes.—Y los que labraren la dicha ropa sin la cantidad de linuelos referida incurra en perdida como obra falsa y su procedido aplicado en dicha forma.—Y porque al tiempo desta ordenanza es presiso que haya ropa sin las calidades referidas y algunos telares puestos y telas urdidas consedamos un mes de termino para consumir y acabar todo lo que estuviere en ser y disponer peines y lizos por la cuenta referida y pasado el dicho termino ha de llegar el caso de la ejecucion desta ordenanza y si de los que tiene constare que tiene el sello del batan podran venderlos.—Y prohibimos á los arrieros carreteros cargadores trajineros y forasteros que no puedan comprar ni sacar desta ciudad ningunos sayales sin la dicha marca y sello pena de perdidos y aplicados en dicha forma y porque de fuera desta corte vienen sayales sin batanar prohibimos que no se vendan menos que debajo de la regla y ordenanza referida y solo dicha pena y para que tenga cumplido efecto pedimos y suplicamos al exelentisimo señor virrey desta nueva es-

paña se sirva de confirma
para que estandolo se pre
ticia y fieles ejecutores
guarden y cumplan segur
contiene dada en nuestro
ciudad de méxico á doce d
de marzo de mil y seiscie
renta años.

La ciudad mando librar
escribano de la alhondiga á
nez del año de seiscientos y
nueve atento á que inform
don nicolas de barahona á
remitio para informar.

A antonio de arbistu alca
alhondiga los años de seis
treinta y ocho y treinta y nue
á que informo el señor algua
á quien se remitio se man
conforme al parecer.

Al licenciado don gonzalo
capellan de la ermita de nuestr
de los remedios se mando qu
mando el señor rector se le
tercio de fin de diciembre de sei
y treinta y nueve.

Al licenciado agustin de lora
cristan mayor de la ermita se
que con informe del señor recto
libre el tercio de fin de diciem
seiscientos y treinta y nueve.

Vidose la peticion que bernar
villegas dio en el cabildo de nue
enero deste año sobre que se le a
tase el salario que se le señal
oficial de barlobento que se man
formasen los señores diputados y
asi su informe.

El contenido en esta peticion ha
oficial mayor de la contaduria de
lobento los años de treinta y siet
ocho y nuebe con trescientos peso
salario este año para el libro del ca
de antonio de chaburo se nombra
ciento y cincuenta pesos y parece
para la contaduria de alcabala unio
armada se nombraren á bartolome
chavez y venito parcero á doscient
pesos de salario no aceto con que f
forsoso traer á bernardo de villegas

haga pedimentos requerimientos entregos ejecuciones priciones embargos ventas y remates de vienes y tome posecion dellos haga lansamientos presente testigos apele y suplique recuse y jure y de todo lo que recibiere y cobrare de cartas de pago finiquito y lasto y valgan como si esta ciudad las diese y otorgase y por el presente aprobamos y ratificamos todas y cualesquier cobranzas que el dicho geronimo monte hubiere hecho de cualesquier personas y cartas de pago que hubieren dado como tal mayordomo y todo el tiempo que lo ha sido y ha administrado los dichos propios atento que tiene afianzado que para todo lo referido le damos el dicho poder con general administracion en cuanto á lo que dicho es y lo relevamos en forma y á la firmeza de lo que en virtud del hiciere obligamos los dichos propios y rentas y damos poder á los justicias de su magestad en forma y lo otorgamos en nuestra sala caqitular á quince días del mes de marzo de mil y seiscientos y cuarenta años yo el escribano doy fe conosco á los dichos otorgantes que lo firmaron siendo testigos pedro santillan escribano real manuel correa y pedro caso portero de cabildo vecinos de méxico.

Carta para el señor francisco del castillo

La ciudad acordo que se esbriba á su magestad en favor del señor francisco del castillo y se escribio y leyo la carta y se firmo y quedo copia.

Datas de agua se nombro á juan de monzon.

La ciudad nombra para la cobranza de datas de agua en la forma que lo fue y tuvo fernando de peñaloza á juan de monzon y de fianza y vaya dando en el cabildo y para las diligencias acuda ante el señor alcalde.

Arqueria.

Vidose la respuesta que alonso de aviles dio sobre afianzar la postura de treinta mil pesos en la obra de la arqueria unque dice no deberlas dar. Y visto se acordo que informen los comisarios y se lleve á don gabriel de prado abogado que de su parecer.

Don Juan de Cervantes Carbajal.—Don Juan Suarez de Figueroa.—Francisco del Castillo.—**Don N**[...] rahona.—Ante mi **Don Fer**[...]rrillo.

En la ciudad de mexic[...] *sabado diez y siete de marzo d*[...] *seiscientos y cuarenta añ*[...]

el señor alcalde don juan de ce[...] carbajal se junto con los seño[...] pedro de la barrera don diego de [...] francisco del castillo y don nico[...] barahona en la sala del cabild[...] señor don diego de sarrte dijo q[...] magestad le hizo merced del of[...] tesorero de la real hacienda dest[...] dad y que ayer fue recibido en el acuerdo y que hizo dejacion en m[...] de su magestad del oficio de regid[...] bien con sentimiento de faltar en ilustre cabildo donde confiesa ha [...] bido crecidos honores y mercedes [...] en el lugar en que lo ha puesto es p[...] ba servir á esta ciudad como hizo [...] tanto le debe con las veces que pro[...] rare suplicandole se supla los defe[...] que ha tenido.—Visto por la ciu[...] dijo que representara á su magestad reconocimiento que tiene á la merc[...] que le ha hecho al dicho señor d[...] diego de sarote suplicandole se l[...] aumente y espera que en todas part[...] y yramosiones cumpliendo con el se[...]vicio de su magestad acudira á lo qu[...] debe á esta ciudad en amor y voluntad.

Don Juan de Cervantes Carbajal.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

distantes de las pilas comunes y por aliviar á la renta de la sisa de la costa en la cañeria se busco de otros efectos con que quedo á hacerlo alonso de aviles y para tres cajas y la pila que en el patio del hospital se ha de hacer hordene al licenciado don juan de alvarez renario oidor que fue desta audiencia sacare de la sisa ó propios de la ciudad dos mil pesos para obras en esto pues siendo como el hospital patronato de su magestad debe la ciudad acudir con mayor esfuerzo.

Y porque no se ha puesto en ejecucion ninguna cosa si bien la cañeria esta hecha la mayor parte es necesario acabarle y hacer las tres cajas y pilaen el patio del hospital lo cual he encargado á don fernando carrillo y para la costa desto ultimo supuesto las estrechuras de los propios he entendido que por efectos della ha hecho estos dias la ciudad gracias de datas de agua á dos ó tres casas con obligacion de pagarlos y asi se haran cobrar luego y de las que no se han cobrado se juntaren mil y seiscientos pesos que se entregaran luego al dicho alonso de aviles con obligacion y seguro á satisfaccion de don fernando carrillo para que con su intervencion y asistencia el alarife desta ciudad se hagan las tres cajas y pila de nuestra cuenta se consiga esta obra procurando don fernando carrillo se haorre en la compra de materiales todo lo posible y de lo que fuere haciendo me dara cuenta guarde Dios á vuesa merced de palacio á diez y nueve de marzo de mil y seiscientos y cuarenta añ~s.—El marques de cadereita por mandado de su exelencia dionicio de suescum.

Visto este papel de su exelencia dijo que se guarde y cumpla lo que en el se contiene y con su ejecucion don fernando carrillo asista á la disposicion de la obra que se ha de hacer en el hospital de san lazaro en las casas y pilas para lo cual juan de monzon persona nombrada para la cobranza de datas de agua antiguas asi dellas como de la merced que agora se hizo rafan de rivera de las que se bro lo prosedido y que prose primer lugar entregue á alon les con intervencion de don carrillo y en la forma que su lo manda mil y seiscientos p que con ellos con libranza don fernando carrillo se vaya en compra de materiales pa ciales y maestros siendo su dente de todo ello y se entr dicho juan de monzon los reca quien se citase para la cobranz asi mismo cuidara el suso dich exelencia se responda como se l to en ejecucion con mas otro que espera tendra muy lucid por mano de la persona á quie encargado su exelencia y se le en este papel y auto quedando esc el libro capitular.

Vidose el informe que hace d nando carrillo sobre los reparos sito que dice asi.

Por decreto de vuesa señor veinte y ocho de febrero dest proveido á una peticion de anton albistur cobrador de la renta d portales del posito en que refier seis casas estan de mal calid piden breve remedio y cuyo informe del señor don rafael de jo administrador en que dice se daño grande en las seis casas con tro tiendas y que pide breve y e remedio y que asi debe mandarse con toda prisa y el gasto sea por cu ta del procedido del posito respecto ser util de su beneficio me manda v sa señoria informar á quien tocan reparos y estado que tiene el pos para que sobre todo caiga la detern nacion y cumpliendo con el mand de vuesa señoria digo lo primero q estando la resolucion y corriendo á vista de los papeles que para semeja tes materias sin ellas no se puede ase tar y para escusar lucros parece qu vuesa señoria se servia de que los seño

del castillo y don nicolas de barahona regidores.

Aduana

Vidose un informe que el señor correo mayor diputado de alcabalas hizo de justicia y diputados en razon de no hallar casa para la aduana y que lo mas aproposito era la carniceria mayor atajando unos corredores y hechando puertas y para carniceria de su linde quitando della el que no se mate el carnero asi por la indesencia como por el perjuicio que recibe la salud publica sino en el matadero publico que por auto de veinte y cuatro se mando hacer relacion para que con acuerdo de la ciudad se obiese y hecha de todos los autos.—Dijeron que atento á la necesidad de aduana por agora se tome la carniceria mayor y á las espaldas se hagan colgaduras para vender el carnero y vaca y no se mate en otra parte que en el matadero publico como esta mandado por su exelencia y el adereso desta carniceria se incorpore en el gasto de los reparos de la aduana cuya ejecucion y lo demas se remite á la justicia y diputados para que obren.—Y en el matadero lo que necesitare por el mayordomo por cuenta de arrendamiento del rastro.

Agua á juan de santillana 1 paja

Vidose el pedimento que en quince de marzo hizo juan de santillana en que pidio se le hiciere merced de una paja de agua para las casas de su morada que á labrado en fin de la esquina de san lorenzo y el informe que hacen los señores cristobal de molina obrero mayor del agua en don fernando carrillo y el asentista en que dicen no tener inconveniente y que pagando la pencion de quinientos pesos descontado y teniendo caja alta y al peso se le puede dar y visto por la ciudad acordo que conforme al parecer se le hace merced y el dinero se le de luego para que con intervencion de don fernando carrillo se obre en la pila de san lazaro y lo cobre juan de monzon y se tome la razon.

Vidose otra peticion de alonso bueno

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes tres deste á las nueve de la mañana para dar postura á la cera conforme á las ordenanzas nuevas méxico y abril dos de mil y seiscientos y cuarenta cristoval valero.

Postura de la cera.

La ciudad vistas las manifestaciones que se han hecho en la diputación de la cera hizo la postura en la forma siguiente.

El cabildo justicia y regimiento de esta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico por el rey nuestro señor. &. Por cuanto por las nuevas ordenanzas confirmadas por el exelentisimo señor virrey marquez de cadereita y promulgadas se dispone haberse de dar postura á los cereros en la cera labrada que venden en sus tiendas y almacenes regulandose por las manifestaciones que se hubieren hecho á las venidas de flotas y naos de españa y porque la que vino en la noa de filipinas deste año ha entrado mucha cantidad con que parece que la republica se ha abastecido de este genero que en igual grado esta conmensurado con la de castilla. Y asi mismo venido de campeche cantidades suficientes que guardandolas dichos cereros lo dispuesto por las dichas nuevas ordenanzas en la misturacion de los compuestos habiendose hecho regulación con ocasion de ser semana santa en que hay el mayor consumo y estubo que la republica goce del beneficio que le toca.

Por el presente ordenamos y mandamos que por ahora y el tiempo que disponen dichas ordenanzas los dichos cereros guardando la orden en la fabrica y pabilos vendan la dicha cera á peso la libra y no á mas y al respecto por arrobas siendo segun dicho es beneficiados por la orden que disponen dichas ordenanzas sin que lleven pabilos de enequen solas penas impuestas en dichas ordenanzas y la cera de campeche que se ha de labrar distintamente sin mistura ninguna á cuatro reales la libra y para que venga á noticia de todos se pregone publicamente en calle de san agustin fecho en nuest[ro] cabildo á tres de abril de mil y seiscientos y cuarenta años.

Cristoval Valero.—Ante mi Ped[ro] Santillan.

En la ciudad de méxico sabado á las once del dia catorce abril de mil y seiscientos y cuarenta años

se juntaron á cabildo los señores ca[pi]tan y sargento mayor cristoval val[ero] alcalde ordinario en turno de corre[gi]dor don marcos de guevara algu[acil] mayor don pedro de la barrera con[ta]dor cristobal de molina don juan de [fi]gueroa tesorero juan de alcoser ca[pi]tan francisco del castillo y don ni[co]les de barahona regidores.

Entro manuel correa y certifico [ha]ber llamado á todos los regidores [que] hay en la ciudad y á los tres obliga[dos] con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo [ma]ñana sabado catorce deste á las nu[eve] de la mañana para ver la resolucio[n y] respuesta de su exelencia á lo acord[ado] por la ciudad cerca de quitar y di[s]ver el efecto de los dos reales en naipes y no falte ninguno de vuesa [se]ñoria por ser materia tan grande y servicio de su magestad méxic[o] abril trece de mil y seiscientos y [cua]renta cristobal valero.

Entraron los abogados juan de f[u]

y á la utilidad pública para que se encamine la armada de barlobento y no puedo dudar del celo y prontitud que esta ciudad tiene en el servicio de su mngestad que reconocera la justificacion de lo que el fiscal propone vuesa exelencia mandara lo que mas convenga méxico y marzo diez y siete de mil y seiscientos y cuarenta años licenciado andres pardo de lago.

Decreto. Mexico á veinticuatro de marzo de mil y seiscientos y cuarenta llevese con los autos al licenciado don fernando de cepeda relator de la real audiencia para que de su parecer rubricado de su exelencia.

Parecer. Excelentisimo señor.—En cumplimiento del decreto desta otra parte he visto el acuerdo que esta ciudad en su ayuntamiento ha tenido para subrrogar los dos reales del cresimiento que se habian impuesto en cada carga de naipes en uno por ciento que se imponga en todo lo que entrare y saliere por los puertos de san juan de ulua y acapulco con las calidades en el contenido y la respuesta del señor fiscal reparos y advertencias que en ella hace con los demas autos y despues de lo acierto de la ciudad en la eleccion del medio que propone esta impusicion subrrogada en los que navegan y comercian sus haciendas y mercaderias en la entrada y salida de los dichos puertos á quienes especial y señaladamente mira el bien y utilidad de la armada de barlobento que ha de limpiar estos mares de cosarios y piratas para la seguridad del trafico y los que asi le navegan deben ser los principalmente grabados con que lleve libre de escrupulo la conciencia de los capitulares que le eligieren y la de su magestad y de vuesa exelencia que en su real nombre le podia admitir en la forma que se diera.—Las dificultades por el señor fiscal separadas se reducen á tres puntos el primero de que estos dos reales se han de quitar sin dependencia ninguna desta ciudad en lo presente ni venidero ni este como estar sujeta cosa alguna de mentos ó declinaciones por hayan de estar ni esten sus rentas ni ella con fatuidad consentimiento alguno ni d ninguna forma contra las p tas ni capitulares por ningu ni causa que para el la haya zones y fundamentos que ti cidos en la causa se servira celencia de admitir la subr este impuesto sin perjuicio d de las partes y sin quitar fuerza alguna á las escritur tulaciones fechas y otorgad ciudad para este servicio su en la mudanza y subrrog ahora trata de hacer desta cuarenta y cinco mil pesos e nuacion y cumplimiento de cion misma en que se con fuerza y virtud del ofrecin por su parte y deste reino d cientos mil pesos para ayu cha armada y que en la dic gacion evita el daño que si rase ha de ir cresiendo calidad en que los arrendo jado la renta de los naipes magestad ni la armada de es justo padezcan y sientan de cualquier quiebra que n su mano poderla remedia estoy persuadido segun el e causa que se sigue contra arrendores que si no se pro se el cobro que hasta aqui curado ha de tener la ciud nada que reasumir de m mucho menos con esta nu cion que le importa mucho to antes.

El segundo en que la ciud ha de quedar obligada ni poder obligar á hacer nue nes ni estar sujeta á los declinaciones y que tampo tar en adelante para pedi mentos que resultasen en b

desde luego la imposecion en ambos puertos y para la de los naipes vuesa exelencia mandara lo que mas convenga méxico doce de abril de 1640 años y suplico á vuesa exelencia mande ver con este parecer una consulta que por su decreto hice á la primera proposicion y memorial de mateo barroso en veinte y cuatro de julio de seiscientos y treinta y nueve con que vuesa exelencia se confirma con lo que aqui se formo de lo que alli dije en cuanto á luego sese el cresimiento de los naipes por lo que el tiempo ha descubierto el licenciado don fernando de cepeda.

Decreto

México á trece de abril de mil y seiscientos y cuarenta hagase conforme al parecer y llevese á la ciudad para el efecto que en el se refiere quedando con la intimacion que pide el celo y cuidado con que mira y atiende y espera de atender en este servicio por lo que toca á su magestad bien de vecinos y demas vasallos del reino y con lo que acordare se traiga abreviandolo posible en la resolucion rubricada de su exelencia por mandado de su exelencia dionicio de suescum.

Visto por la ciudad dijo que atento á ser materia grave y que es necesario enterarse los abogados se les entreguen para que vistos los fundamentos de todo lo á el actuado digan lo que se les ofrece para el lunes diez y seis de este mes á las once que se tomara efectiva resolucion.

Comision de fiesta de corpus obre solo el señor molina.

La ciudad acordo que atento á que el señor don pedro diez de la barrera comisario de fiestas deste año en compañia del señor contador cristobal de molina desta por diputado administrador de las alcabalas y servicios con ocupacion presisa para darles el cobro conveniente y no puede acudir á la comision de fiestas el señor contador cristobal de molina use esta comision solo este presente año en la forma ordinaria sin que por esto se altere los autos.

La ciudad dijo que por cuanto se dio comision á los señores do figueroa y don rafael de tr pleito de naipes y esta aus se declara la dicha comisio con certificacion de la fech timonio.

Cristobal Valero —Don drigues de Guevara.—Don de la Barrera.—Don Juan Figueroa. —Francisco del Cristobal de Molina.—An Fernando Carrillo.

En la ciudad de m lunes diez y seis de abril c cientos y cuarenta

á las once del dia se juntar los señores capitan y sarg cristobal valero alcalde or marcos de guevara alguaci pedro diez de la barrera co tobal de molina don juan francisco del castillo regid

Entro manuel correa po tifico haber llamado con guiente y que el señor jua esta ocupado en el santo señor don nicolas de barah y suministrado.

Vuesa señoria se junte á ñana lunes diez y seis de y seiscientos y cuarenta) del dia para tomar resol decretado por su exelencia las calidades con que se h la subrrogacion de los do estaban en naipes y de tod

lle de tacuba proponiendo las utilidades que resultaron á su exelencia y provéyo un decreto que dice asi.—Mexico diez y siete de abril de mil y seiscientos y cuarenta.—La ciudad citada para el efecto contenido en esta consulta y junta en su ayuntamiento conferida la utililad de lo que por don fernando carrillo se propone y habiendola me informara y de lo mejor y modo para su ejecucion informandose antes del alarife mayor y asentista del agua por mandado de su exelencia dionicio de suescum.

Y visto por la ciudad para mejor (ejecucion) cumplir con lo que su exelencia le manda ordeno que luego se llame al correlor á bartoleme vernal alarife mayor a alonso de aviles asentista del agua y almargen de la consulta den sus pareceres de lo que siente cerca de la propusicion del dicho don fernando carrillo y se traiga luego para tomar resolucion al informe.—Y habiendola visto dieron los pareceres siguientes almargen de dicha consulta.

Parecer de bartolome vernal

El alarife mayor ha visto la consulta que don fernando carrillo hizo á su exelencia y lo que propone es el remedio eficaz y preciso para que el agua alcance á san lazaro y otras distancias y para que generalmente la haya en todas partes publicas y particulares y ejecutada en los dos ramales principalos se pueden esperar lucidos efectos y al contrario si no se pone en ejecucion con brevedad bartolome vernal.

Parecer de alonso de aviles

Alonso de aviles asentista del agua ha visto esta consulta y dice que me nos que ejecutandose lo que se propone en ella es imposible que el agua llegue á las distancias que se pretende ni que la haga en las pilas publicas y que la mayor parte se va por minerales y las cantidades que toman para el centro los que tienen mercedes y diez tanto mas y que ha pedido diversas veces el remedio que se proponen en los dos ramales de tacuba y san francisco y que la ejecucion consiste el efecto que

desde luego protesta que c
tarse se le ponga culpa en
agua y lo firmo alonso de
Y visto por la ciudad lo
de los maestros tratado y c
bre ello se acordo de conf
que se haga á su exelencia
del tenor siguiente.

La ciudad habiendose ju
especial llamamiento y visto
de vuesa exelencia á la cons
fernando carrillo hace sob
que tienen pilas en sus ca
cajas por el daño y conveni
refiere y oido lo que dicen c
el asentista y alarife mayor
presado al margen deste pa
feridolo con la atencion que
pide hallamos que la prote
dicho don fernando carrillo
con que lo motiva son noto
daños evidentes y que es for
jarlos para lo cual se nos
ejecucion del dicho decreto
exelencia proponerle forma y
que parece terna efectivo cu
to lo primero que vuesa exele
de servir áe mandar que tod
tienen pilas de agua en sus
especial los que la gozan del r
viene en la calle de tacuba q
de treinta dias rresisos haga
casus caja para la pila que en
á su costa por la forma y ma
la dispusicion el asentista y al
yor los cuales con asistencia de
obrero mayor ante el teniente
bildo les ponga data de bronc
cantidad que contuviesen sus
que conforme á ellos no pue
remaniente ni tener el agua su
ra huertas y jardines y cum
termino los que no le hubieren
vado pierdan la merced del ag
les corte la cañeria sin mas pru
testimonio de no hallarse habe
la dicha caja.

Lo segundo que no se dispe
ninguna persona ni que se im
ejecucion de lo que vuesa ex

Nombrose por fieles ejecutores del mes de mayo á los señores don juan de figueroa y don rafael de trejo.

Y poı diputado de alhondiga al se ñor francisco del castillo.

Consultas á su exelencia

Vieronse las dos consultas que en ejecucion de lo acordado y propuesto por el señor correo mayor en el cabil do antecedente se hicieron que vienen rubricados del licenciado juan de fuen tes y don gabriel de prado la primera que trata del dos por ciento de alcaba la del cargo de oficiales reales y la otra sobre que se cobre desde enero el uno por ciento de los puertos de solo el li cenciado prado y ambos dicen asi.

Consulta.

Exelentisimo señor. — Desea tanto esta ciudad el logro del servicio que hizo á su magestad de los veinte mil pesos para la armada de barlobento que aunque á su cuidado solo quedaron seis mil pesos del dos por ciento.—Que se añadio en alcabalas desde primero de enero de treinta y nueve porque lo demas del distrito de la gobernacion con las demas provincias que compren de el servicio quedo á el de los oficiales reales.—Se obliga á suplicar á vuesa exelencia se sirva de que se reconosca el estado en que dichos oficiales reales tienen dado asiento en las provincias ciudades y puertos y se corre por en cabezamientos arrendamientos ó admi nistracion y á que cantidad regulan el nuevo dos por ciento añadido para di cha armada en todo el dicho año de treinta y nueve hasta fin de diciembre del y lo que hay cobrado de esta cuen ta y metido en la real caja y lo que resta por cobrar conforme de las dili gencias y media que se han elejido pa ra conocer lo mas cierto de la cobranza y elejir con tiempo lo mas efectivo pa ra la sertidumbre dei servicio y que no falte al corriente de lo que se destina para que vuesa exelencia enterada de todo pueda yo parar el tiempo lo que no llevare el camino cierto y tambien para que sin embargo de que por di chos oficiales reales corre le adminis tracion deste particular la la esperiencia que tiene adv se le ofreciere para el asie yor servicio pues su celo s persuade hacen esta record sa exelencia cuya exelentisi guarde dios muchos años a de seiscientos y cuarenta.

Exelentisimo señor por l cion que esta ciudad hizo e febrero deste año de los do estaban cargados en naipes mada de barlobento hice su del uno por ciento de entra en los puertos de acapulco que vuesa exelencia le tiene do dice habia de correr des de enero de este año con qu da del año de filipinas esta todo todo lo que trujo á satis cho uno por ciento.—Y po hoy no se ha hecho la ab cobranza de los reales dere ella mesma se puede cobrar impuesto suplica esta ciuda exelencia de su acuerdo se denando al tribunal de cue les y demas personas que as dichas avaluaciones cargue uno por ciento de todo lo qu dicha roa y con separacion y cobren por cuenta de la ar oficiales reales de la veracru den para que tambien lo ej todo lo que por el dicho pue trado y salido desde princip año y fuere entrando y m caja particular de la verac exelencia mandara lo que m ga al servicio de su mage guarde la exelentisima perso sa exelencia muchos años ab de mil y seiscientos y cuaren

Y visto por la ciudad acor la forma que estan se lleven lencia por el señor don juan roa.

Cristobal Valero. Ante mi nando Carrillo.

cacion de l s señores oficiales reales dice deberse.

Y mas dos mil y quinientos pesos de los reditos de los cien mil pesos de la bara de corregidor y s tisfaciendo á todo lo que contiene dicho papel.

Dijo que este cabildo esta tan atento al servicio de su magestad que desde que se encargo del encabezamiento de las alcabalas que fue por el año de seiscientos y dos ha satisfecho todo lo que monta con la puntualidad que se requiere y cuenta de las certificaciones que demas de haberlas prestado diversas veces en el real consejo de su exelencia lo vuelve á hacer agora para que se vea que montando los dos (reales) primeros encabezamientos dos mileones quinientos y veinte mil pesos no quedo resagos dellos y renuncio el derecho que tenia á una considerable baja por el suceso de la inundacion y sirvio con veinte mil pesos de donativo de las sobras de gajes de sus ministros y deste tercer cabezon que han corrido ocho años hasta enero deste presente junto con la union de armas segun los plasos demoras aumentos y reta mediante la escriptura hasta fin de enero deste año de cuarenta debio á su magestad un millon ciento y cuarenta y nueve mil doscientos y ochenta y tres pesos y cuatro gramos para lo cual ha enterado en la real caja hasta doce de mayo presente un millon ciento y cincuenta y cinco mil y cuarenta y cinco pesos siete tomines y cuatro gramos de que resta á deber dicha real caja para los plazos que se siguen despues del de enero cinco mil y setecientos y sesenta y dos pesos y siete tomines con que mediante las palabras del papel del dicho señor alcalde que refieren que de lo corrido hasta fin de enero deste año se deben los dichos setenta y siete mil doscientos y setenta y nueve pesos menos lo que se hubiere pagado desde quince de diciembre de seiscientos y treinta y nueve.

Parece que con lo ent doce deste mes estan satisf dora la caja para los plazo la cantidad referida como ba de la certificacion de de que se sirva el señor vista á los señores oficiale que si tienen que advertir lo hagan que por parte d sus diputados administrad bano mayor daran satisfac

Pues es notorio procede estas administraciones de que sin vejar á los basallos los arrendatarios ni sus fi sigue el entero de la reel c puntualidad á plazos que da sin haber dado lugar á ni necesita de escritos ni n tos de personas para hace ciones por lo que tiene r hubiere otros delitos de la traciones desta ciudad hacie torio á sus diputados y aju hara la misma satisfación mas reforma que en los (de que se hicieren á su mage por esta parte se dejen de

Y en cuanto á los dos mil tos pesos que de resto de lo de los reditos de los cien m la vara de corregidor se de corrido hasta fin de diciem cientos y treinta y nueve s en este mes sin embargo de gestad no tiene confirmado pero como quiera que en tiempo que no pase el contr pal todo lo que hubiere pa ha de volver estima esta ci es justo la vuena vivanidad ción conque el señor alcalde do á la ejecucion que es de se ordena á los señores admi y escribano mayor que si hu (delictos) debitos á la real h ejecute y entere de manera ve adelante la puntualidad aqui ha habido.

Cristobal Valero. Ante mi nando Carrillo.

En la alhondiga el señor don pedro de la barrera.

A la casa de moneda el señor don juan de figueroa.

Cristobal Valero. Don Pedro Diez de la Barrera, Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de mexico lunes diez y ocho de junio de mil y seiscientos y cuarenta

se juntaron á cabildo los señores cristobal valero alcalde ordinario don pedro de la barrera contador cristobal de molina don juan de figueroa regidores.

Entro el portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes diez y ocho de junio á las nueve de la mañana para ver dos decretos de su exelencia el uno en razon de la contradicion que hace al uno por ciento de acapulco el almirante juan lopez de olais tocante á barlobento el otro en razon de la declaracion que piden los oficiales reales de la veracruz sobre los negros en lo tocante al uno por ciento y resolver.

Y para ver las ordenanzas que se han de hacer para la aduana y determinar y sobre el salario de alguacil de las alobnadas.

Y para oir al señor alferez real deste año sobre la ayuda de costa ordinaria

y despachar otros negoci
diez y siete de junio de mi
tos y cuarenta llamese á
de prado cristobal valero.
A lo que su exelencia ma
la ciudad sobre lo que pr
oficiales reales de la veracr
lo que se ha de cobrar de
para el uno por ciento de
se informo lo siguiente.
Exelentisimo señor.
En la primera imposecio
el servicio de los dosciento
para barlobento hizo esta c
dos por ciento de la verac
lo que entrase y saliese y
aquel tiempo de los esclav
Ahora que es uno habien
do en el señalamiento cos
se halla causa que impida
y asi lo deben hacer los ofi
supuesto que no represent
nientes que obliguen á nue
raciones ni reparos vues
mandara lo que fuere ser
diez y ocho de junio de mi
tos y cuarenta.
Y en cuanto á la cantid
de cobrar de cada uno par
la ocasion pasada haberse
da pieza á trescientos pesos
cobradose la imposecion.
Y siendo vuesa exele
pueda ahora correrlo me
ajusta á lo mesmo que
reales sintieron en aquella
vo &. cristobal valero don
de la barrera cristobal de
juan suarez de figueroa.
Y luego se hizo notorio
la contradicion que juan l
como regidor y procurado
manila hace al uno por cie
posecion para barlobento
caderias de china de que s
su exelencia dar traslado
dijo que lo oye y responde
para lo cual suplica á su
mande dar los papeles.
Y luego ordeno que el

las mercaderias y generos que por cedula de su magestad del año de noventa y uno esta declarado y como quiera que el intento de su magestad el dar á esta ciudad el dicho encabezamiento y ella en tomarlo en si miro á la revelacion de sus basayos librando lo de los menos bejaciones y que los forasteros pagasen enteramente lo que les tocasepara que la vecindad y gremisos recibieren equidad y esto no se ha podido conseguir eficazmente en los encabezamientos pasados y (ha hecho) ocho años de lo corrido deste tercero por no haber administrado esta ciudad las forasterias ultramares que conforme á la condicion veinte y nueve debia hacerlo hasta agora que mediante cedula de su magestad que confirmo lo declarado en esta razon por el exelentisimo señor marquez de cadereita virrey desta nueva españa que fue ejecutoriada en esta real en contraditorio juicio con el consulado. Y conociendo lo mucho que importa tener noticia cierta de las entradas de todos generos sin que se hagan usurpaciones entre las muchas y esactas diligencias que con acuerdo y consulta desta ciudad han hecho las administraciones la mas esencial y necesaria y hallaron fue el que se pusiese aduana por donde entrase y saliese todo lo que de fuera aparte viene aesta dicha ciudad donde (entrase y saliese todo lo que) tomandose razon de la cantidad entidad y personas á quien viene sin descargarlo pasase á sus dueños con que se escusarian muchas diligencias que para la verificacion se hacian y su magestad se lo permitia por una de las condiciones de sus asientos que antes de ponerlo en ejecucion se consulto con el dicho señor exelentisimo señor virrey y porque hoy esta ya fundada en la tercera cuadra de la calle de san agustin pues to donde sin rodea las recuas que vienen de los puertos de san juan de ulua y acapulco pueden pasar y los dichos administradores nos han hecho rela-

cion para que sepan y e
conducidores lo que han
como los ministros que
forma que han de tener
sepa la obligacion en que
nia y era preciso que se
denanzas que correspond
practicable, deste reino, se
lo dispuesto por las leyes
de alcabalas y á lo que se
nocido por ser convenient
las malicias y encubiertas
ta ciudad tan abierta qu
partes podian entrar.—Y
atendiendo al mayor ser
magestad y para que flore
utilidad del encabezamien
de los vecinos y gremios y
pueda cumplir y satisfacer
en que esta constituida po
usando de la facultad que
la administracion del dich
servicios como por la cedu
hacer ordenanzas confirma
ñor virrey.—Mandamos q
presentado la confirmacion
cion de su exelencia se
ahora en la dicha aduana
ciones y ordenes siguiente

Primeramente ordenamo
dicha aduana asistan al c
de las entradas y salidas
tres diputados administrad
manas desde las nueve de
hasta las once y desde las
las cinco con el cual se aut
se ofreciere y se haran las
ciones con que en lo que
haber sentencia concurran
justicia.

Yten para escribir y t
asistira uno de los oficiales
de la contaduria con el c
tonio de chaburo que lo es
pios desta ciudad para
disposicion se formen los li
tidas por haber de ser el
sacar las ijuelos para la fo
la cobranza y terna atencio

cha aduana porque sin embargo de que esten arrendados es corriente para luz y claridad de los asimientos y arrendamientos que adelante se hicieren y servira tambien de dar luz á los arrendadores que hoy son para que no se le usurpen lo que les tocare conforme sus señalamientos.

VIII Yten señalamos por entrada presisa para las mercaderias ultramares guatimala y cacao la calzada que llaman de san anton por la cual presisamente ha de entrar todas las recuas en que vinieren y via recta pasar por la dicha aduana sin poder entrar por otra ninguna respecto de ser esta la garganta del camino principal que corresponde á la venida de dichas partes, entrando desde las ocho de la mañana hasta la cinco de la tarde sin poder entrar de noche ni de madrugada ni por otra calada que la dicha so las penas impuestas en los autos que cerca deste estan promulgadas y se ha de ejecutar en los transgresores irremisiblemente sin dispusición.

IX Yten todos los carros que vienen de bueyes y mulas asi de la veracruz como de otras partes de la nueva españa que su entrada ordinaria es por la calsada de guadalupe á parar á los corrales y parajes que hay en santa ana y santa catalina martir los carretones y chirrioneros ó sus mayordomos ó personas que los traen antes de llegar á el dicho paraje se han de adelantar un dia á dar noticia á los administradores de á dicha aduana del dia en que han de llegar para que halle uno dellos á tomar razon de todo lo que traen y á quien viene para que se escriba en dichos libros y se haga la misma diligencia que en lo demas y no han de poder entrar por otra ninguna calzada y hacerla descargar so las penas impuestas á los arrieros respecto de que en esto no se le hace perjuicio ninguno en el trajin que han tenido de costumbre hacer.

Yten declaramos que los generos que

han de entrar y pasar p
aduana fuera de todos lo
grana, añir cacao y azuca
espresamos haber de ser
de paños que en cualquier
nieren de fuera desta ciu
braren en ella asi finos c
jerguetas estameñas picot
y todos los demas tejidos
don generos hilo pita n
mantas hilado sevo de
manteca de chivatos piel
curtidas cueros y baquet
demas generos de coram
da ó por beneficiar co c
otros efectos tabaco achi
casuchil olesuchil pez y to
resina cobre plomo greta s
de quesos el pescado sala
las legumbres abas lantej
albergon mostasa culamtr
vinagre de la tierra de cu
ro y las quintas esencias
de todos jos demas generos
quier manera viniere de
esetuando solamente no l
trar por dicha aduana los
yores menores mulas y po
de serda y cabrio con o
que luego que la traigan l
en dicha aduana ó cont
que lleguen solas penas
tambien relevamos de la
da al trigo arina maiz
consideracion de que vie
la alhondiga y que no p
tenerla almasenada (á los
frutas verdes) Y asi mis
de la dicha entrada á los
frutas verdes aves y caza
tento publico ni la paja l
maderas piedra ladrillo
obligacion de la manifest

Yten declaramos que e
que en todos capitulos p
han declarado haber de en
ta ana) san anton y gua
trabiare á otras calsada
tener y tenga por descan
ber de incurrir en la pen

XVII Yten ordenamos que el tiempo de las venidas de flota de españa y china tengan obligacion todos los arrieros que bajaren á los puertos manifestarse declarando la exactitud de uno los que llevan.

XVIII Yten que se ha reconocido y esperimentado las grandes ocultaciones que se hacen con el trajin de canoas particularmente las que entran por la laguna de mejicalcingo y con ocasion de estar abierta por lo seca la compuerta las recuas que vienen con mercaderias de china de castilla y otras partes las descargan dos leguas desta ciudad en acosingo y otras partes y las meten en canoas cubriendolas de leña y otros generos bolumosos con que los guardas no pueden reconocer lo que intrinsicamente traen oculto y por el consiguiente los asucares que saliendo de los ingenios en recuas por no poder conducirse de otro modo debiendo entrar en ellas en esta ciudad la descargan en el dicho pueblo de ayosingo y alli la entran en canoas para poder á horas ocultas y estrabadamente meten con las mulas para llevar adelante la dicha ocultacion y ocasionara que en dichas petacas de azucar entren otros generos ricos y preciosos y cuantiosos y como quiera que no se conoce hiso la compuerta de mexicalcingo para trajin sino para templar las aguas de aquella laguna cuando cresen conviene á la buena administracion de las rentas de su magestad que no use deste trajin pues es notorio que ha estado cerrada esta compuerta diez ó veinte años sin abrirse.—Prohibimos y defendemos que no se pueda abrir esta dicha compuerta ni la de san cristobal ni trajinarse por estas partes ropa de ninguna suerte que sea cacao asucar mieles grana añil cueros secos sera vino vinagre ni otros generos de que se deba alcabala y se permite poder los indios traer legumbres bastimentos maiz cevada leña y carbon haciendo descarga en el descargadero donde ha sido costumb noas que tienen de la c calzada hallandose á vi da y descarga la guard en las dichas partes y t contrario desto se hicie conduciere se declara p á incurrir en las penas

Iten las guardas que de asistir en las calzada zingo guadalupe san an por agora ser las precis que no ha de hacer entr la piedad chapultepeque santiago escapusalco ni prohibido y dado para en les los de arriba referida Se ordena y manda q guardas continuando en se les ha entregado é ins han de guardar.

En la ciudad de
sabado á las nueve hora
junio de mil y seis
cuarenta añ

sa juntaron á cabildo los tan cristoval valero alca don marcos de guevara d la barrera cristobal de mo de figueroa don rafael de lipe moran y don nicolas regidores.

Entro manuel correa p tifico haber llamado con guiente.

vino en donde semejantes ocasiones se ha valido la ciudad de emprestidos y esta tan atenuada que no tiene ningun dinero antes cresidos empeños y ocu rriendo en esta ocasion obligacion tan grande en que debe Mexico adelantar se en demostraciones á tan gran señor como el que viene especial cuando se tiene noticia por carta del señor don fernando de la barrera regidor desta ciudad que asiste en madrid que trae orden su exelencia de ser recibido con palio con que cresen las obligaciones y gastos por cuya causa se suplica á su exelencia en la carta la clausula que esto mira que es precisa aguardar la respuesta della si no es que antes lle ga con el gentil hombre que se espera. —Se acuerda que mañana domingo á las tres de la tarde se junte la ciudad á cabildo donde tratara y conferira la parte de donde se podra valer para los gastos deste recibimiento que conmen surados á los que se hicieron en los del señor marques de montesclaros seran menester cuarenta mil pesos habien do de ser con palio como se entiende y juntamente se confiera la forma y dispusicion de dicha entrada y se con tinuen los demas cabildos hasta que se tome efectiva resolucion en todo para lo que se traigan los ejemplares pasados para que con mayor conoci miento se proceda á todo sin perder tiempo. Otro si se despachen cartas á los señores regidores ausentes asi en (oficiales) oficios como en otra forma con toda brevedad vengan á esta ciu dad con el dicho recibimiento para lo cual en caso necesario de memorial al señor procurador mayor á su exelencia y estas cartas se despachen luego.— Y á su exelencia señor marquez de ca dereita se le de recaudo por el señor cristobal valero y don pedro diez de la barrera como esta ciudad se haya en grande obligacion á mostrarse en la venida del señor marquez duque de escalona y quede tratando de la dispu sicion de su entrada para lo cual nece-

40,000 pesos

sitan de la ayuda de su e hallarse sin ningun diner se determinare se le ira d
Otro si acordo la ciuda á que en semejantes oca los tribunales no solo á dellos sino á sus ministro de cera blanca para que e nas de sus casas se encien do este ejemplar acuerda á cuatro achas blancas de tilla á cada uno de los señ ordinarios alguacil mayor tuales que esten en méxi mayor de cabildo y su te comete al comprarlas y don fernando carrillo á qu mision para que faltando pios la satisfaccion de lo los obligue á la paga en le pareciere de manera q quiera via y forma teng que se satisfara del dine efecto deste recibimiento
Cristobal Valero.—Ant nando Carrillo.

En la ciudad de m domingo en la tarde prin de mil y seiscient cuarenta años

se juntaron á cabildo ordi no de corregidor don marc ra alguacil mayor contad de molina don juan de f rafael de trejo don felipe n nicolas de barahona regido

quieran antisipadamente rematarlos para el dicho año de cuarenta y uno no se pueden sacar arriba de seis ó siete mil pesos con cuya ocacion se ha ocurrido á la renta de la sisa del vino que esta parte que ha socorrido estas necesidades se halla tan atenuada que el arrendatario manifiesta se le deben mas de veinte mil pesos para que como esta renta soliendo valer por remate veinte y ocho mil pesos cada año y con ocacion de la inundacion bajo á quince y destos se dan los seis mil de reditos y nueve al asentista del agua y con las faltas de flotas y vinos los arrendatarios en particiones y las deudas que á esta finca pertenecian casi todas las de buena calidad se han cobrado para obras que se han mandado hacer por los señores virreyes en pilas y cañerias nuevas y empedrados y por falta de dinero no se ha acudido al reparo de los arcos respecto de que en tres limpiesas de acequias que se han hecho en los gobiernos de los señores virreyes marquez de jelves marquez de cerralvo y de su exelencia se han sacado de los efectos desta renta mas de cincuenta y cinco mil pesos de las datas de agua que son suyas y este gasto no pertenecerle sino á la renta del desague y el cual viene á ser deudor desta cantidad á la dicha sisa como le tiene pedido con diferentes consultas que si no se hubiera sacado estuviera caido en la caja de la sisa de don para esta y otras ocaciones se valieron esta ciudad.—Pero como quiera que el recibimiento proximo de su exelencia es inescusable asi por el servicio de su magestad en la vera cruz de los que le representan especial en partes tan remotas de su real presencia y que no admite epiqueza ni la ciudad por ningunas causas ha de dejar de cumplir con su obligacion mayor mente cuando se halla con el ejemplar que milito en la entrada de su exelencia señor marquez de cadereita que aprobo el señor marquez de cerralvo su antesesor de que en semejantes oca

ciones era justicia que una
otras de los que administra
se presentaren para cumpl
obligaciones.—Y por tanto
valiendose de los dichos eje
por las razones y causas qu
feridas que para este recib
junten cuarenta mil pesos lo
suplica á su exelencia seño
de cadereita se sirva de dar
facultad á esta ciudad pa
pueda sacar y tomar presta
administraciones que tienen
de alcabalas union y barlo
posito y demas partes que h
gandose los propios y rentas
y volverlos pro rata en los
que le restan de las dichas a
ciones que es en el tiempo
de pagar á su magestad oto
bre ello los recaudos necesa
que no sean capases para s
cha cantidad inpronta se pu
á daño en la forma que se
poder arrendar empeñar é i
tisipadamente los propios y
niendo por bien su exelen
dicho gasto pues en el se s
plar.

Y asi mismo para que s
conveniente que los ocho m
se dieren al regidor roque
para ir á los reinos de casti
curador general y fallecio e
la parte que se hubiere de
la contratacion de sevilla ce
derlos ó librarlos lo pueda

Todo lo cual parece que ti
te justificacion respecto de q
de corregidor esta pagand
que se cumplio y por el c
los reditos de los cien mil
primero y segundo cabezo
cabalas se hizo ajustamient
y del tercero con la union
lo dicho y cumplido hasta
deste año pagados y satisf
cha real caja y del dos po
la armada de barlobento t
se debia cumplido hasta (fi

á su magestad en ese reino pues mi padre y hermano estuvieron dispuestos para lo (cual) que yo ejecute con mucho gusto habiendome escusado de otras cosas por entregarme á esta con estimacion y singular boluntad de uno y otro estoy muy confiado se hallara vuesa señoria con el aprecio que debe y se manifestara de su parte y de la mia en cuanto se ofreciere del servicio de su magestad cuya real mano he besado por la restitucion que hace á vuesa señoria (adelantad) de la entrada con palio á sus reyes asi hay como en el peru singular demostracion que debe vuesa señoria reconoser si bien yo por crasas particulares me obstendre contentandome que de en los demas este honor y á vuesa señoria suplico que lo señalado para este gasto se entienda ha de entrar en las cajas reales para el servicio de su magestad á mi dispusicion cargas (notificaciones) noticias hantisipo por que vuesa señoria no se halle con duplicados gastos y cuidados de que tanto vengo deseoso relevar el reino cuanto mas me sea posible como tambien retirare ocacion alguna de acrecer á vuesa señoria en toda autoridad como por estos renglones puede alucinar y para lo demas me refiero al informe de don pablo antonio de la torre mi jentil hombre de camara que lleva esta. Dios Nuestro Señor felicite á vuesa señoria como puede de la sonda y capitana veinte y dos de junio de mil y seiscientos y cuarenta el marquez.

La ciudad dijo que estima y venera los favores y mercedes que tan aventajadamente le hace á mexico su exelencia.

Y como quiera que para responder á lo que manda y á la estimacion de todo lo que su exelencia refiere es necesario que se hallen todos los señores capitulares y con madura deliveracion se haga se acuerda se de villete para las tres de la tarde hoy.

Y asi mesmo para resolver las albricias que se han de dar al [...]bre que trajo la nueva p[...] traigan los ejemplares.

Don Juan de Cervant[...]

Ante mi Don Fernando C[...]

En la ciudad de m[...]
lunes dos de julio de mil [...]
y cuarenta año[...]

á los cuatro de la tarde se[...] cabildo los señores don jua[...]tes carbajal alcalde ordinar[...] coe rodriguez de guevara a[...]yor don pedro diez de la b[...]tador cristobal de molina [...]figueros don rafael de tr[...] tesorero juan de alcoser do[...] varahona regidores.

Entro manuel correa por[...]tifico haber llamado con e[...]guiente.

Vuesa señoria se junte ho[...] de julio á las cuatro de la[...] la respuesta que se ha de i[...] exelencia señor duque de es[...] carta que hoy se abrio en[...] para resolver las albrisias[...] de dar á don pablo antonio[...] gentil hombre de su exelenc[...]jo la nueva y no falte ningu[...]sa señoria mexico dos de j[...] y seiscientos y cuarenta año[...] de cervantes carbajal.

La ciudad dijo que por c[...] cabildo de hoy por la maña[...]blo antonio de la torre gen[...]

no se altere la resolucion queste cabildo tenia tomada cuando llego la de vuesa exelencia de veintidos del pasado sobre que hizo luego consulta al señor marques de cadereita y la confirmo pues para socorros y servicios de su magestad hallara vuesa exelencia en este reino y los basallos de tan gran docilidad amor y obediencia que los tendra dispuestos á su gusto en casa y servicios mayores de la real corona no solo en sus haciendas pero en sus vidas con tanta obediencia que se afianza segura sobre que pueda cargar vuesa exelencia todo lo que fuere del servicio de su magestad y del de vuesa exelencia á quien guarde Dios muchos años para reparo consuelo y honor deste reino. México y julio tres de mil y seiscientos y cuarenta años.

Y asi mismo se escribe al secretario de su exelencia don francisco de seresedo remitiendole un testimonio de lo acordado y pidiendole que inter eda con su exelencia para que haga favor á esta ciudad en lo tocante al palio.

Otro si acordo la ciudad que el señor procurador mayor diga al señor virrey marques de cadereita como este cabildo responde á señor duque suplicandole favoresca á méxico en que goce de la merced del palio que su magestad le ha hecho y que su magestad se sirva despacharle la confirmacion de lo acordado en treinta del pasado porque no pide dilacion y los despachos le haga luego todos y el correo por cuenta de propios.

Don Juan de Cervantes Carbajal.—Ante mi don Fernando Carrillo.

En la ciudad de m
martes tres de julio de m
tos y cuarenta a

á las nueve de la mañan
á cabildo los señores juan
carbajal alcalde ordinario
rodrigues de guevara alg
don pedro diez de la barr
cristobal de molina don ju
roa don rafael de trejo ca
ro juan de alcoser don ni
rahona regidores.

Entro manuel correa p
tifico haber llamado con
guiente.

Vuesa señoria se jun
mañana martes tres de ju
para ver lo decretado por
á la consulta que se le hi
miento del señor virrey d
cha en dos de julio de mi
tos y cuarenta don juan
carbajal.

Vidose lo que su exele
á lo acordado por la ciu
cabildo de treinta del pas
creto dice asi.—México
de mil y seiscientos y cuar
to á la proposicion que la
por el acuerdo que viese co
ta es justo y que en esta o
gan las demostraciones qu
señor se deben doy licenci
para que pueda sacar y to
dos de las administracion
tas que tiene á su cargo y
tos que en su acuerdo refi
renta mil pesos para que s
y gasten en los mismos p
pide y no en otros ningu
ante todo cosas todas co
cion de sus propios con l
requisitos necesarios para
la conformidad que ofrec
su fuerza y vigor los ante
chos y observados por
razon destas rentas y a

señores don juan de cervantes carb-jal y cristobal de molina.

Silla y teliz

Que se haga una silla ricamente bordada de oro con todas guarniciones y almartagaletix de tela rica. Y se co mete á l s señores don pedro diez de la barrera y don fernando de carrillo y á su tiempo se librara.

Lacayos y libreas

Que se vistan ocho lacayos españo les que entren con su exelencia cuya librea sabiendo los colores de que su exelencia viste su librea se haga con todo ornato. Y se comete á los señores cristobal de molina y juan de alcoser.

Espuelas bandas y llaves

Que se dispongan las espuejas de los señores alcaldes ordinarios han de calzar á su exelencia y las bandas pa ra llevar le caballo cuando entra de bajo del palio y la llave para el juramento. Y se comete á los señores cris tobal de molina y juan de alcoser.

Presentar el caballo

Casa de cabildo aderesado con los lacayos y la lleven á presentar á su exelencia á santa ana á las tres de la tarde y se comete á los señores cristo bal de molina y juan de alcoser y sea con todo lucimiento y sea con todo lu cimiento.

Fuegos en chapultepeque la noche de la entrada de su exelencia en el

Que la noche que su exelencia en trare en chapultepeque que pongan todo lo alto de luminarias y se hagan invenciones de fuego un castillo grande en el patio en el medio y otros que dio invenciones á los lados con salva de treinta camaras banderas chirimias y clarines juncia y flores. Y se comete á los comisarios de chapultepeque.

Entrada en san cristobal

Llegado su exelencia á san cristobal vaya toda la ciudad en forma con ma ceros y ministros á dar la norabuena á su exelencia accion que se adelante en esta ocasion.

Que en chapultepeque se haga la mesma seremonia.

Forma de entrar en mexico

La entrada que su exelencia ha de ser en méxico para ser recibido estan do ya todo dispuesto y ejecutado á que se hara el dia que con acuerde su su exelencia se señala-e y ha de ser en esta manera.

Ve-nte y cuatro gualdi atabaleros y musica de trompetas con sayales á sombreros de los colores morado y naranjado y se señores cristobal de mol alcoser estos han de ir hagan los atabales que fa

Seguiran los alguaciles

Los caballeros y republ

El prior y consules dip sejeros.

La universidad de doct insignias.

El cabildo justicia y re

Los tribunales reales cuenta real audiencia ju palacio de donde se ha s santa ana donde habien subido á caballo su exele dra derecho al arco. Don solemnidad del juramento señor don juan de cervan y el escribano mayor que cibir en la forma que se Y en este tiempo ha de e de la banda de dentro co que han de tener los seño mayor regidores y escrib en la puerta los señores dran los sendales al cabal forma ha de venir á enc bildo eclesiastico.

Que haya luminarias g che de la entrada de su ex estas casas de cabildo con roles y se comete á geror mayordomo.

Que se hagan salvas de las partes que convengan lare el escribano mayor y dicho geronimo monte ma

Los señores comisarios dispongan la representacio cion del al tiempo que se e ramento y musica y lo de

Que se aderesen las calle ha de venir su exelencia y se limplie y acabe de em

antonio de mansilla para que entre todos tres la saquen.

Regir la plaza. Que rijan y partan la plaza los seño res don juan de cervantes carbajal don pedro diez de la barrera tesorero don juan de vera.

Aderesar la plaza y garrochas. Que aderese la plaza y se prevengan garrochas se comete al señor juan de alcoser.

Colacion. Que se de todos los dias de fiesta co laciones ricas á su exelencia tribunales y obispos.

Y se comete á don fernando carrillo. Todo lo cual se ha de ejecutar presisa mente sin admitir escusa alguna.

Y se saquen memorias para que ca da una sepa lo que le toca y vaya dis poniendo de manera que viendo la res puesta de su exelencia se trate de los libramientos.

Colgar los corredores Que se cuelguen los corredores y sa- la y se comete al señor cristobal de molina.

Don Juan de Cervantes Carbajal.—Don Marcos Rodrigues de Guevara.—Don Pedro Dies de la Barrera.—Cris tobal de Molina.—Don Juan Suarez de Figueroa.—Juan de Alcoser.—Ante mi Don Fenando Carrillo.

En la ciudad de méxico á nueve de julio de mil y seiscientos y cuarenta años

se juntaron los señores don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario don pedro diez de la barrera don juan de figueroa don rafael de colas de barahona regido

Entro manuel correa y ber llamado con el villete

Vuesa señoria se jun mañana lunes nueve dest de la mañana para ver dan los señores comisaric para el recibimiento del señor duque de escalona creto de su exelencia el s de cadereita á la consulta de dispusicion de fiestas todo lo que convenga y n no de vuesa señoria fech ocho de julio de mil y cuarenta. Don juan de ce bajal.

Vidose la razon que los misarios dieron en la junt te mes del estado de sus se acordo que los comisa dos conforme lo que se l conducion del dinero entr na la tengan puesta en que ninguno de los nombr te efecto se exima ni falt vimiento que ademas que á descuido la omision qu dara luego cuenta á su ex

Y el señor procurador n ra los requerimientos ante calde sin perder punto y en la tarde se de cuenta a todo lo dispuesto por el ri ne la demora y los señore de arco y silla lo ejecuten en todo tiempo y forma de presisa é inescusable.

Y en cuanto á el cabal el mejor que hubiere en t sin atender á precio procu color sea corcillo ó castaño tos bayo cebrano si ya no algun camino se alcanza á que gusta el señor marque —Y al señor contador cris lina se comete el adereso d de guadalupe y dispusicion cosa aneja y dependiente

tes carbajal alcalde ordinario don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor don pedro diez de la barrera correo mayor don rafael de trejo carbajal tesorero juan de alcoser y don nicolas de barahona regidores.

Sobre la ida de don fernando á la puebla

El señor don juan de cervantes carbajal dijo que en conformidad de lo acordado en el cabildo de ayer sobre la exeptuacion de la ida de don fernando carrillo á la puebla dio el recado á su exelencia representandole algunos inconvenientes y respondio que don fernando carrillo no habia de salir desta ciudad respecto de que todas las horas le habia de llamar para la buena direccion de todo y enviar ordenes á la ciudad que habian de correr por su mano mediante su inteligencia y que harian mas falta en la ciudad que en la puebla y habiendo vuelto sobre ello á repli ar suplicandoselo resolvio que no habia de salir de méxico y que aunque la ciudad le hiciese muchas replicas no habia de venir en ello por las razones dichas y no poder escusar su persona en manera alguna para cosa muy importantes del servicio de su magestad demas de las materias presentes tocantes al recibimiento del señor marquez de villena. Visto por la ciudad dijo que obedece el recaudo de su exelencia y se de villete para mañana á las nueve para resolver sobre la materia y si conviniere nombrar otro en su lugar nombrarle.

Sobre el arco

El señor tesorero juan de alcoser comisario por la fabrica pintura y disposicion del arco triunfal dio razon á la ciudad del estado que tiene y posturas que se han hecho y que su intento y voluntad ha sido y es ejecutarlo con el mayor lucimiento que ser pueda hacer mediante las dichas posturas y bajas siendo el intento desta ciudad que se de al mas perito en el arte que la ciudad provea sobre ello.

Visto por la ciudad con las posturas hechas acordo que los señores comisarios nombrados obien conforme su comision por concierto ó remate como les pareciere para el ma[y]... atendiendo á la breveda[d] ... ejecuten lo mas conveni[ente]...

La ciudad dijo que ... bancas que llevan á los ... ha veinte años que sirve[n] ... bradas é indecentes y so... sidad de hacerlas nuevas ... que los propios de la ... estrechos se necesita de ... que se hagan y asi mis[mo] ... indesencia que tiene esta ... do sin alfombra ninguna ... á las iglesias y lo uno y ... para disposicion.

Se acuarda de cometer ... don fenando carrillo para ... hacer las bancas en la fo[rma] ... sente y compre al fiado ... necesarias obligando á tod[os] ... y rentas que para ello se l... plena fiando de su cuida[do] ... disposicion de todo.

Don Juan de Cervantes ...
Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de mé[xico] ... miercoles once de julio de ... cientos y cuarenta ...

se juntaron á cabildo los se[ñores] ... juan de cervantes carbajal ... dinario don juan de figuer[oa] ... fael de trejo don felipe mor... alcoser cristobal valero y d[on] ... de barahona regidores.

Entro el portero y cert[ifico] ... llamado á cabildo con el ... guiente.

lacion respecto de la gravedad del tiempo.

El señor alcalde mando que se haga como lo pide el señor procurador mayor y se le notifico y dijo que traera mejora hoy en todo el dia para ante quien ha de apelar.

El señor alcalde mando se le notifi que que hoy en todo el dia traiga la mejora y por su defecto el señor procurador mayor pida la ejecucion de lo determinado por la ciudad y auto del dicho señor alcalde y se notifico á todos.

Don Juan de Cervantes Carbajal. Don Pedro Diez de la Barrera. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico viernes por la mañana trece de julio de mil y seiscientos y cuarenta

Virrey

se juntaron á cabildo los señores don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario don marcos de guevara don pedro de la barrera cristobal de molina don juan de figueroa y don rafael de trejo juan de alcoser y cristobal valero y don nicolas de barahona regidores.

Entro el portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy viernes á las nueve de la mañana para ver una carta del exelentisimo señor marquez de villena méxico y julio trece de mil y seiscientos y cuarenta don juan de cervantes carbajal.

Vidose el decreto de la real audien cia á la apelacion del se i de figueroa que es del te

En méxico trece de ju seiscientos y cuarenta impedimentos de enfe tiene don juan de figue escusado y la ciudad no su lugar y sea sin emba cion y de la calidad seño cio peralta y pardo.

Habiendo la ciudad vi de la real audiencia dijo capitular que tantas obli reusase el nombramien causas enfermedades é y atendiendo á ellos y á tancias que propuso el s dor mayor asi para esta para la de chapultepeque trabajo y cuidado en que poner persona que teng estorvos y faltas se acue midad de escusar en el t señor don juan de figu tenga ocupacion alguna medades é impedimentos la peticion de apelacion.

Y á la pueblan vayan l juan de cervantes carbaj dinario en turno de c señor don pedro diez c correo mayor atento á l amor con que desde lueg y acetaron su comision c bla pues yendo la cabez se autoriza bastantement

Y para el recibimient peque atento á que don rrillo es la persona q asistido á los recibim señores virreyes y esta á la puebla se nombra p compañia de los señores vera y don nicolas de bar á todo se dara el lucin procura y desea y juzga en esto se cumple con lo su exelencia señor marqu en el decreto que á esto don juan de figueroa

gastar que para otorgar la dicha entrada obligacion se le da comision bastante con las fuerzas vinculos y firmezas necesarias que siendo por el dicho mayordomo la ciudad las aprueba y ratifica en bastante forma. Otro si acordo la ciudad que atento á que la ciudad de los angeles dan solamente los señores don juan de cervantes carbajal y don pedro diez de la barrera á dar la norabuena á su exelencia y se espera la daran con el lucimiento y ornato se les libre por via de ayuda la costa ochocientos pesos. La ciudad acuerda que á los comisarios de chapultepeque don juan de vera don nicolas de barahona y don fernando carrillo dispongan con toda ostentacion aquel recibimiento sin limitacion alguna y les asista pedro lopez de la bastida á quien se entreguen dos mil pesos por el mayordomo geronimo monte para que los vaya gastando por libranzas de dichos comisarios quedando el dicho pedro lopez de la bastida la cuenta por el y dichos comisarios.

Que los comisarios señores don pedro diez de la berrera y don fernando carrillo á cuyo cargo esta la silla y tellis lo pongan luego en ejecucion y libren en el mayordomo conforme al concierto de la escritura. Otro si acuerda la ciudad que todas las cosas menudas y estraordinarias que se le fueren ofreciendo la disponga y ejecute don fernando carrillo y libre en dicho mayordomo lo necesario. Otro si visto por la ciudad lo que se estilo en la entrada del señor marquez de cadereita se acuerda que los señores don pedro diez de la barrera y don fernando carrille manden á hacer guion bordado quitasol y vaquero para el paje de guion que se presenta á su exelencia por el señor alguacil mayor que ejecutara lo estilado y los dichos comisarios libren lo necesario.

Otra si acordo la ciudad que atento á los impedimentos que ha puesto el señor contador molina en de las calzadas de guadalu tepeque y atravesaria por de la huerta del marquez peque.

Y las calles de esta ciud ana á la catedral se comet nando carrillo con faculta en el mayordomo todo l para ello.

Otro si acordo la ciudad misarios del arco efecto e presisamente en conform mandado por la real audie conforme el mayordomo á que se consertaren.

Otro si acordo la ciudad misarios á cuyo cargo es para los lacayos de su exe pongan luego conforme de y con todo lucimiento y li cesario en el mayordomo. los dichos comisarios las g sayales para los atabales y libren los generos en la tie tolome cardoso.

Que el señor don rafa comisario de la encamisada lo disponga y prevenga p señalado que es la noche s la entrada y se pongan pr de mejor invencion y letra de cabildo donde asistiran alcalde y cuatro de los comi tiesta si ya no es que pa algun tablado frente de la de palacio y disponga la blancas dos á cada caball para asi su compañero y campeche para criados lib cesario en el mayordomo.

Que el mayordomo di juegos que le estan encarg fernando carrillo asista en para que este con la dispos nato conveniente y todos l asistan á todo lo que les pedro santillan notifique to dado en este cabildo y lo d

tifico haber llamado con el villete si guiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles á las diez del dia diez y ocho de julio para leer el estado que tiene rel recibimiento del señor duque de escalona y para ello se llamen todos los comisarios á quien esta encargado y resolver otras cosas á es to tocante y no falte ninguno de vuesa señoria méxico á diez y siete de julio mil y seiscientos y cuarenta don juan de cervantes carbajal.

La ciudad acuerda que en la entrada y recibimiento del señor virrey duque de escalona los señores regidores vayan á cabildo juntandose el dia en las (cabildo) casas de cabildo. Que lleven todos en los caballos gualdrapas. Que igualmente lleven plumas blancas en los sombreros que sus personas vayan lo mejor que puedan aderesadas. Que los ministros de cabildo ciudad asistan lucidamente á acompañar.

A los maceros se les den botas y recorran sus vestiduras y mazas el se ñor juan de alcoser y de lo que necesi taren se reparen.

Que el dia de la encamisada se no tifique á todos los ministros de ciudad sin eseptuar ninguno que salgan á ella delante de la ciudad y se les den achas de cera blanca de campeche y se les avise con tiempo y se le encarga la ejecucion al señor don rafael de trejo y el ver si todos los señores regidores estan prevenidos y tienen compañeros advirtiendo corre por su cuenta la omi sion y el disponerlo.

Que sabido el dia de la entrada se pregone seis dias antes la mascara ge neral y se hable al padre rector de la compañia para que anime á los estudiantes.

Los señores comisarios de chapultepeque que dieren cuenta del estado de sus comisiones se les encarga la breve dad. Y los de la silla y tellis gion vaquera quitason abrevien. Y los del ar co y libre y vestidos de atabales cumplan con sus comisiones. A bre del guion se le de cal y vaquero.

Don Juan de Cervant
Ante mi Don Fernando C

En la ciudad de m
viernes á las diez de la m
te y siete de julio de
seiscientos y cuarent

se juntaron á cabildo los s
tan y sargento mayor cris
por ausencia del señor don
vantes carbajal don marco
ra alguacil mayor contad
de molina tesorero don jus
don nicolas de barahona r

Entro el señor don rafa
Pedro caro portero certific
mado con el villete siguien
ñoria se junte á cabildo h
de la mañana para ver u
exelentisimo señor marque
y oirle en rason de la fiest
polito y á los comisarios d
chapultepeque.

México y julio veinte y
y seiscientos y cuarenta
lero.

Abriose una carta inti
muy noble y leal ciudad d
tenor siguiente.

He visto la carta que v
me ha escrito en que me
tenga hasta los dias que s
y aunque yo deseo hacer

lo procurando solo el mayor adorno de la entrada de vuesa exelencia para cumplimiento de lo que debe á la grandeza de tan gran señor pues no es dudable en el amor desta ciudad que la detencion de vuesa exelencia le ha de causar sentimiento y asi señor exelentisimo aguardare los mandatos de vuesa exelencia para observarlos con toda prontitud Dios guarde la exelentisima persona de vuesa exelencia como méxico á de menester veinte y siete de julio de mil y seiscientos y cuarenta.

La ciudad acordo que los señores comisarios de chapultepeque don juan de vera don nicolas de barahona y don fernando carrillo que han dado cuenta del estado y prevenciones que ha hecho para el recibimiento de su exelencia y se aprueban todas se ordena que si su exelencia gustare de detenerse en chapultepeque mas dias de los ordinarios los dichos comisarios continuen por cuenta de propios todo el tiempo que su exelencia estuviese alli sin permitir que se haga gasto ninguno por su exelencia sino que todo sea de esta ciudad. Y porque es justo festejar á su exelencia los dichos comisarios dispongan representaciones de comedias y que las vestiduras se hagan al proposito de la comedia costeandolas por cuenta de los propios desta ciudad asi teatros como invenciones composiciones premios y satisfaciones librando todo lo necesario como y de la manera que le pareciere sin limites y asi mismo mitoles fuegos danzas saraos musicas y todo lo demas que en cualquier manera les pareciere que para todo se les da comision bastante de manera que por falta della en ninguna cosa se les ponga limite por cuenta se desea festejar esta entrada por todos caminos.

Otro si acordo la ciudad que los comisarios que tienen á cargo el ornato de la entrada tengan dispuestas las cosas de su cargo para cinco de agosto con todo cumpliento. Y lo estraordinario que no se espresa en acue
se remiten á don fernandc
ra que los dispongan segu
pareciere y cumpla con t
branzas sin limite. Y el su
ponga que se compren y d
balleros regidores alcalde
y su teniente sus plumas t
da uno para que vayan c
todos y se advierte que h
gualdrapas en los caballo
pelo y guardar la orden q
dicho don fernando carrill

Cristobal Valero. Ante n
nando Carrillo.

En la ciudad de mé
miercoles primero de agost
seiscientos y cuarenta

se juntaron á cabildo los se
tan cristobal valero alcalde
don andres de balmaseda d
figueroa don rafael de trejo
don felipe moran don nicol
hona regidores.

Entro pedro caro portero
haber llamado con el vill
te.

Vuesa señoria se junte l
dos cartas pe los señores co
la puebla que asisten á su
señor duque de escalona y
de otras cosas tocantes á
oir comisarios y ver el can
ha de elejir. Fecho hoy mi
mero de agosto mil y sei
cuarenta á las siete. cristob

y á la cruz de usar bien y fielmente y guardando las leyes y ordenanzas y el secreto deste cabildo y se le entrego la vara por el señor alcalde y la ciudad le dio comision cual la tiene de su exelencia para que use en el inter. Y yo el escribano mayor le requeri de fianza de recidencia y se despache en la media anata.

Caballo

Don fernando carrillo dijo que deseando que esta ciudad cumpla en el recibimiento del señor duque descalona con todas las cosas de su obligacion visto fue encargo á los señores don juan de cervantes y contador cristobal de molina el buscar caballo y que no lo han hallado que el que se tenia por bueno y se apunto en la carta del señor correo mayor es el morsillo del conde de santiago que no ha querido darle. Y anoche hizo todos esfuerzos en procurarle á ver y por medio de don juan de casaus cervantes el moso tuvo efecto el dar el conde el morsillo en ochocientos pesos con que se consigue lo que se ha deseado de que da cuenta á la ciudad. Y visto se acordo que el dicho don fernando carrillo lo concluya y del dinero destinado libre los ochocientos pesos en el mayordomo y se pague y traiga á su caballeriza el caballo y lo regalle y para todo se le da comision.

Cristobal Valero. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de
viernes tres de agosto d
cientos y cuarent

hora de las once de la n
ron á cabildo los señores
tobal valero alcalde ordi
de figueroa don antoni
don felipe moran tesor
coser regidores. Habiendo
por juan rodriguez algu
llete siguiente.

Vuesa señoria se junte
go esta tarde viernes tre
las seis y media de la t
un decreto de su exelenc
quez de cadereita de la
que se me hizo notorio á
tarde en que manda se j
ciudad con pena de mil
brar dos comisarios qu
tiendo á su exelencia á
falte ninguno de vuesa
portero ponga fe del ll
cho á las seis de la tarde
to de seiscientos y cuar
valero.

Entro diego de los
real y notifico un decret
simo señor marquez de
tenor siguiente.

México tres de agosto
cientos y cuarenta años
dad de lo proveido la ci
esta tarde en su ayunta
bre los dos regidores que
asistiendo sin dilacion a
he de salir mañana saba
del dia y lo cumplan pe
sos á cada uno de los
que desde luego se dan
dos lo contrario haciend
ra gastos destrados del
las indias y lo acordado
mandado de su exelenci
suescum.

Y visto por la ciudad
formidad que vayan h

Fui á casa de leandro gatica y por no estar en casa notifique el dicho decreto á pascual negro ladino y dijo que su amo no esta en la ciudad.

Hice diligencia para notificar el dicho decreto á don alonso de rivera don nicolas de barahona y don pedro diez de la barrera contador cristobal de molina y francisco del castillo regidores y no pudieron ser habidos por decir que estan fuera desta ciudad hizose notorio el dicho decreto á pedro santillan teniente de escribano mayor de cabildo por estar ausente don fernando carrillo para que asista en conformidad del dicho decreto y dijo que esta presto de cumplirlo.

Asi mismo notifique el dicho decreto á donfelipe moran y don juan de orduña regidores á sus personas y dijeron cumpliran por lo que les toca lo que se les manda de que doy fe cristobal martinez de olmos escribano recetor.

Corregido con el original á que me refiero y diese testimonio para el cabildo y regimiento desta ciudad en méxico á cinco de agosto de mil y seiscientos y cuarenta años cristobal mar t'nez de olmos escribano recetor.

El señor alcalde mando entrar á cristobal martinez de olmos recetor que habiendo encontrado hizo notorio á la ciudad un auto del tenor siguiente.

Autos y diligencia sobre la venta de oficios de orden su magestad

Habiendo visto estos autos y diligencias fechas para la venta de los oficios que el rey nuestro señor me tiene mando vender por su real cedula de veinte y cinco de febrero de seiscientos y ochenta años y memoria de dichos oficios con ella remitido su fecha de veinte y cuatro de dicho mes y año aplicado á su valor y precio á la armado de barlobento y la ultima cedula para el mismo efecto de catorce de setiembre de seiscientos y treinta y nueve en que su magestad manda me vuelve á mandar lo mesmo con mayor encargo y aprieto y juntamente en prevencion de dificultades y estorbos reconocidos ordenando que si las partes á quien pudiese tocar su [...] se algo se remitiesen al [...] las indias donde se hari[...] entendise lo mismo con [...] tos que estuviesen pe[...] auto por mi en su cum[...] veido en veinte y ocho d[...] presente año en que ma[...] cumplir las dichas reales y como en el contiene y [...] guiesen las diligencias c[...] la real almoneda y que [...] magestad acudiese á la [...] todo lo referido y pidies[...] que le pareciese mas conv[...] el señor escribano de c[...] notoria la dicha real ced[...] de setiembre puesta con [...] real audiencia para lo qu[...] tendido y la cumpliese [...] hiciese guardar en lo que [...] notoriedad se hizo en p[...] brero mirando á los pleit[...] dientes que motivaron la [...] dellos fecho por el real c[...] ya conformidad hizo cier[...] el licenciado andres de la [...] ta real audiencia fiscal [...] era insistiendo en la ven[...] oficios é inversiones de la [...] demas tribunales y jueces [...] ba ejecutada como qued[...] que para otros efectos co[...] mesmo fin de desviar est[...] venta destos oficios era[...] provey otro decreto en c[...] ordenando la pidiese der[...] que conviniese á la mejo[...] habiendosele para ello llev[...] mas autos desde entonces [...] ha detenido en su poder y [...] dado vuscar y traerlos ha[...] dia sin respuesta ni pedir [...] mas que un recaudo que [...] trujo suyo cristobal marti[...] escribano recetor que se es[...] ta por diligencias en que [...] habia tenido en su casa y [...] mas que decir que lo dic[...] de otras (circunstancias)

dos don fernando carrillo y jo⸗e de la cruz y no con otro alguno menos en los negocios que estuvieren legitima mente impedidos sin que por ninguna manera sirvan por tenientes y los unos y los otros lo cumplan sin replica ni contradicion alguna pena de dos mil ducados de castilla al que contravinie se aplicados por mitad armada de bar lobento y gastos destrados del real consejo de los indios en que desde luego los doy por condenados y por nulos y de ningun valor y efecto todos los cabildos y acuerdos que de otra manera se hicieren y los autos escritu ras testimonios y demas instrumentos que en cualesquier manera se hicieren ante otro ministro que no sea el dicho josep de la cruz demas del daño que le causare á las partes.

Y este nombramiento en la persona del dicho josep de la cruz sea y se entienda por el tiempo que fuere servido conservarle en ellos el señor marquez de villena virrey que viene á ser deste reino y lugar teniente de su magestad y para que este auto tenga cumplido efecto y ejecucion la encomiendo al licenciado don pedro de oros alcalde (ordin) desta corte que ira luego al ca bildo desta ciudad que por mi orden esta mandado juntar para este efecto y pondra en quieta y pasifica posesion al dicho josep de la cruz por ante el señor el escribano recetor que le pareciere de todos los dichos oficios sin ad ministracion alguna y quedando escri to el auto en el libro capitular se pondra testimonio en estos autos para dar cuenta á su magestad y á quien mas convenga deste cumplimiento de los reales mandatos. En méxico á cinco de agosto de mil y seiscientos y cuarenta años el marquez de cadereita por mandado de su exelencia dionicio de sues cum.

La ciudad habiendo visto el decreto de su exelencia mando entrar al licen ciado don gabriel de prado su abogado para que por lo que toca á la ciudad diese su parecer y dijo q es que se suplique del aut tisimo señor virrey repre exelencia con todo respet esta materia hay pleito e diencia donde estan repr derechos de la ciudad y c de su magestad no manc pojo antes recerva por pa sas los oficios en que ho de tercero que tenga der do ó pleito pendiente y la dula no altera esta calid insitativa de la primera la venta de los oficios que reservados por las dichas

Y asi mismo se pida del) señoria del señor d oros que se sirva de sobr dar cuenta á su exelencia.

Y si se prosediere á da sin embargo desta contr d te la ciudad con el debid nulidades del acto y que consentir en el ni perjud cho el cual reserva para pe le convenga y lo firmo.

Licenciado Don Gabriel

El señor alguacil mayo ma con el parecer del lic gabriel de prado y suplica calde suspenda la posecion sas que refiere hasta dar exelencia para ver si se si merced á esta ciudad de derecho en lo que le supli

El señor don juan de conformo con el parecer d

El señor don juan de or oir.

El señor don felipe m oir.

El señor don antonio de conforma con el parecer de

El señor capitan cristob jo que en el auto de su e dice que se de posesion de cio contenido en la memo ta que toque á propios de asi no se le ofrece que de

de las honras que su exelencia les hizo y á esta ciudad y trujeron la carta del tenor siguiente.

Carta de su exelencia

Muy estendida tengo la buena boluntad y grande efecto con que vuesa señoria cuida de las disposiciones de mi entrada que todo es muy debido á estimacion que hago y he de hacer siempre de vuesa señoria y á los deseos con que estoy de que se entienda asi en todas ocaciones yo voy abreviando mi jornada cuanto puedo y vuesa señoria entendera que sus regidores el dia fijo en que estare hay. Guarde Dios á vuesa señoria la puebla de los angeles á cuatro de agosto de mil y seiscientos y cuarenta años el marques

Vidose una carta que por algunos capitulares se escribio á su exelencia señor marquez de villena que su tenor con la respuesta es el siguiente.

Carta

Señor exelentisimo. Mucho quiera esta ciudad antes de la deseada entrada de vuesa exelencia escusar ponerle en cuidado si bien el dar noticia es presisa obligacion á quien reconoce por dueño della no para que en el estado presente pueda obligar al reparo sino para que vuesa exelencia enterada del caso no lleguen otros informes á perturbar la berdad deste á primero del corriente propuso en el cabildo el capitan cristobal valero alcalde ordinario y criado del señor marquez de cadereita que la ciudad nombrase dos capitulares que le asistiesen en otumba y á su recidencia como se habia hecho con el señor marquez de cerralvo á que se decreto no haber lugar en esto, y que en lo pasado movieron causas que obligaron á hacerlo y las que ocurrian ahora se daria cuenta cuando conviniese. Tuvo noticia el señor marquez deste decreto y de oficio proveyo uno que invio á notificar á las doce de la noche á los capitulares. que su tenor es este. Atento á que el sabado cuatro deste mes he de salir desta ciudad al pueblo de otumba como es costumbre y obligacion á recibir al se-

ñor marquez de villen
nueva españa nombro
don andres de valmase
de trejo para que por
asistan y acompañen
como se ha hecho en ot
se prevengan para el di
la mañana y notifique
que no hay escusa en e
deste mandato. El nom
personas que por la nc
debio de dar de haber s
repugnaron para la real
dandose en ser auccion
estilada con ninguno de
rreyes que han sido de
biendose presentado el p
yor en la audiencia y h
hoy el decreto que se pr
Por esta vez sin perjuici
nombre luego dos regid
vayan acompañando al
de cadereita en conside
berlo hecho el señor m
rralvo y caso que no
confirma el nombramien
su exelencia para que se
que tiene señalado. y
devuelvan. Deste auto
la ciudad se halla en obl
cerlo por los motivos qu
se representaba á su exel
go que se suplico invio
juan de miranda jordeju
y consulta del señor ma
preso al regidor don and
seda por una fianza de
treinta pesos que habia l
calde mayor en favor d
cienda estando en este t
dor usando oficio de alca
en inter que viene don ju
tes carbajal que es pre
gua de la ciudad no ha c
sar estas acciones sentim
blo pues viendo á (su ex
exelencia tan cercana se
do demostraciones que n
paran en desconsuelo sob
que en tanto tiempo ha

Villete.

Vue:a señoria se junte á cabildo á las once del dia hoy miercoles veinte y dos de agosto para ver un auto de los señores de la real audiencia tocan te al escribano mayor de cabildo fecho á veinte y dos de agosso mil y seis cientos y cuarenta á las siete de la mañana don juan de cervantes caiba jal.

Entro cristobal veinte oficial mayor del escribano cristobal de rivera é hizo notorio á la ciudad el auto del tenor siguiente.

En la ciudad de méxico á nueve dias del mes de agosto de mil y seiscientos y cuarenta años los señores presidente y oidores desta real audiencia habien do visto los autos entre partes de la una el fiscal de su magestad y de la otra don fernando carrillo escribano de cabildo de esta ciudad ha que ha sali do el procurador mayor della cuad juando su derecho sobre la venta de los oficios que ejerce el dicho don fernando carrillo escribano de rentas propios y alcabalas por dependiente del escribano mayor de cabildo en el arti culo del despojo que alega el dicho don fernando de dichos oficios por auto del exelentisimo virrey marquez de cadereita de cinco deste mes y año. Dijeron que rebocaban y rebocaron dicho auto de cinco deste mes proveido por dicho señor virrey y todo lo que en su virtud se ha fecho y autuado y restituido y asi restituyeren al dicho don fernando carrillo en el uso de di chos oficios (por auto) segun y como los tenian antes del dicho auto y josep de la cruz escribano publico desta ciu dad nombrado por dicho señor virrey no use del nombramiento que del ofi cio añadido se le hizo los demas y esto sea sin perjuicio de su magestad to dos los autos al dicho fiscal para que pide lo que le convenga y asi lo pro nunciaron y mandaron rubricado con cuatro rubricas.

Este dicho dia mes y año dichos se pronuncio el auto de suso contenido en publica audiencia cristob cribano.

Habiendose tratado d capitan cristobal valero e do por parte de don fern escribano mayor y que asistir al cabildo hasta q la dicha recusacion le obs tras se determinadaba mando la ciudad se saliese y queriendo presentar un dad declaro no deberse haber determinado el a recusacion y asi se salio dicho papel y juntos en s parecer del asetor juan c ello fue llamado declaro e el dicho cristobal valero causas civiles y criminale don fernando carrillo y n tir en este cabildo donde causas tocantes á el suso

Visto por la ciudad dijo formidad del dicho auto d carrillo en el uso de los d y el dicho cristobal veint dicha ciudad le restituyo oficios como lo manda la d diencia y se sento en la s en el uso segun y como tes.

Don Juan de Cervant Don Marcos Rodriguez Don Pedro Diez de la B Andres de Balmaceda. D Trejo Carbajal. Don Ant roy. Leandro de Gatica. dro Santillan.

---

letras y tiene inteligencia de todas las materias tocantes á esta ciudad y que aunque no ha tenido nombramiento no ha dejado de acudir á la defensa de las causas que se han ofrecido y asi lo han informado los señores procuradores mayores y es justo gratificarlo parti cularmente cuando se conosen tantos utiles se acuerda de conformidad que prosiga en su nombramiento como siempre y con el salario señalado y se le pague lo corrido hasta hoy y para ello se despache libranza.

Que el señor don pedro diez de la barrera y el señor contador cristobal de molina acudan á las fiestas que res tan deste año y para la de san nicolas que esta de proximo conviden predica dores en san agustin.

Don Juan de Cervantes Carbajal. Don Pedro Diez de la Barrera. Don Rafael de Trejo Carbajal. Don Antonio de Monroy Figueroa. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico
lunes á las diez de la mañana veinte
y siete de agosto de mil y seis-
cientos y cuarenta años

se juntaron á cabildo los señores don juan de cervantes carbajal alcalde or dinario don marcos de guevara algua cil mayor don pedro de la barrera co rreo mayor don andres de balmaceda don antonio de monroy figueroa lean dro gatica don nicolas de barahona re gidores.

Entro pedro caro y ce
llamado con el villete sigu
Vuesa señoria se junte
ñana lunes veinte y siete
nueve de la mañana para
pusicion del señor don ant
roy sobre carnicerias y d
mas conveniente México y
te y seis de seiscientos y c
don juan de cervantes car
La ciudad habiendo vis
sicion del señor don antoni
tocante á carnicerias qu
cabildo antesedente de
acuerda que atento á qu
nombraron los diputados d
por un año fue porque no
tantes capitulares y hoy h
estar todos en la ciudad y
cido grandes daños en la
repartan cada mes por tu
tes se hacia y se les enc
siencia de la asistencia y
mas en una puerta en ca
y en lo que es contrario á
boca el auto y en lo dem
te.—Eseto el señor alguac
dijo se guarde el auto del
Y en conformidad de lo
repartio el turno en esta f
Carniceria mayor el se
mayor.
Santa Catalina el seño
yor.
Veracruz el señor don a
maceda.
San martin el señor con
bal de molina.
Santa ines el señor don
duña.
Alcaiceria el señor don
ran.
San juan el señor depos
Alhondiga el señor don
monroy.
Casa de moneda el se
de gatica.
La ciudad dijo que aten
exelentisimo señor marque
ha avisado que ha de ser

don antonio de monroy tesorero juan de alcoser leandro de gatica regidores entro el señor alguacil mayor.

Regidor.

Entro pedro caro portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Entro el señor correo mayor y el señor francisco del castillo.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado primero de setiembre á las nueve de la mañana para ver una propusicion del señor alguacil mayor sobre si los señores alcaldes que entran como regidores han de entrar con espadas y para ver lo conveniente sobre la disposicion de fiestas y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y agosto treinta y uno de seiscientos y cuarenta don juan de cervantes carbajal.

Vidcse la propusicion del señor alguacil mayor del cabildo de ayer treinta y uno de agosto sobre si los alcaldes que entran como regidores han de entrar con espada.

Habiendose tratado de determinar sobre esta materia se confirio sobre si el señor alguacil mayor que hizo la propusicion ha de votar en ella.—Y se llamo al doctor juan cano y dio su parecer que no ha de votar y se ha de salir del cabildo y asi se salio.

Votose.

El señor don alonso de rivera dijo se guarde la costumbre y que no entre con espada el señor alcalde que entrare como regidor.

El señor correo mayor dijo que por haber mas de veinte y cinco años que es regidor y ha visto que los señores alcaldes entran sin espada se guarde la costumbre.

El señor don andres de balmaceda es asi.

El señor tesorero don juan de vera dijo que atento á que esta reformado de sargento mayor el señor cristobal valero se guarde la costumbre.

El señor don antonio de mansilla se guarde la costumbre que es asi.

El señor don felipe moran se guarde la costumbre.

El señor depositario e
El señor don antonio
asi.

El señor tesorero juan
asi.—Y que es indispens

El señor leandro de ga
el tiempo que le queda
tobal valero entre con es
po que le queda y despu
la costumbre.

El señor francisco del
el señor leandro de gatic

El señor alcalde mando
votado por mayor parte q
del señor alonso de river
notorio al señor cristobal

Entro el señor alguacil

Habiendose tratado de l
de fiestas se señalan para l
de nobiembre el dia que
señalare en aquel mes.

Quel señor tesorero jua
trate desde luego del rema
za y los toros garrochas
de encargo.

El señor don alonso de r
propuso que ha mas de ve
años que sirve á esta ciud
que se le ha mandado y h
que esta enfermo y s hall
y pobre y asi suplica se le
la cuadrilla.

La ciudad de conformid
se guarde lo dispuesto por
confirmando por su exelenc
marquez de cadereita y asi
gar la escusa. Esepto el señ
co del castillo que dijo que
impedimento que alega el
alonso es legitimo se escuse.

Habiendo entrado el seño
so de rivera se le notifico el

Que se haga noticia á tod
balleros á quien estan rep
cuadrillas se prevengan. Y
fico á los presentes

Entro el señor don rafael

Todos dijeron estan prest
venirse. Esepto el señor fr
castillo que dijo que salio de

generos que les pareciere mas aproposito de castilla ó de la tierra con intervencion del señor don juan de cervantes y libren en el mayordomo la consta advirtiendo que no se han de mandar los generos mas de encuanto á colores que han de elijir por antiguedades los señores cuadrilleros. Y el vestuario ha de ser marlota y capellar con su manga de gala sombrero caperusa con sus plumas borseguis y pretales de cascabeles.

Don Juan de Cervantes Carbabal.
Don Marcos Rodriguez de Guevara.
Ante mi pedro Santillan.

En la ciudad de méxico lunes tres de setiembre de mil y seis cientos y cuarenta años

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores don juan de cervantes carbal alcalde ordinario don pedro de la barrera don rafael de trejo don juan de vera tesorero juan de alcoser leandro de gatica regidores.

Entro pedro caro y certifico haber llamado con este villete.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes tres deste á las nueve de la mañana para ver una peticion de los señores comisarios de chapultepeque en razon de lo que (sebrello) sobre de lo gastado y prover sobrello lo que convenga méxico y setiembre dos de seiscientos y cuarenta don juan de cervantes carbajal.

Vidose una peticion de lo
rios de chapultepeque en ra
que sobre de bastimento en
peque que es lo que consta
ticion para que la ciudad
que se ha de hacer dello. Y s
que la cera (aplique) aplica
fiesta de san nicolas que esta
mo y lo demas se reparta á c
pobres por los señores comisa
velas de cebo al hospital de
y con esto se ajuste la cuenta

Vidose otra peticion de dicl
sarios en razon de la ropa b
mas y trastes que se compra
chapultepeque que conste de
ticion para que sobrello prov
dad. Y se acordo se venda
todo ello ante pedro santillan
seido que entregue con cuenta
al mayordomo y se haga carg

Vidose otra peticion de don
do carrillo sobre el palio que
para la entrada de su exele
acordo se de villete.

El señor leandro de gatica
la indesencia de los aposent
comedia en el corral del colis
esta muy bajos que se provea
Y se acordo que el señor le
gatica y don fernando carrill
tervencion del señor don juan
vantes vean los aposentos y los
gan lo mas decentemente que
y se adornen y lo que constar
en el mayordomo que cumpla
miento que para todo y con
disponer lo mas conveniente
comision en forma.

Don Juan de Cervantes C
Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico viernes siete de setiembre de mil y seis cientos y cuarenta años

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores don juan cervantes carbajal alcalde ordinario don pedro diez de la barrera don audres de balmaceda don rafael de trejo don juan de ordoña don antonio de mansilla de positario don juan de macaye don antonio de monroy francisco del castillo regidores.

Entro pedro caro portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Vi lete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes siete de setiembre á las nueve para ver un papel del exelentisimo señor marquez de villena virrey desta nueva españa y no falte ninguno de vuesa señoria.

México seis de setiembre de mil y seiscientos y cuarenta don juan de cervantes carbajal.

Vidose la respuesta de su exelencia

Respuesta de su exelencia sobre cuadrillas. á la consulta que se le hizo sobre las escusas de las cuadrillas de los señores cristobal valero y francisco del castillo que dice asi. Atendiendo á que los inconvenientes que se esperimentan resultan de haber querido vuesa señoria tomar en si celebrar mi venida sin ceder la carga tan pesada lo que es costumbre á la nobleza ciudadana para mas manifestar su afecto y hacer lo que debe siendo vuesa señoria asi que desta demostracion hago particular aprecio y admito por escusados al capitan francisco del castillo y alcalde ordinari cristobal valero por los motivos que representa sin persuadirme pueden ser parte de otros conformandome en ello con lo que vuesa señoria dice esta litigado por la audiencia hallo sin embargo por conveniente y presiso para el mejor lucimiento y actoridad de lo que vuesa señoria desea y se debe en semejantes demostraciones se de un

lado á la nobleza ciudadan
por la union que se ha te
repudiare se le podra insig
en ello gusto con que el ca
llara mas sujetos en que
ejecucion que á todos viso
circunstancias que el caso r
lacio y setiembre á cinco de
cientos y cuarenta. el marq

Visto por la ciudad dijo
como es justo las honras y
que su exelencia le hace y o
su mandato procedio al nom
de cuadrillas de conformid
forma.

De dentro del cabildo se
al señor tesorero juan de
el lugar de alferez real com
dado.

Al señor alguacil mayor.

Al señor capitan don jua
ña.

Al señor secretario don fel
y ambos dijeron lo hacen c
gusto por ser en festejo de
señor no obstante que el s
juan de orduña se hallaba
con luto y otros inconvenien
go se procedio en el nombra
cuadrillas de caballeros ciud
de conformidad se nombraro
gonzalo de cervantes casaos. I
so de villanueva cervantes.
mejia altamirano. Don fernan
yo y azosa.

Entro el señor don alonso
Vidose una carta del seño
don juan de vera en que por
dimentos y falta de salud se
partir la plaza y de confor
admitio. Y respecto de que
de las cuadrillas son de fuer
bildo se nombran para parti
á don nicolas de bonilla alg
yor desta corte y á don nicol
ro de mella contador de trib
los señores don juan de cervan
rreo mayor que estan nombr
cuales conviden al capitan de
dia de su exelencia para este

cesario alterar á vuesa señoria que conviene que no falte ninguno don juan de cervantes carbajal.

Vidose una peticion del señor alguacil mayor del tenor siguiente dada ante el señor alcalde.

Peticion del señor alguacil mayor

Don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor desta ciudad dijo que vuesa merced mando juntar á cabildo para ver un villete desu exelencia y en el dicho cabildo han tratado de dispo ner las cuadrillas y porque para este efecto es necesario villete como es costumbre. A vuesa merced pido y suplico se sirva de darlo para que la ciudad junta haga esta tarde el nombramiento dellos en que recibire merced con justicia don marcos rodriguez de guevara.

En siete de setiembre de mil y seiscientos y cuarenta. El señor alcalde don juan de cervantes mando se de villete para esta tarde para ver una peticion y sobre todo lo conserniente á fiestas y adornos y colaciones se deter mine efectivamente sin (rematar) reserva de cosa don juan de cervantes carbajal.

Entran los señores francisco del castillo y don antonio de mansilla

Y habiendo el señor don marcos de guevara manifestado los motivos de la dicha peticion y conferido sobre todo ello acordo de conformidad que se guarde y cumpla lo determinado en el cabildo de hoy nombramiento de cua drillas de dentro y fuera del cabildo respecto de haberse ya publicado en el lugar y dadose parte al secretario de su exelencia y se ejecute y haga notorio el papel de su exelencia por la co mision y para lo demas de fiestas se de villete para el martes.

Don Juan de Cervantes Carbajal. Don Marcos Rodriguez de Guevara. Don Alonso de Rivera. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de m
miercoles doce de setiem
seiscientos y cuarent

á las diez de la mañana se
cabildo los señores don jua
tes carbajal alcalde ordina
dro de la barrera don juan
don rafael de trejo don
monroy tesorero juan de a
dores.

Entro pedro caro portero
haber llamado á todos los
y que los señores don anto
silla y don nicolas de bara
enfermos y el señor alguaci
don juan de orduña ausen
llamo en virtud del villete s

Vuesa señoria se junte á c
ñana martes once deste á l
la mañana para ver una p
del señor don antonio de r
razon de la casa y hermita d
Señora de los Remedios y
puestos de las cuadrillas de
y cituar lo que se ha de da
colaciones cabildo ordinario
materias y no falte ninguno
señoria México y setiembre d
y seiscientos y cuarenta.

Llamese al licenciado do
de prado abogado de la ci
juan de cervantes carbajal.

Atento á que dadas las o
dia no se han juntado vuesas
á las causas que refiere el pap
pende el cabildo para mañana
les á las nueve á que no falta
no de vuesa señoria con aperc
to que les parara perjuicio á
no vinieren como si se hallara
tes con sola la certificacion del
de haber llamado méxico y s
once de mil y seiscientos y
don juan de cervantes carbajal

Habiendose visto la propusi
señor don antonio de monroy
en el cabildo de siete deste y l

obrajes estanco de cordobanes y otros que estan capitulados con su magestad para que los tengan los capitulares.—Y que asi propone que la ciudad haga consulta á su exelencia y pida con parecer de abogados lo mas conveniente y para ello se nombren comisarios.

Y se acordo se de villete y traigan los autos y llamen los abogados para el vierues catorce deste.

Que se libren al señor procurador mayor cien pesos para costas hecha la cuenta y ajustada la que presenta.

Don Juan de Cervantes Carbajal.—Don Alonso de Rivera.—Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico jueves tres de setiembre de mil y seiscientos y cuarenta años

se juntaron á cabildo á las diez de la mañana los señores don juan de cervantes carbajal alcalde ordinario don pedro de la barrera don andres de balmaceda don juan de figueroa don rafael de trejo secretario don felipe moran depositario juan de macaya don antonio de monroy figueroa regidores.

Entro pedro caro portero y sertifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves deste á las nueve de la mañana para oir á los señores comisarios de cuadrillas y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y setiembre doce de seiscientos y cuarenta años don juan de cervantes carbajal.

Los señores don ped
y tesorero juan de al
nombrados para el co
de las cuadrillas. Dije
vieron papel de don fr
seda escribano de su e
los llamo para un rec
lencia y habiendo ido
ciudad procurase se hi
con el lucimiento posi
las dispusiese sin dar lu
fuese con causas y que
vea y habiendose visto
don alonso de villanue
don juan mejia altami
siguiente.

Aseguro á vuesa seño
que llego á mi noticia
me ha hecho en elejirme
cion por uno de los cuadr
tante la falta de salud c
cogido este aviso y las i
y falta de provision con
que he representado á
he procurado disponer
gusto con que deseo emple
que corriendo por cuenta
ñoria á quien tantas oblig
nosco se dedica el servicio
lencia y en celebracion de
nida á este reino y como re
pel que escribi á vuesa s
ha sido mi entento escusa
nificar las imposibilidade
ofrecian todas las quicier
para esto ire á la ciudad
las diligencias posibles en
seer cumplir con el lucimi
diere con la insignificacion
lencia que tanto obliga y
vuesa señoria á quien pro
tro Señor y de los aument
cuautitlan doce de setiemb
cientos cuarenta años beso
vuesa señoria don alonso
va cervantes por el gusto d
cia y ser las fiestas á su ven
mi edad y salud no me da
tengo acetada la cuadrilla
á vuesa señoria es hoy d

Tratose de los puestos de las cuadrillas y habiendose visto los cabildos an tesedentes y lo determinado por la audiencia. —El señor alguacil mayor dijo que el primer puesto supuesto que no hay corregidor ni alcaldes le pertenese y ha de preferir al señor alferez real y conferido sobre la materia se acordo que el señor alguacil se saliese y habiendo salido la ciudad de conformidad acordo que el primer puesto de la ciudad se de y señala al señor juan de alcoser como alferez real que era en acto cuando se repartieron las cuadrillas y conformidad del acuerdo y esta forma se ha de guardar presisamente.

Entro el señor alguacil mayor y habiendosele heho notorio el acuerdo y nombramiento se le repartio el segundo al señor alguacil mayor tercero el señor capitan don juan de orduña el cuarto el señor secretario don felipe moran.

Y habiendo tratado y conferido sobre las puestas de los caballeros de afuera considerando que las personas son de tanta calidad que cualquiera merece el primero se acuerda de coformidad que se les escriba papel insignuandoles el gusto que esta ciudad tendra de la conformidad y asi se les remite para que entre todos se conformen y en defecto hechen suertes entre si ó las echara el cabildo con su asistencia.

Que la ciudad ha de entrar en el puesto de la catedral como es costumbre y los caballeros á la parte del cabildo.

El señor don pedro diez de la barrera dijo que en conformidad de su comision y con intervencion del señor don juan de cervantes busco para bestir las cuadrillas y se hallaron terciopelos de china carmesi y oro y azul y oro que es muy aproposito y rica y hay para ambos puestos cada uno de su color y las consertaron á seis pesos y da cuenta á la ciudad para que provea y elija la color.

La ciudad de conformidad elije la carmesi y oro y la azul fuera y se libre como es

El señor francisco de que aceta con el señor c el dar las colaciones y q vos se les de por compañ nando carrillo y que se l de costa que se ha dado —Y se acordo por mayor to.

El señor alguacil mayo setecientos pesos como se ñor don juan de figueroa. pedro de la barrera dijo q dieron al señor don juan setecientos pesos se le der

El señor don juan de fi cientos.

El señor don rafael de t en el cabildo pasado se l estos caballeros para este nientos pesos y que viene estos quinientos no mas.

El señor don juan de ord guarde el auto del señor ma rralvo en que dice sean sol

El señor don antonio de se conforma con el señor do trejo.

El señor leandro de gati señor don juan de orduña.

El señor francisco del ca setecientos pesos.

El señor alcalde mando se votado por mayor parte ques señor alguacil mayor de sete sos.

El señor don pedro de la b jo y propuso que respecto q entrar el señor don juan de traigan los ejemplares de lo hecho con los demas visitad que se nombren comisarios co bieren nombrado.

La ciudad acuerda se de vi

El señor leandro de gatica justo se haga particular fest ñor visitador y le parece se h fuegos que refiere una mem trujo y se acordo se de villete.

alguacil mayor apelo y tuvo auto en su favor rebocando lo hecho por la ciudad que da cuenta dello. Y se acordo saliesen del cabildo los dichos señores alguacil mayor y tesorero juan de alcoser.

Y habiendo salido. La ciudad de conformidad acordo que por parte desta ciudad se suplique del auto por ser preminencia suya y acuda á ello el señor el señor procurador mayor y lo siga con acuerdo del doctor juan cano. Y atento á que el señor procurador mayor esta enfermo y la materia es grave se nombra al señor don juan de orduña por comisario para que la siga y salga á ella por esta ciudad y haga todas las diligencias necesarias hasta la final conclusion que para ello se le da poder bastante con los requisitos de derecho necesarios.

Entraron los señores alguacil mayor y tesorero juan de alcoser.

Entro el señor don juan de figueroa

El señor juan de alcoser dijo que la ciudad pro·ea cerca del colgar las casas de cabildo porque el señor contador cristobal de molina que esta nombrado dice que no le puede hacer. Conferido se voto.

El señor alguacil mayor dijo que se guarde lo acordado y el señor contador cristobal de molina lo cuelgue.

El señor don pedro de la barrera dijo que por ser materia tan grave y de la autoridad desta ciudad que no ande en dilaciones las prevenciones que se deben siendo guespe de su exelencia nombrara á los señores don juan de figueroa y don nicolas de barahona como personas tan inteligentes y de presuncion para que cuelguen y reciban á su exelencia y tribunales asi en este corredor como en el otro

El señor don juan de figueroa como el señor correo mayor y aceta.

El señor don rafael de trejo es asi.

El señor don juan de orduña es asi.

El señor secretario don felipe moran es asi.

El señor depositario es asi.

El señor don juan de
mo.

El señor leandro de

El señor alcalde man
votado por mayor parte

El señor don juan de
que esta enfermo y por
dad aceta esta ocupacio
escuse de la ida á otuml

La ciudad dijo que su
ñor don juan de figue
compañeros al señor d
barahona y que la ida á
dos dias no ha lugar esc

Esepto el señor alguac
se afirma en su voto.

El señor don juan de
que una de las dos comi
le encarga acetara la que
jiere y de lo contrario ha
acatamiento que debe a
real audiencia.

La ciudad dijo que se c
veido.

El señor correo mayor
puente de madera de en
casas de cabildo esta muy
y con mucho riesgo que
propone se haga de nuevo
sacare de los tablados.

La ciudad acuerda se de

Habiendolo visto el a
ciudad con asistencia del s
alcoser é informe lo que
y con ello se de villete par

Quel señor tesorero jua
y correo mayor convide á
real audiencia y demas tri
su tiempo se convide si
otras personas.

Don Juan de Cervante
Don Marcos Rodriguez d
Ante mi Pedro Santillan.

de mayo y hasta fin deste año con la fianza de servir-

Propusicion del señor leandro de gatica.

El regidor leandro de gatica dijo que hallandose presente con el exelentisimo señor marques de villena virrey desta nueva españa preguntando que á cuya costa se habia hecho la carniceria y puente que esta en el patio de palacio se le dijo que esta ciudad la habia hecho á costa y renta de la sisa como casas reales y dio antender su exelencia gustaria se hiciese otra en el jardin dicho palacio y que conocido esto le ha parecido dar cuenta á la ciudad pues siendo esto para casas reales tiene toda justificacion y en obligacion deste cabildo hacer demostran con un tan gran señor y de quien debe esperar esta ciudad y reino crecidas mercedes en su aumento y tranquilidad y asi suplica á la ciudad que considerado esto se sirva de su propio motuo ofrecer á su exelencia el que toma á su cuidado la fabrica desta fuente para que se haga á costa de la sisa y efectos della en consideracion de haberse hecho la otra que juzga costara cuatro mil pesos corriendo por mano del ingeniero mayor que trujo su exelencia que desde luego ofrece su persona para la superintendencia de la obra y esto vendra demas galanteria naciendo de vuesa señoria el ofrecimiento que con su tolerancia viene á ser confirmacion sin que necesite de mandato que entonces tiene muchos menos quilates de estimacion y para que sea con brevedad la resolucion y con efecto el sacar el dinero.

Hagase consulta á su exelencia de que ha entendido la ciudad la necesidad que tiene el palacio de una fuente y que dando licencia á la ciudad la dispondra de la renta de la sisa y efectos mediante á haberse hecho la que esta en el patio y la lleve el señor leandro de gatica.

Vidose la respuesta que dio antonio de chavuro al pedimento del señor don rafael de trejo sobre no asistir en la contaduria de propios
no hacistiendo hace dej
de diputado de propio
antonio de chavuro no
contaduria y pide al se
señoria se lo mando dar
para en guarda de su
cumple con la obligaci
y quel dicho antonio.
puede ocupar dos ofici
salarios á la ciudad. La
se de villete.

Vidose la propusicio
guacil mayor en el cabi
co) sobre que se pag
que dice se perdieron e
los estudiantes y de
acordo no haber lugar.

Cristobal Valero. A
Santillan.

En la ciudad
á ocho dias del mes d
y seiscientos y
años

lunes á las diez dela m
ron á cabildo los señor
balvalero alcalde ordi
deguevara alguacil m
figueroa don rafael d
nio de monroy figuer
dro de gatica regidor

Entro manuel corr
tifico haber llamado
guiente.

Vuesa señoria se ju

En la ciudad de méxico miercoles diez de octubre de mil y seiscientos y cuarenta años.

á las nueve de la mañana se juntaron á cabildo los señores capitan cristobal valero don pedro de la barrrera don andres de balmaseda don rafael de trejo carbajal don antonio de mansilla secretario don felipe moran tesorero juan de alcoser regidores.

Entre manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy miercoles nueve para ver un papel de su exelencia que remitio el señor don francisco de cerecedo su secretario á las siete en que dice se haga luego cabildo para ver dicho papel de su exelencia y no falte ninguno de vuesa señoria mexico hoy nueve de octubre mil y seiscientos y cuarenta cristobal valero.

Vidose un papel intitulado á la muy noble y muy leal ciudad de mexico guarde Dios y se leyo y es el siguiente.

Papel del secretario de su exelencia sobre el estado de propios y demas administraciones.

El marquez mi señor me ha mandado pida á vuesa señoria una relacion la mas susinta de la venta de sus propios y gastos por mayor y de las que administra de sisa y posito su estado y de las alcabalas del encabezamiento el monto de los tres asientos su satisfacción y resto juntamente lo que toca á la ciudad de armas y con separacion del servicio para la armada de barlobento desde cuando empeso y lo que prosedio de los primeros efectos y donde se enterara y de lo corriente de la renta del cargo de la ciuda y tambien de los suecientos mil pesos del consumo de la bara de corregidor y su satisfaccion todo esto con la mayor claridad que sea posible y si á esto tuviera vuesa señoria otras cosas de advertencia del servicio de su majestad y causa publica la podra tambien prover para que cuidando de todo su ex ordenar y mandar lo qu ga al servicio de su mage guarde á vuesa señoria m lacio y octubre nueve de tos y cuarenta don franci do.

Visto por la ciudad ac llete para mañana jueves de la mañana para que a asista don fernando carr inteligente á las materia

Cristobal Valero. —A Santillan.

En la ciudad de viernes doce de octubre cientos y cuarent

hora de las once de med taron á cabildo los señore tobal valero alcalde ordir de molina don juan de fig fael de trejo don antonic francisco del castillo regi

Entro el portero y certi mado á cabildo con el vill

Vuesa señoria se junte ñana jueves á las nueve para ver un papel que po exelencia escribio á vuesa ñor don francisco cerecec sobre todo lo que su exel y no falte ninguno de por ser materia del servi gestad á que asi mismo (francisco) fernando carri mayor como tan inteliger

Comision á don fernando carrillo para hacer la relacion

Visto por la ciudad dijo que como quiera que es presiso satisfacer á su exelencia y dar con puntualidad la relacion que pide en que consiste mas en inteligencia y esperiencia que en cuanto y es presiso motivarla con los origenes y fundamentos y por la latitud que da el mesmo papel añadir otras cosas de que es presiso tenga noticia su exelencia como es el desague los accidentes y causas que han ocurrido á las administraciones el perjuicio á la contratacion del piruislas de barlobento y que tambien es necesario se haga mencion de la eleccion de alcaldes y universalmente de todas las demas administraciones de la ciudad motivandolo todo y esto no es posible hacerlo los contadores ni diputados á quien competia y as' consideraba la importancia de este papel y que solamente le puede hacer y con la brevedad que se requiere don fernando carrillo su escribano mayor se le cometian y cometieron para que le haga con toda brevedad ajustandolo de manera que dando inteligencia á lo que cada cosa es se venga en conocimiento de lo que presede de las administraciones y paradero y se conosca el desvelo con que la ciudad las trata y por que no es de obligacion del dicho don fernando carrillo y el trabajo es muy grande y ha menester oficiales y ayudas se le den para el y ellos quinientos pesos en esta manera, ciento en alcabalas. Ciento en union de armas. —Ciento en barlobento. —Ciento en propios. —Cincuenta en sisa y otros cincuenta en posito que se los daran y pagaran en virtud deste acuerdo los mayordomos administradores y diputados. —Y hecha la relacion por via de consulta la vean todos los contadores desta ciudad que firmaron su ajustamiento y luego se lleve á los doctores juan cano y don gabriel de prado abogados para que la vean y traigase para firmar.

Consulta á su exelencia sobre el señor don juan de orduña

La ciudad acordo que se haga consulta á su exelencia suplicandole se sirva de que el señor regidor don juan de orduña se le continue en el o de san felipe y san miguel un año haber estado el mas tiempo en esta dad en el servicio de su magestad lleven el señor regidor leandro de g y don fernando carrillo.

Vidose lo decretado por su exe á la consulta de ocho deste m bre la pila y cañeria del jardin lacio en que da licencia para el acordo que en su conformidad s te y se haga la fuente cañeria á costa de la renta de la sisa d agua resagos y cualesquier efe lla maestraendola el ingeniero juan losano con intervencion corregidor leandro de gatica á da comision para sacar el din sario hasta que se perfeccio sus recibos se pase en data el ra el cual se le entregue por mil y quinientos pesos de l generos.

Cristobal Valero. —Ante Santillan.

En la ciudad de á veinte de octubre de n tos y cuarenta

hora de las once de me taron á cabildo los se valero alcalde ordinari guevara alguacil may la barrera cristobal de de figueroa don juan felipe moran y don n na regidores,

ser materia del servicio de su magestad México y octubre veinte y tres de mil y seiscientos y cuarenta años cristobal valero.

Entraron los abogados juan cano y don gabriel de prado y se leyo la respuesta hecha por el escribano mayor de cabildo con orden desta ciudad para su exelencia al papel que el (escribano mayor) secretario don francisco de cerecedo escribio pidiendo relacion de los propios y rentas del cargo de la ciudad. Y la comprobrcion que los contadores y diputados hacen. Con el cual se confermaron los abogados y lo provaron. Y la ciudad acordo que dando por copia y original en su archivo el que se ha leido se saque otra copia y se firme de la ciudad y se lleve á su exelencia señor virrey el señor procurador mayor.

Visitador El escribano mayor dio cuenta á la ciudad como el señor visitador general ilustrisimo señor obispo de tascala le mando dar razon de los propios y rentas y admistraciones de la ciudad y se acordo la de y la de los abogados.

La ciudad acuerda se de villete para mañana á cabildo para lo que se ha de escribir á españa y á quien se han de cargar los negocios con la muerte del señor roque de chaves.

Cristobal Valero. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico
viernes veinte y seis de octubre
y seiscientos y cuarenta a

se juntaron á cabildo los señor
tobal valero alcalde ordinario c
cristobal de molina don juan d
roa don juan de orduña juan
ser leandro de gatica don ra
trejo don nicolas de barahona
res.

Entro el portero y certific
llamado á cabildo con el villete
te.

Vuesa señoria se junte á cab
ñana viernes que se contaran
seis deste mes á las diez de la
para ver lo que se ha de escri
paña y á quien se han de enca
negocios mediante la muerte d
roque de chavez y para ver l
que ofrece el alcalde de la alh
cabildo ordinario y no falte
de vuesa señoria 25 de octub
bal valero.

Entraron los señores don a
mansilla y francisco del castil

La ciudad habiendo conferi
la primera parte del villete.
nombramiento que se hizo en
roque de chavez de procurado
y su fallecimiento. La notici
don pedro de alarcon que ord
tregar á la ciudad siete mil
pleito que habia sobre su cob
parte del señor don fernando
rrera y albaro carreño. Que
ha de dar al dinero quien ha
guir en los negocios y cobro
de dar á ellos tratado y con
bre todo se acordo se vote.

El señor contador cristoba
na dijo que al señor don fe
la barrera que esta alli se le
los poderes que tenia el seño
hachavez hablando con el int
que del dinero depositado ha
ciudad acuerda otra cosa se

guir en los negocios atento á que han declarado la micion de sus votos los señores juan de alcoser leandro de gatica y francisco del castillo y don nicolas de barahona de que se suspenda el nombramiento de persona hasta la flota y galones y entonces se hara por ser mayor parte se guarde esta.

El señor contador cristobal de molina dijo que de no guardarse su voto y el señor don rafael de trejo apela para la real audiencia y ante quien y con derecho deba respeto de que el señor don fernando de la barrera cuando fue se le daba poder en segundo lugar y conviene que desde luego se trate de los negocios que llevo y otros nuevos.

El señor alcalde se oye la apelacion y se haga relacion.

La ciudad acuerda que se escriba á castilla en este aviso á su magestad y su real consejo sobre los puntos que conferira el señor cristobal de molina quien se nombre por comisario (del cabildo) con el escribano mayor del cabildo y para el martes se traigan.

La ciudad admite la fianza que da francisco lopez lambartengo para la alhondiga y ofrece á pablo erbas.

Cristobal Valero. Cristobal de Molina. Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de méxico treinta y uno de octubre de mil y seis cientos y cuarenta años

hora de las diez del dia se juntaron á cabildo los señores don cristobal valero alcalde ordinario don pedro de la barrera don juan de orduña alcoser leandro de gatica y do[n] de barahona regidores.

Entro el portero y certifi[c] llamado á cabildo con el v[...] guiente.

Vuesa señoria se junte á mañana treinta y uno de [...] nueve de la mañana para r[...] turno del mes de noviembre [...] al señor don nicolas de barah[ona] el salario que pretende de l[a] hizo á mechoacan y resolve[r] conveniente y cabildo ordin[ario] falte ninguno de vuesa señor[ia] y octubre treinta de seiscient[os] renta cristobal valero.

Pidio el doctor don pedro d[...] tos una paja de agua de graci[a] casas de su morada informe mayor del agua con el asenti[miento] rife mayor y traigase y el se[ñor] mayor dijo que por cuanto ha[...] de los señores virreyes para hagan estas mercedes sin pag[...] cion y la ciudad tiene disp[...] las que cayeren de este [...] apliquen para la fuente qu[e] en las casas reales se le d[...] su exelencia con los papele[s] en esta razon para que pro[...] convenga. Y visto por la c[iudad] que del informe resultara deba prover. El señor corr[eo] dijo suplica de lo proveido su exelencia y pide se le ha[ga] antes de todos los autos que [...] ta razon proveido por los s[eñores vi]rreyes.

Y visto por la ciudad dijo quiera que no se trate ahor[a] ninguna merced y cuando vean los autos y papeles [...] señor correo mayor y agora el informe al pedimento no [...] ner estado el hacer relacio[n] lencia porque se le hara d[...] de todo estando en estado lo decretado reservando pa[ra] con lo determinado hacer

dad que es publico viene á ser de gran inconveniente correr la ciudad debajo de la regla de visita general cuando segun ha entendido hay cedula anti gua de que sea recidenciada y asi es necesario sobre este punto escribir des- de luego.

No escusa proponer á la ciudad que supuesto que tiene entendido que el señor obispo ha de visitar á esta ciu dad y sus administraciones que asisten á ella y desde luego vayan reconocien- do y ajustando los papeles para que estando con facilidad se de satisfaccion á todo para lo cual se le ofrece que pa ra las cuentas de propios sisa posito y barlobento asista antonio de chavuro.

Para los de los encabezamientos de alcabala y union pedro de la bastida y para responder á diciones y resultas y demas cosas que se ofrecieren al pro- curador mayor y don fernando carri- llo y por ser trabajo grande y estraor- dinario no obligatorio se de congrua satisfacion al trabajo por cuenta de los (administradores) administraciones y se añidan dos oficiales estrajudiciales para que asistan á los despachos res- pecto de que los corrientes no pueden faltar á sus ministerios vuesa señoria mandara lo que fuere servido méxico y octubre treinta y uno de mil y seis cientos y cuarenta don nicolas de ba- rahona.

Y visto por la ciudad mando se de villete el viernes en la tarde dos de noviembre.

Cristobal Valero. Ante mi Don Fer nando Carrillo.

En la ciudad de méxic
á siete dias del mes noviemb
y seiscientos y cuarenta

miercoles á las diez de la m
juntaron á cabildo los señore
bal valero alcalde ordinario c
de orduña secretario don feli
leandro de gatica don nicolas
hona regidores.

Entro manuel correa port
tifico haber llamado con el
guiente,

Vuesa señoria se junte á
mañana miercoles á las nu
mañana para recibir por regi
ciudad al señor don francisc
y barraza. Y para ver el p
licenciado uan de fuentes q
pedido por el señor don nicol
rahona y no falte ninguno
señoria méxico seis de novi
seiscientos y cuarenta cristob

Entro don francisco de s
rraza y presento una provic
titulo de regidor del tenor si
se volvio á salir.

Don Felipe por la gracia
rey de castilla de leon de
las dos cicilias de jerusalen
gal de navarra de granada
de valencia de galicia de m
sevilla de serdera de cordov
saga de murcia de jaen de lo
de algecira de jibraltar de l
canaria de las indias oriental
dentales islas y tierra firm
oceano archiduque de austr
de borgonia brabante y mil
de abspurg de flandes de tir
selona señor de viscaya y
&. Por cuanto por una real
data de trece de noviembre d
quinientos ochenta y uno est
cencia y permision para que
ros compradores de los ofic
ma de las indias occidentale
vendibles los pudiesen renu

lla cafragarganta la olla alcalde del rio con su puerto ceron y tolox y manda al degro y bayarque y de los alumbres y mineros de almasarrcn secretario mayor de privilegios y confirmaciones en mis reinos de castilla primero mi gentil hombre de camara y mi virrey lugar teniente gobernador y capitan general de la dicha nueva españa y presidente de la dicha mi real audiencia y chancilleria que en ella recide consedio espera al dicho don francisco de solis y barraza por tres mil y quinientos pesos que importa la mitad del valor del oficio por tres años tercias partes en cada un año que su tenor y de la certificacion que le dieron mis oficiales reales de la dicha ciudad de méxico de haber dado fian zas para su seguridad y pagado los derechos de media anata y de otro mandamiento que proveyo el dicho marquez de cadereita en que se valuo este oficio es como se sigue: Don lope diez de armendariz marquez de cadereita del consejo de guerra de su magestad su mayordomo y virrey lugar teniente gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. Por cuanto don francisco de solis y barraza se presento en el gobierno en tiempo y en forma con la renunciacion que en el hizo don fran cisco de solis y barraza regidor que fue desta ciudad de méxico del dicho su oficio y otros recaudos pidiendome le mandase admitir y oue hechas las diligencias que se acostumbran se les despachase titulo para el uso del dicho oficio que mande dar vista al licencia do don andres de pardo de lago fiscal de su magestad desta real audiencia que respondio estar ajustados los dichos recaudos y que se podria proseder á la aberiguacion de dicho oficio para que de la cantidad en que se abaluase se enterase la real caja con la parte que á su magestad pertenece por esta renunciacion conforme á lo dispuesto

por sus reales cedulas en cuya
midad renuncio en el gobiern
macion de oficio con citacio
cho fiscal con numero de testi
por mi fueron señalados sobre
del dicho oficio de que mande
ta al dicho fiscal y con su res
remiti al doctor don juan de
gordejuela alcaide mas antig
sala del crimen desta real a
para que diese como dio su p
por mi visto atento á lo que d
ta por el presente declaro ser
dero valor que el presente tie
cho oficio del regidor desta ci
te mil pesos de oro comun y
vos los oficiales reales dest
reciban del dicho don francis
lis y barrasa la mitad dellos
tenese á su magestad por es
ra renunciacion dandole cer
della para que por mi visto
lo que convenga fecho en
veinte y uno de julio de mi
cientos y cuarenta años yo el
de cadereita por mandado de
lencia luis de tobar godinez.
go lopez pacheco cabrera y
marquez de villena duque de
conde de santistevas de gor
fiquena marqueyo marquez
señor de los estados de belmo
con arquera castillo de gar
sumilla cafragarganta la holl
rio con su puerto ceron tolo
da aldegre y vayorque y de
bres y mineros de almazaro
gena escribano mayor de pri
confirmaciones en los reinos
gentil hombre de camara de
tad y de su virrey lugar te
bernador y capitan general
va españa y presidente de la
y chancilleria real que en ell
Por cuanto don francisco
barraza caballero de la orde
traba su padre regidor que
ciudad renuncio el dicho su
relacion al señor virrey m
cadereita mi antesesor que e

los mil y quinientos pesos porque se le hace espera en conformidad del capitulo treinta y cinco cincueta y siete por ciento y cuarenta del arancel como parecio por villete del señor licenciado don andres pardo de lago oidor desta real audiencia y comisario deste derecho en certificacion de lo cual dimos la presente en mexico dicho dia mes y año dichos don francisco lopez de guzman don diego lopez de zarate.

En veinte de octubre de mil seiscientos y cuarenta años don francisco de solis y barraza á quien el señor marquez de cadereita gobernando esta nueva españa en veinte y uno de julio pasado deste año declaro ser el verdadero valor de los oficios de regidor desta ciudad que tenia don francisco de solis y barraza caballero de la orden de calatraba difunto su padre qae en el renuncio de siete mil pesos de oro comun de que ha de enterar en esta real caja la mitad que pertenece á su magestad metio en ella ochenta y siete pesos y cuatro tomines en reales por los derechos de la media anata que es la mitad de ciento ;y setenta y cinco pesos del dicho oro que se le regulan deber pagar al dicho derecho por la mitad de lo que á razon de veinte mil el millar rentan en un año los dichos siete mil pesos del valor del dicho oficio en conformidad del capitulo siento y seis (siete y siete) ciento siete del aranzel y no se le carga tercia parte del dicho valor en conformidad de lo resuelto por la junta general deste derecho y se ha de obligar de que para el primer mes del segundo año pagara otra tanta cantidad á cumplimiento de los dichos ciento y setenta y cinco pesos como parecio por villete del señor licenciado don andres pardo de lago hoidor desta real audiencia y comisario deste derecho y el contenido hizo dicha obligacion en certificacion de lo cual dimos la presente en mexico dicho dia mes y año dichos don francisco lopez de guzman don diego lopez de zarate.

Con lo cual se volvio á dar vista
todo al dicho mi fiscal y atento á q
de su respuesta resulta y á que en
persona de vos el dicho don francis
de solis y barraza concurren las par
y calidades que para el uso de dic
oficio se requieren con acuerdo del
cho mi virrey he tenido por bien de
proveer y nombrar como por la pres
te os proveo y nombro por regidor
la dicha ciudad de méxico uno de
del numero del cabildo y regimie
della por todos los dias de vuestra
da y como tal hayais de tener y
gais voz y voto en el dicho cabild
lugar y asiento como los demas r
dores del gozando como ellos de t
las honras gracias preminencias es
ciones libertades prerrogativas é in
nidades y las demas cosas que ha
zado adelante los demas regidore
la dicha ciudad de méxico bien y
plidamente sin que os falte cosa al
que para ello y lo usar y ejercer
dos los casos y cosas á dicho ofici
jas y consernientes os doy poder
cultad cual de derecho se requie
ciendo en el dicho cabildo la so
dad y juramento acostumbrado
le;usareis bien y fielmente y esto
mando seais admitido y recibido
cho uso y ejercicio del dicho of
regidor sin replica ni contrad
caso que alguno os ponga yo des
go os doy por admitido y recibi
que lo useis y ejersais con que
de cinco años primeros siguien
corran y se cuenten desde diez
marzo pasado deste presente
fue el dia del otorgamiento
nunciacion traigais y presente
gobierno confirmacion deste
mi real persona y consejo de
no lo cumpliendo no usareis m
manera alguna con apercibimi
se ejecutara en otra mi real c
desto trata dando poder basta
curador conosido para que si
de la dicha confirmacion se o
gun litigio con mi fiscal del

En la ciudad de mexico martes trece de noviembre de mil y seis cientos y cuarenta años

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores capitan cristobal va lero alcalde ordinario don pedro de la barrera don juan de figueroa don rafael de trejo don felipe moran de la cerda y don francisco de solis regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo luego al punto para ver un villete de su exelencia y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y noviembre trece de mil y seiscientos y cuarenta años cristobal valero.

Consulta y respuesta sobre la imposesion del censo de baltasar rodrigües de los rios. Vidose la consulta que se hizo á su exelencia sobre el censo de baltasar ro driguez y lo decretado que dice asi.—Exelentisimo señor. —Gobernando esta nueva españa el señor marquez de gua dalcazar paara acabar la obra de los arcos para conducir el agua de santa fe á esta ciudad por no ser vastante el dinero procedido de la renta de la sisa impuesta en el vino para este efecto y la conservacion de las cañerias ordeno á la ciudad tomase cien mil pesos á censo sobre esta finca con hipoteca y seguro que á ella hicieron los propios y rentas desta ciudad diolo el año de seis cientos y diez y ocho baltazar rodriguez de los rios y por los accidentes que á esta renta ocurrieron con la inundacion y haber declinado la mitad de lo que solia valer y hechose la fuente de la plaza y cañeria que costa mas de cincuenta mill pesos dieron ocacion estas causas á que resagados los reditos deste censo digo, á que se resagasen los réditos de este censo de manera que se deben mas de sesenta mill pesos caydos y con la muerte de baltazar rodri guez de los rios los herederos con la detencion de la particion no an podido llegar á conseguir la cobranza o[...] quieren hacer y para ello ocurren [...] mas saneado que son los propios emb[...] gandolos y deteniendo el curso de [...] obligaciones á que estan constitui[...] allananse á carguen en la misma fo[...] que lo demas quarenta mill pesos y [...] ra ponerlo en execucion conocidas [...] tantemente las conveniencias nece[...] de la licencia de vueselencia para [...] ellas precedidas las diligencias é [...] formacion de utilidad se haga la y[...] sicion por que de otro modo no p[...] satisfacerse á esta deuda y si los [...] deros usan del rigor en la cobran[...] los cayidos han de parar los gast[...] las rentas por seis ó siete años y co[...] convierten en causa publica no [...] con que suplirlo la ciudad suplica á [...] selencia con la veneracion debida [...] da se sirva de conceder esta lic[...] que para ello hara á el asesor de[...] lencia la relacion y demostracion [...] autos motivos y justificacion de l[...] sa.—Dios guarde á vueselencia [...] méxico es menester. México á tre[...] uno de octubre de mill y seiscien[...] cuarenta cristobal valero don ped[...] de la barrera dan marcos rodrig[...] guevara leandro de gatica por [...] do de su exelencia don fernando [...] llo.

México y noviembre ocho de [...] seiscientos quarenta.

Juntense á cabildo pleno para [...] desta materia sin que ninguno [...] que se hallasen en la ciudad se [...] y consulteseme lo que la mayo[...] determinare y los pareceres sin [...] que ubiere se me consulten [...] aparte. Rubricado de su exelen[...]

La ciudad acuerda se traiga[...] tos hechos sobre esta materia [...] ñor procurador mayor traiga [...] cion de lo que se le debe á la [...] el estado de sus rentas y lo que [...] de réditos deste senso y ha[...] traido se de villete y sea d[...] ocho dias para que se cumpla [...] exelencia manda esepto el se[...]

En la ciudad de méxico viernes á las cuatro de la tarde veinte y tres de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta años

se juntaron á cabildo los señores capitan cristobal valero alcalde ordinario don pedro diez de la barrera don juan de figueroa don rafael de trejo leandro de gatica y don francisco de solis regidores.

El señor contador cristobal de molina.

Villete — Vuesa señoria se junte á cabildo hoy viernes á las tres de la tarde para ver la dispusicion que se ha de tener en la cañeria y fuente de palacio y de donde se ha de sacar el costo y resolver todo lo que conviniese para que se ejecute luego sin mas dilacion y no falte ninguno de vuesa señoria México y noviembre veinte y tres de mil y seiscientos y cuarenta años cristobal valero. Y para ver una peticion del obligado en que pide se mude la carniceria que esta en el barrio de san juan. Rubricado.

El señor capitan cristobal valero dijo que hoy se le dio recaudo de su exelencia por juan lozano su ingeniero sobre la fuente y cañeria del jardin de palacio que esta acordado se haga y que luego se (haga) juntare á cabildo para disponerle y asi dio villete que la ciudad vea lo que ha de disponer para que se ejecute con brevedad.

La ciudad habiendo visto lo acordado sobre la fuente y cañeria que se ha de hacer en el jardin de palacio y licencia que dio su exelencia para ello en la consulta que se le hizo de conformidad acordo de aplicar para esta costa tres mil y veinte y ocho pesos cuatro tomines que debe el conde de santiago de reditos del censo que haga la renta de la sisa de duscientos y un pesos en cada año hasta fin deste año y que asi mismo alonso de aviles de mil pesos á cuen-
ta de la sisa con toda brevedad y ju
monson de razon de los datos de ag
que estan á su cargo diligenciar y
vaya entregando al señor regidor (y
vaya entregando) leandro de gatica
misario de esta obra para que los v
gastando con cuenta y razon y se
criba por esta ciudad al conde de s
tiago para que de orden eu pagar
cantidad diciendole el efecto para
son y lo lleve el mayordomo y de
cuidado el señor leandro de gatica
razon del efecto que surtiere po
esta ciudad desea se cumpla luego
obligacion tan presisa.

Que la carniceria del barrio de
juan se mude en conformidad de l
dido por el obligado aparte deser
disposicion del señor alcalde cris
valero.

Que al colegio de todos los san
le de una lumbrera en estas fiest
la parte que pareciere al señor ju
alcoser sin perjuicio á los de mej
recho.

El señor contador cristobal de
na dijo que para las fiestas pre
hay mucha cortedad en lugares
cumplir con personas de obliga
asi propone que se repartan dos
destas casas de cabildo dando los
que han ocupado siempre los s
virreyes audiencia y tribunales
de los cuatrata son de la puerta
tro. La ciudad acuerda (que) se
llete para mañana á las diez.

El señor don rafael de trejo d
los carpinteros se han salido á l
mas de cuatro varas de que sig
juicio y quitan la vista de la
provea porque quita la vista á
lencia y á la real audiencia c
se de villete para mañana.

Cristobal Valero. —Ante n
Santillan.

dad le ha hecho sin admitir proposiciones en contrario y este es su voto.

El señor leandro de gatica como el señor don pedro de la barrera.

El señor don rafael de trejo dijo que por ahora se sobresea el repartimiento de las ventanas de don fernando carrillo porque no se entienda que porque esta preso se le quitan los balcones y que asi suplica esta ciudad de sobresello por ahora y este es su voto.

El señor alcalde mando se ejecute lo votado por mayor parte ques el voto del señor correo mayor.

El señor contador cristobal de molina dijo que hablando con el respeto que debe apela del proveimiento desta ciudad ante su exelencia y ante la real audiencia y para el señor obispo de la provincia de los angeles visitador general donde alegara lo que entiende que conviene á la autoridad desta ciudad y á la hacienda de sus propios y rentas que debe cuidar como regidor y por el juramento que tiene hecho y en lo particular no le va nada ni ha menester ba'cones de cabildo y pide se le de testimonio inserta sus propusiciones hasta el cabildo.

Peticion de don fernando carrillo

Vidose una peticion del señor don fernando carrillo escribano mayor del tenor siguiente.

Don fernando carrillo escribano mayor deste cabildo dijo que los señores regidores cristobal de molina y don rafael de trejo carbajal se han mostrado y declarado por mis enemigos en todas las materias que en este consistorio se tratan á mi tocantes mostrando conocida pasion por lo cual con el respeto debido los recuso para que en causa mia de mis deudos criados tenientes oficiales y escribientes de mi oficio que se trataren pudieren ó se juzgaren o botaren en este cabildo no puedan hallarse ni tener voto consultivo ni decisivo.

A vuesa señoria suplico so el dicho acatamiento lo tenga por recusados y mande se les haga notorio y que se
abastenga del conocimiento de caus
mias que se trataren en este ayunt
miento mis deudos tenientes oficial
escribientes ó criados y en cualquie
comision que ejersan y juro á Dios y
la cruz que no es de malicia &. d
fernando carrillo.

Dese villete para el sabado que vi
ne primero de diciembre á las nue
de la mañana y llamanse los abogad

Vidose un memorial que presen
don fernando carrillo ante su exele
cia y decreto del tenor siguiente.

Exelentisimo señor don fernando e
cribano mayor del cabildo dice q
luego que se comunico el oficio de c
rregidor esta ciudad le dio para el
susesores en dicho oficio las casas
que habitaran cuyo acuerdo se conf
mo por el gobierno y pago la med
anata y para poderla habitar del pr
curador mayor gasto en sus repar
seis mil pesos y estando en quieta p
secion con ocacion de estar preso p
mandado del ilustrisimo señor obis
visitador y regidor el regidor cristol
de molina ha hecho hoy proposicion
para poderlos en el cabildo que los b
cones de su casa los reparta la ciud
cosa que no se ha hecho en tiempo
los corregidores y despues que el tie
las dichas casas en las ocaciones
fiestas siendo asi que de cuatro bal
nes deja una de ocho varas para
mujeres de los regidores y no es ju
que á los ojos de vuesa exelencia p
verle preso intente semejante agra
en cosas en cosas que son soyas n
viendole la pasion de un capitan ca
tular y por el cabildo mando dar vil
te para mañana para que se esc
novedad tan injusta. A vuesa exel
cia suplico umildemente se sirva
mandar al cabildo no inove en e
ocacion de fiestas y guarde lo que
ha acostumbrado en las demas may
mente cuando en dichas casas no ti
parte la ciudad ni cuando las dio c
semejante condicion y en todo se
signa á lo que vuesa exelencia fu

cisco del castillo y don nicolas de barahona y se escuso el señor leandro de gatica.

Carniceria mayor señor don francisco de Solis.

Veracruz señor alguacil.

San martin señor don alonso de rivera.

Santa ines señor correo mayor.

Alcaiceria señor (cristobal) contador molina.

San juan don juan de figueroa.

Santa Catalina señor don rafael de trejo.

Alhondiga señor don juan de orduña.

Casa de moneda señor don antonio de mansilla.

Cristobal Valero. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico á tres dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta años

se juntaron á cabildo lunes á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores capitan cristobal valero alcalde ordinario don pedro de la barrera y don juan de figueroa leandro de gatica y don nicolas de barahona regidores.

Abriose un papel intitulado á el cabildo y ayuntamiento de esta ciudad de méxico guarde Dios que lo trajo el señor correo mayor y dijo habérselo enviado el señor visitador que se lo llevo á su casa don juan de mendoza escribano de su ilustrisima y que dies recado de como habia podido asistir las fiestas estimando el convite y e villete dice así.

La seneridad y rigor con que la reglas eclesiásticas prohiben á los sa cerdotes la asistencia en los espectacu los publicos aunque sean tan benigno como las cañas y otros me ha puest en grave escrupulo de asistir yo á l que vuesa señoria celebra y juzgand que viene vuesa señoria todo el luc miento que gusto y estimacion qu puede desear en la exelentisima perso na del señor marquez de villena á quien he pedido licencia para esto su exelencia con la cristiandad y granc y celo que arde en su corazon de mayor honra de Dios me la ha d do pudiendo asegurar á vuesa señor que menos que hallandome con las e presas obligaciones de sacerdote y pr lado ausente de su iglesia no faltara promover el gusto que todos sentim y tenemos de lucimiento y grande con que vuesa señoria y sus hijos c lebran tan reales y lucidas fiestas á dichosa venida de tan gran virrey señor y que lo es tanto mio guar Dios á vuesa señoria muchos años c mo deseo veinte y cinco de noviemb de mil seiscientos y cuarenta el obis de la puebla de los angeles.

El señor regidor leandro de gati dijo que juan lozano ingeniero le h bia dado recaudo de su exelencia pa que lo diese á la ciudad en la razon la fabrica de la pila y cañeria del ja din de palacio para que luego se hic se porque estaba acabado el jardin era necesario agua para las planta asi da el recaudo y que aunque se cribio al conde de santiago sobre deuda que debe y llevo el papel el m yordomo y dice que no tiene el din y que alonso de aviles tambien se cusa y lo tocante á datas de agua cargo de juan de monzon no son ca ces que la ciudad disponga en lo conveniente para que tenga efecto.

leandro de gatica don nicolas de barahona regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

villete Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles cinco de este á las nueve de la mañana para ver las certificaciones cerca de lo que debe alonso de aviles y estado de propios y disponer lo mas conveniente cerca de la obra de la pila de palacio y propios el oficio de mayordomo del posito que baco por dejacion de antonio de albistur que lo era y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y diciembre tres mil y seiscientos y cuarenta cristobal valero.

Vieronse los autos que se han hecho por los señores justicia y administradores del alcabala union de armada contra alonso de aviles sobre que afiance las rentas de su cargo y la certificacion del contador de alcabalas y lo que dijo y propuso el señor leandro de gatica en el cabildo antecedente sobre dar cobro á esta renta y una peticion que presento el dicho alonso de aviles y relacion de lo que dijo se le debe por la sisa y conferido sobre la materia se voto.

El señor alguacil mayor dijo que atendiendo el estado que tiene alonso de aviles y que de apretarle con ejecucion de aventura á perder lo que hoy debe y que tiene suplidos de manera á la sisa con que tiene prenda la ciudad al cobro destas cantidades su parecer que se notifique que nuevamente afiance estas rentas con apersibimiento que si de aqui al dia de navidad no lo tuviere hecho á satisfaccion de los señores diputados se pondra administrador en la renta y se cobrara lo que debe y el señor procurador mayor solicite esta causa y de cuenta á esta ciudad del estado de todo.

El señor don pedro de la barrera dijo que los autos que se ha hecho relacion se remitan á los señores diputados de alcabalas y se encargue de nuevo al señor pro[...] su ejecucion y que [...] riesgo la omision [...] que son señores di[...] dor mayor y en c[...] que presenta y rel[...] debe la caja y rent[...] parecer se remita al[...] de chavurro para que [...] ciendo la cuenta del [...] mayor de cuenta á l[...] men della y si la a[...] con el remate y cond[...] esta ciudad provea [...] convenga y esto se c[...] dentro de quince dias [...] cribano lo haga saber [...] rador mayor y notifica[...] propios.

El señor don juan [...] conforma con el voto d[...] mayor.

El señor don rafael de [...] tos autos hechos en esta [...] ten á los señores diputado[...] juntamente con el seño[...] mayor para que acudan á [...] que tienen y cobren y n[...] asi corra por su cuenta y n[...] ta ciudad y este es su vot[...] la cuenta de la sisa y se ve[...] plido con las obligaciones [...] rias nuevas.

El señor don juan de ordu[...] sin perjuicio del derecho que [...] tuviere contra los señores a[...] dores por la omision se confo[...] voto del señor correo mayor.

El señor leandro de gatica di[...] ma en lo que tiene dicho en [...] antesedente de que se ponga [...] nistracion esta renta y añad[...] pregone que los contribuyente[...] acudan con lo que fuere cayen[...] lo contrario protesta los daños [...] recresieren.

El señor don nicolas de ba[...] como el señor don juan de ordu[...]

El señor don francisco de soli[...] que atento á que hay nombrados

es necesario y muy presiso que se haga diligencia para que todos los que de bieren satisfagan lo que debieren y en la ocacion presente esta ciudad de mé xico cumpla con hacer que el mayor domo geronimo monte de lo que va re matando de sus propios para el despa cho de las filipinas y flota para españa la cantidad que á vuesa señoria le pa reciere á cuenta de veite mil pesos que estan á cargo de vuesa señoria á pagar de plazo cumplido los diez mil pesos que presto dicha alcabala de su majes tad para el recibimiento y entrada del señor marquez de cadereita y asi mis mo en dicha accion otros cuatro mil pe sos que se dieron para sacar cuadrillas de mas de lo qual ha suplidos la di chas alcabalas mas de treinta y cinco mil pesos para la venida del exelenti simo señor marquez de villena con obli gacion de que este año de seiscientos cuarenta y uno se han de pagar á cuen ta seis mil pesos con que viene á ser lo que hasta hoy se debe veinte mil pesos y por la gran deuda que tiene esta ciu dad y obligacion de enterar en la real caja para el mes de agosto duscientos y setenta mil pesos siendo obligacion presisa de enterar á los primeros de enero noventa mil pesos por todo lo cual suplica á esta ciudad se sirva de man dar que luego el mayordomo desta ciu dad de lo primero que cobrare de este tercio de diciembre y de abril pagar la mayor cantidad que ser pueda y sobre todo orden para que no pague libranzas si no es las presisas vuesa señoria pro veera lo que mas convenga.

Asi mismo propone á vuesa señoria que este año y los venideros tiene á car go esta ciudad demas de las alcabalas que hasta hoy ha tenido las que admi nistraba el consulado de la universidad de los mercaderes por vecindad y foras teria y que esta ciudad ha fundado que el aduano donde asistio los señores di putados de alcabalas trabajo exesiva y que no pueden con tantenue salario acu dir á lo uno y á lo otro y por presos

dejar los negocios y oc
pios para que no tengan
vuesa señoria de satisfa
jado y que de aqui adel
la mesma manera pues
pesos que estan cituado
tado era por lo que esta
nistraba sin lo agregado
cuenta pesos de media a
sula lo tenia mas de seis
gastos en la administracio
mente corre por cuenta
asi mismo propone á vues
ber llegado al puerto de a
diez del presente el señor
méxico que viene de los r
ru que vuesa señoria haga
traciones que debe viendo
res antesedentes en todo pr
sa señoria lo que fuere ser

La ciudad habiendo vist
sicion del señor correo mayo
al primero punto acordo que
domo vaya cobrando todo l
sediere de los propios y re
ciudad que se estan rematar
lo de cajones y demas renta
tenga en su poder sin divertir
gunos efectos ni libramiento
fin del mes de enero traiga y
en el cabildo relacion de lo q
re cobrado con distincion y
para que visto por la ciudad
en la distribucion dello lo que
ga para que se cumpla con tan
obligaciones.—Eseto el señor
leandro de gatica que dijo que l
res diputados de propios dentr
dias traigan relacion del estado
pios con distincion de lo obrad
cobrar

Y en cuanto al segundo punt
villete para el lunes diez y siet

Y en cuanto al tercero se esper
tas del señor arzobispo y estan
los ejemplares y se de villete á l
que viniese.

El señor regidor francisco del
llo dijo y propuso que se cobre
obligado los cuatro mil y doscient

los quinientos pesos que tienen de salario se les den cuatrocientos pesos mas á cada uno y esto se entienda dando cuenta al exelentisimo señor marquez de villena para que se entienda al selo y buena administracion desta ciudad y este es su parecer.

El señor don juan de orduña dijo que su parecer es se difiera esta causa para el dia de elecciones para que con conocimiento de causa se provea y se traigan los autos de asientos de alcabalas.

El señor capitan leandro de gatica dijo que es muy justo se acresiente algun salario por la mucha asistencia y trabajo que se ha tenido demas de lo que se ha usado hasta aqui que para mejor prover se traigan los autos y asientos que se han hecho con su majestad para que con vista de letrados se vea si puede la ciudad añadir salario y contradice lo que se hiciere en contrario en vista de autos.

El señor don nicolos de barahona dijo que á esta ciudad es notorio el cuidado con que los señores administradores de alcabalas han acudido á administrarlas y asentar el despacho de la aduana por cuyas causas se de parecer se den á cada uno doscientos pesos de ayuda de costa con que ante todas cosas lo confirme su exelencia con relacion del asiento que esta ciudad ha hecho con su majestad y en cuanto á acresentar el salario para el año que viene los señores don pedro diez de la barrera y tosorero juan de alcoser entren en el cabildo para que sobre esta materia se vote con todos los votos.

El señor don francisco de solis dijo que considerando las causas que los señores capitulares que han votado representan cerca del trabajo y cuidado que los señores diputados tienen en la aduana es de parecer se les den á cada uno doscientos pesos por lo que han servido y desde el año que viene en adelante se les acresiente el salario á razon de á nuevecientos pesos con tal que antes que se les pague con ninguna se traiga confirmacio[n] ... tisimo señor virrey y dest... paña.

El señor alcalde mando ... votado por mayor parte q... del señor don nicolas de ... que á los señores adminis... han sido este año se les de... tos pesos y en cuanto á aña... para el año que viene entre ... don pedro de la barrera y ... coser y voten en esta mate...

El señor don pedro diez ... ra dijo que su voto es que ... administradores se le añ... desde el año que viene á ... atento á que se administa ... que requiere su propusici... afirma y pide se ponga c... —El señor tesorero juan d... parecer es que se difiera ... para el dia de la eleccion d... dar forma en todo su p... vedad de la materia.

El señor don nicolas de ... cuanto añadir el salario ... can el señor correo mayor ...

El señor alcalde mando ... punto se guarde lo votad... parte que es diferirlo p... elecciones y se de villete ... autos y llamen los aboga...

Entraron los señores d... guevara don juan de fig... cisco del castillo.

La ciudad acuerda que ... la materia que se ha vota... de alcabalas los lleve el s... dor mayor á los abogado... con la propusicion del señ... yor para que los tengan ... parecer para el dia de e... su asistencia.

Vidose la propusicion d... cisco del castillo del cabil... te en que dice se cobre d... resto del salario de regid... en real caja por cuenta d... corregidor.

La ciudad de conformi...

En la ciudad de méxico sabado veinte y dos de diciembre de mil y seiscientos y cuaren ta años

se juntaron á cabildo á las diez de la mañana los señores capitan cristobal valero alcalde ordinario don rafael de trejo leandro de gatica don nicolas de barahona don francisco de solis.

Entro el portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy sabado á las nueve de la mañana para recibir por provincial de la santa hermandad á don francisco de acevedo en virtud del titulo México y diciembre veinte y dos de mil y seiscientos y cuarenta años cristobal valero.

Titulo de provincial de la santa hermandad en don francisco de acevedo.

Don felipe por la gracia de Dios rey de castilla de leon de aragon de las dos cicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de cordoba de corsega de murcia de jaen de los algarves de aljecira de jibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña brabante milan conde de aspurg de flandes de tirol de barcelona señor de viscaya y de molina &. Por cuanto habiendo tenido por conveniente donar en efecto y ejecucion la justicia de la santa herman dad en el distrito y provincia de la nueva españa á ejemplo y imitacion de lo que se ha hecho y hace en mis reinos de castilla y en algunas ciudades de las del peru donde se ha esperimentado de la importancia que es para oviar y castigar los muchos y continuos urtos sal teamientos y muertes y otros delitos que se cometen en el campo mande por una mi real cedula fecha en burgos en veinte y tres de junio de seiscientos y tres se juntasen en la ciudad de méxico de la dicha nueva españa y en las demas partes y lugares della do ciese convenir con que no se ello cosa alguna de mi real cuya ejecucion encargue á presidente y oidores de mi re cia y de la dicha nueva espa cumplimiento por auto de marzo de seiscientos y nueve que el dicho mi virrey nom provinciales de la dicha san dad que el uno asistiese en la dad de méxico y el otro en la geles para que cada uno en y distrito que se le señalase de las cosas y causas de la mandad conforme á las leye dandoles la forma que habi en la contribucion que habi las personas interesadas pa y costas deste tribunal y se las habian de dar á los n y que en la ciudad y villas les se elijiesen alcaldes de l ta hermandad segun se co dicha real cedula y autos cion se han nombrado pro la santa hermandad y ulti ha sido del distrito de la de méxico don lorenso sua ta en cuyo lugar convie otra persona de las partes que para el uso del dicho quiere y porque estas y ot en la de vos don francisc teniendo consideracion á beis servido y espero lo con acuerdo de don diego co cabrera y bovadillo p de villena duque de esca santiestevan de gormas marquez de moya marqu dos de belmonte alarcon tillo de garce muñoz jur ganta la olla alcalde del r to señor tolox y mondall que y de las alumbres e castilla mi jentil hombr mi virrey lugar tenient capitan de la nueva esp de la audiencia y chanc

perjuicio y en esta conformidad ciba al dicho don francisco de ace solo para el efecto de que ningun de ejerser oficio de justicia en esta dad sin presentarse primero en este bildo y por este auto protesta no a tarse de la dicha contradicion por solo lo hace por ser fuerza haber permitir el dicho provincial use su cio hasta tanto que su magestad p vea cerca de lo que tiene pedido y s plicado esta ciudad y debajo de dich protestaciones obedecio y obedecio dicha real provicion con el acatamien to debido besandola y poniendola so bre su cabeza el alcalde y regidor mas antiguo y en su conformidad habiendo salido á la puerta á recibir al dicho don francisco de acevedo dos regidores los mas modernos y entrado se sento despues del regidor mas antiguo en si lla sin que sea visto haberse de hacer esta accion con los que fueren provin ciales ni que sirva de ejemplar y en esta conformidad habiendo hecho su razonamiento se le mando volver el ti- tulo con testimonio de su presentacion y deste auto.

Cristobal Valero. Ante Pedro mi Santillan.

En la ciudad de méxico
lunes treinta y uno de diciembre de
mil y seiscientos y cuarenta

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores cristobal valero al- calde ordinario contador cristobal de

narios que el cabil lo y regimiento des ta ciudad hace en cada un año en cu- ya conformidad por el presente nom- bro á el licenciado don francisco de rojas oidor desta real audiencia para que mañana primero de enero del año de seiscientos y cuarenta y uno se ha lle y presida en la eleccion que el cabil- do y regimiento ha de hacer de alcal des ordinarios y ante todas cosas reci ba juramente de cada uno de los capi- tulares que fueren votos legitimos de que no vienen prendados para darlo de ninguna persona sino con toda li bertad para lo que mas conviniere á el (señor) servicio de Dios y de su mages- tad no consintiendo que vote padre por hijo ni hijo por padre ni suegro por yerno ni yerno por suegro y los qua salieren electos por mas votos les entregaran las varas de la real justicia haciendo el juramento de que en tal caso se requiere y en caso de igualdad dara su voto el dicho (señor) oidor y ni con otro haga la dicha eleccion con apersivimiento que de lo contrario se dara por ninguno y en solo este dia se ha de hacer lo de los dichos alcaldes y los demas oficios en los siguientes no siendo festivos fecho en méxico á treinta y uno de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta años el marquez por mandado de su exelencia don feli pe moran de la cerda.

Y vista por la ciudad dijo que obe- decia la dicha comision y esta presto de proseder á la eleccion de alcaldes ordinarios en conformidad de las cedu- las de su magestad.

Entraron don juan de cervantes car bajal y el capitan cristobal valero al calde ordinarios del año pasado y ha- biendo dado las gracias á la ciudad de jaron las varas.

Y la ciudad en conformidad de su costumbre y radicandola los nombro por jueces de mesta los cuales lo ace taron y juraron por Dios Nuestro Se ñor y la señal de la cruz de lo usar bien y fielmente y se salieron.

Entro el señor capitan
lero como regidor á vota
cion. Y luego se trato de la
alcaldes ordinarios y habie
do el oir misa y hechose po
dor los autos judiciales q
tumbran y los juramentos
caso deben hacer y propu
rentes personas de fuera
cabildo entrar en suerte y
moriales que se rubricar
ñor oidor y puestose d
fueron levantando por su
des los señores regidores v
mesa donde estava el seño
maron los memoriales q
uno el que le toca y luego
la mesma forma á traer
hechando en cada una lo q
contaron y regularon y
tos don felipe moran con
uno tuvo don juan de ord
tesorero juan de alcoser y
na se hallo uno que dice
de carbajal que fue yer
capitular y luego se conta
de la urna y salio electo d
de monroy con trece voto
tobal de la mota tuvo d
bio papel enviando á lla
don francisco de monroy
tratado de la antiguedad
ros tres meses y habiendo
le dio á don francisco de
luego aviso el portero que
do y sa io el dicho don fe
habiendo salido á recibirl
res los mas modernos hab
do se sentaron en dos sill
del dicho señor oidor á el
el dicho señor oidor recib
y lo hicieron por Dios N
y la señal de la cruz y pr
lo usar bien y fielmente
haciendo guardar las o
justicia á las partes y
preminencias de la ciuda
se les entrego la vara de
cia y lo firmaron; Y la ci
poder bastante para ello

los señores administradores de alcabalas y las condiciones del asiento de alcabalas de permiso de costas y salarios de la justicia administradores y escribano mayor y hechose relacion de todo visto por los abogados dieron su parecer en esta forma.

Que habiendo en el permiso de la ciu'ad capasidad para creser el salario es muy justificado que conforme la ocupacion que de nuevo se acrecio cresca tambien el salario á disposicion de la ciudad pero no habiendo capasidad por ningun caso se haga novedad y lo firmaron esepto el dicho don gabriel que no pudo.

El Doctor Juan Cano.

Visto por la ciudad acordo que el contador ajuste la cuenta del permiso y gastos en el y se traiga con villete para proveer sobre el cresimiento que pide.

Alferez real — Alferez real deste año se nombra al señor capitan francisco del castillo por turno porque aun tocaba al señor capitan leandro de gatica paso por estar proveido por alcalde mayor de tacuba el que trujo decreto de su exelencia de dicha provicion en conformidad de lo determinado por mandamientos de los señores virrey y autos de la audiencia y ejemplares que hay en esta materia el señor francisco del castillo dijo que (estima) sin perjuicio de lo que le toca al señor leandro de gatica por estar al presente en este cabildo que se debe ventilar en la real audiencia si le toca ó no sacarlo se escusa por haberse de ir á españa en virtud de licencia que tiene de su magestad presentada ante el exelentisimo señor marquez de villena.

La ciudad dijo que sin embargo se cumpla lo proveido.

El señor capitan francisco del castillo dijo que apela para ante su exelencia y donde le convenga.

Alcabalas — Diputados de alcabalas turno el señor don nicolas de barahona Releccion el señor don pedro de la barrera.

Eleccion de conform[...] don rafael de trejo.

Los señores alguacil [...] franci-co de solis diputa[...]

Por procurador mayo[...] juan de orduña.

Administrador del p[...] mayor de propios el señ[...] de ribera.

Para jueces del pulqu[...] los señores don juan d[...] juan de figueroa y don f[...] lis.

Para juez de obrajes s[...] señores correo mayor [...] barahona y don francisc[...]

Para juez de grana s[...] los señores alguacil may[...] cisco de solis.

Juez de cordobanes c[...] ñor don juan de figuero[...]

Administrador del r[...] don nicolas de barahona

Para diputados de p[...] mayor del agua se pro[...] res don alonso de river[...] yor y don juan de ordu[...]

Diputados de fiestas [...] res don juan de figuero[...] de trejo que le toca.

Diputado de registr[...] turno don nicolas de ba[...]

De elecciones el señ[...] de barahona.

Diputados de pobre[...] juan de orduña.

Mayordomo de propi[...] ronimo monte y vistos [...] lo que tiene pedido de [...] to de salario y reditos [...] se acuerda se le abone[...] costa señalada de dosc[...] habiendola abonado y [...] señala de salario y ayu[...] lo que pide de suplemen[...] pesos atendiendo á lo [...] y al suplemento de qu[...] otra cosa por el y ajus[...] del año de cuarenta q[...] todo este mes se term[...]

Escribano de ejecuciones pedro santillan.

Que se le reciba á geronimo monte el gasto del año pasado y este quede hoy monta setenta pesos y el del año pasado y setenta y cinco en las elecciones.

Ejecutores

Fieles ejecutores deste mes de enero los señores don francisco de solis y alguacil mayor.

Carniceria mayor el señor don alonso de rivera.

Santa Catalina señor correo mayor.

Veracruz señor contador cristobal de molina.

San martin señor don juan de figueroa.

Santa ines el senor don rafael de trejo.

Alcaiceria el señor don juan de orduña.

San juan el señor juan de alcoser.

Alhondiga el señor capitan cristobal valero.

Casa de la moneda señor leandro de gatica.

Mayordomo del posito conforme á su nombramiento francisco lopio lambertengo.

Procuradores de la audiencia ordinaria

Mayordomo de posito

Procuradores de la audiencia ordinaria se nombran.

A diego de mendicta. francisco de ceberos francisco ortuño mateo de herrera gabriel ortiz de arri. antonio de cuevas amador gutierrez.

Diego ruiz desquivel francisco de pasija hernando galindo juan bramon diego garcia sortero geronimo de marchena hernando de lora diego de acosta diego lopez descobar diego perez de rivera don julian despinosa.

La ciudad acuerda que el señor procurador mayor que se le entregue al señor don juan de orduña (obrero) el libro y estado de los propios y se traiga á el cabildo.

Quel mayordomo y alarife mayor y obrero mayor vean los puentes y reparen io necesario y se reciba en cuenta con la libranza del seño[illegible] yor.

Todos los cuales dich[illegible] mientos esta ciudad hace mas o menos lo que fuere por que las ha de pode[illegible] quitar cuando les parcier[illegible] brados han de dar fianza [illegible] y no se les ha de librar [illegible] darla y despachen sus tit[illegible] cuide el señor procurad[illegible] con obligacion que todos [illegible] nombrados han de acom[illegible] ciudad en todos los actos [illegible] tuviese y con estas calida[illegible] otra forma se les hace el [illegible] to y el presente escriban[illegible] envie razon destos sus no[illegible] al señor oidor juez comisa[illegible] cho de la media anata.

Tratose de nombrar por [illegible] ñor procurador mayor y se [illegible] forma.

Sepan cuantos esta cart[illegible] mo nos el cabildo justicia [illegible] to desta muy noble insign[illegible] ciudad de méxico cabeza [illegible] vincias de la nueva españ[illegible] nuestro señor conviene á [illegible] pitan don francisco moren[illegible] alcalde ordinario en turno [illegible] don marcos rodriguez de [illegible] guacil mayor don alonso [illegible] abendaño don predro diez [illegible] ra correo mayor deste rei[illegible] suarez de figueroa don ra[illegible] carbajal capitan Dn. jua[illegible] secretario don felipe mora[illegible] capitanes cristobal valer[illegible] gatica francisco del castill[illegible] de barahona y don francis[illegible] barrasa regidores por nos [illegible] de los demas caballeros ca[illegible] sentes por quienes prest[illegible] cancion de rato grato que [illegible] saran por lo que ira declar[illegible] que por cuanto esta ciudad [illegible] do de elecciones de hoy di[illegible] nombro por su procurador [illegible] cho capitan don juan de or[illegible]

En la ciudad de méxico viernes cuatro de enero de mil y seiscientos y cuarenta y un años.

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores capitan don francisco moreno de monroy don pedro de la barrera don juan de figueroa don rafael de trejo capitan don juan de orduña leandro de gatica don nicolas de barahona y don francisco de solis y barraza regidores.

Abriose una carta intitulada al cabildo justicia y regimiento de la muy noble ilustre y leal ciudad de méxico salud electo arzobispo de santo domingo y dice asi.

Carta del señor arzobispo de santo domingo

El ilustrisimo señor don feliciano de vega arzobispo desta santa iglesia metropolitana de méxico se sirvio desde el puerto de acapulco remitirme (suspend) sus poderes y testimonios de bulas para que en su nombre aprendiese la posecion del arzobispado que sera mañana sabado entre las ocho y nueve de ello.

Doy cuenta á vuesa señoria para que asi lo tenga entendido y por lo que toca á la veneracion de tan gran prelado y á mi por lo que me precio de ser hijo deste reino y estimador de las grandes onras y mercedes que vuesa señoria me ha hecho con demostracion del gusto de la venida de su señoria y su posecion onre el acto por su grandeza que suplico siendo para mi muy gran de deseare servirla con obediencia á lo que vuesa señoria me mandase guarde Nuestro Señor á vuesa señoria muchos años en los cresimientos que merese casa cuatro de enero de mil y seiscientos y cuarenta y uno de vuesa señoria verdadero hijo servidor y capellan doctor don diego de guevara.

Visto por la ciudad de conformidad acordo que los señores don pedro diez de la barrera y don rafael de trejo carbajal vayan en nombre de ver al señor arzobispo y de la estimacion que se h pel y se de villete para q las ocho se junte la ciudad casa del señor arzobispo y fiamiento se lleven en me res alcaldes ordinarios co dad y los señores comisar los caballeros regidores y minarias generales y se esta noche y el mayordo poner en las casas de ca reciba en cuenta lo que g

Vidose una peticion de les en que advierte cerca ra del vino y se mando al señor procurador may cribano di (un) quenta d proveido por su exelencia del dicho alonso de aviles todos los autos se junten ciudad tuviere hechos toc teria y que se lleven al don luis de los infantes su parecer.

Y se acordo se cumpla lencia manda y el seño gatica dijo quel dicho alc no es parte para presen en este cabildo por que n zadas todas las rentas qu das esta ciudad y que en no las afianza no se pue ticion suya y pide y su dad se ponga un tanto d los autos que se mandan

El señor alcalde mand acordado por la ciudad lo que dice el señor lean es materia desidida no h pide.

Don Francisco Moren Don Pedro Diez de la mi Pedro Santillan.

de la serna y don francisco manzo y su ñiga tratado y conferido largamente de la materia se acordo de conformidad se siga con el señor don feliciano de vega arzobispo que ahora viene el ejemplar del recibimiento del señor don francisco manso y zuñiga sin inovar en cosa ninguna del y el dia de la entrada le traigan medio hasta el arco los señores alcaldes ordinarios y al crucero el señor alguacil mayor y regidor mas antiguo que se hallare y se ponga el arco de colgaduras en la parte mas conveniente par donde entrare y se nombran por comisarios á los señores don juan de orduña y don francisco de solis para que le visiten de parte desta ciudad fuera della á donde pareciere mas conveniente por la parte donde viniere que resolver á esta ciudad á su tiempo y asi mismo se nombran por comisarios á los dichos señores para todo y que ejecuten el dicho ejemplar que se les dara por escrito y libren todo el gasto en el mayordomo que cumpla sus libramientos y den cuenta á su exelencia de lo acordado y con lo que respondiere el cabildo eclesiastico que para todo se les da plena y bastante comision y facultad.

Peticion del señor don juan de orduña sobre el nombramiento de guardas

Vidose una peticion del señor procurador mayor que dice asi.

El capitan don juan de orduña y procurador mayor desta ciudad digo que el año pasado de seiscientos y cuarenta con ocasion del administrarse de los ramos de forasteria se dio facultad á los señores diputados de alcabalas para que pusiesen guardas en las calzadas y lo hicieron poniendo guarda mayor y sobre guarda con salarios de tres mil y trescientos pesos y al fin del año proximo pasado rebocaron todos los nombramientos los dichos señores diputados con que la facultad que se les habia dado acabo y estando sin ella y sin dar á este cabildo cuenta han vuelto á nombrar otras personas en dichas guardas contra la autoridad desta ciudad á quien pertenecen dichos nombramientos caso que sean necesar
nosca su importancia y m
tos no pertenese ni toca á
tados y para hacerlos es
caben dichos gastos en e
asiento por lo cual.

A vuesa señoria pido y
to lo referido de por ning
bramientos hechos por d
diputados y mande se ju
les que en esta razon hob
señores diputados de alca
pasado informen la utili
nosieren seguirse de dich
presicion de haberlas y s
ficacion de los gastos sin
se entienda relevar los ad
de su obligacion pide ju
Juan de Orduña.

Visto por la ciudad s
los señores diputados d
que estan presentes info
que pide el señor porcur
etsando presente los seño
de la barrera francisco d
jeron que el quitar las
porque algunos dieron ca
tante para ello y porque
da de año nuevo y nuev
putados les parecio que d
cada uno por su cuenta y
lo hicieron el año pasado
lario de guarda mayor s
tos pesos y todos los dem
pesos y es presiso y util
dichos guardas y esto
habiendose visto y hech
todos los papeles que pid
curador mayor y confe
materia se acordo se vot

El señor alguacil may
cuanto á los salarios se
el pareser del señor don
barrera y francisco del
cuanto á el nombramien
das se guarde el auto d
treinta de diciembre de
treinta y nueve en que
que son y adelante fu
las dichas guardas como

En la ciudad de méxico martes quince de enero de mil y seis cientos y cuarenta y un años

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores capitan don francisco moreno de monroy alcalde ordinario don marcos de guevara don juan de orduña leandro de gatica don nicolas de barahona don francisco de solis regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Entro el señor don pedro de la barrera.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes catorce deste para ver la relacion de las fiestas de toros y fuego de cañas que doña maria de estrada dedica á vuesa señoria y ver el premio que se le ha de dar y cabildo ordinario y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y enero trece de mil y seiscientos y cuarenta y un años este villete y llamamiento se entienda para mañana quince y á la mesma (manera) hora don francisco moreno de monroy.

Vidose una relacion en verso que doña maria de estrada y medinilla hizo de las fiestas de toros y juego de cañas que selebro esta ciudad á la venida del exelentisimo señor marquez de villena virrey desta nueva españa dedicada á la ciudad que se admitio y agradecio y tratando del premio que se le ha de dar conferido sobre la materia se voto.

El señor alguacil mayor dijo que atento á los ejemplares que en semejantes ocasiones la ciudad como tan gran principe ha dado permiso por ser la obra de mejor tan principal y de tan lucido ingenio á que esta ciudad debe en todas ocasiones mostrase agradedida y atento á que las fuerzas con los gastos que ha tenido no puede suplir la galanteria que quiciera es su pareser se le envien p ciento y cincuenta pes ciudad le agradese el cu

El señor don pedro de jo es su parecer que no por estar empeñada la ci puede gastar sus propi destinado.

El señor don juan de re oir.

El señor don juan d que atento á las causas su voto el señor alguaci una mujer tan principal se le den quinientos pes

El señor capitan lean como el señor don juan

El señor don nicolas dijo que le parece que l de imprimir á su costa cion dando muchos agra la dicha doña maria de por uno de estos señores cando en que la conosco cortedad con que esta ci propios con que le oblig demostracion que debe y premio se conforme con cil mayor.

El señor don francisco el señor alguacil mayor.

El señor don juan de el señor alguacil mayor.

El señor capitan lean se reforma y es del voto guacil mayor.

El señor alcalde mand votado por mayor parte del señor alguacil mayor á la dicha doña maria d chos ciento y cincuenta p

La ciudad de conform se imprima la relacion y libren cincuenta pesos y señor don juan de orduñ ñor correo mayor que di en su voto y se den imp señores capitulares

Entro el señor don a ra.

ello y que no falte ninguno de vuesa señoria por ser mateia del servicio de su magestad México diez y ocho de enero de mil y seiscientos y cuarenta y un años don francisco moreno de monroy.

El señor alcalde don francisco moreno de monroy dio cuenta á la ciudad de un papel que el señor don francisco de seresedo le escribio que dice.

Esta tarde á las cuatro se ha de tratar en una junta la materia de los naipes y por los intereses que la ciudad pudieren tocar me ha ordenado el marquez mi señor se lo avise á vuesa merced para que á dicha hora vengan aqui dos comisarios instruidos en la materia con quien se pueda conferir lo que de ella se ofreciere guarde Dios á vuesa merced muchos años palacio y enero viernes diez y ocho de mil y seiscientos y cuarenta y un años don francisco de seresedo señor alcalde don francisco de monroy.

Visto por la ciudad conferido sobre la materia con asistencia de don gabriel de prado su abogado de conformidad acordo que los señores don juan de figueroa y el señor don juan de figueroa asistan á la junta que refiere el papel y confieran á que asista el dicho licenciado don gabriel de prado y de lo que se tratare y confiriere den cuenta á la ciudad que para ello se nombra por comisarios con calidad que no puedan resolver sobre la materia.

El señor capitan don juan de orduña procurador mayor dijo que hoy se le ha dado el pleito que con su lado trata con la ciudad con alcabalas y es necesario hacer informes en derecho y que llegado á el licenciado don gabriel de prado para que lo despache dice es materia gravisima y no entra en el salario y ha pedido se le de ayuda de costa y que la ciudad no ha proveido y es necesario se provea sobre esta materia sin mas dilacion por la grandeza gravedad del negocio que da cuenta para que no se le pase perjuicio.

Los señores administradores info men como esta acordado y se de vill para mañana sabado á las nueve.

Don Francisco Moreno de Monr —Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico á veinte y un dias del mes de en seiscientoe y cuarenta y un o

á las diez de la mañana lunes s taron á cabildo los señores capit francisco moreno de monroy ordinario don marcos de guev guacil mayor don juan de figue rafael de trejo carbajal don j orduña don francisco de solis y za regidores.

El portero certifica haber con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cab ñana lunes á las nueve de la para ver lo que pide el licenc gabriel de prado cerca de la costa que se le ha de dar p formes del pleito del consul las alcabalas y una peticion de aviles en razon de las po vino y cabildo ordinario y nc gano de vuesa señoria méxi veinte de mil y seiscientos y y un años don francisco monroy.

Vidose la peticion del lice gabriel de prado en que pague la ocupacion de lc para el pleito de alcabalas

padilla barahona y habiendose sentado despues del señor alguacil mayor el dicho canonigo dijo que ya la ciudad sabia y estaba asentado asi que la fiesta del glorioso san felipe de jesus patron y natural de esta ciudad celebraba en su dia en la santa iglesia y el domingo siguiente la celebraba la ciudad en el convento de san francisco y que habiendose tratado por los religiosos inovar en este asiento en perjuicio de la catedral que era la madre de todas y donde el santo se habia bautisado no era justo se inviase con que habia obligado á su cabildo á enviarlos por comisarios al convento de san francisco y que el padre provincial y comisarios venia en que se continuase el dia de la fiesta de su catedral y se guardase la costumbre y que asi venian á dar rason dello y á convenir á la ciudad. Y habiendo satisfecho el señor alcalde y respondido la obediencia de la santa iglesia por la ciudad y echare relacion por mi el presente escribano de todos los autos desde sus principios y satisfechose por ambas partes volvieron á salir los dichos comisarios acompañandolos hasta la puerta los dichos dos regidores mas modernos.

La ciudad habiendo tratado y conferido la materia largamente sobre la materia de conformidad acordo de nombrar por comisarios á los señores don juan de orduña y leandro de gatica para que vayan á san francisco y traten con el padre comisario principal deste negocio y de lo que respondieren den rason al cabildo eclesiastico y luego á esta ciudad para que de una vez quede asentado esto.

Sobre la postura del vino

Vieronse los autos que nuevamente se han hecho para la postura del vino en vitrud de la peticion de alonso de aviles y la cuenta que hiso pedro de la bastida por donde parece que sale á dos reales y medio el cuartillo y el que le dan al tabernero de ganancia treinta pesos y la certificacion del contador de la audiencia de las pipas que han entrado y testimonio del escri' an diputacion de los vendidos en t y lo que el señor procurador dice é insiste que se haga la pc los dichos dos reales y medio y ye que atento que estan los au dientes en el superior gobiern de hacer la postura se remit exelencia estos autos que le h sulta y habiendose tratado y c largamente sobre la materia contras se voto.

El señor alguacil mayor dijo c pre se alteran conforme los acid tiempo causas que obligan las politicas de congruo en esta d blica y que juegando minorar con ocacion de la suvida de á esta ciudad y que tuviese para el consumo de esta ciud simientos de las reales alcaba so la ciudad por mayor part ahora se vendiese el cuarti reales utilidad que se descon suvida de pipas y menora c que hoy tienen y ahora hall ciente cantidad de pipas par es su parecer y voto visto lo haga postura de á dos reale el cuartillo con que goza el beneficio y el tabernero de cia y que se le de cuenta á cia de lo determinado por para que le conste el desve procura la conveniencia d publica y se sirva de confir terminarlo asi y es su voto.

El señor don alonso de que habiendo visto los autc ma con el parecer que da e curador mayor que es que lleven los autos á su exele

El señor don juan de fig el señor alonso de rivera.

El señor don rafael de t aunque esta materia lo ap jora vispera de paz en la que hubo y no hubo aud habiendola veso la mano mo señor marquez de vill

Fieles ejecutores los señores don alonso de rivera y don pedro de la barrera.

Carniceria mayor señor contador cristobal de molina.

Santa catalina señor don juan de figueroa.

Veracruz señor don rafael de trejo.

San martin señor cristobal valero.

Santa ines señor leandro de gatica.

Alcaiceria señor francisco del castillo.

San juan señor don nicolas de barahona.

Alhondiga señor don francisco de solis.

Casa de la moneda señor alguacil mayor.

Don Francisco Moreno de Monroy. —Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de mexico lunes á las cuatro de la tarde cuatro de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y un años

se juntaron á cabildo los señores capitan don francisco moreno de monroy don alonso de rivera don juan de figuerca don rafael de trejo francisco del castillo don francisco de solis regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete — Vuesa señoria se junte á cabildo hoy lunes á las cuatro de la tarde para ver un papel de su exelencia y no falte

En la ciudad de méxico
á quince dias del mes de febrero de
mil y seiscientos y cuarenta
y un años
á las tres de la tarde

se juntaron á cabildo los señores capitan don francisco moreno de monroy alcalde ordinario don marcos de gue vara alguacil mayor don pedro de la barrera don juan de figueroa don rafael de trejo don juan de orduña francisco del castillo y don francisco de solis y barraza regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes á quince de este á las nueve de la mañana para oir al señor procurador mayor y materias que dice son del servicio de su magestad y preeminencias de la ciudad y cabildo ordinario y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y febrero catorce de mil y seiscientos y cuarenta y un años esto se entienda mañana viernes en la tarde á las tres don francisco moreno de monroy.

Proposicion del señor procurador mayor sobre los oficios de la ciudad

El señor don juan de orduña procurador mayor dio por escripto la proposicion siguiente.

El capitan don juan de orduña regidor y procurador mayor desta ciudad por lo que toca á la obligacion de mi oficio de teniente procurador mayor digo que esta ciudad en el asiento que hizo de escribano de la armada de barlobento en el consumo de la bara de corregidor capitulo quel estanco y jusgado de cordobanes habia de servir esta ciudad y asi mismo los jusgados del pulque grana y obrajes de que se despacha provicion real y su magestad lo confirma y en su ejecucion ha cuatro años que esta en oposicion esta ciudad y por su parte se ha cumplido con la puntualidad que le es notorio y bien ha estado a su cargo el ju[illegible] de la pulicia por ser natural de l[illegible] dad como por estar declarado asi rece que el exelentisimo señor ma[illegible] de villena se ha servido de no[illegible] en cada una destas destas cosas particular la cual no es dudabl[illegible] su exelencia hubiera tenido ente[illegible] ticia del contrato como gran se[illegible] que tan adelantemente favorece [illegible] ra á ciudad (ciudad) y es princi[illegible] amigo de observar las ordenes [illegible] magestad que hubiera conservad[illegible] ta ciudad en lo que le toca y [illegible] menos supiere esta ciudad el gu[illegible] su exelencia y le hubieran he[illegible] diligencias como con ir la ciud[illegible] sonalmente á representarlo y si [illegible] lencia tuviera por conveniente [illegible] vicio desta ciudad que no tien[illegible] fines sino estos los ejecutara e[illegible]

A vuesa señoria suplico se [illegible] ver con sus abogados papeles y [illegible] lo que debe hacer y sin aparta[illegible] boluntad de su exelencia de [illegible] que fuere de mayor servicio d[illegible] gestad ajustarse á el pedir s[illegible] testimonio desta mi peticion [illegible] veido á ello pido justicia y en[illegible] sario &.

Don Juan de Orduña.

Visto por la ciudad se acord[illegible] ten los papeles y se entreguen [illegible] procurador mayor para que [illegible] cer de los abogados haga pe[illegible] bre esta materia y la presen[illegible] (el señor) su exelencia y la [illegible] el señor procurador mayor l[illegible] don juan de figueroa y don [illegible] de solis y asi mismo se hag[illegible] de la comision del agua que [illegible] á esta ciudad.

Vidose la peticion de fray [illegible] pacheco procurador general [illegible] vincia de san francisco por e[illegible] de méxico en que pide se le [illegible] ced en un pedaso de solar [illegible] ser acequia que esta entre [illegible] to y las casas de doña mari[illegible]

ejecucion para lo general he querido hacer á vuesa señoria este recuerdo y pedirle que luego me prevenga los ocho mil pesos en que se reputo la estimacion del palio y demas aderentes que le tocaban y pues siendo para mi solo estoy cierto del gusto con que vuesa señoria lo daba no debo dudar del que tendra en darlo sabiendo que es para su magestad y por mi mano conociendo los aprietos en que tantas ocaciones de gastos para defendernos le han puesto y á si solo encargo la gravedad guarde Dios á vuesa señoria muchos años palacio y febrero diez y nuève de mil y seiscientos y cuarenta y uno el marquez.

Visto por la ciudad acordo se de villete para el lunes veinte y cinco deste á las nueve de la mañana á que no faitara ninguno capitular y se traigan la carta y llamen los abogados.

El señor alcalde don francisco de monroy dijo y propuso á la ciudad como don fernando carrillo su escribano mayor era fallecido que la ciudad tratase y dispusiese la forma de su entierro pues habia sido tan gran ministro y de tantos.

Entro el señor don alonso de rivera.

Tratado y conferido sobre la materia se voto.

El señor alguacil mayor dijo que el señor corregidor mayor como tan atento á las acciones de la ciudad advierte la obligacion que le corre de honrar ministro qne tantos años confidente le ha servido y asi es su parecer que se le haga toda la honra debida que se acostumbra con los señores corregidores y capitulares.

El señor don alonso de rivera como el señor alguacil ma yor.

El señor don juan de figueroa es asi.

Entro el señor contador cristobal de molina

El señor don rafael de trejo dijo que es su parecer que estando preso don francisco carrillo que Dios le tenga en el cielo por el señor obispo visitador deste reino no ha dado á entender la causa de su pricion y asi no del ciudad hacer demostracion en i entierro y que la ciudad haga c al señor obispo visitador para la ciudad ir ó no á su entierro es su parecer.

El senor capitan don juan d ña dijo se guarde la costumbre los demas sus antesedentes.

El señor capitan cristobal como el señor don juan de orc

El señor capitan leandro de como los demas capitulares y haga mucho mas por tan gra tro y tan legal.

El señor don nicolas de bra mo el señor don juan de ordu

El señor alcalde mando se lo votado por mayor parte y al entiero conforme la costun

La ciudad que el villete mandando dar para el lune mismo para oir al señor p mayor en materias del servi magestad.

La ciudad acuerda se hag á su exelencia dandole cue muerte de don fernando car plicandole se sirva de conti oficio á pedro santillan su mediante su grande intelige persona en las materias y acudir á los papeles que en dencia pidiese el obispo visit tener entendidos las mater administraciones del cargo d y la lleven luego los señor dor mayor y leandro de g ella se insinue á su exelen de legalidad y satisfaccion nistro que ha tantos años t mentado que es imposible sona que lo despache.

Don Francisco Moreno —Don Marcos Rodriguez —Ante mi Pedro Santilla

Alcaiceria señor francisco del castillo.

San juan señor don nicolas de bara hona.

Alhondiga señor don francisco de solis.

Casa de la moneda señor alguacil mayor.

Don Francisco Moreno de Monroy. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de mexico sabado dos de marzode mil y seiscien tos y cuarenta y un años

á las once de la mañana se juntaron á cabildo los señores capitan don fran cisco moreno de monroy alcalde ordi nario don alonso de rivera don pedro de la barrera don juan de figueroa don juan de orduña capitan cristobal vale ro capitan francisco del castillo don francisco de solis regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado á las diez para recibir á don antonio alvarez de castro á quien se le ha hecho merced por el exelentisimo señor marquez de villena de oficio de escribano de cabildo y todo lo demas á el pertenecientes para que tome la posesion méxico y marzo primero de mil y seiscientos y cuarenta y uno don francisco moreno de monroy.

El señor contador cristobal d
na dijo que en esta ocacion d
de recibir á don antonio alva
castro por escribano de cabildo
to en esta sala dos si las puest
mesa de brazos una para el di
antonio y otra para pedro s
que usa oficio de teniente que
chos años antes tiene contra di
el escribano mayor de cabil
puesto silla con brazos porq
tuvieron su padre ni otros ant
suyos y que la pretencion y ti
que lo ha hecho de la premisi
ciudad y sus capitulares no
ni tiene fundamento porque e
minencias es nueva y solo es d
gestad el darlo y tan estimab
cio que valdra mucho mas d
oficio demas de lo que se pre
posesion no la tiene por tal q
fue nulo al principio siempr
ser y cuando sea asi que la c
biere hecho esta merced á do
do carrillo hava por notorio
condicion espresa de traer con
de su exelencia el señor virr
bien con calidad que en sol
nando se verificase esta mer
de esta manera no consignic
macion supuesto lo cual mu
razon corre que el teniente
no de cabildo quiera tener
los señores regidores y que
rencia en los conceptos del
cabildos principales de espa
mucho por lo cual suplica
dad atienda mucho al luga
ta nueva ocasion se debe al
cribano de cabildo que vie
do cuya persona merece
macion como sea no exedie
dad de lo que puede y deb

La ciudad dijo que se
junten los autos y por ab
juicio del derecho de la
autoridad proposicion del
tador no se inove. El señ
cristobal de molina dijo qu
de su proposicion no es

por Dios nuestro señor y la señal de la cruz y prometio de usar el dicho oficio de escribano deste ayuntamiento bien y fielmente como debe y es obligado y guardar secreto de lo que en el se tratare con lo cual fue admitido al uso y ejercicio del dicho oficio y en su conformidad se le dio la posesion y se sento en silla de brazos al lado derecho de un escribano.

Y se le mando volver el titulo original con testimonio de su presentacion quedando un treslado.

Don Francisco Moreno de Monroy. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico sabado nueve de marzo de mil y seiscientos y cuarenta un años

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores capitan don francisco moreno de monroy alcalde ordinario don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor don pedro diez de la barrera don rafael de trejo carbajal el capitan don juan de orduña don juan de figueroa don nicolas de bara hona don francisco de solis y barraza regidores.

Entro manuel correa portero y certifico y juro haber llamado con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado nueve de este á las nueve de la mañana para oir una proposicion del señor don pedro de la ba-rrera que dice es sobre materia d publica y ver el tanteo del gast recibimiento de su exelencia par solver lo tocante al palio sobre e pel que envio á esta ciudad y pa bildo ordinario que no falte nin de vuesa señoria que asi esta ord do por cabildo méxico y marzo de mil y seiscientos y cuarenta años don francisco moreno de m

El señor don pedro diez de la b ra dijo y propuso por escrito guiete.

Don pedro diez de la barrera mayor y de la nueva españa y re desta ciudad de méxico dice qu pone á vuesa señoria como uno capitulos que á la sason y tiemp se comunico el oficio de corregi le dio á don fernando alfonso c escribano que fue deste ayuntan la vivienda que tenian los seño rregidores consiertos requisitos q no haberse hallado este capitula te cabildo no lo especifica sin qu sidiese villete de antedie ni llama to para ello ni otro escribano q hallase en el dicho cabildo por el susodicho á quien se le hacia este ced.

Por todo lo cual y haber ya fal propone los inconvenientes que reconocido y son que dichas cosa tenecen al señor regidor más a por derecho y razon como se ve las leyes que debe vuesa señoria derar á que se llega que por es dad mas de mil pesos que se ha tado en cada un año las casas la callejuela de los roperos se ha pado para agregar á dicha casa y da quedando sola la tienda como cil reconocer por el estado p viendo los remates que della se hacer á que me remito y haber do á esta ciudad el juzgado de la tacion y hecho della caballeriza su autoridad dejando tan pe lugar pues parte para que vues ria debe mandar que se ponga

El señor don pedro de la barrera quiere oir.

El señor don juan de figueroa dijo que por quanto es beneficio de la hacienda de su magestad el que el ofrece poner guarda á su costa quenta y rie-go la pague se admite el ofreci miento.

El señor don rafael de trejo quiere oir.

El señor don juan de orduña dixo que se afirma en lo pedido en su peti cion y se admite la guarda que se ofre ce.

El señor don nicolas de baraona di-xo que quiere oyr.

El señor don francisco de solis dixo que atento á que las rentas de restar alcabalas corre por quenta y riesgo de los señores diputados dellas y es de su obligacion el nombrar guardas afianzando á su satisfaccion se les remita esta peticion para que como quienes corren el peligro y riesgo le prevengan y no se conforma en ninguna manera en que de su mano á ningun adminis trador pues por escusar á esta ciudad el salario corto de tres cientos pesos se expone á peligro de pagar doscientos mill porque conocidamente se ve que el que sin llamarle se viene á la admi nistracion es cierto lo hace por inreres y que si se pone otra guarda es cauzar mayores daños á la republica y desde luego protesta los daños y menos cabos por quenta de los administradores.

El señor don alonso de ribera se con fiorma con el señor don francisco de solis.

El señor don pedro de la barrera di jo se traigan los autos que cita la peti cion del señor procurador mayor y se de villete para que vean en el primer dia de cabildo ordinario.

Y lo mismo los señores don rafael de baraona.

Sobre la pila del jardin de palacio

El señor alcalde mando que se traigan los autos con villete.

El señor alcalde dixo que juan losa no á cuyo cargo esta la fabrica de la

ra que entro á esta ocacion dijo que el mayordomo desta ciudad tiene obligacion de dar fianzas conforme á las ordenanzas para que se le de poder para cobrar las rentas y propios desta ciudad y que no puede cobrar sin ellas para lo cual suplica á esta ciudad mande de las dichas fianzas y se le de poder y ansi mismo se le tome quenta final para que esta ciudad deviendole le pague y sepa el estado de sus cobranzas por quanto tiene dicha ciudad muchas obligaciones y es bien saber el estado en que esta y protesta no le pare perjuicio de la omision en que esto hubiere.

La ciudad acuerda que el mayordomo de las fianzas cumpliendo con las ordenanzas dentro de de diez dias y los señores diputados de propios cuiden de que se concluyan las quentas como esta acordado por el cabildo.

Vidose el informe de los señores administradores á la peticion de alonso garcia del castillo guarda mayor de la aduana sobre las fianzas y se acordo se de villete para el primer cavildo.

Don Francisco Moreno de Monroy.
Ante mi Antonio Alvarez de Castro.

En la ciudad de méxico viernes (primero) quince de marzo de mill y seiscientos y cuarenta y un años á las cuatro de la tarde

se juntaron á cabildo los señores capitan don francisco de monroy alcalde

En la ciudad de méxico lunes diez y ocho de marzo de mill y seiccientos y quarenta y un años á las diez de la mañana

se juntaron á cauildo los señores capitan don francisco moreno de monroy alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don pedro de la barrera don juan de figueroa don raphael de trejo don juan de orduña francisco del castillo don nicolas de baraona moscosso don francisco de solis y barrassa rregidores.

Entro manuel correa portero y certifico auer llamado con el villete siguiente.

Villete. Vseñoria se junte á cabildo mañana lunes diez y ocho de este á las nueve de la mañana para ver la propusicion del señor correo mayor cerca de la cassa de don fernando carrillo y los autos á ello tocante y resoluer lo conveniente lo pedido por el señor procurador mayor sobre la guarda de mexicalzingo.—Y el informe de los señores administradores sobre la guarda y vista mayor de la aduana y resolver lo conveniente sobre los papeles que se vieron en el cauildo de quince deste. Y assi mismo para veer lo pedido por don esteban de paredes solicitador de useñoria sobre que se le acreciente el salario mediante la dexacion que hizo el solicitador de alcabalas atento á que lo sirve todo y resolver sobre todas las materias y cauildo hordinario y no falte ninguno de Vseñoria. México y marzo diez y siete de mill y seiscientos, digo, seis cientos y quarenta y un años don francisco moreno de monroy.

Vieronse los autos sobre lo pedido por joseph de cuellar arrendatario de los azucares de poner guarda á su costa en Mexicalcingo y lo que cerca desto pidio el señor procurador mayor y conferido sobre ello se voto.

Entro el señor don alonso de rivera.

El señor alguacil mayor dixo
debuelban los autos á los señore
tados como á quien tocan en vi
la comision de la ciudad.

El señor don alonso de rrive
el señor alguacil mayor.

El señor don pedro de la bar
assi.

El señor don juan de figuer
se conforma con lo que tiene v
que se admita el ofrecimiento.

El señor don raphael de tr
el señor alguacil mayor.

El señor don juan de orduñ
ma en lo que tiene dicho en
cion.

El señor capitan francisco
llo como el señor alguacil m
El señor don nicolas de b
mismo.

El señor don francisco d
afirma en lo que tiene votad
materia.

El señor alcalde mando se
votado por mayor parte que
tado por el señor alguacil m

Vidose lo pedido por el ca
so de gracia del castillo gua
tador, digo, vista mayor de
en que piden se moderen á
las fianzas que le estaban
dar y los ynformes de los s
ministradores que dicen asi

En cumplimiento del
useñoria hemos visto el ped
ta otra parte y lo pedido p
de y justicia mayor dest
mediante lo que auemos e
do en ella en nuestra asi
parece que mediante las
alega se le podra hacer l
pide á useñoria en relev
fianzas por la mucha sati
tenemos en su persona y
entra alguna vez en el al
cargo en esta aduana sa
brevedad asegurando las
ga de las reales alcabala
mada que della procede
veera en todo lo que con

cia con asistencia de los señores obrero mayor y procurador mayor y la del alarife mavor de la ciudad y se le despache titulo en forma.

Don Francico Moreno de Monroy. —Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico jueues veinte y uno de marzo de mil y seiscientos y cuarenta y un años

á las quatro de la tarde se juntaron á cabildo los señores capitan don francisco moreno de monroy alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don alonso de rivera don pedro diez de la barrera contador cristoual de molina don juan suarez de figueroa don raphael de trejo capitan don juan de orduña don Phelipe moran de la cerda thesorero juan de alcoser capitanes xripstoual valero francisco del castillo don nicolas de barahona y don francisco de solis y barraza regidores.

Entro manuel correa portero y certifico auer llamado con el villete siguiente.

Useñoria se junte á cabildo mañana jueues veinte y uno deste á las tres de la tarde para ver la propusicion del señor don pedro diez de la barrera sobre la casa que tenia don fernando alfonso carrillo y autos á ello tocantes y resolver lo conveniente y para proveer la plaza de contador de alcaualas que tenia fernando nauarro y no falte nin-

La ciudad hauiendo tratado de po ner, digo, de proveer la plaza de con tador de alcaualas que esta vaca de conformidad nombro á martin de las eras por el resto deste año mas ó me nos lo que fuere la voluntad de la ciudad con el salario que ha tenido su antecesor y se le despache titulo.

Peticion de pedro lopez de labastida

Vidose la peticion de pedro lopez de labastida oficial mayor de alcaualas que se remitio al cauildo de oy en que pide que atento á que á veinte y cinco años que sirue el oficio de propios y alcaualas con toda aprouacion y fide lidad presentando recaudos por donde consta y concluye se le haga merced de la plaza de contador de alcaualas que tenia andres fernandez nauarro. Y la ciudad dijo se halla con el reconocimiento que es justo por lo bien que a seruido y buena quenta que ha dado de lo que ha sido á su cargo de que siempre estara en agradecimiento para premiar tan buen ministro y atento á que la plaza que pide esta proueida de conformidad se le hace merced de la futura subcesion de la dicha plaza de contador de alcaualas por muerte au sencia ú otro justo ympedimento para que en cualquiera de los dichos casos entre á usar con el mismo salario y en el interin se tendra attencion á lo bien que sirve y se le de testimonio.

La ciudad acuerda se de villete para el sabado veynte y tres deste para re soluer la materia del palio y se junten todos los papeles y quenta que estan mandados traer con advertencia que estos dias se ha de resoluer esta mate ria y se llamen los abogados. Y asi mismo se de villete para escriuir á es paña en la flota questa de proximo y determinar si se há de nombrar agente ó dar poderes.

Don Francisco Moreno de Monrroy. Don Pedro Diez de la Barrera. Don Juan Suarez. Don Rafael de Trejo Caruajal. Don Juan de Orduña. Don

Nicolas de B
Solis y Barra
varez de Cas

En la
sabado á las
te y tres
seiscie

se juntaron á
tan don andr
cisco moreno
nario don ma
mayor don al
diez de la ba
juan de figue
don ph lipe
solis ybarra r

Entro man
tifico y llamo
tulares con el

Vuesa seño
ñana sabado
para resolver
virtud del pa
veer lo que se
y si convinie
useñoria en la
veynte y dos
quarenta y u
no de monrro

La ciudad
juan cano y li
sus abogados
hechose relaci
lencia escribio

para poder satisfacer lo que su exelencia manda se le libren á su disposicion los siete mil pesos que tiene en la contratacion de sevilla advirtiendo que si en la cuenta que se ajustare exedieren en algo á los cuarenta mil pesos del permiso se haga de entender haberlos de pagar los comisarios que esta ciudad nombro por cuanto su exelencia en todas las cartas insignuo que se habia de hacer este servicio y ser el principal á que se debia atender y este es su voto.

El señor don (fernando) francisco de solis dijo que al tiempo que se tomaron prestados los cuarenta mil pesos para el recibimiento de su exelencia este capitular no lo era en aquella ocasion con que viene á estar con poca noticia desta materia y asi es de parecer que por servir á su exelencia como es justo se den los siete mil que estan en castilla para el dicho efecto del palio con protestacion que hace de que se tomen las cuentas de los dichos cuarenta mil pesos con toda brevedad para que si se hubiere excedido corra el riesgo quien con derecho deba y este es su parecer.

El señor alcalde mando se ejecute lo votado en cuanto á los siete mil pesos que estan en españa y se de cuenta por consulta de su exelencia y la lleven los señores don rafael de trejo y procurador mayor.

Nombramiento de agente en españa.

La ciudad de conformidad nombro par ajente de sus negocios en la villa de madrid corte de su majestad á melchor de barrasa enriquez residente en ella atento á la mucha sati faccion y noticia que tiene de su persona en la forma y segun y como lo tenia alvaro de carreño y se le hagan los poderes.

Y en cuanto á lo que se ha de escribir á españa se traigan los autos papeles é instrucciones que se habian dado á el señor capitan roque de chavez.

Fieles ejecutores.

Nombranse por fieles ejecutores de el mes de abril los señores don rafael de trejo y don juan de orduña.

Santa Catalina señor juan de macaya.

Veracruz señor juan de alcocer.

San martin cristobal valero.

Santa ines señor baraona.

Alcaiceria señor solis.

San juan señor alguacil mayor.

Alhondiga señor rivera.

Casa de moneda señor correo yor.

Don Francisco Moreno de Mor

Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico á cinco dias del mes de abril de seiscientos y cuarenta y un añ á las once de la mañana

se juntaron á cabildo el señor ca don felipe moran de la cerda al ordinario los señores don pedro di la barrera don rafael de trejo don suarez de figueroa capitan fran del castillo don francisco de sol barraza regidores.

Entro manuel correa portero y tifico haber llamado con el villet guiente.

Vuesa señoria se junte á ca luego hoy á las diez de la mañana ver un decreto de su exelencia en r de los autos del agua y no falte ni no de vuesa señoria por ser com causa de republica.

México hoy cuatro de abril de y seiscientos y cuarenta y un año felipe moran de la cerda.

Entiendase este villete para ma viernes á las nueve méxico cinc

tifico haber llamado con el villete si guiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes á las nueve para oir al señor procurador mayor en razon de la falta de agua de la republica y sobre carnicerias y otras materias y cabildo ordinario y no falte ninguno de vuesa señoria por ser materia importante del bien de la republica méxico y abril ocho de mil setecientos y cuarenta y un años don felipe moran de la cerda.

Proposicion del señor procurador mayor sobre el agua

El señor don juan de orduña procurador mayor dijo que de algunos dias á esta parte ha faltado y falta generalmente el agua desta ciudad de suerte que ningun convento ni comunidad la tiene y los vecinos padesen mucha necesidad y les cuesta tres y cuatro tomines carga de agua y abonar esto no se halla á la aclamacion es grande y á su caso ocurren todos como es general como procurador mayor y como es su casa parece que hoy no corre por mano de esa ciudad ni hay obrero mayor del agua lo propone á la ciudad para que le provea del remedio conveniente con brevedad en causa tan importante y de lo que se proveyere por esta ciudad ante su exelencia ante quien pedido sobre las comisiones que pertenecen á esta ciudad para que se trate del remedio conveniente.

La ciudad acuerda que el señor procurador mayor tome los autos del remate de los acueductos y en conformidad dello pida lo que convenga contra el asentista y los demas obligados aunque el señor corregidor y lo haga con toda brevedad y de lo que fuese obrando de cuenta á este cabildo.

Peticion del señor procurador mayor sobre materia de carnicerias

El capitan don juan de orduña regidor y procurador mayor desta ciudad digo quel abasto de las carnicerias della y los demas de su contorno agregados se remato en bart lome lucio por tiempo de cuatro años que cumplen el dia de pascua florida del año que viene de cuarenta y dos obligandose como se obliga dar los dos primeros años nueve libras de carne de novillo por un real y tres libras y med carnero por otro y los dos ultimo á nueve libras de vaca y tres de ro con las condiciones y calidade que lo habia tenido los dos años sedentes y otras que se contien el remate confrimado por el seño quez de cadereita gobernador nueva españa —Y una de las con nes del remate antecedente que daria y cumpliria lo contenido decreto de su exelencia de quin marzo de treinta y seis de que c me al parecer del señor don ifi arguello oidor que fue desta re diencia se dispone y manda q obligados no puedan dar ni den latos libres las tablas en que se buye la carne por ser las person cuya mano prosede el daño de m que cuando los obligados cuan entregan igual el pesos ellos no plen como deben defraudando en parte la cantidad que han de da cuyo remedio se previno que los gados pongan esclavos y que los res corregidor y diputados ejecut penas de las ordenanzas y con es lidad como dicho es se hizo gundo remate por comprender los de los años antecedentes.

Y asi mismo por via de orde el dicho señor virrey por su m miento de cuatro de julio del dic de seiscientos y treinta y seis n en el capitulo tercero que de alli lante para cada carniceria se n por turno dos regidores que e asista desde las seis de la mañan ta las diez y el otro desde las do tarde hasta las cuatro y si viere á estas horas no esta acabada d veer la republica continuen has lo este de suerte que no falte di guno y al tiempo que fueren señ cual cabildo fuere que miraran bien de la republica y no conse que se haga dolo (ningun) ni e ordenandoles asistan en la dicha

se rematase la dicha obra doce mil pesos de contado antes de comenzarla y la cantidad restante para despues de acabada dicha obra dando fianzas legas llanas y abonadas de que cumplira el asiento y remate que en el se hiciere con las dichas condiciones y calidades hago postura yo juan lozano jimenes de balbuena ingeniero de su magestad y maestro mayor de la fortificacion de cadiz visitador general de todas las obras publicas de los reinos y señorios en diez y ocho mil pesos en la forma dicha con que se me haya de rematar dentro de nueve dias desta plaza lo firme en la ciudad de méxico á siete dias del mes de abril de mil y seiscientos y cuarenta y un años juan lozano.

Y es condicion demas de los dichos que si fuere voluntad que la persona en quien se rematare el traer el agua por caños por lo alto la pueda traer.

La ciudad habiendo visto esta postura acordo que el señor tesorero juan de alcoser comisario desta obra con el señor capitan francisco del castillo á quien se nombre en lugar de don fernando carrillo que lo era confieran estas condiciones con el alarife mayor de la ciudad y asistencia de juan lozano con las demas condiciones que le estaban hechas á que asi mismo asista el señor procurador mayor y ajustados se pregone esta postura por termino de nueve dias ante el señor corregidor y comisarios y de lo que fueren haciendo den cuenta á el cabildo todas las diligencias se hagan ante el exelentisimo señor escribano mayor de cabildo ó su teniente.

La ciudad acuerda que para el proximo cabildo se traigan las cedulas reales para que se provean oficios en regidores.

Don Felipe Moran de la Cerda. Ante mi Antonio Alvarez de Castro.

En la ciudad de méxico
á doce dias del mes de abril de
seiscientos y cuarenta y un a

á las doce del dia se juntaron á
los señores capitan don felipe
alcalde ordinario don marcos d
vara alguacil mayor don juan de
roa y don francisco de solis r
res.

Entro manuel correa y certif
haber llamado con el villete sig

Vuesa señoria se junte á
mañana viernes á las nueve de
ñana para oir al señor don juan
de figueroa comisario de la f
corpus y dar razon á la ciuda
insinuacion que hace su exele
mo se ha de hacer la fiesta. Y
una propusicion del señor don
co de solis y barraza en razo
ranchos que estan en la part
diego y asi mismo para recib
antonio de montoya ponse de
depositario general en lugar
juan de macaya y no falte ni
vuesa señoria méxico y abril
mil y seiscientos y cuarenta y
don felipe moran de la cerda.

Entro don antonio de m
cardenas y presentó un man
de su exelencia del tenor si
se volvio á salir.

Don diego lopez pacheco
bobadilla el marquez de vill
descalona conde de santiste
mos conde de jiqueña marq
ya señor de belmonte alarco
castillo de garci muños ju
garganta alcaladerio con su
sentalox y manda al diere
y de los alumbres y numer
zaron y cartajeneros secret
de paevilegios y confirmac
reinos de castilla gentil ho
camara de su magestad su
teniente gobernador y cap
desta nueva españa y pres

forma que se toma en esto y no resuelvan sin dar cuenta á la ciudad.

En el termino que se haga y se comete á los comisarios.

En el cuarto quinto lo mismo.

En el sesto se encarga á el señor corregidor llame los gremios y les pida esto no poderse obligar por fuerza á que lo hagan por cedulas reales.

Pleito de baltasar rodrigues

Entro el señor procurador mayor y dio cuenta á la ciudad del estado del pleito que baltazar rodriguez de los rios y sus nietos sobre los corridos de los cursos y como todos los propios y rentas de la ciudad estan enbargados que la ciudad vea lo que ordena en esta causa.

Y se acordo que el señor procurador mayor acuda á la defensa de ella.

Idem

El señor don felipe moran dijo que ha tratado con los dichos herederos de la comparicion desta causa y que los ha hallado muy llanos paro ello y le parece se contentaron con cinco mil pesos cada año y en su acuerdo que el cabildo de lo que resultare.

Sobre propios

El señor procurador mayor don juan de orduña dijo y propuso el mal estado de los propios y que hay algunos por rematar y que la contaduria de propios esta sin un balor conque todo ha sesado y los señores diputados no insisten y para que en ningún tiempo se le ponga culpa ni omisión lo propone á la ciudad para que provea de remedio y se le de testimonio desta proposición para su resguardo.

La ciudad acuerda que los señores diputados de propios cuiden destas causas y cumplan con su obligacion.

Sobre los ranchos

Vidose la proprosicion del señor don francisco de solis en el cabildo de cinco de este en razon de los ranchos que estan junto al hospital de san hipolito y una peticion que dio este dia sobre el consumo y los autos que se hicieron cuando se dio licencia para fundarlos en el tiempo de la inundacion y el estado que tienen dichos autos y conferido sobre la materia y se acordó que el auto del cabildo de quince de jı del año pasado de seiscientos y trei y tres que esta con los autos se llev debida ejecucion con efecto por los s ores corregidor y diputados de prop á que asista el señor procurador ma con adbertencia que todos los ranc que estuvieren arrimados á la arq ria se han de demoler sin replica el daño que causan á dicha arqueri los demas se rematen y los natur indios no han de pagar cosa ning lo cual ejecute luego sin mas dilac el señor corregidor sin mas dilación

Don Felipe Moran de la Cerda. te mi Antonio Alvarez de Castro.

En la ciudad de méxico sabado veinte de abril de mil y sei cientos y cuarenta y un años

á las diez de la mañana se juntaro cabildo los señores capitán don fe moran de la cerda alcalde ordin don marcos de guevara alguacil m don pedro diez de la barrera don r de trejo carbajal capitan don jua orduña y (secretario) tesorero jua a'coser regidores.

Entro manuel correa portero y tifico haber llamado con el villet guiente

Vuesa señoria se junte á ca mañana sabado veinte deste á las ve de la mañana para ver un m rial de la pretencion de los inte dos nietos de baltezar rodriguez d

do en el todas las fianzas que tiene obligacion y asi da cuenta á esta ciudad para que provea lo que convenga en la seguridad de la real hacienda y se le de testimonio para enguarda de su derecho.

La ciudad acuerda se cumplan los autos proveidos en esta materia y den razon de ello.

Y estando presente el señor don pedro diez de la barrera como administrador que es dijo que de treinta mil pesos que debe el dicho alonso de aviles atrasados de muchos años á esta parte se le entregaron doce mil pesos por mandado desta ciudad para el reparo de la arqueria como consta de los recaudos que estan en la contaduria de alcabalas y por los diez y ocho mil pesos restantes se ha dado mandamiento á francisco de trujillo alguacil para que lo ejecute y no lo ha hecho y antes desto se dispuso por esta ciudad el año pasado de cuarenta y deste de cuarenta y uno quel señor procurador mayor pidiese lo que conviniere y en este estado esta la deuda.

Y el señor don rafael de trejo dijo que queriendo ejecutar á alonso de aviles por la cantidad que debe de alcabalas á la ciudad no lo ha consentido por que si lo ejecutaran se ponia esta deuda en ejecutando á el suso dicho se perdia por lo que no se ha hecho.

El señor procurador mayor dijo que no se le han entregado los autos y que la cuenta de alonso de aviles la ha pedido muchas veces á el contador y no se le ha dado que hara las diligencias que le tocan.

Entro el señor don alonso de rivera.

Cuenta de alonso de aviles

La ciudad acuerda que el contador antonio echaburo concluya la cuenta que está mandada hacer de alonso de aviles luego sin dilacion y se traiga á el cabildo dentro de tercer dia ó de razon porque no los ha acabado pena de cien pesos.

La ciudad acuerda que atenta la necesidad presente de la salud publica y

falta
'a he
tra S
carga
dispo
Que
puerta
mayor
para el
go en e
mayor.
Que s
á los se
don fran
te año de
fianza de
Que se
briel de P
sado.
Don Fel
mi Antonio

En la c
á veinte y seis
de mil y sei
y

á las diez de la
cabildo los señore
alcalde ordinario
vara alguacil may
roa don pedro d
alonso de rivera
orduña tesorero ju
francisco de solis y
nio de montoya y
Entro manuel co
tifico haber llamado
guiente.

jo que por la obligacion de alonso de aviles segun el remate (debe) de nueve mil pesos en cada un año es el dar agua á todos los conventos y pilas publicas desta ciudad continuamente sustentando las cañerias viejas y que asi no debe esta ciudad (nuevos gastos) hacer nuevos gastos por su cuenta en demas que esta ciudad hizo á su costa cañerias nuevas del ramal de san lazaro que esta hoy para el convento de jesus maria y nuestra señora de la merced que actualmente estan gozando de dicha agua y que asi debe la ciudad mandar que alonso de aviles de agua á el convento de balvanera y que si los interesados quicieren hacer cañeria nueva por su cuenta la hagan.

El señor don juan de figueroa como el señor alguacil mayor.

El señor procurador mayor que se le den los autos para saber de cuya obligacion es el hacer la cañeria y en el inter se haga como ofrecen los interesados.

El señor tesorero juan de alcoser dijo se ejecute lo que ofrecen los interesados y se vea la condicion de cuya obligacion es por lo que toca á la ciudad.

El señor don francisco de solis como el señor don pedro de la barrera

El señor don antonio de montoya como el señor tesorero juan de alcoser.

El señor alcalde mando se ejecute lo votado por mayor parte que es el voto del señor alguacil mayor.

El señor don pedro diez de la barrera dijo que hablando con el respeto debido apela para ante los señores de la real audiencia y ante quien y con derecho deba.

Remedios. Eleccion de los remedios

Vidose la eleccion de rector y diputados de la casa y cofradia de Nuestra Señora de los Remedios para este año y se aprobo.

Sobre alferez real

El señor procurador mayor dijo quel señor francisco del castillo era alferez real deste año y es fallecido que la ciudad provea y se acordo se de villete para mañana.

Villeta.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana biernes á las nueve de la mañana para ver los autos y parecer del licenciado don gabriel de prado en la causa de alonso de aviles sobre la sisa y acueductos.

Y así mismo para ver dos decretos de su exelencia en razon de carretones y arqueria y cabildo ordinario y no faltara ninguno de vuesa señoria mexico y mayo nueve de mil y seiscientos y cuarenta y uno don felipe moran de la cerda.

Vidose el parecer del licenciado don gabriel de prado en la causa de alonso de aviles sobre que se declare haber de correr por administracion la renta de la sisa del año de falta de flota y lo demas por el pedido que dice asi.

Parecer del licenciado don gabriel de prado en la causa de alonso de aviles

A dos puntos se reduce la causa de alonso de aviles en que vuesa señoria me manda dar parecer.

El uno en cuanto á lo pedido por el señor procurador mayor de que alonso de aviles y el tesorero juan de alcoser su fiador afiance el remate en la forma ordinaria y como esta obligado y en cuanto á esto siento que es materia ejecutiva y que le debe mandar al dicho alonso de aviles que dentro de termino competente cumpla con su obligacion y afiance con apersibimiento que sera apremiado lo cual se entienda sin perjuicio del derecho yntentado por el dicho alonso de aviles de que el remate se haya de entender con las calidades contenidas en sus pedimentos.

El segundo punto es sobre la pretencion de alonso de aviles de que el remate haya de (dar) ser con culidad de que sea por administracion el año que no viniere flota y en cuanto á este se le debe mandar haga su diligencia en buscar la peticion que refiere y se le reçiba la informacion que ofrece con citacion del señor procurador mayor para si la quiciere dar de lo contrario y dada se vuelva ante vuesa señoria para prover y sea sin perjuicio de lo ejecutivo en cuanto á dar fianzas vuesa señoria provera en toda lo que f servido méxico y mayo seis de n seiscientos y cuarenta y un añ cenciado don gabriel de prado.

La ciudad se conforma con el p cer del licenciedo don gabriel de p y se le notifique á alonso de aviel las fianzas dentro de treinta dias apercibimiento que sera oprimido iuformacion se haga ante el seño calde don felipe moran y el escri mayor de cabildo ó su teniente f se traiga y el señor procurador m dijo se afirma en sus pedimentos y las fianzas de aviles dentro de te dia y este es su parecer.

Vieronse dos consultas que jua zano jimenez hizo á su exelencia la sobre que pretende que cada v contribuya cada mes real y medio los carretones y limpieza de la ci y lo que sobre ello respondieron e cal de su majestad y el docto luis de los Infantes.

Y la otra que trata del reparo arqueria y que se hagan otros se rretones porque con los que ha se puede acudir á dicha limpie que la ciudad nombre asentist agua con los decretos de su ex cia.

Que de la primera dice remit la ciudad para que por este me por otro que le pareciere mas c niente acuda á el remedio desta ne dad é informe lo que así juzgare c nir y á la segunda dice remitase á l dad para que con toda brevedad ligencia acudan al remedio de lo aqui se propone é informen sobre antes de ejecutarlo.

Y se acordo que el reñor procu mayor con asistencia del escriba cabildo ajuste en lo conveniente gan informes sobre todo y co deben pagar los carretones de publicas donde esta cituado y el e de ellos y cantidad de carreton que se necesite y lo que ha repr tado al señor juan de alcesar y

velasco castañeda nicolas velazquez y manuel correa vecinos de mexico.

Libramiento

La ciudad acuerda se libre al licenciado don andres de arlanzon capellan del cabildo el tercio de su salario hasta fin de abril deste año mediante el informe del señor procurador mayor.

Don Felipe Moran de la Cerda. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico jueves á las once de la mañana diez y seis dias del mes de marzo de mil y seiscientos y cuarenta y un años

se juntaron á cabildo los señores capitan don felipe moran de la cerda alcalde ordinario don pedro diez de la barrera don juan de figueroa capitan don juan de orduña don francisco de solis y barraza regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves á las diez de la mañana para elegir por regidor á don francisco de cervantes en virtud de titulo y provicion real y cabildo ordinario mexico y mayo quince de seiscientos y cuarenta y uno don felipe moran de la cerda.

Entro don francisco de cervantes carbajal y presento sus titulo y provicion real de regidor desta ciudad y se volvio á salir y el titulo es de[...] siguiente.

Don felipe por la gracia de I[...] de castilla.

Don felipe por la gracia de D[...] de castilla de leon de aragon de[...] cesilias de jerusalen de port[...] navarra de granada de toledo [...] lencia de galicia de mayorca de[...] de serdeña de cordoba de co[...] murcia de jaen de los algarve[...] gesira de jibraltar de las islas d[...] ria de las indias orientales y [...] tales islas y tierra firme del m[...] no archiduque de austria du[...] borgoña brabante y milan c[...] abspurg de flandes y de tirol [...] celona señor de biscalla de m[...]

Por cuantoel oficio de regid[...] ciudad de mexico de la nueva [...] que servia don diego lopez d[...] quereño para mi real haber res[...] haberle dado en cuenta del [...] de mi real hacienda de la dicha[...] de que le hice merced se re[...] mi real almoneda por los juece[...] les de mi real hacienda della [...] francisco de servantes carbajal [...] formidad de mandamiento qu[...] ello se despacho por don lope [...] almendariz marqnez de cader[...] virrey que fué de la dicha (au[...] nueva españa su fecha en [...] cuatro de abril de seiscientos [...] renta y habiendose hecho las [...] cias ordinarias para su remate [...] en el dicho don francisco de ce[...] vecino de ella en siete mil pesos [...] ta de toda ley pagados las dos [...] dellos luego de contado y la ot[...] tante para el despacho de flot[...] presente año de seiscientos y c[...] y uno con las calidades y con[...] contenidas en el dicho remate [...] tenor y de las certificaciones d[...] enterado en mi real caja dicha[...] dad y pagado el derecho de la[...] anata que me pertenecio es de[...] siguiente.

En la ciudad de mexico de la[...]

de (cervantes) escobar en nombre del dicho capitan don geronimo de cervantes puso el dicho oficio para la persona que nombrase en los dichos siete mil pesos pagados en plata de toda ley las dos tercias partes dellas de contado haciendose el remate y la otra tercia parte restante en la dicha plata para el despacho de la primera flota del año de seiscientos y cuarenta y uno que vista por los dichos señores jueces se admitio y mando notificar á la otra parte y habiendose hecho la dicha notificacion al dicho don geronimo lopez de guzman la dicha notificacion respondio que no le pase perjuicio cualquielr postura que se hiciere sin dar traslado y que para cuando se hubiere de hacer el dicho remate se le cite en su persona señalandose dia efectivo.

Y yendose prosiguiendo en los dichos pregones y diligencias por mandado de los dichos señores jueces en primero de octubre deste dicho año yo el presente escribano cite para el ultimo remate del dicho oficio al dicho don geronimo lopez de guzman el cual dijo que lo oia y que hasta hoy dicho dia no se habian despachado por los señores jueces de la real almoneda los despachos acostumbrados á otras partes para traer en ellos en pregones por termino de treinta dias el dicho oficio no hacian postura ni mejora alguna por lo cual pedia y suplicaba á los dichos señores se sirviesen de mandar despachar diches recaudos para que constando por ellos dichas diligencias respondan lo que mas convenga y sea en servicio de su magestad y vista la dicha respuesta en la real almoneda en dos de octubre deste dicho año por los señores jueces della declararon no haber lugar de hacerse las dichas diligencias que el dicho don geronimo lopez de guzman pedia por no haberse estilado en semejantes oficios con lo cual á dichos señores jueces hicieron consulta é el exelentisimo señor virrey marquez de villena duque

de escalona del estado en que esta
dicho oficio á que se sirvio de m
por su decreto de siete deste pre
mes de diciembre que el dicho ofi
regidor se rematase habiendo pres
las diligencias necesarias y en su
formidad hoy dicho dia á hora d
once de medio dia poco mas ó men
biendo el dicho pregonero much
ces declarado la dicha postura
por el dicho juan de escobar en
bre del dicho capitan don geroni
cervantes carabajal para la pe
que nombrare de los dichos siet
pesos pagados en plata de tod
las dos tercias partes luego de
do y la tercia parte restante p
despacho de la fl ta del año que
de seiscientos y cuarenta y u
conformidad de su ultima postur
(persona) presencia de mucha
declarando como se habia de h
remate hoy dicho dia y por no
parecido persona que lo mejora
mandado de los dichos señores
dijo el dicho pregonero tres vec
na pro le haga con lo cual que
matado el dicho oficio de regido
ciudad en el dicho juan de escol
nombre del dicho don geroni
cervantes carbajal para la pers
nombrare por los dichos siete
sos pagados á su magestad
ta toda de ley las dos tercias
luego de contado y la tercera
restante para el despacho de l
del año venidero de mil y seisci
cuerenta y uno con fianzas de
lo y con las mismas calidades
ciones conque lo tuvo y sirvio
señor tesorero don diego lopez d
y con las que tiene y tuvieron
mas regidores desta ciudad y
puestas por el dicho don g
lopez de guzman y respecto d
tar presente á la dicha hora
juan de escobar los dichos
jueces mandaron á mi el dich
bano mayor y de minas y di
haciendole notifica se al dicho

y año dicho don diego lopez de zarate don geronimo lopez de guzman.

En ocho de abril de mil y seis cientos y cuarenta y un años juan de escobar por don francisco de cerbantes carbajal en quien en la real almoneda que se hizo en esta ciudad en once de diciembre del año pasado de seiscientos y cuarenta se le remato el oficio de regidor de dicha ciudad por renunciacion que el dicho señor don diego lopez de zarate hizo en su magestad por la merced del oficio de tesorero de juez oficial real de la real hacienda de esta nueva españa en siete mil pesos en plata las dos tercias partes de contado y la otra para el despacho de la flota deste presente año metio en la real caja ochenta y siete pesos y 4 tomines (y) en reales por los derechos de la media anata que esta mitad de 75 pesos que se le regulan deber pagar á este derecho por la mitad de lo que á razon de veinte mil el millar rentan en un año los dichos siete mil pesos del valor del dicho oficio en conformidad del capitulo 104 y 105 del anual y se ha de obligar á dar fianza de que para el primer mes del segundo año pagará á este derecho otra tanta cantidad de ochenta y siete pesos y cuatro tomines por la segunda paga como parecio por villete del señor oidor don andres pardo de lago comisario deste derecho y el contenido dio la dicha fianza en certificacion de lo cual dimos la presente en méxico dicho dia mes y año dicho don diego lopez de zarate luis carrillo y alaran don geronimo lopez de guzman El contenido en esta certificacion ha cumplido con lo que debio pagar al derecho de la media anata y asi se le podra dar su despacho méxico á once de abril de mil y seiscientos y cuarenta y un años esta rubricado del comi ario deste derecho.

Con lo cual el dicho juan de escobar en nombre de don francisco de cervantes se presento ante don diego lopez de cabrera y bobadilla marquez de villena duque de escalona primo
rrey lugar teniente y gober
capitan general de la dicha nu
paña y presidente de mi aud
chancilleria real que en ella
pidio se le despache titulo par
ejercer el dicho oficio de que
dar vista al licenciado don I
manrique de lara mi fiscal que
dio haber visto el dicho testim
remate y certificacion de dic
oficiales reales con que se le p
pachar titulo en conform de
respuesta del dicho mi fiscal
á que en la persona de voz
don francisco de cervantes
concurren las partes y calida
para el uso del dicho ofici
quieren con acuerdo del dich
rrey hetenido por bien de os p
nombrar como por la present
veo y nombro por regidor de
ciudad de mexico uno de los
mero del cabildo y regimiento
todos los dias de vuestra vida y
hallais de tener y tengais vo
en el dicho cabildo y el lugar
como los demas regidores del
con ellos de todas las gracias
ciones libertades preminencia
gativas inmunidades y los d
han gozado y gozaren en ade
demas regidores de la dicha c
mexico bien y cumplidament
os falte cosa alguna que para
usar y ejercer en todos los ca
sas á el añejas y conserniente
poder y facultad cual de d
tal caso se requiere haciendo
cho cabildo la solemnidad del
to acostumbrado de que usar
cumplidamente el dicho ofic
regidor y esto echo mando se
tido y recibido al uso y eje
sin replica ni contradicion
que alguno se os ponga yo d
os doy por admitidos y recil
lo cual useis y ejersais con
tro de cinco años primero
tes que corran se cuenten de



Abriose un papel de su exelencia intitulado á esta ciudad del tenor si guiente.

Papel de su exelencia sobre el palio

Si los siete mil pesos que vuesa señoria dice tiene en la casa de la contratacion de sevilla estuvieramos ciertos que se hallavan alli prontos y viniera en que se tomaran por los ocho mil del palio que he de remitir á su magestad pero en esto habra la inserti dumbre que de tan largo tiempo se puede tener ademas de las costas y gastos que para ponerlos alli se habran seguido con que la ciudad estara muy minorada y asi me parece no se halla esta partida en estado de poderla acetar por la otra sino fuese en caso que vuesa señoria tuviese comodidad de poder dar letras de personas de satisfacion para que no saliendo ciertos estos siete mil pesos ó parte de ellos los pagarian halla de contado vuesa señoria vea lo que en esto puede hacer porque no asegurandolos en esta conformidad sera necesario pagar luego de contado los ocho mil pesos en esta real caja para disponer dellos orden mia teniendolos por cuenta aparte para remitirlos á su magestad en mi nombre á orden y disposicion del señor conde duque por manos del señor proto notario á quien se habran de entregar ó á la persona que tuviese su poder guarde Dios á vuesa señoria muchos años palacio y mayo veinte y tres de 1641. El marquez.

Visto por la ciudad tratado y conferido sobre la materia se acordo que los siete mil pesos que estan en españa en la casa de la contratacion se libren acudan y traspasen en esta ciudad á las personas y en la mejor forma que se hallaren para que se cumpla lo que su exelencia manda por no tener otros efectos de que enterar los ocho mil pesos en que se reputa la estimacion de la merced del palio y para que lo ejecuten se nombrare por comisarios á los señores capitan don juan de orduña procurador mayor y don antonio de montoya y cardenas depositari neral y se les da poder y comisi forma para efectuarlo y otorga escripturas ó libranzas necesarias cibir el dinero y de lo que se hic den cuenta á esta ciudad.

Entro el señor don juan de or

Y en lo resuelto por el acuerd arriba el señor don alonso de i dijo se afirma en el voto que tien do en el cabildo de veinte y tr marzo deste año.

La ciudad acuerda se escriba paña y se comenten las cartas señores correo mayor y procurado yor y se los entreguen todos los p y escritas las cartas se traigan cabildo para firmarlas.

Que se otorguen los podere capitan melchor de barraza en agente en corte.

Vieronse las autos sobre lo por el señor general fernando de de su salario de borlobento y se se de villete para el lunes ve siete deste.

Vidose una peticion de don de castro escribano mayor de en que pide le pertenese la casa bildo de que se hizo merced fernando carrillo y sus subse que se le de mandamiento de miento y se mande dar traslad ñor procurador mayor y el seño mayor dijo se afirma en su cion que tiene hecha cerca de teria.

La ciudad acuerda que to cedulas reales originales se en á el señor procurador mayor las vea en conformidad de lo q pedido.

Don Felipe Moran de la Ce te mi Pedro Santillan.

Casa de la moneda señor tesorero juan de alcoser.

La ciudad por proposicion del señor procurador mayor acordo que los señores fieles y diputados acudan con puntualidad y la omision á cargo de sus conciencias y á los presentes se les notifico.

Don felipe Moran de la Cerda. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico á tres dias del mes de junio de mil y seiscientos y cuarenta y un años lunes á las nueve de la mañana

se juntaron á cabildo los señores capitan don felipe moran de la cerda alcalde ordinario don alonso de rivera don pedro diez de la barrera don juan de figueroa don rafael de trejo carbajal don niccolas de barahona don francisco de solis don antonio de montoya don francisco de cervantes cárbajal regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes tres de junio (de mil y seiscientos) á las diez de la mañana sobre resolver la proposicion que hice á vuesa señoria en materia de guardas de alcabalas y no falte ninguno de vuesa señoria mexico y junio dos de mil y seiscientos y cuarenta y un años don felipe moran de la cerda.

Vidose la proposicion que el s alcalde hizo sobre los guardas de balas y conferido sobre (ello) la teria se voto.

El señor don alonso de rivera dij al tiempo y cuando esta ciudad tor si las alcabalas de la forasteria qu nia el consulado puso las guarda tiene que son en mexicalzingo sa ton guadalupe san cristobal calza tacuba sin la guarda mayor y guarda que todos tienen de salar mil y cuatrocientos pesos con pr cion de que no se ocultase ni recua que entrase ni otro gen mercancias solo á fin de que los nos pudiesen ser algo aliviados c intento con que su megestad da alcabalas y al presente por la que ha dado el señor corregid tantos guardas no son necesario (atento) antes hay quejas que r ten con la fidelidad que deben voto que con solo una queste en zada de mexicaltzingo que tom de lo que entra por aquella otra en la calzada de guadalu guarda mayor sobre guarda qu reconocer cada dia las calzadas piedad y tacuba y quitando lo por no ser necesarios se ahorra tas alcabalas en el gasto que nueve cientos pesos

El señor don pedro de la ba conforma con el señor don al rivera.

El señor don juan de fig así.

El señor don rafael de trejo su voto y parecer es que por l administracion y con el sal sirve á su magestad es de par no se quite guarda ninguna d estan puestos atento á que es los ha confirmado y desta esta apelada ante los señores te y oidores.

El señor don nicolas de bar mo el señor don alonso de ri hallo por presiso que se pc

efectivo para poder hacer la paga de lo que á su exelencia se ofrecio es su parecer que luego el señor alcalde y diputados de propios con asistencia del señor procurador mayor hagan poner la mesa y rematen (luego) todos los que no lo estuvieren y cobren todo lo que le parecieren deber y puedan re matar adelantando aunque sea con alguna baja hasta en cantidad de los ocho mil pesos la cual dicha baja se entienda con el mayor beneficio de los dichos propios.

El señor correo mayor dijo que lue go se saquen por los señores justicia y diputados los propios y rentas á re-mate hasta en cantidad de los ocho mil pesos haciendo diligencia de las personas que deben á esta ciudad para que asi mesmo se cobre y ayude á dar estos dichos ocho mil pesos y se le notifique al contador de propios de memoria de todas las dichas deudas y que sea dentro de segundo dia lo cual diligencie el señor procurador mayor y haga cumplir y que se entienda esta en deudas de todas las bolsas que ho biere por ser tan del servicio de su magestad.

El señor don juan de figueroa como el señor correo mayor.

El señor capitan don juan de ordu ña dijo que primero se ajuste la cuenta de los cuarenta mil pesos del per miso que esta ciudad tuvo para el re cibimiento de su exelencia y della re sultara de lo que se debe hacer como esta determinado por diferentes cabil dos y en el de veinte y cinco de febrero pasado en conformidad del parecer de los abogados desta ciudad y este es su voto y parecer.

El señor don antonio de montoya dijo se saquen á remate los propios que esta ciudad tuviere por rematar para que se rematen en el mayor ponedor con el mayor (acierto) beneficio que fuere posible y que se apresure y no sece la cuenta propuesta por el señor don juan de orduña para que de lo que
fuere mas efectivo se de satisfa
de los dichos ocho mil pesos.

El señor don francisco de cerva
como el señor procurador mayor.

El señor alguacil mayor añade
vuto ser de parecer que se ajus
cuenta del permiso de los cuarenta
pesos como dice el señor procur
mayor y que de lo mas efectivo s
satisfaccion de los dichos ocho
pesos por ser servicio de su m
tad.

El señor alcalde mando se gu
lo votado por mayor parte que es
quen los propios á remate y los
res diputados de propios acudan
con presicion y al contador de l
tificacion que se pide hoy en to
dia y se ajuste la cuenta del
miento de su exelencia como esta
dado por diferentes cabildos qu
de asistir los señores comisarios.

Entro el señor don rafael de

El señor alcalde don felipe
dijo que aunque tiene orden del e
tisimo señor marquez de villen
que por si solo y las personas
parecieren reconoscan todo lo q
ciudad debe de las reales alcabal
otra cualquiera renta haciendo
ligencias necesarias en esta
con que llegue á tener efecto
rando sino solo á la autoridad
ciudad no ha querido por si so
de dicha comision sin asister
señor don pedro diez de la barre
demas caballeros diputados y
do reconocido la nececidad ta
de con que esta ciudad hoy se
quiebra tan excesiva pues ex
ciento y cinco mil pesos poc
menos siendo asi que los años
dentes no ha sido cantidad cons
la que esta ciudad ha tenido
bras y la causa de esto ha sid
lo que ha reconocido las much
que se hacen á las forasterias s
que por las cedulas de su mag
se pueden hacer y conforme l
lacion de la escriptura de la

El señor don rafael de trejo dijo que por el cabildo de dos de enero que hizo esta ciudad fue nombrado por diputado de alcabalas en compañia de los señores correo mayor y don nicolas de barahona con quien ha asistido en el aduana y que las bajas que se han hecho en ellas no á sido por si solo sino con intervencion de los dichos señores diputados por haber sido convenientes en virtud de recaudos presentados para cuya justificacion pide y suplica á la ciudad mande verlos en su cabildo y en lo de chapultepeque es su parecer se meta en la real caja todo lo que tocare á alcabalas.

El señor don juan de orduña dijo que como capitulr ó procurador mayor arroga la proposion hecha por el señor corregidor y ante su señoria é nombre desta ciudad le suplica se sirva que como esencial y legítimo admnistrador no permita ir en contrario de toda su proposicion poniendo en ejecucion de cobrar todas las bajas que se hubiesen hecho pues esta acordado por diferentes cabildos ajuste de la cuenta de los gastos del recibimiento de su exelencia y que se otorgue la escriptura que en conformidad del permiso del señor marquez de cadereita se debe otorgar en favor de las alcabalas y en esto no haberse hecho cosa ninguna y los mandatarios de alcabalas se quejan de que no se les abonan las cantidades que dieron para este efecto de que se sigue notable daño y perjuicio y lo propone á esta ciudad para que se sirva dar asiento en esta causa para que los señores comisarios y mayordomo den la cuenta y la omision por su cuenta y riesgo.

El señor don antonio de montoya dijo que conforme á la propusicion y fecha parece se reduce á la satisfaccion del alcance de las alcabalas representando proseder de bajas hechas á los que las han debido pagar y si se debieren dar recudimientos para la cobranza sin estar primero afianzado todo lo
cu l pide atencion para resolv
asi su parecer es quel señor proc
pida en justicia lo que en esta
tuviere que decir contra las pers
cuyo cargo hobiere estado el re
las alcabalas el dar los recudimie
demas cosas que conforme á l
misiones tuvieron obligacion y
cuenta de chapultepeque se fen
acabe y los remates de lo que e
re por rematar se hagan lo ren
se cobre siendo como se dice ser
de alcabalas se entere en la re
por cuenta dellas.

El señor don francisco de cer
se conforma con el voto del se
guacil mayor.

El señor corregidor mando se
lo votado por mayor parte y en
al testimonio que pide el señor
mayor atento á ser materia se
lo que se propone en cabildo n
ser publico podra su (exelencia
ria ver en el oficio el libro capi
alegar lo que convenga á su de

El señor correo mayor dijo q
blando con el (acatamiento)
que debe y reberencia debid
para (ante) la real audiencia do
dira lo que á su derecho conve

El señor don juan de orduña
rador mayor dijo que el din
para en la casa de la contrata
sevilla la ciudad de orden ó e
poderes para que se cobren á l
na que conviniere y se haga
pareciere.

Visto por la ciudad acordo s
llete.

Asi mesmo dijo el señor d
de orduña que bartolome garc
cisco administrador que fue d
que afianzo y queriendole pedi
ta del clino jurisdiccion por
criado del señor marquez de
y por los autos y cartas de
en ellos estan consta haber
cantidades de pesos y la cau
quedado en este estado da cue
ciudad para que el señor ad

el cabildo antesedente y los señores diputados de propios hagan las diligencias necesarias para que tenga efecto de manera que mañana sabado se enteren y la comision por cuenta y riesgo de los dichos señores diputados de propios.

El señor don juan de figueroa como el señor correo mayor.

El señor don rafael de trejo es asi.

El señor don juan de orduña quiere oir.

El señor don nicolas de barahona como el señor don pedro de la barrera.

El señor don francisco de solis es asi.

El señor don francisco de cerbantes lo mesmo.

El señor don juan de orduña se afirma en el voto del cabildo antesedente.

El señor alcade mando se ejecute lo votado por mayor parte que es el voto del señor correo mayor.

La ciudad de conformidad nombro por comisarios á los señores don pedro de la barrera y don juan de orduña para que traten la forma de intereses y lo efectuen y obliguen á esta ciudad en la forma que se asentare y se haga la libranza y se firme mañana y se enteren en la caja.

Sobre entrar el escribano mayor y su teniente

El señor procurador mayor dijo que el estilo del cabildo no se guarda y es contra la autoridad de la ciudad por entrar el escribano mayor de cabildo y su teniente juntos no debiendo entrar mas de uno de los dos y asi lo propone á la ciudad que provea.

La ciudad acordo se guarde la costumbre y estilo que siempre se ha tenido y no entren á despachar mas de uno de los dos.

Sobre el censo de baltasar rodrigues y su compusicion

Los señores comisarios trujeron á el cabildo la forma del consierto de los nietos de baltasar rodrigues sobre los corridos del censo y leido y conferido se acordo se de villete.

Don Felipe Moran de la Cerda. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de mex
á diez dias del mes de juni
seiscientos y cuarenta y u
á las once de la mañ

se juntaron á cabildo los señ
tan don felipe moran de la
calde ordinario don alosno d
abendaño don pedro diez de
don juan suarez de figueroa
de trejo carbajal don juan d
don nicolas de barahona don
de solis y barraza regidores.

Entro manuel correa porte
tifico haber llamado con el
guiente.

Vuesa señoria se junte á ca
ñana lunes diez deste á las
mañana para el otorgamiento
y escripturas de los cinco mil
se suplen en esta ciudad par
ro de los ocho mil pesos del
falte ninguno de vuesa señori
sivimiento que parara perjuic
sentes con solo la citacion d
méxico y junio nueve de
cientos y cuarenta y uno
moran de la cerda.

Los señores don pedro de
y capitan don juan de ordu
rios nombrados en el cabil
dente dijeron que en confo
su comision trataron con
que da los cinco mil pesos e
dad para el entero del palio
los intereses en caso que no
la cobranza á diez por cie
lucro sesenta y retencion y e
que se asento traen ordena
cripturas que son un poder
de cubillas canonigo de sant
la escala de milan y á don f
cubillas racionero de la sa
de cadiz para cobrar de los
ciales reales de la contrataci
parte donde (sirviesen los oc
tuviesen los ocho mil pesos
señor roque de chavez menos

eclesiastico sobre la traida de la santi sima virgen de los remedios y disponer todo lo conveniente y no falte ninguno de vuesa señoria Mexico y junio once de mil y seiscientos y cuarenta y un años don felipe moran de la cerda.

Remedios. Resolucion en la forma de la traida de la virgen santisima de los Remedios

Los señores don juan de figueroa y capitan don juan de orduña dijeron que en conformidad de la comision que se le dio en el cabildo antesedente fue ron á la santa iglesia catedral y dieron el recaudo á el cabildo della los cuales estimaron y agradecieron mucho el cuidado que la ciudad tiene y que de su parte harian todo lo posible de de mostraciones en acto tan grave y pre siso y nombrarian comisarios para que se juntasen con los desta ciudad y resolviesen lo mas conveniente y que hoy dicho dia por la mañana vinieron á esta sala de cabildo el doctor miguel de p blete canonigo y doctor d n juan de pareja racionero comisarios nombrados por la santa iglesia y con asis tencia del señor don felipe moran die ron recaudo de su cabildo agradesiendo y estimando el cuidado y que tenia prevenido la iglesia novenario y ser mon todos los dias y otras demostra ciones y que habiendolo comunicado todo con su exelencia venia en que la traida de la santisima imagen fuese el jueves trece deste por la tarde respecto de que la necesidad apretaba y que de la santa iglesia saldria la prosecion con todas las religiones y cofradias hasta la parroquia de la santa veracruz y que la santisima imagen habia de estar el nobenario en el altar mayor por no haber parte mas desente y se resolvio que en la forma de la traida se guarde el ejemplar del año pasado de seiscien tos y diez y seis.

Visto por la ciudad tr tado y confe rido sobre la materia y leidose el ejem plar del dicho año de seiscientos y diez y seis resolvio que la venida de la vir gen santisima sea el dia señalado jue ves trece deste y estima el recaudo de la santa iglesia. y se guarde el dicho ejemplar que esta con los aut que asistan en la hermita y c la disposicion y ornato della bran por comisarios á los señ juan de figueroa don alonso don juan de orduña retor y cisco de cervantes.

Quel señor alcalde don feli de la cerda se sirva ir á la l entregar á los comisarios de iglesia la imagen y recibir de sarios de la santa iglesia la pr que la volveran á su casa y pasado el novenario.

Que para los clérigos que l y venir con la virgen se n señor don juan de orduña ret de cera á disposicion de di rector y lo mesmo en cuidar de la cofradia del santisimo s to que cada dia de los que es virgen en la catedral se pong cirios con las arenas desta ci paguen por el mayordomo p aparte de propios y la dema disponga el señor rector y de la cofradia.

Las salvas que se han de artilleria las disponga el señ

Que el dia que entr re la ya luminarias generales y el calde lo mande pregonar con so de alcaldes y se pongan e del cabildo y se comete al rafael de trejo y el mayordo gue por cuenta de propios.

Que el señor rector cuide d de los caminos y vea á su para la disposicion de indios nadores.

Que los oficiales de las hagan que todos traigan cer

Que se nombren los señor lares que por turno pidan l la catedral con los diputa hermita.

Que todos los caballeros asistan á la (propusicion) p á llevar las varas del pali cincuenta pesos aplicados p

hoy es uno de los mas antiguos se haya obligado á representar á vuesa señoria el estado que tiene su republica para que vea el remedio que le pareciere puede ponerles encarga á cada capitular sus consiencias que como á padres desta ciudad cabeza deste reino de la nueva españa incumbe el desvelo en materias tan graves y que tocan á tantos pobres y gente que llama y ha de llamar.

Y es lo primero que es tan grande
10. Sobre el agua la falta que hay de agua que chicos y grandes perecen de sed cuando de ordinario tenian los vecinos en tiempos pasados este ninguno quedaban por bien la pincion que se paga por todos en la sisa del vino que no es pequeña cantidad y della se dan á el asentista de los acueductos del agua nueve mil pesos y sobran para otros gastos cinco mil que si bien es verdad cuando esta ultima vez se remato en esta cantidad fue por las deudas de vendas de flotas y otros accidentes de favores que pue de presumirse por estar en otros tiem pos en treinta mil pesos y al presente hay tanta suma de vinos y es lastima que todos ó los mas conventos de reli giosos y religiosas gasten todos los dias mas de quince pesos como se podra verificar con facilidad y otras muchas cosas y siendo asi que á vuesa señoria le costo un millon traer el agua de Santa Fee á su ciudad haciendo tan real obra como la de ochocientos arcos los ojos de agua de santa fe y todas las ciudades del mundo son que como dueño usan de lo que es tan suyo vuesa señoria debe proponer al exelentisimo señor virrey y marques de villena se concerve en su posicion y uso de lo que ha estado poseyendo para que esta falta de agua la remedie y con las preminencias suyas y mano que le toca tener no tenga omision en cuidar de los pobres y conventos para que ocu pen á vuesa señoria que falta á sus obligaciones.

El bastimento de la carne de carne ro esa la mas loable que ten señoria con el rastro que hiz tambien se gasto gran cantida sos y desde el dia de pascua reccion deste presente año e tan deteriorado que la poca ca alli se vende esta tan mala y á bidos presios que es de conside su remedio y asi como tan pu plica á vuesa señoria lo remed te con personas de consideraci tendidas que muchas hay q menor haberse añadido cuatro rias que daran razones y fund para la ejecucion que és neces

El maiz es mantenimiento d y naturales indios que valien dias ha á ocho y nueve real albondiga corre hoy en ella á ocho y veinte reales promete e orden gran subida en dicho ma señoria debe reparar este daño tigar regatones y darles post es facil reconocer cuando traen maiz que traigan testimonio d dismaron y por si fuere el año semillas emplear del dinero de hasta en cantidad de cinco ó s gas de maiz ó cobrarles que pueblos deben al posito como en tiempos pasados y saber ñoria del estado del dicho po no se dio por su magestad p esta obra y fundacion se (cob diere principal y corridos.

Y salarios se cobren sin ten para lo cual podra vuesa seño que le tocare de sus capitula pla con su obligacion.

Tambien la paja es bastime siso y corre hoy tan descara vender cada carga á catorce y seis reales que todos los vecino poco el remedio que esto tie siendo sacar grandes las que praban pocos dias ha á siete reales hoy es intolerable este causa es los regatones y granj esta ya introducido y si dich fueran como de antes algo qu

ha hecho su exelencia desde que salto en san juan de ulua y es tan notorio.

10. Sobre que pasan las rentas desta ciudad de 28,000 pesos y siempre está empeñada

Las rentas que tiene esta ciudad pasan de veinte y ocho mil pesos y siempre esta con empeño sin ajustarse á saber que en lo que debe efectivo y haber como se podra desempeñar y para lo uno y lo otro siendo servido vuesa señoria puede hacer que se verifique hasta el dia de hoy (que se debe) que se renta hay cierta y que se moderen gastos que no sean presisos y otros extraordinarios y es cierto que pagando se á los que se deben luego haran quiebra de algo considerable porque se les de y jusgo tenia vuesa señoria con que salir de lo referido si pone cuidado ajustando cuentas con todos y que traten dos capitulares desta ciudad de lo que se puede y debe hacer.

11. Sobre la cera que se labra

La cera que se labra para el culto divino y se vende generalmente esta toda falsa y contra la republica no obstante uue se hizo pocos dias ha ordenanza que le cometieron á don fernando carrillo y es el engaño que á los cereros se les concede la labran de tres generos castilla china y campeche sin señalar que cantidad ha de tener cada capa con lo cual la de castilla y china la hacen muy sutil y la de campeche muy gruesa y en una vela de á libra viene á tener lo mas de campeche engaño conocido como se puede luego verificar y asi debe vuesa señoria poner breve y eficaz remedio y seria muy cristiano que cada genero de cera se labre y venda por lo que es con lo cual no habra engaño y se podra poner postura con facilidad á cada cosa por lo que fuere don pedro diez de la barrera.

Vista por la ciudad acordo se de villete y se entregue esta peticion al señor procurador mayor para que sobre llo pida lo que convenga y el cabildo sea el lunes primero de julio á las tres de la tarde.

Don Felipe Moran de la Cerda. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de mexic sabado seis de julio de mil y tos y cuarenta y un años diez de la mañana

se juntaron á cabildo los señor tan don francisco moreno de alcalde ordinario ed turno de lor don alonso de rivera don p la barrera don juan de figuei rafael de trejo carbajal don j orduña don francisco de cervar gidores.

Entro manuel correa portero tifico haber llamado con el vil guiente.

Vuesa señoria se junte á mañana sabado á las nueve de ñana para firmar las cartas que ir á españa y cerrar el pliego y te ninguno de vuesa señoria Mé julio cinco de mil y seiscientos renta y un años don francisco m de monroy.

Vieronse las cartas que los se don pedro de la barrera y don ju orduña trujeron escritos para e con los puntos que entendieron ciudad y se firmaron y quedo tre dellos.

Don Francisco Moreno de Mo Ante mi Pedro Santillan.

reditos dellas con los dichos cinco años bajándose despues del primero año los reditos de los cinco mil pesos que han de haber cobrado y en los años siguientes se les han de ir bajando dichos reditos al mismo respeto.

Que demas de los dichos cinco mil pesos vuesa señoria situe á los dichos nietos cuatro mil duscientos y cincuenta pesos en cada un año por cuenta de dichos reditos atrasados y de los reditos de los dichos veinte y cinco mil pesos señalandoselos con la misma calidad de poder y trespaso irrebocables para que los cobren en cada un año por su cuenta y riesgo con cantidades señaladas.

Que pasados los cinco años se haya de ajustar la cuenta de los dichos atrasados abonando á vuesa señoria todo lo que asi diera y (damos) mas los un mil pesos en cada un año que sobrare de los seis mil que se les libraron en la renta de la sisa y si faltare algo por satisfaser se les pague de contado.

Que atento que la deuda principal monta es de la sisa y los propios pagan por la fuerza de la obligacion ipoteca que los dichos interesados hayan de dar lasto á los propios contra la sisa con las (sisa) fuerzas ordinarias.

Este es el consierto que se ha comunicado y le tiene mas por util á vuesa señoria para excusar pleitos y riesgos y porque hemos hecho computo que con el reciduo de la renta estrechandose vuesa señoria estos cinco años se alivia de una carga tan pesada y aunque de vuesa señoria al cabo dellos con algun empeño de los gastos forsosos queda libre la renta corriente de los años venideros pasados los cinco y podra vuesa señoria pagar los empeños que tuviere y acudir con mas desahogo á los gastos inevitables que tiene vuesa señoria se servira de conferir sobre todo y resolver lo mas conveniente.

Mexico y julio diez de mil y seiscientos y cuarenta y uno y los reditos que dellos han de abonar han de ser de á cinco por ciento confor[illegible] nueva prematica y el traspas[illegible] ser con calidad que con remat[illegible] casas que vuesa señoria le dier[illegible] de hacer en la mesma de propi[illegible] gandose los inquilinos y arren[illegible] directamente en favor de los interesados mientras duraren [illegible] chos cinco años don francisco [illegible] de monroy don juan de ordu[illegible] de alcoser licenciado don ga[illegible] prado ante mi pedro santillan[illegible]

Visto el parecer de los señ[illegible] misarios y abogado conferid[illegible] todo se conforman con el dich[illegible] para que se efectue como en e[illegible] tiene con que primero y an[illegible] cosas el contador de propios [illegible] cuenta de lo que se resta del [illegible] de certificacion dello y el seño[illegible] rador mayor lo solicite.

La ciudad habiendo visto l[illegible] por el convento de san cosme [illegible] den de san francisco sobre la [illegible] agua que pide el señor don [illegible] orduña dijo se reforma en [illegible] viene en que se le haga merce[illegible] cho convento de san cosme c[illegible] tiene hecha y con las calidad[illegible] acuerdo de treinta y uno de [illegible] con que no haya de tomar m[illegible] cantidad que se le señala y si [illegible] se la merced sea en si ningun[illegible] pueda quitar y con que traig[illegible] macion de su exelencia y la [illegible] conformo en el todo.

Vidose una carta de eje[illegible] francisco ruiz sastre fecha en [illegible] de sevilla y la informacion q[illegible] ser el contenido y se le dio li[illegible] ra que use en la forma ordin[illegible]

Don Francisco Moreno de [illegible]

Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de mexico
á veinte y siete dias del mes de julio
de mil y seiscientos y cuarenta
y un años
á las once del dia

se juntaron á cabildo los señores capitan don francisco moreno de monroy alcalde ordinario corregidor en turno don marcos de guevara alguacil mayor don alonso de rivera don juan de figueroa y capitan don juan de orduña regidores.

Entro el señor don felipe moran.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles veinte y cuatro deste á las nueve de la mañana (miercoles) para ver el (juramento) informe de los señores comisarios sobre lo que pide el convento de nuestra señora de la merced de un pedazo de tierra. cabildo ordinario y lo demas que se ofreciere sobre otras materias y no faltara ninguno de vuesa señoria méxico y julio veinte y tres de mil y seiscientos y cuarenta y un años.

Este cabildo se difiere para el (sabado) veinte y tres deste á que asistira vuesa señoria.

Vidose lo pedido por el maestro fray juan de arriaga comendador del convento de nuestra señora de la concepcion de la orden de la merced en que pide se le haga merced de un pedaso de tierra que esta ciudad tiene á la linde de la guerta del dicho convento junto á francisco melendez y el parecer de los señores comisarios que dice asi.

Informe sobre un pedaso de tierra que pide el comendador en dicha guerta de nuestra señora de la merced

En conformidad de los acuerdos de vuesa señoria vimos el pedaso de tierra que refiere esta peticion que al pareser tendra cien varas de largo y veinte y cuatro de ancho poco mas ó menos y no es de ejido ni paso comun ni tiene otro inconveniente para que siendo vuesa señoria servido se le haga [merc]ed en las demasias que tuvie[re la] guerta de francisco mendez mex[ico] julio diez y siete de mil y seiscie[ntos] cuarenta y uno don alonso de [rivera] y abendaño don juan de figueroa.

Conferido se voto.

El señor alguacil mayor dijo [que] hace gracia al convento de nu[estra] señora de la merced de las tierra[s que] pide en la parte que constare ser [de la] ciudad.

El señor don alonso de rivera s[e con]forma con su parecer.

El señor don juan de orduña s[e con]forma con el parecer de los se[ñores] comisarios.

El señor don felipe moran de l[o vota]da se conforma con el dicho pare[cer].

El señor (licenciado mando) al[calde] mando se ejecute lo votado por [la] parte que es conforme al inform[e de] los señores comisarios y se des[pache] titulo en forma.

Don Francisco Moreno de Mo[nroy].
Ante mi Antonio Alvarez de Cast[ro].

En la ciudad de méxico
miercoles á las tres de la tarde
de agosto de mil y seiscientos
y cuarenta y un años

los señores capitan don francisc[o mo]reno de monroy alcalde ordinari[o don] marcos de guevara alguacil mayo[r don] alonso de rivera don juan de fig[ueroa] don rafael de trejo capitan don

entradas y generos de contrataciones y concluye se le asignen por ayuda de costa el año de cuarenta y este de esa renta y uno.

Y se acordo se de villete para verla.

El señor don juan de orduña sobre el dinero para el recibimiento del señor marques de villena

Vidose una peticion del señor don juan de orduña procurador mayor en que hace relación que en la cuenta que esta dando geronimo monte del dinero que se tomo prestado para el recibi miento de su exelencia el señor mar quez de villena dio y pago á don pablo antonio de la torre su gentil hombre de camara mil y tres cientos y setenta y ocho pesos y cinco tomines de las al bricias que se le mandaron pagar de la renta de la sisa como parece de certifi cacion del contador de propios que pre sento y dice que al presente hay dine ro de la dicha renta de sisa y habia si do suplemento la dicha paga y la ciu dad esta obligada á volver á las alca balas lo que es dispuesto y concluye se mande alonso de aviles luego exiva la dicha cantidad y con villete se metan en la real caja por cuenta del dicho prestamo y á la del tercero cabez on.

Y se acordo se haga como lo pide el señor procurador mayor y los señores diputados de propios cuiden de la co branza y redusgan á la bolsa de alca balas los mil ducados que se suplieron della cobrandolos de la sisa cuya remi sion les pasara perjuicio y se les noti fique este acuerdo.

Alonso picazo de morales guarda mayor de alcabalas

Vieronse los autos de alonso picazo de morales en que dice fue guarda ma yor de las alcabalas el año pasado de treinta y nueve y que en su nombra miento no se señalo y acudio á su obli gacion y pide se le pague lo que se pa ga á los demas guardas mayores con la renunciacion que los señores diputados hacen á esta ciudad y el informe del contador antonio de chaburu y se acor do.

El contador informe que salarios hu bo en el permiso de los siete mil pesos el año de treinta y nueve y se traiga al cabildo.

Escepto el señor don juan d
n que dijo que el informe llan
y con toda distincion el util qu
guio de la administracion que s
tuvo alonso picazo y que comi
vo durante su ocupacion y si le
hechas algunas causas por los
diputados de dicha administr
que facultad tuvieron para non
y hecho esto y certificando dic
tador á la ciudad lo remita á lo
res diputados actuales para que
noticia que tienen informen lo
pareciere y con ello la ciudad p
en justicia lo que hallare por d
y mientras esto que tiene pec
tiene estado hablando con el acat
to debido apela ante quien p
con derecho deba por que no ex
permiso de los salarios costas
to.

Y se acordo se guarde lo prov
Y el señor don juan de orduñ
se afirma en su apelacion.

Don Francisco Moreno de M
Ante mi Antonio Alvarez de (

En la ciudad de méxico miercoles veinte y uno de ago de mil y seiscientos y cuaren y un años á las diez de la mañana

se juntaron á cabildo los señores
tan don francisco moreno de mo
alcalde ordinario en turno de cor
dor don alonso de rivera don jua

mandar que se me de el traslado en la forma ordinaria que con ello recibire merced con justicia licenciado don gabriel de prado.

Visto por la ciudad acordo se le despache titulo.

Hernando de mallen

Vidose lo pedido por hernando de mallen secretario del capitan tomas de suas nabor y agiurre sobre que le vuelvan doscientos y cincuenta pesos que pago mas de una data de agua que debiendo setecientos y cincuenta pesos y el informe del señor procurador mayor que dice asi.

El procurador mayor ha visto los autos y recaudos que presenta hernando mallen y por ellos consta que debiendo pagar por la data de agua de las casas del aguacil mayor tomas de suaz nava y aguirre quinientos pesos pago setecientos y cincuenta (pesos) con que se le deben volver los doscientos y cincuenta pesos restantes de la venta de la sisa de otra data que tuviese por pagar vuesa señoria proveera lo que fuere servido mexico y julio veinte y nueve seiscientos y cuarenta y uno don juan de orduña.

Y se acordo se haga conforme al parecer.

Don Francisco Moreno de Monroy. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico jueves veinte y nueve de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y un años á las diez de la mañana

se juntaron á cabildo los señores capitan don francisco moreno de monroy alcalde ordinario don alonso d don juan de figueroa don rafa jo don juan de orduña don an mansilla don felipe moran de capitan cristobal valero don de cervantes carbajal regidore

Entro el portero y certifi llamado con el villete siguient

Entro el señor don francisc y barraza.

Vuesa señoria se junte á cab ñana jueves veinte y nueve d á las nueve de la mañana pa los señores don alonso de river tan don juan de orduña en raz casas que tenia don fernando en conformidad de su comisi una peticion del contador an chaburo en razon del salario de costa que pide de la ocup la aduana mexico y agosto ocho setecientos y un (años) d cisco moreno de monroy.

Los señores don alonso de abendaño y capitan don juan ña comisarios nombrados par pusicion de la causa de doña i donado viuda de don fernand sobre las mejoras que pide de del consistorio dijeron que u su comision trataron y confir la dicha doña ines sobre los c y ochocientos y tantos pesos q mirando con atencion le vaja turas y cosas no presisas dejaron consertado en cuat quinientos pesos conque se desistir de todos los derechos ne y queden para propios desta ciudad y asi dan cue

Visto por la ciudad con los chos en esta razon se a cordo á debida ejecucion lo acord cabildo de diez y siete de a año y en su conformidad ju de trasmonte y bartolome be las obras y hagan la tasacion racion de las obras utiles y y se traiga luego para resol

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado treinta y uno deste á las nueve de la mañana para ver la causa de alonso de aviles en rason de la sisa y condicion que pide se le guarde de que el año que no viniere flota corra por administracion y el parecer de los abogades y resolver y determinar la materia y para cabildo ordinario no falte ninguno de vuesa señoria por materia de importancia méxico y agosto treinta de mil y seiscientos y cuarenta y un años don francisco moreno de monroy.

Vieronse los autos de alonso de aviles arrendatario de la renta de la sisa sobre que se declare deber correr por administracoon el año que faltare flota y el parecer de las licencias juan de fuentes y don gabriel de prado que es del tenor siguiente.

Parecer sobre sisa

Por mandado de vuesa señoria hemos visto el pleito y autos sobre el remate de la renta de la sisa del vino y de los acueductos y (dueños) cañerias hecho en alonso de aviles y habiendolo estudiado con la atencion que la materia pide hallamos que el dicho alonso de aviles tiene provado con mucho numero de testigos á satisfaccion que el remate que sele hizo fue con calidad de que el año que no viniere flota habia de correr la renta por administracion á lo que surtiere señalando vuesa señoria salario competente como se hace en la renta de la cuartilla y que sobre ella dio peticion poniendo esta (pena) condicion por palabras espresas y con esta calidad se le hizo el remate y afirmo en blanco quedando para engrosarse despues y asi mismo ha verificado otras sircunstancias y resultan dellos autos que hacen muy berosimil lo que afirman dichos testigos.

Y el derecho dispone que siempre se haya de estar á la verdad que se prueba con suficiente numero de los tigos aunque se halle escrito por hier cosa y asi siendo vuesa señoria podra declarar que el dicho ren ha de entender con calidad qu pedida alonso de aviles por el a no viniese flota de castilla se en el asiento por administracion á surtiere la dicha renta quedand gado obligado el dicho alonso de á tener libro cuenta y razon co claridad para darla cuando se le dase reservando vuesa señoria e señalarle el salario que hubiese ber por su ocupacion.

Y en cuanto al articulo de las zas que deba dar para dicha rent timos que vuesa señoria deba m que se guarde lo proveido en el c de diez de mayo de este año de seiscientos y cuarenta y uno se dole tres dias por ultimo termino que pasados no cumpliendo sea cu do vuesa señoria provera sobre t que le pareciese mas justo veinte te de mil y seiscientos y cuarenta años licenciado juan de fuentes l ciado don gabriel de prado.

Visto por la ciudad conformars el parecer de sus abogados aseso en su conformidad declaraba y de deber correr la dicha renta de la por administracion el año de fal flota conforme á la condicion que berificado y en la forma y como se tiene por el dicho parecer y se le fique al dicho alonso de aviles del mino de los tres dias den las fi que tiene obligacion y á ello sea miado por todo vigor de prision y señores diputados de propios cuide su ejecucion y la omision corra po cuenta y riesgo y el escribano de bildo cuide de que luego se le notif al dicho alonso de aviles este auto.

Escepto el señor don juan de ord que dijo se afirma en los pedime que tiene fechos en esta causa.

El señor don juan de ordoña que los salarios que los señores cap lares tenian por la asistencia en

Entro el doctor juan cano.

Entro francisco fernandez valdivieso escribano real y notifico el acto del te nor siguiente.

Notificacion. Auto del señor visitador palafox

En la ciudad de mexico á once dias del mes de setiembre de mil y seis cientos y cuarenta y un años el ilustri simo señor don juán de palafox y men doza obispo de la puebla de los angeles del consejo de su majestad en el real de las indias visitador general de la nueva españa.

dijo que debiendo el cabildo justicia y regimiento de esta dicha ciudad en la administracion de sus propios y ren tas y de la sisa alcabalas posito y ari na y maiz acudir con puntualidad á su buena administracion tomandolas cuen tas á sus debidos tiempos á cada uno de los mayordomos que han tenido á su cuidado materias como fueran sub sediendo los años á los otros y asegu rar y cobrar lo proveido de la venta dellas para proceder con mayor justi ficacion se hallan atrazados y siendo asi que en la comprovacion visita y renunciacion de los que se han dado se esta estudiando en la contaduria de su visita general para venir á su conoci miento y tiene poder la dicha ciudad como llave de la caja de la dicha sisa la cuenta de lo que vino á importar su renta y paradero desde los ultimos que dio hasta fin del año pasado de seis cientos y cuarenta.

Por tanto mando se notifique á la dicha ciudad junta en su consistorio que dentro de tres dias primeros si guientes de la notificacion deste auto paresca y asista con su poder en la di cha contaduria donde toca el haber y tomar las dichas cuentas y satisfacer á las dichas partidas que unos y los otros resultaren todos los dias que no fueron feriados desde las ocho á las once y desde las tres á las cinco de la tarde á la dicha rebicion y dar la dicha cuenta y presenten relacion firmada y jurada con la pena del (testamento) tres tantos de su cargo y data y todos

los recaudos necesarios para el
apersivimiento que pasado el
termino y no lo haciendo de
que proveera lo que el servici
magestad convengan y de que
ausencia y rebeldia por prese
tomara y fenesera la dicha cu
se cobrara al alcance que dello
re y de la revision de los pas
los regidores llaveros y diputa
lo han sido cada uno en su tie
de sus bienes y por su defecto
capitulares como nuevos admini
res de las dichas rentas se ha
demas autos necesarios y les
tan entero perjuicio como si se
sen presentes á ello y asi lo pro
mando rubricado de su señoria
don francisco fernandez valdivi

La ciudad habiendo oido dijo
tase sobre nombrar personas qu
tiera á lo contenido en la dicha
cacion y conferido se vote.

El señor alguacil mayor dijo
contador antonio de chavuro y
de santillan por la practica que
de cuentas y resoluciones del
son personas muy aproposito y l
bra.

El señor don juan de figuer
lo mismo.

El señor don rafael de trejo
su voto y parecer es que se
dos caballeros capitulares para
pedro de santillan (asentista)
á estas cuentas como se ha h
la recidencia que tomo á esta ci
señor doctor antonio de morga
es su parecer.

El señor don juan de orduñ
el señor alguacil mayor

El señor don felipe moran e

El señor don francisco de
asi.

El señor don francisco de ce
es asi.

El señor alcalde mando se
lo votado por mayor parte qu
voto del señor alguacil may
les de poder á los nombrados

don juan de orduña don antonio fer nadez de mansilla) solis y barraza don francisco de cervantes regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles diez y ocho de setiembre á las tres de la tarde en las casas consistoriales para oir al señor procurador mayor materia del servicio de su magestad y no falte ninguno de vuesa señoria y cabildo ordinario méxico diez y siete de setiembre de mil y seiscientos y cuarenta y un años.

Y para ver una peticion de alonso de aviles don francisco moreno de monroy.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves á las nueve de la mañana porque se transfiere este cabildo de arriba para este dia.

Fecho en méxico á diez y siete de setiembre de (mil) seiscientos y cuarenta y un años.

Señalado del señor alcalde.

Posito sobre las cajas de sisa y positos proposicion

El señor capitan don juan de orduña por peticion dijo que con ocacion de la inundacion que vino á esta ciudad del año pasado de seiscientos y veinte y nueve la renta de la sisa se deterioro y lo ha estado y esta al presente con que lo prosedido sea consumido en el asiento de acueductos paga de sensos limpieza de acequias y otros efectos destinados en dicha renta con cuya ocacion no ha sido posible entre en la caja por no alcanzar á dichos efectos y hacerse pago el arrendatario de nueve mil pesos de dichos acueductos en cada un año y asi mismo estar obligado á pagar seis mil pesos de los reditos del senso de baltazar de los rios y asi no ha habido necesidad de nombrarse como no se han nombrado los llaveros desde el año pasado de seiscientos y veinte y siete ni ha llegado á su noticia quien tenga las llaves de dicha caja y para que se vea lo que hay en ella y la del posito y corra como de antes pidio y suplico á la ciudad se fuese al convento agustin adonde estan las dich y no pareciendo como no pare dichas llaves se deserrajen en p de los comisarios que se nomb a istencia del escribano mayor bildo y se haga inventario de l les que hubiere en ello y de nu llaves para que se entreguen á ñores diputados que se nomb que esto se haga sin dilacion al

Visto por la ciudad de confo se acordo se haga como lo pide procurador mayor y se nombr comisarios á los señores don j figueroa y don fancisco de soli que con el señor corregidor y p dor mayor asistan á abrir las cajas desarrajandolas no parecie llaves y se haga inventario de en ellas se hallare esta tarde á l

Vidose una peticion de alo aviles en que hace relacion del en que se halla imposibilitado de satisfacer y pagar lo que debe á cabalas union de armada y prese tanto y aclaracion por donde dic be la renta de la sisa treinta y mil y cincuenta pesos que ha s y que se de orden en que se le s ga para pagar dichas alcabalas cando no se le ejecute ni molest ellas.

Y se acordo se de villete para ña viernes á las once y se llam abogados.

Por parte del tesorero de la cruzada se presento una cedula d nor sigiente.

El rey.

Cello cuarto año de mil y seisci y treinta y nueve.

El rey consejo justicia y regim jurados caballeros escuderos ofici hombres buenos de la ciudad de co ya sabeis de la santidad de el clemente octavo de felice record concedio al rey nuestro señor y que santa gloria haga la bulla santa cruzada de vivos y difunt

En la ciudad de méxico viernes veinte de setiembre de mil y seiscientos y cuarenta y un años á las once de la mañana

se juntaron á cabildo los señores capitan don francisco moreno de monroy alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don juan de figueroa don rafael de trejo don juan de orduña y don antonio de mansilla regidores.

Villete. Entro pedro caso y certifico haber llamado con el villete siguiente. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes veinte de este á las once de la mañana para determinar en razon de la pretencion que tiene alonso de aviles arrendatario de la sisa y acueductos de que no se ha ejecutado por lo que debe á la alcabala y que se le reciba en cuenta por este debito lo que ha pagado mas de su obligacion de la renta de la sisa.

Y ansi mismo para ver el informe que hacen los señores administradores del aduana á la peticion del contador antonio de chaburu sobre la satisfaccion de la ocupacion que ha tenido en la fundación de ella y salario que ha de gozar por la asistencia en lo de adelante.

Y cabildo ordinario por no haber podido dar espedicion en el oy á los negocios que hay y no falte ninguno de vuesa señoria méxico á diez y nueve de setiembre de mil y seiscientos y cuarenta y un años. Llamense los abogados doctor juan cano y licenciado don gabriel de prado.

La ciudad acordo que atento á no hallarse en este cabildo mas que cinco caballeros capitulares aun que fueron citados por el portero los demas que estaban en la ciudad y ser las materias tan graves se difiera para el lunes veinte y tres del corriente á las once del dia y que el portero cite á todos los caballeros regidores para qu[...] sin falta ninguno con apers[...] que les pasa perjuicio lo que [...] viere á los que no vinieren c[...] hallaren presentes vastando [...] del portero para ello.

Y que se llamen los abog[...] cita el villete y al licenciad[...] fuentes y este auto se ponga [...] para que sirva de conbocator[...]

Don Francisco Moreno de[...] Ante mi. Don Antonio Alvar[...]tro.

En la ciudad de méx[...] lunes veinte y tres de setiem[...] y seiscientos y cuare[...] y un años á las once de la ma[...]

se juntaron á cabildo los señ[...] tan don francisco moreno d[...] alcalde ordinario don marc[...] vara alguacil mayor don jua[...] roa don rafael de trejo do[...] orduña don antonio de ma[...] antonio de montoya y don [...] de cervantes regidores.

Entro manuel correa por[...] tifico haber llamado con el [...] guiente como por escrito en [...] tiene.

Vuesa señoria se junte [...] mañana viernes veinte dest[...] de la mañana para determi[...] zon de la peticion que tiene [...] aviles arrendatario de la sis[...]

testacion de la omision que de los daños se siguiese.

Sobre lo pedido por el contador antonio de echaburu

Vidose la peticion del contador antonio de echaburu é informe de los señores administradores que se ha bisto en los cabildos antecedentes y la ciudad de conformidad dijo que atento que le consta el mucho trabajo y asistencia que ha tenido dicho contador en lo que refiere en su peticion y la fidelidad con que acude y no poder señalar salario si no es en dia de elecciones remite el señalarle para entonces y ansi mismo dar la satisfaccion de lo trabajado hasta dicho dia.

Libramiento

La ciudad acuerda se libre á don gonzalo carrillo capellan de la hermita de nuestra señora de los remedios el tercio de su salario hasta fin de agosto atento á que el señor rector informe acude á su obligacion.

Al licenciado don gabriel de prado su salario de los tercios hasta fin de agosto deste año atento á que el señor procurador mayor informo haber servido con puntualidad.

Don Francisco Moreno de Monroy. Ante mi Don Antonio Alvarez de Castro.

En la ciudad de mexico viernes veinte y siete de septiembre de mil y seiscientos y cuarenta y un años á las diez de la mañana

se juntaron á cabildo los señores capitan don francisco moreno de monroy

don juan de figueroa don rafa
jo y capitan don juan de ord
dores.

La ciudad nombro por fie
tores y diputados del mes de
los (señores) siguientes.

Fieles ejecutores señores d
de trejo y don juan de orduñ

Carniceria mayor señor do
de mansilla.

Santa catalina señor juan
ser.

Veracruz señor don fra
solis.

San martin señor don a
montoya.

Santa ines señor don fr
cervantes.

Alcaiceria señor alguacil m

San juan señor don pedr
rrera.

Alhondiga señor don juan
roa.

Casa de moneda señor alg
yor.

Tratose de la forma que se
ner en la prosecion de la san
cuanto á el acompañamiento
do que el dia del pregon que
señores alcaldes lleven en m
ñor tesorero y los señores c
no vallan en cuerpo de ciuda
de la publicacion vaya la c
interpelacion de ninguna per

Don Francisco Moreno de
Ante mi Pedro Santillan.

---

nen y de cuenta á la ciudad y siendo necesario hacer pedimentos pida lo que convenga y la firmaron. Licenciado Don gabriel de prado.

El Licenciado Don gonzalo de paredes.

La ciudad se conforma con el parecer de los dichos abogados y el dicho alonso de aviles de luego las fianzas y se de visto sobre lo demas al señor procurador mayor.

El señor don pedro de la barrera correo mayor dijo que tiene hechas este presente año tres proposiciones del servicio de su magestad y bien desta república y no se ha determinado sobrello y protesta no le pase perjuicio y suplica al señor alcalde se sirva señalar dia para que se vean con pena que se panga á los señores capitulares para que todos asistan.

La ciudad acuerda se de villete para el viernes primero que viene y los señores capitulares asistan pena que les pasara perjuicio como si estuvieran presentes.

Libramiento

La ciudad acuerda se libre á urban martinez su salario de las medicinas que (ha de alcanzar) da á la carcel publica deste año.

Al señor don francisco de solis treinta pesos en que alcanzo como heredero de su padre de costas de pleitos conforme al testimonio que presento de la visita.

La ciudad á pedimento del señor procurador mayor acuerda se pongan tablas de las posturas de las carnicerias y se comete al señor don rafael de trejo y el mayordomo cumpla sus libramientos.

Don Felipe Moran de la Cerda. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méx
jueves á las tres de la tarde
uno de octubre de mi
seiscientos y cuarenta y u

se juntaron á cabildo los señ
tan don felipe moran de la ce
de ordinario don pedro de l
don juan de figueroa don ra
tesorero don juan de vera dc
orduña don antonio de mans
francisco de solis regidores.

Entro manuel correa port
tifico haber llamado con el
guiente.

Vuesa señoria se junte
mañana jueves á las tres d
para ver las proposiciones
hechas el señor don pedro d
barrera sobre diferentes ma
cantes al servicio de su ma
la republica y ver la cuenta
señor don juan de vera de
chapultepeque y no falte n
vuesa señoria pena que pasa
cio á los ausentes como si
presentes y hechar el turno
de noviembre méxico y octu
ta de seiscientos cuarenta y
felipe moran de la cerda.

Vidose la proposicion qu
correo mayor hizo en el cabi
torce de diciembre del año
seiscientos y cuarenta y lo q
veyo á ella para que el m
retenga lo de los propios para
lo que se debe á la contad
acordo se cumpla lo proveid
el dicho cabildo y el señor p
mayor cuide de su execucion.

Asi mismo se vieron las p
nes que el dicho señor procu
yor hizo en el cabildo de vei
de junio deste año y la ciu
da punto acordo lo siguiente

En cuanto á la primera
trata de las cañerias y comi
ciudad de su administracion

quentas por no aberlas visto letrado desta ciudad.

El señor don antonio de mancilla dijo no ha tenido inteligencia en esta materia y que se lleven á un abogado desta ciudad.

El señor don francisco de solis se dijo se de traslado al señor procurador mayor y con lo que dijere se traiga.

El señor alcalde mando se ejecute lo votado por mayor parte que es el voto del señor correo mayor.

Ejecutores. Fieles ejecutores del mes de noviembre se nombraron á los señores don antonio de mansilla y juan de alcoser.

Carniceria mayor señor don francisco de solis.

Santa Catalina señor don francisco de cervantes.

Veracruz señor alguacil mayor.

San martin señor don alonso de rivera.

Santa inez señor correo mayor.

Alcaiceria señor don juan de figueroa.

San juan señor don rafael de trejo.

Alhondiga señor tesorero don juan de vera.

Casa de la moneda señor don juan de orduña.

Libramiento La ciudad acuerda se libren al señor procurador mayor ciento y cincuenta pesos en propios para costas y oficiales de visita.

Don Felipe Moran de la Cerda. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxi
lunes cuatro de noviembre
y seiscientos
y cuarenta y un añ

se juntaron á cabildo ordinari
ñores don francisco moreno de
alcalde ordinario don alonso d
don juan de figueroa don rafa
jo don juan de orduña don an
mansilla y don francisco de
gidores.

El señor don juan de orduñ
rador mayor propuso y dio cu
mo el señor alcalde don felip
que esta en el turno de correg
hecho ausencia de esta ciudad
mision de su exelencia y asi
depositar su vara conforme
tumbre y visto por la ciudad
haga como lo pide el señor pr
y se entregue la vara al se
alonso de rivera como regidor
tiguo al cual se le entrego l
fecho el juramento y solemnid
tumbrada.

La ciudad atento á la aus
señor correo mayor que fue c
sion de su exelencia á toluca
en el interin por administrador
balas al señor don juan de figu
lo acepto.

Don Francisco Moreno de
Ante mi Antonio Alvarez de C

dor que fue de la ciudad de mexico de la nueva españa en virtud de poder que dio á pedro de santillan teniente de escribano mayor de cabildo della (renunciar) renuncio el dicho su oficio en nueve de diciembre de mil y seis cientos y treinta y nueve en el capitan don diego de orejon osorio y otros el cual se presento con la renunciacion ante don lope diez de armendariz mar quez de cadereita mi virrey que fue de la nueva españa pidiendole le despa chase titulo para el uso del dicho ofi cio de que mando dar vista al doctor andres gomez de mora mi fiscal que entonces era de la dicha mi audiencia que respondio se debia mandar que el escribano y ante quien pasaron dichas renunciaciones diese testimonio á la letra de ellas y del poder que tiene el dicho pedro santillan para ello para que con eso se hiciesen las demas dili gencias y poderse proseder á la aba lacion del verdadero valor del dicho oficio y habiendose puesto dichas re- nunciaciones y poder se fueron hacien do otras dilgencias por lo cual el dicho mi virrey nombro testigos para ello y con citacion del dicho mi fiscal se hizo informacion con ellos y se le dio vista della y en conformidad de su respuesta y parecer que dio el doctor don juan de miranda gordejuela alcalde mas antiguo de mi real sala del crimen de la dicha de claro el dicho mi virey ser el verdadero valor del dicho oficio de regidor de dicha ciudad de méxico siete mil pesos de oro comun y dello mando enterar en mi real caja la (caja) mitad que pa recio pertenecerme (para) por esta re nunciacion y en este estado por me morial que el dicho capitan don diego orejon osorio presento.

Ante don diego lopez pacheco cabre ra y bovadilla marquez de villena du que de escalona primo mi virrey lu gar teniente gobernador y capitan general de dicha nueva españa y pre sidente de mi audiencia y chancilleria real que en ella recide (&) le pidio hicie

se esperar por la parte que r
cia por ciertas causas y razo
go y habiendosele hecho á ci
conque afianzase á satisfacc
oficiales reales el dicho mi v
mandamiento qué su tenor
tificacion que le dieron de ha
zado y enterado en mi r
derecho de la media anata
comisario della es el siguie

Don diego lopez pacheco
bovadilla marquez de villen
escalona conde de santieste
mos conde de fiquena marq
ya señor de los estados de
alarcon jorquera castillo de
ñoz xumilla zafra gargan
alcalá del rio con su puerto
y monda (alcalde) aldeire y
de los alumbres y mineros
ron y cartagena escribano
privilegios y confirmacion
reinos de castilla gentil ho
camara de su magestad su
gar teniente gobernador y c
neral de la nueva españa y
de la audiencia y chanciller
en ella recide. Por cuanto
roque de chavez osorio regid
desta ciudad renuncio su ofi
ferentes personas y entre el
la del capitan don diego or
el cual se presento con las re
nes que en el se hicieron au
virrey marquez de cadere
año pasado de seiscientos y
nueve y habiendose dado vi
de su magestad y ha presed
ligencias ordidarias ultimam
do abaluar el dicho oficio y
formacion que sobre ello se
citacion del dicho fiscal y p
sobre ello dio por mi manda
tor don juan de miranda
alcalde mas antiguo en est
clare ser su verdadero valor
pesos de oro cumun de q
perteneser á su magesta la m
conforme á sus reales cedul
blan en la materia y aunque

siete mil pesos y se ha de obligar de que para el primer mes del segundo año pagara á este derecho otros ochenta y siete pesos y cuatro tomines por la segunda paga.

Y los ochenta y siete pesos y cuatro tomines restantes por la espera que se le hace de los tres mil y quinientos pesos que pertenecen á su magestad como parecio por villete del señor oidor don andres pardo de lago comisario deste derecho y el contenido hizo dicha obligacion.

En certificacion de la cual dimos la presente en méxico dicho dia mes y año dichos.

Don Diego Lopez de Zarate.

Luis Carrillo y Alarcon, Don Geronimo Lopez de Guzman.

El contenido en esta certificacion ha cumplido con lo que debio pagar al derecho de la media anata y asi se le podra dar su despacho México treinta y uno de octubre de mil y seiscientos y cuarenta y un años.

Con lo cual el dicho capitan don diego orejon osorio pidio al dicho mi virrey que atento que tenia afianzado lo que me parecia por razon de dicho oficio y satisfecho asi mismo el derecho de la media anata le mandase despachar titulo en forma para usar y ejercer el dicho oficio de tal regidor de que mando dar vista al dicho mi fiscal que respondio haber cumplido con lo que tenia obligacion y se le podia despachar en la forma ordinaria y visto por el dicho mi virey y atento á que la persona de voz el dicho capitan don diego orejon osorio concurren las partes y calidades con su acuerdo he tenido por bien de proveeros y nombraros como por la presente os proveo y nombro por regidor de la dicha ciudad de méxico uno de los del numero (de la ciudad) del cabildo y regimiento della por todos los dias de vuestra vida y como tal hayais de tener y tengais voz y voto en el dicho cabildo lugar y asiento como los demas regidores del gozando como ellos de todas l
excenciones libertades pre
prerrogativas ó inmuninidad
demas que han gozado y goz
lante los demas regidores de
dad de méxico bien y cump
sin que falte cosa alguna qu
y lo usar ejercer en todos lo
cosas á el anejas y conser
doy poder y facultad cual de
tal caso se requiere haciendo
cho cabildo la solemnidad del
to acostumbrado de que usar
fielmente el dicho oficio del t
y esto hecho mando seais ad
recibido al uso y ejercicio d
plica ni contradicion y en ca
guna se os ponga yo desd
doy por admitido y recibido
le useis y ejersais con que d
cinco años primeros siguient
rran y se cuenten desde veint
bre del año pasado de mil y s
y cuarenta traigais y present
gobierno confirmacion deste
mi real persona y consejo y
fecto no usareis mas del en n
guna dando poder bastante á
dor conocido del dicho mi re
para que si en razon de la di
firmacion se ofreciere algun l
mi fiscal del se pueda seguir
se haran y notificaran los au
estrados del dicho mi consejo
claro por bastantes y os pas
perjuicio como si en vuestr
se notificaran segun derecho
la ciudad de méxico á once
mes de noviembre de mil y s
y cuarenta y un años.

El marquez.

Yo don francisco de cerece
tario de camara del virrey de
espaňa por su orden y ausenci
felipe moran ejerzo el oficio d
nacion della le fice escribir p
dado de su magestad dicho su
su nombre.

Vista por la ciudad la dicha
vicion la obedecio con la reve

cer y en cuanto á la postura luego de los taberneros supuesto que aunque esta puesta la postura á dos y medio lo venden á tres conque su magestad es dagnificado en el alcabala y se falta á lo que esta mandado en obedecerlo se conforma en esta parte con el señor don rafael de trejo.

El señor alcalde mando se ejecute lo votado por mayor parte que es el voto del señor don pedro de la barrera y se haga la consulta que en el se refiere.

La ciudad acuerda que la consulta la lleven los señores don juan de figueroa y don diego de orejón.

La ciudad acuerda se libren al licenciado juan rodriguez de palencia mayordomo del convento de san geronimo heredero de juan vargas difunto sesonario que fue de don carlos de samano los quinientos pesos de los alimentos del dicho don carlos que le estan señalados en los reditos del censo de los cien mil pesos de principal como recaudos bastantes.

Vieronse dos peticiones de alonso de aviles asentista del agua y (arrendamiento) arrendatario de la renta de la sisa que en la una da cuenta del estado de la canoa del agua de santa fe y de la arqueria.

Y la otra del estado de la dicha renta de sisa y alcabalas causado de los excesos del pulque y presenta un treslado de una peticion que dice dio á su exelencia.

Y se acordo se traigan los autos y se de villete para el lunes diez y ocho deste y llamense los abogados.

Don Francisco Moreno de Monroy. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méx
á veinte y dos dias del mes d
bre de mil y seiscientos y cu
y un años viernes á las
de la mañana

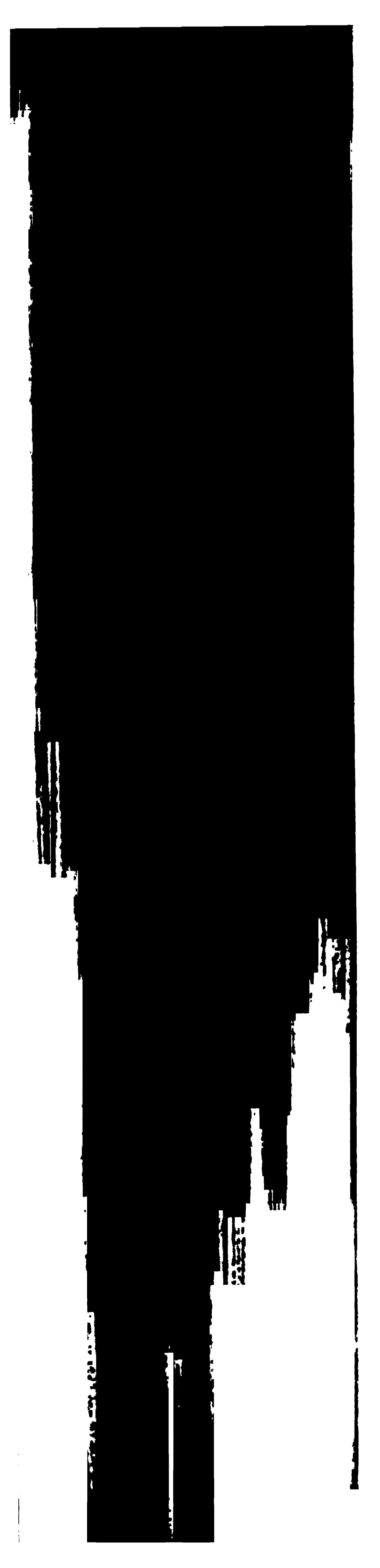
se juntaron á cabildo ordina
ñores capitan don felipe mor
cerda don pedro de la barrer
de figueroa don rafael de
francisco de solis capitan don
orejon osorio regidores.

Entro el (señor don) licen
gabriel de prado abogado d
dad.

Entro francisco fernandez
escribano real y notifico á e
un auto de su señoria ilust
que manda que dentro de te
den y entreguen las cuentas
papeles tocantes á alcabalas y
dijo que esta presto de cumpl
dato de su (exelencia) señori
sima en todo lo que debiere d
y no estuviere pasado por
señores visitadores que ha
este reino y recidencias tom
cedulas de su magestad.

Y que la materia es grav
tambien tiempo considerable
los ministros y personas á c
estan los papeles busquen
todos los que son necesarios
ridad desta materia y asi su
señoria ilustrisima se sirva d
termino competente para bu
tar los papeles con atencion
chos ministros estan actual
pados buscando papeles de o
rias tocantes á sisa posito y
obedecimiento de mandato
ñoria ilustrisima.

Don Felipe Moran de la C
mi Pedro Santillan.



En la ciudad de méxico á veinte y siete dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y cuarent› y un años á las doce de medio dia

se juntaron á cabildo los señores capitan don felipe moran de la cerda alcalde ordinario don pedro de la barrera don juan de figueroa don rafael de trejo y don francisco de solis regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles veinte y siete del corriente á las nueve de la mañana para veer la razon que los señores diputados de la alcabala han sacado de la contaduria della para la inteligencia de lo que por quenta desta renta se esta debiendo á su magestad hasta fin de agosto pasado deste año en conformidad del acuerdo del cauildo y responder al papel que sobre esta materia escriuio su exelencia el exelentisimo señor marquez de villena en diez y nueve y no falte ninguno de vuesa señoria, méxico veinte y seis de noiembre de mill y seiscientos y quarenta y un años. Don phelipe moran de la cerda.

Vidose el informe que los señores administradores hazen de la materia de alcaualas en conformidad del papel de su exelencia que se vido en el cabildo antecedente y certificacion del contador del ayuntamiento de lo que se debe y se acordo se responda conforme á ello á su exelencia y se respondio en esta forma.

Exmo. Sor. la ciudad de méxico dice que vueselencia fue seruido por papel de diez y nueve del corriente de mandarle que diese horden precisa á los diputados de alcaualas para que pagasen dentro de quinze dias todo lo corrido de alcabalas y habiendose hor-

denado lo hiziesen é inforı
estado desta renta asen los
ynclusos por donde consta qı
rresta debiendo hasta el pla
de agosto sesenta y cinco mil
ofrecen enterar por quenta d
aqui á pasqua en la real caı
mill pesos y la rresta desde pri
año venidero. Y respecto de
es notorio á V. E. á descaeci
vedad de los tratos de este
faltado flota y las pagas de
mos años del cabezon son ma
porque sobre la renta corrieı
renta de las suspensiones hec
años antecedentes por falta
naos de china y es necesario
suavidad por no destruir á
buyentes. La ciudad suplica
sirva de tener por bien lo qu
ron dichos diputados mande
por agora se suspendan las
judiciales pues á pagado desı
un millon quatrocientos y q
un mill pesos con tanta pı
que en ello recibira merced.
vera sobre ello lo que mas
haciendo á la ciudad la merc
presa.

Don Phelipe Moran de
Ante mi Pedro Santillan.

---

*En la ciudad de mé
á tres dias del mes de diz
mill y seiscientos y qua
un años á las diez á
mañana*

se juntaron á cabildo don
ran de la cerda alcalde hor

quel dicho pedro de la bastida acuda á este negocio con la puntualidad que se espera de su cuidado y de lo que fuere haciendo de cuenta á la ciudad para que le mande pagar consultando pri mero á su exelencia para que de per miso para ello.

El señor don antonio de mansilla como el señor don juan de orduña.

El señor don francisco de cervantes es asi.

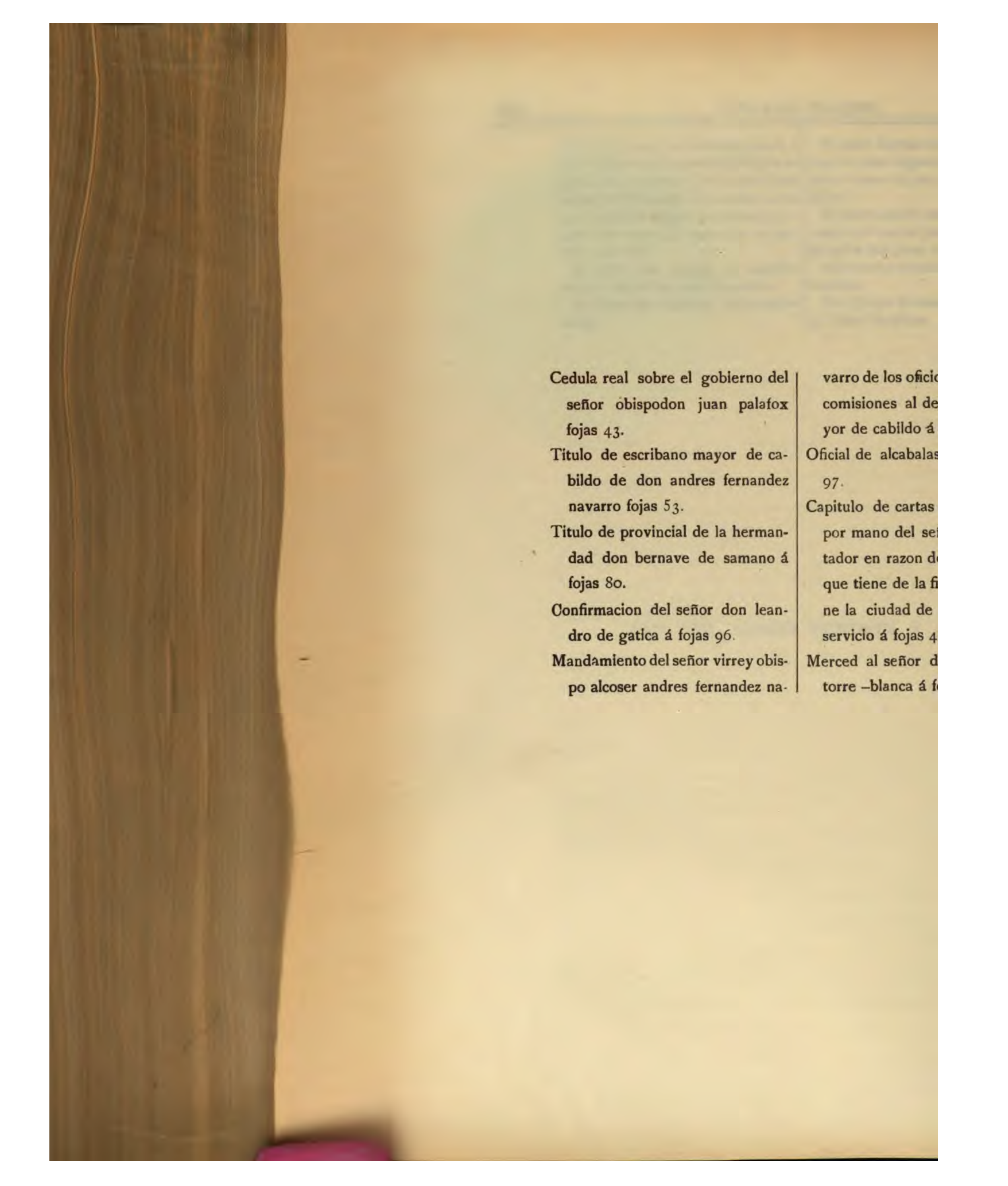
El señor capitan do
como el señor alguaci
que no viene en que
dinero.

El señor alcalde m
votado por mayor pa
del señor don juan d

Librense los cincue
capitular.

Don Felipe Moran
mi Pedro Santillan.

FIN DEL LIBRO TREINTA Y



Libro 33.

En el nombre de Dios Nuestro Señor

comienza este libro hoy nuebe
de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta y un años.

---

*En la muy noble insigne
y muy leal ciudad de méxico cabeza
de las provincias de la nueva
españa por el rey nuestro
señor á nueve dias
del mes de diciembre de mil y
seiscientos y cuarenta
y un años*

se juntaron á cabildo los señores capitan don felipe moran de la cerda alcalde ordinario en turno de corregidor don pedro diez de la barrera don juan de figueroa don juan de orduña don antonio de mansilla don francisco de cervantes carbajal regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete **Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes nueve deste á las diez de la mañana para oir al señor procurador mayor y resolver sobre su proposicion.**

Y para ver la peticion de fianzas que ofrece alonso de aviles en la renta de la sisa y una peticion de hernando de espinosa sobre cierto empedrado y cabildo ordinario México y diciembre o ho de mil y seiscientos y cuarenta y un años don felipe moran de la cerda.

El señor capitan don juan de orduña procurador mayor dijo quel pleito de alcabalas con el consulado esta visto y acargo del licenciado don gabriel de prado el hacer los informes en derecho que son fuera de su obligacion y esta concertado en cien pesos que la ciudad se los mande librar.

Visto se acordo se libren los cien pesos en alcabalas y se den luego.

Asi mismo propuso los muchos pleitos que hay pendientes en la visita y es necesario pagar los ministros y procuradores y solisitadores y son materias de mucha importancia que se libre lo conveniente para ello.

La ciudad acuerda se libren en propios trescientos y cincuenta pesos que

le estan mandados dar de luego el mayordomo de cualesquier efectos que hay prefiriendo á otras cosas por ser materia de importancia y se le pasen al señor procurador mayor con solo que jure haberlos gastado sin dar memoria y cuenta por menor y despues la ciudad los aplicara á las bolsas á quien toca para que cada uno vuelva á la ciudad lo que se acordare.

La peticion y decreto

Vidose una peticion de pedro de labastida en que pide que lo que se le señala por las cuentas del alcabala hasta en cantidad de cuatrocientos pesos y se le den de contado atento á su necesidad y de conformidad se acordo señalarle á razon de cuatrocientos pesos al año y á francisco de olabe (dos) ciento y cincuenta pesos y á cada uno se le libre la mitad del año con fianza de servirlo y se repone lo proveido y sea en alcabalas.

El señor pedro de la barrera propuso por escrito lo siguiente.

Propusicion

Don pedro diez de la barrera correo mayor desta nueva españa y regidor desta ciudad dice que á la venida del exelentisimo señor marquez de villena virrey desta nueva españa se sirvio vuesa señoria de mandar se gastasen cuarenta mil pesos de sus propios y rentas y en caso que no los tuviere se bucase de otra cualquier parte á daño ó en otra manera para que tuvieren efecto aunque fueran prestados de la administracion de alcabalas y por que se han gastado de las dichas alcabalas y porque esta ciudad se libraron solamente por entonces diez mil pesos los cuales con todo lo demas necesario se le fue dando y entregando á geronimo monte mayordomo por los arrendatarios con sola su carta de pago por el embaraso que se podia ofrecer en la dilacion aguardando nuevo auto de vuesa señoria para lo demas cumplimiento á los dichos cuarenta mil pesos que tiene recibidos y hasta agora ni en lo suso dicho ha otorgado la obligacion que se acordo hiciere de los propios desta ciudad en favor de la alcabalas ni se le ha dado dellos para que se abonen á l datarios que los han pagad cuentas estan por ajustar causa y para que se ajusten que vuesa señoria mande qu mayordomo luego otorgue la e en conformidad del acuerdo señoria por el tiempo tan adel

La ciudad acuerda que en c dad del del auto del señor ma cadereita de dos de julio de se y cuarenta se otorgue por el m mo la escriptura obligando á lo por todos cuarenta mil pesos y ajustando las cuentas y de tod los señores administradores tador antonio de chaburu aju cuenta dentro de ocho dias y plan los demas acuerdos prov esta razon.

Don Felipe Moran de la Cer mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxic á veinte y tres dias del mes de bre de mil y seiscientos y cu y un años lunes á las once de la maña

se juntaron á cabildo los seño tan moran de la cerda alcalde d don pedro de la barrera don figueroa don juan de orduña de mansilla capitan cristoba don nicolas de barahona don

de montoya don diego de orejon osorio regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes veinte y tres deste á las nueve de la mañana para ver la tasacion que los alarifes han hecho de las mejoras de las casas del cabildo que tenia don fernando carrillo y oir á los señores regidores comisarios nombrados por la compusicion desta causa con doña ines maldonado viuda de dicho don fernando

Y para ver lo pedido en razon de las dichas casas por el secretario don antonio alvarez de castro y resolver y determinar sobre ambos puntos y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y diciembre veinte y dos de mil y seis cientos y cuarenta y un años llamese al licenciado don gabriel de prado don felipe moran de la cerda.

Viuda de don fernando carrillo

Entro el licenciado don gabriel de prado abogado de la ciudad y habiendose hecho relacion de todos los autos y pedimentos fechos por doña ines maldonado viuda de don fernando carrillo y su alvasea y tutor de sus hijos sobre que se le paguen las mejoras que hizo en las dichas casas del consistorio y la tasacion hecha por juan Gomez de trasmonte y bernabe bernal alarife en que la tasan en cuatro mil y setecientos pesos.

Juan gomes de trasmonte y bernave bernal alarifes tasacion en 4,700 pesos

Y oido al señor don juan de orduña en que dice que tiene asentado con la dicha (ciudad) doña inez quedandosele cuatro mil y quinientos pesos en contado dejara las casas.

Y visto asi mismo lo pedido por el (señor don) escribano don antonio alvarez de castro sobre que mediante su titulo se le de la avitacion de las dichas casas por haber subsedido en ellas y conferido largamente sobre la materia de conformidad se acordo con parecer de sus abogagos que la compusicion fecha por los señores comisarios en cuatro mil y quinientos pesos bajando doscientos pesos de la tasacion fecha por las maestros nombrados se ejecute y se de satisfacion y paga á la dicha *doña inez* otorgando las escripturas y renunciacion de derechos en veinte y uno de marzo deste año para que la ciudad entre luego á poseer y gozar las dichas casas y repartir y alquilar las viviendas dellas por mayor ó por menor como le pareciere mayor aumento de sus propios y rentas pues á de quedar por hacienda propia suya como las demas poseciones de casas y tiendas que goza y para mayor firmesa se haga consulta á su exelencia refiriendo la cantidad desta transacion que se ha de hacer por doña inez maldonado y se nombran por comisarios para el otorgamiento de las escripturas á los señores don alonso de rivera y don juan de orduña y se les da poder en forma para ello. Esepto el señor don pedro de la barrera que se afirma en su propusicion.

Entro el señor don francisco de cervantes carbajal.

Y en cuanto á lo pedido por don antonio de castro sobre el derecho (de las casas del) que ha representado de la vivienda de las casas del cabildo del tiempo que ha servido el dicho oficio y le sirviere declararon con parecer de su abogado que no ha alugar lo que pide.

Libramientos

La ciudad acuerda se libren á hernando despinosa nobenta pesos por los aderesos y empedrados de las calles conforme á el parecer del señor alcalde don felipe moran.

Al señor correo mayor veinte y cuatro pesos en que alcanso de costas conforme á testimonio de la visita.

A nicolas velasquez oficial del cabildo los cincuenta pesos deste año de las consultas conforme á la costumbre.

Al señor capitan don juan de orduña ciento pesos que gasto en el novenario que se hizo á la virgen santisima de los remedios por la salud publica y temporales.

Vidose una peticion del escribano

Petidíon del escribano don antonio alvarez de castro

don antonio alvarez de castro escribano mayor deste cabildo dijo que por orden de vuesa señoria estoy entendiendo en las juntas y dispusiciones de los papeles tocantes á alcabalas sisas positos y demas administraciones del cargo de vuesa señoria para la rebicion dellos en la visita general y cada dia estoy dando mucha cantidad de testimonios para el ajustamiento dellas y en particular todos los papeles tocantes á los tres encabezamientos en que es continua mi asistencia y trabajo y paga de oficiales que asistan á ello y dispusicion de las ordenanzas para ajustarlas y relaciones del estado de materias cuyo trabajo se me debe satisfacer mediante lo referido.

A vuesa señoria suplico se sirva mandarme pagar todo lo referido en la cantidad que fuere servido como ocupacion y trabajo extraordinario con atencion á la paga que hago á los oficiales en que recibire
espero de la grandeza
don antonio alvarez d

La ciudad de con
que por las ocupacion
ser extraordinarios y
gacion de escribano
libren y paguen de lo
pesos de oro comun c
su cuenta la paga de
bientes y autorizar to
que se le (pudieren) p
este reino como para e

Don Felipe Moran
Pedro Diez de la Ba
Suarez de Figueroa. D
duña. Don Antonio F
bal Valero. Don Nicol
Don Antonio de Mont
Don Francisco de (
Don Juan Orejon Os
Don Gabriel de Prado
Santillan.

Jesus Maria y Jose.

1642.

En la muy noble insigne
y muy leal ciudad de méxico cabeza
de las provincias de la nueva
españa por el rey nuestro
señor &. á primero dia
del mes de enero de mil
y seiscientos y cua
renta y dos años

miercoles por la mañana se juntaron á cabildo para elejir alcaldes ordinarios los señores licenciado don andres par do de lago del consejo de su magestad oidor de esta real audiencia en virtud de la comision que tiene del exelenti simo señor marques de villena virrey desta nueva españa que ira en carta adelante. Don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor don alonso de rivera y abendaño don juan suarez de figueroa don pedro diez de la barrera tesorero, don juan vera capitan don juan de orduña don antonio fernandez de mansilla capitan cristobal valero tesorero juan de alcoser capitan lean dro de gatica don nicolas de barahona moscoso don francisco de solis y barraza don antonio de montoya y cardenas don francisco de cervantes carbajal capitan don diego de orejon osorio regidores. Y el dicho señor oidor exsivio la comision de su exelencia que es del tenor siguiente.

Don (lope) diego lopez pacheco cabrera y bobadilla marques de villena duque de escalona conde de santisteban marques de moya conde de jiquena señor de los estados de belmonte alarcon marquez de moya castillo de garci muños orquera tijola y tolox y monda y el castillo de jumilla safra y alcala del rio con su puerto (escribano) secretario de los alumbres y mineros de almajarson y cartajena y de la villa de garganta la olla gentil hombre de la cámara de su magestad escribano mayor de privilegios y confirmaciones en los reinos de castilla su virrey lugar teniente gobernador y capitan general de esta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. Por cuanto su magestad tiene ordenado que uno de los oidores de esta real audiencia el que por mi fuere nombrado se halle á eleccion de alcaldes ordinarios que por principio de cada año se elijen por el cabildo y regimiento de esta ciudad méxico para que se ha de hacer este dia de año nuevo proximo de seiscientos y cuarenta y dos por la presente al licenciado don andres pardo de lago oidor desta real audiencia para que se halle

Comision y mandamiento de su exelencia

presente á la eleccion de dichos alcaldes ordinarios en el cabildo y regimiento de esta ciudad y reciba los regidores que se hallaren en el juramento que se requiere de que haran la dicha eleccion como deben y son obligados sin permitir que voten padre por hijo ni hijo por padre ni yerno por suegro ni suegro por yerno y los que fueren electos juridicamente por tales alcalde ordinario recibira juramento en la forma que acostumbran bien y fielmente sus oficios y hecho esto se entregara la vara de la real justicia para que se ejersan y en caso que haya igualdad de votos el dicho oidor de el suyo con su parecer en cuya presencia el dicho cabildo y regimiento haga la ejecucion con apersibimiento que haciendo lo contrario no se aprobara y se advierte que el dicho dia de año nuevo se han de elejir los alcaldes ordinarios y no otro oficio porque los demas pertenecen al dia siguiente hecho en méxico á los treinta y uno de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta y un años el marquez por mandato de su exelencia don francisco de ceresedo.

Visto por la real ciudad lo obedecio y dijo que esta presta de proceder á la dicha eleccion en la forma y como su exelencia lo manda y se acostumbra.

Entraron don francisco moreno de monroy y don felipe moran de la cerda alcaldes ordinarios del año pasado y habieno dado las gracias á la ciudad dejaron las varas y en conformidad de la costumbre y continuando la ciudad los nombro por alcaldes demesta este presente año los cuales lo aceptaron y juraron á Dios y á la cruz de lo usar bien y fielmente como deben y son obligados y se salieron.

Entro el señor don felipe moran de la cerda á votar como regidor.

Y luego se trato de la eleccion de alcaldes ordinarios y habiendo presedido el decirse la misa hechose por el señor oidor los autos judiciales que se acostumbran y recibido juramento los capitulares y cada uno de p
puestose por ellos personas
y fuera de cabildo se hicie
riales de todos los propuest
dos del señor oidor se pu
urnas para los caballeros r
otra para los de afuera y l
levantado los capitulares po
guedades fueron votando ha
mo y contados los votos y
salieron electos don cristoba
ta y osorio con todos los vo
juan de ordoña tuvo uno y
juan de alcoser otro y se en
llete á llamar al dicho don c
la mota y tratando de vota
antiguedad la ciudad de co
la dio al dicho don cristobal
y habiendo avisado que ven
dicho don pedro diez de la
entraron juntos y habiendo a
dicho señor oidor recibio ju
lo hicieron por Dios nuestro
señal de la cruz y prometie
usar bien y fielmente como
son obligados guardando y
guardar las ordenanzas y el
cabildo con lo cual el dicho s
les entrego la vara de la re
para que usen los dichos of
firmaron.

Licenciado Andres Pardo
—Don Cristobal de la Mota
Don Pedro Diez de la Barre
Marcos Rodriguez de Gueva
Alonso de Rivera y Abendañ
Juan Suarez de Figueroa.—
de Vera.—Don Juan de Ordu
Antonio Fernandez de Mansi
Felipe Moran de la Cerda. —
Alcoser. — Cristobal Valer
Leandro de Gatica.—Don N
Barahona.—Don Francisco d
Barraza.—Don Antonio de M
Cardenas.— Don Juan de
Carbajal.—Don Diego Orejc
—Ante mi Pedro Santillan.

Eleccion de oficios deste año de 1642.

En la ciudad de méxico jueves dos de enero de mil y seiscientos y cuarenta y dos años á las diez de la mañana

se juntaron á cabildo los señores don cristobal de la mota y osorio alcalde ordinario en turno de corregidor don alonso de rivera y avendaño don marcos de guera alguacil mayor don pedro diez de la barrera correo mayor don juan suarez de figueroa tesorero don juan de vera capitan don juan de orduña don antonio fernandes de mansilla secretario don felipe moran de lacerda tesorero juan de alcoser cristobal valero leandro de gatica don nicolas de barahona don francisco de solis y barraza don antonio de montoya y cardenas don francisco de cervantes carbajal don diego de orejon osorio regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves dos de enero á las nueve de la mañana para la eleccion de oficios desta ciudad y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y enero primero de mil seiscientos cuarenta y dos años don cristobal de la mota y osorio.

Leyeronse las ordenanzas y auto de tierras y se procedio á la eleccion.

Turno el señor don antonio de montoya á quien toca y dijo que es regidor sostituto con licencia del exelentisimo señor marquez de villena concedida á juan de macaya propietario deste oficio en virtud de las facultades de su titulo y asi no le puede tocar el turno sino cuando al dicho juan de macaya le tocara y á quien directamente toca es al señor don francisco de solis porque es verdad que sirvio este oficio el año pasado fue el turno del señor don nicolas de barahona y por conveniente que entre los dos hubo lo cual no puede perjudicar al dicho don antonio y asi suplica á esta ciudad se sirva atender esta razon dandole á quien como dicho tiene toca y de lo contrario apela para ante su exel ncia y pide se le de por testimonio conferido se voto. Alferez real

El señor alguacil mayor dijo que atento á que el señor don antonio de montoya tiene lugar y preminencias que el oficio que representa y con los mesmos gajes y emolumentos como lo basaba el señor juan de macaya debe tener las mesmas honras y preminencias y asi debe suceder en el turno

conforme á la costumbre y de conformidad de la real cedula.

El señor don alonso de rivera es así.

El señor don pedro de la barrera es así.

El señor don juan de figueroa lo mesmo.

El señor tesorero don juan de vera lo mesmo.

El señor don juan de orduña quiere oir.

El señor don antonio de mansilla quiere oir.

El señor don felipe moran dijo que si el señor don antonio de montoya hubiese de gozar las propias preminencias que el propietario de este oficio debia tambien suceder en el lugar que tenia porque su magestad no damos facultad de poder admover y quitar tenientes con los propios preheminencias que el propietario y asi su voto y parecer es no deberle caber el turno que se le reparte por haber ya pasado y este es su voto.

El señor tesorero juan de alcoser que no tiene obligacion el señor don antonio de sacar el pendon por haber sucedido en el lugar que tenia el señor depositario juan de macaya.

El señor don cristobal valero como el señor juan de alcoser.

El señor capitan leandro de gatica quiere oir.

El señor capitan don nicolas de barahona dijo que si el señor don antonio de montoya entrado al tiempo que tomo la posesion en el lugar y asiento del señor depositario general estaba alzando pero que habiendo aceptado el asiento demas moderno esta sujeto á los turnos que le confieren y asi se guardo lo proveido por la ciudad.

El señor don francisco de solis dijo que como es notorio y constara de los autos en esta razon fechas habiendo dado esta ciudad dado por escusado al señor don nicolas de barahona de sacar el estandarte por sus enfermedades declaro pasarse el turno á este capitu

lar en cuya conformidad le
que el que se le sigue co
costumbre le debe sacar en c
y obedecimiento de la ced
su magestad.

El señor don francisco d
quiere oir.

El señor capitan don dieg
dijo que todas las materias
nimo monte son de la ciud
presente y en ella sin cont
guna se difieren se debe lle
da ejecucion porque de lo
seguiran grandes inconveni
supuesto las causas que el
nicolas de barahona alejo
car el estandarte parecieron
tado y se le advirtieren de
mo hay infinitos ejemplare
hecho pocas veces no se de
invar y su parecer y voto
tumulto que á quien toca
señor don antonio de mon

El señor don juan de o
el señor don felipe moran.

El señor don antonio
como el señor don felipe m

El señor don leandro de
el señor don juan de alcos

El señor don francisco c
como el señor don felipe m

El señor alcalde mando
votado por mayor parte q
del señor alguacil mayor
lo proveido por la ciudad.

El señor don antonio
dijo insiste en su apelac
alegar y se le de testimon

El señor corregidor dij
de lo votado y se oye la s

Diputados de alcabalas
ñor don francisco de solis

Relacion el señor don
rahona de conforminad e
don antonio montoya c
presupuestos los (ha hec
del señor don nicolas de
escusaron del turno de sa
darte trabajo de un di
nombramiento que ha te

de alcabalas de este año pasado. Como protesta justificar asi á los mesmos achaque como por ausencias que ha tenido no le han dado lugar á la exacta diligencia que ha debido tener y los mismos achaques é inconvenientes estan en pie por ser la materia de alcabalas la de mas importancia que esta ciudad tiene contradice esta relacion y suplica esta ciudad nombre á otro de los señores capitulares en este oficio y de lo contrario hablando con el debido respeto apela á su exelencia y ante quien y con derecho deba y se le de por termino.

Vidose lo proveido y se oyo la apelacion.

Diputado de alcabalas de eleccion el señor don juan de figueroa con nueve votos y el señor don antonio de mansilla tuvo siete.

El señor don antonio de mansilla dijo que de la eleccion de diputado de alcabalas hecha en el señor don juan de figueroa apela ante su exelencia á quien representara las causas y se le de por termino.

Procurador mayor

Procurador mayor se voto de secreto y salio el señor don felipe moran con nueve votos y el señor don juan de orduña seis y el señor don antonio de montoya uno.

El señor don felipe moran dijo que atento á que esta plaza la tiene el señor don juan de orduña persona en quien concurren las partes necesarias que de los papeles tiene asi en la real audiencia como en la visita que se esta tomando de volverse á relejir en ella que desde luego dandosela á su exelencia este capitular hace dejacion della para que vuesa señoria pague los servicios que á esta ciudad le ha hecho.

Conferido se voto.

El señor alguacil mayor dijo que se admite la dejacion del señor don felipe atento á las causas que alega y ser justas y nombra al señor don juan de orduña.

El señor don alonso de rivera es asi.

El señor don pedro de la barrera quiere oir.

El señor don juan de vera que atento á que salio por eleccion el señor don felipe moran sirva la plaza.

El señor don juan dijo que la eleccion fecha se debe guardar.

El señor don antonio de mansilla (regidor) se guarde lo votado.

El señor don felipe moran insiste en su dejacion y da su voto á el señor don juan de orduña.

El señor juan de alcocer se guarde lo proveido.

El señor cristobal valero se admita la dejacion y nombra al señor don juan de orduña.

El señor leandro de gatica se admita la dejacion y atento á que el señor don juan ha servido con aprobacion lo use.

El señor don nicolas de barahona como el señor don juan de orduña.

El señor don francisco de solis como el señor don juan de orduña.

El señor don antonio de cardenas se admita la dejacion del señor don felipe y nombra al señor don juan de orduña.

El señor don francisco se guarde la (dejacion) eleccion hecho y no se admita la dejacion del señor don felipe.

El señor don diego de orejon como el señor juan de alcoser.

El señor correo mayor como el señor don juan de vera.

El señor alcalde mando se ejecute lo votado por mayor parte y no ha lugar la dejacion que hace el señor don felipe moran.

Posito y obrero mayor

Administrador del posito y obrero mayor se voto de secreto y se dio al señor don alonso de rivera.

Diputado de propios

Diputado de propios releccion el señor alguacil mayor eleccion el señor don francisco de cervantes.

Juez del pulque se propone el señor alguacil mayor el señor don antonio de montoyo y el señor cristobal valero.

Juez de obrajes el señor alguacil mayor don juan de vera y señor don antonio de montoya.

Juez de cordobanes se propone al señor don juan de figueroa, señor don antonio de montoya.

Juez de grana el señor mansilla y cervantes y orduña.

Administrador del rastro

Administrador del rastro el señor juan de alcoser.

Policia

Diputado de policia y obrero mayor del agua el señor don juan de vera, el señor don juan de orduña y el señor juan de alcoser.

Diputado de fiestas se escuso el señor don juan de vera paso á los señores don juan de orduña y don antonio de mansilla.

Diputado de registro de ganado turno el señor don francisco de solis.

De elecciones turno el señor don francisco de solis.

Diputado de las pobres el señor don juan de orduña.

Mayordomo de propios

Mayordomo de propios geronimo monte y habiendose visto visto una peticion que dio y certificacion del estado de su cuenta y pide se le añidan doscientos pesos de salario y de conformidad escepto el señor don felipe moran se le acresenta el salario (y de conformidad escepto el señor don felipe moran se le acresienta el salario) á los mil pesos que pide con calidad que no haga de pedir porel suplemento del alcanse cosa ninguna y con que dentro de cuarenta dias ajuste la cuenta y cobre á diligencia lo que da por no cobrado y los señores diputados de propios ajusten estas cuentas y la omision por su cuenta y riesgo.—Y de las fianzas luego para que se le de poder y en el inter no use y estando presentes los señores diputados de propios se le notifico.

Alcalde de la alhondi a francisco lupio.

Veedor del matadero don simon de villafana y se le notifique asista con apersivimiento que no se le salario.

Alcaide del rastro diego de

Veedor de la piedad juan de castro.

Fiel de la romana francisc dano.

Alarife mayor bartolome b

Capitan de los remedios do carrillo.

Sacristan mayor licenciad de loranca.

Capellan de la ciudad don arlanzon.

Escribano de la alhondig menez.

Porteros del cabildo correa

Procurador de la audiencia tinez.

Solisitador don esteban d

Abogados doctor juan canc ciado don gonzalo de paredes briel de prado.

Interprete pedro de castro.

Contador de alcabalas mar seros.

Oficial mayor continua.

Oficial segundo francisco d

Oficial de la aduana benit

Portero de alcabalas, señor da.

Boticario urban martinez.

Medico doctor geronimo o

Cirujano francisco del cast

Alguacil de ejidos martin

Teniente de guadalupe d de guzman.

Portero de asientos torres.

Alcaide de la alameda jua de medina y se le encarga el los señores diputados de prop diligencia.

Alguacil de de alcabalas fr trujillo.

Promotor fiscal de alcabal

Vieronse los autos del co tonio de chauburo sobre lo q salario y lo servido atras q remitidos á el cabildo de hoy do que el señor corregidor y

don pedro diez de la barrera traten y confieran con antonio de chuburo la cantidad y den cuenta á este cabildo con villete para determinar y desde luego se nombra por contador de la aduana y en caso que se efectue el consierto con el dicho antonio de chavuro y ha de vacar la contaduria de propios vacando se nombra don juan de gatica por contador de conformidad.

Escribano de ejecuciones pedro santillan.

Mayordomo del posito francisco ludio.

El señor don felipe moran dijo que ha de hacer ausencia y tiene muchas ocupaciones á que acudir y que el señor don juan de orduña tiene entendidas las materias suplica á la ciudad le escuse del oficio de procurador mayor.

Procurador mayor

La ciudad lo admite atento á estas causas y de conformidad se nombra al señor don juan de orduña y lo aceto.

El señor don pedro de la de la barrera dijo que como diputado de las reales alcabalas que ha sido dos años continuos juega por conveniente que en la calzada de san cristobal por haberse secado la laguna y estrabiadose la ropa se ponga una guarda y otra en tacuba para la ropa que viene de las filipinas y en san anton por donde se estrabia y asi suplica la ciudad remedie este daño remitiendo el nombramiento á los señores administradores.

La ciudad de conformidad acuerda que los señores administradores acudan á esta administracion con el cuidado que se requiere y pongan las guardas convenientes escepto el señor alguacil mayor que dijo ques la confirmacion de su exelencia lo mismo el señor don francisco de cervantes y en voz sin exceder del permiso.

El señor don pedro de la barrera dijo que por la esperiencia que tiene de las veces que ha sido administrador de las alcabalas halla que es presiso nombrar otro caballero regidor que acompaña á los tres que estan nombrados por esta ciudad atento á que cuando se nombraron los tres mil corrian por cuenta de esta ciudad las forasterias en que consisten para que no se surten las reales alcabalas ni habia aduana que se fundo para este efecto y los demas señores diputados estan ocupados en remates cobranzas y administraciones y asi debe esta ciudad nombrar otro para que haya el cuidado que se debe y cumpla la ciudad con las obligaciones de su cargo.

La ciudad dijo que atento á las razones que representa el seseñor corregidor de la necesidad que tiene para el buen cobro de alcabalas de nombrar luego diputado que en compañia de estos señores asistan á lo que fuere menester del servicio de su magestad de conformidad nombra al señor don antonio de mansilla y entre luego en el exercicio con el salario y segun y como estan los demas con que se traiga confirmacion de su exelencia y se lleve consulta por el señor procurador mayor.

Los señores don antonio de mansilla y don antonio de cardenas se apartan de las apelaciones que habian interpuesto.

Fieles ejecutores

La ciudad elije diputado y fieles ejecutores de este mes de enero á los capitulares siguientes.

Fieles ejecutores señores don francisco de cervantes y don diego orejon.

Carniceria mayor señor alguacil mayor don marcos rodrigues de guevara.

Santa catalina señor don alonso de rivera.

Veracruz señor correo mayor don pedro de la barrera.

San martin señor don juan de figueroa.

Santa ines señor don juan de orduña alcaiceria señor don antonio de mansilla.

San Juan señor don felipe moran.

Alhondiga señor tesorero juan de alcoser.

Casa de moneda señor cristobal va lero.

Procuradores

Procuradores de la ciudad á diego de mendieta, francisco de sebrendes, mateo de herrera, gabriel de ortiz de ani antonio de cuevas, amador gutierrez diego ruis, de esquivel, francisco pareja, hernando galindo, juan bramon, diego gracia forteño, geronimo marchena, hernando de lara, Diego de acosta, diego lopez de escobar diego perez de rivera, don juan de espinosa juan gomez de soria.

Todos los cuales dichos nombramientos esta ciudad hace por este año mas ó menos lo que fuere su voluntad porque lo sabe poner admover y quitar cuando le pareciere y los nombrados han de dar fianza de residencia y no se les ha de librar su salario sin ella y despacho titulo y della cuida el señor procurador mayor con obligacion que todos los ministros han de acompañar á la ciudad en los actos publicos que tuvieren y con estas calidades y no en otra forma se les tracen los nombramientos y el presente escribano de cabildo cuide de que se notifique á los que vinieren á su despacho lo contenido.

Don Cristobal de la Mota Osorio.—Don Marcos Rodriguez de Guevara.—Don Alonso de Rivera y Abendaño.—Don Pedro Diez de la Barrera.—Don Juan Suarez de Figueroa.—Don Juan de Vera.—Don Antonio Fernandez.—Don Felipe Moran.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Don Nicolas de Barahona.—Cristobal Valero.—Diego de Orejon Osorio Fernandez.—Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méx
martes siete de enero de mil y
tos y cuarenta y dos años
diez de la mañana

se juntaron á cabildo los se
cristobal de mota y osorio a
dinario don marcos de gueva
cil mayor don juan de figuero
tonio de mansilla capitan cri
lero don francisco de solis
don francisco de cervantes ca
gidores.

Entro el señor capitan do
orduña.

Manuel correa portero ce
ber llamado con el villete sig

Entro el señor don antoni
silla y cardenas.

Vuesa señoria se junte á ca
ñana martes siete deste á las
la mañana para ver una p
posturas en la renta de las
del vino remitido por los seño
los autos de carnicerias par
dia en que se rematen y un
y pedimento de manuel fran
forme de los señores comisa
lo que gasto en la aduana y c
dinario y no falte ninguno de
ñoria méxico y enero seis de
cientos y cuarenta y dos años
tobal de la mota osorio.

Vidose una peticion de bar
alamilla en que hace postura
ta del alcabala (del vino) u
mada de vino y vinagre de
en ocho mil pesos por dos a
otro si la pone en diez mil p
dandose la ordenanza del p
se remite á este cabildo por l
comisarios administradores.

Y se acuerda se admita l
de diez mil pesos y se preg
vuelvase á los señores admin
y se haga consulta sobre ello
lencia y la lleve el señor p
mayor.

Carnicerias

Vieronse los autos y pregones de las carnicerias dada en esta ciudad la de los angeles y tescuco y como no ha habido ponedor se acuerda se prosiga en los pregones todo este mes de enero y se señala para el remate á primero de febrero deste año y las posturas que hubiere se traigan á el cabildo para que se consulte á su exelencia.

Vidose lo pedido por manuel francisco cerca deque se le pague lo que gasto de maderas en las carnicerias y el parecer del alarife é informe de los administradores de alcabalas y conferido se voto.

El señor alguacil mayor dijo que conforme á el parecer se le pague del maravedi y cuartillo.

El señor don juan de figueroa dijo que atento á que la ciudad tiene obligacion de dar á el obligado carnicerias y que esta sirviendo con las maderas se le pague del maravedi y cuartillo y no habiendolos de los propios.

El señor don juan de orduña dijo no debersele pagar por lo que representa por util lo fue suyo y esta entendiendo que los señores administradores que dieron la forma de mandar la carniceria y aduana como cosa tan necesaria y que no podra parar lo disponian de los efectos de que renovaron la aduana y cosa que se le diese orden la muestre para que si se le debiere se le pague.

El señor don antonio de mansilla como el señor don juan de orduña.

El señor cristobal valero como el señor don juan de orduña.

El señor don francisco de solis dijo que atento á que por parte de dicho manuel francisco no se demuestra acuerdo de la ciudad que justifique su deuda no ha lugar lo que pide hasta tanto que muestre el acuerdo de la ciudad.

El señor don antonio de montoya dijo que reconociendo primero la comision que por la ciudad se dio á los caballeros que entablaren la aduana y mandaren la carniceria para justificar si en los gastos que en esto se hicieren entro el de estas maderas no habiendo entrado se le satisfaga y pague su valer conforme al parecer de los efectos que entonses se asignaron para estos gastos.

El señor don francisco de cervantes como el señor don francisco de solis.

El señor alcalde mando se ejecute lo votado por mayor parte por ahora y se traiga la orden y cuentas de la fundacion de la aduana.

Vidose una peticion de geronimo monte en que ofrece fianzas en cantidad de cuatro mil pesos para que se ratifiquen ó afiancen de nuevo y se acordo se admiten estas fianzas que son don iñigo altamirano en mil pesos agustin de trujillo en mil pesos el escribaño alonso de avila en quinientos pesos el señor cristobal de la plaza en mil pesos don diego altamirano en quinientos y se admiten ratificando los hechos y dando las de nuevo y ajuste las fianzas hasta en cantidad de diez mil pesos como es costumbre.

Al licenciado don andres de arlanzon se le libren los cincuenta pesos de vino cera y ostias del año pasado de cuarenta y uno.

Nicolas de unalcalde y cardono sobre alameda y que pondra 500 arboles

Vidose una peticion por nicolas de unalcalde y cardona en que refiere otra que tiene dada en que pide se le de la alameda y dara cien pesos á los propios plantara quinientos arboles limpiara las sanjas y otros efectos y conferido se voto.

El señor alguacil mayor dijo que este oficio se voto el dia de elecciones por ser oficio anual concurriendo toda la cantidad de votos de los regidores que asistieron y que asi se remita esta peticion para el año que viene para que determine la ciudad lo mas conveniente.

El señor don alonso de rivera quiere oir.

El señor don juan de figueroa quiere oir.

El señor don juan de orduña dijo que cuando la ciudad hace los nom-

remientos el dia de año nuevo es por un año mes ó menos lo que fuere su voluntad y que hoy el caso presente como nuevos administradores que son y ser en util y conveniencia de esta ciudad y augmento de sus rentas se debe admitir el ofrecimiento que se hace en la peticion juntandola con la otra que refiere y traerse con villete para que la ciudad provea y que sea para el viernes diez de este mes.

El señor don antonio de mansilla como el señor don juan.

El señor capitan cristobal valero es asi.

El señor don francisco de solis es asi.

El señor don antonio de montoya se admite el ofrecimiento y se conforma con el pareser del señor don juan de orduña.

El señor don francisco de cervantes como el señor don antonio montoya.

El señor don alonso de rivera habiendo oido se conforma conforma con el señor don juan de orduña.

El señor don juan de figueroa es asi.

El señor alcalde mando se ejecute lo votado por mayor parte y se de villete para el viernes.

El señor procurador mayor propuso que por diferentes acuerdos esta acordado se haga y otorgue la escriptura de los cuarenta mil pesos que esta ciudad tomo prestados de las alcabalas para el recibimiento del exelentisimo señor marquez de villena y no se ha hecho que la ciudad provea lo mas conveniente.

La ciudad acuerda que dentro de diez dias se haga y otorgue la dicha escriptura y lo cuiden los señores administradores.

El señor procurador mayor propuso que los señores administradores ajusten la cuenta de alcabalas con los arrendatarios y gremios para que se vaya enterando la caja y se vea el estado que tienen dichas rentas y se diligencie lo que estuviere de mal calidad y se obliguen los gremios qu obligar y afiancen los que afianzado y que los cobra cuentas de lo que ha sido

La ciudad acuerda que administradores cumplan posicion en el todo dentr dias con asistencia del seño mayor y vayan dando c ciudad de lo que se fue presentes los señores adn se les notifico.

El señor procurador ma la carcel de abajo esta con des necesidades de reparos cayendo y con mucho ries y que da cuenta á la ciud pone para que provea lo con toda brevedad.

Visto por la ciudad acor los autos que hay en razon paros que en ella se han h

Don Cristobal de la M

Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de mé lunes trece de enero de mil tos y cuarenta y dos

se juntaron á cabildo los s cristobal de la mota y oso ordinario don alonso de juan de figueroa don juan juan de alcoser cristobal francisco de cervantes don f solis don diego de orejon o dores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes trece de este á las nueve de la mañana para oirme en materia de importancia y resolver sobre ello y cabildo ordinario y no falte ninguno de vuesa señoria mexico y enero doce de mil y seiscientos y cuarenta y dos años don cristobal de la mota osorio.

Entro el señor don pedro diez de la barrera.

El señor alcalde don cristobal de la mota y osorio dijo que ha visto que la pila principal de la plaza mayor esta muy maltratada y cada dia va peor respecto de estar gastadas tres piedras que es necesario ponerlas y aferrar con fierro todo el borde con que se perpetuara y hoy se puede hacer con menos costa y despues costara mucho siendo cosa tan presisa y asi suplica á la ciudad se sirva se haga esta obra y por el deseo que tiene ofrece asistir personalmente á ella que la ciudad disponga lo mas conveniente que siendo necesario ofrece suplir y prestar para esta obra lo necesario de mas de que de la renta de la sisa se debe hacer y que lo de el arrendatario ó se cobre de las tiendas donde se causa dando orden para ello la ciudad.

La ciudad estima y agradese el cuidado del señor alcalde y acuerda se le haga esta obra con parecer y asistencia de bartolome bernal alarife mayor desta ciudad y se haga luego por cuenta de la sisa y se comete la ejecucion al señor alcalde y alonso de aviles arrendatario cumpla sus libramientos.

Vidose la respuesta de su exelencia á la consulta que se le hizo del nombramiento de diputado de alcabalas en el señor don antonio de mancilla que dice el decreto. Coyoacan y enero siete de mil y seiscientos y cuarenta y dos. —Llevese al fiscal de su magestad y con lo que dijere se traiga para proveer.

La ciudad acuerda se haga asi y lo lleve el señor procurador mayor.

Al señor correo mayor se le libre el salario de portes de cartas del año pasado hecha la cuenta.

Al licenciado don andres de arlanzon el tercio de su salario de capellan que cumplio á fin de diciembre del año pasado de cuarenta y uno.

A juan martinez procurador de la audiencia real su salario del año de cuarenta y uno mediante que el señor procurador mayor informe.

A diego de torres repostero de la real audiencia su salario del año pasado.

Vidose una peticion de geronimo monte mayordomo de esta ciudad en que ofrece fianzas hasta en cantidad de seis mil pesos como por ella se declara.—Y la ciudad dijo que por ahora se le admiten estas fianzas y otorgada se le dara poder y dentro de los cuarenta dias que esta acordado haga las diligencias de lo debido covrar y con ellas se traiga y la cuenta del año de cuarenta y uno y los señores diputados de propios lo cuiden y se les haga saber y al contador y mayordomo. Fianzas del mayordomo

El señor correo mayor dijo que el año pasado propuso á esta ciudad los inconvenientes que tenian las casas en que vivia don fernando carrillo en razon de la renta que perdia esta ciudad por no restituirla que se le habia quitado á las casas circunvecinas y la que se puede agregar llevando los (ofresimientos) oficios de los escribanos publicos arriva haciendo en ellos tiendas y asi mesmo dar vivienda al señor regidor mas antiguo, que es y fuere adelante y dar el asiento que se le ha quitado á la diputacion con la desencia que antes estaba como consta de dicha proposicion que tiene fecha y porqué esta ciudad determino que por el derecho que tenia dona ines maldonado como tutora y y curadora de los (dichos) herederos del dicho don fernando carrillo es ya tiempo que esta causa determine

lo que se deba hacer suplica á esta ciudad provea lo que conviniere como cosa de tanta importancia.

La ciudad acuerda que los señores don alonso de rivera don pedro de la barrera y don juan de orduña comisarios de esta causa confieran esta materia y forma de paga con la dicha doña ines maldonado y disposicion de la obra y lo que de la casa se ha de restituir á las viviendas de la callejuela y lo que se puede sacar della para la paga de suerte que tenga efecto y ehecuten lo mas conveniente á que asistira el alarife de la ciudad que para todo se les da comision y el mayordomo de la ciudad cumpla las ordenes de los señores comisarios.

Visita de exidos

La ciudad acuerda se haga visita de los ejidos desta ciudad por estar informada de muchos años que hay y se señala el martes veinte y uno de este continuadamente y el mayordomo prevenga lo necesario conforme á lo determinado gastando hasta en cantidad de trescientos pesos y á ello vengan el señor alcalde procurador mayor correo mayor y tesorero juan de alcoser y demas regidores que quicieren y los ministros que se acostumbra.

Puente de la piedad

Que la puente de la calzada de la piedad se aderese por el alarife mayor á que acudira el señor obrero mayor y el mayordomo cumpla los libramientos.

El señor capitan don juan de orduña dijo que para la buena administracion de alcabalas y escusar descaminos y estravias de recuas es necesario se de comision á las justicias mas cercanas con que se escusan muchos daños para que no dejen pasar de noche las recuas y que tomen razon de todo por ellas y lo tiene por oficios remedio y protesta los daños que de lo contrario se recrecieren.

La ciudad acuerda se haga consulta en esta materia á su exelencia suplicandole se sirva despachen mandamientos para los alcaldes mayores para el efecto que refiere la prop
se traiga mañana á firmar.

Sepan cuantos esta carta
mo nos el cabildo justicia y r
de esta ciudad de méxico cal
provincias de la nueva espa
rey nuestro señor conviene á
cristobal de la mota osorio a
dinario en turno de corre
alonso de rivera y abendaño
diez de la barrera don juan d
capitan don juan de orduña
valero tesorero juan de al
francisco de solis y barraza
cisco de cervantes carbajal
orejon osorio regidores por
nombre de los demas caballe
lares ausentes por quien pre
y caucion de rato grato que
pasaran por lo que ira decla
mos que por cuanto en el
dos de este presente mes de
elecciones nombro por su
mayor al dicho capitan do
orduña su capitular y es nec
le poder por tanto otorga
cumplido tan bastante como
se requiere y es necesario al
pitan don juan de orduña ge
te para que en nombre de e
siga fenesca y acabe por tod
cias y sentencias de todos y c
pleitos y causas siviles y
que esten pendientes y a
movieren demandando y d
en cualesquier tribunales e
y seglares sobre cualesquier
pesos de oro de las admin
que estan á su cargo y pr
de esta ciudad fueron y
propios y sisa y posito ó e
nera pareciendo sobre ello
justicias y jueces de su m
donde convenga y haga ped
requerimientos entregas y
priciones embargos secretos
remates de bienes presente
y los (haga) saque de donde
apele y suplique recuse y
pruebas terminos receptoria

sobre lo pedido por el contador antonio de echaburu y el informe de los señores comisarios y resolver sobre esta materia y cabildo ordinario y no falte ninguno de vuesa señoria mexico y enero veinte y seis de mil y seiscientos y cuarenta y dos años don cristobal de la mota osorio.

Vieronse los autos del contador antonio de chavuru sobre la paga y señalamiento de su salario y ayudas de costa de los años pasados de seiscientos y cuarenta y todo lo autuado en esta materia é informes y decretos del cabildo y el ultimo informe de los señores alcaldes don cristobal de la mota y osorio y don pedro diez de la barrera comisarios nombrados en el cabildo de dos de enero de este año para efectuar y concluir esta materia y conferido sobre ello se voto y el parecer es el siguiente.

Informe de los señores alcaldes y corregidor

En cumplimiento del decreto de vuesa señoria hemos conferido largamente de la materia con el contador antonio de echaburu el cual animandose al parecer é informe de los señores diputados de alcabalas de diez y siete de setiembre de seiscientos y cuarenta y uno fecho en esta razon á vuesa señoria alega y dice que el señalamiento y asignacion que se le hizo de dos mil pesos al año por la asistencia ocupacion y trabajo de la aduana fue como en el se refiere mirando á otras conveniencias de la ciudad que vuesa señoria le tenia encargado que lo principal es la contaduria de propios posito sisa y posito de maiz que tiene ochocientos de salario con lo cual de los tres mil pesos que pedia en su pedimento se le señalasen cada año desde el de seiscientos y cuarenta y uno en adelante tubo por bien y se contento fuesen los dichos dos mil (pesos) siendo asi que dice no ha de hacer de su parte dejacion de dicha plaza de propios y nosotros venimos á ello por lo mucho que hay que hacer en la cuenta de los mayordomos y arrendatario de la sisa y asi mismo taduria de visita general d con los contadores que le est do y visitando los fenecidos generos desde el año de sei cuarenta hasta hoy y que se mando en adelante y asi (mis de parecer que vuesa señor acostumbrada grandeza y po este ministro y sus partes ti mentado se sirva de contir plaza y nombramiento de c propios que le sirva de ayuc mandandole librar de lo de los cuatro mil pesos que se l los años pasados de seiscier renta y cuarenta y uno despi le por vuesa señoria el titu bramiento que tiene pedido cion desde principio deste a cientos y cuarenta y dos con nos en esto con el parecer d res diputados arriba citado to y acuerdo de vuesa señor te y tres de setiembre de sei cuarenta y uno proveido á digno y meresedor de toda l merced que vuesa señoria f do hacerle al dicho contador nuestro parecer méxico siete de mil y seiscientos y cuare años don cristobal de la m don pedro diez de la barrer

El señor don pedro diez de conforme á su parecer.

El señor don juan de f conforma con el parecer de l comisarios.

El señor tesorero don jua es asi atento que le consta la del contador.

El señor capitan don juan quiere oir.

El señor don antonio d quiere oir.

El señor capitan cristol como el señor don pedro de

El señor don nicolas de b asi.

cion que requiere mandando que el contador de certificacion de los salarios y costas corrientes para que con cono cimiento de causa se vea el daño que esto tiene y reduciendo dichos salarios al permiso y no mas protestando como protesto los daños que se causaren y esta peticion y lo que se proveyere se me de proveyere se me de por testimonio justicia que pido y en lo necesario &. Don juan de orduña.

Visto por la ciudad acordo quel contador de la certificacion que el señor procurador pide y se traiga con villete con lo proveido en esta razon el año pasado.

Don Cristobal de la Mota Osorio. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico martes á las cuatro de la tarde veinte y ocho de enero de mil y seisciento y cuarenta y dos años

se juntaron á cabildo los señores don cristobal de la mota y osorio alcalde ordinario don marcos de guevara al guacil mayor don alonso de rivera don pedro diez de la barrera don juan de figueroa tesorero don juan de vera ca pitan cristobal valero don nicolas de barahona don francisco de cervantes don diego de orejon regidores.

Entro manuel correa portero y cer tifico haber llamado con el villete si guiente.

Vuesa señoria se junte
martes á las cuatro de la
una peticion de postura
de las carnicerias desta
agregados y proveer lo
no falte ninguno de vues
ser materia de tanta im
xico y enero veinte y och
tos y cuarenta y dos (año
bal de la mota.

Vidose una peticion de
el abasto de las carniceri
dad y las de su agregacio
este dia por juan de sal
en la mesa de propios que
cabildo y pone *seis libras*
novillo y toro por un re
carnero por otro y un me
mansa un real y una len
por otro real con las con
que ha corrido el abasto
hara de que esta con los a

Y se acordo se traiga e
termino de seis dias en la n
pios y al fin dellos se tra
posturas que hubiere para q
sulta de su exelencia se pr
mas conveniente al bien de
ca y se nombran por comi
señores don pedro de la bar
rero don juan de vera par
las condiciones presentes y
é informen los inconvenien
que hallaren y con ello pase
dias se de villete escepto
guacil mayor que dijo que s
do á el cabildo para que ca
lo mas conveniente á la rep

La ciudad de conformid
la ausencia del señor don j
duña en el interin se nom
lugar al señor don antonio
de mansilla para que lo use
poder en forma segun y co
tiene) lo tiene el dicho seño
de orduña.

Don Cristobal de la Mo
Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico
á siete dias del mes de febrero
de mil y seiscientos y cuarenta
y dos años
á las diez de la mañana

se juntaron á cabildo los señores don cristobal de la mota y osorio alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don juan de figueroa tesorero juan de alcoser don francisco de cervantes don diego orejon osorio (regidores)

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes á las nueve de la mañana para ver los autos de carnecerias é informe de los señores diputados y proveer lo mas conveniente y cabildo ordinario y no falte ninguno de de vuesa señoria por ser materia de tantu importancia méxico y febrero seis de mil y seiscientos y cuarenta y dos años don cristobal de la mota y osorio.

Carnicerias lo que responde el señor procurador mayor

Vieronse los autos de carnicerias é informe de los señores correo mayor y tesorero don juan de vera sobre las condiciones de los abastos pasados y las de la nueva postura que esta con los autos la ciudad mando dar tralado del á juan de zalcedo andrada y con lo que dijere ó no se traigan los autos con villete.

Escepto el señor alguacil mayor que dijo que para mejor proveer en esta materia por ser tan conveniente á la republica boto en el cabildo pasado que se trujesen todas las condiciones á este consistorio sin que se cometiese á comisarios para que cada capitular viese los inconvenientes ó proos que resultaban á el bien publico de cada uno para que conforme viesen ser necesarias se consediesen ó denegasen y habiendose hoy traido con el informe de los señores comisarios le parece que

por ser materia que r
rarse se de un tanto d
é informe á cada cap
mañana se resuelvan j
dellos á el que pone el
su parecer y voto.

El señor alcalde ma
votado por la ciudad y
á juan de salcedo.

Vidose una peticio
maldonado viuda de d
rrillo en que recusa al
de orejon en todas sus c
seguido pleito con el ar
sitador y con parecer de
gonzalo de paredes se
sado en las causas que
cha doña ines maldona
tuvieren comenzados y
tes no ha lugar la recus

Vidose una peticion
real de jesus maria en q
el palio quinientos pesos

Y se acordo que se tr
por termino de tres dias
en el mayor ponedor pre
ñores diputados de propi
dido se meta en la real c
mandado.

La ciudad acuerda se l
cisco robles su salario de
pila de la plaza con fia
acuda á su obligacion co
de la pila.

A bartolome bernal al
dad se le libren treinta y t
tomines que gasto en el
zo en el camino de cuyoa
al informe del señor alcal
bal de la mota.

Vidose una peticion
monte mayordomo de lo
que hace relacion de lo
cobrar y de que efectos s
entreguen al señor procu
y solisitador los recaudos
se le abonen la cantidad
y mas los dichos mil y
pesos de los salarios de c
debe el obligado y se a

informe de los señores comisarios de que se les mando dar traslado y hecho se relacion de todos los autos y condiciones de los asientos pasados mandamientos de los señores virreyes y lo demas tocante á la materia se acordo se de treslado de todo al señor procurador mayor y responda para el jueves trece de este y se de villete y llamen los abogados para resolver sobre todo.

Don Cristobal de la Mota Osorio.—Ante mi Pedro Santillan.

En méxico
viernes catorce de febrero de
mil y seiscientos y cuarenta y dos años
á las diez de la mañana

se juntaron á cabildo ordinario los señores don cristobal de la mota y osorio alcalde ordinario desta ciudad en turno de corregidor don pedro dies de la barrera correo mayor deste reino don juan suarez de figueroa capitan don juan de orduña capitan don nicolas de barahona moscoso don francisco de solis y barraza don francisco de cervantes carbajal capitan don diego de orejon osorio regidores.

Vidose una peticion de agustin de cardenas oficial del oficio de cerero en que hace relacion que es hijo de maestro y para poderse examinar suplica se le de licencia por dos años.

Visto por la ciudad se la consedio por un año.

Vidose una peticion del señor don diego lopez de zarate y don juan de figueroa por si y los dem en que hacen de una rest saco en la visita general d pesos que mandaron libr de palacio y presentan piden se saquen de la bo para satisfacer á la de p biendo entrado el licenci zalo de paredes abogado y hecho relacion de los a dio diese su parecer y di quiera que la obra de la satisfacer y pagar de los sisa y datas de agua y q no hubo cantidad necesari presiso buscarle suplemen hizo de los propios con q es acreedora á la antesede recer que se saque de la tisfacer la dicha resulta parecer.

El licenciado Don Gon redes.

La ciudad se conformo cer de abogado y en su co libren los dichos novecien alonso de aviles arrendata para que los pague y se sa sulta.

Vidose una peticion anaya godines en que hac el abasto del carnero sol pone dos libras y media con las calidades de la p ferido se voto.

El señor don pedro de la que se de treslado desta pe de salcedo andrada y con se traiga con los demas a lunes.

El señor don juan de asi.

El señor don juan de or oir.

El señor don nicolas como el señor don pedro d rrera.

El señor don francisco asi.

tifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes á las nueve de la mañana en punto para ver todos los autos de carnicerias y posturas hechas á ellas y resolver lo mas conveniente y si conviniere señalar dia para el remate y no falte ninguno de vuesa señoria por ser materia de tanta importancia méxico y febrero diez y seis de mil y seiscientos y cuarenta y dos cristobal de la mota y osorio llamense á los doctores juan cano y al licenciado don gonzalo de paredes.

Sobre abasto

La ciudad mando entrase el doctor juan cano y el licenciado don gonzalo de paredes sus abogados y habiendose visto las peticiones de respuesta del señor procurador mayor y juan de salcedo andrada asi á la causa principal del remate de carnicerias como á la nueva posturade geronimo de anaya y hechose relacion de todos los autos la ciudad pidio á los dichos abogados su parecer y el dicho doctor juan cano dijo que se guarden las condiciones con que se remato el abasto antecediente y que la sesta condicion es que prohibe hacer causas habiendo salido la carne de las puertas de las carnicerias se haya de entender y entienda en la forma y segun se contiene en los mandamientos de gobierno ques quedando mano al juez denunciador y para probar el quebrantamiento del remate por informacion y en cuanto á condicion añida haya de ser con calidad quel obligado y no otra persona puede vender novillos para efecto de matarse y no

Ojo.

aprobecharse de la carne y no otro alguno.—Y en cuanto á la postura fecha por geronimo de anaya su parecer es que por ahora no se admita.

El licenciado don gonzalo de paredes dijo que su parecer es que en cuanto á la sesta condicion parese se limita á la jurisdicion y se da causa á que no se pueda castigar el exceso por el imposible de la asistencia de las personas dentro de las ma
y seria conveniente que
contenido en los mandami
beirno se ampliase la facul
las causas á lo menos en
donde estuviere la carnicer
to á la condicion añadida p
ca á venta de novillos para
util que se conceda con qu
hiba dicha venta para los q
menester los indios y lo
que los puedan compran de
ren y en todo lo demas
con el parecer del doctor j
lo firmaron.—El doctor ju
El licenciado don gonzalo

Visto por la ciudad con
la materia se voto.

El señor alguacil mayor
cuanto á la sesta condicio
el obligado de que no se ha
causa fuera de la carnicer
mentado por esta ciudad
nientes que ha parecido la
haberse conocido por la ra
el obligado que se motiva
damientos de los señores v
es deen que las personas
por ello tiran los quesos a
carne con los conocidos y
ta se imputa al que esta
blas se puede obrar con to
mente si quito queso ó dio
so de lo que llevaba y no
hecho en cualquiera parte
re la falta que haga la cau
con este medio sepa que h
cabal la carne á la republica
to á la postura del carnero
geronimo anaya es de su
traigan en pregon ambas
aqui al jueves y se traigan
para ver si deben admitir j
parados en los demas se con
el parecer de los abogados.

El señor tesorero don ju
(asi) quiere oir.

El señor don juan de or
oir.

Don Cristobal de la Mota Osorio.— Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico martes veinte y cinco de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y dos años

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores secretario don cristobal de la mota y osorio alcalde ordinario en turno de corregidor don marcos de guevara alguacil mayor don pedro de la barrera correo mayor don juan de figueroa don juan de orduña don antonio de mansilla tesorero don juan de alcocer don francisco de solis y barraza don antonio de montoya don francisco de cervantes carbajal capitan don diego de orejon osorio regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes veinte y uno de este á las nueve de la mañana para cierta proposicion que tengo que hacer. Y de los autos de antonio de aviles sobre lo que debe de alcabalas y descuento que pide de lo que se le debe de la sisa y proveer y determinar lo mas conveniente y cabildo ordinario y no faltara ninguno de vuesa señoria México y febrero veinte y cuatro de cuarenta y dos llamense los abogados de la ciudad don cristobal de la mota osorio.

El señor don cristobal c
sorio alcalde ordinario en
corregidor dijo que el exe
ñor marquez de villena
nueva españa despacha av
nos de castilla y para que
el escribir sobre las materi
da cuenta dello y que se
gestad de los lucidos efecto
no de su exelencia y lo q
p rimantado dellos pues t
y asi mismo dijo que en
don nuño de colindres cal
orden de calatraba corregi
sido desta ciudad por quie
crito á su magestad dandc
sus partes calidades y me
justo se continue la insin
le parece que pues tan e
ne á esta ciudad se nomb
curador general della dar
res instituciones disponien
la forma de salarios y lo
convenga.

Y asi mismo se vido un
dicho don nuño de colinc
da cuenta á la ciudad de
ofrece servirle en todo lo
dare.

La ciudad de conformid
cuidado del señor corregid
da se escriba á españa sob
negocios pendientes y lo
nuevamente se ofreciere
cular á su magestad de los
tos del gobierno del exelen
marquez de villena virrey
va españa y de la atencio
y desvelo con que se atien
jores aciertos del gobiern
materias y asi de justicia c
rra y real hacienda paz y s
estos reinos la puntualidad
pachos corrientes remision
que va dellos en los soco
pidene para filipinas la b
cion y ejecucion de la func
armada de barlobento el
neral á todos los basallo
gestad y todo lo demas c

En la ciudad de méxico á veinte y ocho dias del mes de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y dos años

se juntaron á cabildo los señores secretario don cristobal de la mota y osorio alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor mayor don pedro diez de la brrrera don juan de figueroa don juan de orduña don antonio de mansilla don felipe moran cristobal valero don nicolas de barahona don francisco cervantes regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte mañana viernes veinte y ocho deste á las nueve de la mañana para ver los autos de carnicerias y posturas y resolver lo que se ha de admitir y señalar dia para el remate por estar el tiempo tan adelante y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y febrero veinte y siete de seiscientos y cuarenta y dos. don cristobal de la mota osorio.

Carnicerias

Vieronse los autos de carnicerias y las posturas hechas por juan de salcedo á todo el abasto y la de geronimo anaya en el carnero y otra postura que hace el dicho juan de salcedo de una libra mas en la vaca poniendola en siete libras y de conformidad se admitio la postura de siete libras con las condiciones y limitaciones del parecer y acuerdo de la ciudad y atento á ser dias ocupados lunes martes y miercoles se señala para el remate el jueves seis de marzo á las doce de medio dia dando primero cuenta á su exelencia los señores alcaldes y procurador mayor y no se admite la postura de geronimo de anaya que hace en el carnero ni se admite otra ninguna que no se haga en todo el abasto y se citen para el remate los dichos geronimo de anaya y juan de salceda.

El señor don juan de
tado y administrador de
cabalas dijo que como
esta ciudad estaba debi
renta de alcabalas mas d
sos como constaba de los
ciudad se habia servido
ferentes cabildos que s
fuera enterado todo cuan
esta cuenta y que no pa
ro de deuda ni libranza
tan del servicio de su m
que en este despacho
ayude algo y alivie la
con que esta ciudad prop
para que no como est
cuenta ni de los demas
nistradores y desta peti
que á ellos se proveyere
testimonio.

La ciudad acuerda qu
mo cumpla con lo que le
por acuerdo de cabildo
rando en la caja por cue
las lo que pudiere pena
y los señores diputados
den dello asistiendo en
para que si de los efect
que hubiere se metan en
omision por su cuenta.

Este dia el capitan ju
alsate presento su titul
del santo oficio desta c
ser recibido al uso del.
ciudad dijo que admitia
dicho capitan juan de es
por tal familiar del num
dad y se asiente en libro
y se le vuelva el origina
nio de su presentacion.

Don Cristobal de la
Ante mi Pedro Santillan

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado veinte y nueve deste á las diez de la mañana para otorgar la escritura de cesion y traspaso y concierto con los nietos y herederos de baltasar rodriguez de los rios en conformidad de lo asentado por los señores comisarios y determinando por esta real audiencia sin que falte ninguno de vuesa señoria por ser materia de importancia pena que para perjuicio á los ausentes con solo la certificacion del portero y para cabildo ordinario méxico y marzo veinte y ocho de mil y seiscientos y cuarenta y dos llamese al licenciado don gabriel de prado don cristobal de la mota y osorio.

Y para ver al señor tesorero juan de alcoser en razon de la targea y acueducto del agua.

Rogativa

El señor alcalde don cristobal de la mota dijo que es notorio la falta de salud y aprietos con que se haya esta ciudad y propone á la ciudad se pida á la santa iglesia catedral y demas religiones se hagan rogativas particulares pidiendo á Nuestro Señor se sirva socorrer esta ciudad. La ciudad acuerda se haga asi y se nombrar por comisarios á los señores tesorero juan de alcoser y don francisco de solis para que de parte desta ciudad lo pidan á los señores dean y cabildo y prelados de las religiones y que sea luego.

Fray luis flores

Que se escriba á su magestad carta de recomendacion por el padre fray luis flores comisario general que fue de la orden de san francisco asi de la asistencia en el desague como lo demas que conviniere y se comete al señor don nicolas de barahona y se traigan para firmar.

Arqueria

El señor tesorero juan de alcoser dijo que esta ciudad le cometio la asistencia de la obra de la arqueria con juan lozano y el alarife mayor y que esto no ha podido tener efecto respeto de que alonso de aviles no ha tenido dinero para ello y hoy ha venido á esta ciudad un hombre muy entendido

y artificie en esta mate
sean que esto tenga efec
hombre y visito toda l
los ojos del agua y el
grande porque falta el a
bl'ca y vale dos reales c
pobres no tienen para
aderesar lo que la ciudad
conveniente al bien publ

La ciudad acuerda s
para este dia el señor ju
traiga un papel del mod
reso para que la ciudad
sea para el lunes treinta

La ciudad acuerda se
trocientos y cincuenta p
de don fernando carrillo
yor que fue del cabildo
cientos y cuarenta propi

Y asi mismo se le (vid
lario de sisa del año pas

Al licenciado don gor
des abogado desta ciud
deste año con fianza de

A don agustin de cast
go esta la cobranza de
obra pia de luis maldon
un mil y seiscientos pes
tos del dicho censo de d
fin de diciembre de seis
renta y uno hecha la cu
mada su persona.

La ciudad acuerda no
les ejecutores del mes
señores tesorero juan
capitan cristobal valero.

En comisaria mayor e
don nicolas de barahona

Santa Catalina señor
de solis.

San martin señor d
cardenas.

Veracruz señor don fr
vantes.

Alcaiceria (se nombra
cil mayor.

Santa ines señor don
vera.

San Juan señor corre



tecas dan testimonio de lo que entien de destas facultades. Dice que consertandose vuesa señoria con el quitara el agua de los arcos para que perfecta mente se puedan aderesar y revocar sin que el agua lo estorbe y la traera á la cañeria antigua de abajo por donde solia venir hasta la caja que esta en fin de los arcos de alli la subira á la dicha caja para que venga al peso que venia por los arcos para que entre en todas las cañerias de la ciudad y no falte di- celo hora por concierto y porque se sa que á remate á satisfaccion de los maes tros mas inteligentes que hubiere en la ciudad porque su deseo es que se conoz ca lo que se desea hacer en su servicio. La necesidad que esta parte padece del arqueria tan grande cuanto á vuesa se ñoria costa y de su remedio pende el sustento comun del agua para toda es- ta republica de quien tanto padece. Y para que el dicho pedro duran viese lo que en el citaba de remedio en tar gea que viene de los ojos de santa fe hasta entrar en el agua en el socavon desde el fue reconociendo todos los daños y partes que en el necesitan de reparar y inconvenientes para que el agua venga entera á esta ciudad y habiendolo visto. Dice que limpiara toda la tarjea desde los ojos de santa fe hasta entrar en el socavon de suerte que venga á tener media vara de caja el agua dando resguardo á las partes debiles que tuviere la targea y en otros haciendoles puentes y alcantarillas y hacer el arco que necesita tanto esta ciudad para pasar el agua á satisfaccion del alarife mayor desta ciudad y con las condiciones que fueren necesarias de suerte que desde los ojos de santa fe hasta entrar en el socavon venga apretilada para que no se derrumbe con la (felicidad) facilidad que hoy se hace derribandolo para los riegos de las labores que tan en perjuicio de la republica se hacen todo esto hora por concierto ó por remate como vuesa se ñoria lo determinare. Demas de lo di

cho se me ofrece dar cu
señoria de como en la di
cieron de la granja para
y baja del pueblo de tacul
naranja que ponen en la
ponen en el centro de l
donde viene el agua con u
to baja con que se lleva
mitad del agua que viene
por esta parte no habien
se gano la tierra ha perm
jante cosa antes por cedu
gestad del año de vei
manda que no se permit
parte ningunos edificios d
gozan desta agua son h
tiempo y contra esta ced
su magestad le prohibe q
casas no es justo que s
agua á esta republica y s
y que el inconveniente gr
las labores que estan el ll
baya que no lo hacen s
santa fe que viene á esta
hiba no lo hagan con gr
nas que para ello se im
el señor procurador mayo
causa y el remedio dello
paciones no dieren lugar
sona para que tan solame
en esta para el remedio
importante como el bien
agua que viene á esta ciu
dos los dias que se hicie
de años nuevos se lea p
no se consienta hacer m
antes de entrar en la arqu
de viene á esta ciudad co
importancia cuanto la im
mostrado de los años qu
tes mercedes resultan. E
cosa (la) conveniente pa
de que esta ciudad tenga
ciente á que me mueve s
que vuesa señoria lo di
forma que mas fuere se
bien de la republica.

México treinta y uno
mil y seiscientos y cuaren
juan de alcoser.



le parece que para mayor autoridad del cabildo le parece que los señores capitulares entren con gorras.

La ciudad acuerda se haga asi y los señores capitulares traigan gorras y se de noticia á los ausentes.

Libramiento — Vidose un papel de geronimo monte en que pide se le libre el salario tocante á sisa por alonso garcia del castillo y presenta la certificacion de la media anata y se acordo se libre hecha la cuenta.

La ciudad acuerda se libre á francisco de cebreros cien pesos en propios los cincuenta por cuenta de su trabajo en las causas de la visita á que acude y los cincuenta para costas.

A don sebastian de villafaña veedor del matadero su salario deste año con fianza de servirla.

Vidose una peticion de miguel martin en que hace postura de mil y quinientos pesos por ocho carretones cada año y se acordo se pregone en la mesa de propios.

Pon Pedro Diez de la Barrera — Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico á veinte y ocho dias del mes de abril de mil y seiscientos y cuarenta y dos años

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores don pedro diez de la barrera alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don alonso de vivera don juan de figueroa ro juan de alcoser cristobal val nicolas de barahona don franc cervantes regidores.

Entro pedro caro portero y haber llamado con el villete si

Vuesa señoria se junte á cab ñana lunes veinte y ocho dest nueve de la mañana para ver u to de su exelencia en materia que viene de santafe y para oir tesorero juan de alcoser sobre mo y cabildo ordinario y no guno de vuesa señoria méxic veinte y siete de mil y seisc cuarenta y dos años don pedi la barrera.

Vidose un decreto de su proveido á una consulta qu juan lozano jimenez de balvu zon del reparo del arqueria y que tiene y pide se notifiqu do la repare y de no hacerlo y menos cabos ser por cuen capitulares y pide se le de y el decreto dice así.

México y abril veinte mil y seiscientos y cuarenta

Notifiquese en la forma dese testimonio de haberlo el cabildo tuviese algo que ga dentro de tres dias de notificacion y se acordo notificado quel señor tesor alcoser responda dentro que su exelencia manda consulta dando razon del e dos los autos y las causas pedido para no ejecutar es todo lo demas que se ofre ga al cabildo para firmar.

Vidose la respuesta qu ilustrisima dio de la ca escribio cerca de las cuen balas y se acordo se libre castillo como de su mages vo cuarenta y tres pesos nes y seis granos confor certificacion del señor en propios.



Asi mismo propuso que el tiempo esta muy adelante y cupo por turno el sacar el pendon al señor don antonio de montoya que la ciudad provea visto se acordo se notifique al dicho señor don antonio se prevenga para este efecto.

Consulta de juan lozano

Vieronse dos consultas que hizo juan lozano á su exelencia en materia de aguas y sisa y se respondio á ellos en la forma que consta de los papeles que estan en poder del presente escribano.

Don Pedro Diez de la Barrera. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico á quince de mayo de mil y seiscientos y cuarenta y dos años

se juntaron á cabildo el señor don pedro diez de la barrera alcalde ordinario don alonso de rivera tesorero juan de alcoser capitan cristobal valero don nicolas de barahona don antonio de montoya el capitan don diego orejon regidores.

Entro pedro caro portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves á las nueve de la mañana para ver un papel de su exelencia en materia de importancia que se ha de resolver luego y para tratar de la fiesta del corpus cristi y cabildo ordinario y no falte ninguno de vuesa señoria. México y mayo catorce de mil y seiscientos y cuarenta y dos don pedro diez de la barrera.

Abriose un papel de su
titulado á la ciudad que d
Mucho nos aprieta com
ñoria ve las necesidades y
estos dias represente con l
dades ambre falta de llu
malos subsesos y aunque
del fervor y devocion gra
todos han acudido por su
cando á Nuestro Señor se
usar con nosotros de su
misericordia todavia cuan
tas diligencias mas se con
multiplican tanto mas deb
recibir la gracia colmada
parecido proponer al cabil
ta iglesia que se haga un
misas cantadas en la herm
tra Señora de los Remedic
como tambien lo escribio
ria para que de su parte a
mismo en la forma que ot
hubiere hecho en semejan
des de cuya diligencia pod
muy frutuosos efectos gu
Vuesa señoria muchos añ
mayo trece de mil y seisci
renta y dos el marquez.

Visto por la ciudad esti
justo el cuidado de su
materia de tan grande im
para tratar della con el c
siastico se nombran por
los señores don juan de o
de la ermita y tesorero ju
los cuales traten y confier
cho cabildo la forma que s
y siendo necesario lleve
pasado y de lo que se tra
resolver den cuenta á esta
mañana viernes que se ha
esta materia.

La ciudad acuerda que
corpus deste año se haga
que se hizo el año pasado
á la memoria de gastos
ello todo lo demas que
gastando todo lo que fue
para el mayor lucimiento
ne entendido de su exele

Don Pedro Diez de la Barrera.— Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico lunes diez y nueve de mayo de mil y seiscientos y cuarenta y dos años á las nueve de la mañana

se juntaron á cabildo los señores correo mayor don pedro diez de la barrera alcalde ordinario en turno de corregi dor tesorero don juan de vera tesorero juan de alcoser don francisco de solis y barraza capitan cristobal valero don antonio de montoya y cardenas depo sitario general deste reino y capitan diego de orejon osorio regidores.

El señor contador juan de alcoser dijo que en conformidad del acuerdo de la ciudad fue con el señor don juan de orduña á besar la mano á su exe lencia como se le dio de que la ciuda habia resuelto comenzar el novenario en la ermita el sabado y que el domin go que viene iba el cabildo eclesiastico á cantar la misa y hacer la procesion y rogativa y su exelencia estimo el cuidado de la ciudad.

La ciudad acuerda que los señores alcaldes y capitulares vayan el domin- go á asistir á la misa y procesion y el señor rector este prevenido para si fue re su exelencia.

El señor don antonio de montoya asepto el sacar el estandarte real y la

ciudad acordo s
costas.
La ciudad acu
martin de la ho
pesos adelantad
carretones.
Don Pedro I
Ante mi Pedro S

En la ciu
veinte y cuatro
de mil y seis
y dos añ
cuatr

se juntaron á ca
pedro diez de la
nario en turno d
so de rivera y a
de solis y barr
montoya y card
orejon osorio reg
Entro pedro c
haber llamado c
Vuesa señoria
sabado á las cu
oir al señor do
materia de la fie
ner lo mas conv
ejecucion resolvi
se haya de saca
fiesta méxico y
de mil y seiscie
don pedro diez
El señor don
cuso por falta d
ticion del tenor



Al licenciado don andres de arlanzon su salario de capellan de la ciudad del tercio de fin de abril deste año.

Sobre la aplicacion de las condenaciones de la fiel ejecutoria cuartas partes

Vidose un auto de los señores desta real audiencia en que revocaron las aplicaciones de las penas de (dicho) ordenanzas que el corregidor hizo para si solo y mande se guarde y cumpla el auto de revista de veinte y uno de enero del año pasado de mil y quinientos y noventa y ocho y con su conformidad se hagan dichas aplicaciones. Y se acordo que se ejecute asi y se ponga testimonio en la diputacion.

Que se escriba al señor obispo visitador

La ciudad acuerda que se le escriba al señor obispo visitador dandole la norabuena del arzobispado de méxico y se come al señor don diego de orejon el escribir la carta que se traiga para firmar.

Fieles ejecutores

La ciudad nombra por fieles ejecutores y diputados del mes de junio los siguientes:

Fieles ejecutores don antonio de montoya y don francisco de cervantes.

Carniceria mayor don diego de orejon.

Santa Catalina señor alguacil mayor.

Veracruz señor don alonso de rivera.

San martin señor don juan de orduña.

Santa Ines señor juan de alcoser.

Alcaiceria señor cristobal valero.

San juan señor nicolas de barahona.

Alhondiga señor don francisco de solis.

Casa de Moneda dicho señor don francisco de solis.

Don Pedro Diez de la Barrera.—Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de m
sabado á las tres de la tar
uno de mayo de mil y s
y cuarenta y dos

se juntaron á cabildo los
pedro diez de la barrera alc
rio don marcos rodriguez
alguacil mayor don alonso
abendaño tesorero juan de
nicolas de barahona don f
solis y barraza y don dieg
osorio regidores.

Entro manuel correa po
tifico haber llamado con e
guiente.

Vuesa señoria se junte á
sabado á las tres de la ta
y resolver lo mas convenie
nida del señor arzobispo v
falte ninguno de vuesa señ
y mayo treinta y uno de s
cuarenta y dos don pedro
barrera.

El señor alcalde don pe
la barrera dijo que ha ent
el cabildo de la santa igles
universidad envian comisa
norabuena al señor arzobis
dor y que esta ciudad deb
yores demostraciones por
que concurren y asi lo pro
que la ciudad provea lo
niente.

Visto por la ciudad acu
vie á su *ilustrisima* la ca
escrita y se de villete par
las nueve de la mañana p
esta materia y el señor co
despache correo por cuent
Don Pedro Diez de la
Ante mi Pedro Santillau.

me ha parecido dilatarle esta honra de su magestad de que quedo yo contentisimo guarde dios á vuesa señoria como deseo angeles primero de mayo mil seiscientos y cuarenta y dos (años) el obispo de la puebla de los angeles.

Cuando de parte de vuesa señoria se me hablo por sus comisarios queriendo presentar querella sobre ciertas palabras que se habian dicho en la relacion á su magestad con menos desencia de la que se debe á la lealtad y finesa de vuesa señoria y de sus hijos les rogue que no se embarasasen en que se hiciese pleito en materia tan clara y en la cual su magestad nunca habia dudado y que yo daria cuenta dello y de la pureza y lealtad en tantas ocaciones acreditada y conocida del rey nuestro señor y porque su magestad Dios le guarde en carta de veinte y ocho de agosto de mil seiscientos y cuarenta y uno me responde en esta materia con la confianza clemencia y benignidad que cree honra y favorese siempre á sus basallos y mas tan leales como vuesa señoria me ha parecido remitirle copia de las palabras que en ella se refiere su magestad para que dellos haga vuesa señoria la estimacion que merecen pues pueden ser digna aprobacion de la mas relevante fineza en su real servicio que juzgo es y sera la de vuesa señoria á quien guarde Dios muchos años como deseo angeles y mayo treinta de mil seiscientos cuarenta y dos años el obispo de la puebla de los angeles.

Capitulo de carta de su magestad á la ciudad por mano del señor obispo visitador sobre el go bierno

Capitulo de carta que escribio su magestad en veinte y ocho de agosto del año pasado de mil seiscientos cuarenta y uno.

Y en cuanto á lo que referis cerca del desconsuelo que os significo la ciudad de méxico de que en algunas cedulas que mande despachar se dijese que estaba alborotada y espuesta á tumultos y turbaciones y que queria pedir contra los que causaron este in-

forme y saveis qu
que se hizo y lo q
y que fue necesar
formacion de las
Dareis á la ci
faccion que tengo
basallos y la estim
de manera que
queden satisfechos
desconsuelo que p
razon y que estoy
cumplen y han cu
gaciones con la
deben &. Concue
que queda en pod
visitador general
Vistas por la ci
y agradece como
su señoria ilust
midad se acuerda
de su señoria y c
tad que remitio y
de escribano may
imprimir y se t
cabildo y el impr
quisere y el may
costare por su lib
luego y el origina
chivo del cabildo.
El señor alcald
nido noticia que
entra en esta ciud
dia que la ciud
conveniente.
La ciudad acue
don nicolas de ba
cisco de solis c
para ir á la puebl
dar la norabuena
mayordomo les a
gasto necesario p
con la desencia q
Don Pedro Die
mi Pedro Santilla

demas virreyes y sus antesesores que ha habido en ese reino que asi conviene á nuestro servicio dada en madrid á diez y ocho de ebrero de seiscientos y cuarenta y cuarenta y dos años yo el rey por mandato del rey nuestro señor don fernando ruis de contreras.

Es tarubricada á la vuelta con dos rubricas.

Vista por la ciudad la obedecio con la reberensia y acatamiento debido besandola y poniendola sobre su cabeza como carta de su rey y señor natural y esta presta de guardarla y cumplirla en todo y por todo como su magestad manda y se asiente en los libros de cabildo y quedando un treslado en el archivo se vuelva la original á su exelencia con testimonio de su obedesimiento.

La ciudad acuerda que luego al punto se vaya á besar la mano á su exelencia el arzobispo virrey para guardar y cumplir todas las ordenes que diere.

Don Pedro Diez de la Barrera. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico jueves doce de junio de mil y seiscientos y cuarenta y dos años á las diez de la mañana

se juntaron á cabildo los señores don pedro diez de la barrera alcalde ordinario don alonso de rivera y abendaño tesorero don juan de vera teso de alcoser capitan cristobal v nicolas de barahona don fra solis don francisco de cerva diego de orejon osorio regido

Entro manuel correa porte titico haber llamado con el guiente.

Vuesa señoria se junte mañana jueves á las nueve veer el oficio de alcaide de la que tenia francisco lupio y ninguno de vuesa señoria junio once de mil seiscientos ta y dos años don pedro diez rrera.

Leido el villete el señor al que propone para alcaide de diga á don francisco de orv persona que le consta es de t faccion partes y cristiandad.

La ciudad conferido sobre de conformidad nombro á d co de orvea en la forma y c nia francisco lupio y se c exelencia antes de publicar en cabildo y lleven la consu ñores don juan de vera y d orejon. En conformidad del al señor alcalde escribio el cretario don felipe moran e se avisa y se le de cuenta.

Y habiendose escrito y fi señor alcalde habiendo de ciudad dijo el señor algu que supuesto que este nom se hace en virtud del papel don felipe moran secretario nacion que refiera la con exelencia que en virtud de se hace y por mayor parte añada á la consulta lo que alguacil mayor.

El señor alcalde dijo qu midad del papel que le esc cho (don) secretario da la exelencia y que el present la lleve como esta escrita.

Habiendo llevado yo el cribano la consulta y re

cias necesarias para que en la visit
donde estan pendientes las cuentas s
concluyan.

Alcaide de la alhondiga

Vidose una peticion de don francisc
de orbea alcaide de la alhondiga e
que ofrece por fiadores al capitan ma
tin de chavarria en dos mil pesos a
contador juan de alcoser en dos m
pesos.

A manuel de candini mil pesos,
juan martinez escribano real en mi
pesos.

Y la ciudad dijo que atento á qu
los derechos de la alhondiga que ha
de entrar en su poder no llegan á mi
pesos se admiten estas fianzas con qu
cada y cuando que se le manden da
otras las dara excepto el señor alguaci
mayor que dijo que admite los fiadore
y de los demas conforme á la orde
nanza.

El mayordomo. San feli e de jesus

Vidose una peticion de geronim
monte mayordomo sobre que se l
abone en su cuenta cantidad de peso
que ha pagado á los hermanos de sa
felipe de jesus conforme á ciertas car
tas de pago que se vieron con el infor
me del contador de propios y se acord
quel contador pase en cuenta la parti
da conforme á la carta de pago presen
tada.

La ciudad dijo que por cuanto h
entendido se ha nombrado los oidore
uno en la alhondiga y otro para reco
noser las carnicerias se acuerda se
haga consulta á su exelencia y se hiz
en la manera siguiente.

Exelentisimo señor.

Consulta sobre haber tenido la ciudad noticia de haberse nombrado dos oidores uno para la alhondiga y otro para la camara para que los reconoscan

Conosiendo esta ciudad las honras y
mercedes que vuesa exelencia le hace
y mirando su autoridad y preminen
cias le obliga representar á vuesa exe
lencia como por cedula de su magestad
de tres de octubre de mil y quinientos
y treinta y nueve le hizo la merced de
la fiel ejecutoria para que gozase della
perpetuamente con tanta presision que
manda que los alcaldes del crimen no
conoscan de causas de ordenanzas sino
fuere en grado de apelacion gozando

La ciudad acuerda se haga consulta á su exelencia para ello.

Entro el señor juan de alcoser.

Consulta

Exelentisimo señor.

Esta ciudad estima como es justo las honras y mercedes que vuesa exelencia le hace y espera recibirlas siempre de la grandeza de vuesa exelencia y en esta conformidad y de lo que el mandar propone.

Para juez del pulque al alguacil mayor don marcos rodriguez de guevara don alonso de rivera y cristobal valero.

Y para juez de obrajes á don juan de vera don francisco de cervantes y don diego de orejon.

Y para juez de cordobanes á don juan de figueroa don nicolas de barahona y don francisco de solis.

Y para juez de grana á don alonso de rivera. don juan de orduña y don francisco de cervantes.

Y para diputado de policia y obrero mayor del agua á don juan de vera don juan de orduña y juan de alcoser de este año para que dellos elija vuesa exelencia el que fuere servido en cada oficio para que lo entren á usar espero recibir merced de vuesa exelencia cuya exelentisima persona guarde Nuestro Señor como méxico desea de nuestro ayuntamiento y junio diez y seis de mil y seiscientos y cuarenta y dos años.

Habiendose firmado la consulta de suso la ciudad acuerda la lleven los señores don nicolas de barahona y don francisco de cervantes.

Don Pedro Diez de la barrera. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de n
á diez y ocho dias del me
mil y seiscientos y c
y dos años

se juntaron á cabildo á la
mañana los señores don p
la barrera alcalde ordinai
de corregidor don marcos
de guevara alguacil may
cisco de solis y capitan cr
regidores.

Vidose la respuesta de
á la consulta del cabildo
que dice asi.

Palacio y junio diez y
y seiscientos cuarenta y d

Para juez del pulque n
pitan cristobal valero y
obrajes al tesorero don ju
y para juez del estanque
res) cordovanes á don
cervantes y para diputad
y obrero mayor del agu
juan de alcoser y esto se
ahora para que este adve
dad de que estos oficios se
ron por los doscientos m
ofrecio á su magestad por
de la bara de corregidor d
enterada la c ja real y es
cerlo con toda brevedad p
platiquen luego los medio
nientes.

Rubricado.

La ciudad (acuerda) e
ced que su exelencia le h
se hagan los despachos y
lo demas se de villete pa
veinte de este mes y se ll
gados.

Don Pedro Diez de la I
mi Pedro Santillan.

que sobre ellos dieron bartolome bernal alarife mayor de esta ciudad y juan gomez de trasmonte maestro mayor de la obra de la catedral en que resuelven haberse de hacer la obra con las primeras condiciones y solo admiten en que el agua se traiga por la tarjea baja como lo ofrece de nuevo alonso de aviles.

Y se acordo se traiga en pregon con las condiciones primeras y como dicen los maestros y dese treslado á alonso de aviles para que se de cuenta á su exelencia que se sirva señalar dia para el remate y antes bartolome vernal alarife mayor haga tanteo y tasacion de lo que costara esta obra conforme á dichas condiciones y sea con toda brevedad.

Don Pedro Diez de la Barrera. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico lunes veinte y tres de junio de mil y seiscientos y cuarenta y dos años á las nueve de la mañana

se juntaron á cabildo los señores don pedro de la barrera alcalde ordinario don marcos de guevara alguacil mayor don alonso de rivera tesorero don juan de vera capitan don nicolas de barahona don francisco de solis don francisco de cervantes y don diego de orejon regidores.

Entro el portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte
mañana lunes veinte y tre
te á las nueve horas de
para determinar y resolver
para que su exelencia del
junto á la ciudad en palaci
ninguno de vuesa señoria
de servicio de su magest
veinte y dos de junio de mi
tos y cuarenta y dos años
diez de la barrera.

La ciudad dijo que por c
domingo que se contaron ve
desde el exelentisimo señor
de palafox y mendoza vi
nueva españa llamo á palaci
dad y le hizo notorio como l
do (nuevamente) nueva de
veinte y seis naos de enemi
la habana ó puerto de san ju
y que para estar prevenido
habia resuelto de que en es
hobiere compañias de batallo
estilaba en los reinos de ca
la puebla de los angeles y qu
bildo habian de ser tres ca
para que (su exelencia) se
asi la ciudad se junte luego
y le proponga nueve caballer
res para que dellos elija de s
los tres. Entro el señor cris
lero.

Y el señor alcalde exivio
que le escribio su exelencia
asi.

Respecto de no ser mucho e
de los capitulares del cabildo
propusicion de los nueve suj
ordeno se propusiesen entre
ellos los dos alcaldes ordinario
ciudad y asi lo aviso para qu
vierta vuesa merced en ello p
junio veinte y tres de seiscl
cuarenta y dos el obispo de la
de los angeles.

La ciudad acuerda se ejecu
su exelencia lo manda y ha
votado se proponen á su exele
El señor don pedro diez de la

cuarenta y dos años don pedro diez de la barrera.

Papel de su exelencia

El señor alcalde exivio un papel que le escribio su exelencia que dice asi.

Reconosco tan vivo el celo de los capitulares desta ciudad en el servicio del rey nuestro señor seguridad y defensa de estas provincias que para examinar esto como conviene me ha parecido que sean cuatro los capitulares de los propuestos por la ciudad y asi la juntara á vuesa merced y hara que con los alcaldes ordinarios y siete regidores referidos en la consulta de veinte y tres deste se me haga relacion de todos los demas asi presentes en esta ciudad como ausentes della diciendo las ocupaciones en que cada uno se halla para que sobre todo resuelva yo lo mas conveniente guarde Nuestro Señor á vuesa merced palacio y junio veinte y cuatro de mil y seiscientos y cuarenta y dos el obispo de la puebla de los angeles.

Visto por la ciudad se acordo se haga consulta á su exelencia como refiere en su papel y se hizo y firmo y remitio.

Remedios. Propusicion del señor alcalde sobre la traida de la virgen

El señor alcalde don pedro diez de la barrera propuso que las enfermedades grandes que hay en esta ciudad y muchas muertes que dellos se recresen y el maltrato de las haciendas de lavor por la falta de las aguas y que aunque se ha hecho rogativa todavia esta en el estado que refiere y que asi le parece se puede traer á la virgen santisima de los remedios como se ha hecho en otras ocaciones.

Y visto por la ciudad tratado y conferido sobrello se acordo se haga novenario á la virgen en su ermita y atento á su tiempo ocupado se de villete para el lunes treinta de este mes para tratar de esta materia.

Sobre el adereso de los arcos

Vieronse los autos del adereso de los arcos y habiendo conferido sobre esta materia lo conveniente se acordo se haga relacion á su exelencia para que se sirva señalar dia para el remate.

Vidose una peticion de castillo cirujano de la ca en que pide su salario del y se acordo que informar alguacil mayor se le libre

Don Pedro Diez de la

Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de m á veinte y seis de junio seiscientos y cuarent años jueves á las cu de la tarde

se juntaron á cabildo por c del señor don pedro diez d alcalde ordinario en turno dor su merced y don marc de guevara alguacil mayor nio fernandez de mansilla c tobal valero don francisco barraza y don diego de or regidores.

El señor alcalde don pec la barrera exivio la consult hizo á su exelencia en el ca sedente que le remitio der papel que le escribio que se decreto de su exelencia es e

Exelentisimo señor cump ciudad con lo que vuesa e mando para resolver sobre de los capitanes para el ba relacion de los capitulares q mas de los propuestos en l de veinte y tres del corri ocupaciones que son estos,

costumbre y respeto deste impedimento y que esta tan de proximo la fiesta de san hipolito y es necesario prevenirlo de conformidad se acuerda se notifique al señor don francisco de cervantes carbajal á quien toca por turno en conformidad de la cedula de su magestad se prevenga para sacar el estandarte real que se le dara la ayuda de costa.

Y estando presente se lo notifique yo el escribano y dijo lo oye.

Sobre afianzar el obligado el abasto

El señor alcalde don pedro diez de la barrera dijo que juan de salceda andrada obligado del abasto de las carnicerias de esta ciudad no tiene afianzado el dicho abasto como tiene obligacion y asi no ha cumplido con lo que es de su cargo que la ciudad provea del remedio conveniente por que en ningun tiempo le pare perjuicio. Visto por la ciudad acordo se notifique á don geronimo madaleno de salcedo hijo del dicho juan de salcedo que tiene su poder dentro de cuatro dias que corran desde el dia de la notificacion de las fianzas como tiene obligacion con apersivimiento que pasado el termino se despachara persona á costa del dicho don juan de salcedo á la provincia de mechoacan ó donde estuviere á requerirle y se procedera al remedio mas conveniente conforme á derecho y á su obligacion.

El señor alcalde dijo que su exelencia le escribio el papel que exivio que dice asi.

Sobre aviso á castilla. Papel de su exelencia

He resuelto despachar aviso á castilla que saldra de la veracruz á veinte y cinco del que viene de que doy cuenta dello para que lo advierta en esa ciudad guarde nuestro señor á vuesa merced palacio y junio veinte y cinco de mil seiscientos cuarenta y dos el obispo de la puebla de los angeles.

Visto por la ciudad dijo que agradese y estima el favor de su exelencia del aviso que hace del que se han de hacer á castilla y acuerda se escriba á castilla por los señores alcalde don pedro diez de la barrera y orduña á que nombran p para ello.

La ciudad repartio el t de julio en esta manera.

Fieles ejecutores los señ mayor y don alonso de ri

Carniceria mayor don gueroa.

Santa Catalina señor d trejo.

Veracruz señor Orduña

San Martin don antonio

Alcaiceria s ñor don fel

Santa Ines señor cristol

San Juan leandro de ga

Alhondiga señor don ni rahona.

Casa de la moneda señ cisco de solis.

Que se libren á miguel veinte y cinco pesos por el trabajo de llevar los ren pios y otras cosas.

Don Pedro Diez de la

Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de mé á cinco dias del mes de ju y seiscientos y cuarent años sabado poco mas nueve de la maña

se juntaron á cabildo los s cristobal de la mota y osorio dinario en turno de corre marcos rodriguez de gueva

nos de castilla gentil hombre de la ca mara de su majestad y su virrey lugar teniente gobernador y capitan general desta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide &. Por cuanto doña inez maldonado viuda de don fernando al-fonso carrillo escribano que fue del ca bildo de esta ciuda se me hizo relacion que el dicho su marido dejo renuncia do su oficio en don josep y don fran cisco de monte mayor don geronimo de anchada andres fernandez navarro y don nicolas de la barrera como pa recia de las renunciaciones que pre sento pidiendo que para proseder á las diligencias ordinarias mandare noti-ficar á los dichos renunciatarios las aceptasen ó repudiasen y por mi se mando se les notificase lo hiciesen as dentro de tercero dia y habiendo fe cho la diligencia por todos los renun ciatarios se dijo no querian aceptar la renunciacion del dicho oficio uno por decir estaban litigiosos algunos ramos de los que el dicho don fernando alfon-so carrillo lo poseyo y otros por otras razones que dieron con lo cual por par te de la dicha doña inez maldonado se pidio que atento á no haberse acepta-do por ninguno de los renunciatarios el oficio se sacase á la real almoneda con razon del litigio que pende en la real audiencia para que rematandose se acuda á la real caja con la mitad de su valor que pertenece á su magestad y que con la otra mitad á los bienes del dicho su marido de que mande dar vis-ta al mariscal don francisco manrique de lara fiscal de su magestad en la di cha real audiencia que respondio se sa case á la real almoneda y rematase en ella la parte que pertenecia al dicho don fernando alfonso carrillo conforme á lo lateral de su titulo sin que se to que á los ramos en que estaba intruso y se habia mandado vender por su ma jestad por cedula del real consejo de indios para lo cual se pusiese en los autos un tanto de los titulos que tuvie-

ron el dicho don fernando llo y su padre y habiendo hacer lo que se pidio por cal de su magestad por pa la dicha doña inez se repl dase sacar el dicho oficio á moneda en la forma y en que se poseyo y gozaba fernando al tiempo que m ramos y ministerios que cuando fallese pasaba en l y subsesor del oficio todos y acciones que el difunt vida sin que puedan desm lo litigioso ni controbertir habia de pasar con la cali cosa tenia en continuacion sion hasta ser vencido en c juicio mayormente que el don fernando lo poseyo to de su magesatad no solo pr recho de tenerle sino de ve piedad en la forma que es admitio pues en (cada) l que se hizo por muerte de n de flandes padre del dicho do se habia alegado y pro real fisco la importancia rios y emolumentos de ca enterar á su magestad lo c necia y que sobre todo ha aprecio de verdadero valor la real caja habia adqui sobre todo demas deque lo mos eran naturales y an oficio de escribano de cabi precisa dependencia por a por los capitulares con oblig cuenta al cabildo de lo obrando y que todo se act escribano del y que mucho mos le pertenecian (en c juicio) en virtud de *exent das en contradictorio juic* virtud de contrato parti con su magestad con pact que se actue ante el e cabildo como es la materia las en la cual aunque don valdez y sande segun la c

determinacion de la real audiencia siendo asi que solo es sentencia de vista y que esta suplicado della por el real fisco y de los medios y pretestos que se ha balido para introducir titulo se conoce que siempre han poseido con mala fe y reconocido no tener titulo pues si le tuviera no habia necesidad de buscar nuevas causas ni habia para que se hiciere con su magestad la posecion que refiese del encabezamiento de alcabalas porque por ella no pudo adquirir derecho de propiedad sino un interin de tiempo limitado y con esto se confiesa que antes no lo tenia y que pasado el dicho tiempo sesa el que adquirio y ya no puede poseerlo en adelante mayormente que en la boluntad del principe no puede caer intencion de dar á la condesa de paredes mi tia mas que lo que entonces era este oficio en cuyo derecho subsedio por venta su padre de don fernando y asi es de su magestad todo lo acidental que se ha juntado á el por acidente de los tiempos y nuevos derechos reales á que no pue de tener ninguno esta parte y aunque constare que tenia posecion de los dichos ramos debe ser escluido y el real fisco conservarse en ello sin causar despojo por ser como son regalias y estos conforme á derecho no las pudo poseer ningun particular si no es con previlegio y titulo de su magestad y no mostrandole suficiente no puede conservarse en ella por resistirle como lo resiste el derecho y asi no puede aprobechar la posecion de ninguna suerte es util á su magestad se venda el dicho oficio de escribano del cabildo en mucha cantidad por que por este medio vendra á participar del valor dellos la parte del dicho don fernando y subseeuentemente á pedir esto su magestad y son señor de tanta consideracion estos oficios que quieren comprender por ramos que por uno dellos daba don agustin de valdez y son de treinta mil pesos y por solo diez que dio el dicho don fernando no solo quiere el de cabildo sino el referido y otros m
la restitucion del despojo que s
de la real audiencia no hiene el
mento que se da á entedder si
fue por algunas circunstaucias
dades que hubo cuando se le q
los dichos oficios que constaran
autos que en esta razon hubo.

A vuesa exelencia pido y sup
sirva de mandar se cumpla el di
creto y que se pongan en esto
la merced del señor rey don fel
gundo y la venta que mi tia hiz
dre del dicho don fernando y lo
que su parte pide lo reserve ó s
de remitir á la determinacion
pleitos que sobre ello estan pen
y protesto para entonces pedir
al real fisco convenga méxico ci
agosto de mil y seiscientos y cu
y un años (el marquez) el marisc
lo cual remite los autos al lice
don garcia de valdez osorio mi
general para que sobre todo dies
dio su parecer y por mi atento á
del resulta por el presente ma
voz los jueces oficiales reales de
hacienda de esta ciudad que sin
cio del estado de la causa que es
diente en la dicha real audienci
forma y por el termino que se ac
bra hagais traer en pregon en
almoneda el oficio de escribano
bildo de esta ciudad que fue de d
nando alfonso carrillo en todos
mos con que lo ejercia al tiem
fallecio con calidad de que á los
litigiosos de escribano de propio
bano de rentas escribano de al
se hagan posturas de por si con
cion para que se sepa el valor
dichas cosas y en esta forma se l
remate en el mayor ponedor y
da la real caja de la mitad de
cantidad la otra mitad la entreg
los erededos del dicho don ferna
fonso carrillo dando fianzas depo
á vuestra satisfaccion de que p
y volveran á la real caja siendo
dos en el dicho pleito el precio

no de propios en dos mil pesos. Escribano de rentas dos mil pesos escribano de alcabalas cuatro mil pesos y los ocho mil restantes por el oficio de escribano mayor de cabildo con todas las demas cosas y ejercicios que le tocan y protesto que no pare perjuicio esta distribucion al derecho que tienen los vienes del dicho don fernando carrillo en el pleito pendiente á que todos los ramos se incluyen y comprenden en el dicho oficio de escribano mayor de cabildo porque hago la postura con dicha separacion en cumplimiento de lo mandado por el exelentisimo señor y no para perjuicio mi derecho que demas de dichos diez mil pesos servire á su magestad con otros dos mil pesos de oro comun porque se me haga merced de dispensar con el dicho don sebastian carrillo maldonado mi hijo para que desde luego entre á hablar y ejercer el dicho oficio sin embargo de que es menos de veinte y cinco años porque solo tiene diez y seis cumplidos y lo que ha corrido desde ocho de abril de este año y esta dispensacion se le debe conceder por la facultad que tiene el dicho oficio de poderse servir por teniente y al dicho don fernando carrillo se le concedio lo mismo dispensacion para entregar en el dicho oficio siendo de menos edad que hoy es el dicho don sebastian y lo mismo se concedio á don pedro escoto de tobar escribano de camara de la real sala del crimen para entrar en el oficio de su padre.—Y ofresco pagar la media nata de dicha disposicion atento á la cual y á que teniendo como estos oficios tienen origen en la manifestacion y gracia que su magestad hizo á sus basallos y que siempre con su acostumbrada clemencia y ampara á los hijos de los poseedores que le han servido con el desvelo ques notorio hacerlo hecho el dicho don fernando y que el dicho precio es conveniente y ajustado segun el estado y cortedad de los materiales de este reino.—A vuesa señoria suplico mande

admitir esta postura que s
mate en dicho don sebast
maldonado mi hijo concedi
dispensacion que desde l
cumplirlo en el contenido
pido justicia. El licenciado
de prado y doña inez mal
la real almoneda del vierne
setiembre de mil y seiscie
renta y un años ante los se
della el licenciado don and
lagos oidor de la real audie
cal de su magestad franci
de lara y jueces oficiales de
cienda desta nueva españ
peticion mandaron se junte
tos fechos y llevese al señor
su magestad desta peticion
lado á don agustin de val
pedro gallo descalado.—E
de méxico á veinte y tres
de setiembre de mil y seisci
renta y un años yo el escri
que la peticion contenida
antesedente y auto de alm
proveido á don agustin de
persona el cual dijo que cu
la postura del oficio que re
vo clemente de valdez su p
en aquel tiempo podra pag
del y sobre la postura se hi
cuya dilacion y la muerte
padre se ha mandado de e
cosas de suerte que hoy no
hacienda suficiente para p
demas de que por sentenci
audiencia se mando pone
dicho pleito y esto dio por
ta y lo firmo don agustin
sordi ante mi claudio de p
real.—El fiscal de su mages
esta postura no debe admi
es muy baja y que en con
la suya se debe obligar á
pase por ella y traerse este
mos en pregones conforme
de su magestad y lo que
della se tiene pedido por e
y en todo justicia méxico v
co de octubre de mil y s

tiempo y por el dicho pleito sino por no haberse presentado ninguno de los renunciatarios y asi se venian á vender los oficios que poseia en conformidad de la real cedula que dispone en este caso en cuyo juicio debia ser llamado pidiendo se declarase no ser parte en los autos de almoneda y de lo contra rio apelaba para ante los señores pre sidente y oidores de la real audiencia de que se mando dar treslado al dicho señor (oficial) fiscal que respondio que sin embargo de lo que alegaba el di cho don agustin de valdez y sande habia de ser obligado á pagar con la postura porque cuando la hizo tenia noticia del litigio que habia y asi el tiempo que señalo solo pudo correr despues del y cuando el real fisico no tuviese alguno para proceder al remate tampoco obstaba el decir que el dicho oficio se vendia por don fernando ca rrillo porque lo que el suso dicho po seia era con calidad del litigio y esto quedara solo entre el real fisco y los erederos del dicho don fernando carri llo sobre el valor del y sacarse á la real almoneda era por ser bienes en virtud de seis reales cedu'as aunque en ello tenga alguna aparicion el dicho don fernando que en todos los que tu viere el real fisco ha de ser la venta por su mano y como quiera que lo que se trata de rematar era lo mismo de que tiene hecha postura el dicho don agus tin debe ser llamado y apremiado á que cumpla la que tiene hecha.—Que vista en la real almoneda proveyeron se diese traslado á la dicha doña inez mal donado y á don agustin de valdez y se tragesen los autos y habiendosele no tificado la dicha doña inez respondio que sin embargo de lo alegado por el dicho señor fiscal se habia de proveer segun tenia pedido y alegado porque las reales cedulas no escluian el caso presente y era bastante prueba los ejemplares alegados de remates apro bados por su magestad en que era vis to moderar la resolucion de dichas ce-

dulas de que se mando
Y el dicho don agustin
que presento á la real alm
y siete de diciembre del
sado por el dicho señor fi
de hacer segun tenia pedi
critos declarando ser pa
autos y que se debia hace
dellos resultaba y tenia a
ber sido consional la pos
la dilacion del mandam
exelencia de treinta de a
por defecto de no acepta
citatorios mando saliese á
el oficio de escribano de
todos los ramos que ejerc
cio del estado de la causa
fiscal tenia pendiente con
fernando de la real audi
ocaciono por la postura q
dicional al oficio de propi
calidades y fue lo mismo
el dicho oficio de cabildo
ejercia dicho don fernand
sen segun los poseia con l
los tenia dicho don ferna
la venta ni remate que de
se diese al comprador mas
propiedad y posecion qu
viese el dicho don fernan
tenia á obrar la clausula d
cio del pleito con lo cual
cautelado el derecho de lo
se deja g zar mientras el
s sor del dicho don fernan
tenia al tiempo de su mue
do el dicho pleito vivo don
tura no hubiera sido con
diera ser considerado por
en estos autos que proce
rente causa que la del dic
no porque se trate el rema
lo que en el dicho pleito
tado (don sebastian) don
con atencion solo el derech
el dicho don fernando al ti
muerte y en el dicho pleit
si la propiedad y posecion
fisco ú del dicho don fern
pudiera haber algun prete

sos de la dispensacion y la suso dicha carencia de los emolumentos del dicho oficio con que se habia de sustentar y á tres hijos pidiendo se admitiese la dicha postura y se prosiguiese al rema te con toda la brevedad y se mandaron traer los autos para proveer proveye ron uno del tenor siguiente.—En la ciudad de méxico martes seis dias del mes de (noviembre) mayo de mil y seiscientos y cuarenta y dos años es tando en la real almoneda los señores jueces della el licenciado don alonso gonzalez de villalva el mariscal don francisco manrique de lara fiscal della y jueces oficiales reales vistos estos autos dijeron que se admite la postu ra de doña inez maldonado segun y como en ella se contiene y sobre ello se traiga en pregones y reservan el prove er para el dia de remate el declarar si don agustin de valdez esta libre de su postura y asi lo proveyeron y rubrica ron presente el señor fiscal ante mi pe dro gallo descalada.

Sobre lo cual dicha postura de la dicha doña inez maldonado se trujo en pregon el dicho oficio de escribano mayor del cabildo con los dichos ramos en la real almoneda de diez y seis de mayo de este año diego millan puso el dicho oficio en veinte y tres mil pe sos la mitad de contado y la otra mi tad en dos años que su tenor y lo que á ello se proveyose del tenor siguiente. Diego millan vecino de esta ciudad digo que á mi noticia ha venido que en esta real almoneda se trae en venta y pregon el oficio de escribano mayor de cabildo de esta ciudad con los demas á el agregados y ramos de propios al cabalas y rentas consernientes al dicho oficio segun y como lo tuvo y uso don fernando alfonso carrillo el cual esta puesto en veinte mil pesos pagados en la forma y como se espresa y declara en la dicha postura la cual por servir á su magestad mejoro y hago postura de veinte y tres mil pesos de oro comun que pagare la mitad luego de contado haciendoseme el remate y la otr ted en dos años cada año la y afianzare á satisfaccion de sa señoria y esta postura hago dicho oficio de escribano mayor bildo y todos los á el agregados rios preminencias y demas utili á el consernientes segun y como vo y ejercio el dicho don fernan fonso carrillo y con la facultad der ser mi conteniente como el dicho louso el cual dicho teniente gozar de las dichas preminenci yo ó la persona que yo declar quien hago esta postura que lo de dentro de diez dias despues que ga el dicho remate y por su quedara para mi con que el di mate se haga dentro de quin primeros siguientes donde no qu bre de esta postura y á mi eleccio ó no de ella.

A vuesa señoria pido y supli mita esta postur ay se haga el que estoy presto de cumplir co tengo oblicacion pido justicia & millan.

En méxico á diez y seis de m mil y seiscientos y cuarenta y estando en la real almoneda lo res jueces della se leyo esta y vista dijeron treslada al señ de su magestad y á la otra par admite esta postura en lo que lugar de derecho ante mi ped de escalada.

Y en la real almoneda de v este presente mes y año el dic millan hiso postura al dicho ofi mos en veinte y cinco mil p ciertas calidades y condicion nidas en la dicha su peticion por los dichos señores jueces ron no haber lugar de admitir postura.—Y luego incontine dicha real almoneda el contad fernandez navarro presento p que hizo postura al dicho ofi cribano mayor de cabildo de dad de méxico rentas propio

en el oficio de escribano mayor de cabildo de esta ciudad de méxico rentas y propios sisa y posito alcabalas y demas administraciones y condiciones tocante á la dicha ciudad segun y de la manera que lo uso don fernando carrillo pudo y debio usar con las demas preminencias del dicho oficio calidades y condiciones con que esta puesto y sin que por ninguna causa ó razon ahora ni en ningun tiempo se puede añadir otro escribano de cabildo y ni de las demas rentas y administraciones y demas cosas de suso citadas en veinte y cinco mil pesos de oro comun de contado para que lo haya de usar y use andres fernandez navarro mi hijo legitimo que hoy sera de edad de catorce poco mas ó menos corriendo como ha de correr el susodicho el riesgo de su vida y en el interin que tuviere edad lo he de usar yo y si antes que fallesca el dicho mi hijo falleciere yo ha de usar el dicho oficio la persona que yo dejare nombrada y por su defecto la que nombrare doña ana de mesa mi mujer y madre del dicho mi hijo y no nombrando la susodicha la que nombrare el dicho mi hijo en la edad que se hallare segun se contiene en la dicha postura y ahora por hacer mayor servicio á su magestad y aumentar su real hacienda mejora la dicha postura en un mil pesos mas con que se ajustara á veinte y seis mil pesos del dicho oro de contado de esta manera los veinte mil pesos por el valor de los dichos oficios y los seis mil pesos restantes por la dicha calidad de haber yo de usar los dichos oficios en el interin que tiene edad competente el dicho mi hijo ó la persona que yo dejare nombrada y por su defecto la que nombrare la dicha doña (inez) ana de mesa mi mujer y no nombrando la su so dicha la que nombrare el dicho mi hijo en la edad que se hallare y porque el dicho mi hijo cumplida que sea la edad competente para ejercer los di chos oficios ha de ser admitido al uso dellos sin necesitar de sacar nuevo ti

tulo y despacho mas del que á n
me despachare caso que se me rer
—A vuesa señoria pido y suplico a
ta esta postura y mejora y no ha
do mayor ponedor á los dichos o
se me remate señalando dia y cit
me para ello y pido justicia &. A
fernandez y navarro.—En méx
veinte de mayo de mil y seiscien
cuarenta y dos años estando en l
almoneda los señores jueces della
yo esta peticion.—Y dijeron po
con los autos ante mi francisco g
Habiendose leido esta peticion y
de proveer en ella dijo el dicho
dor andres fernandez y navar
ponia este oficio con las calida
condiciones della en veinte y
mil pesos repartidos en los ram
por cantidad ó como cupiere á ca
y cuatro mil pesos por el supl
de la menoria de la edad de
pagados todos en reales de con
con la calidad de poder servir e
oficio por teniente y vista por
chos señores jueces admitieron e
to hubiere lugar de derecho y
ron que sobre ella se traiga en
y se lleve al señor mariscal fi
dres fernandez y navarro ante
cisco gallo.—El contador an
nandez navarro dijo que hago
en el oficio de escribano mayo
bildo de esta ciudad rentas y
sisa y posito alcabalas y dem
nistraciones y condiciones to
la dicha ciudad segun y de la
que uso don fernando carrill
debio usar y con las demas p
cias del dicho oficio calidades
ciones que el dia de hoy esta
sin que por ninguna causa ó
pueda añadir otro escribano
ni de las rentas ni administr
suso citadas y lo pongo en
cinco mil pesos de oro comun
do para que lo haya de usar
dres fernandez navarro mi hi
do como ha de correr el ri
vida y en el interin que tie

con distincion de precio en cada oficio
y ramo de por si y señale tambien el
que da por el titulo honorifico de es
cribano mayor con que lo hace para
que se escusen pleitos en lo de adelan
te méxico veinte y tres de mayo de
mil y seiscientos y cuarenta y dos años
el mariscal.—Y vistos los autos en la
almoneda de veinte y tres deste dicho
mes y año y lo pedido por el dicho se-
ñor fiscal en que se notifique al dicho
juan de oyos santillana hiciese postura
con distincion de precio en cada oficio
y señalase tambien el que daba por el
titulo honorifico de escribano mayor
con que lo hace para que se escusen
pleitos en lo de adelante.—Mandaron
que declarase el dicho juan de oyos
santillana como lo pedia el señor fiscal
y se trojese para proveer y luego incon
tinenenti en la real almoneda parecio
juan de oyos santillana y hizo la dicha
declaracion que su tenor y lo preveido
por los dichos señores es del tenor si-
guiente.—En la ciudad de méxico á
veinte y tres dias del mes de mayo de
mil y seiscientos y cuarenta y dos años
estando en la real almoneda los seño-
res jueces della parecio juan de oyos
santillana á quien yo el presente es
cribano ley y notifique el decreto de
dichos señores jueces y la respuesta
dada por el señor mariscal y habiendo
la entendido dijo que se entiende que
en los cuarenta mil peses que tiene
ofrecidos por el precio del oficio de es-
cribano mayor de cabildo oficio de al-
cabalas propios sisa y rentas y demas
comisiones y segun los ejercio don
fernando carrillo se entiende quepor el
titulo honorifico de poderse llamar es
cribano mayor entran en los dichos
cuarenta mil pesos cuatro mil pesos
por el oficio de escribano mayor de ca
bildo diez mil pesos por el oficio de al
cabalas nueve mil pesos por el de pro-
pios ocho mil pesos por el de rentas
sisa y posito nueve mil peos que hacen
los dichos cuarenta mil pesos con cali
dad que la distincion y declaracion de

estos ramos sea y se ha de estend
dando los dichos ramos y cond
inseparables é indibisibles del o
escribano mayor de cabildo con
ahora ni en ningun tiempo por
cion asiento ni postura se pued
parar ni poner otra persona y
facultad de nombrar teniente
tenia el dicho don fernando
y su padre y con las demas cali
condiciones espresadas en la
del contador andres navarro
postura que en todo y por tod
han de guardar y cumplir prec
te sin que falte cosa alguna y
dad que se ha de hacer el re
martes veinte y siete de este d
y año y de no hacerse ha de q
bre de su postura y sin ningun
cion de cumplirla y con calida
ahora ó en algun tiempo se r
algun pleito ha de tomar la v
fensa del señor fiscal hasta s
paz y salvo de ella siendo tes
ronimo de marquina y rodrig
y lo firmo juan de oyos santil
mi francisco gallo escribano
gestad.

En la ciudad de méxico e
dia veinte y tres del dicho m
yo de mil seiscientos y cuar
años estando en la real alm
señores licenciados don alons
de villalva mariscal don fran
rique de lara y jueces ofici
real hacienda de esta nu
habiendo visto la declaracio
otra parte dijeren que se a
postura y con las calidades
nes con que la hace y se de
las parte y con lo que dijee
traigan los autos para el ren
ha de hacer el martes veint
este presente mes y año.

Ante mi francisco gallo.

Sobre la cual dicha po
por el dicho juan de oyos s
los dichos cuarenta mil pe
en pregones en la real alm
cho oficio de escribano ma

este dicho mes con calidad que si el dicho dia á las doce del no quedare fecho quede libre de dichas mis posturas y mejoras dellas sobre que pido justicia juan de oyos santillana.

En méxico en veinte y seis de mayo de mil y seiscientos y cuarenta y dos años ante de los señores jueces oficiales reales re leyo esta peticion y vista dijeron que se admite esta postura y mejora segun en ella se contenia en lo que hubiese lugar de derecho y dese treslado al señor mariscal fiscal de su magestad y á los demas interesados los cuales respondan hoy en todo el dia ó con lo que dijesen ó no se lleven los autos á la real almoneda para el remate que se ha de hacer mañana veinte y siete de este dicho mes y año don francisco lopez de guzman don diego lopez de zarate luis carrillo y alarcon ante mi francisco gallo escribano de su magestad.

El señor fiscal de su magestad dice se pregone esta postura en la almoneda de mañana donde conforme los ponedores que hubiere se haga el remate mexico veinte y seis de mayo de seiscientos y cuarenta y dos años el mariscal.

En méxico á veinte y seis dias del mes de mayo de mil y seiscientos y cuarenta y dos años yo el escribano notifique la peticion de postura de la foja antes de esta y lo proveido á doña ines maldonado en su persona y dijo lo oye y dello doy fe pedro santillan escribano.

En méxico en veinte y seis de mayo de mil y seiscientos y cuarenta y dos años yo el escribano notifique la peticion de postura de la foja antes desta y auto á ella proveido al contador andres navarro el cual dijo lo oye testigos el regidor don diego de orejon osorio y el contador juan de navas vecinos de méxico manuel de varcena escribano real.

En méxico en veinte y seis de mayo de mil y seiscientos y cuarenta y dos años yo el escribano notifique la [...]tura de la foja antes de esta y a[...] ella proveido á diego millan veci[...] esta ciudad en su persona y dijo l[...] de que doy fe manuel de barse[...] cribano real.

Y siendo hoy dicho dia veinte [...] te de mayo de este dicho present[...] ei que esta asignado para el rema[...] dicho oficio y ramos los dichos se[...] jueces empesaron la dicha almon[...] las diez horas poco mas ó menos [...] mañana en la parte y lugar aco[...] tumbrado y mandaron á pedro [...] pregonero publico que en presen[...] los dichos jueces fuese declara[...] dicha postura y mejora fecha [...] dicho juan de oyos santillana [...] dichos cuarenta y cinco mil peso[...] dades y condiciones dellas y co[...] habia de rematar hoy dicho [...] punto que dice el relox de pala[...] doce de medio dia y habiendolo [...] asi el dicho pregonero parecio a[...] señores el contador andres fer[...] nabarro y por peticion que p[...] hizo mejora á la postura que tie[...] cha el dicho juan de oyos santill[...] que dara los mismos cuarenta y [...] mil pesos por los dichos oficios [...] des segun y como lo espresa el [...] juan de oyos santillana y dema[...] otros dos mil pesos que hacen c[...] y siete mil pesos los dos mil pe[...] llos por el suplemento de edad [...] dres fernandez navarro su hijo [...] cabeza se ha de hacer el remat[...] otras calidades y condiciones [...] des en la peticion de mejora q[...] por los dichos señores jueces l[...] tieron en lo que hubiere luga[...] recho y sobre ella se traiga en [...] apersibiendo para el remate [...] presente el señor fiscal y lueg[...] tinente pyrecio el dicho juan [...] santillana y mejora la dicha [...] en cincuenta mil pesos los tre[...] de contado y los veinte mil de

gallo su tio mandaban y mandaron que los autos posturas y demas diligencias que se hubiesen de hacer del oficio de escribano mayor de cabildo de esta ciudad pasen y se hagan pasar ante eugenio fernandez de ledesma escribano de su magestad para lo cual en caso necesario le dieron comision en forma y lo rubricaron ante mi eugenio fernandez de ledesma.

Y luego incontinenti juan de oyos santillana mejoro esta postura en cincuenta mil pesos los treinta mil de contado y los veinte mil pagados en tres años con las calidades y condiciones de su mejora fecha ayer veinte y seis de este presente mes.

Y luego el dicho contador andres fernandez navarro hizo mejora á la postura del dicho juan de oyos santillana en cincuenta y dos mil por los dichos oficios y los dos mil pesos por el dicho suplimento de la memoria y con las condiciones calidades y condiciones contenidas en la postura que hoy dia tiene fecha conque los dichos cincuenta mil pesos se repartan por rata en los gremios conforme á lo que cupiere segun la postura hecha por el dicho juan de oyos santillana y lo rubricaron (que se pregone y lo firme el dicho contador andres fernando navarro) y mandaron que se pregone y lo firmo el dicho contador andres fernandez navarro.

Andres fernandez navarro ante mi eugenio fernandez de ledesma.

En la real almoneda de veinte y siete de mayo de seiscientos y cuarenta y dos años los señores jueces della que en ella asistieron dijeron que atento á que han dado las doce del medio dia que es la hora asignada para el remate de este oficio el presente escribano le doy y certifico haber dado las doce del relox de palacio y los dichos señores sin embargo mandaron se volviese á persibir para el dicho remate y que el pregonero volviese á repetir la dicha postura en los portales de los mercaderes de esta ciudad y hat venido y hecho la dicha diligenc dichos señores en presencia del fiscal y del dicho contador andr nandez navarro se volvio á p para el remate y hechose hizo e la forma y con las calidades re en su postura y mejora diciend cho pregonero que buena pro l tres veces se hizo el dicho rema dicho contador andres fernand varro le acepto y á su cumpli se obligo y firmo y los dichos lo rubricaron siendo testigos ge de marquina martin de morales cisco gallo escribano real y carrillo vecinos de (méxico) e dad el licenciado gonzalez de

El mariscal don francisco guzman.

Don diego lopez de zarate lu llo y alarcon andres fernande rro ante mi eugenio fernande desma.

Sobre la cual dicha mejora contador andres fernandez nav de la dicha hora de las diez d ñana poco más ó menos hasta que toco el relox de palacio d de medio dia y la campana d garia (de la iglesia mayor) de el presente escribano doy fe en pregon el dicho oficio y r to por los dichos señores juec ber parecido otra persona qu postura ni mejorase la fecha cho contador andres fernand rro de los dichos cincuenta y pesos los cincuenta mil pe dicho oficio y ramos en ella y declarados y los dos mil la minoria de andres ferna rro su hijo pagados todo d mandaron al dicho pedro pe nero volviese á (pregonar) dicho remate y declarase co dado las dichas doce de me el relox de palacio y que s rematar luego al punto y fecho el dicho pregonero

da mi real hacienda porque estos que compran los dichos oficios los gozan y disfrutan y pagan á pedasos y despues se les da todo en dinero junto habiendose aprobechado todo aquel tiempo de los oficios y porque es justo que no se de lugar á ello pues por mi jamas se intenta este remedio habiendose visto en mi consejo de las indias he acordado que todos los oficios que de aqui adelante se vendieren en cualquier manera por cuenta de mi real hacienda en esas provincias se den y vendan con condicion que de mi parte ni la de los compradores y personas en quien se remataren se pueda pretender engaño aunque sea en la mitad del justo precio previniendo esto de la manera que convenga para que sesen y escusen pleitos y con impedimentos suso dichos y os encargo y mando proveais y ordeneis que asi se haga y cumpla en todo ese distrito fecho en valladolid á veinte y nueve de septiembre de mil y seiscientos y dos años yo el rey por mandado del rey nuestro señor juan de ivarra.

Para todo lo cual quedo é se obligo su persona y bienes habidos y por haber y dio poder á cualesquier (jueces) sus justicias y en especial á las de esta ciudad de méxico corte y chancilleria real que en ella recide y á los dichos señores jueces oficiales reales á cuyo fuero y jurisdiccion se sometio renunciando como renuncia el suyo propio y la ley si convenerid de juriditione omnium judicum para que por todos los remedios y rigores del derecho y via ejecutiva le compelan y apremien á la paga y cumplimiento de lo que dicho es y de cada cosa della como por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncio las leyes de su defensa y favor con la general del derecho y asi lo otorgo y firmo con los dichos señores jueces siendo testigos geronimo de marquina martin de morales y francisco gallo escribano real y rodrigo carrillo vecino de esta ciudad licenciad
zalez de villalba.

El mariscal don francisco lo
guzman don diego lopez de zara
carrillo y alarcon andres fer
navarro ante mi eugenio fernan
ledesma escribano.

E yo eugenio fernandez de l
escribano del rey nuestro señ
sente fui á lo que dicho es y de
hace mencion y lo (siguen) si
testimonio de verdad eugenio
dez de ledesma.

En treinta y uno de mayo
y seiscientos y cuarenta d
el contador andres fernande
rro en quien en la real almon
se hizo en esta ciudad en
siete de este presente mes y a
mato el oficio de escribano m
cabildo de esta dicha ciudad
rentas sisa alcabalas estanco d
banes y demas comisiones adn
ciones salarios gracias y merce
sedidas á los dichos oficios s
ejercio don fernando carrillo
cuyo hera para don andres f
navarro su hijo en cincuenta
pesos por los dichos oficios y
mil pesos restantes por el su
de la edad del dicho don an
nandez nabarro su hijo.

Metio en la real caja los di
cuenta y dos mil pesos (por e
les en que se le hizo el dich
segun y como mas largamen
en el en certificacion de lo c
la presente en méxico en el
mes y año dichos don franci
de guzman don diego lopez
luis carrillo y alarcon.

En cinco de junio de mil
tos y cuarenta y dos años el
andres navarro en quien en
moneda de veinte y siete de
sado de este año se remato
escribano mayor de cabil
ciudad propios sisa posito a
demas gracias y mercedes á
didas para don andres fern

los casos y cosas pertenecientes al dicho oficio de escribano mayor de cabildo y sus ramos y dependencias como se entiende en el remate incerto pagando ante vos todos los autos y diligencias que judicial y estrajudicialmente se ofrecieren y los remates escripturas y contratos y todo lo que en cualquier manera toca ó tocar puede al dicho oficio de escribano mayor de cabildo y los demas que por ramos y pedimentos os tocan y pertenecen en conformidad de lo contratado en la real almoneda de que se os hizo remate gozando de todos los salarios derechos emolumentos y propinas de que gozaba el dicho don francisco alfonso carrillo y en la misma forma que el sin que se haga novedad y (gobernando) guardandose os las honras gracias preminencias esenciones y libertades que por razon del dicho oficio os pertenescan que para ello y usar el dicho oficio como va referido os doy poder y facultad de derecho necesario y mando que á los autos y escripturas y contratos que ante voz pasaren y se otorgaren en que fuere puesto lugar dia mes y año y testigo y este signo Z de que habeis de usar en los negocios que lo requieran y vuestra firma en lo que bastare se les de entera fe y credito en juicio y fuera del.

Y en el interin que tengais la edad conveniente para el uso del dicho oficio lo ha de usar y ejercer en conformidad de lo contenido en el remate inserto el contador andres fernadez navarro vuestro padre usando el signo que os va señalado y en la misma forma que voz lo habeis de poder hacer y lo ejercio el dicho don fernando alfonso carrillo por si y sus tenientes que ha de poder nombrar admover y quitar como le pareciere y si antes que voz el dicho don andres fernandez navarro tengais la edad que se requiere para el uso del dicho oficio muere vuestro padre ha de continuar en su ejercicio por el tiempo que restare la persona que por el fuese nombrado y en que muriese sin hacer nombrami le ha de hacer doña ana de mesa v tra madre y á falta de ambos voz virtiendo que la facultad de renu el dicho oficio á voz solo se conse toca como en quien se ha de ver el riesgo de la vida y no en otro no y antes de usar este titulo ni cho vuestro padre le presentareis cabildo de la dicha ciudad de m donde se haga el juramento y sol dad de usarle bien y fielmente c cual mando seais admitido á la cion del dicho oficio de escribano yor y los demas que os pertenece el dicho contador andres fern navarro á su ejercicio en vuestro como va referido y se contrato remate inserto y que se os entr y á el en vuestro nombre todos peles libros pleitos escrituras y instrumentos anejos al dicho ofi ra que se tengan con la guarda tre dia conveniente y usen con e vuestro padre y los tenientes qu brare el dicho oficio y no con ot ta que teniendo edad voz lo en ejercer y habeis de ser obligado var y prestar en el gobierno d cha nueva españa confirmacion titulo de mi real persona y de indios dentro de cinco añ empesaran á corre en veinte te de mayo de este presen de la data que es el dia en qu remato el dicho oficio y pasado mino no lo cumpliendo no usa del con apersibimiento que se e lo dispuesto por mi real cedula esto trata y dareis poder ba procurador conocido para que zon de la dicha confirmacion ciere algun litigio con el fiscal cho mi real consejo lo pued donde se haran y notificaran l en los estrados del que dec bastantes y os pasan tanto como si en vuestra persona se ran segun derecho dada en l

Proposicion del señor procurador mayor don juan de orduña en razon del remate de la sisa en alonso de aviles y las peticiones que puso y una de ellas sobre cañeria de plomo que pondria dentro de cuatro años.

mate que se hizo de la sisa y acueductos en alonso de aviles se obligo á que dentro de cuatro años habia de dar acabadas las cañerias de *plomo en la calle de tacuba* y san francisco y que el termino es pasado y no lo ha hecho que la ciudad provea del remedio conveniente para que esto tenga efecto por ser de tan grande importancia.

La ciudad acuerda se de villete para el miercoles nueve de este y se traigan los autos y llamen á los abogados.

El señor don juan de orduña dijo que en diferentes cabildos tiene pedido y protestado se tomen cuentas á los cobradores que han sido de las alcabalas de forasteria y vecindad los años pasados y aunque se ha remitido á los señores administradores no se ha hecho y paran en poder de dichos cobradores mucha cantidad segun se entiende que la ciudad provea y protesta los daños que á la real hacienda se causaren.

La ciudad acuerda que los señores administradores tomen las cuentas y enteren la real caja en la forma y costumbre que se ha tenido sin inovar y la omision que se tuviese y todo lo demas protesta esta ciudad no le pase perjuicio á los señores administradores á quien toca el buen cobro dello y se les haga notorio y den cuenta á la ciudad de lo que se fuere (haciendo) cobrando.

Entro el señor don alonso de rivera.

Señor don alonso fernandez de mansilla

El señor alferez don antonio fernandez de mansilla dijo que como consta á la ciudad hoy se halla alcanzado y debiendo á su magestad seis mil y quinientos pesos poco mas ó menos de alcabalas y titulos del tiempo que fue alcalde mayor de la provincia de jalapa causado de las malas cobranzas y asistencia en la veracruz en esta ciudad en el servicio de su magestad que pide á la ciudad sea servida de hacer consulta á su exelencia suplicandole se le haga espera por cinco años para pagar y quedara (á) nuevas fianzas.

Visto por la ciudad y confei
bre la materia se acordo se hag
exelencia consulta suplicandole
ferido y se hizo y firmo de que
borron en legajo de papeles
año.

Vidose una peticion de don
mo de salcedo en nombre de
salcedo su padre obligado al al
carnicerias en que ofrece obli
suso dicho y por fiador á don
co de mongüitia en dicho abas
acordo cumpla con su oblig
otros (oficios) fiadores que est
admiten y que sea dentro
dias.

Vieronse los autos del pend
creto de los señores de la real
cia y una peticion que present
ñor don francisco de cervante
pide se le entregue luego los
nietos pesos del gasto y ayud
ta de sacar el estandarte real.

Y se acordo se libre la ayud
ta por entero y ser luego sin
la satisfaccion del mayordom
el tiempo tan breve y que (lo
radores) el señor procurad
haga se cumpla con efecto.

La ciudad habiendo oido l
del señor don antonio de man
carniceria de san martin la a
en su lugar acuerda que en l
ria de san juan asista su hijo
capitan leandro de gatica en
dad de la consulta.

La ciudad acuerda que se
su magestad por el racioner
cisco de la peña y esta se
señor alguacil mayor para q
y se traigan para firmar.

La ciudad habiendo visto
do por el cabildo de veinte
parecer de sus abogados y l
en la consulta que han fech
briel de prado que trujo el
guacil (mayor) habiendolo
acordo se remita á su exele
de la consulta del tenor sig

efecto con cuenta y razon asistiendo por veedor della bartolome vernal alarife mayor desta ciudad guardando las ordenes del dicho señor tesorero á quien se le pagara su trabajo y para ello se haga consulta á su exelencia para que se sirva confirmarlo ó proveer lo que fuere servido y esta conformidad se hizo consulta y se firmo este dia que se remite con el señor alcalde.

Alferez real. sobre libranza

Vidose una razon que remitio el contador de propios antonio de chavarro sobre el libramiento del señor alferez real y se acordo que la libranza despachada al señor don antonio de montoya se atienda con el señor don francisco de cervantes y que se ponga razon de ella.

Libramiento miguel martin

Vidose una peticion de miguel martin en que pide se le libren dos meses que acudio con los carretones demas de cuatro años del remate y el informe del señor alcalde y asi mismo lo que pide sobre que se libre un año que se le debe de los cuatro y se acordo se le libre la cantidad que se le debe del tiempo del remate.

Que se libre al doctor juan cano su salario de abogado del año pasado de cuarenta y uno.

Manuel francisco sobre 180 pesos de la madera de carnecería mayor

Vieronse los autos de manuel francisco sobre que se le pague ciento y ochenta pesos de la madera que tenia en la carniceria mayor ó se le abonen á su cuenta de alcabalas y se acordo que conforme al parecer que esta en ellos se le paguen ó se le abonen en la cuenta de alcabalas que debe.

La ciudad acuerda se escriba en favor del doctor don juan de pereja y del vicario general de la merced.

Y que el señor procurador mayor salga á la causa de juan gomez torrel y juan alonso de raigada y pida lo que convenga en razon de ello de la media naranja.

Don Cristobal de la Mota Osorio. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxic
á doce dias del mes de jul
mil y seiscientos y cuarenta y
sabado á las diez de
la mañana

se juntaron á cabildo los seño
cristobal de la mota osorio alc
dinario en turno de corregidor
don rafael de trejo capitan d
de orduña don antonio ferna
mansilla y don nicolas de bara
gidores por convocatoria del d
ñor alcalde.

Entro don bernave de sam
dinilla y hizo presentacion d
del tenor siguiente.

Don felipe por la gracia de
de castilla &. Por cuanto ha
tomado por conveniente poner
to y ejecucion la justicia de
hermandad en el distrito y
de la nueva españa á ejemplo
cion de la que se ha hecho y
mis reinos de castilla y en alg
dades de las del piru donde s
perimentado de la importanci
para oviar y castigar los muc
tinuos hurtos salteamientos
otros delitos que se cometen e
po mande por una mi real ced
en burgos á veinte y tres de
año pasado de mil y seiscient
fundare en la dicha ciudad d
de la dicha nueva españa y e
mas partes y lugares della d
ciese conveuir conque no se
ello cosa alguna de mi real
cuya ejecucion encargue á
presidente y oidores de mi re
cia de la dicha nueva españa
cumplimiento por autos de
marzo del año de seiscientos
se acordo que el dicho mi vi
brase dos provinciales de la
ta hermandad que el uno a
la dicha ciudad de méxico y

real justicia os doy poder y facultad cual de derecho se requiere y es necesario con que antes y primero deis fianzas de hacer recidencia y dar cuenta con pago de las condenaciones que hicieredes para mi real (armada) camara estrados y gastos de justicia y de lo demas que fuese á vuestro cargo dado en la ciudad de méxico á diez dias del mes de julio de mil y seiscientos y cuarenta y dos años el obispo de la puebla de los angeles yo don felipe moran de la cerda escribano mayor de la gobernacion de esta nueva españa por el rey nuertro señor la fice escribir por su mandado su virrey en su nombre registrada, D. gabriel de liñan chanciller don gabriel de liñan.

Visto por la ciudad dijo que por cuanto aunque en la real provicion no hay clausula de que se presente en este cabildo como quera que los que usan oficio se deben presentar en el le hobieron por presentado debajo de las contradiciones que esta ciudad tiene hechas á estos oficios de provinciales de la santa hermandad haciendolas como las hace de nuevo el procurador mayor de esta ciudad para que no pase perjuicio y en esta conformidad se reciba al dicho don bernabe de samano medinilla solo para el efecto dicho de que ninguno ha de ejercer oficio de justicia en esta ciudad sin presentarse primero en este cabildo y por este acto protesta no apartarse de la dicha contradicion porque solo le hace y por ser le fuerza haber de permitir el dicho provincial use su oficio hasta tanto que su magestad provea cerca de lo que tiene pedido y suplicado esta ciudad y debajo de dichas protestaciones obedecia y obedecio la dicha real provision con el (acap) acatamiento debido besandola y poniendola sobre su cabeza el alcalde y regidor mas antiguo y en su conformidad habiendo salido á la puerta á recibir al dicho don bernabe de samano medinilla dos regidores los mas modernos y entrado se sento despues del regidor mas antiguo en sin que sea visto haberse de hac accion con los que fueron provi ni que sirva de ejemplar y en s formidad habiendo hecho su r miento se le manda volver el tit testimonio de su presentacion te auto.

Don Cristobal de la Mota
Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxic á catorce dias del mes de julio y seiscientos y cuarenta y dos años

se juntaron á cabildo hoy lune nueve de la mañana los seño cristobal de la mota osorio alca dinario en turno de corregidor fael de trejo carbajal tesorero alcoser y don francisco de s gidores.

Vidose la respuesta de su ex á la consulta que la ciudad le l once de este que dice asi:

Exelentisimo señor.

Deseando esta ciudad ajus lo mas conveniente al servicio magestad y de esta republica hoy en su cabildo para la resol la obra del arqueria y consi que pedro duran que hizo la postura de veinte y nueve mil nientos pesos no tiene fianzas conocidos con que se pueda el remate y los empeños de a aviles son muy grandes por lo

Obra y reparo de los arcos arqueria

Vieronse los autos sobre el reparo de la arqueria y lo que se sirvio su exelencia responder á la consulta que se le hizo sobre lo resuelto que esta con los autos y habiendo oido al señor tesorero juan de alcoser.

La ciudad acuerda que esta obra se haga como esta acordado y se aplica para ella lo que debe el conde de santiago y los oñates y todos los corridos de los sensos de propios y sisa conforme á la memoria que se ha visto y para las escripturas se habra la caja de la sisa con asistencia del señor corregi dor capitan cristobal valero y don fran cisco de solis y esto sea hoy á las tres de la tarde y para las cobranzas se nombra á francisco de cebreros y jun tos los papeles se le dara poder y señalara premio y desde luego acuerda á las diligencias.

Reparo de la carcel

Vieronse los autos de los reparos que se han hecho en la carcel y lo que nuevamente pide el alcaide della sobre que se repare de lo que hoy necesita por estar con riesgo y la declaracion fecha por el alarife mayor desta ciudad.

Y la ciudad acuerda que en conformidad de la cedula de su magestad en que manda que esta obra se haga de la renta de la sisa de estos quinientos pesos á bartolome vernal para esta obra sin replica ninguna y á ello le apremien por todo rigor de prision los cuales de alonso de aviles y cuide de esto el señor don alonso de rivera como obrero mayor.

Se acordo que no se escriba carta por el vicario general de la merced

Vidose una peticion del señor don francisco de solis en que pide no se escriba por el vicario general de las mercedes por ciertas causas.

Y se acordo que se recojan la carta y que los escribanos del cabildo la refrenden.

Sobre eleccion de los remedios Remedios

La ciudad acuerda que se notifique al rector y diputados y mayordomo de la virgen de los remedios hagan eleccion de rector que ha cumplido y que siempre se haga luego cumplido en conformidad de las ordenanz

Don Cristobal de la Mota

Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxic miercoles á las cuatro de la veinte y cuatro de juli de mil y seiscientos y cuaren años

se juntaron á cabildo los seño tan don cristobal de la mot alcalde ordinario capitan d de trejo carbajal capitan y mayor don juan de vera cap juan de orduña tesorero juan ser capitan don felipe mor cerda capitan don nicolas de moscoso don francisco de sol rraza regidores.

Entro pedro caro portero y haber llamado con el villete

Vuesa señoria se junte á ca jueves dia de la fecha á las tre de para cierto recaudo de su y no falte ninguno de vuesa se ser materia de importancia julio veinte y cuatro de mil y cuarenta y dos años don c la mota osorio.

El señor don cristobal de dijo y propuso que aunque tes en el capitan mayor m barraza enriquez para proc neral de esta ciudad le h proponer á la ciudad que p

papeles que remitimos y otros que estan en poder de alvaro carreño y don fernando de la barrera regidor de esta ciudad los cuales haya reciban y cobren de los suso dichos ú de cualquier dellos ó del dicho capitan (mayor) melchor de barraza enriquez en caso que os haya recibido por muerte del capitan roque de chavez osorio regidor que fue de esta dicha ciudad que iva por su procurador general y en conformidad de los dichos papeles recaudos é instrucciones pida y supliquen se le hagan las dichas mercedes que en ellos se refieren y los demas que les pareciere y conviniere y esta dicha ciudad les avisare por cartas y ordenes y en razon dello y sobre la cobranza de dichos papeles y lo demas que conviniere y puedan parecer en los dichos reales consejos y ante los demas jueces y justicias de su magestad y haga impedimentos requerimientos y las demas diligencias que convengan y sean necesarias hasta que tenga efecto la cobranza de dichos papeles y siendo necesario para descubrir los pida y saque en (cuenta) sensuras hasta lo de anatema y los haga leer y publicar y saque testimonio de lo que en su virtud se manifestare y lo presenten donde convenga y sigan fenecan y acaben por todas instancias y sentencias todos y cualesquier pleitos que estan pendientes y adelante se movieren tocantes y pertenecientes á esta dicha ciudad demandando y defendiendo y ellos presenten cualesquier escripturas despachos ordenes cedulas proviciones reales ejecutorias pidan pruebas terminos receptorias citatorios y emplasamientos presenten testigos apelen y supliquen recusen y juren y hagan todo lo demas que convenga y sea necesario hasta la final conclucion y determinacion de los dichos pleitos y que tengan efecto las mercedes y suplicas que esta ciuidad tiene pedidos y espera se le consederan mediante la grandeza de su rey y señor natural y pidan se les despachen cedulas y proviciones reales y por duplicado
mitan y envien á esta ciudad
doles en todas ocaciones del est
sus causas y negocios que par
ello y lo dependiente en nombr
ta dicha ciudad le damos este
poder (cumplido) con libre y
administracion y facultad que l
dan sustituir en quien quiciere
bocar los sostitutos y nombra
de nuevo á todos los cuales
mos en forma este dicho poder
mos con calidad que no puedan
der á pleito ni demanda nueva
ponga á esta dicha ciudad porq
defensa y lo que de otra ma
hiciere sea en si ninguno y de
efecto y obligamos los propios y
de esta ciudad de que daran y
á los suso dichos setecientos
de á once reales cada uno en c
año á cada uno en su tiempo d
dia que recibieren este poder y
saren á usar del los quinientos
por el salario de ocupacion y
que han de tener en dichos neg
los doscientos ducados restant
costas y gastos de pleitos qu
mismo que estaba señalado a
capitan melchor de barraza e
y con testimonio del dia en q
uno empesare á usar del se h
esta ciudad la paga á quien su
hubiere llanamente y sin ple
costas de la cobranza y para el
gamos) traiga aparejada e
para los dichos propios y rent
mos poder á las justicias de su
tad en especial á las desta ci
corte donde la sometemos y r
mos su fuero para que le apre
mo por sentencia pasada en c
gada renunciamos las leyes y
de su favor y la general del
en cuyo testimonio lo otorgam
libro capitular en la dicha ci
mexico á veinte y cuatro dias
de julio de mil y seiscientos y
y los otorgantes que yo el pre
cirbano doy fe conosco lo

Nuestra Señora en la catedral y demas conventos teniendo todos los dias descubierto el santisimo sacramento para lo cual se haga consulta á su exelencia suplicandole se sirva dar orden que en la santa iglesia y demas conventos se haga por que con este se tendran los buenos efectos que se esperan que siempre se han esprimentado y que habiendose servido su exelencia hordenarlo asi de parte desta ciudad se suplique á la dicha santa iglesia y conventos de esta ciudad.

Y en esta conformidad se hizo la dicha consulta y se firmo y se le encargo al señor juan de alcoser que la lleve á su exelencia de parte de esta ciudad.

Lope gomez brabo

Vidose una peticion presentada por parte de lope gomez brabo en que pide se le despache segunda libranza por doscientos sesenta y un pesos y tres tomines y seis gramos de oro comun que toco pagar á los propios de esta ciudad del empedrado de la carniceria mayor por habersele pedido la primera que se le despacho y no haberlo cobrado de pedro desa en quien se libro como mayordomo que era en el tiempo que se despacho ni tampoco de (genero) geronimo montes mayordomo actual.

Y se acordo se le de citado el procurador mayor y contando no estar pagado.

Examen de francisco de san miguel

Vidose una carta (del exelentisimo) de examen de francisco de san miguel del oficio de cerero y candelero de la ciudad de cadiz é informacion que dio de ser el contenido en ella y de conformidad se le da licencia al suso dicho para que pueda usar el dicho oficio en esta ciudad y en las demas ciudades de su magestad tenido tienda publica y aprendises y gozar de las preminencias de tal maestro y que se le vuelva la carta de examen con testimonio de este auto.

A miguel de figueroa oficial del cabildo los cincuenta pesos de este año de las consultas que es costumb habiendosele librado.

A bartolome de chavez seis por el trabajo de escribir las para españa en el aviso que se cho.

Alonso de guzman veinté pes el trabajo y ocupacion que tuvo adereso de la calsada de guadal que esto y los seis pesos de arri de el mayordomo en virtud de cretos de las peticiones de los di cuya virtud se le reciban en da

La ciudad dijo que por cuant ñor licenciado don melchor g de torre blanca de esta real au presidente de la junta de pulici de cañerias ha asistido person al reparo de la arqueria y t santa fe y reformo las medias jas datas de la villa de tacub grandes utiles de esta republi mento del agua que á ella vi ha conocido su celo y cuidad seando esta ciudad gratific guna parte de lo mucho que se le debe en cuya consider hace gracia á su merced *de cion de quinientos* pesos d de agua que esta en las casa morada que fueron de verna paredes que hoy esta por pa que su merced los cobre del rio de las dichas casas ó los te del arrendamiento que d ga que para ello se le da pode ma por las razones referidas dar carta de pago y esta ciud ca á su merced admita esta que si esa fuera mayor me que ha conocido de su celo en materias que tocan á los util ciudad pero el tiempo y apri lugar por ahora á mayor dem y se le de un treslado de est para la conbranza.

Don Cristobal de la Mo
Ante mi Pedro Santillan.

dro diez de la barrera don juan de figeroa don rafael de trejo carbajal don juan de vera don juan de orduña don antonio de mansilla juan alcoser cristobal valero y leandro de gatica regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes á las nueve de la mañana para ver el papel de su exelencia sobre lo que advierte de las armas de la ciudad y resolver lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria pena de veinte pesos que se ejecutara por via de multa con la certificacion del portero de haber llamado méxico y agosto diez y siete de mil y seiscientos y cuarenta y dos don cristobal de la mota osorio.

Habiendose leido el papel de su exelencia que esta inserto en el cabildo antes deste que se sirvio de enviar á esta ciudad se trato y confirio largamente cerca de lo que en el se contiene y habiendose visto y leido el previlegio de armas de que su magestad hizo merced á esta ciudad y que en el no esta el aguila y culebra estimando como estima el cuidado de su exelencia en el servicio de ambas magestades acuerda de conformidad que de todas las partes donde estuviere el escudo de armas de esta ciudad se tilde y borre el aguila y culebra quedando en la forma que contiene el previlegio de armas y asi mesmo se quite el aguila que esta en la pila la plaza y en ella se ponga la fee con hostia y caliz de piedra cal ó bronce lo que pareciese mas conveniente y para la ejecucion de todo se nombran por comisarios á los señores don cristobal de la mota y osorio alcalde ordinario capitan don rafael de trejo y tesorero juan de alcoser y se les encarga la brevedad en la ejecucion y en todas las pinturas de los escudos se ponga la mesma insignia de la fee y se de cuenta á su exelencia [...]
acuerdo.

Don Cristobal de la Mota
Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxic[...] á diez y nueve de agosto de [...] seiscientos y cuarenta [...] dos años martes á las diez y [...] de la mañana

se juntaron á cabildo los señ[...] cristobal de la mota osorio [...] ordinario en turno de correg[...] pedro diez de la barrera don [...] figueroa don rafael de trejo [...] capitan leandro de gatica reg[...]

Entro manuel correa porter[...] tifico haber llamado á cabild[...] villete siguiente.

Vuesa señoria se junte (lue[...] bildo luego al punto para nom[...] curador mayor por ausencia [...] don juan de orduña é imp[...] del señor alguacil mayor me[...] martes diez y nueve de agos[...] y seis cientos y cuarenta y [...] don cristobal de la mota oso[...]

La ciudad dijo que por [...] señor capitan don juan de or[...] curador mayor desta ciudad [...] sunte della y el señor algua[...] preso é impedido de poder ac[...] causas y pleitos pendientes y [...] do siendo como son de tanta i[...] cia y para que no sesen de [...] dad y por el tiempo que la au[...]

donde esta para que se vea y que se le de por testimonio como esta y de la dicha peticion y lo que se proveyere y habiendose visto dicha aguila por la ciudad en dicha sala se acordo se le de como lo pide y que el aguila se guarde en la capilla.

Libramiento al procurador mayor

Vidosa una peticion del señor leandro de gatica procurador mayor en que dice que los pleitos que hay pendientes y cada dia se ofrecen son muchos y para poderlos costear pide se le libren cien pesos para dicho efecto y se acordo se le libren en propios.

Diego lopez jardon. Llevaronse estos recaudos por la parte para el despacho de la libranza

Vidose una peticion de diego lopez jardon en que dice que por los señores de esta real audiencia se le despacho recaudo para que de los propios de esta ciudad se le pagase la desima de la ejecucion que como teniente de alguacil mayor de esta corte hizo en ellos de pedimento de don baltasar de guevara como constaba del decreto en que se mando constaba de que hacia presentacion y que se le mandase despachar recaudo para que se le pagase por el mayordomo.

Y se acordo se le libre y para ello se lleven los recaudos á la contaduria de propios.

Don Cristobal de la Mota Osorio.—Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxi á veinte y nueve de agosto d seiscientos y cuarenta y á las nueve de la mañana

se juntaron á cabildo los señ cristobal de la mota osorio a dinario en turno de correg juan de figueroa don rafael don juan de vera don juan d juan de alcoser cristobal val dro de gatica don francisco c barraza don francisco de cerv gidores.

El señor alcalde don cristo mota osorio exsivio un pap exelencia que dice asi.

Las tribulaciones que pad ciudad asi de enfermedades (de la falta de agua y lo que estado de las guerras en espa tan empeñado esta su magest fensa de la cristiandad oblige curemos (aplacar á Nuestro S apelar á Nuestro Señor con y oraciones rogando á su madre se intersedera para qu se consiga lo que haya de mayor servicio con este fin seria muy asertado traer á e la Santisima Imagen de Nues ra de los Remedios en la for con la solemnidad que otras ha hecho y que esto se ejecu mingo en la tarde primero Vuesa merced lo confiera con la cual nombrara comisarios ra que se proponga al cabild tico á quien escribio en la m formidad para que se ejecu Dios á vuesa merced como d cio y agosto veinte de mil y y cuarenta y dos. Rubricado lencia.

Visto por la ciudad confe la materia dijo estima el cui lo de su exelencia en todas la

faltar ninguno pues no es justo que siendo la rogativa de ciudad falte el cuerpo della y asi se encarga á los señores capitulares.

Y en todo acuerda la ciudad se guarde los dichos ejemplares.

Libramiento

La ciudad acuerda se libre al señor don rafael de trejo su salario de obrero mayor del año de seiscientos y cuarenta el tiempo que lo sirvio en lugar del señor don francisco de solis constando del nombramiento y hecha la cuenta.

Examen de francisco perez

Vidose una carta de examen de francisco perez de valencia del arte de toqueria con la informacion que remitio el señor don cristobal de la mota y se acordo se de su oficio en esta ciudad y en los demas de este reino conforme á su carta de examen hecha en la ciudad de granada.

La ciudad acuerda se haga consulta á su exelencia por el señor don francisco de cervantes de sus meritos apuntando la cedula.

Fieles ejecutores de setiembre

La ciudad repartio el turno del mes de septiembre en esta manera.

Fieles ejecutores señores (regidores) vera y orduña.

Carneceria mayor señor mansilla.
Santa Catalina señor moran.
Veracruz señor alcoser.
San martin señor valero.
Alcaiceria señor gatica.
Santa Inez señor barahona.
San juan señor solis.
Alhondiga señor cervantes.
Casa de la moneda señor rivera.

Y luego acordo la ciudad que á la salida de la virgen se pongan luminarias y á su entrada y salida se hagan salvas de camaras y lo que costare se le reciba en data al mayordomo con testimonio de este acuerdo.

Don Cristobal de la Mota Osorio. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxic
á cinco dias del mes de setie
mil y seiscientos y cuarenta
años viernes á las nueve
la mañana

se juntaron á cabildo los seño
cristobal de la mota alcalde o
en turno de corregidor don
figueroa tesorero juan de alco
tan cristobal de valero y capit
dro de gatica y don francisco
vantes regidores.

El señor don cristobal de
osorio trujo á este cabildo un
su exelencia intitulado á la ci
méxico que se abrio y su ten
siguiente.

Reconociendo por la mayor
cion del cargo de virrey de es
vincias el cuidado del aumen
real hacienda es fuerza as
particular atencion el mejor
las fincas de que se compone
siendo de los mas principales
tiosos lo de las alcabalas de es
asi por pasar cada año de tr
mil pesos los que deben ente
la real caja como por ser esta
mas inmediata regalia de tod
se pagan á su magestad me h
gado á decir á vuesa merced
ajusten y paguen luego toda
tidades que por esta cuenta se
hasta fin de agosto deste
cuando unos plazos se alcans
se trata esta materia con me
do que fuera razon no toma
cuentas á las personas que ti
cargo estas cobranzas ni aun
fueron nombrados para lo n
años antesedentes de que de
larse perdidos y menos cabo
y asi para que no sean mayo
que dentro de veinte dias se
ajusten cuentas á todas las
que las deben dar por haber
su cargo estas cobranzas por

referido y de haber sido admitido al uso y ejercicio del dicho oficio y hecho el juramento necesario lo he tenido por bien y por la presente confirmo y apruebo la renunciacion en vos hecha del dicho oficio y el titulo que el dicho mi virrey os dio y en mi merced y voluntad que agora y de aqui adelante durante vuestra vida vos el dicho leandro de gatica familiar del santo oficio seais mi regidor de la dicha ciudad de mexico y que como tal podais usar y ejerser el dicho oficio en los casos y cosas á el anejas y consernientes segun y con las calidades que se cometieren y declaran en el (dicho) titulo que el dicho mi virrey os dio y como lo usan los otros regidores della y de las demas ciudades villas y lugares de las indias y de estos reinos y por esta mi carta ó por su treslado signado del escribano (mayor) publico mando al consejo justicia y regimiento de la dicha ciudad de méxico y á todos los caballeros escuderos oficiales y hombres buenos y otras personas y otras personas de cualquier calidad y estado que sean os hayan y tengan por tal regidor della y usen con vos el dicho oficio segun dicho es y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades preminencias prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por razon del dicho oficio debeis haber y gozar y os deben ser guardados todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte dello no os pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno que yo por la presente os recibo y he por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio del y os doy poder y facultad para el usar y ejercer la cual dicha merced os hago con tal que os hayais de presentar y presenteis con esta mi provicion en el cabildo de la dicha ciudad de méxico dentro de dos años contados desde el dia de la data della en adelante y de otra manera á el di-

cho oficio quede vaco para pueda hacer merced del aqui luntad fuere y que si os aus de la dicha ciudad ocho mes licencia no yendo á cosas de cio ó que cumplan al consejo mismo hayais perdido y perd cho oficio y los unos ni los ot cosa en contrario dada en trece de mayo de mil y seis cuarenta y un años yo el rey de castrillo.—(El licenciado ju na) El Licenciado juan pard cenciado juan de mena.—El don cristobal de moscoso y c don gabriel de ocaña y alar bano del rey nuestro señor cribir por su mandado regist juan de salinas y por el gra ller don juan de salinas.

Vista por la ciudad la como carta de su rey y tural y en su cumplimient en sus manos beso y puso se beza el señor alcalde y regid tiguo y se acordo se asiente bro capitular y que se le testimonio de su presentaci cho capitan leandro de gati

La ciudad dijo que ha ent martin de las heras conta re les alcabalas del encabez esta ciudad esta enfermo y de la vida y desauciado de é impedido de poder asistir duria cuando es necesario e la real caja de lo que se del gestad y para que no sea e en conformidad de lo acord ta ciudad en veinte y uno c del año pasado de seiscient ta y uno se acuerda que pe labastida use el dicho oficio dor en el inter que el dicho las heras esta para usarle y re luego que conste use el de contador en propiedad el nombramiento y futu que tiene y con el mesmo tenia el dicho martin de la

Sobre los 987 pesos 5 tomines que se tomaron mas de alcabalas de los 40000

Vidose las cartas de pago y relaciones que parece dieron geronimo monte antonio de chaburu y pedro lopez de la bastida del dinero que cobraron de los arrendatarios de alcabalas union de armada para el gasto del exelentisimo señor duque de escalona virrey desta nueva españa que montan cuarenta mil novecientos y ochenta y siete pesos y cinco tomines que conforme á ellas exeden de los cuarenta mil pesos porque se hizo obligacion por esta ciudad y su mayordomo en su nombre á pagarlo en cinco años ocho mil pesos en cada uno en fin de diciembre con el informe que hace el contador aboca para el efecto del dicho exseso.—Y se acuerda que geronimo monte mayordomo de los dichos propios entere en la real caja luego los dichos nueve cientos y ochenta y siete pesos del palio y doscientos pesos que dio el mayordomo de su exelencia y setenta y cuatro pesos que cobro del contador pedro de la bastida del alcance que se le hizo y lo demas cumplimiento á dicha cantidad de lo que ha prosedido de los demas bienes que sobraron en chapultepeque que se vendieron.—Y los dichos cuarenta mil pesos se paguen en la forma que contiene la escritura.

Sobre los 12000 pesos que se libraron en alonso de aviles del alcabala del vino y vinagre de tabernas para el reparo de la arqueria

Vidose la escritura que el señor tesorero juan de alcoser y don fernando carrillo comisario del reparo de arqueria otorgaron en nombre de esta ciudad de doce mil pesos que del alcabala se acordo se tomasen para el dicho reparo obligando la sisa á su pago y satisfacion dos mil pesos en cada un año su fecha en veinte y cinco de (marzo) mayo de treinta y nueve ante el presente escribano en cuya virtud se despacha libranza en alonso de aviles arrendatario de la alcabala del vino y vinagre de tavernas por si y como fiador de bartolome de alamillo arrendatario de dicha renta su fecha de ella en el dicho dia y aunque en la dicha escriptura el dicho alonso de aviles se da por entregado á la dicha cantidad y libranza

no ha tenido efecto lo acordad
ta razon y el contador de alca
dicho que dichos doce mil pes
abonados en las cuentas de lo
alonso de aviles y bartolome d
llo en virtud de lo proveido
dado por esta ciudad y lo c
en la dicha escriptura—Se
atento lo referido que el con
alcabalas cargue á los suso di
que les hubiere abonado por
cuenta en las que tienen de
alcabala.

Vidoso la escritura otorgad
diego cano moctuzuma sobre
nientos pesos que se le dieron
da de costa para sacar una
mil ducados que se le prestar
propios de esta ciudad y di
se tomo de la alcabala para la
del señor duque de escalona p
verlos el dia de navidad de c
uno.—Se acuerda que geroni
mayordomo luego haga las d
que convengan para su cobra
biendola hecho de todo ó la
cobrare lo vaya enterando e
caja por cuenta de los cua
pesos que se tomaron de alcal
la entrada del dicho seño
duque descalona sin que qu
dicho los pueda destribuir
efectos y que se le entregue
criptura otorgando recibo.

Don Cristobal de la Mota
Ante mi Pedro Santillan.

paros de esta ciudad y el informe del señor obrero mayor y alarife en esta razon dado y se acordo se haga con asistencia del señor obrero mayor que libre lo necesario.

Bartolome bernal sobre aderezo de casas de cabildo

Vidose la peticion de bartolome bernal alarife de esta ciudad en que dice que en el oficio de este cabildo en los (alrededores) corredores del hay muchas tablas podridas y con riesgo de caerse y pide se provea del remedio conveniente y se acordo quel señor obrero mayor lo vea y se haga y libre lo necesario que el mayordomo de seis pesos á miguel de figueroa por el trabajo de escribir las cartas de segundo aviso y lo demas que contiene su peticion donde se puso el decreto que dice sirva de librabiento.

Miguel de figueroa sobre cartas

El contador andres fernandez navarro presenta mandamiento de su exelencia sobre los oficios

El contador andres fernandez navarro escribano mayor de cabildo por si y don andres fernandez navarro su hijo por quien lo usa hasta que tenga edad preseto un mandamiento del exelentisimo señor virrey de esta nueva españa que dice asi.

Mandamiento

Don juan de palafox y mendoza obispo de la puebla de los angeles electo arzobispo de méxico del consejo de su majestad y del real de los indios su virrey lugar teniente gobernador y capitan general de esta nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide visitador general de esta nueva españa sus tribunales &. por cuanto el contador andres fernandez navarro escribano mayor del cabildo de esta ciudad me ha hecho relacion que el dicho oficio se le remato en la real almoneda en *cincuenta y dos mil pesos* que pago luego de contado con mas de los derechos de la media anata para don andres fernandez navarro su hijo conque en el interior que tiene edad lo haya de ejercer y se le hizo el dicho remate con todas las acciones y derechos pertenecientes al dicho oficio asi por titulos como por asientos hechos con su magestad y con el cabildo y regimiento de esta ciudad

comisiones agregadas y que se
ren tocantes al dicho cabil
general como en particular de
tulares del y que con ocacion
ber yo nombrado del pulqu
grana y pulicia á algunos de l
capitulares se han entrometid
nombramientos en diferentes
nos para dichas comisiones en
cio suyo y del dicho su hijo y
biniendo al dicho remate y p
cias del dicho oficio y para qu
me pidio mande despachar el
necesario para que los capitul
dicho cabildo que tienen la d
misiones las usen y ejersan co
teniente pues le pertenesen e
del contrato y por mi visto
respondio el señor doctor dc
millan fiscal de esta real aud
que al dicho contador andres
dez navarro se le hizo rem
real almoneda para don andre
dez navarro su hijo del oficio
bano mayor del cabildo y re
de esta ciudad propio rentas e
bala cordovanes con todo lo c
cante al dicho oficio acciones
chos que le pertenesen asi pc
compras asientos hechos con
jestad y con el dicho cabildo
miento como por comisiones a
y que se agregaren tocantes
cabildo en general y particul
presente mando á los regidor
tan nombrados por jueces de
obrajes grana y pulicia y á l
que tuvieren á su cargo co
asi dadas por el gobierno
su cabildo las usen y ejersa
dicho contador andres ferna
varro y su teniente ante quie
todos los autos y diligencias c
cieren por el tiempo que sirv
cho oficio de escribano mayo
do y despues *con don andre*
dez navarro su hijo y los qu
sedieren y no con otro ningu
no publico ni real por ser es
perteneciente al dicho oficio

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo luego al punto para cierta propusicion que tengo que hacer tocante al servicio de su magestad y bien de esta republica y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y setiembre sabado veinte y siete de mil y seiscientos y cuarenta y dos años don cristobal de la mota osorio.

Sobre que se ponga precio á las mercaderias

El señor alcalde don cristobal de la mota dijo que como es notorio la ciudad se halla con grande afliccion por el crecimiento grande á que corren las mercaderias y bastimentos necesarios que se vende con ocasion de la falta de la flota del año pasado y tardarse la que este se espera y que para que en razon de esto se prevenga lo mas conveniente se lo propone á esta ciudad para que confiera los medios eficases para templarlo en beneficio de todos y que aunque pudiera tratar esta ciudad de remediarlo poniendo postura en conformidad de la facultad que esta ciudad tiene y su fiel ejecutoria le parece que será justo consultar á su exelencia el señor virrey todo lo conveniente á esto para que se sirva mandar ejecutar lo mas conveniente atento á que en ocaciones el comercio ha pretendido embarasar semejantes cosas.

Visto por la ciudad acordo se haga consulta á su exelencia proponiendole todos los medios necesarios y tocantes á este negocio suplicandole se sirva de mandar ejecutar lo conveniente al beneficio de esta república la cual se haga hoy en ello no haya falta.

Don Cristobal de la Mota Osorio. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxi
lunes primero de octubre d
seiscientos y cuarenta
dos años

se juntaron á cabildo los seño
tan don cristobal de la mota
calde ordinario don alonso
juan de figueroa don rafael
capitan leandro de gatica y
las de barahona regidores.

El señor alcalde don cristo
mota dijo que el señor don p
de la barrera correo mayor
ordinario esta preso y en su
mando de su exelencia y que
se halla obligada por su capi
antiguo hacer interseccion á s
cia por el pidiendole la graci
viere lugar su pricion y asi l
ála ciudad.

La ciudad estima el cuida
ñor alcalde y acuerda que l
don cristobal de la mota don
rivera y capitan leandro de g
yan de parte de la ciudad á
mano á su exelencia y hacer
cesion por el señor don pedro
to el señor don rafael de trej
es de parecer que no se nomb
sarios (para que bese la m
exelencia) hasta saber la ca
pricion del señor correo ma
que se nombre comisario para
la mano á su exelencia y se l
merced que el señor correo m
señor don nicolas de barahon
cho señor correo mayor est
cuentas de las reales alcabala
tuvieren á su cargo y que se
exelencia que atento á estar
el señor correo mayor estas
prosiga el señor corregidor d
bal de la mota y que de todos
que esta ciudad hiciere t
nombrar comisarios apela (co
bido) con el debido acatami
ante los señores presidente y

el exelentisimo señor don juan de palafox y mendoza dio orden vocal á esta ciudad para que haga todas las demostraciones públicas que se deben hacer y como quiera que esta ciudad esta siempre atenta hacerlas á los que representan la persona de su magestad esta con vivos deseos de hacerlas en esta ocacion y dando principio á las primeras que se deben hacer para que sea notorio á la republica acuerda que luego que se reciba—carta de su exelencia se publique ordenando á todos

Luminarias de esa noche

los vecinos y moradores que aquella noche pongan luminarias en sus asoteas ventanas y puertas y en las casas consistoriales en los corredores balcones y calle por cuenta de propios y una salva de doce piezas disponiendolo todo el mayordomo y se le reciba en cuenta con todo lo necesario á el hornato.—Y

Carta á su exelencia

luego se escriba carta á su exelencia dandole lo norabuena la cual lleve un correo á toda diligencia que despachara el señor correo mayor por cuenta de esta ciudad y gastos del recibimiento.

Señalanse 15,000 pesos para el gasto

Asi mismo la ciudad dijo que por cuento en el estado presente se halla con grande estrecheza en sus propios y rentas por haber salido dellas antisipadamente para diferentes efectos crsidos cantidades y estar embargados por diferentes acreedores y se dio parte dellos á los nietos de baltasar rodrigues los rios por los corridos del censo de los cien mil pesos. Y la sisa del vino de donde en semejantes ocaciones se ha valido esta ciudad de emprestidos esta tan atenuada y con cresidos empeños y ocurriendo en esta ocacion obligacion tan grande en que debe adelantarse en demostraciones y siendo tan presiso este gasto y que la principal destinacion dellos es por este efecto se acuerda de conformidad que de los dichos propios se saquen quince mil pesos que se señalan para este gasto los cuales se saquen y cobren de los inquilinos y arrendatarios haciendo los remates antisipadamente pidiendoles

de parte de esta ciudad se alient
dalla adelantado haciendoles la
que se pudiere lo cual se comete
señores corregidor y diputados d
pios y para que tenga efecto esta
suplica á su exelencia se sirva m
alzar todos los embargos que es
ren hechos de pedimento de cus
persona y que asi mesmo se pue
brar lo que se habia señalad
nietos del dicho baltasar rodrigue
la ocacion presente le pide con
aprietos y que el recibimiento de
lencia prefiere á todo y no tiene e
dad otros efectos de que poder ha
viendose su exelencia despacha
damiento para ello que al año s
te pagara y satisfacera hara es
dad todos los esfuerzos posit
pagar y satisfacer lo que debe
dichos acreedores como lo espe
ciudad de la grandeza de su ex

Asi mismo se acuerda se de
cartas á los señores regidores a
para que vengan hallarse al
miento y siendo necesario que
procurador mayor de memor
exelencia para que se sirva de
mandamiento y que sea luego.

Y procediendo á la forma d
bimiento de su exelencia p
tiempo breve y conveniente n
le se acuerda lo siguiente.

La ciudad nombra por c
para dar la norabuena á su
en la puebla y que sea con la
que se requiere al tesorero ju
coser y capitan y sargento m
tobal valero con que la ciuda
ñara la primera accion en el l
de tales personas á quienes s
su tiempo la ayuda de costa
rresponda á esta obligacion.

Y por cuanto siempre se h
do los señores virreyes en el
guadalupe donde es mas com
su recibimiento y entrada en
dad y de algunos años á e
se ha innovado recibimiento
pultepeque respecto de que

Luminarias y salvas y fuegos el dia y noche de la entrada

Que la noche de la entrada haya luminarias generales en toda la ciudad y casas de cabildos juegos y salvas y se comete á el mayordomo y (le) se le reciba en cuenta. Y asi mismo se hagan salvas á la dicha entrada donde es costumbre y se comete al dicho mayordomo que se le reciba en cuenta.

Declaracion y musica del arco comisarios señor vera y barahona

Que los comisarios del arco dispongan la representacion y declaracion del tiempo que se esta en el juramento musica y adorno.

Que se empiedren la plazuela del marques comisario señor alcocer

Que se aderesen y limpien las calles por donde ha de entrar su exelencia y la plazuela del marquez se (acuerda) acabe de empedrar y se comete al tesorero juan de alcoser y el escribano de cabildo de recaudo de parte de esta ciudad al señor oidor don melchor de torre blanca para que haga ejecutar dicho empedrado.

Fiesta de toros y cañas

Que se hagan fiestas de toros y juego de cañas para despues que su exelencia haya entrado y se sirviere señalar el dia que hubieren de ser para lo cual se dispone lo siguiente.

Tablados y que se repartan por el señor cervantes alferez real

Que se cerque la plaza mayor de tablados por remate á quien mas diere y reparta en la forma ordinaria por el señor francisco de cervantes alferez real quien toca sin embargo de que se dilaten.

Toros idem

Que el obligado prevenga toros. Que pres samente han de ser de los de doña elvira y se comete al señor alferez real.

Vestuario de cañas 8 de á 4. 4 del cabildo y 4 de afuera

Que haya juego de cañas en la forma y vestuario que acordare la ciudad y las cuadrillas sean ocho de á cuatro la mitad del cabildo y la otra mitad de los caballeros de afuera como es costumbre en esta manera.

Cuadrillas de cabildo

Los señores alcalde ordinarios. Alguacil mayor y don francisco de cervantes alferez real.

De afuera

Y de afuera don tristan de luna y arellano mariscal de castilla. Don francisco de montalvo caballero de la orden de (calatraba) alcantara. Don fernando de oñate y castillo. Don manuel de villegas Saldoval y en esta no vit los señores don nicolas de barah don francisco de solis que dije don juan de samano salamanca.

Y para que partan la plaza se braran á don juan mejia altan Don gregorio romano altamiranc llero de la orden de (calatrava) : go. Capitan don juan de orduñ dor. Y el capitan de la guard fuere de su exelencia á quien t su exelencia el señor conde de tierra.

Que se aderese la plaza y se p gan varas y se comete al señor real don francisco de cervantes toca.

Que todos los dias de las fi den colaciones á su exelencia y nales y se cuelguen las cosas d ño y todo se comete á don juan de figueroa y don antonio ferna mansilla á quien se librara lo n á su tiempo.

Todo lo cual acuerda la ciud ra que se ejecute mejor asi des y no haya escusa pide y suplic lentisimo señor arzobispo virr nueva españa se sirva confir despachar los mandamientos q necesario y para ello se saque lado de este acuerdo que se ll consulta y se lleve el señor do bal de la mota y osorio con el no de cabildo.

Don Cristobal de la Mota
Ante mi Pedro Santillan.

---

requerimiento de su exelencia que dice asi Mexico y octubre once de mil y seiscientos y cuarenta y dos. Esta tomada resolucion con medios mas prontos y de menos perjuicios á las partes interesadas como lo podra conferir don cristobal de la mota y en esa conformidad se podra hacer el acuerdo y se daran los despachos necesarios. Rubricado de su exelencia.

Sobre los 15000 pesos del gasto

Leida la respuesta el señor don cristobal de la mota en cuanto al gasto le parecio que era en perjuicios de partes sacar el dinero de los propios y alzar los embargos y que asi le parecia los quince mil pesos se sacaren de los treinta mil que las obras del desague deben á las alcabalas y que para ello llamo á hernando de peñalosa tesorero del dicho desague y conferir con el y se asento daria cuatro mil pesos á esta cuenta los dos mil luego y los dos mil dentro de seis dias y que para los once mil pesos restantes su exelencia decia que la ciudad los buscase entre mercaderes cargadores que se les daria recaudo para que la ciudad de la vera cruz se les pagasen ó descontasen de los veinticinco pesos impuestos en cada pipa para dicho desague y que asi lo dijere á la ciudad.

Comisarios

Visto y conferido se acordo que el señor corregidor y los señores don juan de figueroa y don felipe moran con el presente escribano vayan á veer á su exelencia y confieran esta materia para que se efectue en la forma mas conveniente procurando que dichos once mil pesos se presten de la real caja que para ello y hacer las diligencias necesarias se le da comision.

Sobre cuadrillas

Asi mismo el señor correo corregidor dijo que á su exelencia le habia parecido se escusasen de cuadrilleros de las fiestas al mariscal don tristan de luna y arellano y á don francisco de monsalve respecto de ser capitan del batallon y que estaban muy gastados de mas de que para el recibimiento de su exelencia y las fiestas estarian ocupa-

dos con que no podrian
otro.

Conferido la ciudad l
conformidad le nombrar
de acevedo carbajal y d
barrera en lugar de los d
se les avise por papel de
ra que se prevengan par
exelencia despues de l
señalare.

Don Cristobal de la
Ante mi Pedro Santillan

En la ciudad de
á catorce dias del mes d
mil y seiscientos y c
y dos años

se juntaron á cabildo los
cristobal de la mota alcal
en turno de corregidor d
rivera y abendaño don ju
roa don rafael de trejo do
mansilla juan de alcoser
lero leandro de gatica do
barahona y don francisc
gidores.

Entro manuel correa po
tifico haber llamado con
guiente.

Vuesa señoria se junte á
á las tres de la tarde para
rias tocantes á la dispusici
trada del señor conde de
que viene por virrey de
ver un mandamiento de
en razon de los quince mil
el gasto de la dicha entrad

comisarios de chapultepeque tres mil pesos para que vayan distribuyendo y previniendo el recibimiento y gasto de que han de dar cuenta y al mayordomo se le reciban en data con este acuerdo y carta de pago.

Que el mayordomo tenga en su poder el resto de los 15.000 pesos para cuadrillas colaciones y otros efectos

Asi mismo acuerda la ciudad que la demas cantidad que sobrare de dichos quince mil pesos la tenga en su poder de manifiesto y el mayordomo para los efectos de cuadrillas y colaciones de fiestas y lo demas que acordare esta ciudad sin dibertirlo en otra ninguna cosa con apersibimiento que no se le ha de recibir en cuenta de otros efectos y se cobrara con rigor de su persona y bienes.

Vidose un mandamiento de su exelencia el señor arzobispo virrey (desta nueva) despachado en virtud de consulta que esta ciudad le hizo que su tenor (es) á la letra es el siguiente.

Mandamiento de su exelencia en razon de los 15,000 pesos
Ojo

Don juan de palafox y mendoza obispo de la puebla de los angeles electo arzobispo de mexico del consejo de su magestad y del real de los indios su virrey lugar teniente gobernador y capitan general de esta nueva españa (recide visitador general de sus tribunales) y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide visitador general de sus tribunales &.

Por cuanto el cabildo y regimiento de esta ciudad de esta ciudad me hizo la consulta del tenor siguiente.

Consulta

Exelentisimo señor luego que esta ciudad tuvo nueva de la llegada de su exelencia el señor conde de salvatierra se junto á disponer la forma de su recibimiento para cuyo gasto señalo quince mil pesos que se habian de sacar de sus proplos y rentas lo cual no ha podido tener efecto respecto de sus muchos empeños y embargos que estan traspasados á los nietos de baltasar rodriguez de los rios ocho mil pesos en cada un año por cuenta de lo que se les debe hoy se haya esta ciudad con grandisima afliccion por la presisicion de este gasto y solo tiene para el sirvien-

dose vuesa exelencia dar licenc
ello los treinta mil pesos que p
damiento del señor marques de
vo se presentaron de las alcab
desague de los cuales suplica
exelencia se le vuelvan y re
los quince mil pesos para dich
pagandolos de los efectos de di
sague ernando de peñaloza
dellos y en caso que no pueda
se le preste el resto de la r
dando esta ciudad los recau
fueren necesarios para que se
cituen en la real caja de la ci
la veracruz de los veinte y ci
de la imposicion de las pipas
cientes al dicho desague donc
mas util la real hacienda pues
san las cartas y flotas que h
tener en llevar cosa en ella p
otra manera no tiene ni halla
dad otra parte de donde saca
dando obligados los propios y
á satisfacerlos á su magest
termino que por la junta g
hacienda le esta mandado
diligencias en la cobaranza c
tara de los autos que estan
del escribano don felipe mo
cerda espera esta ciudad rec
ced de vuesa exelencia cuya
sima persona guarde Nues
como méxico desea octubr
mil y seiscientos y cuarenta
don cristobal de la mota c
antonio fernandez de mansi
lipe moran de la cerda
gatica por mandado de la
méxico andrez fernandez n
por mi vista la dicha consu
por el presente mandamos
nando de peñaloza factor
obra del desague de guegue
los pesos de oro que estuvi
traren en vuestro poder per
á ella deis y entregueis á l
esta dicha ciudad hasta en
los dichos quince mil peso
para los dichos efectos y lo
deellos vos los jueces ofic

dado hiciese su diligencia lo cual su exelencia concedio de que despacho mandamiento hoy dia de la fecha refrendado del secretario don felipe moran de la cerda que por este cabildo esta obedecido y de los dichos quince mil pesos ha de satisfacer y pagar el dicho hernando de peñaloza los cuatro mil y quinientos pesos que tiene en su poder pertenecientes al dicho desague y los diez mil y quinientos se han de haber y cobrar de los señores jueces oficiales reales y de la real caja de esta ciudad y para que tenga efecto la dicha cobranza en conformidad de lo acordado en el cabildo de hoy otorgamos que damos nuestro poder cumplido cuan bastante de derecho se requiere y es necesario á geronimo monte mayordomo de los propios y rentas de esta ciudad especial para que en nombre de ella haya reciba y cobre del dicho hernando de peñaloza y de los efectos pertenecientes al dicho desague los dichos cuatro mil y quinientos pesos y de los dichos señores jueces oficiales reales y de la real caja de esta ciudad los diez mil y quinientos pesos restantantes cumplimiento á los dichos quince mil pesos que refiere el dicho mandamiento de su exelencia y en razon de la dicha cobranza pueda parecer y paresca ante los señores jueces oficiales reales y donde lo convenga y haga los pedimentos requerimientos y demas diligencias que convengan y sean necesarias hasta que la dicha cobranza tenga cumplido efecto y de lo que recibiere y cobrare pueda dar y de las cartas de pago secion y traspaso que convengan y sean necesarios con renunciacion de la excepcion de la pecunia y leyes de el entrego y secion de loo derechos de esta ciudad y para que tenga grado la dicha cobranza pida y saque las libranzas y demas despachos que convengan y fuere menester y trate y confiera con los dichos señores jueces oficiales reales la forma de obligacion y despachos que esta ciudad

hubiere de hacer para qu
por ella en su ayuntamie
da brevedad se reciban y
los efectos referidos por e
po tan adelante y cobrad
el dicho mayordomo los
nientos) quince mil pesos
tribuyendo y distribuya e
dad de los acuerdos de est
divertirlos á otros efectos
del recibimiento de su e
para todo lo que dicho es
diente esta ciudad le da el
con libre y general admin
cuanto á lo que dicho es y
á su firmesa obligamos lo
rentas desta dicha ciudad y
bre damos poder á las jus
magestad para que los apr
por sentencia (definitiva)
cosa juzgada y renunciam
y derechos de su favor y la
derecho en cuyo testimonio
el presente en la dicha ciu
xico á catorce dias del mes
de mil y seiscientos y cuar
é yo el escribano doy fee co
otorgantes que la firmaron
capitular siendo presentes
miguel de sigura manuel co
dro caro vecinos de méxi
sentes.

Don Cristobal de la M
Don Alonso de Ribera y
Don Juan Suarez de Figu
Rafael de Trejo Carbajal. D
Fernandez de Mansilla. Jua
ser. Cristobal Valero. Don
Barahona. Leandro de Ga
Francisco de Solis y Barraz
Pedro Santillan.

———

efectos de donde sacar el dinero para dichos gastos ocurrio al dicho señor exelentisimo arzobispo virrey y por consulta le pidio y suplico se sirviese mandar que de los dichos treinta mil pesos se le volviesen y restituyesen los quince mil dellos que estaban señalados para dicho recibimiento y gastos del entregando la cantidad que tuviese hernando de peñaloza factor y tesorero del dicho desague y lo demas cumplimiento á la dicha cantidad se supliese y prestase de la real caja de esta ciudad ofreciendo volverlos á ellos dentro del termino que por la dicha junta general de hacienda esta acordado á cuya seguridad se obligaria los propios y rentas de esta ciudad dicha y que demas dello se daria cecion y trespaso para que se cobrasen en la real caja de la ciudad de la veracruz de los veinte y cinco pesos de la impusicion de las pipas pertenecientes al dicho desague donde tendria mayor utilidad la real hacienda pues se escusaban las costas y fletes que habian de tener de llevarlos á ella y su exelencia se sirvio mandarlo asi de que se despacho mandamiento en catorse de este presente mes de octubre y año de la fecha refrendado del secretario don felipe moran de la cerda y habiendo ocurrido con el á los señores jueces oficiales reales de esta ciudad hicieron cierto informe y contradicion sin embargo de lo cual su exelencia mando se cumpliese lo proveido y para que tenga efecto la dicha cobranza de diez mil y quinientos pesos que se han de enterar por la dicha real caja respecto de haber pagado el dicho hernando de peñalosa los cuatro mil y quinientos pesos y que esta ciudad cumpla por su parte con su obligacion otorgamos que obligamos á esta dicha ciudad y á sus propios y rentas de que daran y pagaran á su magestad y á los dichos señores jueces oficiales reales en su nombre metiendo en la dicha real caja los dichos quince mil pesos que se le deben pertenecientes á

las dichas reales alcabalas
volviendolos y restituyen
del dicho termino de un a
empesar á correr y conta
dia que los dichos diez mil
pesos se entregaran á esta
su mayordomo en su nom
del poder que para el dich
le ha dado y pagado que
esta ciudad se le han de v
reales alcabalas de su car
del segundo cabezon que
esta ciudad se da por entr
dichos quince mil pesos
haber recibido del dicho h
peñaloza los cuatro mil y q
los diez mil y quinientos (
que han de entregar los dic
jueces oficiales reales y ren
exsepcion de la pecunia y l
trego y en nombre de esta d
damos poder cesion y trasp
sa propia á su magestad y
señores jueces oficiales reale
su poder y causa hobiese p
yan reciban y cobren los dic
mil pesos de oro comun de
oficiales reales y caja de su
de la dicha ciudad de la nu
cruz y de la persona ó perso
cargo fuere la satisfaccion
los veinte y cinco pesos de l
cion en cada pipa de vino pa
desague haciendo todas las
que convengan y sean neces
que tenga efecto la dicha cob
para ello esta dicha ciudad
nuncia y trespaso en su mag
dos sus derechos y acciones r
sonales y ejecutorias y cob
tome para si por la dicha raz
pre ha de quedar el derecho
de esta ciudad para cobrar
cantidad de los dichos treinta
de los efectos y rentas del dic
gue y enterarlos en la dicha
por cuenta de lo que debe d
alcabalas que para todo ello y
que convenga esta ciudad o
dicho poder secion y trespaso

alcalde ordinario don juan de figueroa cristobal valero leandro de gatica don francisco de solis don francisco de cervantes regidores.

Entro el portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes veinte y siete del corriente á las nueve de la mañana para ver una carta de su exelencia el señor conde de salvatierra y conferir y determinar en razon de lo que su exelencia se sirvio escribir lo que convenga y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y octubre mil y seiscientos y cuarenta y dos años don cristobal de la mota.

Vidose á la carta de su exelencia que se leyo en el cabildo antesedente ques del tenor siguiente.

Carta de su exelencia

Hame de perdonar vuesa señoria cuando me ocaciona con el favor y merced que me hace á que sinifique el alboroso grande con que estoy de procurar á este reino toda quietud y desahogo en sus prosperidades que asi me lo encarga el rey nuestro señor que Dios guarde cuya memoria de esta obediencia estara siempre en mi vivisima y por que he entendido que esa ciudad exsediendo á todas las del mundo en el agasajo que hace á sus virreyes cuando vienen siendo asi que manifiestan bien en la demostracion la que hicieran con su magestad Dios le guarde jusgando yo le hago servicio á vuesa señoria lisonja en proponerle escusen gastos pues los que el rey nuestro señor tiene en españa son de tamaño que bien es menester se mandaren sus ministros procurando todo util al aprieto de gastos con que se halla y asi esta ciudad de la veracruz aunque me han festejado y hecho mucho agasajo reducimos algunos gastos á cuatro mil pesos que me ofrecieron á vuelta de flota con pretesto al bolsillo de su magestad vuesa señoria me perdone que esta propusicion no es cudiciosa ni á vuesa señoria se lo parecera cuando en las demostra

ciones tan grandes que
hecho cualquier favor co
sera para mi de grande
guarde Dios á vuesa seño
deza que desea la veraci
de octubre mil seiscientos
dos el conde de salvatier

Vista por la ciudad co
mente sobre la materia
mo estima las honras m
vores que su exelencia le
derando los aprietos en
se acuerda de conformida
á su exelencia como se v
confirio sobrella y que v
lencia se tratara de esta
ciendo la ciudad todos
posibles.

El señor don juan de v
se ponga cobro en la rop
entrar de flota poniendo
satisfaccion y se acordo s
como esta mandado para
veinte y nueve de este.

Don Cristobal de la Mo
Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méx
á treinta dias del mes de
mil y seiscientos y cua
y dos años

á las diez de la mañana se j
cabildo los señores capitan d
bal de la mota osorio don ju
gueroa capitanes don rafael
don juan de vera depositari

Comisarios de chapultepeque

La ciudad á una peticion de los señores leandro de gatica y don francisco de solis comisarios de chapultepeque se acuerda se le entreguen dos mil pesos por el mayordomo.—Escepto el señor don rafael de trejo que dijo no se quite de lo que esta destinado para fiestas.

Adereso y gasto de la puente de la calzada de guadalupe

La ciudad á una peticion de diego de carrion alguacil (mayor) amparando la parte de santiago se acuerda que el mayordomo de las vigas para el adereso de la puente de la calzada de guadalupe por cuenta de propios y que los indios se paguen por el presente escribano de lo destinado para el recibimiento de su exelencia y lo del mayor domo.

Carta del señor general sosa

Vidose una carta del señor general fernando de sosa su fecha de veinte y dos de este mes que escribio á esta ciudad y se acordo que se le responda por el señor don cristobal de la mota á quien se comete.

Carta del señor don antonio de alire

La ciudad acuerda que se escriba á su magestad en recomendacion del vachiller don antonio de alire y se comete al señor don juan de figueroa.

Diputados de noviembre

La ciudad repartio el turno de diputados de noviembre.

Fieles ejecutores señores macaya y alcoser.

Carniceria mayor señor valero.—Santa Catalina señor gatica.—Veracruz señor barahona.—San martin señor solis.—Santa Ines señor cervantes.—Alcaiceria señor rivera.—San Juan señor figueroa.—Alhondiga señor Trejo.—Casa de moneda señor gatica.

Don Cristobal de la Mota Osorio.—Ante mi Andres Fernandez y Navarro.

En la ciudad de m
en treinta y uno de oct
y seiscientos y cua
dos años

se juntaron á cabildo hoy
nueve de la mañana los
pedro diez de la barrera d
rez de figueroa don rafael
bajal juan de macaya juan
cristobal valero leandro de
nicolas de barahona y don
solis regidores.

Entro manuel correa por
tifico haber llamado á cab
villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á
viernes por la mañana á
della para oirme y al señ
leandro de gatica en razon
del recibimiento de su exel
falte ninguno de vuesa señ
importa la brevedad méxico
treinta y uno de mil y seisci
renta y dos don pedro diez
rrera.

El señor correo mayor p
nombren dos comisarios que
otumba pues es justo. — Y
do se de villete para el lunes
viniere antes.

Asi mismo dijo que su exe
tro en tlascala el domingo y
toda brevedad que se avise á
res comisarios para que abrev
comisiones y se acordo se les d
Y habiendola dado el señor ju
coser y cristobal valero dijero
el domingo y se acordo se les
de erencia.—Y se dio y que p
sa de la ida á desoras no sale l
y que no sirva de ejemplar.

Que se escriba al secretari
exelencia suplicandole le pid
tenga diez dias y se escribio y
Que se libren al señor capit

su exelencia juan de aya troncoso en que responde á la carta que se le escribio sobre que su exelencia se detuviese y dice hara la diligencia posible.

El señor alcalde don pedro diez de la barrera dijo que por la noticia que tiene de la venida vreve del exelenti simo señor conde de salvatierra pro pone que los señores comisarios pre bengan lo de su cargo para que su exelencia no se detenga atento á que surgio á cuatro de octubre y no es justo detenerle y se les notifique y que las fiestas dispongan para la otava de la limpia concepcion de nuestra señora el dia que su exelencia señalare y se le de testimonio de esta propusicion.

Conferido se voto.

El señor don juan de figueroa dijo que se prevengan los señores comisarios y las fiestas para el dia que su exelencia señalare.

El señor don rafael de trejo dijo que es su voto y parecer que se haga un consulta á su exelencia el señor conde de salvatierra que esta ciudad le esta previniendo fiestas como es uso y costumbre á los señores virreyes y que por cartas escritas á esta ciudad ordena y manda quel dinero que se á de gastar en dichas fiestas se meta en la real caja por cuenta del real bolsillo de su magestad y que los cuatro mil pesos que estan destinados para estas fiestas no se toque á ellos y que es muy justo que esta ciudad haga lo que tiene obli gacion con el señor virrey y que no se hagan las fiestas hasta preguntarselo bocalmente cuando quiera que se ha gan y que es muy temprano que se hagan las fiestas para la concepcion.

El señor don felipe moran dijo que habiendo visto la carta de su exelencia que para este efecto se trujo al cabildo de esta ciudad halla en ella que pide se modere en los gastos excesivos que hace para los recibimientos de los señores virreyes y la necesidad con que su magestad hoy se halla procurando

se le haga un donativo
y por otra parte de dicl
entender los regusijos q
la nueva veracruz le ha
la de méxico es fuersa
grandeza mayores regos
dole las fiestas como est
y absteniendose en los g
su naturaleza son de poc
pues la esperiencia mues
chapultepeque es el ma
ciudad tiene y tenemos r
lo que el señor marqu
mando á su mayordomo
que se pagase todo aque
mase con que esta ciudad
mas de doce mil pesos d
poco lucimiento que esta
en accion tan principal cc
parecer es que se haga co
ñor don juan de palafox
cuadrillas que estan echa
firme y se hagan las fiest
do dice el señor corregido
la voluntad de su exelenci
fuese servido señalar y qu
á los demas gastos que se
testa á esta ciudad que ob
procesion dellos y que en r
po este capitulado le pare
dicha determinacion que
tornare en materia de m
que los señores comisarios
sus comisiones.

El señor leandro de gati
se haga consulta al exelent
don juan de palafox que s
las cuadrillas que estan vo
se prevengan para el tiemp
el señor corregidor y en cu
nativo esta ya resuelto por
lo que se va hacer y que e
las comisiones se cumplan
cion del señor corregidor
los diez mil pesos prestados
tiene pedido por peticion.

El señor don francisco de
que (atento) ante todas cosa
consulta á su exelencia el se
don juan de palafox para q

En la ciudad de méxico
á once dias del mes de noviembre de
mil y seiscientos y cuarenta
y dos años á las diez
de la mañana

se juntaron á cabildo los señores don cristobal de la mota alcalde ordinario y juez de alcabalas don alonso de rivera don juan de figueroa don rafael de trejo don juan de orduña don antonio de mansilla don felipe moran juan de macaya don nicolas de barahona don francisco de cervantes regidores.

Entro el portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes once del corriente á las nueve de la mañana para ver una proposicion que tiene hecha el señor don antonio de mansilla en razon de cobro de alcabalas y no falte ninguno de vuesa señoria con apersibimiento que no lo haciendo seran multados en veinte pesos al que no asistiere con solo la certificacion del portero méxico y noviembre diez de mil seiscientos cuarenta y dos años; don cristobal de la mota osorio y avisen á los abogados de la ciudad.

La ciudad mando entrasen los abogados y habiendo entrado el doctor juan canao y licenciados don gabriel de prado y don agonzalo de paredes sus abogados y salido los señores don juan de figueroa don antonio de mansilla y don nicolas de barahona que son las partes interesados en la materia para que se ha juntado y hecho relacion de todos los autos y visto una peticion y proposicion que de nuevo presento el dicho señor don antonio de mansilla la ciudad pidio á los dichos abogados su parecer.

El doctor don juan cano dijo que su parecer es que á las proposiciones del señor don antonio de mansilla que de treslado á los señores don juan de gueroa y á don nicolas de barahona al señor procurador mayor sin perju cio de lo proveido.

El licenciado don gabriel de pra dijo se conforma con el parecer doctor juan cano y el licenciado d gabriel de prado gonzalo de parede mismo.

El Doctor Juan Cano.—Licenci Don Gabriel de Prado.—El licenci Don Gonzalo de Paredes.

Habiendo salido los abogados la dad confirio sobre parecer y se vot

El señor don alonso de rivera se conforma con el parecer de los gados. Y se protesta no le pare per cio ninguno el nombramiento d guarda mayor y caballeros diput regidores por cuanto aquel dia no tio al cabildo por impedimento le mo de la muerte de su mujer.

El señor don rafael de trejo dijo es su parecer que dichas alcabal vuelvan al consulado por lo que dicho en otros cabildos y que se q los dos caballeros regidores nomb atento á que no es su oficio compa el de guardas y que fuesen cuand de estar mirando y asistiendo al de los resagos atrasados que en la taduria hay como esta á su cargo terar la real caja ó sus tercios y esto de guardas es oficio de cria no de caballeros regidores y qu es su parecer atento á la poca estos caballeros ambos con mule este es el impedimento.

El señor capitan don juan de ña dijo que por ser notorio á est dad las causas alegadas é imped tos por el señor administrador d tonio fernandez de mansilla y t cesarios de los señores don juan gueroa y don nicolas de ba administradores de las alcabalas para el asiento y cobro dellas ciudad asi para que los vecinos guen cosa que hasta hoy en alg se ha hecho el despediente de al

En la ciudad de méxico
á tres de noviembre de mil y seiscien
tos y cuarenta y dos años

se juntaron á cabildo los señores don pedro diez de la barrera don alonso de rivera don juan de figueroa don rafael de trejo don juan de ordeña don antonio de mansilla regidores.

Entro el portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana trece del corriente á las nueve de la mañana para oirme en razon de un papel que tengo de su exelencia y no falte ninguno de vuesa señoria por ser materia de importancia méxico y noviembre doce de mil y seiscientos y cuarenta y dos años don pedro diez de la barrera.

El señor alcalde don pedro de la barrera exhibira un papel del secretario de su exelencia señor obispo virrey en que da cuenta de la salida que hace el sabado quince deste para otumba para que se cumpla con la ceremonia.

Y visto se acuerda que el dicho dia á las dos y media de la tarde se junte la ciudad en las casas del cabildo para salir á palacio con su exelencia y se de villete para que ninguno falte.

El dicho señor alcalde propuso que le parece que se haga una mascara ó camisada de ciudad convidando para ello caballeros como se hizo con el señor marquez de villena.

Y se acordo se de villete para mañana viernes á las nueve de la mañana para que no falte nadie.

Don Pedro Diez de la Barrera.— Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico
á quince de noviembre de mil y sei
cientos y cuarenta y dos años
sabado á las cuatro de
la tarde

se juntaron á cabildo los señores d
pedro diez de la barrera alcalde or
nario don alonso de rivera y don ju
de orduña regidores.

Entro pedro caro portero y certif
haber llamado á cabildo con el vill
siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabi
esta tarde á las cuatro para dar la v
de alcalde al regidor mas antiguo
ausencia del señor don cristobal de
mota osorio por cuanto va acompañ
do al señor virrey mexico y novi
bre quince de mil y seiscientos y c
renta y dos años y asimismo para c
ferir y ver algunos negocios tocant
la entrada del exelentisimo señor
de de salvatierra méxico usupara
pedro diez de la barrera.

La ciudad atenta á la ausencia
señor don cristobal de la mota
conformidad de la costumbre ent
en deposito la vara de alcalde or
rio al señor don alonso de river
gidor mas antiguo habiendo hec
solemnidad del juramento que e
caso se requiere el cual la recib
dijo cumplira con lo que debe
obligado en el uso y ejercicio del
oficio.

La ciudad habiendo visto lo p
por una peticion por los señores
cristobal de la mota y don alon
rivera cerca de que se le de dine
ra sus comisiones se acordo que l
ñores comisarios traigan memori
el martes del que falta por pag
sus comisiones y la omision cor
cuenta y riesgo de los señores c
rios.

La ciudad acuerda que el ma

en la catedral les dio el primero lugar de que se debe hacer mucha estimacion ofreciendo que siempre estarian á orden de esta ciudad hermandades ambas ciudades y que su exelencia les dio la carta para esta ciudad y cedula real del tenor siguiente.

Carta

El tesorero juan de alcoser y el capitan y sargento mayor cristobal valero capitulares de su cabildo de vuesa señoria me dieron su carta y significacion el gusto con que vuesa señoria se halla de mi venida y las demostraciones con que vuesa señoria dispone festejar mi entrada en esa ciudad y hallandome agradecido á la fineza y cuidado quiciera que vuesa señoria escusara los gastos y que solo cumpliera con lo forzoso como antes de agora solo he insinuado á vuesa señoria en carta que escribi de la ciudad de la veracruz mañana miercoles saldre de esta y dentro de pocos dias me avesindare á vuesa señoria donde me tendra vuesa señoria para cuanto se le ofreciere guarde Dios á vuesa señoria muchos años como deseo la puebla diez de noviembre mil seiscientos y cuarenta y dos años.

Obligadisimo me deja vuesa señoria y no olvidare jamas la fineza de esta demostracion el conde de salvatierra.

Celuda real del virrey al cnode de salvatirra.

El rey consejo justicia y regimiento caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de la ciudad de méxico sabed que yo he proveido por mi virrey gobernador y capitan general de las provincias y presidente de mi real audiencia que recide en esa ciudad al conde de salvatierra y le he dado poder y facultad para proveer y ordenar lo que le pareciere que conviene al servicio de Dios y mio bien y en noblesimiento de esos reinos y beneficios universal asi de los avitantes como de los naturales de ellos y para que lo entendais he querido que se os escriba esta por la cual os mando que en todo obedecio y acateis al dicho conde de salvatierra como á persona que representa la mia

y cumplais con todo lo que d
te os ordenare y le deis el
ayuda que os pidiere y hubie
ter para ejecutar las cosas t
sus cargos y los demas que
cargado como buenos y leale
mios que demas de que en h
cumplireis con lo que debe
obligados me tendre por mu
y por el contrario si otra co
hicieredes de molina á treinta
de mil seiscientos cuarenta y
y del rey por mandado del re
señor juan bautista saen de r

Rubricada con cinco rubri
espaldas.

Vista por la ciudad la real
obedecio con la reberencia
miento debido tomandola en e
el señor alcalde y regidor ma
besandola y poniendola sobre
za como carta de su rey y se
ral que Dios guarde mucho
esta presto de cumplir con la
cia que debe y acostumbra y
tad lo mando.

La ciudad hizo la obliga
debe á las honras y merced
exelencia le hace por su cart
dece el cuidado de los señore
rios de quien no se podra esp
nos y se escriba á la ciudad c
geles (agradecimientos) agr
las cortesias que tuvo con l
comisarios ofreciendoles todo
en sus causas y se comete al
sorero juan de alcoser.

El señor don nicolas de
comisario del arco dio cuenta
esta acabado y la ciudad aco
asiente luego y con toda bre

La ciudad dijo que aunq
orden á el señor capitan l
gatica para comprar las plum
señores capitulares no los ha
ni se le entrego el dinero y
el tiempo tan adelante acuer
los señores alcaldes regidores
mayor de cabildo y su tenien
yordomo de á cada uno diez

rafael de trejo cristobal valero don diego de orejon tesorero juan de alcoser regidores.

Vidose una carta que escribio á esta ciudad el capitan leandro de gatica comisario de chapultepeque en que dice q. su exelencia le mando avisase como habia tenido noticia de que á el señor marquez de villena se le tuvo palio en el arco y gustaria de que se le hiciese lo mesmo con su exelencia aunque no ha de entrar con el.

Y que asi mesmo avise que no quiere juego de cañas y que el gasto del con el del palio se aplicara para el bolsillo de su magestad.

Y se acordo que el señor alcalde busque el palio para el efecto referido y se ponga en la puerta del arco para el tiempo de la entrada.

El señor don rafael de trejo comisario para llevar el cabildo se escuso por poca salud.

Y el presente escribano dio cuenta como se escusaba el señor alguacil mayor por estar preso é impedido.

Y se acordo haberlos por escusados y en su lugar se nombran á los señores don juan de orduña y don antonio fernandez de mansilla para que lo lleven y se fia de sus personas y cuidado lo haran con la ostentacion que deben.

Don Pedro Diez de la Barrera. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de
miercoles veinte y seis de
mil y seiscientos y cua
años dadas las d
la mañana

se juntaron á cabildo los
tan don pedro diez de la
de ordinario en turno
tesorero don juan de ver
juan de macaya tesorero
ser capitan don nicolas
capitan don diego de orej
ballero de la orden de
gidores.

Entro pedro caro porte
y juro haber llamado á to
res capitulares ecepto á lo
juan de figueroa y leand
que no estan en esta ciud

Vuesa señoria se junte á
ñana miercoles veinte y
mes de noviembre á las
mañana para tratar y con
vicio que se ha de hacer á
por razon del palio y lo d
exelentisimo señor conde
rra virrey de esta nueva
ordenado á esta ciudad p
no falte ninguno de vuesa
ser materia de tanta imp
xico veinte y cinco de no
mil y seiscientos y cuarent
don pedro diez de la barre

El señor alcalde dijo qu
secretario de su exelencia j
ya troncoso le escribio pap
exelencia mandaba que ho
la ciudad para que se confir
tase el servicio que se ha d
magestad dependiente de
miento y que de luego c
exelencia de lo que se resol
dio luego villete que la ciu
confiera sobre esta materi
que se cumpla con tan de

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves veinte y siete deste á las nueve de la mañana para resolver la materia del servicio que se ha de hacer á su magestad en conformidad de lo conferido en el cabildo de hoy y ordenes del exelentisimo señor virrey conde de salvatierra virrey de esta nueva españa y no falte ninguno de vuesa señoria por ser materia del servicio de su magestad con apersivimiento que parara perjuicio á los ausentes con sola la certificacion del portero méxico y noviembre veinte y seis de mil seiscientos y cuarenta y dos años don pedro diez de la barrera.

Vidose el recaudo que el señor don pedro diez de la barrera dio en el cabildo de ayer sobre el servicio que se ha de hacer á su magestad para el bolsillo y lo acordado en dicho cabildo por la ciudad y todos los demas autos que consiernen á la materia y la certificacion del contador de propios de lo que debe el conde de santiago que son tres mil y treinta y tres pesos hasta fin de diciembre del año de cuarenta y uno y los autos de don fernando de castilla y oñate en que debe tres mil y cuatrocientos y cincuenta pesos. Y la relacion de propios que dio el mayordomo y conferido largamente sobre la materia se voto.

El señor don alonso de rivera dijo que el estado en que hoy está empeñada como consta del emprestito que tomo para el recibimiento del exelentisimo conde de salvatierra de cuya causa no hallo de que poderse sacar este efecto y servicio y que cobrandose las deudas de que se ha hecho relacion se sirva á su magestad con ocho mil pesos como se hiso con el señor marques de villena con calidad que esta ciudad no quede obligado á darlo en cada ocacion de venida al señor virrey y en la presente tiene este capitular en esta cantidad por la necesidad grande en que su magestad Dios le guarde se halla y este es su parecer.

El señor don juan de
que su voto es se den o
como se dieran al señor
villena sin quedar oblig
dad en otra ocacion.

El señor don rafael de
esta ciudad se halla con
peños y deudos y asi es d
se sirva á su magestad y
rrey conde de salvatierra
bre con ocho mil pesos y q
res comisarios nombrados
la necesidad en que est
halla y que quiciera este c
se dieran veinte mil duca
para esto es necesario para
ten á los dos mil pesos
oficio á la almoneda que
sirve á su magestad con el
venda y meta en la real ca
que procediere del y esto s
escriba en la consulta que
su exelencia y que se sac
efectos que hubiere.

El señor tesorero don ju
dijo que su voto y parece
sirva á su magestad con di
de los efectos de los dos
conde de santiago y don f
oñate y el resto de los prop
tas sacandolos desde luego
por los señores comisarios y
de propios haciendose carg
branza de dichos deudos pa
efectivos y quisiera este cap
esta ciudad se hallara en
mayores demostraciones en
de su magestad mediante lo
en que hoy se hallo.

El señor don juan de ord
el señor don juan de vera.

El señor don antonio de
asi.

El señor don juan de mac

El señor tesorero juan
es asi.

El señor cristobal valero

El señor leandro de gatica

El señor don francisco de
es asi.

capitan don juan de orduña don antonio de mansilla cristobal valero leandro de gatica y don nicolas de barahona regidores.

Vuesa señoria se junte á cabildo luego al punto. Entre el capitan don diego de orejon caballero de la orden de santiago.

Entro el señor don francisco de solis y barraza.

Entro el portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo luego al punto para ver un papel de su exelencia y tratar y conferir lo resuelto de la junta que hoy se hiso en materias de los efectos de la armada de barlobento y buscar medios para satisfacer á su magestad lo que se le debe y no falte ninguno de vuesa señoria por ser materia del servicio de su magestad y ser orden de su exelencia. Mexico y noviembre veinte y nueve á las dos de la tarde de mil y seiscientos y cuarenta y dos años don pedro diez de la barrera.

El señor don pedro diez de la barrera dijo que ayer por la tarde le mandó su exelencia que hoy á las nueve avisase á los señores diputados de alcabalas para que con el escribano de cabildo se juntaren en palacio y se le diese cuenta del estado de los efectos de la armada de barlobento del cargo de esta Ciudad y en esta conformidad se hizo asistiendo á la junta su exelencia el señor don luis de berrio alcalde de corte y los señores don juan de figueroa don antonio de mansilla don nicolas de barahona y don francisco de solis á todos los cuales su exelencia dio asiento en sillas de espaldas dandole su lado isquierdo al dicho señor alcalde y á los dichos señores por sus antiguedades y barca de espalda al escribano mayor de cabildo con su teniente y el dicho señor virrey insignuo el estado y necesidades con que su magestad se halla y los munchos enemigos que le infestan y que le es presiso hacer el despacho de la flota par
marzo y que con ello es
char la armada de barl
magestad le encarga mu
complete en utilidad pub
to del comercio y conser
reino á que la ciudad
mucho que por su parte
su magestad para que
cresidas mercedes á que
exelencia y que se le hic
de todos los papeles y au
á este servicio obligacione
dad y de lo que hoy debe.

Y habiendose hecho rel
presente escribano de tod
autos desde la creacion de
servicio de los doscientos (
para dicha armada efectos
se señalaron el año de se
treinta y siete que corriero
del de treinta y ocho y sus
llos subrrogandolos en el
ciento añedidos en alcabala
ministracion se dio á oficial
á esta ciudad lo que tocaba
de sus cargos roto por cant
ñalamiento que de sesenta
en cada un año desde prime
de seiscientos y treinta y nu
que se ha enterado en la re
resto de cuarenta (mil) y
nueve cientos y tanto pes
deben corridos hasta fin de
este año conforme á la ce
del contador pedro de la bas

Y asi mismo de los autos
mo de corregidor y obligac
esta ciudad hizo de los dosci
pesos y lo que esta pagado h
restos que se deben y lo dem
convino.

Resolvio su exelencia que
corrido del dos por ciento
rriere hasta fin de enero con
dos de los cien mil pesos del
que estan en poder del obliga
yordomo de propios se vayan
do y enteren desde luego sin
ninguna en la real caja por c

rahona don francisco de cervantes y don francisco de solis regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes primero de diciembre á las nueve de la mañana para ver lo resuelto en la junta que se tuvo con su exelencia sobre el estado de la administracion y deuda que se debe de la armada de barlobento y de donde se ha de buscar medios y efectos para la satisfaccion y no falte ninguno de vuesa señoria por ser materia del servicio de su magestad y orden de su exelencia (so) pena que parara perjuicio á los ausentes con solo la (fee del) certificacion del portero y se ha de resolver esta materia. México y noviembre treinta de mil y seiscientos y cuarenta y dos (años) Don pedro diez de la barrera llamense los doctores juan cano y licenciados don gabriel de prado y don gonzalo de paredes.

La ciudad dijo que entrasen los abogados y habiendo entrado se sentaron.

Vidose la resolucion de la junta que se tuvo con su exelencia en el cabildo antesedente y recaudo del señor alcalde y todos los autos que en esta razon es las fechas para buscar los medios que su exelencia dice para la paga y satisfaccion de lo que se debe del consumo de corregidor presentes los abogados doctor juan cano y licenciados don gabriel de prado y don gonzalo de paredes y la ciudad les pidio su parecer sobre todo los cuales dijeron que sobre esa materia tienen dados su parecer á la ciudad que pidieron se les muestre y habiendoseles leido que esta en cabildo de veinte de junio de este año se remitieron á el y no se les ofrece cosa de nuevo y lo firmaron.

El Doctor Juan Cano. — Licenciado Don Gabriel de Prado.—El Licenciado Don Gonzalo de Paredes.

La ciudad habiendo visto el parecer de sus abogados conferido se voto.

El señor don alonso de conforma con el parecer de gados.

El señor don juan de fi asi.

El señor don rafael de trej

El señor don juan de ordu

El señor don antonio de es asi.

El señor depositario juan d lo mesmo.

El señor cristobal valero es

El señor leandro de gatica

El señor don nicolas de dijo que habiendo oido las co de la escritura que esta ciuda en favor de su magestad para de los doscientos mil pesos d mo del oficio de corregidor condicion ninguna que impid y satisfaccion dellos por no ha do esta ciudad confirmacion halla obligada á que pasado e año no hallandose á censo los pesos que esta ciudad á de que tiene cituados los salarios nicerias y el de los señores c para los corridos y que asi un ciales reales pueden hacer conforme consta de la dicha e que esta ciudad desde el di efectuo el contrato ha gozad condiciones espresadas en ell este servicio es para la armad lobento que por tan necesar hallado para el bien y cons destas provincias es su par cumpliendo con las dichas co y facultad dellas para poder se venda la plaza de corredo de lonja y se vea por los com medios posibles como se pued cer á su magestad este debito.

El señor don francisco de que es asentado en el (libro) que sesando la causa principa quier negocio sesen los efectos asi que la principal es la con de la escriptura y no ha veni á la satisfaccion y asi se con

darle licencia para ello que desde luego se la concedio y asi habiendo cumplido dicho señor virrey con todo lo tocante á su obligacion y mirando esta condicion á solicitud propia de la ciudad y de su procurador que por no tener termino señalado esta siempre en termino de poderlo hacer y asi mismo de suplicar de cualesquier cedulas no toca lo que refiere la ciudad á otra obligacion ademas que no habiendo sido condicional el contrato cuando alguna parte de las preminencias no confirmara su magestad á la de suplicar sera servido de conseder en su lugar otra y la hare yo por la ciudad con todas veras representando mis servicios si fuere con los munchos que tiene la ciudad para que se consigan.

Bien conocido es que á la ciudad toca el hacer el servicio de su magestad para la necesidad presente (tanto) tan util en general y particular y asi mismo el dar los efectos para su cumplimiento y paga pero tambien toca á su magestad y á quien representa su real persona cuando se reconose que los propuestos son de regalia hoy imposibles de conseguir ó demasiadamente dañosos á los basallos de su magestad el no pasarlos y dar orden para que se propongan otros y asi en su real nombre declaro y hago saber á la ciudad esta obligada á este contrato sin embargo de la consulta de primero de este que me ha hecho y asi mismo que sera de su real servicio se busquen con toda brevedad medios y adbitrios para la paga de lo que ha salido incierto ó de regalia en la obligacion y al cumplimiento de los dichos doscientos mil pesos en que considero no sera necesario que cumpliendo con mi obligacion haga mayor aprieto á caballeros que tambien saben cumplir con la de su sangre y de su puesto servir á su rey y en ello asi mismo á su patria que uno y otro se considera en que esta armada salga con tan buena ayuda á resguardar y castigar al enemigo que confestare estas costas méxico dc
ciembre de mil y seiscientos
y dos años el conde de salvat

Visto por la ciudad se acc
mando las mercedes que su
le hace que para mañana mar
once se de villete para que s
todos los capitulares y resolv
veniente y que se llamen los
Don Pedro Diez de la B
Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxi
a tres dias del mes de dici
de mil y seiscientos y cua
y dos años á las once o
mañana

se juntaron á cabildo los señc
tan don pedro diez de la barr
de ordinario don alonso de ri
juan de figueroa don rafael
don juan de figueroa orduña c
nio de mansilla don felipe mc
de macaya juan de alcoser cris
lero leandro de gatica don n
barahona don francisco de
francisco de cervantes regido

Entro el portero y certifi
haber llamado con el villete s

Vuesa señoria se junte á cal
ñana á las once del dia para v
responde su exelencia á la con
se le hizo sobre la satisfaccion
sumo de corregidor y resolve
conveniente y no falte ningun
sa señoria por ser materia de

cuenta mil pesos y asi mismo los de la fruta que se sacaran diez mil pesos y para tratar y conferir el modo que se ha de tener se nombren comisarios que con toda brevedad lo asienten y ejecuten porque este dinero sirva al despacho de la armada de barlovento en conformidad del orden de su exelencia adbirtiendo asi mismo que hoy tiene esta ciudad ocho encomenderos en la alhongida que les da casa y comodidades donde gana cada uno un toston en cada carga de arina que venden y se aprobechan del no solo sino tras los años en mande cada año y de esta manera se servira su magestad cuando es tan presiso como lo tiene insinuado su exelencia y los encomenderos de la fruta tienen cresidos probechos sin mas obligacion que sus exesivas ganancias como es facil de reconoser demande lo cual podrá vuesa señoria vender el oficio de (corregidor) corredor mayor de longa que se hallaran cuarenta mil pesos por el con las condiciones que se dispondran por dichos comisarios con todo lo cual saldra esta ciudad del empeño y obligacioń en que se halla del servicio de su magestad y pagado por esta vez con esta paga quedaran perpetuados para las mitades y tercios de lo que valieren cuando se renunciaren para los propios de vuesa señoria y las priciones que pagan de los emolumentos de carnicerias se gozaran y los treinta y tres pesos de cada caballero regidores. &. &.

La ciudad habiendo visto el parecer de sus abogados y la proposicion del señor corregidor conferido sobre la materia se voto.

El señor don alonso de rivera dijo que habiendo oido á los letrados en la parte para que se llamo á la ciudad con villete se le den á don gabriel de prado y don gonzalo de paredes el papel de su exelencia y los que piden en esta materia y vistos traigan su parecer al cabildo con brevedad para resolver en el servicio de su magestad y que el papel del señor corr lleve á dichos abogados.

El señor don juan de figuer forma con el señor don alon vera.

El señor don rafael de trej es del parecer de los abogado briel de prado y don gonzal des y que hasta tanto que d recer no puede votar atento negocio grave y tocante á l cion del señor corregidor es tumbre en este ayuntamient ciendo proposicion cualquier se de villete y este es su par

El señor capitan don juan quiere oir.

El señor don antonio d quiere oir.

El señor don felipe moran da dijo que por el papel que cia ha escrito á esta ciudad necesidades con que su ma se halla á que debe estar co nes que hasta aqui lo ha aco en socorrerle en la ocasio particularmente en el cons bara de corregidor cuyo pr ha de satisfaser en la real c do su magestad en las condi tiene contratado con esta ci mo quiera que lo uno no otro su parecer es que se eje el señor corregidor en su p ne con nueyas condiciones nes que se espresen en la para que su magestad confi tiene hechos ú otros que eq su lugar y que no lo hacie de entender que lo que aho quede por cuenta de los del ta ciudad tiene de otras ad nes y que para lo uno y lo c bren comisarios y este es s recer.

El señor juan de macay

El señor tesorero juan como el señor don alonso d

El señor cristobal valer

El señor leandro de gati

El señor don felipe moran nombra por comisarios á los señores procurador mayor tesorero juan de (macaya) alcoser y cristobal valero.

El señor depositario general es asi.

El señor tesorero juan de alcoser se afirma en su voto.

El señor cristobal valero á los señores procurador mayor don felipe moran y juan de alcoser.

El señor leandro de gatica como el señor don felipe moran.

El señor don nicolas de barahona es asi.

El señor don francisco de solis es asi.

El señor don francisco de cervantes se afirma en su voto.

El señor don antonio de mansilla como el señor don felipe moran.

El señor corregidor mando se ejecute lo votado por mayor parte que es el voto del señor don felipe moran en que nombran por comisarios á los señores don juan de orduña procurador mayor tesorero juan de alcoser y capitan cristobal valero.

El señor don rafael de trejo dijo que apela de todo fecho para la real audiencia.

El señor corregidor dijo que oye la apelacion y que antes de haser relacion se de cuenta á su exelencia deste cabildo.

La ciudad por mayor parte conforme á los votos de nombramiento de comisario da facultad y comision á los dichos señores procurador mayor y tesorero juan de alcoser y cristobal balero para que hagan las juntas y diligencias necesarias con asistencia del señor corregidor y de todo vayan dando cuenta al cabildo.

Don Pedro Diez de la Barrera.—Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méx
sabado seis dias del mes de
de mil y seiscientos y cua
dos años á las diez
mañana

se juntaron á cabildo los señ
tan don pedro de la barrera c
yor y alcalde ordinario do
figueroa don rafael de trejo
de orduña don antonio de
leandro de gatica don nicola
hona don francisco de solis
don francisco de cervantes.

Entro el señor don alonso

El portero certifico habe
con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á c
ñana sabado á las nueve de
para ver lo que su exelencia
la resolucion de cabildo dee
se buscaron para satisfacic
sumo de corregidor y cabild
y no falte ninguno de vue
méxico y diciembre de mil
y cuarenta y dos años don
de la barrera.

El señor don rafael de t
propuso que á los señores
de chapultepeque se entreg
mil y quinientos pesos para
de chapultepeque de su exe
las cosas que se compraro
efecto ha sobrado mucha
dellos se podran sacar dos
nientos pesos vendiendo las
sas y asi lo propone para q
tidad sirva para el entero c
hacer á su magestad del se
ta ciudad ha hecho de su
que la ciudad provea lo qu
venga.

La ciudad se cumpla l
para que los señores comis
entrada cada uno en su co
la cuenta como esta man
lo de su cargo ante los

peor es que en la diputacion no se ha manifestado una arroba de aceite ni otro ningun genero y ha resultado muy gran quiebra en las reales alcabalas por haberse perdido toda la forasteria que esta ciudad debe acudir con toda atencion y desvelo haciendo consulta á su exelencia para que se pregone para que todos manifiesten en la diputacion de donde resultara lo que se deba pedir en conformidad de las cedulas reales y ordenes de su magestad haciendo en esto los esfuerzos posibles como materia que tanto importa al bien público.

La ciudad estima el cuidado del señor procurador mayor y se haga consulta á su exelencia y la lleve el dicho señor procurador mayor.

Don Pedro Diez de la Barrera.—Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico sabado trece de diciembre de mil y seis cientos y cuarenta y dos años á las diez de la mañana

se juntaron á cabildo los señores capitan don pedro diez de la barrera alcalde de ordinario don alonso de rivera don juan de figueroa don juan de orduña don antonio de mansilla juan de macaya tesorero juan de alcoser cristobal valero leandro de gatica don nicolas de barahona don francisco de solis don francisco de cerbantes regidores.

Entro el portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Vuesa señoria se
ñana sabado trece
nueve de la mañan
dulas reales y una p
ne hecha el señor d
y conferir lo que co
ninguno de vuesa se
de diciembre de mi
cuarenta y dos años
la barrera.

Vieronse las cedul
á elecciones de alcald
en conformidad de l
dad trajo al cabildo
procurador mayor y l
y conferido se pidio
secieto y de onse capi
tieron hubo diez v
llevense á su exelen
lleve.—Y el señor al
ejecute lo votado por m
firme y se lleve la cons
nombro para ello y q
señor corregidor procu
capitan cristobal valer

Vidose laproposicion
do de ayer hizo el señor
yor sobre haber ido á e
plear y visto se acordo
señor procurador may
mientos de gobierno q
que se prohibe el ir á
emplear y pida contra el
convenga manifestando
que refiere la propusicio
tos de manifestaciones s
nuevo.

Los señores comisari
para el entero de los diez
servicio del palio trujer
una carta de don fernan
castilla en que ofrece pa
y los reditos de un año á
que debe y que lo demas
flotas subsesivas á la pr
han hecho diligencia par
guen lo posible y ofrece
nientos pesos luego de
que se les haga la esper
sevoto.

no hallava efectos para ello que la ciudad confiriese la forma de la satisfaccion de los doscientos mil pesos del consumo del oficio de corregidor y sobrello y los advitrios propuestos que se traen en pregon se habia conferido largamente y se habia resuelto se metiese luego en la caja los corridos que se debian y estaban en poder del obligado y mayordomo y se buscasen otros efectos para satisfacer lo demas y asi mismo se trato que ya que no habia efectos prontos para satisfacer el principal se pagasen reditos de toda la deuda y que para mayor seguridad se diesen todos los salarios de los señores regidores obligandolos á ello para que su exelencia hiciese diligencia en buscar los principales con esta fianza y que sobrello se juntase la ciudad y que el contador don diego gonzalez de andia que asi mismo asistio á la junta traeria los apuntamientos de lo que se habia de hacer y que ahora trujo al cabildo el dicho don diego gonzalez de andia un (papel de apuntamientos ques) el siguiente.

De los doscientos mil pesos con que la ciudad de méxico se sirvio á su magestad por el consumo de la bara de corregidor se han de pagar senso en esta manera.

Los reditos de los 100,000 pesos.

Estos cien mil pesos se han de insinuar en la renta de los cajones de la plaza juntamente con los veinte mil pesos de corridos que prosedan dellos con que vienen á ser seis mil de (remate) renta y no alcanzando los reditos de los cajones si ha de suplir lo que fallare de ellos de los que paga al que pagare el que tiene la plaza de corredor mayor de lonja.

Corridos de los 100,000 pesos.

Los corridos prosedidos de los primeros cien mil pesos cuya satisfaccion se hace por los obligados de la carne y por el mayordomo de la ciudad se han de satisfaser luego á la caja real bajando de los veinte mil pesos que importan lo que dellos se hubiere satisfe-

cho hasta fin de este
y dos.

Al saneamiento d
obligar los salarios o
lencia por los señore
no se pretende quita
por razon de sus ocu
sino asegurar con es
pagar á su magestad.

Los once mil peso
importan los veinte y
de á cinco por ciento
branza á cargo de los
rios que cada año s
de obligarse de afianz
su entrada en el ejerc
de enterar en la real c
antes de dejar la ba
satisfaccion por terc
años como la ciudad l
para (que luego) quie
autoridad y provecho
do este gravamen dem
se acostumbra en to
hacer las cobranzas p
rey nuestro señor.

Las obligaciones que
cer) de nuevo se han
de ser las que el señor
lian fiscal de su mages
suerte que sean los q
para poder vender los
los compradores repar
miento y seguridad de
que dieren y de los re
praren ni en que pueda
para sus reparos ha de
da la ciudad porque si
mejorando cuya dispos
cer el señor fiscal en
magestad.

Visto por la ciudad
oido al señor corregidor
en la junta que se tuvo
cia en quince de este de
papel de apuntamientos
don diego gonzalez de a
de el orden de santiago
capitan don juan de or
juan de alcoser capitan y

ta de la plaza de corredor mayor de lonja que especialmente esta hipotecada hipotecada á la satisfaccion deste consumo.

3. En cuanto á los quince mil pesos que se restan de los corridos de los cien mil pesos del senso esta acordado por el cabildo se cobren luego y enteren en la real caja cuya diligencia se cometio al señor corregidor.

4. Y que para seguridad de la satis faccion y paga de los cuatro mil y quinientos pesos se han de obligar los salarios cituados á los señores capitulares que les pertenece por razon de sus oficios por la eleccion y nombra miento que se les hace el dia de elec ciones de dos de enero los cuales no ha de cobrar los dichos salarios hasta tanto que este enterada la real caja de los reditos del año en que asi fueren nombrados aunque ofrece confianza ni con otro ningun pretesto.

5. En cuanto al quinto capitulo que trato de los dichos reditos supuesto lo referido y que no ha de ser mas de nueve mil y quinientos pesos en cada un año para ajustado que pues cada alcalde es corregidor los seis meses del año sea á su cargo de ambos á dos insolidum su cobranza de dichos reditos y los partes destinados y se han de obligar y afianzar al tiempo de su eleccion de solicitar el entero en la real caja y por defecto de no enterarse lo han de satisfacer ellos y sus fiadores por tercios corridos ó cada medio año como lo acordare la ciudad quedándole su derecho á salvo para cobrar los de los propios y partes donde esta destinada la dicha paga.

6. Y en cuanto al sesto capitulo que trata de la forma de las obligaciones que de nuevo se an de otorgar para asegurar estos reditos se asepta que esa en la forma que el señor don pedro melian fiscal de su magestad y los comisarios y abogados de esta ciudad confirieren para mayor seguridad y perpetuidad de la real hacienda de su

magestad y esto es l
ajustar vuesa señor
fuere servido méxico
y siete de mil seiscie
dos.
Conferidose sobre
El señor don alon
se conforma con el p
res (abogados) comis
cuanto al capitulo cu
la obligacion de los s
ñores capitulares para
rrogue desde luego la
tuase del real que se l
alhondiga para la pa
quedando libres los di
ra que los gocen los d
mo hasta aqui los han
El señor don juan d
El señor don juan d
me á su parecer.
El señor don antoni
conforma con el parec
comisarios.
El señor don juan de
El señor don juan d
me á su parecer.
El señor cristobal va
El señor leandro de
señor don alonso de riv
El señor don nicolas
mo el señor don alonso.
El señor don francisc
el señor don alonso de r
El señor don francisc
como el señor don alons
El señor corregidor m
te lo votado por mayor
voto del señor don alons
se ejecute en cuanto á lo
recer de los dichos seño
y se trate de ejecutarlos
guen las escrituras en c
(fiscal) doctor don pedro
de su magestad con asis
abogados y comisarios y
(entreguen) traigan á el
firmarlo fiscal.
Vidose la respuesta de
á la consulta que se le hi

don nicolas de barahona secretario don felipe moran don francisco de cervantes regidores.

Entro el portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes á las diez de la mañana para ver la peticion de los encomenderos de la alhondiga en que ofrecen un real de cada carga de (vaca) arina de su encomienda y otros puntos que se han de asentar para las escripturas que se ha de otorgar de la renta del consumo de corregidor y resolver sobre la materia y no falte ninguno de vuesa señoria por ser materia grave y del servi cio de su magestad méxico y diciembre veinte y dos de mil seiscientos cuarenta y dos años.|

Llamense al doctor juan cano y don gonzalo de paredes don pedro diez de la barrera.

El señor don juan de orduña dijo que su exelencia le dio orden para que ayer fuese en casa del señor fiscal pedro santillan teniente de escribano mayor y se tratase y confiriese sobre la forma del otorgamiento de las escrituras tocantes al servicio del consumo de corregidor y en esta conformidad asistieron y habiendo el dicho escribano hecho relacion de todos los autos desde el primero asiento y de todo lo acordado por el cabildo y capitulos y ultimos puntos que dio el contador don diego gonzalez de andia y lo re suelto sobre ello por la ciudad y con ferido sobre todo el dicho señor fiscal dio de su letra los apuntamientos siguientes.

En cuanto á los primeros cien mil pesos que habian de imponer á c·nso cuyos reditos estan señalados en los cuatro mil y doscientos pesos del obligado y los ochocientos de los salarios de los capitulares que se ajuste con el obligado la diferencia de los doscientos pesos porque dice no debe mas de cuatro mil pesos en cada año y que para seguridad ha de obligar esta ciudad

todos los propios y
sente tiene y adelan
neral y especial hi
luego haga.

En cuanto á los ot
ultimos de que estan
mil y restan novent
cuatro mil y quinien
obligue la ciudad est
en mayor suma que
los cajones de la plaz
que especialmente no
ta renta (en cajones
bito ninguno de la ci

Que asi mismo ha
que montaren la con
que han ofrecido los
la alhondiga.

Y los quinientos pe
que perpetuamente tie
estanco de la nieve.

Y que para mayor
de obligar dos mil y
que los capitulares ti
por las elecciones de
alcabalas propios y sis
de poder cobrar hasta q
la renta de nueve mil
sos de cada año con
estas tres consignacion
de toda deuda por espr
mo esta asentado en el
mismo con general y e
en todos los propios y
ciudad y con las demas
contienen los capitulos
á esta ciudad.

Visto por la ciudad
cuanto á ajustar con el
mete á los señores comi
dos para que lo hagan
demas de los apuntamie
fiscal se ejecuten y ot
cripturas como en ellos

Vidose la peticion que
tadores) encomenderos d
que es del tenor siguient

Baltazar de toledo jua
ga y manuel de caudin
que firmamos este pedir

El señor don felipe moran dijo que se afirma en el voto que tiene dado en esta parte en cuanto á que se vendan los ofi:ios por el mayor servicio de su magestad y satisfaccion que esta ciudad debe hacer y que por cuanto no ven dra á tener efecto la venta dellos consin tiendose encomenderos que son los que pueden comprar por la esperiencia que tienen de lo que valen los cuales para la administracion de la cobranza viene á su contra autos de gobierno y orde nanzas y asi su voto y parecer es que no se consienten si no es por compra que hicieren de los dichos oficios y para en cuanto á la administracion del real que se ha de dar para el consumo del corregidor nombre esta ciudad uno de sus capitulares para que con mayor atencion cobren los derechos que le tocaren á la ciudad y porque en cuanto á lo de las harinas son accidentales las cargas que puedan entrar en la alhon diga della por los malos subsesos de los años en caso que pareciere mas conveniente el que haya dichos encomende ros sea con cargo y calidad de que afiancen en cantidad señalada por las plazas que obtuvieren hora sea en mucha ó poca cantidad las harinas ó entradas y en cuanto á que se guarden las ordenanzas viene en ello eceto en que se hallan de manifestar ante el (escribano) señor corregidor los trigos que traen los arrieros.

El señor depositario general se conforma con el parecer de los abogados.

El señor tesorero juan de alcoser dijo que ni se vendan los oficios por ahora ni se admita la peticion sino que se administre por el alcaide y un caballero regidor que se nombre cada año por turno para que lo que montare sea para ayuda de los cuatro mil y quinientos pesos de reditos y viendolo que montare habra mayor comodidad de disponer de ello.

El señor leandro de gatica se conforma con el parecer de los abogados.

El señor don nic
asi.

El señor don fra
lo mesmo.

El señor don al
que haciendose tod
ta ciudad á quien l
curen vender esto
facer en parte á su
alguna parte de
ofrecida y mientra
conforma con el
gados.

El señor don ra
es de parecer en
los abogados deste
han visto los auto

El señor don ju
forma con el pare

El señor don an
asi.

El señor secreta
se reforma y dijo
oido á estos señor
que sese el servic
conforma con el
gados.

El señor correg
te lo votado por
conformarse con
gados y se ejecut
de los encomende
escrituras con el
todas cosas su ex
se comete á los se
que las hagan y
ma que contiene
gados.

Don Pedro Die
te mi Pedro San

eleccion de alcaldes ordinarios que por principio de cada año se elijen por el cabildo y regimiento de esta ciudad de méxico en cuyo cumplimiento y para que se haga la dicha eleccion el dia de año nuevo proximo de mil y seiscientos y cuarenta y tres por el presente nombro al señor don melchor de torre blanca oidor de esta real audiencia para que luego el dicho dia se halle presente á la eleccion de alcaldes ordinarios que se han de hacer en el dicho cabildo por los regidores del para el dicho año y ante todas cosas reciba el juramento á los regidores que en el se hallaren de que haran la dicha eleccion como deben y son obligados no consintiendo ni dando lugar á que voten padre por hijo ni hijo por padre ni yerno por suegro ni (al contrario) suegro por yerno y á los que fueren electos periodicamente recibira el juramento y solemnidad acostumbrada de que usaran bien y fielmente su oficio y habiendo jurado les entregara las varas para que los ejersan y si hubiere (igualdad) iguales votos el dicho oidor del suyo y su parecer y mando que en su presencia el dicho cabildo y regimiento haga la dicha eleccion con apercibimiento que haciendo lo contrario no se hara ni aprobara con advertencia que solo el dicho dia de año nuevo se han de elejir los dichos alcaldes y no otro oficio alguno y los demas el dia siguiente fecho en méxico á treinta y uno de diciembre de mil y seiscientos y cuarenta y dos años el conde de salvatierra por mandado de su exelencia don felipe moran de la cerda.

Visto por la ciudad la obedecio y dijo que en su cumplimiento esta presta de proseder á la eleccion de alcaldes ordinarios para este presente año como se acostumbra.

Entraron los capitulares don cristobal (valero) de la mora osorio y don pedro diez de la barrera alcaldes ordinarios del año pasado y habiendo hecho su parlamento dejaron las varas.—

La ciudad en confo
tumbre y facultad
do la nombro por
este presente año á
tobal de la mora y
la barrera los cual
juraron por Dios y l
de la usar bien y f
ben y son obligados
cho cabildo.

Entro el señor c
diez de la barrera
votar en la eleccion
oido misa para pros
habiendo recibido d
lares el dicho señor
necesario y propues
tro y fuera del cabi
siete papeles de los
cadas por el señor c
gando por su manc
el suyo quitando e
estaba propuesto se
una para los caba
otra para los de ad
levantando de sus a
acabado con todos l
electos el capitan d
con todos diez y siet
don juan de orduña
votos y uno tuvo el
co de solis y se envi
peles al dicho capit
rojas.—Y habiendo
en el corredor y da
de conformidad la c
gabriel de rojas sali
de orduña y habien
los dos regidores lo
juntaron y habiendo
rafael) oidor recil
por Dios Nuestro S
la cruz prometiero
oficios como deben
quedando las pren
dad y las ordenanz
dicho señor oidor le
de la real justicia y
midad de lo asenta
de cabildo les notific

ELECCION DE OI

DE ESTE ANO DE

1643 AÑC

En la muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa á dos dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años

se juntaron á cabildo en virtud de la citacion de ayer los señores don gabriel josep de rosas y mercado alcalde ordinario en turno de corregidor don marcos rodriguez de guevara alguacil mayor don alonso de rivera y abendaño don pedro diez de la barrera don juan suarez de figueroa don rafael de trejo carbajal tesorero don juan de vera don juan de orduña don antonio de mansilla don felipe moran de la cerda juan de macaya juan de alcoser cristobal valero leandro de gatica don nicolas de barahona don francisco de solis y barraza don francisco de cervantes don diego de orejon osorio regidores.

Leyeronse las ordenanzas y lo acor

dado en materia de m
y se prosedio á la ele
la manera siguiente.

Antes de prosede
señor capitan cristob
propusicion siguient

El señor capitan
regidor y contador n
dijo que como es pul
ciudad esta debiend
á sus reales alcabala
cumple á fin de este
to y setenta y cinco
nientos y veinte y c
esperas que se han
en los cuatro años s
gestad que Dios le
las precisas necesid
cia el exelentisimo
vatierra virrey des
representado á vue
que entro en este r
mo capitular y con
bunal alcalde ordin
ha estado de siete

señores diputados que se salieren nombren las de su satisfaccion (y riesgo) pues es por cuya omision y riesgo corre y en cuanto á que un caballero regidor asista en la aduana este parecer que los señores capitulares diputados nombrados asista uno por semana sin acresentar salario y que esta prohibido por leyes y ordenanzas que ningun caballero capitular pueda administrar papeles ni dineros de la ciudad por ser los que han de tomar cuentas y mira como se cobra y en cuanto á el consulado que tratando el consulado de tomar el ramo de la forasteria y vecindad que ha tenido siempre como obligacion de repetir las quiebras causadas en su tiempo viene en ello.

El señor don alonso de rivera como el señor alguacil mayor.

El señor juan de figueroa es asi.

El señor don rafael de trejo dijo que en cuanto la propusicion que hizo el señor sargento mayor cristobal valero es muy santa y muy conveniente á esta ciudad es de parecer que se consuma una plaza de diputado de alcabalas quedando dos. Y en cuanto á los guardas mayores y sobreguarda porque de mas de que esta ciudad no puede nombrar otros guardas por la escritura y contrato que tiene hecho con su magestad por el permiso y en cuanto á la contaduria de la aduana es su parecer que se nombre un caballero capitular deste ayuntamiento porque conviene asi.

Y en cuanto á que se vuelvan las alcabalas de la forasteria al consulado en dos cabildos antesedentes ha propuesto á esta ciudad que se vuelvan al consulado atento á que los señores capitulares deste ayuntamiento no entienden el estilo destas mercaderias porque no lo han manejado esto de mercancia y deste voto pide y suplica á esta ciudad se sirva de mandar se le de testimonio para en guarda de su derecho porque no quiere que en ningun tiempo estar obligado á dichas alcabalas aten

to á no estar á su cargo
parecer.

El señor don juan de (
que en cuanto á los tres a
res segun de lo asentado c
tad.

Y en cuanto á las guar
res diputados nombren las
re convenientes por su cue
procurando sehan de buen

Y en que se nombre un
pitular en la aduana como

Y en cuanto á darse al
ciudad vea lo mas conveni
puede ejecutar dando cuen
lencia.

El señor don juan de o
el señor don juan de vera
titulo que se ha de dar al
gidor sea de juez contador.

El señor don antonio de
asi.

El señor don felipe mor

El señor depositario co
don juan de orduña con qu
á lo del consulado que á s
traera.

El señor tesorero juan d
jo que en cuanto al prime
si han de ser tres los caball
res que administraran bien
uno sea el juez contador.

Y en cuanto á los guar
bre guarda mayor y los de
que pareciere á los señores
dores y por su cuenta y
cuanto á la del consulado
tado por ahora.

El señor capitan cristob
afirma en su propusicion.

El señor capitan leandr
como el señor don juan de

El señor don nicolas de
asi.

El señor don francisco
asi.

El señor don francisco d
es asi.

El señor capitan don dieg
dijo que el celo en la prop

Del margen.—Sacristan de los remedios.

Sacristan (de los remedios) mayor licenciado agustin de loranca.

Del margen.—Capellan de la ciudad.

Capellan de la ciudad don andres de arlanson.

Del margen.—Escribano de alhondiga.

Escribano de la alhondiga blas jimenez.

Del margen.—Porteros.

Porteros continuatur.

Pedro de labastida juan martinez.

Del margen.—Solisitador.

Solicitador don sebastian martinez paredes.

Del margen.—Abogados.

Abogados continuatur con que en cualquier vacante de ausencia ó muerte hayan de quedar dos.

Del margen.—Interprete.

Interprete pedro de castro.

Del margen.—Contador de alcabalas.

Contador (pedro) de alcabalas pedro de labastida.

Del margen.—Oficial mayor.

Oficial mayor conforme á su nombramiento.

Del margen.—Oficial segundo.

Oficial segundo francisco de olave.

Del margen.—Ayuda de costa.

La ayuda de costa para acudir á la visita que tenia olave de doscientos pesos miguel de segura.

Del margen.—Oficial de aduana.

Oficial de aduana benito parsero con cien pesos mas.

Del margen.—Portero de alcabalas.

Portero de alcabalas sebastian de almida.

Del margen.—Alguacil de alcabalas.

Alguacil de alcabalas francisco de trujillo.

Del margen.—Promotor fiscal.

Promotor fiscal diego garcia sorteño.

Del margen.—Teniente de guadalupe don Jacinto de hernan.

Del margen.—Portero de asientos.

Portero de asientos to

Del margen.—Alcaid meda.

Alcaide de la alamed nez.

Del margen.—Escrib ciones.

Escribano de ejecucio tillan.

Del margen.—Contad

Contador de propios d tica eseto los señores tes de vera don rafael de t coser y don diego de or tes y cristobal valero gregorio de aviso.

Del margen.—Mayo sito.

Mayordomo del posi pio con que dentro de cuenta y no haciendolo

Del margen.—Qued

La campana de la q tur.

Del margen.—Algu

Alguacil de ejidos

Del margen.—Guar

Guarda mayor don conforme á su nombra

Del margen.—Sobr

Sobre guarda juan tillo.

Del margen.—Pila

La pila de la plaza

Del margen.—Med

Medico de la carcel ortiz.

Del margen.—Ciru

Cirujano francisco

Del margen.—Bot

Boticario urban m

Del margen.—Dip

Diputados de fiest rio felipe moran y d macaya.

Del margen.—Di

Diputado de regis ñor cervantes.

(Del margen.—Di

Juan de Vera.—Don Juan de Orduña. —Don Antonio Fernandez.—Don Felipe Moran de la Cerda.—Juan de Macaya. — Juan de Alcoser. — Cristobal Valero.—Leandro de Gatica.—Don Nicolas de Barahona.—Don Francisco de Solis y Barraza.—Don Francisco de Cervantes Carbajal.—Don Juan Orejon Osorio.—Ante mi Andres Fernandez Navarro.

En la ciudad de méxico
á nueve dias del mes de enero de mil
y seis cientos y cuarenta y tres años
á las diez de la mañana

se juntaron á cabildo los señores capitan don gabriel de rojas alcalde ordinario capitan don juan de orduña don juan suarez de figueroa juan de macaya leandro de gatica regidores.

Eleccion de iladores

Vidose la eleccion de iladores de este año y se aprueva y se acuerda que parescan ante el señor corregidor á aceptar y jurar.

Sobre lo del areo.

Vieronse los autos del remate del año aereo de la entrada de su exelencia el señor conde de salvatierra sobre lo pedido por sebastian lopez de ortiga maestro en que se remato é hizo la fabrica del con el informe de los comisarios á cuyo cargo estuvo que esta en ellos y se acordo que atento á lo que consta de los autos ó informe de los señores comisarios se le den dos cientos pesos por la demasia y mejoras.

Libramiento

Vidose lo pedido por juan bautista fernandez inquilino de un
sas de esta ciudad sobre c
tos que dice tiene necesid
é informe que sobre ello l
obrero mayor y alarife y
haga conforme al parecer
asistencia del señor obre
por cuenta de los arrenda
acuda el alarife mayor.

Que se libre al licencia
de arlason capellan de es
tercio de su salario hasta
bre de cuarenta y dos.

Y asi mismo cincuenta
cera y vino y otras que
año pasado.

Lucas de soto osorio p
tulo de familiar del sant
ciudad y uno de los del r
ser recibido y admitido
ciudad dijo que lo adm
por tal familiar del nu
dicha ciudad en lugar d
de los ríos que estaba re
mero que fallecio y se l
testimonio de su presen
do asentado en el libro

Don Gabriel de Rojas
dro Santillan.

En la ciudad
miercoles catorce de
seis cientos y cuare
á las diez de la

se juntaron á cabildo
tan don gabriel de roj
ario en turno de corr

En la ciudad de méxico á diez y seis dias del mes de enero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años

se juntaron á cabildo los señores capitan don gabriel de rojas don pedro de la barrera don juan de orduña cristobal valero leandro de gatica don nicolas de barahona don francisco de solis don francisco de cervantes carbajal regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes diez y siete á las nueve de la mañana para ver lo pedido por los señores comisarios de chapultepeque en razon de lo que sobro.

Y ver la relacion del mayordomo del estado de propios y resolver sobre todo y no falte ninguno de vuesa señoria pena de doce pesos para la armada de barlobento que asi esta acordado de mas de que para perjuicio á los ausentes con sola certificacion del portero y para otorgar el poder al señor procurador mayor méxico y enero quince de mil seiscientos y cuarenta y tres años don gabriel de rojas.

Comisarios de chapultepeque

La ciudad habiendo visto lo pedido por los señores leandro de gatica don francisco de solis comisario de chapultepeque por la peticion presentada en el cabildo de nueve de este mes y otra que se le presento hoy dicho dia de conformidad dijo que atento á las obligaciones que reconose á su exelencia y que la ropa se llevo para su familia y que los señores comisarios tuvieron orden de esta ciudad de palabra para ofrecerlos de gracia y que entro en el permiso de los quince mil pesos citados para el gasto esta ciudad de nuevo la misma gracia y se suplica al señor corregidor de cuenta dello al señor don

luis de berrio s
gracia.

Y en cuanto
que se perdio l
cobren de los
ajuste con toda

La ciudad acu
putados de prop
de los señores co
to.

Vidose la part
de propios de nu
lacion que hoy q
do se de villete p
cabildo.

Sepan cuantos
como nos el cabild
to de esta muy n
leal ciudad de méxi
videncias de la nue
nuestro señor conv
tan don gabriel de
calde ordinario en
capitan don pedro
como mayor de este
juan de orduña alfe
nandez de mansilla
mayor cristobal vale
del tribunal de cuen
españa capitan leandr
don nicolas de barah
francisco de solis y ba
cisco de cervantes c
por nos y en nombre
balleros capitulares a
prestamos voz y cauc
que estaran y pasara
declarando decimos qu
el cabildo de eleccione
presente mes y año non
curador mayor al dich
dro de gatica su capitu
rio darle proceder por t
poder cumplido tan bas
recho se requiere y es
cho capitan leandro de
mente para que en nom
dad siga fenesca y acabe
tancias todo y cualquier

diez de la barrera don juan de figueroa don juan de orduña don antonio de mansilla leandro de gatica y don francisco de solis regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes veinte y tres de este á las nueve de la mañana para ver la relacion que el mayordomo tiene dada del estado de las rentas de este año y proveer lo conveniente y otras materias y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y enero veinte y dos de mil y seis cientos y cuarenta y tres años don gabriel de rojas.

Relación del mayordomo.

Vidose la relacion del mayordomo de propios que presento en el cabildo de diez y seis de este como en ella consta donde se mando villete para el primer cabildo y se acordo que los señores don pedro de la barrera y don juan de orduña vean la dicha relacion y den su parecer en razon de la forma que se podra tener en la disposicion de las fiestas y deudas con todos los proes y contros que se ofrecieren con asistencia de mi escribano y se traiga.

Vidose el auto de los señores justicia y diputados de alcabalas de veinte y uno de este en que señalaron de ayuda de costa á juan francisco sobre guarda de este año ciento cincuenta pesos y se confirno escepto el señor don francisco de cervantes.

Juan ambrosio.

Vidose la peticion de juan ambrosio en que hace postura al cajon numero uno de la puente y se acuerda se remite á los señores comisarios diputados de propios para que prosedan á pregones y se admite la postura.

Procurador mayor.

Vidose la cuenta del señor capitan leandro de gatica de procurador mayor que se vieron en el cabildo de catorce con la relacion de pedro de labastida de diez y seis y se acuerda pase la partida de treinta pesos y que se hagan los libramientos mandados hacer.

Libramiento.

La ciudad ac[...]
formado el seño[...]
bren á urban m[...]
esta señalado po[...]
renta y dos.

A pedro santi[...]
bano mayor de [...]
refiere en su pet[...]
los ejemplares [...]
ciones se ha es[...]
quinientos pesos [...]
alhondiga para [...]
de flota.

El señor alcaid[...]
jas dijo que en [...]
que tuvo de la ci[...]
señor don luis [...]
parte de la ciudad [...]
su exelencia la ro[...]
pultepeque y que [...]
cho gusto y qu[...]
gatica había cobr[...]
ciento sesenta pes[...]
carta de pago que [...]
se provea.

Visto por la [...]
fuera del cabildo [...]
gatica y habiendo [...]
dad se acordo que [...]
dro de gatica vuel[...]
pesos) ciento sesent[...]
alguna y ajustada [...]
fue á su cargo se p[...]
venga.

La ciudad acuer[...]
don alonso de ri[...]
de la mota comisari[...]
su exelencia den [...]
fuere á su cargo de[...]
como les esta mand[...]
curador mayor cuid[...]
se notifique al seño[...]
estando presente e[...]
de rivera se le notifi[...]

Presentose la elec[...]
yor de la seda y se a[...]
y mando que los [...]
aceptar y jurar ante [...]
mayor) corregidor.

Don Gabriel de R[...]
dro Santillan.

atencion á lo que mueve la causa en el estado presente y que esta ciudad debe asistirle en todo lo que se ofreciere como materia del servicio de ambas magestades y para el dia que el santo (habia) oficio avisare salgan todos los señores capitulares en el acompañamiento sin que falte ninguno pena de trescientos pesos al que faltare aplicados para la armada de barlovento que se ejecutara irremisiblemente.—Y los señores capitan don andres de balmaceda y tesorero juan de alcoser con pedro santillan teniente de escribano mayor de cabildo bayan al santo oficio y den razon de la resolucion que esta ciudad ha tomado ofreciendo todo cuanto se ofreciere al tribunal de parte de esta ciudad y con atencion á la entrada á los ejemplares que hay para el lugar que han de tener los señores comisarios en la sala del secreto é yo escribano notifique este acuerdo á los señores capitulares presentes.

La ciudad acuerda se le libre á francisco de robles guarda de la pila su salario adelantado de este año con fianza de servirlo.

Don Gabriel de Rojas.—Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico á veinte y un dias del mes de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años sabado á las cuatro de la tarde

se juntaron á cabildo los señores don gabriel de rojas alcalde ordinario don

alonso de river
don juan de ord
don francisco d
de cervantes re
Entro manuel
tifico haber llar
villete siguiente
Vuesa señoria
ta tarde á las c
señor capitan d
ca de un decret
tisimo señor virr
lo que se resta
del palio y dem
saron en su entr
veer lo convenie
de vuesa señoria
requiere breveda
da México y feb
mil seiscientos c
El capitan do
de ordinario dij
sirvio de remitirl
to de hacer ente
servicio del palio
mostracion para
provea lo que c
asi.
El mandamien
que la ciudad ent
diez mil pesos d
execucion á don j
de ordinario par
gencias necesaria
suerte que entre
lo que se le debie
el dicho don juan
cienda prestados
sirva este decreto
veinte de febrero
cuarenta y tres añ
dado de su exelen
dinez.
Y visto por la c
señor don juan de
señor don juan de
mision y en orden
caja en lo que res
cias necesarias y c

par fernandez de castro contra los señores don pedro diez de la barrera don rafael de trejo y don nicolas de barahona y visto y leido la escriptura de asiento de las reales alcabalas del tercero cabezon y la fundacion que por ella tiene el señor corregidor y forma de pricion de los señores admiradores) diez y siete y la veintiseis y asi mismo los decretos de su exelencia para la relacion que manda dar don pedro de la bastida y el ultimo decreto á ellos proveido y los demas autos hechos en esta razon les pidio diesen su parecer y dijeron que su parecer es que se haga consulta á su exelencia proponiendole que en el asiento de esta ultimo cabezon se puso por condicion precisa que el señor corregidor desta ciudad sea juez de todas las casas tocantes á alcabalas y no otro ninguno y se da la forma que ha de haber en la ejecucion de sus autos y tambien que no se puedan prender con pretesto de omision de los señores capitulares si no fuere á los señores administradores de alcabalas y que la pricion haya de ser con comunicacion de su exelencia y que esta ciudad ha entendido por los autos que ha visto y notificaciones hechas á algunos de los señores capitulares que el señor licenciado don gaspar de castro oidor desta real audiencia se nombra juez de esta materia y que como juez ha despachado mandamiento de pricion contra algunos señores capitulares y otras personas con que se contrabiene á las condiciones del dicho asiento y los principales en que esta ciudad estriba para pasar adelante con este cabezon y expresando los inconvenientes y daños que desto se siguen y se seguiran mayores cada dia en el particular el contador pedro de la bastida que esta ciudad ha experimentado y que los decretos despachados en esta razon manifiestan y se encaminan á un genero de visita de los papeles y cuentos de la alcabala en tiempo que el señor obispo de la pue-

bla visitador deste reino esta t
cuenta á esta ciudad y se suplic
exelencia se sirva de conserva
ciudad en su jurisdiccion y con
referidas y suspender el nomb
de juez que tiene hecho en
oidor mandando entregar todo
tos despachos y diligencias al
ñor corregidor para que cor
fenescan por su mano sobre
tambien las diligencias y apr
el dicho contador pedro de l
se hacen declarando perten
materia al dicho señor ex
obispo para lo cual se repre
exelencia el aprieto con q
esta ciudad no debiendo
plazos de enero deste año q
á treinta mil pesos que sat
el despacho y cada dia va c
las diligencias sin alzar la
pongan los demas fundame
recieren á proposito que e
no se guarde á la ciudad c
todo lo contenido en el a
forma que mas puede ha
del tiempo que resta po
posible cumplir con su ma
gar á los plazos quitando
cion y desacreditando las
mando los arrendatarios y (
lo firmaron.

El Doctor Juan Cano.–
do Don Gabriel de Prad
ciado Don Gonzalo de P

Entro á este tiempo el
dro diez de la barrera
dijo tenia de su exelenc
relacion de todo.

La ciudad se conform
de sus abogados y se h
por el licenciado don g
y el presente escribano
go y la lleven al señor
yor y el señor don fran
tes con pedro de santi
razon de lo que se ofre

Estando la ciudad
el portero y dio un pap

por ahora al señor don gaspar de castro desta real audiencia y usando en ello del derecho que su magestad tiene dispuesto p r sus leyes para la cobranza de sus remates reales cuando los plazos son cumplidos y solo se pretende dar lo que es suyo cuando (tan solamente) tanto lo ha menester parese se desconose con esta consulta la mas presisa obligacion cuando tambien sabe cumplir la ciudad con lâs de su cargo en el servicio de su magestad y cumplira con esta como espero y asi por no haber cobrado hasta aqui los que han usado oficio de corregidor lo que se debe y ha de ir en esta flota habiendole avisado desde que entre á gobernar esta nueva españa esta bien presisa dicha cobranza el dicho señor oidor pero ahora y hasta que con efecto se haga y pàra lo de adelante eso se entienda ser de perjuicio á la ciudad el derecho que representa de la condicion diez y siete de su asiento.

Y en cuanto á la condicion veinte y seis se guarde por el dicho señor oidor como en ello se contiene y asi mismo para cobrár lo liquido que se debiere pida en la contaduria de alcabalas y se le den los recaudos necesarios.

Y asi mismo envie á ella los villetes de pagos y enteros antes de remitirlos á la caja para que se tome la razon en dicha contaduria y en lo demas que contiene la consulta usen las partes de su derecho el conde de salvatierra.

Vista por la ciudad acordo se lleve á el licenciado don gabriel de prado para que se satisfaga y pido lo que convenga á la ciudad.

Mayordomo — Vidose una peticion de geronimo monte mayordomo en que ofrese fiadores hasta en cantidad de seis mil pesos que son cristobal de la plâza agustin trujillo alonso de avila pedro martinez juan de monson y juan de castro en mil pesos y la ciudad dijo que el termino que esta consedido por el acuerdo de dos de enero de este año se le prorroga

hasta fin de marzo
las cuentas como le
sado no habiendolo
baco el nombramien
por este año de may
llete para nombrar
resultara sobre las

Vidose una petic
francisco de orbea a
diga en que dice ha
cer medias por que
tan buenas.

Y que el peso en
esta mal tratado y
acordo que el señor
mes vea la necesida
medie luego librando

Que se libre a jua
rador de la (real) au
lario del año pasado
do el señor procurad
cho año.

A don francisco de
la alhondiga su salar
ciembre del año pasa
ta.

Don Gabriel de R
dro Santillan.

En la ciudad
sabado veinte y ocho d
seiscientos y cuaren

á las nueve de la mañ
cabildo los señores do
jas alcalde ordinario d
roa leandro de gatica
de cervantes regidores

moderno y dio recaudo del santo oficio de que se hallava muy agradecido y reconocido á las finesas que la ciudad habia hecho honrando á aquel tribunal el dia del edito general de la fee y que nunca entendieron menos de la grandeza lealtad y cristiandad de la ciudad ofreciendo de su parte todo cuanto se ofreciese á que respondio y satisfizo el señor corregidor y salio el dicho secretario.

Libramiento. La ciudad acordo se libre á diego de torres portero de asientos su salario de este año de la fecha adelantada con fianza debida y de servirlo.

Don Gabriel de Rojas.—Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico á catorce dias del mes de marzo de mil y seiscientos y cuarenta y tres años

se juntaron á cabildo hoy sabado á las nueve de la mañana los señores don gabriel de rojas alcalde ordinario en turno de corregidor don pedro diez de la barrera don andres de balmaseda don juan de figueroa leandro de gatica don francisco de solis don francisco de cervantes y don diego de orejon regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Villete. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana sabado catorce del corriente á las nueve de la mañana para ver unas ordenes que su exelencia envio al contador antonio de chaburu qu
aduana cabildo ordinario y
rias y no falte ninguno de
ria méxico y marzo trece d
cientos y cuarenta y tres
briel de rojas.

Vieronse dos ordenes q
cia el señor virrey envio
del aduana antonio de chal
que unas certificaciones de
rias de que se ha toma
cuenta de caballeros regid
han montado las alcabala
pagado y asi mesmo otr
las bajas que se han hech
personas y lo demas que
chas ordenes.

La ciudad acuerda que
curador mayor tome las
exelencia y el asiento d
con los abogados haga c
todo y lo que se lleva que
respuesta y se traiga par

Vidose una carta y cue
carreño agente de negoc
corte de su magestad y
el cóntador conforme á l
timonios ajuste la cuenta
cion de lo que constare
nombramiento y se traig

Que se libre al conta
don juan de gatica cincu
ra libros carteras papel
demas recaudos para la
conforminad del parecer
señor juan de macaya di
pios.

La ciudad dijo que d
un año para que use el
nicionero.

La ciudad acuerda q
españa sobre todas ma
mete al señor correo m
ñor don andres de balm

Don Gabriel de Ro
Pedro Santillan.



En trece de marzo de mil seiscientos cuarenta y tres años.

Informe el contador del aduana y llevese al cabildo don gabriel de rojas pedro santillan.

El señor correo mayor don pedro diez de la barrera mil y seiscientos y cuarenta años.

Cuatro cajones de china que le remitio del puerto de acapulco (pedro) pablo de carrascosa que se valuaron conforme la baluacion general de aquel año á mil seiscientos y cincuenta pesos cada uno que montan seis mil y seiscientos pesos.

Monta el alcabala union y armada della á razon de seis por ciento trescientos y noventa y seis pesos lo cual no se repartio por lo que ira citado adelante en las dos glosas siguientes.

A folio veinte y tres del libro de manifestaciones al margen de la de los dichos cajones esta una flota de letra y forma del dicho señor correo mayor del tenor siguiente.

Estos cajones vienen embargados de acapulco por el señor contador don francisco tirolmonte por cuya causa no se me han entregado y asi lo declaro por que no se me haga cargo dellos méxico veinte y seis de abril de mil y seiscientos y cuarenta años. Don Pedro diez de la barrera.

En la ojuela de dichos cuatro cajones esta otra gloza del tenor siguiente.

Que á dicho folio veinte y tres de manifestaciones de ropa de china al margen de la partida dice el dicho señor correo mayor que los cuatro cajones de suso vinieron embargados del puerto de acapulco por el señor contador don francisco tirol monte por cuya causa no se le habian entregado y que asi lo declaraba para que no se le hiciese cargo dellos y lo firma por lo cual se testo la suma de arriba.

Y me parece que en conformidad con lo referido en el pedimento de esta otra parte siendo su señoria servido podra

hacer el señor (corregid
yor la gracia pedidida
me y causas alegadas e
mentos.

México trece de mar
cientos y cuarenta y tre
de chabun.

Vista por la ciudad y
cion de lo mucho que e
dro ha trabajado y tr
causas materias y que
dacion de la aduana co
tencia y que esta ciuda
faculta l para hacer gra
á sus vecinos que es e
mar en si el cabizon s
los dos cientos pesos
costa y de lo demas se

Vidose una peticion
tan leandro de gatica
yor desta ciudad en q
bren cuatro cientos p
que á fin del año dara
los ciento por que los
libraron los tiene gast
que dada la cuenta
cientos pesos.

La parte de urban
to un mandamiento d
dice asi.

Don garcia sarmie
yor conde de salbati
-obroso de la orden
mendador de la billa
maimona y gentil ho
ra de su magestad v
y capitan general de
y presidente de la a
lleria real que en ell
to urban martinez v
me ha presentado q
gimiento della le hab
del reniamiento de l
que esta junto á la
marquez del valle en
desta ciudad al puebl
el servicio de la casa
frontero de la dicha
se le habia hecho en

meratoria de mas de veinte y tres años á esta parte que ha dado medicinas para los pobres de la carcel publica con tan corto salario que suple de su hacienda mas de dos cientos pesos en cada un año como se contenia en el titulo que se le dio del dicho remamiento y confirmacion del señor virrey duque de escalona y que con dicion de que la dicha pila ha muchos dias que no corre no puede surtir la dicha merced siendo como es renunciatorio y en gratificacion de servicio que ha hecho y esta continuando y para que la dicha merced tenga efecto y se verifique en el suplicante y en los que delante subsedieren en la dicha casa y huerta le pidio mandase consederle se comurte el dicho (remate) remaniente de agua de la pila en dos pajas de agua que se le den de la targea alta y que se le señale y ponga la data de bronse por el asentista del agua que ófrece traer á su costa la cañeria y por mi visto atento á la merced tiene de esta ciudad por lo bien que ha servido y que lo continuara adelante por el presente consedo que en lugar del remaniente del agua de la pila que se le dio al dicho urban martinez se le den las dos pajas della joide de la atarjea alta y el asentista de los canirios ponga la data de bronse de los dichos dos pajas y el dicho urban martinez haga á su costa la cañeria que le tocare como lo ofrece y mando que por esta ciudad ni otra justicia no se le ponga impedimento en el uso y aprobechamiento de las dichas pajas de agua fecho en méxico á veinte de febrero de mil y seiscientos y cuarenta y tres años el conde de salbatierra por mandado de su exelencia luis de tobar godinez.

2 pajas de agua.

El contenido en este mandamiento y merced á pagado lo que por ella debido al derecho de la media anata como parecio de certificacion de oficiales reales deste dia y asi se le puede entregar su despacho méxico veinte y cuatro de febrero de seiscientos y cuarenta y tres años licenciado andres pardo de lago.

Visto por la ciudad acordo que el dicho urban martinez use del y de las dos pajas de agua que se le señale del arqueria alta para la casa y huerta que en el se refiere y para lo de adelante se informe a su exelencia por consulta los inconvenientes que se siguen de consederse semejantes licencias por esta agua es para la republica y no para huertas y que de ordinario falta en la plaza y partes publicas con lo demas que pareciere convenir y la lleve el señor procurador mayor.

Don Gabriel de Rojas. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico á diez dias del mes de abril de mil y seiscientos y cuarenta y tres años

viernes á las diez de la mañana se juntaron á cabildo hordinario los señores capitan don juan de orduña alcalde ordinario en turno de corregidor don alonso de rivera y abendaño don pedro diez de la barrera y capitan leandro de gatica regidores.

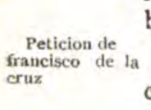
Vidose un papel que el señor don melchor gutierrez de torreblanca oidor de la real audiencia de esta corte su fecha de nueve de este mes cerca de los acueductos del agua y habiendose leido entraron los señores cristobal (de la tota) valero y don francisco de solis.

Papel del señor oidor don melchor gutierrez de torreblanca Regidores

La ciudad acordo se de villete para mañana sabado á las nueve de la mañana y se traigan los autos del remate

de sisa y acueductos hechos en alonso de aviles y en particular se llame al señor tesorero juan de alcoser comisario de estas obras mandadas hacer y por la inteligencia que tiene y de lo que resultare se respondera á el papel.

Y el señor corregidor mando se de villete con pena de cincuenta pesos al caballero que faltare aplicados para estas obras que se cobraran con la citacion del portero haber llamado por ser materia tan del servicio de su magestad y de esta republica y por que requiere brevedad.


Peticion de francisco de la cruz

Vidose una peticion de francisco de la cruz inquilino de una de las casas desta ciudad que presento en el cabildo desta ciudad que presento en el cabildo de catorce de marzo de este año en que dice que la dicha casa tiene necesidad de algunos reparos para poderse avitar con seguridad para haberse caido una pared que cae á la parte de la alhondiga pidiendo se mandase para poderla avitar por estar con mucho riesgo y escusarlo antes que lo tenga á que se mando que el señor obrero mayor informase con el alarife (mayor) que lo hicieron que asi mismo se vio.

Y se acordo que en conformidad del parecer del dicho señor obrero mayor se hagan las obras con su intervencion y que no habiendo de que podellas pagar el mayordomo se hagan por cuenta de los arrendamientos y se le reciban en data dello lo que costare.

Don Juan de Orduña.—Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méx
sabado once de abril de mil s
cuarenta y tres años á l
de la mañana

se juntaron á cabildo los se
tan don juan de orduña alca
rio en turno de corregidor
de rivera y abendaño capita
dro diez de la barrera don
balmasera don juan de suar
roa depositario juan de ma
ro juan de alcoser capitan c
lero leandro de gatica don
solis y barraza don francisc
tes carbajal regidores.

Entro pedro caro porter
haber llamado con el villet

Vuesa señoria se junte á
ñana sabado á las nueve
papel que escribio el seño
melchor de torreblanca to
rias y agua y ver los auto
hecho en alonso de aviles
acueductos y determinar
mas conveniente y no falt
vuesa señoria por ser mat
cio de su magestad y uti
ria) republica pena de ci
al que faltare aplicados p
tas o ras que se ejecuta
la certificacion del port
llamado y particularment
señor tesorero comisario
y obrero mayor del agu
gencia que tiene en esta
xico y abril diez de mil
cuarenta y tres años do
ña.

Vidose el papel que
ciudad y se leyo en el c
el señor don melchor
oidor desta real audi
ticion que envio alonso
tista del agua en que
causa que hoy para l
lla hay y heçhose rela
que se hizo en el dich

les de la (rason) renta de la sisa y acueductos y todo lo demas que fue necesario y para inteligencia de la materia (y todo) oido al señor tesorero juan de alcoser sobre todo en cinco juntos que el uno es que respeto de no estar acabada la targea que se esta haciendo por la facilidad que se tiene de sacar el agua la echan al arroyo para regar las lavores que estan detras del convento de tacubaya de rigo con que el camino de tacubaya los mas dias del mes pasado y este viene por la mayor parte del agua de santa fe la que hace mayor el cuerpo desta agua lo que sale por la puerta de los molinos de los fraiies de santo domingo con que viene á quedar muy poca agua en la targea para que venga á esta ciudad.

Lo segundo las dos medias naranjas que estan en la parte alta y baja respecto de aprovechar se della los que vienen alli y alsan con piedras al cuerpo del agua de suerte que por media naranja se llevan cuatro y en la media naranja de abajo han hecho pedasos la puerta del alcantarilla y desvaratando mucha parte dela data con que disminuye el agua en mucha cantidad.

Lo tercero que en el bosque de chapultepeque respecto de estar la targea torcida y para que pase el agua tener solo de reparar unos sespedes van de los huertos de la parte del marquez del valle y la derrumban á el ejido con que la llevan á regar dichos huertos por una sanja y se llevan mas parte del agua que viene de méxico como patentemente se vera.

Lo cuarto lo patente que tiene de daño toda la arqueria que presisamente necesita de su reparo por que despues no se podra hacer con mucha cantidad.

Lo quinto el mal estado de las cañerias de méxico tienen por que como no les viene continuamente el agua que es menester cria un cuerpo de lama y cuando dejan venir el agua cabal por algunas diligencias que se hacen rebientose las cañerias y sobre pujar en las cajas como cada día se ve que todas estas causas á los faltas que cada dia se ven.

Visto por la ciudad conferido sobre la materia de conformidad se acordo se haga consulta á su exelencia de todos estos inconvenientes suplicandole se sirva dar comision al señor tesorero juan de alcoser para que con el señor melchor de torreblanca acudan á el remedio destos daños por ser materia de tan grande importancia con que se espera tendra remedio cosa que tanto necesita del y lleven el señor corregidor y el dicho señor tesorero para que aboca informen á su exelencia y se notifique á alonso de aviles que en conformidad de su asiento comiense luego y sin dilacion las cañerias que tienen obligacion de hacer en la calle de san francisco y tacuba con apersibimiento que no lo haciendo se proovera del remedio conveniente y ejecutivo y el señor procurador mayor cuide dello y baya dando cuenta á la ciudad de lo que se fuese haciendo y asi mismo tenga cuidado de que no falte el agua en esta republica presente el señor leandro de gatica se lo notifique. Y asi mismo se lo notifique al dicho alonso de aviles repare luego la targea de san juan como tiene obligacion.—Don Juan de Ordnña.—(Don Gabriel de Rojas.)—Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico á trece dias del mes de abril de mil y seis cientos y cuarenta y tres años

á las cuatro de la tarde se juntaron á cabildo los señores capitan don juan de orduña alcalde ordinario en turno de coregidor don pedro diez de la barrera don andres de balmaseda don juan de figueroa depositario juan de macaya capitan cristobal valero leandro de gatica regidores.

Entro pedro caro portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete

Entro el señor don alonso de rivera. Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes trece de este á las diez para oir al señor depositario general juan de macaya en materia de fiestas y no falte ninguno de vuesa señoria y para cabildo ordinario méxico doce de abril de mil seis cientos y cuarenta y tres años juan de orduña.— Este cabildo se suspende á la tarde dicho dia á las cuatro y no falte ninguno de vuesa señoria por enfermedad de pedro santillan se suspendio.—Asi mismo se juntara vuesa señoria para ver un papel de su exelencia tocante á alcabalas que manda se junte luego la ciudad sin que falte ninguno de vuesa señoria y particularmente los señores diputados de alcabalas para dar razon fecha ut supra y llamar los abogados don juan de orduña.

El señor depositario juan de macaya comisario de fiestas dijo que la del Santisimo Sacramento esta muy adelante y de proximo y que no halla efectos de donde poder sacar dinero para esta costa y asi da cuenta á la ciudad para que de la forma y efectos para ello por que no se le culpe de omision.

La ciudad acuerda se de villete mañana á las nueve.

Papel de su exelencia sobre alcabalas

Vidose un papel de su exelencia el señor virrey que trajo al señor alcalde don juan de orduña que le entrego antonio sardo escribano real que dice asi.

La ciudad se junte luego
con los diputados de las al
que suerte han de satisfacer
ultimo tercio dellos que del
de cuarenta y dos se debe
estar este hecho no he de
se prosiga en la administra
tisfaciendo las faltas con l
de unos á otros tercios ha
de necesidad grandes al
por orden mia se ha rec
ninguna manera ha de p
dejar de poner en corrient
de hacienda por la mala
esta y de lo que resolvie
luego cuenta por escrito pa
lo que se ha de hacer pa
abril de mil seiscientos y c
años rubricado por su ex
mandado de su exelencia
nez.

La ciudad habiendolo
do se de villete para ma
para responder á su exel

Don Juan de Orduña.
dro Santillan.

En la ciudad d
martes catorce de abril
tos y cuarenta y

á las diez de la ma
á cabildo los señores
de orduña alcalde ord
corregidor don alons
pedro diez de la barr
balmaseda don juan fig
juan de macaya lean

francisco de cervantes carbajal regidores.

Entro pedro caro portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes á las diez para ver la proposicion del señor depositario juan de macaya en razon de la fiesta del Santisimo Sacramento y ver el papel de su exelencia sobre alcabalas y responder á el y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y abril trece de mil seiscientos y cuarenta y tres años don juan de orduña.

Vidose la propusicion que hiso el señor depositario juan de macaya en razon de la fiesta del Santisimo Sacramento y conferido sobre buscar efectos para este gasto y llamando al mayordomo para que diese razon la dio de que no tenia ningunos efectos por que los propios estan cobrados para el entero del pálio consumo de corregidor y conferido se voto.

El señor don alonso de rivera quiere oir.

El señor don pedro de la barrera dijo que por el estado con que esta ciudad se halla de presente en tan grandes necesidades por el dinero que se le ha sacado en menos de dos años de diez y ocho mil pesos que ha dado en reales de contado por los palios de los señores marquez de villena y conde de salvatierra que se han enviado á su magestad y de lo que ha montado lo enterado por cuenta del consumo de corregidor y pagos que se han hecho á los herederos de baltazar rodriguez que ha suplido la ciudad á la renta de la sisa que por ser tan poco lo que esta cuidad tiene que no alcansan á las fiestas de santos y patrones destá ciudad los ha obligado á los señores capitulares dar sus gastos y salarios para no quedar corta esta ciudad en cuya conformidad deste el año pasado tomo á daño para esta fiesta lo necesario y hata hoy no lo ha podido pagar y al presente por todo lo referido es de parecer que se haga en la misma forma quel año que gobernaba el señor don luis de velasco que mando que las compañias de los representantes hiciese en las comedias de valde con una moderada ayuda de costa para su vestuario teniendo atencion á las cresidas ganancias que tienen dichos representantes todo el año y particular el dia del corpus y su octava ahorrando este gasto que es el principal para los gigantes y dos dansas de indios sè podra hacer la fiesta y no caer en falta esta ciudad y caso que no haya bastante dinero es su parecer se tome á daño lo necesarie como se hizo el año pasado y si todo esto fallare ofrece este capitular ayudar con lo que pareciere á estos señores capitulares que podra dar cada uno.

El señor capitan don andres dé balmaseda es asi.

El señor don juan de figueroa lo mismo'

El señor depositario juan de macaya es asi.

El señor leandro de gatica dijo que su voto es que se de cuenta á su exelencia del estado que esta ciudad tienè para que si quiere dar para ayuda á ella lo haga ?y se le envie consulta.

El señor don francisco de cervantes como el señor correo mayor.

El señor don alonso de rivera como el señor correo mayor.

El señor corregidor mando se ejecute lo votado por mayor parte que es el voto del señor correo mayor y el mayordomo busque á daño hasta en cantidad de mil pesos para esta fiesta ó lo que pareciere ser presiso al señor depositario.

La ciudad suplica al señor corregidor para que con los comediantes trate la forma de las comedias insinuandoles la necesidad con que hoy se haya.

Y el presente escribano de cuenta al señor secretario don felipe moran para

que como comisario acuda á esta fiesta como se espera de su persona y puntualidad.

Vidose el decreto de su exelencia que esta en el cabildo antesedente y conferido se acordo se responda á su exelencia por consulta y se hizo en esta forma.

Consulta

Exelentisimo señor.

Ayer trece de corriente se trajo á este cabildo un decreto de vuesa exelencia para la ciudad se juntase luego y confiriese con los diputados administradores de las alcabalas de que suerte han de satisfacer el resto que del ultimo tercio dellos del año pasado de cuarenta y dos se debe.

Y obedeciendo como acostumbra los mandatos de vuesa exelencia se junto luego á cabildo donde se confirio la materia y vista la certificacion del contador general de las reales alcabalas que va inclusa parece que hasta veinte de marzo pasado de este año do todos los plasos caidos solamente mil pesos de alcabalas y union.—Y por lo que toca á armada de barlobento tiene pagados cuatro mil pesos mas de lo caido con que solo viene hacer el alcance trece mil pesos.

Y supuesto que la administracion ha sido de tantos millones y en tiempes descaesido ha estado el comercio por la falta del contrato del peru y nun'avion y otras perdidas que son notorias y se ha cumplido y pagado con toda puntualidad mediante la buena disposicion y diligencia de la justicia y diputados quedase segura y corriente la paga de lo venidero pues se ha de proseguir con el mismo desvelo en servicio de su magestad.

Y para alcanse tan corto como de trece mil pesos se ha comensado á pagar en la real caja despues de que se saco la certificacion y se ira enterando con toda brevedad y mediante lo referido y la buena administracion que hasta aqui se ha hecho es para esta ciudad

de vuesa exelencia muy cr
cedes para que mediante e
tinne en lö venidero Dios
exelentisima persona de vu
cia largos años de nuestr
abril catorce de mil y seisc
renta y tres años.

Y escrita en limpio y s
trego al señor procurador
que la llevase.

Don Juan de Orduña.—
dro Santillan.

En la ciudad de
viernes nueve á las nuev
veinte y cuatro de a
seiscientos y cuarent

se juntaron á cabild
señores capitan don jua
calde ordinario en turn
don alonso de rivera do
de figueroa juan de alco
dro de gatice y don f
vantes carbajal regido

Vidose un mandamie
cia en que manda que
gue sierta cantidad d
oidor don gaspar ferna
se acordo que el mayo
de los efectos del pag
biere en la forma que
melchor de torreblanc

El señor capitan le
procurador mayor dijo
la contaduria mayor á
de decreto de su exel
de las abaluaciones d

se hizo consulta á su exelencia y que se le piden los derechos y que es necesario mas de ciento y cincuenta pesos que la ciudad provea lo que convenga y se acordo como se acuerda remitirlo á los señores diputados de alcabalas que le vean y determinen.

Regidor

Entro el señor don felipe moran.

El señor don alonso de rivera y abendaño dijo que la ciudad haga consulta á su exelencia suplicandole se sirva nc despachar juez de medidas de tierras y que los que estan no prosigan mediante los grandes inconvenientes que se siguen por los muchos y grandes aprietos en que se haya el reino y basallos.—Y visto por la ciudad acordo se de villete para que todos los capitulares se junten atento á ser servicio de Dios y bien comun del reino y no falte ninguno y se llan en los abogados y que asi mismo se de para oir al señor don francisco de cervantes en materia de preminencias de esta ciudad.

Libramiento

La ciudad acuerda que se libre al licenciado don gonzalo de paredes abogado de la real audiencia su salario de tal deste año en propios y alcabalas con fianza de servirlo.

Don Juan de Orduña.—Ante mi Andres Navarro.

En la ciudad de méxico lunes veinte y siete dias del mes de abril de mil y seiscientos y cuarenta y tres años

á las nueve de la mañana se juntaron á cabildo los señores capitan don juan de orduña alcalde ordinario en turno de corregidor don alonso de rivera don pedro diez de la barrera don juan de figueroa juan de alcoser capitan cristobal valero leandro de gatica y don francisco de cervantes regidores.

Entro pedro caro portero y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes veinte y siete del corriente para resolver sobre la propusicion del señor don alonso de rivera en materia de (tanta) tierras y oir al señor don francisco de cervantes carbajal sobre preminencias de ciudad cabildo ordinario y otras materias y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y abril veinte y seis de mil y seiscientos y cuarenta y tres años.

Sobre tierras

Habiendose visto la propusicion del señor don alonso de rivera sobre tierras que esta en el cabildo antesedente y conferido sobre ello se acordo que el señor procurador mayor tome los autos que hay en estas materias y los lleve al doctor juan cano para que haga los pedimentos que convengan y bayan dando cuenta á esta ciudad.

Entro el señor cristobal valero.

Propusicion

El señor don pedro diez de la barrera dijo y propuso que (el parecer) le parece conveniente nombrar por procurador y agente en corte de su magestad á don juan grao de maufalcon en el estado presente.—Visto por la ciudad acordó se de villete para el miercoles sobre esta materia y resolver.

Corpus

La ciudad acuerda que el señor don juan de orduña alcalde ordinario se encargue de vuscar á daño lo necesario para la fiesta del corpus y se la situara.

Aviso el portero que estaba á la puerta claudio de paz escribano real y se mando entrase y habiendo entrado notifico á la cuidad el decreto de su exelencia del tenor siguiente.

Decreto de su exelencia

Por la satisfaccion de las muchas partes letras y experiencias del señor li-

cenciado don antonio de ullua y chavez oidor desta real audiencia caballero de la orden de calatraba le nombro por mi asesor en el pleito de la quiebra de los asientos pasados de los naipes para que sobre lo principal y articulos dependientes del lovoa y de su parecer y para ello el doctor pedro caro relator desta real audiencia á quien esta encomendado este pleito y relaciones los aga al dicho señor oidor citadas las partes y se despache con toda brevedad méxico veinte y cuatro de marzo de mil seiscientos cuarenta y tres años el conde de salbatierra.

La ciudad habiendolo entendido dijo que lo oye.—Don Juan de Orduña.—Ante mi Pedro Santillan

---

En la ciudad de méxico lunes á las nueve de la mañana cuatro de mayo de mil y seiscientos y cuarenta y tres años

se juntaron á cabildo ordinario los señores capitan don juan de orduña alcalde ordinario en turno de corregidor don pedro diez de la barrera don juan de figueroa don diego de monrroy juan de macaya leandro de gatica don francisco de solis y don francisco de cervantes regidores.

Sobre que se guarde las condiciones del consumo

El señor don francisco de solis dijo que su exelencia el señor virrey ha nombrado juez del estanque de los cordobanes que ha estado ejerciendo con el

nombramiento que tiene y
forme lo capitulado en
consumo de corregidor
cuenta á la ciudad dello
á su exelencia se sirva d
capitulaciones del asiento
razon y lo demas conten
ma escritura y todo lo qu
dicho cumplimiento la
entrasen el doctor juan c
do don gabriel de prado
y les pidio su parecer en
habiendose hecho relacio
autos que estan fechados
escriptura conformada p
los susodichos dijeron qu
que se siga en justicia p
ñor procurador mayor a
suplicandole se sirva de
las condiciones del asien
capitular que se ofrece y
de cordobanes quede en
esta nombrado del qu
protestando en caso que
pla no correr la obligac
contra esta ciudad y
proveyere contra este
para esta real audienc
ella por todas instanci

El Doctor Juan Car
Don Gabriel de Prado.

La ciudad se confor
cer de sus abogados y
y el señor procurador
papeles á los abogados
y sin dilacion se haga
presente.

La ciudad de que los
diputacion por bia de
cuarenta pesos á el ho
indios por los aposent
dias del hospital por e

Que se le reciban e
ñor capitan leandro d
dor mayor los noventa
se han de gastar en l
del tribunal de cuenta
za de las alcabalas qu

daron libra y libraron por los diputados della.

La ciudad que para la fiesta del corpus de este año da la comision al señor don juan de orduña corregidor para que busque el dinero para ello y haga cituaciones en lo que le pareciere y le asista al mayordomo y á los señores comisarios de fiestas.

Libramiento

Que se libre al licenciado don andres de arlanson capellan desta ciudad un tercio de su salario que cumplio á fin de abril de este año.

La ciudad acuerda que el mayordomo de por cuenta de propios al señor capitan don pedro diez de la barrera veinte pesos para los escribientes que escriban en el despacho de la flota y con este acuerdo y se recibio se le reciba en data.

Don Juan de Orduña.—Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico á cinco dias del mes de mayo de mil seiscientos y cuarenta y tres años.

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores capitan don juan de orduña alcalde ordinario en turno de corregidor don pedro diez de la barrera don juan de figueroa don diego moreno de monroy secretario don felipe moran depositario general juan de macaya tesorero juan de alcoser capitan cristobal valero don francisco de solis don francisco de cervantes carbajal y don alonso de rivera y abendaño regidores.

Entro manuel correa (portero) y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana martes á las nueve de la mañana para ver la propusicion del señor capitan don pedro diez de la barrera sobre nombrar por ajente y procurador en madrid á don juan grao de mon falcon y resolver esta materia y si conviniere darle poder y no falte ninguno de vuesa señoria pena que parara perjuicio á los ausentes méxico y mayo de mil seiscientos y cuarenta y tres años don juan de orduña.

Vidose la propusicion del señor correo mayor del cabildo antesedente sobre nombrar por procurador general á don juan grao de monfalcon y conferido de conformidad se acordo no haber lugar por ahora.

La ciudad de conformidad acuerda que toda junta baya á besar la mano á su exelencia y le suplique se sirva suspender las comisiones dadas para medidas de tirras atento á el estado en que se haya y lo que se pude tener de la necesidad de los labradores la falta de pan y las demas conveniencias que dello se siguen supuesto que las provincias han hecho ofrecimientos.

Don Juan de Orduña.—Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico
á doce de mayo de mil y seiscientos y cuarenta y tres años

martes á las tres de la tarde se juntaron á cabildo los señores don juan de orduña alcalde ordinario en turno de corregidor don alonso de rivera y aben daño don juan de figueroa don diego moreno de monroy don felipe moran de la cerda juan de macaya cristobal valero leandro de gatica don francisco de solis y don francisco de cervantes regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana doce de el corriente á las tres de la tarde para ver la renunciacion que su exelencia hace á la ciudad sobre la compensacion pedida por alonso de aviles de lo que debe de alcabalas con la sisa.—Y otro tocante á la cuartilla y resolver sobre ambas materias luego como lo ordena su exelencia y no falte ninguno de vuesa señoria por ser materia de tan grande importancia.—Y ver lo pedido por el señor alguacil mayor sobre la ayuda de costa de alferez real méxico y mayo once de mil seiscientos y cuarenta y tres años don juan de orduña llamense á los abogados de la ciudad.

Alonso de aviles sobre la compensacion

La ciudad habiendose juntado con particular convocatoria aviendo visto los autos sobre lo pedido por alonso de avilez sobre la compensacion de lo que deve á las alcavalas con el alarife que dise hase á la venta de la sisa de suplementos y la rremision de su exelencia á la ciudad con parecer de los abogados dixo que ante todas cosas los corredores de alcabalas sisa ajusten lo liquido de lo que la renta de la sisa debe á alonso de aviles abonandole en cada un año los cinco mil y trescientos pesos que se le pagaron por los aqueductos el

año antecedente al nuevo re
no aver hecho las cañerias co
obligacion sin perjuicio de qu
recho que tenga por qualesq
y aqueductos que haya hecho
sicion y principio de las dich
y el contador de alcabalas de l
damente debe hasta que aca
po de su arrendamiento y l
ajustamiento por ambos co
trayga al cauildo y para ell
los señores capitulares reside
ta ciudad con villete de an
les aperciba no falten al di
so pena que lo que en el se
parara entero perjuicio y s
los abogados de esta ciuda

Vieronse los memoriales
do de peñalosa faetor y pr
fue de las obras del desagu
nio millan que al presente
el cobro de la renta de la
respuesta del Sr. fiscal y d
exelencia en que le remite
para que en su ayuntamien
el dia ynforme sobre el e
renta para que hecho se p
convenga y se acordó res
pondio lo siguiente.

Exelentisimo señor. L
cion de esta renta no ha
rre por cuenta de esta ci
su cargo cosa ninguna d
los remates se han hecho
no no puede dar razon ni
estado de ella, vueselenci
que fuere servido mexico

Vidose la peticion del
zil mayor alferez rreal de
ca de lo que pide de la a
que presento en el año de
digo, en el cabildo de
de abril de este año y se
mayordomo ynforme so
donde se podra sacar pa
trayga fe.

El señor don felipe m
de fiestas propuso el es
la del Santisimo Sacra

adelante esta y que han comensado á concertar el gasto y no hay dinero pronto para pagar siendo asi que no faltan mas de diez y ocho dias para su festividad con que es ymposible el poder hazerla por dicha causa y como tal comisario que es protesta no le pare en ningun tiempo omision por su parte el dejarla de hazer y pide á la ciudad por estar el tiempo tan adelante mañana en todo el dia mande á su mayordomo tenga efectiva y pronta esta cantidad y no teniendola desde luego hace dejacion de la comision que tiene para este efecto y dara cuenta de ello á su exelencia y lo mesmo dijo el señor depositario juan de macaya comisario.

Visto por la ciudad acordo se cumpla lo probeydo y á el señor corregidor se le suplica lo tome á daño donde lo hallare que desde luego ofrece esta ciudad pagar todo lo que costare el daño por lo que su exelencia dijere.

El señor corregidor dijo que en conformidad de lo que se le encargo á buscado este dinero y que aunque á hecho muchas diligencias en ello y no lo ha hallado que la ciudad determine que si lo tuviera lo supliera como lo ha hecho otras veces.

La ciudad conferido largamente sobre la materia y que mediante las muchas sacas que se an hecho de los propios para los palios y de los señores marqueses de callena y conde de salvatierra consumo de corregidor y otros efectos y que no se halla de donde poder sacar para esta fiesta siendo tan precisa y necesaria y de la obligacion de esta ciudad y que no es justo falte á obligacion tan precisa y del servicio de Dios nuestro Señor acuerda de conformidad se tomen prestados un mill y quinientos pesos de alcaualas para este efecto procurando los señores comisarios hacer esta fiesta con esta condicion con todo lucimiento mediante los aprietos en que se halla obligando los propios y rentas á la paga y satisfaccion que primero y ante todas cosas se haga consulta á su exelencia para que se sirva confirmar con los motivos que refiere este acuerdo y la lleven los señores don felipe moran y depositario juan de macaya comisarios desta fiesta.

Don Juan de Horduña (Figueroa). Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico á diez y ocho de mayo de mill y seiscientos y cuarenta y tres años

lunes á las nueve de la mañana se juntaron á cauildo hordinario los señores capitan don juan de horduña alcalde hordinario en turno de corregidor don alonso de ribera y abendaño don juan de figueroa don diego moreno de monroy don rrafael de trejo don juan de vera don phelipe moran de la cerda depositario juan de macaya don francisco de solis y barrasa y don francisco de cerbantes carbajal regidores.

El señor don francisco de solis y barrasa presento un titulo de familiar del santo oficio de la inquisicion desta nueua españa y de los del numero del y pidio ser admitido y que se le vuelva el titulo original con testimonio de su presentacion. Titulo de familiar del santo oficio del señor don francisco de solis

Y visto por la ciudad se admitio por tal familiar del numero al dicho señor don francisco de solis y mando se le vuelva el titulo quedando un treslado

en el libro de familiares y con testimonio de su presentacion.

Sobre el salario del señor don gaspar fernandez de castro

Vidose un mandamiento de su exelencia de diez y siete de abril deste año refrendado del señor don phelipe moran de la cerda en que manda se satisfagan y paguen al señor licenciado don gaspar fernandez de castro lo que pareciere debersele de los dias que se ocupo en la comision que tuvo para conducir trigos arinas y maises á la alhondiga desta ciudad que monta el dicho salario y de sus ministros mill ciento y cincuenta y ocho pesos. Y visto por la ciudad acordo que el doctor pedro cano relator desta rreal audiencia de los pesos de oro que debe como albacea del regidor luis pacho mexia de los reditos de las proseciones del portal perteneciente al pósito pague al dicho señor oydor esta cantidad y no haciendolo se cobren de los inquilinos del dicho portal embargando toda la renta del y haciendo pago desta cantidad y lo demas quede embargado en el ynterin que se concluye la causa de cuentas de dichos rreditos y para ello se hagan todas las diligencias necesarias ante el señor corregidor.

Corpus

Vidose la consulta que se hizo para su exelencia que se mando hazer en el cauildo antecedente y la ciudad acuerda se firme y se lleue á su exelencia por los señores juan de macaya y don phelipe moran comisariós de fiestas.

Libramiento Dn. diego moreno de monroy

La ciudad acuerda se le libre al señor don diego de monrroy su salario de obrero mayor de propios del año de treynta y nueve y asi mesmo el salario de diputado de los propios del año de treynta y quatro que se nombro. Tambien su salario de rregidor hasta fin del año de treynta y siete lo que se le debiere fecha la quenta.

Don Diego de, digo, D. Juan de Horduña. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de mé
en diez y nueve dias del m
de mill y seiscientos y q
y tres años.

Se juntaron á cabildo los
pitan don juan de horduña
dinario en turno de corregi
go moreno de monrroy jua
thesorero juan de alcocer x
lero leandro de gatica don
solis don francisco de cer
dores.

Entro manuel correa po
fico auer llamado á cabil
llete siguiente.

Vseñoria se junte á ca
martes diez y nueve del
nueve de la mañana par
capitan xripstoual de va
sicion que quiere hazer ce
didas de tierras y no fa
useñoria. méxico y mayo
mill y seiscientos y q
años. Don juan de ordu

El señor capitan xr
dixo que es notorio los
venientes que se siguen
de tierras por los juece
nombrado mediante lo
tos y necesidad quel
padecen y que asi prop
para que en esta raz
que convenga hacien
exelencia representand
nientes que sobre ello
ren suplicandole en es
que convenga.

Visto por la ciudad
gamente sobre esta n
se haga consulta á su
se hizo en la manera

Exelentisimo seño
cera esta ciudad con
los favores que rec
cuyo celo en aument
se an de hazer á su

lo pueden, digo, lo piden los aprietos grandes en que se se haya su monarquia y asi cumpliendo con la obligacion de basallos que tan grande la rreconocen al rrey nuestro señor nos hallamos obligados á representar á vueselencia lo que se nos ofrece en razon de la medida de las tierras para cuyo efecto hemos entendido que vueselencia tiene ya nombradas diferentes personas por la esperiencia de lo que an hecho otras que los años pasados salieron á lo mesmo que causando vexaciones y costas grandes á los labradores fue casi ninguno el fruto que se consiguio para su magestad y el daño mayor de lo que puede ponderarse.

Con esta atencion y fin esta cuidad suplica á vueselencia se sirua de suspender la salida de las personas nombradas para que la ciudad escriua á las prouincias y lugares desta gobernacion con correos á costa dellas rrepresentandoles el fauor grande que vueselencia les hace dandoles tiempo para que vengan y enbien sus procuradores á componerse con vueselencia como es justo que lo hagan pues en necesidades tan urgentes preciso es que aun los mas pobres no se escusen de socorrer á su magestad con todo lo mas que se pueda á que ayudara esta ciudad bibamente en todo lo que vueselencia le mandare que sera siempre lo mas conveniente y lo que se deua logorar teniendo por cierto que por el camino rreferido sera considerable el seruicio que hara vueselencia al rrey nuestro señor pues alibiados los basallos de las vejaciones y costas grandes que precisamente las an de causar los jueces y sus ministros es visto que se hallentaran hazer mas contioso el seruicio y con los que faltaren á cossa tán debida se podra practicar los medios mas eficases y fuertes que convinieren sin que puedan formar quexa ninguna desta cuidad la qual como cabeza destas prouincias se halla necesitada á poner en manos de vueselencia esta consulta asi por el mayor seruicio de su magestad como por el trabajoso grado en que se hallan los labradores ocacionado de la falta grande de semillas que se continua mas ha de tres años y muerte y acabamiento de los naturales con que en esta parte que tanto mira al sustento preciso de los pobres se padecen los daños y necesidades que constan á vueselencia esta y otras muchas mercedes cuya exelentisima persona guarde nuestro señor como mexico desea de nuestro cauildo dies y nueve de mayo mil seiscientos quarenta y tres años.

La ciudad auiendo firmado la consulta acordo la lleuen el señor alcalde y capitan xripstoual valero y el señor procuarador mayor.

Vidose lo que su exelencia responde á la consulta que esta ciudad le hizo ayer diez y ocho deste mes cerca de que se conceda que de las alcaualas se tomen mill y quinientos prestados para la fiesta del Corpus deste año y su exelencia responde se haga como la ciudad lo pide obligando sus propios y rrentas de que para el primer despacho de flota volvera la dicha cantidad á la bolsa de alcaualas y se acordo se haga la escriptura de obligacion y se hizo en esta manera. Sobre los 1500 pesos para la fiesta del corpus

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cauildo justicia y regimiento desta muy noble ynsigne y muy leal ciudad de méxico caueza de las prouincias de la nueba españa por el rrey nuestro señor conviene á saber el capitan don juan de orduña alcalde hordinario desta dicha ciudad en turno del corregidor don diego moreno de monrroy depositario general juan de macaya thesorero juan de alcoser capitan y sargento mayor xripstoual valero capitan leandro de gatica don francisco de solis y barrassa y don francisco de cervantes carbajal rregidores desta ciudad juntos y congregados en la sala capitular como es constumbre decimos que por cuanto esta ciudad se balla y esta

en obligacion precisa de celebrar todos los años la fiesta del Santisimo Sacramento para cuyo efectuo tiene situados en todos sus propios y rentas tres mill y trescientos pesos de oro comund cada año para el dicho gasto y particularmente en la plaza mayor y mesillas que para este efecto su magestad Dios le guarde le hizo merced y por que este año esta muy de proximo la que se ha de celebrar y se halla con muchos aprietos mediante las muchas sacas que se an hecho para los palios y consumo de corregidor y otras cosas y no halla de donde poder sacar lo necesario para el dicho gasto aunque se han hecho muchas diligencias sino es que de las alcaualas se tomasen un mill y quinientos pesos para volvellos de los dichos propios para el primer despacho de flota lo cual se le consulto á su exelencia el señor conde de salvatierra que se sirvio concederlo como de su decreto y de dicha consulta parece que su tenor es como se sigue.

Exelentisimo señor esta ciudad se halla con grandisimos aprietos para la celebracion de la fiesta del Sautisimo Sacramento que esta muy de proximo y obligada á celebrarla precisamente todos los años para la qual tiene situados en todos sus propios y rrentas tres mill y trescientos pesos en cada un año y particularmente en la plaza mayor y mesillas que para este efecto su magestad Dios le guarde le hizo merced del dicho sitio y con ocacion de las muchas sacas que ha hauido para los palios consumo de corregidor y otras cosas esta todo tan deteriorado que es ymposible sacarlo de ninguna parte aunque se an hecho diferentes cauildos y en el ultimo ha resuelto que no se gaste mas de un mill y quinientos pesos minorando todo lo posible gasto tan preciso y que estos se tomen prestados de las alcaualas de su cargo quedando obligados todos los propios y rrentas á bolberlos para el primer despacho de flota

con que primero se
cia para que se sir
licencia para ello y
veneracion que de
tan precisa y del s
tio Señor que gua
persona de vuesel
desea. De nuestro
de mayo de mill y
ta y tres años.

Don juan de Ord
ribera y abendaño
de monrroy don rra
jal don phelipe mor
de macaya don fran
rrasa don francisco d
jal por mandado &.
tillan.

México y mayo di
seiscientos y quarent
gase como lo pide la
sus propios y renta
primer despacho de f
ra estos mill y quini
bolsa de alcauala y g
sulta con la obligacion
mandado de su exele
moran de la cerda.

En cuya conformid
nombre de los demas
tes por quien prestan
de rato grato otorgan
á esta dicha ciudad
rentas que al present
tuviere de que daran
magestad en su real
res justicia y diputa
desta ciudad y su enc
quien fuere parte un
pesos de oro comun en
dicha administracion y
chas alcaualas sean de
domo desta ciudad par
fiesta del Corpus que r
yncerta y de ellos sien
mayor abundamiento
entregados y renuncia
la entrega y obligamos
pios y rentas á que pa

cantidad segun dicho es para quince de abril del año que viene de mill y seiscientos y quarenta y quatro y antes si antes viniere despacho de flota para los reynos de castilla en esta ciudad y en reales llanamente y sin pleyto y no lo cumpliendo se puedan executar los dichos propios y rentas con esta escriptura y certificacion del contador de alcaualas de auerse librado al dicho mayordomo á cuyo cumplimiento obligamos los dichos propios y rentas (de cualesquier partes) y damos poder á las justicias reales de cualesquier partes especial á las desta dicha ciudad y corte jueces oficiales reales y dichos justicia y diputados de alcaualas á cuyo fuero los sometemos renunciando el suyo para que los apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciamos todas las leyes y derechos de su fauor y defensa con la general del derecho, sin que se entienda que por esta obligacion queden obligadas las personas y bienes de nos los dichos capitulares presentes ni ausentes en cuyo testimonio lo otorgamos en el libro capitular en diez y nueve dias del mes de mayo de mill y seiscientos y quarenta y tres años y los otorgantes que yo el escriuano mayor de cauildo doy fee que conosco lo firmaron siendo testigos manuel de sigura, digo, miguel de sigura manuel correa y pedro cano vecinos de méxico y presentes.

Que se libren los 1500 pesos

La ciudad acuerda que attento á que se ha otorgado la escriptura de obligacion los señores justicia y diputados de alcaualas libren en uno de los arrendatarios los dichos un mill y quinientos pesos para que se le entreguen al mayordomo geronimo montes.

Juan de Orduña. — Don Diogo Moreno de Monrroy. — Joan de Macaya. —Juan de Alcocer.—Xripstoual Valero.—Leandro de Gatica.—Don Francisco de Solis y barrasa.—Don Francisco de Cervantes Caruajal. — Ante mi Andres Fernandez Nauarro escriuano mayor de cauildo.

En la ciudad de méxico sabado treynta de mayo de mill y seiscientos y quarenta y tres años

se juntaron á cauildo ora de las nueue de la mañana atento á que ayer biernes dia de cabildo hordinario estuvo fuera el señor alcalde los señores capitan don juan de horduña alcalde hordinario en turno de corregidor don pedro diez de la barrera don juan de figueroa y leandro de gatica regidores.

Nombrase theninte de guadalupe

El señor alcalde don juan de horduña dixo que su exelencia le ha dicho se nombre en guadalupe que asista á todo lo que se ofreciere con puntualidad. Y abiendo tratado lo conveniente la ciudad de conformidad nombro á diego de loriá por el resto deste año mas ó menos lo que fuere su voluntad.

Titulo de familiar del santo oficio de andres del rosal

Vidose un titulo de familiar del santo oficio de la ynquisicion que presento andres del rrosal en que pidio ser admitido y se admitio por tal familiar del numero y que se le vuelva el titulo con testimonio de su presentacion quedando asentado.

Turno de junio

La ciudad repartio el turno del mes de junio.

Fieles executores juan de alcocer y xripstoual valero.

Carnesceria mayor señor leandro de gatica.

Santa Catarina señor don francisco de solis.

Santa Veracruz señor don francisco de cervantes.

San martin señor don alonso de ribera.

Santa Ynes señor correo mayor.

Alcayceria señor don juan de figueroa.

San Juan señor don diego de monrroy.

Alhondiga señor don rrafael de trejo.

Casa de moneda señor don phelipe moran.

Don Juan de Orduña.—Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico
en tres dias del mes de juuio de mill y seiscientos y quarenta y tres años

se juntaron á cauildo los señores capitan don juan de horduña alcalde hordinario en turno de corregidor don pedro diez de la barrera don diego moraan de monrroy y capitan leandro de gatica regidores.

Merced de agua á doña francisca de abarca del remaniente del convento de san bernardo

Vidose la peticion de doña francisca de abarca y ossorio viuda de don joseph fernandez de figueroa y mosquera como madre y tutora de sus hijos presentada eu el cauildo de treynta de mayo deste año en que pide se le haga merced del rremaniente de agua de la pila del convento de san bernardo para una de las casas que tiene detras del dicho convento ofreciendo tre
censo ó dar ciento y ci
tado de que se mando
forme el señor obrero
con el asentista que be
que cosa tienen en dich
acordo se haga confo
merced á lo suso dich
dicho rremaniente qu
doscientos y cinquenta
para el empedrado de

Don Juan de Hordu
dro Santillan.

En la ciudad
á diez y siete dias de
mill y seiscientos
y tres a

Se juntaron á cabil
pitan don juan de or
dinario en turno de c
suares de figueroa d
de monrroy don rraf
jal don francisco de s
francisco de cerban
tro el señor don a
abendaño regidores.

Entro manuel corr
fico auer llamado á
te siguiente.

Entro el señor lea

Vseñoria se junta
para veer lo que tie
alguazil mayor al
año sobre la ayuda
y resolver lo que co
zon y no falte ningu

xico y junio diez y seis de mill y seiscientos y quarenta y tres años D. juan de horduña.

Alferez real
Sr. alguacil mayor

Vieronse los pedimientos fechos por el señor alguazil mayor sobre que se le entreguen los mill y quinientos pesos de la ayuda de costa para sacar el estandarte rreal este presente año como alferez real nombrado y los demas autos hechos en esta razon y conferido largamente sobre la materia para buscar efectos de donde sacarlos mediante los aprietos grandes en que esta ciudad se halla y oydo al mayordomo sobre ello y que la materia es tan precisa (que se) y necesaria y que no se puede escusar y sea la fiesta mas principal de la obligacion desta ciudad se acuerda de conformidad que se saquen y tomen de los dineros de la alondiga quinientos pesos los quales entregue luego el alcayde y en caso que no esten caydos se le pidan de parte desta ciudad los supla para hacerse pago de lo primero que cayere y los mill pesos restantes se cobren de los ynquilinos mas biejos para la satisfaccion y atento á que esta cobrado todo lo deste año y parte del que viene se da comision al dicho señor alguazil mayor con los señores diputados de propios y asistencia del mayordomo para que se busquen entre ellos arrendandoles anticipadamente y si fuere necesario se les haga alguna quiebra con atencion á que sea muy corta y cobre hasta en cantidad de los dichos mill pesos y no mas para este efecto que para ello y hacer las escripturas se les da comision en bastante forma.

Tierras

El señor capitan don juan de horduña dixo que su exelencia le llamo y mando diese recaudo á esta ciudad como en conformidad de las consultas que se le hizieron para que fuesen los jueces de tierras á las medidas no auia respondido ni conferido luego pero que asi auia convenido y que aunque salieron y llevaron particulares ordenes secretas y no auian empesado á mas de sus comisiones con cuya ocacion auian venido las prouincias de guaxocingo atrisco y tepeaca á componerse y que asi mesmo auia cuydado del bastimento desta república para que no faltase en la alhondiga y tenia embargadas quarenta y siete mill anegas de trigo por el alcalde mayor de salaya y otras quarenta mill en atrisco para que la ciudad viese el amor y cuydado con que acudia á los aumentos de la ciudad y truxo las cartas y testimonio para ello.

Visto por la ciudad dixo que estima el cuydado con que su exelencia mira la causa desta ciudad y para que se baya á besar la mano y dar las gracias se nombran por comisarios á los señores don alonso de ribera y don francisco de solis.

Sobre la quartilla y sisa

Vidose un decreto de su exelencia en que manda responda luego á los papeles tocantes á la administracion de la quartilla del vino del cargo de alonso de auiles y compensacion que pide de lo que suplio de alcaualas y que la dilacion que hubiere corra por quenta de la ciudad. Y se acordo se cumpla lo probeydo en el cabildo de doce de mayo deste año y se llebe luego la respuesta de lo tocante á la quartilla. Y en quanto á lo de la sisa los contadores de alcaualas y propios hagan la liquidacion como esta mandado. Y auiendo yo el escriuano dado razon que los papeles de las quentas se auian entregado á la parte de alonso de auiles y que no parecian se acordo (se acordo) que yo el dicho escriuano los busque y dentro de quatro dias los entregue con apercibimiento de apremio para ello.

Don Juan de orduña. Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico lunes veinte y dos de junio de mill y seiscientos y quarenta y tres años á las diez de la mañana

se juntaron á cabildo los señores capitan don juan de orduña alcalde ordinario don rrafael de trejo caruajal don phelipe moran de la cerda don francisco de cervantes caruajal rregidores.

Entro el portero y certifico auer llamado con el villete siguiente.

Entraron los señores don diego moreno de monrroy y don francisco de solis y barrasa.

Villete

Vseñoria se junte á cauildo mañana lunes veinte y dos del corriente para oyr al señor don francisco dé solis cerca de lo de la media anata á las nuebe de la mañana y determinar lo que convenga y cabildo hordinario y no falte ninguno de useñoria mexico veynte y uno de junio de mill y seiscientos y quarenta y tres años. Don juan de horduña.

D. francisco de solis sobre medicanata

El señor don francisco de solis presento una proposicion del tenor siguiete.

Don francisco de solis y barrasa regidor desta ciudad dijo que á mi noticia es venido como en junta qne se hizo en madrid su magestad fue seruido que los regidores de la ciudad de los angeles no pagasen media anata de los oficios y comisiones que por razon de ser tales regidores exercian y questo propio se concedio á los receptores desta rreal audiencia y es sin duda que no se deue pues al tiempo que se despacha el titulo para qualquier particular antes de entregarseles para que tomen la posesion presentan certificacion de auer satisfecho á este derecho lo que se le deue por razon de los emolumentos de las comisiones anexas á sus oficios con que satisfecha una vez no se puede pagar de nuebo cada dia mayormente en oficios perpetuos ni á el aranzel queda la

forma para esta
que á esto toque
esta aqui se ha es
y pagan en termin
propone á useñori
que en consideracio
res y de tener satis
por razon de dichos
por libres los caba
este ayuntamiento
to á uno de sus s
este negocio que tar
breuedad como lo
za de vueselencia I
lis y barrassa.

Visto por la ciud
gamente sobre la m
dad acordo que el d
cisco de solis acuda
do lo que se ofrecie
propone cerca de la
ciendo las diligenci
hasta que con efect
clare se entienda c
desta ciudad lo mism
ciudad de los angele
la real audiencia qu
le da comision en ba
esta ciudad fia de su
efecto de esta causa.

Vidose una peticio
chanes osorio present
y lo que eu ella aleg
ca de la casa número
propios desta ciudad.
atento á las causas qu
torias se le da la casa
tres años que corran
enero de seiscientos y
pagando luego lo que
diciembre con calidad
abitacion de su perso
que la pueda dar ni
ninguna persona ni p
hiciere se le á de quita
desta gracia y se le
creto para que le pare

Vidose un mandam
lencia su fecha de dos

ribera contador general de alcaualas. Aviendose visto lo mandado por el señor fiscal cerca de que se de el cobro que se requiere á la administracion de las alcaualas que el cauildo y regimiento desta ciudad tiene á su cargo respecto de estar deuiendo al presente muchos resagos de pagas rretardadas y que en tres años y medio que les restan de los quinze del cabezcn son obligados á pagar un millon seiscientos y quatrocientos y sesenta pesos y cinco tomines es poco menos de lo que ha pagado en once años y medio pasados y que esta renta no esta asegurada como es necesario y lo tiene hordenado su magestad por cedula de ocho de octubre de seiscientos y treynta y cinco que se deue executar y cumplir por no auerse hecho hasta ahora aunque por los autos de que se hizo relacion en la dicha junta parecio haberse hecho algunas diligencias en esta razon y tratado y conferido sobre ello y reconosidose todas las certificaciones y otros papeles que se examinaron para mas y seguro conosimiento de la materia se resolvio por toda la junta de un acuerdo y parecer que se notifique al cauildo y regimiento desta ciudad que dentro de doce dias siguientes á la notificacion perentorios y con denegacion de mas termino y sin embargo de suplicacion y de la calidad que en ejecucion y cumplimiento de la dicha real cedula de ocho de octubre de seiscientos y treinta y cinco y en la forma que por ello se ordena den fianzas para la seguridad y satisfacion de lo que importere el alcabala que esta á su cargo y debieren pagar por el tiempo que resta de los quince años del cabezon de manera que cumplidos no se ha de quedar á deber cosa alguna como en la dicha cedula se contiene con apercibimiento que pasados los dicho doce dias no lo cumpliendo asi se tomara la resolucion conveniente proveyendo de remedio para el buen cobro y seguridad de esta hacienda que tanto importa al

servicio de
rubricado
dado de su
dines.
Visto po
oyen y se
alegar lo q
no les corra
Don Gab
dro Santill

En
viernes die
tos y

á las diez
cabildo los
de fojas c
barrera ca
seda don d
positario g
dro de gat
barraza reg
Vidose u
portero en
necesidad
de su salar
mayordomo
se acordo q
preciso y si
sos al conte
Aviso el
puerta gas
real que ve
visita y se
entrado no
tenor siguie
Que la j

En la ciudad de méxico
á quince dias del mes de julio de mil y seiscientos y cuarenta y tres años

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores capitan don gabriel de rojas alcalde ordinario don andres de balmaseda don diego moreno de monroy secretario don felipe moran de la cerda depositario general juan de macaya don francisco de solis y barraza regidores.

Regidor

Entraron los señores don alonso de rivera y don pedro diez de la barrera.

Entro manuel correa portero y certificò haber llamado con el villete siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles quince del corriente á las nueve de la mañana para oirme una propusicion que tengo que hacerle cerca de nombrar por letrado de esta ciudad á el licenciado don mateo de cisneros y dèterminar lo conveniente y no falte ninguno de vuesa señoria méxico y julio catorce de mil y seiscientos y cuarenta y tres años don gabriel de rojas.

El capitan don gabriel de rojas dijo que los aprietos en que hoy se haya la ciudad de pleitos son muy grandes y urge la necesidad de añedir un letrado particularmente para el pleito de las alcabalas que penden ante su exelencia y el acuerdo general de hacienda y aunque tiene tan grandes empeños y tratar sobre preminencia de la ciudad y de la fiel ejecutora se nombrase al licenciado mateo de cisneros que es de los partes que son notorios y asi lo propone la ciudad para que determine lo mas conveniente.

Conferido se voto.

El señor don alonso de rivera dijo que atento á las causas que ocurren al presente se nombre á don mateo de cisneros para que ayude á los demas por el resto deste año y con el salario que los demás al respecto.

El señor don p
asi.

El señor don a
mesmo.

El señor don ju

El señor don
asi.

El señor secret
de la cerda dijo q
se nombre por let
mateo de cisnero
dad tiene nombra
ben y ser de toda
y que para esta c
trado separado q
don gabriel de pr
teligencia de todo
haberlas criado d
convinìento de tod
principal para sati
cion que esta ciud
cuanto el tiempo d
ve y para enterars
nombra se era me
que caso que se hu
impedimento del d
prado persona que
dia á esta ciudad c
como quien tanto
cion tenga atencion
dicho don mateo
tiempo y cuando se
del cacao en esta ci
tos que sobre ello se
tanto que se vea en
se suspende el dich
se presiga con lòs le
ne pues á lo princip
der á la notificacion
y este es su (parecer

El señor depositar
señòr don alonso de

El señor don fra
mesmo.

El señor corregido
lo votado por mayor
to de el sèñor don al
que queda nombrado
teo de cisneros por el



simo señor marques de caderita siendo virrey en nombre de su magestad y que esto sea luego para que su exelencia hàbiendo oido á vuesa señoria en justicia nombre corregidor antes del dío de año nuevo para que sesen pretenciones y vuesa señoria guarde la cuestion antigua nombrando dos alcaldes ciudadanos para que sese el desirse hijo por ambicion y volver á vuesa señoria á su quietud antigua.

Lo otro se sirva vuesa señoria de mandar se junten lo autos é informaciones que se hicieron para fundar la alhondiga de cacao y los libros de las manifestaciones que en ello habia y se haga informacion de pedimento del señor corregidor del precio á que hoy vale el cacao para que se lleven á los letrados de vuesa señoria para que hagan consulta á su exelencia para que se vuelva á poner pues se conoce el daño de haberla quitado.

Que el señor procurador mayor sepa que personas son las que hay en la ciudad de la veracruz que con sus crecidos caudales atraviesan cuanta ropa y vinos vienen en las flotas con lo cual e esto vuesa señoria conociendo el daño que estos hombres hacen á todo este reino pues valen todos los generos mas caros que antes que viniera la flota y lo propio se haga con los que han atrabesado la ropa de china en que conose el propio daño y se pipa á su exelencia ponga el remedio que le pareciere mas eficas para evitar un daño tan grande como se esta conociedo.

Tambien consta á vuesa señoria el mal nombre que generalmente tenemos todos los regidores de esta ciudad notmereciendole su limpiesa debida y costumbres sino que le levantan testimonio y para que conosca esta (ciudad) verdad y el sentimiento con que vuesa señoria esta le suplico umildemente haga consulta á su exelencia manifestadole y suplicandole de comision á uno de los señores de la real audiencia para que lo

verifique y si algun
sa indevida se le d
no lo padescan todo
rara con los ojos [y
justo.

Tambien se sirva
su procurador m yo
exelencia pidiendole
necesario para que
que estuvieren en l
los cabildos como tie
ra mayor justificacio
como el señor don ju
mero alguacil mayor
privado por ella de v
por dos meses por ha
gunos cabildos.

Visto por la ciudad
villete para el lunes
este á las diez de la
gan todos los autos y
con apersivimiento q
del portero se provera
veniente.

Vidose un papel inti
y regimiento de esta
—Que dijó el present
berselo entregado salci
y abierto se leyo y
guiente.

Exelentisimo señor.-
cho diferentes abrigua
cias y ido personalment
rias y rastros de esta c
do con el orden de vu
comision que fue servid
chase hallo señor exelen
to al primer punto que s
comision que este daño
razon del remate fecho.-
al segundo de los pesos
conocido en que esta p
principal que se causa á
se origina de que los reg
nen reposo ni asisten en
como tiene obligacion au
do por capitulacion de su
cada mes á cada uno ci
los cuales tienen aplicado

monroy tesorero don juan de vera capitan cristobal valero capitan don rafael de trejo carbajal leandro de gatica don francisco de solis y barraza regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana lunes veinte y siete del corriente á las nueve para ver las propusiciones hechas por el señor general don andres de valmaseda y autos á ellos tocantes y resolver lo mas conveniente sobre las materias que refiere la propusicion y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento que con la citacion del portero les parara perjuicio y se provera del remedio conveniente.

Y para ver una peticion del señor capitan don juan de orduña sobre la eleccion de rector y diputados de la hermita de nuestra señora de los remedios de este año y para cabildo ordinario méxico y julio veinte y seis de mil y seiscientos y cuarenta y tres años don gabriel de rojas.

Suspendese este cabildo para mañana á las nueve y se cite á los señores capitulares para ello é yo el presente esbribano los cite.

Sobre la proposicion del señor don andres de valmaseda del cabildo antecedente, 1.

Vidose la propusicion que el señor don andres de valmaseda hizo en el cabildo antes de este y habiendo tratado y conferido sobre ello y los puntos que espresa se acordo que en cuanto al primero se lleven los autos á los abogados para que vistos informe la ciudad por via de consulta y dello resultara lo que se deba pedir sobre esta materia.

2 Y en cuanto al segundo que todos los autos se entreguen al señor procurador mayor para que sobre esto pida lo que convenga y se traiga.

3 Y en cuanto al tercero que se junten los papeles y se haga consulta á su exelencia como los demas que se han hecho sobre esta materia y la lleve el señor procurador mayor y el presente escribano.

Y en cuanto al
se haga la consulta
posicion con acuerd
y se traiga y asista
escribano.

Y en cuanto al qu
al señor corregidor
provea del remedio
Vidose una petici
tan don juan de ord
cion de rector y dip
mita de Nuestra Señ
dios y se acordo se d
la eleccion y ordenan
Que se libre al li
briel de prado aboga
su salario de tal de t
fianza debida y de se
Don Gabriel de Roj
dro Santillan.

En la ciudad de
sabado ocho de agosto de
tos y cuarenta y tres
once de la ma

se juntaron á cabildo los
gabriel de rojas alcalde
pedro diez de la barrera
andres de balmaseda do
gueroa dcn diego moren
capitan cristobal valero l
tica don francisco de sol
regidores.
Entro manuel correa p
tifico haber llamado con
guiente.

juan de figueroa depositario juan de macaya leandro de gatica don francisco de solis regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana miercoles diez y nueve del corriente para ver un papel de su exelencia y no falte ninguno de vuesa señoria fecho á diez y siete de agosto de mil y seiscientos y quarenta y tres don gabriel de rojas.

Abriose un papel de su exelencia intitulado al cabildo justicia y regimiento desta ciudad virrey y se leyo y es de tenor siguiente.

Papel de su exelencia sobre alcabalas

Por decreto deste dia he mandado se junten en palacio en la sala donde se (haga) los acuerdos de hacienda dos de los capitulares desta ciudad y otros dos de los que el prior y consules della elijieren de la universidad de los mercaderes para que juntos confieran ajusten y determinen el repartimiento que se ha de hacer para la satisfaccion de las alcabalas y ajustamiento de las quiebras y bajas reducidas á estos ultimos años por las faltas de flota y navios de china que ha habido en el tiempo del cabezon y porque esta materia se ha de resolver sin dilacion se hara esto á los diez y nueve (dias) del corriente á las diez de la mañana y de lo que ajustaren me daran luego aviso por escrito para que mande lo que mas conviniere al servicio de su magestad guarde dios á vuesa señoria palacio diez y ocho de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y tres el conde de salvatierra.

Visto por la ciudad de conformidad cumpliendo con la orden y mandato de su exelencia nombraron á los señores capitan don pedro diez de la barrera y tesorero juan de alcoser para que asistan á lo contenido en el papel y se les da comision para ello y se avise á su exelencia del nombramiento por escrito.

El señor don andres de valmaced dijo que en conformidad de la ord que tiene de la ciudad ha hecho hac y ajustar las pesas de carnicerias y q para ello el fiel contraste da dos a adelantados de su arrendamiento y hay asta que la ciudad provea de do se ha de sacar lo demas.

Y se acordo que el fiel de vara medidas supla lo demas por cuenta su arrendamiento y se le haga es del por el tiempo que fuere menest se le da comision pora todo al dich ñor don andres.

El señor don francisco de solis razon á la ciudad de las diligencia tiene hechas en razon de la media ta y esto para determinar.

Y se dieron las gracias y acord los señores corregidor y procu mayor vean de parte desta ciud señor don andres pardo de lag desta causa y le informen.

Y el señor procurador mayor las costas que se causaren dest gencias.

El señor general don andres maseda dijo que ha entendido s sienta la media anata y que co al servicio que esta ciudad hizo armada de barlobento se asent habia de hacer otra imposecion bre esto la ciudad pida lo que c y se acordo se de villete para y se llamen los abogados.

Entro el señor correo mayor

Don Gabriel de Rojas. Ant dro Santillan.

sento una escritura por la cual parece que en veinte y uno de junio de mil y seiscientos y cuarenta y tres años las madres abadeza y bicaria y difinidores discretos y demas religiosos del convento de Nuestra Señora de la limpia y pura concepcion desta ciudad de méxico en virtud de licencia qué tuvieron del ilustrisimo y exelentisimo señor don juan dé palafox y mendoza obispo de la puebla de los angeles electo arzobispo desta cindad gobernador de su arzobispado virrey y capitan general desta nueva españa otorgaron escritura por lo cual consedieron los patronasgos del dicho convento y de su iglesia nueva al capitan tomas de suasnavar y aguirre alguacil mayor del santo oficio desta dicha ciudad y á doña isabel de estrada y albarado su muger en titulo perpetuo é inalterable y por muerte del uno el otro con las escepciones gracias y privilegios que por derecho uso y costumbre se les deben usar y guardar como patrones y fundadores de conventos é iglesias.

Y por su muerte admitieron por tal patron con el dicho titulo perpetuo á don juan de suasnavar y aguirre hijo legitimo y el mayor del dicho alguacil mayor y de doña catalina marquez de amarilla su segunda muger y por su falta á sus hijos nietos desendientes y susesores barones y embras hasta acabarse prefiriendo el mayor al menor y el baron á la hembra.

Y por falta de la dicha sucesion admitieron por tal patron á don salvador de suasnabar y adquiere otro hijo lejitimo del dicho alguacil mayor y á sus hijos nietos y desendientes en la misma forma del dicho don juan y á los suyos.

Y asi el dicho alguacil mayor tuviese otros hijos lejitimos y los admitieron á el dicho patronasgo para que sucedan en la forma referida.—Y por falta de los dichos patrones recibieron con la reberensia debida á la soberana reina de los angeles Nuestra Señora de Concepcion á quien desde luego [illegible] siempre reconocieron y tuvieron po[r] abogada y patrona.

Y obligaron al dicho convento á por los dias de la vida de cada pa[...] se le diese silla y asiento dentro [...] capilla mayor de la iglesia nueva en el dicho convento se ha de fab[...] y en la vieja en el interino que se[...] no siendo baron y siendo muger a[...] bra y cojin al lado del evangelio [...] que Nuestra santa madre iglesia [...] bra la festividad de la concepci[...] nuestra santa que es á los ocho [...] ciembre dandoseles á las visperas dia y el mismo dia por el capell[...] dicho convento una vela de cera [...] dida á las horas acostumbrada[...] pudiendo asistir se ponga la dich[...] en manos de Nuestra Señora [...] Concepcion y lo mismo no por f[...] los dichos patrones con palabr[...] manifiesten su nombre.

Y al lado del evangelio perm[...] que el dicho alguacil mayor hic[...] cepulcro donde ponga una figur[...] represente de piedra á marmo[...] forma y con los escudos armas [...] y pinturas que fuese su volun[...] niendo asi mismo sus armas y [...] cha su muger en los puntos de [...] iglesia imagenes de su devo[...] mismo en el altar mayor de [...] iglesia y les dieron todo el [...] yor y todos los colaterales pa[...] tierro y de quien quicieren y [...] facultad para que nombracen [...] cellas para que profesaran e[...] convento á titulo do dicho [...] por una vez.

Y se obligaron de cont[...] año veinte y tres misas á c[...] chó convento. Y los hicier[...] pantes de todas las oracion[...] meditaciones mortificaciones [...] ciplinas y otros ejercicios [...] obras que que el dicho conv[...] y sus religiosas y princip[...]

y continuos urtos salteamientos muertes y otros delitos que se cometen en el campo mande por una mi real cedula fecha en burgos á veinte y tres de junio del año pasado de mil y seiscientos trece fundase en la ciudad de méxico de la dicha nueva españa y en las demas partes y lugares della donde pareciese convenir con que no se gastase en ella cosa alguna de mi real audiencia en la dicha nueva españa y en su cumplimiento por auto de treinta de marzo del año de seiscientos y nueve se acordo que esto el dicho mi virrey nombrase dos provinciales de la dicha santa hermandad que el uno asistiese en la dicha ciudad de mexico y el otro en la de los angeles para que cada uno en el termino y distrito que se le señalare conociese de los casos y causas de la dicha santa hermandad conforme á las leyes del reino dandoles la forma que habian de tener en la contribucion que habian de hacer las personas interesadas para los gastos y costas deste tribunal y salarios que habian de dar á los ministros del y que en las ciudades y villas de españoles se elijiesen alcaldes de la dicha hermandad segun se contiene en la dicha mi real cedula á que me refiero y por que conviene nombrar persona delas partes y calidades que se requieren que use el dicho oficio de juez provincial de la santa hermandad de la dicha ciudad de mexico y su distrito en lugar de don bernabe de samano medinilla que lo era y por que en la persona de voz el capitan don juan de orduña vecino de la dicha ciudad de mexico concurren las necesarias de calidad pru dencia y rectitud teniendo consideracion á ello y á lo que el capitan diego sanchez de orduña vuestro padre me ha servido en la nueva viscaya provincias de chichimecas en la pasificacion de ellas su costa y mencion con el cuidado y aprobacion que es notorio que despues continuasteis por vuestra persona en el presidio de santa catalina de tepejua-

nes teniendolo á vuestro ca
capitan y cabo de sus solda
defensa del en la conserva
quietud de los (indios hlul
que os dio titulo el almiran
vesga siendo mi gobernad
general de aquel reino y
año pasado de mil y seiscie
y cinco y despues le tubiste
ciado don bartolome salvag
da teniente general della e
que se ofrecio en el retiro
de la nacion de tepeguana
adentro el año de seiscient
uno para levantar compañi
ria de doce soldados españ
saros de acaballo con el su
rio para ir en seguimiento
como lo hicistis y despues d
plido con vuestra obligaci
otras ocasiones que se of
servicio en que aquellas
comprastis el oficio de (co
gidor de la ciudad de mexi
beis continuado en las cos
han encargado como á dip
nistrador del encabezamien
les alcabalas y union de
los propios y renta della
de los del jusgado de la p
ro mayor y comisario nom
marquez de cadereita n
asistencia del oidor don ju
y fuisteis mi juez de obraj
dor mayor de dicha ciud
os en la conecpcion de l
mil pesos con que por ello
siendo uno de los diputad
car el dinero á senso co
certificacion que dio don
fonso carrillo escribano n
bildo y el año de seiscient
ocho y fuisteis mi alcalde
tan á guerra de las villas
y san felipe por titulo y
que para ello os dio el d
de cadereita en que prosi
aprobacion como tambien
do mi capitan de infan

nuestro señor la fise escribir por su man'ado su virrey de su nombre registrada agustin de carranza salcedo.

Chanciller agustin de carranza salcedo.

El contenido en este titulo he pagado al derecho de la media anata veinte ducados de castilla y se obligo de que al principio de cada un año de la mas que sirviere este oficio pagara lo que debiere por razon del dio fianza para la administracion y cobranza desta renta que en su jusgado ha de estar á su cargo como parecio de certificacion de oficiales reales deste dia y se le puede entregar su despacho méxico diez y siete de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y tres años el licenciado don andres pardo del lago.

En contenido en este titulo tiene dada ante mi la fianza por lo que toca á penas de camara méxico y agosto 20 de 1643 años francisco de albister.

Dio la fianza de residencia por si y sus ministros méxico á veinte y uno de agosto de mil y seiscientos y cuarenta y tres años.

Visto por la ciudad dijo que por cuenta aunque en la real provircion no hay clausula de que se presente en este cabildo como quiera que los que usan oficios se deben presentar en el le hubieren por presentado de baja de las contradiciones que esta ciudad tiene hechos (á satisfaccion) á estos oficios de provinciales de la santa hermandad haciendolos como los hace la nueva de nuevo el procurador mayor desta ciudad para que no pare perjuicio y en esta conformidad se servira el dicho señor don juan de orduña solo para el efecto de dicho de que ninguno ha de ejercer oficio hasta tanto que su magestad provea cerca de lo que tiene pedido y suplicado esta ciudad y debajo de dichas protestaciones obedecia y obedecio la dicha real provicion con el acatamiento debido besandola y poniendola sobre su cabeza el (licenciado) alcalde y regidor mas antiguo y en su c[...] habiendo salido á la puerta [...] el dicho (señor) don juan de [...] regidores los mas modernos [...] se sento despues del regidor [...]guo en silla (de brazos) s[...] visto haberse de hacer esta [...] los que refieren provinciales [...] ejemplar y en esta conformid[...] dose hecho su recibimiento s[...] volver el titulo con testim[...] presentacion y deste auto.

Vieronse las cuentas qu[...] geronimo monte mayordomo [...] de lo que ha sido á su cargo [...] cuarenta y dos y se mando d[...] dellos al procurador mayor [...] mo monte y dentro de tres d[...] da y se traiga presente el [...] curador mayor.

Vidose una relacion que [...] dicho mayordomo de lo que [...] su cargo este año y lo cobra[...] tado y distribuido.

Y se remitio al contador [...] el que ajuste la cuenta dentr[...] dias y para ello el mayordom[...] luego los recaudos que tu[...] ellos con apersivimiento que [...] del remedio conveniente.

Y en el inter se suspendio [...] za de propios por mano de [...] monte y se notifique á los in[...] le acudan á que acudira el s[...] sitario general como diputad[...] pios y dara cuenta en el pri[...] do de tenerlo ejecutado y la [...] las notificaciones sea por cue[...] cho señor depositario.

Vidose una peticion de [...] aviles en que da cuenta del [...] las rentas de sisa alcabalas [...] por el exceso del pulque y d[...] de ello se lanzan.

Y se acordo se haga con [...] exelencia y se remita la p[...] ginal.

Este dia se entrego la var[...] de ordinario al señor don al[...]

ta dentro del termino señalado y se le de testimonio que pide y en cuanto á la notificacion que se mando hacer á los inquilinos no es con intencion que se mando hace á los inquilinos no es con intencion de quitarle credito á quien tambien ha servido sino para que se pueda ajustar la cuenta con liquidacion y hecho se proveera lo que convenga sobre todo.

En la ciudad de méxico viernes once de setiambre de mil y seiscientos y cuarenta y tres años

se juntaron á cabildo los señores capitan don gabriel de rojas alcalde ordinario don alonso de rivera y abendaño don juan de figueroa secretario don felipe moran de la cerda capitan cristobal valero depositario general juan de macaya don francisco de solis y barraza regidores.

El señor comisario general como comisario de fiestas dijo que la del señor san nicolas patron desta ciudad esta muy de proximo y el mayordomo no cobra ni tiene efectos para la costa de la ciudad provea de donde se ha de sacar.

Visto por la ciudad acordo que el señor depositario delo mas pronto que hubiere de las rentas cobre lo necesario y lo gaste y distribuya por su mano para que la fiesta se haga con todo lucimiento.

Vidose una peticion de don agustin de castro administrador dé la obra pia
de luis maldonado del corra
ce relacion que se debea d
dicha obra de pia tres mil
tres pesos de que se le han
libranzas y noha tenido efe
y que esta para profesar ene
de san geronimo una doncell
y por efecto deno pagar est
no profesa siendo causa tan
esta ciudad provea del reme
niente situandole parte siert
se cobren y los aplica para
lo demas que se debe al dic
niento) convento de resto de
religiosas que se han profesa

Y visto por la ciudad acor
car como aplico la renta del
partimiento de sitios que seh
de proximo para esta satisf
que se pueda convertir en ot
ninginos y se notifique á los
acudan con ellos á la parte
convento de san geronimo pa
ga efecto la profecion de la
giosa por ser obra tan pia y
daron.

Don Gabriel de rojas.—A
dro Santillan.

En la ciudad de méx
dies y ocho de setiembre d
seiscientos y cuarenta y tr

se juntaron á cabildo los señ
tan don gabriel de rojas alc
nario don alonso de rivera y
tesoreo juan de alcoser capit

vuesa señoria méxico y setiembre veinte y uno de mil y seiscientos y cuarenta y tres años.

Familiar francisco sanchez de cuenc.

Por parte de francisco sanches se presento un titulo de familiar del santo oficio desta ciudad y pidio se admita en el numero visto por la ciudad le hubo por presentado admitido en lugar de don flugencio de vega y vique y se le vuelva con testimonio de su presentacion.

El señor don leandro de gatica dijo que por el superior gobierno se ha resuelto que se quiten las alcabalas á esta ciudad y se den al consulado y le parecio que la ciudad nombre de su parte cuatro comisarios que vayan á besar la mano á su exelencia y le supliquen se de al consulado la forasteria y vecindad de mercados y los que mios se dejen á esta ciudad que es para alivio de sus vecinos y sobre ello se hagan lás diligencias necesarias.

La ciudad acuerda se de villete para las tres de la tarde y asistan todos los señores capitulares y se liamen todos los abogados sin que falte ninguno.

Don Gabriel de Rojas.—Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico á veinte y dos dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y cuarenta y tres años á las cuatro de la tarde

se juntaron á cabildo los señores capitan don gabriel de rojas alcalde ordinario don pedro diez de la l
juan de figueroa don diego
monroy don rafael de trejo t
juan de rivera depositario j
caya tesorero juan de alco
cristobal valero capitan dieg
osorio caballero del orden d
regidores.

Entro manuel correa y c
ber llamado con el villete si

Vuesa señoria se junte á c
martes á las tres de la tard
la proposicion que hizo ho
leandro de gatica procura
sobre materias de alcabalas
lo mas conveniente con par
abogados y se llamen todos
ser materia de tanta importa
co y setiembre veinte y dos
seiscientos y cuarenta y tre
briel de rojas.

La ciudad acordo entrasen
gados y habiendo entrado
juan cano licenciado don g
prado don gonzalo de parede
teo de cisneros y leidose la p
que este dia el (señor) por l
hizo el señor procurador ma
dio parecer á sus abogados
y lo demas que convenga hac
teria) esta materia dijeron qu
cer es se haga peticion ante
cia pidiendo traslado de la ul
lucion que se ha tomado á s
y traido seran lo que se deb
este es su parecer.

Doctor Juan Cano.—Licen
Mateo Cisneros.—Licenciado
briel de Prado.—El Licenci
Gonzalo de Paredes.

La ciudad se conformo con
cer de sus abogados y el señ
rador mayor vaya luego al pu
ga la peticion y se lleve á su
y vaya el presente escribano
timonio de como se entrega y
su obligacion y de razon de ha
cho con apercibimiento que se
ra otra persona que lo haga.

En la ciudad de méxico viernes veinte y siete de setiembre de mil y seiscientos y cuarenta y tres años

á las diez de la mañana se juntaron á cabildo los señores capitan don gabriel de rojas alcalde ordinario don alonso de rivera don diego moreno de monroy depositario juan de macaya capitan leandro de gatica regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete sigiente.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo á las diez para materia de la fiel ejecutoria y auto que se ha notificado de su exelencia tocante á ella y no falte ninguno de vuesa señoria por ser materia de importancia y autoridad de vuesa señoria méxico y setiembre veinte y siete de mil y seiscientos y cuarenta y tres años. Llamese al licenciado don gabriel de prado don gabriel de rojas.

El señor don gabriel de rojas dijo que por orden de su exelencia se le ha hecho notorio un auto y orden que dice asi.

Decreto y sobre fiel ejecutoria

Por cuanto por justas causas que allo lo obligaron tocante al gobierno como fue el desorden y carestia á que llego en esta republica el mantenimiento de pan maiz y otras cosas necesarias á sustento comial señor doctor don pedro melian fiscal d'esta real audiencia entendise que en su remedio asi castigando los regatones como proveyendo en toda esta judiridicion lo que le pareciese conveninte para la noticia y condicion de las semillas y lo demas conserniente á asegurar y conservar la abundancia de esta ciudad con justa moderacion en los precios donde hisiese las posturas convenientes y las diligencias para quellas y los demas que en esta razon proveyese como proveido y mandado por mi y de mi orden sinque otra persona alguna se entendiese en ello.

Y la esperiencia del subseso á mostrado los buenos efect
ron esperar de su pres
tanto beneficio de la r
dio de la oprecion y ne
cia por exesos que con
to della se padecian e
harina recatona y desc
portante y principal m
ra que llegue á entero
no haga ocasion que d
rase las diligencias qu
continuando ordeno á l
putados queson y fuero
ordinarios desta ciudad
que por turno hace ofic
que por ahora en nin
con ningun pretesto di
tamente ni entienda en
las cometidas al dicho s
tanto que estando la m
cion por mi se publique
nanzas que se han de g
lante y de haberseles h
te decreto se proponga á
conste méxico veinte y
bre de mil y seisciento
tres años el conde de sa

La ciudad mando ent
do don gabriel de prad
con su parecer se acor
todas las cedulas y pap
la fiel ejecutoria y se ll
gados para que con vist
ga hecha petcion para s
razon dello y se traiga a

Don Gabriel de Rojas
dres Fernandez Navarro

En la ciudad de méxico sabado á las tres de la tarde tres de octubre de mil seiscientos y cuarenta y tres años

se juntaron á cabildo los señores don alonso de rivera alcalde ordinario don pedro diez de la barrera capitan cristobal valero capitan leandro de gatica don francisco de solis y barraza secretario don felipe moran regidores.

Entro manuel correa y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete

Vuesa señoria se junte á cabildo luego que sea visto para ver en papel de su exelencia que manda se vea luego al punto y no falte ninguno de vuesa señoria por mandarlo asi su exelencia méxico y octubre á las tres de la tarde tres de mil seiscientos y cuarenta y tres años á la una y media de la tarde don alonso de rivera y avendaño.

Papel de su exelencia sobre que la ciudad nombre comisarios para ir al desague

Deseo dar cuenta á su magestad Dios le guarde del estado de la obra del desague general y para poderlo hacer con el ajustamiento que conviene he resuelto vaya á verle el señor doctor andres gomez de mora en compañia del señor fiscal de su magestad y el prevendado que elijieren el cabildo eclesiastico con dos regidores que nombrara vuesa señoria á cuyo cargo queda el citar al maestro mayor y á los demas que vuesa señoria pareciere aproposito para la mejor inteligencia de la materia haciendo la costa á todos pues resulta esta diligencia en tanto beneficio de vuesa señoria y por que el tiempo para el despacho esta tan adelante y (habra gran) avisarme el reverentisimo fray luis flores superintendente general de la obra los buenos efectos que han resultado en ella con lo trabajado estos meses sera el viaje el lunes cinco deste guarde Dios á vuesa señoria muchos años Palacio tres de mil y seiscientos y cuarenta y tres años. El Conde de Salvatierra.

Visto por la ciudad
la materia de conformi
ron á los señores capit
lero y don francisco de
para qne vayan al desag
lencia lo mända los cua
á su costa y en cuanto
ta se hace consulta á su
do que en semejantes
hecho de los efectos del
dolo en el factor del y
estilado los señores virr
sores y la consulta la ll
alcalde y comisarios.—
Santillan.

En la ciudad de
miercoles seis de octubre
tos y cuarenta y

se juntaron á cabildo l
alonso de rivera don p
barrera don diego de m
de trejo juan de macaya
co de solis y barraza reg
la peticion que se hizo p
sobre la fiel ejecutoria y
de alcabalas en virtud
convocatoria.—Y habie
peticion que hicieron el
no y don gonzalo de pa
fiel ejecutoria se acordo
exelencia por el señor p
yor y el presente escrib

El señor don pedro de
cuenta á la ciudad de qu
hacer la escriptura del
consulado y que se habi
de condiciones en perjuic

En la ciudad de méxico
á nueve dias del mes de noviembre de
mil seiscientos y cuarenta y tres años

se juntaron á cabildo los señores don alonso de rivera alcalde ordinario don pedro diez de la barrera don diego moreno de monroy don rafael de trejo depositario juan de macaya capitan leandro de gatica regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Villete — Vuesa señoria se junte á cabildo mañana viernes á las nueve de la mañana para tratar sobre materias de alcabalas y asi mismo para conferir lo que se ha de escribir á españa en esta ocacion y cabildo ordinario y no falte ninguno de vuesa señoria por ser materia de importancia méxico y noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y tres años don alonso de rivera y abendaño.

Que se escriba á españa — Habiendo la ciudad conferido sobre el estado de las alcabalas y determinacion de la punta general sobre dar la administracion al consulado se acordo que con acuerdo del licenciado don gabriel de prado su (acordo) abogado de la ciudad el señor correo mayor con el presente escribano y escriban á españa todo lo que fuere necesario remitiendo testimonio de los recados que hubiere y asi mismo sobre las demas materias que tiene entendidas y se traigan las cartas al cabildo para firmar y atento á ser la materia tan grave y del servicio á su magestad y que toca á alcabalas se saquen por cuenta del permiso de costas lo que fuere menester en libranza para que queden liquidos un mil pesos y se remitan á los agentes á cuenta de sus salarios y costas librandolo en los arrendatarios y se da comision para todo cobrarlos y remitirlos á dicho señor correo mayor y los señores administradores los libren.

La ciudad dijo que por cuanto el
abasto de las carniceri
que esta rematado en j
andrade alguacil mayor
de mechoacan se cumpl
cua de resurreccion del
de seiscientos y cuarent
ra que haya tiempo enqu
cer las diligencias man
abasto se traiga en preg
de treinta dias en esta ci
pachen requisitorios en la
ria para que por el dicho t
gonen en la ciudad de te
de los angeles mechoacan
y para que se admitan la
se hicieren afianzandolas
gue por cuenta de propios

La ciudad acuerda se a
su exelencia por el señor ca
de gatica suplicandole se s
le en el oficio de tislla que
otro el que su exelencia m
lleve el señor correo mayo

Don Alonso de Rivera.—
dro Santillan.

En la ciudad de me
á once dias del mes de octu
seiscientos y cuarenta y tr

se juntaron á cabildo los se
alonso de rivera alcalde ord
diego de monroy don rafael d
positario general juan de
leandro de gatica regidores.

Entro manuel correa porter
fico haber llamado con el villete

sas y que no tenga voto en ellas para determinar.

Y asi mismo recusa á don juan de gatica contador de propios por las causas que en dichas peticiones se alega y ácordo se de villete para el dicho dia viernes diez y nueve deste.

Don Alonso de Rivera.—Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de méxico viernes diez y nueve de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y tres años

á las cuatro de la tarde se juntaron á cabildo los señores capitan don juan de orduña alcalde ordinario don alonso de rivera y abendaño don pedro diez de la barrera don diego moreno de monroy don rafael de trejo don juan de vera secretario don felipe de moran depositario juan de macaya cristobal valero leandro de gatica y don francisco de cervantes regidores.

Entro manuel correa portero y certifico haber llamado con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo mañana jueves á las tres de la tarde para ver los autos que se han hecho tocantes á la administracion de alcabalas que han mandado dar á vuesa señoria por ser materia de tan grande importancia pena que parara perjuicio á los ausentes con sola certificacion del portero de haber citado mexico diez y ocho de noviembre de mil y seiscientos
y cuarenta y tres año
los abogados de la ciu
orduña.

La ciudad mando e
gados y habiendo ent
dos don mateo de cisn
de prado y don gonza
hizo relacion de todos
han hecho en la junta
cienda sobre dar la a
las alcabalas servicio
mada de barlobento a
ta ciudad y las resolu
minaciones de dicha ju
pedidas y consedidas a
do y todo lo demas alc
que no tema noticia est
ra lo ha tenido median
lencia le mando dar lo
dias y ha iendose confe
te sobre la materia y o
abogados de conformida
recer se acordo que se h
plicandole á su exelencia
rar á esta ciudad en la
de dichas alcabalas que
en conformidad delo as
magestad del cabezon c
sin embargo que conform
obligacion de afianzar m
mil pesos como afianso p
cio de su magestad afian
tidad de setenta mil pes
el consulado consediend
ciones que el dicho co
concedidas para la mejo
cion y lo demas que pare
abogados y hecha dich
traigan á el (alcalde) cab
se vea y presente asi lo
ofrecieron los señores ca
cada uno en dos mil peso
don juan de orduña afianz
mil ps. de fianza.

Don Juan de Orduña.
dro Santillan.

---

neros dijo que su parecer es que esta ciudad solo intente en el real consejo se declare no haber habido causa para interrumpirla en la administracion del cabezon y que no se intente la restitucion porque demos de que el tiempo mismo en tan larga distancia y en el discurso de los instancias de hacer vana esta peticion y sin efecto tiene inconveniente el hacer espresa pretencion en el y para ello se pida testimonio de todos los autos que por cedula de su magestad se deben dar en cualquiera tribunal y de no conseguirse el entrego deste testimonio se invien los papeles y recados que se pudieren juntar con instruccion de lo que se debe hacer.—Y que la ciudad desde luego intente ante su exelencia no ser restituido sino quedar libre pidiendo se declare asi respecto de que este articulo se debe introducir ante todas cosas en los tribunales desta nueva españa que es ante el señor virrey y despues por apelacion á la audiencia por que de otra manera no sera oida la ciudad en este punto en el consejo.

Y en el tercero punto de que la ciudad trate de cobrar luego de los efectos que tiene especialmente del consulado para que pagando quede libre de su obligacion lo que se halla liquidamente deudora se conforma con el parecer de los demas abogados.

El Doctor Juan Cano.—El Licenciado Don Mateo de Cisneros.—Licenciado Don Gabriel de Prado.

El Licenciado Don Gonzalo de paredes.

La ciudad se conformo con el parecer del doctor juan cano licenciado don gabriel de prado y don gonzalo de paredes y en su conformidad el señor procurador mayor con uno de los abogados pida en la real audiencia testimonio de todos los autos hechos en esta razon de alcabalas y se presente y con ellos los dichos abogados hagan la peticion para el consejo y sobre todo se escriba por

los señores comisari
dado.

El señor don dieg
voto y propuso qu
han sobrevenido á es
grandes y de su rept
y asi es preciso embi
res capitulares á esp
rador general y pa
efecto se consulte y
exelencia para que se
sa y restitucion de la
las alcabalas y se pid
dos los autos que sob
cho para que se pida
dos los autos) en el r
conviene á la reputac
ta ciudad.

Y que asi mismo
quiere pregonar el pa
se haga contradicion
los menos cabos que
las quiebras que ha d
capitulado no se pued
imposiciones durante
vicio de la armada de

Y asi mismo que po
jurisdiccion que le per
dad asi de diputacion
alcabalas sin atencio
consumido el oficio de
tados) quitandose los
propios salarios para
mismos oficios se les h
ne se pida luego su no
desistiendose y aparta
de los contratos que p
ne fecho por habersel
capitulaciones. Y que e
por ciento fue para la
armada de barlobento
la seguridad necesaria
tas costas por haberse
nos de castilla se supli
cia luego forme dicha
servicio que para este
consedido.

Y que por cuanto al
praron los oficios de r

diego moreno de monroy don juan de vera felipe moran juan de macaya leandro de gatica don francisco de solis y barraza don francisco de cervantes carvajal por mandado de moxico pedro santillan.

Decreto

Mexico primero de diciembre de mil sesscieatos y cuarenta y tres.—Satisfaciendo la ciudad ante todas cosas ceatrocientos y cincuenta mil pesos que debe á su magestad dela dministracion que ha estado á su cargo delas reales alcbalas se le dara la licencia que pide por presumirse entre los capitulares que la han tenido á su cargo deben ajustar este alcanse y pagarlo á la real hacienda y como quiera que la (ciudad) voluntad de su magestad es due no se pueda dar licencia para pasar á los reinos de castilla á ninguno que hubiere de satisfacer su real hacienda hasta pue conste por certificaciones haber cumplido asi hasta conseguirse todo lo referido en esta consulta se le deniega esta licencia trayendo dicha certifisacion seles dara lo licencia que piden el conde de salvatierra.

Visto por la ciudab con la condicion veinte y siete del asiento de alcabalas del tercero cabezon que dice que no se ha de impedir el viaje á los capitulares con parecer de sus abogados dijo se responda á su exelencia satisfaciendo con los fundamensos que pareciere incerta la condicion y se traiga para firmar.

Vidose la propusicion que el señor don diego moreno de monroy hizo en el cabildo antecedente sobre que se haga contradicion al papel sellado y para ver la petlcion que sobre ello se ha de presentar y se acordo se de villete para dicha propusicion para manana tres del corriente á las nueve della.

Don Juan de Orduña.—Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad de
en tres dias del mes de d
y seiscientos y cuarent

a las diez de la mañana
cabildo los señores capita
orduña alcalde ordinario
rivera y abendaño don
de monroy secretario do
de la cerda depositario ju
capitan leandro de gatica
de cervantes carbajal do
solis y barraza regidores.

Entro manuel correa p
tifico haber llamado con
guiente.

Vuesa señoria se junte
ñana jueves á las nueve
propusicion que hizo el señ
moreno de monroy tocante
llado resolver y determina
veniente y no falte ningu
señoria por ser materia ta
á esta republica con apersi
para perjuicio á los ausente
(citacion) certificacion del
haber llamado méxico y di
de mil y seiscientos y cua
años don juan de orduña.

El señor capitan don jua
dijo que atento á que la ma
servicio á su magestad y e
cion de loque esta ciudad h
do en servirle en los aprieto
cesidad que se haya hoy co
dor que ha sido en su real n
se suspenda el cabildo para
los capitulares del asistan c
teria tan grave y del serv
magestad.

Conferido se voto.

El señor don alonso de r
se conforma con la propusic
ñor corregidor y se llamen
señores capitulares para to
solucion.

El señor correo mayor dijo
el dia quel señor don diego m

Vidose la peticion de contradicion fecha por el señor procurador mayor ante su exelencia de la venta de (su exelencia) los oficios de la ciudad y decreto en que manda que sin embargo se proseda á la venta en conformidad de las cedulas de su magestad y se acordo se lleven los autos al licenciado don mateo de cisneros y suplicaos como se espera de su persona y letras y se saque un tanto de lo que fuere menester y se costee de cualesquiera efectos.

Libramiento

La ciudad acuerda que hecha la cuenta delo que se hubiere librado el señor leandro de gatica se libren cien pesos para costas.

Libramiento

Asi mismo se acordo se libre al licenciado don gonzalo carrillo su salario de cuatrocientos pesos delo corrido hasta fin de agosto deste año.

Libramiento

Asi mismo se acordo se libre al licenciado agustin de loranca sacristan de la hermita de Nuestra Señora de los Remedios su salario de tal sacristan de lo corrido hasta fin de agosto deste año y que el amyordomo le pague lo librado.

Entro andres salcido escribano real y notifico á la ciudad un mandamiento de su exelencia del tenor siguiente.

Mandamiento de su exelencia

Don garcia sarmiento de soto mayor conde de salvatierra marquez de sobroso de la orden de santiago comendador de la villa de los santos de maymona y gentil hombre de la camara de su magestad su virrey lugar teniente gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente de la audiencia y chancilleria real que en ella recide. Por cuanto por parte del puor y consales de la universidad de los mercaderes desta ciudad se me ha presentado que tiene otorgada la escriptura de asiento para la administracion y cobranza de las reales alcabalas por lo que toca á los tres años que restaron del cabezon de los quince por que se habia encargado desto el cabildo y regimiento desta ciudad y para que por los dichos tres

años que empiezan de[...]
enero proximo futuro [...]
cuarenta y cuatro el dic[...]
gimiento se asbtengan [...]
dicha administracion se [...]
dase asi. Y por mi vist[...]
te mandado que atento [...]
cargado al consulado de[...]
nistracion de alcabalas [...]
tiempo del cabezon de [...]
el dicho cabildo y regimi[...]
dad por los dichos tres a[...]
ga de entender en esta [...]
y no cause algun embara[...]
al consulado en el uso d[...]
méxico á cinco de diciem[...]
seiscientos y cuarenta y[...]
conde de salvatierra por[...]
su exelencia luis de tobar[...]
Ante mi Pedro Santill[...]

En la ciudad de m[...]
á catorce dias del mes de d[...]
mil y ceiscientos y cuar[...]
tres años

á las diez de la mañana se[...]
cabildo los señores capitan [...]
duña pedro de la barrera [...]
moreno de monroy y don ra[...]
jo carbajal depositario juan [...]
tesorero juan de alcoser do[...]
de solis y barraza don fr[...]
cervantes carbajal regidore[...]
Entro manuel correa port[...]
tifico haber llamado con el [...]
guiente.

agua para sus casas de la que viene de la parte de san juan y que con la inundacion no tiene efecto la merced y que habiendo satisfecho todo lo que para dicha merced se paga no vienen á gozar de la merced que la ciudad les hizo y para poderla gozar suplica se les comute de lo que viene de santa fe desde la esquina de alonso de (aviles) cuevas y la trairan á su costa haciendo todo lo que fuere necesario y se acordo de hacer como se les hace la comutacion cumpliendo con el tenor de su pedimento y el asentista haga las cañerias

La ciudad acuerda se le haga remate á maria bribiesca de la casa en que vive por cuatro años pagando el primero año adelantado con el ofrecimiento de hacer en ella todos los reparos aunque sea pared ó viga.

La ciudad acuerda que el aduana se arrienda al consulado por los tres años que ha de administrar las alcabalas por la cantidad que pareciere mas conveniente supuesto que por agora no se puede tener otro util della y el primero año se aplicara al señor don felipe moran por cuenta de lo que ha de haber de los corridos del censo de la obra pia de luis maldonado del corral que tiene suplida al convento de san geronimo.

Y los dos ultimos años al señor capitan don juan de orduña por cuenta de lo que se le debe y suplio para el palio y se entero en la real caja.

Ante mi Pedro Santillan.

En la ciudad d
en veinte y dos de dic
seiscientos y cuarent

se juntaron á cabildo l
tan don juan de orduñ
nario don diego moreno
cretario don felipe mo
depositario juan de mac
diego de orejon osorio c
den de santiago regidor

Entro manuel correa
ber llamado con el villet

Vuesa señoria se ju
(mañana) esta tarde á la
al señor capitan don die
sobre cierta materia de
no falte ninguno de vues
xico y diciembre veinte y
seiscientos y cuarenta y
juan de orduña.

El señor capitan don di
dijo que á su noticia es
niendo hecha postura á u
gidores de esta ciudad d
cervantes carbajal person
tes y calidades que es noto
do presente cuando se hi
se habia rematado en un f
so obrajero y sin las part
quieren para semejantes ofi
es justo prefiera á un caba
torio y decendientes de co
que la ciudad sobre esto h
á su exelencia para que se
tanto al dicho don andres d

Entraron los señores lea
tica y don francisco de solis

Visto por la ciudad estim
do del señor capitan don di
jon y acordo se haga consul
lencia y la lleven luego los
cretario don felipe moran y
orejon y (acordo) se hiz
forma.

Exelentisimo señor.—Esta
entendido que habiendo hec
á un oficio de regidor della d

de cervantes carvajal su hijo patrimonial y delas partes y calidades que son notorias sin estar presente se hizo el remate en un fulano cordoso persona no conosida de que ha tenido el sentimiento que es justo y para obiar esto suplica á vuesa exelencia con la veneracion debida se sirva mandar se de porel otro ha ofrecido al dicho don andres de cervantes con (que) atencion á lo referido y que debe preferir con conformidad de cedulas y ordenes de su magestad por ser nieto de los primeros conquistadores deste reino y esta ciudad quedara con el reconocimiento debido pues dello no se sigue menos cabo á la real hacienda y á esta ciudad mucha utilidad guarde Dios (á vuesa) la exelentisima persona de vuesa exelencia como mexico desea de nuestro cabildo veinte y dos de diciembre de 1648 años.—(Don Diego moreno) Don juan de orduña.—Don Pedro diez de la barrera.—Dón diego moreno de monroy.—Don felipe moran de la cerda.—Juan de macaya.—Leandro de gatica.—Don francisco de solis y barrza.—Don diego orejon osorio.—Por mandado de mexico Pedro Santillan.—Ante mi Pedro Santillan.

FIN DEL LIBRO 32 Y 33.



